MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1958



EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA

IMPRIME: RUAN, S. A.

DEPOSITO LEGAL: M. 29.230 - 1973

ISBN. 84-369-0295-5

ENERO

Orden de 2 de enero de 1958 por la que se precisan diversos párrafos de la de 1 de junio de 1957 sobre normas para implantar el nuevo plan de estudios del ciclo elemental o superior del Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1958; «B. M.» 13-III-1958.)

Ilmo. Sr.: **1**

Las normas de la Orden de este Ministerio de primero de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) no regulan expresamente el caso de los alumnos que deseen comenzar el ciclo elemental o el superior del Bachillerato, examinándose de varios cursos a la vez. Como la estricta aplicación, a estos alumnos, de lo dispuesto en los apartados segundo, tercero, séptimo y noveno de la Orden citada produciría efectos más rigurosos que los pretendidos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De modo transitorio, los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán autorizar inscripciones de matrícula libre para varios cursos del Plan de 1953, en una misma convocatoria, a quienes pretendan:

a) Comenzar el Bachillerato elemental examinándose a la vez de dos cursos o más, cuando, para alguno de ellos, no esté aún vigente el Plan de estudios de 31 de mayo de 1957.

b) Examinándose a la vez de los cursos 5.° y 6.°, mientras el 6.° no haya sido establecido conforme al citado Plan de estudios de 1957.

Segundo.—Las autorizaciones previstas en el apartado anterior sólo podrán afectar a alumnos:

a) Que nunca hubieran estado inscritos en el curso 1.° o en el 5.°, según los casos.

b) Que, habiéndose acogido al Plan de 1957, renuncien a las inscripciones de matrícula y a las calificaciones obtenidas conforme al mismo.

Tercero.—En todo caso, habrán de respetarse las normas sobre edad mínima establecidas en el Decreto de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y las de incompatibilidad y prelación, contenidas en la Orden de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio).

Cuarto.—Como excepción, valedera sólo para el año académico 1957-1958, los alumnos comprendidos en el caso *b*) del apartado segundo de esta Orden, al formalizar la inscripción para el examen libre, no tendrán que repetir el pago que ya hubieran realizado de las tasas de matrícula.

Quinto.—A los alumnos que se acojan a las normas de la presente Orden no les serán aplicables los apartados segundo, tercero, séptimo y noveno de la Orden de primero de junio de 1957.

1 *Sexto.*—La presente Orden caducará, sin necesidad de derogación expresa, cuando, por el establecimiento progresivo del Plan de 1957, resulte posible examinarse conforme a éste de los distintos cursos a cuya aprobación simultánea se aspire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 2 de enero de 1958 por la que se determina el concepto de las bolsas de viaje otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 9-I-1958; «B. M.» 10-III y 7-IV-1958.)

2 Ilmos. Sres.: De acuerdo con la experiencia observada en la adjudicación de bolsas de viaje —ayudas de protección de derecho al estudio, reguladas por Ordenes de 7 de mayo, 9 de julio y 29 de noviembre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» de 11 de mayo, 15 de julio de 1957 y 7 de enero de 1958, respectivamente)—; oído el informe del Jurado Nacional correspondiente, y a propuesta de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto proceder a la reglamentación de estos beneficios con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Concepto de Bolsa de viaje y condiciones de los aspirantes a la misma

El Ministerio de Educación, a través de su Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, podrá conceder, en casos especiales, Bolsa de viaje, es decir, subvenciones, con el exclusivo destino de ayudar al coste de los gastos de transporte que supone el desplazamiento, fuera de su residencia habitual, a las personas, graduados con título superior o funcionarios del Departamento, que se encuentren en los siguientes casos:

a) Que deseen participar, previa invitación formal, en las tareas de un Congreso o reunión científica o de carácter profesional, presentando comunicaciones, ponencias o estudios a las mismas.

b) Que hayan obtenido beca, contrato profesional o ayuda semejante en institución fuera del lugar de su residencia, siempre que la misma no incluya expresamente gastos de viaje.

c) Que aspiren a realizar un trabajo científico de duración inferior a un mes, para el que demuestren no haber obtenido ayuda de otra clase concedida por organismo oficial o institución privada.

2.ª Solicitud y justificación de la petición

Las solicitudes podrán formularse en cualquier tiempo, dirigidas al Ministerio de Educación, con la mención «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social», debiendo ser siempre presentadas en las correspondientes Comisarías de Distrito en cuya demarcación resida el peticionario.

Con la instancia, en la que se hará constar la edad y domicilio del soli-

citante y las razones justificativas de su petición, se aportarán los documentos siguientes: 2

a) Certificación del Centro, Institución u Organismo que formuló la invitación al Congreso, reunión científica o profesional y documento o declaración que justifica la participación activa del solicitante en la misma mediante comunicación, ponencia o trabajo análogo o, en su caso, certificación del Organismo que concedió beca, formuló contrato profesional o dispensó ayuda equivalente, en cuyo texto quede claramente especificado que la misma no incluye gastos de desplazamiento.

También podrá alegarse, en el caso de que la bolsa de viaje solicitada se destine a la realización de un trabajo de consulta científica por tiempo comprendido entre ocho y treinta días, la declaración del peticionario, avalada por el Rector de la Universidad respectiva, Presidente o Secretario de la Real Academia o Director del correspondiente Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Memoria resumida de las actividades que el peticionario propone realizar en el lugar a que desea trasladarse, indicando especialmente la importancia o utilidad de las mismas.

c) Exposición de méritos y la documentación precisa para acreditar los que se aleguen, la cual deberá ser siempre oficial y expedida por el Organismo competente, no apreciándose, por regla general, a estos fines, los documentos privados o meras declaraciones juradas.

Para los profesores y funcionarios de Centros dependientes del Ministerio bastará que, a efectos de este apartado, presenten copia autorizada de su hoja de servicios.

Podrán acompañarse, además, cuantos documentos complementarios de cualquier tipo se consideren precisos para la mejor valoración de las circunstancias, cuya valoración no corresponda a organismo o funcionarios determinados.

Las Comisarías de Distrito de Protección Escolar, por su parte, deberán recabar de los Decanos o Directores de los Claustros de los Centros docentes en que presten sus servicios los solicitantes, o de las respectivas Inspecciones Regionales, o de Distrito —en el caso de que el peticionario pertenezca a un cuerpo docente dependiente del Ministerio—, el correspondiente informe sobre la solicitud de bolsa de viaje. En estos informes se expresará la opinión del Director o Decano del Claustro o de la Inspección respectiva sobre el desplazamiento propuesto.

3.ª Cuantía de las bolsas de viaje

La dotación económica de cada bolsa de viaje de determinará atendiendo al coste de los gastos de transporte de ida y vuelta que el solicitante haya de realizar, fijados sobre la base del precio del desplazamiento en ferrocarril o en barco, en su caso.

La cuantía total máxima de cada bolsa de viaje no podrá exceder de 15.000 pesetas, bien entendido que, a los efectos de determinación de su valor, la Comisión o Jurado Nacional que proponga su otorgamiento deberá considerar su importe incluyendo el coste normal de los viajes y un complemento sobre dicho gasto que no podrá exceder de dos mil quinientas pesetas.

En los casos en que se disponga la concesión de la indicada cuantía máxima, y cuando con la misma no se pueda cubrir la totalidad de los gastos de desplazamiento, esta cantidad se adjudicará preferentemente para el viaje de regreso, una vez que el beneficiario haya justificado, por sí mismo, y a través del Organismo competente, la eficacia del trabajo realizado.

El importe de la bolsa concedida se abonará en dos plazos: el primero —por valor de los dos tercios del total—, antes de la realización del viaje, y el segundo —por el importe del tercio restante—, una vez justificado el mismo y presentada la Memoria correspondiente.

4.ª Permisos de desplazamiento

Los Profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, para solicitar la Bolsa de viaje que les obligue a desplazarse en período lectivo del lugar donde se encuentra el Centro a que están adscritos, deberán acreditar documentalmente haber obtenido la necesaria autorización de la Dirección General de la que dependan o, en su caso, de la autoridad académica a la que corresponda otorgarla.

5.ª Comisión o Jurado Nacional de propuesta de adjudicaciones

El Ministerio de Educación Nacional resolverá las peticiones presentadas, oído el informe acerca de las mismas de la correspondiente Comisaría de Distrito.

La propuesta de resolución se hará por una Comisión o Jurado Nacional constituido en el Departamento, bajo la presidencia del Subsecretario, y del que será Vicepresidente el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, figurando como Vocales un representante por cada uno de los siguientes Organismos o servicios: Consejo de Rectores de Universidad, Consejo Nacional de Educación, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta de Enseñanza Técnica, Dirección General de Relaciones Culturales y Delegaciones Nacionales del Profesorado y del S. E. U. También se incorporarán, asimismo, como Vocales un representante de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación y Asesores Técnicos de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio.

6.ª Condiciones de otorgamiento

Para entrar en el disfrute de la bolsa concedida, cada beneficiario deberá firmar, por triplicado, un contrato-compromiso en la Comisaría de Distrito Universitario a que pertenezca, con la constancia de las siguientes obligaciones:

a) Justificación —mediante pasaporte, en el caso de viaje al extranjero, o de billete y certificado correspondiente, en el caso de viaje por España— del desplazamiento realizado.

b) Memoria, por triplicado, de la tarea llevada a cabo durante el viaje para el que se otorgó la bolsa correspondiente y un resumen de la misma, de extensión no superior a una cuartilla, que pueda ser publicado.

El cumplimiento de estos compromisos habrá de ser justificado en un plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje propuesto ante la Comisaría de Distrito respectiva, la cual, una vez justificados los mismos, lo comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisaría de Protección Escolar del Departamento para que se disponga, si procede, el abono del último tercio de la bolsa concedida, según se especifica en el apartado segundo de la presente Reglamentación.

7.ª Modelo de petición

Se establece como modelo de petición de bolsa de viaje el impreso cuyo tipo de acompaña.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento. Directores generales, Comisario de Extensión Cultural y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

2

Póliza
de
3 pesetas

Excmo. Sr.:

El que suscribe, ..., de ..... años de edad, de estado ....., domiciliado en ....., calle de ...., número ....., teléfono ....., con título profesional o académico de ....., y que presta sus servicios en ...., a V. E.,

EXPONE:

Que deseando la concesión de una BOLSA DE VIAJE, otorgada por el Ministerio de Educación, según la reglamentación establecida en la O. M. de 2 de enero de 1958, para desplazarse a (país y población) ...., durante las fechas ....., con motivo (causa del viaje) ....., hace constar, a efectos justificativos de la petición, lo siguiente:

1.° Que cuenta con la oportuna autorización del Rectorado, Inspección regional o Servicio directivo correspondiente, según certificado que acompaña como anexo A.

2.° Que motiva su petición por el deseo de ....., a cuyo efecto, y como justificación, acompaña, como anexo B, invitación formal y oficial del Centro o Institución que organiza el Congreso o Reunión científica o profesional a la que se desea asistir, y declaración o certificado acreditativos que demuestren su participación activa (Memoria, comunicaciones, ponencias, etc.) en el mismo.

O certificado de la Entidad que le otorgó la beca o le formuló el contrato profesional, expresando específicamente que en la ayuda recibida no se incluyen los gastos de viaje.

O declaración del trabajo científico o profesional que desea realizar, avalada por Rector de Universidad, Director de Instituto del C. S. I. C. o Presidente o Secretario de Real Academia.

3.° Que acompaña, con la Memoria del trabajo que piensa realizar, Hoja de Servicios, Expediente académico o Exposición de méritos, como anexo C.

De este modo expreso hace constar que no ha recibido para el viaje proyectado otra ayuda destinada a los gastos de desplazamiento, a cuyo efecto declara .....
.....
.....

Por lo que solicita a V. E. la concesión de una BOLSA DE VIAJE, comprometiéndose en caso de obtenerla a cumplir íntegramente las condiciones determinadas en el apartado sexto de la O. M. de 2 de enero de 1958, a cuyos efectos, una vez le haya sido comunicado el otorgamiento, firmará el correspondiente contrato de obligaciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

....., a ..... de ..... de .....
(Firma.)

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. (Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario de .....)

2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA INSTANCIA

ANEXO A) Autorización del desplazamiento expedido por la autoridad académica o ministerial correspondiente, expresando, en su caso, la conveniencia del mismo (este documento será solicitado directamente por la correspondiente Comisaría del Distrito).

ANEXO B) Invitación oficial al Congreso o Reunión y certificación que demuestre la participación activa en los mismos;
O certificado de la Entidad que le concedió Beca o Ayuda, con la mención de que la misma no incluye gastos de viaje;
O certificado de Rector de Universidad, Director de Instituto del Centro Superior de Investigaciones Científicas o Secretario de Real Academia sobre el trabajo que se propone realizar.

ANEXO C) Memoria del trabajo propuesto y copia de la Hoja de Servicios, Expediente académico o Certificado de méritos.

Orden de 2 de enero de 1958, por la que se reconoce a los profesores especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio el derecho a percibir el sueldo o la gratificación que se cita, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos. («Boletín Oficial del Estado» 25-I-1958; «B. M.» 17-II-1958.)

3 Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre último,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
1.° Los Profesores especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio percibirán, a partir del 1 de enero de 1958, el sueldo o la gratificación anual de 15.120 pesetas.
2.° Por los Directores de las Escuelas del Magisterio se procederá a extender la oportuna diligencia en los títulos administrativos de nombramiento, con referencia a los nuevos haberes, debiendo ser reintegrados dichos títulos por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y cumplir los demás requisitos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 2 de enero de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 21-I-1958; «B. M.» 23-I-1958.)

4 Ilmo. Sr.: A la vista de los resultados obtenidos de los exámenes de Grado del Bachillerato en el curso anterior, y con el deseo de perfeccionar cada vez más el sistema,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas Instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato, que han de regir desde las convocatorias del presente año. 4

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE GRADO ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO

NORMAS GENERALES

I. Convocatoria de exámenes

Los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias anuales, una en los meses de mayo y junio y otra en el mes de septiembre.

Los exámenes de la primera darán comienzo el día 25 de mayo para el Grado Elemental, y a medida que vayan terminando éstos comenzarán los de Grado Superior. En la convocatoria de septiembre, los del Elemental comenzarán el día 15 de este mes, y también se celebrarán los del Superior a continuación de los del Elemental.

El orden de los exámenes de los alumnos se determinará en cada Distrito Universitario por la Inspección de Enseñanza Media.

II. Inscripción de matrícula

a) Para poder matricularse en los Grados será necesario tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores, conforme al vigente Plan de estudios del Bachillerato, salvo en los casos de convalidación reglamentaria concedida.

Las fechas de matrícula serán: del 15 al 20 de mayo, ambos inclusive, para la convocatoria de mayo y junio, y del 8 al 12 de septiembre, también inclusive, para la de este mes.

b) La inscripción de matrícula en el examen de Grado Elemental o de Grado Superior y el consiguiente pago de derechos solamente tendrán validez para una convocatoria.

En consecuencia, los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber sido suspendidos, ya por no haber hecho uso de la matrícula, deberán repetir la inscripción y el pago.

c) Los alumnos deberán matricularse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el curso.

d) Los alumnos oficiales y colegiados ostentan tal condición mientras permanezcan matriculados de algún curso en un Instituto o en un Colegio. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un curso académico posterior al de su matrícula en dicho Centro, quedarán sujetos, al efectuar los exámenes de Grado, al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren conveniente.

e) Los alumnos serán inscritos en las pruebas del Grado Superior en la misma especialidad, Letras o Ciencias, que hayan cursado en los años quinto y sexto del Bachillerato.

f) Quienes tengan derecho a examinarse de Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos, podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de las de Ciencias.

g) En las pruebas de Grado, tanto Elemental como Superior, se inscribirá y examinará el alumno del idioma moderno en que haya estado ma-

4 triculado durante los dos últimos cursos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y, por tanto, quedará invalidada la prueba.

h) El Libro de Calificación Escolar, que habrá de ser presentado al solicitar la inscripción, será devuelto después de insertar en él la diligencia de matrícula y una fotografía reciente del alumno. Dicho Libro lo presentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio del respectivo Grado, y le será devuelto, con la calificación, una vez acabadas las pruebas.

i) Los Directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que puedan presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el Libro de Calificación Escolar antes del comienzo de los plazos de matrícula. Con este objeto tomarán todas las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación, sin perjuicio de la normal continuación de las clases hasta el 31 de mayo.

III. Lugar de la celebración de los exámenes

Los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior, se celebrarán en todas las poblaciones que tengan Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Las pruebas tendrán lugar en los locales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o de otros Centros docentes oficiales designados por el Rector, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV. De los tribunales

a) *Normas rectoras.*—La composición de los tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

b) *Propuesta de jueces.*—A tal efecto, los Rectores de las Universidades enviarán a la Dirección General de Enseñanza Media, antes del día 15 de abril de cada año, relación nominal de los Catedráticos de Universidad que proponga, cuando proceda, para la presidencia de los tribunales previamente fijados por el Ministerio, así como de los suplentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la Inspección solicitará de los Ordinarios de las diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un Profesor oficial de Religión como Vocal titular y otro como suplente, que deben actuar en cada uno de los tribunales de los Grados Elemental y Superior, para juzgar de la reválida de esa materia a los alumnos que se presenten en cada tribunal.

Los Inspectores Jefes de los Distritos Universitarios comunicarán también en las mismas fechas a la Inspección General los nombres de los Vocales de los Institutos y de los Centros no oficiales (con especificación de dos Vocales suplentes por cada Centro oficial y no oficial) que a instancia de la Inspección hayan sido propuestos por sus respectivos Directores, según lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley.

c) *Nombramiento.*—Las propuestas así elevadas se entenderán hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará la designación de los distintos tribunales de una y otra convocatoria.

d) *Actuación de los tribunales.*—Cerrado el plazo de matrícula, la Inspección de Distrito dispondrá el orden en que han de actuar los tribunales de su circunscripción, a fin de que pueda saberse con anticipación la fecha en que han de presentarse los alumnos.

En caso de constituirse varios tribunales en una localidad para el mismo Grado, la Inspección adscribirá discrecionalmente los Centros a cada uno de esos tribunales. Los alumnos pertenecientes a Centros situados en la demarcación de una diócesis, que se examinen en localidad enclavada en otra distinta, lo harán ante el Vocal de Religión designado por el Ordinario de esta última diócesis.

Se podrá examinar en domingos y días festivos, previo permiso de la Autoridad competente.

e) Los Presidentes de los tribunales podrán, en su caso, exigir a los jueces representantes de Centros de Enseñanza Media no oficial el certificado anual de ejercicio profesional como titular en el respectivo Centro, expedido por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito correspondiente. 4

Si algún representante de un Centro no se presentase a tiempo para los ejercicios escritos, podrá comenzarse sin él.

V. Proposición de los temas para ambos grados

a) Los temas para los ejercicios escritos serán enviados por el Ministerio.

b) Durante los ejercicios escritos estarán presentes la parte permanente del Tribunal y dos representantes de los Centros interesados, designados por éstos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas. La apertura de los sobres, la lectura de los temas, la distribución de los ejercicios y la vigilancia de los mismos será de la incumbencia de los miembros permanentes del Tribunal.

c) Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

d) Las faltas de orden y disciplina de los alumnos pueden ser castigadas por orden del Presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

VI. Pruebas

A) *Grado elemental.*—Se divide en dos pruebas:
a) De aptitud.
b) De calificación.

a) *Prueba de aptitud*

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Explicación de un *texto* escogido entre los que figuran en los cuestionarios de Lengua y Literatura de los cuatro primeros cursos, aprobados por Orden de 21 de enero de 1954, estén o no señalados con asterisco. Las explicaciones se harán de acuerdo con las preguntas que acompañarán a cada texto. Estas preguntas, lejos de limitarse exclusivamente a la asignatura, tenderán a enlazar el texto y su contenido con la situación histórica y cultural en que fue escrito.

A continuación, una breve *redacción* sobre algún tema del mismo texto. Las preguntas guardarán relación con el grado de madurez deseable en los alumnos.

Duración: hora y media.

2.º *Matemáticas.—Cuatro cuestiones teóricas y dos problemas.*—Para obtener cinco puntos, los alumnos tendrán que contestar a dos de las cuestiones y plantear y resolver un problema. La solución del problema sin su planteamiento y operaciones no se considerará válida.

Duración: hora y media.

3.º *Latín.*—Traducción, con diccionario, y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. Se añadirá alguna pregunta acerca de temas histórico-culturales en relación con el trozo traducido.

Duración: hora y media.

4

b) *Prueba de calificación*

1.º *Un tema de Letras.*—Los temas serán enviados por el Ministerio en sobres cerrados y estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos, aprobados por Orden del 21 de enero de 1954.

No llevarán un simple enunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras. Podrá pedirse al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Las asignaturas objeto directo de este ejercicio son: Geografía e Historia.

Duración: una hora.

2.º *Un tema de Ciencias.*—Para este ejercicio vale cuanto se ha dicho respecto al de Letras en lo tocante a su formulación, su envío por el Ministerio, su relación con los cuestionarios oficiales y la implicación de varias disciplinas de Ciencias en las preguntas o epígrafes de que consta. Podrá pedirse al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Son objeto directo de este ejercicio: Física, Química y Ciencias Naturales.

Duración: una hora.

3.º *Un tema de Religión* enviado por el Ministerio en la misma forma que los de Letras y de Ciencias.

Duración: una hora.

4.º *Lectura y traducción del idioma moderno.*—Este ejercicio será oral y tendrá una duración de dos o tres minutos. El Tribunal podrá disponer, si lo estima oportuno el Presidente, que la traducción se realice por escrito, dedicando en este caso *media hora* al escrito y *cinco minutos* a la lectura, como máximo. En ningún caso se permitirá el empleo del diccionario.

Lectura y traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

B) *Grado Superior.*—Se divide en dos pruebas:

a) De aptitud.

b) De calificación.

a) *Prueba de aptitud*

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º *Comentario de un texto* elegido entre los que figuran en los cuestionarios oficiales de la asignatura de Lengua y Literatura de los cursos quinto y sexto aprobados por Orden de 21 de enero de 1954, estén o no señalados con asterisco. La explicación y el comentario se harán de acuerdo con las preguntas que acompañen al texto, las cuales tenderán a enlazarlo con la situación histórico-cultural en que fue escrito.

A continuación de cada comentario se pedirá al alumno una breve *redacción* sobre temas sugeridos por el mismo texto.

Las preguntas guardarán relación con el grado de madurez deseable en el alumno.

Duración: hora y media.

2.º *a*) Opción Letras: *Latín.—Traducción,* con diccionario, y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. También se añadirán preguntas sobre temas históricos-culturales sugeridos por el mismo texto.

Duración: hora y media.

b) Opción Ciencias: *Matemáticas.—Cuatro cuestiones teóricas y dos problemas.* Los alumnos tendrán que contestar a dos de las cuestiones y plantear y resolver un problema (sin que valga la solución sin su planteamiento y operaciones) para obtener cinco puntos.

Duración: hora y media.

3.° *a*) Opción Letras: *Griego.—Traducción,* con diccionario, de un texto de este idioma y contestación a preguntas sobre morfología, sintaxis y palabras españolas derivadas de algunas de las que figuren en el texto. Podrán añadirse preguntas sobre temas histórico-culturales relacionadas con el pueblo griego y sus instituciones. 4

Duración: hora y media.

b) Opción Ciencias: *Física.—Cuatro preguntas teóricas y dos problemas de Física.* Para obtener cinco puntos en este ejercicio, los alumnos deberán contestar a dos de las preguntas y resolver un problema como mínimo. La solución de un problema sin su planteamiento y operaciones no se considerará válida.

Duración: hora y media.

b) *Prueba de calificación*

1.° *Un tema de Letras.*—Los temas serán enviados por el Ministerio al Tribunal en sobre cerrado y serán formulados tomando como base los cuestionarios oficiales de los dos últimos cursos del Bachillerato, correspondientes a las asignaturas de Geografía, Historia y Filosofía aprobados por Orden de 21 de enero de 1954.

Estos temas constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el punto central elegido. Las preguntas se harán de forma que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras.

Este ejercicio será escrito. Podrá pedirse al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: una hora.

2.° *Un tema de Ciencias.*—Este ejercicio, que tendrá características semejantes al anterior, abarcará temas de Química y de Ciencias Naturales y deberá dar ocasión al alumno para manifestar su formación en las disciplinas de Ciencias. Podrá pedirse al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: una hora.

3.° *Un tema de Religión,* enviado por el Ministerio como los de Letras y Ciencias.

Duración: una hora.

4.° *Práctico.*—Este ejercicio consistirá en la contestación a diferentes preguntas sugeridas ante la vista de fotografías, reproducciones u objetos naturales, aparatos o instrumentos. Serán objeto de este ejercicio los conocimientos del alumno sobre Geografía, Historia, Física, Química y Ciencias Naturales.

Duración: unos tres minutos.

5.° *Lectura y traducción del idioma moderno,* sin diccionario. Este ejercicio será oral.

La traducción, a juicio del Presidente, podrá hacerse por escrito; en tal supuesto, con diccionario. En este caso se concederá a los alumnos *media hora* para la traducción y *dos o tres minutos* para la lectura.

Lectura y traducción se calificarán conjuntamente en una sola nota.

VII. Modo de juzgar los ejercicios de ambos Grados

a) Los ejercicios de comentarios de textos y traducción del idioma moderno deberán ser juzgados por los vocales que designe el Presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean leídos, por lo menos, por un juez permanente del Tribunal y un juez del Centro a que pertenece el alumno.

b) Los ejercicios de Latín y de Griego deberán ser juzgados por los jueces de Letras y por el Presidente; los de Matemáticas y de Física, por los jueces de Ciencias y por el Presidente.

4 Los ejercicios escritos sobre el desarrollo de los temas del programa, por los miembros que designe el Presidente del Tribunal, a petición de cualquiera de sus miembros.

c) La calificación de los ejercicios de Religión se hará por el Vocal de dicha asignatura nombrado a propuesta del Ordinario respectivo. Aunque dicha calificación es de exclusiva competencia de dicho Vocal, se concede a todos los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que los ejercicios escritos sean elevados a la Inspección Central y sometidos a los Delegados de la Autoridad eclesiástica cuando estimaren que dicha calificación no es equitativa, sin perjuicio de que de momento prospere la calificación del mencionado Vocal. Por dicha Delegación de la Autoridad eclesiástica en la Inspección se estudiarán las reclamaciones así formuladas, a efectos de proponer a la Jerarquía eclesiástica competente los remedios oportunos, si fuesen necesarios.

VIII. Calificaciones

Cada uno de los ejercicios de las dos pruebas escritas del Grado Superior y del Elemental será calificado por los miembros del Tribunal que hayan intervenido en él, de acuerdo con lo que dispone el número VII de estas instrucciones.

El orden de calificación en las distintas pruebas del *Grado Elemental* será el siguiente:

Prueba de aptitud

1. Explicación del texto.
2. Matemáticas.
3. Latín.

Prueba de calificación

1. Tema de Letras.
2. Tema de Ciencias.
3. Tema de Religión
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Libro de calificación escolar.

Para el *Grado Superior* el orden será el siguiente:

Prueba de aptitud

1. Comentario del texto.
2. Latín o Matemáticas.
3. Griego o Física.

Prueba de calificación

1. Tema de Letras.
2. Tema de Ciencias.
3. Tema de Religión.
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Práctico.
6. Libro de calificación escolar.

IX. Normas de calificación para ambos Grados

a) *La puntuación* que los jueces podrán otorgar en los distintos ejercicios a que estas instrucciones se refieren es la comprendida entre cero y diez puntos.

b) Valoración de la prueba de aptitud en ambos Grados.—Esta prueba sólo dará lugar a la declaración de *Apto* o *No apto.* 4

Para ser declarado apto en la prueba de aptitud y pasar, en consecuencia, a la calificación, será necesario que la medida aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios sea igual o superior a cinco puntos.

La aprobación de la prueba de aptitud tendrá validez definitiva y, por tanto, no deberá repetirse en las convocatorias siguientes.

c) *Valoración de la prueba de calificación en ambos Grados.*—Para hallar el valor medio representativo de esta calificación se considerarán como sumandos las notas de cada uno de los ejercicios y la media del Libro de calificación escolar obtenida del modo que se expresa en el párrafo siguiente.

d) *Libro de Calificación Escolar.*—Sólo se tendrá en cuenta la puntuación del Libro de Calificación Escolar para la prueba de calificación.

La nota del Libro de Calificación Escolar, que debe ser tenida en consideración como un sumando más, se obtendrá: para el Grado Elemental, por las calificaciones de todas las asignaturas de los cuatro primeros cursos; para el Grado Superior, por las obtenidas en todas las asignaturas de los cursos quinto y sexto.

A estos efectos, las calificaciones que no estén valoradas numéricamente se puntuarán de este modo: el *aprobado, con seis puntos;* el *notable, con ocho;* el *sobresaliente, con nueve y medio,* y la *matrícula de honor, con diez puntos.*

e) *Calificación definitiva en ambos Grados.*—El alumno será declarado *No apto,* sin necesidad de más requisitos, cuando en la prueba de aptitud no alcance la media de cinco puntos.

El alumno será declarado *Suspenso* si no alcanza la media de cinco puntos en la prueba de calificación.

Supuesta la obtención de cinco puntos o más en la prueba de calificación, la media de esa puntuación y la obtenida en la prueba de aptitud determinará la nota final de los exámenes de Grado, de acuerdo con la siguiente escala.

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la media de 8,5 o más puntos; *Notable,* cuando obtenga la media de 7 o más puntos, sin llegar a 8,5, y *Aprobado,* cuando la media sea de 5 o más puntos, sin llegar a 7.

f) *Efectos de las calificaciones desfavorables en ambos Grados.*—El alumno que sea declarado *No apto* en la prueba de aptitud deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del Grado.

El alumno que resulte *Suspenso* en la prueba de calificación deberá repetir, en convocatoria posterior, esta prueba, pero no la de aptitud, cuya puntuación le será reconocida.

g) *Matrícula de Honor.*—Cada tribunal de Grado podrá otorgar una *Matrícula de Honor* por cada veinte alumnos o fracción de veinte, superior a quince, del total de los examinados por el mismo.

A efectos de concesión de Matrícula de Honor, se entiende por *cada tribunal* el formado por el Presidente y los dos Vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de Sobresaliente. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el Libro de Calificación Escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con Matrícula de Honor tendrán derecho a la expedición gratuita del Título de Bachiller del Grado correspondiente, excepto del timbre del Estado; a que en el Diploma figure esa calificación, y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores.

h) Premios en el Grado Superior.—En cada Distrito Universitario podrá concederse, previa oposición, *un premio extraordinario* por cada quinientos

4 alumnos examinados de Grado Superior o fracción mayor de doscientos cincuenta. Para optar al premio extraordinario se necesitará haber obtenido en la convocatoria última la nota de Sobresaliente con Matrícula de Honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la Matrícula de Honor y, además, la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al preuniversitario.

El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior del Bachillerato, para la adjudicación de cinco *premios nacionales.*

X. Discrepancia y recursos

Cuando exista notoria discrepancia entre las calificaciones dadas a un alumno por diferentes Vocales y en la misma materia, el Presidente invitará a los jueces discrepantes a reconsiderar sus anotaciones, con objeto de armonizar los criterios. A partir de dos puntos de diferencia se considerará que hay discrepancia entre dos Vocales en las calificaciones de los ejercicios escritos, debiendo entonces decidir el Presidente, si no hay acuerdo, la nota que proceda otorgar. Los Vocales no conformes podrán recurrir ante el Rector, quien elevará dicho recurso a la Dirección General, acompañando el ejercicio objeto de la discusión.

El Ministerio podrá resolver que se impongan sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los jueces que hubiesen calificado un ejercicio con arbitrariedad probada.

XI. Actas

Para el Grado Elemental se confeccionarán tres ejemplares de actas, de los cuales uno se guardará en la Inspección del Distrito, otro se entregará al Instituto al que esté adscrito el alumno y el tercero se pondrá a disposición del Centro a que pertenece.

En el Grado Superior, además de los tres ejemplares mencionados, se enviará un cuarto a la Universidad.

En las actas de ambos Grados se indicará al margen el idioma elegido por el alumno, valiéndose de iniciales o abreviaturas.

Los ejercicios escritos deberán conservarse en el archivo de la Inspección del Distrito Universitario durante tres meses, después de cuyo plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

XII. Normas adicionales y transitorias

a) *Vigilancia.*—Dada la preponderancia de los ejercicios escritos en ambos Grados, se extremará la vigilancia en evitación de fraudes y de desigualdad de trato, tomando precaución de haber tandas de alumnos poco numerosos, distanciándolos lo más posible entre sí, utilizando dos salas como máximo y teniendo en cuenta lo prescrito en el apartado *b*) del número V de esta disposición.

b) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Elemental.*—Los alumnos de Bachillerato Elemental que hayan aprobado los ejercicios escritos de este Grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 o la prueba de aptitud en las de 1945 y de 1957 pasarán directamente a la prueba de calificación, computándoseles, a efectos de la nota final, la calificación que hubiesen obtenido en dichos ejercicios o pruebas.

c) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Superior.*—La prueba de calificación para aquellos alumnos que aprobaron la de aptitud en cualquiera de las dos convocatorias de 1956 constará de los siguientes ejercicios:

1.º Opción de Letras: Griego y Latín.
2.º Opción de Ciencias: Física y Matemáticas.
3.º Comunes a ambas opciones:
a) Tema de Letras.
b) Tema de Ciencias.
c) Tema de Religión.
d) Ejercicio práctico.

Los ejercicios de Griego y de Latín o los de Física y Matemáticas los realizarán estos alumnos conjuntamente con los que se presenten a la prueba de Aptitud en la misma convocatoria.

Los alumnos de los años 1955 o anteriores que en esos años hubiesen aprobado solamente el ejercicio escrito del Grado Superior tendrán que efectuar los siguientes ejercicios:

a) Tema de Letras.
b) Tema de Ciencias.
c) Tema de Religión.
d) Ejercicio práctico.

Como nota final se les computará la media de las que hubieren obtenido en estos ejercicios.

d) *Alumnos procedentes del Plan de estudios de 1938.*—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del plan de estudios de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado Superior del Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso preuniversitario y de la obtención del certificado de aptitud que se expide al final de dicho curso.

Cuando estos alumnos hubieran aprobado además la prueba escrita del examen de Estado (Plan 1938), no tendrán que realizar más que la actual prueba de calificación del Grado Superior. La calificación final se obtendrá hallando la media de las calificaciones de los ejercicios que se realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos anteriores puedan inscribirse en las pruebas de Grado Superior, bastará que presenten en las oficinas de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el Libro de Calificación Escolar, en el que figuren las diligencias de aprobación de los siete cursos del Plan de 1938 y, en su caso, del ejercicio escrito del antiguo examen del Estado.

e) *Alumnos procedentes del plan de 1934 o de otro anterior.*—Los alumnos procedentes del Plan de estudios del Bachillerato de 1934 o de alguno anterior a éste deberán obtener del Ministerio la adaptación de sus estudios al Plan vigente. Su inscripción en las pruebas de Grado se hará en las circunstancias que resulten de dicha adaptación.

f) *Formación del Espíritu Nacional, Educación física y Enseñanzas del Hogar.*—De acuerdo con el artículo 105 de la Ley y de las propuestas de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, la reválida de estas asignaturas se efectuará así:

1.º *Alumnos.*

Deberán someterse a una prueba de reválida de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Rendirán la prueba de reválida de estas materias ante un profesor titular de las mismas, asistido por un profesor de esta disciplina del Centro a que pertenezca el alumno, con función asesora y designado por el Director.

Segunda.—Los resultados de esta reválida especial serán puntuados de cero a diez.

4 *Tercera.*—El acta certificada que contenga la puntuación obtenida será entregada con anticipación al Presidente del Tribunal de Grado, para que sea sumada a las demás notas que deben determinar la puntuación media de la prueba de calificación.

Cuarta.—En esta reválida especial los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional se harán por escrito durante media hora como máximo. A la obtención de la puntuación media de la prueba de calificación asistirá el representante de la Delegación del Frente de Juventudes que haya calificado los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional.

2.° *Alumnas.*

Bastará que presenten, al hacer su inscripción en las pruebas de Grado, en las oficinas de matrícula, el certificado especial expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley.

Sin este requisito no podrá ser admitida la matrícula de Grado a ninguna alumna.

En las pruebas de Grado no efectuarán las alumnas ejercicios de estas materias.

XIII. NORMA DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 27 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril) y demás disposiciones anteriores sobre esta materia.

Aprobadas las precedentes Instrucciones por Orden ministerial de 2 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina*

Orden de 2 de enero de 1958 sobre asignación de tres plazas de profesores adjuntos a la Universidad de Salamanca.
(«B. M.» 6-II-1958.)

5 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar tres plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Salamanca.

Segundo. Que las referidas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación, en las Facultades que se citan en la mencionada Universidad:

Facultad de Medicina.—«Historia de la Medicina». «Psiquiatría».

Facultad de Derecho.—«Derecho Civil (4.ª Adjuntía)».

Tercero. Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1957.—*P. D., T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 24-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas tres auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de profesores adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de profesor adjunto, **6**

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la dotación anual de 18.600 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el profesorado adjunto de Universidad se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determine la enseñanza o grupos de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. («B. M.» 24-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas tres auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de profesores adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de profesor adjunto, **7**

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con la dotación anual de 18.600 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el profesorado adjunto de Universidad se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determine la enseñanza o grupos de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («B. M.» 24-IV-1958.)

8 Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas tres auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de profesores adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de profesor adjunto,

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la dotación anual de 18.600 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado adjunto de Universidad se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determine la enseñanza o grupo de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—P. D., T. *Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de enero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Enseñanza Colomer Zurita», de Morella (Castellón). («B. M.» 6-II-1958.)

9 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco Javier Colomer Prades y doña Agustina Zurita Borrás, por su testamento de 13 de julio de 1854 y codicilos protocolizados en 8 de octubre de 1874, dispusieron que con todos los bienes que poseían como consortes se fundase, en la villa de Morella, un Colegio de Enseñanza para la instrucción de la juventud, y que dicho centro docente fuese dirigido por los Padres de la Compañía de Jesús y, en su defecto, por los Padres Escolapios y que, una vez constituido, se destinarán al mismo, para su dotación, la totalidad de los expresados bienes, de tal modo que los diferentes legados que hacían de varias fincas rústicas y urbanas en usufructo vitalicio, pasarían, al fallecimiento de los respectivos legarios, a refundirse con la masa general de bienes, íntegramente dedicada al sostenimiento de la Fundación que establecían;

Resultando que, por renuncia de la Comunidad Religiosa designada en primer lugar, se hizo cargo del Colegio la Orden de los Padres Escolapios, que en los años 1880 y 1881 construyó el edificio, dotándolo del mobiliario y material necesario, para lo cual, al parecer, vendió bienes de la herencia; en cuyo establecimiento vienen recibiendo enseñanza primaria, con carácter gratuito, un promedio de ochenta niños de la ciudad de Morella;

Resultando que los bienes poseídos actualmente por la Fundación, según se deduce de lo actuado, consisten en un edificio de planta, situado en la expresada ciudad de Morella, en el número 4 de la Plaza de las Escuelas Pías, al que se le asigna una valoración de 1.500.000 pesetas;

Resultando que no puede deducirse, de manera clara e indubitable, de los títulos fundacionales ni tampoco de las actuaciones practicadas, quiénes sean las personas llamadas a ejercer el Patronato de la Fundación; 9

Resultando que en este expediente se ha observado, durante el plazo legal, el trámite de exposición pública y el de ausencia, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de cación;

Considerando que, en el caso a que este expediente se refiere concurren las circunstancias determinadas en el artículo 44 de la Instrucción vigente para que pueda clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación creada por los cónyuges Colomer-Zurita, ya que figura su constitución en un documento público, está integrada por un conjunto de bienes que se destinan a una finalidad benéfico-docente y dicho patrimonio puede estimarse suficiente para la subsistencia de la Obra pía, pues con el mismo ha venido desarrollando sus fines desde su creación, siendo previsible que haya de continuarlos en el futuro, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, sin perjuicio de ello y para el mejor desenvolvimiento de los fines expresados, es procedente que, por los organismos de representación y tutela de la Obra pía, se continúe la investigación ya iniciada, a fin de poder integrar en la masa de bienes el mayor número de los que fueron destinados por los testadores al objeto de la Fundación;

Considerando que se han cumplido los trámites del artículo 43 y unido los documentos del 42, constando, además, las circunstancias del 41, todos ellos de la Instrucción vigente, si bien, respecto al último de los expresados preceptos, no es posible deducir, de lo actuado, quiénes sean las personas que hayan de ejercer el Patronato de la Fundación, por lo que procede confiarlo, provisionalmente, a la Junta Provincial de Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Morella (Castellón) por los cónyuges don Francisco Javier Colomer Prades y doña Agustina Zurita Borrás, bajo la denominación de «Colegio de Enseñanza de Colomer-Zurita».

Segundo.—Que se encomiende, provisionalmente, el Patronato de dicha Obra pía a la Junta Provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, con la obligación de rendir cuentas reglamentariamente a este Protectorado.

Tercero.—Que el edificio fundacional, situado en la Plaza de las Escuelas Pías, número 4, con todas sus dependencias y anejos, se inscriba, a nombre de la Institución, en el Registro de la Propiedad del partido y que se continúe la investigación pertinente para determinar qué otros bienes pertenecen a la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de enero de 1958 por la que se aprueban los Estatutos de la Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona. («B. M.» 13-III-1958.)

Visto el proyecto de Estatutos de la Academia de Ciencia Económicas y Financieras de Barcelona, elevado a este Departamento por dicha Corporación, 10

10 Este Ministerio ha resuelto aprobar los Estatutos de la Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona, que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE BARCELONA

Capítulo I

CARACTER Y FINES DE LA ACADEMIA

Artículo primero.—La Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona constituye una organización de carácter científico y técnico, que tiene por objeto la investigación, estudio y fomento del cultivo, así como el asesoramiento a los organismos oficiales, en las materias de su especialidad, cuando éstos lo soliciten.

Capítulo II

CONSTITUCION Y ORGANIZACION

Artículo segundo.—La Academia estará constituida:

a) Por cuarenta y ocho Académicos de Número.
b) Por cien Académicos Correspondientes, nacionales o extranjeros.
e) Por diez Académicos de Honor, nacionales o extranjeros.

Artículo tercero.—Para ser elegido Académico de Número son condiciones precisas:

a) Ser español.
b) Tener el grado de Doctor o Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales, en Derecho o el de Intendente Mercantil, habiéndose distinguido de modo destacado en la investigación y estudio de las Ciencias Económicas, Financieras o afines.
c) Observar una conducta pública digna y moral, de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo.
d) Residir en el Distrito Universitario de Barcelona.

Artículo cuarto.—El título de Académico correspondiente podrá concederlo la Academia a los españoles o extranjeros que juzgue acreedores a esta distinción por el mérito e importancia de sus trabajos científicos relacionados con los fines de aquélla.

Artículo quinto.—Podrán ser nombrados Académicos de Honor los nacionales o extranjeros que por sus relevantes servicios prestados a la Academia o por sus trabajos en el ámbito de las Ciencias Económicas, Financieras o afines, hayan logrado un destacado prestigio científico.

Artículo sexto.—Son deberes de los Académicos de Número:

a) Cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Corporación.
b) Contribuir al progreso de las Ciencias de su especialización.
c) Velar por el prestigio de la Academia.
d) Evacuar informes, desempeñar Comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.

e) Asistir a las Juntas y sesiones, y
f) Aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa plenamente justificada. 10

Los Académicos correspondientes quedan obligados a aceptar y ejecutar las comisiones y encargos científicos que se les confíen.

Los Académicos, sea cual fuere su condición, por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, asumen el deber de entregar para la Biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos o literarios de que sean autores o traductores, así como participar todos los datos que puedan completar y enriquecer el expediente personal que se custodiará en Secretaría.

Artículo séptimo.—Los Académicos de Número tendrán los siguientes derechos:

a) Tratamiento de Ilustrísimo en los actos y comunicaciones oficiales.
b) Voz y voto en las Sesiones y Juntas.
c) Elegibilidad para todos los cargos académicos.
d) Uso de la Medalla de la Academia y del uniforme académico que se establezca.

Los Académicos Correspondientes y de Honor podrán asistir y participar, con voz, en las sesiones privadas, ocupar lugar en el estrado en las públicas, presentar trabajos científicos, utilizar la Biblioteca y ostentar la medalla propia de su clase.

Los Académicos podrán usar este título en los escritos y obras que publiquen, pero con la obligación de expresar la clase a que pertenezcan.

Artículo octavo.—Los Académicas de Número usarán como distintivo una medalla de oro y esmaltes, numerada, en cuyo centro figurarán los hemisferios con las columnas de Hércules y la leyenda «Utraque Unum», bordeada con una corona formada por dos ramos de laurel y el título «Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona».

Dicha medalla penderá de un cordón de seda verde, con trenzado de oro, y el pasador tendrá las armas de la ciudad de Barcelona.

Los demás Académicos podrán usar una medalla de plata y esmaltes con bordón de seda verde y de idénticas características ornamentales.

Las medallas numeradas serán de la propiedad de la Corporación, confeccionándose a costa de sus propios recursos y las entregará, bajo recibo, a los Académicos Numerarios, siendo devueltas a la Corporación cuando causen baja.

Capítulo III

REGIMEN DE LA ACADEMIA

Artículo noveno.—La Academia tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero e Interventor.

Todos los cargos serán trienales y reelegibles.

Artículo décimo.—El Presidente de la Academia asume la máxima autoridad directiva de la Corporación y la representará en sus relaciones con el Estado y Corporaciones oficiales. Sus facultades las especificará el Reglamento, así como las de los demás cargos directivos. Será auxiliado y sustituido en su función por el Vicepresidente.

Artículo once.—El Secretario es el Jefe inmediato de todos los funcionarios de la Academia y el ejecutor de los acuerdos de la misma. Dirigirá los servicios de la Corporación y tendrá bajo su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y Archivo. Será auxiliado y sustituido en sus funciones por el Vicesecretario.

Artículo doce.—El Censor es el encargado de velar, juntamente con el Presidente, por el exacto cumplimiento del Estatuto, Reglamento y acuerdos

10 de la Academia, así como de toda la función interna de la misma y de los Académicos en ella, e informar sobre los escritos y asuntos que la Academia someta a su examen.

Artículo trece.—El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

Artículo catorce.—El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, que recibirá y entregará bajo inventario, ante el Interventor y el Secretario, y como Habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

Artículo quince.—El Interventor es el Presidente nato de la Comisión de Hacienda, con voto de calidad en caso de empate, y a él corresponde la ispección de la marcha del régimen económico de la Academia.

Artículo dieciséis.—La Academia celebrará con la periodicidad necesaria sus reuniones, que serán de dos clases: públicas y privadas.

Las sesiones públicas tendrán a su vez carácter ordinario o extraordinario. Serán ordinarias las de presentación y discusión de memorias y comunicaciones científicas y conferencias; y extraordinarias, las de recepción de Académicos numerarios y extranjeros, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes y otras que requieren solemnidad a juicio de la Junta de Gobierno.

Serán privadas: las Juntas generales, las de Gobierno, las de Secciones y las de Comisiones. A estas Juntas de régimen interno no tendrán acceso más que los Académicos de Número.

La Academia podrá organizar, además, cursillos y ciclos de conferencias públicas de divulgación y aplicación práctica de las Ciencias de su especialización.

Artículo diecisiete.—Salvo en los casos de asistencia del Jefe del Estado, Presidente del Gobierno, Ministro o Rector, la presidencia de la Corporación será ocupada siempre por el Presidente, que en aquellas ocasiones se sentará a la derecha del que presida. A la Junta de Gobierno incumbirá formar las Presidencias, dando los puestos correspondientes a su categoría a las demás autoridades y representaciones oficiales que estuvieren presentes.

Artículo dieciocho.—La Academia, reunida en Junta general, deliberará y acordará sobre todos los asuntos de la misma, gubernativos y económicos, adjudicación de premios, concesión de recompensas, elección de nombramiento de Académicos y cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de informes y relaciones culturales. El Presidente la reunirá cuando, a su juicio, lo exijan los asuntos de la Corporación, y por lo menos dos veces al año.

Artículo diecinueve.—La Academia emitirá dictamen y evacuará las consultas e informes que se le pidan por los Centros oficiales, Corporaciones o particulares en materias propias de su Instituto.

También podrán elevar, por propia iniciativa, a los Centros oficiales, proposiciones que afecten a las ciencias económicas, financieras y sus afines, tanto de su investigación como de su aplicación práctica.

Artículo veinte.—La Academia estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero, Interventor y los Presidentes de las Secciones, en calidad de asesores.

Artículo veintiuno.—La Junta de Gobierno podrá nombrar a los Académicos de Número para cargos auxiliares de sus funciones, siempre que las necesidades de la Academia lo exijan.

Al hacer estos nombramientos fijará el tiempo que debe durar el mandato, pasado el cual se podrá renovar, si así conviniese, en la misma o en otra persona.

Artículo veintidós.—Los meses de julio, agosto y septiembre se considerarán de vacaciones. Sin embargo, la Junta de Gobierno no cesará en su actividad hasta que se hayan dejado evacuados todos los asuntos pendientes; pero designará de su seno una Comisión de vacaciones, compuesta por tres miembros, que podrán renovarse, encargada del gobierno de la Academia hasta primeros de octubre. 10

Artículo veintitrés.—Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Representar y administrar la Academia.
b) Informar las propuestas para Académicos de Número y Correspondientes.
c) Proponer a la Junta General el nombramiento de Académicos de Honor.
d) Admitir las renuncias de sus miembros y proveer con carácter interino, en primera convocatoria, los cargos que vaquen por cualquier motivo durante el año.
e) Elegir los Académicos de Número que han de integrar las Comisiones permanentes y las temporales.
f) Informar los presupuestos y aprobar las cuentas.
g) Nombrar y separar a sus empleados cuando sea de sus atribuciones, o solicitarlo de la Superioridad cuando el nombramiento sea privativo de ella.
h) Acordar y resolver cualquier asunto imprevisto y urgente, aunque no sea de su competencia, pero dando cuenta a la corporación en la primera Junta General.

Artículo veinticuatro.—La Academia estará dividida en las siguientes Secciones:

Primera.—Ciencias Económicas.
Segunda.—Técnica Económico-Contable y Financiera.
Tercera.—Psicología y Ciencias Sociales.
Cuarta.—Legislación y Jurisprudencia.

Cada Sección tendrá doce Vocales, y elegirá su Presidente y Secretario para períodos de tres años.
Será labor de las Secciones la de informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita, actuar de jurados de calificación en los concursos de premios y contribuir con sus trabajos al fin primordial de la Academia.
El Reglamento establecerá el régimen de sus funciones. Estas Secciones podrán ser divididas en las Subsecciones que sean necesarias.

Artículo veinticinco.—Habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y Temporales.
Las Comisiones Permanentes serán cuatro:
Primera.—De Gobierno interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Censor y Tesorero.
Segunda.—De Hacienda, constituida por el Interventor como Presidente, el Tesorero y tres Académicos de Número.
Tercera.—De admisiones, integrada por el Secretario, como Presidente nato, y cuatro Académicos numerarios, quienes informarán a la de Gobierno sobre las propuestas de ingreso y cuanto afecte a la persona de los candidatos.
Cuarta.—De Publicaciones, constituida por los Presidentes de las cuatro Secciones, presidida por el más antiguo, y por el Bibliotecario como Vocal.

Artículo veintiséis.—Las Comisiones que se nombren con un fin determinado se regirán por las mismas normas de las Permanentes, y cesarán automáticamente cuando hayan cumplido su misión.
La Junta de Gobierno designará el número y los Académicos que habrán de componerlas.

10 Artículo veintisiete.—La Academia considerará como obras de su propiedad:

a) Todos los trabajos de la Corporación y de sus Secciones y Comisiones.
b) Las obras, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas les presenten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Corporación.
c) Las que, siéndole presentadas y cedidas espontáneamente por sus Académicos o por otras personas, acepte como útiles a su Corporación.
d) Todos los discursos, conferencias, trabajos premiados y demás obras y revistas publicadas por los Académicos y cuyos autores no se hayan reservado la propiedad.

Artículo veintiocho.—La Academia publicará revistas, conferencias, trabajos y demás monografías que considere oportuno, previo informe de la Comisión de Publicaciones.

Artículo veintinueve.—La Biblioteca estará bajo la inmediata dirección del Bibliotecario. Será de uso general para los Académicos, quienes tendrán derecho a proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas. También podrá hacer uso de ella el público en general, con las condiciones que determine el Reglamento.

Capítulo IV

CURSOS, CONCURSOS Y PREMIOS

Artículo treinta.—La Academia está facultada para la organización de cursos destinados al perfeccionamiento científico, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, previo informe de la Sección o Secciones correspondientes, pudiendo convocar concursos de premios anuales, o en períodos de tiempo superior, a fin de fomentar la investigación, estableciendo recompensas a estudiantes y a la labor científica de los economistas y técnicos en las materias propias de su instituto, así como becas en España y en el extranjero.

Artículo treinta y uno.—La Academia establecerá y sostendrá relaciones culturales con Corporaciones de España y el extranjero, bien directamente o por medio de sus Académicos correspondientes en las respectivas naciones o localidades.

Capítulo V

REGIMEN ACADEMICO

Artículo treinta y dos.—Los fondos de la Academia estarán integrados:

a) Por los recursos propios.
b) Por las subvenciones oficiales.
c) Por cuantas cantidades ingresen por cualquier otro concepto en la Academia.

Estos fondos serán recaudados por el Tesorero mediante las formalidades que en cada caso procedan, y serán administrados por la Comisión de Hacienda.

Artículo treinta y tres.—La Academia invertirá sus fondos como juzgue más conveniente al cumplimiento de los fines de su Corporación, dentro de las normas prevenidas en la legislación general. Entre sus inversiones figurarán:

a) El enriquecimiento de la Biblioteca.
b) La impresión de obras.
c) La adjudicación de premios en los concursos y la donación de becas.
d) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, crea la Junta de Gobierno necesario o conveniente encomendar.
e) Los honorarios que se acuerden por cargos a la Junta de Gobierno y por asistencias a los señores académicos.
f) Las remuneraciones del personal, costos de Secretaría, conservación o renta de local y todos los otros gastos que se especificarán en el Reglamento.

Artículo treinta y cuatro.—La Academia presentará el Reglamento que desarrolle y aplique el presente Estatuto, para ser publicado por Orden ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actuales Académicos de Número, Correspondientes nacionales y extranjeros y de Honor de la Academia de Ciencias Económico-Financieras de Barcelona, quedarán automáticamente inscritos en la propia clase en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de la expresada localidad con la antigüedad respectiva.

Orden de 3 de enero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Fondo Docente Provincial de Valencia». («B. M.» 6-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y
Resultando que, por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, se solicitó de este Protectorado la clasificación, con el carácter de particular benéfico-docente, de la Fundación que venía funcionando en dicha capital bajo el nombre de «Fondo Docente Provincial» y que se había originado por la incautación llevada a cabo por dicha Junta de las inscripciones intransferibles que, procedentes de Instrución Pública, estaban en manos de los Ayuntamientos, sin cumplir cargas benéficas, en número de 15, entregadas a razón de una por los de Alcuente, Bruño, Chelva, Guadasuar, Puig, Rotla, Sueca, Villar y Vinalesa, y de dos por los de Beldiga, Benavites y Montroy;
Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia ha venido cumpliendo intermitentemente el fin fundacional de concesión de becas para Enseñanza Media y, al carecer de título suficiente, practicó una información «ad perpetuam memoriam» de los hechos fundamentales y redactó un Reglamento de orden interno que fue aprobado, provisionalmente, por este Ministerio; habiendo venido percibiendo la expresada Junta intereses antiguos de los municipios de Ayora, Benavites y Guadasuar y Montroy, según las cuentas rendidas y redimido el derecho de Alpuente, Puig y Rotla;
Resultando que en el expediente de clasificación ha quedado justificado que el objeto fundacional consiste en la concesión de becas para docencia media e Institutos de tal enseñanza, colegios para la misma habilitados, escuelas normales de comercio o peritajes o de seminarios católicos y, por excepción, de carácter universitario, para estudiantes económicamente débiles; estando atribuido el Patronato a la mencionada Junta Provincial de Beneficencia;
Resultando que en el propio expediente figura testimonio de la información «ad perpetuam» antes mencionada y relación de bienes de que está dotada la Fundación, por un total de 215.643,35 pesetas;

11 Resultando que se han publicado edictos para concesión de audiencia en el «Boletín Oficial» de la Provincia, dos periódicos de la capital y además se ha oído directamente a los Ayuntamientos interesados, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que también se han publicado edictos en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 24 de octubre, concediendo audiencia pública en este expediente, habiendo transcurrido el término señalado sin que se formule reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, correspondiendo a este Ministerio la facultad de clasificar las Fundaciones sometidas a su protectorado, según disposición de los artículos 1.° y 8.°, apartado *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículo 5.°, regla 2.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y teniendo personalidad para pedirlo la Junta Provincial de Valencia, según el artículo 40 de la Instrucción citada, hay que determinar si en este caso concurren las condiciones sustanciales y se han cumplido los requisitos de orden formal, necesarios para dar lugar a la clasificación pretendida;

Considerando, en cuanto a lo primero, que procede estimar la concurrencia de aquellas condiciones, ya que de lo actuado aparece acreditada la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza y transmitidos con este fin, cual son las diversas láminas y títulos a que se hace referencia en la información «ad perpetuam» a tal efecto practicada y que obran en poder de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, por ello que hay que tener por constituida una Fundación benéfico-docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.° del Real Decreto mencionado de 27 de septiembre de 1912, ya que además se acredita su existencia por un título bastante y es evidente que puede cumplir sus fines y mantenerse, principalmente, con el producto de sus bienes propios;

Considerando, en el segundo aspecto enunciado, que se han aportado los documentos justificativos del título de la Fundación, la relación autorizada de los bienes y valores que constituyen su dotación y la de las personas que ejercen su Patronato, y se ha dado también cumplimiento al trámite de audiencia y al de informe por parte de la Junta Provincial de Beneficencia, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente;

Considerando que, por las mismas razones expuestas en la Orden de este Ministerio de 6 de agosto de 1956, procede confirmar, con carácter definitivo, el Reglamento aprobado provisionalmente para el funcionamiento de esta obra y remitir a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia un ejemplar del mismo debidamente diligenciado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación denominada «Fondo Docente Provincial de Valencia» para concesión de becas de enseñanza media, de Escuelas similares y, por excepción, de las superiores para los naturales de los pueblos de Belgida, Benavides, Buñol, Chelva, Guadasuar, Montroy, Sueca, Villar del Arzobispo, Vinalesa, con preferencia para Montroy y Villar.

Segundo.—Que se encargue, provisionalmente, del Patronato de la Institución, la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, que rendirá las cuentas reglamentarias y convertirá los bienes que ya no lo estuvieren en inscripciones nominativas.

Tercero.—Que se apruebe, con carácter definitivo, el Reglamento de régimen interno de la Obra pía y se devuelva a la Junta un ejemplar diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 4 de enero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura «Menéndez Pelayo», de Santander. («Boletín Oficial del Estado» 18-II-1958; «B. M.» 17-III-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956, **12**

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, de Santander, cuyo texto se transmite a continuación:

«Artículo 1.° La Casa de Cultura de Santander, creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1957, se regirá por el Decreto de 10 de febrero de 1956 y, conforme al mismo, por las normas del presente Reglamento.

Art. 2.° La Casa de Cultura Menéndez Pelayo se establece en los edificios de reciente construcción que limitan: al Norte, con fincas números 15 y 17 de la calle de Cisneros; al Este, con naves de los talleres tipográficos de J. Martínez; al Sur, con finca de la casa-museo de Menéndez Pelayo, y al Oste, con calle de Gravina. En ella se integrarán, además, en tanto cumplan los fines que le son propios pero sin afectar a su propiedad, los edificios municipales donde actualmente se aloja la Sección de Fondos Modernos de la Biblioteca de Menéndez Pelayo y el Museo Municipal de Bellas Artes.

Art. 3.° En la Casa de Cultura Menéndez Pelayo se instalarán, conforme a la distribución aprobada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, los siguientes Centros y Servicios:

a) La Biblioteca de Menéndez Pelayo.
b) La Biblioteca Pública Provincial.
c) El Archivo Histórico Provincial, que inicialmente comprenderá: los fondos procedentes de protocolos notariales y los reunidos por la Excelentísima Diputación Provincial de Santander (Catastro del Marqués de la Ensenada, Archivos del Consulado del Mar, de Laredo, etc.), así como los del Archivo Municipal de Santander en su parte histórica.
d) El Centro Coordinador de Bibliotecas.
e) El Museo Municipal de Bellas Artes.
g) El Centro de Estudios Montañeses.
h) El salón de actos, sala de Juntas y demás dependencias generales.
i) La casa habitación del señor Director de la Casa de Cultura.

Art. 4.° El Patronato de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Santander e Ilmo. Sr. Alcalde de Santander.

Secretario: Ilmo. Sr. Director de la Casa de Cultura Menéndez y Pelayo.

Tesorero y Contador: Recaerán estos cargos en los señores Interventor de la Excma. Diputación Provincial y Depositario del Excmo. Ayuntamiento, respectivamente.

Vocales: Señores Diputado provincial Presidente de la Comisión de Turismo, Educación y Deportes; Teniente-Alcalde Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Santander, Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo; Director de la Biblioteca Pública Provincial; Director del Centro Coordinador de Bibliotecas; Director del Archivo Histórico Provincial; Director del Museo Provincial de Prehistoria y Arqueología; Director del Museo Municipal de Bellas Artes; Director del Centro de Estudios Montañeses; representantes de cada una de las Casas de Cultura establecidas en la provincia de Santander.

También se incorporarán al Patronato, en calidad de Vocales, los individuos que, a propuesta de la Dirección de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, ostenten la presidencia de algunas de las Secciones de la Casa de Cultura que acordase crear la Comisión de Régimen Interior, previa aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

12 Art. 5.° De acuerdo con lo que determina el artículo noveno del Decreto de 10 de febrero de 1956, el señor Director de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo estará asistido por una Comisión de Régimen Interior, integrada por todos los jefes o encargados de los distintos servicios incluidos en ella. La Comisión de Gobierno estará presidida por el Ilmo. Sr. Director de la Casa de Cultura, quien propondrá al Patronato la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la misma, designada aquélla entre las que formen parte de la Comisión.

Art. 6.° El personal que actualmente sirve en la Biblioteca de Menéndez Pelayo, en el Archivo Municipal y en el Museo Municipal de Bellas Artes, será mantenido por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, a cuyo cargo estarán también los gastos correspondientes a los servicios de calefacción, gas y agua de la totalidad de los edificios. También será de su cuenta la instalación y acondicionamiento de los locales del Museo Municipal de Bellas Artes, las obras de acondicionamiento de la sala de lectura de la Sección de Fondos Modernos para salón de actos y facilitará, además, el material de estanterías y mobiliario de esta Biblioteca para su nueva instalación.

La Excmo. Diputación Provincial de Santander mantendrá el personal que actualmente sirve en el Centro Coordinador de Bibliotecas, Museo Provincial de Prehistoria y Arqueología y Centro de Estudios Montañeses, y serán de su cuenta, además, la instalación de los citados Centros y los servicios de alumbrado, teléfonos, limpieza de cristales y fachada y material de escritorio de la totalidad de los edificios y servicios de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo.

El ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, sostendrá el personal que actualmente tiene destinado en la Biblioteca Menéndez Pelayo, Biblioteca Pública Provincial y Archivo Histórico Provincial, y además serán de su cuenta los gastos de instalación y mobiliario de la Casa de Cultura no especificados anteriormente.

Art. 7.° El presupuesto general de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, para los gastos generales no especificados anteriormente y para organización de conferencias, exposiciones, conciertos, sesiones cinematográficas, etc., que contraiga la Dirección de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, será atendido por tercera parte por el Excmo. Ayuntamiento y la Excma. Diputación Provincial de Santander y por el Ministerio de Educación Nacional.

Las aportaciones de cada Entidad para este fin se fijan en principio en 30.000 pesetas anuales, y podrán modificarse por acuerdo de las mismas cuando lo estimen oportuno, manteniendo siempre la misma proporcionalidad.

Art. 8.° El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento mismo de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial que lo apruebe.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 7 de enero de 1958 por la que se amplía la de 30 de noviembre de 1957 y se dan normas para el exacto cumplimiento de la misma. («Boletín Oficial del Estado» 12-II-1958; «B. M.» 17-III-1958.)

13 Como ampliación a la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 y para el exacto cumplimiento de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto: 13

Primero.—Los señores Delegados administrativos de Educación Nacional procederán a la mayor urgencia posible a estampar en el título administrativo la diligencia de confirmación definitiva en las Escuelas de Patronato y Preparatorias de Centros docentes de todos aquellos Maestros que se encuentran comprendidos en los artículos primero y segundo de la citada Orden ministerial, dirigiendo a esta Dirección General, Sección de «Provisión de Escuelas», relación nominal de los mismos, con indicación de la Escuela en la que quedan confirmados.

Segundo. En los nombramientos realizados con carácter provisional, con fecha posterior al 31 de octubre de 1957, con arreglo a la legislación anterior al Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del día 31), porque las propuestas estaban presentadas y en tramitación con anterioridad a la publicación del mencionado Decreto, la toma de posesión de los Maestros al quedar incluidos en la Orden ministerial de 30 de noviembre citada, se considerará con efectos administrativos de 30 de octubre de dicho año.

Tercero. Las Escuelas de procedencia de régimen normal de estos Maestros deberán ser declaradas vacantes definitivas a todos los efectos en la fecha de 30 de octubre de 1957 y seguirán regentándolas interinamente los Maestros que actualmente las sirven, hasta su provisión definitiva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 7 de enero de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Orden de 7 de enero de 1958 por la que se dispone que los profesores ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio. («B. M.» 3-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre último, 14

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía y los de Trabajos Manuales, Laborales y Agricultura, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y O. M. de 30 de septiembre de 1954, que se hallen desempeñando cátedra vacante, perciban, a partir de primero del corriente mes de enero, la gratificación de 11.400 pesetas anuales durante el tiempo que desempeñen cátedra vacante.

Por los Directores de las Escuelas del Magisterio se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6 de la citada Orden ministerial, a formular la correspondiente propuesta para el reconocimiento de haberes a favor de los Ayudantes que se hallen comprendidos en el párrafo anterior, elevándola al Ministerio en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 7 de enero de 1958 dando normas para la enseñanza de idiomas modernos en los estudios nocturnos completos de Madrid y Barcelona. («B. M.» 13-III-1958.)

15 Ilmo. Sr.:

Por Orden de 30 de noviembre de 1956, promulgada para la ejecución del Decreto de 26 de julio de 1956 y de la disposición adicional primera de la Orden de 1 de octubre del mismo año, fueron dictadas las reglas de funcionamiento de los «Estudios nocturnos completos» del Bachillerato, para alumnos varones, que en Madrid y Barcelona han sustituido a los primitivos Institutos Nocturnos.

La singularidad de estos «Estudios» aconseja que la enseñanza de Idiomas modernos ofrezca una amplia posibilidad de adaptación a las necesidades de los trabajadores que acuden a ellos; por lo cual, y como excepción de lo dispuesto en el número 24 del Reglamento de Secciones filiales y Estudios nocturnos, aprobado por Orden de 16 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los «Estudios nocturnos completos» del Bachillerato, establecidos en Madrid y Barcelona para alumnos varones por Orden de 20 de noviembre de 1956, cada alumno podrá optar, al formalizar la matrícula del segundo curso del plan especial, por uno solo de los idiomas modernos: Alemán, Francés e Inglés.

2.º Siempre que se inscriban al menos ocho alumnos en uno de aquellos idiomas, se impartirán las enseñanzas del mismo. La Dirección General de Enseñanza Media procederá al nombramiento del profesorado cuando en la plantilla del respectivo Instituto no hubiera personal especializado.

3.º Los alumnos que al matricularse del segundo curso del plan de estudios eligieran un idioma en el que no llegaran a formalizarse ocho inscripciones, deberán optar por uno de los que hubieran alcanzado esta cifra de matrícula.

4.º Las normas de la presente Orden regirán desde el año académico 1958-1959. Los actuales alumnos de los mencionados «Estudios nocturnos completos» podrán seguir inscritos en los idiomas que ahora se cursan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Decreto de 10 de enero de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional. («Boletín Oficial del Estado», 30-I-1958; «B. M.» 3-III-1958.)

16 Establecidos los nuevos planes de estudios de la Enseñanza Media y Profesional y de la Enseñanza Media, por Decretos de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete) y de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de junio), respectivamente, así como el de las Secciones filiales y Estudios nocturnos del Bachillerato, por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete del mismo mes), y derogada por el citado Decreto de treinta y uno de mayo último la Orden ministerial de primero de junio de mil nove-

cientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del catorce), reguladora de la convalidación de estudios entre ambos Bachilleratos, se hace necesario establecer un nuevo cuadro de convalidaciones en consonancia con el contenido de los planes de estudios vigentes. 16

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Coordinación de las Enseñanzas Medias de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del once); oído el parecer y vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el de la Inspección Central de Enseñanza Media y el informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes cuadros de convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional (Bachillerato Laboral):

A) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato Laboral Elemental, en todas sus modalidades, al Bachillerato de Enseñanza Media (Planes generales de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres y de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y Plan de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete):*

Uno.—Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media la concesión de las siguientes convalidaciones:

Bachillerato Laboral	Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones filiales y Estudios nocturnos
Ingreso	Por Ingreso.
Primer curso	Por Primer curso.
Segundo curso	Por Segundo curso de mil novecientos cincuenta y tres, excepto Latín primero.
	Segundo curso de mil novecientos cincuenta y siete.

Bachillerato Laboral	Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones filiales y Estudios nocturnos
Tercer curso	Por Tercer curso de mil novecientos cincuenta y tres, excepto Latín primero y segundo.
	Tercer curso del Plan general de mil novecientos cincuenta y siete, excepto Latín primero.
	Tercer curso del Plan especial de mil novecientos cincuenta y siete.
Cuarto curso	Por Cuarto curso de mil novecientos cincuenta y tres, excepto Latín primero, segundo y tercero.
	Cuarto curso del Plan general de mil novecientos cincuenta y siete, excepto Latín primero y segundo.
	Cuarto curso del Plan especial de mil novecientos cincuenta y siete.

16 Dos.—Los alumnos que obtengan las precedentes convalidaciones, tanto si desean cursar el Bachillerato Superior de Enseñanza Media como si sólo aspiran al título de Bachiller Elemental, habrán de someterse al examen de las asignaturas no conmutadas y al de Grado Elemental.

Tres.—Quienes posean el título de Bachiller Laboral Elemental podrán pasar directamente a los cursos de Bachillerato Superior de Enseñanza Media, sin previo expediente de convalidación y sin necesidad de obtener el título de Bachiller Elemental de Enseñanza Media, pero con sujeción a lo dispuesto sobre la enseñanza del Latín en los artículos segundo y quinto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

B) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato Elemental de Enseñanza Media (Planes generales de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres y de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y Plan especial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete) al Bachillerato Laboral:*

Uno.—Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Laboral la concesión de las siguientes convalidaciones:

Bachillerato de Enseñanza Media y Secciones filiales y Estudios nocturnos	Bachillerato Laboral
Ingreso	Por Ingreso.
Primer curso	Por Primer curso.
Segundo curso	Por Segundo curso, excepto Ciclo especial primero, en modalidades Agrícola-Ganadera y Marítimo-Pesquera, y Ciclo de Formación Manual segundo curso (Tecnología, Taller y Dibujo) en todas las modalidades.
Tercer curso	Por Tercer curso, excepto Ciclo especial Industrial-Minero primero, Ciclo especial Marítimo-Pesquero primero y segundo, Ciclo especial Agrícola-Ganadero primero y segundo, y Ciclos de Formación Manual segundo y tercero (Tecnología, Taller y Dibujo) en todas las modalidades.
Cuarto curso	Por Cuarto curso, excepto Ciclo especial Industrial-Minero primero y segundo, Ciclo especial Marítimo-Pesquero primero, segundo y tercero; Ciclo especial Agrícola-Ganadero primero, segundo y tercero, y Ciclo de Formación Manual segundo, tercero y cuarto (Tecnología, Taller y Dibujo) en todas las modalidades.

Dos.—Aquellos alumnos a quienes, al pasar del Bachillerato de Enseñanza Media Laboral, les quedasen pendientes dos disciplinas de este último, según figura en el cuadro B) preinserto, podrán simultanear su estudio con las del curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas no podrán pasar del curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas como máximo. El idioma moderno, en caso de no ser convalidado, será compatible con la matrícula en los cursos superiores, en cualquier caso.

Tres.—Quienes posean el título de Bachiller Elemental de Enseñanza Media podrán aspirar al de Bachiller Laboral Elemental, sin previo expe-

diente de convalidación, mediante el curso de adaptación establecido en el artículo primero del Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y la prueba final del Bachillerato Laboral Elemental. 16

Artículo segundo.—Sólo se concederá la convalidación por cursos completos; por tanto, no alcanzará a las asignaturas de un curso parcialmente aprobado.

El idioma moderno, que figura en los distintos Bachilleratos, sólo será objeto de convalidación si fuese el mismo seguido por los alumnos en el Bachillerato de procedencia; en caso contrario, el alumno habrá de estudiarlo en toda su extensión.

Artículo tercero.—Los beneficios de la convalidación serán concedidos a título individual, previa solicitud de los interesados, acompañada de los documentos fehacientes, cursada por el Director del Centro en el que el alumno desee continuar sus estudios y con el informe de dicho Director.

NORMAS TRANSITORIAS

Primera.—Las convalidaciones establecidas con el Plan de Bachillerato de Enseñanza Media de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a extinguir, sólo regirán durante el tiempo de vigencia de los cursos del mismo, en tanto éstos no sean sustituidos por los correspondientes del Plan de mil novecientos cincuenta y siete, o se celebren las convocatorias especiales de enseñanza libre para la liquidación del expresado Plan de mil novecientos cincuenta y tres.

Segunda.—A los alumnos procedentes del Plan de mil novecientos cincuenta del Bachillerato Laboral que hayan de proseguir sus estudios de Bachillerato de Enseñanza Media se les aplicará el mismo cuadro de convalidaciones que se establece en esta disposición para los del Plan de Bachillerato Laboral de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 11 de enero de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios específicos del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad agrícola-ganadera correspondiente a la especialidad de Enología. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1958; «B. M.» 2-VI-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957), 17

Este Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se ha servido aprobar el adjunto plan de Estudios y Cuestionarios específicos del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera, correspondiente a la especialidad de Enología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

17 BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

ESPECIALIZACION EN ENOLOGIA

PLAN DE ESTUDIOS DEL PRIMER CURSO

MATERIAS GENERALES

MATEMÁTICAS (GEOMETRÍA ANALÍTICA Y CÁLCULO) ...	1 hora semanal.
LENGUA ESPAÑOLA (LECTURA Y COMENTARIOS DE TEXTOS)	1 hora semanal.
IDIOMA MODERNO (FRANCÉS)	1 hora semanal.
GEOGRAFÍA ECONÓMICA	1 hora semanal.
HISTORIA DE LA ARQUITECTURA Y LA GANADERÍA ...	1 hora semanal.
FÍSICA GENERAL Y APLICADA	3 horas semanales. (Teoría y práctica.)
CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESA	1 hora semanal.
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	1 hora semanal.
RELIGIÓN	1 hora semanal.
FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL	1 hora semanal.

MATERIAS ESPECIFICAS

QUÍMICA GENERAL Y APLICADA	4 horas semanales. (Teoría y prácticas.)
CICLO ESPECIAL (TEORÍA Y PRÁCTICAS DE BODEGA) ...	17 horas semanales.
DIBUJO	3 horas semanales. (2 clases de hora y media.)
FORMACIÓN MANUAL (PRÁCTICAS DE TALLER)	3 horas semanales. (2 clases de hora y media.)

CUESTIONARIOS DE PRIMER AÑO

MATEMÁTICAS

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

LENGUA ESPAÑOLA

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

IDIOMA MODERNO

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

GEOGRAFÍA ECONÓMICA

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

HISTORIA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

FÍSICA GENERAL Y APLICADA

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE CONTABILIDAD DE EMPRESAS

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

RELIGIÓN

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

A los temas de «Química General y Aplicada», comunes para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola-ganadera, se añadirán los siguientes:

— Análisis de los mostos: preparación del mosto.
— Determinación del azúcar.
— Apreciación de la acidez actual o energía ácida de un mosto.

PRÁCTICAS DE LABORATORIO

Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas.—Acidimetría y Alcalimetría.

Determinación del pH de una disolución por métodos colorimétricos y electrométricos.

Determinación de la acidez total en mostos procedentes de uvas blancas y uvas tintas.—Preparación del licor acidimétrico.—Empleo de los indicadores papel de tornasol y ftalina de fenol.—Empleo del acidímetro.

Determinación del pH de los mostos por método colorimétrico.

Determinación de la densidad.—Manejo del densímetro Sallerón.—Manejo del aerómetro Baumee.—Empleo de las tablas para la determinación del grado alcohólico probable de un mosto.

Determinación del gas sulfuroso total y libre.—Preparación de soluciones sulfurosas con el empleo del metabolismo potásico y del gas sulfuroso líquido.—Valoración de las mismas.—Determinación del gas sulfuroso total y libre de un mosto.

Determinación del azúcar de un mosto por el método químico a base del licor de Fehling.—Preparación de éste.—Comparación de los resultados con los obtenidos por el método densimétrico.

Examen a microscopio de la flora de un mosto.—Caracterización de diferentes tipos de levaduras con arreglo a su morfología.

CICLO ESPECIAL

1. *Situación de la Enología en el mundo y especialmente en España:*

Importancia económica y social de la industria enológica.—Antecedentes. Situación actual y proyección hacia el futuro.

2. *El fruto de la vid:*

Definiciones.—Estudio enológico del racimo de uvas.—Proporciones de las partes que forman el racimo y grano de uva.—El escobajo o raspón.—Los

17 hollejos.—La pulpa.—Las pepitas.—Nociones acerca de la variedad del clima, terreno y cuidados de cultivo, sobre la maduración de las uvas.

3. *El mosto:*

Nociones acerca de la composición de los mostos: Azúcares.—Acidos y sustancias de carácter ácido que existen en los mostos.—Taninos.—Materias colorantes.—Materias pécticas.—Sustancias nitrogenadas.—Materias minerales.—Gases disueltos en los mostos.—Turbios.—Enzymas.

4. *La vendimia:*

Preparativos.—Limpieza y preparación de la bodega y de los envases.—El momento de comenzar la vendimia.—Organización de la vendimia y transporte del fruto hasta la bodega.

5. *Manipulación del fruto.—Entrada y circulación, en bodega, de los racimos, de la vendimia estrujada y de los mostos.—Estrujado o pisa de la uva.—Despalillado:*

Entrada de los frutos en la bodega: básculas, tolvas, sacamuestras, elevadores y transportadores.—Pisa o estrujado de la uva: pisado a pie, máquinas estrujadoras de rodillo y centrífugas.—Despalillado: máquinas despalilladoras.—Bombas de vendimia.—Bombas para mostos y vinos.

6. *Corrección de los mostos:*

Corrección de los mostos pobres en azúcar.—Elaboración de los mostos de muy elevado grado de dulce.—Corrección de la acidez de los mostos en los que es escasa.—Desacidificación de los mostos.—El enyesado.—Fosfatado de los mostos.

7. *La fermentación de los mostos:*

Importancia de la fermentación para la elaboración de los vinos.—Las levaduras.—Nutrición de las levaduras.—Las levaduras y el oxígeno del aire. La fermentación alcohólica y sus productos.—La influencia de la temperatura sobre las levaduras, en la marcha de la fermentación y en la calidad y condiciones de los vinos obtenidos.—Las «fermentaciones frías».—Normas prácticas para la vigilancia de la fermentación de los mostos y para regular las temperaturas de fermentación.—Los tres períodos o fases de la fermentación.—La disminución de la acidez de los caldos, después de la fermentación: sus causas.—Descube o «corrido» de mostos.—Fermentaciones lentas de los mostos descubados, con adición de pequeñas cantidades de orujos.

8. *El empleo de gas sulfuroso en Enología:*

El gas sulfuroso en los mostos y en los vinos.—Sulfuroso libre y sulfuroso combinado.—Acción del gas sulfuroso sobre las levaduras y sobre otros microbios que pueden existir en los mostos y en los vinos.—Modos de empleo del gas sulfuroso en vinificación, para los distintos casos que se presentan en la práctica.—Dosis del gas sulfuroso para cada caso.—Sulfitación de mostos blancos y tintos.—Desfangado.—Mostos apagados o azufrados.—Las adiciones de gas sulfuroso a los vinos hechos.

9. *Depuración de los mostos por procedimientos diferentes de la sulfitación:*

Filtración.—Desfangado de mostos a través de chapas metálicas agujereadas.—Depuración de los mostos por centrifugación.—Depuración de los mostos mediante el frío artificial.

10. *Métodos para mejorar las fermentaciones espontáneas de los mostos de uvas:* **17**

Pies de cuba.—Las fermentaciones continuas.—Las fermentaciones «supercuatro».—Empleo de las levaduras seleccionadas en la industria enológica.

11. *Los locales y los envases.—Tuberías para vino.—Enseres y herramientas:*

Los locales para la industria de la vinificación.—Los locales para la manipulación de los frutos.—Los locales de fermentación o cocederos.—Los locales para la conservación y almacenaje de los vinos.—Locales para la crianza y añejamiento.—Los envases.—Los envases de fermentación.—Los envases para conservación y almacenaje.—Los envases para transporte y comercio. Tuberías para vinos.—Mangueras.—Grifería.—Enlaces.—Otros enseres y herramientas.—Condiciones que han de reunir.

12. *Agrupación de las diferentes clases de vino.*
13. *Elaboración de los vinos con fermentación en presencia de los orujos:*

Elaboración de los vinos tintos.—Consideraciones generales.—Estrujado de las uvas.—Corrección y sulfitación.—Encubado de la vendimia en la elaboración de los mostos tintos.—Fermentación tumultuosa y fermentación lenta.—Descube de los vinos tintos.—Prensado de los orujos.—La difusión y el agotamiento en silos o pozos de orujos fermentados, después de la obtención del vino de yema.—Los vinos blancos obtenidos por fermentación con parte de los orujos.—Elaboraciones especiales de vinos tintos comunes, finos de mesa y para mezclas.—Tintos de doble pasta.—Los vinos de «Aguja».—Vinos tintos con maceración previa de los orujos y fermentación en virgen de los mostos.

14. *Elaboración de vinos de pasto, para mezclas y finos de mesa, con fermentación sin orujos (vinos vírgenes):*

Elaboración de vinos blancos vírgenes.—Consideraciones generales.—Vendimia y pisa.—Escurrido de la vendimia estrujada.

15. *Elaboración de vinos vírgenes.—Las prensas para el vino.—Prensado de brisas no fermentadas:*

Clasificación de las prensas.—Prensas discontinuas.—Prensas continuas.—Prensado de los orujos frescos.—Agotamiento en silos («pozos de orujo») de los orujos no prensados.

16. *Elaboración de vinos vírgenes.—Elaboración de vinos blancos con uvas tintas.—Vinos rosados.—Vinos claretes.—Elaboración de vinos con uvas pedriscadas o atacadas por mildíu, oidium, etc.:*

Desfangado, correcciones de los mostos, fermentación y descube en la vinificación en blanco.—Elaboración de vinos blancos con uvas tintas.—Variantes de la elaboración en blanco.—Los vinos de mesa abocados.—Elaboración de vinos rosados.—Los vinos claretes.—Elaboración de vinos con uvas pedriscadas, enmohecidas, atacadas por mildíu, oidium, etc.

17. *La crianza y el añejamiento de los vinos.—Operaciones de elaboración después del descube:*

La crianza y el añejamiento de los vinos.—Operaciones obligadas después del descube.—Los trasiegos.—Las prácticas de los trasiegos.—Los rellenos.

17 18. *Cuidados eventuales de los vinos.—Las clarificaciones.—Filtraciones. Los filtros para vino:*

Las clarificaciones.—Las clarificaciones con tierras.—Clarificaciones con clarificantes de origen orgánico.—Clarificaciones con sangre, suero de la sangre o albúmina del suero.—Clarificaciones con leche descremada y con caseína.—Clarificaciones con gelatina (osteocola o cola clarificante).—Clarificaciones con ictícola o cola de pescado.—La «clarificación azul».—Uso de filatos.—Empleo de bentonitas.—Normas generales para clarificación de vinos.

La filtración de vinos.—Los filtros para vino.—Filtros de tejidos.—Filtros de celulosa.—Filtros de amianto.—Filtros esterilizantes.—Materias filtrantes.

19. *Los vinos españoles de pasto y finos de mesa:*

Región central.—Región manchega.—Región de levante.—Región de Cataluña.—Aragón.—Navarra.—Rioja.—Vizcaya y Guipúzcoa.—Asturias.—Castilla la Vieja.—Región leonesa.—Galicia.—Extremadura.—Andalucía occidental.—Andalucía oriental.—Islas Baleares.—Islas Canarias.

20. *Ligeras indicaciones acerca de algunos famosos vinos de mesa extranjeros.*

Prácticas

Determinación del momento óptimo de vendimia en función de azúcar y acidez tártrica.—Ejecución de gráficas.

Limpieza de cubas, envases y mangueras.—Lavado y estufado de envases de madera.—Tratamiento en los que han contenido vinos enfermos.—Tratamiento a que han de someterse los lagares y depósitos de cemento.—Empleo del gas sulfuroso y de la cal.—Barnices para evitar el contacto de los metales.

Preparación de disoluciones sulfurosas, partiendo del metabisúlfico potásico, del sulfuroso líquido y del azufre.—Empleo de soluciones sulfurosas en la vendimia.

Comienzo de la pisa para proceder a la elaboración de distintos tipos de vinos.—Pisa de la uva para la elaboración de vinos blancos.—Desfangado.

Trasiego del mosto destinado a vino blanco a los envases.—Adición de gas sulfuroso al mosto.—Preparación de un pie de cuba, con el empleo de levaduras seleccionadas.—Corrección tártrica.—Empleo del fosfato amónico y del fosfato bicálcico.

Pisa de la uva destinada a la elaboración de vinos tintos.—Trasiego de los envases de fermentación.—Adición de la «casca» y de las cantidades de sulfuroso convenientes.—Pies de cuba.

Estudio de las fermentaciones realizando las gráficas para cada envase. Conducción de las mismas hasta su término.

Empleo de diferentes clarificantes de vinos.—Agitadores.

Ensayos comparativos empleando diversas clases de filtros y materias filtrantes.—Práctica combinada de clarificación y filtración.

Ensayo de esterilización empleando el gas sulfuroso.—Pasteurización de vinos y filtración amicróbica empleando filtros esterilizantes.

Normas metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones de preferencia en la bodega, campo, etc.

Cuando así no pueda ser se emplearán proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de su razonamiento, explicadas en el Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciadas. 17

El Profesor debe huir de recargar el cuestionario explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

La relación de prácticas que figuran en el programa, solamente son citadas a manera de orientación, quedando del criterio del Profesor la ampliación o sustitución de las mismas por otras equivalentes.

Si ante la imposibilidad material no se pudieran realizar algunas prácticas de interés, harán por ver cómo las hacen en las bodegas de la comarca, comentando el Profesor encargado del cómo y por qué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Siempre que los Profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una bodega o instalación determinada, para el estudio de un tema relacionado con el curso, el Director del Centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

Bibliografía

Obra básica de consulta: «Viticultura y Enología españolas». Tomo II. «Enología», por Juan Marcilla Arrazola. Editorial Saeta. Madrid.

Otras obras de consulta: «Enología», por J. Ribereau Gayón. Editorial Salvat. «Tratado de Enología», por F. Antonio Sannino. Editorial Gustavo Gili. «Anuario de la Vid». Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas. Madrid.

DIBUJO

Dibujo industrial

Esquema general de la sección de estrujadores de distintos tipos.—Dibujo a escala del mecanismo estrujador.

Esquema general de estrujadoras-despalilladoras. Esquema de sus mecanismos más importantes, vistos en sección

Croquis acotados y planos del mecanismo despalillador.

Esquemas de prensas de diferentes tipos y de sus mecanismos más importantes.

Esquema de una bala de anhídrido sulfuroso líquido.—Esquema de la sección de la parte superior.—Dibujo a escala de la llave de salida. Sección de este mecanismo.—Esquema de la instalación de báscula pesatoneles.—Esquema del sulfitador automático.—Esquema de la instalación para el empleo y su proceso de trabajo.

Gráficos sobre el proceso de fermentación de los mostos.

Esquemas de instalaciones para la siembra de levaduras.

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta los conocimientos de Dibujo Industrial que poseen los alumnos, adquiridos en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral

17 Elemental, procede que las prácticas de dibujo a realizar en los dos cursos de Bachillerato Laboral Superior, especialidad de Enología, estén orientados al estudio del dibujo de esquemas de las máquinas de trabajo empleadas en esta especialidad.

Por tanto, se realizarán esquemas generales o parciales de las máquinas que se detallan en los cuestionarios u otras que tengan interés, dibujando en sección sus mecanismos más importantes.

Es conveniente numerar sus piezas, en montaje, de las cuales se hará una relación en papel aparte, describiendo su funcionamiento y proceso de trabajo, así como de aquellos órganos cuyas averías suelen ser más frecuentes.

Si estos dibujos ofrecieran más claridad en su representación realizándolos a color, podrá hacerse uso de acuarela, guach, etc.

Solamente se dibujarán a escala aquellas piezas o mecanismos que por su cometido importante en su funcionamiento merezcan la atención de hacer un estudio por separado.

Cuando el Centro no disponga de toda la maquinaria que se cita en los Cuestionarios, serán convenientes las visitas a las bodegas de la localidad para efectuar los apuntes y datos necesarios, que servirán después para realizar en el Centro el trabajo correspondiente.

FORMACION MANUAL

(PRÁCTICAS DE TALLER)

Montaje y puesta en marcha de un motor de explosión.
Idem de un motor de combustión interna (Diesel).
Idem de un motor eléctrico.
Principales averías y reparación de las mismas.
Prácticas de acoplamientos y montajes de mecanismos y transmisiones.
Estudio, montaje y reparación de las siguientes máquinas: básculas, vagonetas-báscula, elevadores y animadores de vendimia, pisadoras, despalilladoras, bombas de vendimia, agotadoras, desencubadoras, molinetes hidráulicos, prensas, etc.

PLAN DE ESTUDIOS DEL SEGUNDO CURSO

MATERIAS GENERALES

MTEMÁTICAS	1 hora semanal.
LENGUA ESPAÑOLA (LECTURA Y COMENTARIOS DE TEXTOS)	1 hora semanal.
IDIOMA MODERNO (FRANCÉS)	1 hora semanal.
FÍSICA GENERAL Y APLICADA	3 horas semanales. (Teoría y práctica.)
CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESA	1 hora semanal.
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	1 hora semanal.
RELIGIÓN	1 hora semanal.
FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL	1 hora semanal.

MATERIAS ESPECIFICAS

GEOGRAFÍA E HISTORIA	1 hora semanal.
QUÍMICA GENERAL Y APLICADA	6 horas semanales. (Teoría y práctica.)
CICLO ESPECIAL (TEORÍA Y PRÁCTICAS DE BODEGA) ...	16 horas semanales.
DIBUJO	3 horas semanales. (2 clases de hora y media.)
FORMACIÓN MANUAL (PRÁCTICAS DE TALLER)	3 horas semanales. (2 clases de hora y media.)

MATEMÁTICAS

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

LENGUA ESPAÑOLA

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

IDIOMA MODERNO

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

FÍSICA GENERAL Y APLICADA

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE CONTABILIDAD DE EMPRESAS

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

RELIGIÓN

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL

Cuestionario común para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola.

GEOGRAFIA E HISTORIA

ESTUDIO GEOECONÓMICO DEL VIÑEDO

Origen botánico de la vid.—El vino; su leyenda e historia.—La Iglesia como propagadora del viñedo.

Condiciones geográficas que exige el viñedo (suelo, clima, altitud, mano de obra...).—El paisaje vitícola.—El viñador.

Grandes regiones vitícolas de Europa.—Los vinos europeos más afamados.—El viñedo en Africa y en América.—Extensión del viñedo en otros continentes.

El comercio mundial del vino.—Países productores y consumidores.—Otras bebidas, alcohólicas o no, que le hacen competencia.

El viñedo en la Península

Factores de la localización y desarrollo del viñedo en la Península.—Factores naturales.—El clima y las técnicas del viticultor.—Enfermedades criptogámicas.—Condiciones del suelo. El relieve: altitud y orientación.—Principales variedades de vid cultivadas.

Factores humanos.—El área actual del viñedo y la de épocas anteriores. El siglo XIX y la gran transformación del viñedo español.—Crecimiento de las ciudades y aumento del consumo.—La demanda francesa y la exportación El desarrollo de las comunicaciones.—Las técnicas modernas.—Las grandes empresas.—Las Cooperativas.

17 Distribución del viñedo.—Viñedos de cantidad y de calidad.—Regiones de monocultivo y de policultivo.—Regiones vitícolas.—Gran producción y bajo rendimiento.—Localización del viñedo.

El viñedo atlántico. El viñedo gallego.—Las riberas miñotas del interior y los valles orensanos.—Producción.—Defensa contra la humedad.—La comarca del Rivero.—Máximo rendimiento español.—Anticipación de la vendimia y baja graduación.—El minifundio y su repercusión en el viñedo.

El viñedo portugués.—Portugal, país vitivinícola; el Oporto y el Madeira. Los moscateles.—El Tratado Methuen y su repercusión económica hasta nuestros días.

El viñedo en la Meseta.—Núcleo central.—Predominio del pequeño y mediano viticultor.—El mercado madrileño. Núcleo norte.—La «Tierra del Vino».—Núcleo Sur.—La «Tierra de Barros».—Viñedo y olivo asociados.

Descripción particular del viñedo manchego.—Morfología del paisaje rural.—Incremento de la superficie vitícola.—Los grandes centros vitivinícolas. Datos estadísticos de las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Albacete.—Rudeza del medio climático.—Viticultura extensiva.—Las técnicas modernas.

Industria vinícola manchega.—El «vino varón de España».—Exportación a otras regiones y al extranjero.—Relaciones entre la gran propiedad y la elaboración.—Grandes bodegas y cooperativas.—Industrias derivadas: holandas o alcoholes vínicos.—«Coñacs», anisados, misteles y licores.—Otros aprovechamientos.

El viñedo en la baja Andalucía.—La calidad, orientada hacia la exportción.—Tradición y fama del viñedo andaluz.—Condiciones climáticas óptimas, dedicación constante del viticultor y elaboración perfecta.—Los más afamados vinos andaluces: Jerez, Puerto, Sanlúcar, Moriles, etc.

El viñedo costero mediterráneo.—Tres tipos: malagueño, almeriense y valenciano.—El viñedo de Málaga..—Clima privilegiado en la Costa del Sol.—Los vinos dulces.—La «pasificación».—El viñedo de Almería.—Consumo de la uva en fresco.—Estadísticas de exportación.—Viñedo valenciano.—Dos subregiones: el escarpe ibérico y la franja costera.—Condiciones geoeconómicas de cada una de ellas.

Viñedo catalán.—Su extensión.—Variedades climáticas de emplazamiento y de técnicas.—Diversidad regional: el Vallés, el Panadés y las «Concas».—El cooperativismo.—Sistemas de explotación.

El viñedo de la cuenca del Ebro.—Propiedad de pequeñas y medias explotaciones.—Subregiones.—La Rioja y los vinos finos de mesa.—El Campo de Cariñena: condiciones geoeconómicas.—Navarra.

Producción de vinos.—Datos de los últimos quinquenios.—Comparación con otras naciones.—Producción directa: de uva de mesa, vinos de pasto, finos, generosos, licorosos y espumosos.—Provincias de máxima producción.

Los subproductos.—Las mistelas.—Producción de alcoholes vínicos.—Materias tartáricas.—Fabricación de brandi.—Anisados.—Licores.—Aprovechamiento de los orujos, heces, sarmientos y pampanera.

El comercio del vino.—Comercio interior.—Los vinos abastecedores de otras regiones.—Comercio exterior.—Exportaciones vínicas de lujo.—Crisis actual.—La recuperación de nuestros mercados vinícolas.

Valoración de la industria y comercio del vino.—Valor de la tierra y capital nacional empleado.—La organización de la venta al exterior.—Industrias que promueve la del vino: tonelería, corchos, productos enológicos.—La fabricación de la maquinaria vitícola y enológica.

Otras bebidas.—Estudio geoeconómico de la manzana y la sidra asturianas: la cebada y la cerveza; las bebidas analcohólicas.

El Estado y el vino.—Proteccionismo del cultivo.—Estaciones enológicas.—Protección penal de las denominaciones de origen.—Sindicato Nacional de la Vid.—La Oficina Internacional del Vino.

Prácticas

I. Mapa del área climática del viñedo.—Subrayar las zonas marginales.

II. Gráfico sobre la superficie dedicada al viñedo en los principales países vitícolas.

III. Gráfico sobre la producción de vino y de uva en los principales países vitícolas.
IV. Mapa de las regiones vitícolas mediterráneas.
V. Zonas vitivinícolas y zonas de cultivo intensivo en España.
VI. Serie de mapas o gráficos comparativos del área dedicada al viñedo desde hace un siglo en España.
VII. Mapa de la producción de vino en las provincias españolas durante el último decenio.
VIII. Gráfico de la producción y rendimiento por hectárea del mosto de uva.
IX. Gráfico de la exportación de los diversos tipos de vino.
X. Gráfico de la producción y exportación del vino de la comarca.
XI. Gráfico y mapa de la exportación de subproductos.
XII. Gráfico de la producción y exportación de uva.
XIII. Mapas y gráficos sobre la producción y exportación de uvas pasas.
XIV. Gráficos sobre el consumo, a lo largo del año, del vino, uva, pasas, etcétera.
XV. Mapa de los países consumidores de la uva y vino españoles.
XVI. Mapa comarcal del viñedo y de sus industrias de transformación.
XVII. Análisis de mapas topográficos de zonas vitícolas.
XVIII. Análisis del catastro de alguna zona vitícola.
XIX. Localización, sobre el plano de la ciudad, de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.
XX. Comentario de fotografías de diversos paisajes vitícolas españoles.
XXI. Mapa de la distribución de las fábricas de bebidas no alcohólicas en España.
XXII. Mapa de las industrias subsidiarias que promueve el vino.

Bibliografía

Sólo a título de orientación, pues el tema resulta abundantísimo en fuentes literarias de todo tipo, daremos la siguiente bibliografía, que se ha tenido preferentemente a la vista en el momento de confeccionar el cuestionario:

Banco de Vizcaya. Jerez, 1957.
Boutelou, Esteban: «Cultivo de la vid en Jerez y Sanlúcar». Madrid, 1949.
Comenge, Miguel: «La vid y los vinos españoles». Madrid, 1948.
Cuevas, José de las: «Biografía del vino de Jerez». Jerez, 1949.
Estudio sobre exposición vinícola nacional de 1877. Madrid, 1878. 1.230 páginas. (Puede consultarse en la Biblioteca de «Elcano», en Madrid.)
Ferrer Regales, Manuel: «La vid en España». *Revista Geographica* núm. 1. Junio, 1954.
García Pavón, Francisco: «Primera Feria Regional del vino de La Mancha». Ciudad Real, Imprenta Provincial, 1955 (folleto).
González de Haro, Salvador: «El cultivo de la vid en España».
Gil Munilla, Ladislao: «Vinos de Rioja en América». Revista *Berceo*, año X, 1955 (43-45 págs.).
Gil Munilla, Ladislao: «El mercado vinícola americano». Revista *Estudios Americanos*, vol. IX, núm. 44, 1955 (517-529 págs.).
González Gordón, Manuel María: «Jerez-Xerez-Sheris, noticias sobre el origen de esta ciudad, su historia y su vino». Jerez de la Frontera, 1948.
Llobet, Salvador: «Distribución altitudinal del olivo y de la vid en la región de Montseny». Revista *Est. Geográfico*, año 1943 (págs. 829-845.)
Marcilla Arrazola, Juan: «Tratado práctico de viticultura y enología», tomo I. Viticultura. Ed. Saeta. Madrid, 1942.
Marres, Paúl: «La vigne et le vin en France». Col. Armand Colín, 1950.
Perrin, Armand: «La civilisation de la vigne». París, 1938.
Peyronet, Francis-Raymond: «Le vignoble nordabricain». París, 1950.
Ray, Georges: «Les vins de France». Col. Que seis je?, núm. 208, 1948.
Rodríguez Pantoja, Manuel: «Yo, el vino», folleto número 35 de *Temas Españoles*.
Rueda Ferrer, Francisco: «La uva de mesa de Almería». Ed. Salvat, Barcelona, 1932.

17 Torrejón y Boneta, Angel: «Cultivos en arenas. Navazos y vides». Ministerio de Agricultura, 1941.

Deben consultarse, asimismo, las colecciones de la revista *Información Comercial Española* (una selección de sus artículos sobre Vinos de España se publicó en 1956), Revista Sindical de Estadística, Suplemento «Sí», que publicó el diario «Arriba», dedicado a la vid, memorias de las Cooperativas más cercanas, Estudios Geográficos, Monografía, Comarcales, etc.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

A los temas de «Química General y Aplicada», comunes para todas las especialidades del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola-ganadera se añadirán los siguientes:

Análisis de los vinos.—Determinación de la densidad.—Determinación del alcohol.—Determinación de extracto seco.

Determinación de la glicerina.—Determinación del tanino y materias astringentes.—Investigación de materias colorantes extrañas.

Determinación de la sacarosa.—Determinación de la glucosa.—Determinación del anhídrico sulfuroso.

Determinación de la acidez total.—Determinación de la acidez volátil.—Determinación de la acidez fija.—Determinación del pH.

Determinación de sulfatos.—Determinación de cloruros.—Reconocimiento de la presencia de los antisépticos en el vino por el método biológico y químico.

Interpretación y conclusiones.

Prácticas de Laboratorio

Análisis funcional de las distintas funciones estudiadas en el curso.

Determinación de la cantidad de glucosa contenida en los productos naturales. Sacarimetría.

Determinación de la acidez total en vinos blancos y tintos.—Determinación del pH.

Determinación de la acidez volátil de un vino.

Determinación del gas sulfuroso total, libre y combinado de vinos blancos y tintos.

Determinación del grado alcohólico. Manejo del ebullóscopo Malligand y del ebullómetro Sallerón. Manejo del alambique Sallerón.—Método oficial con almohómetros contrastados.—Comparación de resultados.

Determinación del extracto seco.—Manejo del enobarómetro de Hourdat y del extractómetro Sallerón.—Método de evaporación a 100° y del indirecto. Comparación de los resultados obtenidos al operar con distintos procedimientos sobre el mismo vino.

Determinación del azúcar. Método físico. Método químico a base de licor de Fehlling.

Análisis de sulfatos y cloruros.

Reconocimiento de la presencia de antisépticos por el método biológico.

Realización por los alumnos de un análisis completo de un vino.

Libro básico de consulta: Análisis de vinos.—Métodos oficiales (Ministerio Agricultura).

Ciclo especial

1. *Vinos generosos, secos o abocados*

Elaboración de vinos generosos secos españoles.—Los vinos de Jerez.—Las manzanillas de Sanlúcar.—Los vinos de Montilla y del pago de los Moriles.—Los vinos «rancios» secos o abocados.

Ligeras indicaciones acerca de algunos famosos vinos generosos, secos o abocados extranjeros.

2. *Vinos dulces o licorosos.—Mistelas*

Normas generales para la elaboración de vinos dulces de postre o licorosos.—Elaboración de vinos dulces y malvasías dulces.—Vinos Pajaretes y Pedro Ximénez.—Otros vinos dulces españoles.

Ligeras indicaciones acerca de algunos vinos licorosos extranjeros.—Los «filtrati dolci» (filtrados dulces) italianos.

Mistelas.—Mistelas blancas.—Mistelas tintas.

3. *Vinos espumosos*

Elaboración de vinos espumosos por segunda fermentación en botella.—Climas terrenos y viñedos.—Prensado de los racimos.—Preparación de los mostos y fermentación.—Descube.—Trasiegos.—Preparación de la mezcla de vinos a embotellar.—Embotellado.—Las botellas y el embotellado.—Los tapones y el encorchado para la fermentación en las botellas.—La fermentación en botellas.—Maduración del champagne.—Trabajo en pupitres.—Degüello. Edición del «licor de expedición».—Encorchado definitivo, colocación de placas y bozales.—Colocación de etiquetas y bandas de estaño.

Elaboración de espumosos en cuba cerrada (proceso Charmat).

Elaboración de los moscateles espumosos italianos.—Vinos gasificados.

4. *El vermut. Ideas generales acerca de los vinos quinados y medicinales.—Etiquetado y expedición de los vinos finos de mesa y lujo*

Elaboración de los vermuts.—Las hierbas para vermut.—Fórmulas.—Sumidades floridas, hierbas (parte aéreas completa) y hojas secas.—Semillas y frutos o parte de frutos.—Raíces y rizomas.—Cortezas y maderas.—Otras drogas vegetales.—Ejemplos de fórmulas para vermut.—Aromatización de los vinos para vermut.—Cuidados posteriores y añejamiento.

Ideas generales acerca de los vinos quinados y medicinales.

Embotellado, etiquetado y expedición de los vinos finos de mesa y de lujo.

5. *Nociones acerca de la composición de los vinos*

Densidad, alcohol, alcoholes superiores, glicerina, aldehídos, ácidos y sustancias de carácter ácido que forman parte de la composición de los vinos. Acidez total.—Acidez volátil.—Acidez fija.—Energía ácida.—Taninos y materias colorantes.—Materias pécticas y gomas.—Eteres y acetales.—Sustancias nitrogenadas.—Materias minerales.—Gases disueltos en los vinos.—Extracto seco.—Extracto seco reducido.

6. *La degustación o cata de vinos.—Nociones acerca de la interpretación de los resultados de los análisis*

La cata.—Nociones acerca de la interpretación de los análisis de vinos.—Mezclas de vinos para obtenerlos con caracteres definidos.

7. *Defectos, alteraciones y enfermedades de los vinos*

Incidentes de la elaboración.—Los vinos defectuosos.

Las quiebras del color («casses»).—Quiebra parta u oxidásica.—Quiebra férrica o azul.—Quiebra blanca (empolvado o anubado).—Quiebras mixtas.—Quiebra cúpdica y enfermedad de Dubaquie o «de la botella».

La flora microbiana de los vinos sanos y enfermos.—La propensión y la resistencia de los vinos a las invasiones microbianas después de la fermentación.—Las bacterias aerobias.—Las bacterias que viven en el seno de los vinos.

17 **Síntomas, métodos preventivos y posibles remedios de las principales enfermedades de los vinos:**

a) Enfermedades causadas por microbios aerobios que pueden formar velos, «flores» o «natas» en la superficie de los vinos.—Las flores del vino. El picado, repunte o avinagramiento.

b) Enfermedades originales por microbios anaerobios facultativos que viven en el seno de los vinos.—Enfermedades de los vinos agridulces o «de la manita».—Ahilado o enfermedad de la grasa.—Enfermedad de la «vuelta» o «ribote».—Los vinos amargos.—El amargor.—Otros vinos amargos.—Enfermedad del empolvado o anubado microbiano.

8. *La pasteurización y la filtración por filtros esterilizantes*

Principios fundamentales de la pasteurización de mostos y de vinos.—Pasteurización en botellas.—Pasteurización en aparatos continuos.

La filtración amicróbica de vinos y de mostos.

9. *El frío industrial en enología.—Las vinerías*

Nociones acerca de las aplicaciones del frío en Enología.—La desulfitación de los mostos azufrados.—Las vinerías.

10. *Los productos no vínicos de la uva.—Mostos estériles (jugos de uva).—Mostos concentrados.—Arropes.—Miel de uva, jaleas de mosto y mostillos*

Los productos no vínicos de la uva.—Los jugos de uva (mostos estériles).—Conservación de los mostos por el gas sulfuroso, por el frío, por presión de gas carbónico, por pasteurización.—Los mostos concentrados.—Mieles de uva.—Azúcar de uva.—Arropes.—Jaleas de mosto, mostillos y otros dulces a base de mostos de uva.

11. *Aprovechamientos de los subproductos en la bodega*

Subproductos de la vinificación.—Los raspones o escobajos.—Los orujos frescos prensados.—Los orujos prensados procedentes de la elaboración de vinos con maceración.—Silos u orujeros.

Manipulación de las heces: filtración en frío, filtración previa tostación o calentado a presión o previa destilación.—Los posos y turbios de clarificación.—Tártaros de las paredes y fondos de los recipientes.—Conservación y mejora de los vinos de heces.

12. *Separación del alcohol de los orujos*

Empleando bacterias de difusión.—Piquetas.

Por destilación, a fuego directo, calderines a vapor.—Flemas. Aparatos continuos.

Comparación de los métodos estudiados.

13. *Extracción de la materia tartárica de los orujos*

En la destilación a fuego directo.—En los calderines.—Cristalización de los tártaros de las vinazas.—Extracción con ácidos minerales.—Fabricación de tartrato de cal.—Extracción con sulfuroso.—Crítica de métodos.

14. *Aprovechamiento de los orujos agotados*

Su valor como pienso.—Empleo como combustible.—Separación de granillas y extracción del aceite.—Fabricación de estiércol.

15. *Destilación y rectificación de alcohol*

Columnas destrozadoras y rectificadoras.—Calientavinos.—Desflamadores. Aparatos de control.—Cabezas y colas.—Alcohol fino de 96-97°.—Aceites amílicos.—Diagramas de fabricación.

16. *Vinagregía vínica*

Proceso de la acetificación.—Materias primas.—Métodos de fabricación. Generadores ordinarios.—Generadores rotativos.—Método alemán, denominado rápido.—Clarificación.—Filtración.—Conservación del vinagre.—Alteraciones y enfermedades del vinagre.

17. *Elaboración de aguardientes*

Fabricación de aguardientes estilo Monóvar, Chinchón, Cazalla, etc.—Fabricación de anisados.—Aguardientes de orujos.—Elaboración y crianza del brandy.

18. *Elaboración de licores*

Alcohol.—Azúcar.—Esencias o aceites especiales.—Aguas aromáticas o hidrolasas.—Espíritus perfumados o aromáticos.—Colorantes.—Elementos y disposición de una licorería.—Licores por destilación.—Licores por infusiones.—Licores en frío por las esencias.

19. *Legislación enológica*

Resumen de las disposiciones vigentes en España sobre vinos, alcoholes, vinagres y licores.—Organización oficial de la Industria Enológica.—Organizaciones cooperativas.

Las relaciones laborales en la industria enológica.—La acción sindical.

PRÁCTICAS

1. *De cata*

Dadas diferentes muestras de vinos aguados en diferentes proporciones, clasificarlas por orden de mayor a menor cantidad de alcohol, sólo por degustación.

Dadas diversas muestras de vino acidificado y desacidificado en distintas proporciones, clasificarlos por orden de mayor a menor, en relación a la cantidad de acidez, sólo por degustación.

Dadas diferentes muestras de vinos en distintos grados de acidificación, colocarlas en orden de mayor a menor grado de alteración, sólo degustándolas, y sin determinar la acidez volátil.

Dadas diferentes muestras de vinos conteniendo diferentes proporciones de azúcares (abocado), clasificarlas por orden de mayor a menor cantidad de azúcar, sólo por degustación.

Dadas varias muestras de vinos que contengan cantidades diferentes de tanino, clasificarlas por orden de menor a mayor, en relación con las cantidades de dicho producto, sólo por degustación.

Dadas diferentes muestras de vinos que contengan cantidades distintas de gas sulfuroso, clasificarlas por orden de menor a mayor, en relación a las cantidades de dicho gas, sólo por degustación.

Dadas diferentes muestras de vinos alcoholizados en distintas proporciones, clasificarlos por orden de mayor a menor cantidad de alcohol, sólo por degustación.

17 Dadas diferentes muestras de vinos acidificados y abocados en distintas proporciones, clasificarlos por orden de mayor a menor, en relación a la cantidad de acidez, sólo por degustación.

Dadas varias muestras de vinos encabezados y aletificados en distintos grados, colocarlas por orden de mayor a menos grado de alteración, sólo degustándolas y sin determinar ni la acidez volátil ni el grado alcohólico.

Dadas diferentes muestras de vino conteniendo distintas cantidades de extracto seco, clasificarlas en orden de mayor a menor, sólo degustándolas.

Dados diferentes vinos, con gustos a madera, cobre, hierro, estaño, ropa, papel, indicar sus defectos sólo por degustación.

Dadas diferentes muestras de vinos de la región, clasificarlas por orden de méritos.

2. *De bodegas*

Elaboración de vinos espumosos por el método La Champagne.

Elaboración de fórmulas para vermut. Elaboración de vermuts.

Ejercicio de interpretación de análisis de vinos.

Tratamientos de vinos defectuosos, bien por defectos, alteraciones o enfermedades.

Pasteurización de vinos y filtración amicróbica con filtros esterilizantes.

Estabilización de vinos y añejamiento por medio del frío.

Ensayos de desulfitación de mostos por diferentes sistemas.

Preparación de piquetas.—Difusión de orujos.—Prácticas de manipulación de heces y tártaros.

Fabricación de estiércol con orujos agotados.

Proceso de acetificación, tomando como base un vino de baja graduación o una piqueta y empleando un generador tipo Orleans y un rotativo.

Elaboración de algún tipo de aguardiente o licor.

Se procurará visitar los centros enológicos de la región, deteniéndose en especial en aquellos en que por su interés o peculiares características así lo aconsejen.

Las prácticas de análisis realizadas por los alumnos en el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza deberán estar coordinadas con el desarrollo del presente Cuestionario.

Normas metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones, de preferencia en la bodega, campo, etc.

Cuando así no pueda ser, se emplearán proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los profesores tendrán la seguridad de que las bases de su razonamiento, explicadas en el Bachillerato Laboral Elemental, o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciadas.

El Profesor debe huir de recargar el Cuestionario, explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

La relación de prácticas que figuran en el programa, solamente son citadas a manera de orientación, quedando a criterio del Profesor la ampliación o sustitución de las mismas por otras equivalentes.

Si ante la imposibilidad material no se pudieran realizar algunas prácticas de interés, harán por ver cómo las hacen en las bodegas de la comarca, comentando el Profesor encargado el cómo y por qué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera correcta de llevarlas a cabo. 17

Siempre que los profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una bodega o instalación determinada, para el estudio de un tema relacionado con el curso, el Director del Centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance, y procurando que dispongan del tiempo necesario, dentro del horario general de sus actividades.

Bibliografía

Obras básicas de consulta:

«Viticultura y Enología españolas», tomo II. Enología, por Juan Marcilla Arrazola, Editorial Saeta, Madrid.

«Manual de Elaboración del Alcohol Etílico y Materias Tartáricas», por Pelayo Durán González. Madrid.

«Vinagre», por Fernando Maestro Paló. Editorial Revista Vinícola y de Agricultura.

«Fabricación de Anisados y Licores», por Julio Rodríguez Rodríguez, Editorial Revista Vinícola y de Agricultura.

Otras obras de consulta:

«Enología», por J. Ribereau Gayón. Editorial Salvat.

«Tratado de Enología», por F. Antonio Sannino. Editorial Gustavo Gili.

«Anuario de la Vid», Sindicato Nacional de la Vid. Madrid.

«Defectos, Alteraciones y Enfermedades de los Vinos», por Juan Marcilla Arrazola. Ministerio de Agricultura.

«Fabricación de Alcohol», por Hernán Palacio Llames. Editorial Salvat.

Elaboración de Aguardientes Simples, Compuestos y Licores», por José María Xandri Tagüeña. Editorial Salvat.

DIBUJO

Esquema de los diferentes recipientes empleados en el encubado: cubas, fudres, etc.

Esquemas de los aparatos empleados para filtrar vinos.

Esquemas de los filtros de tejido, celulosa, bujías, etc.

Esquemas en sección de las máquinas de trasiego: bomba, manguera, etcétera.

Esquemas de destiladoras a fuego directo y a vapor.—Esquemas de las máquinas llenadoras de botellas.

Dibujo en conjunto de una bodega completa. (Este trabajo puede hacerse por equipos.)

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta los conocimientos que poseen los alumnos de Dibujo Industrial, adquiridos en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral Elemental, procede que las prácticas de dibujo a realizar en los dos cursos de Bachillerato Laboral Superior, especialidad de Enología, estén orientados al estudio del dibujo de esquemas de las máquinas de trabajo empleadas en esta especialidad.

Por tanto, se realizarán esquemas generales o parciales de las máquinas que se detallan en los cuestionarios u otras que tengan interés, dibujando en sección sus mecanismos más importantes.

17 Es conveniente numerar sus piezas en montaje, de las cuales se hará una relación en papel aparte, describiendo su funcionamiento y proceso de trabajo, así como de aquellos órganos cuyas averías suelen ser más frecuentes.

Si estos dibujos ofrecieran más claridad en su representación realizándolos a todo color, podrá hacerse uso de acuarela, guache, etc.

Solamente se dibujarán a escala aquellas piezas o mecanismos que por su contenido importante en su funcionamiento merezcan la atención de hacer un estudio por separado.

Cuando el Centro no disponga de toda la maquinaria que se cita en los cuestionarios serán convenientes las visitas a las bodegas de la localidad para efectuar los apuntes y datos necesarios, que servirán después para realizar en el Centro el trabajo correspondiente.

FORMACION MANUAL

(PRÁCTICAS DE TALLER)

Prácticas sobre circulación y distribución de los mostos y vinos en la bodega; tuberías, grifería; llaves de paso; canalizaciones, etc.

Estudio, montaje y reparación de las siguientes máquinas: bombas de trasiego, filtros, instalaciones frigoríficas, llenadores de botellas, concorchadoras, capsuladoras, etc. Alambiques de destilación.

Prácticas de tonelería: construcción, montaje y reparación de envases de uso enológico.

Se completarán estas prácticas con visitas a instalaciones enológicas y plantas industriales de la comarca, bodegas, destilación de orujos, rectificación de alcoholes, etc.

Madrid, 11 de enero de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 11 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 14-IV-1958.)

18 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

ALAVA

Una Sección de niños en la Graduada «La Florida», del casco del Ayuntamiento de Vitoria.

Una Sección de párvulos, en la Graduada aneja a la del Magisterio femenino «Santa María del Estibaliz», del casco del Ayuntamiento de Vitoria. 18

BARCELONA

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en San Pablo, del Ayuntamiento de Casserras.
Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de San Justo Desvern.

BURGOS

La plaza de Director sin grado del Grupo escolar de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.
La plaza de Director sin grado del Grupo escolar de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Descargamaría.

GERONA

Dos Secciones de niños y una de párvulos en el Grupo escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Olot.
Una Sección de niñas y una maternal en el Grupo escolar de niñas del casco del Ayuntamiento de Olot.

GRANADA

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Pozo Iglesias, del Ayuntamiento de Cullar Baza.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Laroles.

GUIPUZCOA

Una Escuela de párvulos en Pasajes de San Juan, del Ayuntamiento de Pasajes.

LUGO

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Poceiras, del Ayuntamiento de Guitíriz.

MADRID

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de la Unitaria de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Alcorcón.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de la Unitaria de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Alcorcón.
Una Sección de párvulos en el Grupo escolar «Soledad Sainz», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
Una Sección de párvulos en el Grupo escolar «Isabel la Católica», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
Una Sección de párvulos en la Graduada «Carlos Ruiz», del casco del Ayuntamiento de Valdilecha.

MALAGA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alozaina.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una Sección de niñas en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a base de la Escuela Mixta —actualmente vacante— «Hoya Fría».

SEVILLA

Una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Huévar.

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benifallet.
Una Sección de niños en el Grupo escolar «Jaime I», del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), a base de la Unitaria de niños «Roda de Bara» —actualmente vacante— y que se traslada.

TOLEDO

Un Sección de niños en la Graduada «García de la Parra», del casco del Ayuntamiento de Bargas.
Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Avellanar, del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes.

VALENCIA

Una Graduada de niñas, con cinco secciones, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alginet (Valencia), a base de las tres Unitarias de niñas existentes que se trasladan.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benetuser.
Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niñas, del casco del Ayuntamiento de Liria.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vinalesa.

ZAMORA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Morevos, del Ayuntamiento de Ceadea.
Una Unitaria de niños y una de niñas en la calle Brime, número 46, del casco del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque.

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

BARCELONA

Una Unitaria de niños y una de niñas en Carranca, del Ayuntamiento de Martorellas.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños, número 2, y una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Trazo.

HUELVA

Una Unitaria de niñas en la Barriada Minas Peña del Hierro, del Ayuntamiento de Nerva.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Los Chopos, del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Ricote, del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

LAS PALMAS

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Islote de la Florida, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.

OVIEDO

Una Escuela de párvulos, número 2, en el Barrio de La Talaya, del Ayuntamiento de Cudillero.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Jorge de Herez, del Ayuntamiento de Gozón.

SANTANDER

Una Unitaria de niños y una de niñas en Riocorvo, del Ayuntamiento de Cartes.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditativos los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendada para la misma:

GRANADA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Darro.
Una Unitaria de niños y una de niñas en Barrionuevo, del Ayuntamiento de Huéscar.

VALLADOLID

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Alaejos.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

18 Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

BALEARES

Una Graduada de niños, con tres secciones—Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro Llull», de Palma de Mallorca, a base de las tres secciones de niños existentes con el carácter de Preparatorias.

CIUDAD REAL

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Almadén.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Chillón.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 2 y 8 y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puertollano.

CORDOBA

Una Graduada, «La Inmaculada», de niñas, con cinco secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 16, 18 y 20 y las de párvulos números 7 y 9, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en el Barrio de San José, del Ayuntamiento de Izanjar, a base de la Unitaria de niños «Cierzo y Cabrera», del citado Ayuntamiento.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Celda, del Ayuntamiento de Iznajar, a base de la Unitaria de niñas «Cierzo y Cabrera», del citado Ayuntamiento.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Jaramillo, del Ayuntamiento de Iznajar, a base de la Unitaria de niñas existentes en la citada localidad.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en El Adelantado, del Ayuntamiento de Iznajar, a base de la Unitaria de niños de «Jarmillo», del citado Ayuntamiento.

Una Graduada, «San Miguel», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 7, 8, 10 y 11 y la de párvulos número 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Una Graduada, «Moreno de Pedrajas», de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 5 y 9 y la de párvulos número 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Una Graduada, «Virgen de Luna», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

GERONA

Una Escuela Mixta, a base de la Unitaria de niños —actualmente vacante— en el casco del Ayuntamiento de Porqueras. La Mixta a cargo de maestra.

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar «San Matías», de niños, a base de la de párvulos número 5, existentes ambas en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital).
Una Graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Pedro Martínez.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niños, a base de la Mixta actualmente vacante, en Brincola, del Ayuntamiento de Lazaspia.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Telleriarte, del Ayuntamiento de Legazpia.
Una Sección de niños (quinta) en la Graduada «Reina María Cristina», del casco del Ayuntamiento de San Sebastián (capital), a base de la Unitaria de niños «Añorga-Recalde», que se traslada.
Una Sección de niñas, en el Grupo escolar «Romualdo de Toledo», de San Sebastián (capital), a base de la Sección de niñas —actualmente vacante— en la Graduada «San José de Calasanz», que se traslada.

JAEN

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Albánchez de Upeda.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Jimena.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Jimena.
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villalgordo.

LEON

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Armunia de la Vega, dependientes del Consejo Escolar Primario «La Sagrada Familia» (Hermandad Ferroviaria).
Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de León (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «La Sagrada Familia» (Hermandad Ferroviaria).

MADRID

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Carabaña.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Carabaña.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

18 Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Orusco de Tajuña.

Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.

Una Graduada, «Carlos Ruiz», de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Valdilecha.

Una Graduada, «Carlos Ruiz», de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Valdilecha.

MALAGA

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Algarrobo.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Algarrobo.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Algotaoín.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Almargén.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Almogía.

Una Graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alora.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alozaina.

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alozaina.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Benamargosa.

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de El Burgo.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de El Burgo.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Casabermeja.

Una Graduada de niñas, con cinco secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y las de párvulos 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Casarabonela.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Casares.

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Coín.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Competa.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Competa.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos número 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cortés de la Frontera.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de Los Boliches, del Ayuntamiento de Fuengirola.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de Los Boliches, del Ayuntamiento de Fuengirola.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 3 y 23, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 14 y 39, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 19 y 20, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 5, 42 y 46, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 63 y 64, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 65 y 66, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 80 y 81, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 17 y 25 y la de párvulos número 5, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 68 y 69 y la de párvulos número 15, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Marbella.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Marbella.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 9, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 11 y 12, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

18 Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 15, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 7 y 8, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 6 y 17, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Graduada de párvulos, con dos secciones, a base de las de párvulos números 1 y 5, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Graduada de párvulos, con tres secciones, a base de las de párvulos números 2, 6 y 7, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Mijas.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Montejaque.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 14; la Mixta «Rioseco», y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Nerja.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Periana.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Pizarra.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el edificio escolar de La Rincona, del Ayuntamiento de Villanueva de Algaida.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Algaida. De las cuatro secciones de esta Escuela Graduada, una de ellas es de párvulos.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 2 y 4, existentes en el mismo edificio escolar de Torre del Mar, del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 5 y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 3 y 2 y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos, exis-

tentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Yunquera.

ORENSE

Una Unitaria de niños, a base de la Mixta número 2, actualmente vacante, en Olás, del Ayuntamiento de La Merca.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta número 1, en Olás, del Ayuntamiento de La Merca.

PALENCIA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.
Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

SANTANDER

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Noja.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Noja.

TARRAGONA

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcanar.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 3 y 4 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcanar.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Bellmunt de Ciurana.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Bellmunt de Ciurana.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y la de párvulos de nueva creación concedida por esta Orden, que funcionarán en el mismo edificio escolar; del casco del Ayuntamiento de Benifallet.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Benisanet.
Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 1 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Capsanes.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cherta.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Pinell de Bray.

18 Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Porrera.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Rasquera.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ribarrova.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, a base de la Unitaria de niñas existente en Roda de Bara (casco del Ayuntamiento).

Una Graduada de niñas (Orientación Marítima) con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas «Orientación Marítima», números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tarragona.

Una Graduada de niñas, «Francisco Franco», con cuatro secciones —una de ellas de párvulos, a base de las Unitarias de niñas números 3, 5 y 16 y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tarragona.

Una Graduada, «Colón», de niñas, con cuatro secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 12 y 14 y las de párvulos números 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital).

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar de San Jaime de Enveija, del Ayuntamiento de Torotosa.

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar de Jesús, del Ayuntamiento de Tortosa.

Una Graduada, «Prim», de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 4 y la de párvulos número 6, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital).

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tivenys.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y las de párvulos números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de La Cava, del Ayuntamiento de Tortosa.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de Camarles, del Ayuntamiento de Tortosa.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Vandellos.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Vandellos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dos secciones de párvulos en el Grupo escolar «García Escámez», a base de las dos de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

VALENCIA

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alborache.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Vázquez de Mella, del casco del Ayuntamiento de Algemesí. **18**

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Foyos.

Una Graduada de niños, con tres secciones, en el nuevo edificio escolar, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el casco del Ayuntamiento de Jalance.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Mellana.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Riola.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tabernes Beánquez.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 59 y 60, existentes en la calle Progreso, número 132, del Grao, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

VALLADOLID

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden.

VIZCAYA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar del Barrio de «San Ignacio», del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ermúa.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de enero de 1958 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales que se señalan. («B. M.» 17-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, todas ellas en la provincia de Alava; **19**

19 Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las supresiones interesadas por no existir matrícula escolar que aconseje el funcionamiento de las mismas, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que a continuación e detallan, todas ellas de la provincia de Alava:

Escuela Rural Mixta de Ribera, del Ayuntamiento de Valderejo.
Escuela Mixta de Berrosteguieta, del Ayuntamiento de Vitoria.
Escuela Mixta de Argomaniz, del Ayuntamiento de El Burgo.
Escuela Mixta de Garayo, del Ayuntamiento de Gamboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Villavilla (Cuenca). («B. M.» 17-IV-1958.)

20 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la supresión interesada por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la Escuela Nacional Mixta de Villavilla, del término municipal de Villar de Domingo García (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Paredes de Melo (Cuenca). («B. M.» 17-IV-1958.)

21 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la supresión de la misma por no existir matrícula escolar que aconseje el funcionamiento de la misma, que actualmente se encuentra vacante, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la Escuela Mixta del Ayuntamiento de Paredes de Melo (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Peñallana (Jaén). («B. M.» 17-IV-1958.)

22

Visto el expediente incoado por supresión de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que no se dispone de local escuela para el funcionamiento de la misma, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere suprimida la Escuela Nacional Mixta, de Peñallana, del término municipal de Andújar (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de enero de 1958 dando normas para la concesión de subvenciones a los Centros de enseñanza primaria privada. («Boletín Oficial del Estado» 13-II-1958; «B. M.» 3-III-1958.)

23

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la concesión de subvenciones a las Escuelas o Colegios de enseñanza primaria no oficial con cargo a la consignación que, para estas atenciones, figure en el Presupuesto general de gastos del Departamento para el bienio de 1958-1959, se hará, por lo que al ejercicio económico de 1958 se refiere, a la vista de las solicitudes que, en tal sentido, han de presentar los organismos, congregaciones o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado 3.° de la Orden de 9 de noviembre de 1951, y que, inexcusablemente, los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvención se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número en donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de la autorización provisional para su funcionamiento y el de en virtud de la cual, se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado 7.° de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fue declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a maternales, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento,

23 iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales (ciegos y sordomudos), en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero.—Que las referidas instancias, con su documentación complementaria, serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, cumpliendo previamente los Colegios de la Iglesia lo que ordena el párrafo segundo del apartado *c*) del artículo 25 de la Ley de Educación primaria, esto es, el refrendo del Ordinario de la Diócesis de que dependan a la Memoria que deben presentar, en la que se justificará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos alcanzados. Los Colegios seglares también están obligados a remitir la indicada Memoria, que será informada por la respectiva Inspección.

Cuarto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará, en el Registro General de este Departamento, cuarenta días después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de enero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara. («B. M.» 13-III-1958.)

24 Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.° del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara, cuyo texto se transcribe a continuación:

Capítulo I

NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO COORDINADOR

Artículo 1.° El Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Guadalajara es el órgano encargado del gobierno del Servicio Nacional de Lectura en la misma, así como de las Bibliotecas encuadradas en él, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952, a cuyas prescripciones se somete el presente Reglamento.

Art. 2.° El Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara es un Organismo creado y sostenido en colaboración por el Estado y la Excelentísima Diputación de Guadalajara, con el fin de fomentar y difundir la cultura pública a través del libro y de las Bibliotecas, así como los medios de extensión peculiares de las mismas.

Art. 3.° El Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara depende inmediatamente de la Excelentísima Diputación Provincial, constituyendo un servicio cultural de la misma. Mediatamente está bajo la superior depen-

dencia de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, como Organismo encuadrado en el Servicio Nacional de Lectura. Está, por consiguiente, sometido a las disposiciones legales que regulan éste, en la actualidad, y a las que en el mismo sentido se dicten en lo sucesivo. 24

Art. 4.° El gobierno del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara corresponde al Patronato por Orden ministerial de 25 de abril de 1955, o al que le sustituya, el cual por medio de una dirección técnica regirá los servicios a él encomendados, correspondiente, en general, al primero, la aplicación en la provincia de Guadalajara de la política que en materia de Bibliotecas Públicas desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, a través del Servicio Nacional de Lectura y a la segunda la ejecución de los acuerdos adoptados por los Organismos superiores, así como los trabajos de índole técnica necesarios para la creación, sostenimiento y administración de las Bibliotecas dependientes del mismo.

Art. 5.° La dirección técnica del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara corresponde al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la persona que desempeñe la Dirección de la Biblioteca Pública Provincial.

Art. 6.° La residencia del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara será con arreglo a lo que dispone el artículo 11 del Decreto indicado, la Biblioteca Pública de la Ciudad de Guadalajara.

Art. 7.° Para el más eficaz desarrollo de los servicios encomendados, el Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara, estará compuesto:

a) De una Oficina técnica, que asumirá la dirección y ejecución de los trabajos bibliotecarios de la red de bibliotecas públicas encuadradas en la organización.
b) De una Biblioteca Central y depósito de libros anejo, que, al par que realiza su propia labor en la capital de la provincia, sirva de depósito regulador y normalizador de la circulación de libros por toda la provincia y sus bibliotecas. Esta Biblioteca es la señalada en el artículo 6.° del presente Reglamento.

Capítulo II

DEL PATRONATO Y LA COMISION EJECUTIVA

Art. 8.° El Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara estará formado, conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 25 de abril de 1957, presidido por el Presidente de la Diputación y actuando de Secretario el Director del Centro Coordinador. Como Presidente de la Comisión Ejecutiva del mismo, actuará el Diputado Visitador de la Sección de Cultura.

Art. 9.° El número de Vocales del Patronato podrá ser ampliado una vez compuesto, a propuesta de la Diputación o por propia decisión ministerial.

Art. 10. Serán atribuciones del Patronato:

a) El gobierno, protección y fomento de la organización bibliotecaria provincial, integrada en el Servicio Nacional de Lectura.
b) El estudio y confección de los programas, que, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, se han de desarrollar en el servicio de bibliotecas en la provincia de Guadalajara.
c) La redacción del proyecto anual de Presupuesto, que, previa aprobación de la Excelentísima Diputación Provincial y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir durante el ejercicio económico.
La Administración de este presupuesto corresponde al Patronato.

d) La aprobación de los presupuestos de las Bibliotecas de la red.
e) La conclusión de los conciertos que se establezcan entre las entidades colaboradoras y el Centro Coordinador.
f) La aprobación de los Reglamentos que previa conformidad del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las Bibliotecas.
g) La selección de las obras que han de incrementar las Bibliotecas y cuyas adquisiciones competen al Servicio Nacional de Lectura o el Centro Coordinador, según el cargo que haya de hacerse sobre la aprobación del Estado o de la Diputación y Ayuntamiento, y demás Entidades interesadas.
h) La organización de nuevos servicios bibliotecarios en la provincia, cursillos de preparación técnica para encargados de Bibliotecas en los pueblos, circulación de bibliotecas viajeras y, en general, cuantas misiones le encomienden el orden cultural del Ministerio de Educación Nacional y la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial.
i) La propuesta a la Corporación Provincial de nombramiento del personal auxiliar, administrativo y subalterno del Servicio del Centro Coordinador, no pertenecientes a los Cuerpos del Estado, así como la de fijar sus remuneraciones.
j) La censura y aprobación de cuentas por libramientos expendidos por la Administración Central y provincial para el Centro Coordinador.
k) En general cuantas facultades no estén vedadas por la Ley en orden a la buena organización del servicio bibliotecario.

Art. 11. Compete a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos al Patronato en pleno, la ejecución de los acuerdos de éste por medio de la Dirección técnica y la adopción de las medidas de carácter urgente, en los casos precisos, dando cuenta al pleno en la reunión inmediata.

Art. 12. Compete al Presidente la plena representación del Patronato y del Centro Coordinador y, en general, cuantas facultades estén habitualmente reservadas a la jerarquía del cargo.

Art. 13. Corresponden al Secretario del Patronato y de la Comisión Ejecutiva cuantas facultades requiere la naturaleza de su función. Como Director del Centro Coordinador le compete la plena dirección técnica de los servicios, el informe de los expedientes, conciertos y demás asuntos que hayan de ser sometidos al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, la inspección de las Bibliotecas, la redacción de la memoria anual y la jefatura del personal adscrito al Centro y a las Bibliotecas, en asuntos de su competencia.

Capítulo III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 14. Los recursos económicos del Centro Coordinador de Bibliotecas estarán integrados por:

a) La aportación de la Excelentísima Diputación Provincial, de acuerdo con el concierto establecido con el Ministerio de Educación Nacional. Incluirá nominalmente en sus presupuestos generales, bajo el epígrafe «Para atenciones del Centro Coordinador de Bibliotecas».
b) Las cantidades que aporte el Ministerio de Educación Nacional con carácter eventual.
c) Las cantidades que aporte el Servicio Nacional de Lectura en cuantía no inferior a los dos tercios de la aportación provincial, no contabilizándose en estas subvenciones el importe de los lotes de creación de Bibliotecas.
d) Las aportaciones de los Ayuntamientos y demás entidades y empresas que en régimen concertado se integran en el Servicio Nacional de Lectura en cuantía determinada en cada caso.
e) Los ingresos que se obtengan por otros conceptos previamente autorizados.

Art. 15. La partida de los gastos deberá estar desarrollada en los siguientes conceptos: 24

1.° Gastos que origine la creación, instalación y sostenimiento de Bibliotecas.
2.° Gastos de transporte de libros, circulación de Bibliotecas viajeras, servicio de «bibliobús» si lo hubiese, desplazamiento de personal, etc.
3.° Adquisiciones de libros y revistas para el Centro Coordinador y las Bibliotecas dependientes de él, así como sus encuadernaciones, impresos necesarios para el servicio, etc.
4.° Publicaciones, cursillos de adiestramiento de personal adscrito al Centro y a las Bibliotecas.
5.° Remuneración al personal técnico, administrativo y subalterno, bien por sueldo o gratificaciones fijas, bien de carácter eventual.

Art. 16. La justificación de libramientos procedentes de la Administración Central corresponderá al Director del Centro Coordinador, previa aprobación de sus cuentas por el Patronato y el visto bueno de su Presidente.
La justificación de libramientos procedentes de la Excelentísima Diputación compete, asimismo, en la forma que determine la Intervención General de la misma.

Art. 17. Las aplicaciones del Servicio Nacional de Lectura para con el Centro Coordinador, serán las siguientes:

a) Proporcionar al Centro los lotes de libros de primer establecimiento de las Bibliotecas que se creen en la provincia, en sus distintos tipos, previa aprobación por aquél del expediente reglamentario.
El valor de estos lotes no se computarán en el importe de la subvención ordinaria anual que aquél conceda.
b) La concesión de un crédito anual para adquisiciones de los libros y revistas en la cantidad no inferior de las figuradas «Para atenciones del Centro Coordinador» en los presupuestos provinciales.

Art. 18. Anualmente el Patronato procederá a la distribución del Presupuesto del Centro Coordinador con arreglo a las necesidades del plan que se establezca para el ejercicio, teniendo en cuenta las distintas aportaciones. Concederán subvenciones a las Bibliotecas de la organización en cuantía establecida en el concierto respectivo, las cuales serán invertidas necesariamente en gastos de incremento de aquéllas, mejora de instalaciones, revistas, encuadernaciones, circulación de libros, actos de extensión cultural en la Biblioteca, impresos técnicos. Se exceptúan los gastos de impresos corrientes, material de escritorio, limpieza de las Bibliotecas, catalogación y alumbrado de las mismas, arriendo de los locales, etc., que corresponden por entero a los Ayuntamientos y Entidades concertadas.

Art. 19. Las adquisiciones de libros, suscripción de revistas, confección de encuadernaciones para las Bibliotecas de la Organización, se harán necesariamente por conducto del Centro Coordinador, incluso las hechas con cargo a los recursos propios de cada una de las mismas.

Capítulo IV

DEL PERSONAL

Art. 20. Conforme disponen los artículos 22 a 24 del Decreto de 4 de julio de 1952, el personal del Centro Coordinador de Guadalajara, pertenecerá al Estado, a la Diputación o a las Corporaciones y Entidades concertadas, colaboradores en sus clases de Facultativo, Auxiliares, Administrativos, encargados de Bibliotecas y subalternos.
La Dirección técnica recaerá en un individuo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, nombrado por el Ministerio de

24 Educación Nacional. Asimismo los Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos. Los Administrativos y subalternos del Centro Coordinador serán nombrados por la Diputación, a propuesta del Patronato, y los encargados de Bibliotecas lo serán por los Ayuntamientos previa conformidad del Centro Coordinador y de su Patronato. Las Entidades particulares nombrarán los encargados de sus Bibliotecas.

Todo el personal no perteneciente a los Cuerpos del Estado, de la Diputación y de los Ayuntamientos que no hayan ingresado por oposición estarán obligados a asistir a cursillos de perfeccionamiento bibliotecario hasta la obtención del certificado de aptitud correspondiente.

Art. 21. Las posesiones, ceses, ascensos y demás diligencias expedidas en los títulos del personal del Centro Coordinador estarán autorizadas con la firma del Presidente del Patronato y de la Diputación.

Capítulo V

DE LAS BIBLIOTECAS

Art. 22. Las Bibliotecas integradas en el Centro Coordinador podrán ser de las siguientes clases:

a) Biblioteca Pública del Estado.
b) Biblioteca de la Diputación Provincial.
c) Biblioteca en servicio provincial.
d) Bibliotecas Públicas Municipales.
e) Bibliotecas de Entidades y Empresas concertadas.
f) Bibliotecas circulantes, viajeras y «Bibliobús».

Art. 23. La Biblioteca Pública del Estado será la sede del Centro Coordinador actuando, aparte de su carácter peculiar, como depósito central regulador de la red de bibliotecas dependientes del Centro.

Art. 24. Las Bibliotecas de la Diputación Provincial podrán integrarse, si así lo acuerda la Corporación, en los servicios del Centro, pero en este caso habrá necesariamente de realizar una función pública. Las Bibliotecas de servicios provinciales se instalarán en aquellos Centros o Institutos que sostiene a sus expensas la Diputación Provincial, como son hospitales, orfelinatos, colegios, etc. Estas Bibliotecas dependerán a efectos técnicos del Centro Coordinador, que les nutrirá de libros, revistas y organizará sus servicios de lectura de acuerdo con sus directrices respectivas.

Art. 25. Las Bibliotecas Municipales se instalarán en las ciudades, villas y pueblos de la provincia, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos. Asimismo se incorporarán al Centro Coordinador las Bibliotecas creadas hasta ahora por el Servicio Nacional de Lectura o por la antigua Junta de Intercambio en la provincia.

Esta colaboración con los municipios se establecerá mediante conciertos entre los Ayuntamientos y el Centro Coordinador, aprobados por el Patronato. La importancia, volumen y carácter de las Bibliotecas estarán en armonía con el vecindario de la localidad, con las características laborales, situación topográfica, importancia histórica, etc., de la misma.

Art. 26. Los Ayuntamientos que deseen fundar una Biblioteca en su demarcación acogida al régimen y protección del Centro Coordinador, deberán instruir un expediente en que consten los siguientes extremos:

a) Instancia dirigida al Servicio Nacional de Lectura, firmada por el Alcalde solicitante de la Biblioteca.
b) Certificación de la parte del acta en que conste el acuerdo municipal sobre creación de la Biblioteca.

c) Certificación de la constitución de una Junta Municipal que asuma las funciones directivas de la Biblioteca, juntamente con el Bibliotecario encargado. Tanto esta Junta como el nombramiento de este último será sometido a la ulterior aprobación del Patronato, que tiene derecho de voto sobre la propuesta.

d) Certificación de existencia de un local adecuado y suficiente para Biblioteca, acompañada de un plano o escala del mismo. Este local será independiente de otro servicio municipal y con acceso propio. El Director del Centro Coordinador inspeccionará previamente este local, informando al Patronato sobre su situación, capacidad, luminosidad, condiciones sanitarias dependiendo de ellas, así como de las condiciones del mobiliario, la concesión de la Biblioteca. Cuando las indicadas condiciones no sean las adecuadas a la función de la Biblioteca, ésta será denegada en su carácter de «Biblioteca fija», pero podrá concederse un servicio de Biblioteca-viajera circulante, renovable periódicamente.

e) Propuesta de nombramiento bibliotecario-encargado, cuya aprobación definitiva corresponde al Patronato del Centro Coordinador. Este encargado deberá estar en posesión de un Título que le acredite una cultura básica y suficiente y haber asistido, o comprometido asistir, a cursillos de perfeccionamiento bibliotecario. De una manera general, pero no inexcusable, se tenderá a hacer uno de los servicios del Magisterio Nacional en los individuos radicados en la localidad. La remuneración de este bibliotecario-encargado será de cuenta del Ayuntamiento, si bien su cuantía se someterá a la consideración y aprobación del Patronato.

f) Certificación del acuerdo municipal de consignar o haber consignado en los presupuestos la subvención fijada en el concierto «Para atenciones de la Biblioteca», en cuantía no inferior a la establecida en el Decreto del 6 de agosto de 1925 y Real Orden complementaria del 31 de agosto del mismo año.

Art. 27. Cualquier entidad, empresa, fábrica, sindicato, etc., radicado en la provincia de Guadalajara que desee instalar una Biblioteca adecuada a las necesidades y preferencias de su personal, y siempre que el volumen de éste permita considerarla como verdaderamente pública, podrá solicitarlo del Centro Coordinador, el cual elevará la correspondiente propuesta al Patronato y al Servicio Nacional de Lectura. La entidad solicitante hará expresa manifestación del apoyo económico que en favor de la Biblioteca que solicita está dispuesta a prestar, estableciéndose el correspondiente concierto.

Art. 28. El Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara se reserva la facultad de rescatar la Biblioteca creada en cualquier Corporación o Entidad que abandone el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el concierto. Los libros serán recogidos y puestos a disposición del Centro Coordinador para atender otros servicios.

Art. 29. Por el Centro Coordinador se organizarán tan pronto sea posible, y también en colaboración con Corporaciones y Entidades, un servicio de Bibliotecas móviles o viajeras, con las modalidades que en cada caso se establezcan en el concierto, así como un servicio de «Bibliobús».

Art. 30. El Patronato del Centro Coordinador, por medio de la Dirección Técnica del Servicio, procederá a la confección de los Reglamentos parciales de los establecimientos afectos, en que se recojan las modalidades del servicio, derechos y deberes del lector, etc.

Art. 41. El presente Reglamento podrá ser modificado o ampliado a propuesta del Patronato, previa aprobación de la Diputación Provincial y la subsiguiente del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 14 de enero de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención para Colonias Escolares. («Boletín Oficial del Estado» 25-I-1958; «B. M.» 17-II-1958.)

25 A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la distribución del crédito presupuestario consignado para la organización y sostenimiento de Colonias escolares durante el año 1958,

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Colonias escolares.

a) Las Escuelas públicas del Estado.

b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las subvencionadas que hayan sido así declaradas por Orden ministerial, y

d) Las Entidades, Organismos o Empresas que costeen Colonias escolares con fondos propios, siempre que su funcionamiento sea debidamente comprobado por la Inspección de Enseñanza Primaria para las Escuelas que de ellos dependan que serán forzosamente relacionadas de modo nominal en la petición.

2.ª Se considerarán preferentes, por este orden en la distribución del crédito, las siguietnes peticiones:

1.º Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1958, siempre que ofrezcan cooperación económica en la obra de la Colonia. A este efecto detallarán la cuantía de la aportación para este exclusivo fin y especificarán, en el plan de funcionamiento de la Colonia, la forma de inversión y la de la subvención que solicitan, el que deberá ser aprobado por esta Dirección General.

2.º Los que soliciten utilizar las Colonias que el Ministerio establezca, a cuyo efecto indicarán si desean lugar marítimo o de altura.

3.º Las Escuelas solicitantes comprendidas en los apartados *a*) y *b*) que obtengan subvención para Colonias no podrán admitir colaboración económica si no funcionan en régimen de cooperación social y lo hubiesen expresamente solicitado en la forma y con los requisitos que se exigen en el número 1.º de la regla anterior.

4.º Las peticiones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y de treinta para las islas Canarias, ajustándose al modelo oficial que se inserta.

5.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) en un plazo de veinte días, a contar del día siguiente al que expire el de presentación de las mismas, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Ministerio dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas; para las de Islas Canarias el plazo será de treinta días, con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan dentro del plazo señalado las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1958.—El Director general, *J. Tena.*

Sres. Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO COLONIAS ESCOLARES **25**

Localidad .....
Provincia .....

Excmo. Sr.:

Don ..... de la (unitaria, graduada, Grupo escolar, Patronato, subvencionada, Corporaciones públicas, etc.)
(Nombre, apellidos y cargo que ostenta)
....., ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero actual, solicita subvención en concepto de «Colonia Escolar», para lo que hace constar los siguientes extremos:

Número de Secciones .....
y número total de alumnos .....
Emplazamiento de la Escuela (barrio obrero, casco o suburbios) ...
Si funciona en régimen de cooperación social .....
Lugar de establecimiento de la Colonia .....
Si desea acogerse a la Colonia que el Ministerio determina, indicando si la prefiere marítima o de altura .....
Cantidad que por este concepto percibió en 1957 .....
Duración de la Colonia .....
Edificio y título en virtud del cual dispone de él .....
Elementos de que dispone para su instalación y funcionamiento .....
Gasto diario de manutención del colono .....
Gastos de transporte por colono .....
Otros gastos (servicios especiales) .....
Plan de funcionamiento .....
Fecha en que fue declarada subvencionada (1) .....
Relación nominal de Escuelas que integran el Patronato y número total de alumnos (2) .....
Relación nominal de las Escuelas cuyos alumnos han de asistir a las Colonias organizadas por las Corporaciones públicas y Entidades (3) .....
Cantidad que aportan para ayuda de la Colonia (4) .....

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 195...
(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

---

(1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.
(3) Sólo para Corporaciones o Entidades.
(4) Si se trata de Escuelas en régimen de cooperación, detallarán su inversión en el plan de funcionamiento.

Orden de 15 de enero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Premio don Teodoro Andrés Marcos», de Salamanca. («B. M.» 17-II-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Premio D. Teodoro Andrés Marcos», instituida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; **26**

26 Resultando que, por escritura pública otorgada por la Comisión Organizadora del homenaje público a don Teodoro Andrés Marcos, en 6 de marzo de 1954, ante el Notario de Salamanca don Matías Martínez Pereda, fue constituida en esta capital una Fundación denominada «Premio D. Teodoro Andrés Marcos», cuyo objeto es costear anualmente el importe del título administrativo del Licenciado en Derecho a un alumno que, habiendo cursado oficialmente sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, reúna las condiciones que se especifican en los Estatutos fundacionales;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido, según la relación autorizada de sus bienes, que obra en el expediente: *a*) Por 52.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior (4 por 100), lámina intransferible del Banco de España, sucursal de Salamanca. *b*) Por 2.409,05 pesetas, depositadas en la libreta de ahorros número 3.294 del Banco Español de Crédito de esta ciudad, para atender a sufragar la concesión del primer premio. Todo ello a nombre de «Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Premio Teodoro Andrés Marcos»;

Resultando que la administración y representación de la Fundación fue encomendad por la Comisión fundadora a la Junta de Patronos que designara la Facultad de Derecho de la citada Universidad; y ésta, según certificación que se une al expediente, ha acordado que tal Patronato esté integrado por el Ilmo. Sr. Decano de dicha Facultad y por los Catedráticos o Profesores respectivos de las disciplinas de «Derecho Canónico», «Derecho Natural», «Derecho Romano» y por el señor Ramírez de Arellano, expresamente designado por la Facultad, titular de la cátedra de Derecho Internacional;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, fue concedida audiencia a los interesados, citándose directamente a la representación legítima de la Fundación y publicándose sendos edictos en «Boletín Oficial» de la provincia del día 8 de agosto de 1955, y en el del «Estado» del día 2 de octubre de 1957, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, como se acredita con la certificación que obra en el expediente, y ha sido favorablemente informada la clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que para que exista una «Fundación de carácter particular» se requiere, conforme establecen los artículos 2, 9, 11 y 12 del citado R. D. y 2 y 44 de la Instrucción, la adscripción con carácter permanente de un patrimonio privado suficiente para el fin a que se destina sin ser socorrido por necesidad y con carácter principal con fondos públicos ni repartos o arbitrios forzosos y que el patronazgo y administración de la Institución sea reglamentado por los respectivos fundadores o, en nombre de éstos, y confiado en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas y que todos estos requisitos se dan en el presente caso;

Considerando que para que una Fundación sea «benéfico docente» se requiere, según lo dispuesto por el artículo 2.° del R. D. de 1912 complementado por el precepto del mismo número del R. D. de 14 de marzo de 1899 supletorio según el artículo 90 de la Instrucción del ramo, que el fin o destino de la Institución es la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Arte o, en general, la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, condición que se da en el presente caso, pues el premio que se establece servirá de estímulo para el estudio a los alumnos de la Universidad salmantina, constituyendo un medio de fomento de la enseñanza;

Considerando que, conforme al artículo 3.° del R. D. de 1912, procede reconocer como Patronato al designado por la Facultad de Derecho de Salamanca, en cumplimiento de la misión encomendada a la misma por la Comisión fundadora, con la obligación de rendir cuentas anuales ante este Protectorado y cumplir las demás obligaciones que establece la legislación del ramo;

Considerando que compete al Ministerio de Educación Nacional resolver los expedientes de clasificación de las Fundaciones benéfico-docentes,

con arreglo al artículo 8.º del R. D. citado en relación con la regla 1.ª del artículo 5.º de la Instrucción del ramo, y que en la tramitación de este expediente se han observado las normas de procedimiento establecidas en los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 1913, 26

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Premio D. Teodoro Andrés Marcos» instituida en Salamanca por la Comisión Organizadora del homenaje público al que fue prestigioso Catedrático de Derecho Canónico y Vice-Rector de aquella Universidad.

2.º Que se encomiende al Patronato de dicha Institución a las personas designadas por la Facultad de Derecho de la Universidad salmantina en cumplimiento de la misión confiada por la Comisión fundadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 17 de enero de 1958 clasificando como de Beneficencia particular la Fundación «Caixes Gilabert», de Reus (Tarragona). («B. M.» 17-II-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y 27

Resultando que el Director del Instituto de Enseñanza Media «Gaudí», de Reus (Tarragona), don José Caixes Gilabert, en oficio de 8 de septiembre de 1953 solicitó de este Ministerio de Educación Nacional la correspondiente autorización para constituir una Obra pía de cultura en favor del Instituto de Enseñanza Media citado, destinando para este fin el sobrante de la suscripción que la Asociación de Antiguos Alumnos del Instituto había iniciado con el fin de regalar al citado señor Caixes las insignias de la encomienda de Alfonso X el Sabio con que el Gobierno le había distinguido;

Resultando que con fecha 8 de octubre del citado año de 1953 el Ministerio acusó recibo de la comunicación anteriormente citada, participando a don José Caixes la complacencia con que había visto el Ministerio su generoso rasgo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona incoó el oportuno expediente de clasificación que remite al Ministerio y que está integrado por cuantos documentos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que el fundador dota a la Institución con un capital nominal de 17.000 pesetas, representado por varios títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y que se hallan depositados en la sucursal del Banco de España en Reus;

Resultando que la Fundación se constituye en virtud de escritura otorgada por el Ilmo. Sr. don José Caixes Gilabert y don José María Guix Sugrañes, éste en representación de la Asociación de Antiguos Alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, con intervención de don Eduardo Valentí Fiol y don Angel Miravall, Director accidental y Secretario, respectivamente, de dicho Instituto, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia en Reus, don Rafael Echevarría, en 26 de abril de 1954;

Resultando que en la dicha escritura se determina que el objeto de la Obra pía será el de otorgar premios en metálico para material de estudios a los alumnos de dicho Instituto de Enseñanza Media de Reus que el patronato de la Institución proponga;

27 Resultando que en la repetida escritura se determina la constitución del Patronato que habrá de regir su vida y administrar sus fondos y que estará constituido por el señor Director del Instituto «Gaudí», de Reus, como Presidente; del señor Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos y del Secretario de la misma Institución, actuando este último como Secretario del Patronato;

Resultando que el expediente se halla integrado por cuantos documentos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913 y que al mismo acompaña el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia y el ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona en el que consta haberse concedido la audiencia preceptiva;

Resultando que por este Departamento se ha publicado también en el «Boletín Oficial del Estado» un edicto concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios, sin que contra el proyecto de clasificación se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por tratarse de una masa de bienes destinada permanentemente a la satisfacción de un fin de carácter cultural, la Institución creada por el Ilmo. Sr. don José Caixes Gilabert puede ser considerada como Fundación particular benéfico docente;

Considerando que procede, asimismo reconocer como patronos de la Institución a los designados en la escritura fundacional con la obligación (ya que dicho documento no les exime de ello) de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Clasificar como de Beneficencia particular docente la Obra pía de Cultura, instituida en favor del Instituto de Enseñanza Media «Gaudí», de Reus (Tarragona), con la denominación de Fundación Caixes Gilabert, por el Ilmo. Sr. don José Caixes Gilabert, con la finalidad de otorgar con carácter permanente, premios en metálico para material de estudios a los alumnos de dicho Instituto designados por el Patronato.

2.° Reconocer como Patronos de esta Fundación, al Ilmo. Sr. Rirector del Instituto «Gaudí», de Reus, como Presidente y al Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos y al Secretario de la misma, como Vocales, actuando el último como Secretario, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que la resolución que recaiga sea comunicada a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos del expediente que deberá incoar el Patronato, de exención del impuesto de personas jurídicas.

4.° Que el Patronato deberá proceder a convertir los Títulos de la Deuda que constituyen su capital en una Lámina intransferible de la Deuda Pública, a nombre de la propia Institución, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona.

Lo Digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 18 de enero de 1958 por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la especialidad de Sordomudos en régimen de Patronato. («B. M.» 13-III-1958.)

28 Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), al establecer nuevas normas para la provisión de Escuelas

de Patronatos y Preparatorias a que habrán de atenerse los Cansejos Escolares Primarios y Directores de Centros, dispone que si las escuelas pertenecen a localidades de más de 10.000 habitantes, los Maestros Nacionales propuestos tendrán que haber aprobado las oposiciones a plazas de dicho censo, haber regentado en propiedad definitiva escuelas de más de 10.000 habitantes, obtenidas por régimen ordinario de provisión o poseer el título de Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras o en Ciencias. 28

No obstante, cuando se trata de la provisión de Escuelas de párvulos o maternales a propuesta de los Patronatos o Preparatorias, a las Maestras propuestas, aunque la escuela radique en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, no se les exige las anteriores condiciones sino, naturalmente, el acreditar su condición de parvulista; es decir, tener la capacitación de la especialidad correspondiente. Igual norma parece evidente seguir cuando se trate de Escuelas de Patronato de la especialidad de sordomudos y deficientes, por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Consejos Escolares Primarios que tengan escuelas para la enseñanza de niños sordomudos y deficientes, para proponer a los Maestros que han de regentar esas escuelas, aunque radique en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, no precisarán acreditar que tienen aprobadas las oposiciones restringidas del expresado censo, sino que se les exija el título de la especialidad correspondiente.

Segundo.—El hecho de que los referidos Maestros puedan servir Escuelas de sordomudos en localidades de más de 10.000 habitantes, no les autoriza, sin embargo, a servir escuelas de régimen normal de Patronato o Preparatorias que no sean de su especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de enero de 1958 sobre asignación de una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. («B. M.» 10-III-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, 29

Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor Adjunto, adscrita a la enseñanza de «Geología aplicada», y cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo 3.° de la citada Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de enero de 1958 por la que se rectifica la de 20 de diciembre de 1957 por la que se asignaron cuatro plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. («B. M.» 20-III-1958.)

30 Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 20 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1958) por la que se asignaron cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en el sentido de que quede sin efecto la correspondiente a la enseñanza de «Derecho administrativo», la cual figuraba con el número 2 de las relacionadas en el apartado primero de la citada disposición, declarándose subsistentes los restantes extremos contenidos en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 23 de enero de 1958 por la que se asigna una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. («B. M.» 20-III-1958.)

31 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por el Rectorado de dicha Universidad, y oído el Decanato de la citada Facultad, se propondrá a qué cátedra ha de quedar adscrita la Adjuntía de referencia.

Tercero.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza anteriormente indicada será satisfecho, con cargo al capítulo I, artículo 2.°, concepto único, subconcepto 43, del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL AIRE

Decreto de 24 de enero de 1958 por el que se reduce a cuatro meses el período de prácticas de los Alféreces eventuales de la Milicia Aérea Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 5-II-1958.)

32 De igual modo que, en vista de la experiencia adquirida, el plazo de ocho meses de duración del período de prácticas de los Alféreces eventuales

de la Milicia Aérea Universitaria, establecido por el artículo 10 del Decreto de 10 de agosto de 1955, fue reducido a seis meses por el Decreto de 22 de febrero de 1957, parece oportuno, ahora, teniendo en cuenta las finalidades que se persiguen con hacerlo coincidir con la época más activa del desarrollo del plan de instrucción, reducir dicho período a cuatro meses de duración. 32

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La duración de las prácticas que en los Cuerpos que corresponda han de realizar al término de su carrera civil los Alféreces eventuales de Complemento de la Milicia Universitaria, conforme a lo establecido en el Decreto de 10 de agosto de 1955, queda reducida a cuatro meses.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Orden de 25 de enero de 1958 por la que se concede gratificación a los profesores ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio. («B. M.» 6-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre último, 33

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950 y O. M. de 30 de septiembre de 1954, que se hallen desempeñando cátedra vacante, perciban, a partir de primero del corriente mes de enero, la gratificación de 11.400 pesetas anuales, durante el tiempo que desempeñen cátedra vacante.

Por los Directores de las Escuelas del Magisterio se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6.º de la citada Orden ministerial, a formular la correspondiente propuesta para el reconocimiento de haberes a favor de los Ayudantes que se hallen comprendidos en el párrafo anterior, elevándola al Ministerio en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de enero de 1958 por la que se fija el número de los premios extraordinarios que se podrán conceder en cada Facultad o Sección de las Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1958; «B. M.» 10-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: Los Decretos ordenadores de las Facultades establecen que en cada curso se podrán adjudicar dos premios extraordinarios en el examen de Licenciatura, determinándose taxativamente para aquellas Facultades que comprendan varias Secciones que la concesión de premios extraordinarios será de dos por cada una de ellas. 34

34 Con el fin de evitar una interpretación extensiva de los preceptos contenidos en los indicados Decretos, que permita acumular los premios extraordinarios no adjudicados en una Facultad o Sección a otras Facultades o Secciones de la misma Universidad, conviene adoptar el propio criterio que para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado fue fijado por el Decreto de 21 de diciembre de 1956.

En atención a lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por cada Facultad o Sección solamente se concederán en cada curso académico dos premios extraordinarios, no pudiendo, en consecuencia, acumularse los de otras Facultades o Secciones que hubieran sido declarados desiertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de enero de 1958 por la que se declara con carácter general que no podrán hacer uso del derecho de consortes en los concursos de traslados los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad que su cónyuge. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1958.)

35 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por varios Maestros de Escuelas de régimen de provisión especial, que solicitan nuevo destino nominal por el turno de consortes del concurso general de traslado;

Resultando que dentro del plazo de peticiones del concurso general de traslado, convocado en 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre último) los Maestros don Luis Martínez Valenzuela, doña Antonia del Aguila Rodríguez, don Santiago Manrique García, doña Luisa Olóriz Torralba, doña Amelia Moreno García y doña Esperanza Ortiz Call presentaron sus peticiones de mejorar de Escuela de procedencia, por servir en propiedad Escuelas de Patronato o Preparatorias en la misma localidad en que ejercen sus cónyuges;

Resultando que en igual plazo y con deseo de consumir la plaza que le corresponda, también por el turno de consortes, solicitó don Rafael Gutiérrez Buforn, titular de una Escuela de Patronato en la misma capital en que sirve su cónyuge;

Resultando que contra la petición formulada por el señor Gutiérrez Buforn elevan reclamación los Maestros don Rafael López Lafuente, don Eloy Rueda García y don Juan Galera López, por entender que no puede alcanzar plaza por el turno de consortes por estar reunido con su cónyuge al servir ambos en propiedad Escuelas de Patronato en Almería, capital;

Vistos, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 18 de octubre de 1957, el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1957;

Considerando que la nueva situación planteada por los Maestros de Escuelas de provisión especial que acuden al turno de consortes en uso del derecho que les concede el párrafo tercero del artículo 9.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hace que de nuevo sea estudiada, para que se determine si los Maestros consortes que sirven en propiedad Escuelas de régimen especial en la misma localidad que su cónyuge pueden hacer uso de este derecho o, por el contrario, han de atenerse a lo ya declarado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1954, transcribiendo el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de aquel año al resolver el recurso de agravios formulado por doña Elisa Peña Moral, y a la Orden de este Departamento de

19 de noviembre de 1957, que desestimó el escrito de reposición interpuesto por doña Francisca Blanes Trujillo; 35

Considerando que el párrafo tercero del artículo 9.º del citado Decreto sólo se limita a autorizar a los Maestros de Escuelas de régimen especial a no consumir la plaza que obtengan por cualquiera de los turnos del concurso, pero no modifica ninguna de las bases fundamentales del concurso ni menos la finalidad del turno de consortes;

Considerando que, como reiteradamente ha sido declarado en la jurisdicción de agravios, el criterio interpretativo que debe presidir toda la materia atinente al turno de consortes es la finalidad propia del mismo, que es precisamente la de conseguir la efectiva convivencia de los cónyuges funcionarios proporcionando a los esposos un medio administrativo de cumplir con el deber de vivir juntos, deber moral y cívico sancionado por el artículo 56 del Código Civil, sin que pueda utilizarse el turno para fines que desvirtualicen y conviertan lo que es un justo privilegio en un abuso de derecho;

Considerando que sentado el anterior principio, es evidente que el turno de consortes no puede ser utilizado por los Maestros que han conseguido de hecho y de derecho reunirse con su cónyuge funcionario no sólo para los que intenten consumir la plaza solicitada como el caso del señor Gutiérrez Buforn, sino también cuando se pretenda alcanzarla nominalmente y no consumirla, pues el hecho de posesionarse o no de la vacante adjudicada no puede alterar la esencial finalidad del turno de consortes;

Considerando que de conformidad con la quinta de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio, la Asesoría Jurídica del Departamento ha emitido en este expediente el siguiente dictamen:

«El problema planteado, que por tener carácter de generalidad debe ser objeto de una Orden aclaratoria del Estatuto del Magisterio, por lo que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta del mismo, se remite a informe de esta Asesoría Jurídica, es el de determinar si los Maestros residentes en la misma localidad que sus cónyuges, aunque estén desempeñando Escuelas de provisión especial, pueden utilizar el turno de consortes con el fin de mejorar de Escuela de procedencia en la localidad donde ya sirven.

La solución que propone la Sección, con la que está conforme esta Asesoría Jurídica, es la de negar el derecho a estos señores Maestros para utilizar este turno especial, basándose tanto en la finalidad propia del turno de consortes, que no es otra que facilitar a los señores Maestros el vivir junto con su cónyuge, finalidad que tratándose de Maestros que desempeñan sus funciones en la misma localidad está ya cumplida, como en la doctrina sentada en diversas resoluciones que cita de la Presidencia del Gobierno al resolver recursos de agravios planteados sobre este asunto.

Es indudable que el turno de consortes en los concursos de traslados tiene una carácter excepcional y va encaminado a cumplir la finalidad indicada de facilitar la vida conyugal y en el mismo domicilio a los señores Maestros, y, por tanto, debe tener una interpretación restrictiva, ya que en otro caso perjudicaría legítimos derechos dimanados del cumplimiento de la función en la vida profesional y que se tienen en cuenta como regla en los concursos de traslados.

Si esto es así, es indudable que si los señores Maestros persiguen una finalidad distinta a la que informa el turno de consortes podrán acudir al turno de concurso voluntario, pero en forma alguna a este especialísimo; así, al determinar el Estatuto del Magisterio las preferencias para utilizar este turno de consortes, establece en el artículo 75, apartado segundo, la de mayor tiempo de vivir separados, presuponiendo que los cónyuges que utilizan este turno realmente lo están. Si viven juntos es indudable que no podrán alegar este mayor tiempo de vivir separados ni tan siquiera el de vivir separados con exclusión del tiempo.

Por lo anterior, esta Asesoría Jurídica, de conformidad con la Sección, estima que, sin perjuicio de resolver las reclamaciones y peticiones presentadas en el sentido que propone la Sección, se debe declarar con carácter general que no podrán concurrir por el turno de consortes de los distintos concursos de traslado del Magisterio los Maestros que sirvan en propiedad

35 en la misma localidad en que ejerza su cónyuge funcionario, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.»

Este Ministerio ha acordado declarar con carácter general y a los efectos señalados en la quinta de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio que no podrán concurrir por el turno de consortes de los distintos concursos de traslado del Magisterio Nacional los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge funcionario, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial realizadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de enero de 1958 por la que se establecen los estudios correspondientes al curso de Iniciación que comprende la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1958; «B. M.» 17-III-1958.)

36 Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo catorce del Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y la disposición final décima de la de 20 de julio del mismo año, sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—Los estudios del curso de Iniciación, que comprende la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior, estarán integrados por las siguientes materias:

I. GRUPO GENERAL

a) Matemáticas.
b) Física.
c) Dibujo.

II. GRUPO CARACTERISTICO

1. Arquitectura.
a) Historia de las Artes Plásticas.
b) Análisis y composición de formas arquitectónicas.
c) Preconocimiento de materiales de construcción.

2. Ingenieros aeronáuticos.
a) Tecnología mecánica e iniciación al conocimiento de materiales.
b) Iniciación en la mecánica de flúidos.

3. Ingenieros Agrónomos.
a) Ampliación de química orgánica: introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica.
b) Organografía y fisiología generales.

4. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. **36**

a) Materiales de construcción.

5. Ingenieros Industriales.

a) Ampliación de Química. Preconocimiento de materiales.

6. Ingenieros de Minas.

a) Introducción en las tecnologías de materias primas y materiales.

7. Ingenieros de Montes.

a) Ampliación de Química Orgánica; introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica.

b) Organografía y fisiología generales.

8. Ingenieros Navales.

a) Tecnología mecánica e iniciación en el conocimiento de materiales.

b) Iniciación en la mecánica de flúidos.

9. Ingenieros de Telecomunicación.

a) Introducción en la Electrónica.

b) Teoría de redes en régimen permanente.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se dictarán las disposiciones convenientes para la regulación del contenido de los cuestionarios, las pruebas a que serán sometidos los alumnos y la constitución de los Tribunales examinadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 30 de enero de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Oviedo). («B. M.» 20-III-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.° del Decreto de 8 de marzo de 1957, **37**

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 30 de enero de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Renedo de Piélagos (Santander). («B. M.» 7-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.° del Decreto de 8 de marzo de 1957, **38**

38 Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Renedo de Piélagos (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller superior y Bachiller elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 13-II-1958; «B. M.» 13-III-1958.)

39 Ilmo. Sr.: Previene el artículo 146, apartado 2, del vigente Reglamento de Timbre del Estado de 22 de junio de 1956, que el reintegro de los títulos de bachiller, así como el de otros títulos profesionales que el propio precepto menciona, se satisfará, indistintamente, mediante timbrado directo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante el empleo de máquinas de timbrar, con sujeción al procedimiento que para las expresadas formas de percepción se establece, respectivamente, en los artículos 190 y 194 del Reglamento del Tributo antes mencionado.

El cumplimiento del precepto reglamentario aludido ofrece, sin embargo, en las actuales circunstancias, dificultades prácticas que el Ministerio de Hacienda no puede desconocer. La existencia de 120 Institutos Nacionales de Enseñanza Media y el aumento de la población escolar dan origen a la expedición de un número elevadísimo de títulos de Bachiller, cuyo reintegro había de dilatarse considerablemente en caso de que el timbrado hubiera de llevarse a efecto directamente por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Por otra parte, los expresados Centros docentes carecen en la actualidad de máquinas de timbrar en número suficiente para proceder al reintegro de los expresados títulos profesionales mediante el citado procedimiento.

Las circunstancias que anteceden aconsejan que el Ministerio de Hacienda dicte, al amparo de la autorización contenida en el Decreto-ley de 23 de marzo de 1956, las normas pertinentes para regular el empleo de timbres móviles en los títulos de Bachiller durante un período transitorio, hasta tanto que pueda satisfacerse con toda normalidad el reintegro de dichos títulos en la forma prevista en el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento.

Por las razones espuestas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales y previo dictamen de la Junta Consultiva de Timbre, ha acordado lo siguiente:

1.° Los títulos de Bachiller superior y los de Bachiller elemental sujetos a timbre fijo por el apartado 1) del artículo 146 del vigente Reglamento de Timbre del Estado, de 22 de junio de 1956, podrán ser reintegrados por los Rectores o por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que los expidan, adhiriendo a los expresados títulos timbres móviles en la cuantía prevista en el número 65 de la vigente Tarifa del Impuesto y reseñando en ellos la clase y numeración de los efectos timbrados empleados.

2.° Los timbres móviles empleados para el reintegro de los títulos profesionales a que se refiere el apartado anterior, habrán de inutilizarse en la forma prevista en el artículo 188, apartado 1), del Reglamento del Timbre. **39**

3.° El reintegro de los títulos de Bachiller podrá efectuarse en la forma prevista en esta Orden hasta el momento en que, por disponer los Centros Oficiales que los expiden de las máquinas de timbrar previstas en el artículo 156, apartado 2), del Reglamento o por haber cesado las dificultades que actualmente ofrece el timbrado directo de dichos títulos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, estima pertinente el Ministerio de Hacienda que se proceda al reintegro de los expresados documentos en la forma normal que se señala en el precepto reglamentario antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—P. D., *Cejudo.*

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se fija el sueldo o gratificación que ha de percibir el profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 31-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Para la mejor efectividad de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1957 sobre dotación económica del profesorado de los institutos, **40**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Profesores Adjuntos interinos nombrados en la actualidad o que en el futuro sean nombrados para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a las normas legales, percibirán el sueldo o gratificación anual de once mil cuatrocientas pesetas, cuantía fijada por el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, más las pagas extraordinarias legales.

Segundo.—Aunque estos profesores perciban sus haberes con cargo a dotaciones vacantes en el escalafón de catedráticos o en el de profesores adjuntos numerarios de Institutos, no tendrán derecho a la gratificación complementaria que la Ley reconoce, en proporción a su categoría, a los catedráticos y adjuntos numerarios.

Tercero.—Las normas de la presente Orden producirán efectos desde el día primero de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 19-V-1958.)

Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos escolares Primarios, y; **41**

41 Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros Nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1949 y 31 de octubre pasado).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños, «San Fernando», en la calle Avda. Generalísimo, número 1, del casco del Ayuntamiento de Villena (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de julio).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia «Nuestra Señora de la Asunción», de La Mamola, del término Municipal de Polopos (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Diocesano de Educación Primaria Beato Maestro Avila» de Granada, establecido por Orden ministerial fecha 12 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1953).

Un Grupo escolar de niños, «San Fernando», con siete secciones y Director sin grado, en la Barriada del «Caudillo de España», del casco del Ayuntamiento de Huelva (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Preventorio Infantil del Suburbio, calle Ayllón, número 8, Ciudad Lineal, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario, establecido por Orden ministerial fecha 14 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Una Unitaria de niños en la Casa Residencia de la Parroquia de San Patricio, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga», establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Una Unitaria de niños y una Graduada de niñas, con dos secciones, en Patiño —San Benito—, del término Municipal de Murcia (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cartagena, establecido por Orden ministerial fecha 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

2.° El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado *b*) del artículo 5.° sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales de las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° Los respectivos Consejos Escolares, con independencia de las facultades que le sean propicias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.°, del Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. 41

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», que se relacionan. («B. M.» 22-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, con el carácter de «Orientación Agrícola»; y, 42

Teniendo en cuenta que en las mismas se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato, y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto, que se dispone de locales, de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización.

Una Unitaria de niños, número 2 y una Unitaria de niñas, número 2, en «San Isidro de Albateras», del término Municipal de Albateras (Alicante).
Una Unitaria de niños, número 3 y una Unitaria de niñas, número 3, en Novelda, del término Municipal de Novelda (Alicante).
Una Unitaria de niños y una de niñas, número 2, en Gevora, del término Municipal de Badajoz (capital).
Una Unitaria de niños y una de niñas en Alcazaba, del término municipal de Badajoz (capital)
Una Unitaria de niños y una de niñas en Botoa, del término municipal de Badajoz (capital).
Una Unitaria de niños y una de niñas en Villafranca del Guadiana, del término municipal de Badajoz (capital).
Una Unitaria de niños y una de niñas en Balboa, del término municipal de Badajoz (capital).
Una Unitaria de niños y una de niñas en Guadajira, del término Municipal de Lobón (Badajoz).
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Posada de Bierzo, del término municipal de Ponferrada (León).
Una Unitaria de niños y una de niñas en Bárcena del Caudillo, del término municipal de Ponferrada (León).

42 Una Unitaria de niños en Guadalena de los Quinteros, del término municipal de Utrera (Sevilla).
Una Unitaria de niños y una de niñas en Almudano, del término municipal de Slatedas (Sevilla).
Una Unitaria de niños y una de niñas en Turollote, del término Municipal de Ecija (Sevilla).
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Ahorin, del término municipal de Utrera (Sevilla).
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Callape, del término municipal de Ecija (Sevilla).

2.° Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, debidamente capacitados para las Escuelas Nacionales que se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crea definitivamente una Sección de niñas, sordomudas, en el Grupo Escolar del Tercer Distrito del Ayuntamiento de Oviedo. («B. M.» 19-V-1958.)

43 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Sección solicitada; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar, a su cargo, la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre último («Boletines Oficiales del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre pasado),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se considere creada definitivamente una Sección de niñas —sordomudas— en el Grupo Escolar del Tercer Distrito del Ayuntamiento de Oviedo (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario, establecido por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

Segundo.—El funcionamiento de esta Sección se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado *b*) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las

resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento. 43

El Consejo Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), la oportuna propuesta de nombramiento de la maestra con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden, siendo condición precisa que la propuesta posea el título de profesor especial de sordomudos.

El Consejo Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales Unitarias que se citan. («B. M.» 15-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, y 44

Teniendo en cuenta que se justifica que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos del 30 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niños y una Unitaria de niñas en la Fundación Benéfico Docente «García Hermanos», del Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña).

2.° Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: don Juan Jesús García Iribarne.
c) Vicepresidente: don Angel Vidal Bao.
d) Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Cura Párroco de Santiago de Betanzos; el Cura Párroco de Santa María del Azogue de Betanzos; doña Agueda García Iribarne, viuda de González; don Juan Jesús González García; don Agustín Concheiro Golpe; don Manuel Alvarez García; don Valentín Gómez Puente; y
e) Secretario: don Carlos Peña Rodríguez.

44 3.° El funcionamiento de estas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado b) del número 5 sobre gratificaciones complementarias al Maestro y Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.° Serán facultades del expresado Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), las oportunas propuestas de nombramiento del Maestro y la Maestra con destino a las Escuelas dependientes del mismo.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 3.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente, con destino a las localidades de la provincia de Navarra, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. («B. M.» 14-IV-1958.)

45 Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de que se harán mérito, en la provincia de Navarra, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, de la provincia de Navarra, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Tres Secciones de párvulos en el Grupo escolar «Federico Mayo», del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Federico Mayo», del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

2.° Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional correspondiente se dé cumplimiento a los preceptos

señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril). 45

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 12-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y 46

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas por el apartado 4.º de las respectivas Órdenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente los Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo Escolar Primario.

La de párvulos del casco del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), concedida por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1957), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de Guadalupe».

La Mixta, servida por Maestra, de la finca «Los Baños de Villanarejo», del término municipal de Navalpino (Ciudad Real), concedida por Orden ministerial de 10 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), dependiente del Consejo Escolar Primario que se establece.

La de párvulos del Barrio de San Francisco, del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), concedida por Orden ministerial fecha 15 de octubre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), dependiente del Consejo Escolar Primario de las Escuelas Nacionales del citado barrio.

La Unitaria de niños de la Fábrica de Hilados del Esparto, del Ayuntamiento de Calasparra (Murcia), concedida por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), dependiente del Consejo Escolar Primario de la citada Fábrica.

La Unitaria de niños de la Fundación Obra Pía de Rioboo, de Rioboo, del Ayuntamiento de Cenlle (Orense), concedida por Orden ministerial de 24 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), dependiente del Consejo Escolar Primario de la citada Fundación.

El Grupo escolar de niños, de nueve secciones y director sin grado, de la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de Gijón (Oviedo), concedido por Orden ministerial fecha 24 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), dependiente del Consejo Escolar Primario de la citada Universidad Laboral.

La Graduada de niños y Graduada de niñas, de tres secciones cada una, del poblado de la Explotación Minera «La Camocha», del término municipal de Gijón (Oviedo), concedidas por Orden ministerial de 21 de abril

46 de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sociedad Anónima Felgueroso».

La Graduada de niños, de tres secciones, de la Fundación «Barturén», del Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya), concedida por Orden ministerial de 12 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 30), dependiente del Consejo Escolar Primario de la citada Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente Secciones en las Escuelas Graduadas que se citan. («B. M.» 15-V-1958.)

47 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Unión Naval de Levante, S. A., Astilleros de Valencia», en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente una Sección de niños; una Sección de niñas y una de párvulos en las Graduadas de niños y niñas, respectivamente, del poblado «Diego Salas Pombo», del Grao, del Ayuntamiento de Valencia (capital), las que quedarán constituidas en Graduada de niños, de cuatro secciones —una de ellas de párvulos— y Graduada de niñas, de cinco secciones —dos de ellas de párvulos—, dependientes del Consejo Escolar Primario «Unión Naval de Levante, S. A., Astilleros de Valencia».

2.° El funcionamiento de estas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b*) del artículo 5.°, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de maestro, una de maestra y una de parvulista Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° El Consejo Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre

último («Boletín Oficial del Estado» del 31), las oportunas propuestas de nombramiento del maestro y las maestras con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. 47

El Consejo Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de «Orientación Marítima y Pesquera» en el puerto de Adra (Almería). («B. M.» 15-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Social de la Marina, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Marítima», y 48

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Nacionales solicitadas; así como que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en l Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24)y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niños y una de niñas, de «Orientación Marítima y Pesquera», en el Puerto del Ayuntamiento de Adra (Almería), dependientes del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina.

2.° El funcionamiento de estas Escuelas, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado *b*) del artículo 5.° sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Naciones, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 31), las oportunas propuestas de nombramiento del Maestro y la Maestra Nacional con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

48 El Consejo Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. («B. M.» 5-V-1958.)

49 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

BARCELONA

Una Escuela de párvulos en la plaza de José Antonio, número 15, del casco del Ayuntamiento de La Llacuna.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Justo Desvern.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mirabel.

CADIZ

Una Unitaria de niñas en la Barriada de Taraguilla, del Ayuntamiento de San Roque.

CASTELLON

Una Escuela de párvulos, en la calle José Nebot, del casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.

Una Escuela de párvulos en Alquerías del Niño, del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.

CIUDAD REAL

Dos Unitarias de niños, números 4 y 5, y dos Unitarias de niñas, números 3 y 4, en el casco del Ayuntamiento de Villarte de San Juan.

CORDOBA

Una Graduada de niños, «José Priego», con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Montilla.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ledaña.

GRANADA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Almuñécar.

GUIPUZCOA

Una Sección de niños, en el Grupo escolar «Viteri», del casco del Ayuntamiento de Hernani.
Dos Secciones de niñas en la Graduada «Viteri», del casco del Ayuntamiento de Rentería.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cortés, del Ayuntamiento de Folgoso de Caurel.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villar, del Ayuntamiento de Folgoso de Caurel.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Celeiro, del Ayuntamiento de Piedrafita de Cebrero.
Un Escuela mixta, servida por Maestra, en Bustelo de Lor, del Ayuntamiento de Quiroga.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Parteme, del Ayuntamiento de Quiroga.

OVIEDO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boal.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Miñagón, del Ayuntamiento de Boal.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pino de Tormes.

SANTANDER

Una Sección de niños, cuarta, en la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Suances.

SEGOVIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Gomezserracín, del Ayuntamiento de Pajares del Fresno.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Benisano.
Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Moncada.

Segundo.—Que se considere creada definitivamente y con destino a la localidad que se cita, la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que a continuación se detalla, por la que será acreditado el alquiler correspondiente a la casa-habitación arrendada para la misma.

LA CORUÑA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Negrelle, del Ayuntamiento de Aranga.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

CUENCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Castillejo de la Sierra.

HUELVA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la Estación Férrea del Ayuntamiento de Almonaster la Real.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el Rompido, del Ayuntamiento de Cartaya.

GUIPUZCOA

Una Escuela de párvulos en «Frontón Viejo», del Ayuntamiento de Eibar.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, en el edificio escolar «Federico Mayo», del casco del Ayuntamiento de Eibar, a base de la Unitaria de niñas número 5 y la de párvulos número 5, existentes en la localidad.
Una Graduada, «Virgen de Arrate», de niños, con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Eibar, a base de la Unitaria de niños «Ensanche», existente en la localidad.

ORENSE

Una Mixta, servida por Maestra, en Sampayo, del Ayuntamiento de Ríos.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

BADAJOZ

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Zalamea la Real.

GRANADA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alhendín.

GUIPUZCOA

Una Graduada de niños, «Frontón Viejo», con cinco secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Eibar.

JAEN

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de la Graduada de niñas número 1 de tres secciones y la Unitaria de niñas número 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Orcera.
Una Graduada, «San Francisco», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas número 4, de cuatro secciones y la de párvulos número 5, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Porcuna.
Una Graduada de niños, con cuatro secciones, en el edificio de nueva construcción, del casco del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, a base de las Unitarias de niños números 1, 4, 6 y 7, existentes en la localidad.
Una Graduada, «Mercedes», de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 4 y 7, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.
Una Graduada, «Veracruz», de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 3, 6 y 8, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

MALAGA

Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Pilarejos, del Ayuntamiento de Alcaucín, dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Puente Salia, del Ayuntamiento de Alcaucín.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Las Canteras, del Ayuntamiento de Almogia.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Suizo, del Ayuntamiento de Almogia.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Cortijo del Cerro, del Ayuntamiento de Antequera, dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Benahavis.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Pasada de Granadillos, del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.
Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Río Bermuza, del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.
Una Graduada, «Nuestra Señora de la Victoria», de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias de niñas números 42, 43 y 44, existentes en

49 el mismo edificio escolar del Santuario de Nuestra Señora de la Victoria, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Una Graduada, «San Juan», de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro Unitarias de niñas existentes en el Pasillo de Atocha, número 6, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria.

Una Graduada, «Santo Domingo», de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de la Parroquia de «Santo Domingo», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Una Graduada, «San Pablo», de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de la Parroquia de San Pablo, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Escolar Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Una Graduada, «Santos Mártires», de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de la Parroquia «Los Santos Mártires», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Una Graduada, «Apóstol Santiago», de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de la Parroquia «Santiago Apóstol», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Una Graduada, «San Patricio», de niñas, con cinco secciones, a base de las cinco unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de la Parroquia «San Patricio», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Una Unitaria de niñas, a base de la mixta «Los Games», existente en Galicio y San Antón, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en El Valdés, del Ayuntamiento de Moclinejo, dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Mondrón, del Ayuntamiento de Periana.

Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en La Parrilla, del Ayuntamiento de Villanueva de Algaida.

Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente en Los Castillejos, del Ayuntamiento de Viñuela.

ORENSE

Una Unitaria de niños, a base de la Mixta —a cargo de Maestro— existente en Refojos, del Ayuntamiento de Cortegada.

Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta —a cargo de Maestra— existente en Vilela, del Ayuntamiento de Cortegada.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niños, a base de la Mixta existente, actualmente vacante, en Trasmaño, del Ayuntamiento de Redondela.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos, a base de la Unitaria de niñas, actualmente vacante, en el Segundo Distrito, del casco del Ayuntamiento de Toledo (capital).

VALENCIA

Una Graduada, «Francisco Franco», de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de igual denominación de tres secciones y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, y una sección de niños de la Graduada «Ateneo Mercantil», que se traslada, en el casco del Ayuntamiento de Alcira.

Una Graduada, «Francisco Franco», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de igual denominación de cuatro secicones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcira.

Una Graduada, «Ramón Laporta», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de igual denominación de cuatro secicones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcira.

Una Graduada, «Julio Tena», de niñas, con cinco secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de igual denominación de tres secciones de niñas y las dos de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcira.

VIZCAYA

Un Grupo escolar, «Concha», de niñas, con 11 secciones —cuatro de ellas de párvulos— y una de «Retrasados mentales» y Directora sin grado, a base del Grupo escolar igual denominado de siete secciones —una de ellas Retrasados Mentales— y Directora sin grado y la Graduada de párvulos de cuatro secciones existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales por las que se crean y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

25 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio). León. Donde dice: «Una Unitaria de niños en Vega de los Viejos, del Ayuntamiento de Cabrillanes.» Debe decir: «Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Vega de los Viejos, del Ayuntamiento de Cabrillanes.»

50 27 de julio de 1957 («Boletín Oficial de Estado» de 24 de septiembre). Málaga. Donde dice: «Que la Escuela Nacional de Almayate Alto, del Ayuntamiento de Torre del Mar (Málaga), se tralade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.» Debe decir: «Que la Escuela Nacional de Almayate Alto, del Ayuntamiento de Vélez Málaga (Málaga), se traslade a Torre del Mar, del mismo Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), al edificio escolar ofrecido al efecto.»

18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre). Badajoz. Donde dice: «Una Graduada de niñas, «San Roque», con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Almendralejo.» Debe decir: «Una Escuela Graduada de niñas, «San Roque», con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 8, existente en el casco del Ayuntamiento de Almendralejo.»

18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre). Donde dice: «Una Graduada de niños, con tres secciones y una Graduada de niñas con tres secciones —una de ellas de párvulos—, de Orientación Marítima, en San Pedro de Visma, del Ayuntamiento de La Coruña (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina.» Debe decir igual redacción pero en Loureiro-San Pedro de Visma, del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre). Donde dice: «Una Unitaria de niñas en el Barrio de Carrascalet, del casco del Ayuntamiento de Algemesí (Valencia).» Debe decir: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el Barrio de Carrascalet, del casco del Ayuntamiento de Algemesí (Valencia).»

9 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1957). Donde dice: «Dos Unitarias de niños y niñas, en Santa Lucía de Gordón, del Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), dependientes del Consejo Escolar Primario "S. A. Hullera Vasco Leonesa".» Debe decir: «Una Unitaria de niños y una de niñas en Ciñera de Gordón, del Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), dependientes del Consejo Escolar Primario "S. A. Hullera Vasco Leonesa".»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 por la que se rectifica la Orden de creación de la Escuela que se cita en Hellín (Albacete). («B. M.» 17-IV-1958.)

51 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Fábrica Textil del Esparto», de Hellín (Albacete), en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial por la que se crea la Escuela Unitaria de niños, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, por estar enclavada la Escuela Unitaria en la localidad de Cuevas del Campillo, y figurar ésta en el vigente nomenclátor con censo inferior a los 10.000 habitantes y, por tanto, las Escuelas a proveer en la citada localidad son por el procedimiento de concurso general de traslados y no por oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, y el informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial de fecha 25 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por la que se crea una Escuela Unitaria de

niños en el casco del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en régimen del Consejo Escolar Primario «Fábrica Textil del Esparto», debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de que la Escuela Unitaria de niños concedida es para Cuevas del Campillo, del término municipal de Hellín (Albacete), y, en su consecuencia, no es condición indispensable para formular propuesta de confirmación del maestro, el que éste tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes. **51**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1958 rectificando errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas Nacionales que se citan. («B. M.» 14-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia, **52**

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre). Murcia.

Donde dice: «Una graduada de niños, con tres secciones, a base de la Unitaria de niños y la Mixta de Maestro «Las Conesas», en La Palma, del Ayuntamiento de Cartagena.

Debe decir: «Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de la Unitaria de niños, existente en La Palma, del Ayuntamiento de Cartagena.»

9 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1958). Córdoba.

Donde dice: «Una Unitaria de niñas en la Barriada «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Cabra.»

Debe decir: «Una Unitaria de niños en la Barriada «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Cabra.»

9 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1958). Palencia.

Donde dice: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villarrabe.»

Debe decir: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Lorenzo del Páramo, del Ayuntamiento de Villarrabe.»

9 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1958). Zamora.

Donde dice: «Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Grisuela, del Ayuntamiento de Rabanales.»

Debe decir: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Grisuela, del Ayuntamiento de Rabanales.»

9 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1958). Zamora.

Donde dice: «Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Matellanes, del Ayuntamiento de Rabanales.»

Debe decir: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Matellanes, del Ayuntamiento de Rabanales.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FEBRERO

Orden de 1 de febrero de 1958 por la que se fija, con carácter general, el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 6-III-1958; «B. M.» 8-V-1958.)

53

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de junio de 1946 fijó con carácter general el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. En las mismas se faculta a los Rectorados para resolver todas las solicitudes que se hallen previstas en las disposiciones vigentes, quedando reservada al Departamento la resolución de aquellas que no estén previstas en dichas normas o que requieran una interpretación de las mismas.

En la actualidad, no obstante los preceptos de la Orden de referencia, son muchas las peticiones de alumnos que se someten a la resolución de la Dirección General, previo informe de los Decanatos correspondientes. Ello supone una dilación innecesaria, que impide en muchos casos la adopción de acuerdos en plazo adecuado para que los mismos tengan efectividad.

Es conveniente, pues, desconcentrar en esta materia las funciones administrativas propias del Departamento, ratificando, por una parte, los preceptos generales contenidos en la Orden ministerial de 22 de junio de 1946, e incluso fijando específicamente los asuntos que han de ser resueltos directamente por los Rectorados.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° A partir de la fecha de esta Orden serán resueltas directamente por los Rectorados, con arreglo a las normas contenidas en las disposiciones en vigor, todas aquellas peticiones que se formulen por los alumnos relativas a las siguientes materias:

a) Traslados de expedientes académicos.
b) Traslados de matrículas.
c) Dispensas de escolaridad.
d) Matrículas y exámenes en general.
e) En general, los asuntos comprendidos claramente en las disposiciones legales vigentes o en las que en lo sucesivo sean promulgadas.

2.° Las solicitudes de alumnos que se refieran a materias que no estén comprendidas entre las enumeradas en el número anterior serán presentadas en los Rectorados respectivos y tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden ministerial de 22 de junio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 1 de febrero de 1958 sobre tramitación de expedientes de reingreso de los Maestros Nacionales. («B. M.» 17-III-1958.)

54 Con el fin de aclarar dudas surgidas en la tramitación de los expedientes de reintegro de los Maestros Nacionales en situación de excedencia voluntaria, comprendidos en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

Los Maestros Nacionales que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y deseen reingresar fuera de concurso de traslados, en el servicio activo, o no lo hagan según Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sino acogiéndose a la Ley de 15 de julio de 1954, por la que se aplica al Magisterio Nacional por Orden Ministerial de 28 de enero de 1957 («B. O.» del 29), lo habrán de solicitar de esta Direción General, tramitándose el expediente por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de su último destino, con el preceptivo informe, acompañando a la petición hoja de servicios debidamente certificada, copia de la Orden de depuración, sin ingresó en el Magisterio con anterioridad al año de 1936, certificado de Dispensario Antituberculoso, y los documentos que determina el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, que son certificado de antecedentes penales y la declaración jurada que señala este artículo. Podrán solicitar escuela en propiedad provisional, por este procedimiento, en la provincia donde servían cuando se les concedió la excedencia, o en cualquier otra, siempre que exista vacante que no esté servida por Maestro provisional o interino.

Una vez autorizado el reingreso que se concederá en los plazos señalados en la citada Ley, se comunicará a la Comisión Permanente del Consejo Provisional de Educación Nacional de la provincia que se haya solicitado, para que se proceda a la adjudicación que corresponda, a efectos del artículo 80 del Estatuto del Magisterio, por riguroso turno y sin ninguna preferencia a escuela determinada; quedando obligado el maestro reingresado a tomar parte en el primer concurso de traslados que se convoque para adquirir la propiedad definitiva en una escuela.

Los Maestros Nacionales que, encontrándose en situación de la expresada excedencia voluntaria del apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, deseen reingresar en el Magisterio Nacional con objeto de desempeñar alguna escuela especial de Patronato o Preparatorias, tramitarán también las peticiones en la forma indicada anteriormente, acompañando a los documentos citados la propuesta del Consejo Escolar o Centro correspondiente; pudiéndose conceder el reingreso si se ajusta a lo reglamentado, y, seguidamente, el nombramiento en la escuela especial, en el caso de que reúnan todas las circunstancias exigidas para esta clase de nombramientos. No obstante, deberán acudir al primer concurso de traslados que se convoque, para adquirir la propiedad de una Escuela Nacional, a efectos de referencia, y de la que tomarán posesión nominalmente, pudiendo continuar en la Escuela de Patronato, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Orden de 3 de febrero de 1958 por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954, que creó la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1958; «B. M.» 17-III-1958.)

55 Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Decreto de 24 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27

de octubre), por el que se crea la Escuela de Topografía, actualmente Escuela Técnica de Peritos Topógrafos, y en virtud de lo prevenido en el artículo catorce del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 55

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo segundo de dicho texto legal quede aclarado en el sentido de que tal precepto no impide ni limita el ejercicio de la actividad que venían desarrollando aquellos que con anterioridad a su publicación ejercían la profesión de Topógrafo, sino que respeta la situación personal de los mismos en el alcance que entonces tenían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 3 de febrero de 1958 por la que se dicta la norma provisional sobre pago de haberes al profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 17-III-1958.)

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 31 de enero último establece en 11.400 pesetas la cuantía del sueldo o gratificación abonable a los adjuntos interinos de Institutos, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957. 56

Una vez que el Ministerio de Hacienda haya comunicado al de Educación Nacional el pormenor de los créditos presupuestos para el presente ejercicio económico, se determinará con cargo a qué partida deba percibir su remuneración cada uno de los adjuntos interinos; pero de momento conviene dictar una norma que les permita hacer efectivos sus haberes básicos sin mayor demora; por lo cual,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.° Todos los profesores *adjuntos interinos* de Institutos Nacionales de Enseñanza Media nombrados en la actualidad, cualquiera que sea el Instituto en donde presten sus servicios, percibirán, con efectos de 1 de enero del presente año, el sueldo o gratificación anual de 11.400 pesetas, más las pagas extraordinarias legales, mientras no sean revocados sus nombramientos en virtud de la facultad discrecional del Ministerio.

2.° Hasta el momento en que se determine de modo concreto con cargo a qué partida deba percibir sus haberes cada uno de estos profesores, todos los actuales adjuntos interinos de Institutos los harán efectivos con cargo a las *dotaciones vacantes en el escalafón de catedráticos* (capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 4.°, concepto único, subconcepto 1) de la Sección «Ministerio de Educación Nacional» de los Presupuestos generales de gastos del Estado.

3.° Sin necesidad de nuevas instrucciones, los Directores de los Institutos en donde presten servicio los adjuntos interinos afectados por la presente disposición, procederán a insertar en los correspondientes documentos las *diligencias* necesarias para su efectividad.

4.° Del mismo modo se procederá a formalizar las *nóminas* correspondientes con efecto de 1 de enero de 1958.

5.° La circular número 58-1, de 3 de enero último, seguirá vigente en cuanto a la prohibición de formalizar nóminas de determinados *créditos globales* del capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.° del Presupuesto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1958 por la que se derogan las de 10 de junio de 1949 y de 4 de enero de 1952, reguladoras de las oposiciones a cátedras de Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 8-III-1958; «B. M.» 24-III-1958.)

57 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de septiembre del pasado año, que adaptó a las prescripciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo anterior las normas que habrán de regular las oposiciones a cátedras de Universidad, reformó algunos artículos del Reglamento de 25 de junio de 1931, por el que se regían las citadas oposiciones, pero no diversas disposiciones complementarias del mismo Reglamento, entre ellas las Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 4 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que en la práctica obstaculizan el cumplimiento de alguno de los preceptos del nuevo régimen de oposiciones.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden derogadas las Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 4 de enero de 1952, y, por tanto, los Presidentes de los Tribunales de oposiciones tendrán que hacer obligatoriamente la convocatoria de los opositores con tiempo suficiente para que la presentación de los mismos tenga lugar antes de que se cumpla el año de la fecha en que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de convocatoria de las oposiciones de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 4 de febrero de 1958 por la que se modifica la de 4 de mayo de 1957 sobre tasas de exámenes de Grado. («B. M.» 13-III-1958.)

58 Ilmo. Sr.:

Como resultado de la experiencia en el cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial del 4 de mayo de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20 de mayo y rectificación en el de 10 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado 4.° de la mencionada Orden quedará redactado así: «Distribución de derechos de los examinadores: *a*) Los Presidentes Catedráticos de Universidad, los Vocales permanentes que no sean Inspectores, los Profesores de Religión y los Vocales no permanentes cobrarán sus derechos según el número de alumnos matriculados y les serán satisfechos en los Centros en donde se realicen los exámenes. *b*) Con los derechos de los Inspectores se hará un fondo común que se distribuirá en partes iguales, cualquiera que sea el número de alumnos que cada uno de ellos examine, para lo cual las cantidades que les pudieran corresponder según dispone el apartado 3.° de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1957, serán enviadas a la Habilitación General del Ministerio en unión al resto que se menciona en el apartado 6.°.»

Segundo.—El apartado 8.° quedará redactado como sigue: «8.° Dietas y gastos de locomoción.—Los Presidentes y Jueces del Estado que abandonen su residencia para tomar parte en los Tribunales de Grado o reali-

cen viajes para examinar en otras localidades devengarán las dietas y gastos de locomoción que por ley les correspondan, que se cargarán al crédito que figura en el Presupuesto del Estado, capítulo 1.°, artículo 3.°, grupo 4.°, concepto 2.°, de la Sección octava (Ministerio de Educación Nacional). 58

Las dietas máximas que podrán devengar los miembros de un Tribunal de Grado serán las siguientes: una por cada cincuenta alumnos o fracción superior a veinte que examine en cada localidad; una por cada desplazamiento y por cada día festivo de precepto.

Si en una localidad no llegan a setenta los examinandos, los miembros del Tribunal podrán devengar dos dietas, cualquiera que sea el número de alumnos.

En el caso de que un Tribunal haya de devengar más de treinta dietas, pedirá previamente autorización al Ministerio para continuar su función.

Cuando un Tribunal haya acabado de examinar en el último Instituto de su demarcación, su Presidente, sin demora alguna, incoará el expediente oportuno de dietas y, con los documentos necesarios, lo enviará a la Inspección Central para su examen y tramitación.»

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para publicar el texto refundido de la Orden de 4 de mayo de 1957, con la modificación que la presente introduce en su texto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 4 de febrero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por don Alfonso Martín Escudero. («B. M.» 17-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 59

Resultando que el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Armas, como mandatario de don Alfonso Martín Escudero, se dirigió a dicho Ministerio solicitando la apertura de expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación creada por dicho señor, acompañando la escritura fundacional, de la que aparece que la referida Fundación fue constituida por escritura pública otorgada por don Alfonso Martín Escudero, ante el Notario de Madrid don Julio Agero, en sustitución de su compañero, señor Núñez Lagos, el 27 de junio de 1957, teniendo por objeto la investigación y ampliación de estudios superiores de las ciencias de la Naturaleza que conduzcan a la creación y mejora de elementos vitales para la prosperidad de España, así como la concesión de auxilios económicos para estudios de enseñanza media, superior y de carreras especiales a españoles con insuficiencia de medios económicos, pero con dotes intelectuales sobresalientes;

Resultando que su dotación está constituida por un capital inicial de dos millones de pesetas y, además, con la renta anual de un capital de cincuenta millones de pesetas anuales, según obligación asumida vitaliciamente por el fundador para el sostenimiento de la Fundación;

Resultando que, según los Estatutos por los que se rige la Fundación, consignados por la escritura fundacional su representación, gobierno y administración corresponde íntegramente al fundador, durante su vida, siendo auxiliado por un Patronato integrado por el fundador, cinco Patronos natos y siete electivos:

Son Vocales natos: *a*) El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; *b*) el Subsecretario de Educación Nacional; *c*) el Di-

rector General de lo Contencioso del Estado; *d*) el Rector de la Universidad de Madrid; *e*) el Secretario del Consejo de Estado.

El fundador nombra y separa libremente a los Patronos electivos.

Los Vocales electivos y todos los nombramientos de Presidente y Secretario del Patronato hechos por el fundador, subsistirán a su fallecimiento con carácter vitalicio.

Por disposición expresa del fundador se releva al Patronato de rendir cuentas al Estado o a cualquier otra autoridad y organismo oficial;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, fue concedida audiencia a los interesados en sus beneficios, publicándose edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y notificándose directamente a la representación legítima de la Fundación sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que este Ministerio tiene competencia para resolver la cuestión a que se refiere el presente expediente, según la regla 1.ª del artículo 5.º de la Instrucción mencionada;

Considerando que estando acreditada la existencia de la Obra Pía, creada por don Alfonso Martín Escudero, en la forma establecida por el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, procede estimarla constituida y clasificarla como benéfico-docente, de carácter particular, por concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 44 de la vigente Instrucción del Ramo, respecto a sus finalidades, eminentemente docentes y de investigación; suficiencia del patrimonio adscrito a su cumplimiento y, en su consecuencia, seguridad de que la Institución podrá mantenerse con el producto del mismo;

Considerando que el régimen y funcionamiento de esta entidad benéfica ha de atemperarse a la voluntad manifiesta del fundador, según preceptúan los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, antes mencionado, y en este sentido, procede declarar que el cumplimiento de esa voluntad queda a la fe y conciencia del Patronato nombrado por el propio fundador, por existir disposición explícita en tal aspecto, conforme a lo ordenado en el artículo 4.º de la Instrucción ya invocada; limitándose la intervención del Protectorado a lo que resulta del aludido precepto;

Considerando que este mismo principio de sobreestimación de la voluntad del fundador respecto a cualquier otro permite aprobar los Estatutos por el mismo redactados, para servir de normas institucionales, ya que, en su conjunto, después de la modificación de los artículos 10 y 30 por la escritura de 8 de enero del corriente año, unida a estas actuaciones, no se encuentra nada que esté en contradicción con las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes en la materia; si bien, y por esta misma razón, se estima conveniente suprimir el inciso final del párrafo 2.º del artículo 39, referente a posible intervención de un Gobierno extranjero;

Considerando, por último, que en este expediente se ha dado cumplimiento a los requisitos de orden sustancial y formal y al precepto de aportación documental a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación creada en Madrid por don Alfonso Martín Escudero, con las finalidades docentes e investigadoras que se expresan en la escritura de constitución y en los Estatutos fundacionales.

Segundo.—Que se confíe el Patronato de esta Institución al propio fundador y a las personas por él mismo designadas, quedando el cumplimiento de la voluntad de dicho fundador encomendado a su fe y conciencia y, en su caso, a la el Patronato, sin más obligación, respecto al Protectorado, que la de declarar solemnemente tal cumplimiento acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes.

Tercero.—Que se aprueben, en su total integridad, los Estatutos formados para el régimen y funcionamiento de la Institución en escritura de 27 de junio de 1957, con la modificación introducida por la de 8 de enero del corriente año y con la sola supresión del inciso final del párrafo 2.º del artículo 39. 59

Cuarto.—Que de esta clasificación se dé cuenta a las autoridades y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 5 de febrero de 1958 por la que se regulan los estudios del Doctorado en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («B. M.» 24-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 fue aprobado el plan de estudios del período de la Licenciatura de la Sección de Química de la Universidad de Madrid. 60

Implantado en su totalidad el mencionado plan de estudios y desarrollados los cinco cursos de que consta cada una de sus especialidades, es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 25 de junio de 1954, completar el mismo con aquellas normas que regulan la naturaleza y número de las enseñanzas que han de constituir el período de sus Doctorados, tanto el de la Sección de Química como el de Química Industrial, las de aquél, por cuanto las modalidades de los cinco grupos de Licenciatura así lo exigen, y las del Doctorado en Química Industrial, en razón a que la mayoría de las enseñanzas que en él se cursaban, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de Ordenación de las Facultades de Ciencias de 7 de julio de 1944, han pasado a ser en la de Madrid disciplinas del Grupo técnico de la Licenciatura.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º De conformidad con los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Decreto de 25 de junio de 1954, y a partir del presente curso, los Doctorados en Ciencias —Sección de Químicas— y en Química Industrial conferidos por la Facultad de Ciencias de Madrid, consistirán fundamentalmente en la elaboración de una tesis bajo la dirección de un Catedrático o Doctor de Universidad española o de un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española y en el estudio y aprobación durante dos cursos completos de las materias que se señalen en los párrafos siguientes.

2.º Para el Doctorado de Ciencias —Sección de Químicas—, dichos estudios comprenderán un mínimo de cuatro materias, a escoger por el alumno, de acuerdo con el Director de Tesis, y en relación con el carácter de éste, entre los Cursos propios de las especialidades de Licenciatura de la Sección, que no hayan sido cursados por el alumno, o cualesquiera otras disciplinas de Secciones y aun de Facultades distintas y entre los Cursos Monográficos que cada año organice la Facultad y apruebe la Superioridad.

3.º Las disciplinas del Doctorado en Química Industrial para los alumnos que procedan de la Licenciatura en su especialidad técnica, comprenderán también un mínimo de cuatro materias, de las cuales dos serán las de Físico-química de los Procesos Industriales y Desarrollo de Proyectos, dándose esta enseñanza afecta a la cátedra de Química Industrial de dicho

60 Doctorado; las dos restantes lo serán a escoger en las condiciones que se señalan en el párrafo segundo.

4.° Las materias del Doctorado en Química Industrial para los alumnos que no procedan del grupo técnico de la Licenciatura serán las que establece el Decreto de 7 de julio de 1944, con escolaridad de dos cursos completos, si bien a la vista del expediente académico del alumno, o de su «curriculum vitae», o de la orientación específica que haya de darse a su tesis, y a propuesta del Director de ésta, la Sección podrá acceder a que sean sustituidas algunas de tales disciplinas por otras de las previstas en el número segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 5 de febrero de 1958 por la que se asignan cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 24-IV-1958.)

61 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar cinco plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Por el Rectorado de dicha Universidad, oído el Decanato respectivo, se propondrá a qué cátedras han de quedar adscritas las adjuntías de referencia.

Tercero.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de febrero de 1958 referente a la consideración que a efectos del impuesto sobre Sociedades tendrán las cantidades que se entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades por las Entidades contribuyentes. («Boletín Oficial del Estado» 17-II-1958.)

62 Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la forma en que deberá procederse, tanto por los contribuyentes interesados como por las Oficinas gestoras, para la

admisión como gasto deducible de la base impositiva en el Impuesto sobre Sociedades de las cantidades a que hace alusión el artículo 70 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, se ha estimado convenientemente establecer los requisitos que habrán de ser cumplidos por el Ministerio de Educación Nacional para que sirvan de garantía a los intereses del Tesoro en aquellos casos en que proceda la aceptación por el mismo de determinado tipo de donativos. 62

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición *c*) final de la citada Ley, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A los efectos de la determinación de la base impositiva del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades que, con cargo a los resultados de cada ejercicio, se entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades con destino a Centros docentes o de investigación oficiales, para laboratorios, bibliotecas, talleres o construcción de escuelas nacionales.

Las cantidades que sean entregadas por los donantes al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades con un fin particular o condicionado motivarán la intervención del indicado Departamento ministerial, que habrá de dictar, al efecto, el pertinente acuerdo de aceptación de las mismas, expresando el destino que haya de dárseles dentro de los especificados en el artículo 70 de la Ley, cuya resolución, o copia debidamente autorizada, se acompañará a las declaraciones que formulen los contribuyentes interesados en relación con el impuesto sobre Sociedades, sin cuyo requisito no podrán gozar de los beneficios aludidos en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de febrero de 1958.—*Navarro.*

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

Orden de 6 de febrero de 1958 por la que se reglamentan las Ayudas-Préstamos a Graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 20-II-1958; «B. M.» 17-IV-1958.)

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento aprobadas por el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, en su sesión de 19 de julio de 1956, las Comisiones Asesoras de Distrito, y como trámite previo a la oportuna reunión de la Comisión Permanente, celebrarán sesión obligatoriamente en las fechas del 1 al 15 de noviembre y del 1 al 15 de marzo, dentro de cada curso, para informar los expedientes de solicitud de Ayuda al Graduado presentados antes de dichas fechas, si para entonces hubiesen obtenido los elementos de juicio necesarios para tal informe. 63

Próxima, pues, la celebración de la reunión de marzo del presente curso de 1957-58,

Esta Subsecretaría, a los efectos de una mayor información de quienes se crean con derecho a solicitar los beneficios de Ayuda al Graduado, tiene a bien hacer público que tales prestaciones complementarias del Seguro Escolar se conceden en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1956 y en las citadas normas de procedimiento, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Las Ayudas al Graduado, en su forma de préstamos al honor, consisten en la entrega de una cantidad proporcional a la actividad mínima a desarrollar por el graduado, y se cifran del siguiente modo:

63 *a*) Cuando se solicita ayuda económica para la preparación de una oposición de ingreso para la que se requiera preceptivamente la posesión de título de graduado universitario, se concederá un préstamo de 15.000 pesetas por un año, prorrogable, previa petición del interesado, por otros dos años como máximo a hacer efectivo en mensualidades. Quedan equiparadas a estos efectos las solicitudes de ayuda para la realización de estudios especiales que tengan un carácter temporal.

b) Cuando se solicita la ayuda económica para el establecimiento con carácter permanente y en forma legal en una profesión determinada, el préstamo consistirá en un capital no superior a 25.000 pesetas, a satisfacer en la forma que se acuerde con el beneficiario.

Segunda.—Los préstamos del Seguro Escolar de Ayuda al Graduado no devengarán interés alguno, pero en todo caso deberá quedar cubierto el riesgo de amortización por fallecimiento del beneficiario, para lo cual no se hará efectivo ningún préstamo ni sus prórrogas si previamente el prestatario no ha contratado el oportuno seguro de amortización y abonado la prima única en el Instituto Nacional de Previsión.

Tercera.—Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser graduado por alguno de los Centros de enseñanza comprendidos en el Seguro Escolar.

b) Tener satisfechas en el momento de su graduación todas las primas debidas como afiliado al Seguro Escolar.

c) Presentar su solicitud de préstamo dentro de los tres años siguientes a la fecha de la colación de grado.

d) Carácter de los medios económicos necesarios para realizar los proyectos profesionales que motivan la solicitud de ayuda.

e) No haber sido sancionado por los órganos de gobierno de la Mutualidad ni por falta grave de disciplina.

f) Suscribir el contrato de préstamo redactado por la Mutualidad a estos efectos, con las cláusulas que en él se consignen para hacer efectivas las garantías de la recta inversión y amortización del préstamo.

Cuarta.—La ayuda se solicitará en el momento que mejor convenga a cada graduado y siempre dentro de los tres años siguientes a la fecha de su titulación. A estos efectos la solicitud se formalizará en el modelo oficial que se facilitará por la Mutualidad en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, donde se presentará cubierta en todos sus apartados, junto con los documentos que se reseñan al dorso de dicho modelo oficial. La falta de documentación o la consignación de datos inexactos o dudosos será causa automática de eliminación del solicitante.

Quinta.—Recibido el expediente así formado en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, ésta lo pasará, con los informes que haya obtenido sobre las circunstancias alegadas por el solicitante, a la Comisión Asesora del Distrito, para su debida calificación. Las Comisiones Asesoras de Distrito no calificarán, ni la Comisión Permanente resolverá, en sus próximas reuniones de marzo y abril, respectivamente, las solicitudes presentadas con posterioridad al día 28 de febrero próximo o en que dicha fecha no se estimasen completas conforme a las normas de procedimiento.

Sexta.—La Comisión Asesora informará cada expediente presentado atendiendo, fundamentalmente, a los siguientes extremos:

a) Necesidad económica del solicitante, en razón tanto a sus posibilidades económicas personales y a las de su familia, como a las exigencias económicas del proyecto profesional que motiva la solicitud del préstamo.

b) Competencia profesional en razón de su expediente académico y de las dotes exigidas por el proyecto profesional.

c) Garantías de amortización y viabilidad del proyecto profesional.

Séptima.—La Comisión Asesora formará una relación nominal de todos los expedientes de solicitud examinados, escalafonándolos por orden de méritos, según el juicio que cada uno de ellos haya merecido, y dentro de los siete días siguienfes a la fecha de la reunión remitirá certificación de dicha relación, junto con los expedientes personales, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, para que ésta, a su vez, en el plazo máximo de dos días, eleve una y otros a las oficinas centrales de la Mutualidad.

Octava.—La Dirección de la Mutualidad, a la vista de las relaciones recibidas de cada Distrito y de los correspondientes expedientes personales, al efecto de conseguir un criterio único nacional, hará la oportuna propuesta de resolución a la Comisión Permanente, que, en definitiva, resolverá. La Comisión Permanente se reunirá, a estos efectos, dentro de los diez primeros días de abril.

Novena.—La resolución recaída se hará saber por la Dirección de la Mutualidad a los interesados directamente, y a los Presidentes de las Comisiones Asesoras de Distrito y a los Directores provinciales del Instituto Nacional de Previsión, para su información, aparte de la publicidad que la Presidencia del Consejo de Administración de la Mutualidad estime oportuno conceder en cada caso.

Décima.—En la notificación a los interesados cuya solicitud haya sido atendida se les indicará el plazo máximo para que se presenten en la Delegación Privincial del Instituto Nacional de Previsión para suscribir en el modelo oficial al efecto habilitado por la Mutualidad el contrato de préstamo y la póliza de amortización para el caso de fallecimiento, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 26 de julio de 1956. Si dejara transcurrir el plazo marcado se entenderá que renuncia a su derecho.

Undécima.—El beneficiario se comprometerá a iniciar la amortización del préstamo en un tiempo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. Sin embargo, la amortización puede comenzarse antes de transcurrido dicho plazo de cinco años. En el supuesto *a*) de la primera de estas bases se entenderá que la fecha de la concesión es la inicial y no la de las prórrogas.

El reembolso podrá realizarse de una sola vez o en cinco anualidades como máximo. Transcurrido el plazo para realizar el reembolso ya iniciado, la Mutualidad requerirá al beneficiario a presentar la correspondiente justificación de la demora. Examinada ésta por la Mutualidad, se podrá resolver en cualesquiera de los siguientes sentidos, que se apreciarán por la Comisión Permanente:

a) Conceder una nueva prórroga.
b) Proponer al interesado una forma especial de reembolso.
c) Denegación de prórroga y amortización del préstamo en un plazo de dos meses a partir de la fecha del primer acuerdo de la Comisión.

En el caso de que el beneficiario no responda en el último supuesto anterior, o bien cuando no presente las justificaciones que le hayan sido pedidas, la Mutualidad podrá instar la oportuna declaración de inhabilitación profesional ante el Colegio Profesional o Tribunal de Honor del Cuerpo de funcionarios a que pertenezca. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil sobre sus bienes presentes o futuros, hasta el reintegro total de las cantidades debidas y no pagadas, incrementadas con el interés compuesto del cuatro por ciento anual, a partir del momento en que incurra en demora.

Duodécima.—En todo caso, los beneficiarios de Ayuda al Graduado, hayan o no iniciado la amortización del préstamo, enviarán, por escrito a máquina, dos veces al año, en la primera quincena de octubre y junio, una «Memoria de actividades», conforme al guion que de la misma se recoge

63 en el anexo II de esta Orden. La Memoria de actividades se dirigirá al Director de la Mutualidad del Seguro Escolar, y se presentará en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de la residencia del beneficiario, la que le remitirá a las oficinas centrales, a los efectos oportunos de su estudio y custodia, previo informe de las Comisiones asesoras de Distrito. Este informe se recabará precisamente en la reunión de la Comisión asesora más próxima a la fecha de presentación de la Memoria en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Los beneficiarios de Ayuda al Graduado para la preparación de oposiciones —artículo cuarto, apartado *a*), de la Orden de 26 de julio de 1956— podrán acompañar a la preceptiva solicitud de prórroga un duplicado de la Memoria de actividades del semestre correspondiente al mes de la fecha de su solicitud, y dicha Memoria duplicada surtirá todos los efectos para la posible obtención de la prórroga de la Ayuda que venía disfrutando, siguiendo la solicitud de prórroga, en todo caso, el mismo trámite que la solicitud de Ayuda al Graduado a conceder por primera vez.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Subsecretario Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, *J. Maldonado.*

Ilmos. Sres. Comisario de Protección Escolar, Jefe nacional del S. E. U. y Director de la Mutualidad del Seguro Escolar.

ANEXO I

Excmo. Sr.:

Don ....., nacido en ..... (Fecha), Licenciado en la ..... (Facultad o Escuela Especial) de ..... (población), con domicilio en ..... (calle o plaza) y residencia habitual en ..... (población) ....., a V. E. respetuosamente expone:
(núm. calle o plaza)

Que siendo afiliado al Seguro Escolar y ..... (exposición de las circunstancias que concurran en el interesado)
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

según los documentos que acompaña.

Solicita de V. E. le sea concedida la prestación de AYUDA AL GRADUADO.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de ..... de 195...

Excmo. Sr. Presidente de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Nota importante.—Es imprescindible señalar el número de afiliación en el lugar expresamente destinado para ello.

DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTARSE PARA SOLICITAR LA PRESTACION

1.° Instancia en modelo oficial (M. S. E. 2/1 bis).
2.° Recibo de pago de la última prima debida y satisfecha al Seguro Escolar.
3.° Certificación académica expresiva de todas y cada una de las calificaciones obtenidas en la carrera y cursos en los que se aprobaron.
4.° Cualquier otro documento que interese aportar al solicitante para acreditar tanto su competencia profesional como su garantía personal y situación económica.
5.° Memoria, inexcusablemente escrita a máquina, en papel tamaño folio u holandesa, desarrollando con precisión y claridad todos y cada uno de los puntos que se indican a continuación, manteniendo el mismo orden alfabético y numérico. De no poder contestar alguno de ellos, se consignará su letra y número y a continuación se dirá: «Sin datos.»

A) *Datos personales:*

Los mismos que se consignan en la cabecera de la instancia.

B) *Datos del solicitante en relación con el Seguro Escolar:*

1.° Fecha y número de afiliación.
2.° Ultima cotización satisfecha (fecha y Universidad en que se hizo el pago).
3.° Beneficios recibidos (por accidente escolar, infortunio familiar, enfermedad, beca u otras prestaciones complementarias).

C) *Proyecto profesional que motiva la solicitud de ayuda:*

1.° Indicación del proyecto profesional que desea realizar como graduado. Detállese cumplidamente este punto.
2.° Si se trata de preparar una oposición al amparo de su título de graduado, indíquese la presunta fecha de convocatoria en que espera realizarla.
3.° Avance general sobre las posibilidades de éxito en la realización de sus proyectos, si será inmediato, lejano, etc.
4.° Cantidad total en que se presupuesta la realización completa de dicho proyecto profesional.

D) *Situación económica del solicitante:*

1.° Composición de la familia del solicitante, indicando con toda claridad la edad, estado civil, domicilio e ingresos de cada uno de los miembros de la familia.
2.° Indicar sobre la vivienda familiar si es propiedad de la familia o si está arrendada. En este último caso, renta mensual satisfecha.
3.° Enumeración de las becas, ayudas económicas y otros beneficios de protección escolar que haya disfrutado durante la realización de sus estudios, tanto de organismos públicos como de fundaciones benéfico-docentes privadas.
4.° Otros extremos que el solicitante considere oportuno alegar.

E) *Forma en que desea que le sea entregado el préstamo:*

1.° ¿Capital a entregar de una sola vez?
2. ¿Pensión anual, satisfecha por mensualidades, trimestres, semestres, o de una sola vez?
3.° Población en que desea le sean efectuadas las entregas.

F) *Garantías y plazos de amortización del préstamo:*

1.° Garantías y plazos de amortización, con especial indicación de los nombres, domicilio y profesión de dos personas que puedan informar, si

63 la Mutualidad lo juzgase oportuno, sobre la solvencia y competencia del solicitante.

2.° Fecha en que se compromete a iniciar la amortización de las cantidades restantes, y cuantía de cada uno de estos pagos periódicos y sucesivos, hasta la amortización total.

4.° Compromisos de suscripción del contrato de préstamo, redactado por la Mutualidad a estos efectos, con las cláusulas que en él se consignan para hacer efectivas las garantías para la recta inversión y amortizción del préstamo.

ANEXO II

DATOS A CONSIGNAR EN LA MEMORIA SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE AYUDA AL GRADUADO

A) *Datos personales:*

1. Distrito Universitario en el que se ha recibido el préstamo (en mayúsculas).
2. Apellidos y nombre del beneficiario (en mayúsculas).
3. Domicilio familiar (calle, número, población y provincia).
4. Domicilio o residencia habitual del beneficiario (calle, número, población y provincia).
5. Indicación de si hubo cambios en el domicilio o residencia personal o familiar desde la comunicación del semestre anterior.

B) *Datos sobre el préstamo recibido:*

1. Fecha de la concesión (mes y año).
2. Clase (indicación de si fue para preparar oposiciones o para establecerse profesionalmente o para otra actividad).
3. Cuantía de las cantidades recibidas.
4. Indicación de si ha habido alguna anormalidad en la percepción de las distintas cantidades en que se ha efectuado la entrega del importe del préstamo (retrasos, descuentos, etc.).

C) *Inversión del préstamo:*

a) Ayudas para el establecimiento profesional:

Indíquese del modo más sumario y completo posible el destino dado al préstamo: matriculación profesional, gastos de instalación (local, mobiliario, biblioteca, instrumental, etc.). Impresión general sobre la situación profesional alcanzada, perspectivas futuras, etc. Adjúntese, en la medida de lo posible, copia de las facturas acreditativas de los gastos efectuados.

b) Ayudas para la preparación de oposiciones:

1. Datos sobre la convocatoria, efectuada o probable, de la oposición, con indicación de la fecha de iniciación de los exámenes en el primer caso.
2. Indicación de si el beneficiario se ha presentado o no a la oposición convocada. En el primer caso, consígnese sobre el resultado alcanzado. En el segundo, explicación de las causas por las que se estimó oportuna la no presentación, y fecha probable, de la nueva convocatoria.
3. Informe sobre la marcha general de preparación de la oposición, con indicación especial del centro o profesor con quien se realiza dicha preparación, si se encuentra en este caso.

c) Ayudas para otras actividades o estudios especiales:

Indíquese el trabajo realizado, con los datos que se estimen convenientes, adjuntando siempre, obligatoriamente, la «memoria» o «publicación» de dicho trabajo.

d) Variación del proyecto profesional que dio causa a la concesión del préstamo:

Indíquese y razónese, en este caso especialísimo, la variación del proyecto profesional, con datos concretos sobre el destino dado o que se pretende dar a las cantidades ya recibidas en concepto de Ayuda al Graduado.

D) *Datos sobre la amortización del préstamo:* 63

1. Fecha y plazos en que se calcula iniciar y completar la amortización del préstamo, o si se ha iniciado ya dicha amortización, indicando las cantidades ya amortizadas.

2. Si han transcurrido ya los cinco años desde la fecha de la concesión del préstamo, indicación sobre la forma en que se va a efectuar la amortización obligatoria, o si ésta ya se ha iniciado, sobre las cantidades ingresadas desde la comunicación semestral anterior, y el total que representan sumadas a todos los reembolsos ya efectuados o, en fin, si no se ha iniciado la amortización o si se ha interrumpido, explíquese la situación del beneficiario a los efectos de los artículos octavo y subsiguientes de la Orden de 26 de julio de 1956.

Resolución de 6 de febrero de 1958 por la que se aprueban las prácticas marítimo-pesqueras para el Bachillerato Laboral Elemental de esta especialidad. («B. M.» 24-III-1958.)

La particular fisonomía de las prácticas marítimas y su dependencia del estado del mar, de las circunstancias metereológicas reinantes y de la evolución de las pesqueras locales o de los procesos de fabricación y conservación, hace que no pueda fijarse de antemano un cuadro rígido para el desarrollo de dichas prácticas. 64

Por todo ello esta Dirección General, a propuesta de la Institución de Formación del Profesorado, y con el informe favorable de la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar las prácticas marítimo-pesqueras que a continuación se detallan con carácter orientador, y debiendo adaptarse a las particularidades del lugar y las circunstancias del momento en él operantes.

2.º CURSO

A la terminación de este curso los alumnos habrán aprendido a nadar y habrán iniciado el aprendizaje de los nudos marineros y del alfabeto de señales a brazo.

Iniciará también las mediciones con el instrumental de observación metereológica y el conocimiento de la nomenclatura de las embarcaciones menores y de sus elementos y aparejo.

3.º CURSO

Se continuará con las prácticas del curso anterior, comenzando a interpretar los datos metereológicos y a utilizar las embarcaciones a remo y vela. Se aprenderá el alfabeto Morse.

Se observarán y estudiarán las instalaciones del puerto de enclave y sus señales marítimas, el sistema español de balizamiento y el reglamento de señales de temporal y de puerto.

Se estudiarán prácticamente las características metereológicas del lugar y las particularidades físico-químicas de sus aguas (factor hidrológico), así como el factor continental o naturaleza de los fondos de la zona marítima próxima y el factor dinámico en ella actuante. Se iniciará el conocimiento práctico de las especies de peces, crustáceos, moluscos y algas existentes en dicha zona, o de posible existencia en su medio, y de las artes y procedimiento de pesca usuales en la región, así como los sistemas de distribución del producto en ellas establecidos.

64 4.º CURSO

A las prácticas anteriores, realizadas en menor escala, se agregarán las correspondientes al manejo y utilización de embarcaciones a motor y al conocimiento práctico de sus medios de propulsión y maniobra.

Se iniciarán dentro del puerto las prácticas de utilización del material de náutica o navegación y del de comunicaciones, detención y salvamento. Se aprenderá a situarse a la vista de la costa por los distintos procedimientos y a obtener los desvíos de la aguja.

Se efectuará e interpretará el Reglamento vigente para evitar los abordajes en la mar, en lo que respecta a las maniobras preceptivas, luces y situación y señales fónicas.

Se continuarán las prácticas de pesca, estudio de los procedimientos de captura y las de Oceanografía, tales como determinación de la salinidad, temperatura, riqueza de plancton, oxígeno disuelto, nitratos, fosfatos y naturaleza de los fondos.

Los datos meteorológicos y oceanográficos obtenidos en el curso anterior, o se obtengan en éste y en los años sucesivos, se irán recopilando para levantar en su día, cuando se posean en número suficiente, la carta de pesca de la zona, en la que deberá figurar la naturaleza de los fondos, los vientos y corrientes dominantes y la distribución de las isotermas e isosalinas (en la superficie y en el fondo) en las cuatro épocas del año.

Se presenciará y estudiará el proceso comercial que se sigue en el puerto para la venta de pescado y su preparación para ser exportado o conservado.

Se visitará el mayor número posible de buques presenciándose sus maniobras de atraque y desatraque y las factorías marítimas industriales, viveros y parques de cultivo enclavados en la zona.

Se dará a conocer el Reglamento del puerto, la Ley de Puertos y los trámites a realizar para enrolarse, despachar embarcaciones o expedir mercancías. Se estudiarán también las disposiciones relativas a la ordenación de la pesca, principalmente en lo que puedan afectar a la localidad, así como las vedas allí establecidas.

5.º CURSO

Se continuarán las visitas anteriores, que se extenderán a las fábricas de conservas y salazones.

Se completarán los conocimientos relativos al manejo de embarcaciones, máquinas y motores marinos, instalaciones e instrumental de a bordo; asimismo, se completará el de las artes de pesca utilizadas en la región y de los códigos y reglamentación de navegación y de pesca.

Se efectuarán las necesarias salidas a mar libre en lances del día, con las debidas garantías y utilizando un pesquero que tenga su base en el puerto para presenciar la captura de la pesca según los métodos que allí se empleen y la manipulación del pescado a bordo y posteriormente hasta su puesta en venta. Se vuelven a presenciar las manipulaciones posteriores hasta su envío al consumidor, bien como pescado fresco o como conservas y la utilización de los subproductos.

De acuerdo con las condiciones del lugar y las circunstancias en él operantes, debe tratarse de que a la terminación de este curso los alumnos hayan obtenido un nivel medio suficiente en el conocimiento práctico del conjunto de las cuestiones aquí reseñadas para los diversos cursos y en particular de las circunstancias metereológicas y oceanográficas de la zona y de su ambiente marítimo-pesquero e industrial, tanto en el aspecto social como en el económico.

Todas estas prácticas se desarrollarán en los diversos cursos escalonados o simultáneamente de acuerdo con las posibilidades de material y el estado metereológico, estando a cargo del profesor la elección del momento oportuno para la realización de cada práctica.

Todos los profesores del Centro, y muy especialmente los titulares del Ciclo Especial, Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Formación

Manual y Educación Física deberán colaborar en la realización de estas prácticas, distribuyéndolas de acuerdo con las materias teóricas explicadas en cada ciclo y tratando de coordinar y completar las prácticas antes mencionadas de tal modo que el desarrollo de las mismas constituya por parte del Profesorado un verdadero trabajo de equipo. 64

Los Profesores de Educación Física tendrán a su cargo las enseñanzas de natación, aprovechando para ello las circunstancias metereológicas apropiadas y adecuadas de cada curso académico.

Todos los Centros de modalidad marítimo-pesquera deberán remitir al final de cada curso académico a la Institución de Formación del Proferorado Memoria detallada relativa a la ejecución y desarrollo de las prácticas antes mencionadas, pudiendo solicitar a lo largo del curso la información y asesoramiento que necesiten en la Institución de Formación del Profesorado, para resolver cuantas cuestiones estimen conveniente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1958.)

Las finalidades de fomentar y orientar la investigación asignada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en su Ley Fundacional han sido eficientemente cumplidas en el área de la investigación científica técnica, de una parte, con un notorio incremento de su producción, del que son reflejos la favorable cotización internacional de las publicaciones españolas y el crecido número de patentes registradas en beneficio de la industria, y de otra, más importante aún, con el desarrollo de un plan sistemático de formación personal en el más amplio frente de especialidades, que viene a constituir hoy un potencial humano del más alto valor para nuestra expansión y desarrollo. 65

Los más importantes problemas de la economía en general, la industrialización y la defensa, que preocupan a los Gobiernos de todos los países, están íntimamente vinculados a problemas científico-técnicos, que solamente un amplio desarrollo de la investigación, en indisoluble unión de la fundamental y la aplicada, permite acometer.

Se hace por ello indispensable, para estar científicamente preparados a seguir el desenvolvimiento de la técnica y la economía en el mundo, que alcancemos la máxima utilización de todas nuestras posibilidades en programas de trabajo que sirvan a un interés nacional, por lo que, superada ya en buena parte la más dura tarea de preparar los hombres, es necesario conseguir su mejor aprovechamiento, dotando a los ya formados de los medios que permitan ensanchar sus equipos de trabajo, en material experimental y humano, a fin de que puedan rendir los mejores frutos en un plan de investigación de trascendencia nacional, y continuar ininterrumpidamente la formación de los que han de integrarse en aquélla.

Por otra parte, el objetivo de coordinar la investigación, asignado también al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el artículo primero de su Ley fundacional, interesa más que nunca a estos fines, y ha de alcanzarse promoviendo el mutuo conocimiento de actividades científicas en los Centros de investigación dependiente de los diversos Ministerios, el

65 estudio de planes conjuntos de trabajo y la puesta a disposición de todos y de la industria misma del material básico y de la documentación que las instituciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas han ido reuniendo en sistemática ordenación a través de una vasta red de relaciones internacionales.

El superior interés de hacer utilizable para el progreso nacional este potencial de conocimientos, documentación y valores humanos acumulados en los quince años últimos, en coordinación con cuanto en el país puede ser útil a los fines de una investigación científica técnica de interés nacional, aconsejan la creación de una Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica que tenga a su cargo el estudio e información sobre cuanto pueda concernir a la realización de estos fines, y pueda proponer al Gobierno y a los distintos Ministerios interesados los planes de investigación que convenga desarrollar.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como desarrollo del artículo primero de esta Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se fundó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica, con la misión de asesorar en la programación y desarrollo de los planes de investigación científica técnica de interés nacional.

Artículo segundo.—La misión asignada a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica se concretará especialmente en los siguientes objetivos:

a) Estudiar y proponer al Gobierno o a los Ministerios interesados planes de investigación, elaborando con ellos los programas concretos a desarrollar en los plazos que se establezcan, con indicación de los Institutos y Centros de investigación donde puedan ser realizados y proponiendo, en su caso, la necesaria coordinación entre éstos cuando lo requiera la naturaleza de los trabajos, a fin de alcanzar el más amplio y eficaz aprovechamiento de los recursos existentes y lograr resultados más amplios en orden al progreso científico y al avance económico, técnico y social.

b) Formular planes de las nuevas direcciones de investigación que se consideren de interés para el desarrollo científico técnico de la nación.

c) Estudiar el actual financiamiento de la investigación científica y proponer las medidas necesarias para su debida satisfacción.

d) Informar en todo momento sobre el desarrollo de la investigación científica técnica en el ámbito nacional, sus posibilidades y exigencias en el orden económico, experimental, de documentación y de personal, proponiendo las medidas necesarias para su adecuado desenvolvimiento.

e) Asesorar a los Ministerios interesados sobre las representaciones en Organimos internacionales de carácter científico técnico y sobre cualquier otra cuestión que dentro de las misiones asignadas a la Comisión le sea encomendada.

f) Proponer los medios conducentes a fomentar en la industria, de manera eficaz, la investigación propia.

Artículo tercero.—La Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica estará constituida por un Presidente, designado a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Educación Nacional entre Consejeros de número del Superior de Investigaciones Científicas, y un Vocal, propuesto por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación Nacional, Industria, Agricultura, Comercio y Vivienda, así como por cada uno de los Organismos que a continuación se enumeran: Consejo de Economía Nacional, Alto Estado Mayor, Oficina de Coordinación y Programación Económica, Instituto Nacional de

Industria, Patronato Juan de la Cierva, Alonso de Herrera, Alfonso el Sabio, Santiago Ramón y Cajal, y un representante de los Organismos investigadores de carácter económico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, elegidos todos ellos entre personalidades destacadas de la Ciencia, la Técnica o la Economía. 65

Actuará de Secretario el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los servicios administrativos necesarios de la Comisión funcionarán dentro de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo cuarto.—La Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica podrá recabar el concurso de especialistas de la investigación y de la técnica para formar parte de Comisiones temporales a las que se confíe el estudio previo de un proyecto determinado, y podrá, asimismo, utilizar para el cumplimiento de su misión las organizaciones de estudio, información y documentación de los órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en su caso, de los Ministerios y Organismos en ella representados.

Artículo quinto.—Los créditos que sean concedidos como consecuencia de las decisiones que se adopten en relación con las misiones encomendadas a la Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica serán asignados a la Presidencia del Gobierno, que los aplicará, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a financiar las investigaciones programadas por dicha Comisión en la medida necesaria para completar los recursos propios de los Centros de investigación afectados.

Todo ello sin perjuicio de las consignaciones que para sus fines específicos se puedan asignar a los diversos Organimos investigadores de los distintos Departamentos.

Artículo sexto.—La Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica, dadas las características de los fines que se le asignan, no podrá tener Centros propios de investigación, sino que las investigaciones programadas de acuerdo con sus propuestas se desarrollarán precisamente en los Organismos de investigación científica ya constituidos, pudiendo encomendar a éstos, en casos especiales, su ampliación cuando sea necesaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se modifica el de 21 de diciembre de 1951, que creó el Patronato de Casas para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1958; «B. M.» 27-III-1958.)

Por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro se creó el Pa- 66

66 tronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y se aprobó el Reglamento del mismo. Después de un período de experiencia, es aconsejable una reforma armónica de los principios legales que rigen su actividad, de acuerdo con las normas que la práctica ha hecho aparecer como más aptas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se creó el Patronato de Casas para Funcionarios de Educación Nacional, en los artículos que a continuación se transcriben con la redacción que tendrán a partir de esta fecha.

«Artículo primero.—El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional es un Organismo dependiente del Departamento citado, y dentro de éste, de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, que tiene como fines propios la construcción, adquisición, adjudicación y entretenimientos de viviendas para su arriendo a los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Dirección formado por el Subsecretario de Educación Nacional, como Presidente; el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, como Vicepresidente, y serán Vocales el Secretario general técnico del Departamento y los Jefes de las Secciones Central, de Edificios y Obras y Asistencia Social de éste, y dos fruncionarios de Cuerpos dependientes del Ministerio, nombrados libremente por el Ministro, siendo uno de éstos, a ser posible, arrendatario de las viviendas del Patronato. Estos dos últimos Vocales serán renovables cada dos años.

La Gerencia estará constituida por el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social y los Jefes de las Secciones Central, de Edificios y Obras y de Asistencia Social.

El Jefe de la Sección de Asistencia Social será el Secretario del Consejo de Dirección y de la Gerencia.

Se nombrará por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Gerencia, un Administrador de las Casas del Patronato.

Artículo tercero.—El Consejo de Dirección se reunirá, como mínimo, una vez al año, y la Gerencia, una vez al mes.

Todos los cargos del Consejo de Dirección y de Gerencia serán gratuitos. El Administrador podrá ser retribuido por el propio Patronato, si así se considera oportuno.

Cuando se estime necesario se podrá solicitar, por el Consejo de Dirección o por la Gerencia, el asesoramiento o el informe de un Arquitecto al servicio del Departamento, o de técnicos representantes del Ministerio de la Vivienda, del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional o de otras entidades u organismos.»

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará, por Orden ministerial, el nuevo Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios, permaneciendo mientras tanto en vigor el de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro en lo que no se oponga al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se da carácter oficial a la celebración del L aniversario de la Fundación de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias. («Boletín Oficial del Estado» 26-II-1958; «B. M.» 24-III-1958.)

67

La Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, fundada en mil novecientos ocho, celebrará este año el cincuenta aniversario de su fundación.

La importancia científica de esta Asociación se ha manifestado principalmente en sus Congresos bienales, en los que últimamente ha cooperado la Asociación Portuguesa para el Progreso de las Ciencias, y en su colaboración a todo lo que en el último medio siglo ha supuesto progreso científico en nuestra Patria.

Estas circunstancias aconsejan dar carácter oficial a la celebración del cincuenta aniversario de la fundación de la citada Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se da carácter oficial a la conmemoración en Madrid del cincuenta aniversario de la fundación de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, bajo la Presidencia de Honor de Su Excelencia el Jefe del Estado, y el Patronato de los Ministros Subsecretario de la Presidencia, Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Obras Públicas, Industria, Agricultura, Información y Turismo y Vivienda, como Vicepresidentes de Honor.

Artículo segundo.—Además de los actos conmemorativos y de las sesiones normales de su XXIV Congreso y coloquios anejos al mismo, se organizará una exposición del progreso científico e industrial de nuestra Patria en los últimos cincuenta años, con el material que la Comisión organizadora estime conveniente de entre el que los distintos Departamentos ministeriales u organismos oficiales y Empresas privadas puedan aportar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 7 de febrero de 1958 dando normas a los Maestros Nacionales para solicitar un punto por Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión. («Boletín Oficial del Estado» 25-II-1958; «B. M.» 17-III-1958.)

68

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 18 de octubre de 1957 que los Maestros Nacionales que estableciesen la Mutualidad y el Coto Escolar de Previsión, pudiesen solicitar un punto por cada una de estas actividades complementarias de la Escuela en los concursos y concursillos de traslado, y establecidas en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957 las condiciones precisas para la concesión y el procedimiento adecuado, se hace preciso señalar normas para aquellos casos en que se trate de Mu-

68 tualidades o Cotos Escolares comunes a varias Escuelas Unitarias o en funcionamiento en Grupos Escolares o Escuelas Graduadas, donde pueden existir varios Maestros Nacionales que realicen dentro de la Mutualidad o el Coto la labor que se premia, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° En las Mutualidades Escolares o Cotos Escolares de Previsión establecidos en Grupos Escolares o Escuelas Graduadas, corresponderá a la Junta de la Mutualidad o al Director del Coto, respectivamente, solicitar la concesión de un punto para los Maestros Nacionales que se hayan hecho acreedores al mismo por su eficaz y continua labor en el desenvolvimiento próspero de estas instituciones. La propuesta tendrá que ser informada favorablemente por la Inspección de la Zona.

El Maestro que se considere con derecho a la concesión sin haber sido propuesto podrá solicitarla directamente de la Inspección de la Zona, y ésta, oídas la Junta o Dirección, cursará la petición, si la estima procedente.

2.° El escrito de solicitud del punto se presentará con el informe correspondiente, en la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, a los efectos señalados en el número 2.° de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957.

3.° En las Mutualidades o Cotos Escolares comunes a varias Escuelas Unitarias de una localidad, la propuesta la formulará el Director de estas instituciones, pudiendo los Maestros ejercitar el derecho que les concede el párrafo final del número primero de la presente.

El procedimiento será señalado anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 8 de febrero de 1958 por la que se fija la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1958; «B. M.» 10-IV-1958.)

69 El artículo 20 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28) ordena qué disposiciones especiales fijarán la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas de Magisterio.

Para dar ejecución a dicho precepto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» todos los ingresos por tasas y derechos académicos y administrativos en general serán abonados por los alumnos de las escuelas del Magisterio íntegramente en metálico, según dispone el referido artículo 20 de la Ley de 26 de diciembre último, destinándose a los fines determinados en la referida Ley.

2.° Los derechos y tasas que rigen actualmente en las Escuelas del Magisterio quedan comprendidos en los conceptos y por la cuantía que se expresa a continuación:

a) Por inscripción de matrícula de ingreso, 75 pesetas.
b) Inscripción de matrícula por cada curso completo, 550 pesetas.
c) Por cada asignatura suelta, 75 pesetas.
d) Tasa complementaria por Formación Político-Social y Educación Física y Enseñanzas del Hogar para alumnas (tasa global e indivisible), 50 pesetas.

e) Cuota mensual única para Permanencias, 75 pesetas.
f) Derechos de examen de Reválida, 200 pesetas.
g) Derechos de expedición del título de Maestro de Primera Enseñanza, 250 pesetas.
h) Certificaciones, traslado de matrícula o expediente académico, 50 pesetas.

Aparte de las tasas establecidas anteriormente, continuarán percibiéndose las que determina la O. M. de 31 de octubre de 1952, con destino a la Caja Unica del Departamento.

3.° Las Escuelas del Magisterio no podrán percibir tasa alguna por conceptos diferentes de los expresados en el párrafo anterior, ni cobrar derechos dobles o modificar la cuantía de las cifras que en él figuran.

4.° Las asignaturas, los exámenes y los Títulos que sean objeto de convalidación o de dispensa, devengarán los mismos derechos establecidos en la presente Orden, salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan de este Ministerio la dispensa de las tasas, a título particular, conforme a las normas vigentes a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.° Las tasas que esta Orden fija serán de aplicación a los alumnos de cualquier clase de enseñanza (oficial y acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad), con excepción de las cuotas mensuales por Permanencias, que sólo serán abonadas por los alumnos oficiales y exclusivamente durante los meses del período lectivo del curso.

6.° Todas las tasas académicas y administrativas serán abonadas en metálico, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Timbre del Estado, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 y 9 de julio), en su art. 144, apartado 2, y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los efectos timbrados.

7.° El abono de las tasas por inscripción de matrícula tendrá lugar en los siguientes plazos, vencidos los cuales no se admitirán nuevos pagos:

a) De ingreso: de una sola vez, en el mes de abril para la convocatoria de junio, y en el mes de agosto para la de septiembre. La inscripción realizada en el mes de abril es válida para la convocatoria de septiembre.
b) Los alumnos oficiales abonarán las tasas de matrícula en dos plazos, la mitad al formalizar su inscripción durante el mes de septiembre y la otra mitad en el de febrero, siempre de acuerdo con los Reglamentos de matrícula. Se exceptúa la tasa complementaria para Formación Político-Social y Educación Física y Enseñanzas del Hogar, que será abonada íntegramente a la vez que el primero de esos plazos.
El alumno que estando obligado a ello no abonase el segundo plazo de matrícula, se le advertirá por escrito de su omisión, y si en el plazo de diez días no la subsanase, perderá la inscripción y la parte ya abonada.
c) Los alumnos acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad harán efectivos de una sola vez la totalidad de los derechos de matrícula al verificar la inscripción en el plazo señalado en el Reglamento.
d) La inscripción para el examen de Reválida se hará en la forma dispuesta en el Reglamento.

8.° En la reducción y exención de las tasas para alumnos de familias numerosas será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en el 4.° del Reglamento para su aplicación, de 31 de marzo de 1944, los alumnos comprendidos en el régimen de Familias Numerosas que no hayan perdido el derecho a sus beneficios gozarán de las siguientes reducciones o exenciones:

a) Familias Numerosas de Primera Categoría: Reducción del cincuenta por ciento en el importe de todas las tasas de matrícula, de Permanencias, de exámenes y de expedición de Títulos, e igualmente en el impusto de Timbre del Estado.

69 *b*) Familias Numerosas de Segunda Categoría: Exención de las mismas tasas y del Timbre del Estado.

La misma reducción o exención, según los casos, les será concedida en virtud de esta Orden sobre todas las demás tasas relacionadas en su apartado 1.º.

9.º La concesión de matrícula gratuita a un alumno en la forma reglamentaria le exime totalmente del pago de las tasas de matrícula, pero no de las demás tasas ni del impuesto del Timbre, salvo lo que se dispone en el apartado undécimo de la presente Orden.

10. Para aplicar la matrícula de honor a los distintos casos, según la norma del art. 12 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, conforme a la cual las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas, se observarán las siguientes reglas:

a) Ingreso: La matrícula de honor concedida en el examen de Ingreso extiende los efectos de la exención del pago a la totalidad de los derechos de matrícula del primer curso.

b) Cursos completos: El alumno que obtenga matrícula de honor en todas las asignaturas de un curso, quedará exento de todas las tasas de matrícula del curso siguiente.

c) Asignaturas sueltas: El alumno que obtenga matrícula de honor en una o varias asignaturas de un curso quedará exento de una sexta parte de las tasas de matrícula del curso siguiente por cada una de las que aplique.

d) Reválida: Los alumnos que obtengan matrícula de honor en el examen de Reválida tendrán derecho a la expedición gratuita del Título de Maestro de Primera Enseñanza, excepto el Timbre del Estado, y a que en el Diploma figure esa calificación.

11. La Comisión económica de cada Escuela del Magisterio podrá conceder a los alumnos oficiales de la misma la reducción o exención de las cuotas por Permanencias, cuando así lo hagan necesario las circunstancias de carácter económico y de aprovechamiento académico de los alumnos, con la condición de que se otorguen por igual a todos cuantos se encuentren en la misma circunstancia.

El Claustro de la Escuela del Magisterio podría establecer condiciones generales para la concesión de estos beneficios facultativos por parte de las comisiones económicas.

En casos de verdadera excepción, podrá la Comisión económica conceder también la reducción o exención de la totalidad de las tasas o de alguna de ellas, a un determinado alumno a título particular, teniendo en cuenta, asimismo, las condiciones de aprovechamiento académico y de carencia de recursos.

12. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo que se determina en la presente Orden.

13. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las Ordenes que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de febrero de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante). («B. M.» 7-IV-1958.)

70 Ilmo. Sr.: Creada la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante) por Orden ministerial de 24 de julio del pasado año y aprobado su Reglamento por la misma Orden,

Este Ministerio, vista la terna propuesta por el Patronato de la citada Casa Municipal de Cultura de Alcoy, ha tenido a bien nombrar a don Rogelio Sanchís Llorens, Director de la repetida Casa de Cultura de Alcoy. 70

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. («B. M.» 24-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, 71

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar nueve plazas de profesores adjuntos a la Universidad de Granada.

Segundo.—Que las referidas plazas queden adscritas a las disciplinas indicadas a continuación, en las Facultades que se citan, de la mencionada Universidad:

Facultad de Ciencias

Física general.
Química inorgánica (segunda adjuntía).

Facultad de Derecho

Derecho romano.

Facultad de Farmacia

Fisiología animal.
Química orgánica (segunda adjuntía).

Facultad de Filosofía y Letras

Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España e Historia de América.
Lengua árabe e Historia del Islam.

Facultad de Medicina

Fisiología general y especial (segunda adjuntía).
Farmacología y Terapéutica general.

Tercero.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente

71 indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º concepto único, subconcepto 43 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 11 de febrero de 1958 por la que se amplían los estudios nocturnos del Bachillerato del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real. («B. M.» 31-III-1958.)

72 Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), se autorizó la continuación de los estudios nocturnos del Bachillerato establecidos para el curso anterior en diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se crearon en otros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir del día 1 del año en curso los estudios nocturnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real deberán considerarse incluidos en el grupo B) del apartado primero de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1957.

Segundo.—La plantilla de su Profesorado será la señalada para dicho grupo B) en el apartado cuarto de la citada disposición, debiendo proceder la Dirección General de Enseñanza Media al nombramiento del personal necesario para completar dicha plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento yefectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 13 de febrero de 1958 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid. («B. M.» 31-III-1958.)

73 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Escuela de Santa Florentina», instituida en Valladolid por la Excma. Sra. Doña Celestina Calleja García;

Resultando que la Excma. Sra. Doña Celestina Calleja García, por testamento abierto otorgado en Valladolid, a 24 de septiembre de 1951, ante el Notario de aquella ciudad, don Virgilio de la Vega y García, constituyó en Valladolid, bajo el título de «Escuela de Santa Florentina», una Obra Pía, cuyo objeto es dar la enseñanza de cultura general y la instrucción propia de la mujer a jóvenes de diez a dieciocho años, de familia pobre, en régimen de externado;

Resultando que el capital con que la dotó —todos sus bienes, excepto los especialmente legados—, está constituido, según el inventario de bienes y valores unido al expediente, por una casa situada en la calle de Quiñones, número 1, muebles, dinero en efectivo y en cuenta corriente y títulos valores de empresas diversas, que, en su conjunto, se valoran en un total de cinco millones seiscientas seis mil quinientas setenta y seis pesetas con cinco céntimos; habiendo dispuesto la testadora que la escuela fuese instalada y establecida en la casa de Quiñones, número 1, de su propiedad, con prohibición, de enajenarla y orden al Patronato de que se posesionara de toda ella, plantas bajas y altas, ejercitando el efecto inmediatamente las acciones pertinentes para dar por extinguidos los arriendos de los locales de comercio y vivienda y entrar en posesión de toda la finca, y que los valores y efectos públicos e industriales, así como las alhajas y el mobiliario se vendiera por el Patronato, para invertir su importe en láminas intransferibles de la Deuda perpetua del Estado, depositadas en el Banco de España, a nombre de la Fundación, y cuyas rentas se aplicarán para el sostenimiento de la Escuela; 73

Resultando que la fundadora deja encomendado el régimen de administración de la entidad a una Junta de Patronos integrada por las siguientes personas: una Presidencia de Honor, para la que designa al Ilmo. Sr. Alcalde de la población, y una Junta, formada por don Antonio González Martín, don Justo García Sanz, don Julio Santamaría Rico y don José María de la Viña Zuloaga, estableciendo normas muy minuciosas sobre su manera de funcionar y modo de cubrir las vacantes de Patronos que se produzcan, y relevándoles de la formación de presupuestos y rendición de cuentas;

Resultando que, fallecida la testadora y al hacer estudios de su última voluntad, advirtieron los Patronos la imposibilidad de llevarla a cabo en sus propios términos, instalando la Fundación y sus grados escolares en la casa de la calle Quiñones, número 1 (imposibilidad derivada de una doble causa: *a*) hallarse afectada dicha casa por un plan de urbanización que prevé el ensanche de la mencionada calle a costa de gran parte del edificio, por lo que no se obtendría del Ayuntamiento la necesaria licencia para las obras de consolidación e instalación precisas en dicho inmueble, según lo prescrito en diversas disposiciones citadas por la Alcaldía en resolución de la misma, unida al expediente, y *b*) hallarse la casa entera arrendada a diversas personas para viviendas y locales de negocio y no permitir la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos el desahucio de tales inquilinos y arrendatarios, lo que se corrobora mediante dictamen emitido por Letrado y unido a este expediente); por cuya razón el Patronato acordó cumplirla en los términos más análogos y conformes con ella, a cuyo efecto gestionó con la Junta directiva de la «Casa de Beneficencia de Valladolid» —institución modelo en su género, regida por una Comunidad de Hijas de la Caridad, que, según manifestaciones verbales y escritos ológrafos de la testadora, que dicen haber encontrado los Patronos, era la preferida por la causante— el establecimiento de la Fundación y desarrollo de las actividades fundacionales, facilitando la citada Comunidad locales independientes y conservando la Fundación su personalidad y órganos propios de administración con independencia, otorgando al efecto el correspondiente contrato, con fecha 8 de mayo de 1957, una copia del cual se halla unida a este expediente;

Resultando que, sobre estas bases, la Junta de Patronato ha establecido los Estatutos por que habrá de regirse la Fundación, acompañando a este expediente un ejemplar de los mismos;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de julio de 1957 y el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de diciembre del mismo año, sin que se haya presentado reclamación alguna; y que la Junta Provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación de la referida Obra Pía como Fundación benéfico-docente de carácter particular y al establecimiento de las Escuelas de la misma en la casa de Beneficencia precitada, siempre que la institución creada funcione independientemente del Centro donde ha de radicar, al objeto de no alterar el espíritu que guió a la fundadora;

73 Vistos el Código Civil, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 40, número 2.°, de la Instrucción precitada; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables establecen los artículos 4 y siguientes de aquella disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver sobre la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.°, apartado *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el único que puede ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones particulares de carácter benéfico-docente, conforme al Real Decreto de 29 de julio de 1911 y los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando que, supuesto lo anterior, las cuestiones de fondo a examinar y resolver en este expediente se reducen a determinar: 1.° Si la Obra Pía constituida rúne los requisitos necesarios para que pueda clasificarse como Fundación particular benéfico-docente; 2.° Si el hecho de que resulte legalmente imposible instalar la Escuela en la casa destinada por la fundadora para ello es condición que anule la institución o, por el contrario, simple modo y cabe instalarla en diverso lugar, cumpliendo la voluntad de la testadora en otros términos lo más análogos y conformes con ella posible; 3.° Si los Estatutos redactados por el Patronato reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados;

Considerando que para que una Obra Pía pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y al artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás preceptos concordantes, la adscripción permanente de un patrimonio privado suficiente para el fin a que se destina, sin necesidad de ser socorrido de modo principal e indispensable con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, y que el fin sea la satisfacción gratuita de necesidad intelectuales, además de un mínimo de organización base de la personalidad jurídica que constituyen las Fundaciones, según el artículo 35 del Código Civil y 9 del precitado Real Decreto, requisitos todos que concurren en el presente caso, por lo que procede la clasificación solicitada;

Considerando que la cuestión del cumplimiento, llamado «interpretativo», que plantea la imposibilidad de ejecutarse la voluntad de la testadora, en sus propios términos, de instalarse la escuela que manda erigir en la casa de su propiedad de la calle de Quiñones, de Valladolid, está resuelta por los artículo 797 y 798 del Código Civil, que disponen que «la expresión del objeto de la institución o legado o la aplicación que haya de darse a lo dejado por el testador o la carga que el mismo impusiere no se entenderá como condición a no parecer que ésta era su voluntad» (artículo 797, párrafo 1.°), y que «cuando, sin culpa o hecho propio del heredero o legatario, no pueda tener efecto la Institución o el legado de que trata el artículo precedente, en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en otros lo más análogos y conformes a su voluntad» (artículo 798, párrafo 1.°); y del examen del testamento de la fundadora no se puede deducir que la instalación de la escuela en la casa de su propiedad tenga la consideración de condición de la Institución, pues por ninguna parte aparece que la voluntad de la testadora fuera ésta y más bien de la letra *j*) del testamento parece deducirse lo contrario, pues lo que la testadora desea a todo trance es que sus bienes se destinen a una finalidad benéfico-docente y, por otra parte, la imposibilidad de cumplimiento de lo dispuesto por la causante no se debe a culpa o hecho propio del heredero (la Obra Pía instituida representada por sus Patronos), sino a disposiciones legales que impiden dar otro destino a las viviendas que no sea el de hogar familiar y la imposibilidad legal de lograr el desalojo de los actuales arrendatarios de las viviendas y locales de negocio de la citada casa de la calle de Quiñones; por lo que cabe aceptar que la Fundación se lleve a cabo en otros términos lo más análogos y conforme a la voluntad de la testadora y autorizar al Patronato para que la lleve a cabo en la Casa de Beneficiencia de Valladolid, en la forma concertada en el contrato referido en el cuarto Resultando;

Considerando que los Estatutos redactados por la Junta de Patronos en 19 de junio de 1957 se ajustan a la voluntad manifestada por la fundadora, sin que, por otra parte, se contenga en ellos disposición alguna contraria a la moral o a las Leyes, por lo que procede su aprobación, conforme al artículo 5.º del Real Decreto de 1912, 73

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la Obra Pía instituida en Valladolid por la Excma. Sra. Doña Celestina Calleja García, bajo el título de «Escuela de Santa Florentina».

Segundo.—Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, relevándoles de la obligación de formación de presupuestos y rendición de cuentas, pero debiendo sujetarse, en todo lo demás, a las obligaciones que a los mismos imponen el título fundacional y la legislación del ramo.

Tercero.—Autorizar al citado Patronato para que la instalación de las escuelas y desarrollo de las actividades benéfico-docentes de la Fundación se verifiquen en la Casa de Beneficencia de Valladolid, en las condiciones estipuladas en el contrato de fecha 8 de mayo de 1957 antes mencionado.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación redactados por la Junta de Patronos con fecha 19 de junio de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 13 de febrero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Orfanato de Jesús y Candelaria. Fundación Molina Padilla» de Madrid. («B. M.» 31-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 74

Resultando que don Alfonso Molina Padilla falleció en Madrid, el 16 de junio de 1956, bajo su último testamento, otorgado en 21 de julio de 1955, ante el Notario de esta capital don Juan Marín Sells.

En dicho testamento, al mismo tiempo que deja sin efecto ni valor alguno la Fundación anteriormente establecida, instituye una Fundación benéfico-docente que llevará por título «Orfanato de Jesús y Candelaria. Fundación Molina Padilla», en la que serán acogidos los niños de ocho a doce años de edad que reúnan las condiciones siguientes:

a) Estar bautizado en Colmenar (Málaga).

b) Ser huérfanos de padre y madre o solamente de uno de éstos o, encontrándose el padre impedido para el trabajo, o bien pudieran apreciarse en el niño aptitudes intelectuales notables.

c) Los pobres, considerándose como tales aquellos cuyos padres o tutores no dispongan de una renta anual, procedente de bienes, profesión o trabajo, superior a cinco mil pesetas anuales, siendo preferidos los que disfruten de menor renta.

74 Si los recursos económicos de la Fundación lo permitieran, una vez que estuviesen cubiertos el número de niños de Colmenar, serán aplicados los beneficios de la misma a niños bautizados en Periana o Málaga, con el orden de preferencia en que se citan y en las mismas condiciones establecidas anteriormente para los bautizados en Colmenar. Estos niños serán internados en el Colegio que en Málaga tienen establecido los Salesianos, Institución en donde serán alimentados y vestidos, disfrutando de una completa asistencia y en donde primeramente recibirán o completarán la enseñanza elemental, siendo después clasificados en dos grupos, según la capacidad intelectual y aptitudes de cada cual. Formarán el primer grupo los niños que hayan de seguir estudios para obtener el título de Maestros de primera enseñanza, Profesores Mercantiles o cosas análogas, siempre que pueda ser cursado en Málaga; el segundo grupo o aquellos que por su capacidad excepcional sean aptos para que, previos los estudios de Bachillerato, que han de cursar en el Instituto de Málaga, puedan trasladarse a Madrid para seguir ,en la Universidad o Escuelas especiales, estudios superiores, según la vocación y aptitudes de cada cual;

Resultando que, después de establecer el testador una pensión vitalicia de quinientas pesetas mensuales a favor de su ama de gobierno, María Sepúlveda Rivas, pensión que no gravará los bienes inmuebles de la herencia, teniendo únicamente el carácter de obligación personal de la Fundación, instituye a ésta heredera universal de sus bienes, en pleno dominio y de libre disposición;

Resultando que, por los albaceas don José Núñez Moreno, don Rafael Núñez Lagos y don Juan Molina Padilla, para dar cumplimiento a la disposición testamentaria de don Alfonso Molina Padilla, se procedió al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación y manifestación de herencia en 10 de abril de 1957, ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitía, y establecen para su régimen los Estatutos de la Fundación que quedan unidos a la escritura, recogiendo las bases testamentarias señaladas por el fundador;

Resultando que en dichos Estatutos se regula lo relativo a la constitución, finalidad, organización y funcionamiento de la Fundación, que queda constituida con domicilio en Madrid y tendrá por objeto promover, costear y vigilar la educación y estudios de huérfanos, en la forma que se establece en los Estatutos, en cumplimiento de la última voluntad del fundador.

Su patrimonio estará integrado por:

a) Los bienes heredados del fundador, según figura en el inventario de las operaciones particionales, los bienes de la herencia ascienden a 4.204.306,64 pesetas, que le fueron adjudicados por los albaceas a la Fundación como componentes de su caudal, y que le harán tradición de ellos al constituirse el Patronato de la Fundación.

b) Los bienes que reciba por subvención, donación, herencia o legado.

c) La parte de las rentas que el Patronato destine a incrementar el patrimonio fundacional;

Resultando que la administración y gobierno de la Fundación compete a su Patronato, cuyo Presidente es el Excmo. Sr. Obispo protémpore de Madrid-Alcalá.

Vocales, por razón de su cargo:

a) Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

b) Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Vocales vitalicios: Secretario del Patronato, Inspector e Interventor de la Fundación: don José Núñez Moreno. Vocal: don Rafael Núñez Lagos.

El nombramiento de estos dos vocales tiene el carácter de vitalicio y, al fallecimiento de cualquiera de ellos, sucederán sus respectivos descendientes, siguiendo el principio de masculinidad y primogenitura.

Se establece una delegación del Patronato en Málaga, la cual estará constituida por don Francisco García Almendro y don Miguel Molina Padilla, sucediéndole, al fallecimiento del primero, su hijo mayor, don Francisco García Grana, y al fallecimiento de éste el Patronato designará la persona que haya de reemplazarle. En cuanto a la sucesión de don Miguel Molina Padilla, el Patronato designará también la persona que haya de reemplazarle.

Esta Delegación del Patronato tendrá la misión de designar a los niños que han de disfrutar de los beneficios de la Fundación, entre los aspirantes que puedan existir, cuidando de que los designados reúnan las condiciones establecidas en los Estatutos, informándose del Cura Párroco, Alcalde, Maestros nacionales y personas prestigiosas del vecindario, de las condiciones y circunstancias de cada uno de los niños que aspiren al ingreso, ejerciendo la delegación un Protectorado paternal sobre los mismos y abonando al Colegio el importe de la mensualidad que se convenga y los demás gastos que sean necesarios, a cuyo efecto recibirán de la Administración del Patronato los fondos necesarios. 74

Bajo la autoridad y a las órdenes del Patronato y muy especialmente del Inspector Secretario, don José Núñez Moreno, se establece una administración de los bienes de la Fundación, para cuyo cargo de Administrador designó el fundador a su sobrino don Juan Molina Padilla;

Resultando que, según los Estatutos por los que se rige la Fundación, el Patronato de la misma, por expresa disposición testamentaria de su fundador, está dispensado de toda rendición de cuentas a ningún Organo de la Administración pública;

Resultando que, tramitado el expediente oportuno, se concedió audiencia por término de veinte días, edicto que fue publicado en el «Boletín» de la provincia correspondiente al 26 de junio del corriente año, al objeto de que los interesados en los beneficios formularan las alegaciones pertinentes a su derecho, habiendo sido notificados directamente los interesados conocidos.

Durante el período de audiencia no se ha presentado reclamación alguna; habiéndose publicado también edictos en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo competente este Ministerio para la incoación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las cuestiones a resolver son las siguientes: *a*) si la Fundación creada en su testamento por don Alfonso Molina Padilla reúne los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 44 de la Instrucción antes mencionada, para que pueda ser clasificada como benéfico-docente; *b*) si la intervención del Protectorado debe limitarse a lo señalado en los Estatutos de esta Obra Pía; *c*) si procede la aprobación de tales Estatutos;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión enunciada, que en la Institución de que se trata concurren las condiciones del artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por estar justificada la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a fines de carácter eminentemente docente; habiéndose reglamentado por el fundador el patronazgo y Administración de la Obra Pía; siendo de presumir que el patrimonio adscrito a la misma sea suficiente para el cumplimiento de sus fines, que podrán mantenerse sin necesidad de socorros o subvenciones estatales, provinciales o municipales o repartos y arbitrios forzosos;

Considerando, en el segundo aspecto señalado, que la cláusula testamentaria en la que se dice literalmente que «en la Fundación de referencia el Estado y su Patronato no tendrán ninguna intervención, a no ser aquella mínima e indispensable que le concedan las leyes», sólo puede interpretarse rectamente a la luz de lo dispuesto en el artículo 675 del Código Civil, y en el 3.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y declarar en este sentido que los Patronos están exentos de rendir cuentas, pero deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales en la forma establecida en el 2.° de los mencionados preceptos, limitándose la intervención estatal a la facultad de exigencia de esta justificación cuando lo considere necesario;

Considerando que, por lo que se refiere a la tercera cuestión planteada, los Estatutos redactados para el régimen y funcionamiento de la Fundación no contienen nada que sea contrario a la moral o a las leyes, por lo que procede su aprobación, con la sola modificación del artículo 4.°, que deberá redactarse en consonancia con los razonamientos contenidos en el anterior Considerando, ya que el fundador no ha dispuesto explícitamente que el cumplimiento de su voluntad quede a la fe y conciencia del Patronato o

74 Administrador, sin que tampoco se trate de una asociación sostenida exclusivamente con las cuotas de los asociados ni de un establecimiento propio de los que lo gobiernan y administran, lo que descarta toda posibilidad de aplicación de los artículos 2.° y 4.° de la Instrucción vigente, e impone la normativa señalada en el artículo 3.° de la misma disposición legal y, de igual modo, para aplicar el artículo 3.° de estos Estatutos se tendrá en cuenta, conforme a lo acordado por el Patronato en la escritura de toma de posesión, cuanto se dispone en el Real Decreto de 20 de agosto de 1923 sobre enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por don Alfonso Molina Padilla y confiar su patronazgo y administración a las personas designadas por el fundador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Madrid por don Alfonso Molina Padilla, bajo la denominación de «Orfanato de Jesús y Cadelaria. Fundación Molina Padilla», con la finalidad que por el propio fundador le fue atribuida en su testamento.

Segundo.—Que se confíe el Patronato y administración de la misma a los señores designados por el testador en el título fundacional, y por los albaceas, en los Estatutos de la Obra Pía; relevando a este Patronato administrador de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos.

Tercero.—Que se confiera a don Juan Molina Padilla el cargo determinado por el fundador, con las facultades y obligaciones que se le señalan en el título fundacional y en los Estatutos y especialmente con la de rendir cuentas de su gestión al Patrono Interventor, Inspector Secretario, don José Núñez Moreno.

Cuarto.—Que se aprueben los Estatutos redactados para el régimen y funcionamiento de esta Institución, con la sola modificación de lo establecido en el párrafo 1.° de su artículo 4.°, que quedará redactado así: «El protectorado del Estado sobre esta Fundación se limitará a lo establecido en el artículo 3.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913»; y teniendo en cuenta, para aplicar el artículo 3.° de los mismos Estatutos, cuanto se dispone en el Real Decreto de 20 de agosto de 1923 sobre enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a Fundaciones benéficas.

Quinto.—Que la resolución que se dicte se comunique a las autoridades y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 13 de febrero de 1958 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Premio Hernando», de Madrid. («B. M.» 7-IV-1958.)

75 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, como Presidente y legal representante de la expresada Institución, se

dirigió a esta Junta haciendo una exposición de su situación actual, cuya documentación había desaparecido de su archivo durante la guerra de liberación y al objeto de poder ser instruido el oportuno expediente de clasificación como fundación de carácter benéfico-docente particular, que solicitaba en su escrito, acompañaba una certificación expedida por el señor Secretario general de la Universidad de Madrid, con fecha 16 de abril del corriente año, en la que se hace constar que en el expediente de la Fundación benéfico-docente «Benito Hernando» aparece un escrito que, copiado a la letra, dice así: 75

«Premio Benito Hernando». Para honrar la memoria del que fue ilustre Catedrático de esta Facultad de Medicina, doctor don Benito Hernando, se ha creado un premio de quinientas pesetas, que será otorgado anualmente, durante los primeros días del mes de junio, al mejor alumno de Terapéutica.

Este premio se ha constituido con la renta anual del importe de lo recaudado por suscripción popular y, principalmente, a expensas del donativo hecho por la familia de aquel insigne profesor de esta asignatura.

Para optar a él será suficiente haber sido alumno oficial de Terapéutica durante el curso en que el premio haya de otorgarse.

Un tribunal formado por el Catedrático de la asignatura y dos Profesores.»

Resultando que el capital fundacional se halla representado por trece títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con cupón de octubre de 1920, según resguardo de depósito constituido en el Banco de España, número 75.019. Con la renta de este capital se ha creado el premio de quinientas pesetas, que será otorgado en la forma indicada;

Resultando que el Patronato de la Fundación se halla constituido por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, el Catedrático titular de Terapéutica y dos Catedráticos más de dicha Facultad;

Resultando que, iniciada la tramitación del expediente oportuno, fue interesado del Patronato, de acuerdo con lo que previenen los artículos 41 y 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la aportación del título fundacional o certificación literal del escrito por el que fue creada, con indicación de fecha y personas que lo suscriben, así como relación de las personas que constituyen el Patronato, y copia autorizada de los Estatutos o Reglamentos por los que se regule su funcionamiento, habiendo contestado el señor Presidente de dicho Patronato, en 29 de octubre último, que no puede aportarse el título fundacional ni copia de los Reglamentos por haber desaparecido éstos, por cuyo motivo sólo pudieron ser presentadas las certificaciones que se acompañaron a su escrito anterior, solicitando la declaración como de beneficencia particular docente de la institución referida, previa la instrucción del expediente de clasificación;

Resultando que concedió el trámite reglamentario de audiencia, se publicaron los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y se comunicó directamente al señor Presidente del Patronato, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que siendo competente este Ministerio para resolver el presente expediente, conforme a lo dispuesto en el apartado *b*) del artículo 8.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.° de la Instrucción del Ramo, conviene examinar, por una parte, si está acreditada de algún modo la existencia de la Fundación y, por otra, si se han cumplido los requisitos y condiciones que en toda clasificación deben concurrir;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto antes citado, el modo mediante el cual, a falta de título, se ha acreditado la existencia de esta Institución, es suficiente para estimarla constituida, ya que de las certificaciones y demás documentos aportados por el Rectorado de la Universidad de Madrid se deduce claramente la voluntad de crear esta Obra Pía, su finalidad docente, patrimonio que permitirá el levantamiento de sus cargas y Patronato que ha de regirla, quedando así atendidos los preceptos del artículo 2.° del Real Decreto de 24 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

75 Considerando que se han observado en este expediente los requisitos de audiencia y demás de carácter formal a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción, por lo que, en definitiva, debe clasificarse como benéfico-docente de carácter particular la Institución que nos ocupa y confiar el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante este Protectorado, requiriéndoles para que con la mayor urgencia posible formulen el Reglamento de régimen interior de la Obra Pía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Madrid bajo la denominación «Premio Hernando», con las finalidades docentes que se expresan en los documentos de constitución.

Segundo.—Que se confíe el Patronato de esta Institución a las personas designadas en el título de constitución y que se mencionan en el Resultando tercero de esta propuesta, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado, así como con la de formular, a la mayor brevedad posible, el Reglamento de régimen interior de la Obra Pía que presentará para su aprobación a este Protectorado.

Tercero.—Que de esta clasificación se dé cuenta a las autoridades y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 14 de febrero de 1958 por la que se regula la autorización de permutas de destinos entre funcionarios de los Escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativos y Auxiliar del Departamento. («B. M.» 13-III-1958.)

76 Ilmo. Sr.:

El artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, dispone que podrán autorizarse permutas de destino entre funcionarios del mismo Escalafón en determinadas circunstancias a que se refieren dicho precepto y los artículos siguientes.

Resulta conveniente regular con arreglo a normas objetivas, dentro de las establecidas por dicho Reglamento, el ejercicio en este Ministerio de aquella potestad de la Administración, por lo que se refiere a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos administrativos del Departamento en forma análoga a lo verificado por otros dependientes del mismo;

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, podrán autorizarse por la Subsecretaría del Departamento las permutas de destino solicitadas por funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar en las condiciones que determina la presente Orden.

Segundo.—Para la admisión de las solicitudes de permuta se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los solicitantes habrán de pertenecer al mismo Cuerpo y ostentar la misma categoría, así como igual categoría si el empleo no tiene asignada clase determinada. **76**

b) Las peticiones habrán de ser informadas por los Jefes inmediatos de cada uno de los solicitantes. Los informes se fundamentarán, cuando sean desfavorables.

c) Los solicitantes deberán contar al menos con dos años en su destino; y si alguno de ellos hubiese efectuado otra permuta con anterioridad, el plazo será de tres años para el solicitante afectado personalmente por esta circunstancia.

d) Si solamente uno de los destinos objeto de permuta perteneciese a los Servicios Centrales del Departamento o a los provinciales de Madrid, los plazos señalados en el apartado *c*), serán de tres y cinco años, respectivamente.

e) A los solicitantes de permuta, habrán de faltarles más de dos años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Tercero.—Los permutantes no podrán tomar parte en concursos de traslado hasta transcurrido un período de dos años desde la toma de posesión en el destino obtenido por la permuta. Tampoco se admitirá durante dicho plazo solicitud de alguno de los permutantes para destino o cargo que implique cambio de residencia.

Cuarto.—Serán anuladas, quedando sin valor ni efecto, las permutas autorizadas, cuando alguno de los permutantes solicite dentro de los dos años siguientes, la jubilación voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 14 de febrero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. («B. M.» 12-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y **77**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñan Primaria, por las que será acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

ALMERIA

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las tres Unitarias existentes en el casco del Ayuntamiento de Olula del Río.

BADAJOZ

Una Graduada de niños, con tres secciones, en la plaza de San Sebastián, número 8, del casco del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.
Una Graduada de niñas, con tres secciones, en la plaza de San Sebastián, número 8, del casco del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.
Una Unitaria de niños, número 6, en la calle del Pozo, número 20, y una Unitaria de niños, número 7, en la plaza de la Justicia, número 11, del casco del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

BARCELONA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Grauces, del Ayuntamiento de Avia.
Una Unitaria de niños, número 1, en la barriada «Nuevas Viviendas Sindicales», del Ayuntamiento de Granollers.

BURGOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cabañas de Esgueva.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Peral de Allanza.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cañaveras.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Figueras, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

GUIPUZCOA

La plaza de Directora sin grado del Grupo escolar de niñas «General Mola», del casco del Ayuntamiento de San Sebastián.
Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Bedayo Alto, del casco del Ayuntamiento de Tolosa.

HUESCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en La Paúl, del Ayuntamiento de Guerrea de Gállego.
Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones —dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, a base de las cuatro Unitarias y dos de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tardienta.

JAEN

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones —una de ellas de párvulos— y Directora sin grado, a base de la Graduada de niños de cinco secciones y la Escuela de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Lopera.

LERIDA

Una Sección de niños, quinta de la Graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Almacellas.

LOGROÑO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Entrena.
Una Escuela de párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Igea.

LUGO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Ayaz-Ousende, del Ayuntamiento de Saviñao.

MADRID

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alpedrete.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en la calle Juan de la Fuente, del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

TERUEL

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Guadalaviar.

VALLADOLID

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pollos.

VIZCAYA

Dos Unitarias de niñas en la barriada de Cabieces, del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo.

ZAMORA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Cabañas de Tera, del Ayuntamiento de Camarzana de Tera.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Camarzana de Tera.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco de la provincia de Herrera de los Navarros.

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a las casas-habitaciones arrendadas para las mismas.

BADAJOZ

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Retamar, del Ayuntamiento de Solana de los Barros.

77

BURGOS

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Los Balbases.

GUIPUZCOA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Saturrarán, del Ayuntamiento de Motrico.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

LAS PALMAS

Una Unitaria de niños y una de niñas en Maneje, del Ayuntamiento de Arrecife.

MURCIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casa Blanca, del Ayuntamiento de Fuente Alamo.

SANTANDER

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Somo, del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en Corrales, del Ayuntamiento de Utiel.

VALLADOLID

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedraja de Portillo.

Cuarta.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes quee se mencionan:

ALICANTE

Una Graduada de niñas, con cinco secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar de la plaza del Caudillo, del casco del Ayuntamiento de Callosa de Ensarría.

BADAJOZ

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Valle de la Serena.

BARCELONA

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar de Can Carreras, del Ayuntamiento de Martorell.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 16 y 17, existentes en el mismo edificio escolar de Bajadilla, del Ayuntamiento de Algeciras.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 15 y 16, existentes en el mismo edificio escolar de Bajadilla, del Ayuntamiento de Algeciras.
Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias de niñas números 9, 10 y 11, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Algeciras.
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 6 y 13, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 7 y 10, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, Parroquiales, del Sagrado Corazón, existentes en el mismo edificio escolar del Barrio de La Coronia, del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 4 y 8, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias de niñas números 10, 16 y 17, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de San Roque.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de San Roque.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 2 y 3, existentes en el mismo edificio de Facinas, del Ayuntamiento de Tarifa.

CIUDAD REAL

Una Graduada de niños, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, de Alcázar de San Juan, y dependientes del Consejo Escolar Primario «Asociación de Empleados y Obreros de la RENFE».
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava.
Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital), y dependientes del Consejo Escolar «Empleados y Obreros de la RENFE».
Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital), y dependientes del Consejo Escolar Primario «Generalísimo Franco».
Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Guadálmez.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 4 y la de párvulos número 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Puertollano.

1C

77 Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 5 y 7, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Puertollano.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Solana del Pino.

GUIPUZCOA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Azcoitia.

MADRID

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Galapagar.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en la calle de Trujillos, número 4, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños, existentes en la calle de San Marcos, número 3, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Graduada de niños, «Parroquial de San José», con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños, Parroquiales de «San José», existentes en la calle de Góngora, número 5, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del barrio de La Estación, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

MALAGA

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en la Preparatoria de la Escuela Municipal de Artes y Oficios, del casco del Ayuntamiento de Antequera.

VALENCIA

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Benifairo de los Valles.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Faura.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y dos de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Genovés.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Masamagrell.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 30 y 31 y la de párvulos número 4, existentes en el mismo edificio escolar de la calle de Cádiz, número 75, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril). 77

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de febrero de 1958 por la que se crea la Comisión de Asesoramiento de las Enseñanzas Mercantiles.
(«Boletín Oficial del Estado» 25-II-1958; «B. M.» 17-III-1958.)

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, en su artículo veintinuno establece que la Inspección de las Escuelas de Comercio correrá a cargo de Inspectores designados entre funcionarios de Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional. A su vez, el Decreto de 23 de julio de 1953, sobre planes de estudios y régimen de las Escuelas de Comercio, en su artículo sesenta y cinco establece que los Inspectores a que hace referencia la disposición anterior serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional y tendrán la misión de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en los aspectos pedagógico, técnico, administrativo y económico, así como las de orientación didáctica encaminada a impulsar la renovación de métodos educativos, tanto en el orden intelectual como en el moral y social, y de asesoramiento de la Dirección General correspondiente en materia relativa a las enseñanzas comerciales. 78

Transcurrido el período de implantación de las enseñanzas que regulan las disposiciones mencionadas, y habiendo alcanzado las mismas pleno desarrollo, resulta conveniente proceder a la creación de la referida Inspección, atribuyendo a la misma la triple función inspectora, de orientación y de asesoramiento que especifica el mencionado Decreto.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se crea una Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, que se compondrá de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en activo, y en número no superior a nueve. Los miembros de esta Comisión serán nombrados por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Actuará de Secretario de la Comisión el Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio de este Departamento.

Segundo.—Serán funciones de la Comisión:

a) Asesorar a la Dirección General en cuantas materias, relativas a las enseñanzas comerciales, sea interesado su informe.

b) Facilitar orientación didáctica a las Escuelas de Comercio.

c) Ejercer la Inspección de las Escuelas de Comercio en sus aspectos pedagógico, técnico, administrativo y económico, en la forma que determine la Dirección General.

Tercero.—Las remuneraciones, gastos de locomoción, dietas, asistencias y viáticos que se originen, serán satisfechos con cargo a las consignaciones de la Caja Unica del Departamento.

78 Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para dictar las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 18 de febrero de 1958 por la que se crean tres pensiones para seguir estudios de Dirección de Orquesta en el extranjero. («B. M.» 17-III-1958.)

79 Ilmos. Sres. Por Orden de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial» de 17 del mismo) fueron clasificadas las ayudas de protección al estudio que otorga este Ministerio en becas, pensiones y bolsas de viaje. Desde tal fecha hasta el momento una sistemática ordenación legislativa, perfeccionada con las enseñanzas recogidas por la experiencia, ha regulado la concesión de dichas ayudas a través de un sistema general de convocatorias públicas, que son resueltas por este Departamento a propuesta siempre de Comisiones o Jurados integrados por representantes especificados de los organismos docentes, culturales o científicos.

A través de esta actuación de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio ha quedado garantizada una ordenación que ofrece igualdad de oportunidades a todos los posibles solicitantes de tales beneficios, que se conceden con cargo a los créditos públicos que para tales fines administra el Ministerio de Educación, permitiendo que la atribución de las mismas se realice con las garantías posibles de objetividad y de acierto.

Tal sistema permite acogerse a cuantos voluntariamente determinen por sí mismos el tema del trabajo a realizar con la pensión, bolsas de viaje o beca que pueden obtener tras la propuesta de los Jurados o Comisiones correspondientes. Pero parece oportuno, además, que el Ministerio de Educación, en atención a los intereses culturales del país, abra otro tipo de oportunidades en las que los beneficios o ayudas que se convoquen sirvan a una necesidad determinada.

Así, al no existir en nuestra Patria Cátedras de Dirección de Orquesta en las que se formen profesionales dedicados a esta fundamental labor musical, parece conveniente crear un número reducido de pensiones de estudio especializadas que, colocadas bajo la advocación estimulante de quienes fueron insignes maestros, permitan a los músicos españoles seguir en los Centros más acreditados del extranjeros la correspondientes enseñanzas.

Por todo lo cual este Ministerio ha resuelto:

1.° Crear tres pensiones anuales de estudios denominadas «Arbós», «Pérez Casas» y «Ataulfo Argenta», para músicos españoles que realicen estudios de dirección de orquesta.

2.° La convocatoria de dichas pensiones se realizará por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento de acuerdo con las normas generales que rigen la concesión de estas ayudas.

3.° La Comisión o Jurado Nacional que realizará las propuestas correspondientes estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: el Subsecretario del Departamento; Vicepresidentes: el Director general de Bellas Artes y el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales: el Secretario Técnico de la Comisaría de la Música; el Director del Real Conservatorio de Música de Madrid; el concertino de la Orquesta Nacional; dos vocales libremente designados por el Ministerio

de Educación Nacional, uno de los cuales será Director de Orquesta y el Secretario Técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuará de Secretario del Jurado Nacional el Jefe de la Sección de Protección Escolar. 79

4.° Se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a formular la correspondiente convocatoria y a dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Bellas Artes y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 19 de febrero de 1958 sobre cambio de denominación de la Biblioteca popular «Biblioteca de Buenavista», sita en Núñez de Balboa, 85, por la de «Biblioteca Concha Espina», de Madrid. («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de las Bibliotecas Populares de Madrid, y de conformidad con las razones expuestas al proponer el cambio de nombre de la «Biblioteca de Buenavista», 80

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada biblioteca, sita en Núñez de Balboa, 85, se denomine «Biblioteca Concha Espina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 19 de febrero de 1958 sobre cambio de denominación de la «Biblioteca popular de la Inclusa», sita en la Ronda de Toledo, 9, Madrid, por el de «Biblioteca Virgen de la Paloma». («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de las Bibliotecas Populares de Madrid, y de conformidad con las razones expuestas al proponer el cambio de nombre de la «Biblioteca Popular de la Inclusa», 81

Este ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Biblioteca popular, sita en la Ronda de Toledo, número 9, se denomine «Biblioteca Virgen de la Paloma».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valentín-Cehegin (Murcia). («B. M.» 8-V-1958.)

82 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valentín-Cehegín (Murcia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Valentín-Cehegín (Murcia), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Torralba (Ciudad Real). («B. M.» 8-V-1958.)

83 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Torralba (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Torralba (Ciudad Real), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Socuéllamos (Ciudad Real). («B. M.» 8-V-1958.)

84 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Socúellamos (Ciudad Real), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 del mes de agosto del mismo año. 84

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sastago (Zaragoza). («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sastago (Zaragoza), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 85

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Sastago (Zaragoza), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa María del Páramo (León). («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 86

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Santa María del Páramo (León), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa Bárbara (Tarragona). («B. M.» 8-V-1958.)

87 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Santa Bárbara (Tarragona), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Las Nieves (Pontevedra). («B. M.» 8-V-1958.)

88 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Las Nieves (Pontevedra), de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). («B. M.» 8-V-1958.)

89 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), dependiente del Centro Coordinador de Bi-

bliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año. 89

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de La Carolina (Jaén). («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 90

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de La Carolina (Jaén), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bailén (Jaén). («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 91

Este ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Bailén (Jaén), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Amurrio (Alava). («B. M.» 8-V-1958.)

92 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Amurrio (Alava), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Amurrio (Alava), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Alava, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de febrero de 1958 incorporando la Biblioteca Pública Municipal de Manzanares (Ciudad Real) al Centro coordinador de Bibliotecas de la provincia. («B. M.» 8-V-1958.)

93 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real), para la incorporación de la Biblioteca Pública de dicha localidad al Centro Coordinador de Bibliotecas de aquella provincia; visto, asimismo, el favorable informe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien incorporar la Biblioteca Pública Municipal de Manzanares (Ciudad Real), al Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c*) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Decreto de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Lérida. («Boletín Oficial del Estado» 6-III-1958; «B. M.» 24-III-1958.)

94 Atendiendo a la petición formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

94

Artículo primero.—Se concede validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música creada y sostenida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al sostenimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios del grado Elemental por el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de Lérida seguirá dependiendo a efectos económicos del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, quedando sometido al régimen docente común para los Canservatorios del Estado y a la Inspección General de Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias para la definitiva organización y funcionamiento del nuevo Conservatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Decreto de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Sabadell. («Boletín Oficial del Estado» 6-III-1958; «B. M.» 24-III-1958.)

Atendiendo a la petición formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sabadell, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

95

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Sabadell.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al sostenimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios del grado elemental por el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de Sabadell seguirá dependiendo a efectos económicos del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, quedando sometido al régimen docente general de Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias para la definitiva organización y funcionamiento del nuevo Conservatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Decreto de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Tarrasa. («Boletín Oficial del Estado» 5-III-1958; «B. M.» 24-III-1958.)

96 Atendiendo a la petición formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Tarrasa.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al sostenimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios del Grado Elemental por el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de Tarrasa seguirá dependiendo, a efectos económicos, del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, quedando sometido al régimen docente común para los Conservatorios del Estado y a la Inspección General de Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias para la definitiva organización y funcionamiento del nuevo Conservatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Decreto de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas. («Boletín Oficial del Estado» 6-III-1958; «B. M.» 24-III-1958.)

97 Atendiendo a la petición formulada por el Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede validez académica oficial, con el grado de conservatorio Elemental, a las enseñanzas cursadas en la Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al establecimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios

Elementales por el Decreto orgánico de quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos. 97

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de Las Palmas seguirá dependiendo, a efectos económicos, de las Corporaciones Local e Insular, quedando sometido, en cuanto al régimen docente, a las normas comunes de los Conservatorios e ispección oficial de los mismos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias para la ejecución de este Derecho y definitiva organización del nuevo Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Decreto de 21 de febrero de 1958 por el que se concede al actual Conservatorio Elemental de Música de Oviedo el grado de Conservatorio Profesional con plena validez a sus enseñanzas en este grado, exceptuadas las de Armonía Superior y Composición. («Boletín Oficial del Estado» 6-III-1958; «B. M.» 24-III-1958.)

Atendiendo a la petición formulada por la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, 98

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al actual Conservatorio Elemental de Música de Oviedo el grado de Conservatorio Profesional, con plena validez oficial a sus enseñanzas de este grado, exceptuadas las de Armonía Superior y Composición.

Artículo segundo.—Los planes de estudios se ajustarán a los cuestionarios oficiales de las enseñanzas.

Artículo tercero.—Los exámenes de final de carrera de las asignaturas de piano y violín se celebrarán en el Real Conservatorio de Música de Madrid, formando parte del Tribunal examinador el Director del Conservatorio de Oviedo.

Artículo cuarto.—Las plazas de nueva creación, nacidas de la extensión de la enseñanza, sólo podrán cubrirse en propiedad en virtud de concurso-oposición, que se celebrará en Madrid, de acuerdo con las normas legales vigentes en los restantes Conservatorios oficiales.

Artículo quinto.—El nuevo Conservatorio Profesional de Oviedo continuará dependiendo, en cuanto a su régimen económico, de las Corporaciones locales que actualmente lo tutelan.

98 Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional queda facultado para dictar las medidas complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Orden de 22 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957, reguladora de la convalidación de estudios y equivalencias de títulos académicos obtenidos por los españoles repatriados de Rusia. («Boletín Oficial del Estado» 3-III-1958; «B. M.» 8-V-1958.)

99 Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 27 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), reguladora del régimen y procedimiento para la convalidación de estudios y equivalencia de títulos académicos obtenidos por españoles repatriados de Rusia, establece dos fases o etapas a seguir hasta llegar a la resolución definitiva para la convalidación. Cumplida la primera con la expedición del certificado que autoriza provisionalmente a su titular para el ejercicio de la profesión en la esfera privada por un período de un año, se hace preciso fijar las condiciones y señalar el procedimiento que ha de cumplirse para la práctica o realización de la prueba de suficiencia o de capacidad que se exige como segunda fase por la antes citada Orden ministerial para obtener con carácter definitivo el correspondiente título académico que habilita para el ejercicio de la profesión con la plenitud de derechos inherentes al mismo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) Todos los que hubieren solicitado de este Ministerio la convalidación o equivalencia de los títulos académicos obtenidos en centros docentes oficiales de la U. R. S. S. por los correspondientes españoles y se encuentren en posesión del certificado provisional expedido por la Comisión convalidadora de este Departamento, vienen obligados a realizar una prueba de suficiencia o de capacidad acreditativa de los conocimientos alegados, que rendirán en los respectivos centros docentes ante Tribunales que se constituirán a tal efecto por miembros de los mismos en número de tres, presididos por el Decano o Director del Centro.

B) Dicha prueba de suficiencia tendrá lugar dentro de la primera quincena del mes de mayo y segunda del mes de octubre de cada año, previa convocatoria que se publicará en el tablón de anuncios oficiales de cada Centro, teniendo en cuenta para ello las solicitudes o peticiones formuladas por los interesados ante los respectivos Centros.

C) A la vista de las peticiones formuladas y antes de proceder a la realización de las pruebas de suficiencia, los Decanos o Directores de los diferentes Centros docentes interesarán con la debida antelación de la Comisión convalidadora, presidida por V. I., se les remitan los expedientes documentados de los solicitantes, para en su vista, formar juicio previo y orientar la actuación del Tribunal en armonía con los estudios realizados y títulos alegados por los solicitantes.

D) Realizada la prueba de suficiencia en cada caso, el Tribunal emitirá juicio razonado del nivel de conocimiento acreditado por el examinado, concretando en su informe si procede convalidar y, por tanto, otorgar el título académico interesado, o si, por el contrario, le corresponde obtener otro de grado o nivel inferior de entre los que se expiden por este Ministerio

dentro de la gama de conocimientos alegados por el interesado. Asimismo, el Tribunal podrá indicar en su informe si a su juicio basta con cursar determinadas asignaturas en el Centro correspondiente para completar el conjunto de conocimientos que permita llegar a la convalidación total para la expedición del correspondiente título académico. 99

E) Este informe, juntamente con la documentación remitida, será elevado a la Secretaría General Técnica, la que pondrá en conocimiento del interesado las soluciones ofrecidas por el Tribunal examinador, para obtener del mismo una previa conformidad con cualquiera de ellas y a su tenor sea tramitado el oportuno expediente administrativo para la convalidación definitiva y expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio, Presidente de la Comisión de convalidación de estudios de españoles repatriados de Rusia.

Orden de 24 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Cala de Port-Lligat, declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953. («Boletín Oficial del Estado» 2-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento presentado por el Patronato de la Cala de Port-Lligat (Gerona), declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953, y a fin de facilitar el desenvolvimiento de las actividades que le incumben, 100

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación en la forma acordada por el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA CALA DE PORT-LLIGAT, DECLARADO PARAJE PINTORESCO POR DECRETO DE 9 DE OCTUBRE DE 1958

Artículo 1.° La Cala de Port-Lligat, del término municipal de Cadaqués, provincia de Gerona, comprende una extensión aproximada de 100 hectáreas de terreno.

Art. 2.° La Junta del Patronato velará por el complimiento de cuantas disposiciones oficiales afecten a la Cala de Port-Lligat, encaminadas en general a mantener la indudable belleza del paraje y evitar, por tanto, desnaturalizaciones lamentables que puedan atentar a su carácter específico de austeridad, por todo lo cual cuidará especialmente:

a) Proteger la permanencia de los pescadores, protagonistas sublimes del lugar, con conservación de sus barracas y construcción de las necesarias para aquel fin.

b) No autorizar ninguna obra o construcción en la Cala de Port-Lligat que no armonice con la morfología del paisaje y con la impresión de eter-

100 nidad geológica del lugar, y cuidar que las tapias y paredes se construyan según costumbre en Cadaqués.

En consecuencia, cualquier proyecto de obra o construcción o modificación de cualquier aspecto de la Cala deberá ser sometido por escrito a la aprobación de la Junta de Patronato.

La solicitud, en la que claramente se explicará la obra de que se trata, irá acompañada de los correspondientes planos por triplicado y autorizados por facultativo.

La Junta del Patronato estudiará cada caso y elevará sus conclusiones al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, con el ruego de que se sirva considerarlo y previos los informes que precise, someterlo a la autoridad del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. Una vez devuelto el expediente a la Junta del Patronato, si la solicitud ha sido autorizada por la superioridad se remitirá copia del expediente al Ayuntamiento de Cadaqués para que en ejercicio de su autoridad y de acuerdo con sus ordenanzas, pueda considerar las obras de que se trate.

c) Siendo la flora típica de la Cala los olivos, higueras, cipreses y viñedos, no autorizar la plantación de otras especies arbóreas.

d) No permitir la instalación, aunque sea eventual, de casetas de baño, tiendas de campaña, sombrillas o cualquier otro artefacto que desentone de la repetida austeridad de la Cala.

e) Impedir o restringir el pastoreo dentro del contorno de la Cala, así como la construcción de corrales, chozas o cabañas.

f) Ser oída, mediante el oportuno informe, en los expedientes de concesión administrativa y alumbramiento o aprovechamiento de aguas y en los de minerales, que se instruyan respectivamente ante las Jefaturas de Obras Públicas y de Minas de la provincia y que puedan afectar directa o indirectamente al territorio de la Cala, a fin de evitar que se otorguen en perjuicio de sus intereses generales.

g) Velar por el ornato de la Cala prohibiendo se arrojen objetos en el recinto de la misma, se coloquen avisos o anuncios de clase alguna, se graben o escriban nombres e inscripciones en los árboles, en los edificios y en las rocas, con excepción de aquellos rótulos e indicaciones que sirvan de orientación o guía a sus visitantes y hayan sido previamente autorizados por la Junta o colocados por su iniciativa.

h) Ser oída previamente en los expedientes que se instruyan por la administración forestal del Estado y se refieran a la concesión de aprovechamientos de cualquier clase dentro de la Cala o a repoblaciones forestales.

i) Promover la Asociación de Amigos de Port-Lligat.

j) Gestionar la concesión de los auxilios o subvenciones que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus especiales fines.

k) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que corresponda a su gestión y de las obras, instalaciones y servicios que pueda acordar con independencia.

l) Y, en general, todas aquellas funciones que en el futuro sean aconsejables y las que pueda encomendarle expresamente y por escrito el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.° La Junta de la Cala de Port-Lligat podrá actuar en sesión plenaria o mediante una Comisión permanente.

Art. 4.° La Junta en pleno estará constituida por todos sus miembros, quienes ejercerán los cargos que específicamente establezca su Presidente, una vez aprobados por el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Art. 5.° La Comisión Permanente estará constituida por dos representantes de la Junta y el Secretario de la misma, que ejercerá también la Secretaría de dicha Comisión.

Art. 6.° Corresponde a la Junta en pleno conocer con carácter resolutivo de todas las funciones que se atribuyen a la Junta en este Reglamento, ya que a la Comisión Permanente sólo le compete la preparación, estudio y

propuesta de los asuntos o materias que posteriormente se elevan a conocimiento y acuerdo del pleno. 100

Art. 7.° La Junta actuará mediante la celebración de sesiones que tendrán lugar en la fecha, sitio y hora que señale su Presidente, comunicándole a su miembros con la antelación necesaria, que no podrá ser menor de las setenta y dos horas, salvo en los casos de reconocida urgencia.

Con la convocatoria se dará noticia detallada de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

Art. 8.° La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente dentro de cada trimestre, pero deberá hacerlo siempre que motivos especiales así lo aconsejen.

Art. 9.° Para que la Junta se considere válidamente constituida será indispensable la concurrencia, a sus reuniones de primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus componentes reglamentariamente presididos; en segunda convocatoria bastará la asistencia del Presidente, del Secretario y de uno cualquiera de los Vocales.

Art. 10. Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta anterior y continuarán con el examen y discusión de las cuestiones que figuren en el orden del día, de todo lo cual se levantará acta por el Secretario, que después se consignará en un libro especial, suscribiéndola con el Presidente. Este podrá autorizar que se trate algún asunto que, aunque no previsto, considere interesante.

Art. 11. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Este podrá dejar en suspenso los acuerdos que considere perjudiciales a los fines de la Junta, aun estando su voto en minoría, pero dando inmediata cuenta a la Dirección General de Bellas Artes de tal medida, para la resolución definitiva que proceda. Transcurrido un mes sin que la Superioridad resuelva, quedará firme el voto presidencial.

Art. 12. En los casos de ausencia y siempre que las necesidades del servicio lo exijan o aconsejen, el Presidente indicará el Vocal que deba sustituirle. Los sustitutos ejercerán de pleno derecho las funciones que al Presidente ordinariamente competen.

Art. 13. El Presidente de la Junta ostentará la representación en toda clase de actos y contratos; convocará las reuniones del Pleno y las presidirá, dirigiendo sus debates; se relacionará con la Dirección General de Bellas Artes y con los Organismos y autoridades que deban cooperar con la Junta en el cumplimiento de sus fines y ejercerá las funciones de ordenador de pagos en la forma que normalmente proceda.

Art. 14. El Presidente podrá adoptar, previo informe favorable de la Comisión Permanente, resoluciones de la competencia del Pleno cuando se trate de asuntos de verdadera y manifiesta urgencia; tales resoluciones deberán ser comunicadas al Pleno en la primera reunión que celebre, para obtener su ratificación.

Art. 15. Corresponderá al Secretario de la Junta el ejercicio de las funciones siguientes:

1.ª Ejercer los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

2.ª Administrar los recursos propios de la Junta, autorizando con el visto bueno del Presidente los pagos que se realicen, rindiendo cuentas trimestralmente y dirigiendo la contabilidad.

3.ª Reclamar y percibir cuantas cantidades o créditos se adeuden a la Junta o que ésta deba recibir de cualquier Organismo particular.

4.ª Firmar con el Presidente los cheques talonarios de las cuentas corrientes que a nombre de la Junta se abran en Bancos o en Cajas de Ahorro.

5.ª Ser Jefe del personal propio de la Junta, proponiendo su nombramiento, así como su separación y recompensa, y formalizando sus oportunos contratos de trabajo una vez que el Pleno acepte o apruebe su designación.

6.ª Llevar la representación de la Junta por delegación de su Presidente.

7.ª Cuidar de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, levantando, cuando proceda, sus respectivas actas.

8.ª Y, en general, todas aquellas obras que le atribuya expresamente la Junta o la Comisión Permanente.

Art. 16. Los recursos económicos de la Junta se clasificarán en dos grupos: recursos extraordinarios y recursos ordinarios. Los primeros son los que recibe para aplicar exclusivamente a la ejecución de obras determinadas o atender servicios no creados por la propia Junta. Los segundos constituirán su verdadero fondo social, y con cargo a los mismos se sufragarán los gastos y obligaciones correspondientes a las obras y servicios establecidos por la Junta, cuyo pago no corresponda efectuar a ningún Centro u Organismo.

Art. 17. Entre los recursos ordinarios se contarán los siguientes:

a) Las subvenciones que le sean concedidas por los Organismos públicos o privados, o por particulares, con destino al perfeccionamiento de la Junta o sin marcarles una finalidad específica.

b) Los legados o donaciones que le sean concedidas en las condiciones anteriormente expuestas.

c) Las cuotas provenientes de la Asociación de Amigos de Port-Lligat.

Art. 18. Los recursos correspondientes al Patronato se encontrarán depositados en las cuentas corrientes abiertas a su nombre en los Bancos o Cajas de Ahorro que acuerde la Junta.

Art. 19. En las mencionadas cuentas ingresarán preceptivamente todos los recursos económicos de la Junta, cualquiera que se su procedencia, para ser exclusivamente invertidos en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Reglamento.

Art. 20. Para efectuar pagos o separar fondos de las mencionadas cuentas corrientes se precisará la expedición de cheques o talones suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta o por quienes, reglamentariamente, les sustituyan en sus respectivas funciones.

Art. 21. Mensualmente el Secretario rendirá a la Comisión Permanente un estado por cargo y data de la situación de las expresadas cuentas corrientes acompañado de un balance general de los fondos sociales, de todo lo cual se deberá dar expresa cuenta en las sucesivas reuniones del Pleno de la Junta. Anualmente redactará el balance general y Memoria explicativa que someterá a conocimiento de la Comisión Permanente y ésta a la aprobación de la Junta y en su día a la definitiva sanción de la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 22. La contabilidad se ajustará a las prácticas corrientes en estos Organismos, llevándose al efecto los libros con las formalidades legales.

Art. 28. El Presidente designará el Vocal que se haga cargo de la Secretaría de la Junta con carácter accidental en los casos de ausencia, incompatibilidad o enfermedad del Secretario propietario de la misma.

Orden de 24 de febrero de 1958 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios oficiales correspondientes a las enseñanzas del curso de adaptación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales. («B. M.» 2-VI-1958.)

De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 24 de abril de 1957, y de acuerdo con la resolución de esta Dirección General de la misma fecha, por las que fue aprobado el Plan de Estudios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales. **101**

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la publicación de los Cuestionarios Oficiales correspondientes a las enseñanzas del referido Curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Director General de Enseñanza Laboral, *Guillermo de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

GEOGRAFIA ECONOMICA GENERAL Y DE ESPAÑA APLICADA A LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

Campo actual de la Geografía Económica.—Sus bases científicas y su utilidad.

Ofertas y demandas.—Los mercados de materias primas.

La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura.—El comercio internacional.

División de la tierra en zonas de producción naturales.

Principales géneros de vida de los pueblos agrícolas actuales.

Situación de la Península hispánica y su valor geográfico.

Relieve peninsular y su dependencia de la geología.

Estudio geográfico de los suelos españoles.—El mapa nacional agronómico y los mapas de suelos.

El clima peninsular: sus zonas.

Las cuencas hidrográficas: estudio de sus elementos.

Zonas de riego con pantanos y canales; las obras en marcha.

Las regiones de la vegetación natural en España.

Demografía peninsular.—El habitat rural.

Visiones históricas optimistas y pesimistas de nuestra riqueza agrícola.—Sus causas.

La estadística aplicada a la agricultura española; anuarios y publicaciones de mayor interés.

Las grandes regiones agrícolas de España y la diferenciación de sus cultivos.

Reparto de la propiedad en España y plano catastral. Influencia de la Reconquista y de las luchas imperiales. La desamortización.

El trigo en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El maíz y el arroz en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción y consumo.

Las zonas de los otros cereales, bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las zonas del olivo en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Otras grasas y aceites comestibles; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

101 El vino y las bebidas alcohólicas en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La fauna y la caza; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los cultivos para la ganadería: bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La ganadería mayor en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La ganadería menor en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias derivadas de la ganadería; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Tubérculos y bulbos.—Los cultivos hortícolas y leguminosos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La producción frutera.—Estudio especial de los agrios y de los plátanos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Plantas estimulantes: café, cacao, té, tabaco...; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los cultivos para la industria textil y sederías. Fibras artificiales; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los cultivos de plantas azucareras y sus industrias; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Plantas aromáticas, tintóreas y curtientes. Las especias. Flora medicinal; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Grandes zonas forrajeras del mundo; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El caucho y sus sucedáneos; bases físicas de su producción, comercio y consumo.

El bosque en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Labor del Instituto Nacional de Colonización y sus antecedentes. Industrialización del campo español, abonos, maquinaria agrícola, etc.

Nuestros compradores, vendedores y rivales en el comercio.

Balanza comercial y de pagos en España.

Orientaciones metodológicas

La Geografía Económica no es un rimero de cifras de producción, ni siquiera un amontonamiento de lugares. Localícese una mina de hierro y dígase el porqué geológico de esta localización. Y después, ¿desde cuándo se explota?, ¿qué procedimientos se han seguido?, ¿hasta qué punto se aprovecha el indígena de su extracción?, ¿quiénes capitalizan los trabajos?, ¿la transformación siderúrgica a cargo de qué pueblos corre?, ¿qué máquinas se construyen con este acero?, y cítense los números, pero sólo los necesarios.

La Ciencia es un todo, y los criterios de división siempre arbitrarios. Quien posea más conocimientos y establezca más relaciones entre los fenómenos, mejor hará. Es tan interesante y geográfico el nivel como la producción por hectárea, y si ésta en aumento no eleva a aquél es porque hay algún fenómeno de distribución de riqueza que en buena sociología no se puede aceptar.

Con las estadísticas más recientes se harán diagramas, mapas, ilustraciones literarias o fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Es el momento de sacar el máximo provecho a aquellas excursiones por los alrededores de la localidad y de intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante su vida escolar para la comprensión plena de un paisaje, interpretación de la fotografía, comentario de un hecho de política económica nacional o internacional, uso de los mapas del 1 : 50.000, con los que el alumno debe familiarizarse desde el primer año, etc.

(Modalidad Agrícola-Ganadera)

PROCESOS Y ENSAYOS DE INDUSTRIALIZACION AGROPECUARIA

Nociones generales de análisis químico-minaral.
Nociones generales sobre comprobación de productos vegetales y animales.
Determinación de calidad y valoración cuantitativa de materias agrícolas y pecuarias.
Fermentaciones.—Estudio de los microorganismos que las producen y de los procesos fermentativos naturales.—Medios de modificarlos.
Fermentación alcohólica.—Fermentación láctica.—Fermentación acetobutílica.—Fermentación cítrica.
Producción de frío.—Producción de frío por mezclas frigoríficas y por vaporación de sustancias volátiles.
Máquinas frigoríficas.
Refrigerantes.—Condensadoras.
Desintegración de materiales blandos.—Molienda.—Diversos tipos de molinos.
Separación de materiales.—Tamización.—Sedimentación.—Decantación.
Destilación.—Rectificación.—Diversos tipos de aparatos destiladores y rectificadores.
Filtración.—Aparatos industriales para filtración.
Prensado.—Diversos tipos de prensa.—Centrifugación, sus fundamentos y aparatos centrifugadores.
Evaporación. — Desecación. — Diversos procedimientos para secar.—Secadores.
Cristalización.—Cristalización de productos inorgánicos y orgánicos.—Cristalizadores.
Adsorción.—Estudio físico-químico de la adsorción.—Adsorbentes industriales.—Absorción.
Separación eléctrica y magnética de material. Su utilización en la industria.
Ensayos de calidad de los productos agrícolas destinados a la propia explotación y al mercado, sin transformación industrial.
Ensayos y valoración de fertilizantes.
Ensayos de harina.
Ensayos de azúcar.
Ensayos de aceites.
Ensayos de vino y alcohol.
Ensayos de conservas vegetales.
Ensayos de celulosa.
Ensayos de calidad de los productos pecuarios destinados a la propia explotación y al mercado con transformación industrial.
Ensayos en industria cocinera.
Ensayos de grasas minerales, de jabones, glicerina y bujías.
Ensayos en industria de cultivos.

Prácticas.—Dada la forma descriptiva del cuestionario de estas asignaturas resulta innecesario señalar las prácticas que deben ser realizadas por los alumnos ya que el enunciado de los temas indica, claramente, todas y cada una de ellas.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Estudiada ya la Física y Química por los Bachilleres Elementales en los cursos 3.° y 4.°, interesa ahora el que, además de ampliar sus conocimientos en esta asignatura —especialmente los de carácter práctico—, los adecúen a la modalidad agrícola-ganadera del Bachillerato Laboral que van a cursar.

101 En este sentido la experimentación ha de ocupar lugar preeminente en la enseñanza, sin que por ello se entienda que los alumnos dejen de observar los correspondientes fenómenos y aparatos, es decir, las explicaciones de cátedra irán acompañadas de trabajos en el Laboratorio, los cuales deberán estar en estrecho contacto con los del Ciclo Especial, para que el alumno compruebe que los conocimientos científicos que va adquiriendo en esta asignatura son base y fundamento de las industrias agropecuarias que ha de conocer en aquél.

Las prácticas las realizarán los alumnos y el profesor dirigirá las experiencias. Propondrá la práctica de que se trate, indicará el material necesario y los escolares tendrán a su cargo las diversas operaciones. Para la práctica de esta disciplina es muy conveniente el trabajo en equipo por las ventajas que supone sobre el individual.

Una cuestión del máximo interés en esta disciplina es la resolución de problemas. Se procurará que todo asunto expuesto en clase lleve consigo la resolución de una serie de problemas con él relacionados. Estos problemas habrán de ser apropiados a la mentalidad de los alumnos y se procurará que tengan relación con la vida real. Los datos de los problemas se obtendrán unas veces de las prácticas que se realicen; otras de realidades de la localidad de la comarca o de la Nación.

Finalmente, siempre que sea posible, se visitarán laboratorios y fábricas para que los alumnos puedan ver que las ideas teóricas expuestas en clase tienen una aplicación práctica y son de utilidad para la industria y, por tanto, para la economía del país.

CICLO ESPECIAL

(Modalidad Agrícola-Ganadera)

ORGANOGRAFÍA VEGETAL Y ANIMAL

(Primera parte)

La célula: su morfología y fisiología.

Concepto de tejido.—Estudio de los principales tejidos vegetales y animales.

Concepto de órgano, aparato y sistema.—Acto y función.

Fundamento de la clasificación vegetal.—Grupos taxonómicos.

Fundamento de la clasificación animal.—Grupos taxonómicos.

La herencia de los caracteres: caracteres hereditarios.—Las leyes de la herencia. Teoría cromosómica de la herencia.—Interación factorial.—La herencia del sexo y caracteres ligados al mismo.—Ligamiento factorial y entrecruzamientos.

La variación y sus clases.—Mutaciones.—La evolución de los órganos.

Prácticas.—Observación macroscópicay microscópica de células y tejidos.

Observaciones macroscópicas y con lupa binocular de órganos vegetales y animales.—Secciones de los mismos.

Prácticas demostrativas de la fisiología vegetal y animal (transpiración, respiración y formación del almidón, etc.).

(Segunda parte)

AGRONOMÍA

Factores nataurales que influyen en la producción vegetal: atmósfera, suelo, especie y variedad.

Alimentos de las plantas: origen, disponibilidades, mecanismo de absorción y papel fisiológico de los mismos.

La atmósfera y la planta.—Asimilación del ácido carbónico y respiración vegetal.

El clima y la vegetación.
La tierra de labor: origen y desarrollo.
Componentes físicos de las tierras.
Componentes químicos de los suelos.
Biología del suelo. Materia orgánica. Ciclo del carbono y del nitrógeno.
Mejora de las tierras, como medio de hacer favorables las condiciones extrínsecas que necesita la planta para su desarrollo: labores, riegos, saneamientos, enmiendas y abonados.
Suelos anormales.
Mejora de plantas: fundamentos, sistemas y criterios que deben regirla.
Fundamentos de las alternativas de cultivo.
Métodos de perpetuar las plantas: siembras y plantaciones. Semillas, estacas, acodos, injertos.

Prácticas.—Observación y examen del suelo y subsuelo. Diferencia entre las partes que lo integran. Capa laborable.
Reconocimiento del suelo como soporte de la planta, como medio de vida y como depósito de alimentos, papel del subsuelo.
Práctica de toma de muestras.
Prácticas de labores: roturaciones y labores periódicas.
Labores complementarias.
Reconocimiento y empleo de la maquinaria agrícola adecuada.
Prácticas de abonado.
Planeamiento de alternativas.
Reconocimiento de semillas: pureza y poder germinativo.
Realización de siembras a golpes, en surco y a voleo. A máquina y a mano.
Preparación de semilleros, camas calientes, etc.
Prácticas de multiplicación asexual.

(Tercera parte)

CULTIVOS

Conceptos de herbicultura, fruticultura y selvicultura.
Plantas herbáceas, alimenticias de cultivo extensivo: cereales, leguminosas, tubérculos, raíces y forrajeras.
Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: remolacha azucarera, algodón y tabaco.
Plantas herbáceas de cultivo intensivo, plantas de huerta.
Caracteres de las plantas herbáceas enumeradas, necesidades, variedades más importantes, lugar en las alternativas, siembras, cuidados culturales, abonados, riegos, recolección y conservación de las cosechas. Rendimientos y aplicaciones.
Arboles y arbustos frutales: cultivos de la vid, el olivo y los agrios. Frutales de pepita y de hueso. Almendro, avellano, nogal y castaño. La higuera. Reseña de otras especies de interés comarcal.
Caracteres de los frutales, necesidades, variedades más importantes. Plantaciones, cuidados culturales, abonados, podas, riegos, recolección y conservación de las cosechas, rendimientos y aplicaciones.
Principales especies forestales españolas: coníferas, encina, alcornoque, roble, haya y árboles de ribera: Beneficio de las masas arbóreas.

Prácticas.—Preparación del tractor para las labores agrícolas. Atención de todos los elementos que lo integran.
Arranque y conducción. Engrase. Localización de averías. Regulación de arados. Labranza con los diversos tipos.
Realización de alternativas compatibles con las condiciones ecológicas del campo en prácticas en que intervengan cereales, leguminosas, tubérculos, raíces, textiles, oleaginosas, sacarinas, tintóreas, aromáticas, medicinales, etc.
Establecimiento de cultivos forrajeros, praderas y pastizales, así como alternativas hortícolas.

101 En todas estas alternativas-muestrario se realizarán las prácticas culturales correspondientes, de la mayoría de las cuales ya tienen conocimiento los alumnos, iniciándose por primera vez en las prácticas de recolección.

Se harán las labores y recolección por procedimientos manuales y mecánicos, enseñanza al alumno del manejo de la maquinaria agrícola.

Reconocimiento de los órganos vegetativos y fructíferos de los árboles y arbustos.

Estudios prácticos de reconocimiento de las principales especies de árboles frutales, pepita y hueso; de ribera; de sombra y forestales. Arbustos.

Marqueo de plantaciones.

Prácticas culturales.

(Cuarta parte)

PATOLOGÍA VEGETAL

Principales accidentes, plagas y enfermedades de las plantas.

Insecticidas y anticriptogámicos. Herbicidas.

Instrumentos empleados en los tratamientos.

Prácticas.—Reconocimiento de los agentes y efectos de las principales plagas y enfermedades que atacan a los cultivos herbáceos y leñosos.

(Quinta parte)

GANADERÍA

Concepto de ganadería y zootecnia.

Elección del método de explotación de la especie y raza, según las características del medio: clima, suelo, mercados, etc.

Mejora ganadera: fundamentos, fines, sistemas y criterios que deben regirla.

Propiedades específicas de los alimentos. Necesidades energéticas del ganado. Necesidades nutritivas de los animales en crecimiento; del músculo; de las hembras lecheras; de la producción de huevos y de la producción de lana.

Racionamiento del ganado, según las distintas especies y producciones. Manejo de tablas. Preparación de los alimentos.

Explotación del ganado vacuno, equino, lanar, cabrío, cerda, aves de corral, conejar, palomar y colmenas, según sus fines industriales. Reseña de alguna otra explotación de interés local.

Principales razas, selección, reproducción, cuidados y alimentación, aprovechamientos económicos y rendimientos.

Prácticas.—Se realizarán las siguientes prácticas, empleando para ellas el ganado propio para el campo de prácticas o el que eventualmente se considere necesario.

Morfología externa de los animales de utilidad agrícola. Examen y nomenclatura de las distintas zonas o regiones.

Examen de la boca de los animales de utilidad agrícola. Características diferenciales. Fórmulas dentarias. Otros datos delatores de la edad de los animales domésticos.

Apreciación visual de los animales de utilidad agrícola, deduciendo sus actitudes zootécnicas: trabajo, lechera, carne y reproductora.

Se calcularán y realizarán raciones de trabajo, conservación y las que reflejan la producción láctea o cárnica.

Explotación del ganado vacuno.

Explotación del ganado lanar.

Explotación del ganado cabrío.

Explotación del ganado menor.

(Sexta parte)

PATOLOGÍA ANIMAL

Principales accidentes y enfermedades del ganado.
Sintomatología de los accidentes y enfermedades. Signos generales (temperatura, pulsación, movimientos respiratorios) y signos locales que afectan a los principales órganos y aparatos. Diagnóstico y pronóstico.
Principales accidentes del ganado: traumatismos, fracturas, heridas, quemaduras, insolaciones, hemorragias e intoxicaciones, etc. Remedios de aplicación inmediata por el propio campesino.
Ideas fundamentales sobre etiología e inmunidad.
Nociones de desinfección de locales, arneses e higiene individual de la alimentación.
Contensión de los animales y administración de los medicamentos.
Principales enfermedades de los animales domésticos. Sintomatología. Agentes. Tratamientos inmediatos en tanto llega el Veterinario.

Prácticas.—Reconocimiento de los síntomas característicos de las más comunes enfermedades de los animales domésticos.
Accidentes, traumatismos, torceduras, relajaciones, heridas, quemaduras, etcétera.

(Séptima parte)

INDUSTRIAS FITOGÉNICAS

Materias primas de origen vegetal. Clasificación de las industrias fitógenas.

ENOLOGÍA

Fabricación de vinos

Vendimia, pisa y despalillado.
Corrección de mostos.
Fermentación alcohólica.
Empleo de gas sulfuroso.
Elaboración de vinos tintos.
Elaboración de vinos blancos.
Cuidado de los vinos durante la crianza.

Vinagrería.—Ideas generales sobre la fabricación del vinagre, según sus diferentes sistemas.

ELAYOTECNIA.—Método clásico de obtener el aceite de oliva.
Métodos modernos de extracción por capilaridad, centrifugación y disolventes.
Operaciones de crianza.

FIBRAS TEXTILES.—Industrias del algodón, lino, cáñamo, ramio y esparto: su importancia en comparación con el algodón.

Fermentación del tabaco.—Curado; condiciones de los locales; colgado y conducción del curado.
Descuelgue, clasificación, enmanillados y enterciado o entardado.
Somera reseña de las industrias Conservera, Cosechera, Resinera, Maderera, Molinera o derivados, Azucarera, Aceites esenciales, aceites de semilla, fecularía e industria del almidón, Alcohol, Sidrería, Celulosa y del papel, Destilación de maderas, etc.

Prácticas.—Las prácticas a realizar por el Profesor consistirán en la preparación de los productos de las industrias correspondientes.

101 En este apartado, más que en ningún otro, habrán de realizarse frecuentes visitas a explotaciones agrícolas locales, para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

(Octava parte)

Industrias Zoógenas.—Materias primas de origen animal. Clasificación de las industrias zoógenas.

LÁCTEAS. *Leche natural.*—Tratamiento de la leche destinada al consumo directo.

La nata y la manteca.—Separación de la nata y maduración de la misma. Obtención de la manteca, tratamientos complementarios y conservación de la misma.

Fabricación de quesos.—Proceso general.
Fermentación y maduración según los diferentes tipos.
Requesón.

LANERA.—Esquileo; edad, frecuencia y época más apropiada.
Procedimientos y cuidados complementarios.
Lavado de la lana.
Somera reseña de las industrias conservera, de la miel, cera, grasas animales, peletera y del curtido, etc.

Prácticas.—Las prácticas a realizar por el Profesor consistirán en la preparación de los productos de las industrias correspondientes.
En este apartado, más que en ningún otro, habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias agrícolas locales, para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

ECONOMIA Y CONTABILIDAD AGRICOLAS

Nociones de economía Agrícola.—La Economía agrícola-ganadera como ciencia aplicada. La unidad de explotación agropecuaria.
Los diversos tipos económicos de la agricultura, relaciones entre empresa, propiedad y mano de obra.
Los capitales de la explotación agrícola.
Dependencia de la agricultura y del mercado. Ajuste de la producción y consumo.
El proceso distributivo en la agricultura. Producto bruto. Producto neto. Renta territorial. Intereses del capital de ejercicio. Salario. Sueldo. Beneficio. Gastos generales. Réditos (neto, de trabajo, de capitales, territorial e industrial).
El balance de la empresa agrícola. Explotación agrícola del ciclo productivo anual. Explotación de tipo productivo periódico y producción anual variable. Explotación agrícola de Ciclo productivo y producción periódica.
Resultados económicos de la explotación. Capital de explotación. Gastos efectivos. Balance de rédito neto. Rédito territorial. Distribución del producto vendible y total.

Contabilidad agrícola.—Contabilidad. Concepto y funciones.
Sistemas de contabilidad. Partida simple y doble.
Libros de contabilidad. Inventario. Diario. Mayor. Balance. Libros auxiliares.
Clasificación de las cuentas: de capital; de créditos a cobrar; de débitos a pagar, de material mecánico; de útiles diversos y aperos de labor; de ga-

nado de labor; de almacenes; de seguros sociales; de gastos generales; de cultivos; de ganado de renta; de pérdidas, de ganacias, etc. **101**

Desarrollo de la contabilidad: fase inicial; inventario apertura de cuentas; fase intermedia, asistentes y balances de comprobación. Fase final: liquidación y cierre de balance.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Con arreglo a la distribución indicada, la asignatura del Ciclo Especial será dada por profesores de la 1.ª y 2.ª plaza, con arreglo a la siguientes distribución de materias:

MATERIA	*Profesor*
Organigrafía vegetal y animal	1.ª plaza
Astronomía	2.ª »
Cultivos-Patología vegetal industrial y fitógenas	2.ª »
Ganadería-Patología animal industrial zoógenas, nociones de Economía agrícola y Contabilidad agrícola	1.ª »

Cada Profesor dará las prácticas correspondientes a su materia.

Es de todo punto esencial que todas las enseñanzas del Ciclo especial, si definen la modalidad agropecuaria del Centro, sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones (suelo, planta, animal, maquinaria, etc.), de preferencia en el propio campo, local agrícola, etc.

Los vegetales se estudiarán con plantas vivas o recién recolectadas, valiéndose únicamente del herbario, en caso extremo. Igual criterio se seguirá con los animales.

Cuando así no pueda ser, se emplearán modelos a escala, proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

La explicación ante la realidad, debe ser el método de trabajo preferido en el Ciclo.

Los profesores del Ciclo especial tienen que estar perfectamente coordinados entre sí y con los demás ciclos, evitando omisiones y repeticiones innecesarias. Tendrán la seguridad de que las bases de sus razonamientos, explicados en otros ciclos, son ya dominados por los alumnos antes de iniciarlos. En especial, esta unión tiene que ser estrechísima con el Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y del Ciclo de Formación Manual, aparte de la insoslayable identidad de criterios que debe presidir su actuación conjunta dentro del Ciclo.

El Profesorado debe huir de recargar los cuestionarios, explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre lo menos importante.

Por ejemplo, al tratar de cultivos debe, dentro del grupo, limitarse a explicar los básicos de la economía nacional, los propios de la comarca, así como los que por cualquier motivo pueden interesar, pasando revisión rápida de los restantes. Igual criterio debe seguirse al tratar de variedades o razas agrícolas y ganaderas, patológicas, industrias derivadas, etc.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de las enseñanzas laborales.

Es imprescindible que el alumno *adquiera conciencia del cómo y porqué se hacen o suceden las cosas.* Así, por ejemplo, al enseñar al alumno el manejo del tractor, debe estar convencido de cómo y porqué labra, así como de las razones que hay para el empleo de los diferentes medios de trabajo, ya que

101 un tractorista agrícola no es sólo un conductor de tractores, sino un técnico en la labranza, extremo de mucha importancia.

Siempre que los profesores encargados del Ciclo Especial consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una explotación o instalación determinada, para el estudio de labores, máquinas, ganados, etc., el Director del Centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma, dentro del plazo que aquéllos indiquen como más adecuado haciendo o autorizando hacer las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance, y procurando que dispongan del tiempo necesario, dentro del horario general de actividades.

Al desarrollar los temarios de industrias agropecuarias, más que en otros casos, habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias locales, para que los alumnos vean aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo con aquellos extremos que escapan a las posibilidades de instalación del Centro.

Con el fin de estimular el sentido de la responsabilidad, la estimación de la propia personalidad y el espíritu de trabajo y superación de los alumnos, periódicamente se organizarán series de conferencias públicas en que ellos mismos intervengan como disertantes, y también competiciones (con premios para los más aptos) de injertación, poda, plantación, arada, etc., etc. Estas últimas podrían realizarse incluso con vistas a que los seleccionados concurran después a las locales, y aún a la regionales o provinciales, que se celebran regularmente en muchas comarcas.

Toda ausencia de uno de los profesores del Ciclio Especial, será cubierta por el Profesor de la otra plaza, tanto en las enseñanzas teóricas como en las prácticas. La Dirección del Campo de Prácticas, si llegase a faltar, por cualquier motivo el titular de la 2.ª plaza, será cubierta por el de la 1.ª plaza.

En tanto que los Centros tengan perfectamente instalado su Campo de Prácticas, realizarán las que puedan del Cuestionario según el estado de aquél o de los terrenos destinados a este fin, y si por imposibilidad material no pudieran hacerlo, harán por *ver cómo lo hacen* los mejores agricultores o ganaderos de la zona, comentando el Profesor encargado de las prácticas el cómo y porqué de aquéllas, destacando los errores e indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Horarios.—Se dispondrá de dos horas semanales para la Contabilidad y Economía Agrícolas y también semanales para desarrollar el programa de agricultura y ganadería con sus prácticas correspondientes, cuya distribución en teóricas y prácticas será variable, de acuerdo con las necesidades del tiempo para realizarlas y situación de las condiciones naturales del medio. Siempre que sea posible se destinarán semanalmente seis horas a la parte teórica y nueve a la práctica. Toda variación de distribución tendrá que ser autorizada por el Director del Centro.

DIBUJO

Modalidad agrícola-ganadera

Proporcionalidad de sedimentos.—Escalas y figuras semejantes.—Equivalencias de figuras geométricas.—Ejercicios de aplicación geométrica.

Dibujo Industrial.—Planos de proyección.—Alzado.—Planta y perfil.—Generalidades sobre los croquis acotados.—Vistas necesarias de un objeto.—Normalización de los elementos que componen un dibujo.—Acotaciones.—Roturas.—Secciones o cortes.—Sistemas de rocas.—Muelles.—Representación simbólica de engranajes.—Conicidad e inclinación.—Signos de trabajo.—Indicaciones escritas.—Rotulación industrial (Une). Formatos de despiece.

Ejercicios de aplicación.—Croquis por diferentes procedimientos de la representación del terreno.—Dibujos de planos sencillos, con los datos obtenidos de una libreta de campo.—Lectura de planos.—Copias, ampliación y reducción de planos por diferentes procedimientos.

Dibujo Artístico.—Dibujo analítico de plantas, flores, frutos y animales (utilizando cualquier procedimiento en su realización). **101**

ESTUDIO DE LOS SIGNOS CONVENCIONALES DE LOS DIBUJOS DE CONSTRUCCION

Aparejos.—Suelos y cubierta.—Ventanas y puertas.—Escaleras, etc.

Ejercicios de aplicación.—Dibujos sobre construcciones rurales sencillas: casas de vivienda, casas de labor.—Corrales y establos. Cuadras. Palomares y gallineros. Conejeras.—Pocilgas. Mataderos. Heniles y cobertizos.
Realización de uno o varios dibujos en perspectiva cónica, sobre construcciones rurales o maquinaria agrícola.
Reproducción de planos, utilizando distintos procedimientos.

Electricidad.—Estudio de los símbolos eléctricos.—Esquema de Montaje de baterías en serie y paralelo.—Acoplamiento de resistencias en serie, paralelo y mixto.—Esquemas de timbres eléctricos.—Esquemas de instalaciones, transformadores y motores.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Considerando que los alumnos pertenecientes al Bachillerato Elemental de Enseñanza Media, poseen conocimientos generales sobre dibujo a mano alzada, de figuras planas y cuerpos elementales, Dibujo en perspectiva, Dibujos de animales, plantas etc., y problemas gráficos geométricos, excluyendo escalas, es necesario que las enseñanzas estén orientadas a estudiar aquellas ramas del Dibujo que en el plan de estudios del Bachillerato Elemental no se hayan cursado.
A tal fin, el curso deberá dividirse en tres partes, cada una de las cuales constará de lo siguiente:

Primera parte.—Se dedicará previamente al estudio de Proporcionalidad de segmentos, escalas, etc. y Ejercicios de Aplicación Geométrica, según se especifica en los Cuestionarios.
Seguidamente se procederá a las explicaciones elementales de Proyección Octogonal y normas de dibujo industrial realizando a continuación croquis acotados y dibujos a escala de las piezas y mecanismos que figuran en los Cuestionarios.

Segunda parte.—Se estudiarán los signos topográficos y se aplicarán en ejercicios prácticos.
A continuación se harán los dibujos analíticos de plantas, flores, etc.

Tercera parte.—Explicación de los signos de construcción y aplicación práctica de los ejercicios que se indican, representando algunos de ellos en Perspectiva Cónica.
Signos eléctricos y esquemas.

NOTA.—Con objeto de que el alumno no tenga necesidad de realizar todos los ejercicios que figuran en el Cuestionario, el Profesor queda en libertad para suprimir los que estime convenientes, siempre, claro está, que en los elegidos se estudie detalles que completamenten a otros.
Se recomienda, asimismo, realizar los ejercicios de aplicación con otras materias en colaboración con los profesores de los Ciclos correspondientes.

101 TECNOLOGIA Y TALLERES

(Modalidad agrícola-ganadera)

Tecnología

Tecnología mecánica.—Metalurgia: Generalidades.—Metales más utilizados en la Mecánica.—El moldeo y la fundición: operaciones generales.—Los minerales de hierro y la Siderurgia.—Altos Hornos.—Clases de hierro.—Aplicaciones industriales y formas comerciales del hierro. Aceros: sus clases.—Caracteres generales de ellos; aplicaciones industriales y formas comerciales. El cobre, plomo, aluminio, zinc, estaño, níquel y antimonio: propiedades generales de cada uno de estos metales, aplicaciones industriales y formas comerciales.

Instrumentos de medidas y comprobación utilizados en mecánica: metro, reglas, calibrador, palmer, micrómetros y compases.—Tornillos: sus formaciones y clasificación.—Sistema internacional y Whitworth, para medirlos.—Normalizaciones.—Construcciones de tornillos.—Clases de roscas y roscado a mano.—Utiles.

Arboles de transmisión: disposición de los mismos, acoplamientos y sus clases.—Soportes, diferentes tipos.—Transmisión por medio de ruedas: fricción, correa y cable, cadena y engranajes; mecanismo, biela y manivela.

El torno: clases de torno, útiles y cálculos de velocidades. Torneados cilíndricos y cónicos.—Fileteado: sus tipos.—Cálculo de ruedas para filetera.—Pasos: sus clases.—Moleteado.—Averías, reparación, croquizado y esquemas eléctricos del torno.—Fresadora: sus tipos.—Utiles y cálculo de la velocidad. Plato divisor, sus tipos.—Clases de división.—Tallado de engranajes y cremalleras.—Averías: reparación, croquizado y esquema eléctrico de la fresadora.

Calderas o generadores de vapor; sus diferentes tipos.—Accesorios.—Averías y remedios en los tubos de las calderas.—Máquinas de vapor: sus tipos. Máquina de doble y triple expansión.—Turbinas.—Elementos y clasificación. Motores de combustión interna: sus clases.—Organos constitutivos de los motores de explosión.—Diessel y semi-Diessel.—Otros motores.—Motores semi-Diessel utilizados en las embarcaciones pesqueras.

Tecnología de forja.—Transformaciones de hierro por medio del forjado.—La pequeña y la gran forja.—Operaciones derivadas de la forja; aplanado, curvado y doblado de chapas a mano y a máquina.

Embutidos en chapa a mano y máquina.—Tuberías: clases de tubos.—Enderezado, curvado, mandrinado o instalación de tubos.—Roblones y reblonados.—Forjado de tuercas y tornillos de sujeción, de movimiento y de precisión.—Uniones por medio de tornillos.

Chavetas: sus tipos.—Uniones por medio de chavetas.—Soldaduras: su clasificación.—Utiles y materiales empleados en soldadura.—Soldadura autógena: oxígeno, hidrógeno, generadores de acetileno.—Soplete oxiacetileno.

Soldadura eléctrica: sus tipos y ejercicios.—Estaño.—Distintas clases de estaño.

Tecnología de carpintería.—Ensambles utilizados en carpintería: sus tipos.—Empalmes y sus clases.

Tecnología de la construcción: generalidades.—Conocimientos, preparación y clasificación de los materiales.—Utiles y herramientas empleados en construcción.—Carpintería de obra.—Puertas y ventanas: sus clases.—Escaleras: tipos diversos.—Pavimentos.—Carpintería de ribera.—Construcción de piezas de embarcación.

Colas, cementos, arenas y productos cerámicos.—Fabricación de pinturas. Caucho, ebonita, fibra, bakelita, mica y amianto.—Resinas plásticas.

Tecnología de electricidad.—Nociones de electricidad.—Principales materiales eléctricos.—Símbolos.—Efectos de la corriente eléctrica, conductores y aislantes, generadores y receptores, hilos y cables: propiedades.—Intensidad de una corriente: unidades y medidas de la misma.—Cantidad de electricidad.—Interruptores: su instalación.—Fusibles.—Aleaciones: bronces, latones y antifricción.—Otras aleaciones.—Combustibles industriales sólidos, líquidos y gaseosos.—Potencia calorífica.—Lubrificantes: aceites minerales,

vegetales y animales.—Aceites de engrase, corte, temple, productores de gases, de quemar y para transformadores.

Resistencia eléctrica: unidades y cálculo de resistencia.—Tensión eléctrica: Unidades y medidas de la misma.—Pikas y acumuladores: sus tipos.—Montaje y cuidado de baterías.—Aplicaciones de efecto Joule: calefacción, planchas, hervidores, cocinas, radiadores, etc.—Imanes: flujo magnético y circuito.—Electroimanes: sus clases.—Aplicaciones de los electroimanes: timbres, cerraduras eléctricas, telégrafo Morse.—Contactores y disyuntores.

Alumbrado eléctrico de incandescencia: instalaciones.—Corrientes inducidas.—Alternadores, dínamos y motores de corriente continua: su clasificación, averías más importantes y su reparación.—Construcciones.—Transformadores monofásicos y trifásicos: descripción y funcionamiento.—Cálculos. Autotransformadores: su empleo.—Lámparas fluorescentes: sus tipos.—Equipo auxiliar, montaje, averías y reparaciones.—Peligros de la corriente eléctrica: accidentes.—Previsión, auxilio y cuidado de los electrocutados.—Radioelectricidad.—Receptores.—Elementos que lo forman.—Válvulas electrónicas: sus tipos.—Símbolos y nomenclatura.—Defectos de las válvulas y su reparación.

Tecnología Agrícola.—Tecnología de la maquinaria de recolección: guadañadora, agavilladora, atadora, cosechera, etc.

Tecnología de las máquinas de trilla: trillos de pedernal, rotativos, aventadoras, empacadoras, etc.

Tecnología de las seleccionadoras de semillas, desinfectadoras de semillas, desgranadoras de maíz, cortaforrajes, cortarraíces, molinos, volteadoras y demás elementos auxiliares.

Tecnología de las bombas de elevación y riego.

Tecnología del tractor.

Tecnología de los arados, trillos, rulos, cultivadores, etc.

Empleo de fresadoras.

Tecnología de las máquinas sembradoras.

Prácticas de Taller.—Los alumnos que deseen seguir el curso de transformación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales, deberán seguir, durante un curso, las enseñanzas prácticas que corresponden a las distintas secciones de los Talleres, realizando una rotación por ellas y permaneciendo cuatro meses en la de mecánica; dos meses en la de carpintería y otros dos en la de electricidad, según las normas que se indican a continuación.

Dada la edad de los alumnos y las enseñanzas ya recibidas, se suprimen las prácticas correspondientes a la Sección de Trabajos Manuales, por considerar que éstas no son necesarias.

El grupo de alumnos, en el supuesto de que sea reducido, en el período correspondiente a las prácticas de mecánica, realizará ejercicios de lima, ajuste, torno y fresa, procurando que adquieran un conocimiento profundo de las máquinas utilizadas (limadora, taladro y electroafiladora).

En el segundo período, realizará, en la Sección de Carpintería, ejercicios de ensambles y empalmes, procurando también que se conozca perfectamente las máquinas principales (sierra, combinada o universal, y torno), así como las auxiliares (mollejón y piedra de afilar).

La última etapa del curso dedicada a la Sección de Electricidad, se subdividirá en dos períodos: el primero destinado a realizar prácticas de instalaciones y montajes y el segundo al bobinado, utilizando la bobinadora y máquinas auxiliares (taladro y electroafiladora).

NOTA.—Durante la permanencia de los alumnos en las Secciones de Mecánica y Electricidad, se procurará dar gran importancia a la interpretación de esquemas y a las mediciones, en las cuales se debe llegar a la apreciación de décima, centésima y milésima de milímetro.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En coordinación con el Profesor del Ciclo Especial, se realizarán las prácticas de maquinaria agrícola.

101 Para poder realizar estos cursos es necesario que el Centro en que se desarrollen esté dotado, por lo que respecta a las Secciones de Electricidad, Mecánica y Carpintería, con arreglo a la desiderata aprobada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de la totalidad de las máquinas y herramental previstos.

Las lecciones de tecnología se desarrollarán de una manera sencilla y racional, sobre máquinas, útiles y elementos concretos, procurando huir siempre de la abstracción, ya que esta disciplina, de aplicación directa, no permite otro sistema de exposición.

Antes de realizar algún ejercicio práctico es imprescindible que el Profesor haya preparado a sus alumnos con los conocimientos teóricos correspondientes, así como que el profesor de Dibujo los haya iniciado ya en la croquización e interpretación, para que los trabajos realizados en los talleres resulten eficientes.

Geografía Económica General y de España Aplicada a la Industria

Campo actual de la Geoeconomía; sus bases científicas y utilidad.

Ofertas y demandas.—Los mercados de materias primas.

La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura.—El comercio internacional.

España: sus elementos peninsulares y extrapeninsulares.

Las grandes zonas del relieve español, su valor geográfico y minero-industrial.

Geología de España.—El mapa nacional topográfico y el geológico.

Síntesis de la historia minera e industrial de España.

Geografía del dinero en España. La Banca.

Inversiones económicas extranjeras en nuestra Industria.

El I. N. I.: principales necesidades a las que atiende.

Demografía Nacional.—El éxodo rural.—La industrialización de las ciudades.

El «habitat» minero e industrial.—Las funciones de nuestras grandes ciudades.

Estudio de las regiones industriales de España.

El carbón en España y en el mundo.—Bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El mineral de hierro.—Bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La siderometalurgia; Bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los minerales metálicos no ferrosos.—Bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo:

Los minerales no metálicos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los metales nobles; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las tierras raras.—Las piedras preciosas; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las aguas mineromedicinales; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El petróleo y los gases naturales; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Cuencas hidrográficas de la Península; estudio de sus elementos.

La energía hidroeléctrica en España; la energía atómica.

Industrias del cemento, cerámica y vidrio; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias de transformados metálicos y material eléctrico; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias para la comunicación y el transporte; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias de guerra; bases físicas y humanas de su producción comercio y consumo.

Azúcares y alcoholes; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Fertilizantes; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los bosques.—Sus productos.—El caucho; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La celulosa y el papel; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las artes gráficas y del libro; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El cuero y el calzado; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industria química y quimicofarmacéutica; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las fibras textiles naturales y artificiales de las industrias derivadas; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Artesanía e industrias de lujo; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Clasificación de los pueblos del mundo, según su estado industrial; estado de España.

La industrialización del campo español; sus bases geográficas.

La balanza comercial de España, la de pagos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La Geografía Económica no es un rimero de cifras de producción, ni siquiera amontonamiento de lugares. Localícese una mina de hierro y dígase el porqué geológico de esa localización, y, después, ¿desde dónde se explota?, ¿qué procedimientos se han seguido?, ¿hasta qué punto se aprovecha el indígena de su extracción, quiénes capitalizan los trabajos?, ¿la transformación siderúrgica, a cargo de qué pueblos corre?, ¿qué máquinas se construyen con este acero? y cítense los números, pero sólo los necesarios.

La ciencia es un todo, y los criterios de división siempre arbitrarios. Quien posea más conocimientos y establezca más relaciones entre los fenómenos, mejor hará. Es tan interesante y geográfico el nivel de vida como la producción por hectárea, y si ésta en aumento no eleva a aquél es porque hay algún fenómeno de distribución de riqueza que en buena sociología no se puede aceptar.

Con las estadísticas más recientes se harán diagramas, mapas, ilustraciones literarias o fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Es el momento de sacar el máximo provecho a pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad y de intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante su vida escolar para la comprensión plena de un paisaje, interpretación de la fotografía, comentario de un hecho de política económica nacional o internacional, uso de los mapas del 1:50.000, con los que el alumno debe familiarizarse desde el primer año, etc.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

(Modalidad industrial-minera)

NOCIONES DE TERMOTECNIA Y ELECTRÓNICA: MOTORES HIDRÁULICOS, TÉRMICOS Y ELÉCTRICOS.—Dilatación de líquidos.—Dilatómetros.

Dilatación de los gases.—Ley de Gay-Lussac.—Ecuación de gases perfectos.—Cero absoluto.—Ley de Abogadro.

Mezcla de gases.—Ley de Dalton.—Ecuación de estado de mezclas de gases perfectos.—Higometría.—Higómetros.

Calorimetría.—Caloría.—Calor específico: métodos de determinación. Calores específicos de los gases.

101 Cambio de estado.—Fusión y solidificación.—Calor latente de fusión.—Vaporización.—Tensión de vapor.—Ebullición.—Principio de la pared fría.—Calor de vaporización.

Licuefación de los gases.—Gases perfectos y reales.—Curvas que relacionan la presión, volumen y temperatura de un gas.—Isobaras, Isotermas.—Punto crítico.—Diferencia entre gases y vapores.—Ecuación de Vanedor Waals.

Termodinámica.—Trabajo y calor.—Equivalente mecánico del calor.—Primer principio de la termodinámica.—Transformaciones isotermas y adiabáticas.—Procesos reversibles e irreversibles.—Ciclos, ciclo de Carnot.—Segundo principio de la termodinámica.

Calderas de vapor para alimentación de máquinas y turbinas.—La máquina de vapor.—Las turbinas de vapor.

Motores de explosión.—Ciclos.—Tipos.—Potencia de un motor.

El motor Diessel.—Turbinas de gas y motores de reacción.

El frío artificial.—Máquinas frigoríficas.—Termobomba.

Propagación del calor.—Formas de propagación.—Aplicaciones industriales.

Calor y temperatura.—Termómetros: tipos.—Escalas termométricas.—Medidas de altas temperaturas.—Pirómetros.

Hidrostática.—Flotadores.—Metacentro.—Sumergibles.—Aerostatos.

Líquidos en movimiento.—Teorema de Torricelli.—Teorema de Bernoulli. Saltos de agua.

Aprovechamiento de los saltos de agua.—Potencia de un salto.—Ruedas hidráulicas.—Turbinas hidráulicas.

Bombas centrífugas: clasificación.—Cálculo de una bomba centrífuga.

Campo eléctrico.—Potencial.—Fenómenos de influencia.—Capacidad eléctrica.—Condensadores.—Unidades eléctricas.

La corriente eléctrica: sus efectos.—Fuerza electromotriz.—Intensidad y resistencia eléctricas.—Ley de Ohm.—Corrientes derivadas.—Leyes de Kaircoff.—Fuente de Wheatstone.

Potencia y trabajo eléctricos.—Ley de Joulé.—Aplicaciones.

Campo magnético. — Intensidad. — Flujo magnético. — Unidades. — Campo magnético terrestre.—Inducción magnética.—Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Cuerpos ferromagnéticos.—Paramagnéticos y diamagnéticos.—Teoría del magnetismo.

Electromagnetismo.—Acciones mutuas entre corrientes e imanes.—Aplicaciones del electromagnetismo.—Electroimanes y galvanómetros, amperímetros y voltímetros.

Inducción electromagnética.—Corrientes inducidas.—Ley de Lena.—Regla de Maxwell.—Autoinducción.—Corrientes de Foucault.—Teléfono.—Micrófono.

Máquinas de inducción.—Generadores de corriente continua.—Motores de corriente continua.

La corriente alterna.—Intensidad y fuerza electromotriz eficaz.—Efecto de la autoinducción y de la capacidad.—Resonancia.—Alternadores.—Motores de corriente alterna.—Motor universal.—Motores sincrónicos y asincrónicos.

Corriente polifásicas.—Sistemas trifásico.—Montajes del sistema trifásico.—Campo magnético rotatorio.

Transformadores.—Aplicaciones.—Contadores eléctricos.—Watímetros.

Transformación de la corriente alterna en continua.—Conmutatrices.—Rectificadores de corriente.

Oscilaciones eléctricas.—Ondas electromagnéticas.—Detectores.—Radiotelegrafía y radiotelefonía.

Rayos catódicos.—Anódicos y Roentgen.

Técnica electrónica.—La célula fotoeléctrica.—Oscilógrafo de rayos catódicos.—El cine sonoro.—La televisión.

Conductibilidad electrolítica. Ley de Faraday. Aplicaciones. Pilas y acumuladores. Acumuladores de plomo. Instalación y entretenimiento de baterías de plomo.

Prácticas.—Anillo de gravedad y dilatómetro.

Determinación de calores específicos.

Prácticas de fusiones, solidificaciones, ebulliciones, destilaciones, cristalizaciones, etc.

Medidas de temperatura con termómetros y pirómetros.

Poder calorífico de combustibles y carburantes de aplicación industrial.
Demostración de los principios fundamentales de la hidrostática.
Idem del funcionamiento de las bombas hidráulicas. Idem de las trompas hidráulicas.
Ley de Ohm.
Resistencia de conductores.—Efecto Joulé.
Atracción atractiva del imán. Magnetismo inducido.
Acciones entre corrientes e imanes.
Inducción electromagnética.
Transformadores.—Timbre eléctrico. Galvanómetros, amperímetros y voltímetros.
Dínamos. Alternadores. Motores.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Estudiada ya la Física por los Bachilleres Elementales en los cursos 3.º y 4.º, interesa ahora el que, además de ampliar sus conocimientos en esta asignatura —especialmente de los de carácter práctico—, los adecúen a la modalidad industrial y minera del Bachillerato Laboral que van a cursar.

En este sentido el desarrollo de las clases ha de ser eminentemente científico, pero sin separarse nunca de la práctica, por lo que deberá presentarse ante el alumno, siempre que sea posible, el objeto o aparato que se explique y sobre él habrán de efectuarse las observaciones y experimentos necesarios. En todo caso, y en cuanto los medios lo permitan, se hará lo más activa posible la participación de los escolares en los trabajos de laboratorio.

En las prácticas de laboratorio puede prescindirse de muchos de los aparatos clásicos de demostración —de mayor complicación a veces que los fenómenos que se tratan de explicar— y modernizar la enseñanza de esta disciplina con el empleo del aparato construido por el Instituto «L. Torres Quevedo», de material científico del C. S. I. C.

Igualmente habrá de cuidarse no extremar las demostraciones matemáticas especialmente referentes a cuestiones que han perdido interés y enseñar en cambio aquello con lo que el alumno ha de encontrarse a diario y se irá encontrando aún más en el futuro, evitando también el que con ellas se distraiga el concepto físico fundamental que es, en definitiva, lo que interesa.

Por el contrario, en todo el curso se aprovecharán cuantas ocasiones se presenten para hacer aplicaciones numéricas de los conocimientos aprendidos, es decir, para abordar la resolución de problemas numéricos.

Finalmente, siempre que sea posible, se visitarán talleres y fábricas para que los alumnos puedan ver que las ideas teóricas expuestas en clase tienen una aplicación práctica y son de utilidad para la industria, y, por tanto, para la economía del país.

CICLO ESPECIAL

(Modalidad Industrial-Minera)

SISTEMAS DE MEDIDAS Y CONVERSIONES METROLÓGICAS.—Conversiones metrológicas entre los sistemas métrico decimal, inglés, norteamericano y cegesimal.—Factores de conversión.

ENERGÍA.—Las grandes fuentes de energía.—La madera, el carbón, el petróleo. La energía del viento, del agua y atómica.
Combustibles.—Clasificación.—Combustión.
Transformación de la energía calorífica en mecánica: calderas.—Elementos y tipos de calderas. La máquina de vapor: elementos y tipos. Las turbinas de vapor: elementos y tipos más frecuentes.
Transformación de la energía química de los combustibles en energía calorífica: los hogares; tipos usados en la industria.

101 Transformación directa de la energía química de los combustibles en mecánica.—Motores térmicos: El motor de explosión, el motor Diessel, el motor semi-Diessel y el motor de reacción.

Transformación de la energía atómica en térmica y mecánica.—Reactores atómicos.

Transformación de la energía mecánica en eléctrica.—Centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y centrales atómicas.

Transformación de la energía potencial en cinética.—Saltos de agua.

Transporte, distribución y consumo de la energía eléctrica.—Interconexión de Centrales.

OPERACIONES ELEMENTALES.—Transportes de materiales dentro y fuera de la fábrica; dentro y fuera del almacén; en el proceso y entre las etapas del mismo.

Cambio del estado de agregación del material.

Mezcla de materiales (de la misma o diferente fase).

Separación de los materiales o diferentes tamaños de los mismos.

PROCESOS CONTINUOS Y DISCONTINUOS

INDUSTRIAS.—Industria minera.—Explotación de minas y canteras.
Industria del cemento y productos similares.
Industria siderúrgica.
Industria de fabricaciones metálicas.
Industria química.
Industria textil.
Industria de la electricidad y del gas.—Suministro de agua.
Industria del papel y productos del papel.
Industria de maquinaria y equipo de transporte.

HIGIENE.—Nociones de higiene industrial e higiene personal.—Higiene general del taller o centro de trabajo.—Evitación de accidentes.

RACIONALIZACIÓN.—Qué es la racionalización del trabajo.—Cómo se hace un análisis del trabajo.

ECONOMIA Y CONTABILIDAD INDUSTRIAL

NOCIONES DE ECONOMÍA.—Economía.—Definición y finalidad esencial. Leyes económicas. Métodos de investigación. Economía y ética. Economía y política.

Riqueza.—Atributos de la riqueza.—Riqueza individual, social y nacional. Propiedad particular: sus limitaciones.

Producción.—La naturaleza: la tierra como fuente de materias primas; lugar y espacio. Leyes de rendimientos variables, crecientes y decrecientes. Cultivos extensivos e intensivos.

El trabajo.—Funciones del trabajo. Medios de incrementar la productividad del trabajo. Ventajas de la división, cooperación o combinación del trabajo. La organización del trabajo y su evolución.

El capital, factor necesario.—Concepto y funciones. Capital y Capitalismo. La Empresa.—Función económica de la empresa.—Diferentes formas de empresa.

El Comercio y los Transportes.—Funciones económicas que representa.—Distribución de la riqueza.—Equilibrio entre la oferta y la demanda.—Mercados.—Seguros y reaseguros.

Teoría del valor.—Utilidad y sus leyes económicas.—Teorías del Trabajo, costo de producción y de utilidad marginal. Precios. Costo primario y costo de producción. Interés comercial. El Salario. Los sistemas de remuneración del trabajo. Incentivos.

La moneda.—Concepto y funciones. El crédito y la banca.—Concepto y funciones.—Operaciones bancarias.—Las asociaciones crediticias, estatales y profesionales.

La coyuntura y la crisis.—El Ciclo y la crisis. Causas. La previsión estadística. Barómetros económicos.—La concentración industrial.—«Cartells» y «Trust». Monopolios.

Comercio internacional.—La balanza de pagos.—Libre cambio. Proteccionismo.—Tratados comerciales. Política de contingentes. La autarquía: ventajas y limitaciones.

La cuestión social.—Síntesis histórica de los sistemas económicos.—Crítica de los distintos sistemas: economía dirigida. Sindicatos, Hermandades, Cofradías y gremios. Conciliación y arbitraje.

Acción tutelar del Estado.—Funciones. Bolsas de trabajo y asistencia pública. Ordenación de la distribución. Control del Estado sobre la industria. Seguros sociales.

Nociones de Contabilidad.—La Contabilidad.—Concepto y funciones.—Elementos conceptuales de la Contabilidad. La cuenta y el balance. Elementos materiales: los libros.

Sistemas de contabilidad. Finalidad de ellos y aplicación debida, la partida doble. Fundamentos de la misma. Libros en que se desarrolla. La partida simple.

Desarrollo de una contabilidad.—Fase inicial, inventario y apertura de Cuentas.—Fase intermedia. Asientos y balances. Asientos y balances de comprobación. Fase final. Liquidación y cierre.

Libros principales.—Inventarios y balances.—Diario. Mayor. Copiador.—Libros auxiliares.—Registro de ventas, de efectos, a cobrar o pagar, de almacén. Libros de Caja y de cuentas corrientes. Libros especiales, obligatorios por el Estado. Registro de compras, de ventas y rendimientos, de gastos normales, de redimiento y quebrantados, de ingresos y pagos.

Clasificación de las cuentas.—De capital, de resultados, de valores, personales y de orden, de movimiento. Generales, especiales o divisionarias, y transitorias o intermedias. Asientos en cada una de ellas. Organización contable. Sistemas de hojas movibles. Fichas. Archivos. Salvedad de errores.

Contabilidad industrial.—Costes.—Elementos del coste. Precio de venta y beneficios.—Cuentas propias de industrias.

Garantías exigidas por el Estado en orden a su misión jurídica y fiscal a las contabilidades particulares y oficiales.—Especial mención de las empresas individuales sujetas a tributar con la tarifa III de utilidades.

Organismos oficiales que tienen relación con la industria:

El Instituto Nacional de Industria. (I. N. I.)
Ministerio de Industria.
Ministerio de Comercio.
Banco de Crédito Industrial.
Comisión Nacional de Productividad.
Instituto Geológico y Minero.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Por el carácter de estas enseñanzas se recomienda la enseñanza dialogada, describiendo ordenadamente y explicando los elementos fundamentales, de acuerdo con la realidad, en cada caso, procurando darle a estas enseñanzas el mayor carácter práctico posible.

Para el mejor control de la marcha del curso se recomienda que los alumnos lleven un cuaderno de clase diario, que visará el Profesor y cuya redacción se hará siguiendo el guión que al final de cada clase le entregará el Profesor y que comprenderá el tema tratado.

Se dotarán estas cátedras con láminas o dibujos murales a ser posible en colores, diapositivas y diagramas de los principales procesos industriales, así como se le facilitará una lista de las películas, de que pueda disponer, de interés para estas enseñanzas.

101 Dispondrán de maquetas o modelos de los elementos fundamentales de los procesos más importantes o de máquinas, así como modelos a escala proporcionada de los principales aparatos para la realización de las diferentes operaciones de la industria.

Con el fin de familiarizar a los alumnos con los aparatos de medidas industriales, les serán facilitados pirómetros, manómetros, aparatos registradores, etc.

Ensayos de reconocimiento de materias (siempre que no hayan sido efectuados en el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza) y de materiales industriales son recomendables.

Ensayos de los distintos combustibles y métodos de apreciar sus cualidades.

Ensayos de resistencia de materiales. Estarán precedidos estos ensayos de las enseñanzas teóricas que se consideren necesarias para completar los conocimintos adquiridos sobre materiales en «Formación manual», para mejor comprensión de los ensayos.

Hasta tanto se disponga del material propugnado para estas enseñanzas, y después se considera conveniente con carácter complementario, se realizarán prácticas de física y química relacionadas con los temas tratados en los cuestionarios.

Deben visitarse el mayor número posible de industrias y, en algunos casos, facilitar una permanencia en ellas, de cortos períodos, después de que hayan sido estudiadas, y siempre facilitando a los alumnos unos diagramas que les permitan seguir los procesos y acelerar las dificultades que se les presenten sobre la realidad.

En aquellas zonas que la importancia de una industria determinada aconseje la conveniencia del montaje de una planta piloto, se gestionarán, de acuerdo con los beneficiarios de los posibles resultados de los estudios que allí se realicen, la instalación de ésta a su costa. Al mismo tiempo que se fomenta la investigación, se interesa a los industriales en los trabajos del Centro y se dispone de una planta con la que puedan familiarizarse los alumnos desde el principio.

Respecto de la Economía y Contabilidad debe tenerse presente que estas enseñanzas se darán de forma concisa y elemental, ya que el fin que se persigue es establecer los conocimientos fundamentales de los principios básicos. Por ello la orientación del Cuestionario es teórica.

No obstante a pesar del carácter teórico de estas enseñanzas, se procurará complementarlas, acostumbrando a los alumnos —particularmente en lo que se refiere a Contabilidad— a manejar libros e impresos relacionados con los temas tratados, y procurando hacer ejercicios prácticos, tanto de realización como de interpretación, siempre dentro del carácter elemental que debe presidir estas enseñanzas.

DIBUJO

Modalidad industrial-minera

Proporcionalidad de segmentos. Escalas y figuras semejantes.—Equivalencias de figuras geométricas.—Ejercicios de aplicación geométrica.

DIBUJO INDUSTRIAL.—Planos de proyección. Alzado. Planta y perfil.—Generalidades sobre los croquis acotados.—Vistas necesarias de un objeto.—Normalización de los elementos que componen un dibujo.—Acotaciones.—Roturas.—Secciones o cortes.—Sistemas de rocas.—Muelles.—Representación simbólica de engranajes.—Conicidad e inclinación.—Signos de trabajo.—Indicaciones escritas.—Medición de piezas intercambiables.—Tolerancias admitidas. Sistemas de ajuste.—Grado de calidad de los ajustes.—Rotulación industrial (UNE).—Formatos de despiece.

PERFILES LAMINADOS.—Hierros planos.—Otros perfiles: cuadrado, exagonal y redondo.—Angulares, en U, T, doble T y carril. Cercas metálicas.

SOLDADURA.—Soldadura por presión y por fusión.—Representación simbólica de costuras.—Diferentes tipos de soldadura. **101**

JUNTAS ROBLONADAS.—Estudio de normalización en su representación de remaches para calderas y construcciones metálicas.

Ejercicio de aplicación.—Croquis y dibujo a escala de piezas y mecanismos: bulones, gorrones. Piezas de ajuste. Tornillos y tuercas de distinto sistema. Casquillos. Tapas de válvula. Válvula de paso. Palancas, soportes. Cigüeñal. Bielas. Cojinetes. Poleas de doble garganta y escalonadas. Caja de estopas. Excéntricas. Grifos, etc.

CALDERERÍA.—Virolas y brindas angulares. Su aplicación.—Trazado y desarrollo de virolas cilíndricas truncadas. Unión de tubos cilíndricos. Desarrollos. Trazado de tubos curvos con virolas iguales y desiguales.—Unión de tuberías cilíndricas del mismo diámetro situadas en el mismo y distinto plano. Desarrollos.—Injertos de tubos cilíndricos mediante piezas suplementarias.

PERSPECTIVA CABALLERA.—Representación de piezas sencillas en perspectiva caballera, debiendo utilizar los croquis acotados.

ELECTRICIDAD.—Normalización de símbolos eléctricos.—Esquemas de montaje de baterías de pilas en serie y paralelo.—Acoplamiento de resistencia en serie.—Instalación de lámparas en paralelo, en serie y mixto.—Esquemas de timbres eléctricos. Esquema de transformadores y motores.

Interpretación y realización de dibujos de trabajos de torno.

Croquis acotados y planos a escala de mecanismos y motores.—Despieces. Interpretación de planos y montajes industriales.

Copias de dibujos en papel vegetal, y por procedimientos heliográficos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Considerando que los alumnos pertenecientes al Bachillerato Elemental de Enseñanza Media poseen conocimientos generales sobre dibujo a mano alzada de figuras planas y cuerpos elementales, dibujo en perspectiva, dibujos de animales, plantas, etc., y problemas gráficos geométricos, excluyendo escalas, es necesario que las enseñanzas estén orientadas a estudiar aquellas ramas que el dibujo que en el Plan de Estudios del Bachillerato Elemental no se hayan cursado.

A tal fin, el curso deberá dividirse en tres partes, cada una de las cuales constará de lo siguiente:

Primera parte.—Se dedicará previamente al estudio de proporcionalidad de segmentos, escalas, etc., y ejercicios de aplicación geométrica en los Cuestionarios.

Seguidamente se procederá a las explicaciones elementales de proyección ortogonal y normas de dibujo industrial, realizando a continuación croquis acotados y dibujos a escala de las piezas y mecanismos que figuran en los Cuestionarios.

Segunda parte.—Con mayor amplitud se estudiarán las normas generales del dibujo industrial, incluyendo perfiles laminados, soldadura, juntas roblonadas y calderería.

Realización de los ejercicios correspondientes, representando alguno de los mismos en perspectiva caballera.

Tercera parte.—Estudio de los símbolos eléctricos y realización de esquemas.

Interpretación de planos de montaje y desarrollo de los mismos.

Copia de dibujos.

101 *Nota.*—Con objeto de que el alumno no tenga necesidad de realizar todos los ejercicios que figuran en el Cuestionario, el Profesor queda en libertad para suprimir los que estime conveniente, siempre, claro está, que en los elegidos se estudien detalles que complementen a otros.

Se recomienda, asimismo, realizar los ejercicios de aplicación con otras materias en colaboración con los profesores de los Ciclos correspondientes.

TECNOLOGIA Y TALLERES

(Modalidad industrial minera)

TECNOLOGÍA

Tecnología mecánica.—Metalurgia: generalidades.—Metales más utilizados en la mecánica.—El moldeo y la fundición: operaciones generales.—Los minerales de hierro y la siderurgia. Altos hornos.—Clases de hierro.—Aplicaciones industriales y formas comerciales del hierro.—Aceros: sus clases.—Caracteres generales de ellos, aplicaciones industriales y formas comerciales.—El cobre, plomo, aluminio, zinc, estaño, níquel y antimonio: propiedades generales de cada uno de estos metales, aplicaciones industriales y formas comerciales.

Instrumentos de medidas y comprobación, utilizados en mecánica: metro, reglas, calibrador, palmer, micrómetros y compases.—Tornillos: sus formaciones y clasificación.—Sistema internacional, y Whitworth, para medirlos.—Normalizaciones.—Construcciones de tornillos.—Clases de roscas y roscado a mano.—Utiles.

Arboles de transmisión: disposición de los mismos, acoplamiento y sus clases.—Soportes, diferentes tipos.—Transmisión por medio de ruedas: fricción, correa y cable, cadena y engranajes.—Mecanismos, biela, manivela.

El torno: clases de torno, útiles y cálculos de velocidades.—Torneados cilíndrico y cónico.—Fileteado: sus tipos.—Cálculos de ruedas para filetear.—Pasos: sus clases.—Moleteado.—Averías, preparación, croquizado y esquemas eléctricos del torno.—Fresadora: sus tipos.—Utiles y cálculo de la velocidad. Plato divisor: sus tipos.—Clases de división.—Tallado de engranajes y cremalleras.—Averías: reparación, croquizado y esquema eléctrico de la fresadora.

Calderas o generadores de vapor: sus diferentes tipos. Accesorios.—Averías y remedios en los tubos de las calderas.—Máquinas de vapor: sus tipos. Máquinas de doble y triple expansión.—Turbinas: elementos y clasificación. Motores de combustión interna: sus clases. Organos constitutivos de los motores de explosión; diessel y semidiessel.—Otros motores.—Motores semidiessel utilizados en las embarcaciones pesqueras.

Tecnología de forja.—Transformaciones de hierro por medio del forjado. La pequeña y la gran forja.—Operaciones derivadas de la forja.—Aplanado.—Curvado y doblado de chapas a mano y a máquina.

Embutidos en chapa a mano y a máquina.—Tuberías: clases de tubo.—Enderezado, curvado, mandrinado o intalación de tubos.—Roblones y roblonados.—Forjado de tuercas y tornillos de sujeción, de movimiento y de precisión.—Uniones por medio de tornillos.

Chavetas: sus tipos.—Uniones por medio de chavetas. Soldaduras: su clasificación.—Utiles y materiales empleados en soldadura.—Soldadura autógena: oxígeno, hidrógeno, generadores de acetileno.—Soplete oxiacetileno.

Soldadura eléctrica: sus tipos y ejercicios.—Estaño.—Distintas clases de estañado.

Tecnología de carpintería.—Ensambles utilizados en carpintería: sus tipos.—Empalmes y sus clases.

Tecnología de la construcción: generalidades.—Conocimientos, preparación y clasificación de los materiales. Utiles y herramientas empleados en construcción.—Carpintería de obra.—Puertas y ventanas: sus clases.—Escaleras: tipos diversos.—Pavimentos.—Carpintería de ribera.—Construcción de piezas de embarcación.

Colas, cementos, arenas y productos cerámicos.—Fabricación de pinturas. Caucho, ebonita, fibra, bakelita, mica y amianto.—Resinas plásticas.

Tecnología de Electricidad.—Nociones de electricidad.—Principales materiales eléctricos.—Símbolos.—Efectos de la corriente eléctrica.—Conductores y aislantes.—Generadores y receptores.—Hilos y cables: propiedades.—Intensidad de una corriente: unidades y medida de la misma.—Cantidad de electricidad.—Interruptores: su instalación.—Fusibles.—Aleaciones: bronces, latones y antifricción.—Otras aleaciones.—Combustibles industriales sólidos, líquidos y gaseosos: potencia calorífica.—Lubrificantes: aceites minerales, vegetales y animales.—Aceites de engrase, corte, temple, productores de gases, de quemar y para transformadores.

Resistencia eléctrica: unidades y cálculos de resistencias.—Tensión eléctrica: unidades y medida de la misma. Pilas y acumuladores: sus tipos.—Montaje y cuidado de baterías.—Aplicaciones del efecto Joule: calefacción, planchas, hervidores, cocinas, radiadores, etc.—Imanes: flujo magnético y circuitos.—Electroimanes: sus clases. Aplicaciones de los electroimanes: timbres, cerraduras eléctricas, telégrafo Morse, relés, contactores y disyuntores.

Alumbrado eléctrico de incandescencia: instalaciones. Corrientes inducidas.—Alternadores, dínamos y motores de corriente continua: su clasificación, averías más importantes y su reparación.—Construcciones.—Transformadores monofásicos y trifásicos: descripción y funcionamiento.—Cálculos. Autotransformadores: su empleo.—Lámparas fluorescentes: sus tipos.—Equipo auxiliar, montaje, averías y reparaciones.—Peligros de la corriente eléctrica: accidentes.—Previsión, auxilio y cuidado de los electrocutados.—Radioelectricidad.—Receptores: elementos que lo forman.—Válvulas electrónicas: sus tipos.—Símbolos y nomenclatura.—Defectos de las válvulas y su reparación.

Prácticas de taller.—Los alumnos que deseen seguir el curso de transformación de bachilleres elementales en bachilleres laborales, deberán seguir, durante un curso, las enseñanzas prácticas que corresponden a las distintas Secciones de los talleres, realizando una rotación por ellas y permaneciendo cuatro meses en la de Mecánica; dos meses en la de Carpintería y otros dos en la de Electricidad, según las normas que se indican a continuación.

Dada la edad de los alumnos y las enseñanzas ya recibidas, se suprimen las prácticas correspondientes a la Sección de Trabajos Manuales, por considerar que éstas no son necesarias.

El grupo de alumnos, en el supuesto de que sea reducido, en el período correspondiente a las prácticas de mecánica, realizará ejercicios de lima, ajuste, torno y fresa, procurando que adquieran un conocimiento profundo de las máquinas utilizadas (limadora, taladro y electroafiladora).

En el segundo período, realizará en la Sección de Carpintería ejercicios de ensambles y empalmes, procurando también que se conozca perfectamente las máquinas principales (sierra, combinada o universal, y torno), así como las auxiliares (mollejón y piedra de afilar).

NOTA.—Durante la permanencia de los alumnos en las Secciones de Mecánica y Electricidad, se procurará dar gran importancia a la interpretación de esquemas y a las mediciones, en las cuales se debe llegar a la apreciación de décima, centésima y milésima de milímetro.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En coordinación con el Profesor del Ciclo Especial, se realizarán las correspondientes prácticas.

Para poder realizar estos cursos es necesario que el Centro en que se desarrollen esté dotado, por lo que respecta a las Secciones de Electricidad, Mecánica y Carpintería, con arreglo a la desiderata aprobada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de la totalidad de las máquinas y herramental previstos.

101 Las lecciones de tecnología se desarrollarán de una manera sencilla y racional, sobre máquinas, útiles y elementos concretos, procurando huir siempre de la abstracción, ya que esta disciplina, de aplicación directa, no permite otro sistema de exposición.

Antes de realizar algún ejercicio práctico es imprescindible que el Profesor haya preparado a sus alumnos con los conocimientos teóricos correspondientes, así como que el Profesor de Dibujo los haya iniciado ya en la croquización e interpretación, para que los trabajos realizados en los talleres resulten eficientes.

GEOGRAFIA ECONOMICA GENERAL Y DE ESPAÑA APLICADA AL MAR

Campo actual de la Geografía Económica; sus bases científicas y utilidad.
Ofertas y demandas.—Los mercados de materias primas.
La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura.
El comercio internacional.
Geomorfología de las costas.
La transformación de las costas por el hombre.
Los canales interoceánicos; estudio especial de Suez y Panamá.
Las grandes líneas de navegación; empresas navieras. Sociedades de clasificación.
Navegación de altura y de cabotaje.—Pasaje y carga.—Fletes. Posibilidades de aprovechamiento de la energía de las mareas y vientos.
El mar como fuente de materias primas.
Los grandes bancos de pesca; estudio especial de los frecuentados por los españoles.
Geografía de los peces y cetáceos; especies más importantes.
Geografía de los crustáceos y moluscos; especies más importantes.
Geografía de los corales y esponjas; especies más importantes.
Estudio geoeconómico del litoral ibérico.
Estudio geoeconómico del litoral de la España extrapeninsular.
Demografía nacional.—La zona periférica.
Ríos y canales navegables de la Península.
Síntesis de la historia marítima de España.
Síntesis de la historia de la pesca en España.
La pesca de altura y de bajura en España.
La pesca fluvial y lacustre en España.
Actividades económicas complementarias del pescador español.
Estudio geográfico de los puertos pesqueros españoles; sus industrias.
Industrias derivadas y complementarias de la pesca.
El comercio interior y exterior del pescado en España.
Los astilleros nacionales.—La industria siderúrgica.
El comercio exterior de España por vía marítima y aérea.
La Flota Mercante española y la Flota Mercante mundial.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La Geografía Económica no es un rimero de cifras de producción, ni siquiera amontonamiento de lugares. Localícese una mina de hierro y dígase el por qué geológico de esta localización. Y después, ¿desde dónde se explota? ¿Qué procedimientos se han seguido? ¿Hasta qué punto se aprovecha el indígena de su extracción? ¿Quiénes capitalizan los trabajos? ¿La transformación siderúrgica a cargo de qué pueblos corre? ¿Qué máquinas se construyen con este acero? y cítense los números, pero sólo los necesarios.

La Ciencia es un todo, y los criterios de división siempre arbitrarios. Quien posea más conocimientos y establezca más relaciones entre los fenómenos, mejor hará. Es tan interesante y geográfico el nivel de vida como la

producción por hectárea, y si ésta en aumento no eleva a aquél es porque hay algún fenómeno de distribución de riqueza que en buena sociología no se puede aceptar. 101

Con las estadísticas más recientes se harán diagramas, mapas, ilustraciones literarias o fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Es el momento de sacar el máximo provecho a pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad, y de intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante su vida escolar para la comprensión plena de un paisaje, interpretación de la fotografía, comentarios de un hecho de política económica, nacional o internacional, uso de los mapas del 1:50.000 con los que el alumno debe familiarizarse desde el primer año, etc.

CIENCIAS

Modalidad marítimo-pesquera

Física, Química y Biología del Mar

Litosfera e hidrosfera. El fondo del mar y sus relieves. Afloramiento de origen submarino. Terminología de la topografía submarina.

La atmósfera sobre el mar. Su composición. Variaciones en la presión, la temperatura y la humedad. Movimientos del aire. Fenómenos de condensación.

El agua del mar. Sales disueltas y su solubilidad. Gases disueltos en el agua del mar. Factores inorgánicos que influyen en el agua del mar.

Propiedades físicas del agua del mar. Temperatura. Salinidad. Densidad. Presión. Comportamiento del agua del mar frente a las radiaciones.

Variaciones de las propiedades físicas del agua del mar en relación con la longitud, latitud y profundidad.

Corrientes marinas. Olas. Mareas.

Distribución geográfica de las corrientes marinas.

La vida en el mar. Composición química de los organismos marinos y su relación con la composición del agua del mar. Localización de los elementos nutritivos.

Principales plantas marinas.

Principales animales marinos. Aves marinas.

Bacterias que viven en el mar. Su influencia en los ciclos de los elementos naturales.

Fitoplancton y sus relaciones con el ambiente. Zooplancton y sus relaciones con el ambiente.

Relaciones ambientales de las otras plantas y animales que viven en el mar.

Relaciones entre los diversos organismos marinos. Asociaciones naturales. Relaciones de alimentación. Factores biológicos que influyen en el movimiento y en la concentración de organismos.

Ciclos biológicos de los principales animales marinos que son objeto de provechamiento para el hombre.

Distribución geográfica de los principales seres vivos marinos. Estudio geográfico de sus desplazamientos.

Técnica de la observación e investigación oceanográfica.

Métodos para fomentar el desarrollo de los seres marinos con fines de explotación. Parques experimentales.

Distribución geográfica de las principales especies de interés pesquero.

Revisión de la alimentación de los animales marítimos, presentándolos como sintetizadores de alimento para el hombre.

Ideas generales sobre la nutrición humana. Alimentos más corrientes del hombre. Digestión. Absorción y metabolismo.

El pescado como alimento. Composiciones. Valor nutritivo en fresco y condimentado.

101 Alteraciones del pescado. Nociones de microbiología y de técnica microbiológica.

Conservación por el frío. Equipo frigorífico. Efecto del frío sobre el pescado. Técnica de la conservación y distribución del pescado mediante el uso del frío.

Salazón. Estudio de la sal como conservadora. Su obtención, impurezas de composición y microbianas. Purificación técnica de la salazón.

Desecación. Precepto físico de la desecación. Técnica de la desecación natural y forzada.

Ahumado. Productos conservadores y aromáticos contenidos en los humos. Técnica de la conservación por el ahumado.

Esterilización. Estudio de las especies que suelen conservarse por estos métodos. Estudio microbiológico de la esterilización. Técnicas del método de esterilización. Estudio de la fabricación de los envases metálicos.

Conservativos. Estudio de los productos naturales y artificiales más usados. Empleo legal de los mismos.

Grasas de animales marinos. Estudio químico de las grasas y aceites. Descripción de las más importantes que se obtienen de los cetáceos y de los peces. Técnica de su obtención, refinación e hidrogenación. Usos.

Vitaminas. Estudio general de las vitaminas y de su función en la nutrición del hombre y de los animales. Obtención de vitaminas de los animales marítimos. Vitaminas solubles del pescado.

Harinas de pescado. Su preparación, valor alimenticio y empleo. Harinas de concha de molusco. Su preparación y empleo.

Otros productos. Colas y gelatinas, pieles, dientes, perlas naturales y de cultivo, nácar, púrpura, esponjas, conchas de tortuga, coral, etc.

Algas. Materiales utilizables de las algas y estudio de las especies aprovechables. Obtención del agar-agar, de los alginatos y de otros productos de las algas. Empleo de las algas brutas y de sus productos.

Prácticas.—Determinación de temperatura presional y humedades atmosféricas.

Análisis físico, químico y bacteriológico del agua del mar.

Análisis de peces y productos derivados. Harinas, colas, gelatinas, etc.

Análisis de grasas y aceites de animales marinos.

Obtención de nieve carbónica; aplicaciones.

Prácticas de salado, desecación, ahumado y esterilización.

Análisis de conservas de pescado.

Análisis de algas y productos derivados de las mismas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Estudiada ya la Física, Química y Biología por los Bachilleres Elementales, interesa ahora el que, además de ampliar sus conocimientos en esta asignatura —especialmente los de carácter práctico—, los adecúen a la modalidad marítimo y pesquera del Bachillerato Laboral que van a cursar.

En este sentido la experimentación ha de ocupar lugar preminente en la enseñanza sin que por ello se entienda que los alumnos dejen de observar los correspondientes fenómenos y aparatos, es decir, las explicaciones de cátedra irán siempre acompañados de trabajos de laboratorio, para que los alumnos comprueben que los conocimientos científicos que va adquiriendo en esta asignatura son base y fundamento de las industrias marítimo-pesquera.

Las prácticas las realizarán los alumnos y el Profesor dirigirá las experiencias. Propondrá las prácticas de que se trate, indicará el material necesario y los escolares tendrán a su cargo las diversas operaciones. Para las prácticas de esta disciplina es muy conveniente el trabajo en equipo por las ventajas que supone sobre el individual.

Un asunto de máximo interés en esta disciplina es la resolución de problemas. Se procurará que toda cuestión expuesta en clase lleve consigo la resolución de una serie de problemas con ella relacionados. Estos problemas

habrán de ser apropiados a la mentalidad con la vida real. Los datos de los problemas habrán de obtenerse unas veces de las prácticas que se realicen; otras de realidades de la localidad, de la comarca o de la nación. 101

Finalmente, siempre que sea posible, se visitarán instalaciones fabriles de la modalidad para que los alumnos puedan ver que las ideas teóricas expuestas en clase tienen una aplicación práctica y son de utilidad para la industria y, por tanto, para la economía del país.

CICLO ESPECIAL

Modalidad marítimo-pesquera

NOCIONES DE METEOROLOGÍA, MARÍTIMA Y OCEANOGRAFÍA.—Atmósfera.—Composición, altura y estructura.—Color y transparencia.—Constante solar.—Presión, temperatura y humedad atmosféricas.—Sus variedades y medidas.

Nubes.—Su clasificación.—Precipitaciones.—Vientos.—Rosa de los vientos.—Medición de la fuerza y dirección del viento.—Esquema de la circulación general en la atmósfera.—La circulación en la atmósfera libre.—Desarrollo y evolución del tiempo.

Ciclones y anticiclones.—El viento en los ciclones y anticiclones.—Estructura interna, formación y desarrollo.—Tempestades.—Ciclones tropicales.—Idea de la maniobra en los ciclones.—Tormentas.—Tormentas frontales.—Tormentas de calor.

Perturbaciones locales.—Chubascos. — Galernas. — Contrastos.—Tornados y trombas de agua.—Auroras polares.—Refranero local y carices.

El pronóstico y las cartas del tiempo.—Métodos de predicción.

Mares.—Su clasificación y extensión.—Composición de las aguas del mar. Salinidad, densidad, temperatura, color, transparencia, fosforescencia.—Profundidades de los mares.—Las costas.—Aparatos para medir la profundidad, temperatura y salinidad del agua del mar.

Corrientes marinas.—Su origen.—Corrientes en el Atlántico Norte.—Corrientes en otros mares.—Contracorrientes o hileros.—Aparatos para medir las corrientes.

Marcas.—Hora y altura de la marca.—Escalas de marea y marcógrafo.—Corrientes de la marea.—Olas, sus dimensiones y medidas.—Predicción del oleaje.—Hielo flotante.—Servicio de información meteorológico y del estado del mar.

NOCIONES DE CONSTRUCCIÓN NAVAL Y MECÁNICA DEL BUQUE.—Buque.—Esfuerzos.—Estructura de los buques de madera.—Estructura de los buques de hierro.—Subdivisión interior.—Materiales empleados en la construcción naval.—Embarcaciones menores.—Su clasificación y estructura.—Materiales empleados en su construcción.—Nomenclatura y equipo.—Propulsión y maniobra.

Plano de trazado.—Volumen y centro de carena.—Dimensiones de los buques.—Desplazamiento y arqueo.—Estanqueidad, flotabilidad y estabilidad. Reserva de estabilidad.—Oscilaciones de un buque en la mar.

Propulsión y gobierno de los buques.—Hélice y timón.—Efectos evolutivos.—Velas.—Orientación de las velas.—Efectos en la velocidad, en el gobierno y en la estabilidad.—Aparejar un bote.

Tipos de embarcaciones a vela.—Nomenclatura y maniobra de las velas.—Arboladura.—Aparato motor de los buques.—Potencia de máquinas, curva de consumo y velocidad económica.

Anclas y cadenas.—Dispositivos de instalación.—Dispositivos para mover el timón.—Ganchos y aparejos.—Cabos y jarcias.—Nudos y vueltas.—La construcción naval en la actualidad.

NOCIONES DE PESCA.—La Pesca.—Antecedentes históricos.—Clasificación de los procedimientos de captura.—Redes y anzuelos.—Artes de pesca. Zonas, playas de pesca y caladeros explotados por los pescadores españoles.

Fibras, hilos y cordajes.—Su origen, clasificación y nomenclatura.—Artes fijos.—Artes de deriva.—Artes de cerco.—Artes de arrastre.—Otros métodos de Pesca. Modernos ensayos de pesca con energía eléctrica. Aplicación de la

101 sonda ultrasonora a la identificación de cardúmenes. Conservación de las especies de pesca. Viveros. Conservación de las artes de pesca.

Región Cantábrica.—Procedimientos, épocas y zonas de pesca en la región. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas.

Región Noroeste.—Procedimientos, épocas y zonas de pesca en la región. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas.

Golfo de Cádiz, litoral Sur-Mediterráneo y región Levante-Baleares.—Procedimientos, épocas y zonas de pesca en dichas regiones. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas.

Regiones del Norte de Africa, Canarias e Ifni.—Procedimientos, épocas y zonas de pesca en dichas regiones. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas. Otras pesquerías: Mar del Sol y Terranova.

NOCIONES DE ORGÁNICA NAVAL Y LEGISLACIÓN MARÍTIMO-PESQUERA.—Ministerio de Marina.—Departamentos y bases navales. Subsecretaría de la Marina Mercante. Comandancias y Ayudantías de Marina. Instituto Social de la Marina. Cofradías de Pescadores. Centros científicos.

Clases de buques.—Flota militar española.—Organización, régimen de reclutamiento y selección de su personal. Flota mercante. Flota de pesqueros. Escuelas y titulaciones.

Jurisdicción marítima.—Territorialidad y extraterritorialidad. Zona marítimo-terrestre. Derecho de visita. Contrabando marítimo. Presas.

Inscripción marítima.—Abandonamiento. Registro de buques. Despacho de buques. Seguros. Documentación.

El armador.—El capitán o patrón: carácter y funciones. La dotación: contratos. Policía y disciplina a bordo.—Contratos de fletamento.—Seguridad en el mar. Legislación Penal. Salvamentos. Legislación aduanera y sanitaria.

Normas para la pesca.—Zonas de pesca. Vedas. Sanciones. Participación y pesca a la parte. Distribución y venta del pescado. Seguros sociales. Crédito marítimo y pesquero.

MÁQUINAS.—Transformación del calor en trabajo. Máquinas térmicas.—Combustibles sólidos y líquidos.—Trabajo mecánico y potencia.—Sus medidas en unidades prácticas.—Rendimiento.

Estudio práctico de un motor semi Diesel marino.—Sus órganos. Regulación. Puesta en marcha y entretenimiento.

Estudio práctico de un motor de explosión marítimo.

Estudio práctico de un motor Diesel marino.

Estudio práctico de una instalación caldera-máquina alternativa en un pesquero.

Aparatos auxiliares.—Servo motores y maquinillas de levar. Bombas de achique. Estudio esquemático de una instalación de turbinas. Cuaderno de máquinas.

Grupos Diesel y turbo-dínamo. Grupos convertidores. Baterías de acumuladores. Disposición general de las redes de distribución a bordo de un pesquero. Localización y reparación de averías. Esquema de una instalación sencilla de T. S. H.

NOCIONES DE NÁUTICA Y MANIOBRA.—La esfera.—Geometría de la esfera.—Volumen y área de la esfera y de partes de esfera.—Construcciones en la esfera. Triángulo esférico.—Clasificación. Triángulo polar.

Trigonometría esférica.—Fórmulas que resuelven los triángulos esféricos rectángulos y los cuadrantales.—Fórmulas que resuelven los triángulos esféricos oblicuángulos. Resolución del triángulo oblicuángulo por medio del perpendículo.

La esfera terrestre.—Coordenadas terrestres o geográficas.—Rumbo y distancia entre dos lugares del globo.—Extensión de un arco de paralelo.

La carta náutica.—Su clasificación y catalogación.—Indicaciones, símbolos y abreviaturas.—Maneras de obtener las cartas.—Proyecciones gnomónicas y proyección de Mercator.—Sus características y empleos.—Medidas de ángulos y distancias en la carta.

La aguja náutica.—Sus partes.—Instalación de las agujas.—Variación, desvío.—Rumbo verdadero, magnético y de aguja.—Paso de unos rumbos a otros.

Situación por marcaciones.—Alidadas.—Taxímetros y círculos de marcar. Maneras de obtener los desvíos.—Agujas giroscópicas; conocimiento de la Brown. El colsol.—Aparatos para soldar. Correderas.—Navegación de estima, problema directo y problema recíproco. **101**

Derroteros.—Cuadernos de faros.—Cuadernos de bitácora y cuadernos de navegación. — Comunicaciones exteriores.—Código de señales. — Reglamento para evitar abordajes.—Semáforos.—Balizamientos.

Salidas y entradas en puerto.—Maniobras.—Punto de partida y de recalada.—Maniobras en malos tiempos.—Varadas.—Abordajes.—Dar y tomar remolques.

ECONOMIA Y CONTABILIDAD AGRICOLA

NOCIONES DE ECONOMÍA.—Economía.—Definición y finalidad esencial.—Leyes económicas.—Métodos de investigación.—Economía y ética.—Economía y política.

Riqueza. Atributos de la riqueza.—Riqueza individual, social y nacional. Propiedad particular: sus limitaciones.

Producción.—La naturaleza. La tierra como puente de materias primas, lugar y espacio. Leyes de rendimientos variables, crecientes y decrecientes. cultivos extensivos e intensivos.

El trabajo.—Funciones del trabajo. Medios de incrementar la productividad del trabajo. Ventajas de la división, cooperación o combinación del trabajo. La organización del trabajo y su evolución.

El capital, factor necesario.—Concepto y funciones. Capital y capitalismo. La empresa. Función económica de la empresa. Diferentes formas de empresa.

El comercio y los transportes.—Funciones económicas que representan.—Distribución de la riqueza. Equilibrio entre la oferta y la demanda. Mercados. Seguros y reaseguros.

Teoría del valor.—Utilidad y sus leyes económicas.—Teoría del trabajo, costo de producción y de utilidad marginal.—Precios. Coste primario y coste de producción. Interés comercial. El salario. Los sistemas de remuneración del trabajo. Incentivos.

La moneda. Concepto y funciones. El Crédito y la Banca. Concepto y funciones. Operaciones bancarias. Las asociaciones crediticias, estatales y profesionales.

La coyuntura y la crisis.—El ciclo y la crisis. Causas. La previsión estadística. Barómetros económicos. La concentración industrial. «Kertels» y «Trusts». Monopolios.

Comercio internacional. La balanza de pagos. Libre cambio. Proteccionismo. Tratados comerciales. Política de contingentes. La autarquía: ventajas y limitaciones.

La cuestión social. Síntesis histórica de los sistemas económicos. Crítica de los distintos sistemas. Economía dirigida. Sindicatos, Hermandades, Cofradías y Gremios. Conciliación y arbitraje.

Acción tutelar del Estado. Funciones. Bolsas de trabajo de asistencia pública. Coordinación de la distribución. Control del Estado sobre la industria. Seguros sociales.

NOCIONES DE CONTABILIDAD.—La contabilidad. Conceptos y funciones. Elementos conceptuales de la contabilidad. La cuenta y el balance. Elementos materiales: los libros.

Sistemas de contabilidad. Finalidad de ellos, aplicación debida. La partida doble. Fundamentos de la misma. Libros en que se desarrolla. La partida simple.

Desarrollo de una contabilidad.—Fase inicial. Inventario y apertura de cuentas. Fase intermedia. Asientos y balances de comprobación. Fase final. Liquidación y cierre.

Libros principales. Inventarios y balances. Diarios. Mayor. Copiador. Libros auxiliares: Registro de ventas, de efectos a cobrar o pagar, de almacén. Libros de Caja y de cuentas corrientes. Libros especiales obligatorios por

101 el Estado, registro de compras, de ventas y de rendimientos, de gastos normales, de rendimientos y quebrantos, de ingresos y pagos.

Clasificación de las cuentas.—De capital, de resultados, de valores, personales y de orden. De movimiento. Generales, especiales o divisionarios y transitorias o intermedias. Asiento en cada una de ellas.

Organización contable.—Sistemas de hojas movibles. Fichas. Archivo. Solvencia de errores.

Contabilidad industrial.—Costos, elementos de coste, precio de venta y beneficios. Cuenta propia de industria.

Garantías exigidas por el Estado, en orden a su misión jurídica y fiscal, a las contabilidades particulares y oficiales. Especial mención de las empresas individuales, sujetas a tributar por tarifa tercera de Utilidades.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Se procurará desarrollar estas enseñanzas en orden a fijar los conceptos fundamentales, excluyendo toda cuestión superflua o que no sea esencial.

Las materias que componen el ciclo se recorrerán con igual intensidad, al objeto de que éste resulte equilibrado, sin dar preferencia a ninguna determinada en detrimento de las restantes.

Para las explicaciones podrán utilizarse los mismos textos del Bachillerato, sintetizando el contenido de las mismas, para que dé tiempo a desarrollar el ciclo completo de un solo curso.

Las prácticas y ejercicios se referirán, en cuanto sea posible, a las materias cuya enseñanza teórica se venga desarrollando en el momento. Dichas enseñanzas teóricas se reducirán al mínimo preciso para llevar a cabo tales realizaciones pácticas.

DIBUJO

Modalidad marítimo-pesquera

Proporcionalidad de segmentos. Escalas y figuras semejantes. Equivalencias de figuras geométricas. Ejercicios de aplicación geométrica.

DIBUJO INDUSTRIAL.—Planos de proyección. Alzado. Planta y perfil. Generalidades sobre los croquis acotados. Vistas necesarias de un objeto. Normalizaciones de los elementos que componen un dibujo. Acotaciones. Roturas. Secciones o cortes.—Sistemas de rocas.—Muelles.—Representación simbólica de engranajes.—Conicidad e inclinación.—Signos de trabajo.—Indicaciones escritas.—Medición de piezas intercambiables.—Tolerancias admitidas.—Sistemas de ajuste.—Grado de calidad de los ajustes.—Rotulación industrial (UNE).—Formatos de despiece.

PERFILES LAMINADOS.—Hierros planos.—Otros perfiles: cuadrado, exagonal y redondo.—Angulares, en U, T, doble T y carril. Cercas metálicas.

SOLDADURAS.—Soldadura por presión y por fusión. Representación simbólica de costuras.—Diferentes tipos de soldadura.

JUNTAS ROBLONADAS.—Estudio de normalización en su representación de remaches para calderas y construcciones metálicas.

Ejercicios de aplicación.—Croquis y dibujo a escala, de piezas y mecanismos: Bulones, Gorrones.—Piezas de ajuste. Tornillos y tuercas de distintos sistemas. Casquillos. Tapa de válvulas.—Válvulas de paso. Palancas. Soportes. Cigüeñal. Bielas. Cojinetes. Poleas de doble garganta y escalonadas. Caja de estopas. Excéntricas. Grifos. etc.

CALDERERÍA.—Virolas y bridas angulares. Su aplicación.—Trazado y desarrollo de virolas cilíndricas truncadas. Unión de tubos cilíndricos. Desarrollos. Trazado de tubos curvos con virolas iguales y desiguales. Unión de tuberías cilíndricas del mismo diámetro situadas en el mismo y distinto plano. Desarrollos. Injertos de tubos cilíndricos mediante piezas suplementarias.

PERSPECTIVA CABALLERA.—Representación de piezas sencillas en perspectiva caballera, debiendo utilizar los croquis acotados.

ELECTRICIDAD.—Estudio de los símbolos eléctricos.—Esquema de montaje de materías en serie y paralelo. Acoplamiento de resistencias en serie, paralelo y mixto. Esquemas de timbres eléctricos. Esquemas elementales, instalaciones, transformadores y motores.

DIBUJO HIDROGRÁFICO.—Signos y abreviaturas convencionales, los distintos dibujos de cartas náuticas.—Representación de costas rompientes, playas, dunas, arrecifes, bancos de arena, marismas, salinas, piedra a flor de agua, bajos, balizas y líneas de sonsa.

Ejercicios.—Esquemas de mecanismos y motores de barco. Aparatos de elevación y transporte. Interpretación de planos y montaje. Planos de forma. Reproducción de planos, utilizando distintos procedimientos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Considerando que los alumnos pertenecientes al Bachillerato Elemental de Enseñanza Media poseen conocimientos generales sobre Dibujo a mano alzada de figuras planas y cuerpos elementales, Dibujo en perspectiva, Dibujo de animales, plantas, etc., y problemas gráficos geométricos, excluyendo escalas, es necesario que las enseñanzas estén orientadas a estudiar aquellas ramas del Dibujo que en el Plan de Estudios del Bachillerato Elemental no se hayan cursado.

A tal fin, el curso deberá dividirase en tres partes, cada una de las cuales constará de lo siguiente:

Primera parte.—Se dedicará previamente al estudio de Proporcionalidad de segmentos, escalas, etc., y ejercicios de aplicación geométrica, según se especifica en los Cuestionarios.

Seguidamente se procederá a las explicaciones elementales de Proyección Octogonal y Normas de dibujo industrial, realizando a continuación croquis acotados y dibujos a escala de las piezas y mecanismos que figuran en los Cuestionarios.

Segunda parte.—Con mayor amplitud se estudiarán las normas generales del dibujo industrial, incluyendo Perfiles laminados, Soldadura, Juntas Roblonadas y Calderería.

Realización de los ejercicios correspondientes, representando algunos de los mismos en perspectiva caballera.

Tercera parte.—Estudio de los símbolos eléctricos y realización de esquemas.

Explicación de los signos de dibujo hidrográfico y ejercicios de aplicación.

Interpretación de planos de Formas y Montaje, realizando algún esquema de los mismos.

Copia de planos.

NOTA.—Con objeto de que el alumno no tenga necesidad de realizar todos los ejercicios que figuran en el Cuestionario, el Profesor queda en libertad para suprimir los que estime conveniente, siempre, claro está, que en los elegidos se estudien detalles que complementen a otros.

101 Se recomienda, asimismo, realizar los ejercicios de aplicación, con otras materias en colaboración, con los Profesores de los Ciclos correspondientes.

TECNOLOGIA

Modalidad marítimo-pesquera

Tecnología Mecánica.—Metalurgia: generalidades.—Metales más utilizados en la Mecánica.—El moldeo y la fundición: operaciones generales.—Los minerales de hierro y la siderurgia.—Altos hornos.—Clases de hierro.—Aplicaciones industriales y formas comerciales del hierro.—Aceros: sus clases.—Caracteres generales de ellos; aplicaciones industriales y formas comerciales.—El cobre, plomo, aluminio, zinc, estaño, níquel y antimonio: propiedades generales de cada uno de ellos, aplicaciones industriales y formas comerciales.

Instrumentos de medidas y comprobación utilizados en Mecánica: metro, reglas, calibrador, palmar, mocrómetros y compases.—Tornillos: sus formaciones y clasificación.—Sistema internacional y Whitworth, para medirlos. Normalizaciones.—Construcciones de tornillos.—Clases de roscas y roscado a mano.—Utiles.

Arboles de transmisión: disposición de los mismos, acoplamiento y sus clases.—Soportes, diferentes tipos.—Transmisión por medio de ruedas: fricción, correa y cable, cadena y engranajes.—Mecanismos biela-manivela.

El torno: clases de torno, útiles y cálculos de velocidades; Torneados cilíndrico y cónico.—Fileteado: sus tipos.—Cálculo de ruedas para filetear.—Pasos: sus clases.—Moleteado.—Averías, reparación, croquizado y esquemas eléctricos del torno.—Fresadora: sus tipos.—Utiles y cálculo de velocidad.—Plato divisor: sus tipos.—Clases de división.—Tallado de engranajes y cremallera.—Averías: reparación, croquizado y esquema eléctrico de la fresadora.

Calderas o generadores de vapor: sus diferentes tipos.—Accesorios.—Averías y remedios en los tubos de las calderas.—Máquinas de vapor: sus tipos. Máquinas de doble y triple expansión.—Turbinas: elementos y clasificación. Motores de combustión interna: sus clases.—Organos constitutivos de los motores de explosión, Diesel y semi-Diesel.—Otros motores semi-Diesel utilizados en las embarcaciones pesqueras.

Tecnología de Forja.—Transformaciones de hierro por medio de forjado.—La pequeña y gran forja.—Operaciones derivadas de la forja.—Aplanado, curvado y doblado de chapas a mano y a máquina.

Embutido en chapa a mano y a máquina.—Tuberías: clases de tubos.—Enderezado, curvado, mandrinado o instalación de tubos.—Roblones y roblonados.—Forjado de tuercas y tornillos de sujeción, de movimiento y precisión.—Uniones por medio de tornillos.

Chavetas: sus tipos.—Uniones por medio de chavetas. Soldaduras: su clasificación.—Utiles y materiales empleados en soldadura.—Soldadura autógena: oxígeno, hidrógeno, generadores de acetileno.—Soplete oxiacetileno.

Soldadura eléctrica: sus tipos y ejercicios.—Estaño. Distintas clases de estaño.

Tecnología de carpintería.—Ensambles utilizados en carpintería: sus tipos: Empalmes y sus clases.

Tecnología de la construcción: generalidades.—Conocimientos, preparación y clasificación de los materiales. Utiles y herramientas utilizadas en construcción.—Carpintería de obras.—Puertas y ventanas: sus clases.—Escalera: tipos diversos.—Pavimentos.—Carpintería de ribera.—Construcción de piezas de embarcación.

Colas, cementos, arena y productos cerámicos.—Fabricación de pinturas. Caucho.—Ebonita, fibras, baquelita, mica y amianto.—Resinas. Prácticas.

Tecnología de electricidad.—Nociones de electricidad. Principales materiales eléctricos.—Símbolos.—Efectos de la corriente eléctrica.—Conducto-

res aislados.—Generadores y receptores.—Hilos y cables: propiedades.—Intensidad de una corriente: unidades y medida de la misma.—Cantidad de electricidad.—Interruptores: instalación.—Fusibles. Aleaciones: bronce, latones y antifricción.—Otras aleaciones.—Combustibles industriales sólidos, líquidos y gaseosos: Potencia calorífica.—Lubrificantes: aceites minerales, vegetales y animales.—Aceites de engrase, corte, temple, productores de gases, de quemar y para transformadores.

Resistencia eléctrica: unidades y cálculos de resistencia. Tensión eléctrica: unidades y medidas de la misma.—Pilas y acumuladores: sus tipos. Montaje cuidado de baterías.—Aplicaciones del efecto Joule: calefacción, planchas, hervideros, cocinas, radiadores, etc.—Imanes: flujo magnético y circuitos. Electroimanes: timbres, cerraduras eléctricas, telégrafo Morse, relés, contractores y disyuntores.

Alumbrado eléctrico de incandescencia: instalaciones.—Corrientes inducidas. Alternadores, dínamos y motores de corriente continua: su clasificación, averías más importantes y su reparación.—Construcciones.—Transformadores monofásicos y trifásicos, descripción y funcionamiento. Cálculos.—Autotransformadores: su empleo.—Lámparas fluorescentes: sus tipos.—Equipo auxiliar, montaje, averías y reparación.—Peligros de la corriente eléctrica: accidentes.—Previsión, auxilio y cuidado de los electrocutados.—Radioelectricidad.—Receptores: elementos que lo forman.—Válvulas electrónicas: sus tipos.—Símbolos y nomenclatura.—Defecto de las válvulas y su reparación.

Prácticas de Taller.—Los alumnos que deseen seguir el curso de transformación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales, deberán seguir durante un curso las enseñanzas prácticas que corresponden a las distintas secciones de los talleres, realizando una rotación por ellas y permaneciendo cuatro meses en la de Mecánica, dos meses en la de Carpintría y otros dos en la de Electricidad, según las normas que se indican a continuación:

Dada la edad de los alumnos y las enseñanzas ya recibidas se suprimen las prácticas correspondientes a la Sección de Trabajos manuales, por considerar que éstas no son necesarias.

El grupo de alumnos, en el supuesto de que sea reducido en el período correspondiente a las prácticas de mecánica, realizará ejercicios de lima, ajuste, torno y fresa, procurando que adquieran un conocimiento profundo de las máquinas utilizadas (limadoras taladro y electroafiladora).

En el segundo período realizarán en la Sección de Carpintería ejercicios de ensambles y empalmes, procurando también que se conozca perfectamente las máquinas principales (sierra, combinada o universal, y torno), así como las auxiliares (mollejón y piedra de afilar).

La última etapa del curso, dedicada a la Sección de Electricidad, se subdividirá en dos períodos: el primero destinado a realizar prácticas de instalaciones y montajes y el segundo al bobinado, utilizando la bobinadora y máquinas auxiliares (taladro y electroafiladora).

NOTA.—Durante la permanencia de los alumnos en las Secciones de Mecánica y Electricidad se procurará dar gran importancia a la interpretación de esquemas y a las mediciones, en las cuales se debe llegar a la apreciación de décima, centésima y milésima de milímetro.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En coordinación con el Profesor del Ciclo Especial se realizarán las correspondientes prácticas.

Para poder realizar estos cursos es necesario que el Centro en que se desarrollen esté dotado, por lo que respecta a las Secciones de Electricidad, Mecánica y Carpintería, con arreglo a la desiderata aprobada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de la totalidad de las máquinas y herramental previstos.

101 Las lecciones de tecnología se desarrollarán de una manera sencilla y racional, sobre máquinas, útiles y elementos concretos, procurando huir siempre de la abstracción, ya que esta disciplina, de aplicación directa, no permite otro sistema de exposición.

Antes de realizar algún ejercicio práctico es imprescindible que el Profesor haya preparado a sus alumnos con los conocimientos teóricos correspondientes, así como que el Profesor de Dibujo los haya iniciado ya en la croquización e interpretación, para que los trabajos realizados en los talleres resulten eficientes.

Orden de 25 de febrero de 1958 referente a las disciplinas que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 3-V-1958.)

102 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Bofill Bofill, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las disciplinas de la Facultad de Filosofía y Letras del plan de estudios implantado por Decreto de 7 de julio de 1944 tituladas «Metafísica (Ontología)», «Metafísica (Teodicea)» y «Metafísica (Crítica)», corresponden, respectivamente, a las de «Ontología», «Teología natural» y «Teoría del conocimiento», del plan de estudios actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 25 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («B. M.» 1-V-1958.)

103 Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de Valencia que a continuación se inserta.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS MASCULINOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953 (R. 1767 y Apéndice 1951-55, 1975), que unificó los estudios

de las profesiones de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, cuyo plan de estudios y organización será el señalado por Orden Ministerial de 4 de julio de 1955 (R. 1113 y Apéndice 1951-55, 1980). 103

Art. 2.° Su objeto y fines están marcados en las citadas disposiciones legales y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ordenación Universitaria (R. 1943, 1901 y Diccionarios 18940) jurídicamente el Centro creado será considerado como Escuela Oficial de Formación Profesional, siendo el órgano universitario para formar a los escolares que aspiden a obtener el título de «Ayudante Técnico Sanitario» masculino.

Art. 3.° Este Centro funcionará bajo la dependencia inmediata de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la que está vinculado, por la naturaleza de sus estudios.

Capítulo II

GRUPO DE ENSEÑANZAS Y CALENDARIO ESCOLAR

Art. 4.° Se constituyen los siguientes grupos de enseñanzas:

1.° Religión, Moral Profesional.
2.° Educación física.
3.° Formación política.
4.° Anatomía funcional (primer período, curso que termina en principio de febrero).—Biología general e Histología humana (desde el comienzo del curso).—Historia de la profesión.
5.° Microbiología y Parasitología (a continuación de terminar la Biología e Histología).—Higiene general (a continuación de terminar la Biología e Histología).—Higiene general (a continuación de terminar Microbiología y Parasitología).—Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles.—Medicina social.
6.° Nociones de Patología general (a continuación de terminar Anatomía funcional).—Patología médica.—Elementos de Psicología general.—Psicología diferencial aplicada.
7.° Patología quirúrgica.—Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas y cirugía de urgencia.
8.° Nociones de Terapéutica y Dietética.
9.° Obstetricia y Ginecología.—Puericultura e Higiene de la Infancia.

Independientemente de los grupos señalados de enseñanza, los alumnos realizarán las prácticas siguientes:

Primer curso. Técnica del cuidado de los enfermos y conocimiento del material de Laboratorio: cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso. Seis horas diarias en Clínicas médicas y quirúrgicas y Laboratorios.

Tercer curso. Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 5.° El calendario escolar será el que rija en la Facultad de Medicina y el horario de clases se establecerá por la Dirección de la Escuela y será compatible con el de la Facultad.

Capítulo III

DEL PERSONAL Y SU ELECCION

Art. 6.° El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos será integrado por el docente y el administrativo.

103 Art. 7.° El personal docente estará compuesto por el Director y dos catedráticos, nombrados por el Decano y auxiliado por el Profesorado que se les asigne.

Art. 8.° El Profesor de Religión de la Escuela desempeñará las funciones de Capellán y Asesor eclesiástico de la misma.

Art. 9.° El nombramiento de Director recaerá en el Decano de la Facultad, quien podrá delegar este cargo en un catedrático, debiendo dar, en este último caso, cuenta de la designación a la Junta de la Facultad.

Art. 10. Los nombramientos de profesores e instructores de la Escuela, serán propuestos por su Director oída la Junta de Facultad, al Rectorado, quien someterá esta propuesta a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Art. 11. Los nombramientos del Profesorado e Instructores será por dos cursos; al final de los mismos se procederá a la propuesta de nombramiento de este personal que haya de desempeñar sus funciones en el curso siguiente. Los cargos del Profesorado e Instructores tendrán carácter interino y se nombrarán con arreglo a las exigencias del servicio.

Art. 12. Será Secretario de la Escuela un funcionario administrativo destinado en la Facultad, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria a propuesta del Director y Decano.

Capítulo IV

AUTORIDADES Y REGULACION DE FUNCIONAMIENTO

Art. 13. El Director desempeñará la Jefatura de la Escuela, siendo dentro de la misma la autoridad máxima; será el encargado de recoger y proponer las iniciativas y acuerdos del personal de la Escuela, sometiendo al Rectorado el estado de cuentas y empleo de los medios a su disposición.

Art. 14. Ejercerá las funciones de Junta Rectora de la Escuela la Junta de Facultad.

Art. 15. Las gratificaciones del personal de la Escuela serán acordadas, en cada caso, libremente por la Dirección de la misma.

Art. 16. Las funciones del Profesorado son puramente docentes, debiendo velar porque la enseñanza se desarrolle en las mejores condiciones.

Art. 17. Las funciones del Secretariado son de carácter administrativo y actuará a las órdenes del Director, disponiendo para el mejor desarrollo de su misión del personal administrativo adscrito a la Facultad, así como del subalterno.

Capítulo V

DE LOS MEDIOS DE SOSTENIMIENTO

Art. 18. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

a) Por tasas académicas.
b) Por subvenciones oficiales.
c) Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 19. Todos los ingresos que correspondan a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela. 103

Art. 20. El presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Art. 21. Las tasas académicas que se deben percibir en la Escuela serán las que se establezcan libremente por el Rectorado, a propuesta del Decanato de la Facultad, en el momento oportuno, de conformidad con lo señalado en el número cuarto de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954 (R. 1388 y Apéndice 1951-55).

Capítulo VI

DE LOS LOCALES

Art. 22. La Escuela estará instalada dentro de los locales de la propia Facultad.

Art. 23. Contará con salas de demostraciones, laboratorio y material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y disposiciones complementarias.

Art. 24. El Hospital Clínico de la Facultad será el que se utilice para la realización de las prácticas correspondientes.

Capítulo VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 25. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos y de los alumnos de la misma, será el establecido por el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 (R. 1531 y Apéndice 1951-55, 1807).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femenina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 1-V-1958.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de creación de la especialidad de Asistencia Obstétrica —Matronas—, de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de su Facultad de Medicina, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación. 104

104 Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 4 de diciembre de 1953 y 18 de enero de 1957, ha resuelto autorizar al Rectorado de la Universidad de Sevilla para la creación de la especialidad de Asistencia Obstétrica en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femenina de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, y dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 1-V-1958.)

105 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Director de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, en solicitud de creación de la especialidad de Asistencia Obstétrica —Matronas— en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 4 de diciembre de 1953 y 18 de enero de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de Asistencia Obstétrica en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 25 de febrero de 1958 por la que se crea una Escuela para la Enseñanza de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, adscrita a la cátedra de Patología Quirúrgica 1.ª de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («B. M.» 5-V-1958.)

106 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don Francisco Martín Lagos, catedrático de la cátedra de «Patología Quirúrgica» 1.ª de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para creación de una Escuela de enseñanza de la especialidad de «Fisioterapia», para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1953 y en el Decreto de 26 de julio de

1957, ha resuelto autorizar la creación de una Escuela para la enseñanza de «Fisioterapia», para Ayudantes Técnicos Sanitarios, adscrita a la cátedra de Medicina de la Universidad de Madrid. 106

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 26 de febrero de 1958 por la que se fija la remuneración para los profesores encargados de los complementos docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero) sobre dotación económica del profesorado de los Institutos, 107

Este Ministerio ha dispuesto que los profesores encargados de los complementos docentes (Música, Artes decorativas, Educación Física e Intercambio con Inglaterra), nombrados en la actualidad en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, perciban la remuneración anual de 11.400 pesetas, referida al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto único y subconcepto 9 b) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, a partir del día 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 26 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 1-V-1958.)

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de Sevilla, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación. 108

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de Sevilla, que a continuación se inserta.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS MASCULINOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unificó los estudios de las profesiones de Auxiliares

Técnicos Sanitarios, se propone crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Escuela de Ayundantes Técnicos Sanitarios masculinos, cuyo plan de estudios y organización será el señalado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.° Su objeto y fines están marcados en las mencionadas disposiciones legales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, jurídicamente el centro creado será considerado como Escuela Oficial de formación profesional, siendo el órgano universitario para formar a los escolares que aspiren a obtener el Título de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos.

Art. 3.° Este Centro funcionará bajo la dependencia inmediata de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la que está vinculada por la naturaleza de sus estudios.

Capítulo II

GRUPO DE ENSEÑANZAS Y CALENDARIO ESCOLAR

Art. 4.° Se constituyen los siguientes grupos de enseñanzas:
1.° Religión.—Moral Profesional.
2.° Educación Física.
3.° Formación Política.
4.° Anatomía funcional (primer período, curso que termina en principio de febrero).—Biología general e Histología humana, desde comienzo de curso).—Historia de la profesión.
5.° Microbiología y Parasitología (a continuación de terminar Biología e Histología).—Higiene general (a continuación de terminar Microbiología y Parasitología).—Higiene Profilaxis de las enfermedades transmisibles. Medicina social.
6.° Nociones de Patología general (a continuación de terminar Anatomía funcional).—Patología médica.—Elementos de Psicología general.—Psicología diferencial aplicada.
7.° Patología quirúrgica.—Lecciones teórico-prácticas de especialidades qurúrgicas.—Medicina y Cirugía de Urgencia.
8.° Nociones de Terapéutica y Dietética.
9.° Obstetricia y Ginecología.—Puericultura e higiene de la infancia.
Independientemente de los grupos de enseñanzas señalados, los alumnos realizarán las prácticas siguientes:

Primer curso. Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso. Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso. Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 5.° El calendario escolar será el que rija en la Facultad de Medicina, y el horario de clases se establecerá por la Dirección de la Escuela y será compatible con el de la Facultad.

Capítulo III

DEL PERSONAL Y SU ELECCION

Art. 6.° El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, será integrado por el personal docente y administrativo.

Art. 7.° El personal docente estará compuesto por el Director y por los Catedráticos, Jefes de cada uno de los grupos de enseñanza, auxiliado por el Profesorado Adjunto que se designe.

Art. 8.° El Profesor de Religión de la escuela desempeñará las funciones de Capellán o asesor eclesiástico de la misma.

Art. 9.° El nombramiento de director recaerá en el Decanato de la Facultad, quien podrá delegar este cargo en un Catedrático, debiendo dar, en este último caso, cuenta de la designación a la Junta de Facultad.

Art. 10. Los nombramientos del Profesorado e instructores de la Escuela serán propuestos por el Director, oída la Junta de Facultad, al Rectorado, quien someterá esta propuesta a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Art. 11. Los nombramientos del Profesorado e Instructores de la Escuela, serán por dos cursos, al final de los mismos se procederá a la propuesta de nombramiento de este personal que haya de desempeñar sus funciones en el curso siguiente. Los cargos del Profesorado e Instructores tendrán carácter interino y se nombrarán con arreglo a las conveniencias del servicio.

Art. 12. Será Secretario de la Escuela un funcionario administrativo destinado en la Facultad, con título universitario, especialmente de Letrado y nombrado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivo.

Capítulo IV

AUTORIDADES Y REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 13. El Director que desempeñará la Jefatura de la Escuela es, dentro de la misma, la autoridad máxima, siendo el encargado de proponer y recoger las iniciativas o acuerdos del personal de la Escuela sometiendo al Rectorado el estado de cuentas y empleo de los medios a su disposición.

Art. 14. Ejercerá las funciones de Junta rectora de la Escuela la Junta de Facultad.

Art. 15. Las gratificaciones del personal de la Escuela será acordada, en cada caso, libremente por la Dirección de la misma.

Art. 16. Las funciones del Profesorado son puramente docentes, debiendo velar porque la enseñanza se desarrolle en las mejores condiciones.

Art. 17. Las funciones del Secretario son de carácter administrativo y actuará a las inmediatas órdenes del director, disponiendo para el mejor desarrollo de su misión, del personal administrativo adscrito a la Facultad, así como del subalterno.

Capítulo V

DE LOS MEDIOS DE SOSTENIMIENTO

Art. 18. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

108 *a*) Por tasas académicas.
b) Por subvenciones oficiales.
c) Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 19. Todos los ingresos que correspondan a la Escuela, se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 20. El Presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad, constituyendo concepto especial del mismo.

Art. 21. Las tasas académicas que se deban percibir en la Escuela, serán las que se establezcan libremente por el Rectorado, a propuesta del Decanato de la Facultad, en su momento oportuno, de conformidad con lo señalado en el número 4.° de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

Capítulo VI

DE LOS LOCALES

Art. 22. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios de la Facultad.

Art. 23. Contará con salas instaladas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficientes para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás disposiciones complementarias.

Art. 24. El Hospital clínico de la Facultad será el que se utilice para la realización de las prácticas correspondientes.

Capítulo VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 25. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos y de los alumnos de la misma será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los centros Oficiales de enseñanza superior y de enseñanza técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 27 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la publicación del Escalafón unificado de profesoras y profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-IV-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

109 Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo determinado en el artículo 9.° de la Ley de 26 de diciembre de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto: **109**

1.° Que por esa Dirección General se proceda a publicar en el «Boletín Oficial» del Departamento el Escalafón de Profesoras y Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio, unificado en la forma determinada en el citado artículo 9.° de la mencionada Ley de 26 de diciembre de 1957, incluyendo en el mismo, en forma proporcional dentro de cada categoría, las plazas que figuran dotadas en presupuesto para el bienio 1958-1959.

2.° Para conocimiento de los interesados y efectos legales, se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha con la que el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional inserte el referido Escalafón.

3.° Conceder un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del mencionado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, acompañando a su petición los justificantes de su pretendido derecho.

4.° En lo sucesivo, el ingreso en el mencionado escalafón será indistintamente para Profesores y Profesoras, observándose para su colocación en el mismo los preceptos señalados en el R. D. de 11 de agosto de 1918. A los ejercicios de oposición que se convoquen para ingreso en el Profesorado Numerario de Escuelas del Magisterio podrán acudir aspirantes de ambos sexos actuando ante el mismo Tribunal, el cual, al finalizar los ejercicios de oposición, formará lista única con los opositores y opositoras aprobados y con arreglo a ella serán colocados en el escalafón de acuerdo con lo dispesto en el referido Decreto de 11 de agosto de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de febrero de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 1-V-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, **110**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. «Zoología (invertebrados no artrópodos) y Zoología general».
2. «Física matemática y Física nuclear».

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MARZO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE EDUCACION NACIONAL

Orden conjunta de 4 de marzo de 1958 por la que se establece la prestación de Cirugía General para escolares pertenecientes a la Mutualidad del Seguro Escolar. («B. M.» 24-III-1958.)

111

Ilmos. Sres.: Siguiendo el criterio establecido en la Orden ministerial de 6 de junio de 1956, que iniciaba la paulatina implantación de las especialidades médicas previstas en la Ley de 17 de julio de 1953, los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo estiman que ha llegado el momento de establecer la prestación de Cirugía General que por sus especiales repercusiones económicas han sido motivo de reiteradas peticiones cursadas por los estudiantes afectados, bien directamente o bien a través del Sindicato Español Universitario.

La carencia de datos estadísticos para calcular el costo de la nueva prestación, unido a la existencia de excedentes en el balance de la Mutualidad del Seguro escolar, aconseja no modificar por ahora la cuota establecida, sin perjuicio de que, ante los datos reales que la experiencia aporte, se realicen los ajustes que la nueva prestación demanda.

De conformidad con las modernas corrientes en materia de Seguridad Social, se atiende a respetar el principio de libre elección del médico, combinándolo con las necesarias garantías y ofreciendo, sin perjuicio de aquél, a los asegurados unos cuadros médicos de la máxima idoneidad, integrados principalmente por los profesores de las Facultades de Medicina.

En atención a estas consideraciones, y oído el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer:

Art. 1.° Queda establecida la prestación de Cirugía General prevista en el número 2 del artículo 43 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar de 11 de agosto de 1953. En la primera etapa la prestación de asistencia quirúrgica se limitará a las afecciones que se detallen en el anexo número 1 de la presente Orden.

Art. 2.° Tendrán derecho a la prestación de Cirugía General los estudiantes que a juicio de la Mutualidad precisen ser intervenidos quirúrgicamente, siempre que tengan carácter de mutualistas del Seguro Escolar y que haya transcurrido cuando menos un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier Centro de enseñanza de los comprendidos en el Seguro.

Art. 3.° La prestación de Cirugía General comprenderá todos los servicios de alojamiento y manutención en clínicas adecuadas, la asistencia médica y farmacéutica, incluidos antibióticos, durante el tiempo de permanencia en la clínica designada, así como los gastos derivados de diagnóstico, serán de cuenta del interesado.

111 Art. 4.° El cuadro de especialistas quirúrgicos de la Mutualidad estará constituido:

1. Por los catedráticos y profesores adjuntos a la especialidad correspondiente, en cada una de las Facultades de Medicina, a propuesta del Decano y en representación de la respectiva Facultad.
2. Por todos aquellos cirujanos que, no siendo profesores de la Facultad de Medicina, acepten las tarifas y condiciones aprobadas con carácter general por la Mutualidad y que hayan sido invitados por ésta a formar parte de su cuadro médico.

Art. 5.° Los beneficiarios de la prestación de Cirugía General podrán designar entre los especialistas concertados con la Mutualidad aquel por el cual desean ser intervenidos.
Asimismo, tienen libertad para elegir el facultativo que ha de intervenirle, aun cuando no pertenezca al cuadro médico de la Mutualidad. En este caso, ésta no abonará más honorarios que las cantidades previstas en sus tarifas.

Art. 6.° Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar a celebrar los oportunos conciertos con las clínicas que se estimen adecuadas a formar los cuadros médicos con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores y a reglamentar el procedimiento de solicitud de la prestación y de las garantías probatorias de la misma.

Art. 7.° Los honorarios a que se hayan de ajustar los cirujanos concertados, con especificación de los porcentajes que correspondan a sus ayudantes y anestesistas, se ajustarán a las tarifas que figuran en el anexo número 2 de la presente Orden.

Art. 8.° Las prestaciones que se establecen en virtud de la presente Orden entrarán en vigor el 1 de abril de 1958.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Ministro de Educación Nacional, *Rubio García-Mina*.—El Ministro de Trabajo, *Sanz Orrio*.

ANEXO NUM. 1.—AL PUNTO NUM. III

AFECCIONES QUE ESTAN INCLUIDAS EN LA PRESTACION DE CIRUGIA GENERAL

Todas las afecciones que requieran intervención quirúrgica en:

a) Cerebro y medula.
b) Pulmón.
c) Esófago.
d) Mediastino.
e) Corazón y aparato circulatorio.
f) Aparato digestivo.
g) Aparato génito-urinario.
h) Toco-ginecología.
i) Otorrinolaringología.
j) Oftalmología.

ANEXO NUM. 2.—AL PUNTO NUM. III

Tarifas por intervención, incluidos ayudantes, anestesistas y las visitas hasta la total curación:

Intervenciones sobre cerebro y medula

Craniectomía simple, 3.000 pesetas.
Operaciones sobre cerebro o nervios intracraneales, 7.000 pesetas.

Laminectomía simple, 3.000 pesetas.
Operaciones sobre medula espinal, 4.500 pesetas.

Intervenciones sobre tórax

Toraectomía exploradora, 3.000 pesetas.
Operaciones sobre el pulmón:
Quistes hidatídicos, 5.000 pesetas.
Exerosis pulmonar (abscesos, bronquiectasias, etc.., 8.000 pesetas.
Operaciones sobre esófago:
Divertículos, 5.000 pesetas.
Hernias de esófago, 5.000 pesetas.
Tumores, incluidos los de mediastino, 10.000 pesetas.
Hernias diafragmáticas, 5.000 pesetas.
Reconstrucción o plastias de esófago, 8.000 pesetas.

Intervenciones sobre corazón y aparato circulatorio

Operaciones sobre corazón y grandes vasos del tórax y sobre la aorta abdominal, 8.000 pesetas.
Intervenciones sobre circulatorio periférico, 7.000 pesetas.

Aparato digestivo

Apendicitis, 2.000 pesetas.
Hernias, fisuras, etc., 1.500 pesetas.
Intervención sobre estómago, de 4.000 a 5.000 pesetas.
Intervenciones sobre hígado, vesícula biliar y bazo, de 4.000 a 5.000 pesetas.
Estenosis o fístulas de vías biliares, 7.500 pesetas.
Tumores de páncreas, de 6.000 a 7.500 pesetas.
Laparatomías simples, 3.000 pesetas.

Intervenciones de toco-ginecología

Operaciones toco-ginecológicas por vía abdominal 3.500 pesetas.
Laparatomías, 3.000 pesetas.
Intervenciones vaginales, 2.000 pesetas.
Histerectomía vaginal, 3.000 pesetas.
Prolapuso de útero, 3.000 pesetas.

Intervenciones de otorrinolaringología

Trepanación (mastoides, senos, etc.), 3.500 pesetas.
Resección de tabique nasal, 1.000 pesetas.
Operaciones de garganta, 1.000 pesetas.
Cornetes, extirpación, 500 pesetas.
Cirugía laríngea, de 6.000 a 7.000 pesetas.
Cirugía audiológica, 8.000 pesetas.

Intervenciones de oftalmología

Extracción de cuerpos extraños enclavados en córnea, 250 pesetas.
Hernia de iris, 750.
Heridas de la conjuntiva (sutura), 750 pesetas.
Abscesos, transficiondes córnea, 750 pesetas.

111 Sutura de córnea, 2.000 pesetas.
Extirpación del saco lagrimal, 2.000 pesetas.
Iridectomías y esclerectomías, 2.000 pesetas.
Exeteración de órbita, 2.000 pesetas.
Cuerpos extraños intraoculares, 4.000 pesetas.
Cataratas, 4.000 pesetas.
Desprendimiento de retina, 4.000 pesetas.
Dacriocisterrinestomías, 4.000 pesetas.
Plastias e injertos de córnea, 4.000 pesetas.
Enucleación del globo ocular, 4.000 pesetas.

Intervenciones sobre el aparato génito-urinario

Orquiepidimectomía, 2.000 pesetas.
Intervención sobre uretra y vejiga, 3.000 pesetas.
Ureterolitectomía, 4.000 pesetas.
Nefroctomía, nefrepexia, etc., 4.000 pesetas.
Estas cantidades serán incrementadas en el 15 por 100 para los ayudantes y personal auxiliar del cirujano, y en el 10 por 100 para el anestesista.

Orden de 4 de marzo de 1958 por la que se fija la fecha del comienzo del derecho de los Maestros Nacionales al percibo de la indemnización por casa-habitación. («Boletín Oficial del Estado» 18-III-1958; «B. M.» 10-IV-1958.)

112 Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Estatuto del Magisterio, al señalar el plazo posesorio de los Maestros en los cambios de destino, establece que los efectos económicos y administrativos serán los del día primero de septiembre, cesando en la Escuela de procedencia el último día de agosto. El artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 señala el mismo plazo cuando se trate de Escuelas de provisión especial. A dicha fecha, por consiguiente, debe también referirse el derecho a la casa-habitación, unificando el criterio en todas las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, que deberán hacer el abono de la indemnización por tal concepto en el mes de septiembre al Maestro que se posesiona de su nuevo destino, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

El derecho de los Maestros Nacionales a la casa-habitación comenzará cuando se trate de cambio de destino, en la fecha de primero de septiembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Las Delegaciones Administrativas no podrán incluir en la nómina de indemnizaciones correspondiente al citado mes a los Maestros que hayan cambiado de destino, los que deberán ser dados de baja en la misma el último día de agosto, acreditándose las indemnizaciones a quienes corresponda por las nuevas posesiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 4 de marzo de 1958 por la que se dan normas para la distribución de las tasas académicas correspondientes a exámenes de los Grados de Bachiller. («Boletín Oficial del Estado» 4-IV-1958; «B. M.» 10-IV-1958.)

113

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que le concede el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el siguiente *Texto refundido de las normas para la distribución de las tasas correspondientes a exámenes de los Grados de Bachiller.*

1.° *Tasa de los exámenes de grado.*—La tasa de la matrícula de grado, tanto Elemental como Superior, será de 160 pesetas, como actualmente.

Gozarán de matrícula gratuita o reducida, en su caso, exclusivamente los beneficiarios de familia numerosa de segunda o primera categoría.

2.° *Distribución de tasas.*—En primer lugar se deducirán, para gastos generales de la Inspección, diez pesetas por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y cinco pesetas por cada alumno con carnet de familia numerosa de primera categoría.

El resto de los ingresos recaudados se distribuirá del modo siguiente:

Derechos del Tribunal examinador: 75 por 100. Personal administrativo: 4 por 100. Personal subalterno: 1,5 por 100. Material: 1,5 por 100. Caja Unica: 1 por 100. Mutualidad de Catedráticos de Institutos: 2 por 100. Obvencionales de la Inspección: 4 por 100. Obvencionales de Institutos (fondo común): 11 por 100.

3.° *Derechos de examen.*—Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, con cargo a la parte de los ingresos destinados al pago de «Derechos del Tribunal examinador», se acreditarán las siguientes cantidades en ambos Grados:

Un presidente, 20 pesetas por alumno matriculado. Dos inspectores vocales permanentes de cada Tribunal, a 20 pesetas, 40 pesetas por alumno matriculado. Dos vocales catedráticos de Institutos o profesores no oficiales del Centro a que pertenezcan los alumnos, a 10 pesetas, 20 pesetas por alumno matriculado de cada Centro. Un vocal de Religión, nombrado por el Ordinario Eclesiástico, 10 pesetas por alumno matriculado.

4.° *Distribución de derechos de los examinadores.—a*) Los presidentes Catedráticos de Universidad, los Vocales permanentes que no sean Inspectores, los Profesores de Religión y los Vocales no permanentes, cobrarán sus derechos según el número de alumnos matriculados, y les serán satisfechos en los Centros en donde se realicen los exámenes.

b) Con los derechos de los Inspectores se hará un fondo común que se distribuirá en partes iguales, cualquiera que sea el número de alumnos que cada uno de ellos examine, para lo cual las cantidades que les pudieran corresponder, conforme al apartado tercero de esta Orden, serán enviadas a la Habilitación General del Ministerio en unión al resto que se menciona en el apartado sexto.

5.° *Derechos del personal administrativo y subalterno.*—El 4 por 100 destinado a personal administrativo será distribuido: 1 por 100 al oficial del Instituto que haya hecho la matrícula y 3 por 100 al oficial que esté al servicio del Tribunal para la confección de nóminas y demás trabajos administrativos. El 1,5 por 100 para el personal subalterno se entregará íntegro a los bedeles o porteros del Instituto donde se verifiquen los ejercicios, que colaboren directa o indirectamente en las tareas del Tribunal.

6.° *Depósito y envío de fondos y compensación.*—Cuando acabe el período de matrícula, los Directores de los Institutos ordenarán que quede depo-

113 sitada en la Caja del Centro y a disposición del Inspector de Enseñanza Media, jefe del Distrito, la cantidad correspondiente a los siguientes conceptos:

Los derechos de examen que deban percibir los Jueces que no sean Inspectores por cada alumno matriculado. El 4 por 100 para el personal administrativo. El 1,5 por 100 para el personal matriculado. El 1,5 por 100 para material. El resto será enviado por cheque cruzado al Habilitado General del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Inspección del Distrito y de la Inspección Central. La Inspección del Distrito, recibidos los cheques de los Institutos de su demarcación, los enviará a la Inspección Central para su conocimiento y entrega a las respectivas Cajas de las cantidades que les correspondan.

7.° *Procedimiento de pago.*—Cuando haya terminado el trabajo de exámenes en un Instituto, el Presidente del Tribunal ordenará la confección de nóminas y el correspondiente pago de todas las personas que hayan devengado legalmente algún derecho, recabando del Director del Instituto las cantidades que tenga en depósito para este fin.

Pondrá sumo cuidado en que queden firmadas y enviadas a su destino, cuando proceda, todas las actas, nóminas y cuentas referentes a su actuación, debiendo conservar siempre en su poder un ejemplar para entregarlo personalmente al Inspector de su distrito.

Si algún preceptor, por la insignificancia de la cantidad a cobrar o por cualquier otra circunstancia no concurriese a firmar la nómina y a percibir los derechos que le correspondan, se entenderá que renuncia a ellos, y el Presidente lo hará constar por diligencia y remitirá su importe a la Habilitación General del Ministerio como incremento del superávit.

8.° *Dietas y gastos de locomoción.*—Los Presidentes y Jueces del Estado que abandonen su residencia para tomar parte en los Tribunales de Grado o realicen viajes para examinar en otras localidades, devengarán las dietas y gastos de locomoción que por ley les correspondan, que se cargarán al crédito que figura en el presupuesto del Estado, capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto segundo, de la Sección octava (Ministerio de Educación Nacional).

Las dietas máximas que podrán devengar los miembros de un Tribunal de Grado serán las siguientes:

Una por cada cincuenta alumnos o fracción superior a veinte que examinen en cada localidad; una por cada desplazamiento y por cada día festivo o de precepto. Si en una localidad no llegan a setenta los examinandos, los miembros del Tribunal podrán devengar dos dietas, cualquiera que sea el número de alumnos.

En el caso de que un Tribunal haya de devengar más de treinta dietas, pedirá previamente autorización al Ministerio para continuar su función. Cuando un Tribunal haya acabado de examinar en el último Instituto de su demarcación, su Presidente, sin demora alguna, incoará el expediente de dietas y, con los documentos necesarios, lo enviará a la Inspección Central para su examen y tramitación.

9.° *Otras normas aplicables.*—Con independencia de las tasas de exámenes de Grado se cumplirá lo dispuesto en la legislación del Timbre del Estado, en el apartado quinto de la Orden general de tasas de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y en la Orden de 9 de noviembre de 1954, relativa a impresos utilizables en la Enseñanza Media.

10. *Reglas de vigencia.*—Las normas de esta Orden regirán desde las convocatorias de exámenes de Grado del presente curso académico.

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 4 y 6 de mayo de 1955, 4 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

La invocación de las normas sobre distribución de tasas de los exámenes de Grado deberá ser hecha con referencia al presente texto refundido y no a

las Ordenes de 30 de abril, 4 de mayo de 1957 ni a la de 4 de febrero de 1958, cuya aplicación queda sustituida por la del texto presente. **113**

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general de Enseñanza Media, *Lorenzo Vilas.*

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanza Media. Ilmos. Sres. Directores de Institutos Nacionales

---

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvenciones en concepto de viajes escolares. («Boletín Oficial del Estado» 27-III-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos, por los Inspectores y Maestros, o éstos con alumnos de las Escuelas Nacionales, **114**

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Los Inspectores Jefes, Inspectores de Zona o Maestros Nacionales que estimen conveniente hacer uso de este Servicio solicitarán, los primeros, de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria.

2.° A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto de viaje, con indicación de las ciudades a visitar.
b) Presupuesto de gastos.
c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.
d) Informe del Inspector Jefe acreditando la última fecha en que fue concedida esta ayuda por este Ministerio.

3.° En el caso de que las ayudas solicitadas excedan de la cantidad consignada en el Presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

A) Mayor importancia del proyecto presentado.
B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor; y
C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.° La justificación de los gastos de viaje se efectuará, en plazo legal, por el Director de la expedición, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crea una Escuela Nacional en Barcelona (capital). («B. M.» 24-III-1958.)

115 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se disponen de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro secciones, en la avenida Virgen de Montserrat, número 10. Residencia «José Antonio Girón», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

2.° Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización dirección y provisión a un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) *Presidentes honorarios:* El Director general de Enseñanza Primaria y el Director general de Previsión.

b) *Presidente efectivo:* El Director de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Barcelona.

c) *Vocales:* El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; un sacerdote, designado por el Obispado; el Director de la Residencia «José Antonio Girón»; el Interventor de la Mutualidad Siderometalúrgica de Barcelona y aquellas otras personas que por su relieve y significación se considere oportuno, previa propuesta a este Departamento.

d) *Secretario:* El de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Barcelona.

3.° El funcionamiento de la citada Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado *b*) del número 5, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.° La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.° Serán facultades del expresado Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la oportuna propuesta de nombramiento de Maestros con destino a la Escuela Graduada que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 3.° de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 3-IV-1958.)

116

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

ALBACETE

Una Graduada de niñas, con dos secciones, en la calle Virrey Morcillo, número 2, del casco del Ayuntamiento de Villarrobledo.

BADAJOZ

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cristina.

BALEARES

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Son Españolet», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
Una Sección de niñas en la Graduada «Santa Catalina», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas «Pedro Garán», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
Una Escuela de Párvulos en El Caserío de «Sant-Jordi», del término municipal de Palma de Mallorca.

GRANADA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Salar.

HUESCA

Una Sección de niñas en la Graduada aneja a la del Magisterio Femenino del casco del Ayuntamiento de Huesca (capital).

JAEN

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

LEON

Una Sección de niñas en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Cacabelos.

116 Una Unitaria de niños y una de niñas en el Barrio de San Andrés, del Ayuntamiento de Ponferrada.
Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el Barrio de La Puebla, del Ayuntamiento de Ponferrada.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Robla.
Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Espinareda y El Espino, del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

LERIDA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pont de Bar, del Ayuntamiento de Toloriu.

LOGROÑO

Una Sección de párvulos en la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Alfaro.
Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Murillo, del Ayuntamiento de Calahorra.

MADRID

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Aoslos, del Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra.
Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en la Barriada de Hortaleza, del término municipal de Madrid (capital).

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Bustelo, del Ayuntamiento de Lalín.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Pedroso, del Ayuntamiento de Rodeiro.
Una Mixta, servida por Maestra, en Vistuide, del Ayuntamiento de Rodeiro.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alba de Yeltes.

SANTANDER

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de la Unitaria de niños número 2 existente en San Román de Llanilla, del Ayuntamiento de Santander (capital).
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de la Unitaria de niñas número 3 existente en San Román de la Llanilla, del Ayuntamiento de Santander (capital).

SEGOVIA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuéllar.

VIZCAYA

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Maestro Zubeldía», del casco del Ayuntamiento de Portugalete.

ZAMORA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Carracedo de Vidriales, del Ayuntamiento de Ayoo de Vidriales.

ZARAGOZA

Una Sección de niñas en el Grupo escolar «Concepción Arenal», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.° Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Mendoya, del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

ZAMORA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Marcial.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villaralbo.

3.° Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

JAEN

Una Unitaria de niños en Peñolite, del Ayuntamiento de Puente Genave.

OVIEDO

Una Graduada de niños, con tres secciones, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Salas, a base del traslado de las dos Unitarias de niños existentes en la localidad.

4.° Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

LA CORUÑA

Una Graduada, «Alianza Artesana de Instrucción», de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ares.

116 HUESCA

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea.

JAEN

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

ZARAGOZA

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Montañana (Sector La Papelera), del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

5.° Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Funes (Navarra). («B. M.» 7-IV-1958.)

117 Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, de que se hará mérito, en la provincia de Navarra, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de la nueva Escuela Nacional, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada definitivamente en la localidad que se cita, de la provincia de Navarra, la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria:

Una Escuela de párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Funes.

2.° Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional correspondiente se dé cumplimiento a los preceptos

señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril). 117

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 10-IV-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, con el carácter de Orientación Agrícola, y 118

Teniendo en cuenta que en las mismas se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización.

Una Unitaria de niños, número 2, y una Unitaria de niñas, número 2, en Vegaviana, del término municipal de Moraleja del Peral (Cáceres).
Una Unitaria de niños, número 2, en Llanos del Caudillo, del término municipal de Manzanares (Ciudad Real).
Una Unitaria de niñas, número 2 —a base de la de párvulos existente—, en Llanos del Caudillo, del término municipal de Manzanares (Ciudad Real).
Una Unitaria de niñas —a base de la de párvulos existente en Campillo del Río, del término municipal de Torreblascopedro (Jaén).
Una Mixta, servida por Maestra, en Alpeñes, del término municipal de Alcañiz (Teruel).
Una Mixta, servida por Maestra, en Campillo de Franco, del término municipal de Alcañiz (Teruel).
Una Unitaria de niños, número 3, y una Unitaria de niñas, número 3, en Alberche del Caudillo, del término municipal de Calera y Chozas (Toledo).
Una Unitaria de niñas, número 3, en Talavera la Nueva, del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

2.° Que, a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en la Barriada de San Antonio, de Vallecas (Madrid). («B. M.» 10-IV-1958.)

119 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario, que se hará mérito, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por Maestra, en la Barriada de San Antonio, de Vallecas, del término municipal de esta capital, dependiente del Consejo Escolar Primario establecido por Orden ministerial de 14 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.° El funcionamiento de esta nueva Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b*) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.° La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° El Consejo Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. («B. M.» 17-IV-1958.)

120 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

120

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Graduada de niños, con tres secciones, en la Institución «Santiago Apóstol», del casco del Ayuntamiento de Avila (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores, establecido por Orden ministerial de 14 de enero de 1948.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Varadero de Motril, del término municipal de Motril (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas del Ave María de Granada».

Una Unitaria de niños en la Parroquia «Nuestra Señora de la Asunción», del casco del Ayuntamiento de Cieza (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato de Educación Primaria de la Diócesis de Cartagena, establecido por Orden ministerial fecha 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Una Unitaria de niños en Santiago y Zaraiche, del término municipal de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cartagena, establecido por Orden ministerial fecha 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Dos Unitarias de niños en el Reformatorio de «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Espinardo, del término municipal de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores, establecido por Orden ministerial fecha 14 de enero de 1948.

Una Graduada de niños, con tres secciones, en el Grupo Protector «Nuestra Señora de los Reyes», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores, establecido por Orden ministerial fecha 14 de enero de 1948.

Una Unitaria de niñas en la Colonia de San Vicente Ferrer, del Ayuntamiento de Burjasot (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores, establecido por Orden ministerial de 14 de enero de 1948.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b*) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales de las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de ele-

120 var a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre último), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en Negreira (La Coruña). («B. M.» 17-IV-1958.)

121 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, y

Teniendo en cuenta que se justifica que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por maestra, en la Fundación «Manuela Suárez Manteiga», de San Mamed de Zas, del término municipal de Negreira (La Coruña).

2.° Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) *Presidente honorario:* El Director general de Enseñanza Primaria.
b) *Vicepresidente honorario:* Don Patricio Linares Noure.
c) *Presidente efectivo:* El Cura Párroco de Negreira.
d) *Vocales:* El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; un representante del Ayuntamiento de Negreira; don José Sanmartín Fuentes; don José Pensado Suárez y don Celestino Tomé Casis.
e) *Secretario:* El Maestro Nacional más antiguo de la localidad de Negreira.

3.° El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b)* del número 5, sobre gratificaciones complementarias a la maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.° La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.° Serán facultades del expresado Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 31), la oportuna propuesta de nombramiento de la maestra con destino a la Escuela dependiente del mismo. **121**

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 3.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. («B. M.» 24-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y **122**

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado 4.° de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedieron provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo Escolar Primario:

La Graduada de niños, de tres secciones, del Barrio de Añorga, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), concedida por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cementos Rezola».

La Graduada de niños, de tres secciones, de la calle Santiago, número 2, del casco del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), concedida por Orden ministerial fecha 29 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), dependiente del Consejo Escolar Primario «Virgen del Val» (Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1955, sobre las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» de Calera y Chozas (Toledo). («B. M.» 24-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se declara como Entidad Local **123**

123 Menor, del término municipal de Calera y Chozas (Toledo), el poblado «Alberche del Caudillo», y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial fecha 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» en el citado poblado, pero determinándose como término municipal el de Talavera de la Reina, procede, en su consecuencia, la debida rectificación,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere rectificada la citada Orden ministerial de 9 de diciembre de 1955, en el sentido de que las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» (dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos) son concedidas en el poblado «Alberche del Caudillo», del término municipal de Calera y Chozas (Toledo) y no del término municipal de Talavera de la Reina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se modifica la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953, sobre la Escuela de niños dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores en la localidad de Espinardo, del Ayuntamiento de Murcia. («B. M.» 24-III-1958.)

124 Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero de 1954), dos Escuelas de niños dependientes del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores, en Murcia, no pudieron ser instaladas en locales del casco, de la capital, sino en Espinardo, de Murcia, por lo que procede se rectifique la creación y nombramientos subsiguientes que han de reflejar la realidad administrativa, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto modificar la citada Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero de 1954) en el sentido de que las dos Escuelas de niños dependientes del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores, se entienden concedidas en la localidad de Espinardo, Ayuntamiento de Murcia, a todos sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden ministerial de 15 de octubre de 1956, sobre la Escuela Unitaria de niños y Unitaria de niñas de la Barriada del Río, de Tarragona. («B. M.» 24-III-1958.)

125 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato escolar «San Pablo», de los suburbios de Tarragona y Reus, en solicitud de la rectifica-

ción de la Orden ministerial por la que se crea la Escuela Nacional, dependiente del mismo, que se hará mérito, y **125**

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que la rectificación interesada responde a la denominación del vigente nomenclátor y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere rectificada la Orden ministerial fecha 15 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), en el sentido de que la Escuela Unitaria de niños y Unitaria de niñas de la Barriada del Río, del término municipal de Tarragona (capital), son como del Barrio Campsa, del mismo término municipal de Tarragona.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1953.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de julio último sobre la Escuela Unitaria de niños de Binies (Huesca). («B. M.» 24-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la rectificación de la Orden ministerial de creación definitiva de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que se hará mérito, y **126**

Teniendo en cuenta que se justifica la petición por haberse sufrido error de redacción en el acta jurada reglamentaria que sirvio de base a la creación, por lo que procede, en su consecuencia, la rectificación interesada,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial fecha 27 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), en el sentido de que la Escuela Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Binies (Huesca), figura incluida entre las del apartado 1.° y no el 3.°, y, en su consecuencia, procede acreditarse la indemnización correspondiente a la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de viajes escolares. («Boletín Oficial del Estado» 27-III-1958.)

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos, por los Inspectores y Maestros, o éstos con alumnos de las Escuelas Nacionales. **127**

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Los Inspectores Jefes, Inspectores de Zona o Maestros Nacionales que estimen conveniente hacer uso de este Servicio solicitarán, los primeros, de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros,

127 de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria.

2.° A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto de viaje, con indicación de las ciudades a visitar.
b) Presupuesto de gastos.
c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.
d) Informe del Inspector Jefe acreditando la última fecha en que fue concedida esta ayuda por este Ministerio.

3.° En el caso de que las ayudas solicitadas excedan de la cantidad consignada en el Presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

A) Mayor importancia del proyecto presentado.
B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor, y
C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.° La justificación de los gastos de viaje se efectuará, en plazo legal, por el Director de la expedición, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, *J. Tena.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular de 6 de marzo de 1958 sobre cumplimiento de obligaciones escolares. («Boletín Oficial del Estado» 12-III-1958.)

128 Excmos. Sres.: La gran influencia que la Enseñanza Primaria ejerce en el proceso y la prosperidad de la nación aconseja a esta Dirección General de Administración Local recordar a las Entidades locales por medio de esta Circular sus obligaciones en materia de educación y encarecerles su estricto cumplimiento y colaboración con el Ministerio de Educación Nacional. Para ello se dictan las siguientes normas:

1.ª El Gobernador civil, como Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, ha de velar por la eficacia del sistema educativo en el ámbito provincial. Por ello hará que se cumplan por los Alcaldes con todo celo y diligencia los acuerdos que emanen del citado Consejo y colaborará con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional con especial atención. Por su parte, toda la responsabilidad de la buena marcha de las tareas docentes en el campo municipal recae en los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Municipales de Educación Primaria.

2.ª De un modo especial las Entidades locales han de prestar al Estado, dentro de las posibilidades que su situación económica les permita, la colaboración necesaria para el desarrollo del plan quinquenal de Construcciones escolares. En el ámbito municipal debe haber el número de Escuelas ne-

cesario para que todo niño o niña en edad escolar obligatoria (seis a doce años) pueda recibir la adecuada enseñanza primaria en un local sencillo y confortable. En lo sucesivo, para solicitar de la Junta Provincial de Construcciones Escolares la construcción de las escuelas necesarias, el Ayuntamiento sólo deberá presentar la solicitud y la certificación del acuerdo municipal en el que se ofrezca el solar y se determine el sistema a que se acoge el Ayuntamiento, señalándose, si es el de aportación, la cuantía de ésta. Deberán consignarse en los presupuestos de las Entidades locales las cantidades precisas para hacer frente a sus obligaciones en materia de construcción de Escuelas, de acuerdo con la legislación dictada al efecto. Una forma de ayuda que se ha revelado muy útil es la concesión por las Diputaciones Provinciales a los Ayuntamientos de un anticipo reintegrable, sin interés o con un interés muy bajo, del importe que corresponda aportar al Ayuntamiento en la construcción escolar de que se trate. Igualmente, los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos de gastos, o habilitar los créditos necesarios si fuera menester, las cantidades precisas para el cumplimiento de sus obligaciones escolares, entre ellas, las de conservación del local escuela cuando sea de su propiedad y para aportar en la proporción correspondiente el mobiliario y material necesario para la puesta en funcionamiento de las nuevas escuelas. **128**

3.ª Bajo ningún concepto deberá permitirse por la autoridad municipal la interrupción de las clases en los días señalados como laborales en el calendario escolar, que también deberá cumplirse rigurosamente en sus horarios. De cualquier incidencia que se produzca en este sentido darán los Alcaldes cuenta inmediata a la Inspección del Magisterio. Si la interrupción de las clases fuera motivada por deficiencias en los locales serán subsanadas urgentemente con todos los medios a su alcance. Se cumplirán con todo rigor las disposiciones vigentes en materia de licencias y permisos de los Maestros Nacionales.

4.ª A la autoridad municipal compete la responsabilidad del cumplimiento de las normas sobre asistencia escolar. En aquellas localidades donde existe el número suficiente de Escuelas se exigirá que todo niño en edad escolar obligatoria (seis a doce años) esté matriculado en una Escuela primaria oficial o privada y asista a las clases con la debida regularidad. De conformidad con el artículo 105 de la ley de Régimen Local, los Alcaldes velarán por el cumplimiento de esta obligación y sancionarán con multas, en la cuantía autorizada, la falta de asistencia a las Escuelas.

5.º En aquellas localidades en que existan Escuelas municipales o en aquellas otras en que las necesidades escolares lo requieran, podrán constituirse Patronatos Municipales, a los cuales reconoce el Ministerio de Educación Nacional el derecho a proponer los Maestros Nacionales que hayan de servir las Escuelas sometidas a los mismos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, debiendo reproducirse esta Circular en el «Boletín Oficial» de las provincias para mayor divulgación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1958.—El Director general, *José Luis Moris.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Orden de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores adjuntos a la Universidad de Murcia. («B. M.» 1-V-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, **129**

129 Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar cuatro plazas de profesores adjuntos a la Universidad de Murcia, las cuales quedarán distribuidas en la forma que se indica a continuación, entre las distintas facultades de la misma:
Dos para la Facultad de Ciencias.
Una para la Facultad de Derecho.
Una para la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo.—Por el Rectorado de dicha Universidad, oído el Decanato respectivo, se propondrá a qué cátedras han de quedar adscritas las adjuntías de referencia.

Tercero.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para Médicos y Alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («B. M.» 1-V-1958.)

130 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para Médicos y Alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que eleva el Decanato por conducto del Rectorado correspondiente,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO PARA MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS DEL HOSPITAL CLINICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SANTIAGO

Artículo 1.° Los Alumnos y Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago son Auxiliares inmediatos de los Catedráticos o de los encargados de cátedra o servicios en trabajos preparatorios para las lecciones, revisiones, bibliografías, trabajos de laboratorio, de clínicas, de museos y prestaciones de asistencia médica, etc.

Artículo 2.° Los internos de la Facultad de Medicina son de dos clases: Médicos y alumnos, y unos y otros pensionados y honorarios.

Artículo 3.° Los Médicos internos y personal médico auxiliar adscritos a cátedras clínicas prestarán dos tipos de servicios:

1.° Los propios de la cátedra o servicio a que pertenezcan; y
2.° Los de urgencia en las clínicas de la Facultad, a las órdenes inmediatas del Director de clínicas. 130

Los adscritos a cátedras no clínicas solamente prestarán los servicios específicos de éstas.

Artículo 4.° Los servicios de urgencia en las clínicas de la Facultad se realizarán en turnos de veinticuatro horas. Tomarán parte en ellos obligatoriamente todos los internos pensionados adscritos a cátedras clínicas (al menos un Médico y dos alumnos en cada turno) y los honorarios que el Director de las clínicas considere conveniente incluir.

Los turnos y servicios de urgencia serán fijados por el Director de las clínicas.

Artículo 5.° El Médico interno durante su servicio de urgencia, y en ausencia del Director de las clínicas y de los Catedráticos, es el Jefe de las mismas, pero sus atribuciones resolutivas se limitan a aquellos cometidos que requieren decisión o actuación urgente.

Artículo 6.° El Médico interno, durante su servicio de urgencia, permanecerá en su cuarto, salvo cuando realice la prestación de una urgencia o de otros servicios en las clínicas, dejando siempre en el «Cuarto de Guardia» indicación del sitio donde se encuentra.

Cuando en ausencia del Jefe de una cátedra, del Adjunto de la misma o de personal médico de una sala sea requerido para prestar asistencia a un enfermo hospitalizado, acudirá al sitio donde éste se encuentre disponiendo las indicaciones diagnósticas y terapéuticas que considere oportunas. Si por la índole del problema planteado o por las técnicas a realizar considera conveniente el asesoramiento o la presencia del Jefe del Servicio o del Médico, procederá a avisarle. Terminada la prestación, dejará constancia escrita en la clínica de los síntomas y signos recogidos al enfermo, de las exploraciones y medidas terapéuticas realizadas y de los resultados de las mismas.

Cuando fuera requerido para la prestación de un servicio de urgencia o a un enfermo que se halle fuera de las clínicas, le requerirá para que se traslade a éstas, y si a aquél no le fuera posible hacerlo por sus propios medios avisará a la ambulancia de la Casa de Socorro para su traslado.

Llegado a las clínicas un enfermo que requiera asistencia urgente, el Médico interno de guardia se la prestará. Si por la naturaleza de la misma considera conveniente la presencia de un Médico de la cátedra a la que específicamente corresponde la asistencia, lo requerirá. Si considera procedente la hispitalización del asistido, la llevará a cabo dentro del régimen administrativo normal de las clínicas.

En la prestación de todos los servicios de urgencia estarán directamente a las órdenes del Médico de Guardia: la monja del servicio de urgencia, dos alumnos internos y dos camilleros, y podrá también disponer, cuando lo considere necesario, de todo el personal en servicio de las clínicas. Utilizará el material incluido en el cuarto de curas y un libretín de medicamentos para disponer de la Farmacia. Podrá utilizar cualquier servicio de la Facultad, requiriendo para ello al encargado del mismo.

Ante todo enfermo llegado de fuera, además de prestarle asistencia, cumplimentarán los trámites siguientes:

a) Registro general.
b) Partes al Juzgado y Comisaría.

Los partes al Juzgado de Guardia se enviarán dentro de las veinticuatro horas si son de pronóstico leve, inmediatamente si son de pronóstico grave y telefónicamente si son de pronóstico gravísimo.

Viene obligado a vigilar todas las enfermerías, cuidar que los alumnos internos y todo el personal en servicio en las clínicas estén en sus puestos, acompañar y ayudar a Catedráticos, encargados de cátedra o Profesores Adjuntos que se presenten en las clínicas a horas extraordinarias y cumplir las órdenes que verbalmente o por escrito le hayan dado.

130 Artículo 7.° Los Médicos internos, en cuanto adscritos a cátedra, prestarán en la misma los servicios que les encomiende el Jefe de la misma y en condiciones normales iniciarán su trabajo a las nueve de la mañana, para terminarlo a las trece horas. Sin embargo, cuando la asistencia de un enfermo o la realización de un cometido concreto requieran una presencia continuada o en otros momentos, el Médico interno viene obligado a prestarla.

Son, además, obligaciones concretas de los Médicos internos:

1.° Realizar las historias y exploraciones clínicas de todo enfermo que ingrese en camas o consultas a su cargo.
2.° Realizar las técnicas diagnósticas y terapéuticas que le encomiende el Jefe de la cátedra.
3.° Pasar visita diariamente en las camas que le estén encomendadas.
4.° Acompañar al Catedrático o encargado de cátedra en la visita oficial donde esté destinado.
5.° Prestar asistencia médica a los enfermos a su cargo en cualquier momento cuando lo aconseje la situación del enfermo, sea requerido por la urgencia del caso o por indicación del Jefe de la clínica.
6.° Despachar diariamente con el Jefe de la cátedra dándole cuenta de la marcha de los cometidos que le estén específicamente encomendados.
7.° Colaborar con el Jefe de la Cátedra en todos los trabajos propios de ésta y que aquél le encomiende.
8.° Dar las prácticas propias de la asignatura.

Artículo 8.° Los alumnos internos durante su servicio de urgencia son los Ayudantes inmediatos del Médico interno de guardia y vienen obligados a cumplimentar todas las instrucciones que les haga éste en orden al buen funcionamiento de las clínicas y a la prestación de los servicios de urgencia.

Durante el tiempo de guardia permanecerán en su cuarto, salvo cuando realicen la prestación de un servicio de urgencia o de otros servicios en las clínicas y dejándo siempre en el cuarto de guardia indicación del sitio donde se encuentren.

Artículo 9.° Los alumnos internos, en cuanto adscritos a cátedras, prestarán en la misma los servicios que les encomiende el Jefe de la cátedra, y en condiciones normales iniciarán su trabajo a las nueve de la mañana, para terminarlo a las trece horas. Cuando la asistencia o la realización de un cometido concreto requiera su presencia continuada o en otros momentos, el alumno interno viene obligado a prestarla.

Artículo 10. Durante las horas en las que el alumno interno justifique se encuentra prestando su trabajo oficial, estará dispensado de la asistencia a las clases. Esto no le exime de la realización de las prácticas reglamentarias de cada asignatura.

Artículo 11. Las plantillas de Médicos y alumnos internos pensionados, cuando sean con cargo a los fondos del presupuesto general del Departamento, habrán de ser fijadas por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Facultad de Medicina y el Rectorado de la Universidad. Las de Médicos y alumnos internos pagados con cargo al presupuesto del hospital podrán determinarse con cargo a las normas que regulan la aprobación del presupuesto. En cuanto a Médicos y alumnos internos honorarios, su número guardará relación con las necesidades de los servicios.

Artículo 12. Los médicos internos pensionados se retribuirán con cargo a los presupuestos de Médicos de guardia y de Médicos internos del presupuesto general del Ministerio, y los alumnos internos pensionados con cargo al capítulo de alumnos internos del presupuesto general del Ministerio. No será incompatible el cargo de Médico interno con el de Ayudante de clases prácticas, aunque sea retribuido.

Artículo 13. Las plazas vacantes de Médicos internos pensionados se cubrirán por oposición dentro de las cátedras respectivas. Se considerará como mérito el haber sido médico interno honorario, alumno interno pensionado o alumno interno honorario de la misma cátedra. Podrán optar a las plazas vacantes todos los Médicos que tengan aprobada la Reválida de la Licenciatura (comprendidos en el plazo máximo de dos años después de finalizados sus estudios).

La oposición se realizará ante un Tribunal nombrado por el ilustrísimo señor Decano y formado por el titular de la cátedra y dos Vocales propuestos por el Ilmo. Sr. Decano.

La oposición constará, para las plazas adscritas a cátedras clínicas, de dos partes: una en la que el opositor probará poseer los conocimientos indispensables para poder desempeñar los cometidos de urgencia en las clínicas de la Facultad, con arreglo a una norma fijada por la Junta, y una segunda parte específica de cada cátedra, con arreglo a lo que establezca el Jefe de la misma. Para las plazas adscritas a cátedras no clínicas la oposición consistirá solamente en esta segunda parte.

Los nombramientos de los Médicos internos que cobren su remuneración con cargo a los presupuestos del Estado serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, y los que cobren con cargo a los fondos del presupuesto de la Universidad o Facultad podrá expedirlos el magnífico y excelentísimo señor Rector.

Artículo 14. Las plazas vacantes de Médicos internos honorarios se cubrirán por concurso dentro de la cátedra respectiva, que resolverá el Jefe de la cátedra. Se considera como mérito en el concurso tener aprobada la Reválida y haber sido alumno interno, pensionado u honorario, de la misma cátedra.

Podrán optar a las plazas vacantes todos los Licenciados en Medicina que lo deseen (que no exceda de dos años el plazo de terminación de sus estudios).

Los nombramientos serán expedidos por el magnífico y excelentísimo señor Rector cuando los interesados lleven desempeñando su cargo, al menos dos años, a plena satisfacción del Catedrático titular y del ilustrísimo señor Decano.

Artículo 15. Las plazas vacantes de alumnos internos pensionados se cubrirán por oposición dentro de las cátedras respectivas. Se considerará como mérito el haber sido alumno interno honorario de la misma cátedra.

Podrán optar a las plazas vacantes todos los alumnos de la Facultad.

La oposición se realizará ante un Tribunal nombrado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad y formado por el titular de la cátedra y dos vocales propuestos por el ilustrísimo señor Decano.

La oposición constará, para las plazas adscritas a cátedras clínicas, de dos partes; una en la que el opositor probará poseer los conocimientos indispensables para poder desempeñar los cometidos de urgencia en las clínicas de la Facultad, con arreglo a una norma redactada por la Junta, y una segunda parte, específica de cada cátedra, con arreglo a lo que establezca el Jefe de la misma. Para las plazas adscritas a cátedras no clínicas la oposición constará solamente de esta segunda parte.

Los nombramientos de los alumnos internos que cobren su remuneración con cargo a los presupuestos del Estado serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, y los que cobren con cargo a los fondos del presupuesto de la Universidad o Facultad podrá expedirlos el magnífico y excelentísimo señor Rector.

Artículo 16. Las plazas vacantes de alumnos internos honorarios serán cubiertas por concurso dentro de las cátedras respectivas que resolverá el Jefe de la cátedra.

Podrán optar a las plazas vacantes todos los alumnos de la Facultad.

Los nombramientos serán expedidos por el ilustrísimo señor Decano, cuando los interesados lleven desempeñando su cargo, al menos dos años, a plena satisfacción del Catedrático titular y del ilustrísimo señor Decano.

130 Artículo 17. Los cargos de Médicos internos pensionados y honorarios tendrán una duración máxima de dos años, prorrogables por otros dos, a propuesta del Jefe de la cátedra y del Decano de la Facultad de Medicina.

Los cargos de alumnos internos (pensionados y honorarios) cesarán automáticamente el 30 de noviembre del año en el que el alumno finalice sus estudios de Licenciatura.

Artículo 18. Todos los internos de la Facultad cesarán en sus cargos por: finalizarse los plazos reglamentarios; por propia decisión, que comunicarán al Jefe de la cátedra al menos con quince días de antelación; por sanción impuesta en expediente disciplinario o por falta de prórroga del Jefe de la cátedra o del Decano de la Facultad al final de un plazo reglamentario.

Artículo 19. Las plazas vacantes se anunciarán a oposición o concurso tan pronto como la vacante se produzca, con observancia de las normas reglamentarias.

Las plazas que hayan de quedar vacantes en fecha fija se anunciarán a concurso u oposición con la antelación suficiente a la fecha en la que ha de producirse la vacante para que estén cubiertas el día que la vacante se produzca y no se originen soluciones de continuidad en la prestación de los servicios.

Las convocatorias y normas de provisión de las plazas de Médicos y Alumnos internos pensionados con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, que aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

Artículo 20. Siendo los internos nombrados para una Institución estatal, tienen que sujetarse a las normas generales del Estado o para cargos temporales en todo lo referente a Régimen de Trabajo (licencias por enfermedad, tiempos de vacaciones, etc.) y al presente Reglamento que se considerará aceptado por el hecho de la toma de posesión.

Artículo 21. Las faltas cometidas por los internos serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); además de lo dispuesto en él, se considerará negligencia también la infracción por primera vez de las normas del Reglamento cuando ello no resulte perjuicio para los enfermos o para el orden moral o material de las cátedras o clínicas. Será negligencia grave el abandono simple del servicio.

Artículo 22. Las faltas cometidas por los internos serán castigadas con arreglo al Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Artículo 23. En todo lo no previsto en este Reglamento se adoptarán por el Decanato las medidas necesarias cuando no proceda elevar consulta o pedir acuerdo o resolución a la superioridad.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.—Madrid, 6 de marzo de 1958.—El Director general, *T. Fernández-Miranda.*

Decreto de 7 de marzo de 1958 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca). («Boletín Oficial del Estado» 28-III-1958; «B. M.» 5-V-1958.)

131 La Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), edificada en la época de los Reyes Católicos, según el estilo de aquellos años, mezcla del

último gótico y el primer renacimiento, conserva casi íntegra su espléndida y monumental fechada, con su puerta principal isabelina, columnas torsas y huecos de rica ornamentación renacentista de indudable belleza arquitectónica. 131

El interior tiene un hermoso patio cuadrado de tres tramos a cada lado, apeados en columnas toscanas, al que se abre una escalera de piedra de amplias dimensiones y noble proporción.

Esta Casa-palacio, que fue residencia del General Pérez Herrasti, heroico defensor de Ciudad Rodrigo en la Guerra de la Independencia, constituye uno de los más notables y mejor conservados ejemplos de la arquitectura de su época, y aunque forma parte del conjunto de la ciudad declarada monumento histórico-artístico, merece ser destacada del conjunto de edificios que integran la Ciudad Monumental, por su estilo —a la manera de la Casa de las Conchas y Universidad de Salamanca y Palacio de los Momos en Zamora, y por el atractivo que posee para nuestra historia del arte, de enlazar con los estilos portugueses—, llegando a adquirir la categoría de modelo de lo que habían de ser los monumentos manuelinos.

Por lo expuesto, oídas las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y de conformidad con la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Resolución de 7 de marzo de 1958 por la que se reglamenta la concesión de premios institudos por el Banco de España para trabajos doctorales y monográficos. («B. M.» 7-IV-1958.)

De acuerdo con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 1.° de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 26 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1958), y en cumplimiento de la norma 6.ª y siguientes de la última Orden ministerial citada, 132

Esta Comisaría ha resuelto reglamentar la concesión de los premios instituidos por el Banco de España para trabajos monográficos o tesis doctorales que versen sobre temas económicos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los premios que se concedan no podrán exceder de diez y su cuantía será de veinte mil pesetas cada uno.

Segunda.—Los trabajos que se presenten para optar a dichos premios deberán reunir las siguientes condiciones:

132 *a*) Habrán de ser inéditos y no premiados, ya sean tesis doctorales o estudios monográficos especiales de graduados.

b) Tendrán por objeto el estudio de temas referentes a la economía española, y en especial sobre nuestra historia económica y monetaria, así como sobre temas de Derecho Mercantil en su especialidad bancaria.

c) Su extensión queda totalmente a la decisión del autor, pero el Jurado atenderá a que sea lo suficiente para tratar con rigor científico el tema objeto del trabajo. Deberá expresar con detalle la bibliografía empleada en notas de pie de página.

Tercera.—Los trabajos se presentarán, por triplicado, en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación (Alcalá, 36), a partir de esta fecha y hasta las 13 horas del día 30 de septiembre próximo.

Deberán estar debidamente encuadernados, mecanografiados en folio, a doble espacio y por una sola cara.

Se presentarán bajo un lema, cuya clave se incluirá en sobre cerrado, y que únicamente será conocida al terminar el Jurado su labor calificadora.

Cuarta.—Los concursantes a estos premios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser graduados en Centros de Enseñanza Superior (se consideran incluidos los Intendentes y Actuarios Mercantiles del Plan antiguo de los estudios de Comercio). Tales condiciones deberán ser acreditadas, en su momento, por los concursantes premiados.

Quinta.—Para discernir los Premios, cuya concesión, por esta Orden, se reglamenta, la Comisión de Becas y Premios del Banco de España, creada por la citada Orden de 1.º de noviembre de 1957, designará un Jurado integrado por personas competentes en las materias que sean objeto de los trabajos presentados y que presidirá un representante del Gobernador general del Banco de España, pertenezca o no a dicha Comisión.

Sexta.—La Secretaría de la Comisión de Becas y Premios del Banco de España (que radica en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación (Alcalá, 36), aclarará cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de la presente reglamentación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1958.—El Comisario general, *Navarro Latorre.*

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión de Becas y Premios del Banco de España.

Orden de 10 de marzo de 1958 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Teruel. («B. M.» 1-V-1958.)

133 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de 24 de julio de 1947, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de agosto del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea el Archivo Histórico Provincial de Teruel, que se instalará en el edificio de la Casa de Cultura.

Segundo.—Se nombra Director del citado Archivo Histórico a don Jaime Caruana y Gómez de Barredo, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de la Casa de Cultura de aquella capital. 133

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de marzo de 1958 por la que se dictan normas complementarias de la de 10 de junio de 1957 sobre exámenes libres de Bachillerato en Madrid y Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 5-IV-1958; «B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de 10 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), 134
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades que las nuevas Secretarías para alumnos libres del Bachillerato (plan de 1957), de Madrid y de Barcelona, recauden como procedentes del grupo F) de tasas establecido en la Orden de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), serán distribuidas del siguiente modo:
Mutualidad, 9 por 100.
Derechos obvencionales de los Institutos, repartidos por igual entre los de la localidad, 35 por 100.
Derechos de los tribunales, 35 por 100.
Caja única especial, 1 por 100.
«Fondo del Instituto», repartido por igual entre los de la localidad, 20 por 100.

Segundo.—La Dirección General de Enseñanza Media, como complemento de las normas contenidas en la Circular 57-6, dictará las que sean necesarias para la ejecución de lo que aquí se dispone.

Tercero.—Quedan derogadas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 10 de marzo de 1958 sobre convocatoria de exámenes de alumnos libres en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-58. («Boletín Oficial del Estado» 5-IV-1958.)

Con objeto de aplicar las normas de la Orden ministerial de 10 de junio de 1957 y de la Circular de esta Dirección General de la misma fecha a las 135

135 convocatorias de exámenes de alumnos libres del Bachillerato en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-1958, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la norma novena de la citada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha tenido a bien promulgar las siguientes instrucciones:

I. NORMA GENERAL

1. *Ambito de aplicación*

El objeto de las presentes instrucciones es la aplicación de las normas contenidas en la Orden de 10 de junio de 1957 y en la Circular número 57-6 de la misma fecha (publicadas ambas en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio del mismo año), a las convocatorias ordinaria y extraordinaria de exámenes libres del Bachillerato en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-1958 que hayan de realizarse por el plan de estudios promulgado en 31 de mayo de 1957.

Su aplicación abarcará, por tanto, exclusivamente a los alumnos que deban examinarse como libres por el plan de 1957 solamente del quinto curso o sólo del primero, supuesto en todo caso que reúnan la edad y demás condiciones requeridas por las normas vigentes.

Se entiende por convocatoria ordinaria aquella cuya inscripción de matrícula tiene lugar en el mes de abril y sus pruebas de examen en el de junio, y por convocatoria extraordinaria aquella cuya inscripción de matrícula tiene lugar en el mes de agosto y sus exámenes en el de septiembre.

No afectará la presente disposición a los alumnos del Bachillerato que se sometan a exámenes libres por el plan de 1953, incluso cuando lo hagan al amparo de la Orden de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

II. MEDIDAS PREPARATORIAS

2. *Costitución de las Juntas de Directores*

Tan pronto como las presentes instrucciones hayan sido notificadas a los Directores de los Institutos interesados, se reunirán éstos para constituir la Junta de Directores de acuerdo con las normas de la Orden y de la Circular citadas, de 10 de junio de 1957.

En todos los casos de ausencia del Presidente de una Junta de Directores le sustituirá el que le siga en antigüedad en el cargo.

Se incorporará a cada una de las Juntas un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, designado por el Subsecretario del Departamento, que tendrá la condición de Vicepresidente de la Junta y se encargará de las actividades de carácter administrativo de la misma que no correspondan directamente a los restantes miembros; el Vicesecretario sustituirá al Secretario cuando éste se halle ausente.

Los Presidentes de las Juntas darán cuenta de la constitución de éstas a la Dirección General de Enseñanza Media y procederán a dar cumplimiento a las normas contenidas en las disposiciones reglamentarias invocadas y en las presentes instrucciones.

Del mismo modo procurarán solicitar del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias los impresos oficiales necesarios para la inscripción de matrícula y demás actuaciones que requieran modelos oficiales.

3. *Secretarías especiales*

En cada uno de los Institutos «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid, y «Menéndez y Pelayo» y «Maragall», de Barcelona, se constituirá una nueva Secretaría independiente de la propia del Instituto. Aquélla

tendrá a su cargo todas y solas las actuaciones que se deriven de la aplicación de la Orden de 10 de junio de 1957 y de sus disposiciones complementarias.

Bajo la autoridad del Presidente de la Junta de Directores, que ejercerá, respecto de los asuntos que en estas oficinas se tramiten, las funciones de Director de Instituto y bajo la dependencia inmediata del Secretario del Instituto en que estas nuevas dependencias han de radicar durante el presente año se organizarán las nuevas Secretarías, en forma análoga a las ordinarias de los Institutos, pero cuidando, en todo caso, de que sean independientes de las antiguas los locales, la documentación, el archivo, los cuadros de avisos y las ventanillas que se establezcan para la relación con el público.

Las funciones administrativas directas y las subalternas serán ejercidas por el personal de plantilla que designe la Subsecretaría del Departamento.

4. *Traslado de expedientes*

Los Institutos «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», de Madrid, harán de oficio y gratuitamente el traslado a la nueva Secretaría de alumnos libres del Instituto «Ramiro de Maeztu» de todos los expedientes de alumnos que radiquen en los mismos y que tengan aprobado el ingreso precisamente en el año académico 1956-1957, salvo que, en plazo de diez días hábiles desde que se haga pública esta medida, los interesados declaren formalmente que se oponen al traslado por no haber de presentarse a examen libre en el presente año. A tal efecto las Juntas de Directores darán la debida publicidad a esta norma simultáneamente en los cuadros de avisos de los Institutos y en la Prensa local.

Los demás traslados de expedientes que sean necesarios serán hechos a instancia de los alumnos interesados, y previo pago de la tasa reglamentaria. También habrá de pagarse la tasa de traslado cuando se pretenda que se devuelva al Instituto de procedencia un expediente de los traslados de oficio conforme al párrafo anterior si este traslado se debió a que el interesado no se opuso al mismo dentro del plazo señalado.

Los traslados de expedientes de oficio deberán quedar terminados dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo de oposición.

Del mismo modo tendrá lugar el traslado de expedientes de los Institutos «Beatriz Galindo», «Isabel la Católica» y «Lope de Vega» a la nueva Secretaría especial del Instituto «Isabel la Católica», el traslado de expedientes de los Institutos «Ausias March», «Jaime Balmes», «Menéndez Pelayo» y «Milá y Fontanals», a la nueva Secretaría del «Menéndez Pelayo», y el traslado de expedientes de los Institutos «Maragall», «Montserrat» y «Verdaguer» a la nueva Secretaría del «Maragall».

Todos los Institutos de Madrid y Barcelona recibirán los libramientos que correspondan para la indemnización del personal que intervenga en estos traslados y para sufragar los gastos materiales que originen, en la cuantía que se determina en el número 19 de estas instrucciones.

5. *Diligencia en el libro de calificación*

Corresponderá al Instituto de origen insertar la diligencia de traslado gratuitamente en el libro de calificación escolar. Tal inserción podrá tener lugar antes o después del traslado material del expediente, pero no podrá ser dispensada.

6. *Radicación de los expedientes*

Los expedientes de los alumnos libres de Madrid y Barcelona que sigan sus estudios por el plan de 1957 radicarán definitivamente en las nuevas Secretarías a que se refieren las presentes instrucciones, mientras no se

135 trasladen a Institutos de otras localidades, o bien pasen los alumnos a depender de otro instituto de la misma localidad como oficiales o colegiados.

Todos los Institutos tendrán especial cuidado en la ejecución estricta del párrafo segundo de la norma tercera de la Circular número 57-6, relativa a la recepción de expedientes académicos procedentes de otros Institutos.

III. MATRICULAS GRATUITAS

7. *Proporción de matrículas gratuitas*

a) Para la convocatoria ordinaria se concederán, de acuerdo con la Ley de Protección Escolar, las siguientes inscripciones gratuitas:

Para alumnos de primer curso, el 30 por 100 del número total de alumnos que se matricularon como libres para el primer curso en la convocatoria ordinaria de 1957.

Para alumnos de quinto curso, el 30 por 100 del número total de alumnos que se matricularon como libres para el quinto curso en la convocatoria ordinaria de 1957.

El tanto por ciento será computado de modo independiente para alumnos y alumnas.

b) En la convocatoria extraordinaria análogos tantos por ciento referidos al número de alumnos matriculados como libres en los respectivos cursos en la convocatoria extraordinaria de 1957 y con el mismo cómputo independiente para alumnos y alumnas.

8. *Peticiones*

En el presente año el plazo de petición de matrículas gratuitas para la convocatoria ordinaria se cerrará a las trece horas del día 10 de abril próximo, y para la extraordinaria, a las trece horas del día 20 de agosto.

Las solicitudes habrán de ser presentadas forzosamente en las nuevas Secretarías, las cuales harán entrega de los expedientes de petición a la Junta de Directores para su examen y resolución.

Las Juntas de Directores cuidarán de que se anuncien oportunamente el plazo y las condiciones para la solicitud en los cuadros de avisos de todos los Institutos de la localidad y en los periódicos de ésta.

9. *Resolución*

Corresponderá a la Junta de Directores otorgar los beneficios de la gratuidad a los alumnos que demuestren reunir las condiciones reglamentarias.

La Junta concederá estos beneficios hasta el máximo de cinco sextas partes del tanto por ciento establecido en el número 6 de las presentes instrucciones (25 por 100 de las cifras básicas).

La otra sexta parte (5 por 100 del total) quedará reservada para los beneficiarios de familias numerosas de segunda categoría, los cuales disfrutarán de la exención total del pago con sólo acreditar su condición en el momento de formalizar la matrícula en la convocatoria.

Los de familias numerosas de primera categoría no consumirán plaza en el cupo de matrículas gratuitas que se señala para el año actual.

No obstante lo indicado anteriormente, las Juntas respetarán los beneficios concedidos por normas generales a determinados alumnos (hijos y huérfanos de Maestros y de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional).

10. *Publicación*

Las relaciones de matrículas gratuitas concedidas serán hechas públicas por la Junta de Directores el día 20 de abril, para la convocatoria ordinaria y el 25 de agosto, para la extraordinaria.

11. *Resultas*

Si algún alumno merecedor de la matrícula gratuita no hubiera podido obtenerla por exceder del 25 por 100 otorgado, y, por el contrario, no se hubiera cubierto el 5 por 100 restante con los beneficiarios de familias numerosas de segunda categoría, las Juntas de Directores podrán conceder a los primeros en trámite sumario a gratuidad hasta un número igual al que hubiera quedado sin consumir en el 5 por 100 reservado a familias numerosas de segunda categoría.

IV. PRUEBAS

12. *Inscripción*

La inscripción de matrícula y el pago de las tasas correspondientes por los alumnos comprendidos en el número 1 de las presentes instrucciones, tendrán lugar precisamente en las nuevas Secretarías, sujetándose en lo demás a las normas generales vigentes.

13. *Normas sobre exámenes*

A las Juntas de Directores corresponderá garantizar que todos los exámenes de alumnos libres del plan de 1957 en Madrid y Barcelona tengan lugar ajustándose puntualmente a lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 1957, en la Circular número 57-6 y en las instrucciones presentes.

14. *Exámenes de idiomas del quinto curso*

Se deberá entender que en la composición de Tribunales de examen de idiomas modernos correspondientes al quinto curso deberán entrar no sólo los Catedráticos y los adjuntos, sino también los Profesores especiales titulares de esta asignatura en los distintos Institutos de Madrid y Barcelona.

15. *Exámenes de Religión*

Los Tribunales estarán constituidos por Profesores numerarios y adjuntos de la asignatura, y en Madrid, además, por los Profesores suplentes nombrados por el Ministerio de acuerdo con las leyes de Presupuestos.

16. *Exámenes de Dibujo*

Constituirán los Tribunales tanto los Catedráticos de esta asignatura como los Profesores especiales y Adjuntos de la misma.

Las Juntas de Directores cuidarán de que los Tribunales no omitan el cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones experimentales de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio» del 23), y especialmente de la norma 38 de dichas instrucciones, relativa a la publicidad de las actas de calificación.

V. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO

18. *Instrucciones generales*

Se recuerda lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 1957 y en la Circular número 57-6 sobre régimen económico.

19. *Indemnizaciones con cargo al Presupuesto del Estado*

Previa tramitación de los expedientes económicos, de acuerdo con las normas de la Hacienda Pública, se abonarán en el presente ejercicio económico las siguientes intemnizaciones:

	Pesetas
Al Director, Presidente de cada una de las Juntas	6.000
Al Director, Secretario de cada una de las Juntas	5.000
A cada uno de los restantes Directores, Vocales de las Juntas ...	5.000
Al Vicesecretario de cada una de las Juntas	5.000
A cada uno de los Secretarios de los Institutos de Madrid y Barcelona (14 en total), por los trabajos extraordinarios a que den lugar los traslados de expedientes	3.000
Para gastos de todas clases originados por la actuación de cada una de las Juntas	3.000
A cada una de las 14 Secretarías de los Institutos de Madrid y Barcelona, para indemnización del personal que prepare los traslados de expedientes	10.000
A cada una de las 10 Secretarías de los Institutos en donde no se establecen las nuevas, para gastos de transporte de expedientes.	1.000
Gratificación por el presente ejercicio económico a cada uno de los cuatro Secretarios, Jefes de las nuevas Secretarías	5.000
A cada una de las cuatro Secretarías nuevas, para gastos de instalación	50.000

20. *Otras instalaciones*

El personal administrativo y subalterno de las nuevas Secretarías no participará por este concepto en las indemnizaciones previstas en el número anterior, sino que será gratificado del modo previsto en la Circular número 57-6, norma séptima, párrafos *a*) y *c*).

21. *Distribución de tasas*

a) La distribución de las tasas de matrícula se ajustará a lo dispuesto en los números 6 y 7 de la Orden de 10 de junio de 1957 y en la norma séptima de la Circular número 57-6.

b) La distribución de las tasas que perciban las nuevas Secretarías por el concepto «Otros servicios» en la cuantía establecida por el párrafo F) del apartado primero de la Orden general de Tasas, de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), se acordará a lo dispuesto en la Orden ministerial dictada con fecha de hoy.

22. *Custodia de los fondos*

Las cantidades que las nuevas Secretarías recauden en concepto de tasas no podrán permanecer custodiadas en las mismas, sino que forzosa-

mente habrán de quedar depositadas en cuenta corriente con las garantías de rigor. 135

VI. ALUMNOS DE INGRESO Y PRIMER CURSO

23. *Normas para los alumnos que pretendan realizar el ingreso y el primer curso del plazo de 1957 en la misma convocatoria*

Quienes, reuniendo las condiciones legales, pretendan examinarse de **ingreso y del primer curso del plan de 1957** en una misma convocatoria **del actual año académico, se** atendrán a las siguientes normas:

a) Formalizarán **su inscripción de** ingreso en el Instituto que elijan, y, mediante presentación del resguardo de esta matrícula, se inscribirán del primer curso en la Secretaría especial de alumnos libres.

b) Su examen de ingreso, una vez que acrediten en el primer Instituto haberse matriculado también del curso indicado, se efectuará en aquel Centro con antelación suficiente para que, si fuesen aprobados, puedan concurrir al examen del curso en el otro Instituto, de acuerdo con las presentes instrucciones.

c) La Secretaría del primer Instituto realizará de oficio y gratuitamente con carácter de urgencia el traslado de los expedientes al Instituto en donde aquellos alumnos hayan tenido que matricularse del primer curso.

VII. OTRAS NORMAS

24. *Estadística*

Las Juntas de Directores cuidarán de que se observen **puntualmente** las normas dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia del Gobierno que afecten a los alumnos cuyos expedientes radiquen en las nuevas Secretarías. Especialmente pondrán cuidado en que se cumplimenten con exactitud y se remitan en el plazo y forma debidos los impresos que para la estadística de alumnos debe proporcionar a las Secretarías el Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados conforme al modelo oficial.

Las Juntas de Directores y, en su caso, los propios Secretarios-Jefes de las Secretarías especiales, deberán mantener contacto con el Delegado del Instituto Nacional de Estadística para el mejor éxito de aquellas normas.

25. *Normas generales subsidiarias*

En todo lo que estas instrucciones no prevean se aplicarán las normas de la Orden de 10 de junio de 1957 y la Circular 57-6 de la misma fecha, y si tampoco estuviera previsto en estas dos disposiciones, se cumplirá lo que establecen las normas generales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Para cumplimiento: Sres. Directores de los Institutos de Madrid y Barcelona.

Para conocimiento: Sres. Inspectores de Enseñanza Media del Estado y Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación Nacional.

Orden de 12 de marzo de 1958 sobre reorganización de los servicios de Registro General y Oficina de Información del Departamento. («B. M.» 17-III-1958.)

136 Ilmo. Sr.: El carácter preliminar de toda actuación administrativa que el Reglamento de 30 de diciembre de 1918 concede al registro y distribución de cuantos documentos han de surtir efectos en las dependencias del Ministerio hace conveniente velar por el mantenimiento de sus normas sustanciales, con la necesaria **adecuación** entre el creciente volumen de la actividad administrativa y las **exigencias** de moderna agilidad en el sistema a seguir.

Por ello es aconsejable el funcionamiento del Registro General del Ministerio sin disminución de sus garantías administrativas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica del Departamento en su texto refundido de 25 de noviembre de 1955, en orden a la progresiva reglamentación de sus servicios, dentro del criterio de eficaz rendimiento que recoge la Orden de 22 de octubre del pasado año, con una mayor coordinación y simplificación.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—A partir del día 15 de abril próximo los servicios administrativos a que se refiere la presente Orden ajustarán su organización y funcionamiento a las normas que se establezcan en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Para que cualquier documento surta efecto oficial dentro de la administración central del Departamento o de sus Servicios, será requisito indispensable su recepción por el Registro General, el cual le dará el curso establecido en esta Orden, careciendo de eficacia administrativa cualquier otro procedimiento.

Se exceptúan exclusivamente las comunicaciones entre las diversas Secciones o Servicios centrales del Departamento.

Artículo tercero.—A los efectos de esta Orden se entiende por documento todo expediente, comunicación, oficio, instancia o escrito de cualquier clase que deba producir efectos oficiales en los Servicios centrales del Ministerio.

Artículo cuarto.—No se admitirán los documentos que carezcan del correspondiente reintegro de Timbre o de cualquier otro requisito externo de admisión. En tales casos, si se trata de presentación directa en el Registro, éste informará de los defectos que observe; y cuando los documentos sean recibidos por correo, el Registro hará constar el defecto observado para que la Sección a que corresponda su trámite, con suspensión de éste, requiera a los remitentes para la subsanación que proceda.

En todo caso, el Registro se abstendrá de hacer calificación alguna respecto del contenido del documento.

Artículo quinto.—Los que presenten directamente en el Registro cualquier documento podrán reclamar recibo de la presentación cumplimentando y reintegrando el impreso que se establezca al efecto.

No se facilitará recibo de documentos recibidos por correo, reduciéndose la garantía a la resultante de las formalidades exigidas para la entrega de certificados cuando sean enviados con este carácter.

Artículo sexto.—Por el Registro General se procederá en el mismo día de la recepción de los documentos a lo siguiente:

a) Distribución de aquéllos en grupos correspondientes a cada una de las Secciones o Servicios del Ministerio.

b) Sellado, fechado y numeración de todos los escritos o expedientes recibidos.

La numeración se efectuará mecánicamente, por orden correlativo dentro de cada grupo y sin interrupción entre los distintos grupos.

c) Formación de relaciones de documentos por triplicado para cada uno de los grupos, haciéndose constar en los modelos que al efecto se establezcan una sucinta referencia del remitente y contenido del escrito de que se trate y el número asignado en el Registro.

Artículo séptimo.—El Registro General retendrá uno de los ejemplares de las relaciones indicadas en el artículo anterior, y remitirá los otros dos firmados por su Jefe con los documentos reflejados en ella a cada una de las Secciones del Departamento.

El envío de los documentos a cada Sección se hará de modo que obren en ella a la hora de apertura del servicio en el día siguiente a su recepción por el Registro.

Artículo octavo.—Cada Sección devolverá al Registro uno de dichos ejemplares con el recibo firmado por el Jefe de ella o funcionario en quien delegue en el mismo día en que reciba la documentación correspondiente, y conservará el otro.

En el caso de no ser de su competencia algunos de los documentos recibidos, podrá darse de baja por la Sección respectiva en la propia relación, consignándolo en ella, con expresión del número del Registro General y devolución a éste del documento.

Artículo noveno.—Los ejemplares de las relaciones de documentos en que conste el recibo por la Sección correspondiente se encuadernarán semanalmente por el Registro General por orden de fechas, y dentro de ellas por el determinado para las distintas Secciones, las cuales coleccionarán mensualmente los ejemplares de dichas relaciones en que conste la firma del Registro.

El tercer ejemplar de las aludidas relaciones de documentos se conservará en el mismo Registro como medio supletorio de comprobación, en tanto se efectúe el envío de los documentos a las Secciones y se realiza la encuadernación dispuesta en el párrafo anterior. Transcurrido un mes desde que se haya efectuado, podrán destruirse.

Artículo décimo.—Por el Jefe del Registro se llevará un libro foliado, en el que suscribirá diariamente una diligencia de cierre expresando el último número asignado en el día a los documentos registrados.

Artículo undécimo.—Cada Sección o Servicio deberá llevar, de acuerdo con el sistema más conveniente a la naturaleza de los asuntos de su competencia, registro de entrada y salida, por fichas, en donde queden reflejadas todas las actuaciones de tal clase.

Artículo duodécimo.—En tanto no se disponga otra cosa, la salida de documentos por el Registro se efectuará en la misma forma que actualmente.

Artículo decimotercero.—Las funciones atribuidas hasta ahora a la Oficina de Reclamaciones y Consultas y Gabinete de Información corresponderán a la Inspección de Servicios Técnico-Administrativos. Dependiente de ésta existirá una Oficina de Información, que funcionará en relación directa con el Registro, siendo su cometido el siguiente:

a) Resolver las consultas de los particulares, orientándoles sobre procedimientos o trámites a seguir en sus relaciones con el Departamento o Centros dependientes del mismo.

b) Informar a los interesados del estado en que se encuentren las solicitudes o escritos presentados. Para ello remitirá volantes, según impreso que se establezca, a las Secciones a que corresponda, una vez comprobado su ingreso y distribución por el Registro, debiendo devolverse el volante informado por la Sección que tramite el asunto de que se trate en el día siguiente.

c) Regular las visitas a las oficinas del Departamento informando de las horas hábiles señaladas para ello por cada una de aquéllas, que no excederán de una hora diaria o dos en días alternos.

136 Artículo decimocuarto.—Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las Instrucciones de servicio necesarias para la implantación del sistema dispuesto en esta Orden, y se proveerá lo necesario respecto de la plantilla de funcionarios a que dé lugar la nueva organización.

Disposición final

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden, dictadas en ejecución del artículo 18 de la Ley Orgánica del Departamento de 25 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 12 de marzo de 1958 sobre denominación de Servicios de la Administración Central del Departamento. («B. M.» 17-III-1958.)

137 Ilmo. Sr.: Con objeto de sistematizar el empleo de la correspondiente nomenclatura dentro de los servicios administrativos del Departamento, conviene modificar la denominación de algunos adaptándolos a la de general uso en el mismo, teniendo en cuenta que no existe diferencia que justifique la excepción.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que los Servicios de Caja Unica y de Asistencia Social se denominen en lo sucesivo Secciones, con la misma consideración que las demás del Departamento; y que los servicios administrativos de la Comisaría de Extensión Cultural pasen a constituir la Sección de Extensión Cultural, en las mismas condiciones indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 13 de marzo de 1958 por la que se determina la forma en que han de expedirse los certificados de Iniciación Profesional (Preaprendizaje). («Boletín Oficial del Estado» 31-III-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

138 Ilmos. Sres.: Establecidos por Decreto de 23 de agosto y Orden de 3 de octubre de 1957 los planes de estudios y cuestionarios, respectivamente, de Iniciación Profesional (Preaprendizaje), se hace preciso determinar la forma en que han de expedirse los certificados correspondientes a este Grado de Enseñanza Primaria cuando se haya desarrollado en Centros de Formación Profesional Industrial, tanto oficiales como no oficiales.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer: 138

1.° Los Directores de los Centros de Formación Profesional Industrial, tanto oficiales como no oficiales, «reconocidos» y «autorizados» en los que se desarrollen las enseñanzas de Iniciación Profesional (Preaprendizaje), conforme a lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1957, podrán expedir a los alumnos que finalicen esos estudios el certificado correspondiente a dicho grado de enseñanza.

2.° Los alumnos que se encuentren en posesión del referido certificado y hayan cumplido los catorce años de edad podrán ingresar, sin prueba alguna, en el primer curso del grado de Aprendizaje, mediante la formalización de la oportuna matrícula.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de marzo de 1958 por la que se declaran comprendidas en el número 25 del artículo 172 del Reglamento de Timbre a las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión. («Boletín Oficial del Estado» 21-III-1958.)

Ilmo. Sr.: Las Asociaciones Mutuas Escolares de Ahorro, constituidas al amparo del Real Decreto de 7 de julio de 1911, venían disfrutando de los beneficios de exención del Impuesto del Timbre, por imperativo de la Ley de Reforma Tributaria de 24 de diciembre de 1912, que las consideraba exentas sin otra declaración especial, desde el momento en que fueran inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes —hoy de Educación Nacional—, la que, en lugar de señalar explícitamente dicha exención, lo hace por vía indirecta, expresando que tales Entidades se considerarán incluidas en el artículo que las leyes del Timbre anteriores a la legalidad actual dedicaban a las exenciones, por lo que dicha exención no procede del artículo 203 de las leyes de Timbre hoy derogadas, sino del artículo 5.° de la de 24 de diciembre de 1912. 139

No ofrece duda la identificación de las Mutuas Escolares de Ahorro, de que hablaba la Ley de 1912, con las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, ya que, comparado el contenido del Real Decreto de 7 de julio de 1911 con el Reglamento Oficial de Mutualidades Escolares de 6 de mayo de 1944, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se observa no ha variado la finalidad de dichas Instituciones, y únicamente lo que ha podido ocurrir es que haya ampliado su campo de operaciones, si bien permanece la función esencial y específica de ahorro, que le concedió el Real Decreto de referencia, por lo que, y teniendo en cuenta la política del Departamento de Educación Nacional, tendente cada vez más al incremento de estas Mutualidades de Previsión, por trascendencia educativa, aparte la económica, que le llevó a declararlas obligatorias y a crear los Cotos escolares que se vinculan como una de las fuentes más eficaces para el sostenimiento de dichas Mutualidades Escolares.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.° Que se declaran comprendidas en el número 25 del artículo 89 de la vigente ley de Timbre del Estado, de 14 de abril de 1955, y en el mismo

139 número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, a efectos de exención del Impuesto de Timbre a las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, inscritas en el Registro del Ministerio de Educación Nacional, en las condiciones y cumplimiento de los requisitos generales y especiales que determina el artículo 173 del citado texto reglamentario.

2.° La exención alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en el cumplimiento estricto de sus fines de previsión, conforme al Reglamento oficial de la Mutualidad Escolar, de 6 de mayo de 1944, por el cual se rigen estas Instituciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de marzo de 1958.—P. D., *Alfredo Cejudo.*

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

Orden de 14 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona. («B. M.» 12-VI-1958.)

140 Visto el proyecto de nuevo Reglamento de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona, elevado a este Departamento por dicha Corporación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de Régimen interior de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona, que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE BARCELONA

CAPITULO PRIMERO

Fines de la Academia

Art. 1.° Los fines preceptuados en el artículo primero del Estatuto de la Academia serán realizados:

a) Cooperando con los Poderes públicos, mediante informes, en cuantas ocasiones sea requerida.

b) Elevando a los Centros oficiales proposiciones que afecten a la investigación o realización práctica de las ciencias económicas, financieras y sus afines.

c) Celebrando sesiones científicas y conferencias de divulgación de las materias de su especialidad.

d) Organizando cursos de especialización, certámenes científicos y congresos.

e) Compilando la bibliografía nacional y extranjera relativa a las ciencias económicas y financieras y afines.

f) Estudiando y fomentando el estudio de los problemas relacionados con la aplicación práctica de las ciencias propias de su Instituto.

g) Publicando obras, monografías y folletos de autores antiguos o modernos cuyo contenido juzgue de mérito relevante. 140

h) Editando periódicamente los «Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona.»

CAPITULO II

Académicos

Art. 2.° *De número.*—Las vacantes de Académicos numerarios serán declaradas por la Academia, indicando a la Sección que corresponden y estableciendo quince días de plazo para que los Académicos numerarios puedan formular propuestas, cada una de las cuales llevará la firma de tres Académicos, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultare elegido. Para la declaración de vacantes, en caso de fallecimiento, se dejará un plazo de quince días en homenaje y recuerdo del difunto.

Cada Académico solamente podrá formular una propuesta, con su firma, debiendo ser las propuestas unipersonales, quedando estas propuestas sobre la mesa durante siete días, en los cuales podrán presentar los señores académicos reparos a la admisión. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Comisión de admisiones, uniéndose a ellos, caso de que los hubiere, los reparos fundamentales que se hallan presentado. Despachados los expedientes por la Comisión de admisiones, serán remitidos a la Junta de Gobierno, la que, una vez examinados, los pasará, con su informe, a la Junta General, que para celebrarse necesitará mayoría absoluta de académicos.

La votación será secreta, por bolas.

Los académicos que hubieran firmado propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que representan.

Para ser elegido académico se necesitará la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato alcanzase dicha cifra, se repetirá la votación entre los que hubieren obtenido más votos, quedando en libertad para votar los proponentes de los candidatos excluidos; en caso de empate, decidirá la suerte.

El Secretario comunicará al nuevo académico su elección, y le transmitirá los párrafos y primero y segundo del artículo siguiente:

3.° El académico electo tendrá el plazo de seis meses para la presentación del discurso de ingreso, plazo que podrá prorrogarse por otros seis meses a petición del interesado, y en atención a causas excepcionales.

Transcurrido este segundo plazo sin cumplir aquel requisito, se le considerará renunciado automáticamente con carácter temporal, declarándose de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto, pero sí para la siguiente que corresponda a su turno, y, si resultare elegido de nuevo, el plazo de seis meses para la presentación del dircurso de ingreso será improrrogable y decisivo.

Una vez recibido en la Secretaría el discurso de ingreso, se remitirá a la Sección correspondiente para que informe y al Censor para garantizar que no contiene conceptos ajenos a la ciencia, incompatibles con el Instituto de la Academia.

Recibidos por la Junta de Gobierno ambos informes, si no ha lugar a rectificaciones, designará un Académico de número para que conteste al discurso del electo en nombre de la Corporación, contestación que deberá presentar en el término de tres meses a la aprobación de la Junta de Gobierno. Si pasado este tiempo no hubiere evacuado el encargo, se nombrará para esta Comisión a otro académico.

El discurso del Académico electo versará sobre materia propia de la especialización representada por la Sección a que pertenezca la vacante.

El Académico electo tomará posesión en una sesión pública y solemne con el ceremonial que se consigna en el artículo 20.

Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión.

140 Art. 4.° *Correspondientes.*—Para ser académico correspondiente se requiere la propuesta de ingreso formulada por tres Académicos de número que será sometida a la consideración de la Junta general, previo examen e informe de la Junta de Gobierno.

La votación será secreta y por bolas.

Los académicos que hubieren firmado las propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presenten.

Para ser elegido Académico correspondiente bastará con que los propuestos obtengan mayoría de votantes.

El Secretario comunicará al nuevo académico su elección, el cual, por sí o por delegación de otro académico, dará lectura a su trabajo de ingreso en la sesión científica que señale la Junta de Gobierno en un plazo no superior a seis meses.

El trabajo del Académico será sometido al informe previo de la Sección o Secciones competentes en la materia sobre la cual verse el trabajo, y al Censor, en la misma forma establecida para los de número.

Art. 5.° *De honor.*—El nombramiento miembro honorario será otorgado por la Academia a las personalidades nacionales o extranjeras, cuando lo estime pertinente, a propuesta de la Junta de Gobierno y siempre que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 5.° del Estatuto. Para que pueda haber elección será preciso que la personalidad propuesta obtenga una mayoría de dos tercios de votantes.

Si el Académico de honor nombrado se encontrase en Barcelona, podrá la Academia celebrar una sesión solemne para darle posesión y entregarle los correspondientes título y medalla.

Art. 6.° *Honores y derechos.*—Los Académicos de número tendrán el tratamiento de Ilustrísimo.

En las Juntas se darán todos los Académicos el tratamiento de señoría ilustrísima.

Los Académicos de número podrán usar el uniforme reglamentario en las demás Academias.

Los Académicos recibirán en el acto de su solemne recepción el título acreditativo de su elección y nombramiento, así como un carnet justificativo de su categoría y personalidad.

Cada Académico de número recibirá una medalla, también numerada, propiedad de la Academia, que usará hasta que cause baja en la clase. Llegado este caso, será devuelta a la Corporación.

Art. 7.° Los derechos de Académico de número y correspondiente, que determina el artículo 7.° del Estatuto, se pierden por renuncia expresa o tácita y por sanción reglamentaria. Los Académicos de número que después de haber renunciado expresa o tácitamente soliciten el reingreso, si son admitidos se les concederá la primera vacante con la antigüedad del día que tomen posesión ante la Junta de Gobierno, sin más solemnidad que firmar el recibo de la medalla.

Los numerarios que no hubieren asistido ni una sola vez durante un curso completo, sin causa justificada, a los actos de la Academia, se entenderá que renuncian a la plaza, y en la primera Junta se declarará vacante.

Los Correspondientes perderán su condición dejando de cumplir los encargos de la Corporación, o por no participar a la Academia los cambios de domicilio.

CAPITULO III

Régimen de la Academia

Art. 8.° a) *Cargos directivos: del Presidente.*—Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:

1.º Presidir la Academia.
2.º Orientar la función científica de la Academia para su más exacto y perfecto desenvolvimiento.
3.º Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y demás acuerdos de la Corporación.
4.º Representar personalmente a la Academia en todos los asuntos y casos que lo exijan.
5.º Disponer la celebración y presidir todas las Secciones, Juntas, Comisiones y sesiones que estime conveniente, teniendo en ellas voto de calidad.
6.º Firmar los títulos de Académicos, diplomas y premios y la correspondencia oficial que por su carácter así lo exija. Asimismo, los informes y documentos que deban tener algún efecto ejecutivo en virtud de acuerdos tomados por la Corporación.
7.º Ordenar todos los pagos y firmar todos los documentos que afecten a fondos y propiedades de la Academia.
8.º Resolver con plena autoridad en casos de urgencia, dando después conocimiento a la Junta de Gobierno, y disponer, de acuerdo con ésta, en los casos imprevistos.

Art. 9.º *Del Vicepresidente.*—El Vicepresidente, además de sustituir al Presidente, desempeñará las comisiones y representaciones que le encomiende.

Art. 10. *Del Secretario.*—Corresponden al Secretario:

1.º Ser el Jefe de todos los servicios y empleados de la Academia.
2.º Llevar toda la correspondencia, expedir certificaciones y tramitar expedientes.
3.º Citar a los Académicos para celebrar Juntas, ordenar los asuntos para las mismas, redactar y firmar las actas y ejecutar los acuerdos.
4.º Tener a su cargo los libros siguientes:

a) Un registro general de Académicos por antigüedad, distribuidos por clases.
b) Un registro de medallas, que recibirá y entregará personalmente en caso de vacante.
c) Un libro de asistencias a los actos de la Corporación.
d) Los libros de actas de las sesiones públicas, Juntas privadas, Secciones y Comisiones.
e) Registro de entrada y salida de la correspondencia.

5.º Escribir la Memoria anual de Secretaría comprensiva de la labor de la Academia, que leerá en la sesión inaugural del curso de cada año.
6.º Custodiar el archivo y ordenar la documentación que ha de pasar a él y disponer lo conveniente para su clasificación.
7.º Presidir la Comisión de admisiones.
8.º Redactar el Reglamento de Régimen interior que rija el protocolo y recoja las costumbres de la Corporación en sus actos internos y en relación con los Académicos.

Art. 11. *Del Vicesecretario.*—El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus funciones del modo que ambos acuerden, y le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 12. *Del Censor.*—El Censor será el fiscal de la labor de la Academia; recordará a los Académicos las comisiones que reciban y los plazos en que deban estar resueltas o informados todos los asuntos pendientes; dará cuenta de las omisiones y extralimitaciones de toda índole para que la vida corporativa se desenvuelva dentro de la posible perfección; y si privadamente no ha conseguido la corrección de las actitudes que redunden en desdoro de la Academia, dará cuenta al Presidente por escrito para que éste provea.

Art. 13. *Del Bibliotecario.*—El Bibliotecario será el Jefe de la Biblioteca; estarán a sus inmediatas órdenes los empleados de la misma; tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad la conservación y arreglo de los

140 libros, manuscritos y folletos y propondrá la adquisición de obras y el cambio de las duplicadas.

Cuidará de la exactitud de los ficheros, del servicio de revistas para ampliarlo o completarlo y del catálogo de obras.

Presentará anualmente una Memoria resumiendo el movimiento de la Biblioteca.

Redactará el Reglamento de régimen y servicio de la Biblioteca, que será aprobado en Junta General.

Art. 14. *Del Tesorero.*—Serán funciones del Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de cuantos ingresos le correspondan y el pago de sus obligaciones.

b) Llevar un libro de caja; presentar anualmente un estado de cuentas a la Academia y formar parte de la Comisión de Hacienda, de la cual será su Secretario.

En el acto de su toma de posesión formalizará, conjuntamente con el Tesorero saliente, el Interventor y el Secretario, un inventario de todos los bienes de la Corporación a los efectos previstos en el artículo catorce del Estatuto.

Art. 15. *Del Interventor.*—El Interventor será el Presidente de la Comisión de Hacienda, expedirá los libramientos y cargaremes, con el visto bueno del Presidente; intervendrá en toda clase de asuntos económicos de la Corporación; presentará a la Academia trimestralmente la cuenta de gastos e ingresos y a fin de año redactará una Memoria del estado económico de la Corporación.

Art. 16. *Elección de cargos.*—En el mes de diciembre de cada año se convocará la Junta general extraordinaria para elección de la tercera parte de los cargos. Los turnos de renovación serán por este orden: primer año, Vicepresidente, Vicesecretario y Bibliotecario; segundo año, Secretario, Censor y Tesorero, y en el tercero, Presidente e Interventor.

Las vacantes que se puedan producir durante el año se cubrirán en la primera elección, pero solamente hasta que corresponda renovar el cargo. La Mesa estará constituida por el Académico más antiguo sin función directiva, por el más moderno en las mismas condiciones y por el Secretario.

La elección necesitará el voto de la mitad más uno de los Académicos de número asistentes; si no se alcanzase esta cifra, se repetirá la votación entre quienes hayan obtenido más votos, y si tampoco se llegase a ella se hará una tercera votación, de la que saldrá elegido el que obtenga más votos. En caso de empate se preferirá al Académico que tenga más asistencias en el año anterior. Los cargos que vaquen durante el año serán provistos interinamente por la Junta de Gobierno hasta la primera Junta de elección.

Los cargos de la Academia son voluntarios y reelegibles.

Art. 17. a) *Juntas.*—La Academia se reunirá en Juntas para el conocimiento de los asuntos de la Corporación, que según su naturaleza serán públicas o privadas, conforme a lo que dispone el artículo 16 del Estatuto.

Serán sesiones públicas:

a) Las sesiones científicas.
b) Las conferencias.
c) Las recepciones.
d) Las de apertura de curso.
e) Las necrológicas.
f) Otras que la Junta de Gobierno acuerde.

Serán privadas:

a) Las Juntas generales.
b) Las Juntas de gobierno.
c) Las de Sección.
d) Las de Comisiones.

Art. 18. *Sesiones públicas.*—En las sesiones científicas se leerá por el académico autor o por delegación el trabajo que presente a la consideración de la Academia, que deberá ser previamente conocido por la Sección correspondiente. 140

Si se suscita discusión, el Presidente regulará las intervenciones para que cada Junta no dure más de hora y media.

Los Académicos que usen de la palabra entregarán en Secretaría un extracto de sus intervenciones para que sea publicado en los «Anales» a continuación del trabajo discutido.

Cada autor responde de sus ideas y argumentos, sin que la Academia se haga responsable ni solidaria de ellos por el mero hecho de manifestarse en su seno.

No se podrá presentar ningún trabajo, ni leer papel alguno, ni hacer proposiciones en sesiones públicas, ni tomar ningún acuerdo, sin que lo haya aprobado la Junta de gobierno o la general.

Art. 19. La Academia podrá invitar o aceptar conferencias de Académicos o no Académicos sobre temas de su Instituto, y en casos excepcionales retribuirlas según su situación económica.

Las conferencias ocuparán totalmente la sesión, sin que pueda tratarse de otro tema y no se admitirá discusión sobre la tesis expuesta, pero no obstante, si el académico lo desea, podrá solicitarlo para una sesión científica, invitando al conferenciante, si no es Académico, y concederle voz para mantener la discusión.

Art. 20. Las recepciones de Académicos de número se sujetarán al siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el Secretario leerá el particular del acta en que conste la elección de Académico.

b) El Presidente invitará a los dos Académicos más modernos a que, actuando de Introductores, acompañen al electo para su entrada en el salón.

c) Este entrará con los Introductores que salieron a recibirle, situándose, de pie, frente al primer banco, entrando a mano derecha.

d) Acto seguido se levantará el Presidente y con él todos los Académicos.

e) El Presidente preguntará entonces al recipiendario:

—¿Se ratifica S. S. Ilma. en su petición de ingresar en la Academia?

—Me ratifico.

—¿Promete S. S. Ilma, por Dios y por su Honor, guardar su Estatuto y trabajar por ella, defendiéndola y aportando su cooperación?

—Prometo.

—En nombre de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras confirmamos solemnemente vuestro nombramiento de Académico numerario. Podréis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno, y contribuir con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de las Ciencias, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado.

f) A continuación el recipiendario, acompañado por los Introductores, pasará al estrado, y el Presidente le impondrá la Medalla y le dará el abrazo de bienvenida.

g) Acto seguido el nuevo Académico procederá a leer el discurso de ingreso en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco minutos.

h) El Académico de número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con duración máxima de quince minutos.

Se repartirán entre las Autoridades y representaciones concurrentes ejemplares de ambos discursos, que habrán sido impresos por cuenta del Académico electo, pero ajustado al formato de las publicaciones de la Academia.

No puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

Art. 21. Las recepciones de Académicos de honor y correspondientes extranjeros, cuando se encuentren presentes, las organizará la Junta de

140 Gobierno en la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

Art. 22. Las sesiones inaugurales del curso revestirán igual solemnidad que las recepciones y tendrán este Orden del día.

a) Memoria de Secretaría comprensiva de la labor de la Academia en el curso anterior.
b) Discurso inaugural por un Académico de número, designado éste por riguroso orden de antigüedad.
c) Entrega de premios y recompensas, si se han concedido.
Los discursos serán aprobados previamente por la Junta de Gobierno.

Art. 23. *Sesiones privadas.*—Los Académicos de número se reunirán en Junta general: para elección de Académicos, de cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de cuentas y presupuestos, para tratar de asuntos de régimen interior, discusión y aprobación de informes, ponencias de Secciones y Comisiones y proposiciones de la Junta de Gobierno.
Podrán reunirse con carácter extraordinario y cuando lo disponga el Presidente o lo pidan por escrito razonado cinco Académicos de número, y se convocará dentro de los diez días o al siguiente en caso de urgencia.
Los dictámenes y asuntos puestos a discusión serán tratados por tres turnos en pro y tres en contra. Las votaciones se decidirán por mayoría de votos, excepto las que precisen un número determinado, y en caso de discrepancia manifiesta, el Presidente cuidará por el buen orden de la discusión.

Art. 24. Todo Académico tiene derecho a proponer a la Academia las cuestiones que considere convenientes o de interés, y la Academia deberá acordar en el acto lo que proceda, o remitir la proposición a informe de la Sección o Comisión competente.

Art. 25. Las peticiones de dictámenes e informes en cuestiones relacionadas con las Ciencias Económicas, Financieras y afines que se reciban en la Academia se pasarán por Secretaría a la Junta de Gobierno, la que ordenará el informe de la Sección o Comisión correspondiente, cuyo dictamen será sometido a la Junta general para su aprobación.

Art. 26. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las primeras se adoptarán siempre que no se disponga o se solicite otra, y a la demanda del Sr. Presidente sobre la aprobación o no se pondrán en pie los académicos que se opongan a lo propuesto, permaneciendo sentados los que aprueben. La votación nominal se hará haciendo constar los nombres de los votantes con su voto. La secreta se aplicará a las elecciones y asuntos personales, siempre que lo pidan cinco Académicos, y si es por papeleta, la urna estará en la mesa, introduciendo el Presidente en la urna las papeletas que le vayan dando los Académicos, votando primero éstos y luego la Mesa, anotando el Secretario y el Censor los nombres de los votantes. En el caso de la votación nominal, se hará por riguroso orden, comenzando por el Académico más moderno y haciéndolo en último lugar el Presidente.
Cada Académico presente tiene derecho a que conste su voto contrario al de la mayoría.
Los Académicos no asistentes no podrán emitir su voto en ninguna forma, ni adherirse en pro ni en contra.

Art. 27. Los acuerdos que deban ser comunicados al Gobierno y los informes y certificaciones llevarán el visto bueno del Presidente. Para las comunicaciones ordinarias basta la firma del Secretario, con la antefirma: «Por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Academia.»

Art. 28. Todas las discusiones y acuerdos de la Academia serán secretos y ningún Académico podrá divulgar en caso alguno las opiniones y votos

emitidos, especialmente a los interesados en los informes, quienes únicamente conocerán la comunicación oficial, con el acuerdo procedente, sobre el particular, sin que se mencionen nombres ni de ponentes ni de votantes. 140

Art. 29. La Junta de Gobierno estará constituida por los cargos señalados en el artículo 20 del Estatuto y por los Presidentes de Sección en calidad de Vocales asesores.

Sus facultades quedan determinadas en el artículo 23 del Estatuto.

Se reunirá una vez al mes y cuando lo disponga el Presidente.

En los meses de julio, agosto y septiembre actuará, por designación de su seno, una comisión de vacaciones, constituida siempre por tres Académicos miembros de la Junta.

Art. 30. Las Secciones establecidas en el artículo 24 del Estatuto estarán constituidas cada una por doce Académicos especializados en las materias que las constituyen.

Los Presidentes y Secretarios de las Secciones serán elegidos entre los Académicos que figuren adscritos a la Sección. Sustituirá al Presidente el miembro más antiguo y al Secretario el más moderno.

Art. 31. Las Secciones se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, para tratar de los concursos científicos y premios, y cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o el Presidente de la Sección, para el despacho de los asuntos que sean urgentes o de especial interés e importancia.

A las sesiones de las Secciones podrán asistir todos los académicos de número que lo deseen, con voz, pero sin voto.

Art. 32. Según establece el artículo 25 del Estatuto, habrá dos clases de Comisiones: permanentes y temporales, con las funciones que se especifican a continuación. Ambas, en su primera reunión y en el caso de que no esté taxativamente determinado, elegirán su Presidente y Secretario. Tendrán cada uno su libro de actas correspondientes.

Son Comisiones permanentes las de Gobierno interior, Hacienda, Admisiones y Publicaciones.

Las Comisiones de Gobierno interior y de Publicaciones no necesitan renovación, por estar constituidas por cargos. Las de Hacienda y de Admisiones se renovarán cada tres años por la Junta de Gobierno.

Las Comisiones celebrarán sus sesiones cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 33. La Comisión de Gobierno interior entenderá en los asuntos relacionados con el Vocal de la Academia, empleados y cuantas incidencias se presenten en la vida interior de la Academia.

Art. 34. La Comisión de Hacienda intervendrá en todos los asuntos económicos de la Academia, siendo nulos todos los acuerdos sobre esta materia que se tomen sin su previo informe.

Administrará las publicaciones, redactará el presupuesto anual de sus ingresos y gastos e informará las cuentas, que presentará cada trimestre a la Junta general.

Art. 35. La Comisión de Admisiones informará por escrito todas las propuestas de ingreso, detallando las circunstancias y méritos personales de los propuestos, sobre la pérdida de los derechos y, en general, sobre cuantos asuntos le fueren sometidos a informe referentes a las personas de los Académicos.

En sus sesiones, que serán secretas, no se levantará acta alguna, sino únicamente del acuerdo recaído, que se remitirá a la Junta de Gobierno con la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 36. La Comisión de Publicaciones se encargará de censurar todos los trabajos que se publiquen por la Academia; propondrá iniciativas sobre ediciones y constituirá el Consejo de Redacción de los «Anales», designando el Director de los mismos.

140 Art. 37. c) *Publicaciones.*—Acordada la publicación de una obra por la Academia, la Comisión de Hacienda formará un presupuesto de edición, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno. La Comisión de Publicaciones se ocupará de todas las cuestiones relacionadas con las ediciones y vigilará la homogeneidad del formato.

Las publicaciones serán repartidas por la Academia a todos los Académicos y procurará del intercambio con las otras Corporaciones nacionales y extranjeras.

Art. 38. Los Académicos que por encargo de la Academia se ocupen de la redacción de obras, sean o no autores de ellas, podrán recibir una suma discrecional, proporcionada a la extensión e importancia de la misma, a juicio de la Comisión de Publicaciones y con la conformidad de la Comisión de Hacienda. Todas las obras publicadas por la Academia serán de exclusiva propiedad. La Academia se reserva el derecho de publicar o no toda clase de obras, memorias, discursos, conferencias, etc., autorizando, en su caso, a sus autores la publicación por su cuenta y con carácter de publicación de la Academia.

Art. 39. Todas las publicaciones que haga la Academia tendrán como distintivo el escudo de la Corporación, y en la portada llevarán la inscripción «Publicaciones de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona».

La Academia no se hace solidaria de las opiniones científicas expuestas en sus propias publicaciones, especificándose esta norma en la contraportada de éstas.

Art. 40. d) *Biblioteca.*—El Bibliotecario, como Jefe de la Biblioteca, propondrá a la Junta de Gobierno cuantas medidas sean precisas para su mejor funcionamiento, siendo aprobado en Junta general, a su propuesta, el Reglamento del servicio.

Los libros serán sellados en varias páginas, y los que procedan de donaciones ostentarán en la primera página el nombre del donante.

Se confeccionará el catálogo de obras con sus correspondientes apéndices, como asimismo los ficheros de las mismas, por autores y materias.

Los libros raros o documentos de valor no podrán ser retirados de la Biblioteca, excepto para ser utilizados por alguna Sección o Comisión de la Academia, y siempre bajo la responsabilidad conjunta del Bibliotecario y Jefe de la Sección o Comisión que los utilicen.

El Bibliotecario podrá autorizar la utilización de la Biblioteca por personas ajenas a la Academia.

CAPITULO IV

Art. 41. a) *Cursos, concursos y premios.*—Para la organización de los cursos que establece el artículo 30 del Estatuto, la Academia designará los Profesores de los mismos, Académicos o no, nacionales o extranjeros. Estos Profesores podrán ser retribuidos.

Todas las cuestiones relativas a los cursos, programas y demás pormenores serán aprobados por la Junta de Gobierno.

La matrícula de los cursos será gratuita o de pago y, en su caso, la cuantía fijada por la Academia, pudiéndose conceder incluso el pago de medias matrículas, según las condiciones de los alumnos.

Los alumnos recibirán al final de los cursos un diploma o certificado acreditativo de su asistencia o aprovechamiento.

Art. 42. La Junta de Gobierno, a propuesta de las Secciones, convocará concursos científicos, con premios en metálico, pensiones para España o el extranjero y toda clase de comisiones o trabajos científicos sobre tema y tiempo determinados.

La Academia podrá aceptar libremente los premios o fundaciones de otras entidades o particulares, reservándose el derecho de establecer las bases o condiciones que considere oportunas para su adjudicación.

La Secretaría dará publicidad a los concursos de premios, y las Secciones, una vez terminados los plazos de admisión de trabajos y solicitudes, los informará y pasará la propuesta a la Junta de Gobierno para su adjudicación. 140

Art. 43. b) *Congresos y relaciones culturales.*—La Academia gestionará, cuando lo considere oportuno, la convocatoria de Congresos científicos nacionales o internacionales, mediante acuerdo de la Junta general a propuesta de la de Gobierno.

Art. 44. La Academia procurará sus relaciones científicas mediante el intercambio de obras, publicaciones, informaciones de movimiento cultural, libros, disposiciones legislativas y labor de los Centros de investigación científica.

Art. 45. Para mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Academia nombrará como Delegados a Académicos correspondientes en los lugares que, por su movimiento científico, estime más interesantes, concediéndoles su representación en los mismos.

CAPITULO V

Régimen Económico y Administrativo

Art. 46. a) *Ingresos y gastos de la Academia.*—A tenor de lo que dispone el artículo 32 del Estatuto, la Academia considerará como bienes propios las cantidades en metálico que custodie el Tesorero y las que estén depositadas en establecimientos bancarios, además del valor de las ediciones, los libros de la Biblioteca y los muebles de sus dependencias, la asignación que se le conceda en los presupuestos del Estado, las extraordinarias con que el Gobierno o las Corporaciones oficiales o particulares quieren proteger algún objeto especial de su instituto, los productos y utilidades de sus publicaciones y las rentas e ingresos que por todos conceptos pueda tener.

Art. 47. La Academia aplicará sus fondos a la adquisición de libros para la Biblioteca, publicación de los «Anales», edición de obras, adjudicación de premios, de pensiones para trabajos de investigación en Centros de España y del extranjero, subvención a trabajos científicos dignos de protección, bolsas de viaje, suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, retribución a los empleados, salarios de los dependientes, gastos de Secretaria, limpieza, calefacción y conservación de la Academia, siempre que haya consignación para cada una de estas atenciones.

Art. 48. El Tesorero recibirá, mediante cargareme firmado por el Presidente o Interventor, las cantidades que por todos los conceptos se recauden.

Los pagos se efectuarán por libramientos expedidos con iguales firmas, acompañadas de las facturas originales, todos los cuales quedarán en poder del Tesorero para justificar la inversión de los fondos que custodie.

El Interventor, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, tendrá el personal necesario para llevar la administración de la Academia y establecerá el sistema de Contabilidad que crea más conveniente para sus fondos propios, sujetándose a las normas que el Ministerio disponga para la cuenta de las asignaciones oficiales.

Art. 49. Los ponentes de los informes solicitados a la Academia por particulares o Sociedades no oficiales devengarán la mitad de los honorarios que se perciban.

Los autores de las obras editadas por la Corporación participarán de los beneficios que se obtengan, después de cubiertos todos los pagos en la forma que dispone el artículo 37.

Si algún Académico emprende un viaje con motivo de una comisión especial a él conferida, la Academia sufragará con decoro los gastos corres-

140 pondientes, como asimismo de los miembros de la Junta de Gobierno en casos de gestión oficial por razones de su cargo.

Art. 50. b) *Empleados.*—La Corporación tendrl áos empleados que, designados por la Superioridad, figuran dotados en los Presupuestos del Estado, además de los que pueda costear con sus propios fondos.

El Secretario, como Jefe de Personal, dispondrá las horas de oficina, el orden de los trabajos y las demás reglas a que han de sujetarse los empleados y dependientes de la Corporación.

Art. 51. c) *Reforma del Reglamento.*—La reforma del Reglamento podrá acordarse por iniciativa de la Junta de Gobierno o de quince (15) Académicos de número. El sentido de la reforma total o parcial no podrá oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo del Estatuto.

Acordada en Junta general la reforma, la Junta de Gobierno redactará el proyecto, que someterá a conocimiento general, la cual, para aprobarlo, necesita, en primera convocatoria, la mitad más uno de los votos de Académicos de número, y en segunda, ocho días después, se tomará acuerdo con el número que asista. Aprobado el proyecto, se elevará al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación definitiva y publicación.

Orden de 14 de marzo de 1958 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto-ley de 18 de enero de 1957, sobre modificación de los precios a las obras de todos los servicios de este Departamento.
(«Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1958; «B. M.» 5-V-1958.)

141 Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de 18 de enero de 1957, sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, establece que por los diversos Departamentos se determinen los elementos que han experimentado variación en los costes y que influyan de un modo fundamental en el importe de la obra, autorizándoles para dictar las disposiciones de carácter reglamentario que estimen oportuno.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido establecer las siguientes normas para el trámite de los expedientes que se susciten al amparo del citado Decreto-ley de 18 de enero de 1957.

Primera. *Derecho a la modificación de precios.*—Tienen derecho a la modificación de precios los contratistas con obras adjudicadas antes de primero de noviembre de 1956, mediante subasta, concurso o contratación directa, con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955. También podrán ser objeto de modificación los precios fijados en los contratos de suministro de materiales, maquinaria y demás útiles y elementos, siempre que concurran en su adjudicación las mismas condiciones expresadas anteriormente para las obras.

Segunda. *Condiciones de las solicitudes.*—La modificación de precios sólo se acordará a instancia de parte. En consecuencia, quienes se crean con derecho a la modificación enviarán sus solicitudes al Departamento en el plazo máximo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias se hará constar expresamente que uno o varios de los principios unitarios del contrato han sufrido un aumento superior al 10 por 100 de su importe y que su aplicación, conjuntamente con la de los precios que permanecen invariables, significa una variación superior al 5 por 100

de ejecución material de la parte de las obras pendientes en la fecha en que surge el derecho a la modificación.

También se expresará en la instancia que el solicitante no ha incurrido en la morosidad al realizar las obras, conforme a los precios fijados en el contrato o en prórrogas posteriores autorizadas.

Se acompañará a la instancia un certificado expedido por el Arquitecto director de la obra, en el que se acredite la concurrencia de los requisitos expresados anteriormente.

Tercera. *Acuerdo para formular las modificaciones de precios.*—A la vista de las instancias, suficientemente documentadas y en las que exista plena justificación de sus alegaciones, las diversas Secciones de Obras del Departamento propondrán, y los Centros directivos competentes acordarán, las autorizaciones precisas para que se formulen los nuevos precios unitarios modificados, de acuerdo con los porcentajes que se expresan en la norma cuarta.

La aprobación de las solicitudes lleva implícita la autorización para expedir certificaciones complementarias, por importe del 25 por 100 de las valoraciones de los precios primitivos de las obras ejecutadas con posterioridad a 1 de noviembre de 1956 o para liquidar suplementariamente el mismo aumento sobre las certificaciones ordinarias. Estas certificaciones especiales o los incrementos sobre las ordinarias se abonarán con cargo al crédito consignado para la obra, entendiéndose estos abonos a buena cuenta, y se liquidarán en el expediente de modificación de precios a que se refiere la norma quinta.

Cuarta. *Elementos susceptibles de modificación.*—Para formular las nuevas relaciones valoradas se tendrán presentes los siguientes porcentajes de aumento de los conceptos que a continuación se detallas, con expresión de las fechas de sus efectos:

	Nov. 1956 — Por ciento	Dic. 1956 — Por ciento	1 enero a 31 marzo 1957 — Por ciento	1 abril 1957 en adelante — Por ciento
1. Mano de obra	40,70	—	—	—
2. Cemento	—	32,23	—	—
3. Acero redondo	30,96	—	—	—
4. Hierro laminado	31,80	—	—	—
5. Fundición ordinaria ...	—	20,00	20,00	30,00
6. Azulejos	—	21,74	—	—
7. Tubería de gres	—	—	—	25,14
8. Clavazón	—	20,00	20,00	25,00
9. Tuberías de hierro	—	25,00	25,00	30,00
10. Grifería	...	20,00	20,00	30,00
11. Madera de encofrado ...	—	98,37		
12. Madera para carpintería	—	255,59	—	—
13. Plomo	—	—	31,07	
14. Cinc	—	—	22,00	24,84
15. Material cerámico	—	32,00	—	—
16. Vidrio	—	—	29,19	
17. Loza sanitaria	—	13,56	13,56	22,60
18. Gravas y arenas	—	31,60	—	—
19. Transporte por ferrocarril	—	—	—	35,00
20. Transporte por carretera	18,31	19,86	25,03	27,00

141 Para las unidades de obra, materiales, máquinas y elementos cuyos valores descompuestos no figuren en el proyecto primitivo, se formulará un cuaderno adicional de descomposición de precios, cuya aprobación e incorporación a aquel proyecto se efectuará mediante acuerdo de la autoridad administrativa competente, previos los informes facultativos que se consideren precisos.

Quinta. *Acuerdos definitivos de la modificación de precios.*
Formuladas las nuevas relaciones, de acuerdo con lo establecido en la norma anterior, las Secciones propondrán la aprobación de las bonificaciones que correspondan por diferencias entre los nuevos precios y los primitivos, previos los informes facultativos que se estimen necesarios.
La ejecución material se incrementará en los mismos porcentajes de dirección que figuran en el proyecto, y se efectuarán por las correspondientes bajas de subasta. Si el beneficio industrial fuere igual o inferior al 9 por 100, no será tenido en cuenta, reconociéndose el exceso sobre este límite.
Para la aplicación de los créditos que implican los nuevos gastos se seguirán los trámites prevenidos en la legislación general vigente sobre la materia, sirviendo, además, de complementarias y suplementarias las disposiciones que rigen sobre revisión de precios.

Sexta. *Adaptación de los expedientes de modificación de precios actualmente en curso.*—Las solicitudes de modificación de precios sobre las que no haya recaído el acuerdo inicial a que se refiere la norma tercera, serán completadas con el certificado del Arquitecto Director de las obras, que se detalla en la norma segunda, siguiendo la posterior tramitación prevista en la presente Orden.
Si hubiera recaído el acuerdo inicial de autorización, se entenderán implícitos los efectos expresados en la norma tercera, siguiéndose los demás trámites.
Las relaciones valoradas formuladas con anterioridad a la publicación de la presente Orden serán adaptadas a los porcentajes que se indican en la norma cuarta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 14 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

Orden de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento. («B. M.» 20-III-1958.)

142 Ilmo. Sr.:

La creciente complejidad de los servicios administrativos del Departamento y los problemas que implica su mejor ordenación, motivaron la Orden ministerial de 22 de octubre último, en orden a la posible reorganización de aquéllos dentro de la línea marcada por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio.
En la realización de dicho propósito es fundamental el establecimiento de una nueva estructura de la Oficialía Mayor con un contenido preciso dentro de la organización administrativa que permitirá dar el cauce adecuado a determinados aspectos que hoy reclaman especial atención, como son los de carácter económico y los propios de los servicios provinciales.

Para obtener una relación más intensa entre los diversos elementos administrativos, dicha reforma debe complementarse con una nueva regulación de la Comisión de Régimen Interior, a fin de que quede constituida de tal modo que la conexión entre los servicios incorporados a ella produzca un sentido de interdependencia y criterio unitario en la actuación de los afectados por las cuestiones de orden general propias de su competencia. 142

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Departamento, en su texto refundido de 25 de noviembre de 1955,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Bajo la dependencia del Ministro y Subsecretario, y al frente de la organización administrativa del Departamento, la Oficialía Mayor estará encargada de la ordenación e inspección de los diversos servicios administrativos dependientes de aquél, correspondiéndole la propuesta e informe en los asuntos que afecten a los mismos.—También tendrá a su cargo los asuntos de carácter general, las relaciones con otros Organismos y los servicios de régimen interior del Departamento.

Artículo segundo.—Para la realización de su cometido, la Oficialía Mayor contará con los siguientes elementos administrativos integrados en la misma, sin perjuicio de los que requieran los servicios que se le atribuyan:

A) Sección central de Personal y Servicios provinciales, con los Negociados que requiera la tramitación de los asuntos concernientes a los Cuerpos del Departamento y personal de toda clase, que realicen funciones administrativas y subalternas. Contará además con un Negociado encargado de la ordenación administrativa de los servicios provinciales, en sus diversos aspectos.

B) Oficina de Material y Conservación, para los asuntos que su nombre expresa. Mantendrá relación con los servicios facultativos de conservación de los edificios centrales; y estará auxiliada por un Inspector del servicio interno en la Secretaría del Departamento.

El servicio de material no inventariable continuará a cargo de la Sección de Publicaciones, mientras no se varíe su organización, pero integrado en la Oficialía Mayor.

C) Oficina Económica, encargada de los asuntos referentes al «Fondo Central de Tasas, Exacciones y Cánones» y de los servicios de ordenación económica correspondientes a la Oficialía Mayor

D) La Inspección Central de los Servicios técnico-administrativos, con su misión y funcionamiento peculiares en la esfera central y provincial. Dependiente de ella existirá en la Secretaría del Ministerio una Oficina de Información.

E) Los Negociados de Cancillería y Asuntos Generales, para la tramitación de los asuntos relativos a la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, a los de relaciones con otros Centros, Consejo Nacional de Educación, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de España y los demás a cargo de la Oficialía Mayor en la forma que por ésta se distribuyan.

Artículo tercero.—La Comisión de Régimen Interior estará constituida por el Subsecretario del Ministerio, como Presidente; el Oficial Mayor, como Vicepresidente; los Jefes de las Secciones de Contabilidad, Habilitación, Edificios y Obras y Caja Unica del Departamento; dos Jefes de Sección nombrados por la Subsecretaría, renovables por mitad cada dos años, empezando por el más moderno en el escalafón; y los Inspectores Centrales de los Servicios técnico-administrativos. Actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ésta designe.

Artículo cuarto.—La Comisión de Régimen Interior funcionará en Pleno y en subcomisiones. Con carácter permanente existirán las siguientes Subcomisiones asesoras:

a) De Adquisiciones y Conservación, con el cometido atribuido por la Orden ministerial de 14 de octubre de 1957 a la Comisión Asesora de Adquisiciones, que se suprime.

142 *b*) De Obras e Instalaciones, para el informe y propuesta respecto de la formulación de créditos precisos para tales atenciones y sistemas más convenientes para su aplicación.

c) De Servicios Económicos, para los asuntos relativos a la ordenación de los mismos.

Las propuestas e informes de las Subcomisiones serán sometidas a la Subsecretaría del Departamento.

Artículo quinto.—Los miembros de la Comisión de Régimen Interior serán adscritos por el Subsecretario a las distintas Subcomisiones asesoras que presidirá el Oficial Mayor, designándose por éste para que actúe como Secretario de cada una de ellas al funcionario de la propia Oficialía Mayor a que corresponda su respectiva competencia.

Artículo sexto.—Para la mejor coordinación de sus funciones, las Subcomisiones podrán reunirse conjuntamente o constituir ponencias mixtas.

Por el Subsecretario podrán designarse Comisiones especiales para asuntos determinados.

Artículo séptimo.—El Pleno de la Comisión de Régimen Interior se reunirá para el estudio de los asuntos que le encomiende la Subsecretaría, por su carácter general o a solicitud del Oficial Mayor o de alguna de las Subcomisiones.

Artículo octavo.—Se autoriza al Subsecretario para dictar las disposiciones complementarias que procedan para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en esta Orden, especialmente en cuanto a los servicios que deban integrarse en la Oficialía Mayor.

Disposición final.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden, dictada de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Departamento de 25 de noviembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 15 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo. («B. M.» 8-V-1958.)

143 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que el Rectorado de la Universidad de Oviedo eleva de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año, sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto asignada por dicha disposición a la referida Facultad.

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza quede adscrita a las enseñanzas de «Patología general y Propedéutica y Enfermedades esporádicas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de marzo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 17 de marzo de 1958 por la que se crea en la Casa de Cultura de Mahón la Sección de Fotografía. («B. M.» 1-V-1958.)

144 Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Patronato de la Casa de Cultura de Mahón, en sesión del día 6 de los corrientes, de proponer la integración en aquel Centro cultural de una Sección Fotográfica en la que se agrupa a la juventud que tiene un gran entusiasmo y preparación para el arte fotográfico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea, en la Casa de Cultura de Mahón, la Sección Fotográfica.

Segundo.—Se nombra Vocal de la Junta de Patronato de dicha Casa de Cultura a don Antonio Sintes Carreras, Presidente de la Sección Fotográfica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 17 de marzo de 1958 sobre diligencias de posesión y cese de los Maestros Nacionales. («B. M.» 1-V-1958.)

145 Ante las dudas surgidas en relación con la aplicación de la Orden de esta Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del día 6 de febrero de 1958), acerca de si ha de ser la Junta Municipal de Educación de la localidad o el Maestro en cuestión quien proceda a remitir al Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de la Provincia una copia de las diligencias de posesión y cese de los Maestos;

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria se ha servido disponer que son los propios Maestros interesados quienes han de cumplimentar lo dispuesto en la Orden de esta Dirección General, citada anteriormente, cuidando de extender las copias correspondientes de las diligencias de sus ceses y posesiones respectivas, presentándolas ante la Junta Municipal de Educación para su compulsa y enviándolas seguidamente al Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional e Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

Orden de 20 de marzo de 1958 por la que se dan normas sobre matrícula y exámenes de los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados». («Boletín Oficial del Estado» 31-III-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

146 Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de octubre de 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27, establece los derechos de inscripción de matrícula en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y determina las exenciones en el pago de los mismos.

La existencia en este orden docente de Centros no oficiales, con el carácter de «autorizados» unos, de «reconocidos» otros, y los derechos que se confieren en orden a la validez académica de sus enseñanzas, implica que los alumnos de dichos Centros satisfarán iguales derechos de inscripción de matrícula que los que sigan sus estudios en Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial. En consecuencia, se hace asimismo preciso regular el procedimiento para formalizar las inscripciones y sus efectos académicos.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados» realizarán la inscripción de su matrícula en el Centro oficial de Formación Profesional Industrial más cercano, formalizándola solamente para los grados y especialidades que se detallen en la Orden de «reconocimiento» de los correspondientes Centros.

La inscripción de matrículas de los alumnos de dichas Escuelas se verificará inexcusablemente durante el mes de septiembre por los Centros «reconocidos» y en el mes de mayo por los «autorizados».

2.° A los efectos determinados en el apartado anterior, los derechos de inscripción se abonarán en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 9 de octubre de 1956, para los alumnos de los Centros oficiales; siendo también de aplicación las exenciones que se señalen en el apartado tercero de la indicada Orden.

3.° Los exámenes de fin de curso de los alumnos matriculados en Centros «reconocidos» tendrán lugar en éstos ante Tribunales integrados por Profesores de los mismos y presididos por un Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial designado a propuesta de su Comisión Permanente.

Los alumnos de los Centros no oficiales «autorizados» habrán de realizar el examen de fin de curso en el Centro oficial en que se hallaren inscritos. La Dirección General de Enseñanza Laboral podrá autorizar en cada curso, con carácter excepcional, el desarrollo de los exámenes en otros Centros, tanto oficiales como no oficiales reconocidos. En ambos casos, los Tribunales, presididos por un Vocal de la Junta Provincial nombrado a propuesta de su Comisión Permanente quedarán constituidos por personal docente de la Escuela donde se realicen las pruebas y dos Profesores del Centro autorizado donde hayan seguido sus estudios los alumnos correspondientes.

Solamente se otorgará validez oficial a los exámenes realizados en la forma expuesta.

4.° El régimen establecido por la presente Orden se aplicará solamente a los alumnos que han iniciado los estudios del primer año de Aprendizaje durante el actual curso académico, de conformidad con los planes y cuestionarios establecidos, respectivamente, por Decreto de 23 de agosto y Orden de 2 de septiembre de 1957.

A tal efecto los Centros que en 1 de mayo del presente año hayan obtenido la clasificación de «reconocidos» o «autorizados» y que durante el actual curso tengan ajustadas sus enseñanzas a los referidos planes, deberán formalizar la matrícula de sus alumnos en la forma determinada en esta Orden durante el mes de mayo del presente año académico.

5.° Queda autorizada esa Dirección General para dictar las resoluciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios. («Boletín Oficial del Estado» 4-IV-1958; «B. M.» 24-V-1958.)

147

El deseo de acometer con la mayor eficacia la tarea de elevar el nivel formativo y cultural de los españoles dotando a la enseñanza de los medios precisos, hizo que la Ley de Educación Primaria, de diecisite de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fijase en su artículo cuarenta y dos la obligatoriedad de poseer la Cartilla de Escolaridad y estableciese el Certificado de Estudios Primarios.

Los años transcurridos y la experiencia acumulada ha puesto de relieve la necesidad de dictar unas normas de tipo general que, ajustándose a lo preceptuado por la Ley, vivifiquen su intención y concreten de forma eficaz los cauces para la expedición de certificados y el logro de sus objetivos, que tienden a exigir que todos los españoles posean y acrediten un mínimum de cultura imprescindible para el ejercicio de los derechos públicos y ser admitidos al trabajo en talleres y empresas.

La trascendencia de esta medida hace conveniente enlazarla con el Registro Civil, tanto para asegurar su eficacia como por la justa razón de que la posesión de los conocimientos de enseñanza primaria a la que tal trascendencia quiere darse pueda aparecer entre las demás circunstancias fundamentales del estado personal.

Por otra parte, es aspiración unánime conseguir una mayor conexión entre las enseñanzas primaria y media facilitando el tránsito de una a otra, con lo que, a la vez que se reconoce el valor de la enseñanza primaria, resultarán ampliadas las posibilidades de iniciación de los estudios medios y abre el camino para elevar el grado de cultura exigida con carácter mínimo a todos los españoles.

En atención a todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La posesión de los conocimientos y formación propios de la Enseñanza Primaria se acreditará mediante el certificado de Estudios Primarios.

Artículo segundo.—Para obtener el certificado de Estudios Primarios se requiere:

a) Cumplir o haber cumplido doce años de edad en el año en que se confiera el certificado.
b) Acreditar cinco años de escolaridad mínima en los períodos segundo y tercero de la Enseñanza Primaria, salvo lo dispuesto en el artículo quinto.
c) Puntuación media de cinco en el último curso, acreditada mediante la Cartilla de Escolaridad.
d) Superar las pruebas que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Durante el último trimestre del curso escolar los Maestros ordenarán y realizarán en sus respectivas Escuelas las pruebas que han de comprobar los resultados del trabajo escolar para la expedición del certificado de Estudios Primarios.

A estas pruebas o la calificación final podrá asistir el Inspector de la Zona, que podrá vetar la concesión del certificado en curso.

El plan de fechas para las pruebas se comunicará por los Maestros a la Inspección de Zona y a la Junta Municipal, debiendo conservar en todo caso los ejercicios escritos, cuadernos escolares y Cartillas de Escolaridad de los alumnos que aspiren al certificado, a disposición de la Inspección y de la Junta Municipal hasta la entrega solemne de los certificados.

147 Artículo cuarto.—Salvo en los casos comprendidos en el artículo siguiente, el certificado de Estudios Primarios se expedirá por el Maestro de la Escuela, sea Nacional, de la Iglesia o privada, donde el alumno ha cursado su último año de Enseñanza Primaria.

En los Grupos escolares, el certificado lo expedirá el Director o Maestro que haga sus veces.

Artículo quinto.—Los alumnos que hayan recibido enseñanza doméstica, aquellos a quienes se hubiera denegado el certificado en la Escuela respectiva, bien por el Maestro, bien mediante veto de la Inspección, o los que por enfermedad, residencia en el extranjero u otra justa causa no justifiquen la escolaridad requerida, podrán obtener el certificado si superan las pruebas establecidas, que se realizarán ante una Comisión integrada por el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Presidente de la Junta Municipal, el Párroco, un Director de Grupo escolar o, en su defecto, un Maestro, y otro Maestro nacional. Los tres primeros podrán delegar sus funciones.

La presidencia corresponderá al Inspector; pero si no asistiese personalmente, la tendrá el Presidente de la Junta Municipal o su delegado. Será Secretario el Maestro más moderno.

En estos casos el certificado se expedirá por el Presidente de la Comisión.

Artículo sexto.—Para que el certificado de Estudios Primarios surta efectos legales deberá ir extendido en los impresos oficiales a que se refiere el artículo octavo de este Decreto y estar refrendado con el visto bueno del Juez encargado del Registro Civil en cuya jurisdicción radique la Escuela.

Artículo séptimo.—La entrega de los certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad tendrá lugar en acto solemne que se celebrará en una Escuela de la localidad con asistencia de la Junta Municipal de Enseñanza en el que se exaltarán los valores educativos y la cooperación social con la Escuela.

En las localidades de más de cincuenta mil habitantes se celebrarán en un mismo día los actos que resulten convenientes a juicio de la Inspección de Enseñanza Primaria, asistiendo a cada uno de ellos los miembros de la Junta Municipal u otras personalidades.

Artículo octavo.—Los impresos en que se han de extender los certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad serán talonarios. Su confección y distribución corresponden a la Mutualidad de Enseñanza Primaria bajo la autoridad del Ministerio de Educación Nacional que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria, determinará el importe que debe satisfacerse por ellos, íntegramente destinado a la Mutualidad citada.

Los derechos de examen para obtener los certificados se fijarán también por el Ministerio de Educación Nacional, que determinará igualmente su distribución en los supuestos de los artículos cuarto y doce.

La obtención y expedición de los certificados será totalmente gratuita para los hijos de las familias inscritas en la Beneficencia Municipal. También se disfrutarán, en su caso, los derechos que correspondan a los hijos de familias numerosas.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo se observará igualmente respecto a los volantes a que se refiere el artículo diez.

Artículo noveno.—Las matrices encuadernadas de los certificados de estudios primarios o de escolaridad se conservarán en la Escuela que los hubiera expedido.

Transcurridos dos años desde que se hubiera agotado el talonario correspondiense, se hará entrega de la matriz en el Juzgado competente, para su archivo y custodia en el Registro Civil.

Cuando se trate de los casos comprendidos en el artículo quinto, las matrices se conservarán en la Inspección de Zona, o en la de mayor población si se agruparon alumnos de más de una, durante igual plazo, pasado el cual se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo décimo.—El Presidente de la Junta Municipal o los funcionarios a cuyo cargo estén las matrices de los certificados expedirán en el modelo oficial los volantes que se les soliciten, a efectos laborales, sin exacción de derechos. **147**

La obtención del certificado de Estudios Primarios se anotará al margen del acta de nacimiento del interesado en el Registro Civil.

Artículo undécimo.—La posesión del certificado de Estudios Primarios será requisito para el ejercicio de los derechos públicos, para la celebración de contratos laborales, incluso el de aprendizaje, y para la obtención de destinos públicos o el ingreso en Centros oficiales en que no se exija otro título superior.

Artículo duodécimo.—Cuando después de cumplido el tiempo de escolaridad normal con el mínimo de aprovechamiento, los alumnos que no hayan alcanzado los conocimientos propios de la Enseñanza Primaria a que se refiere el artículo segundo, podrán obtener del Maestro un certificado de escolaridad con simple eficacia a efectos laborales y para el ejercicio de derechos públicos.

El certificado se extenderá en impresos talonarios y llevará el visto bueno del Inspector de la Zona.

Artículo decimotercero.—Los poseedores del certificado de Estudios Primarios estarán exentos del examen de ingreso para seguir las enseñanzas del Bachillerato General o del Laboral, que podrán comenzar en el tercer curso de los planes respectivos, sin perjuicio del abono de los correspondientes derechos académicos. Para ello habrán de aprobar un examen realizado ante Catedráticos de Instituto o Profesores de Instituto Laboral, respectivamente.

El examen comprenderá una sola prueba por cada uno de los grupos de materias que se estudien en los primeros cursos del Bachillerato.

Artículo decimotercero.—Los alumnos que tengan aprobado el segundo curso del Bachillerato General o del Laboral se considerarán, a todos los efectos, en posesión del certificado de Estudios Primarios.

Disposición transitoria.—Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todos los alumnos que cumplan los doce años de edad a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuantos tuvieran cumplidos los doce años antes de esa fecha podrán solicitar, si les interesa, la expedición de los certificados regulados por el presente Decreto, bien presentándose a las pruebas ordinarias realizadas en la Escuela donde cursaron el último de sus cinco años de escolaridad, bien solicitando realizarlas ante las Comisiones examinadoras que dispone el artículo undécimo.

Disposición final.—Quedan derogados todos los Decretos y Ordenes ministeriales que se opongan al presente, para cuya aplicación adoptarán los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia las medidas necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1958; «B. M.» 24-IV-1958.)

Cesando, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos —reformada por la de nueve de **148**

148 marzo de mil novecientos cuarenta y seis—, los Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Reales Academias y los Colegios de Licenciados y Doctores, es preciso regular la elección de aquellos que durante un nuevo plazo trienal han de representar a estas entidades, de acuerdo con el artículo segundo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Reales Academias y los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras elegirán los Procuradores que les representen en las Cortes Españolas, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Las normas por las que se regirá la elección de los dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán las siguientes:

Primera.—Cada uno de los Patronatos del Consejo se reunirá en sesión especial antes del próximo día diez de abril, eligiendo, mediante papeleta cerrada y por mayoría de votos de los miembros pertenecientes al Consejo, compromisario.

Segunda.—Dentro de los ocho días siguientes a la citada fecha estos compromisarios, citados previamente por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo, elegirán ante ella, en votación secreta, los dos Procuradores representantes de dicho Consejo. Serán proclamados los dos Consejeros que obtengan mayoría absoluta de votos. Si uno o ambos no la consiguiesen, se procederá a nueva votación, y si en ésta tampoco se llegase a dicha mayoría, quedarán proclamados aquel o aquellos que reúnan más votos, resolviendo la antigüedad en los casos de empate.

Tercera.—El Presidente de la Comisión Permanente remitirá al de las Cortes, después de celebrada la sesión, certificación del acta, con el resultado de la votación y las proclamaciones correspondientes.

Artículo tercero.—La elección de los dos Procuradores representantes de las Reales Academias se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Cada una de las Reales Academias integradas en el Instituto de España se reunirá en sesión especial antes del día diez del próximo abril y, aplicando el régimen corporativo establecido por sus respectivos Estatutos, elegirá un compromisario.

Segunda.—Dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha antes citada, estos compromisarios, citados previamente por el Presidente del Instituto de España, se reunirán en sesión especial ante la Mesa del mismo y elegirán en votación secreta los dos procuradores que representarán a las Reales Academias en las Cortes. Serán proclamados los Académicos que obtengan mayoría absoluta de votos. Si uno o ambos no llegasen a esta mayoría absoluta se celebrará nueva votación, y si en ella tampoco se consiguiese, quedarán proclamados Procuradores los que obtengan más votos, y en caso de igualdad, los Académicos más antiguos entre los igualados.

Tercera.—El Presidente de la Mesa remitirá al de las Cortes, una vez celebrada la sesión, certificación del acta en que conste el resultado de los escrutinios y las proclamaciones correspondientes.

Artículo cuarto.—La elección del Procurador representante de los Colegios de Licenciados y Doctores tendrá lugar como a continuación se expresa:

Primero.—Cada Colegio Oficial de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras de los distintos Distritos Universitarios elegirá, en votación secreta, por medio de sus Juntas de Gobierno, antes del día diez del próximo abril, un compromisario. 148

Segundo.—Los compromisarios así elegidos se reunirán en Madrid, previa citación del Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha antes mencionada, y, ante una Mesa constituida por dicha autoridad y por los dos miembros de la Comisión Permanente de dicho Consejo que sean de mayor edad, elegirán, mediante votación secreta, a su Procurador en Cortes. Será proclamado quien obtenga la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún colegiado lograse este número, se procederá a nueva votación, y si tampoco se consiguiese en esta segunda votación, será proclamado el que haya obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, el colegiado más antiguo de los empatados.

Tercero.—El Presidente del Consejo Nacional de Colegios, Presidente de la Mesa, una vez celebrada la sesión remitirá al Presidente de las Cortes certificación del acta en que conste el resultado de la votación y la proclamación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 por el que se aumenta el número de Arquitectos escolares. («Boletín Oficial del Estado» 2-IV-1958; «B. M.» 26-VI-1958.)

En reiteradas ocasiones un gran número de Juntas Provinciales de Construcciones Escolares han expuesto las dificultades que encontraban para desarrollar el Plan Quinquenal de Construcciones Escolares por no poder atender el Arquitecto escolar de la respectiva provincia el volumen de obras originado por dicho Plan. Ello entraña un evidente peligro que aconseja la adopción de las medidas oportunas ampliando el número de Arquitectos escolares fijados por el Real Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Por otra parte, esta ampliación es factible por cuanto que al percibir dichos Arquitectos como únicos emolumentos los honorarios de las obras que dirijan no contraviene la vigente Ley de Presupuestos. 149

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a modificar la plantilla de Arquitectos escolares fijada por el Real Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. En cada provincia se designará un número de Arquitectos escolares proporcional a las necesidades derivadas del Plan Quinquenal de Construcciones Escolares.

Artículo segundo.—Todos los Arquitectos escolares de una provincia serán Vocales de la respectiva Junta Provincial de Construcciones Escolares, de conformidad con la autorización concedida al Ministerio de Educación

149 Nacional por el artículo noveno de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—En aquellas provincias en que se designe más de un Arquitecto escolar, la Dirección General de Enseñanza Primaria, en los casos de obras de ejecución directa por el Estado, y las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, en los de obras ejecutadas o intervenidas por dichas Juntas, distribuirán y ordenarán los distintos trabajos entre los Arquitectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 por el que se transforman en Escuelas de régimen ordinario los Grupos Escolares que se citan de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 2-IV-1958; «B. M.» 26-VI-1958.)

150 El Real Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos diecinueve sometió al Grupo Escolar «Cervantes», de Madrid, a un Patronato Escolar, cuyo Reglamento se aprobó por Real Orden de siete de febrero de mil novecientos veinte, a fin de que se realizaran ensayos científico-pedagógicos por medio de personal adecuado, proponiendo la selección y nombramiento de los Maestros Nacionales el Patronato. Posteriormente quedaron sometidos a este régimen especial y bajo el mismo Patronato los Grupos escolares «Príncipe Alfonso», hoy «Luis Vives», y «Alfonso XII», hoy «San Isidro».

La instalación y situación actual de estos Grupos escolares que fueron apropiados en la época de su creación, carecen hoy de las condiciones que exigen los ensayos científico-pedagógicos y los fines especiales para los que fueron creados, por lo que es aconsejable su transformación en Escuelas de régimen ordinario con respecto de los derechos adquiridos por el personal que venía regentando las clases en ellos establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Grupos escolares «Cervantes» (calles de Raimundo Fernández Villaverde y Residencia), «Luis Vives» (ronda de Toledo) y «San Isidoro» (calle de Fuenterrabía), radicados en Madrid, quedan transformados en Escuelas de régimen ordinario a todos sus efectos, suprimiéndose el Patronato Escolar existente.

Artículo segundo.—Los Directores y Maestros Nacionales que desempeñen plazas en estos Grupos escolares con nombramiento definitivo continuarán en sus destinos con todos los derechos que corresponden a los Maestros de Patronato, sin perjuicio de las facultades que competen al Ministerio, al amparo del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en interés de la enseñanza personal que obtuvo destino en Escuelas de Madrid en provisión ordinaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y de modo especial el Real Decreto de veintisiete de

enero de mil novecientos dicinueve y Real Orden de siete de febrero de mil novecientos veinte. 150

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas complementarias de aplicación a lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 por el que se constituye el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1958; «B. M.» 5-V-1958.)

Como desarrollo de lo dispuesto en el capítulo tercero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, la Ley de Plantillas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete ha ratificado la creación del Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, prevista en el artículo primero del Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre). 151

Sin embargo, los restantes artículos del citado Decreto no pueden ser aplicados en su tenor literal; en primer lugar, porque la Ley, al constituir el Cuerpo con escala única, deroga los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto; por otra parte, los artículos segundo y tercero fueron ya ejecutados mediante diversas disposiciones y resoluciones del Ministerio de Educación Nacional, que prepararon el camino a la Ley de Plantillas; además, la Ley no ha ratificado la norma del artículo octavo del Decreto, por lo cual ha de ser sustituida por otra que se acomode mejor a los preceptos de la propia Ley, otorgando la condición jurídica prevista en ésta a los Profesores que no han podido consolidar su situación especial por falta de ratificación legal.

Procede, por tanto, establecer las reglas para la formación inicial del Cuerpo de Adjuntos mediante un nuevo Decreto, como lo preceptúa la Ley en el último párrafo de su artículo segundo, reservando a otras disposiciones el regular con carácter general los procedimientos de selección y el Estatuto del Profesorado Adjunto de los Institutos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media estará constituido, dentro de los límites fijados por la plantilla presupuesta, por los Profesores comprendidos en las normas del presente Decreto y por quienes en lo sucesivo adquieran esta condición, conforme a los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y a las disposiciones que se dicten para su ejecución.

El Escalafón será único, con deberes y derechos iguales para todos los que lo integren, y en él se ascenderá por antigüedad.

151 Artículo segundo.—Constituirán inicialmente el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios todos los Profesores que pertenecen en la actualidad a los siguientes Cuerpos o categorías; Profesores y Ayudantes de Institutos locales; Auxiliares y Ayudantes permanentes y suplentes permanentes de Educación Física de los mismos Centros y antiguos Profesores adjuntos temporales, cursillistas e interinos comprendidos en el artículo segundo y en la disposición transitoria tercera del Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Salvo que renuncien expresamente dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este Decreto, pasarán también a formar parte del nuevo Cuerpo los Profesores especiales numerarios de Dibujo, Francés, Inglés e Italiano de Institutos.

Artículo primero.—Los Profesores a que se refiere el artículo anterior figurarán en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios por orden de antigüedad, que se estimará como a continuación se determina.

a) Los Profesores y Ayudantes de Institutos locales, los Profesores numerarios de Dibujo, Francés, Física y Educación Física, los Ayudantes permanentes de Educación Física y los suplentes permanentes de esta misma disciplina figurarán con la antigüedad que cada uno tenga en sus actuales Escalafones. La misma norma regirá para los Auxiliares numerarios de Institutos, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

b) Los Ayudantes numerarios, incluso los que hayan pasado a ser Auxiliares numerarios con posterioridad al Decreto de unificación de los adjuntos, tendrán la antigüedad del veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del citado Decreto, colocándose por el orden con que aparecen en la relación aprobada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del doce), rectificada por la de doce de junio de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho).

c) Los adjuntos temporales, confirmados por Orden de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco), en virtud del Decreto de unificación citado tendrán la antigüedad que en dicha Orden se les señala individualmente.

d) Los cursillistas de mil novecientos treinta y tres, la antigüedad de las Ordenes de aprobación de los concursos que les reconocieron la condición de adjuntos.

e) Los cursillistas de mil novecientos treinta y seis, comprendidos en el artículo primero del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que obtuvieron su confirmación como Adjuntos en virtud del apartado primero de la Orden de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abril), figurarán en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios con la antigüedad que les reconoció el Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo sexto, apartado *b*).

f) Los cursillistas de mil novecientos treinta y seis, comprendidos en el artículo segundo del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a quienes se reconoció el derecho a figurar en el Cuerpo de Adjuntos por Orden de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de doce del mismo mes), ratificada por la de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho), tendrá como fecha de antigüedad en el mismo la expresada del siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y serán colocados por el orden que se estableció en la segunda de las mencionadas disposiciones.

g) Los Adjuntos interinos que fueron confirmados mediante las oposiciones aprobadas por Orden de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del doce), rectificada por la de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de agosto), figurarán con la antigüedad de seis de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el orden con que aparecen en la segunda de las resoluciones citada.

h) Los Profesores de Inglés y de Italiano comprendidos en el artículo octavo del Decreto de unificación de Adjuntos, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que no formulen la renuncia prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del presente Decreto, tendrán en el Cuerpo de Adjuntos numerarios la antigüedad que les reconoció la Orden de siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre), colocándose dentro de cada grupo por el orden con que aparecían en las listas de aprobación de las oposiciones.

Artículo cuarto.—Cuando varios Profesores de los enumerados en los artículos anteriores posean la misma antigüedad y no tengan expresamente establecido otro orden de preferencia, se determinará ésta por la mayor edad.

Artículo quinto.—Ningún Profesor podrá figurar en dos lugares del Escalafón; si hubiera tenido derecho a ser incluido en el mismo por varios títulos, ocupará el lugar que le corresponda conforme a aquel que le otorgue mayor antigüedad.

Artículo sexto.—Cada uno de los Profesores que pasan a formar parte del Cuerpo de Adjuntos Numerarios quedará adscrito a una sola disciplina, conforme a la opción que hiciera a tenor de lo dispuesto en las reglas primera, segunda y tercera del artículo tercero del Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El que no hubiera verificado tal opción será adscrito definitivamente a la disciplina que le señale el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los títulos que posea y con los servicios prestados.

Artículo séptimo.—Para acomodar la situación de los Profesores comprendidos en el presente Decreto a las plantillas de los Institutos que el Ministerio de Educación habrá de establecer, se observarán las reglas siguientes:

a) El que tenga destino en propiedad, si subsiste su plaza, quedará confirmado en ella y no podrá pedir el traslado hasta después de resuelto el concurso de destinos previsto en el artículo octavo de este Decreto.

b) El que tenga destino en propiedad, si se suprime su plaza, pero puede pasar a una igual en otro Instituto de la misma localidad, será designado a esta otra plaza con la limitación señalada en el párrafo anterior respecto al cambio de destino.

c) El que tenga destino en propiedad, si se suprime su plaza y no puede pasar a una igual en otro Instituto de la misma localidad, quedará en situación de excedencia forzosa conforme a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo que obtenga otra plaza mediante su voluntaria participación en el concurso de destinos o que le corresponda otra situación administrativa.

d) Cuando existan varios Adjuntos desempeñando función docente en una misma asignatura de un determinado Instituto y haya de disponerse la excedencia forzosa de alguno de ellos por supresión de una plaza, será declarado excedente el que tenga el número más alto en el Escalafón de Adjuntos numerarios, salvo que hubiera otro de número más bajo que no hubiera prestado servicio en el Instituto durante el presente año académico.

e) El que no tenga plaza en propiedad deberá participar en el concurso de destinos para obtener el que por su condición le corresponda. Si no tomase parte en el concurso quedará en situación de excedencia voluntaria. Si participase en él, pero no se le adjudicara plaza por exceder del número total de las vacantes de su asignatura, será declarado excedente forzoso.

f) Todo el personal que sea declarado en situación de excedencia forzosa conforme a los preceptos de este Decreto percibirá los haberes y demás devengos que en tal situación le correspondan con arreglo a la plantilla y

151 créditos del cuerpo a que pertenezcan, al que continuarán adscritos en el mismo lugar que con arreglo a su categoría, clase y antigüedad les haya sido asignado, aunque no presten servicios activos en el mismo.

Artículo octavo.—Una vez fijadas las plantillas de Profesores Adjuntos numerarios de los Institutos, el Ministerio de Educación Nacional convocará un concurso de destinos, con objeto de que todos los Profesores afectados por este Decreto lo adquieran en propiedad.

Serán excluidas de este concurso aquellas vacantes de Madrid y Barcelona que no estén desempeñadas por Profesores cuya participación en el concurso sea obligatoria, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Mientras el número de los Profesores de una asignatura que deban participar obligatoriamente en el concurso no exceda del total de las plazas de plantilla vacantes en esa disciplina, el número de las que se anuncian no podrá ser menor que el de los participantes.

Artículo noveno.—De acuerdo con lo establecido en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que reorganizó el Consejo Nacional de Educación, el concurso de destinos será juzgado por un Tribunal, que estará integrado por un Consejero Nacional de Educación, como Presidente, y dos Catedráticos de Institutos, como Vocales. El Tribunal elevará su dictamen al Ministerio de Educación Nacional para su resolución.

Artículo décimo.—En el concurso de destinos a que se refieren los artículos anteriores será motivo de preferencia absoluta el estar desempeñando la plaza anunciada.

Si en una misma asignatura de un determinado Instituto hubiese varios Adjuntos numerarios sin destino en propiedad que aspirasen a la plaza, se determinará la preferencia por la mayor antigüedad como «Adjunto» en ese Instituto. Pero carecerá de esta preferencia el que no hubiera prestado servicio durante el presente año académico.

Cuando no exista un Profesor con el expresado derecho de preferencia, se adjudicará la plaza al que tenga número más bajo en el escalafón de Adjuntos numerarios.

Artículo undécimo.—Los beneficios de la mejora de haberes establecida por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete serán aplicables desde el día primero de enero en curso a los miembros del Cuerpo de Adjuntos Numerarios que en tal fecha se encontraban en servicio activo a los demás sólo se les aplicarán desde la fecha en que tomen posesión de sus destinos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no sean objeto de reglamentación más precisa los deberes y los derechos del Profesorado oficial de Enseñanza Media, los Profesores adjuntos numerarios de Institutos tendrán los deberes que la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media les señala en su artículo cuarenta y seis, párrafo primero, y los enunciados en los apartados *b*) al *f*) del artículo cuarenta y cuatro, epígrafe «deberes», y gozarán de los derechos que les conceden los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la misma Ley, así como de los contenidos en los apartados *b*), *c*), *d*), *f*) y *g*) del artículo cuarenta y cuatro, rúbrica «derechos», y de los demás que las leyes reconozcan con carácter general a los Profesores iniciales.

Segunda.—De conformidad con lo establecido por Orden de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de primero de agosto), los profesores de Religión procedentes de Institutos locales, aunque incluidos en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios, podrán seguir desempeñando funciones de Profesores numerarios de Religión y gozando, en tal supuesto, de todos los derechos académicos que a éstos co-

rresponden y de las remuneraciones distintas del sueldo que les estén reconocidas. 151

Tercera.—Los actuales Profesores suplentes de Religión serán considerados adjuntos interinos de esta disciplina y percibirán sus haberes con cargo a las dotaciones vacantes del Cuerpo de Adjuntos Numerarios.

Cuarta.—Si alguno de los Profesores que pasan a constituir el Cuerpo de Adjuntos Numerarios fuese actualmente titular en activo servicio de dos plazas de Adjunto de plantilla y hubiera de cesar solamente en una de ellas por aplicación de las normas generales sobre incompatibilidad de funciones docentes, no tendrá derecho a la situación de excedencia en la misma mientras continúe figurando en el escalafón como Profesor en activo servicio por razón de la otra plaza.

Quinta.—Los Profesores que tuvieran reconocido el derecho a percibir quinquenios sólo podrán seguir devengándolos cuando la suma de los que les correspondieran y su actual sueldo resultare mayor que los haberes que perciban en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios; en tal caso cobrarán la diferencia con cargo a los créditos que las leyes de presupuestos consignan para el pago de quinquenios.

Sexta.—Las vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Religión serán amortizadas, sin que se pueda conceder el ingreso en el Escalafón como numerarios a nuevos Adjuntos de esta disciplina. La misma norma regirá para los de Educación Física, salvo lo que se establece en la disposición transitoria décima del presente Decreto.

Séptima.—Si algún Profesor de los comprendidos en el párrafo segundo del artículo segundo de este Decreto renuncia a su inclusión en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios, quedará en situación «a extinguir», con los derechos económicos que le correspondieran en la categoría de origen y con él se les reconoce en la disposición transitoria siguiente.

Octava.—Las cátedras de Dibujo, Francés, Inglés e Italiano que estén confiadas actualmente a Profesores especiales numerarios no serán anunciadas para su provisión por Catedráticos mientras sigan desempeñadas por su actuales titulares.

La misma limitación transitoria será aplicable a las cátedras que vienen siendo desempeñadas por los Profesores de Institutos locales que las ocuparon al ser provistas por primera vez.

Novena.—Como excepción de lo dispuesto en el artículo séptimo, apartado *b*), de este Decreto no se podrá conferir directamente destino en los Institutos experimentales regidos por Patronatos, salvo que el Patronato respectivo formule propuesta individual en favor de un Profesor comprendido en aquel caso.

Décima.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que por una sola vez, y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, pueda convocar oposición para el ingreso en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios, a la que sólo podrán concurrir los siguientes aspirantes: *a*) Actuales Adjuntos interinos de Institutos que al término del período lectivo del presente año académico cuenten con cuatro cursos de servicios efectivos en Institutos como tales Adjuntos interinos; *b*) Cursillistas que no obtuvieron plaza en los concursos convocados, a pesar de haberlo solicitado en plazo y forma legales, o que por fuerza mayor no pudieran participar en dichos concursos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de catorce de

151 junio); el de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre), sobre unificación del Profesorado adjunto de los Institutos, y todos los demás Decretos y Ordenes dictados con anterioridad a este último para regular la condición, los deberes y los derechos particulares de los distintos grupos y categorías de Profesores afectados por el Decreto que ahora se promulga.

Segunda.—El presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza el nuevo plan de estudios de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1958; «B. M.» 5-V-1958.)

152 La Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco determina, en su capítulo V, el régimen de escolaridad y los diversos períodos docentes que han de corresponder a dichas enseñanzas, distribuyéndolos, con independencia de los dos cursos de Preaprendizaje, en otros siete cursos académicos más, para el conjunto del Aprendizaje y de la Maestría Industrial.

Prevé la citada Ley el desarrollo de los estudios de Aprendizaje durante tres años, dedicados íntegramente a impartir las enseñanzas teóricas y prácticas concernientes tan sólo a los fundamentos generales necesarios para el Aprendizaje de los diversos oficios básicos industriales, pero sin que a la terminación de los mismos el alumno esté en condiciones de ejecutar ninguno de ellos concretamente, con la formación suficiente para obtener el grado de Oficial. Dicho grado se obtiene después de los dos primeros cursos de los cuatro de que consta el período de Maestría, en el cual se hallan fundidos unos y otro, ya que sólo los dos últimos cursos de ésta son los que se destinan a la preparación específica del Maestro Industrial.

Dada la evidente necesidad de establecer un sistema que permita conseguir en el mínimo tiempo posible la formación adecuada y suficiente del personal que ha de ocupar en el futuro puestos profesionales en la industria de la Nación, resulta aconsejable establecer a título de ensayo un sistema mediante el cual pueda obtenerse directamente el grado de Oficial Industrial al término de los tres cursos del aprendizaje separando debidamente los estudios que han de determinar la categoría laboral del Oficial, de la del Maestro Industrial, y concretando, asimismo, las enseñanzas de este último grado, de tal forma que comprenda los conocimientos pertinentes de la respectiva rama profesional y no se refiera sólo a los de un oficio específico, reduciéndose, además, en dos años la duración de los estudios.

Por todo lo expuesto, en uso de la autorización conferida en los artículos cuarenta y cuarenta y tres de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco —en orden a la ampliación o reducción del número de cursos de los estudios de Aprendizaje y Maestría Industrial—, teniendo en cuenta la reiterada demanda de mano de obra especializada; visto el informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; oído el Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

152

Artículo primero.—De conformidad con la autorización conferida en el párrafo tercero del artículo cuarenta y en el quinto del artículo cuarenta y tres de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los estudios del grado de Aprendizaje Industrial podrán desarrollarse, a título de ensayo, durante tres cursos académicos, a partir de la edad mínima de catorce años, revalidándose mediante las oportunas pruebas. Estas enseñanzas tendrán como fin la formación del Oficial en las especialidades profesionales de carácter industrial, cuyos planes de estudios se aprueben reglamentariamente.

Asimismo, las enseñanzas del grado de Maestría Industrial en la correspondiente rama profesional podrán cursarse a partir de la edad mínima de diecisiete años —por aquellos que previamente hayan obtenido la categoría docente de Oficial Industrial—, durante dos años académicos, otorgándose el respectivo título una vez superadas las pruebas de reválida que se establezcan.

Artículo segundo.—Tanto los estudios de Oficialía como los de Maestría Industrial se desarrollarán en régimen nocturno o diurno, según las disponibilidades del Centro donde se impartan y las características demográficas y económicas de la comarca en que está instalado, a cuyo efecto por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para desarrollar lo determinado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. («Boletín Oficial del Estado» 1-IV-1958; «B. M.» 5-V-1958.)

153

El Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco vino a reglamentar la selección de libros de texto en las distintas especialidades de la enseñanza de Grado Medio, estableciendo un sistema que en lo esencial fue más tarde extendido a la Enseñanza Primaria por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. La práctica ha demostrado, sin embargo, que cada grado de la docencia ofrece peculiaridades propias que difícilmente se acomodan a la uniformidad de procedimiento que en las normas citadas se restableció, lo que aconseja su sustitución por otras más flexibles, dictadas en cada caso por el propio Ministerio, sin olvido, naturalmente, de la genérica competencia que en estas cuestiones viene atribuida a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación por el número quinto del artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Escuelas de Enseñanza Primaria, Institutos y Colegios de Enseñanza Media, Escuelas de Comercio en sus grados Pericial

153 y Profesional, Escuelas Técnicas de Grado Medio, Centros de Enseñanza Media y Profesional y Escuelas del Magisterio, tanto oficiales como privadas, no podrán utilizar otros libros de texto que los que hayan sido previamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo que se dispone en este Decreto.

Quedan exceptuados los libros que hayan de utilizarse en las Escuelas Primarias o del Magisterio de la Iglesia, cuya aprobación, de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Educación Primaria, corresponde a la Jerarquía Eclesiástica, así como los libros de texto para la enseñanza de la Religión, cuya aprobación compete a la autoridad eclesiástica, de acuerdo con el último párrafo del artículo veintisiete del vigente Concordato con la Santa Sede.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General correspondiente, dictará las disposiciones que han de regir los concursos que se convoquen para la calificación de los libros de texto.

En todo caso, se tendrá en cuenta que habrá de oírse, para la resolución de estos concursos y consiguiente calificación, el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación. Si transcurriese un mes a partir de la fecha de recepción de los antecedentes en el Consejo sin que este dictamen se emitiese en forma expresa, se entenderán que lo es en sentido aprobatorio de la propuesta de la corrspondiente Dirección General.

Para el ejercicio de la competencia que se señala en este artículo, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación podrá constituirse con la asistencia de los siguientes miembros: el Presidente, o uno de los Vicepresidentes, que en tal caso desempeñará la Presidencia; el Presidente de la Sección que corresponda al grado de enseñanza a que se confiere el libro de texto que se ha de calificar; los Consejeros del grupo A) y uno, en representación de la Jerarquía Eclesiástica, del grupo B), del artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y el Secretario general o uno de los Vicesecretarios.

Artículo tercero.—Quedan derogados los Decretos de primero de julio y veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de marzo de 1958 orgánico de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 2-IV-1958; «B. M.» 24-IV-1958.)

154 El capítulo tercero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, contiene los principios fundamentales para la ordenación del Profesorado de este grado de la educación, algunos de los cuales no han podido tener pleno desarrollo hasta el presente porque exigían una conveniente dotación económica.

La Ley de Plantillas de los Cuerpos de Catedráticos y de Adjuntos numerarios, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, viene a hacer posible la efectividad de algunos de aquellos principios, ya que permite dotar todas las cátedras de los actuales Institutos, elevando a ese rango algunas disciplinas hoy fundamentales en el Bachillerato, como son

los idiomas modernos, y proporciona una ocasión singularmente favorable para la ordenación del régimen de las cátedras desde el punto de vista administrativo. 154

Conviene a tal fin reunir en una sola disposición las normas fundamentales de carácter orgánico, que sirvan de base a la eficaz acción educadora de los Institutos, en el nuevo período que se inicia con el notable incremento de número de Profesores oficiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las asignaturas para cuya enseñanza habrá cátedras en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y que se cubrirán con catedráticos numerarios en cuanto lo permita el número de éstos comprendido en la plantilla presupuesta serán las siguientes: Uno) «Filosofía»; dos) «Griego»; tres) «Latín»; cuatro) «Lengua y Literatura españolas»; cinco) «Geografía e Historia»; seis) «Matemáticas»; siete) «Física y Química»; ocho) «Ciencias Naturales»; nueve) «Dibujo»; diez) «Francés»; once) «Inglés»; doce) «Alemán»; trece) «Italiano», y catorce) «Portugués».

Aunque las plazas de Profesores de Religión no tengan la condición legal de cátedras, los Profesores titulares de esta asignatura gozarán de la misma consideración académica que los Catedráticos numerarios de los Institutos, a tenor del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Solamente habrá plazas de Profesores Adjuntos para las disciplinas mencionadas en los dos párrafos anteriores.

Artículo segundo.—En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media habrá como mínimo una cátedra y una plaza de Profesor Adjunto de cada una de las disciplinas citadas en el párrafo primero del artículo anterior, con excepción de las siguientes:

a) De «Alemán», para el que solamente habrá cátedra en veinticuatro Institutos, que el Ministerio de Educación Nacional determinará entre los situados en poblaciones que tengan Facultad Universitaria.

b) De «Italiano», para el que solamente habrá cátedras en veinte Institutos, con las mismas condiciones del párrafo anterior.

c) De «Portugués», para el que solamente habrá cinco cátedras, con idénticas condiciones.

Asimismo, habrá en cada Instituto como mínimo una plaza de Profesor de «Religión» y otra de adjunto de la misma asignatura.

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional determinar, dentro de las previsiones de las leyes de Presupuestos, las cátedras y demás plazas de Profesores que deban duplicarse en los Institutos en que se considere necesaria esta medida, estableciendo al efecto las plantillas correspondientes por Orden ministerial.

El Ministerio de Educación Nacional fijará del mismo modo el número de plazas de los escalafones que hayan de reservarse para proveer los destinos de plantilla en las Secciones filiales de los Institutos y en los Centros Oficiales de Patronato, con sujeción a lo dispuesto en los Decretos de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—La provisión de cátedras y de plazas de Profesores Adjuntos de Institutos que se encuentren vacantes se verificará por oposición o por concurso de traslado.

Se exigirá el título de Licenciado en Filosofía y Letras para participar en las oposiciones a cátedras y a plazas de Adjuntos de las asignaturas de «Letras», incluidos los idiomas modernos; el de Licenciado en Ciencias para las asignaturas de «Ciencias», y el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, para la asignatura de «Dibujo».

154 El orden de los turnos de provisión y el procedimiento para la selección de los candidatos se regirán por las normas correspondientes.

Artículo cuarto.—Las cátedras y las plazas de Profesores Adjuntos de los Institutos quedarán vacantes, aparte del caso de fallecimiento de su titular, en los siguientes supuestos:

Uno.—Traslado, concedido en la forma reglamentaria.
Dos.—Nombramiento en propiedad para plaza de plantilla en Sección filial o Centro oficial de Patronato.
Tres.—Separación de la función docente, sin pérdida de los demás derechos de la situación activa, por padecer tuberculosis.
Cuatro.—Paso a la situación de supernumerario o de excedente sin reserva de la cátedra o plaza. La toma de posesión, en población distinta de la sede del Instituto, de otro destino docente o que lleve anejo el deber de residencia, si no va seguida del cese en el servicio activo del nuevo destino será considerado como petición de excedencia voluntaria en el Instituto.
Cinco.—Jubilación, en cualquiera de sus formas.
Seis.—Renuncia a las condiciones de Catedrático o de Adjunto.
Siete.—Separación del servicio, impuesta en expediente disciplinario.

Artículo quinto.—Fuera de los casos que producen vacante, las cátedras y plazas de Profesores Adjuntos podrán no ser desempeñadas por sus titulares:

Uno.—Por excedencia con reserva, mientras dure esta última.
Dos.—Por ausencia legalmente autorizada o impuesta (en los casos de comisión de servicio, permiso, licencia o suspensión).
Tres.—Por comisión especial de servicio dentro del propio Instituto, acordada en expediente que se instruya por merma de facultades. Cuando esta Comisión especial de servicio haya de prolongarse indefinidamente, se considerará aumentada la plantilla del Instituto en otra cátedra o plaza igual, que se proveerá por los procedimientos ordinarios, amortizándose la primera cuando cese su titular.

Artículo sexto.—Cuando una cátedra quedara vacante o no fuere desempeñada por su titular, conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se encargará de la misma el Profesor Adjunto numerario adscrito a ella; si hubiera más de uno, el encargo corresponderá al que sea más antiguo en el Instituto como Adjunto Numerario de esa disciplina.
Si no hubiera en la cátedra Profesores Adjuntos Numerarios, el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta del Director del Instituto, confiará el encargo a un Adjunto interino; y si tampoco lo hubiera en la cátedra, acordará discrecionalmente la acumulación a otro Catedrático de la plantilla del propio Instituto o el encargo de la cátedra a un Ayudante.
Cuando una plaza de Profesor Adjunto quedare vacante o no fuere desempeñada por su titular, conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, e igualmente cuando el Adjunto se hallare encargado de la cátedra vacante, el Director del Instituto resolverá discrecionalmente cuál de los otros Adjuntos o Ayudantes de la asignatura en el propio Instituto deba hacerse cargo de las funciones de Adjunto.

Artículo séptimo.—Los Reglamentos económicos precisarán la cuantía de la gratificación que en concepto de encargo de cátedra deba percibir cada Catedrático por el desempeño de la misma, dentro de las normas de la Ley de Presupuestos.
Dicha gratificación será acreditada al Adjunto o Ayudante que se encargue de la cátedra vacante y cuando su titular se halle en situación de excedencia con reserva, en uso de licencia sin sueldo o en comisión de servicio conforme al último párrafo del artículo quinto de este Decreto. En los casos de comisiones ordinarias de larga duración, el Ministerio de Educación Nacional dterminará lo que proceda.
Las normas correspondientes fijarán también el importe de las ventajas económicas que deban reconocerse en los casos de acumulación de cátedras y de desempeño de plazas de Adjuntos por Ayudantes.

Artículo octavo.—No se permitirá el desempeño simultáneo, con carácter titular, de dos plazas, sean cátedras o adjuntas, en el mismo Instituto ni en Institutos distintos, aunque se trate de asignaturas diferentes. 154

La misma incompatibilidad existirá entre el cargo de Catedrático o Adjunto y el de Ayudante, así como para el desempeño de dos plazas de Ayudante en el mismo Instituto o en otro distinto.

Disposición adicional

Procederá incoar el expediente para acordar la Comisión especial de servicio prevista en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto, en aquellos casos de merma notoria y grave de facultades, no incursos en las disposiciones sobre jubilación por incapacidad física, en que se haga necesaria la dispensa de las tareas docentes, pero sea posible la colaboración del interesado en las demás actividades del Instituto.

Las disposiciones reglamentarias regularán la tramitación de estos expedientes, en los que habrá de oírse al interesado, al Claustro del Instituto y a la Inspección de Enseñanza Media, y que serán resueltos por Orden ministerial.

Disposiciones transitorias

Primera.—Además de las cátedras enumeradas en el artículo primero, subsistirán las de Ciencias Físico-Naturales en los Institutos en donde aún no han sido amortizadas. Al quedar vacantes, se convocará a concurso su provisión, considerándose extinguidas las que resulten desiertas. A estos concursos sólo podrán concurrir los actuales Catedráticos de Ciencias Físico-Naturales que se encuentren en activo o excedentes.

Segunda.—Los Catedráticos de Alemán de los Institutos en que se suprima esta cátedra al aplicar el presente Decreto, deberán participar en el concurso que se convoque para destinarles a las nuevas cátedras de esta asignatura. Si no lo hicieren quedarán en situación de excedencia forzosa, conforme a los artículos octavo y decimocuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Tercera.—Los actuales *Profesores especiales numerarios* de Lengua inglesa y Lengua italiana de Institutos que posean el título de Licenciado en Filosofía y Letras, pasarán al Escalafón de Catedráticos, si son aprobados en las *oposiciones restringidas* que al efecto se convoquen.

Cuarta.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto y para dar cumplimiento al artículo tercero del de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, el Ministerio de Educación Nacional desdoblará las plazas necesarias para la incorporación a la docencia de los Profesores procedentes de la antigua zona del Protectorado de España en Marruecos, afectados por la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Estos Profesores no podrán solicitar el paso a otro destino y las plazas que se les adjudiquen serán amortizadas cuando queden vacantes.

Quinta.—La provisión de vacantes de Profesores Adjuntos comenzará a efectuarse del modo previsto en el artículo tercero del presente Decreto, después de que se haya determinado la constitución inicial del Cuerpo de Adjuntos Numerarios en ejecución de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Disposiciones finales

Primera.—Quedan derogados el Real Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres («Gaceta» del quince); el del treinta y uno de enero de

154 mil novecientos diecinueve («Gaceta» del dos de febrero); las Reales Ordenes de diecisiete de septiembre de mil novecientos diecisiete («Gaceta» del veintiuno), treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte («Gaceta» del cinco de enero de mil novecientos veintiuno), catorce de diciembre de mil novecientos veintisiete («Boletín Oficial »del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes número dos mil novecientos veintiocho) y veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco); los Decretos de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de nueve de marzo); las Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno («Gaceta» del veintiséis), seis de mayo de mil novecientos treinta y dos («Gaceta» de primero de junio), diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dos de mayo), veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de tres de octubre), veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de octubre), tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del nueve), veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del nueve de septiembre), tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del nueve), nueve de marzo de mil noveicentos cuarenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veinte), dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional de diecisiete de septiembre) y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis), así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, las normas relativas al desempeño de vacantes contenidas en los artículos sexto y séptimo no regirán hasta el año académico de mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Resolución de 21 de marzo de 1958 por la que se dan normas para elevar a definitivos los nombramientos de Escuelas de Patronato en localidades de 10.000 habitantes de los Maestros que se encuentren cursando el último año de la licenciatura de Letras o Ciencias. («Boletín Oficial del Estado» 5-IV-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

155 Ilmo. Sr.: Visto el escrito que formulan algunos Maestros de Escuelas de Patronatos, nombrados con carácter provisional con la obligación de aprobar las primeras oposiciones que se convoquen a plazas de más de 10.000 habitantes para poder ser confirmados en propiedad en sus Escuelas de Patronato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se faculta para la confirmación en Escuelas de Patronato en plazas de más de 10.000 habitantes a los licenciados en Pedagogía o en Ciencias o Letras, y que en virtud de la

Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre siguiente), que da normas aclaratorias sobre la confirmación de Maestros en Escuelas de Patronato, por la que se concede a los Maestros en Escuelas citados que están pendientes de aprobar las primeras oposiciones de 10.000 y más habitantes que se celebren para poder ser confirmados, el poder diferir esta obligación a las siguientes oposiciones cuando por no contar con dos años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales no puedan realizar las primeras oposiciones a plazas de dicho censo que se convoquen, **155**

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° El párrafo segundo del artículo 4.° de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre) queda redactado en los siguientes términos:

«Si los Maestros a quienes se les exige para ser confirmados definitivamente en Escuelas de Patronato o preparatorias aprobar las primeras oposiciones que se convoquen a plazas de más de 10.000 habitantes o estar en posesión del título de licenciado en Ciencias o Letras, y que no puedan realizar la primera oposición de 10.000 por no contar con dos años de servicios en propiedad, necesarios para tomar parte en ellas, o les falta un curso académico para obtener el título de licenciado correspondiente, esta obligación queda diferida a las siguientes oposiciones que se convoquen a plazas de dicho censo o por el curso académico 1957-58, cuando se trate de licenciados, bien entendido que de no terminar la licenciatura en el actual curso académico cesarán en las Escuelas de Patronato, reincorporándose a sus Escuelas de procedencia.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de marzo de 1958 por la que se amplía la Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la ley de Propiedad Intelectual con un Vocal representante de la Dirección General de Bellas Artes, y que será el Director de dicha Dirección. («Boletín Oficial del Estado» 28-III-1958.)

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer que la Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la ley de Propiedad Intelectual a que se refieren las Ordenes comunicadas de 14 de diciembre de 1955 y las de 14 de abril, 11 y 25 de mayo de 1956, quede ampliada con un Vocal que represente a la Dirección General de Bellas Artes, y que será el Director de dicha Dirección General. **156**

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de marzo de 1958.—*Carrero.*

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional e Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, Presidente de la Comisión Interministerial encargada de la reforma de la ley de Propiedad Intelectual.

Orden de 22 de marzo de 1958 por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 1-V-1958.)

157 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y en el Decreto de 21 de marzo de 1958, orgánico de las cátedras de Institutos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Plantillas de cátedras.—a*) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habrá las siguientes cátedras: Una de Filosofía; una de Griego; una de Latín; una de Lengua y Literatura españolas; una de Geografía e Historia; dos de Matemáticas; una de Física y Química; una de Ciencias Naturales; una de Dibujo; una de Francés y una de Inglés.

b) Existirá una segunda cátedra de Lengua y Literatura españolas en los Institutos mixtos.

c) Sólo habrá cátedra de Alemán, a razón de una cátedra por Instituto, en seis Institutos de Madrid, cinco de Barcelona y en aquellos Institutos de capitales de distrito universitario y de poblaciones con Facultad universitaria del Estado que el Ministerio señale, hasta el máximo de veinticinco cátedras.

d) Sólo habrá cátedra de italiano a razón de una cátedra por Instituto, en cuatro Institutos de Madrid, en cinco de Barcelona y en aquellos de capitales de distrito universitario y de poblaciones con Facultad universitaria del Estado que el Ministerio señale, hasta el máximo de veinte cátedras.

e) Sólo habrá cátedra de Portugués a razón de una cátedra por Instituto en dos Institutos de Madrid y en los Institutos femeninos de Salamanca, Sevilla y Santiago de Compostela, hasta el máximo de cinco cátedras.

En los tres últimos Institutos citados esta cátedra reemplazará a la de Italiano.

Segundo. *Plantilla de plazas de adjuntos numerarios.—a*) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habrá las siguientes plazas de adjuntos numerarios: una de Filosofía; una de Griego; una de Latín; una de Lengua y Literatura españolas; dos de Geografía e Historia; una de Matemáticas; una de Física y Química; una de Ciencias naturales; una de Dibujo; una de Francés y una de Inglés.

b) Existirá una segunda plaza de adjunto de Lengua y Literatura españolas en los Institutos masculinos y en los femeninos.

c) Existirá una segunda plaza de adjunto de Matemáticas en los Institutos mixtos que estén situados en capitales de provincia, en La Laguna, en Ceuta y en Melilla.

d) Sólo habrá plaza de profesor adjunto de Alemán, de Italiano y de Portugués, a razón de una por cada asignatura e Instituto, en los Institutos en que se establezcan estas cátedras, conforme al apartado primero de la presente Orden.

Tercero. *Plantilla de profesores de Religión.—a*) En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media habrá una plaza de profesor numerario de Religión.

b) En cada Instituto habrá, igualmente, una plaza de profesor adjunto de esta disciplina.

Cuarto. *Cátedras a extinguir o con número bis.—a*) En tanto no se extingan conforme a las normas normales legales, subsistirán las actuales cátedras de Ciencias físico-naturales, e igualmente las duplicadas por Ordenes ministeriales de 28 de junio de 1951, 31 de marzo de 1954 y 11 de marzo de 1958.

b) Los catedráticos de Dibujo con número bis, aunque no consumen dotación del escalafón de catedráticos, sí consumen plazas en la plantilla de los Institutos, por lo que sus cátedras tendrán carácter de únicas para esa asignatura en los Institutos respectivos.

Quinto. *Plazas de adjuntos a extinguir.*—Mientras no cesen sus actuales titulares, subsistirán las plazas de adjuntos numerarios de Educación física en los Institutos que ahora las tienen provistas con personal comprendido en el Decreto de unificación del profesorado adjunto de 21 de marzo de 1958, e igualmente la plaza de adjunto duplicada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1958.

Sexto. *Dotación.*—Todas las cátedras y plazas a que se refieren los apartados anteriores se considerarán dotadas, a los efectos de poder convocar su provisión por los procedimientos legales, sin más limitaciones que las siguientes, derivadas transitoriamente de la disponibilidad presupuestaria:

a) La provisión habrá de respetar las normas de la Ley de 28 de diciembre de 1957 sobre consignación gradual en el Presupuesto y sobre pago de haberes a los profesores numerarios de Religión.
b) Sólo se proveerá la plaza de adjunto numerario de Italiano en diez Institutos de los que posean cátedra de esta asignatura.
Sólo se proveerá la plaza de adjunto numerario de Portugués en los dos Institutos de Madrid en que exista la cátedra correspondiente.
d) Quedará sin proveer un número de plazas de adjuntos igual al depuesto que, en el escalafón de adjuntos numerarios, estén cubiertos por personal numerario a extinguir.

Séptimo. *Profesores de complementos docentes.—a*) Mientras el Ministerio no determine otra cosa, seguirán en sus puestos los actuales profesores de complementos docentes que no consumen plaza en las plantillas establecidas por los anteriores apartados en las mismas condiciones que se fijaron en sus nombramientos respectivos y con su remuneración especial.
b) No se podrán conferir nuevos nombramientos sino de acuerdo con las normas de carácter general que el Ministerio pueda dictar.

Octavo. *Supresión de plazas.*—Quedan suprimidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media todas las plazas de plantilla que no figuren en la presente Orden, incluso las establecidas por las Ordenes de 28 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y 8 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1956). La situación de quienes vinieran desempeñándolas con carácter titular se determinará conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 (orgánico de las cátedras) y el de igual fecha (de unificación de los adjuntos).

Noveno. *Régimen especial.*—La presente Orden no afecta a las plazas de profesores especiales para la Formación del espíritu nacional, Educación física y Enseñanzas del hogar, cuyo nombramiento tiene lugar a propuesta de las Delegaciones Nacionales competentes.

Décimo.—*Anejos a la Orden.*—En los estados anejos a la presente Orden se hacen figurar en forma sinóptica las plantillas que corresponden a los distintos grupos de Institutos, conforme a las reglas anteriores, y se precisan, además, los establecimientos en que han de profesarse los idiomas modernos que no se cursan en todos. Tales anejos tienen la misma validez que el texto principal.

Undécimo. *Competencia de la Dirección General.*—De acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1958), la Dirección General de Enseñanza Media tendrá competencia para dictar las disposiciones de ejecución, así como para publicar las convocatorias y resolver los expedientes de provisión de plazas que exija la adaptación de las plantillas a las que ahora se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PLANTILLAS DE CATEDRAS Y DE PLAZAS DE ADJUNTOS NUMERARIOS DE INSTITUTOS, CON EXCLUSION DE LAS DE ALEMAN, ITALIANO Y PORTUGUES

A) *Institutos masculinos e Institutos femeninos*

Asignaturas	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
Filosofía	una	una
Griego	una	una
Latín	una	una
Lengua y Literatura españolas	una	*dos*
Geografía e Historia	una	*dos*
Matemáticas	*dos*	una
Física y Química	una	una
Ciencias Naturales	una	una
Dibujo	una	una
Francés	una	una
Inglés	una	una
TOTAL	Doce	Trece

B) *Institutos mixtos situados en capitales de provincia, La Laguna, Ceuta y Melilla*

Asignaturas	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
Filosofía	una	una
Griego	una	una
Latín	una	una
Geografía e Historia	una	*dos*
Matemáticas	*dos*	*dos*
Física y Química	una	una
Ciencias Naturales	una	una
Dibujo	una	una
Francés	una	una
Inglés	una	una
TOTAL	Trece	Trece

C) *Institutos mixtos situados en otras localidades*

Asignaturas	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
Filosofía	una	una
Griego	una	una
Latín	una	una
Lengua y Literatura españolas	*dos*	una
Geografía e Historia	una	*dos*
Matemáticas	*dos*	una
Física y Química	una	una
Ciencias Naturales	una	una
Dibujo	una	una
Francés	una	una
Inglés	una	una
TOTAL	Trece	Doce

SEGUNDO ANEJO A LA ORDEN DE PLANTILLAS

PLANTILLAS DE CATEDRAS Y DE PLAZAS DE ADJUNTOS NUMERARIOS DE ALEMAN, ITALIANO Y PORTUGUES

A) *Alemán*

	Institutos	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
1.	Madrid, «R. de Maeztu»	una	una
2.	» «I. la Católica»	una	una
3.	» «C. Cisneros»	una	una
4.	» «Cervantes»	una	una
5.	» «Lope de Vega»	una	una
6.	» «San Isidro»	una	una
7.	Barcelona, «A. March»	una	una
8.	» «J. Balmes»	una	una
9.	» «Maragall»	una	una
10.	» «Menéndez Pelayo»	una	una
11.	» «Verdaguer»	una	una
12.	Bilbao (masculino)	una	una
13.	Cádiz, «Columela»	una	una
14.	Córdoba	una	una
15.	Granada, «Padre Suárez»	una	una
16.	La Laguna	una	una
17.	León, «Padre Isla»	una	una
18.	Murcia, «Alfonso X el Sabio»	una	una
19.	Oviedo, «Alfonso II»	una	una
20.	Salamanca, «Fray Luis de León»	una	una
21.	Santiago, «Arzobispo Gelmírez»	una	una
22.	Sevilla, «San Isidoro»	una	una
23.	Valencia, «Luis Vives»	una	una
24.	Valladolid, «Zorrilla»	una	una
25.	Zaragoza, «Goya»	una	una

157

B) *Italiano*

	Institutos	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
1.	Madrid, «R. de Maeztu»	una	una
2.	» «I. la Católica»	una	una
3.	» «Beatriz Galindo»	una	una
4.	» «Lope de Vega»	una	una
5.	Barcelona, «Jaime Balmes»	una	una
6.	» «Maragall»	una	una
7.	» «Milá y Fontanals»	una	una
8.	» «Montserrat»	una	una
9.	» «Verdaguer»	una	una
10.	Valencia, «S. Vicente Ferrer»	una	una
11.	Bilbao (femenino)	una	—
12.	Cádiz, «Columela»	una	—
13.	Córdoba	una	—
14.	Granada, «Ganivet»	una	—
15.	La Laguna	una	—
16.	León, «Juan Enzina»	una	—
17.	Murcia, «Saavedra Fajardo»	una	—
18.	Oviedo (femenino)	una	—
19.	Valladolid, «Núñez de Arce»	una	—
20.	Zaragoza, «Miguel Servet»	una	—

C) *Portugués*

	Institutos	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
1.	Madrid, «R. de Maeztu»	una	una
2.	» «I. la Católica»	una	una
3.	Salamanca, «Lucía de Medrano»	una	—
4.	Santiago de Compostela, «R. Castro»	una	—
5.	Sevilla, «Murillo»	una	—

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se establecen las sanciones que pueden imponerse a los peticionarios de becas que cometan inexactitudes deliberadas en cualquiera de los datos que aleguen para su obtención. («Boletín Oficial del Estado» 3-IV-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

158 Ilmos. Sres.: Con objeto de simplificar trámites y siguiendo las directrices generales establecidas por la Presidencia del Gobierno, la Orden de este Ministerio sobre convocatoria de becas de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) establecía que los solicitantes de cualquier clase de ayuda de protección escolar no estarían obligados a presentar documentos oficiales para demostrar la situación académica y económica en que se encontrasen, si bien una vez beneficiarios con la adjudicación habrían de probar cada uno de los datos alegados,

Por otra parte, en la misma Orden ministerial de 1 de junio de 1957 se establece la incompatibilidad entre el disfrute de las becas con cargo a los créditos de Protección Escolar y cualquier otro tipo de ayuda semejante, lo que, aunque se admitiese la excepción a esta regla, coloca en cualquier caso al peticionario en la obligación de declarar las becas y ayudas que estuviesen disfrutando. **158**

Resulta, por consiguiente, necesario recordar las sanciones a que pudiese dar lugar el incumplimiento de las obligaciones que quedan referidas, lo cual no supone sino la aplicación a este caso del sistema de Disciplina Académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Por las consideraciones que anteceden.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° La inexactitud deliberada de cualquiera de los datos alegados por los peticionarios de becas o ayudas con cargo a los créditos de Protección Escolar determinará automáticamente la pérdida del beneficio obtenido y siempre que no se trate de un simple error material o de transcripción, la inhabilitación del peticionario para la obtención de futuros beneficiarios de protección escolar.

Los mismos efectos producirá la ocultación en las peticiones del disfrute de cualquier otra beca o beneficio que con análoga finalidad se perciba de otras Instituciones publicas o privadas.

2.° Si por su pertenencia a cualquier Centro docente el peticionario estuviese sujeto al Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954 las inexactitudes u ocultaciones señaladas en el número anterior tendrán la consideración de la falta grave prevista en el número 4.° del apartado *a)* del artículo 5.° de dicho Reglamento.

Tratándose de funcionarios públicos dependientes de este Ministerio, la referida falta dará lugar a la incoación de expediente disciplinario de acuerdo con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores general de Enseñanza, Cultural y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. («B. M.» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento en las convocatorias del presente año a lo que el Decreto de 13 de septiembre de 1957 establece para las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario, **159**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—CONVOCATORIA DE EXÁMENES

1. *Convocatorias.*—Las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario 1957-1958 se celebrarán en las capitales de Distrito Universitario en dos convocatorias, cuyas fechas serán determinadas por los Rectores, teniendo presente que la convocatoria ordinaria no deberá comenzar antes del día 15 de junio de 1958, ni la extraordinaria antes del 25 de septiembre.

2. *Anuncio.*—Tanto los plazos de matrícula como las fechas de las pruebas serán anunciados con la anticipación necesaria en los cuadros de avisos

159 de las Universidades y de los Institutos. Igualmente se procurará la difusión de los anuncios por medio de la prensa y de la radio.

II.—Inscripción de matrícula

3. *Lugar de inscripción.*—Se efectuará la inscripción de matrícula en la Secretaría General de la Universidad del Distrito universitario en que el alumno haya realizado el Curso Preuniversitario, o los exámenes de Grado Superior si estuviera dispensado de aquél, salvo el caso de traslado reglamentariamente concedido por cambio de residencia justificado.

4. *Traslados.*—Cuando un alumno traslade su residencia a otro Distrito universitario deberá solicitar el traslado de su expediente académico, que será concedido por el Rector de la Universidad de origen si se hubiera inscrito ya en alguna convocatoria de pruebas de madurez; y por el Director del Instituto donde radicará su expediente académico, si nunca hubiera formalizado aquella matrícula. El Rector de la Universidad del Distrito de su nueva residencia podrá aceptar la matrícula si el alumno presenta, por lo menos, el resguardo que acredite haber pagado los derechos del traslado.

5. *Condiciones de la matrícula.*—La tasa abonable para la inscripción de matrícula en las pruebas de madurez será de doscientas cincuenta pesetas, sin que haya bonificación más que para los alumnos beneficiarios del régimen de familias numerosas, los cuales tendrán la rebaja del cincuenta por ciento o la exención total de la tasa, según que se trate de familias numerosas de primera o de segunda categoría.

Con independencia del pago de la tasa, el alumno habrá de abonar el precio del impreso-solicitud editado por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y aportará los timbres correspondientes.

La Secretaría de la Universidad cuidará de que no se proporcione a ningún alumno el impreso-solicitud sin que se incluya en el mismo la parte necesaria para que el propio alumno cumplimente los datos exigidos por el Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia del Gobierno.

6. *Documentos.*—Los alumnos que deseen inscribirse en las pruebas de madurez deberán presentar en la oficina correspondiente el impreso-solicitud y timbres de que se ha hecho mención, el libro de calificación escolar perfectamente regularizado, dos retratos de tamaño apropiado para tarjeta de identidad, el resguardo del pago de los derechos del título de Bachiller superior y, además, los siguientes documentos:

A) Los *que no tengan dispensa* de escolaridad, el certificado expedido por el Centro en que hayan preparado el Curso Preuniversitario.

Este certificado, con arreglo al artículo 18 del Decreto de 13 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre del mismo año), puede ser:

a) *De aptitud,* que les da derecho a presentarse en la convocatoria de junio y, en caso de no ser aprobados en la de septiembre; en este último caso, previo pago de nuevos derechos de inscripción.

b) *De escolaridad,* que solamente les permite presentarse en las pruebas de convocatoria de septiembre.

c) El *certificado antiguo* (Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953) valedero para cualquier convocatoria.

Si el Centro en que estudiaron no les hubiese dado certificado alguno, tendrán que repetir el curso.

B) Los alumnos que estén *dispensados de la escolaridad del Curso* por causa de convalidación o por edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto mencionado, presentarán el documento en el que el Director del Instituto haga constar la dispensa conforme a aquel mismo artículo.

7. *Excepción.*—Los alumnos que puedan pasar directamente del examen de Grado Superior a las pruebas de madurez, por tener enteramente aprobados los siete cursos del *plan de 1938* o los del *plan de 1934*, no tendrán que presentar los documentos mencionados en los apartados A y B del número anterior; pero deberán acreditar, mediante el libro de calificación escolar, que han aprobado el Grado Superior como procedentes de aquellos planes y presentar, además, el resguardo de haber pagado la tasa correspondiente para la obtención del título de Bachiller superior, el impreso-solicitud, los timbres y los retratos, como los demás alumnos.

8. *Plazos.*—Los plazos de matrícula serán fijados por los Rectores, teniendo presente que no terminen después del 10 de junio para la convocatoria ordinaria ni del 20 de septiembre para la extraordinaria, cerrándose en ambos casos a las seis de la tarde del día de vencimiento.

Sin embargo, a los alumnos que acaben de realizar las pruebas del Grado Superior y puedan presentarse en la misma convocatoria a las de madurez, se les admitirán las matrículas para estas últimas hasta las seis de la tarde del quinto día hábil siguiente al de la entrega de las calificaciones del Grado Superior, si ésta no hubiera tenido lugar al menos cinco días antes de vencer el plazo de matrícula.

9. *Validez de la inscripción.*—La inscripción de matrícula para las pruebas de madurez y el consiguiente pago de derechos solamente tendrán validez para una convocatoria. En consecuencia, los alumnos que tengan que examinarse en alguna convocatoria posterior, aun dentro del mismo año académico, ya sea por no haber superado la prueba común ya por no haber hecho uso de la matrícula, deberán repetir el pago de la tasa reglamentaria; y si han sido declarados no aptos en la prueba específica de Letras o de Ciencias, tendrán que inscribirse solamente en la parte correspondiente a la prueba específica, con pago de la mitad de la tasa, respetando en todo caso las bonificaciones por familia numerosa.

10. *Opción entre Letras y Ciencias.*—La inscripción deberá tener lugar en la misma Sección (Letras o Ciencias) que el alumno hubiera seguido en el Curso Preuniversitario.

Sin embargo, quien esté dispensado del Curso podrá elegir libremente cualquiera de las dos Secciones.

El que no obtenga la declaración de aptitud en la convocatoria ordinaria en una Sección no podrá inscribirse en la otra al repetir su examen en la convocatoria extraordinaria del mismo año académico.

11. *Simultaneidad.*—De acuerdo con el artículo 22 del Decreto, podrán autorizar los Rectores, a título individual y con carácter extraordinario, la presentación a las pruebas específicas de las dos Secciones en las convocatorias de un mismo año académico, a los alumnos que habiendo hecho el Curso Preuniversitario en una sola de sus Secciones lo soliciten, con las siguientes condiciones:

a) Habrá de tratarse de alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en el examen de Grado Superior y que posean el certificado de aptitud previsto en el apartado *a*) del artículo 18 del citado Decreto de 13 de septiembre de 1957.

b) La autorización solamente tendrá validez para las convocatorias de un año académico.

c) Estos alumnos abonarán al matricularse el ciento cincuenta por ciento de la tasa correspondiente.

12. *Tarjetas y listas.*—La Secretaría General de la Universidad proporcionará a cada uno de los alumnos inscritos una tarjeta de identidad, valedera exclusivamente para las pruebas de madurez de la convocatoria de que se trate, y formará las correspondientes listas de examinados para los Tribunales de la prueba común, para los de la prueba específica de Letras y para los de la prueba específica de Ciencias.

III.—Lugar donde se celebrarán las pruebas

13. *Locales.*—Las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario se realizarán en los locales que el Rectorado señale.

IV.—Tribunales

14. *Designación.*—Los Rectores designarán, de entre los Catedráticos de su Universidad, competentes en la materia objeto del examen, los Tribunales necesarios para juzgar por separado los ejercicios de la prueba común, los ejercicios de la específica de Letras y de los ejercicios de la de Ciencias.

15. *Composición.*—Los Tribunales de la prueba común se compondrán de cinco miembros y los Tribunales de las específicas de tres miembros, actuando de Presidente el Catedrático más antiguo y de Secretario el más moderno.

16. *Secretario adjunto.*—La participación señalada en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley de 26 de febrero de 1953 se asigna, como se halla dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 13 de septiembre de 1957, a un Inspector de Enseñanza Media del Estado, que formará parte de cada uno de los Tribunales en calidad de Secretario adjunto, al que se le encomiendan las siguientes misiones:

a) Formar las tandas de examinandos, de acuerdo con el número conveniente y con la igualdad de idioma moderno en la prueba común.
b) De acuerdo con el Presidente, publicar el calendario general de las pruebas y los llamamientos diarios.
c) Colaborar en la vigilancia de las pruebas escritas y estar presente en las deliberaciones del Tribunal.
d) Ayudar al Secretario en la redacción de las actas parciales de cada ejercicio, con la puntuación dada por cada uno de los jueces; y del acta final de la prueba, con las notas medias obtenidas por cada alumno.
e) Suscribir una diligencia en el libro de calificación escolar del alumno, haciendo constar el resultado de las pruebas.
f) Enviar al Ministerio los datos que le sean pedidos con fines estadísticos y de perfeccionamiento del Bachillerato.

El Secretario adjunto carecerá de voz y voto en el Tribunal y tendrá a su servicio, para desempeñar las anteriores misiones, el personal administrativo necesario.

V.—Proposición de los temas

17. *Temas para los ejercicios escritos.*—El Ministerio, por conducto de la Dirección General de Enseñanza Media, enviará en sobres cerrados los temas para los ejercicios escritos, de acuerdo con lo que dispone el mencionado Decreto de Ordenación del Curso Preuniversitario.
Se procurará que los sobres contengan varios ejemplares de cada tema a fin de que pueda ser dictado simultáneamente en las diferentes aulas en que el ejercicio se efectúe.
En todo caso, los sobres de los temas de Latín y Griego tendrán ejemplares suficientes para que se pueda entregar un ejemplar del texto a cada examinando.
El Presidente del Tribunal tendrá bajo su custodia los sobres enviados por el Ministerio.

18. *Temas para los ejercicios orales.*—Las materias para los ejercicios orales que deban tener lugar en este año 1958 serán elegidas por el Tribunal de acuerdo con las normas que el Decreto de Ordenación establece.

19. *Vigilancia.*—Durante la realización de los ejercicios escritos estarán presentes en cada aula, por lo menos, dos de los miembros del Tribunal, al que incumbe exclusivamente la responsabilidad de la vigilancia.

20. *Instrumentos.*—Los alumnos no podrán llevar papel, carpetas, carteras ni libros de ninguna clase. Unicamente a los ejercicios escritos de Latín y Griego podrán llevar los correspondientes diccionarios.

El Tribunal proveerá a los alumnos del papel necesario, sin que puedan utilizar otro alguno. Las operaciones auxiliares y las notas que quieran tomar, las escribirán en el mismo papel que el Tribunal les proporcione.

Los ejercicios escritos se harán precisamente con pluma estilográfica o con bolígrafo.

21. *Incomunicación.*—Queda terminantemente prohibido a los examinandos comunicarse entre sí, debiendo relacionarse exclusivamente con los miembros del Tribunal.

22. *Sanciones.*—La infracción de las reglas contenidas en los dos números anteriores y cualesquiera otras faltas de orden y disciplina podrán ser castigadas por orden del Presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de los exámenes en la convocatoria de que se trate.

23. *Duración del ejercicio escrito.*—La duración de cada uno de los ejercicios escritos será de una hora y media. En este tiempo no se computará el que se invierta en el dictado o en la distribución de los temas.

24. *Elección de temas.*—Una vez que los examinandos se encuentren colocados a distancia suficiente unos de otros y distribuido el papel, el Presidente elegirá un sobre de los que contienen los temas para el ejercicio escrito que vayan a realizar, lo abrirá ante los alumnos y procederá a dictar el tema o a distribuirlo entre ellos, según los casos.

VII.—REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

25. *Pruebas.*—Las pruebas de madurez serán de dos clases: una prueba común para todos los alumnos y pruebas específicas para cada una de las Secciones, de Letras o Ciencias.

26. *Prueba común.—La prueba común* constará en 1958 de dos ejercicios:

Primero.—Escrito, redactado en contestación a las preguntas de un tema a suerte entre los enviados por el Ministerio de Educación Nacional, referentes a las siguientes materias, estudiadas en el curso preuniversitario 1957-1958:

a) Calderón de la Barca y su época. Estudio especial de «El gran teatro del mundo».
b) El problema social de nuestro tiempo.
c) Portugal.

Segundo.—Oral, de lectura y traducción directamente, sin diccionario de cualquier texto del idioma moderno en que el alumno se hubiere matriculado. El Tribunal podrá dividirse en dos, que actúen en aulas distintas a los efectos de estas pruebas. No podrán actuar simultáneamente varios alumnos ante cada Tribunal.

27. *Prueba de Letras.*—La *prueba específica de Letras* constará en 1958 de dos ejercicios:

Primero.—Escrito, de traducción con diccionario de un trozo latino de unas cien palabras, propuesto por el Ministerio, de cualquiera de las obras de Salustio.

159 Segundo. Escrito, de traducción con diccionario de un fragmento propuesto por el Ministerio, de cualquiera de las obras de Jenofonte.

De acuerdo con lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Decreto de 13 de septiembre de 1957, no se exigirá en las pruebas de madurez del presente año académico la conversación ni la traducción inversa en el idioma moderno elegido, ni tampoco el ejercicio oral de traducción sin diccionario de los idiomas clásicos.

28. *Prueba de Ciencias.*—La *Prueba específica de Ciencias* constará en 1958 de dos ejercicios:

Primero.—Escrito, redactado en contestación a los ejercicios y preguntas propuestos en un tema sacado a suerte de entre los enviados por el Ministerio, que versarán sobre las siguientes materias, estudiadas en el cuerpo preuniversitario 1957-1958:

a) Los cereales de invierno.
b) El automóvil.

Segundo.—Oral, que consistirá en la exposición por el alumno, utilizando el encerado, del desarrollo de tres problemas de Matemáticas, como máximo, elegidos por el Tribunal entre los publicados a efectos de estas pruebas en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional de 20 de enero de 1958. El Tribunal podrá formular al examinando las preguntas que estime necesarias, a propósito de los problemas elegidos, para juzgar sobre la formación matemática que posea. Con el mismo fin podrá el Tribunal hacer al examinando algunas preguntas sobre el cuestionario de «Introducción a los métodos estadísticos».

Los alumnos se examinarán de uno en uno; pero, mientras actúa un examinando, el Tribunal podrá disponer que uno o varios de los siguientes vayan preparando por separado sus ejercicios en otros encerados de la misma aula.

29. *Prelación y validez de la prueba común.*—El aprobar la prueba común será imprescindible para poder presentarse a la específica y tendrá validez definitiva.

30. *Repetición de las pruebas y del curso.*

a) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957, los alumnos que al término de la convocatoria de septiembre no hayan sido aprobados en la prueba común, repetirán el Curso Preuniversitario completo, previa inscripción con abono de la tasa reglamentaria del Curso y, en su día, de la correspondiente a las pruebas de madurez.

b) Los que no hayan sido aprobados en la prueba específica de una Sección tendrán que inscribirse sólo en la parte especial del Curso Preuniversitario, bien repitiendo la matrícula de la misma Sección o bien matriculándose en la otra; en todo caso, con pago de la mitad de la tasa reglamentaria del Curso y, en su día, de la correspondiente a la prueba de madurez.

c) Los que aprueben en el actual año académico la prueba común y la específica de una Sección, podrán aspirar a examinarse de la otra Sección en las pruebas de madurez del próximo año, si cursan en el año académico 1958-1959 la correspondiente parte especial del Preuniversitario, previa inscripción y pago de media tasa del Curso y, en su día, de la correspondiente a la prueba de madurez.

d) El cumplimiento, por el alumno repetidor, de las condiciones que dispensan del curso preuniversitario le permite inscribirse y comparecer de nuevo a las pruebas sin repetir la inscripción ni la escolaridad de dicho curso.

VIII.—Calificación

31. *Reglas generales.*—Las calificaciones que individualmente otorgue cada juez se ajustarán al criterio que el Tribunal haya adoptado para calificar cada tema.

El Presidente distribuirá los ejercicios escritos entre los jueces para que éstos los califiquen. Cada ejercicio debe ser leído y calificado por dos jueces, al menos.

La *calificación* de cada ejercicio será la media resultante de la concedida por los jueces, que podrán otorgar de cero a diez puntos.

La calificación de cada una de las pruebas será la media de las obtenidas en los ejercicios que la compongan.

32. *Calificación de la prueba común.*

a) Terminado el ejercicio oral de la prueba común, el Tribunal calculará la puntuación media de los ejercicios escrito y oral para cada alumno.

b) La puntuación menor de cinco obtenida en la prueba común dará lugar a la calificación de NO ADMITIDO; la de cinco o más puntos se calificará de ADMITIDO, expresando a continuación la puntuación obtenida.

c) El Tribunal publicará un edicto en el cuadro de anuncios, con la relación de los alumnos admitidos a las pruebas específicas y su respectiva puntuación.

33. *Calificación de las pruebas específicas.*

a) Terminada la prueba específica, el Tribunal calculará la puntuación media de los ejercicios de cada alumno.

b) Si un alumno hubiese obtenido puntuación inferior a cinco como nota media en los ejercicios de la prueba específica, se le otorgará la calificación de NO APTO. Si obtuviese cinco puntos o más, será calificado de APTO, expresándose la puntuación obtenida.

34. *Calificación final.*

a) Otorgará la puntuación y la calificación final de cada alumno el Tribunal que le haya juzgado en la prueba específica.

b) La puntuación final se hallará calculando la media de la puntuación obtenida en la prueba común y en la específica. Al alumno calificado de NO APTO en la prueba específica no se le otorgará la nota final.

e) La nota final estará compuesta de la PUNTUACION y de la CALIFICACION, adjudicándose ésta de acuerdo con la siguiente escala:

Cinco o más puntos, sin llegar a siete, *aprobado.*

Siete o más puntos, sin llegar a ocho y medio, *notable.*

Ocho puntos y medio o más, *sobresaliente.*

d) Al término de la calificación final el Tribunal publicará un edicto en el cuadro de avisos, con la relación de los alumnos aprobados definitivamente y sus calificaciones.

El Tribunal entregará a la Secretaría General de la Universidad las actas para su archivo y los libros de calificación escolar para su devolución a los interesados.

35. *Matrículas de honor.*

a) Cada Tribunal podrá otorgar una matrícula de honor por cada veinte alumnos examinados o fracción de veinte superior a quince. La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente. En caso de igualdad, se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el libro de calificación escolar.

b) Los alumnos que hayan sido galardonados con la matrícula de honor tendrán derecho a la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios posteriores. Si obtuviera matrícula de honor un alumno que hubiera conseguido premio extraordinario en el Grado Superior, en virtud del cual tendría ya derecho a la gratuidad en el primer curso de aquellos estudios, los beneficios de gratuidad de la matrícula de honor obtenida en la prueba de madurez se aplicarán a la totalidad del segundo curso de los estudios superiores.

36. *Reglas especiales para algunos casos de calificación.*

a) El alumno que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto y en el número 11 de esta Orden, se someta a las pruebas de madurez tanto de Letras como de Ciencias, obtendrá dos calificaciones finales, en el supuesto de que supere todas las pruebas; una calificación, que será el promedio de las conseguidas en la prueba común y en una de las especáficas; y otra, que será el promedio de las conseguidas en la prueba común y en la otra específica.

b) El que se examine solamente de una prueba específica, ya se deba a la declaración de NO APTO en una convocatoria anterior, ya al deseo de obtener la declaración de aptitud en una Sección después de haber aprobado otra en convocatoria precedente, será calificado de acuerdo con la puntuación media que resulte de la obtenida en la primitiva prueba común y en la nueva específica.

Como puntuación de la prueba común aprobada en un año académico anterior, estimable para el promedio, se tomará:

1. Si se realizó la prueba en la misma Universidad, la puntuación que figure en el acta del examen.
2. Si se realizó en otra Universidad, y se ha recibido de ésta la certificación del expediente de traslado, la puntuación que en dicha certificación aparezca.
3. Si no se recibió esa certificación, se aceptará provisionalmente la puntuación que figure en el libro de calificación escolar del alumno .
4. Cuando en el acta, en la certificación o en el libro que deban ser tomados en consideración figurase la calificación de la prueba común, pero *no la puntuación exacta* obtenida en ella, la valoración se llevará a cabo considerando el aprobado como cinco puntos, el notable como siete puntos y el sobresaliente como ocho puntos y medio.

IX.—Régimen económico

37. *Distribución de los ingresos.*—Los ingresos obtenidos en cada convocatoria por exacción de la tasa de matrícula serán distribuidos de este modo:

a) Para el personal de los Tribunales cuyos Presidentes, Vocales, Secretarios y Secretarios adjuntos percibirán la misma cantidad por cada alumno que comparezca a examen ante ellos, ya sea en la prueba común, ya en la específica, 80 por 100.

b) Para gratificar al personal de cualquier clase que, sin formar parte de un Tribunal, intervenga en las pruebas, 5 por 100.

c) Para material de los Tribunales, 2 por 100.

d) Para la Mutualidad de catedráticos numerarios de Universidad, 4 por 100.

e) Para la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Instituto, 4 por 100.

f) Para los fines del artículo 91 de la Ley de Ordenación Universitaria en la proporción actualmente vigente, 5 por 100.

X.—Normas transitorias y adicionales

38. *Opción transitoria.*—Los repetidores de pruebas de madurez verificadas con sujeción a las normas anteriormente vigentes (que repitan todas las pruebas o parte de ellas) podrán optar, sólo en las convocatorias del presente año 1958, por volver a realizarlas de acuerdo con el plan antiguo o por sujetarse a las determinadas en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 y en la presente reglamentación, aunque se les hubiera denegado este derecho como respuesta a las peticiones formuladas.

Los que no se acojan a esta opción o no aprueben en todo o en parte las pruebas de madurez que realicen este año por el plan antiguo, quedarán

sujetos definitivamente para el futuro a las normas del citado Decreto de 13 de septiembre de 1957. 159

39. *Conservación de los ejercicios.*—Los ejercicios escritos serán conservados en la Secretaría General de la Universidad durante tres meses; pasado este plazo serán destruidos.

40. *Devolución de los libros de calificación escolar.*—Los libros de calificación escolar deberán ser recogidos por los interesados dentro del año civil en que las pruebas hayan tenido lugar. Los que no fueren recogidos en ese plazo serán devueltos por las Universidades a los Institutos de donde procedan los alumnos.

XI.—NORMAS DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN

41. *Derogación general.*—Quedan derogadas todas las Ordenes ministeriales y las disposiciones de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media que hasta el presente han regulado las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario y el régimen económico de las mismas.

42. *Excepciones.*—Seguirán, sin embargo, en vigor la Orden de 18 de mayo de 1954, relativa al acceso a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y lo dispuesto con carácter particular por Orden de 19 de enero de 1956 para los alumnos del Centro de estudios de Enseñanza Superior de Deusto.

43. *Ejecución.*—Las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media dispondrán lo necesario para la ejecución de las presentes normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media.

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga equivalencia entre los títulos de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario. («B. M.» 12-VI-1958.)

Ilmo. Sr.: Extinguidos los antiguos estudios de Practicantes como consecuencia de la unificación de enseñanzas llevadas a efecto por el Decreto de 4 de diciembre de 1953, la determinación de las funciones inherentes al título de Ayudante Técnico Sanitario fijadas por el Decreto de 26 de julio de 1956, pudiera inducir a cierta confusión en orden al valor profesional del título correspondiente a aquellas antiguas enseñanzas. 160

La propia finalidad de la unificación de los estudios propios de las carreras auxiliares sanitarias impone otorgar una equivalencia profesional a aquellos títulos que, como el antiguo de Practicante y el moderno de Ayudante Técnico Sanitario, tienen un valor y contenido semejante.

Dicha equiparación ha de suponer, al propio tiempo que la confirmación legal de una situación de hecho, el reconocimiento de los derechos tradicionales de aquellos profesionales que ostentan el título de Practicante.

160 En atención a dichas consideraciones,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a todos los efectos profesionales, el título de Practicante expedido por el Departamento se considere equivalente al título de Ayudante Técnico Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.
(«B. M.» 5-VI-1958.)

161 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, y
Teniendo en cuenta que se justifica que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar, a su cargo, la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas en su organización, dirección y provisión a los Consejos Escolares Primarios que se establecen, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza primaria:

Una Unitaria de niñas en la Finca Camino Viejo de Cabanillas, de La Estación, del término municipal de Guadalajara (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: Don Guillermo-Eugenio Diges Romanillos.
c) Vocales: El Cura Párroco de «San Pablo», de la Estación, del Ayuntamiento de Guadalajara; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara; un representante del Ayuntamiento, y
d) Secretario: El Delegado administrativo de Educación Nacional de Guadalajara.

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Amasa, del Ayuntamiento de Villabona (Guipúzcoa), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: El Cura Párroco de Amasa.
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y un padre y una madre de familia.

Una Unitaria de niñas en la Institución «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Patronato de Protección a la Mujer, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: el Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y siete Vocales de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer.
d) Secretario: Un Vocal de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Santiago de Beamonde, del término municipal de Begonte (Lugo), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado de la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: El Cura Párroco de Santiago de Beamonde.
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y un padre y una madre de familia.

Una Unitaria de niños en la Parroquia «Santiago el Mayor», del casco del Ayuntamiento de Toledo (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: El Cura Párroco de «Santiago el Mayor».
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; don Manuel Sierra; doña María Dolores Fuentes y doña María del Carmen Castro.

Una Unitaria de niñas en el barrio de San Antonio y una Escuela Mixta, servida por maestra, en el Realengo, del término municipal de Carcagente (Valencia), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «San Antonio», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: El Presidente del Centro de Hombres de Acción Católica de la Parroquia «San Antonio», de Carcagente.
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria, el Cura Párroco de Carcagente y los Vocales que constituyen la Junta Directiva del Centro y dos representantes de los padres de familia.

Segundo.—El funcionamiento de las citadas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y, especialmente, al apartado *b*) del número 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los maestros y maestras, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, igual número de plazas de maestros y maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Serán facultades de los expresados Consejos Escolares Primarios, con independencia de las que les sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre), las oportunas propuestas de nombramiento de los maestros y maestras con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

161 El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid, 24 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. («B. M.» 19-V-1958.)

162 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

ALMERIA

Una Unitaria de niños y una de niñas en Balerma, del Ayuntamiento de Dalias.
Una Unitaria de niños en Parador de Hortichuelas, del Ayuntamiento de Roquetas.
Una Unitaria de niños y una de niñas en Barriada del Puerto, del Ayuntamiento de Roquetas.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Roquetas.

AVILA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Juan de la Nava.

BADAJOZ

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Madrigal del Monte.

BARCELONA

Una Unitaria de niños y una de niñas en La Florida, del Ayuntamiento de Santa Perpetua de la Moguda.

CACERES

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Collado de la Vera.
Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de Tiesa.

CADIZ

Una Unitaria de niños en la barriada «Nuestra Señora de la Merced», del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

LA CORUÑA

Dos Secciones de niñas y la plaza de directora sin grado en el Grupo Escolar «Montel Touset», del casco del Ayuntamiento de La Coruña.

CUENCA

Una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Pozo Amargo.

GERONA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Anglés.
Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ruidarenas

JAEN

Una Unitaria de niños en «El Cerrillo», del casco del Ayuntamiento de Benatae.

LEON

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carucedo.

LUGO

Una Sección de niñas en la Graduada aneja a la del Magisterio Femenino de Lugo (capital).
Una Escuela Mixta, servida por maestra, en San Martín, del Ayuntamiento de Samos.
Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Montán, del Ayuntamiento de Samos.
Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Pascais, del Ayuntamiento de Samos.

MADRID

La plaza de directora, sin grado, del Grupo Escolar de niñas «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Aranjuez.

ORENSE

Una Mixta, servida por maestra, en Layoso, del Ayuntamiento de Villar de Santos.

OVIEDO

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

PALENCIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueza.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villambroz, del Ayuntamiento de Villarrabe.

PONTEVEDRA

Una Escuela de Párvulos en Cequeliños, del Ayuntamiento de Arbó.

SEGOVIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cantimpalos.

SEVILLA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villa Franco del Guadalquivir, del Ayuntamiento de Puebla del Río.

TARRAGONA

Una Graduada de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, en la calle avenida Mallorca, número 5, de San Jaime de Enveija, del Ayuntamiento de Tortosa, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes.

TOLEDO

Una Unitaria de niños y una de niñas en la calle General Yagüe, del casco del Ayuntamiento de San Bartolomé de las Abiertas.
Una Graduada de niñas, con cinco secciones, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la Unitaria de niñas número 2, existentes en el casco del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.
Una Graduada de niños, con cinco secciones, a base de la Graduada de niños de tres secciones existente en el casco del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

VALENCIA

Una Unitaria de niñas en la calle Nuestra Señora del Pilar, del casco del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tiulfe, del Ayuntamiento de Irijoa.

ZARAGOZA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cabolafuente.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Urrez.

GUIPUZCOA

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el poblado «Francisco Franco», de Pasajes de San Pedro, del Ayuntamiento de Pasajes.
Una Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos— en el poblado «Francisco Franco», de Pasajes de San Pedro, del Ayuntamiento de Pasajes.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Aguinaga, del Ayuntamiento de Usurbil.

JAEN

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Guardia.

SEVILLA

Una Escuela de Párvulos en la Barriada Nueva, del casco del Ayuntamiento de Aznalcázar.

TERUEL

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Barrio Minero, del Ayuntamiento de Rillo.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, a base de las existentes que se mencionan:

BARCELONA

Una Graduada de niñas, «Pereantón», con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de igual denominación, de cuatro Secciones y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Granollers.

162 Una Graduada de niñas, con dos Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de la Unitaria «Juan Solans» número 1 y la de párvulos número 3, existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Granollers.

Una Graduada de niñas, número 3, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 18, 19, 21 y 27 existentes en el mismo edificio de la calle Centro, número 42, del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Graduada de niñas, número 4, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 30, 32 y 33 existentes en el mismo edificio escolar de la calle Lanza, número 5, del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Graduada de niñas, número 5, con tres secciones, a base de las Unitarias de niñas números 36, 37 y 38 existentes en el mismo edificio de la calle Progreso, número 41, del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Graduada de niños, número 4, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 8, 10, 11 y 12 existentes en el mismo edificio de la calle Llanza, número 20, del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de la Unitaria de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Llinas del Vallés.

Una Graduada, «San Ignacio», de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de igual denominación de niñas de cuatro Secciones y de la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Manresa.

Una Graduada, «P. Algue», de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de igual denominación de cuatro Secciones de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Manresa.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Roca del Vallés.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Feliú de Codinas.

Una Graduada, «Nuestra Señora de Lourdes», con cinco Secciones (cuatro de niñas y una de párvulos), a base de la Graduada de niñas de tres Secciones, la Unitaria de niñas número 2 y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas número 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Suria.

CADIZ

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de la Graduada de niños número 1, de tres Secciones, y la Unitaria de niños número 8 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de El Bosque.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 2 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital).

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Espera.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Grazalema.
Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 5, 6 y 7 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

CIUDAD REAL

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava.
Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Carrizosa.
Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava.
Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Luciana.
Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puertollano.
Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puertollano.
Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 10 y 11 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puertollano.
Una Graduada de niñas, número 6, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valdepeñas.
Una Graduada de niñas, número 5, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valdepeñas.

JAEN

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños 1, 2, 7 y 8 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcaudete.
Una Graduada de niñas, con cinco Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ibros.
Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

SEVILLA

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alanís de la Sierra.
Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de la calle Evaristo Espinosa, del casco del Ayuntamiento de Ecija.
Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gilena.

162 Una Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos— a base de las dos Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Guillena.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las cuatro Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Herrera.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Lora del Río.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Peñaflor.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Peñaflor.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pruna.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puebla del Río.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las cuatro Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios.

TARRAGONA

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Graduadas de niños de tres Secciones y la Escuela de Párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcover.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas, de tres Secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcover.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alforja.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alforja.

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de tres Secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ametlla de Mar.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ametlla de Mar.

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños de seis Secciones y director sin grado, a base de la Escuela de párvulos número 1 existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Amposta.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arnés.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Barbará.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Barbará.

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de tres Secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Batea.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Batea.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Benifallet.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Borjas del Campo.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bot.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cambrils.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cambrils.

Una Graduada de niños, «Orientación Marítima», con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, «Orientación Marítima», existentes en el mismo edificio escolar de La Marina, del Ayuntamiento de Cambrils.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Canonja.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Canonja.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la de párvulos existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de La Cenia.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cornudella.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cornudella.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cherta.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas, de tres Secciones —una de ellas de párvulos— y la Unitaria de niñas número 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cherta.

Una Graduada de niños, con cinco Secciones, a base de la Graduada de niños de cuatro Secciones y la Unitaria de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Flix.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el casco del Ayuntamiento de La Galera.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de La Galera.

Una Graduada de niños, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de cuatro secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gandesa.

Una Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas con cuatro Secciones y la de párvulos

162 número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gandesa.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de García.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de García.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños ñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ginestar.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Godall.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Godall.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Horta de San Juan.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Miravet.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Miravet.

Una Graduada de niños, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de cuatro secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Montblanch.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Montblanch.

Una Graduada de niños, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de cuatro Secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mora de Ebro.

Una Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de cuatro Secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Mora de Ebro.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mora la Nueva.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Morell.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Morell.

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños con tres Secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Perelló.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Perelló.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pinell de Bray.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Plan de Santa María.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Plan de Santa María.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Rasquera.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja de Ebro.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja de Ebro,

Una Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas con cuatro Secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Roquetas.

Una Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas con cuatro Secciones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santa Bárbara.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de dos Secciones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Sarreal.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Selva del Campo.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Solivella.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tivenys.

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de la Graduada de niños de tres Secciones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torredembarra.

Una Graduada de niños, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar de La Cava, del Ayuntamiento de Tortosa.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar de Jesús, del Ayuntamiento de Tortosa.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ulldemolins.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ulldemolins.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Vallmoll.

162 Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Vallmoll.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Vendrell.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villarrodoña.

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villarrodoña.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Vilaseca.

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de tres Secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Vilaseca.

VALENCIA

Una Graduada de niños, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Venta de Moro.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondiente se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 19-V-1958.)

163 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria: 163

Una Unitaria de niñas, «Orientación Marítima», en el Barrio de Pescadores del casco del Ayuntamiento de Campelló (Alicante), dependiente del Consejo escolar Primario del Instituto Social de la Marina.

Una Unitaria de niñas, número 2, en la Parroquia de «La Asunción», en el casco del Ayuntamiento de Huercal-Overa (Almería), dependiente del Consejo escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería, establecido por Orden ministerial de 22 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de «La Soledad», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Consejo escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca, establecido por Orden ministerial fecha 5 de marzo de 1957.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Tozar, de la Parroquia «San José», del término Municipal de Moclín (Granada), dependiente del Consejo escolar Primario «Beato Maestro Avila», del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada, establecido por Orden ministerial fecha 12 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1953).

Una Graduada de niños, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), dependiente del Consejo escolar Primario «José Antonio», establecido por Orden ministerial fecha 28 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), dependiente del Consejo escolar Primario «José Antonio», establecido por Orden ministerial de 20 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Una Graduada de niños, con tres Secciones, y una Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva), dependiente del Consejo escolar Primario «José Antonio», establecido por Orden ministerial fecha 20 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Villarta del Alcor (Huelva), dependiente del Consejo escolar Primario «José Antonio», establecido por Orden ministerial de 20 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b*) del artículo 5.°, sobre gratificaciones complementarias a los maestros y maestras nacionales, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de maestros y maestras nacionales de las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos escolares, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la obligación de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre), las oportunas propuestas de nombramiento de los maestros y maestras con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

163 El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 19-V-1958.)

164 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejos escolares Primarios de Parroquias, y,

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los Consejos escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se destinen para regentarlas; que el Obispado de la Diócesis presta su conformidad en las peticiones; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y decretos del 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, y sometidas en su organización, dirección y provisión a los Consejos escolares Primarios que se establecen, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rubielos Bajos (Cuenca), dependiente de un Consejo Escolar Primario Parroquial, «Corazón de Jesús», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Alcalde del Ayuntamiento; el Médico titular; una Maestra Nacional que actuará de Secretario.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca), dependiente del Consejo Escolar Primario Parroquial «Santa María Magdalena», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: El Cura Párroco de Valverde de Júcar.
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Alcalde del Ayuntamiento; el Médico titular, un padre y una madre de familia, y la Directora de la Escuela Graduada, que actuará de Secretaria.

2.° El funcionamiento de las citadas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b*) del nú-

mero 5, sobre gratificaciones complementarias al Maestro y la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954. **164**

3.° La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° Serán facultades de los expresados Consejos escolares, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 31), la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 24 de marzo de 1958 por la que se dictan normas a los Tribunales de oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional sobre presentación de documentos por los opositores que figuren en la propuesta de aprobados. («B. M.» 3-IV-1958.)

En armonía con lo señalado en el número cuarto de la Orden ministerial de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que convoca oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, y con el fin de que los respectivos Tribunales calificadores unifiquen su criterio en cuanto a los plazos señalados para la presentación de documentos de los opositores que figuren en su día en la propuesta de aprobados, de conformidad con el Reglamento de oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y para que los opositores tengan la necesaria información a los expresados efectos, **165**

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Al hacerse pública por el Tribunal la propuesta de aprobados para cubrir el número de plazas asignado, se señalará el plazo de presentación de documentos por los opositores en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de la provincia donde han actuado, que será de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que se haga pública la referida propuesta, dando cuenta los Tribunales a esta Dirección General del comienzo del plazo marcado, así como a la Delegación Administrativa correspondiente, a la que remitirá las solicitudes de los aprobados y copia de la propuesta.

Segunda.—Los opositores comprendidos en la propuesta habrán de presentar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, en el plazo señalado, los siguientes documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en los distintos apartados del número 2.° de la Orden de convocatoria:

165 *a*) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y, en su caso, legalizada y legitimada.

b) Copia del Título profesional o certificado de haber abonado los derechos para su expedición, con anterioridad al 3 de agosto de 1957.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

e) Certificado —las maestras— de haber realizado el Servicio Social de la Mujer con anterioridad al 3 de agosto de 1957 o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

f) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le incapacite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

g) Acreditar hallarse en posesión del Título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina, con anterioridad al 3 de agosto de 1957.

h) Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedida por el Párroco o Comandante del Puesto de la Guardia Civil del lugar de su residencia.

i) Documento en el que conste haber aprobado la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios o del Bachillerato que cursaran.

j) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

k) Los clérigos y religiosas deberán acompañar el *Nihil obstat* de su Ordinario propio.

Tercera.—Los solicitantes que hayan hecho constar en su instancia que se hallan comprendidos en alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) presentarán, además de los documentos reseñados anteriormente, certificado acreditativo de pertenecer al grupo que alegan y los opositores acogidos a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, para las escuelas volantes, acompañarán certificación expedida por el Delegado Administrativo, Director de la Escuela del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria en que sirvan sus padres, según se trate de hijos de Maestros, Inspectores o Profesores de Escuelas de Magiterio.

Cuarta.—Quienes estén sirviendo escuela con carácter interino no aportarán los documentos comprendidos en los epígrafes *b*), *c*), *f*) ni *h*), y bastará que acompañen, en su lugar, la hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia donde ejerzan, expedida dentro del plazo señalado para la presentación de los documentos referidos anteriormente.

Quinta.—Los maestros que cuenten con tiempo de servicios interinos o de sustitución oficiales, deberán unir a su documentación hoja de servicios certificada y cerrada en 2 de agosto de 1957, a efectos de lo dispuesto en el número decimoquinto de la Orden de convocatoria.

Sexta.—La fecha de expedición de los documentos señalados en los números anteriores, cuando se trate de documentos de vigencia limitada, estará comprendida dentro de los tres meses anteriores, contados hasta el día en que expire el plazo de presentación de los mismos.

Séptima.—Una vez finalizado el plazo de presentación de documentos, las Delegaciones Administrativas remitirán urgentemente a esta Dirección General los expedientes de dichos maestros, a los que acompañarán relación de los mismos por el orden con que figuren en la propuesta de aprobados.

Si en el plazo señalado no completasen la documentación de referencia o en la misma no se refleje de manera fehaciente que reúnen todos los

requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, darán cuenta telegráfica a esta Dirección General para proceder en la forma que previene el último párrafo del número cuarto de dicha Orden de convocatoria. 165

Octava.—Las anteriores normas las harán públicas los Tribunales en el tablón de edictos que utilicen para anuncio, a fin de que todos los opositores tengan el debido conocimiento de las mismas.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Presidentes de los Tribunales de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de marzo de 1958 por la que se establece la prestación de Cirugía general para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 26-III-1958.)

Excmos. Sres.: Siguiendo el criterio establecido en la Orden ministerial de 6 de junio de 1956, que iniciaba la paulatina implantación de las especialidades médicas previstas en la Ley de 17 de julio de 1953, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo estiman que ha llegado el momento de establecer la prestación de Cirugía general que, por sus especiales repercusiones económicas, ha sido motivo de reiteradas peticiones, cursadas por los estudiantes afectados, bien directamente o bien a través del Sindicato Español Universitario. 166

La ciencia de datos estadísticos suficientes para calcular el coste de la nueva prestación, unido a la existencia de excedentes en el balance de la Mutualidad del Seguro Escolar, aconseja no modificar, por ahora, la cuota establecida sin perjuicio de que, ante los datos reales que la experiencia aporte, se realicen los ajustes que la nueva prestación demande.

De conformidad con las modernas corrientes en materia de Seguridad Social, se tiende a respetar el principio de libre elección del Médico, combinándolo con las necesarias garantías y ofreciendo, sin perjuicio de aquél, a los asegurados unos cuadros médicos de la máxima idoneidad, integrados principalmente por los Profesores de las Facultades de Medicina.

En atención a estas consideraciones,

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Queda establecida la prestación de Cirugía general prevista en el número 2 del artículo 43 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, de 11 de agosto de 1953. En una primera etapa, la prestación de asistencia quirúrgica se limitará a las afecciones que se detallan en el anexo número uno de la presente Orden.

Art. 2.° Tendrán derecho a la prestación de Cirugía general los estudiantes que, a juicio de la Mutualidad, precisen ser intervenidos quirúrgicamente, siempre que tengan carácter de mutualistas del Seguro Escolar y que haya transcurrido, cuando menos, un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier Centro de enseñanza de los comprendidos en el Seguro.

Art. 3.° La prestación de Cirugía general comprenderá todos los servicios de alojamiento y manutención en clínicas adecuadas, la asistencia médica

y farmacéutica, incluidos antibióticos, durante el tiempo de permanencia en la clínica, y los gastos de quirófano. El traslado hacia la clínica designada, así como los gastos derivados del diagnóstico, serán de cuenta del interesado.

Art. 4.° El cuadro de especialistas quirúrgicos de la Mutualidad estará constituido:

1. Por Catedráticos y Profesores adjuntos de la especialidad correspondiente, en cada una de las Facultades de Medicina, a propuesta del Decano y en representación de la respectiva Facultad.
2. Por todos aquellos cirujanos que, no siendo Profesores de la Facultad de Medicina, acepten las tarifas y condiciones aprobadas con carácter general por la Mutualidad y que hayan sido invitados por ésta a formar parte de su Cuadro médico.

Art. 5.° Los beneficiarios de la prestación de Cirugía general podrán designar entre los especialistas concertados con la Mutualidad aquél por el cual desean ser intervenidos.
Asimismo, tiene libertad para elegir el facultativo que ha de intervenirle, aun cuando no pertenezca al Cuadro médico de la Mutualidad. En este caso ésta no abonará más honorarios que las cantidades previstas en sus tarifas.

Art. 6.° Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar a celebrar los oportunos conciertos con las clínicas que se estimen adecuadas, a formar los Cuadros médicos con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores y a reglamentar el procedimiento de solicitud de la prestación y de las garantías probatorias de la misma.

Art. 7° Los honorarios a que se hayan de ajustar los cirujanos, con especificación de los porcentajes que corresponden a sus ayudantes y anestesistas, se ajustarán a las tarifas que figuran en el anexo 2 de la presente Orden.

Art. 8.° Las prestaciones que se establecen en virtud de la presente Orden entrarán en vigor el 1 de mayo de 1958.

Lo que decimos a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 25 de marzo de 1958.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

ANEXO NUM. 1.—AL PUNTO NUM. III

Afecciones que están incluidas en la prestación de Cirugía general

Todas las afecciones que requieren intervención quirúrgica en:

a) Cerebro y medula.
b) Pulmón.
c) Esófago.
d) Mediastino.
e) Corazón y aparato circulatorio.
f) Aparato digestino.
g) Aparato génito-urinario.
h) Toco-ginecología.
i) Otorrinolaringología.
j) Oftalmología.
k) Cirugía del aparato locomotor.

Tarifas con intervención, incluidos ayudantes, anestesistas y las visitas hasta la total curación:

	Pesetas
Intervenciones sobre cerebro y medula:	
Craniectomía simple	3.000
Operaciones sobre cerebro o nervios intracraneales	7.000
Laminectomía simple	3.000
Operaciones sobre medula espinal	4.500
Intervenciones sobre tórax:	
Toracotomía exploradora	3.000
Operaciones sobre el pulmón:	
Quistes hidatídicos	5.000
Exerosis pulmonar (abscesos, bronquiectasias, etc.)	8.000
Operaciones sobre esófago:	
Divertículos	5.000
Hernias de esófago	5.000
Tumores, incluidos los del mediastino	10.000
Hernias diafragmáticas	5.000
Reconstrucción o plastias de esófago	8.000
Intervenciones sobre corazón y aparato circulatorio:	
Operaciones sobre corazón y grandes vasos del tórax y sobre la aorta abdominal	8.000
Intervención sobre circulatorio periférico	7.000
Aparato digestivo:	
Apendicitis	2.000
Hernias, fisuras, etc.	1.500
Intervención sobre estómago	De 4 a 5.000
Intervenciones sobre hígado, vesícula biliar y bazo	De 4 a 5.000
Estenosis o fístulas de vías biliares	7.500
Tumores de páncreas	De 6 a 7.500
Laparotomías simples	3.000
Intervenciones de toco-ginecología:	
Operaciones toco-ginecológicas por vía abdominal	3.500
Laparotomías	3.000
Intervenciones vaginales	2.000
Histerectomía vaginal	3.000
Prolapso de útero	3.000
Intervenciones de otorrinolaringología:	
Trepanación (mastoides, senos, etc.)	3.500
Resección de tabique nasal	1.000
Operaciones en garganta	1.000
Cornetes, extirpación	500
Cirugía laríngea	De 6 a 7.000
Cirugía audiológica	8.000

166 *Intervenciones de oftalmología:*

Extracción de cuerpos extraños enclavados en córnea	250
Hernia de iris	750
Heridas de la conjuntiva (sutura)	750
Accesos, transfición de córnea	750
Sutura de córnea	2.000
Extirpación del saco lagrimal	2.000
Iridectomías y esclerectomías	2.000
Exceteración de órbita	2.000
Cuerpos extraños intraoculares	4.000
Cataratas	4.000
Desprendimiento de retina	4.000
Dacriocisterrinestomías	4.000
Plastias e injertos de córnea	4.000
Enucleación del globo ocular	4.000

Intervenciones sobre el aparato génito-urinario:

Orquiepidimectomía	2.000
Intervención sobre uretra y vejiga	3.000
Ureterolitelomía, etc.	4.000
Nefrectomía, nefrepexia, etc.	4.000

Intervenciones del aparato locomotor:

Artrodesis del carpo, metacarpo y dedos de la mano, metatarso y dedos del pie y clavícula. Secuestrotomías amplias. ...	2.000
Artrotomía de las grandes articulaciones (hombro, codo, muñeca, cadera y garganta del pie)	3.500
Artrodesis y osteosíntesis del brazo, antebrazo, muslo, pierna y columna vertebral	6.000

Estas cantidades serán incrementadas en el 15 por 100 para los ayudantes y personal auxiliar del cirujano y el 10 por 100 para el anestesista.

Orden de 25 de marzo de 1958 por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

167 Ilmos. Sres.: Desde la promulgación del Decreto de 16 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), los estudios mercantiles constituyen una de aquellas formas de enseñanza técnica para cursar las cuales se requiere previamente el título de bachiller elemental o laboral. No será ya posible, por tanto, como principio, una convalidación entre estas ramas de la enseñanza; pero son numerosas las situaciones derivadas de los anteriores planes de estudios, que han originado derechos cuyo reconocimiento es ineludible.

Con tal objeto, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo ciento once de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Media, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en dieciséis de noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien promulgar las siguientes *normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y de Comercio:* **167**

SECCION PRIMERA.—INCORPORACION A LOS ESTUDIOS DE COMERCIO

Norma 1.ª Para incorporarse al plan de Comercio 1953 (a extinguir)

La convalidación de estudios a los alumnos del Bachillerato (procedentes de los planes de 1934, 1939 y 1953) para incorporarse al plan de estudios de Comercio de 1953, mientras subsista, se regirá por las normas del Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre) y sus disposiciones complementarias: Orden de 22 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y Circular de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 23 de marzo del propio año («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Tal convalidación sólo podrá ser concedida por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas a los alumnos que, al término de la convocatoria de exámenes del mes de septiembre de 1956, hubiesen superado al menos las pruebas de ingreso en Comercio por el plan de 1953.

Para los que hayan de incorporarse al Grado pericial, la concesión de convalidaciones terminará con el curso 1960-61; para quienes pasen al Grado profesional, terminará con el curso 1958-1959.

Norma 2.ª Para incorporarse al plan de Comercio de 1956 (vigente)

A los Bachilleres elementales que sigan los estudios mercantiles conforme al plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) no se les otorgará convalidación de las asignaturas del Bachillerato Elemental, puesto que su aprobación constituye un requisito previo.

Sin embargo, la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, previo informe del Consejo Nacional de Educación, podrá convalidar las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física, aprobadas en cursos del Bachillerato en la medida en que sus cuestionarios sean análogos a los establecidos para los estudios del citado plan de 1956.

SECCION SEGUNDA.—INCORPORACION A LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO

Norma 3.ª Para pasar del plan de Comercio de 1922 (extinguido) al de Bachillerato de 1953 (a extinguir)

Mientras subsisten las convocatorias de liquidación del plan de Bachillerato de 1953, previstas en la Orden de 1 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), la Dirección General de Enseñanza Media podrá convalidar los estudios realizados conforme al plan de Comercio de 1922, aplicando el siguiente cuadro de equivalencias:

A) ASIGNATURAS ESPECIALES:

Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, aprobadas en los cinco cursos del grado pericial y en el primero del grado profesional, se convalidarán por las correspondientes de los cursos primero al sexto del Bachillerato.

167 B) ESTUDIOS ANTIGUOS:

Los únicos que se podrán convalidar serán:

COMERCIO (Plan de 1922)	BACHILLERATO (Plan de 1953)
INGRESO	INGRESO
Pericial 1º	
Ejercicios de Gramática Española ...	Gramática, del curso 1.º
Geografía general y especial de España	Geografía, de los cursos 1.º y 2.º
Elementos de Aritmética y Geometría.	Matemáticas, del 1.º
Pericial 2º	
Elementos de Historia Universal y Especial de España	Historia, de los cursos 3.º y 4.º
Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra	Matemáticas, del curso 2.º
Dibujo	Dibujo, del 1.º
Pericial 3.º	
Física y Química aplicadas al Comercio	Nociones de Física y Química, del curso 3.º
Francés, 1.º	Idioma, del 3.º
Pericial 4.º	
Primeras materias	Física y Química del curso 4.º
Francés, 2.º	Idioma, del 4.º
Inglés, 1.º	Idioma, del 5.º
Pericial 5.º	
Geografía Económica General y Especial de España	Geografía Política y económica, del curso 6.º
Inglés, 2.º	Idioma, del 6.º

Norma 4.ª Para pasar del plan de Comercio de 1953 (a extinguir) al de Bachillerato de 1953 (a extinguir)

Los alumnos del plan de Comercio de 1953 podrán obtener convalidación de sus estudios, para incorporarse al de Bachillerato de 1953, mientras subsistan las convocatorias de liquidación previstas en la Orden de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Concederá la convalidación la Dirección General de Enseñanza Media, que aplicará las siguientes normas:

A) Lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953, tal como fue modificado por el de 11 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 26), si los alumnos que pretendan la convalidación

hubieran aprobado todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Perito o de Profesor mercantil, según los casos. Los cursos de Latín que, además, se les exigirá haber aprobado, serán los tres pertenecientes al Bachillerato Elemental conforme al plan de 1953; los de Filosofía serán los dos del Bachillerato Superior de ese mismo plan.

B) Lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), en los demás casos.

C) El ingreso será convalidado siempre por el equivalente en Bachillerato.

Norma 5.ª Para pasar directamente del plan de Comercio de 1922 (extinguido) al de Bachillerato de 1957 (vigente)

La Dirección General de Enseñanza Media podrá convalidar directamente los estudios del plan de Comercio de 1922 para continuar los del Bachillerato aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1957, aplicando el siguiente cuadro de equivalencia, y teniendo siempre presente que la efectividad de la convalidación quedará subordinada a la progresiva implantación de los cursos del plan de Bachillerato, conforme a la Orden de 1 de junio de 1957:

A) ASIGNATURAS ESPECIALES:

Se convalidarán las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física en forma análoga a la establecida en la Norma 3.ª, párrafo A), de la presente Orden.

B) ESTUDIOS ANTIGUOS:

Los únicos que se podrán convalidar serán:

COMERCIO (Plan de 1922)	BACHILLERATO (Plan de 1957)
INGRESO	INGRESO
Pericial 1º	
Ejercicios de Gramática Española ...	Lengua española, del curso 1.º
Geografía general y especial de España	Geografía, de los cursos 1.º y 2.º
Elementos de Aritmética y Geometría	Matemáticas, del 1.º
Pericial 2º	
Elementos de Historia Universal y especial de España	Historia, del curso 4.º
Ampliación de Aritmética y elementos de Algebra	Matemáticas, del 2.º
Dibujo	Dibujo, del 1.º
Pericial 3.º	
Física y Química aplicadas al Comercio	Física y Química, del curso 4.º
Francés, 1.º	Francés, del 2.º

167 *Pericial 4.º*

Francés, 2.º	Francés, del curso 3.º
Inglés, 1.º	Inglés, del 2.º

Pericial 5.º

Inglés, 2.º	Inglés, del curso 3.º

Norma 6.ª Para pasar directamente del plan de Comercio de 1953 (a extinguir) al de Bachillerato de 1957 (vigente)

La convalidación directa de estudios del plan de Comercio de 1953 al de Bachillerato de 1957 se ajustará al cuadro de equivalencia que se publique, previo informe del Consejo Nacional de Educación, y que se incorporará a la presente Orden, debiéndose publicar seguidamente un texto refundido general.

Entre tanto las convalidaciones que pudieran proceder serán concedidas por la Dirección General de Enseñanza Media, previo dictamen individual del Consejo Nacional de Educación en cada caso que se presente.

Norma 7.ª Cambio de plan

Con independencia de lo dispuesto en las normas 5.ª y 6.ª de la presente Orden, quienes hubieren obtenido convalidación de estudios para pasar desde los de Comercio al plan de Bachillerato de 1953 (a extinguir), una vez que tengan insertas las diligencias correspondientes en el libro de calificación escolar, podrán pasar al plan de Bachillerato de 1957 en los términos que la Orden de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) establece para los alumnos del Bachillerato que cambien de plan.

SECCION TERCERA.—DISPOSICIONES GENERALES

Norma 8.ª Asignaturas y exámenes no incluidos en la convalidación

Los alumnos a quienes se conceda convalidación parcial de sus estudios tendrán que rendir exámenes de las asignaturas no convalidadas y, en su caso, de las pruebas de Grado o de Reválida, sujetándose a las normas generales sobre edad, matrícula, incompatibilidad, prelación y recuperación de cursos.

Norma 9.ª Tasas de los estudios dispensados

La dispensa de matrícula y examen de las materias de un plan de estudios, en virtud de la convalidación, no dispensa del pago de las tasas correspondientes al libro de calificación escolar y a la inscripción de matrícula de aquellas materias.

Norma 10. Delegación de atribuciones

Se ratifica la delegación de atribuciones vigentes en materia de convalidación de estudios del Bachillerato para pasar a los de Comercio.

Se autoriza, igualmente, la delegación de la Dirección General de Enseñanza Media en el Jefe de la Sección de Institutos para la resolución de los expedientes promovidos por alumnos de Comercio que desean incorporarse a los estudios del Bachillerato.

Norma 11. Otros casos de convalidación **167**

Los casos de convalidación de estudios entre Comercio y Bachillerato no incluidos en las normas de la presente Orden serán resueltos por las respectivas Direcciones Generales, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Norma 12. Vigencia

La presente Orden regirá desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pero sus normas podrán ser aplicadas de oficio a los expedientes en curso, aunque en los mismos se hubieran formulado propuestas de desestimación o de convalidación más reducida que la que pueda proceder conforme a esta Orden; y, a petición de parte, también a los expedientes resueltos negativamente, si de tal aplicación hubiera de seguirse una resolución más favorable.

Norma 13. Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por este Ministerio que se opongan a lo preceptuado en la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 25 de marzo de 1958.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Media.

Orden de 25 de marzo de 1958 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Díaz Cordobés-Segoviano», de Corral de Almaguer (Toledo). («B. M.» 1-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y **168**

Resultando que en la Orden de 2 de agosto pasado examinó la petición de don Jesús Segoviano y Martín del Campo y su esposa, doña Leoncia Díaz Cordobés, que interesaban fuera clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por dichos señores en Corral de Almaguer;

Resultando que en la misma Orden se reconoció el carácter indudable de benéfico-docente que concurría en dicha Obra Pía, pero que no podía ser clasificada por falta de capital para levantar sus fines;

Resultando que con posterioridad, la señora fundadora, doña Leoncia Díaz Cordobés, manifiesta, en instancia a este Ministerio, que está dispuesta a ampliar el capital hasta 600.000 pesetas;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913; y

Considerando que, como se expresa en la repetida Orden de 2 de agosto y en la repetida instancia referida, los indicados señores tienen establecida una Escuela de instrucción primaria a favor de los niños pobres de Corral de Almaguer (Toledo), para cuyo sostenimiento destinan ahora 600.000 pesetas, cuya escuela está atendida por dos religiosos;

Considerando que, en la Orden indicada de 2 de agosto, se denegó la clasificación por no disponer de bastantes rentas, y como éstas han aumentado con el generoso donativo que la fundadora aportó, se está en el caso de clasificarla,

168 Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar de benéfico-docente la fundación denominada «Díaz Cordobés-Segoviano», instituida por los señores don Jesús Segoviano y Martín del Campo y su esposa, doña Leoncia Díaz Cordobés, en la localidad de Corral de Almaguer (Toledo), que tiene por fin el sostenimiento de una escuela de niños en dicha localidad.

Segundo.—Designar como Patronato de la misma a doña Leoncia Díaz Cordobés y Gómez Lázaro, únicamente, ya que el otro fundador ha fallecido y cuyo Patronato queda exento de rendir cuentas y formular presupuestos, mientras viva la fundadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 26 de marzo de 1958 por la que se aprueban los Estatutos de la Real Sociedad Española de Física y Química de Madrid. («B. M.» 12-VI-1958.)

169 Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Estatutos de la Real Sociedad Española de Física y Química, de Madrid, elevado a este Departamento por dicha Corporación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los Estatutos de la Real Sociedad Española de Física y Química, de Madrid, que a continuación se insertan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FISICA Y QUIMICA

I. *Disposiciones Generales*

Artículo 1.° La Real Sociedad Española de Física y Química (llamada «Real Sociedad» en lo que sigue), constituida y domiciliada en Madrid, tiene por objeto ayudar al desarrollo y a la divulgación de estas dos disciplinas, tanto en su aspecto de ciencias puras como en sus aplicaciones.

Art. 2.° La misión principal de la Real Sociedad es celebrar reuniones científicas, editar publicaciones, promover y ayudar a la investigación en Física y Química y divulgar, en España y en el extranjero, los resultados obtenidos. Para mejor cumplir su misión la Real Sociedad tratará de integrar aquellos nuevos grupos especializados que puedan surgir, así como ciertas comisiones científicas nacionales y las representaciones españolas de otras internacionales que podrían funcionar en su seno automáticamente con arreglo a reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva.

Art. 3.° A los efectos de funcionamiento interno y sobre todo en lo que respecta a las sesiones científicas, la Real Sociedad estará compuesta por

dos grupos: Física y Química. Estos grupos podrán ser subdivididos en el futuro por la Junta Directiva en otros más especializados. La Junta Directiva puede elaborar reglamentos internos especiales para cada grupo, así como decidir sobre su posible ligazón directa con dicha Junta.

Art. 4.° El domicilio de la Real Sociedad habrá de estar siempre enclavado en Madrid, donde se celebrarán normalmente las reuniones de su Junta Directiva.

Art. 5.° En aquellas poblaciones en que se reúnan un mínimo de quince socios podrán constituirse secciones locales. El establecimiento de cualquier sección local debe ser acordado por la Junta Directiva, quien podrá igualmente disolverla si así lo estiman conveniente las dos terceras partes de sus componentes. Las secciones locales estarán regidas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero elegidos por los componentes de la misma. Tendrán autonomía funcional pudiendo, por tanto, celebrar sus sesiones en la forma que estimen más conveniente; presentarán un presupuesto anual que una vez aprobado por la Junta Directiva, administrarán por sí mismos.

II. *De los Socios*

Art. 6.° Pueden ser individuales o corporativos, en número ilimitado y de cualquier nacionalidad.

Art. 7.° Los socios individuales se dividirán en tres categorías: Socio numerario, Socio adherido y Socio de Honor.

a) Podrá ser admitido como socio numerario toda aquella persona que haya contribuido al desarrollo de la Física con trabajos de investigación o que a juicio de la Junta Directiva merezca tal categoría por sus actividades o títulos. Posee voto y puede ostentar cargos directivos. Abonará la cuota anual que establecerá la Junta Directiva.
b) Podrá ser admitido como socio adherido toda persona que, no pudiendo ser numerario, se interese por la Real Sociedad. No posee voto ni puede ostentar cargos directivos. Abonará la cuarta parte de la cuota de los socios numerarios.
c) Podrá ser nombrado socio de honor todo aquel que goce de personalidad preeminente en el campo de la Física o de la Química. Estará exento del pago de cuotas.

Art. 8.° Los socios corporativos se dividirán en dos categorías: Centro colaborador y Empresa benefactora.

a) Centro colaborador puede ser todo Centro de investigación dedicado total o parcialmente al cultivo de la Física o de la Química, que desee utilizar los medios de presentación y publicación de sus trabajos científicos de la Real Sociedad y que contribuya económicamente al sostenimiento de la misma con la cantidad fijada de común acuerdo con la Junta Directiva.
b) Empresa benefactora puede ser cualquier Asociación, Entidad o Sociedad industrial que desee ayudar a los fines de la Real Sociedad y contribuya con una cuota, al menos diez veces la de los socios numerarios.

Art. 9.° La admisión de los distintos tipos de socios se realizará como sigue:

a) Para la admisión de socios adheridos o numerarios, así como del paso de aquéllos a éstos, será necesario enviar a la Junta Directiva una solicitud avalada por dos socios numerarios. La Junta Directiva examinará y, en su caso, aprobará, esta solicitud en la primera, o en su defecto, en la segunda reunión, dando cuenta de su decisión a la Junta General.
b) La elección de socios de honor será hecha a propuesta de veinticinco socios numerarios como mínimo. Deberá ser comunicada a todos los miem-

169 bros de la Junta Directiva para su votación por escrito, habiendo de ser aprobada por los dos tercios de sus componentes.

c) La condición de Centro colaborador podrá ser discutida en una sesión de la Junta Directiva, exponiéndose los antecedentes y peculiaridades, debiendo, para ser concedida, ser aprobada en la reunión siguiente por las dos terceras partes de sus componentes.

d) La condición de Empresa benefactora podrá igualmente ser concedida, previa solicitud de la Empresa, por la Junta Directiva, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 10. Un socio causará baja:

a) A petición suya.

b) Por falta de pago, según se señala en el artículo 32 de este Reglamento.

c) Por haber realizado actos, suscrito escritos, etc., incompatibles con las normas de conducta apropiadas a los miembros de una Sociedad científica.

En los casos *a*) y *b*) la baja será tramitada directamente por la Secretaría de la Sociedad. En el caso *c*) el acuerdo de baja exigirá las dos terceras partes de votos presentes en sesión de Junta Directiva, después de oído el socio en cuestión.

III. *De los Organismos de Gobierno*

Art. 11. El Organismo supremo de la Real Sociedad es la Junta General a la que tendrán acceso todos los socios numerarios que se hallen al corriente de pago. La Junta General ordinaria se convocará una vez al año dentro del primer trimestre. Igualmente habrá de convocarse la Junta General siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva o que lo pidan por escrito un mínimo de cincuenta socios numerarios. En su reunión ordinaria la Junta General habrá de inspeccionar los resultados de las elecciones para la Junta Directiva siguiente, hacer la proclamación de los elegidos y aprobar las cuentas de la Sociedad.

Art. 12. La Junta Directiva de la Real Sociedad es, por delegación y representación de la Junta General, el Organismo supremo de Gobierno. Estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes (uno de Física y otro de Química), todos ellos elegidos tal como se determina más adelante. Serán Vocales natos los Presidentes de las Secciones locales. Los dos últimos expresidentes de la Real Sociedad serán Vocales con voz y voto.

Art. 13. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios numerarios por votación de éstos. Sólo podrán ser elegidos Presidente o Vicepresidente los socios que hubiesen ocupado previamente cargos en la Junta Directiva. El cargo de Presidente pasará alternativamente de un socio con actividades en Física a otro con actividades en Química (o viceversa). La Junta Directiva, tras haber realizado las consultas pertinentes enviará a todos los socios numerarios, con un mes de anticipación (al menos) a la celebración de la Junta General ordinaria, una papeleta de votación con indicación de los puestos que deben renovarse y de los candidatos que ella sugiera. Igualmente habrá de ser remitida, junto con esta candidatura oficial, cualquier otra candidatura que sea propuesta a la Junta Directiva con la firma de veinticinco socios numerarios. Todas las candidaturas habrán de llevar espacios en blanco que faciliten la libertad de votación de los socios. Cada socio numerario remitirá a la Junta Directiva una única papeleta de votación en sobre cerrado y sin indicación exterior alguna, incluido a su vez en otro en que se haga constar el nombre del votante. El escrutinio se verificará en la reunión ordinaria de la Junta General, proclamándose seguidamente a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se proclamará al que tenga mayor antigüedad en la Real Sociedad.

Art. 14. Los cargos directivos tendrán una duración de dos años, contados entre las reuniones ordinarias de la Junta General. Cada socio puede ser reelegido sucesivamente una sola vez para el mismo cargo. Como excepción, el Editor podrá ser reelegido indefinidamente. La renovación de Junta se hará por mitad, perteneciendo el Presidente, el Tesorero y el Editor a un grupo, y los Vicepresidentes y el Secretario General a otro. Caso de vacar algún cargo directivo, la Junta Directiva designará de entre sus componentes quien haya de ocuparlo hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo.

Art. 15. La Junta Directiva habrá de constituirse dentro de los quince días siguientes a su proclamación. En esta reunión nombrará por concurso entre los socios que lo soliciten un Secretario administrativo y a propuesta del Editor, un mínimo de ocho miembros de la Comisión de Publicaciones. Todos estos nombramientos han de recaer en socios numerarios y tendrán una duración de un año; podrán prorrogarse indefinidamente, en las mismas condiciones antedichas.

Art. 16. Corresponde al Presidente convocar la Junta General y la Junta Directiva, dirigir las discusiones de ambas, decidiéndolas con su voto en caso de empate, y representar a la Sociedad, salvo delegación en otra persona. Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente durante sus ausencias o en caso de vacante, previa elección entre ellos por la Junta Directiva.

Art. 17. Corresponde al Secretario General asegurar el contacto de la Real Sociedad con todas las demás Entidades científicas o culturales de España y del extranjero, representar a la Sociedad en todas aquellas cuestiones que el Presidente estime conveniente y cumplimentar o hacer cumplimentar los acuerdos de la Junta General o de la Junta Directiva. Igualmente habrá de redactar una Memoria anual y cuidará de que el Secretario administrativo cumpla sus funciones de la forma más conveniente para la Real Sociedad.

Art. 18. Corresponde al Tesorero recaudar las cuotas de los Socios de todas clases, así como los demás ingresos que la Sociedad pueda tener, efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva y presentar las cuentas anuales a la Junta General ordinaria.

Art. 19. Corresponde al Editor presidir la Comisión de Publicaciones. Será responsable de que el Secretario administrativo edite y distribuya la revista o revistas de la Real Sociedad, de acuerdo con las normas dictadas por la Comisión de Publicaciones. El Editor gozará de la necesaria autonomía para ejercer mejor su función, si bien habrá de dar cuenta de todas las actividades a la Junta Directiva.

Art. 20. Es misión del Secretario administrativo levantar acta de las Juntas Directivas de la Sociedad (a las cuales asistirá con voz, pero sin voto) así como de las reuniones de la Comisión de Publicaciones y de las Juntas Generales. Se cuidará asimismo de llevar todos los libros oficiales necesarios y auxiliará al Presidente, al Secretario General y al Editor en todos aquellos problemas para los que sea requerido. Aun cuando el nombramiento de Secretario administrativo ha de recaer necesariamente en un socio numerario, la Junta Directiva determinará la retribución que por estas actividades deba percibir.

Art. 21. La Junta Directiva se reunirá durante el año académico con una periodicidad mínima de dos meses, o siempre que el Presidente, el Secretario General o tres miembros de la Comisión lo estimen oportuno.

IV. *De las Sesiones Científicas*

Art. 22. La Junta Directiva decidirá sobre la periodicidad, duración, y lugar de celebración de las sesiones científicas (así como del número má-

169 ximo de trabajos admitidos en cada una), correspondientes a los distintos grupos de que la Real Sociedad esté compuesta. Las reuniones científicas deberán anunciarse con la debida anticipación, acompañando a la convocatoria un resumen de los trabajos que han de exponerse en la misma. Pueden ser generales, en cuyo caso las sesiones de los distintos grupos se celebrarán simultáneamente, o especializadas, con participación única de alguno de los grupos.

Art. 23. Antes de comenzar cada sesión científica deberán entregarse los trabajos que se vayan a leer (salvo los que se hubiesen enviado ya al Editor). Al comenzar cada sesión se dará cuenta de los socios numerarios que han sido admitidos por la Junta Directiva. Seguidamente se procederá a presentar en el orden previamente anunciado los trabajos científicos cuyo original hubiera sido entregado. En casos excepcionales, el Presidente de la sesión queda facultado para autorizar al final de la misma la presentación de otros trabajos científicos, siempre que el original sea entregado en el acto.

Art. 24. Aparte de estas sesiones científicas, se celebrarán Reuniones Bienales, para las cuales se convocará a todos los grupos de la Real Sociedad. Estas Reuniones Bienales podrán tener lugar en distintas localidades de España, exista o no constituida Sección de la Real Sociedad. La organización de estas Reuniones Bienales correrá a cargo de la Sección local más próxima, o en su defecto, de la Junta Directiva. En estas Reuniones, y además de la presentación de trabajos científicos, habrán de celebrarse conferencias de tipo general, en que se expongan rsultados o proyectos de investigación en algún campo de la Física o de la Química.

Art. 25. El Presidente y el Secretario de cada sesión deben redactar y remitir a la Junta Directiva el acta correspondiente, dando cuenta de los trabajos científicos presentados, así como de los incidentes habidos en su discusión y acompañados los originales que hayan sido entregados.

V. *De las Publicaciones*

Art. 26. La Real Sociedad publicará una revista con el título «Anales de la Real Sociedad Española de Física y Química» (o aquel que la Junta Directiva decida en el futuro), que normalmente estará dividida en dos secciones independientes dedicadas respectivamente a la Física y a la Química, aun cuando podrán igualmente publicarse fascículos especiales comunes o no a ambas series. La Junta Directiva, previa propuesta del Editor, podrá acordar la aprobación de nuevas revistas.

Art. 27. Todas las publicaciones periódicas de la Real Sociedad habrán de mencionar ser órgano oficial de los distintos Centros colaboradores. El idioma oficial de estas publicaciones será el español, con resúmenes tan amplios como deseen los autores, en un idioma de gran importancia científica. Sin embargo, la Junta Directiva, en casos excepcionales, podrá autorizar la impresión de conferencias o trabajos científicos en idioma extranjero.

Art. 28. El Editor dirigirá todo lo relativo a las publicaciones de la Real Sociedad y se auxiliará con una Comisión de Publicaciones en que además de él y el Secretario administrativo, figurarán los Vocales mencionados en el artículo 15. Esta Comisión de Publicaciones se reunirá mensualmente y elaborará un Reglamento interno que será sometido por el Editor a la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 29. Los miembros numerarios que deseen presentar trabajos científicos en las sesiones de la Real Sociedad habrán de remitir el original o un resumen al Editor, quien lo incorporará en el orden del día de la primera sesión científica que celebre el grupo correspondiente.

Art. 30. Los trabajos presentados en las sesiones científicas y los recibidos directamente por el Editor para su publicación, serán sometidos a consideración de la Comisión de Publicaciones, quien solicitará la opinión de un especialista en la materia. La Comisión a la vista de este informe, en el plazo máximo de tres meses a partir de su recepción, habrá de decidir e informar al autor si el artículo puede ser publicado en su forma original, si ha de ser ampliado, reducido o rectificado, o si, finalmente, es rechazado. Debajo del título de los trabajos publicados se mencionará la fecha de recepción por la Comisión de Publicaciones.

VI. *De las cuitas y suscripciones*

Art. 31. La cuota anual de socio numerario se fija en 100 pesetas, pudiendo ser modificada por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva a medida que la marcha de la Real Sociedad lo requiera. Las cuotas de los demás tipos de socios quedan determinadas en los artículos 7 y 8. Todas las cuotas se entienden por años naturales.

Art. 32. El cobro de las cuotas se realizará durante el primer semestre de cada año. El hecho de estar al descubierto en el pago de la cuota al finalizar el tercer trimestre determinará la baja automática del socio.

Art. 33. Los Anales en sus dos secciones se remitirán a aquellos socios (individuales o colectivos) que lo deseen, mediante el pago de la suscripción a un precio especial. Cada socio podrá pedir tantas suscripciones como desee. La Comisión de Publicaciones cuidará de que los Anales sean distribuidos nacional e internacionalmente, estableciendo los contactos o contratos necesarios. El precio de la suscripción de cada una de las dos series será determinado por la Junta Directiva a propuesta del Editor. Por idéntico procedimiento se determinarán los descuentos que hubiera que hacer a los distribuidores.

VII. *Modificación de los Estatutos y disolución de la Real Sociedad*

Art. 34. Para modificar los Estatutos o desdoblar la Sociedad (separando alguno de sus grupos), será necesaria una proposición de la Junta Directiva, razonada y apoyada por las tres cuartas partes de votos escritos del total de sus miembros o bien una petición, igualmente razonada, suscrita como mínimo por cincuenta socios numerarios.

Tanto en uno como en otro caso, la Junta Directiva someterá esta propuesta a discusión y aprobación de la Junta General extraordinaria, remitiendo previamente a los socios la propuesta recibida a fin de que éstos puedan estudiarla con anticipación.

Art. 35. Si la consulta se refiriese a la modificación de los Estatutos y obtuviese mayoría de votantes, la Junta General habrá de elegir una comisión de cinco socios numerarios (dos de los cuales han de pertenecer a la Junta Directiva) que habrá de redactar en el plazo de dos meses el proyecto de nuevos Estatutos que serán sometidos a votación por escrito de los socios sin que éstos puedan emitir votos condicionados ni enmiendas.

Para que los nuevos Estatutos entren en vigor será preciso que obtengan una mayoría de la tercera parte de los socios numerarios. En el caso de que los nuevos Estatutos fuesen rechazados, seguirían vigentes los anteriores por un plazo mínimo de cinco años.

Art. 36. Para el desdoblamiento de la Sociedad en Sociedades científicas de finalidad análoga, será necesaria una mayoría simple de votantes.

Art. 37. Para disolver la Sociedad hará falta una proposición por escrito de las tres cuartas partes de la Junta Directiva o de cincuenta socios numerarios, que habrá de ser sometida al voto por escrito de los socios y

169 aprobada por una mayoría de las dos terceras partes, siempre que el número de votos emitidos exceda a los dos tercios del número total de socios existentes en dicha fecha.

Art. 38. Disuelta la Sociedad, todos los bienes, tanto muebles como inmuebles que resultasen después de satisfechas las deudas, si las hubiere, pasarán a ser propiedad de los Centros colaboradores, salvo la Biblioteca de la Sociedad, que pasaría a engrosar los fondos de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Disposiciones adicionales

Primera.—Quedan derogados los anteriores Reglamentos de la Real Sociedad. Los socios actuales conservarán la categoría que posean en el momento de aprobarse los presentes Estatutos.

Segunda.—El domicilio de la Real Sociedad será por el momento «Facultad de Ciencias, Ciudad Universitaria, Madrid».

Tercera.—Al año de haber elegido la primera Junta Directiva se renovarán los Vicepresidentes, el Secretario general y cuatro Vocales (dos de Física y dos de Química), estos últimos determinados por sorteo.

Resolución de 26 de marzo de 1958 por la que se aprueban y publican los programas correspondientes a los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto del Bachillerato. («B. M.» 21-IV y 4-VIII-1958.)

170 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de las normas sobre cuestionarios y texto para el Bachillerato contenidas en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y como continuación de los programas correspondientes a los cursos primero y quinto aprobados por la Dirección General de Enseñanza Media en 8 de junio de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 1.° de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Quedan aprobados los programas de los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto del Bachillerato, redactados por el Centro de Orientación Didáctica, como desarrollo de los cuestionarios generales, y cuyo texto se insertará a continuación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Segundo.—Los exámenes de los alumnos libres correspondientes a las asignaturas de los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto del Bachillerato (Decreto de 31 de mayo de 1957, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) habrán de ajustarse forzosamente a los programas que por la presente Orden quedan aprobados.

Tercero.—Estos programas podrán servir de guía, sin carácter alguno de obligatoriedad, a quienes se propongan redactar libros de texto para los cuatro cursos citados del nuevo plan de estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos

Plan de Bachillerato 1957

Programas de los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º

Programas de segundo curso

RELIGION

JESUCRISTO SEGUN LOS EVANGELIOS

LECCION 1

Los Evangelios.—¿Qué se estudia en esta parte de la Religión?—Libros en que se contiene la Vida y Doctrina de Jesucristo.—El Evangelio de Jesucristo, según San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan.—Uso de los Santos Evangelios.

Liturgia: Idea del sacrificio.

LECCION 2

Nociones geográficas de Palestina.—Situación, límites y extensión de Palestina.—Montes y ríos.—División territorial: Judea, Samaria, Galilea, Perea y Decápolis.

Liturgia: El sacrificio de Jesucristo.

LECCION 3

Aspecto político y religioso de Palestina.—Estado político de Palestina al advenimiento de Jesucristo.—El Templo.—La Sinagoga.—Los levitas, los sacerdotes.—El Sumo Sacerdote.—El Sanedrín.—Los fariseos, saduceos y publicanos.

Liturgia: La Santa Misa, único sacrificio de la Nueva Ley.

LECCION 4

Preparación de la venida de Jesús al mundo.—La Virgen María.—San José.—Los Padres del Bautista.—La Anunciación.—Visitación de María a Isabel.—El Magnificat.—Nacimiento del Bautista.

Liturgia: Semejanzas y diferencias entre el sacrificio de la Misa y el de la Cruz.

LECCION 5

Nacimiento de Jesús.—Adoración de los Pastores.—Circuncisión de Jesús.—Purificación de María y presentación de Jesús en el Templo.

Liturgia: La Misa en los primeros tiempos de la Iglesia; el ágape.

LECCION 6

Infancia y vida oculta de Jesús.—Adoración de los Magos.—Huida a Egipto.—Degollación de los Inocentes.—Regreso de Egipto.—Jesús en el Templo a dos doce años.—Vida oculta en Nazaret.—Ejemplos que nos da en estos años.

Liturgia: Partes de la Misa.

LECCION 7

170 *Período preparatorio de la vida pública.*—Predicación del Bautista.—Bautismo de Jesús.—Ayuno y tentaciones en el desierto.—Embajada del Sanedrín a San Juan Bautista.—Primeros discípulos de Jesús.—Primer milagro en las bodas de Caná.—Jesús se dirige a Cafarnaum.
Liturgia: Preces ante la gracia: Salmo 42: *Iudica me, Deus.*

PRIMER AÑO DE LA VIDA PUBLICA DE JESUS

LECCION 8

Jesús se presenta en Jerusalén en la fiesta de la Pascua.—Los vendedores expulsados del Templo.—Conversación con Nicodemo.—Encarcelamiento de San Juan Bautista.—Encuentro con la Samaritana.—Curación del hijo del Régulo.
Liturgia: Confiteor.

LECCION 9

La pesca milagrosa.—Vocación de los primeros Apóstoles.—Jesús en la sinagoga de Nazaret.—Curación de un leproso.—Curación de un paralítico en Cafarnaum.—Vocación de San Mateo.
Liturgia: Introito, Kyries, Gloria y Colecta.

SEGUNDO AÑO DE LA VIDA PUBLICA DE JESUS

LECCION 14

Curación de la hija de la Cananea.—San Pedro reconoce a Jesucristo como Hijo de Dios.—Promesa del primado.—Jesús predice su Pasión.—La Transfiguración de Jesús.—Jesucristo paga el tributo al Templo.
Liturgia: Canon de la Misa.—Memento de vivos.

LECCION 15

El buen samaritano.—Marta y María.—Jesús en la fiesta de los Tabernáculos.—Curación del ciego de nacimiento.—Alegoría del Buen Pastor.
Liturgia: Conservación y elevación.

LECCION 16

Jesús en la fiesta de la Dedicación.—Paróbolas de la oveja perdida y de la dracma.—El hijo pródigo.—El rico Epulón y el pobre Lázaro.—El mayordomo infiel.
Liturgia: Memento de los difuntos: pequeña elevación.

LECCION 17

Curación de los diez leprosos.—Parábola del fariseo y del publicano.—El joven rico.—Los trabajadores de la vida.—Resurrección de Lázaro.—La conversión de Zaqueo.—Unción de Jesús en Betania.
Liturgia: Pater Noster.—Fracción del pan.—Agnus Dei.

LECCION 18

Entrada triunfal de Jesús en Jerusalén.—Arroja del Templo por segunda vez a los negociantes.—Parábola de los dos hijos.—De los viñadores homicidas.—Del banquete nupcial.
Liturgia: Osculo de paz y oraciones preparatorias para la Comunión.

LECCION 19

El tributo al César.—El primer Mandamiento.—Profecía sobre la destrucción de Jerusalén y sobre el fin del mundo.
Liturgia: Comunión del sacerdote y de los fieles.

LECCION 20

Parábola de las Vírgenes prudentes y de las Vírgenes necias.—Parábola de los talentos.—Traición de Judas.— Ultima Cena.—Lavatorio de los pies.
Liturgia: Antífona de la Comunión y Oración post-comunión.

LECCION 21

Institución de la Eucaristía y del Sacerdocio.—El precepto del amor.—La promesa del Espíritu Santo.
Liturgia: Despedida, bendición al pueblo y último Evangelio. Preces finales.

PASION Y MUERTE DE JESUS

LECCION 22

La oración del Huerto.—El Prendimiento.—Jesús ante Anás y Caifás.—Negaciones de San Pedro.—Desesperación y muerte de Judas.
Liturgia: Modo de oír la Santa Misa.—Uso del Misal.

LECCION 23

Jesús ante Pilatos y Herodes.—Jesús y Barrabás.—La flagelación y coronación de espinas.—Jesús condenado a muerte.
Liturgia: Modo de ayudar a Misa.

LECCION 24

Camino del Calvario.—La Crucificación.—Las siete palabras.—Muerte de Jesús.—La herida del costado.—La sepultura.
Liturgia: Misas dialogadas.

RESURRECCION Y VIDA GLORIOSA DE JESUS

LECCION 25

Resurrección de Jesús.—Principales apariciones.
Liturgia: La Misa cantada.

LECCION 26

Jesús constituye a San Pedro Jefe Supremo de la Iglesia.—Ascensión de Jesús a los Cielos.—Venida del Espíritu Santo.
Liturgia: Misa de Difuntos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En este Curso, el Profesor deberá establecer frecuentes relaciones entre las promesas, profecías y figuras del Mesías, ya estudiadas en el primer Curso de Bachillerato, y su realización en la persona de Jesucristo.
Como lectura complementaria ilustrativa se servirá el Profesor del texto de los Evangelios, sobre todo para los pasajes más sustantivos.
En este Curso, de una manera especial, se recomienda el uso de mapas, gráficos, itinerarios y, en general, de ilustraciones visuales que amenicen e instruyan.
También es conveniente el uso de medios complementarios auditivos (cintas magnetofónicas...) sobre episodios evangélicos.
Encuádrense los relatos evangélicos en el ambiente de la época por medio de indicaciones geográficas, históricas, arqueológicas, etc.
Destáquense con claridad las enseñanzas de índole moral que se deducen de los sucesos, parábolas, milagros, etc.
En los Centros docentes donde hay Capilla, conviene explicar la Liturgia de la Misa durante su celebración en diferentes días.
Donde no la hubiere, puede hacerse por medio de películas, filminas, etc.

LENGUA ESPAÑOLA

LECCION 1

Sintaxis.—Oración gramatical: elementos esenciales.—El sujeto.—Palabras que pueden hacer de sujeto.—El predicado.—Clases de predicado.—Concordancia de sujeto y predicado.—Elipsis.
Recuadro: Signos de puntuación.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 2

Los complementos.—Clases de complementos.—Complementos del sujeto. Complementos del predicado nominal.—Complementos del predicado verbal.—Complementos de otro complemento.
Recuadro: Uso de la coma.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 3

La oración simple.—Clasificación de la oración simple por la índole del predicado: oraciones atributivas y oraciones predicativas.—Oraciones predicativas activas.—Oraciones predicativas pasivas.—Oraciones reflexivas, recíprocas y de pasiva refleja.
Recuadro: Uso del punto y coma.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 4

La oración simple según el modo del verbo.—Oraciones enunciativas.—Oraciones interrogativas.—Oraciones exclamativas.—Oraciones dubitativas.—

Oraciones optativas.—Oraciones exhortativas.—Oraciones imperativas.
Recuadro: Uso de los puntos.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 5

El sustantivo.—Breve resumen de lo expuesto en el curso anterior.—Funciones sintácticas del sustantivo: sujeto, atributo, complemento del verbo.—Complemento de un adjetivo.—Vocativo.
Recuadro: Uso del punto final.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 6

El adjetivo.—Breve resumen de lo expuesto en el curso anterior.—Sintaxis del adjetivo.—Posición del adjetivo.—Adjetivos cuyo significado varía según su posición.—Adverbialización del adjetivo.—Sustantivación.—Modificaciones y determinaciones del adjetivo.
Recuadro: Puntos suspensivos.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 7

El artículo.—Breve resumen de lo expuesto en el curso anterior.—Origen histórico del artículo.—Uso del artículo indeterminado.—Uso del artículo determinado.
Recuadro: El paréntesis.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 8

El pronombre: breve resumen de lo expuesto en el Curso anterior.—Pronombres personales.—El pronombre personal como sujeto.—El pronombre personal como complemento.—Formas tónicas y átonas.—El neutro pronominal.—*Leísmo, laísmo* y *loísmo.*
Recuadro: Interrogación.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 9

El pronombre SE.—Diversas funciones del pronombre SE.—Los posesivos.
Recuadro: Admiración.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 10

El verbo.—Breve resumen de lo expuesto en el Curso anterior.—Los modos del verbo.—El modo indicativo: su significación.—El modo subjuntivo: significación.—El potencial.—El modo imperativo.
Recuadro: Comillas.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 11

Los tiempos del verbo.—Tiempos simples y compuestos.—Tiempos perfectos e imperfectos.—Valor de los tiempos: significado y uso del presente.—

170 El pretérito imperfecto.—El pretérito pluscuamperfecto.—Pretérito anterior. Pretérito indefinido y pretérito perfecto.—Futuro imperfecto.—Futuro perfecto.—Potencial simple.—Potencial compuesto.—Escasa significación temporal de las formas subjuntivas.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 12

Formas no personales del verbo.—El infinitivo.—Diversas funciones del infinitivo.—El gerundio y sus funciones.—El participio.—Funciones del participio.
Recuadro: Guión mayor o raya.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 13

Verbos regulares: repaso de su conjugación.—Verbos auxiliares: repaso de la conjugación de *haber* y *ser*.
Recuadro: Acento ortográfico.—Clasificación de las palabras por el acento ortográfico.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 14

Verbos irregulares.—Agrupación de tiempos en los verbos irregulares.—Irregularidades en la radical.—Irregulares en la desinencia.—Participios irregulares.
Recuadro: Acentuación de las palabras agudas.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 15

Verbos defectivos.—Verbos impersonales.—Verbos modales.—Frases verbales.—Frases verbales más frecuentes.—La voz pasiva.—Pasiva refleja.
Recuadro: Acentuación de las palabras graves y esdrújulas.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 16

Complementos del verbo.—Complementos nominales.—Complementos pronominales.—Complementos predicativos.
Recuadro: Acentuación de los monosílabos.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 17

El adverbio.—Breve resumen de lo expuesto en el Curso anterior.—Funciones del adverbio en la oración.—Partes de la oración que actúan como adverbios.—Colocación del adverbio.—Adverbios con preposición.—Adverbios interrogativos, demostrativos y relativos.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 18

Las preposiciones.—Función de la preposición.—Elemento inicial de la relación y término de la preposición.—Uso de las preposiciones más importantes.—Agrupación de preposiciones.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 19

La conjunción.—Función de la conjunción.—Conjunciones coordinantes y subordinantes.—Clases de conjunciones coordinantes.—Clases de conjunciones subordinantes.—La interjección.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 20

Sintaxis de la oración compuesta.—Clases de oraciones compuestas.—La yuxtaposición.—Oraciones coordinadas.—Oraciones coordinadas especulativas, distributivas, diyuntivas y adversativas.
Recuadro: Redacción: propósitos fundamentales (claridad y precisión).
Ejercicios y lecturas.

LECCION 21

Oraciones subordinadas.—Oración principal y oración subordinada.—Clasificación de las oraciones subordinadas.—Subordinadas sustantivas.—Subordinadas sustantivas en función de complemento directo, indirecto o circunstancial.—Subordinadas sustantivas en función de complemento de un sustantivo o de un adjetivo.
Recuadro: Algunos consejos para redactar bien (claridad de concepto, adecuación de concepto y exposición, sencillez en la expresión evitando las palabras rebuscadas, etc.).
Ejercicios y lecturas.

LECCION 22

Oraciones subordinadas adjetivas o de relativo.—El antecedente.—Oraciones de relativo o especificativas.—Oraciones de relativo explicativas.—Sustantivación de estas oraciones.—Adverbios relativos.
Recuadro: La carta (concepto de la carta, clases de cartas, normas para su redacción, etc.).
Ejercicios y lecturas.

LECCION 23

Oraciones subordinadas adverbiales.—Oraciones subordinadas adverbiales de lugar, de tiempo y de modo.—Oraciones adverbiales comparativas.—Oraciones subordinadas condicionales, concesivas, consecutivas y casuales.
Recuadro: La descripción (consejos sobre ella).
Ejercicios y lecturas.

LECCION 24

El lenguaje.—Sonidos y letras.—Producción del sonido articulado.—Respiración, fonación y articulación.—Vocales y consonantes.—División de las vocales por su articulación.—Vocales largas y breves.
Recuadro: La narración.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 25

Las consonantes.—Clasificación de las consonantes por su punto de articulación.—Clasificación de las consonantes por un modo de articulación.—

170 Consonantes vibrantes y laterales.—Consonantes sordas y sonoras.
Recuadro: El diálogo.—Manera de destacar el diálogo en la escritura.
Ejercicios y lecturas.

LECCION 26

Entonación.—Entonación y oración.—Grupo fónico.—Entonación de las oraciones simples.—Entonación de oraciones compuestas.
Recuadro: La poesía y el verso.
Ejercicios y lecturas.

LECTURAS

Advertencia: Como las propuestas en el Curso anterior, estas lecturas fueron señaladas en la Reunión de Profesores de la asignatura y publicadas en la «Guía Didáctica de la Lengua y Literatura Españolas en el Bachillerato» con autorización eclesiástica.

1. Episodio de las uvas y el vino del *Lazarillo de Tormes.*
2. Algún fragmento de los *Comentarios Reales,* del Inca Garcilaso.
3. Un pasaje del Beato Juan de Avila.
4. Aventura de los molinos de viento del *Quijote.*
5. Alguna muestra del teatro breve español clásico y moderno (Lope de Rueda, Cervantes, Benavente, etc.).
6. Alguna de las *Historias Nacionales,* de Pedro Antonio de Alarcón.
7. Algún pasaje de los *Episodios Nacionales,* de la primera serie de Pérez Galdós.
8. Un cuento de Antonio de Trueba.
9. Algún cuento de Emilia Pardo Bazán.
10. Un cuento del P. Luis Coloma.
11. Un fragmento de Francisco Rodríguez Marín.
12. *Un castellano leal,* del Duque de Rivas.
13. Seis romances.
14. Canciones populares tradicionales acompañadas de su música.
15. Una «Oriental», de Zorrilla.
16. Un poema de Gabriel y Galán.
17. *Castilla,* de Manuel Machado.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

1) *Distanciar los dictados. Basta con uno cada quince días, buscando ya párrafos más complicados.*
2) *Menudear las redacciones hasta llegar a una por semana. En este sentido deben tenerse en cuenta los temas propuestos en la citada «Guía Didáctica».*
3) *Los ejercicios de lectura y vocabulario deben hacerse diariamente.*
4) *De cuando en cuendo deben hacerse ejercicios de* recitación *y* juego escénico.

GEOGRAFIA UNIVERSAL

PRIMERA PARTE: GEOGRAFIA GENERAL

LECCION 1

Cosmografía.—El Universo.—Los astros.—El Sistema Planetario Solar.—La Luna: forma, dimensiones, movimientos, fases.—Los eclipses: sus clases.
Lecturas geográficas.—Cuestiones geográficas.

LECCION 2

La Tierra: forma y dimensiones.—Movimientos: consecuencias.—La eclíptica.—La orientación.— Distintas maneras de orientarnos.—Los puntos cardinales.

Eje, polos, ecuador, meridianos, paralelos, trópicos y círculos polares de la Tierra.—Zonas de la Tierra.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 3

Geografía matemática.—Coordenadas geográficas: latitud y longitud geográfica.—Los mapas y sus clases.—La escala.—La representación del relieve. Signos convencionales más corrientes.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 4

Geografía física.—La estructura de la Tierra.—La superficie de la Tierra y océanos.—Hemisferios continental y marítimo.—Las penínsulas.—Las islas. Los mares.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 5

La atmósfera.—Los vientos: causas y clasificación.—Meteoros: sus clases.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 6

El clima: definición.—Su importancia.—Sus factores.—Las principales zonas climáticas mundiales.—La vegetación: flores y cultivos.—Principales zonas mundiales de vegetación.—La fauna: su diferenciación de la ganadería. La fauna acuática.—La fauna terrestre.—La acción de los seres vivos en la superficie terrestre.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 7

La hidrosfera.—El agua del mar.—Movimientos del mar.—Las aguas continentales.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 8

Las formas del relieve terrestre: las montañas, mesetas, llanuras y depresiones.—Las costas.—Los volcanes: sus partes, sus tipos y su origen.—Distribución mundial de los volcanes.—Los terremotos: principales zonas sísmicas mundiales.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 9

Geografía humana.—El hombre y el medio geográfico: influencias mutuas. Aparición del hombre sobre la Tierra.—Razas humanas y su dispersión geográfica.—La población actual del globo terráqueo y su desigual reparto por

170 el mundo.—El «habitat» y sus formas.—La vivienda, el pueblo y la ciudad. Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 10

Geografía económica.—Materias primas, artículos semifabricados y productos elaborados.—El comercio.—Principales productos vegetales alimenticios y su área de expansión.—Materias textiles vegetales.—Los productos forestales.—La ganadería.—La pesca.—Productos textiles animales.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 11

Combustibles: carbón y petróleo.—Metales preciosos.—Metales útiles.—Importación actual del uranio.—La hulla blanca.—La industria.—Industrias metalúrgicas.—Las comunicaciones y los medios de transporte.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 12

Geografía política.—Estado, nación y país.—El territorio de soberanía.—Las comunicaciones.—Dominios, colonias, protectorados y mandatos o fideicomisos.—El imperialismo colonial moderno: su crisis actual.
Lecturas.—Cuestiones.

SEGUNDA PARTE: GEOGRAFIA DESCRIPTIVA

LECCION 13

Descripción general de Europa.—Situación y extensión de Europa.—Mares y costas.—Relieve.—Climas.—Ríos.—Lagos.—Economía.—Población y razas.—Religiones.—Los Estados europeos.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 14

Europa occidental.—Francia: situación y extensión.—Geografía física.—Geografía humana.—Geografía económica.—El Imperio colonial francés.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 15

Benelux: países que comprende.—Bélgica: geografía física y humana.—Recursos económicos.—El Congo Belga.—Holanda o Países Bajos: geografía física y humana.—Recursos económicos.—Los restos actuales del Imperio colonial holandés.—Luxemburgo.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 16

El archipiélago británico: Gran Bretaña: el relieve y las costas.—Irlanda. Clima e hidrografía de las Islas Británicas.—Organización política de las Islas Británicas.—Población y principales ciudades.—Geografía económica del Reino Unido e Irlanda.—El Imperio colonial británico.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 17

Europa nórdica.—La Península Escandinava.—Geografía física.—Recursos naturales.—Suecia.—Noruega.—Geografía física de Dinamarca.—La población. Recursos económicos.—Finlandia: geografía física, humana y económica.—Islandia.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 18

Europa central.—El territorio alemán: sus grandes regiones naturales.—El suelo.—Las costas.—El clima.—La hidrografía.—Geografía humana: la población y las ciudades.—Vida económica.—Comercio y vías de comunicación. La actual división política de Alemania.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 19

Polonia.—Relieve.— Hidrografía y clima.—Población y ciudades importantes.—Recursos económicos.—*Checoslovaquia.*—Geografía física y humana.—Recursos.—*Suiza.*—Geografía física.—Población y recursos.—Los elementos plurinacionales de Suiza.—*Austria.*—Condiciones geográficas y recursos económicos.—Ciudades.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 20

Europa oriental.—Rusia europea: situación y extensión.—Geografía física. Geografía humana.—Geografía económica.—Los antiguos «Estados bálticos». Transformación de la economía.—El imperialismo comunista.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 21

Europa danubiana.—Hungría: condiciones geográficas y recursos económicos.—*Rumania:* condiciones geográficas y recursos económicos.— *Yugoslavia:* condiciones geográficas y recursos económicos.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 22

Europa meridional.—Portugal: situación y extensión.—Geografía física.—Población y recursos.—Provincias insulares.—El Imperio colonial portugués.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 23

Italia: situación y extensión.—Las grandes regiones naturales de Italia.—El suelo.—Las costas.—El clima.—Geografía humana.—Geografía económica.—*Península balcánica:* geografía física y humana.—*Bulgaria.—Turquía europea. Grecia.—Albania.*

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 24

Descripción general de Asia.—Situación y extensión de Asia.—Mares y costas.—Relieve.—Climas.—Ríos.—Lagos.—Economía.—La población, razas y religiones.—Estados independientes de Asia y colonias europeas.

Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 25

Asia rusa.—Geografía física, humana y económica de la región.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 26

Asia monzónica.—Geografía física, humana y económica de esta gran región.—Países que comprende.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 27

Asia del Suroeste.—Geografía física, humana y económica de esta región. Países que comprende.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 28

Descripción general de Africa.—Situación y extensión de Africa.—El relieve.—Las costas.—Climas.—Hidrografía.—Recursos minerales.—La población. Estados independientes de Africa, provincias y posesiones europeas.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 29

Africa septentrional.—Geografía física, humana y económica.—Países que comprende (Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto).
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 30

Africa occidental y oriental.—Geografía física, humana y económica.—Países: Sahara, Sudán, países del Golfo de Guinea, Abisinia.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 31

Africa austral y ecuatorial.—Geografía física, humana y económica.—Países: Congo, Meseta de los Grandes Lagos, Unión Sudafricana, Angola y Mozambique, Madagascar.
Lecturas.—Cuestiones.

LECCION 32

Descripción general de América.—Situación y extensión del doble continente americano.—Mares y costas.—El relieve.—Climas.—Hidrografía.—Recursos mineros en general.—Población y razas.—Religión.—Los Estados americanos y las posesiones extranjeras en América.
Lectura.—Cuestiones.

LECCION 33

América del Norte.—El Canadá: situación y extensión.—Geografía física.—Geografía humana.—Gobierno.—Geografía económica.—Los recursos mine-

ros.—La industria.—El comercio y las vías de comunicaciones.—*Groenlandia:* condiciones geográficas e importancia actual.—*Alaska:* condiciones geográficas y recursos económicos. 170

Lectura.—Cuestiones.

LECCION 34

Estados Unidos de América del Norte.—Situación y extensión.—El relieve.—Las costas.—Los climas.—La hidrografía.—Geografía humana.—El Gobierno.

Lectura.—Cuestiones.

LECCION 35

Estados Unidos de América del Norte (Continuación).—Geografía económica.—La agricultura.—Los bosques.—La ganadería.—La industria.—Las vías de comunicación.—Puertos más importantes.—El comercio interior y exterior.—La actual potencialidad económica americana.

Lectura.—Cuestiones.

LECCION 36

Méjico y América Central.—Méjico: situación y extensión.—Constitución física.—La población.—Ciudades importantes.—Principales recursos.—América Central: geografía física.—Recursos naturales.—La población.—Las *Repúblicas ísmicas.*—Las posesiones extranjeras.—Las Antillas y su clasificación.—*Cuba.—República Dominicana.—Haití.*—Las posesiones extranjeras en las Antillas.

Lectura.—Cuestiones.

LECCION 37

Los países andinos.—Geografía física, humana y económica.—Países que comprende.

Lectura.—Cuestiones.

LECCION 38

La Meseta de las Guayanas y el Brasil.—Geografía física, humana y económica de estas regiones.—Países que comprende.

Lectura.—Cuestiones.

LECCION 39

Los países del Plata.—El relieve.—Costas.—Climas.—Hidrografía.—*Argentina:* extensión, población, ciudades más importantes.—Vida económica.—Industrias.—*Uruguay:* condiciones geográficas y recursos.—*Paraguay:* condiciones geográficas y recursos.

Lectura.—Cuestiones.

LECCION 40

Descripción general de Oceanía.—Situación y extensión.—División.—Mares y costas.—Climas.—Hidrografía.—Recursos mineros.—Población.—Razas. Religiones.—Posesiones extranjeras.—*Australia:* condiciones geográficas.—Re-

170 cursos económicos.—Ciudades importantes.—*Tasmania.—Nueva Zelanda:* condiciones geográficas y recursos.
Lectura.—Cuestiones.

LECCION 41

Las grandes etapas del descubrimiento de la Tierra.—Los viajes de la Antigüedad y de la Edad Media.—La época de los grandes descubrimientos geográficos.—Los grandes viajeros del siglo XVI.—Los grandes viajes por África del siglo XIX.—Las expediciones polares del siglo XX.—La conquista del Himalaya, del fondo del mar y de las altas capas atmosféricas.
Lectura.—Cuestiones.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Se pueden tener presentes las orientaciones metodológicas propuestas para la Geografía de España de primer curso. Deben hacerse algunas indicaciones sobre las lecturas geográficas, que deben acompañar a cada lección de la Geografía Universal del segundo curso de Bachillerato. Dichas lecturas pueden ser un poderoso auxiliar de la enseñanza geográfica, ya que sirven para recapitular o ampliar lo ya explicado en clase, dotando al alumno, de paso, de una elemental bibliografía geográfica y dirigiendo su atención hacia el punto determinado que convenga destacar.

Existen muy pocos libros en castellano de lecturas geográficas, y aún éstas figuran en ediciones agotadas hace muchos años o en libros infantiles, por lo que es muy conveniente repasar cuidadosamente los fragmentos que se han de incluir en los textos y se van a utilizar en clase.

Los libros de viajes, considerados tradicionalmente como las mejores lecturas geográficas, sólo cumplen parcialmente esta misión.

Otras fuentes importantes de lecturas geográficas son: fragmentos de buenos libros geográficos, artículos de revistas, periódicos, anuncios, etc. También merecen atención las obras literarias, canciones populares, etc.

Para ser eficaz, la lectura geográfica debe ser comentada en clase.

A continuación se expone una sucinta bibliografía sobre estas materias. Para ampliarla véase «Enseñanza Media», número 4, págs. 10 y siguientes:

a) Libros específicos de lecturas geográficas:
- — BANSE EDWALD: *«Los descubridores de la Tierra». Labor. Barcelona,* 1945.
- — DANTIN CERECEDA, J.: *«Exploradores y conquistadores de Indias». Biblioteca Literaria del Estudiante. Madrid,* 1934.
- — DANTIN CERECEDA, J.: *«El libro de la Tierra», Seix y Barral, Barcelona.*
- — PASTOR, L.: *«Lecturas geográficas». Seix y Barral. Barcelona.*

b) Colecciones de libros de viajes:
- — *Colección Austral. Espasa-Calpe. Buenos Aires (selección).*
- — *Colección Estudio. Seix y Barral. Barcelona (selección).*
- — *Colección Grandes Viajes Clásicos. Espasa-Calpe. Madrid.*
- — *Colección Iberia. Barcelona (selección).*

MATEMATICAS

LECCION 1

Revisión del sistema de medidas.—Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud.—Unidades de superficie.—Unidades de volumen, de capacidad y de peso.—Equivalencia entre estas últimas.—Sistema angular y sistema cronométrico.—Ejercicios.

LECCION 2

Revisión de los números concretos.—Medida de una cantidad.—Números concretos.—Transformación de números complejos e incomplejos.—Cálculo con números concretos.—Ejercicios.

LECCION 3

Divisibilidad.—Notación literal de los números.—Conceptos de múltiplo y divisor.—Propiedad transitiva.—Suma o diferencia de múltiplos de un número: Operación de sacar factor común.—Caso en que todos los sumandos, menos uno, son múltiplos de un número.—Aplicación a la división entera.—Ejercicios.

LECCION 4

Divisibilidad (Continuación).—Criterios de divisibilidad.—Divisibilidad por 10.—Divisibilidad por una unidad seguida de ceros.—Divisibilidad por 2 y por 5.—Divisibilidad por 4 y por 25.—Divisibilidad por 3 y por 9.—Divisibilidad por 11.—Ejercicios.

LECCION 5

Números primos.—Números primos y números compuestos. Tabla de números primos.—Modo de conocer si un número es primo o compuesto.—La sucesión de números primos es ilimitada.—El menor divisor de un número compuesto es primo.—Expresión de un número compuesto como producto de factores primos.—Condición de divisibilidad de un número por otro, descompuestos ambos en sus factores primos.—Aplicación de la divisibilidad de un número por un producto de factores primos.—Ejercicios.

LECCION 6

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Divisores comunes de dos o de varios números.—Máximo común múltiplo. Su cálculo y propiedades.—Formación de todos los divisores de un número.—Formación de todos los divisores comunes a varios números.—Ejercicios.

LECCION 7

Revisión de las fracciones ordinarias.—Fracciones equivalentes.—Simplificación de fracciones.—Fracciones irreducibles.—Reducción de fracciones al mínimo común denominador.—Adición de fracciones.—Número mixto como caso particular de la suma de dos fracciones.—Conversión de un número fraccionario en número mixto.—Sustracción de fracciones.—Ejercicios.

LECCION 8

Multiplicación y división de fracciones.—Producto de una fracción por un entero.—Cociente de una fracción por un entero.—Multiplicación de fracciones.—División de fracciones.—Cociente exacto de dos números enteros.—Fracción de términos fraccionarios.—Ejercicios.

LECCION 9

Conversión de fracciones ordinarias en decimales.—Fracción ordinaria y fracción decimal.—Conversión de una fracción ordinaria en decimal y re-

170 cíprocamente.—Clasificación de las fracciones decimales a que dan lugar las ordinarias.—Números racionales positivos.—Ejercicios.

LECCION 10

Potenciación de exponente natural.—Potenciación de números naturales: definición, nomenclatura y notación.—Potencias de 10.—Potencia de una fracción.—Su cálculo.—Toda potencia de una fracción irreducible es irreducible. — Propiedades de la potenciación. — Aplicación al cálculo rápido. — Ejercicios.

LECCION 11

Operaciones con potencias.—Producto de potencias de la misma base.—Cociente de potencias de la misma base.—Potencia de exponente cero.—Potencia de otra potencia.—Cuadrado de la suma de dos números.—Cuadrado de la diferencia de dos números.—Interpretaciones geométricas del cuadrado de la suma de dos números y de la suma de dos cuadrados.—Teorema de Pitágoras.—Producto de la suma de dos números por su diferencia.—Aplicaciones al cálculo rápido.—Ejercicios.

LECCION 12

Raíz cuadrada.—Radiacción: definición, nomenclatura y notación.—Raíz cuadrada. — Raíz cuadrada exacta. — Propiedades.—Raíz cuadrada entera.—Resto de la raíz cuadrada.—Relaciones fundamentales.—Ejercicios.

LECCION 13

Raíz cuadrada (continuación).—Práctica de la raíz cuadrada.—Prueba de la raíz cuadrada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Raíz cuadrada aproximada con menor error de una unidad decimal.—Ejercicios.

LECCION 14

Proporciones.—Razón de dos números.—Proporción numérica.—Propiedad fundamental.—Cálculo de un término: cuarto proporcional.—Proporción continua.—Media proporcional.—Tercero proporcional.—Proporciones deducidas de otra.—Ejercicios.

LECCION 15

Series de razones iguales.—Definiciones.—Propiedades.—Medio aritmético.—Aplicaciones.—Comparación del medio aritmético con el medio proporcional de dos números.—Series de razones desiguales.—Propiedades.—Ejercicios.

LECCION 16

Proporcionalidad de magnitudes.—Razón de dos cantidades homogéneas. Propiedad fundamental.— Magnitudes directamente proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Porcentajes.—Regla de tres simple inversa.—Ejercicios.

LECCION 17

Regla de tres compuesta. Interés simple.—Proporcionalidad compuesta. Regla de tres compuesta.—Interés.—Descuento comercial.—Ejercicios.

LECCION 18

Repartos proporcionales.—Mezclas y aleaciones.—Repartos proporcionales. Regla de compañía.—Mezclas.—Problema directo.—Problema inverso.—Aleaciones.—Ejercicios.

LECCION 19

Proporcionalidad entre segmentos.—Rectas cortadas por un sistema de paralelas.—Teorema de Tales.—División de un segmento en partes iguales.—Cuarto proporcional respecto de tres segmentos.—Descomposición de un segmento en partes proporcionales a otros segmentos dados.—Ejercicios.

LECCION 20

Semejanza de triángulos.—Definiciones y propiedades.—Teorema fundamental.—Casos de semejanza de triángulos cualesquiera.—Casos de semejanza de triángulos rectángulos.—Ejercicios.

LECCION 21

Semejanza de polígonos.—Polígonos homotéticos.—Polígonos semejantes. Figuras semejantes en general.—Figuras iguales.—Escalas.—Construcción de polígonos semejantes.—El compás de reducción y el pantógrafo.—Razón de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Ejercicios.

LECCION 22

Arcos de circunferencia.—Angulos centrales.—Igualdad y desigualdad de arcos.—Diámetro perpendicular a una cuerda.—Arcos comprendidos entre paralelas.—Relaciones entre los arcos y sus cuerdas correspondientes.—Relaciones entre las cuerdas y sus distancias al centro.—Angulo central.—Arco correspondiente a un ángulo.—Proporcionalidad entre los ángulos centrales y sus arcos correspondientes.—Aplicación a la medición de ángulos.—Ejercicios.

LECCION 23

Angulos en la circunferencia.—Angulo inscrito.—Su medida.—Angulo semiinscrito.—Angulo interior y ángulo exterior.—Arco capaz de un ángulo recto.—Construcción del arco capaz de un ángulo.—Ejercicios.

LECCION 24

Polígonos regulares.—Polígonos equiángulos, equiláteros y regulares.—Circunferencias inscrita y circunscrita a un polígono regular.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.—Lados del hexágono regular, del cuadrado y del triángulo equilátero.—Angulo en el centro de un polígono regular.—Angulo de un polígono regular.—Construcción de polígonos regulares sencillos.—Ejercicios.

LECCION 25

Longitud de la circunferencia.—Perímetro de un polígono regular.—Circunferencia rectificada.—Razón de la circunferencia a su diámetro.—Longitud de la circunferencia.—Longitud de un arco de circunferencia.—Ejercicios.

LECCION 26

Area del círculo.—Area de un polígono regular.—Area del círculo.—Area del sector circular.—Area del segmento circular.—Area de la corona circular.—Ejercicios.

LECCION 27

Prisma y pirámide.—Prisma.—Paralelepípedo.—Ortoedro.—Cubo.—Desarrollo de la superficie lateral del prisma.—Areas lateral y total del prisma.—Pirámide.—Pirámide regular.—Desarrollo de la superficie lateral de una pirámide regular.—Areas lateral y total de la pirámide regular.—Ejercicios.

LECCION 28

Cilindro, cono y esfera.—Cilindro de revolución.—Desarrollo de la superficie lateral del cilindro de revolución.—Areas lateral y total del cilindro de revolución.—Cono de revolución.—Desarrollo de la superficie lateral del cono de revolución.—Areas lateral y total del cono.—Superficie esférica y esfera.—Area de la superficie esférica.—Ejercicios.

LECCION 29

Volúmenes.—Noción de volumen.—Volumen del ortoedro.—Volumen del prisma recto.—Volumen del cilindro de revolución.—Volumen de la pirámide.—Volumen del cono de revolución.—Volumen de la esfera.—Ejercicios.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Se estimulará a los alumnos a la práctica de ejercicios de cálculo mental y a la construcción de modelos sencillos, así como de construcción y medición de figuras y cuerpos. (Para otras Orientaciones Metodológicas, véase el Programa de Sexto Curso.)

LENGUA FRANCESA

Este curso constará de:

1.° *Elementos esenciales de Fonología aplicada.*
2.° *Elementos indispensables de Morfología.*
3.° *Lecturas explicadas de dificultad progresiva.*
4.° *Adquisición firme del Vocabulario Elemental como meta de este curso a través de las lecturas, y sobre todo de la conversación en la lengua de la clase, que será la francesa, salvo para aclaraciones.*

CUESTIONARIO Y NORMAS

I) Elementos esenciales de fonología aplicada.

Tiene por finalidad esta parte del curso, que se extenderá durante el primer trimestre de clase, acostumbrar a los alumnos a «oír» francés, hacer prácticas de conversación simple, estudiar la Fonología y la lectura francesas.

OBJETIVOS.—1.° *Dominio oral de un pequeño vocabulario sobre: la clase y sus objetos, el cuerpo humano y el vestido, colores y dimensiones de los objetos conocidos, el número y las cualidades de los objetos.*

2.° *Dominio oral de conversaciones y diálogos sencillos en los que deben intervenir paulatinamente frases afirmativas, negativas e interrogativas, formuladas por los mismos alumnos a indicación del profesor y en las que*

deben intervenir paulatinamente: nombres masculinos, femeninos, singulares y plurales; los artículos, dejando el partitivo para las últimas clases, adjetivos con sus grados, numerales, pronombres personales y posesivos, preposiciones; verbos más usuales en presente, futuro e imperfecto; verbos auxiliares en sus formas afirmativa, negativa e interrogativa, etc.

3.° *Estudio sencillísimo y claro de la Fonología con ejemplos sobre palabras ya conocidas. Debe estudiarse la Fonología después de que el profesor crea que los alumnos se han habituado a la pronunciación correcta de las palabras conocidas. Este estudio será breve.*

4.° *Cuando conozcan la Fonología y la lectura, repasarán sobre el libro, que hasta este momento no habrán abierto, las materias de esta introducción. La insistencia en estas primeras lecciones del curso es fundamental.*

II) Elementos indispensables de Morfología.

Esta parte del curso, parte central del interés y estudio del mismo, estará dividida en veinte capítulos como máximo, cada uno de los cuales debe proporcionar tarea para una semana de clase (seis unidades didácticas). Cada uno de estos capítulos de la tarea debe tener formulados los siguientes

OBJETIVOS.—1.° Vocabulario.—*Los vocabularios, agrupados para el estudio, serán de palabras usuales, preferentemente de las incluidas en el «Vocabulaire du Français Elémentaire», pero no exclusivamente aquéllas. Los vocabularios no tendrán traducción; debe darla el profesor, y los alumnos la retendrán de memoria o la confiarán al obligatorio cuaderno de clase. Los centros de interés serán: la familia, la casa y sus instlaciones, etc. El trabajo: las vacaciones, etc. (escuelas, talleres, fábricas, oficios). El campo, la montaña, la playa, el bosque, animales domésticos, etc. La ciudad: Correos, telégrafos, teléfonos, estación ferrocarril, autobuses, la carretera. Los espectáculos: Deportes, cine, circo, teatro, etc. El arte: Música, radio, televisión, escultura, pintura, arquitectura, etc. Navegación marítima y aérea. El mercado: Tiendas y productos alimenticios, etc. Fiestas: Populares y religiosas, etcétera.*

2.° Lectura.—*Las lecturas versarán sobre los vocabularios y no serán tomadas de autores literarios sino, preferentemente, realizados con criterio didáctico, por los mismos profesores o autores de textos. Debe ser de mediana extensión cada una y tendrá como finalidad presentar paulatinamente las construcciones más usuales e introducir los giros del lenguaje más característicos. Debe buscarse siempre el interés del alumno en los temas y el desarollo de las lecturas.*

3.° Temas.—*Es bueno acostumbrar pronto a los alumnos a la composición, que será doble: traducción inversa sencilla tomada, con ligeras variaciones, del texto de la lectura y tema de composición, tomando como base el vocabulario de la lección o de los precendentes. Se aconseja este segundo tipo de Tema en la segunda mital del curso y siempre como ligeras modificaciones de los textos estudiados.*

4.° Canciones, cuentos, poesías, grabados.—*Debe familiarizarse el alumno con la lectura y la vida francesa desde el primer día de clase. En esta labor, las canciones populares, los cuentos, el recitado de poesías y un buen conjunto de grabados, serán poderosos auxiliares formativos e informativos. Es recomendable que disponga el profesor de láminas y postales sobre Francia.*

6.° Gramática.—*La Morfología será objeto de estudio somero pero imprescindible. Debe ponerse la atención en que esté siempre al alcance del alumno y tenerse en cuenta que no ha estudiado todavía más que un solo curso de Lengua Española. Deberán estudiarse en este curso: El nombre; el artículo; el adjetivo calificativo y sus grados; adjetivos posesivos, numerales, indefinidos, demostrativos, etc. El pronombre: pronombres personales, posesivos, demostrativos, etc.; el adverbio y sus clases; preposiciones, conjunciones e interjecciones. El verbo: modos y tiempos. Grupos de verbos: verbos auxiliares. El orden de estudio se encomienda al buen criterio de autores y profesores. No debe recargarse exageradamnte la memoria del alumno, aunque es imprescindible que conozca los principales verbos regulares e*

170 *irregulares franceses, estudiándose en este curso solamente los tiempos más usuales. Los ejemplos ilustrativos de la Gramática serán sobre frases sencillas de estructura y vocabulario.*

III) Lecturas explicadas de dificultad progresiva.

Sólo durante el último mes de curso y al tiempo de repasar, se entrará en la lectura de trozos de autores franceses sencillos, formulándose por el profesor preguntas en francés sobre el contenido de cada trozo, después de leído y antes de traducirlo para comprobar si lo entendieron.

IV) Adquisición firme del Vocabulario Elemental.

Naturalmente, aparecerán los términos del Vocabulario que contiene «Le Français Elémentaire» a lo largo del curso y hay que procurar que los alumnos lo tengan a mano, por lo que se recomienda que los libros lo inserten en sus páginas finales con su traducción española, pero sin más de dos acepciones para evitar que se confundan los alumnos.

NOTAS.—1.ª Debe ser objeto de todo cuidado por parte de los alumnos y corrección mensual por parte del profesor el «Cuaderno de Clase», donde se anotarán los vocabularios, los temas de traducción inversa y composición y cuantos ejercicios se hagan en clase, exceptuándose siempre la traducción al español. El Cuaderno debe tener una finalidad eminentemente práctica.

2.º El estudio de la Gramática, como toda la actividad práctica, debe realizarse en clase. Las seis unidades didácticas señaladas en el Plan son suficientes para el desarrollo de este Cuestionario.

LENGUA INGLESA

Aunque en la enseñanza de los idiomas modernos debe permitirse una libertad más amplia que en otras disciplinas para que cada profesor desarrolle con eficacia su propio sistema didáctico, conviene determinar al menos las materias a exigir en este primer curso de Inglés por cuanto a Gramática *y a* Vocabulario *se refiere.*

Respecto a la Gramática, *por un procedimiento u otro, el alumno deberá no sólo conocer, sino aplicar debidamente las normas morfológicas y sintácticas de más frecuente uso, dentro del programa que se da a continuación. Además, se tratará de que el alumno, a través de una fonética práctica más que teórica, alcance la más cuidada pronunciación posible.*

FONETICA

El sistema fonético inglés.—Contraste entre los fonemas vocálicos y consonánticos ingleses y los españoles.—Los dos sonidos de la *s* inglesa.

Pronunciación de las palabras inglesas.—Algunas norma.—Formas *débiles.*

MORFOLOGIA Y SINTAXIS

Los artículos.—Uso y omisión.

El sustantivo.—Plurales regulares.—Plurales irregulares más importantes.—Formas del genitivo.—Formación del femenino.

Características del adjetivo.

Adjetivos y pronombres determinativos.—Personales, posesivos, reflexivos y recíprocos.—Relativos.—Interrogativos.—Demostrativos.—Numerales.—Indefinidos.

Grados de comparación de adjetivos y adverbios.

El verbo.—Conjugación: tiempos simples y compuestos de un verbo regular en forma afirmativa.—La forma progresiva o continua.

Verbos fuertes y débiles más usuales.—Verbos auxiliares.
Formas impersonal y existencial.
Conjugación interrogativa, negativa y mixta.—Contracciones negativas v verbales.
Adverbios.—Uso de los más frecuentes.—Su posición en la frase.
Preposiciones más importantes.—Régimen de las preposiciones.—Uso y supresión de *to*.
Conjunciones más importantes.
Estructuras más frecuentes de la oración inglesa.
Expresiones idiomáticas usuales.—Expresiones de cortesía.

En cuanto al vocabulario, *dadas las dificultades de su estudio, tanto por lo que respecta a pronunciación como por sus diferencias radicales, y tenida en cuenta la edad del alumno, el número de voces a enseñar en este primer curso no deberá exceder de* quinientas, *seleccionadas de entre las de uso más corriente, según autorizados recuentos. Este vocabulario podrá contener, no obstante, algunas voces de menos frecuencia cuando el método lo exija así, bien por motivos de fonética, o bien por su mucha utilidad en determinado tema de conversación.*

Este léxico deberá dominarlo de tal modo el alumno que, con ayuda de las normas gramaticales señaladas en el programa expuesto más arriba, pueda no sólo pronunciarlo con la máxima corrección posible, sino componer con él frases sencillas y mantener diálogos elementales. Esto se conseguirá, naturalmente, por medio de insistentes ejercicios orales y escritos.

El profesor introducirá este vocabulario básico siguiendo las orientaciones didácticas de su preferencia bien dentro del método directo, bien del plan clásico o, quizá mejor, siguiendo un sistema mixto teórico-práctico.

Programas de tercer curso

RELIGION

HISTORIA DE LA IGLESIA

LECCION 1

Nociones preliminares.—Concepto de la Historia de la Iglesia.—Objeto de la misma.—Importancia de su estudio.—División: Edad Antigua.—Edad Media.—Edad Moderna.—Fuentes de la Historia de la Iglesia.
Liturgia: Liturgia Sacramental.

EDAD ANTIGUA

LECCION 2

La Iglesia entre los judíos.—Fundación de la Iglesia.—Pentecostés.—Predicación y milagros de San Pedro.—Progresos de la Iglesia en Jerusalén.—Vida religiosa de los primeros cristianos.—Elección de los siete diáconos.—Martirio de San Esteban.—Persecución general.—El diácono San Felipe en Samaria.—Dispersión de los Apóstoles.
Liturgia: El Bautismo.—Preparación de los catecúmenos.—Exorciones.

LECCION 3

La Iglesia entre los paganos.—Los Apóstoles.—San Pedro.—Su personalidad. Bautismo del Centurión Cornelio.—El Cristianismo en Roma.—San Pedro, Obispo de Roma.—Martirio de San Pedro.—El Pontificado Romano.—Los Papas sucesores de San Pedro.—El Cristianismo en España: Santiago el

170 Mayor predica en España.—Martirio de Santiago.—Santiago y Compostela.—Los otros Apóstoles.

Liturgia: Profesión de fe, efusión del agua, crismación.

LECCION 4

El Apóstol de los gentiles.—San Pablo.—Carácter y personalidad de San Pablo.—Su conversión.—Viajes apostólicos de San Pablo.—Las cartas.—Concilio de Jerusalén.—San Pablo en Roma.—Primer cautiverio.—San Pablo en España.—Segundo cautiverio.—Muerte de San Pablo.—Destrucción de Jerusalén.

Liturgia: La vela y la vestidura blanca.—Recomendaciones.

LECCION 5

Las persecuciones.—Las persecuciones.—Carácter y causas de las mismas. Principales persecuciones.—Las Catacumbas.—Los mártires españoles.—Fin de las persecuciones: El Edicto de Milán.

Liturgia: Ritos de la Confirmación.

LECCION 6

Triunfo de la Iglesia sobre el paganismo.—Rápida difusión del Cristianismo.—Carácter sobrenatural de esta difusión.—Vida religiosa y cultural en la Edad Antigua.—Primeros Concilios Ecuménicos.—Vida social en la Edad Antigua.

Liturgia: Preparación y acción de gracias para la Sagrada Comunión.

LECCION 7

Los Santos Padres y Escritores Eclesiásticos.—Padres Apostólicos.—Apologistas.—Polemistas.—Padres de la Iglesia Oriental: San Atanasio; San Basilio; San Gregorio Nacianceno y San Juan Crisóstomo.—Padres de la Iglesia Latina: San Ambrosio, San Jerónimo, San Agustín y San Gregorio el Grande.

Liturgia: Liturgia de la Sagrada Comunión.

LECCION 8

La vida monástica.—Fundamento de la vida monástica.—Sus fases.—Los ascetas.—Solitarios o anacoretas.—Vida cenobítica.—San Pablo el Ermitaño. San Pacomio.—San Benito de Nursia.—Regla de San Benito.

Liturgia: El Viático: su administración e importancia.

EDAD MEDIA

LECCION 9

Obstáculos que encuentra la Iglesia en su desarrollo: los Bárbaros.—La invasión de los Bárbaros.—La Iglesia y los Bárbaros.—Conversión de los Francos.—San Remigio.—Bautismo de Clodoveo.—Los Bárbaros en España.—Su conversión.—San Hermenegildo.—Los Concilios de Toledo.—Recaredo.—El Cristianismo en las islas Británicas.—San Patricio, San Agustín.—El Cristianismo en Alemania: San Bonifacio.

Liturgia: Exposición del Santísimo.—La visita al Santísimo.

LECCION 10

El mahometismo.—La religión de Mahoma.—El Corán.—Las conquistas del Islam.—Los árabes en España.—Situación de los Cristianos españoles en esta época.—Persecuciones y mártires.—La Reconquista.
Liturgia: La Penitencia pública y privada.

LECCION 11

Las Cruzadas.—Las Cruzadas.—Primera Cruzada.—Conquista de Jerusalén.—La segunda y tercera Cruzadas.—Resultado de las Cruzadas.—Ordenes Militares.—Ordenes Militares españolas.—Cruzada contra los albigenses.—Inocencio III.—El IV Concilio de Letrán.—La Inquisición medieval.
Liturgia: Preparación para recibir el Sacramento de la Penitencia.

LECCION 12

El Cisma de Oriente.—Cisma de Oriente.—Sus causas.— Sus autores.—Focio y el Cisma.—Separación definitiva.—Miguel Cerulario.
Liturgia: Ceremonias del Sacramento de la Penitencia.

LECCION 13

La Iglesia y el Imperio.—Estado Pontificio.—El Patrimonio de San Pedro. La donación de Pipino.—Carlomagno amplía esta donación.—El Sacro Imperio Romano.—Influencia de Carlomagno en la vida religiosa y cultural de la Iglesia.—El protectorado germánico.—Las investiduras y su origen.—Gregorio VII y su plan de reforma.—Lucha de las investiduras: Enrique IV. Canosa.—El Concordato de Worms.
Liturgia: Las Indulgencias.

LECCION 14

El destierro de Aviñón y el Cisma de Occidente.—Elección de Clemente V. Los Papas de Aviñón.—Fin del destierro.—El Cisma de Occidente.—Urbano VI.—Clemente VII.—El Concilio de Pisa.—El Concilio de Constanza.—Terminación del Cisma.
Liturgia: La Extrema Unición: ceremonias y conveniencia de recibir a tiempo este Sacramento.

LECCION 15

Vida religiosa, cultural y social de la Edad Media.—La vida cristiana.—Los Sacramentos.—Vida cultural: San Leandro y San Isidoro de Sevilla.—Las grandes Ordenes Religiosas.—San Francisco de Asís y Santo Domingo de Guzmán.—Las Universidades.—La Escolástica: San Anselmo, San Alberto Magno y Santo Tomás de Aquino.—Teología mística: San Bernardo y San Buenaventura.—La arquitectura cristiana en la Edad Media.—Vida social en la Edad Media.
Liturgia: Recomendación del alma.

EDAD MODERNA

LECCION 16

La falsa reforma protestante.—Renacimiento y humanismo.—Lutero.—La falsa reforma protestante.—La cuestión de las Indulgencias.—El Protes-

170 tantismo en Inglaterra.—Enrique VIII.—Reacción Católica.—María Tudor.—Institución definitiva: la Reina Isabel.
Liturgia: El Orden, Tiempo y ceremonias de la Ordenación Sagrada.

LECCION 17

La obra del Concilio de Trento.—La verdadera Reforma.—El Concilio de Trento.—Definiciones dogmáticas del Concilio de Trento.—Decretos disciplinares.—España en Trento.
Liturgia: El Matrimonio: su celebración.

LECCION 18

Epoca Postridentina.—Ejecución de los Decretos del Concilio de Trento. Los Papas reformadores.—Obispos reformadores. Ordenes religiosas: la Compañía de Jesús.—Otras Ordenes religiosas de esta época.—Santa Teresa de Jesús.—La Inquisición española.
Liturgia: Bendición nupcial y Misa de velaciones.

LECCION 19

Siglos XVII y XVIII.—Vida religiosa y cultural en estos siglos.—Místicos y santos de esta época.—La Ilustración.—El Regalismo.—La Enciclopedia y la Revolución Francesa.—Pío VII y Napoleón.
Liturgia: Los Sacramentales.

LECCION 20

Siglo XIX.—El liberalismo.—El socialismo.—El comunismo.—Doctrina social de los Papas.
Liturgia: Profesión religiosa.

LECCION 21

Las Misiones.—El testamento de Isabel la Católica.—Evangelización de América.—Misioneros españoles.—Asociaciones Misionales. — Movimiento misional contemporáneo.
Lituriga: El entierro cristiano.

LECCION 22

Los últimos Papas.—Pío IX.—Pérdida de los Estados Pontificios.—Concilio Vaticano.—León XIII.—San Pío X.—Benedicto XV.—Pío XI.—Tratado de Letrán.—Pío XII.
Liturgia: La Bendición Papal.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En este curso conviene que el profesor destaque que la Iglesia es continuadora de la misión salvífica de Jesucristo.
La historia de la Iglesia se ha de presentar a los alumnos como una prueba fehaciente de la providencia de Dios sobre los hombres.
Poner de relieve lo que la Humanidad debe a la Iglesia en el orden social (beneficencia, dignificación de la persona humana, promoción de la paz entre las naciones) y cultural (creación de Universidades y difusión de la cultura).

A las cuestiones de historia interna de la Iglesia (herejías, cismas, etc.) déseles un valor eminentemente apologético. **170**

Utilícense medios intuitivos apropiados (cuadros murales, esquemas, maquetas, proyecciones).

En Liturgia, la explicación de los Sacramentos puede ser ilustrada con métodos activos, a lo menos en algunos de ellos.

LATIN

LECCION 1

Abecedario latino.—Valor fonético respectivo de sus signos.—Ejercicios de lectura.

LECCION 2

Elementos de la oración simple.—Revisión de su doctrina en el español.

LECCION 3

Palabras variables e invariables.—Elementos de las palabras variables.—Accidentes gramaticales en español y en latín.—Diferente procedimiento de expresión del *caso* en ambas lenguas.

LECCION 4

Las declinaciones latinas.—Primera declinación (temas en-*a*).

LECCION 5

Segunda declinación (temas en-*o*).—Sus diferentes tipos.

LECCION 6

Adjetivos de primera y segunda declinación (tipo *bonus-a-um* y *niger-nigra-nigrum*).—Concordancia del adjetivo con el sustantivo.

LECCION 7

Tercera declinación: temas en consonante y temas en-*i*.

LECCION 8

Adjetivos de la tercera declinación.—Sus diferentes tipos (de tres terminaciones, de dos y de una).

LECCION 9

Cuarta declinación (temas en-*u*).

LECCION 10

Quinta declinación (temas en-*e*).

LECCION 11

Grados del adjetivo.—Comparativo: de superioridad, de igualdad y de inferioridad.—Su respectiva formación en español y en latín.—Superlativo: absoluto y relativo. Su formación en español y en latín.

LECCION 12

Numerales.—Cardinales y ordinales.

LECCION 13

Pronombres personales.—Posesivos.

LECCION 14

Demostrativos: *hic, iste, ille, is, idem, ipse.*

LECCION 15

El relativo *qui.*—Concordancia del relativo con su antecedente.—El interrogativo-indefinido *quis.*

LECCION 16

El verbo.—Sus accidentes gramaticales.—Elementos de la forma verbal; temas y tiempos que se derivan de cada uno de ellos; sufijos temporales y desinencias personales.—Concordancia del verbo con sujeto.—Conjugación de *sum.*

LECCION 17

Conjugaciones latinas.—Primera conjugación latina.

LECCION 18

Segunda conjugación activa.

LECCION 19

Tercera conjugación activa.

LECCION 20

Cuarta conjugación activa.

LECCION 21

Conjugación mixta (tipo *capio*).

LECCION 22

La voz pasiva: su valor.—Desinencias personales de la pasiva.—Procedimientos de formación de sus tiempos.—La primera conjugación pasiva.—Estructura y elementos de la oración pasiva.

LECCION 23

Segunda conjugación pasiva.

LECCION 24

Tercera conjugación pasiva.

LECCION 25

Cuarta conjugación pasiva.—Conjugación mixta (tipo *capio*) en pasiva.

LECCION 26

Verbo deponente.—Su concepto y sus clases; deponente activo, pasivo y semideponente.

LECCION 27

Conjugación perifrásica activa y pasiva.—Respectiva formación y significación.

LECCION 28

Verbos irregulares de más frecuente uso.—Compuestos de *sum*.—Estudio especial de *possum* y *prosum*.

LECCION 29

Volo, nolo y *malo*.

LECCION 30

Fero y *eo*.—Algunos de sus compuestos.—*Fio*.

LECCION 31

Oración gramatical.—Sus elementos: sujeto, predicado (nominal, verbal), complementos (de nombre y de verbo).

LECCION 32

Concordancia: de adjetivo con sustantivo, de sustantivo con sustantivo, de relativo con antecedente y de verbo con sujeto.

LECCION 33

Nociones sobre el valor de los casos.

LECCION 34

Noción elemental de la construcción de infinitivo con acusativo.—Idem del ablativo absoluto.

170

LECCION 35

Palabras invariables.—Adverbios y sus clases.—Adverbios de modo derivado de adjetivos.—Grados de significación del adverbio.

LECCION 36

Adverbios más frecuentes de lugar y de tiempo.

LECCION 37

Preposiciones: de acusativo, de ablativo, comunes.

LECCION 38

Conjunciones: de coordinación.—Principales conjunciones de subordinación.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Ha de procurarse que los alumnos practiquen el estudio de léxico y que construyan frases con palabras que el Profesor irá presentando en la pizarra. Cada alumno llevará su cuaderno de ejercicios, que debe ser revisado por el Profesor.

El análisis de la frase se hará tomando como punto de partida el oficio que en ella desempeña cada una de las palabras que la componen (sujeto, predicado y complementos verbales y nominales).

Las nociones de Sintaxis contenidas en la Lección 34 se incluyen en el programa como supuestos necesarios para la traducción de cualquier texto seguido. Deben explicarse sin aparato alguno y partiendo de su existencia en español.

En lo posible, se hará ver al alumno la pervivencia del latín no sólo en las palabras españolas de él derivadas, sino además en la estructura de la frase y del período.

Los ejercicios de análisis y traducción se harán sobre textos incluidos en los métodos aprobados por el Ministerio.

Tanto en este curso como en todos los demás, las pruebas para los alumnos no oficiales serán de carácter eminentemente práctico, y consistirán no en la repetición de lecciones de memoria, sino en la aplicación de los conocimientos gramaticales con ocasión de la lectura, análisis y traducción.

El texto de gramática será único para todo el Bachillerato.

Para los dos cursos del Bachillerato elemental habrá un solo método de Latín, que constará de:

a) *Vocabularios y formas verbales graduados.*

b) *Frases para la traducción directa e inversa y para aplicación de la teoría gramatical.*

c) *Textos sencillos para análisis, traducción, aplicación gramatical y comentarios. Estos textos deben ser litúrgicos, narrativos del Nuevo Testamento, textos de latín simplificados, mitológicos y de Eutropio, Nepote, Fedro y César; podrán figurar también frases de otros autores clásicos, pero, en todo caso, se deberá tener presente la necesidad de su adaptación a la edad mental de los alumnos.*

Conviene que cada capítulo vaya encabezado por un resumen en español del contenido.

El método llevará también una breve noticia biográfica sobre cada autor.

MATEMATICAS

LECCION 1

Los números negativos.—Magnitudes absolutas y magnitudes relativas.—Números positivos y números negativos.—Números racionales.—Representa-

ción gráfica.—Valor absoluto de un número.—Igualdad de números racionales.—Desigualdad de números racionales.—Ejercicios. 170

LECCION 2

Operaciones con números racionales.—Adición: Propiedades.—Sustracción. Polinomio aritmético de términos racionales.—Multiplicación: Propiedades.—División: Propiedades.—Ejercicios.

LECCION 3

Operaciones con números racionales (continuación).—Potenciación.—Propiedades de las potencias.—Radicación: Propiedades.—Ejercicios.

LECCION 4

Expresiones algebraicas.—Expresiones algebraicas. Clasificación.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Expresiones algebraicas equivalentes. Identidad. Educación.—Monomios y polinomios.—Grado de un monomio. Grado de un polinomio.—Polinomio homogéneo.—Ejercicios.

LECCION 5

Operaciones con monomios y polinomios.—Suma de monomios semejantes.—Suma y diferencia de polinomios.—Producto de monomios.—Producto de un polinomio por un monomio.—Producto de polinomios. Propiedades.—Ejercicios.

LECCION 6

División algebraica.—Cociente de dos monomios.—Cociente de un polinomio por un monomio.—Cociente entero de dos polinomios.—Relaciones entre los elementos de un división entera.—Cociente exacto de dos polinomios.—Fracción algebraica.—Ejercicios.

LECCION 7

Operaciones con fracciones algebraicas.—Adición. Sustracción.—Multiplicación.—División.—Propiedades de las operaciones con fracciones algebraicas.—Ejercicios.

LECCION 8

Potenciación algebraica.—Potencia de un monomio.—Cuadrado de un binomio.—Cubo de un binomio.—Cuadrado de un polinomio.—Operación de sacar factor común.—Descomposición factorial de polinomios en casos sencillos.—Ejercicios.

LECCION 9

Ecuaciones de primer grado.—Definiciones.—Ecuaciones equivalentes.—Suma de un número o de una expresión entera a los dos miembros de una ecuación.—Transposición de términos.—Multiplicación o división por un número de los dos miembros de una ecuación.—Supresión de denominadores.—Resolución de una ecuación de primer grado. Discusión.—Ejercicios.

LECCION 10

Problemas de primer grado con una incógnita.—Problemas.—Método para la resolución de un problema de primer grado.—Ejemplos.—Problemas de móviles.—Problemas de Aritmética mercantil.—Vencimiento medio de varias letras.—Promedios.—Ejercicios.

LECCION 11

Sistema de ecuaciones.—Ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Sistemas de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Resolución del caso particular en que una ecuación contiene una sola incógnita.—Resolución en el caso general: Métodos de sustitución y de reducción.—Ejercicios.

LECCION 12

Aplicaciones de la semejanza.—Revisión de la semejanza de figuras planas. Cuarto proporcional a tres segmentos: su construcción.—Tercero proporcional a tres segmentos: su construcción.—División de un segmento en partes proporcionales a otros segmentos dados.—Construcción de polígonos semejantes.—Ejercicios.

LECCION 13

Puntos notables de un triángulo.—Idea de lugar geométrico.—Mediatrices: circuncentro.—Alturas: Ortocentro.—Medianas: Baricentro.—Bisectrices: Incentro.—Circunferencias tangentes a tres rectas.—Ejercicios.

LECCION 14

Relaciones métricas en los triángulos rectángulos.—Teorema del cateto.—Teorema de la altura.—Construcción del segmento medio proporcional entre otros dos.—Teorema de Pitágoras.—Construcción de una figura semejante a otras dos y que tenga por área su suma o su diferencia.—Relación entre los cuadrados de los catetos y sus proyecciones sobre la hipotenusa.—Ejercicios.

LECCION 15

Relaciones métricas en los triángulos oblicuángulos.—Cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo.—Cuadrado del lado opuesto a un ángulo obtuso.—Ejercicios de cálculo de medianas y alturas.

LECCION 16

Bisectrices de un triángulo.—Teorema de la bisectriz interior.—Teorema de la bisectriz exterior.—Cuaterna armónica. Propiedades.—Ejercicios.

LECCION 17

Potencia respecto a una circunferencia.—Potencia de un punto respecto a una circunferencia.—Diversas expresiones de la potencia.—Eje radical de dos circunferencias secantes o tangentes.—Ejercicios.

LECCION 18

Construcciones geométricas.—Construcción de dos segmentos conociendo su suma o diferencia y su producto.—Otras construcciones geométricas de

aplicación de las teorías estudiadas (Cuadratura de polígonos, circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente a una recta, segmento áureo, etc.).—Ejercicios. 170

LECCION 19

Razones goniométricas.—Seno, coseno y tangente de un ángulo agudo.—Relaciones entre las razones goniométricas de un mismo ángulo.—Cálculo de las razones goniométricas de un ángulo, conocida una de ellas.—Razones goniométricas de ángulos complementarios.—Descripción y manejo de las tablas naturales.—Ejercicios.

LECCION 20

Resolución de triángulos rectángulos.—Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo rectángulo.—Resolución de triángulos rectángulos.—Aplicación a la resolución de triángulos isósceles y a los polígonos regulares.—Otras aplicaciones prácticas.—Ejercicios.

LECCION 21

Coordenadas cartesianas.—Eje de abscisas.—Abscisa de un punto.—Longitud de un segmento orientado del eje dado por las abcisas de sus extremos. Ejes coordenados de un punto en el plazo.—Distancia entre dos puntos del plano.—Ejercicios.

LECCION 22

Representaciones gráficas.—Sucinta idea del valor de la Matemática en la vida ordinaria y como Ciencia auxiliar de otras ya estudiadas (Ciencias Naturales, Geografía Política y Económica, etc.).—Ejemplos.—Diagramas de barras.—Gráficos de sectores.—Histogramas.—Cartogramas.—Ejercicios.

LECCION 23

Representaciones gráficas (continuación).—Breve idea de función.—Ejemplos de funciones sencillas.—Representación gráfica de la función de proporcionalidad directa.—Aplicación a algunos casos particulares (Importe de una mercancía dado el precio, longitud de una circunferencia conocido el radio, etcétera).—Ecuación lineal con dos incógnitas. Su representación gráfica.—Ejercicios.

LECCION 24

Resolución gráfica de sistemas.—Resolución gráfica de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Aplicación a algunos problemas sencillos.—Resolución gráfica de algunos problemas elementales de móviles.—Ejercicios.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

(Véase programa de Sexto Curso.)

CIENCIAS NATURALES

LECCION 1

Sustancias simples y compuestas.—Elementos químicos.—Idea elemental del átomo.—Diversidad de átomos.—Símbolos.—Nociones sobre la valencia

170 y la formación de combinaciones químicas.—Idea elemental de las moléculas más frecuentes.—Fórmulas.—Oxidos, hidróxidos, anhídridos, ácidos y sales.

LECCION 2

Idea de los estados de agregación de la materia tomando como ejemplo el agua.—El agua como medio dispersante.—Noción sobre los grados de dispersión. Suspensiones groseras, estado coloide y disoluciones.—Importancia del poder disolvente del agua.—Disoluciones diluidas, concentradas y saturadas.—Cristalizaciones.

LECCION 3

Los seres naturales.—Los seres vivos.—Idea elemental de las sustancias que forman la materia viva.—La célula.—Organización y vida de un ser unicelular.—La amiba.—Funciones elementales del ser vivo.

LECCION 4

El nombre como ser pluricelular.—Los tejidos del cuerpo humano más importantes.—Organos, aparatos y funciones.—Topografía general del cuerpo humano.

LECCION 5

El aparato locomotor.—El esqueleto.—Composición y estructura de los huesos.—Sencilla descripción del tronco, cabeza y extremidades.—Las articulaciones.—El desarrollo del esqueleto.

LECCION 6

La musculatura.—Los músculos: forma y constitución.—Algunos principales músculos de la cabeza, tronco y extremidades.—Funciones de la musculatura.—Trabajo y energía muscular.

LECCION 7

Aparato y funciones de nutrición.—El aparato digestivo del hombre. Sus partes.—Los alimentos.—Las vitaminas.—La digestión.—Idea del funcionamiento del aparato digestivo.—Higiene del mismo.

LECCION 8

El aparato circulatorio.—La sangre.—El corazón y su funcionamiento.—Arterias, venas y capilares.—La circulación sanguínea.—El sistema linfático.

LECCION 9

El aparato respiratorio.—Las vías respiratorias.—El aparato fonador.—Los bronquios y los pulmones.—La respiración pulmonar.—Respiración celular.—La respiración cutánea.—Higiene del aparato respiratorio.

LECCION 10

Noción elemental de metabolismo.—La producción de calor y la temperatura del cuerpo.—Excreción y aparato excretor.—Los riñones y su funcionamiento.—Las glándulas sudoríparas.—Higiene de la excreción.

LECCION 11

El sistema nervioso.—Idea general del sistema nervioso en el hombre.—La neurona.—Centros nerviosos y nervios.—Idea fundamental del sistema nervioso cerebro-espinal.—Funciones de las neuronas y de las fibras nerviosas.—Idea elemental de las funciones de la medula espinal y encéfalo.

LECCION 12

Los órganos de los sentidos.—La sensibilidad en general.—La luz y el órgano visual humano.—Organos accesorios.—Idea de la fisiología de la visión.—Los defectos del ojo y sus correcciones.—La higiene de los ojos.

LECCION 13

El sonido y la sensibilidad auditiva.—Anatomía elemental del órgano del oído.—Idea del funcionamiento del oído.—El sentido del equilibrio y las posiciones.—Higiene del oído.

LECCION 14

El aparato protector.—La piel. Sus caracteres y constitución.—El sentido del tacto.—Corpúsculos y sensaciones táctiles.—El sentido del gusto.—La lengua y las papilas gustativas.—Las sensaciones gustativas.

LECCION 15

Los microbios.—La infección microbiana.—Microbios patógenos.—La enfermedad.—Las defensas orgánicas y la inmunidad.—Esterilización y desinfección.—Vacunación.—Sueros.—La quimioterapia.—Los antibióticos.—Ejemplo de enfermedades producidas por bacterias y virus.—Concepto general de la Higiene.

LECCION 16

ZOOLOGIA.—El mundo de los animales microscópicos.—La fauna microscópica de las aguas dulces.—El Paramecio.—La Vorticela.—Ejemplo de microbios animales perjudiciales.—Idea general de los Protozoarios.

LECCION 17

Los animales marinos con apariencia de plantas.—Los pólipos. Los madréporas, los corales.—Las medusas.—Las esponjas.—Consideraciones generales sobre los Celentéreos y los Espongiarios.

LECCION 18

La lombriz de tierra.—La sanguijuela.—Morfología y biología general de estos animales.—La tenia o solitaria.—Vida de este gusano parásito.—Alusión a otros gusanos. Generalidades sobre los gusanos.

LECCION 19

Monografía elemental del mejillón y el calamar.—El caracol de las huertas como ejemplo de molusco terrestre.—Alusión a otros moluscos.—Caracte-

170 res generales de estos animales y utilidad que reportan al hombre.—Idea elemental de la estrella de mar y el erizo de mar.—Noción de los Equinodermos.

LECCION 20

Los insectos sociales.—Las abejas, las hormigas y los termes.—*Las mariposas.*—Morfología y metamorfosis.—La mariposa de la seda.—*Las Libélulas.*

LECCION 21

Los insectos parásitos del hombre, animales y plantas.—Ejemplo de plagas de las huertas: el escarabajo de la patata.—Ejemplos de plagas de árboles frutales y forestales: pulgones y procesionarias.—Ejemplos de insectos parásitos del hombre y animales: pulgas, piojos.—Transmisores del enfermedades: moscas y mosquitos.—Insectos perjudiciales emigrantes: la langosta.—Noción general de los insectos.

LECCION 22

Monografía.—Elemental del cangrejo de río.—Otros ejemplos de cangrejos.—Concepto general de los crustáceos.

La araña de jardín y su biología.—El escorpión.—El ciempiés.—Idea general de los Arácnidos y Miriápodos. Característica fundamental de los Artrópodos.—Los invertebrados en general.

LECCION 23

Los Vertebrados.—Monografía de la sardina.—Monografía del tiburón.—Otros ejemplos de peces.—Consideraciones generales sobre los peces.—Utilidad de estos animales para el hombre.—La pesca.

LECCION 24

Los Vertebrados de vida acuática y terrestre.—Monografía de la rana.—El sapo y la salamandra.—Biología de estos animales.—Los Anfibios en general.

LECCION 25

Los Vertebrados que se arrastran por el suelo.—Monografía del lagarto y la culebra común.—Otros ejemplos de reptiles.—Caracteres generales de los reptiles.

LECCION 26

Los Vertebrados cubiertos de plumas.—La gallina.—El oviparismo y el desarrollo del huevo.—Otros ejemplares de aves.—Caracteres fundamentales de las aves.

LECCION 27

Los Vertebrados recubiertos de pelo.—Monografía del gato. Los Mamíferos herbívoros.

LECCION 28

Los Mamíferos voladores.—Mamíferos arborícolas.—Mamíferos acuáticos. Mamíferos de costumbres subterráneas.—Característica fundamental de los Mamíferos.—La domesticidad y los Mamíferos domésticos.—Característica general de los Vertebrados.

LECCION 29

Botánica.—El mundo vegetal.—Constitución general de las plantas.—Idea elemental de su estructura y peculiaridades de la célula y tejidos vegetales.

LECCION 30

Organografía general de las plantas superiores.—Estudio elemental monográfico de raíces.—Idea de la constitución interna de la raíz.—El tallo y las yemas.—Diferentes tipos de tallos.—Morfología y estructura de las yemas.—Idea elemental de la constitución interna del tallo.

LECCION 31

Las hojas.—Morfología general y tipos de hojas.—Inserción, nerviación, duración de las hojas.—Nociones sobre la estructura de las hojas.—Los alimentos de las plantas verdes.—El mecanismo de la absorción radicular.—La circulación de la savia bruta y la transpiración.

LECCION 32

Noción fundamental sobre fotosíntesis o función clorofílica.—La circulación de la savia elaborada.—La respiración de los vegetales.—Idea de la fermentación alcohólica.—Noción elemental del ciclo biológico del nitrógeno.—La nutrición de las plantas no verdes.—El crecimiento de las plantas.

LECCION 33

La reproducción de las plantas con flores.—Morfología general de la flor.—Los verticilos florales.—La polinización y la fecundidad floral.—Las inflorescencias.—Noción general de las plantas Fanerógamas.

LECCION 34

El fruto y su formación.—Estudio de algunos frutos más comunes.—La semilla y su formación.—Estudio de algunas semillas más frecuentes.—La germinación y la siembra.

LECCION 35

Ejemplos monográficos de diversas plantas Fanerógamas.—*El Guisante.* Las Leguminosas útiles.—*El Almendro.*—*La Patata.*—Noción general de las plantas Dicotiledóneas.

LECCION 36

Los cultivos y las plantas cultivadas.—La Agricultura.—Nociones elementales sobre algunas plantas herbáceas, arbustivas y arbóreas más importantes para el hombre.

LECCION 37

El mundo vegetal sin flores.—Idea de las plantas microscópicas.—Los vegetales pluricelulares más simples.—Algas de agua dulce y marinas.

LECCION 38

Los hongos.—Algunas formas corrientes de mohos, levaduras, setas y hongos parásitos.—Aplicaciones y perjuicios que pueden originar.—Idea elemental sobre algún musgo y helecho más corriente.—Generalidades sobre las plantas Criptógamas.

LECCION 39

Nociones generales sobre las asociaciones biológicas.—Ejemplo de asociaciones entre animales.—Ejemplo de asociaciones entre plantas.—Idea somera de las relaciones que guardan los seres vivos con el medio en que viven.—Relaciones con el hombre.

LECCION 40

Geología.—Idea sobre la constitución general de la Tierra.—La Atmósfera. Nociones sobre su composición y estructura.—Idea de la Meteorología y Climatología.

LECCION 41

Hidrosfera.—Las aguas continentales.—Las aguas oceánicas.—Noción de Oceanografía.—Los movimientos del mar.

LECCION 42

Litosfera.—Constitución general.—Los minerales.—Ideas generales.—Minas y canteras.—Los minerales metálicos más importantes.—Los metales nativos. La galena. Pirita. Calcopirita. Blenda.

LECCION 43

Magnetita.—El Oligisto y la Limonita.—El Cinabrio.—Bauxita.—Casiterita. Utilidad y empleo de estos minerales.

LECCION 44

Los minerales lapídeos.—El Diamante.—La Sal gema.—El Cuarzo.—La Salcita, el Yeso. La Arcilla.—La Mica.—Utilidad y empleo por el hombres de estos minerales.

LECCION 45

Las rocas.—Idea general sobre las rocas.—Ejemplo de rocas eruptivas y su formación.—El granito y el basalto.—Las rocas sedimentarias.—La arenisca.—La caliza y las pizarras.—Combustibles minerales.

LECCION 46

Las fuerzas y los fenómenos geológicos.—La destrucción del relieve terrestre por erosión.—La acción geológica de la Atmósfera.—Ideas fundamentales sobre el trabajo geológico de los ríos y las aguas subterráneas.

LECCION 47

El glaciarismo y los glaciares.—Su acción geológica.—La acción marina.—Los sedimentos marinos.—El suelo y su formación natural.

LECCION 48

La actividad interna de la Tierra.—Los volcanes y la actividad volcánica.—Las aguas termales.—Nociones sobre sismología y sismos.

LECCION 49

Las fuerzas orogénicas y la formación de las montañas.—Noción elemental de los tiempos cosmogónicos y la edad de la Tierra.—Iniciación al conocimiento de la vida y los acontecimientos geológicos en las pasadas edades de la Tierra.—Los fósiles y la Paleontología.

NOTA.—*En la distribución de materias del presente programa, se ha buscado unidad en el contenido, sin pretender que cada lección haya de corresponder necesariamente a una unidad didáctica.*

CUESTIONARIO DE ACTIVIDADES PRACTICAS

(TERCER CURSO DE BACHILLERATO)

Anatomía y fisiología humanas.—Estudio y reconocimiento sobre el hombre clásico, modelos anatómicos y esqueleto de los principales órganos del cuerpo humano.—Disección y estudio morfológico de algunos órganos de mamíferos.—Experiencias elementales sobre Fisiología.—Observación de preparación microscópica con técnica muy sencilla.—Observación de bacterias.—Cuestiones prácticas de alimentación e higiene.

Zoología.—Observaciones morfológicas sobre ejemplares naturales representativos de los diversos grupos zoológicos.—Reconocimiento de visu y clasificación elemental de los principales animales.—Disección de algunos animales de fácil adquisición: Vertebrados e Invertebrados.—Observación en vivo de animales microscópicos.—Recolección de ejemplares.—Prácticas de terrarios, vivarios y acuarios.

Botánica.—Observaciones morfológicas de las formas más representativas. Estudio de los diversos órganos de las plantas superiores.—Reconocimiento de visu y clasificación elemental de las principales plantas cultivadas y árboles más importantes y comunes de nuestro país.—Demostración experimental de las funciones más características de los vegetales.—Formación de colecciones de frutos, semillas, hojas.—Herbarios en general.

Geología.—Reconocimiento y observación de las propiedades y características en ejemplares típicos de los minerales, rocas y fósiles más comunes e importantes.—Observaciones meteorológicas.—Idea elemental práctica de la Geología de la localidad.—Interpretación y comentario de fotografías, diapositivas y láminas geológicas.—Formación por el alumno de colecciones.—Lectura elemental sobre un mapa geológico y minero de España.

170 El profesorado de Ciencias Naturales tendrá un vivo interés en recomendar a sus alumnos la recolección de ejemplares y realización de colecciones durante los períodos de vacaciones, informándoles para ello de los procedimientos más sencillos para hacerlas en las mejores condiciones, estimulándoles con premios y menciones. Estas actividades tienen el mayor valor formativo para los alumnos y proporcionan material para las prácticas del Curso.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

1.ª *El contenido de este curso está determinado por el hecho de que el alumno dispone de clase diaria para su estudio, y la posibilidad de que aquél se contente con el Grado Elemental del Bachillerato.*

2.ª *Se supone que en los cursos primero y segundo se han hecho las prácticas de observación de la naturaleza, prescritas por las disposiciones vigentes.*

3.ª *Se toma como punto de partida en este curso de Ciencias Naturales el estudio del hombre considerado en su aspecto físico.*

4.ª *En el desarrollo de los programas, se aconseja prescindir en lo posible de encuadramientos sistemáticos y clasificaciones y usar un lenguaje sencillo, aunque preciso.*

5.ª *Las monografías de plantas y animales deberán versar sobre seres fácilmente accesibles y observables, estudiándose, siempre que esto sea posible, sencillas bio-cenosis: la charca, el trigal, la pradera, el bosque, etc.*

6.ª *Tanto en los temas biológicos como en los geológicos, deberán destacarse sus repercusiones prácticas en la vida humana, con lo cual los fenómenos adquieren sentido para el alumno.*

7.ª *La didáctica de esta ciencia exige siempre medios materiales, si bien éstos deben ser sencillos y poco costosos, debiendo intervenir en su construcción, a ser posible, los alumnos (terrarios, acuarios, etc.).*

8.ª *En el desarrollo de las materias de este programa, los autores de libros de texto deberán mantenerse a un nivel que guarde relación con la edad y el estado mental de los alumnos.*

9.ª *Nunca se insistirá bastante en la necesidad del empleo abundante de la fotografía, el dibujo y los esquemas, que tanto valor didáctico tienen en todas las enseñanzas y singularmente en el de las Ciencias Naturales.*

LENGUA FRANCESA

Este curso contará de:

I) *Curso de Francés Superior.*
II) *Selección de Textos científicos, técnicos, periodísticos y literarios.*
III) *Indice general de verbos franceses.*

CUESTIONARIO Y NORMAS

I.—Curso de Francés Superior.

Constará de 30 lecciones, cada una de las cuales debe proporcionar la tarea de una semana de clase (cuatro unidades didácticas). En cada lección deben tenerse presentes los siguientes

OBJETIVOS.—1.º Gramática: *Repaso de la Fonología (5 lecciones). Repaso de la Morfología (10 lecciones). Sintaxis de la oración simple y de la oración compuesta (15 lecciones).*

2.º Vocabularios: *Nombres y adjetivos a ellos inherentes o referidos. Centros de interés en este curso:* El Trabajo: *La granja: trabajos agrícolas y máquinas, productos agrícolas, cría de ganado, leche y queso, animales domésticos, apicultura.—Vendimia, vino y cerveza: recolección, elaboración, etc.—El bosque: explotación forestal y máquinas, clases de árboles y animales del*

bosque, caza y pesca y otros peces.—La fábrica: la metalurgia, la forja, la fundición, la soldadura, el torno, elementos de las máquinas.—El tejar: la cantera, materiales de construcción, ladrillos y tejas, el cemento, carpintería y albañilería, ebanistería, porcelanas y vidrios. La mina: rocas y metales, minas, mineros, utensilios.—La artesanía: imprenta y encuadernación, fotografía.— Deportes y distracciones. *La gimnasia, la danza, alpinismo, la playa. Juegos de pelota. Juegos de sociedad: naipes, lotería, ajedrez, etc.*—Ciencia y Arte. *Números y cálculo. Geometría. Física. Química. Pintura, escultura y arquitectura. Música, radio y televisión. Cine, teatro, circo.*

Iglesia y Estado: *La religión: cultos, órdenes religiosas, el convento, dignidades y jerarquías, los Sacramentos, ceremonias del culto, el Templo. El Jefe del Estado, los Ministros, el Parlamento, la Justicia, la policía, el ejército, la marina, la aviación, las escuelas, Institutos, Universidades.*

Los transportes: *Aviación, marina, ferrocarriles, carreteras, puentes, canales, puertos, vehículos, automóviles, Correos, Teléfonos y Telégrafos, Banca y Bolsa.*

País y habitantes: *Climas, ríos y lagos, montañas y valles. Razas, lenguas y costumbres. Mapas, Meteorología, Astronomía.*

3.° Lecturas: *Se prepararán por autores y profesores lecturas adecuadas a los vocabularios, permitiéndose en este curso la utilización de textos tomados de autores franceses siempre que se adapten a la finalidad que se persigue. En cada lección pueden incluirse varias lecturas si la naturaleza de los vocabularios lo exige.*

4.° Temas: *Deben seguirse las normas dadas para el curso anterior.*

5.° Conversación y diálogos: *Deben seguirse las normas dadas para el curso anterior. En este curso los alumnos deben ser capaces de comprender narraciones sencillas leídas o explicadas por el profesor.*

6.° Narraciones, canciones, anécdotas e ilustraciones: *Deben conservarse en este curso, por cuanto contribuyen a mantener el interés del alumno y le permiten conocer la cultura francesa. Las ilustraciones versarán sobre aspectos ciudadanos, paisajísticos, económicos, industriales, etc., de Francia. Se aconseja la inclusión de un buen mapa físico y otro político de Francia.*

II.—Selección de Textos.

Una colección de textos tomados de artículos de divulgación científica y técnica, geográfica y política formarán junto con otros tomados de literatura periodística (noticias, deportes, crónicas, etc.) y de escritores literarios contemporáneos la selección de textos de este Curso Superior de Francés. Servirán de tema de lectura, traducción y comentario en los «Repasos» del cuarto año del Bachillerato Elemental. Procurarán en su conjunto dar una idea de la vida cultural, política, social, económica y científica de la Francia actual.

III.—Indice general de Verbos Franceses.

En él figurarán unos 70 u 80 verbos de uso relativamente frecuentes con sus tiempos simples completos.

NOTAS.—1.ª *Debe ser objeto de todo cuidado por parte de los alumnos y de corrección mensual por parte del profesor el «Cuaderno de clase», donde se anotarán los Vocabularios, los temas de traducción inversa y composición, y cuantos ejercicios se hagan en clase, exceptuándose siempre las traducciones al español. El Cuaderno debe tener una finalidad eminentemente práctica.*

2.ª *El estudio de la Gramática como toda actividad práctica debe realizarse en clase. Las cuatro unidades didácticas señaladas en el Plan para el tercer curso y la de repaso para el cuarto curso son suficientes para el desarrollo del Cuestionario presente.*

LENGUA INGLESA

Se mantiene en este curso el mismo criterio de libertad didáctica sentado en el programa de Primer Curso, aunque dentro de los límites fijados por el cuestionario oficial en cuanto a Gramática y a vocabulario se refiere.

170 *Este curso deberá suponer una recapitulación de las normas fonéticas, morfológicas y sintácticas ya conocidas y practicadas en el curso anterior, si bien ampliadas en cuanto lo permita el nuevo vocabulario que ha de estudiarse en esta etapa.*

El léxico de quinientas voces dado en Primer Curso se ampliará en este segundo hasta un caudal total de mil palabras, *seleccionadas siguiendo idéntico criterio de utilidad deducido de los modernos cálculos de frecuencia. El alumno deberá llegar a manejar este léxico con la posible soltura.*

El vocabulario habrá de introducirse gradualmente. Su aprendizaje se hará en conexión con frases y trozos selectos. Trozos de tipo narrativo servirán de base para insistir en las prácticas de conversación iniciadas en el curso anterior.

Se cuidará la lectura atendiendo no sólo a la pronunciación correcta, incluido el uso de las formas «débiles», sino a la entonación. Será útil la práctica de dictados sobre temas previamente conocidos por el alumno, para conseguir la educación del oído y para la fijación de la ortografía. Se destacarán los contrastes fonéticos entre parónimos ingleses y se harán notar los posibles homófonos.

Entre las materias gramaticales que conviene tratar en este curso figurarán las siguientes:

Completar la lista de verbos fuertes de más interés.

Iniciación al estudio de los verbos con partícula (preposiciones y adverbios), seleccionando los más usados: *get, go, look, make,* etc.

Uso de la voz pasiva. Traducción del impersonal pasivo español, *se.*

El futuro de intención.

Locuciones adverbiales, prepositivas y conjuntivas usuales.

Régimen prepositivo de los verbos introducidos en este curso cuando difieran del régimen español. Régimen de otras partes de la oración.

Función múltiple de una misma palabra inglesa: *still, right, left, like, so, as...*

Estructuras típicas de la oración inglesa no estudiadas en el primer curso.

Ampliación de las frases o expresiones idiomáticas a propósito del nuevo vocabulario: *nacer, marcharse, acabar de...*

Príncipales prefijos y sufijos.

En este curso podrá ilustrarse al alumno con la pronunciación y la acepción exacta de voces usadas frecuentemente con impropiedad en español: goal, penalty, Christmas, meeting, lunch...

También podrá explicarse la pronunciación de nombres de personajes de la historia, la literatura, la ciencia, el arte (incluso el cine) y la política; de personajes de obras clásicas, geográficos, anglosajones, etc., de interés en la moderna vida de relación; Stuart, Tudor, Monroe, Bacon, Shakespeare, Churchill, Macbeth, MacMurray, Birmingham, Camberra, Washington, Yorkshire, Ottafia, Lancaster, Greenwich.

Se iniciará al alumno en la traducción inversa de trozos más o menos literarios, pero simplificados dentro del límite máximo de las mil palabras más frecuentes, con objeto de no obligar aún al alumno al uso del diccionario. En todo caso podría utilizarse uno del tipo del «New Method Dictionary», de Michael West. Se fijarán a través de estos ejercicios las traducciones más adecuadas en cada caso de voces, como: mucho, mismo, bastante, ya, esperar, creer, enseñar, probar, gustar, faltar.

Programas de cuarto curso

RELIGION

LA DOCTRINA DE JESUCRISTO

LECCION 1

Dignidad del Cristiano.—El Cristiano.—Origen del nombre de «Cristiano».—Dignidad y obligaciones del Cristiano.—La Señal del Cristiano.—Uso de la Señal de la Cruz.—La Doctrina Cristiana.—Partes en que se divide.

LECCION 2

Dios, Uno y Trino.—Dios existe.—La existencia de Dios en la Sagrada Escritura.—Naturaleza de Dios.—Atributos de Dios.—Misterio de la Santísima Trinidad.
Liturgia: El sacerdocio católico: el Papa, el Obispo y el presbítero

LECCION 3

Dios, Creador.—La Creación del mundo.—Los ángeles.—Los demonios.—Los Angeles Custodios.—Las tentaciones.
Liturgia: Ministros inferiores: diácono, subdiácono y demás ministros.

LECCION 4

Creación del hombre.—Creación del primer hombre.—Formación de la primera mujer.—Naturaleza del hombre.—Dones concedidos por Dios a nuestros primeros padres.—Mandato, tentación y pecado.—Efectos del pecado en Adán y Eva.—El pecado original.
Liturgia: Los fieles y la Liturgia.

LECCION 5

Jesucristo: El Misterio de la Encarnación.—Cómo se hizo hombre el Verbo de Dios.—Doble naturaleza de Jesucristo: Jesucristo es Dios.—Jesucristo es Hombre.—Unidad de persona en Cristo.
Liturgia: Tiempos sagrados: el día litúrgico.

LECCION 6

La Redención.—La Redención.—Cómo nos redimió Jesucristo.—Cualidades de la Redención.—Sepultura de Jesús: Desciende al Seno de Abraham.—Resurrección de Jesucristo.—Ascensión de Jesús a los Cielos.
Liturgia: la semana litúrgica.

LECCION 7

La Virgen María, Madre de Dios.—La Virgen María, Madre de Dios.—Su Inmaculada Concepción.—Perpetua Virginidad de María.—María, Corredentora.—Asunción de María en cuerpo y alma a los Cielos.—María, Madre de todos los hombres.—María, medianera de todas las gracias.
Liturgia: El año litúrgico: los ciclos.

LECCION 8

La Iglesia de Jesucristo.—La Iglesia.—Jesucristo fundó la Iglesia.—Finalidad de la Iglesia.—Organización de la Iglesia.—Poderes de la Iglesia.—Prerrogativas de la Iglesia.—Notas de la Iglesia verdadera.
Liturgia: Ciclo de Navidad: el Adviento.

LECCION 9

La Iglesia, Cuerpo Místico de Cristo.—Doctrina del Cuerpo Místico.—Estados de la Iglesia.—Comunión de los Santos.—El Papa: infalibilidad del Romano Pontífice.
Liturgia: La Navidad, Circuncisión y Epifanía.

LECCION 10

Los Novísimos del hombre.—Los Novísimos.—La muerte.—El juicio.—La Resurrección de la Carne.—El infierno es eterno.—Al infierno van los que mueren en pecado mortal.—Penas del infierno.—El Purgatorio: tormentos que en él se padecen.—Los sufragios.

Liturgia: Ciclo de Pascua: la Septuagésima.

LECCION 11

El Limbo y el Cielo.—El Limbo.—Quiénes van al Limbo.—El Cielo.—Existencia del Cielo.—Medios para conseguir la Gloria.—Las Bienaventuranzas.

LO QUE SE HA DE PRACTICAR

LECCION 12

Los Mandamientos.—El Decálogo o los diez Mandamientos de la Ley de Dios.—Origen de los Mandamientos.—División de los Mandamientos de la Ley de Dios.—El primer Mandamiento.—Los deberes de Fe, Esperanza, Caridad y Religión. — Las obras de Misericordia. — Pecados contra el primer Mandamiento.

Liturgia: Tiempo de Pasión, Domingo de Ramos.

LECCION 13

Segundo y tercer Mandamiento.—Lo que manda el segundo Mandamiento.—Respecto al Santo Nombre de Dios.—Los juramentos.—Los votos.—Lo que prohíbe el segundo Mandamiento.—Lo que manda el tercer Mandamiento.—El descanso dominical.—Otras obras recomendadas.—Días festivos.—Pecados contra el tercer Mandamiento.

Liturgia: Liturgia del Jueves Santo.

LECCION 14

El cuarto Mandamiento.—Lo que manda el cuarto Mandamiento.—Deberes de los hijos para con sus padres.—Deberes de los padres para con los hijos.—Deberes de los superiores e inferiores.—Pecados contra el cuarto Mandamiento.

Liturgia: Liturgia del Viernes Santo.

LECCION 15

El quinto Mandamiento.—Lo que manda y prohíbe el quinto Mandamiento.—La vida del cuerpo y la del alma.—Pecados contra la propia vida corporal.—Pecados contra la vida corporal del prójimo.—Pecados contra la vida espiritual del prójimo: el escándalo.

Liturgia: Liturgia de la Vigilia Pascual.

LECCION 16

Sexto y noveno Mandamientos.—Lo que mandan y prohíben el sexto y noveno Mandamientos.—La virtud de la castidad.—Respeto al propio cuerpo.—Pecados contra el sexto y noveno Mandamientos.—Causas de los pecados de impureza.—Medios para conservar la castidad.

Liturgia: Pascua de Resurrección.

LECCION 17

Séptimo y décimo Mandamientos.—Lo que mandan y prohíben el séptimo y décimo Mandamientos.—La virtud de la Justicia: su importancia y necesidad. Pecados contra el séptimo y décimo Mandamientos.—La restitución.
Liturgia: Tiempo de Resurrección.—La Ascensión.

LECCION 18

El octavo Mandamiento.—Lo que manda y prohíbe el octavo Mandamiento. La veracidad.—La fama y el honor.—Pecados contra el octavo Mandameinto, el secreto, restitución de la fama y el honor.
Liturgia: Ciclo de Pentecostés.—La Santísima Trinidad, Corpus y Sagrado Corazón de Jesús.

LECCION 19

Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Los Mandamientos de la Iglesia.—Obligatoriedad de los Mandamientos de la Iglesia.—El primer Mandamiento de la Iglesia.—Requisitos para cumplir el precepto de oír Misa.—Pecados contra el primer Mandamiento de la Iglesia.—Causas que excusan de oír Misa.
Liturgia: Los Domingos después de Pentecostés.—Fiesta de Cristo Rey.

LECCION 20

Segundo y tercer Mandamientos de la Iglesia.—Lo que manda el segundo Mandamiento de la Iglesia: La confesión anual.—Confesión en peligro de muerte.—Confesión cuando se va a comulgar.—Lo que manda el tercer Mandamiento de la Iglesia.—Comunión Pascual y por Viático.—La Comunión frecuente.
Liturgia: Fiestas en honor de la Santísima Virgen: Inmaculada Concepción, Asunción, etc.

LECCION 21

Cuarto y quinto Mandamientos de la Iglesia.—Lo que manda el cuarto Mandamiento de la Iglesia: El ayuno y la abstinencia.—Dias de ayuno y abstinencia.—Lo que manda el quinto Mandamiento de la Iglesia.—Otros Mandamientos de la Iglesia.
Liturgia: Fiestas en honor de los Santos: San José, San Pedro y San Pablo, Todos los Santos, Santiago Apóstol.

MEDIOS DE SANTIFICACION

LECCION 22

La Oración.—Naturaleza de la Oración.—Clases de Oración.—Necesidad de la Oración.—Condiciones de la Oración.—Efectos de la Oración.—Principales Oraciones: el Padrenuestro y sus peticiones, el Avemaría y la Salve.
Liturgia: Las Témporas.—Ayunos y Abstinencias.

LECCION 23

La Gracia y el Pecado.—La gracia.—Gracia habitual o santificante y gracial actual.—Necesidad de la gracia.—El pecado.—División del pecado.—Requisitos para el pecado mortal y para el venial.—Efectos del pecado mortal

170 y del venial.—Los pecados capitales y las virtudes opuestas.—Consejos evangélicos.

Liturgia: La oración pública: el rezo del Oficio Divino.—Rogativas, procesiones y peregrinaciones.

LECCION 24

Los Sacramentos: el Bautismo y la Confirmación.—Los siete Sacramentos fueron instituidos por Jesucristo.—División de los Sacramentos.—Elementos de todo Sacramento.—El Sacramento del Bautismo.—Elementos del Bautismo.—Su necesidad.—Efectos del Bautismo.—La Confirmación.—Elementos de la Confirmación.—Efectos del Sacramento de la Confirmación: Vida de apostolado.

Liturgia: Cánticos sagrados: *Pange Lingua y Tantum ergo.*

LECCION 25

El Sacramento de la Eucaristía.—¿Qué es la Eucaristía?—Su institución. Real presencia de Jesucristo en la Eucaristía.—La transustanciación.—Elementos de la Eucaristía.—La Sagrada Comunión.—Efectos de la Sagrada Comunión.—Disposiciones para comulgar.

Liturgia: *O Sacrum convivium: Ubi caritas et amor.*

LECCION 26

La Santa Misa.—La Santa Misa es verdadero sacrificio.—El Sacrificio de la Misa y el Sacrificio de la Cruz.—Partes principales de la Misa.—Fines de la Misa.—Valor y frutos de la Misa.

Liturgia: *Salve, regina:* gregoriana y popular.

LECCION 27

El Sacramento de la Penitencia.—La Penitencia como virtud y como Sacramento.—Necesidad del Sacramento de la Penitencia.—Elementos del Sacramento de la Penitencia.—Disposiciones del Penitente.—Efectos del Sacramento de la Penitencia.

Liturgia: *Christus vincit... Adeste, fideles.*

LECCION 28

Las Indulgencias: el Sacramento de la Extremaunción.—Idea de las Indulgencias.—Clases de Indulgencias.—Quiénes pueden conceder Indulgencias.—Condiciones para ganar las Indulgencias.—El Sacramento de la Extremaunción.—Elementos de la Extremaunción.—Disposiciones del sujeto y efectos de la Extremaunción.

Liturgia: *Misa de Angelis: Kiries y Gloria.*

LECCION 29

Sacramentos del Orden y del Matrimonio.—El Orden Sagrado.—Grados del Orden.—Elementos del Sacramento del Orden.—Efecto del Sacramento del Orden.—Dignidad del Sacerdocio.—El Sacramento del Matrimonio.—Fines del Matrimonio.—Elementos del Sacramento del Matrimonio.—Disposiciones para contraer Matrimonio.—Propiedades del Matrimonio.—Efectos del Matrimonio.

Liturgia: *Misa de Angelis: Credo, Sanctus, Benedictus y Agnus Dei.*

a) *Este curso es la última etapa de un ciclo Cristocéntrico de tipo histórico-catequístico, en el que se estudia la doctrina del Cristo enunciado en el Antiguo Testamento (primer curso), realizado en el Nuevo (segundo curso) y continuado en la Iglesia (tercer curso), en un plan sistemático y elemental.*

b) *Procede, por consigiente, hacer referencias o citas abundantes de enseñanzas de Jesucristo y de la Iglesia que ya se expusieron en los cursos anteriores. Ello facilitará la preparación del examen de Reválida Elemental.*

c) *Siendo en realidad la materia de este curso una* explicación *del Catecismo, convendría* simultanear *su estudio con el* repaso *del Catecismo que se exige en el Cuestionario y utilizar éste como resumen o síntesis de aquélla.*

d) *El empleo de los medios audio-visuales de lecturas, resúmenes e instrumentos intuitivos es* especialmente *recomendable en este caso.*

e) *Se procurará ejercitar a los alumnos de este curso en redacciones, exámenes escritos y respuesta a cuestionarios con miras a la Reválida que han de hacer al final del mismo.*

f) *Prepárense convenientemente los tiempos litúrgicos para que se aproveche el valor formativo de las fiestas. Incúlquese el respeto debido a las personas sagradas.*

LATIN

LECCION 1

Revisión de la flexión nominal.—Declinaciones primera y segunda.—Particularidades más importantes.

LECCION 2

Tercera declinación.—Particularidades.

LECCION 3

Declinaciones cuarta y quinta.—Particularidades respectivas.

LECCION 4

Los adjetivos y sus grados.—Comparativos y superlativos irregulares y perifrásicos.

LECCION 5

Numerales: Cardinales, ordinales, distributivos; otras especies.

LECCION 6

Pronombres personales.—Posesivos.

LECCION 7

Demostrativos, relativos, interrogativos, indefinidos: sus clases.

170

LECCION 8

Revisión de la estructura de las formas verbales.—Tipos de perfecto.

LECCION 9

Revisión de la conjugación regular activa y pasiva.

LECCION 10

Repaso y ampliación de los verbos irregulares.

LECCION 11

Verbos impersonales y defectivos.

LECCION 12

Verbos deponentes y sus clases.

LECCION 13

Conjugación perifrásica activa y pasiva. Respectiva formación y significación.

LECCION 14

Formas nominales del verbo.—Infinitivo.—Participios.—Gerundio y gerundivo.—Supino.

LECCION 15

Adverbios y sus clases.—Adverbios de modo derivados de adjetivos.—Grados de significación del adverbio.—Otras clases de adverbios.

LECCION 16

Preposiciones.

LECCION 17

Conjunciones de más uso.—La interjección.

LECCION 18

Teoría de los casos.—El nominativo.—El vocativo.

LECCION 19

El acusativo.—Sus valores fundamentales.—Acusativo, complemento directo.—Acusativo de dirección.—Otros usos frecuentes del acusativo.

LECCION 20

El genitivo.—Genitivo, complemento de nombres.—Genitivo, complemento de verbos.

LECCION 21

El dativo.—Dativo de utilidad.—Dativo de finalidad.—Doble dativo.—Otros valores.

LECCION 22

El ablativo: sus tres valores fundamentales.—Ablativo separativo.—Ablativo locativo.—Ablativo instrumental.—Ablativo absoluto.—Restos del caso locativo.

LECCION 23

Revisión del concepto de la oración gramatical y sus elementos.—La oración simple, según el modo del verbo (aseverativas, exhortativas, etc.).

LECCION 24

Revisión de la concordancia y sus clases.

LECCION 25

Oración compuesta.—Su concepto.—Sus tipos principales: yuxtapuestas, coordinadas.

LECCION 26

Estudio elemental de la subordinación.—Subordinadas de infinitivo.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Se atenderá principalmente a afianzar la posesión de los conocimientos de Morfología regular y a ampliarlos con las excepciones y particularidades más notorias y usadas, evitando nimiedades o rarezas.

Las nociones de Sintaxis aprendidas en el curso anterior se ampliarán con el conocimiento elemental de la teoría de los casos y el concepto y clasificación, igualmente elemental, de la oración compuesta.

Se hace mención expresa de la oración de infinito, indispensable para la traducción de cualquier texto seguido, por sencillo que sea.

En este curso se leerán y comentarán textos sencillos de Fedro, Eutropio, Nepote y César.

La traducción inversa nunca se considerará fin en sí misma, pero podrá usarse en clase para afianzar el conocimiento de la teoría gramatical.

Parece innecesario decir que la labor de clase debe centrarse principalmente en la traducción, y que la Gramática se considerará como medio para aquélla y no como fin en sí misma.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

LECCION 1

Verso y poesía.—La prosa.—El ritmo.—El ritmo en la prosa.—La armonía.—Vicios opuestos a la armonía.

LECCION 2

Versificación.—Paralelismo.—Aliteración.—Versificación clásica. — Versificación española.

LECCION 3

Versificación silábica.—Medida de los versos.—Rima: sus clases.—Pausas: la cesura.—La acentuación en el verso.

LECCION 4

Versos castellanos.—Versos de arte menor y arte mayor.—Estudio especial del octosílabo y endecasílabo.—Verso alejandrino.

LECCION 5

Estrofas.—El pareado.—El terceto.—Estrofas de cuatro versos.—Estrofas de cinco versos.

LECCION 6

Estrofas de seis versos.—Estrofa manriqueña.—Estrofas de ocho versos.—La décima.

LECCION 7

La serie monorrima.—El romance.—El soneto.—La estancia y la silva.

LECCION 8

Estilo literario.—División clásica del estilo.—Otros tipos de estilo.—Escuelas literarias.

LECCION 9

Recursos estilísticos.—Figuras de dicción.—Figuras de pensamiento.—Figuras lógicas.

LECCION 10

Imágenes y tropos.—Estudio especial de la metáfora, la alegoría y el símbolo.

LECCION 11

Géneros literarios.—La literatura épica: sus caracteres.—La epopeya.—Epopeya oriental.—Epopeya clásica.—Epopeya cristiana.—Poemas épico-cultos.—Poemas épico-románticos.

LECCION 12

Epica popular.—La canción de Roldán y el Cantar del Mío Cid.—Los romances.—Clasificación de los romances.

LECCION 13

La novela.—Elementos de la novela.—Antecedentes clásicos de la novela.—Novelas caballerescas.—La novela pastoril y la novela picaresca.—El Quijote.—Novela histórica y novela de costumbres.—Otras formas novelísticas.

LECCION 14

El apólogo y el cuento.—Colecciones de apólogos y cuentos.—Cuentos famosos de la literatura universal.—La leyenda.

LECCION 15

La poesía lírica: su carácter.—Clases de poemas líricos.—La oda y la elegía.—La letrilla, la canción, el madrigal y el epitalamio.—El epigrama y la sátira.

LECCION 16

Libros poéticos de la Biblia.—La lírica clásica.— La lírica medieval.— La lírica española del siglo XV.—Lírica renacentista.—Escuelas salmantina y sevillana.

LECCION 17

La lírica barroca.—Lírica neoclásica.—Lírica romántica.—La lírica moderna.

LECCION 18

Poesía dramática.—Elementos de la poesía dramática.—Caracteres.—Los grandes géneros de la poesía dramática.—La tragedia.—La comedia.—La tragedia y la comedia clásicas.—Teatro neoclásico.

LECCION 19

El drama.—El teatro español del Siglo de Oro.—El drama romántico.—El teatro posromántico.—Teatro musical.—El cine.

LECCION 20

La oratoria.—El discurso: sus partes.—Clasificación de la oratoria.—Oradores sagrados y políticos.—La historia.—Historia narrativa, crítica y filosófica.—Biografía y autobiografía, memorias.—Monografías y tratados.—La historia clásica.—Algunos historiadores españoles.

LECCION 21

Literatura didáctica.—Fábula y epístola.—La prosa doctrinal: el diálogo y el ensayo.—Periodismo: clases de periodismo.—Orígenes y desarrollo del periodismo.—Estilo periodístico: editoriales, crónicas, entrevistas, reportajes y gacetillas.—La crítica en el periódico.—Colaboraciones.—Radiodifusión: caracteres de la literatura radiofónica.

LECCION 22

Estética.—La belleza.—Grados de la belleza: lo feo, lo sublime y lo bonito. Lo trágico y lo cómico.—Lo satírico, lo ridículo y lo humorístico.—Valores estéticos aparentes: el interés, la novedad y la originalidad.—Plagio e imitación.

LECCION 23

El arte.—Belleza natural y belleza artística.—Las Bellas Artes.—Límites y relaciones entre las Artes.—Estética literaria.—El escritor.

LECCION 24

La obra literaria.—Idea y pensamientos.—La elocución.—Valor estético de la palabra.—Elegancia expresiva.

LECTURAS

Se propone a continuación una serie de Lecturas que pueden utilizarse en los ejercicios prácticos. Dichas Lecturas se acoplarán al programa en la Lección correspondiente, incluidas en el mismo libro de texto, formando con él UN SOLO VOLUMEN.

RELACION

1. *Algún fragmento de la* Biblia.
2. *Algún fragmento significativo de la* Iliada *o la* Odisea.
3. *Sófocles: Alguna escena significativa de sus tragedias.*
4. *Plauto: Alguna escena de la* Aulularia.
5. *Virgilio* (Bucólicas) *u Horacio* (Odas).
6. *Un fragmento significativo de la* Canción de Roldán. *(Puede utilizarse la versión de «Musas lejanas».)*
7. Cantar del Mío Cid. *(Un fragmento significativo en versión modernizada.)*
8. *Lírica tradicional.*
9. *Introducción a* «Los milagros de Nuestra Señora», *de Gonzalo de Berceo.*
10. *Auto de los Reyes Magos.*
11. *Un apólogo del* Conde Lucanor *en versión moderna.*
12. *Serranillas del Marqués de Santillana (una o dos).*
13. *Jorge Manrique:* Coplas a la muerte de su padre.
14. *Dos romances viejos, de distinto carácter.*
15. *Un soneto de Garcilaso de la Vega.*
16. *Una oda de Fray Luis de León.*
17. *Cervantes: Algún significativo fragmento de sus* Novelas Ejemplares.
18. *Un romance y un soneto de Góngora.*
19. *Quevedo: Capítulo III del* Buscón.
20. *Lope de Vega: Alguna de sus composiciones líricas de carácter popular y un Soneto de sus* Rimas Sacras.
21. *Una escena expresiva de alguna de sus obras dramáticas.*
22. *Calderón de la Barca: Una escena expresiva de alguna de sus obras.*
23. *Leandro Fernández de Moratín: Una escena de* El sí de las niñas.
24. *Una poesía de Meléndez Valdés.*
25. *Duque de Rivas o Zorrilla: Alguna escena de sus obras dramáticas.*
26. *Bécquer: Una rima.*
27. *Pereda: La caza del oso de* Peñas arriba.
28. *Palacio Valdés:* Polifemo.
29. *Rubén Darío:* Marcha triunfal.
30. *Benavente: Un fragmento de* Los intereses creados.
31. *Alguna poesía de Juan Ramón Jiménez.*
32. *Un poema de Salvador Rueda.*
33. *Gerardo Diego:* Romance del río Duero.
34. *Un pasaje de José María Pemán.*

Los ejercicios de Redacción deben hacerse cada quince días, intentando la composición sobre temas propuestos por el Profesor.

El Comentario de textos, que apenas se habrá iniciado en los cursos anteriores, debe ser base fundamental en este curso. El dará pie no solamente para plantear las cuestiones que en el Programa de este curso figuran, sino para revisar las cuestiones gramaticales aprendidas en cursos anteriores, fijándose particularmente en las sintácticas.

Entre los ejercicios de Recitación *conviene ensayar la lectura de alguna obra dramática.*

Los ejercicios de Vocabulario *servirán para plantear la historia de alguna palabra de fácil evolución; explicando también las derivaciones a que haya dado lugar o el cambio de significación que pueda haber sufrido.*

HISTORIA

LECCION 1

La Ciencia histórica.—El hecho histórico.—Concepto de la Historia.—Sujeto y objeto de la Historia.—Fuentes de la Historia.—Ciencias auxiliares de la Historia.—División cronológica de la Historia.

LECCION 2

La Prehistoria: El hombre primitivo.—¿Qué es la Prehistoria.—Razas primitivas y sus formas de vida.—Cultura paleolítica.—El arte rupestre.—Cultura neolítica.—Monumentos megalíticos.—Edad de los metales.—Las culturas prehistóricas en la Península Ibérica.

LECCION 3

Los pueblos del próximo Oriente: Egipto primitivo.—Geografía histórica del Valle del Nilo.—Fases de su historia.—Organización política: el Faraón.—La religión.—El culto a los muertos.—Cultura egipcia.—Monumentos del antiguo Egipto.

LECCION 4

Mesopotamia y Persia.—Breve noción geográfica de estos países.—Imperios Asirio y Babilónico.—Monumentos más importantes.—La meseta del Irán.—El imperio de Ciro y sus sucesores.—El arte persa.

LECCION 5

El despertar histórico del Mediterráneo.—Los pueblos mediterráneos: fenicios y pueblos del Egeo.—Organización social y política de estos pueblos: las ciudades-estados, el comercio, la moneda, el arte.—Influencia de estas culturas en la Península Ibérica.—El pueblo hebreo y su aportación a la historia de la cultura.

LECCION 6

El mundo clásico: Grecia.—Geografía histórica del mundo helénico.—Las invasiones dóricas.—Las colonizaciones.—Las ciudades griegas: Esparta y Atenas.—Las guerras médicas y sus consecuencias.—Hegemonía ateniense: el siglo de Pericles.—Guerra del Peloponeso y sus consecuencias.—Predomi-

170 nio de Macedonia: Filipo II y la unidad griega.—El Imperio de Alejandro Magno.—Aportación helénica a la cultura occidental.—Los griegos en la Península Ibérica.

LECCION 7

El mundo clásico: Roma.—Italia antigua: el medio físico y la población. El Lacio: los orígenes de Roma.—La República.—Principales instituciones.—Expansión del poderío romano: sus etapas.—Consecuencias de las conquistas. El fin de la República: las luchas sociales.—Dictadura de Sila.—Los triunviros.—El Imperio.—La aportación de Roma a la cultura occidental.

LECCION 8

España romana.—La conquista de España por los romanos.—Resistencia ibérica a la penetración romana.—Viriato.—Numancia.—Augusto y las guerras cántabras.— Romanización de España.—Divisiones administrativas.—La unidad peninsular.—Los césares hispanos.—Principales monumentos de la España romana.

LECCION 9

El Cristianismo y el Imperio.—Nuestro Señor Jesucristo: Su vida y su doctrina.—Propagación del Cristianismo.—El edicto de Milán.—Teodosio y la Iglesia Católica.—El Cristianismo entre los pueblos germánicos.—Historia del Cristianismo en la España romana.—Mártires.

LECCION 10

Decadencia del Imperio romano y pueblos germánicos.—Los pueblos germánicos e nla geografía de Europa.—Las invasiones germánicas.—Vida y costumbres de los pueblos germánicos.—La desmembración del Imperio y la creación de los nuevos Estados.

LECCION 11

La España visigoda.—Los bárbaros en España. Fijación de los visigodos en España: períodos de su historia.—Monarquía arriana.—Monarquía católica.—Decadencia de la Monarquía visigoda.—La Sociedad visigoda.—La Iglesia y los Concilios.—La Cultura.—San Isidoro de Sevilla.—El Arte.

LECCION 12

El Imperio bizantino.—Geografía del Imperio.—Período de su historia.—El Emperador Justiniano.—Organización social y política.—El Derecho.—La Cultura.—El Arte: Santa Sofía.

LECCION 13

Los árabes y la España musulmana.—Geografía de Arabia.—Mahoma.—El Corán.—La expansión árabe.—Conquista de España.—El Emirato.—El Califato: Abderramán III, Alhaquen II y Almanzor.—Los reinos de Taifas y las invasiones marroquíes.—Organización social y política de la España musulmana.—Vida cultural.—El arte árabe en España y sus principales monumentos.

LECCION 14

Europa Occidental hasta el siglo XIII.—El Imperio de Carlomagno.—Alemania: El Sacro Imperio Germánico.—Inglaterra: la Carta Magna.—El feudalismo.—La monarquía.—Vida social.—La nobleza.—La vida en los castillos. La servidumbre de la gleba.—Vida cultural: los Cantares de Gesta.—El arte románico.—Las Cruzadas y sus consecuencias.

LECCION 15

La Iglesia hasta el siglo XIII.—Papel civilizador de la Iglesia durante la alta Edad Media.—San Gregorio Magno.—Decadencia de la Iglesia durante los siglos IX y X.—El Pontificado de Gregorio VII: Lucha de las investiduras. El tratado de Worms (1122).—Nuevas luchas entre el Pontificado y el Imperio.—Ordenes monásticas. Cluny y Císter.—Las Ordenes mendicantes.

LECCION 16

España cristiana hasta el siglo XIII.—Principales núcleos de resistencia a la invasión musulmana.—La Reconquista durante los siglos XI y XII: principales reyes.—Vida material: agricultura, ganadería, industria y comercio.—Organización política y social de la España cristiana hasta el siglo XIII.—Vida cultural.—El arte románico.

LECCION 17

Europa Occidental desde el siglo XIII al Renacimiento.—Francia e Inglaterra durante la guerra de los Cien Años.—El Sacro Imperio Germánico.—Apogeo del Pontificado.—El Cisma de Occidente.—Nacimiento de las nacionalidades.—Vida cultural.—Las Universidades.—El arte gótico.

LECCION 18

España del siglo XIII a la Edad Moderna: Reinos Orientales.—Jaime I.—Conquista de las Baleares y Valencia.—El tratado de Almizra.—Pedro III el Grande.—La expansión aragonesa en el Mediterráneo.—Las luchas entre la Monarquía y la Nobleza.—El Compromiso de Caspe.—La casa de Trastamara de Aragón.

LECCION 19

España del siglo XIII a la Edad Moderna.—Reinos Orientales: Instituciones y Cultura.—Instituciones políticas.—Organización social.—Desarrollo económico.—Vida cultural.—El arte gótico; el mudéjar aragonés.

LECCION 20

España del siglo XIII a la Edad Moderna: La Reconquista occidental.—Fernando III el Santo. Unión definitiva de León y Castilla.—La conquista del Valle del Guadalquivir.—Alfonso X el Sabio y su significación política y cultural.—Política del Estrecho: Sancho IV y Alfonso XI.—Advenimiento de la Casa de Trastamara y principales hechos.—Portugal.—El reino granadino.

LECCION 21

España del siglo XIII a la Edad Moderna.—La Reconquista occidental: Instituciones y Cultura.—Instituciones políticas.—Organización social.—Régi-

170 men económico.—La Iglesia.—Vida cultural. Las Universidades.—El arte gótico.

LECCION 22

La época del Renacimiento.—La Edad Moderna: caracteres generales.—Definición y orígenes del Renacimiento.—Renovación intelectual: el Humanismo.—Difusión del Humanismo: la Imprenta.—El renacimiento artístico: período del Quattrocento.—Los grandes artistas del Renacimiento italiano.—Expansión del Renacimiento.

LECCION 23

La España de los Reyes Católicos.—División política de España al advenimiento de los Reyes Católicos.—Importancia de este reinado: política de unidad.—La lucha por el trono.—Pacificación interior.—Fin de la Reconquista.—Política africana.—Conquista y españolización de las Canarias.—Política mediterránea.—Conquista de Nápoles: el Gran Capitán.—Política matrimonial.—Muerte de doña Isabel: su testamento.—Las regencias.

LECCION 24

La España de los Reyes Católicos. Las Instituciones y el primer Renacimiento español.—Transformación de la Monarquía. Reformas administrativas.—Reformas judiciales.—La sociedad española durante este reinado.—La unidad religiosa: los mudéjares, expulsión de los judíos, la Inquisición.—Desarrollo económico.—Movimiento cultural: influencia del Renacimiento italiano.—La Universidad de Alcalá. La imprenta: la Biblia Poliglota. Las artes.

LECCION 25

La época de los grandes descubrimientos marítimos.—Los conocimientos geográficos durante la Edad Media.—Los viajes de Marco Polo.—Portugal y las rutas del Este.—España y las rutas del Oeste. Descubrimiento de América: los cuatro viajes de Colón.—Otros viajes de exploración: Magallanes-Elcano y la primera vuelta al mundo.—Consecuencias que tuvieron estos descubrimientos.

LECCION 26

Reformas protestantes y restauración católica.—Luchas religiosas.—Causas generales de la Reforma.—El protestantismo en Alemania: Lutero.—El Calvinismo en Suiza y Francia.—El anglicanismo.—La Reforma Católica.—El Concilio de Trento.—La Compañía de Jesús.—Situación religiosa de Europa.—La Guerra de los Treinta Años.—El mapa de Europa después de la paz de Westfalia.

LECCION 27

El Imperio hispánico.—Advenimiento de la Casa de Austria.—La hegemonía española.—El Imperio de Carlos I. Conflictos interiores. Rivalidad con Francia.—Lucha contra los turcos y berberiscos.—Penetración española en América.—Conquistadores y exploradores españoles.—El Imperio hispánico en tiempos de Felipe II.—Política con Francia: San Quintín.—Defensa del Mediterráneo: Lepanto.—La Unidad Peninsular.—Ultimos reyes de la Casa de Austria.

LECCION 28

El Imperio hispánico: las Instituciones y el segundo Renacimiento español. — Organización política. — La sociedad española. — La economía. — La Mesta.—El comercio exterior. La Casa de Contratación.—El Siglo de Oro.—El arte: arquitectura, escultura y pintura.

LECCION 29

La obra de España en América.—Caracteres generales de la colonización española.—Organismos administrativos.—Las leyes de Indias.—La evangelización.—La obra cultural.—Fundación de Universidades: la Imprenta. Manifestaciones literarias y científicas.—La arquitectura y sus principales monumentos.

LECCION 30

La época de Luis XIV.—El apogeo francés: Luis XIV.—Las revoluciones inglesas.—Desarrollo literario, artístico y científico durante este período.

LECCION 31

El siglo del Despotismo Ilustrado y la Ilustración.—La evolución de los Estados europeos.—El Parlamentarismo inglés y el absolutismo ilustrado.—Guerras de Sucesión austríaca y de los Siete Años.—Independencia de los Estados Unidos.—El pensamiento en la época de la «Ilustración»: la Enciclopedia.

LECCION 32

La España del siglo XVIII. Advenimiento de los Borbones.—Felipe V y su política exterior.—Fernando VI: política de neutralidad.—Carlos III. El Tercer Pacto de Familia.—Guerra con Inglaterra: Gibraltar.—Los Ministros de Carlos III.—Expulsión de la Compañía de Jesús.—Carlos IV.—Organización política.—Vida social: la población.—Colonización interior.—Vida cultural.—Goya y su significación.

LECCION 33

La Revolución francesa y el imperio.—Antecedentes de la Revolución francesa.—De la monarquía absoluta al régimen constitucional.—La guerra contra la Europa coaligada y la dictadura revolucionaria: Robespierre.—Napoleón Bonaparte.—Las guerras napoleónicas.—El Congreso de Viena.—La Santa Alianza.

LECCION 34

Guerra de la Independencia española.—Los comienzos del siglo XIX en España.—Planes de Napoleón sobre España: las abdicaciones de Bayona.—Alzamiento nacional contra los franceses.—Los sitios de Zaragoza y Gerona. Alianza hispano-inglesa.—Los guerrilleros.—La Junta Central.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.—Regreso de Fernando VII.—Emancipación de la América española: principales hechos.

LECCION 35

La época del liberalismo.—Revolución de 1830 y 1848.—Napoleón III.—Cavour y la unidad italiana.—Bismark y la unidad alemana.—Inglaterra du-

170 rante el siglo XIX.—Los Estados Unidos durante el siglo XIX: guerra de Secesión.

LECCION 36

Expansión colonial y equilibrio europeo.—La expansión colonial.—Causas y principales manifestaciones.—Los grandes Imperios coloniales.—La cuestión de Oriente.—La Triple Alianza, el pangermanismo y la Triple Entente.—La paz armada.—La primera guerra mundial.

LECCION 37

España durante el siglo XIX. Isabel II: Revolución y Restauración.—Regencia de María Cristina.—La guerra civil.—Fin de la Regencia.—Espartero.—Moderados y progresistas.—La Unión Liberal.—Política exterior.—Revolución de 1868.—Gobierno provisional.—Amadeo I de Saboya.—La primera república.—La Restauración.—Reinado de Alfonso XII.

LECCION 38

La civilización contemporánea.—La evolución social y la emancipación de los trabajadores.—El influjo social de la Iglesia.—Los Sindicatos.—La evolución económica.—Los progresos técnicos.—Las vías de comunicación y los medios de transporte.—El maquinismo y sus consecuencias.—El desenvolvimiento del capitalismo.—Los progresos de la ciencia.

LECCION 39

Antecedentes inmediatos del mundo actual.—El Tratado de Versalles y los Nuevos Estados.—Caracteres generales del período entre las dos guerras Mundiales.—La revolución rusa.—La Italia fascista.—La Alemania hitleriana. Las democracias europeas.—Los Estados Unidos.—El Japón.—El eje Berlín-Roma-Tokio.—La segunda guerra mundial.

LECCION 40

Los problemas del mundo actual.—Tentativas de organización de la paz mundial.—La O. N. U.—La U. N. E. S. C. O.—La Iglesia y la paz mundial.—Las democracias y el bloque soviético.—Problemas de Oriente y del Extremo Oriente: anticolonialismo.

LECCION 41

La España actual.—Minoría de Alfonso XIII.—Insurección de Cuba y Filipinas.—El Tratado de París de 1898.—Alfonso XIII y los partidos políticos. La cuestión de Marruecos.—La Dictadura.—La segunda República: el Frente Popular.—El Alzamiento Nacional.—Principales acontecimientos de la campaña y victoria final.—Reconstrucción interior.—Posición de España ante la política internacional.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Cada lección deberá destacar las características que han dado a las sociedades desaparecidas su fisonomía propia y han contribuido a formar nuestra civilización.

Para que la enseñanza sea lo más intuitiva posible, el Profesor apelará a la lectura comentada de textos históricos, a la presentación y análisis de grabados y cuadros de reconocido valor documental, a la visita a monumentos y museos y, naturalmente, al estudio de los vestigios que ha dejado el pasado en la localidad y en la región donde esté situado el Centro.

Para que la enseñanza de la Historia sea plenamente educativa, el Profesor procurará que la clase sea activa por parte de los alumnos, y estimulará su actividad mental mediante frecuentes preguntas para ejercitar su memoria, su espíritu de observación y su reflexión.

Conviene habituar a los alumnos de este curso a ilustrar su cuaderno de Historia por medio de dibujos, mapas, diagramas anotados y fotografías recogidas de las revistas, periódicos, etc.

Para las lecturas históricas (que deben ser comentadas en clase), se recomiendan trozos bien escogidos de las fuentes y bibliografía de cada lección.

Como obras generales pueden citarse, entre otras, las siguientes:

«Clásicos Ebro»: *Los Cronistas de Indias y temas históricos.* Editorial Ebro. Zaragoza.
«Editorial Araluce»: *Hispanidad y cultura* (colección). Barcelona.
«Editorial Araluce»: *Los grandes hechos de los grandes hombres.* 18 vols. Barcelona.
«Editorial Araluce»: *Páginas brillantes de la Historia.* 14 vols. Barcelona.
«Ediciones Atlas»: *Colección Vidas.* Editorial Atlas. Madrid.
«Editorial Seix Barral»: *Vidas de grandes hombres.* 32 vols. Barcelona.
«Editorial Seix Barral»: *Vidas de mujeres ilustres.* 7 vols. Barcelona.
«Editorial Seix Barral»: *Grandes exploradores españoles.* 8. vols. Barcelona.
«Editorial Tende»: *Lecturas históricas.* Barcelona.
LLANO, ALBERTO: *Historia Universal en lecturas amenas.* 4 tomos. Editorial Seix Barral. Barcelona.
VIÑAS MEY: *Lecturas de Historia de España.* Espasa-Calpe. Madrid.
«Colección Austral»: *Serie BIOGRAFIAS.* Espasa-Calpe. Madrid.
«Colección Austral»: *Serie VIAJES.* España-Calpe. Madrid.
«Editorial Gallach»: *Mil lecciones de la Historia.* 2 volúmenes. Barcelona.
«Editorial Gallach»: *Mil figuras de la Historia.* 2 volúmenes. Barcelona.
«Editorial Gallach»: *Mil obras maestras del arte universal.* 2 vols. Barcelona.
«Editorial Gallach»: *Mil joyas del arte español.* 2 volúmenes. Barcelona.
MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de España* (texto recopilado por Jorge Vigón). Espasa-Calpe. Madrid.

MATEMATICAS

LECCION 1

Operaciones racionales con expresiones enteras.—Revisión de las operaciones enteras con monomios y polinomios.—División de dos polinomios.—**División de un polinomio en $x \times x\text{-}a$.**—Regla de Ruffini: valor numérico de un polinomio.—**División de $x^m \pm a^m \times x \pm a$.**—Ejercicios.

LECCION 2

Descomposición factorial de polinomios.—Operación de sacar factor común.—Descomposición en producto de sumas en casos sencillos: trinomio cuadrado perfecto.—Descomposición factorial de un polinomio en x.—Ejercicios.

LECCION 3

Fracciones algebraicas.—Revisión de las fracciones algebraicas.—Valor numérico de una fracción.—Simplificación de fracciones.—Verdadero valor de una fracción.—Reducción de fracciones a común denominador.—Ejercicios.

LECCION 4

Operaciones con fracciones algebraicas.—Adición y sustración de fracciones algebraicas.—Multiplicación de fracciones.—Ejercicios.

LECCION 5

Radicales.—Radicales numéricos y expresiones irracionales.—Valor aritmético de un radical.—Raíces de un producto y de un cociente.—Potencia de una raíz y raíz de una potencia.—Raíz de una raíz.—Simplificación de radicales: teorema fundamental.—Ejercicios.

LECCION 6

Operaciones con radicales.—Adición de radicales.—Reducción de radicales a índice común.—Multiplicación y división de radicales.—Racionalización de denominadores.—Ejercicio.

LECCION 7

Potenciación de exponente racional.—Potencia de exponente entero negativo.—Potencia de exponente cero.—Potencia de exponente fraccionario.—Permanencia de las propiedades del cálculo con exponentes racionales.—Ejercicios.

LECCION 8

Ecuación de segundo grado.—Formas de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las ecuaciones incompletas.—Resolución de la ecuación general.—Discusión.—Ejercicios.

LECCION 9

Propiedades de las raíces.—Suma de las raíces de una ecuación de segundo grado.—Producto de las raíces.—Determinación de una ecuación de segundo grado, conocidos el producto y la suma o diferencia de sus raíces.—Formación de una ecuación de segundo grado, conocidas sus raíces.—Aplicación al estudio de las raíces reales en relación con los coeficientes.—Ejercicios.

LECCION 10

Trinomio de segundo grado.—Representación gráfica del trinomio de segundo grado.—Resolución gráfica de la ecuación de segundo grado.—Ejercicios.

LECCION 11

Ecuaciones y sistemas reductibles a ecuaciones cuadráticas.—Ecuación bicuadrada.—Resolución de ecuaciones irracionales.—Sistemas formados por una ecuación de primer grado y otra de segundo.—Problemas de segundo grado.—Ejercicios.

LECCION 12

El plano.—Postulado del plano.—Determinación de planos.—Posiciones de recta y plano de dos rectas en el espacio.—Intersecciones de planos.—Ejercicios.

LECCION 13

Perpendicularidad de recta y plano.—Recta y plano perpendiculares: teorema fundamental.—Plano perpendicular a una recta por un punto.—Teorema de las tres perpendiculares.—Recta perpendicular a un plano y un punto. Ejercicios.

LECCION 14

Paralelismo.—Paralelismo de rectas y de recta y plano: propiedades.—Paralelismo de planos: propiedades.—Segmentos de rectas comprendidos entre planos paralelos.—Angulos de lados paralelos.—Ejercicios.

LECCION 15

Angulo diedro.—Angulos diedros: Igualdad y desigualdad.—Angulo rectilíneo de un diedro.—Operaciones con diedros.—Perpendicularidad de planos: propiedades.—Clasificación de los diedros.—Ejercicios.

LECCION 16

Distancias y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas por un punto a un plano.—Proyección de un punto y de una recta sobre un plano.—Angulo de recta y plano: recta de máxima pendiente.—Ejercicios.

LECCION 17

Simetrías.—Simetrías respecto a un punto, eje o plano: propiedades.—Ejemplo y ejercicios.

LECCION 18

Angulos poliedros. — Augulo triedro: definiciones. — Propiedades de las caras de un triedro.—Igualdad de triedros.—Angulos poliedros.—Propiedades de las caras.—Ejercicios.

LECCION 19

Poliedros regulares.—Los poliedros regulares.—Desarrollo y construcción de los poliedros regulares.—Cálculo de su superficie.—Ejercicios.

LECCION 20

Estudio de los prismas.—Prismas: Definiciones.—Paralelepípedos: propiedades.—El ortoedro. Cálculo de la diagonal.—Simetrías.—Desarrollo y áreas lateral y total de los prismas recto y oblicuo.—Ejercicios.

LECCION 21

Estudio de las pirámides.—Pirámides: Definiciones.—Secciones paralelas de la pirámide.—Tronco de pirámide de bases paralelas.—Desarrollo y áreas lateral y total de una pirámide regular.—Desarrollo y áreas lateral y total de un tronco de pirámide regular.—Ejercicios.

LECCION 22

Cilindros y conos de revolución.—Cilindros y superficies cilíndricas: propiedades.—Conos y superficies cónicas: propiedades.—Tronco de cono.—Cuerpos y superficies de revolución.—Ejercicios.

LECCION 23

Areas del cilindro y cono de revolución.—Desarrollos de las superficies del cilindro y del cono de revolución.—Areas lateral y total.—Desarrollo de la superficie del tronco de cono de revolución.—Areas lateral y total.—Ejercicios.

LECCION 24

La esfera.—La superficie esférica y la esfera: definiciones.—Circunferencias máximas y menores.—Coordenadas geográficas.—Posiciones de una recta o de un plano y una superficie esférica.—Figuras esféricas.—Ejercicios.

LECCION 25

Areas de figuras esféricas.—Area de la superficie engendrada por la rotación de un segmento.—Area de la superficie engendrada por una poligonal regular.—Areas de la zona y del casquete esféricos.—Area de la superficie esférica.—Area del huso.—Ejercicios.

LECCION 26

Volúmenes de prismas y cilindros.—Volumen del ortoedro.—El principio de Cavalieri.—Volúmenes de prismas y de cilindros de revolución.—Ejercicios.

LECCION 27

Volúmenes de pirámides y conos.—Equivalencias de pirámides y de conos.—Volumen de la pirámide triangular.—Volúmenes de pirámides y de conos.—Volúmenes del tronco de pirámide y del tronco de cono.—Ejercicios.

LECCION 28

Volúmenes de figuras esféricas.—Volumen del sector esférico.—Volumen de la esfera.—Volumen de la cuña esférica.—Ejercicios.

LECCION 29

Secciones cónicas.—Secciones planas de una superficie cónica.—Las tres cónicas.—Propiedades y construcciones elementales.—Ejercicios.

LECCION 30

Movimientos de la Tierra.—Descripción del movimiento diurno.—Coordenadas horizontales.—Coordenadas ecuatoriales.—Descripción del movimiento anual.—Eclíptica: su división.—Consecuencias del movimiento de traslación. Ejercicios.

En el presente CUESTIONARIO DE FISICA Y QUIMICA de Cuarto Curso de Bachillerato se dan en todos y cada uno de los temas unas breves indicaciones que parecen suficientes para marcar el método que debe presidir el desarrollo del tema y para precisar sus límites, al mismo tiempo que destacan sus partes principales.

La experimentación, que por muy diversas causas venía ocupando un lugar muy secundario en la enseñanza de la Física y de la Química, pasa ahora a primer plano.

Se ha procurado dar en cada tema indicaciones precisas acerca de los experimentos sobre los cuales debe de estructurarse el estudio; estudio que, para ser formativo, tiene que armonizar la teoría con la práctica bien orientada.

LECCION 1

La medida.—Magnitudes.—Cantidades y unidades.—Condiciones que debe reunir la unidad.—Mediciones directas e indirectas.—Expresión del resultado de la medida.—Carácter aproximado de la medida.—Nociones sobre el error absoluto y el error relativo.—Cuestiones y problemas

El objeto principal de esta lección es que el alumno aprenda que la unidad debe de estar perfectamente definida, que su elección es arbitraria, que toda medida se expresa por un número concreto y aproximado y que la bondad de una medida viene expresada por su error relativo.

Toda la lección debe estructurarse sobre ejercicios de mediciones de longitudes, superficies, capacidades y pesos, empleando unidades del sistema métrico y unidades arbitrarias.

A lo largo del curso, siempre que realicen medidas, se procurarán aplicar los conocimientos adquiridos sobre errores absoluto y relativo.

LECCION 2

El movimiento. Movimiento uniforme y uniformemente acelerado.—Movimiento uniforme.—Velocidad.—Unidades.—Movimiento variado.—Velocidad media.—Aceleración.—Unidades.—Movimiento de caída de los cuerpos.—Valor de «g».—Cuestiones y problemas.

El alumno, que ya ha estudiado la proporcionalidad, debe comprender que la velocidad, en el movimiento uniforme, es la constante de proporcionalidad entre el espacio recorrido y el tiempo empleado en recorrerlo. Se evitará, pues, definir la velocidad como «el espacio recorrido en la unidad de tiempo».

Los alumnos se ejercitarán en la medida de velocidades medias, adiestrándose en el manejo y lectura del cronómetro.

Es conveniente hacer alguna experiencia cuantitativa sobre el movimiento uniformemente acelerado.

LECCION 3

La fuerza como vector.—Noción experimental de fuerza.—Medida de una fuerza.—Unidad: el kilo-fuerza.—Otras unidades.—Caracter vectorial de la fuerza: sus elementos.—Estudio experimental de la composición de fuerzas: *a*) En la misma dirección. *b*) Concurrentes. *c*) Paralelas.—Descomposición de una fuerza en dos.—Componentes rectagulares.—Par de fuerza.—Cuestiones y problemas.

Toda la lección debe desarrollarse sobre experiencias con dinamómetros. La práctica de graduar un dinamómetro es muy conveniente.

Como unidad de fuerza se definirá el kilo. La dina y el newton se definirán por su relación con el kilo-fuerza.

Como caso particular se estudiará el par de fuerza.

LECCION 4

Gravitación.—Gravitación universal.—Gravedad.—Peso de los cuerpos.—Centro de gravedad: su determinación.—Equilibrio de los cuerpos suspendidos y de los cuerpos apoyados.—Cuestiones y problemas.

Los dos objetivos fundamentales de este tema son: que el alumno comprenda que el peso de un cuerpo es variable y que el centro de gravedad juega un papel capital en el equilibrio de los cuerpos suspendidos y apoyados.

LECCION 5

Trabajo. Potencia. Energía.—Concepto de trabajo.—Definición.—Unidades.—Expresión general del trabajo.—Concepto de potencia.—Unidades.—Concepto de energía.—Conservación de la energía.—Fuentes de energía.—Cuestiones y problemas.

Conviene que el alumno mida trabajos efectuando tracciones con dinamómetros; de esta forma le será fácil comprender el significado de trabajo efectuado contra el rozamiento.

Se debe llegar a establecer la expresión general del trabajo.

Además del kilográmetro se definirán el ergio y el julio, por su relación con aquél.

El concepto de potencia se introducirá por el propio alumno cuando se le proponga comparar el trabajo efectuado por dos máquinas.

LECCION 6

Máquinas simples.—Definición de máquina.—Conservación de la energía en las máquinas.—Noción del momento de una fuerza.—Equilibrio de un cuerpo móvil alrededor de un eje.—La palanca.—Las poleas.—El torno.—El plano inclinado.—Demostración teórica y comprobación experimental de las leyes de equilibrio de estas máquinas.—Cuestiones y problemas.

El estudio de la palanca se hará experimentalmente, conduciendo antes al alumno a la comprensión del concepto de momento de una fuerza.

Es conveniente llegar a establecer leyes de equilibrio de estas máquinas mediante consideraciones de estática, y comprobarlas fundándose en el principio de conservación del trabajo.

LECCION 7

La balanza. Peso específico.—La balanza: su descripción.—Cualidades de una balanza: exactitud y fidelidad.—Sensibilidad de una balanza.—Métodos de pesar.—Peso específico.—Su determinación por el método del frasco.—Cuestiones y problemas.

El estudio de la balanza debe desarrollarse en clases prácticas. Se puede encargar a los alumnos, por grupos, el estudio de las características de una balanza determinada (granatarios, Roberval, etc.).

Debe conducirse al alumno para que él mismo defina el concepto de peso específico absoluto y relativo.

La determinación de pesos específicos por el método del frasco es una ocasión excelente para hacer discurrir a los alumnos sobre posibles causas de error y sobre la precisión de la medida.

En el texto debe figurar una tabla de pesos específicos de sustancias corrientes.

LECCION 8

El sonido.—Naturaleza del sonido.—Propagación del sonido.—Velocidad. Reflexión.—Eco.—Reverberación.—Registro gráfico del sonido.—Nociones intuitivas sobre las cualidades fundamentales del sonido.—Interferencias y

resonancia.—Somera revista de los aparatos productores de sonidos.—Cuestiones y problemas.

Con esta lección se pretende que el alumno adquiera una noción elemental, pero clara y precisa; de la naturaleza, vibratoria en su origen y ondulatoria en su propagación, del sonido.

Son experiencias fundamentales: el registro gráfico de un sonido, medida del tono con una sirena, vibración de una cuerda (experimento de Melde) y producción de resonancia y pulsaciones con dos diapasones idénticos.

LECCION 9

Hidrostática. Principio de Pascal.—Concepto de presión.—Unidades.—Noción de líquido perfecto: incomprensibilidad y perfecta movilidad.—Superficie libre de un líquido en reposo.—Vasos comunicantes.—Principio fundamental de la hidrostática.—Acción de un líquido sobre las paredes y sobre el fondo.—Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Cuestiones y problemas.

El alumno distinguirá perfectamente entre fuerza y presión; para ello se pondrá especial cuidado en que no omita nunca el nombre de la unidad a continuación del valor numérico.

Al «principio fundamental» se llegará por inducción a partir de las experiencias efectuadas con la cápsula manométrica, por ejemplo.

El teorema de Pascal se deducirá a partir del principio fundamental y de la incomprensibilidad de los líquidos.

LECCION 10

Principio de Arquímedes.—Principio de Arquímedes.—Deducción teórica y comprobación experimental.—Condiciones de flotación.—Determinación de densidades con la balanza hidrostática.—Areómetros.—Idea de su fundamento y utilización.—Cuestiones y problemas.

Una vez deducido el teorema de Arquímedes del principio fundamental de hidrostática, el resto de la lección es eminéntemente práctica.

Las condiciones de flotación, la determinación de densidades con la balanza hidrostática y una ligera idea sobre los areómetros, son las aplicaciones del principio de Arquímedes que deben estudiarse aquí.

LECCION 11

Presión de los gases.—Experiencias cualitativas sobre la presión atmosférica.—Experiencia de Torricelli: medida de la presión atmosférica.—Otros tipos de barómetros.—El principio de Arquímedes en los gases.—Comprensibilidad de los gases a temperatura constante: ley de Boyle.—Manómetros.—Bombas hidráulicas.—Máquinas de vacío.—Cuestiones y problemas.

Nada más instructivo que repetir la experiencia de Torricelli y que los alumnos realicen lecturas barométricas a lo largo del curso, comparando, por ejemplo, las indicaciones de un barómetro de mercurio con las de uno metálico.

La ley de Boyle debe establecerse experimentalmente a partir de una serie de medidas.

El alumno debe desmontar alguna bomba hidráulica y de vacío.

LECCION 12

Termometría y calorimetría.—Diferencias entre calor y temperatura.—Efectos de las variaciones de temperatura sobre los cuerpos.—Estudio del termómetro de mercurio.—Escalas termométricas.—Unidad de calor.—Calor específico.—Medida de cantidades de calor.—Cuestiones y problemas.

Los alumnos deben realizar lecturas termométricas y comprobar algunas temperaturas fijas.

170 *Una vez definida la caloría, el profesor debe conducir a los alumnos para que ellos mismos definan el concepto de calor específico de una sustancia.*

Una medida calorimétrica es ocasión excelente para reflexionar sobre las posibles causas de error y manera de eliminarlas o atenuarlas.

El alumno debe tener ideas concretas sobre la potencia calorífica de los combustibles más usuales.

En el texto se incluirán tablas de calores específicos y de potencias caloríficas, que los alumnos utilizarán para resolver problemas.

LECCION 13

Cambios de estado.—Explicación elemental de la influencia de la temperatura en los cambios de estado en la materia.—Fusión y solidificación: leyes.—Vaporización y licuación: leyes.—Vaporización en el vacío: leyes.—Evaporación, ebullición y destilación: leyes.—Sublimación.—Calores de cambio de estado.—Propagación del calor.—Cuestiones y problemas.

Parece conveniente proporcionar al alumno desde el primer momento un claro esquema de la estructura molecular de la materia y una explicación sencilla de la influencia de la temperatura en los procesos de cambio de agregación molecular, tomando como ejemplo el agua.

El resto de la lección debe estructurarse sobre una adecuada experimentación.

El alumno debe observar y comprender el funcionamiento de un autoclave y de una instalación frigorífica.

El texto debe contener tablas de puntos de fusión y de abullición.

Como apéndice de esta lección puede estudiarse brevemente «calores de cambio de estado» y «propagación del calor».

LECCION 14

Dilataciones de sólidos y líquidos.—Experiencias cualitativas sobre dilataciones de sólidos.—Definición de los coeficientes de dilatación.—Estudio experimental de la dilatación de los líquidos.—Variaciones del peso específico con la temperatura.—Importancia y aplicaciones de la dilatación.—Dilatación anómala del agua.—Cuestiones y problemas.

Lo fundamental es que el alumno adquiera una idea clara y precisa de lo que se entiende por coeficiente de dilatación. Experiencias, representaciones gráficas, aplicaciones prácticas y ejercicios numéricos deben tender a conseguir aquel fin.

El texto debe incluir una tabla de coeficientes de dilatación.

LECCION 15

Dilatación de los gases. Ecuación general.—Comparación con los sólidos y líquidos.—Dilatación de los gases a presión constante.—Variación de la presión con la temperatura a volumen constante. Definición de gas perfecto. Ecuación general.—Cero absoluto de temperatura.—Escala absoluta.—Ecuación PV/T = constante.—Cuestiones y problemas.

El alumno debe llegar a familiarizarse con la fórmula PV/T = constante, con la cual podrá resolver todos los problemas que se le propongan. La fórmula de Clapeyron se estudiará en el tema «Hipótesis de Avogadro», en Química.

LECCION 16

Equivalente mecánico del calor. Máquinas térmicas.—Ejemplos de transformaciones recíprocas.—Equivalente mecánico del calor.—Máquinas térmicas.—Máquinas de vapor.—Motores de combustión interna.—Cuestiones y problemas.

El estudio de las máquinas térmicas debe iniciarse con esquemas gráficos y completarse con la observación de módulos pedagógicos y de máquinas reales. **170**

Es conveniente que el alumno tenga una idea aproximada sobre la potencia y el rendimiento de las máquinas térmicas más corrientes.

LECCION 17

Propagación y reflexión de la luz.—Propagación de la luz.—Rayo y haz de rayos.—Sombra y penumbra.—Velocidad de la luz.—Indice de refracción. Estudio experimental de la formación de imágenes en los espejos planos y esféricos.—Cuestiones y problemas.

La lección tendrá un carácter eminentemente experimental y los esquemas gráficos completarán las experiencias.

No se incluirá la deducción de la fórmula de los espejos esféricos, ni el número de imágenes de los angulares.

LECCION 18

Refracción de la luz.—Refracción.—Estudio experimental de sus leyes.—Estudio experimental del paso de un rayo a través de un prisma.—Descomposición de la luz blanca por un prisma.—Color de los cuerpos.—Cuestiones y problemas.

Como la anterior, será ésta una lección experimental. Se estudiará la reflexión total y el paso de una rayo a través de un prisma sin ocuparse de la fórmula de la desviación.

Se observará la descomposición de la luz blanca, haciéndose algunas observaciones sobre el color de los cuerpos.

LECCION 19

Lentes. Aparatos ópticos.—Definición de lente.—Lentes esféricas; su clasificación.—Elementos de una lente.—Estudio experimental de la formación de imágenes en una lente.—Aparato de proyección.—Cámara fotográfica.—Microscopio.—Cuestiones y problemas.

Esta lección, como las anteriores de óptica, es casi exclusivamente experimental, completándose el estudio práctico con abundancia de gráficos.

No se estudiará la deducción de la fórmula de las lentes.

El alumno debe aprender a manejar la cámara fotográfica, el aparato de proyecciones y el microscopio, comprendiendo la función que desempeñan sus elementos fundamentales y accesorios.

LECCION 20

Magnetismo. Imanes naturales y artificiales.—Observación de los hechos fundamentales: *a*) Imantación por frotamiento. *b*) Imantación por la corriente eléctrica. *c*) Imanes temporales y permanentes. *d*) Polos de un imán. *e*) Imposibilidad de separar los polos. *f*) Acciones mutuas entre polos. *g*) Inducción magnética.—Campo magnético: *a*) Observación del espectro magnético. *b*) Orientación de un imán por un campo magnético.—Campo magnético terrestre.—La brújula.—Aplicaciones.—Cuestiones y problemas.

Se hará un estudio intuitivo del campo magnético observando el espectro magnético y la acción sobre una brújula.

LECCION 21

El circuito eléctrico. Efectos de la corriente.—Estudio experimental de los hechos fundamentales: *a*) Conductores y aisladores. *b*) diferenciación de

170 los polos. *c*) La corriente sólo circula si el circuito está cerrado por conductores.—Sentido de la corriente (postulado).—Corriente alterna.—Observaciones del comportamiento de los polos.—Efectos de la corriente: *a*) Efecto térmico. *b*) Efecto magnético (acción sobre una brújula; semejanza entre una bobina y un imán; electroimán; timbre eléctrico). *c*) Efecto químico (paso de la corriente a través de disoluciones de diversas sustancias; concepto de electrólisis: electrolito y electrodos).—Cuestiones y problemas.

Observando circuitos reales, se iniciará al alumno en la terminología usual: polos (papel buscapolos), conductores y aisladores (utilizando como indicador del paso de corriente una bombilla), etc.

Se estudiará experimentalmente los tres efectos principales de la corriente (térmico, magnético y químico) comparando el comportamiento de las corrientes continua y alterna.

En el lugar conveniente se estudiará la semejanza entre una bomba y un imán, el electroimán y el timbre.

Se observará el paso de la electricidad a través de líquidos y disoluciones y se darán los términos más usuales en los procesos electrolíticos.

LECCION 22

Tensión eléctrica. Cantidad de electricidad. Intensidad.—Estudio experimental de la «tensión eléctrica» entre polos.—Electroscopio.—Carga y descarga de un electroscopio con un portador de prueba.—Consecuencias que se deducen.—Atracciones y repulsiones electrostáticas.—Movilidad de las cargas en los conductores.—Consecuencia: La corriente es un flujo de cantidades de electricidad, y la causa es la tensión entre los polos.—La pila de Volta como productora de tensión.—Conexiones de pilas.—Definición de Culombio por el efecto químico.—Concepto de intensidad y definición de amperio. Dispositivos para medir intensidades: *a*) Voltímetro de gases. *b*) Amperímetro térmico. *c*) Amperímetros de imán móvil y de bobina móvil.—Cuestiones y problemas.

La lección anterior es un estudio puramente fenomenológico del circuito eléctrico. En ésta se analizan dos de las magnitudes fundamentales que intervienen en la corriente eléctrica: la tensión y la cantidad de electricidad.

El fundamento de esta lección es el experimento de cargar y descargar gradualmente un electroscopio transportando cargas con un portador de pruebas desde los polos de una batería al electroscopio. El experimento deberá conducir a los conceptos intuitivos de «tensión» (causa de la corriente) y de cargas eléctricas positivas y negativas.

Como unidad de tensión se elegirá la de la pila de Volta, y como unidad de cantidad de electricidad, el culombio, que se definirá por su efecto químico.

Se definirá el amperio y se observarán los aparatos para medir intensidades de corriente.

LECCION 23

Ley de Ohm. Resistencia eléctrica.—Estudio experimental de la relación «tensión/intensidad» para un conductor determinado.—Ley de Ohm.—Definición de la unidad de resistencia.—Estudio experimental de los factores de que depende la resistencia de un hilo conductor.—Resistencia específica.—Definición práctica de ohmio.—Reóstatos.—Estudio experimental de las intensidades y resistencias en una bifurcación.—Aplicación a voltímetros y amperímetros.—Cuestiones y problemas.

Cada uno de los experimentos fundamentales de esta lección estudia un fenómeno haciendo variar un factor mientras los demás permanecen constantes: el primero estudia la constancia de la relación «tensión/intensidad» y el segundo estudia la influencia de los factores de que depende la resistencia de un hilo conductor.

En el texto debe figurar una tabla de resistencias específicas.

Como consecuencia de lo anterior, se debe estudiar la relación entre intenisdades y resistencias en una derivación, cuya aplicación inmediata sería comprender el fundamento del voltímetro. 170

LECCION 24

Trabajo y potencia de la corriente eléctrica.—Trabajo producido por la corriente eléctrica.—Calor producido por la corriente.—Potencia de la corriente.—Aplicaciones: *a*) Pérdida de energía en los conductores. *b*) Fusibles. *c*) Calefacción eléctrica. *d*) Alumbrado eléctrico.—Cuestiones y problemas.

Quizá sea el método más eficaz para desarrollar este tema el comparar la potencia de la corriente con la potencia de un salto de agua. Segidamente se deduce la expresión del trabajo, definiendo como unidad el «watio-segundo», y a continuación se deduce la ley de Joule, sobre la cual se propondrán numerosos ejercicios numéricos y se expondrán sus aplicaciones.

LECCION 25

Electrones. Iones.—Estudio experimental del funcionamiento de un diodo.—Corriente de cargas negativas, sin soporte material. El electrón.—Explicación de la carga eléctrica positiva y negativa de los cuerpos electrizados.—Comparación de la corriente negativa en el vacío con el proceso de electrólisis. Idea sobre los iones positivos y negativos.—Cuestiones y problemas.

El detenido estudio experimental del funcionamiento de un diodo debe conducir a la definición del electrón. Y comparando la corriente negativa en el vacío, sin transporte de materia, con el proceso de electrólisis, se llega a intuir los conceptos de iones positivos y negativos.

LECCION 26

Máquinas eléctricas.—Experiencia fundamental sobre el motor eléctrico: Sobre una bobina recorrida por una corriente eléctrica y colocada en un campo magnético actúan fuerzas que tienden a orientarla.—Elementos fundamentales de un motor.—Experiencia fundamental sobre un generador eléctrico: entre los extremos de un bobina que se mueve en un campo magnético aparece una tensión eléctrica.—Reversibilidad de la dínamo.—Cuestiones y problemas.

Los alumnos deben observar y experimentar con modelos sencillos de magnetos, e incluso construírselos ellos mismos.

LECCION 27

Clases de sustancias. Estructura atómica de la materia.—Sustancias heterogéneas y homogéneas (criterio óptico).—Mezclas y sustancias puras: fraccionamiento.—Sustancias compuestas y simples: análisis y síntesis.—El átomo como unidad elemental.—Variedad de clases de átomos.—Dimensiones aproximadas.—Idea de la complejidad del átomo.—Cuestiones y problemas.

Parece conveniente iniciar el estudio de la Química exponiendo una clasificación muy amplia y sencilla de la infinita variedad de sustancias. Aplicando un criterio óptico, por ejemplo, se distinguen dos grupos: las heterogéneas y las homogéneas. Con estas últimas, según puedan o no fraccionarse por algún procedimiento, se forman otros dos grupos: las mezclas y las sustancias puras. En fin, las sustancias puras se dividen en compuestas y simples, según sean o no suceptibles de análisis y síntesis.

Como unidad elemental de la estructura de las sustancias simples se introducirá el concepto de átomo, dando una idea elemental e intuitiva acerca de su variedad y dimensiones aproximadas, sobre su complejidad (sin ana-

170 *lizar las estructuras del núcleo ni de la corteza) y sobre la trascendencia química que tienen las ligeras modificaciones electrónicas de la corteza.*

LECCION 28

Sustancias simples. Pesos atómicos. Valencia.—Nombres y símbolos.—Concepto intuitivo de peso atómico.—Significado cuantitativo de los símbolos.—La valencia como capacidad de combinación.—Clasificación de los elementos por la valencia.—Cuestiones y problemas.

Se estudiarán los nombres y símbolos de los elementos más frecuentes, se introducirá el concepto de peso atómico con relación al hidrógeno y, de una manera muy intuitiva, el concepto de valencia como capacidad de combinación de los átomos.

El texto incluirá una tabla de pesos atómicos y una clasificación de los elementos más corrientes por su valencia.

LECCION 29

Sustancias compuestas.—Formulación y nomenclatura de algunas combinaciones binarias muy sencillas.—Significado cuantitativo de las fórmulas.—La reacción química como proceso de reagrupación de los átomos; ejemplos sencillos.—Cálculos estequiométricos sencillos.—Cuestiones y problemas.

Conocida la valencia de los elementos más corrientes, se harán ejercicios de formulación de combinaciones binarias sencillas, haciendo hincapié en que cada sustancia compuesta (combinación) tiene su fórmula. No se estudiará aún la nomenclatura de estas fórmulas.

No es preciso enunciar las leyes de Proust y de Dalton; basta con atribuir un significado cuantitativo a los símbolos.

Se observarán algunas reacciones sencillas y se enseñará a interpretar las ecuaciones químicas correspondientes: una reacción es una reagrupación de los átomos.

Con el material acumulado se iniciarán los cálculos estequiométricos más sencillos.

LECCION 30

Hipótesis de Avogrado.—Hipótesis de Avogrado.—Peso molecular y densidad de una combinación gaseosa.—Molécula gramo.—Volumen molar.—Fórmula de Clapeyron.—Cuestiones y problemas.

Establecida la hipótesis de Avogrado con ayuda de esquemas gráficos, debe de aprovecharse para deducir de ellas las consecuencias más sencillas e inmediatas: peso molecular y densidad de una sustancia gaseosa, molécula-gramo y volumen molar y fórmula de Clapeyron.

LECCION 31

El agua.—Importancia de esta sustancia.—Aguas naturales.—Constitución del agua.—Propiedades físicas.—Poder disolvente.—Descomposición del agua en el laboratorio y en la industria.—Cuestiones y problemas.

Este tema, como todos los de Química descriptiva, será eminentemente práctico. Son puntos que deben tratarse con especial atención los siguientes: el poder disolvente del agua (el texto debe incluir una tabla de solubilidades de diversas sustancias), la acción reductora de los metales y del carbón y la potabilidad de las aguas.

Unas experiencias de cátedra sobre análisis y síntesis del agua son muy recomendables.

LECCION 32

El hidrógeno.—Obtención a partir del agua.—Propiedades físicas.—Su afinidad por el oxígeno.—Sus grandes aplicaciones industriales.—Cuestiones y problemas.

Se estudiará su obtención sólo a partir de la reducción del agua por metales y por el carbón y a partir de la electrólisis.

Como propiedad química fundamental se estudiará su afinidad por el oxígeno.

Se mencionarán sus aplicaciones industriales.

LECCION 33

El oxígeno.—Estado natural.—Importancia del oxígeno.—Obtención a partir del agua y del clorato potásico.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Oxidos y anhídridos.—Cuestiones y problemas.

Se estudiará su obtención a partir de ClO_3K y de la electrólisis del agua.

El estudio experimental de su afinidad por los metales y metaloides dará ocasión para estudiar la formulación y nomenclatura de los óxidos metálicos y de los anhídridos, engendradores de bases y ácidos.

LECCION 34

Los halógenos. El cloro.—Idea general del grupo.—Estudio especial del cloro.—Estado en la Naturaleza, propiedades físicas, propiedades químicas (afinidad por el hidrógeno, afinidad por los metales, afinidad por los metaloides, poder bactericida, poder decolorante).—Aplicaciones industriales del cloro.—Cuestiones y problemas.

Se dará una idea general del grupo.

Las propiedades químicas del cloro se centrarán en los aspectos citados.

LECCION 35

Acido clorhídrico.—Obtención.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas: acción sobre los metales, óxidos e hidróxidos.—Aplicaciones.—Cuestiones y problemas.

Se estudiará experimentalmente su obtención, solubilidad y acción sobre los metales, óxidos e hidróxidos.

LECCION 36

Acidos, bases y sales.—Caracteres generales de los ácidos y las bases.—Formulación y nomenclatura.—Reacciones de neutralización.—Uso de indicadores (tornasol, fenolftaleína y anaranjado de metilo).—Formación de sales. Formulación y nomenclatura.—Cuestiones y problemas.

Se estudiarán los caracteres generales de los ácidos y de los hidróxidos; su notación y nomenclatura.

Todos los alumnos deben realizar, al menos, una reacción de neutralización y ejercitarse en el uso de los indicadores: tornasol, fenolftaleína y anaranjado de metilo.

Se estudiará la formación de sales, su formulación y nomenclatura y los métodos generales de obtención.

LECCION 37

Azufre y anhídrido sulfuroso.—Estado natural del azufre.—Propiedades físicas y químicas.—Importancia industrial de estas sustancias.—Cuestiones y problemas.

170 *Además de las propiedades físicas se estudiará experimentalmente la afinidad de ambas sustancias por el oxígeno, y la del azufre, por los metales. Se mostrará el poder decolorante del anhídrido.*

Se destacará su importancia industrial.

LECCION 38

Acido sulfúrico.—Oxidación catalítica del anhídrido sulfuroso.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas: *a*) Acción sobre los metales y sobre los óxidos. *b*) Acción sobre las sales. *c*) Acción deshidratante.—Importancia industrial.—Cuestiones y problemas.

Es conveniente demostrar experimentalmente la oxidación catalítica del SO_2.

Se prescindirá del esquema de la fabricación por el método de las cámaras de plomo.

Se experimentará sobre la diversa acción del ácido sobre los metales.

Se hará ver a los alumnos cómo por su elevado punto de ebullición se utiliza para la obtención de otros ácidos.

Se pondrá de manifiesto la acción deshidratante del ácido concentrado, previniendo contra los peligros de su manejo.

LECCION 39

El aire.—Análisis del aire.—Los gases nobles.—Propiedades físicas y químicas del aire.—Fraccionamiento industrial.—Cuestiones y problemas.

Es necesario hacer alguna experiencia sobre su análisis. Si no se hizo en Física, debe de realizarse aquí la experiencia de pesar un volumen de aire.

LECCION 40

El nitrógeno.—Estado en la Naturaleza.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas: inercia en frío y actividad a elevadas temperaturas.—Reacción con el hidrógeno, el oxígeno y el carburo de calcio.—Ciclo del nitrógeno en la Naturaleza.—Cuestiones y problemas.

Se destacará su inercia química en frío y su actividad química a elevada temperatura, muy especialmente en sus reacciones con el hidrógeno, el carburo de calcio y el oxígeno.

LECCION 41

El amoníaco.—Obtención.—Propiedades físicas y químicas: fácil licuación y gran solubilidad; importancia de la oxidación del amoníaco; carácter básico de sus disoluciones acuosas.—Importancia industrial.—Cuestiones y problemas.

Dos propiedades físicas han de destacarse: su fácil licuación y su gran solubilidad en agua.

Sus propiedades químicas se centrarán en estas dos fundamentales: a) *su fácil oxidación;* b) *el carácter básico de la disolución acuosa.*

Se destacará su importancia en la industria.

LECCION 42

Acido nítrico.—Métodos industriales de obtención.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas: su carácter ácido y su carácter oxidante.—El ácido nítrico en las industrias de los abonos y de los explosivos.—Cuestiones y problemas.

Es conveniente realizar experiencias sobre la obtención del ácido nítrico por oxidación catalítica del amoníaco.

Las prácticas acerca de sus propiedades químicas tenderán a poner de manifiesto el carácter ácido y el carácter oxidante de esta sustancia.

Como resumen de los temas sobre el nitrógeno y sus compuestos se expondrá un esquema de las grandes industrias que tienen como base el nitrógeno: abonos y explosivos.

LECCION 43

Carbono. Oxido y anhidrido carbónicos. Carbonato sódico.—El carbono en la Naturaleza.—Diamante y grafito.—Carbones naturales y artificiales.—Aplicaciones del grafito, de los carbones decolorantes y del negro de humo. Afinidad del carbono para el oxígeno: CO y CO_2.—Propiedades físicas y químicas del CO_2.—Disolución acuosa del CO_2: ácido carbónico.—Estudio del carbonato sódico.—Ciclo del carbono en la Naturaleza.—Cuestiones y problemas.

El alumno debe observar la dureza del diamante, la untuosidad del grafito, el poder decolorante de ciertos carbones vegetales y la dispersión del negro de humo.

Se pondrá de manifiesto el carácter reductor del carbono.

Se experimentará sobre la densidad del CO_2 y sobre el carácter ácido de su disolución acuosa.

El estudio del CO_3Na_2 será ocasión para dar una ligera idea sobre la hidrólisis.

La exposición del ciclo del C en la Naturaleza resumirá la lección.

LECCION 44

El fósforo. Abonos.—Estado en la Naturaleza del fósforo rojo y fósforo blanco.—Combustión del fósforo.—Ciclo del fósforo en la Naturaleza.—Abonos.—Esquema de la alimentación de las plantas.—Elementos que suelen escasear en las tierras.—Condiciones que debe cumplir un abono.—Ley del mínimo.—Retención por las tierras.—Nitrificación.—Cuestiones y problemas.

Los alumnos observarán la combustión del fósforo y las propiedades ácidas del ácido fosfórico. Se les expondrá el ciclo del elemento en la naturaleza, destacando su capital importancia para los seres vivos.

En el estudio de los abonos se fijará la atención sobre los puntos citados en el programa.

LECCION 45

La caliza y la sílice en la Naturaleza y en la industria.—Estado natural de estas sustancias.—Propiedades físicas.—Obtención de la cal viva.—Cal apagada.—Fraguado.—Disolución de la caliza en agua carbónica.—Carácter básico de la cal y carácter ácido (anhidro) de la sílice; vidrios.—Idea sobre la gran variedad de silicatos en la Naturaleza.—La arcilla, producto de desintegración de silicatos.—Propiedades de la arcilla.—Industria cerámica y de los cementos.—Cuestiones y problemas.

Aun cuando estas dos sustancias se estudian en Ciencias Naturales, es tal su importancia en la técnica, que conviene dedicarlas aquí una lección expuesta de manera sencilla y desde un punto de vista exclusivamente químico.

Se destacará el carácter básico de la cal y el carácter ácido (anhidro) de la sílice, fundamento de la obtención de los vidrios.

Se estudiará la obtención de la cal viva, su hidratación y fraguado, la disolución de la caliza en agua carbónica y se hará alusión a la dureza de las aguas.

Se expondrá brevemente la gran variedad de ácidos silícicos teóricos a los que corresponden sales reales, los silicatos, deteniendo la atención en la arcilla como producto de destintegración de silicatos más complejos, y base de la industria cerámica y del cemento.

LECCION 46

Metales. Propiedades generales. Aleaciones.—Ideas generales sobre la historia de los metales más importantes.—Estudio comparativo de las propiedades físicas y químicas de los metales más corrientes: densidad, dureza, maleabilidad, ductilidad, temperatura de fusión, conductividad térmica y eléctrica, aptitud para la oxidación y para ser atacados por los ácidos.—Aleaciones más importantes: bronces, latones, metales blancos, aleaciones fusibles, para soldar, ligeras, etc.—Cuestiones y problemas.

Después de hacer unas breves consideraciones sobre la historia e importancia de los metales más usuales, se puede hacer un estudio comparativo de sus propiedades, las cuales son el fundamento de sus aplicaciones.

El alumno debe aprender a distinguir las aleaciones citadas y adquirir una clara idea de sus principales aplicaciones.

LECCION 47

Estado natural de los metales. Metalurgia. Siderurgia.—Minas y yacimientos más importantes en el mundo de los metales corrientes.—Preparación de los minerales.—Procesos químicos metalúrgicos.—Estudio especial de la siderurgia y de sus productos.—Operaciones de temple, reconocido, forja y moldeo.—Cuestiones y problemas.

Tras una panorámica general de los procesos metalúrgicos, se concederá especial atención a la siderurgia y al estudio de los productos siderúrgicos. Conviene que los alumnos observen operaciones de temple, reconocido y forja.

LECCION 48

Química orgánica. Hidrocarburos. Petróleos.—Carácter especial de la Química orgánica.—Hidrocarburos: series de hidrocarburos.—Estudio del metano y del acetileno.—Importancia industrial del acetileno.—Petróleos: importancia industrial, yacimientos, productos que se obtienen de su destilación.—Cuestiones y problemas.

Se dará a los alumnos una idea del carácter especial de la química del carbono, de la extraordinaria capacidad de reacción y de la inmensa variedad de sus compuestos.

Se puede dedicar particular atención al estudio de un hidrocarburo; el acetileno quizá sea el más apropiado, realizando algunas de sus reacciones más características y destacando su capital importancia en la gran industria química.

Sobre los petróleos basta una ligera idea acerca de su destilación.

LECCION 49

Alcohol y ácido acético.—Obtención del alcohol: fermentación alcohólica. Propiedades: densidad, solubilidad, poder disolvente, combustión, deshidrogenación, deshidratación y oxidación.—Obtención del ácido acético: fermentación acética.—Su carácter ácido.—Reacción con el alcohol: esterificación.—Cuestiones y problemas.

Se puede elegir el alcohol como una importante y característica sustancia orgánica para estudiarla con algún detenimiento, fijándose especialmente en los puntos que se citan.

Los alumnos observarán una fermentación acética y realizarán experiencias sobre el carácter ácido del acético y sobre su esterificación con el alcohol.

LECCION 50

Glucosa. Sacarosa. Almidón. Celulosa.—Idea general del grupo.—Estudio comparativo de las cuatro sustancias: *a*) Papel que desempeñan en las plan-

tas. *b*) Solubilidad. *c*) Acción sobre el líquido de Fehling. *d*) Fermentación por la levadura. *e*) Hidrólisis. *f*) Poder alimenticio.—Breve revista de la importancia industrial de estas sustancias.—Cuestiones y problemas. 170

Se hará un estudio simultáneo y comparativo de estos cuatro hidratos de carbono, destacando la gran importancia del grupo.

Programas de sexto curso

RELIGION

EL DOGMA CATOLICO

LECCION 1

Preliminares.—Religión y sus clases.—Necesidad de la religión para el individuo y para la sociedad.—La religión verdadera.—Importancia del estudio de la religión.

LECCION 2

La revelación.—Concepto de la revelación.—Clases de revelación.—Posibilidad de la revelación.—Necesidad de la misma.—Existencia de la revelación. Fuentes de la revelación: Sagrada Escritura.—Autoridad divina y humana de la misma.—La tradición es fuente de fe.—¿Dónde se encuentra la tradición?—Regla próxima de nuestra fe.—La fe es un obsequio razonable.—La fe y la ciencia.

LECCION 3

La Iglesia.—La Iglesia, depositaria de la revelación.—Institución divina de la Iglesia.—Es sociedad religiosa, perfecta, suprema, independiente y perpetua.—Cuerpo y alma de la Iglesia.—Fuera de la Iglesia no hay salvación.

LECCION 4

Organización de la Iglesia.—La Iglesia es sociedad monárquica y jerárquica. Jerarquía de orden y de jurisdicción.—Poder docente, santificante y regente de la Iglesia.—Su infalibilidad.

LECCION 5

El Papa.—El Primado de la Iglesia.—Jesucristo promete y confiere el Primado a San Pedro.—Poderes del Papa.—Infalibilidad del Romano Pontífice.

LECCION 6

Notas de la Iglesia.—La verdadera Iglesia es una, santa, católica y apostólica.—La Iglesia romana posee estas notas.—Las demás iglesias carecen de ellas.

LECCION 7

Existencia de Dios.—Concepto de Dios.—Demostración de la existencia de Dios por la revelación y por la razón.—El ateísmo: sus causas.

LECCION 8

Naturaleza y atributos de Dios.—Concepto de naturaleza y persona.—Naturaleza de Dios.—Providencia de Dios.

LECCION 9

La Santísima Trinidad.—¿Qué es misterio?—Misterio de la Santísima Trinidad.—Unicidad de Dios.—Trinidad de Personas.—Origen del Hijo.—Procesión del Espíritu Santo.—¿El Padre, Hijo y Espíritu Santo son personas distintas?

LECCION 10

La creación.—Concepto de creación.—Posibilidad de la creación.—Fin de la creación.—Los Angeles: su naturaleza.—Existencia de los Angeles.—Estado en que fueron creados.—Caída de los Angeles.—Angeles Custodios.

LECCION 11

El Universo. El hombre.—Creación del mundo.—El Hexamerón.—Origen del hombre: cuerpo y alma.—El alma es espiritual, libre e inmortal.—Fin del hombre.

LECCION 12

Elevación del hombre al orden sobrenatural.—Estado en que fueron creados nuestros primeros padres: dones naturales, preternaturales y sobrenaturales.—Caída de nuestros primeros padres.—El pecado original.—Consecuencias del mismo.

LECCION 13

La Encarnación.—¿Qué es la Encarnación?—Fin de la misma.—Doble naturaleza de Jesucristo.—En Jesucristo hay dos entendimientos y dos voluntades.—La unión hipostática.

LECCION 14

Divinidad de Jesucristo.—¿Jesucristo es Dios?—Pruebas de su Divinidad.—El testimonio de Jesucristo, sus profecías y milagros, en especial el de su Resurrección.

LECCION 15

El sacrificio de Jesucristo.—Concepto de sacrificio y de redención.—Necesidad de la redención.—Jesucristo nos redimió con su muerte.—Cualidades de la redención.—Aplicación de la redención.

LECCION 16

La Virgen María.—Elección de María para Madre del Redentor.—La Virgen María es Madre de Dios.—La Inmaculada Concepción.—Virginidad de María. La Virgen María, Corredentora del género humano.—Asunción de María a los cielos.—La Virgen María, Reina Medianera universal y Madre de los hombres.

LECCION 17

El Espíritu Santo.—¿El Espíritu Santo es Dios?—Los frutos y dones del Espíritu Santo.—Inhabitación del Espíritu Santo y deberes que impone.—El Espíritu Santo en la Iglesia.

LECCION 18

La gracia y el mérito.—La gracia y sus clases.—La gracia santificante.—Sus propiedades y efectos.—La gracia actual: su necesidad.—Dios da a todos la gracia suficiente.—El mérito sobrenatural.—Condiciones para el mismo.—¿Qué se puede merecer?—¿Cómo se pierden y reviven los méritos?

LECCION 19

El Cuerpo Místico.—Doctrina del Cuerpo Místico.—Los tres estados de la Iglesia.—El Dogma de la comunión de los Santos.

LECCION 20

Los Sacramentos.—Naturaleza de los Sacramentos.—Institución de los Sacramentos.—División de los mismos.—Efectos de los Sacramentos.—Elementos de los Sacramentos: materia, forma, ministro y sujeto.

LECCION 21

El Bautismo.—Naturaleza del Bautismo.—El Bautismo es sacramento.—Necesidad del Bautismo.—Clases de Bautismo.—Materia, forma, ministro y sujeto del Bautismo.—Efectos.—Dignidad del cristiano.—Padrinos en el Bautismo.

LECCION 22

La Confirmación.—Naturaleza de la Confirmación.—La Confirmación es sacramento.—Materia, forma, ministro y sujeto de la Confirmación.—Efectos de este sacramento.—Su Valor en la vida cristiana.

LECCION 23

La Eucaristía como sacramento.—Naturaleza de la Eucaristía.—Transustanciación.—Real presencia de Cristo en la Eucaristía.—La Eucaristía es sacramento.—Materia y forma de la Eucaristía.—Ministro y sujeto de este sacramento.—Disposiciones para comulgar.—Ayuno eucarístico.—Necesidad de la Eucaristía.—Efectos de la misma.

LECCION 24

La Eucaristía como sacrificio.—La santa Misa es verdadero sacrificio.—Sus fines.—Valor y frutos de la Misa.—El sacrificio de la Misa y el de la Cruz.

LECCION 25

La Penitencia.—La Penitencia como virtud y como sacramento de la Nueva Ley.—Su necesidad.—Materia necesaria y libre de la Penitencia.—Forma, ministro y sujeto de la Penitencia.—Efectos de la Penitencia.

LECCION 26

Actos del penitente.—Examen.—Contrición y sus clases.—Necesidad de la contrición.—Propósito.—Confesión de boca.—Sus condiciones.—Satisfacción. Efectos de la satisfacción.

LECCION 27

Las indulgencias.—¿Qué son las indulgencias?—Clases de indulgencias.—La Iglesia puede conceder indulgencias.—Los sacramentales.

LECCION 28

La Extremaunción.—Naturaleza de la Extremaunción.—La Extremaunción es sacramento.—Materia de la Extremaunción.—Forma de la misma.—Ministro y sujeto de la Extremaunción.—Efectos de la Extremaunción.

LECCION 29

El Orden Sagrado.—Naturaleza del Orden Sagrado.—El Orden es sacramento.—Materia y forma del sacramento del Orden.—Dignidad del Sacerdote. Efectos del sacramento del Orden.

LECCION 30

El Matrimonio.—Naturaleza del Matrimonio.—Fines del Matrimonio.—Materia y forma del Matrimonio.—Ministro y sujeto.—Efectos del Matrimonio.—Propiedades del Matrimonio.—Impedimentos impedientes.—Impedimentos dirimentes.—Celebración del Matrimonio.

LECCION 31

La Muerte y el Juicio.—Los novísimos.—La Muerte y sus circunstancias.—El juicio particular.—Sentencia del juicio particular.—Señales del fin del mundo.—El juicio universal.—Razones del mismo.—La Resurrección de la Carne.—Cualidades de los cuerpos gloriosos.—Sentencia del juicio universal.

LECCION 32

La sanción de la vida.—El infierno.—Su existencia y eternidad.—Pena de daño y de sentido.—El Purgatorio.—Pena del Purgatorio.—Los sufragios.—El Limbo de los niños.—El Cielo.—Grados de Gloria.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La edad y la formación de los alumnos de este curso aconseja el empleo del método demostrativo para ciertas cuestiones.

Parece lógico que en la argumentación el Profesor utilice preferentemente fuentes dogmáticas (Sagrada Escritura, Tradición).

Procúrese en todo caso orientar la enseñanza del dogma como un programa de vida capaz de informar la conducta individual y colectiva del cristiano.

Como ejercicios complementarios se recomiendan lecturas adecuadas: definiciones conciliares, textos patrísticos, fragmentos apologéticos, relatos de conversiones, etc.

LECCION 1

El saber filosófico.—Saber vulgar y saber científico.—Saber filosófico.—El saber teológico.—La filosofía, su concepto y sus límites.

LECCION 2

Génesis y división de la filosofía.—Los primeros pasos del pensar filosófico.—División de la filosofía: filosofía del conocimiento, filosofía de la conducta.

LECCION 3

La lógica.—Su concepto.—Objeto material y objeto formal de la lógica.—Relaciones de la lógica con otras disciplinas: con la psicología, con la epistemología, con la gramática.—División de la lógica.

LECCION 4

El concepto.—Aprehensión intelectual y concepto.—Diferencia de éste con lo sentido, percibido, imaginado o recordado.—Comprensión y extensión de los conceptos.—Los predicables.—El concepto y el término.

LECCION 5

El juicio.—Noción del juicio.—Materia y forma del juicio.—División de los juicios por su cantidad y cualidad.—Formas de oposición entre los juicios.—El juicio y la proposición.

LECCION 6

El razonamiento.—Materia y forma del razonamiento. Razonamiento deductivo.—Las leyes o reglas de su legitimidad.—Razonamiento inductivo.—Fundamento lógico de la inducción.

LECCION 7

Metodología científica.—La definición: sus clases.—Condiciones de la buena definición.—La división y sus leyes.—La clasificación.—La demostración: principios y clases de la misma.—Los métodos científicos.

LECCION 8

El espacio.—Espacio y cuerpos: la existencia espacial de los cuerpos. Espacio real y espacio imaginario.—El espacio absoluto de la mecánica clásica.—El espacio como forma de la sensibilidad en Kant.—Nueva noción del espacio en la teoría de la relatividad.

LECCION 9

El tiempo.—El tiempo como sucesión de movimientos en la filosofía clásica. El tiempo del racionalismo.—El tiempo-forma del kantismo.—La duración real en Bergson. El tiempo como modo de existir sucesivo.

LECCION 10

El hilemorfismo.—Los sistemas monistas del ser y del devenir.—El problema del cambio sustancial.—Composición de los cuerpos según Aristóteles.—Materia prima y forma sustancial.

LECCION 11

Las funciones psíquicas.—Noción de hecho psicológico: sus caracteres distintivos.—Hechos de conocimiento y hechos de apetición.—Hechos del psiquismo inferior y hechos del superior.—Teoría de las facultades.

LECCION 12

Las facultades sensitivas de conocimiento.—Los sentidos externos y sus actos.—Los sentidos internos y sus actos.

LECCION 13

El apetito sensitivo.—Tendencias, sentimientos.—Pasiones.—Los movimientos de los seres vivos: sus clases.—Hábitos.

LECCION 14

El entendimiento.—El conocimiento intelectual: noción del mismo.—Función abstractiva y concepto.—El entendimiento.—Naturaleza espiritual de esta facultad.

LECCION 15

Voluntad y libertad.—La voluntad.—Análisis del acto voluntario.—La decisión.—Noción de la libertad.—Teorías deterministas e indeterministas.—Naturaleza espiritual de la voluntad.

LECCION 16

El ser humano.—El alma como forma humana: su existencia.—Su unión con el cuerpo.—Teoría de la unión accidental en Platón y en el cartesianismo.—Teoría del paralelismo de Leibniz.—Doctrina de la unión sustancial.—Naturaleza espiritual del alma.

LECCION 17

Origen y destino del alma humana.—Teorías evolucionistas, emanatistas y generacionistas.—El creacionismo.—Inmortalidad del alma humana.

LECCION 18

Causas del ser.—Noción de causa.—División: causas extrínsecas e intrínsecas. Causa eficiente.—Su negación por los empiristas.—Casualidad eficiente en las criaturas.—Su negación en el ocasionalismo y en el panteísmo.—La causa final.—La finalidad en la naturaleza.—El mecanismo.

LECCION 19

La causa primera.—Demostrabilidad de la existencia de Dios.—Agnosticismo, fideísmo y ontologismo.—Demostración de la existencia de Dios.—Crítica

del argumento ontológico.—Prueba de la contingencia.—Enumeración de las demás vías tomistas. 170

LECCION 20

Naturaleza y atributos de Dios.—Simplicidad, unidad, inmutabilidad, infinitud y eternidad.—Conocimiento análogo de Dios.

LECCION 21

Dios y el mundo.—Noción de creación.—Conservación del mundo.—Providencia Divina.—El problema del mal del mundo.

LECCION 22

La ética.—Noción etimológica.—La ética como ciencia de la moralidad de los actos humanos.—Relaciones con la metafísica, la psicología y la sociología.—División de la ética.

LECCION 23

Análisis del acto humano.—El acto moral.—Influencias que modifican la moralidad de los actos.—Propiedades del acto moral: responsabilidad y mérito o demérito.

LECCION 24

El fin último humano.—Su concepción en el apriorismo kantiano; en los sistemas hedonistas y utilitarios; en los sociologistas y humanitarios.—Su concepción en el entendimiento y voluntad de Dios como creador de la naturaleza humana.

LECCION 25

La ley moral.—La ley como expresión de la norma moral: en la naturaleza, en nosotros mismos, en las relaciones humanas.—Ley eterna.—Ley natural: su existencia, inmutabilidad y cognoscibilidad.—La ley positiva humana.

LECCION 26

La conciencia moral.—La conciencia como norma subjetiva de moralidad. Funciones y situaciones de la conciencia moral.

LECCION 27

La especificación moral y sus elementos.—Bondad y malicia de los actos humanos.—El hábito en la vida moral.—Disposiciones morales: virtudes y vicios. División de las virtudes.

LECCION 28

La justicia y sus especies.—La justicia como virtud.—Conceptos platónico y aristotélico de la justicia.—Especies de justicia.—Justicia y caridad.

LECCION 29

El derecho.—Acepciones de la palabra derecho.—Concepto del derecho objetivo.—Naturaleza y origen.—Sujeto y objeto del derecho.—La persona jurídica.—Clasificación de los derechos.

LECCION 30

Derechos y deberes.—Relación moral y jurídica entre el derecho y el deber. Concepto de deber: su fundamento.—Clasificación de los deberes: absolutos y derivados, jurídicos y no jurídicos.—Clasificación por su término: para con Dios, para con el prójimo, para con nosotros mismos.

LECCION 31

La sociología.—Concepto, objeto, posibilidad y límites de esta ciencia.—Sus relaciones con la ética, el derecho y la psicología.—Métodos sociológicos.

LECCION 32

La sociedad.—Nociones erróneas: como realidad primera supraindividual y como pacto entre los individuos (Universalismo social e individualismo).—La sociedad como fruto de la naturaleza social del hombre.—Raíces de la sociedad en el ser humano.

LECCION 33

Las formas de sociabilidad.—Sociedad conyugal, paterno-filial y heril; sociedad municipal; sociedad laboral o gremial.

LECCION 34

Sociedad política.—El municipio como asociación de familias que viven reunidas. Su autonomía natural y sus límites: la democracia municipal.—La nación como sociedad civil bajo una sola autoridad.—Origen histórico de las nacionalidades concretas.

LECCION 35

Sociedad y Estado.—El Estado como suprema autoridad civil y como guardador del derecho.—Su relación con la sociedad.—Soberanía social y soberanía política.—Teorías sobre el origen del poder.—Doctrina del origen del individuo, del poder y de su concreción histórica.—Distintas formas de gobierno: democracia, aristocracia, monarquía; posibles síntesis de las mismas.

LECCION 36

Las sociedades laborales.—La sociedad gremial o sindical como medio de formación, protección y defensa en cada actividad profesional.—Trabajo y capital: el problema social.—El derecho de propiedad: su fundamento y deberes que le son anejos.—La teoría del salario justo.

LECCION 37

Sociedad religiosa.—Diarquía Iglesia-Estado.—Su fundamento en los fines del ser humano y en el modo de alcanzarlos.—Naturaleza y misión de la Iglesia.—Su independencia respecto al poder civil y sus relaciones con éste.

LECCION 38

Nacionalismo histórico y nacionalismo moderno.—La federación histórica en la génesis de las nacionalidades.—Su compatibilidad con otras nacionalidades en una comunidad de valores religiosos y culturales, y su carácter abierto a más amplias federaciones.—El nacionalismo moderno, inmovilizado en estados unitarios y cerrados.—Tendencias federalistas de la actualidad.

LECCION 39

Sociedad internacional.—Relaciones entre Estados.—El derecho de gentes.—El derecho a la guerra.—Condiciones y normas de la guerra justa.—Sociedades de naciones y tribunales arbitrales.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Es preciso que el profesor tome como punto de partida las experiencias y los intereses peculiares de sus discípulos para proyectarlos en la dimensión de profundidad que caracteriza el saber filosófico. Porque no ha de olvidarse que el sujeto del conocimiento es receptivo, pero esta receptividad está condicionada a su propia actividad, por lo que, aun cuando el objeto de la filosofía trascienda más que otro alguno el ámbito de lo concreto, no podremos situarnos desde el principio en un nivel ajeno, por su carácter abstracto, a la situación real en que se halla el joven estudiante, única capaz de suscitar espontáneamente su actividad. El poner en juego los intereses de los alumnos constituye el punto de partida necesario de toda posible didáctica, y el profesor de filosofía tiene tantos recursos o más que el de cualquier otra asignatura para estimular la actividad mental de sus discípulos, mediante la actuación práctica de éstos.

Por tanto, el profesor no debe comenzar nunca abordando un problema filosófico sin que los alumnos tengan vitalmente conciencia de su planteamiento. En la mayoría de las cuestiones, bastará conectar la posición científica del tema con las vivencias cotidianas del alumno, conexión que no lograría establecer por sí mismo, ya que tiende a considerar como insólita toda posición científica.

Así, pues, respecto al tema primero (el saber filosófico) es necesario hacer ver que, al tratar de conocer bien cualquier objeto, no nos satisfacemos con la determinación fenoménica de sus propiedades, sino que buscamos los fundamentos de su ser, y, en tal terreno, tratamos de remontarnos escalonadamente a sus últimas causas. Pero para hacerles ver esto, no basta una exposición doctrinal por muy sugestiva y convincente que parezca a una mente formada, sino que es necesario comenzar abordando un caso muy concreto del que el educando posea ricas experiencias, y que sea él mismo quien, guiado por el profesor, vaya sistematizando los planos a que sus propias consideraciones le permitan ascender: un caso de actualidad local (un incendio, un premio importante ganado por un esclarecido paisano, el fallecimiento de un personaje de todos conocido...) o una actividad desarrollada inmediatamente antes por los propios alumnos (una competición deportiva, una visita a monumentos artísticos, etc.), pueden perfectamente servir para conducirnos a un plano causal superior, en el que se desplegarán los distintos objetos de las diferentes disciplinas filosóficas. Será entonces fácil al profesor apuntar a esa región en que aparece el objeto de la filosofía, que ya había sido entrevisto oscuramente por el alumno. Si hemos logrado llevar a su mente claridad, aunque al parecer nada nuevo la hayamos enseñado en este primer tema, habremos conseguido introducirle en nuestro mundo.

Otro medio de suscitar el interés del alumno en cualquier cuestión es hacerle ver el desarrollo histórico de la misma y las controversias que a través de las edades haya podido provocar. Las escuelas y los pensadores más dispares y más alejados en el tiempo han vuelto sobre los mismos temas y prolongado una discusión secular en la que ha de descubrir el alumno un interés permanente para el espíritu humano.

170 *En resumen, ha de partirse siempre de los posibles intereses del alumno y estimular siempre su actividad. Para el ser humano ofrecen irresistible atracción los contenidos filosóficos. Si este atractivo falta, algo falla en la clase. La pretendida aridez de las cuestiones filosóficas nace de un defecto metodológico, que consiste en la falta de compensación al esfuerzo requerido: el cazador se cansa cuando camina inútilmente, no cuando consigue ir descubriendo y cobrando las piezas buscadas. Por tanto,* actividad proporcionada *del alumno y* obtención inmediata *de resultados prácticos son condiciones inexcusables de todo aprendizaje, máxime del de la filosofía, cuyos contenidos están arraigados en el fondo personal del ser humano.*

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

En este curso no parece oportuno redactar un programa concreto:

1.° *Por estimar bastante explícito el cuestionario oficial.*

2.° *Porque el «comentario de textos» debe ser la base fundamental del trabajo.*

3.° *Porque se considera que no debe haber textos escritos expresamente para este curso. El alumno podrá utilizar, como libro de consulta, cualquier Historia de la Literatura bien escrita.*

4.° *Se propone para este curso una amplia lista de lecturas por entender que, además de los textos comentados en la clase, el alumno debe leer y comentar por su cuenta, bajo la dirección del Profesor.*

5.° *Las lecturas servirán de base para los ejercicios de composición que han de estimular la capacidad crítica del alumno, dotándole para estos trabajos de cuantos libros se estimen oportunos.*

6.° *Los «comentarios de texto» servirán para plantear problemas históricos, literarios, estilísticos y lingüísticos. Hay que tener en cuenta que las cuestiones gramaticales no deben olvidarse nunca.*

LECTURAS PROPUESTAS

1. Cantar de Mio Cid *(algún fragmento).*
2. *Una cantiga gallegoportuguesa.*
3. *Fragmento de alguna de las obras de Berceo.*
4. *Algún apólogo del* Libro de buen amor.
5. *Fragmento de alguna de las obras de don Juan Manuel.*
6. *Fragmento del Infierno de la* Divina Comedia.
7. *Alguna poesía de Petrarca.*
8. *Algunos romances.*
9. *Jorge Manrique:* Coplas a la muerte de su padre.
10. *Alguna serranilla del Marqués de Santillana.*
11. *Algún fragmento, bien elegido, de* La Celestina.
12. *Alguna poesía de Garcilaso de la Vega.*
13. *Alguna poesía de San Juan de la Cruz.*
14. *Fargmento de alguna de las obras en prosa de Santa Teresa de Jesús.*
15. *Alguna poesía de Fray Luis de León.*
16. *Algún capítulo de Fray Luis de Granada.*
17. *Algún capítulo de una de las obras en prosa de Cervantes.*
18. *Idem de Quevedo.*
19. *Idem de Gracián.*
20. *Góngora: Algún romance y un fragmento de* Polifemo *o* Las Soledades.
21. Epístola moral a Fabio.
22. *Shakespeare: Alguna escena de sus tragedias.*
23. *Lope de Vega: Alguna escena de sus dramas o comedias.*
24. *Tirso de Molina (ídem).*
25. *Calderón (ídem).*
26. *Molière (ídem).*
27. *Francisco de Rojas o Agustín Moreto (ídem).*
28. *Don Ramón de la Cruz: Algunas escenas de sus sainetes.*
29. *Alguna poesía de Meléndez Valdés.*

30. *Alguna poesía de Espronceda.*
31. *Alguna poesía de Shelley.*
32. *Alguna poesía de Víctor Hugo.*
33. *Alguna escena de* Don Alvaro o la fuerza del sino.
34. *Alguna escena de un drama de Zorrilla.*
35. *Artículos de costumbres o alguna de las críticas de Larra o de Mesonero Romanos.*
36. *Una rima de Bécquer y alguna de sus leyendas.*
37. *Alguna poesía de* En las orillas del Sar, *de Rosalía de Castro.*
38. *Alguna poesía catalana (acompañada de su versión castellana) de Jacinto Verdaguer.*
39. *Alguna poesía de Verlaine.*
40. *Alguna poesía de Rubén Darío.*
41. *Idem de Juan Ramón Jiménez.*
42. *Idem de Antonio Machado.*
43. *Algunas estrofas del* Cementerio marino, *de Paul Valéry.*
44. *Alguna poesía de Núñez de Arce.*
45. *Fragmento de alguna novela de Fernán Caballero.*
46. *Idem de* Sotileza, *de Pereda.*
47. *Algún fragmento de una novela de Dostoiewsky.*
48. *Idem de Dickens.*
49. *Idem de Juan Varela.*
50. *Alguna página de Ricardo León.*
51. *Alguna página de las novelas sobre la guerra carlista de Valle-Inclán.*
52. *Algunas páginas significativas de Donoso Cortés.*
53. *Algunas páginas significativas de Menéndez y Pelayo.*
54. *Alguna página significativa de* La España del Cid, *de Menéndez Pidal.*
55. *Alguna página de la* Defensa de la Hispanidad, *de Ramiro de Maeztu.*
56. *Alguna escena de las obras más representativas de Benavente.*

ADVERTENCIAS:

1.ª *En la elección de textos se tendrá muy en cuenta que no atenten a la moral ni a la religión católica.*
2.ª *Los textos medievales se darán en su versión literal, pero modernizando* las grafías.

HISTORIA DEL ARTE Y DE LA CULTURA

LECCION 1

El despertar de la Humanidad. Las primeras culturas a través de su arte y de su industria.—La Prehistoria: su división.—El Paleolítico.—Las culturas paleolíticas.—La escultura y la pintura en el Paleolítico.—El Mesolítico.—La cultura neolítica.—Monumentos megalíticos.—El uso de los metales.—Edad del Bronce.—Edad del Hierro.—El arte en la Edad de los Metales.

LECCION 2

Las grandes culturas históricas. Las civilizaciones del Oriente antiguo.—Egipto: el factor geográfico.—El ambiente histórico.—La escritura jeroglífica.—La vida egipcia.—El Faraón.—Los dioses egipcios.—La muerte en el antiguo Egipto.—Conocimientos científicos y literarios.—El arte egipcio: su finalidad religiosa y funeraria.—Tumbas y templos.—La escultura y pintura egipcias.

LECCION 3

La Mesopotamia, Persia y Palestina.—Los caldeo-asirios: el factor geográfico.—Escritura cuneiforme.—Dioses y Reyes.—Conocimientos científicos.—

170 El Derecho: Hammurabi.—El Arte: sus caracteres.—Palacios y templos.—La escultura.—La meseta del Irán: los medo-persas.—La religión: Mazdeísmo. El arte persa.—Los hebreos y su significación en el mundo antiguo.—El Monoteísmo hebreo: la Biblia.—La literatura y el arte hebreo.

LECCION 4

Pueblos mediterráneos. Los fenicios como difusores de la cultura. Las culturas del Egeo.—Fenicia: el factor geográfico.—Navegación y Comercio.—Industria y arte.—Religión.—Importancia de Fenicia en la historia de la cultura.—La región natural del Egeo: descripción geográfica.—Períodos culturales.—La cultura cretense o minoica.—La cultura micénica.—El arte.

LECCION 5

La Grecia helénica y su significación para la cultura humana.—Grecia: breve descripción geográfica.—Las invasiones dorias.—La «polis» griega.—Los dioses.—Los héroes.—El culto y los templos.—Los grandes juegos.—La Filosofía.—Los conocimientos científicos.—Literatura griega.—Importancia de la cultura griega.

LECCION 6

Las bellas artes en la Grecia clásica. Caracteres generales del arte griego.—La Arquitectura: los órdenes arquitectónicos.—Orden dórico.—Ordenes jónico y corintio.—El templo griego: partes de que consta.—El Partenón.—La Acrópolis.—La escultura griega: períodos.—Artistas y obras más notables.—La pintura y la cerámica.

LECCION 7

La expansión de la cultura griega. El helenismo.—Los focos de la cultura helenística.—Principales manifestaciones del helenismo.—La vida científica y los adelantos técnicos.—El arte helenístico: sus caracteres.—Arquitectura y escultura: monumentos más importantes.

LECCION 8

El mundo romano: significación cultural de la romanización.—Italia: la diversidad geográfica.—Formación del Imperio romano.—La sociedad romana.—Organización del Estado.—El Derecho romano.—La romanización.—El Mediterráneo como unidad política y cultural.—Los dioses y el culto.—Las letras y la penetración del helenismo en Roma.

LECCION 9

El arte romano.—Caracteres generales de la arquitectura romana.—Templos y construcciones funerarias.—La casa romana.—Construcciones públicas. Monumentos.—La escultura.—Los mosaicos.

LECCION 10

El Cristianismo y el arte paleocristiano.—Significación del Cristianismo.—La crisis del mundo pagano.—El Nuevo Testamento.—Los Apóstoles.—Las persecuciones.—Triunfo del Cristianismo.—Las herejías.—La Iglesia y su organización.—Los primeros concilios.—Los Padres de la Iglesia.—El arte paleocristiano.

LECCION 11

La cultura y el arte en la España antigua.—El Paleolítico en España.—La pintura rupestre.—Monumentos megalíticos.—El vaso campaniforme.—La Edad del Bronce.—Culturas orientales en la Península.—Cultura y arte ibéricos.—El legado cultura y artístico de Roma.

LECCION 12

Los principios de la Edad Media: cultura y arte de los reinos bárbaros.—La Edad Media: caracteres generales.—Los pueblos germánicos.—Las invasiones y el fin del Imperio.—Los nuevos reinos germánicos.—Cultura y arte de los ostrogodos.—Cultura y arte de los merovingios.—Los anglosajones.—Cultura y arte de la España visigoda.—La enseñanza.—San Isidoro de Sevilla.—La Legislación.—La Arquitectura.

LECCION 13

La cultura bizantina y su influjo en la Europa occidental.—El Impero romano de Oriente.—Bizancio.—La cultura bizantina.—La Legislación.—Las Ciencias.—Las herejías.—El Cisma de Oriente.—El arte bizantino.—La Arquitectura.—Difusión de la arquitectura bizantina.—La escultura.—Pintura y mosaicos.

LECCION 14

El Islam como fenómeno religioso, político, cultural y artístico.—Arabia: el país y los habitantes.—La religión islámica.—El Califato.—Desarrollo de la cultura islámica.—El arte árabe: caracteres generales.—Las mezquitas.—El Califato de Córdoba: desarrollo científico y literario.—El arte árabe español.—Mezquita de Córdoba.—Influencia del arte musulmán entre los cristianos.

LECCION 15

Arte prerrománico, carolingio, otoniano, ramirense (Asturiano).—Organización del Imperio carolingio.—El Renacimiento carolingio: las escuelas y las artes liberales.—El arte carolingio y de los Otones.—Las corrientes artísticas en la España cristiana durante los siglos IX y X.—El arte asturiano.—El arte mozárabe.

LECCION 16

El feudalismo como fenómeno cultural. Los castillos y la vida señorial.—El régimen feudal.—Caracteres generales de la sociedad.—Los nobles o señores.—Relaciones entre vasallo y soberano.—Los siervos de la gleba.—Derechos señoriales.—El señor en el feudo.—El castillo.—La vida en el castillo.—Las fiestas.—Los torneos.—La guerra.—La Iglesia y las instituciones de paz.

LECCION 17

Los monasterios y la cultura. El arte románico. El Camino de Santiago.—Orígenes del monarquismo.—Cluniacienses y cistercienses.—El arte románico. El Camino de Santiago.—El arte románico en España.—La Escuela de Traductores de Toledo.—Consecuencias culturales de las Cruzadas.

LECCION 18

Formación y desarrollo de las ciudades. La cultura. Las Universidades.—Las villas y los burgos.—Desarrollo de la vida humana.—Las grandes ciuda-

170 des.—Renacimiento de la industria y del comercio.—La Hansa.—Nuevo aspecto religioso: las Ordenes mendicantes.—Desarrollo de la cultura: las Universidades.—La Escolástica.—Las Cortes de Federico II y Alfonso X el Sabio.—La ciencia medieval.—La cartografía.

LECCION 19

Las catedrales y el desarrollo del estilo gótico.—Los orígenes del estilo gótico: su difusión.—Elementos arquitectónicos del gótico.—Estilo de transición.—Apogeo del gótico.—La evolución del estilo gótico.—La escultura y la pintura góticas.—El arte gótico en España.—Arquitectura civil.—La escultura y pintura góticas en España.

LECCION 20

El ocaso de la Edad Media. Renacimiento septentrional. Pintura flamenca: los primitivos.—El pensamiento y la Literatura de finales del Medievo.—El progreso técnico.—Los nuevos inventos.—La imprenta.—El arte en el Ducado de Borgoña.—Los primitivos flamencos: caracteres de esta pintura.—Juan Van Eyck y Roger Van der Weyden.

LECCION 21

La Italia del Dante: precursores del Renacimiento. Los primitivos italianos.—Los Estados italianos en la Baja Edad Media.—Florecimiento de las ciudades italianas.—Desarrollo económico.—Los precursores del Renacimiento: Dante, Petrarca, Bocaccio.—El Giotto y el nuevo concepto de la pintura. Los primitivos italianos.

LECCION 22

El siglo XV en España. Las letras y las artes.—Desarrollo literario y científico.—La Universidad de Alcalá y la Biblia Políglota.—Arquitectura gótica: principales monumentos.—El mudéjar.—El estilo Isabel: caracteres y principales monumentos.—La escultura.—La pintura: los primitivos españoles.

LECCION 23

El Renacimiento y su significado en la cultura universal. El Humanismo.—Concepto del Renacimiento.—Orígenes del Renacimiento.—El Humanismo.—El Humanismo en Italia, Francia, Países Bajos, Inglaterra y Alemania.—Penetración del Humanismo en España.—Caracteres generales del movimiento renacentista.

LECCION 24

El Renacimiento artístico. Los grandes artistas del Renacimiento italiano.—Renacimiento artístico en Italia: período «del quatrocento».—Arquitectura, escultura y pintura.—Apogeo del Renacimiento arquitectónico: San Pedro del Vaticano.—Los grandes artistas del Renacimiento italiano.—Los pintores de la Escuela Veneciana.

LECCION 25

El primer Renacimiento español. Manifestaciones artísticas.—La arquitectura del Renacimiento en España: sus caracteres.—El estilo Plateresco.—Estilo Cisneros.—Estilo Purista.—Estilo Herreriano.—La escultura.—La pintura.

LECCION 26

El problema religioso y la cultura en los siglos XVI y XVII.—Causas de la reforma protestante.—Las doctrinas protestantes.—Significación del protestantismo.—La reforma católica.—Nuevas Ordenes religiosas: la Compañía de Jesús.—El Concilio de Trento.—El desarrollo científico y literario en Europa.—Los grandes descubrimientos geográficos.—La ciencia española.—El Siglo de Oro español.

LECCION 27

La época del Barroco. La imaginería española. La pintura flamenca y holandesa.—Características del Barroco.—Escritores representativos del Barroco.—El arte Barroco en Italia: arquitectura y escultura.—El Barroco en España.—La imaginería policromada española.—La pintura flamenca y holandesa.

LECCION 28

El gran siglo de la pintura española: del Greco a Claudio Coello.—El Greco: caracteres de su pintura.—Principales obras.—La escuela valenciana: Ribera.—La escuela castellana: Velázquez.—La escuela andaluza: Zurbarán, Murillo, Valdés Leal.—La escuela de Madrid: Carreño Miranda, Claudio Coello.

LECCION 29

La obra de España en América.—El arte y la cultura precolombinos.—Caracteres generales de la colonización española.—Organismos administrativos. Las Leyes de Indias.—Desarrollo económico.—La evangelización.—La cultura: fundación de Universidades: la imprenta.—Manifestaciones literarias y científicas.—El arte: la arquitectura y sus principales monumentos.

LECCION 30

Predominio francés en la cultura del siglo XVIII. El rococó y el neoclasicismo.—Las corrientes arquitectónicas durante el siglo XVIII.—El rococó.—El desarrollo de la pintura: Watteau.—La penetración del gusto francés en España.—La reacción neoclásica.—Difusión del neoclasicismo: penetración en España.—Principales monumentos.—La gran escuela de los retratistas y paisajistas ingleses.

LECCION 31

La Enciclopedia y la Revolución. Influjo en la cultura europea y repercusiones en América.—Caracteres generales del siglo XVIII.—La Ilustración y el Aufklärung.—La Enciclopedia y su influjo en Europa y América.—Las nuevas tendencias políticas: el «Despotismo ilustrado».—Nuevas tendencias económicas: el mercantilismo, la fisiocracia; comienzos del liberalismo económico.—Los progresos científicos durante el siglo XVIII.—Influencia de la enciclopedia en la Revolución Francesa.

LECCION 32

El siglo de la música: de Vivaldi a Beethoven.—La música en el siglo XVIII: Bach, Gluck, Haendel, Haydn y Mozart.—Estudio especial de Beethoven: las sinfonías.—La música europea durante el siglo XIX: estudio especial de Ricardo Wagner.—La música española durante el siglo XIX.

LECCION 33

Goya, pintor de la España coetánea y precursor de la pintura moderna.—La pintura española durante el siglo XVIII.—Goya: épocas de su vida pictórica.—Carácter de su obra.—Los retratos.—Composición y figuras.—Obras religiosas.—Los grabados.—Significación de Goya en la pintura moderna.

LECCION 34

El romanticismo y la cultura europea durante el siglo XIX.—El Romanticismo: sus caracteres.—Difusión del movimiento romántico.—El Romanticismo en la Literatura.—El liberalismo político y económico.—La gran industria y el capitalismo.—El socialismo.—La doctrina social de la Iglesia.—El desarrollo científico y técnico durante el siglo XIX: los grandes inventos.

LECCION 35

El impresionismo.—La evolución del arte durante el siglo XIX.—Pervivencia del neoclasicismo en la pintura.—Pintores románticos.—El realismo.—Triunfo del impresionismo: Manet y Renoir.—La Arquitectura y la Escultura durante el siglo XIX.—Aportación española al arte durante el siglo XIX.—El arte del Extremo Oriente: China y Japón.

LECCION 36

Problemas culturales del mundo contemporáneo. Tendencias del arte actual.—Inestabilidad social, política y económica del mundo actual. Sus causas.—La paz mundial.—Organismos internacionales: la O.N.U., la U.N.E.S.C.O. La paz y la Iglesia Católica.—Los grandes avances de la técnica y de la ciencia.—Las ciencias fisicoquímicas: desintegración del átomo.—Técnica y espíritu.—Las ciencias biológicas.—Las tendencias del arte actual.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En general, pueden servir las mismas normas metodológicas que se han dado para la Historia del cuarto curso, pero siempre teniendo en cuenta que el estudio del Arte y de la Cultura no debe hacerse de un modo restringido, exclusivamente artístico o erudito, sino presentándolas como un exponente de las mejoras espirituales y materiales logradas por una sociedad.

Teniendo en cuenta que la Historia del Arte y de la Cultura es una asignatura eminentemente práctica, se recomienda a los profesores de Enseñanza Media que busquen siempre el complemento práctico de los conocimientos teóricos de la disciplina, conocimientos que ningún valor tendrían para el alumno si no le capacitasen para reaccionar adecuadamente ante la reproducción o visión directa de una obra de arte o de una conquista de la civilización.

También será conveniente exigir al alumno de este grado de enseñanza muchos trabajos escritos con el fin de despertar su sentido crítico, ejercitándole en exponer correctamente lo que sabe y lo que piensa. Es este ejercicio de gran utilidad, pues en él puede aprender el alumno a ser exacto y conciso, a distinguir lo importante de lo accesorio, a ordenar sus ideas y a clasificar los datos de que dispone.

Para que la enseñanza de la Historia sea plenamente educativa, el Profesor procurará la mayor colaboración posible de los alumnos, y estimulará la actividad mental mediante hábiles cuestiones que pongan en juego su memoria, su espíritu de observación y su reflexión.

Para las lecturas históricas se recomiendan trozos bien escogidos de las fuentes y bibliografía de cada lección, y como obras generales pueden citarse las siguientes:

MENÉNDEZ PELAYO, M.: *«Historia de España» (texto recopilado por Jorge Vigón).* Espasa-Calpe. Madrid.
ARALUCE, *Editorial: «Hispanidad y Cultura» (colección). Barcelona.*
GALLACH, *Editorial: «Mil lecciones de la Historia», 2 volúmenes. Barcelona.*
GALLACH, *Editorial: «Mil figuras de la Historia», 2 volúmenes.*
GALLACH, *Editorial: «Mil obras maestras del arte universal», 2 volúmenes.*
GALLACH, *Editorial: «Mil joyas del arte español», 2 volúmenes.*

LENGUA GRIEGA

LECCION 1

Elementos de la oración simple.—Concordancia del sujeto con el verbo y con el predicado nominal.—Concordancia del sustantivo con el sujeto y con la aposición.

LECCION 2

Sintaxis del artículo.—Origen del artículo: su uso.—Función sustantivadora y demostrativa del artículo.—El artículo con valor posesivo y de aposición.—El artículo como elemento diferenciador del adjetivo atributivo y predicativo.—El artículo indefinido.—Omisión del artículo.

LECCION 3

Sintaxis de los casos.—Usos del nominativo y del vocativo.

LECCION 4

El acusativo como complemento directo.—Doble acusativo.—Acusativo de dirección, extensión y duración.—Acusativo de relación y acusativo adverbial.

LECCION 5

Genitivo propio.—Genitivo adnominal: complemento de sustantivos, de adjetivos y adverbios.—Genitivo dependiente de verbos.—Genitivo libre y exclamativo.

LECCION 6

Genitivo-ablativo: Genitivo de separación y de comparación.—Complemento agente.

LECCION 7

Dativo propio: El dativo como complemento indirecto adnominal.—Dativo libre o de interés.

LECCION 8

Dativo instrumental: propio y comitativo.
Dativo locativo: de lugar y tiempo.

LECCION 9

Significado de las voces: activa, media y pasiva.

LECCION 10

Los tiempos.—Aspecto verbal y grado temporal: del presente, imperfecto, aoristo, futuro, perfecto, pluscuamperfecto y futuro tercero.—El grado temporal en otros modos.

LECCION 11

Usos de los modos.—Indicativo: real, potencial, irreal y desiderativo.—El imperativo.—Subjuntivo de voluntad, deliberativo y eventual.

LECCION 12

Optativo de deseo, potencial, oblicuo e imperativo.

LECCION 13

Infinitivo: origen y valor.—El infinitivo como complemento; con sujeto en acusativo.—Infinitivo libre: absoluto y con valor imperativo.—El infinitivo exclamativo.—Infinitivo con artículo.

LECCION 14

Participio: origen y valor.—Participio concertado.—Participio absoluto.—Participio con valor adjetivo y con valor sustantivo.

LECCION 15

Oraciones completivas: a) Con ὁτ (ως). *b*) Con οπως. *c*) Interrogativas indirectas.

LECCION 16

d) Oraciones completivas con μη: de temor y conato. *e*) Completivas de infinitivo. *f*) Completivas de participio.

LECCION 17

Oraciones circunstanciales: a) Oraciones temporales. *b*) Oraciones finales.

LECCION 18

c) Oraciones casuales. *d*) Oraciones comparativas.. *e*) Oraciones consecutivas.

LECCION 19

f) Oraciones condicionales y concesivas.

LECCION 20

Oraciones de relativo.

1.ª *En sexto curso se repasará y completará la doctrina gramatical estudiada en el anterior, insitiendo en las formas irregulares. Los alumnos deben repasar y precisar cuanto se refiere a los llamados tiempos fuertes, así como completar los conocimientos de los verbos en* μ , *hasta conseguir una relativa profundidad en la comprensión de la morfología verbal.*

2.ª *Desde el comienzo del curso, la tarea fundamental de los alumnos consistirá en ejercicios de análisis y traducción, precisando el valor de las palabras en la frase.*

3.ª *En los ejercicios de traducción, y no de manera sistemática, cabe una explicación somera del valor y sincretismo de los casos, un estudio detenido de la oración simple y, sobre todo, de las oraciones subordinadas dando un ligero informe sobre el significado de las voces griegas, aspecto verbal y grado temporal, distinción y uso de las formas nominales tal como vayan apareciendo en los fragmentos que traducen, haciendo los alumnos su propio cuaderno de Sintaxis a través de la tarea diaria.*

4.ª *Ha de partirse de los conocimientos que el alumno tiene de la Sintaxis latina y castellana, insistiendo, cuantas veces aparezcan, sobre los usos sintácticos diferentes.*

5.ª *La traducción de textos, seleccionados por temas o por autores, irá acompañada de comentarios histórico-literarios.*

6.ª *A la vista del problema de la escasez de tiempo, el Profesor de Griego completará en este curso la labor del Profesor de Literatura, fijándose en algunos autores de cada género literario, especialmente aquellos cuyos fragmentos se traduzcan o bien sobre lecturas de traducciones castellanas, destacando el valor estético y estilístico de las obras, el ambiente y situación en que se elaboraron, con un comentario adecuado sobre la civilización, instituciones y pensamiento griegos.*

7.ª *Se recuerda que únicamente habrá una sola «Gramática» y un solo «Método» para Quinto y Sexto Cursos, según la O. M. de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20).*

LATIN

La labor de este curso se centrará en la práctica sobre los textos. Con ocasión del comentario de todo orden (gramatical, literario, histórico o de instituciones) se revisará y ampliará la teoría estudiada en los cursos precedentes.

Como materia nueva se iniciará al alumno en la métrica latina con el conocimiento de sus fundamentos y del hexámetro.

Estas nociones de métrica deberán figurar en el método correspondiente a este Curso y no en la Gramática.

Se realizarán prácticas de prosodia y de escansión de hexámetros sobre textos de Virgilio.

PRIMERA PARTE

Revisión del programa del quinto curso.

SEGUNDA PARTE

Iniciación a la métrica.—Fundamento de la métrica latina.—Ligeras nociones de prosodia.

Estudio elemental del hexámetro.—Prácticas de escansión del hexámetro.

MATEMATICAS

LECCION 1

Revisión del número racional.—El campo de los números racionales.—Permanencia de las leyes formales.—El problema de la medida.—Ejercicios.

LECCION 2

El número real.—El número irracional: orígenes aritmético y geométrico. El campo de los números reales.—Valores decimales aproximados de un número real: errores absoluto y relativo.—Representación geométrica de los números reales: postulado de continuidad.—Ejercicios.

LECCION 3

Calculatoria de los números reales.—Igualdad y desigualdad de números reales.—Operaciones con números reales.—Ejercicios.

LECCION 4

Nociones sobre límites.—Sucesiones de números racionales.—Infinitésimos.—Concepto de límite: propiedades.—Sucesiones monótonas acotadas.—Infinitos.—Ejercicios.

LECCION 5

Cálculo de límites.—Límites de resultados operativos.—Expresiones indeterminadas.—Comparación de infinitésimos por cociente.—Límite del cociente de dos polinomios en n cuando n tiende a infinito.—Ejercicios.

LECCION 6

Logaritmos neperianos.—El número *e*.—Interés continuo.—Logaritmos neperianos.—Paso de logaritmos neperianos a decimales, y recíprocamente.—Ejercicios.

LECCION 7

Las funciones.—Revisión del concepto de función y su representación gráfica.—Idea de límite de una función.—Noción de continuidad: propiedades fundamentales.—Funciones inversas.—Continuidad de las funciones elementales.—Ejercicios.

LECCION 8

Introducción a la Geometría Analítica.—Objeto de la Geometría Analítica. Distancia entre dos puntos.—Razón simple de tres puntos alineados.—Punto medio de un segmento.—Ecuación de una recta: diversas formas.—Cambio de ejes.—Ejercicios.

LECCION 9

Incidencias de rectas.—Rectas que pasan por un punto.—Recta que pasa por dos puntos.—Resolución gráfica de un sistema de dos ecuaciones lineales con dos incógnitas: discusión.—Combinación lineal de dos ecuaciones.—Ejercicios.

LECCION 10

Angulos y distancias.—Angulo de dos rectas.—Condiciones de paralelismo y perpendicularidad.—Ecuación normal de una recta.—Distancia de un pun-

to a una recta.—Bisectrices de los ángulos de dos rectas.—Area de un triángulo.—Ejercicios. 170

LECCION 11

Derivada de una función.—Concepto de derivada.—Interpretación geométrica: ecuación de la tangente a una curva en un punto.—Otras interpretaciones.—Derivadas sucesivas.—Derivada de una constante.—Derivada de la variable independiente.—Ejercicios.

LECCION 12

Cálculo de derivadas.—Derivada de una suma.—Derivada de un producto. Derivada de un cociente.—Derivada de la función potencial.—Derivada de un polinomio.—Ejercicios.

LECCION 13

Cálculo de derivadas.—Derivada de una función de función.—Derivada de dos funciones inversas.—Derivada de una raíz.—Derivada del logaritmo.—Derivada de la función exponencial.—Aplicaciones del crecimiento o decrecimiento exponencial.—Derivada logarítmica: aplicaciones.—Ejercicios.

LECCION 14

Derivadas de funciones circulares.—Límite de la razón del seno al arco cuando éste tiende a cero.—Derivadas de las funciones trigonométricas.—Derivadas de las funciones circulares inversas.—Ejercicios.

LECCION 15

Aplicaciones de las derivadas.—Crecimiento y descrecimiento de una función.—Máximos y mínimos relativos.—Problemas de máximos y mínimos aplicados a la Geometría, a la Física, a la Técnica y a las Ciencias de la Naturaleza.—Ejercicios.

LECCION 16

Representación gráfica de funciones.—Concavidad y convexidad.—Puntos de inflexión.—Estudio y representación gráfica de algunas funciones sencillas.—Ejercicios.

LECCION 17

Diferencial de una función.—Concepto de diferencial de una función.—Interpretación geométrica.—Fórmulas de la diferenciación.—Error de una función.—Diferencial logarítmica.—Error relativo.—Ejercicios.

LECCION 18

La circunferencia.—Ecuación de la circunferencia.—Determinación de una circunferencia.—Intersecciones con una recta.—Ecuación de la tangente en un punto.—Interseción de dos circunferencias.—Potencia de un punto: Eje radical.—Ejercicios.

LECCION 19

La elipse.—Ecuación de la elipse.—Construcciones gráficas.—Intersección con una recta.—Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto.—Trazado de la tangente.—Ejercicio.

LECCION 20

La hipérbola.—Ecuación de la hipérbola.—Construcciones gráficas.—Intersecciones con una recta.—Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto.—Asíntotas de la hipérbola.—Trazado de la tangente.—Hipérbola equilátera: ecuación asintótica.—Ejercicios.

LECCION 21

La parábola.—Ecuación de la parábola.—Construcciones gráficas.—Intersecciones con una recta.—Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto.—Trazado de la tangente.—Ejercicios.

LECCION 22

La función primitiva.—Concepto de función primitiva.—Función primitiva de la potencial.—Función primitiva de un polinomio entero.—Primitvas de algunas funciones trascendentes.—Ejercicios.

LECCION 23

La integral definida.—El problema del cálculo de áreas.—Concepto de integral definida.—La relación entre el área y la función primitiva.—Integral indefinida.—Teorema de la media.—Cálculo de áreas sencillas.—Ejercicios.

LECCION 24

Aplicaciones del cálculo integral.—Volumen de un cuerpo definido por una integral.—Cálculo de volúmenes de cuerpos geométricos sencillos.—Aplicación a los cuerpos de revolución.—Estudio del movimiento uniformemente variado.—Otras aplicaciones físicas del cálculo integral.—Ejercicios.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA TODOS LOS CURSOS DEL BACHILLERATO

Las mismas orientaciones metodológicas recomendadas para el primer curso pueden considerarse válidas para el segundo, ya que estos dos primeros cursos vienen a constituir un primer ciclo dentro del Bachillerato Elemental. Cabe insistir en la conveniencia de estimular los modos personales de expresión del alumno e irlos mejorando gradualmente, pues no se ha de olvidar la atención que deben merecer las capacidades individuales y la evolución mental de los escolares.

Los cursos tercero y cuarto constituyen un ciclo que podemos considerar de transición entre el método empírico practicado en primero y segundo cursos y el método racional que habrá de seguirse en el Bachillerato Superior. Se puede considerar, por tanto, como un ciclo intuitivo de tendencia racional, y en él no será necesario presentar los conocimientos matemáticos constituyendo una estructuración lógica perfectamente eslabonada. Por este motivo no se considera imprescindible empezar los estudios de Algebra y de los números racionales siguiendo directrices de carácter lógico. Importa

proporcionar cuanto antes al alumno los métodos de cálculo que le permitan abordar con seguridad el planteamiento de problemas aritméticos y geométricos de carácter numérico, a la vez que le incitan a profundizar en la esencia del cálculo. 170

En Geometría no deben abandonarse prematuramente las consideraciones de tipo práctico-intuitivo. Se hará ver al alumno, poco a poco, lo procedente de las demostraciones, en la seguridad de que sólo cuando consiga un espíritu fino sentirá su necesidad con carácter imperioso. Se prescindirá de teoremas secundarios o de escasa utilidad, presentando sólo los verdaderamente esenciales.

También debe iniciarse la Geometría del espacio mediante procedimientos intuitivos y prácticos que permitan al alumno vislumbrar las primeras propiedades del espacio geométrico por evidencia racional simple y poder abordar rápidamente el estudio de los poliedros y de los cuerpos de revolución, así como la medida de áreas y volúmenes, cuestiones éstas que ofrecen un interés permanente en cuanto a sus aplicaciones y a la resolución de ejercicios prácticos.

En todo caso, se procurará aprovechar las situaciones creadas por las cuestiones concretas como introducción a los desarrollos teóricos y que el alumno adquiera la experiencia de los entes y relaciones matemáticas antes de iniciarle en el razonamiento deductivo.

En cuanto a la metodología de los cursos que integran el Grado Superior, de carácter preeminentemente racional, importan extender progresivamente la construcción de ductiva de la Matemática y favorecer la iniciativa individual tanto como el trabajo en equipo; dar prioridad a la reflexión y al razonamiento antes que al adiestramiento y limitar el papel de la memoria a la fijación de los resultados fundamentales. Se hace indispensable resaltar la unidad intrínseca de la Matemática, aproximando los diversos métodos de resolución de una cuestión dada, y mantener su coordinación con las demás ciencias. Conviene señalar su valor formativo y su contribución al desarrollo de la inteligencia, así como a la precisión, claridad y concisión del lenguaje.

Las normas de enseñanza activa no deben abandonarse en estos últimos cursos, aprovechando cuantas ocasiones se presenten para estimular el desenvolvimiento de la personalidad del alumno.

FISICA

LECCION 1

Sistemas de unidades.—Ecuaciones de dimensión.—Medida de longitudes. Errores en las medidas.—Fenómenos físicos.—La Física como ciencia de observación y experimentación.—Necesidad de medir para sacar consecuencias de los experimentos.—Unidades.—Condiciones que deben cumplir las unidades patrón.—Unidades fundamentales y derivadas.—Sistemas físicos más importantes: C. G. S., Giorgi y Terrestre.—Definición de las unidades de las fórmulas físicas.—Errores en las mendidas.—Medidas de longitudes: nonius, tornillo micrométrico y esferómetro.—Cuestiones y problemas.

Debe destacarse en esta lección el carácter experimental de la Física, la necesidad de medir para sacar relaciones cuantitativas a partir de los experimentos que, como último fin, conducen a las leyes físicas, y como fin inmediato, a la observación y deducción de consecuencias a partir de ellos. Destáquese, como dentro del carácter arbitrario de las unidades fundamentales, éstas han de reunir determinadas condiciones. Asimismo, debe de ponerse de manifiesto el carácter aproximado de toda medida y la importancia del error relativo.

LECCION 2

Revisión del concepto de velocidad y aceleración.—Carácter vectorial de estas magnitudes. — Movimientos uniforme y uniformemente acelerado.— Definición de movimiento; factores que definen a éste.—Velocidad y ace-

170 leración: su carácter vectorial.—Velocidad instantánea y velocidad media.—Movimiento uniforme: fórmulas y representación gráfica.—Movimiento uniformemente variado: fórmulas y representación gráfica.—Movimiento de graves.—Cuestiones y problemas.

Póngase de manifiesto el carácter relativo del movimiento; defínase éste y destáquese la importancia de definir correctamente los fenómenos físicos, ya que en su definición están contenidas implícitamente las propiedades del fenómeno que se define. Como el espacio y el tiempo son las dos magnitudes que intervienen en el movimiento, la necesidad de relacionarlas obliga a establecer dos magnitudes: velocidad y aceleración; póngase de manifiesto su carácter vectorial. Establézcanse sus unidades en los tres sistemas y las relaciones entre ellas. Compruébese la homogeneidad de las fórmulas físicas de las distintas clases de movimientos que se estudian. El movimiento de los graves se podrá hacer como un caso de aplicación de las fórmulas que se han obtenido.

LECCION 3

Movimiento circular uniforme.—Aceleración centrípeta.—Movimiento armónico simple.—Movimiento circular uniforme.—Vector, aceleración.—Velocidad y aceleración angular.—Ecuaciones de dimensión.—Relación de estas magnitudes con las correspondientes lineales.—Movimiento vibratorio armónico simple.—Elongación, velocidad y aceleración de este movimiento.—Período; su relación con la velocidad angular.—Cuestiones y problemas.

Al hablar de aceleración centrípeta, debe de destacarse cómo una velocidad numéricamente constante produce una aceleración como consecuencia de su carácter vectorial. Generalícese el movimiento vibratorio armónico simple, a una magnitud cualquiera, susceptible de variar de esta forma: defínase el período y lléguese a la consecuencia de que toda expresión de la forma: aceleración = constante × magnitud que varía, define un movimiento armónico de período $T = 2\pi \sqrt{\kappa}$.

LECCION 4

Dinámica.—Fuerza y masa.—Cantidad de movimiento e impulso mecánico.—Motores de reacción.—Dinámica: su definición.—Efecto dinámico de una fuerza (segundo principio de Newton).—Concepto de masa.—Gravitación universal.—Peso de los cuerpos.—Unidades de peso y masa en los tres sistemas.—Ecuaciones de dimensión.—Fuerzas constantes e instantáneas: movimientos que pueden producir.—Concepto de impulso y de cantidad de movimiento: su relación.—Principio de la conservación de la cantidad del movimiento.—Aplicación a los motores de reacción.—Cuestiones y problemas.

De la definición de fuerzas se puede establecer cómo una fuerza única produce un movimiento variado y, del hecho experimental de haber una proporcionalidad entre la fuerza y la aceleración que produce un cuerpo, establézcase el concepto de masa. Establézcanse las diferencias entre peso y masa así como sus unidades en los diferentes sistemas.

LECCION 5

Rozamiento.—Equilibrio dinámico de un punto material.—Dinámica de la rotación.—Rozamiento.—Coeficiente de rozamiento.—Fuerzas de rozamiento: su valor.—Equilibrio dinámico de un punto material: ecuación general.—Efecto dinámico de un par de fuerzas.—Dinámica de la rotación.—Idea del momento de inercia.—Momento cinético e impulso angular: su relación.—Conservación del momento cinético.—Cuestiones y problemas.

Del movimiento de un cuerpo, sobre un plano inclinado de ángulo variable, se puede establecer el valor de la fuerza y del coeficiente de rozamiento. Como consecuencia del segundo principio de Newton se puede establecer que la resultante general de un sistema de fuerzas aplicadas a un punto material es igual a la masa de dicho punto por su aceleración; apliquese a cuerpos

moviéndose sobre superficies horizontales, inclinadas, colgados de poleas, etcétera, y determínense las aceleraciones y tensiones de los hilos. Hágase un estudio comparativo de los resultados obtenidos en la dinámica de traslación y de rotación. 170

LECCION 6

Trabajo y potencia.—Energía mecánica: su conservación.—Definición de trabajo de una fuerza.—Representación gráfica del trabajo.—Trabajo de una fuerza variable.—Unidades y ecuación de dimensión.—Principio de la conservación de la energía.—Energías cinética y potencial.—Energía cinética de rotación.—Cuestiones y problemas.

De la representación gráfica de una fuerza constante pásese por descomposición en trabajos alementales al de una fuerza variable.—Del trabajo de una fuerza aplicada a un cuerpo que se mueve sobre un plano inclinado, dedúzcase que el trabajo de la fuerza es igual a la suma de las variaciones de las energías cinéticas y potencial más el trabajo de las fuerzas de rozamiento.

LECCION 7

Péndulo simple y compuesto.—Aplicaciones.—Péndulo simple: valor del período.—Leyes del péndulo.—Péndulo compuesto.—Péndulo reversible.—Determinación de «g».—Aplicación péndulo a la medida de «g».—Cuestiones y problemas.

Excepto para el péndulo simple, cuyo período se podrá determinar matemáticamente (se pueden utilizar los resultados alcanzados en las lecciones 3 y 5), el péndulo compuesto y el reversible serán descriptivos, dando cuenta de las aplicaciones de ellos.

LECCION 8

Hidrodinámica.—Teoremas fundamentales.—Consecuencias y aplicaciones.- Viscosidad.—Hidrodinámica: líneas de corriente y tubos de corriente.—Régimen laminar y turbulento.—Principio de la continuidad.—Teorema de Bernouilli: consecuencias. Teorema de Torricelli.—Contracción de la vena líquida.—Gasto teórico y gasto práctico.—Frasco de Mariotte.—Aplicaciones del teorema de Bernouilli: efecto Venturi, trompas de agua, inyectores.—Viscosidad: coeficiente de viscosidad.—Pérdida de carga en una tubería.—Cuestiones y problemas.

El teorema de Bernouilli se puede explicar como una aplicación del teorema de conservación de la energía y el de Torricelli como una aplicación del de Bernouilli. Póngase de manifiesto las aparentes paradojas a que conduce la aplicación del teorema de Bernouilli y explíquense.

LECCION 9

Fenómenos moleculares en los líquidos.—Fenómenos moleculares en los líquidos.—Tensión superficial: experimentos que la ponen de manifiesto: su explicación.—Coeficiente de tensión superficial: unidades y dimensiones.—Meniscos.—Tubos capilares: ley de Jurín.—Cuestiones y problemas.

La lectura de sus preguntas informa perfectamente de lo que con ello se pretende.

LECCION 10

Movimiento ondulatorio.—Principio de Huyghens.—Reflexión y refracción de ondas.—Interferencias.—Propagación de un movimiento vibratorio en un

170 medio elástico: movimiento ondulatorio.—Longitud de onda y período.—Ondas transversales y longitudinales: su propagación.—Casos sencillos de composición de movimientos vibratorios.—Principio de Huyghens.—Reflexión y refracción de ondas.—Interferencias.—Ondas estacionarias.—Cuestiones y problemas.

La composición de movimientos vibratorios se reducirá al caso de movimientos de igual período y con vistas a su aplicación, llegando el momento a las corrientes alternas. Apliquense los conceptos de esta lección al sonido y a la luz.

LECCION 11

Electrostática.—Carga eléctrica.—Ley de Coulomb.—Electrización por frotamiento.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Conductores y aisladores.—Factores de que depende la fuerza electrostática, carga y campo eléctrico.—Ley de Coulomb.—Unidades de carga eléctrica.—Valor y dimensiones de la constante de la ley de Coulomb en el sistema C. G. S. y en el de Giorgi.—Cuestiones y problemas.

A partir de hechos puramente experimentales, lléguese a establecer que la fuerza electrostática es proporcional al campo y a la carga. Por medio de péndulos eléctricos se pueden comparar cargas eléctricas y establecer la ley de Coulomb como ley experimental. Establézcase la necesidad de una cuarta unidad fundamental, de naturaleza eléctrica, en los sistemas físicos de unidades. Creemos que debe utilizarse el sistema racionalizado.

LECCION 12

Concepto de potencial eléctrico.—Capacidad eléctrica: condensadores.—Concepto de potencial eléctrico.—Diferencia de potencial.—Superficies equipotenciales.—Líneas de fuerza y superficies equipotenciales.—Unidades de potencial.—Relación entre la intensidad del campo y el potencial.—Electrización por influencia.—Capacidad de un conductor.—Unidades.—Influencia de un conductor en la capacidad de otro: condensadores.—Asociación de condensadores.—Cuestiones y problemas.

Del hecho de que sobre una carga eléctrica situada en un campo eléctrico actúa sobre ella una fuerza y al moverse se produce un trabajo, calcúlese éste tomando como fuerza actuante la medida geométrica de las que actúan en las posiciones extremas, y de aquí establézcase la definición de potencial. Por comparación de las fórmulas de la intensidad del campo y del potencial, llégese a la expresión $E = -dv/dr$. *Al establecer las unidades de capacidad, póngase de manifiesto que el hecho se ser el cm. una unidad de capacidad esto no quiere decir que se pueda medir la capacidad con un metro. Como ejercicio de aplicación de lo estudiado, es interesante estudiar la asociación de condensadores.*

LECCION 13

Estudio energético de la corriente eléctrica: ley de Joule.—Fuerza electromotriz: ley de Ohm.—Aplicaciones.—Trabajo de la corriente eléctrica: ley de Joule.—Aplicaciones.—Concepto de fuerza electromotriz.—Ley de Ohm generalizada.—Corrientes derivadas.—Lemas de Kirchoff.—Resistencia reducida de otras en serie o en paralelo.—Medida de resistencias: puente de Wheastone. Cuestiones y problemas.

Aplicando el concepto de conservación de la energía a un circuito eléctrico se puede establecer el concepto de f.e.m. Los lemas de Kirchoff pueden ser explicados como consecuencia de la ley de Ohm generalizada.

LECCION 14

Efectos magnéticos de la corriente eléctrica.—Galvanómetros, amperímetros y voltímetros.—Efectos magnéticos de la corriente eléctrica: Experimen-

to de Oersted.—Campo magnético de una corriente circular y de una corriente rectilínea.—Flujo magnético y densidad de flujo: su relación con las líneas de fuerza magnética.—Unidades.—Solenoides.—Electroimanes.—Acciones mutuas entre corrientes e imanes.—Galvanómetros, voltímetros y amperímetros. Cuestiones y problemas. 170

Esta lección debe de tener carácter puramente descriptivo, huyendo de cálculos matemáticos; parece conveniente establecer el concepto del flujo magnético. Al hablar de los electroimanes se puede hablar de cuerpos paramagnéticos, diamagnéticos y ferromagnéticos, justificando el empleo del núcleo de hierro en el electroimán. Pónganse las analogías de los tres aparatos, galvanómetros, voltímetros y amperímetros, y cómo se puede transformar un amperímetro en un voltímetro.

LECCION 15

Fenómenos de inducción eléctrica.—Ley de Lenz.—Fenómenos de inducción. Fuerza electromotriz inducida: producción de ésta.—Valor de la fuerza electromotriz inducida.—Ley de Lenz.—Corrientes de Foucault.—Autoinducción: coeficiente de autoinducción.—Cuestiones y problemas.

El desarrollo de esa lección será descriptivo y experimental. Puede llegarse a establecer que la f. e. m. inducida es igual a'a — $d\Phi/dt$, *y para la autoinducción* — L. di/dt.

LECCION 16

Corriente alterna.—Valores eficaces.—Aplicación de los fenómenos de inducción a la producción de corrientes.—Producción de una corriente alterna. Representación gráfica.—Expresión de la f. e. m., producida por rotación de una bobina en un campo magnético.—Valor de la intensidad cuando el circuito exterior es una autoinducción colocada en el circuito exterior.—Idem de un condensador.—Cuestiones y problemas.

Por aplicación de los conceptos estudiados en las lecciones anteriores, fácilmente se llega a deducir la expresión e = E. sen wt, *como expresión matemática de la f.e. m. inducida por el giro de una espiral en un campo magnético y en el caso de que el circuito exterior sea una resistencia pura* j = I. sen wt. *En el caso de una bobina, la aplicación de* e = —L. di/dt *conduce a poner de manifiesto el desfasaje entre la f. e. m. inducida e inductora; en el caso del condensador la demostración no es fácil hacerla sin la ayuda de una pequeña integración; por lo que se puede exponer simplemente el resultado de que la diferencia de potencial en el condensador está retrasada en /2 con la intensidad de la corriente.*

LECCION 17

Ley de Ohm en corriente alterna.—Resonancia.—Representación vectorial de las fuerzas electromotrices estudiadas en la lección anterior.—Fuerza electromotriz resultante en el caso de un circuito que contiene R, L y C.—Expresión de la ley de Ohm para la corriente alterna.—Resonancia de un circuito recorrido por una corriente alterna.—Cuestiones y problemas.

Teniendo en cuenta la expresión senoidal de los valores de las intensidades y f. e. m. en corriente alterna, y recordando la composición de movimientos vibratorios de igual período, fácilmente se justifica la representación vectorial de esta magnitud y la determinación de la f. e. m. que hay que aplicar para vencer las que aparecen en los diferentes tramos del circuito recorrido por la corriente. La adopción de expresiones complejas, como método simbólico de representar los vectores, facilita mucho la resolución de problemas numéricos.

LECCION 18

Alternadores y dínamos.—Transporte de la corriente eléctrica.—Transformadores.—Motores eléctricos.—Alternadores.—El alternador trifásico.—Dína-

170 mos.—Formas de inducidos.—Formas de inductores.—Formas de excitación.—Motores de corriente continua.—Campo magnético giratorio.—Motores de corriente alterna.—Principio del transformador.—Transporte de la energía eléctrica.

Se procurará en lo posible relacionar el contenido de esta lección con las diferentes cuestiones desarrolladas en las lecciones anteriores. La lección en general es informativa.

LECCION 19

Efecto termoiónico.—Descarga de un condensador.—Ondas electromagnéticas.—Efecto fotoeléctrico.—Efecto termoiónico.—Diodo: rectificación de diodos.—Triodo: curva característica.—Descarga de un condensador a través de una autoinducción: ondas electromagnéticas.—Oscilaciones.—Detección.—Radiorrecepción.—Efecto fotoeléctrico.—La célula fotoeléctrica como relais.—Idea de la televisión y del cine sonoro.

El objeto de esta lección es informativa, con objeto de que el alumno conozca los principios fundamentales de fenómenos actualmente tan corrientes.

LECCION 20

Descarga a través de gases.—Rayos catódico, anódico y de Roentgen.—Descarga a través de gases.—Rayos catódicos: su naturaleza.—Rayos anódicos: su naturaleza.—Rayos Roentgen: su naturaleza.—Espectros de rayos X: ley de Moseley.—Aplicaciones de los rayos X.

El alumno que en 5.º curso ha estudiado los fundamentos básicos de constitución de la materia, encuentra en esta lección la comprobación de la existencia de las partículas constitutivas de los átomos y poner de manifiesto la naturaleza de la electricidad.

LECCION 21

Análisis de la luz.—Paso de la luz blanca a través de un prisma: dispersión.—Síntesis de la luz.—Análisis de la luz: espectroscopio.—Espectros: sus clases.—Espectros de emisión y de absorción.—Aplicaciones del espectroscopio al análisis químico.

La lectura de las preguntas de esta lección informa perfectamente de lo que en ella se persigue.

LECCION 22

Fotometría.—Fotometría.—Flujo luminoso.—Iluminación.—Intensidad luminosa de un foco puntual y de un foco extenso.—Fotómetros.—Unidades.

La lectura de las preguntas de esta lección informa perfectamente de lo que en ella se persigue.

LECCION 23

Naturaleza de la luz.—Teorías de Newton, Huykhens, Fresnel, Maxwell, Einstein y De Broglie.—El microscopio electrónico.

La exposición razonada de la evolución de las teorías sobre la naturaleza física de la luz tiene una doble finalidad: 1.ª presentar ante el alumno el conjunto ordenado de los fenómenos luminosos para que observe las analogías y diferencias; 2.ª hacerle reflexionar sobre el esfuerzo de los físicos por construir esquemas teóricos con que explicar y prever el comportamiento del mundo exterior.

En este curso de Física (sexto curso de Bachillerato, rama de Ciencias) se estudian fundamentalmente Mecánica y Electricidad, no porque se considere que son las partes más importantes de la Física, sino porque se consideran más formativas.

Se pretende iniciar a los alumnos en los métodos de razonamiento físico, sacar consecuencias de hechos experimentales y desarrollar su espíritu de observación y crítica.

A partir de experimentos reales o teóricos (a veces la clara exposición de un experimento en la pizarra puede ser para el alumno más claro y de más fácil comprensión que el propio experimento realizado en el laboratorio) se conducirá al alumno a sacar las debidas consecuencias.

Se deberá de mantener un concepto de unidad en el desarrollo del Programa, procurando, siempre que ello sea posible, relacionar las magnitudes que van apareciendo con las que ya han sido estudiadas; la existencia de sólo tres unidades fundamentales que permiten medir todas las magnitudes mecánicas, ya indica la existencia de tres conceptos básicos y los restantes derivados de ellos; la introducción de una cuarta unidad fundamental de carácter eléctrico extiende este concepto a la electricidad.

Deberán realizarse el mayor número posible de experimentos para que el alumno pueda desarrollar su espíritu de observación y de problemas para ejercitarse en el uso de las fórmulas y comprender la aplicación de las mismas; la realización de prácticas que requieran medidas de magnitudes físicas se consideran importantes, pues habitúan al alumno a darse cuenta del tamaño de las magnitudes que estudia.

Deberán de utilizarse los tres sistemas de unidades, habituando al alumno a pasar de un sistema a otro, aunque es conveniente conceder preferencia al sistema Giorgi.

La proposición de cuestiones, más que de preguntas del Programa, ayudará al alumno a tener un concepto más claro de los fenómenos que ha estudiado.

Orden de 27 de marzo de 1958 por la que se fija el horario de trabajo del profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 24-IV-1958; «B. M.» 5-V-1958.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 31 de mayo de 1957 fija la distribución de la jornada escolar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y el número de unidades didácticas semanales de cada una de las materias. Para llevar a la práctica esos horarios aprovechando con la mayor eficacia el personal disponible en los Centros indicados, es conveniente que se regule también el horario de trabajo de los profesores, de modo que les corresponda un mínimo de horas sin comprometer su capacidad física dejándoles tiempo suficiente para otras tareas educativas distintas de la clase y para su propio perfeccionamiento; por lo cual, 171

Este Ministerio ha dispuesto:

Sección 1.ª NORMAS DE ORGANIZACIÓN

1.º *Horario semanal obligatorio.*

Los catedráticos numerarios, los profesores especiales y los profesores adjuntos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media tendrán cada uno a su cargo un *mínimo semanal de doce unidades didácticas* de las que figuran en el Decreto de 31 de mayo de 1957, salvo en los casos que se indican en el párrafo primero del número 7 de esta Orden.

171 Los ayudantes becarios tendrán a su cargo grupos, sin pasar de doce unidades didácticas semanales y sin trabajar en asignaturas distintas de aquéllas para las que fueron nombrados.

2.° *Trabajo en asignaturas afines.*

A los catedráticos, profesores especiales y adjuntos numerarios, que con su asignatura no tengan suficiente número de unidades para completar el mínimo fijado, se les asignarán en otras asignaturas afines a las necesarias para llegar a ese mínimo.

Los catedráticos que se encuentren en este caso podrán renunciar a completar las doce unidades con asignaturas distintas de la propia; pero ateniéndose a lo dispuesto en el número 10 de la presente Orden.

3.° *Orden de asignación del trabajo.*

Para asignar función docente a los profesores *adjuntos, si hubiese más de uno* en la misma cátedra, se seguirá el orden de antigüedad en el escalafón.

En todo caso habrá que reservar, a cada ayudante becario, las unidades didácticas de uno de los grupos de alumnos, como mínimo.

No se podrán nombrar adjuntos interinos para una cátedra, cuando todas las unidades didácticas de ésta se hallen cubiertas por el personal numerario del Instituto y los ayudantes becarios de la asignatura.

4.° *Condiciones para exceder del horario mínimo.*

No se podrá encomendar a ningún profesor más de doce unidades didácticas semanales, mientras los demás profesores de su asignatura y de las afines no hayan completado este mínimo de doce unidades.

Los Directores, Secretarios y Jefes de Estudios no estarán nunca obligados a dar más de doce unidades didácticas semanales.

5.° *Horas que exceden del mínimo obligatorio.*

Si, cubiertas en una cátedra las doce unidades didácticas semanales de todo el personal obligado a ello, quedarán más unidades por servir, se distribuirán éstas entre el profesorado, empezando por el catedrático de la asignatura y sus adjuntos y continuando por los de las afines, sin que de modo alguno se obligue a nadie a dar más de *quince unidades semanales.*

Cuando, aplicando este criterio, *quedasen unidades* por servir, se comunicará al Ministerio, que, previa audiencia del Director del Instituto, nombrará un adjunto interino o dispondrá la distribución de esas unidades entre el personal existente, con la remuneración suplementaria que se determine.

6.° *Encargo de cátedra vacante.*

En caso de vacante de cátedra, habrá que asegurar el mínimo de doce unidades al que la desempeñe como encargado y otras doce al que desempeñe la adjuntía, salvo que la vacante se produjese en época lectiva, en cuyo caso el primero desempeñará las unidades didácticas que tenía a su cargo el causante de la vacante, y el segundo las del adjunto.

7.° *Casos especiales.*

Los profesores de Religión, Idiomas modernos y Dibujo no podrán desempeñar funciones docentes en otras asignaturas, si no son licenciados en

Filosofía y Letras o en Ciencias, aunque no alcancen en su asignatura respectiva el mínimo de doce unidades.

Para que otros profesores puedan completar unidades didácticas en la asignatura de Religión, necesitarán licencia del Ordinario eclesiástico; y para completarlas en las de Idiomas y Dibujo necesitarán acreditar su competencia con documentación que apreciará discrecionalmente el Ministerio.

8.° *Aprobación del horario.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y en el número 43 de las Normas de gobierno de los Institutos, el horario del curso será sometido a la consideración del Claustro, que sólo podrá aprobarlo cuando se ajuste, no sólo a las normas generales de organización didáctica, sino, además, a lo establecido en la presente Orden.

9.° *Obligatoriedad.*

El deber de desempeñar las actividades docentes, que el Claustro haya fijado a un profesor en la forma reglamentaria, afecta de igual modo a las unidades didácticas de la asignatura propia y a las unidades de las otras asignaturas.

Cuando algún miembro del profesorado se negare a cumplir el horario que se le haya señalado de acuerdo con estas normas, se dará cuenta de ello a la Dirección General de Enseñanza Media, para que ésta adopte las medidas oportunas, además de cumplirse lo prevenido en el número 10 de esta Orden.

En el caso de que un profesor encargado de unidades didácticas en alguna asignatura distinta de la propia, la desempeñara con un rendimiento pedagógico evidentemente escaso, el Director del Instituto, previa audiencia del Consejo de Dirección, deberá someter a la consideración del Claustro la posibilidad de descargar de aquellas unidades didácticas a dicho profesor.

Si el Claustro acordase el relevo, éste producirá las debidas consecuencias de orden económico, a tenor de lo dispuesto en los párrafos correspondientes de la presente Orden.

Sección 2.ª EFECTOS ECONÓMICOS

10.° *Derechos obvencionales.*

Los profesores que por su condición pudieran percibir derechos obvencionales, serán privados de ellos si no hubieran cumplido con regularidad el horario de trabajo que se les hubiera señalado reglamentariamente, y como mínimo el de doce unidades didácticas semanales, en el período a que la distribución se refiera, incluso en el supuesto de renuncia previsto en el párrafo segundo del número 2 de la presente Orden.

Sin embargo, percibirán media cuota de obvencionales los profesores de Religión, Idioma moderno y Dibujo, comprendidos en el párrafo primero del número 7, a quienes no se hubiera podido encomendar doce unidades didácticas, pero que hayan desempeñado con regularidad funciones docentes conforme al horario que se les hubiera asignado.

11.° *Remuneración complementaria.*

La remuneración complementaria a que se alude en el número 5, párrafo segundo, será hecha efectiva con cargo al crédito que para el pago de horas extraordinarias figura en los Presupuestos del Ministerio.

171 12.° *Permanencias.*

Siendo inseparables, en cuanto al profesor, la clase y la permanencia, el percibo de los derechos enconómicos correspondientes a ésta se hará de acuerdo con el número de las unidades didácticas, precisamente servidas en la forma establecida por el Decreto de 31 de mayo de 1957.

NORMAS ADICIONALES

Primera.—*Curso Preuniversitario y horario máximo.*
Las horas servidas en el curso preuniversitario serán tenidas en cuenta a los efectos prevenidos en los números 1 al 7 de la presente Orden. Sin embargo, ningún profesor podrá tener a su cargo más de diez y ocho unidades didácticas semanales, incluidas las del preuniversitario.

Segunda.—*Enseñanzas del plan de estudios que no constituyen asignaturas.* Las unidades didácticas que se dediquen a la senseñanzas de observación de la naturaleza y al repaso de idiomas modernos, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo tercero del Decreto de 31 de mayo de 1957, *sólo serán computadas*, a los efectos de esta Orden, cuando sea necesario para que completen doce unidades didácticas semanales un profesor que *no alcanzaría de otro modo* ese mínimo.

Tercera.—*Secciones filiales y Estudios nocturnos.*
Las normas de la presente reglamentación del horario de trabajo no afectan a los profesores de los Estudios nocturnos de los Institutos ni a los profesores de las Secciones filiales.

NORMA FINAL: VIGENCIA

La reglamentación presente entrará en vigor el día primero de octubre de 1958 y sus normas deberán ser tenidas ya en cuenta por los Directores y Claustros de los Institutos al preparar tanto la distribución de actividades y de locales como los horarios del año académico próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 27 de marzo de 1958 por la que se fijan las tasas de las enseñanzas de especialización de Matronas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. («Boletín Oficial del Estado» 8-V-1958; «B. M.» 12-VI-1958.)

172 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de mayo de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio del 17) se fijaron las tasas aplicables a la matrícula y exámenes de los alumnos de las Escuelas no estatales de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Establecidas las enseñanzas correspondientes a la especialización de Matronas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, es necesario determinar las tasas que en concepto de derechos de matrícula y exámenes han de abonar las alumnas que cursen dichos estudios, así como las correspondientes a los derechos de prácticas, teniendo en cuenta la du-

ración de estas enseñanzas y los gastos inherentes a las mismas, que en parte han de ser satisfechos por las propias alumnas. **172**

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las tasas aplicables a la matrícula, prácticas y exámenes de las enseñanzas de especialización de Matronas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos serán las siguientes:

Derechos de matrícula, 50 pesetas.
Derechos de examen, 100 pesetas.
Derechos de prácticas, 500 pesetas.

Segundo.—La distribución de los derechos de examen y de matrícula se regulará por las normas contenidas en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954 y la relativa a los derechos de prácticas por lo dispuesto en el número séptimo del artículo 21 del Reglamento de Régimen Económico, de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 27 de marzo de 1958 por la que se determina la constitución del Jurado Nacional de Coordinación de propuestas sobre becas escolares. («Boletín Oficial del Estado» 3-IV-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1b de la Orden general de convocatoria de becas escolares de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo), por la que se creaba el Jurado Nacional de Coordinación de propuestas, y de acuerdo con las funciones que se atribuyen al mismo por la Orden ministerial de 25 de febrero de este año («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo). **173**

Este Ministerio ha resuelto que dicho Jurado quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional; Vicepresidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Como Vocales figurarán: un representante por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanzas Técnicas, Enseñanza Laboral, Enseñanza Primaria y Bellas Artes; otro de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Jefe de la Sección de Recursos, el Vicesecretario nacional de Obras Sindicales, el Inspector general del Seguro Escolar, el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del S. E. U., el Jefe del Departamento de Ayuda Juvenil del Frente Juventudes, el Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio, que actuará como Secretario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 27 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. («B. M.» 26-V-1958.)

174 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que el Rectorado de la Universidad de Murcia eleva de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 6 de marzo actual, sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto asignada por dicha disposición a la referida Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza quede adscrita a la disciplina de «Derecho Penal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 27 de marzo de 1958 sobre cambio de denominación de la plaza de «Derecho Procesal y Derecho Penal» por la de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. («B. M.» 26-V-1958.)

175 Ilmo. Sr.: Como consecuencia de adscripción de una plaza de Profesor Adjunto a la enseñanza de «Derecho Penal», en la facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, según Orden ministerial de esta fecha, la cual fue asignada a la misma por la de 6 del corriente mes de marzo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se entienda desglosada la disciplina de «Derecho Penal» de la plaza de Profesor Adjunto a que anteriormente pertenecía.

Segundo.—Que la plaza que con anterioridad existía con el nombre de «Derecho Procesal y Derecho Penal», se considere adscrita únicamente en lo sucesivo a la enseñanza de «Derecho Procesal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de marzo de 1958 por la que se fijan los porcentajes de alumnos gratuitos externos que han de admitir los centros no estatales de diversas enseñanzas. («B. M.» 1-V-1958.)

176 Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de carácter social de las Instituciones privadas docentes establecidas por el artícu-

lo 16 de la Ley de Protección Escolar y especificadas en la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1956, en cuanto a los porcentajes de alumnos gratuitos externos que han de admitir los Centros no estatales de Enseñanza Media y Superior, se dictó la Orden ministerial de 3 de junio de 1957 que determinaba análogos porcentajes en los demás grados docentes de acuerdo con la legislación fundamental respectiva que regulaba los procedimientos para la provisión de dichas plazas gratuitas.

Tanto la experiencia de aplicación de dichos preceptos en las últimas convocatorias, como el informe de las Inspecciones Oficiales de los distintos grados de la Enseñanza y, en lo que se refiere a Centros de la Iglesia, el dictamen de la Jerarquía y de la Inspección Eclesiásticas —que han sido expresamente consultadas—, aconsejan refundir el contenido de la expresada Orden ministerial de 3 de junio de 1957, introduciendo ligeras modificaciones de procedimiento y de plazos encaminados a la mayor eficacia y facilidad en la obtención de los fines propuestos.

Se conservan en la presente disposición los porcentajes establecidos en dicha Orden ministerial, así como la potestad otorgada a los Rectores de Universidad para que, previa petición justificada de los interesados y a propuesta de la respectiva Comisaría de Protección Escolar de su Distrito y cuando concurran circunstancias especiales en determinados Centros, se modifiquen los cupos que aquí se ratifican, con obligación de mantener en todo caso el cinco por ciento establecido como mínimo en el mencionado artículo 16 de la Ley de Protección Escolar.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

PORCENTAJES DE ALUMNOS GRATUITOS EXTERNOS

Primero.—Todos los Centros docentes no estatales de cualquier grado de enseñanza, que estén legalmente reconocidos o que reciban subvenciones o autorizaciones especiales del Ministerio, deberán admitir un número de alumnos gratuitos externos que equivalga a los procentajes que se señalan a continuación:

A) *Centros de Enseñanza Superior, Universitaria y Técnica.*

El 12 por 100 de los alumnos matriculados en los mismos en el curso anterior.

B) *Centros de Enseñanza Técnica de Grado Medio.*

El 12 por 100.

C) *Centros de Enseñanzas Comerciales*

El 12 por 100.

D) *Centros de Enseñanza Media.*

a) Colegios reconocidos superiores: el 12 por ciento.
b) Centros reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: el 8 por 100.
c) Colegios autorizados elementales: el 5 por ciento:
d) Centros dedicados a la preparación del curso preuniversitario: el 8 por 100.

E) *Centros de Enseñanza Laboral.*

a) Institutos Laborales: el 12 por 100.
b) Centros de formación Profesional Industrial: el 12 por 100.

F) *Centros de Enseñanza Primaria.*

a) Escuelas reconocidas: el 12 por 100.

Los Centros, con grados subvencionados, por su matrícula gratuita, si además tienen establecidas inscripciones de pago, los porcentajes fijados lo serán teniendo en cuenta esta última clase de matrícula.

G) *Escuelas del Magisterio.*

El 12 por 100.

H) *Centros de Enseñanza por correspondencia.*

Los mismos porcentajes que figuran en el apartado D), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955.

Todos los procentajes se refieren a la totalidad de los alumnos matriculados en el Centro durante el curso precedente.

COMPENSACIONES Y PORCENTAJES ESPECIALES

Segundo.—Cuando una misma Institución tenga establecidos varios Colegios de igual grado de enseñanza en la misma ciudad y en algunos o alguno de ellos haya admitido mayor número de alumnos exentos de todo pago que el que le corresponda según esta Orden, el exceso de cada uno se contará para cubrir los porcentajes de los restantes.

Los Centros declarados de «interés social», deberán tener, sin embargo, cada uno de ellos, los porcentajes de alumnos gratuitos externos que se señalan en el apartado cuarto.

POSIBLE REDUCCION DE LOS PORCENTAJES

Tercero.—Estos porcentajes, cuando concurran circunstancias especiales, que afecten a la situación económica de los Centros y que serán apreciados por el Rector del Distrito Universitario, podrán ser fijados, a propuesta del Comisario de Protección Escolar, por dicho Rector, en una cifra inferior a la que corresponda, que no baje del 5 por 100 por escrito en el artículo 16 de la Ley de 19 de julio de 1944, a petición razonada del Director del Centro afectado y previo informe de la Inspección de Enseñanza correspondiente. Tales peticiones deberán formularse hasta el 30 de abril, ante la respectiva Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario.

REGIMEN DE LOS CENTROS DECLARADOS DE «INTERES SOCIAL»

Cuarto.—Los Centros que hayan sido declarados —o que se declaren en lo sucesivo— acogidos al régimen de «interés social» y que hayan comenzado a disfrutar de las ventajas correspondientes establecidas por la Ley de 15 de julio de 1945, y el Decreto de 25 de marzo de 1955, deberán tener un número de alumnos gratuitos externos cuyos porcentajes mínimos obligatorios serán los siguientes:

A) *Centros de Enseñanza Superior.*

El 15 por 100.

B) *Centros de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio.*

El 15 por 100.

C) *Centros de Enseñanzas Comerciales.*

El 15 por 100.

D) *Centros de Enseñanza Media.*

a) Colegios reconocidos superiores: el 15 por 100.
b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: el 13 por 100.
c) Colegios autorizados elementales: el 10 por 100.
d) Idem dedicados a la preparación del curso preuniversitario: el 13 por 100.

E) *Centros de Enseñanza Laboral.*

a) Institutos Laborales: el 15 por 100.
b) Centros de Formación Profesional Industrial: el 15 por 100.

F) *Centros de Enseñanza Primaria.*

a) Escuelas autorizadas: el 13 por 100.

G) *Escuelas del Magisterio.*

El 15 por 100.

COMUNICACION A LAS COMISARIAS DEL NUMERO DE PLAZAS GRATUITAS

Quinto.—Los Centros enviarán a la Comisaría de Distrito de Protección Escolar y a la Inspección Oficial correspondiente, declaración jurada del número de plazas de alumnos gratuitos externos que les correspondan proveer, tanto por prórroga como por nueva adjudicación, antes del 30 de abril de cada año.

CONVOCATORIA CONJUNTA DEL CONCURSO PUBLICO POR LOS COLEGIOS Y LAS COMISARIAS

Sexto.—Cada Centro no estatal convocará concurso público para la provisión de las plazas de alumnos gratuitos externos que les correspondan, del 1 al 5 de mayo de cada año, fijando noticia de la convocatoria en sus carteles de anuncios. Asimismo, la Comisaría de Protección Escolar del Distrito, hará suyas, oportunamente, estas convocatorias publicando —por orden del Rectorado correspondiente— en la Prensa, Radio del Distrito y publicaciones docentes, la relación total de plazas de alumnos gratuitos externos de la demarcación, especificando los Centros a que pertenecen.

PRESENTACION DE SOLICITUDES Y RESUMEN ANEJO

Séptimo.—Las solicitudes para estos concursos se dirigirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario que corresponda hasta el 31 de mayo inclusive, acompañadas de los documentos acreditativos de escasez de recursos y aprovechamiento escolar y con indicación del Centro o Centros donde desearía cursar sus estudios. Las Peticiones podrán presentarse también en el Centro de enseñanza donde el alumno desee cursar sus estudios, pero en este caso es necesario, para su validez, que el interesado envíe directamente a dicha Comisaría de Protección Escolar el resumen anejo que incluye la solicitud, como en la misma se indica. Las Comisarías de Distrito darán traslado a los Centros, de los expedientes en ellas recibidos, del 1 al 5 de junio, reteniendo en su poder dicho resumen anejo. Los impresos de solicitud —que se facilitarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito y en los Centros de Enseñanza— se ajustarán al formulario que se inserta anejo a la presente Orden.

176 Para los que cursen enseñanza primaria, como documento fehaciente del aprovechamiento escolar, servirá la Cartilla de Escolaridad.

SELECCION DE LOS ALUMNOS GRATUITOS Y APROBACION POR LAS COMISARIAS

Octavo.—Los Centros elegirán, para cubrir las plazas de alumnos gratuitos externos que les correspondan, a los aspirantes que hayan acreditado regularidad en los estudios cursados y escasez de medios económicos, y enviarán para su aprobación, antes del 30 de junio, a la Comisaría de Protección Escolar de la demarcación académica a la que pertenezcan, relación de los alumnos gratuitos externos que hayan seleccionado, acompañadas de las documentaciones de todos los solicitantes.

COBERTURA DE VACANTES EN SEGUNDA SELECCION

Noveno.—Las Comisarías de Distrito aprobarán las designaciones realizadas por los Colegios o Centros, si no resulta que alguno de los alumnos propuestos carece de las condiciones determinadas en el artículo anterior. A los Centros cuya propuesta no alcanzase el número de gratuidades que le corresponde, por falta de solicitudes u otras causas, la Comisaría de Protección Escolar del Distrito remitirá, antes del 31 de julio, una lista de solicitantes que hayan consignado ese Centro en segundo término, o que aspiren a otros de la misma localidad, con el fin de que complete, antes del 1 de septiembre, con una nueva selección de los mismos, las plazas gratuitas que había dejado de cubrir. A los efectos de las alegaciones de los padres o tutotes de los alumnos, una vez seleciconados los beneficiarios, será de aplicación la Orden ministerial sobre reclamaciones de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1958).

PUBLICACION DE LAS RELACIONES DE ALUMNOS GRATUITOS

Décimo.—Una vez adjudicadas las plazas y finalizado el concurso, las Comisarías de Distrito publicarán la lista nominal de beneficiarios distribuidos por Centros y remitirán a los padres o tutores de los alumnos carta circular en que se les informe del beneficio obtenido y de los derechos y deberes que les son inherentes. La publicación de estas relaciones se hará por edicto de los respectivos Rectorados, de los que se remitirá un resumen al «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS GRATUITOS

Un décimo.—Los alumnos gratuitos externos estarán exentos, no sólo de la pensión o gastos de matrícula, sino también de aquellos otros complementarios incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etcétera. También cuando el Centro exija a sus alumnos la concurrencia a las clases con uniforme especial, procurará proporcionarlo gratuitamente. Los alumnos gratuitos externos tendrán consideración idéntica a los restantes y no podrá imponerse a los mismos obligación alguna especial, por razones de su condición de tales.

Por su parte, los alumnos gratuitos deberán seguir una ejemplar conducta en cuanto a su aprovechamiento académico y corrección social y moral, de modo que a lo largo del curso se hagan acreedores del mantenimiento del beneficio que les fue otorgado. Los Directores de los Centros podrán proponer —a los respectivos Rectores de Universidad— el cese de la condición de gratuitos a los alumnos que no observen la adecuada conducta moral y académica.

VIGILANCIA Y APLICACION DE ESTA REGLAMENTACION

Duodécimo.—Las Inspecciones de Enseñanza del Grado correspondiente —tanto oficiales como eclesiásticos— cuidarán —en contacto con las respectivas Comisarías de Distrito— de la vigilancia y estímulo del cumplimiento de lo señalado en la presente Orden, procurándose por las Direcciones Generales afectadas del Departamento, la tutela de la aplicación de la misma, en los Centros dependientes de su jurisdicción.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres.: Subsecretario del Departamento, Directores generales de Enseñanza, Comisario de Extensión Cultural y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PLAZA GRATUITA DE ALUMNOS EXTERNOS

Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de	Apellidos del alumno ... . Nombre	Centro no estatal donde desea cursar sus estudios (por orden de preferencia):
Grado y tipo de Enseñanza	Edad	1.º .....
Curso	Domicilio	2.º ..... 3.º .....

I. ALEGACIONES ECONOMICAS

Nombre del padre o tutor .....
Domicilio ..... Población ..... Teléfono .....
Profesión ..... Total, en pesetas, de ingresos anuales de la familia que vive en su domicilio .....
Número de miembros (nombre y parentesco) que la componen .....
.....
.....
.....
Ingresos anuales por cada miembro de la familia .....
.....
.....

(Firma)

Testimonio

Don ..... Jefe de la empresa (o autoridad municiual o sindical, en su caso) donde trabaja don .....
.....
CERTIFICA ser ciertos los datos arriba expuestos por el mismo, solicitando beneficios de Protección Escolar para el alumno .....
.....
(Lugar, fecha, firma y sello): .....
.....
.....

OBSERVACIÓN IMPORTANTE.—Si la instancia se presenta directamente en el Centro de Enseñanza, debe enviarse por el solicitante el anexo-resumen a la Comisaría de Protección Escolar respectiva.

176 II. APROVECHAMIENTO ACADEMICO DEL ALUMNO

Calificaciones obtenidas en los *dos cursos académicos anteriores* (detállense por asignaturas, calificaciones y convocatorias) .....

.....

.....

.....

Nota media que las mismas suponen: .....

Firmado: el padre o tutor

.....

Testimonio

D. ..... Director (o Secretario) del Centro docente de ..... certifica son ciertos los datos académicos arriba expuestos correspondientes al alumno .....

.....

(Lugar, fecha, firma y sello del Centro)

.....

.....

.....

FECHA de la presentación de este FORMULARIO .....

Al Excmo. y Magfco. Sr. Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario de .....

SOLICITUD DE PLAZA DE ALUMNO GRATUITO EXTERNO EN CENTROS DOCENTES NO ESTATALES **176**

ANEXO-RESUMEN
(Segregable)

NOMBRE DEL ALUMNO .....

IDEM DEL PADRE O ENCARGADO .....

DIRECCION .....

DISTRITO UNIVERSITARIO .....

ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA GRATUIDAD .....

.....

CURSO .....

COLEGIOS O CENTROS EN QUE DESEARIA DISFRUTARLA:

1.º .....

2.º .....

3.º .....

NOTA MEDIA OBTENIDA EN LOS DOS CURSOS ANTERIORES (1) .....

INGRESOS ANUALES DE LA FAMILIA POR CADA MIEMBRO DE LOS QUE LA COMPONEN .....

.....

OBSERVACIONES .....

.....

(1) En expresión numérica: Aprobado, 5 y 6.—Notable, 7 y 8.—Sobresaliente, 9.—Matrícula de Honor, 10. (Sumadas las calificaciones, obténgase la media por el número de asignaturas).

Orden de 28 de marzo de 1958 por la que se determinan las condiciones materiales de los textos para las asignaturas del plan de Bachillerato de 1957. («B. M. 15-V-1958.)

177 Ilmo. Sr.: Para la aplicación, en los sucesivos cursos académicos, de las normas sobre cuestionarios y libros de texto del Bachillerato, publicadas en Orden ministerial de 4 de junio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los editores que lo deseen podrán presentar en este Ministerio las solicitudes, los originales y documentos reseñados en el apartado 4 de la referida Orden ministerial de 4 de junio de 1957.
2. Todos los textos para bachillerato deberán de ajustarse a las siguientes condiciones materiales:

a) Formato: 4.º, del 64 × 88.
b) Cuerpos de letra básicos: del 10 al 12.
c) Calidad mínima de papel: Litos 2.ª clase de 22,5 kilogramos.
d) Cubiertas de cartulina a dos tintas.

3. Además de las expresadas en el número anterior, los textos de las diferentes asignaturas del bachillerato deberán reunir las condiciones materiales que figuran en el anejo a esta Orden.
4. Los programas de cada asignatura y curso, editados separadamente de los libros, tendrán un precio máximo de venta al público de 2,50 pesetas.
5. La autorización ministerial para la edición será comunicada a los editores y publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio, según se dispone en el apartado 5 de la Orden ministerial de 4 de junio de 1957.
6. Para la verificación del cumplimiento, por parte de los editores, de las disposiciones vigentes en materia de textos, al aparecer la edición deberá observarse lo establecido en el apartado 8 de la Orden ministerial de 4 de junio de 1957.
7. Se recuerda lo dispuesto en el número 15 de la Orden de 4 de junio de 1957 sobre aprobación y validez transitoria de textos para las asignaturas del plan de 1953.

Según vayan extinguiéndose los cursos de dicho plan de estudios, irán caducando las autorizaciones transitorias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

TEXTOS PARA EL PLAN DE ESTUDIOS DE 1957

Curso	Asignaturas	Número máximo de páginas	Número mínimo de grabados	Precio máximo — Pesetas
1.º	Religión.	160-176	45	30
1.º	Lengua española.	192-208	50	35
1.º	Geografía de España.	288-304	60	50
1.º	Matemáticas.	192-208	150	40
2.º	Religión.	160-176	45	30
2.º	Lengua española.	224-240	30	40
2.º	Geografía universal.	288-304	160	55
2.º	Matemáticas.	208-224	100	45
2.º	Francés. / Inglés. / Alemán.	224-240	30	45
3.º	Religión.	160-176	45	30
Para todos los cursos	Latín-Gramática.	144-160		40
3.º y 4.º	Latín-Método.	208-224	35	40
3.º	Matemáticas.	224-240	75	45
3.º	Ciencias Naturales.	400-448	450	80
3.º	Francés. / Inglés. / Alemán.	240-256	50	50
4.º	Religión.	160-176	45	30
4.º	Latín-Método (el mismo libro de 3.º)			
4.º	Lengua española.	272-288	50	50
4.º	Historia.	288-304	100	55
4.º	Matemáticas.	224-240	75	50
4.º	Física y Química.	288-304	200	60
5.º	Religión.	208-224	30	45
5.º	Francés. / Inglés. / Alemán.	240-256	50	60
5.º	Ciencias Naturales.	400-448	450	95
5.º y 6.º L	Griego-Gramática.	128-144		50
5.º y 6.º L	Griego-Método.	128-144	35	50
5.º L.	Latín-Método.	144-160	35	40
5.º C	Matemáticas.	240-256	150	60
5.º C	Química.	208-224	50	55
6.º	Religión.	208-229	30	45
6.º	Filosofía.	320-336	30	60
6.º	Lengua española. (Antología)	224-240		40
6.º	Historia del Arte.	224-240	200	60
6.º L	Griego (los mismos libros de 5.º curso)			
6.º L	Latín-Método.	96-112	35	35
6.º C	Matemáticas.	208-224	75	55
6.º C	Física.	224-240	200	65

NOTA.—La Gramática Latina y la Griega han de ser completas, de manera que cada una de ellas sirva para todos los cursos del Bachillerato en que se estudie la materia. Habrá un solo Método de Latín, para los cursos 3.º y 4.º, otro para el 5.º y otro para el 6.º, y un solo Método de Griego para los cursos 5.º y 6.º.

Resolución de 28 de marzo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrículas y exámenes en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 11-IV-1958; «B. M.» 8-V-1958.)

178 En uso de la autorización concedida en el número 5 de la Orden ministerial del día 20 del presente mes y para mejor cumplimiento de cuanto en la misma se dispone,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los alumnos de los Centros autorizados y reconocidos de Formación Profesional Industrial podrán matricularse en el primer curso del grado de Aprendizaje, siempre y cuando acrediten los siguientes extremos:

a) Tener catorce años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que realiza la matrícula.

b) Haber aprobado el examen de ingreso establecido por Orden de esta Dirección General de 27 de octubre de 1957. Este extremo se acreditará mediante certificación expedida por el Director del Centro y visada por el Vicepresidente de la Junta de Formación Profesional Industrial. Quedarán exentos de hacer el citado examen quienes se encuentren en posesión del certificado académico de haber cursado con aptitud el cuarto grado de Iniciación Profesional (general o industrial), previstos en el artículo 18 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1954 y en el Decreto de 23 de agosto de 1957 o tengan aprobado el ingreso en el Bachillerato elemental general nocturno o laboral, o en el grado pericial de la carrera de Comercio.

2.ª Los alumnos de los Centros reconocidos y autorizados de Formación Profesional Industrial formalizarán su matrícula, tanto de primer curso como de los siguientes de los nuevos planes de enseñanza, en el establecimiento docente donde cursen sus estudios en la inteligencia de que a la instancia interesando la primera inscripción se acompañará, en cada caso, el oportuno certificado de partida de nacimiento, el de vacunación y revacunación correspondiente y de dos fotografías tamaño carnet. Con el fin de que pueda concederse validez oficial a los estudios que se cursen en estos Centros, los Directores de los mismos habrán de realizar —si se trata de Centros reconocidos en el mes de octubre de cada año y si son autorizados en el de mayo— la correspondiente inscripción en la Secretaría del Centro oficial más cercano, acompañando a la oportuna relación de alumnos los documentos a que se han hecho referencia, así como el resguardo de haber abonado por curso, y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 25 pesetas para los escolares del grado de Aprendizaje y de 50 pesetas para los de Maestría.

3.ª La inscripción de matrícula sólo podrá formalizarse para los grados y especialidades que se detallen en la Orden de reconocimiento o autorización, provisional o definitiva, del Centro de que se trate, y siempre en la Escuela Oficial que previamente se determine por la junta Provincial a cuya demarcación pertenezca aquél.

4.ª Concluido el plazo de inscripción, la Secretaría de la Escuela Oficial remitirá a los Centros reconocidos o autorizados respectivos relación nominal y definitiva de los alumnos que se hayan inscrito oficialmente, indicando el curso y especialidades a que correspondan. Una copia de dicha relación se enviará asimismo y para la debida constancia a la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

5.ª Con quince días de antelación a la fecha en que hayan de realizarse los exámenes, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos interesarán de los Vicepresidentes de las Juntas Provinciales la designación del Vocal de la misma que haya de presidir los Tribunales de fin de curso para los alumnos con inscripción oficial. Los Directores de los Centros autorizados solicitarán al propio tiempo se les señale la Escuela oficial o reconocida donde hayan de celebrarse las pruebas, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del número tercero de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1957. Verificados los exámenes, el Tribunal extenderá las correspondientes actas, por triplicado, en las que se detallará tanto la nota media de los

alumnos como la específica obtenida en cada una de las materias objeto de examen. Un ejemplar se enviará al Centro no oficial; otro a la Escuela donde los alumnos se hallen inscritos, y el tercero se archivará en la Junta Provincial correspondiente. 178

El resultado de estos exámenes, que se celebrarán durante los meses de junio a septiembre, en la forma determinada en el apartado tercero de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1957, se calificará con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. El número de Matrículas de Honor estará limitada a un 10 por 100 de los alumnos inscritos en la asigntura respectiva.

6.ª Los Vocales de las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial que en virtud de lo establecido en estas instrucciones presidan los Tribunales de fin de curso en los Centros no oficiales reconocidos o autorizados, por asistencia a cada una de las sesiones que se celebren recibirán 150 pesetas y 250 de dietas, según se señala en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, sin perjuicio de los gastos de locomoción que para su desplazamiento hayan tenido que realizar. Dichos gastos serán abonados con cargo al crédito destinado para tales atenciones en los presupuestos de las Juntas Provinciales respectivas mediante certificación expedida por la Secretaría del Tribunal respecto a su asistencia, y una vez recibidas las correspondientes cuentas de dietas y gastos de locomoción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 29 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 26-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto y con el favorable informe del Rectorado respectivo, 179

Este Ministerio ha resuelto que las plazas Vacantes de Profesores Adjuntos indicadas a continuación, se consideren adscritas en lo sucesivo a las enseñanzas que se expresan:

«Historia Antigua y Media Universal y de España, Paleografía y Diplomática anejas», a las de «Historia Universal Antigua y Media, Historia Universal Moderna y Contemporánea, Paleografía y Diplomática».

«Fundamentos de Filosofía, Historia de los Sistemas filosóficos, Lógica, Metodología de las Ciencias, Metafísica (Crítica) y Teoría del Conocimiento para la Sección de Ciencias exactas», a las de «Lógica, Metafísica (Crítica), Fundamentos de Filosofía, Historia de los Sistemas filosóficos, Teoría del conocimiento».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de marzo de 1958 por la que se amplía el plazo de inscripción de obras en el «Depósito Legal» publicadas con anterioridad a la reglamentación del mismo. («Boletín Oficial del Estado» 14-IV-1958; «B. M.» 8-V-1958.)

180 Ilmo. Sr.: En la disposición transitoria primera del Decreto de 23 de diciembre de 1957 reglamentando el Depósito Legal, se concede un plazo de tres meses para que sean depositadas en las Delegaciones corrspondientes las obras publicadas con anterioridad a esa disposición y que no estando agotadas no hubiesen sido objeto de Depósito Legal y se envíe una lista de las publicaciones realizadas con posterioridad al 1 de noviembre de 1938.

El número de obras acogidas a esta disposición transitoria primera ha sido tan grande, según resulta de las estadísticas recibidas, que se hace imposible para los funcionarios encargados de estos servicios cumplir las formalidades conducentes a su inscripción antes de la expiración de ese plazo, que tendrá lugar el 20 de abril de 1958.

En consecuencia,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere la disposición final tercera del mencionado Decreto, ha dispuesto ampliar el referido plazo en dos meses más, terminando, por tanto, el 20 de julio de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ABRIL

Orden de 1 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la obtención del título de Especialidades Médicas.
(«Boletín Oficial del Estado», 5-IV-1958; «B. M.» 1-V-1958.)

181

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de julio de 1955 establecía el régimen de la enseñanza, título y ejercicio de las especialidades médicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1957, fijó las bases para la aplicación de aquélla.

Es necesario ahora, de acuerdo con la disposición final primera de aquella Ley, así como con el último párrafo de la disposición transitoria tercera y con la disposición final del citado Reglamento, completar, mediante las Ordenes ministeriales oportunas, la reglamentación de la Ley para su efectiva aplicación y entrada en vigor.

Aparte de las disposiciones legales necesarias, que se dictarán en su día para la fijación de los programas, constitución de las Comisiones, reconocimiento o institución de los Centros de especialidad que habrán de impartir las enseñanzas prácticas para la obtención del título, se impone con urgencia habilitar los medios jurídicos que exige el régimen transitorio en la resolución de los casos de quienes, no estando incluidos en el régimen normal establecido por la Ley, quedan, no obstante, afectados por la misma.

Considerando que el régimen de especialidades establecido por las citadas disposiciones no supone, como claramente se especifica en el primer párrafo del preámbulo de la citada Ley de 20 de julio de 1955, ninguna limitación en los derechos que el título de Licenciado en Medicina venía otorgando, sino la creación de un nuevo título de Especialista, hasta ahora sin existencia legal.

Habilitando el título de Licenciado en Medicina para la total práctica profesional, sin que sufra limitación en su reconocida integridad por la citada Ley de especialidades médicas, pues quien posea el título de Licenciado en Medicina puede ejercer la Medicina General, la Cirugía General o la Medicina en todas o cualquiera de sus ramas, pero sin poder titularse expresamente especialista, ya que quien ante la sociedad pretende tal título, ha de poseer los estudios y las prácticas que toda especialización exige, y por ello es deber del Estado fijar las condiciones necesarias para que dicha titulación suponga siempre en garantía de la sociedad, una efectiva especialización demostrada en el ejercicio de unas prácticas y en la superación de unas pruebas que al Estado corresponde establecer.

Considerando que tal es la significación del régimen de Especialidades Médicas establecido por las disposiciones ya varias veces citadas, y que toda nueva regulación administrativa del ejercicio profesional debe respetar los derechos adquiridos y resolver en régimen transitorio las situaciones anteriores, como así se establece en las disposiciones de la Ley de 20 de julio de 1955 y su Reglamento de 23 de diciembre de 1957, «Boletines Oficiales del Estado» de 21 de julio de 1955 y 20 de enero de 1958, y que tales disposiciones deben ser desarrolladas casuísticamente para la más exacta aplicación de las mismas y evitación de confusiones y perjuicios.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

181 Artículo 1.° De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 2.° y en las disposiciones transitorias de la Ley de 20 de julio de 1955, el título de especialista en la modalidad que corresponda podrá obtenerse:

a) Mediante el sistema establecido por el nuevo régimen.
b) Acogiéndose a las disposiciones de régimen transitorio.

Art. 2.° El sistema establecido por el nuevo régimen, que será el que rija exclusivamente cuando la Ley entre en vigor, admite dos vías distintas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 2.° de la Ley:

1.° La realización de los estudios y prácticas que se establezcan para cada especialidad y la realización y superación de las pruebas o examen final a que habrán de someterse quienes cursen aquellos estudios.
2.° Mediante la obtención por oposición de una plaza médica especializada.

Art. 3.° Podrán acogerse al supuesto del apartado b) del artículo 1.° los que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los Médicos que lleven más de tres años en el ejercicio de alguna de las especialidades establecidas por la Ley, y deseen obtener el reconocimiento legal de especialista, sin perjuicio, en todo caso, de los derechos adquiridos.
b) Los Médicos que desempeñen, ganada por oposición, una plaza que implique ejercicio de una especialidad determinada y deseen, como en el supuesto anterior, obtener el reconocimiento legal de especialistas.
c) Los Médicos que, no estando incluidos en los dos supuestos anteriores, demuestren haber practicado una determinada especialidad en Facultad de Medicina o Centro reconocido con anterioridad a la Ley, al menos durante dos años.
d) Quienes terminando la carrera dentro de los dos años inmediatos siguientes a la puesta en vigor de la Ley, soliciten acogerse a la disposición transitoria primera de aquélla, que les exime de los requisitos ordinarios, siéndoles suficiente probar que se han ejercitado en la especialidad.

Art. 4.° La entrada en vigor de la Ley quedará fijada para cada especialidad por la fecha de la Orden ministerial que complete su reglamentación al fijar los programas de sus estudios y prácticas. Dicha fecha fijará el comienzo de los dos años a que se refiere la disposición transitoria d) de la Ley de 20 de julio de 1955 y el apartado d) del artículo 3.° de la presente Orden ministerial.

Art. 5.° No obstante lo establecido en el artículo anterior, mientras en la especialidad de que se trate no hubiere el suficiente número de Centros reconocidos de especialidad para absorber la totalidad de los licenciados aspirantes a dicha especialidad, éstos podrán realizar dichos estudios y prácticas en cualquier Centro de la especialidad, reconocido o no, o bajo la dirección de un médico especialista, siempre que demuestre la efectividad de tales prácticas y apruebe el examen final establecido.

Art. 6.° El título de licenciado en Medicina, independientemente del régimen de especialidades, otorga por sí mismo los siguientes derechos:

a) El ejercicio de la Medicina General.
b) El ejercicio de de la Cirugía General.
c) El ejercicio de la Medicina en cualquiera de sus ramas, o en todas ellas, pero sin poder titularse expresamente especialista en ninguna.

Art. 7.° Los comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 3.° de la presente Orden, que deseen el reconocimiento legal como especialistas y el uso de dicho título a tenor de lo dispuesto en la Ley, deberán presentar solicitud dirigida al Ministro de Educación Nacional en el Decanato de la Facultad de Medicina del Distrito en que ejerzan.

Los Decanos de las Facultades de Medicina, con el informe que proceda, la elevarán al Ministerio de Educación Nacional por el conducto reglamentario de los Rectorados. 181

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 1 de abril de 1958 sobre requisitos complementarios de las certificaciones de obras que se tramiten por este Departamento. («Boletín Oficial del Estado» 15-IV-1958; «B. M.» 8-V-1958.)

La Orden ministerial de Hacienda de 28 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de los corrientes) dispone la formalización de determinadas diligencias en las certificaciones de obra realizada que se expidan para justificar el abono a los contratistas de las cantidades parciales de trabajos efectuados en determinado período de tiempo. 182

Por otra parte, por Orden de esta Subsecretaría de 8 del citado mes de febrero, se dispuso que todos los Arquitectos directores de obras están obligados a remitir a este Departamento trimestralmente dos gráficos referentes a cada una de las obras en curso, con sujeción a los modelos aprobados, para poder apreciar en todo momento la marcha de los respectivos proyectos, las inversiones presupuestarias y los plazos de ejecución.

En su virtud, esta Subsecretaría se ha servido disponer:

1.° En todas las certificaciones de obra realizada que se envíen a este Ministerio para la expedición de la orden de pago se consignará al final del apartado que en las mismas se detalla, correspondiente a «relación de obra valorada», la siguiente diligencia: «Asimismo certifico que la obra hasta esta fecha ejecutada no excede de la que en esta certificación figura».

De no ser así se deberá hacer constar esta circunstancia indicando el importe del exceso y consignando a continuación una diligencia suscrita por el contratista en la que se haga constar que la mayor cantidad de obra la ha realizado por su propia voluntad y que se compromete a no reclamar total ni parcialmente su importe sino en los precios y cuantía que figuran en los correspondientes proyecto, presupuesto y contrato por él aceptados.

2.° También se hará constar por el Arquitecto director en las certificaciones de obra realizada que los trabajos a que la certificación se refiere, así como su correspondiente valoración, han sido tenidos en cuenta para la formulación de los dos gráficos relativos a cada una de las obras en curso que deben remitirse trimestralmente a la Sección de Edificios y Obras de este Departamento. La no recepción de dichos gráficos implicará la paralización del trámite de las certificaciones de obra oportunas.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 1 de abril de 1958.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Sres. Arquitectos directores de obras de este Departamento.

Orden de 3 de abril de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del ciclo de Geografía e Historia del Bachillerato Laboral Superior (especialidad Tornero - Fresador). («Boletín Oficial del Estado» 30-IV-1958; B. M.» 2-VI-1958.)

183 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los adjuntos cuestionarios del segundo curso del Ciclo de Geografía e Historia del Bachillerato Laboral Superior (especialidad Tornero-Fresador).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIO DEL SEGUNDO CURSO DEL CICLO DE GEOGRAFIA E HISTORIA DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR (ESPECIALIDAD TORNERO-FRESADOR)

El hierro y la civilización.
La Geografía de los minerales de hierro y carbón en el mundo.
Historia de los procedimientos primitivos y modernos para la obtención del hierro y del acero.
Estudio detallado de las grandes potencias siderúrgicas: USA, URSS, Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Luxemburgo, Alemania y Japón.
Estado siderúrgico de:
a) Los dominios británicos: Canadá, Unión Sudafricana, Australia, India.
b) La América del Sur.
c) Los países europeos de la siderurgia media; estudio especial de Suecia e Italia.
Mercado mundial del hierro y del acero.
Mercado de las ferroaleaciones.
Distribución de los minerales de hierro y carbón en España.
La exportación de mineral de hierro español.
Las forjas catalanas y las ferrerías vascas.
La siderurgia española en el siglo XIX.
Los Altos Hornos de Vizcaya; su producción, su mercado y materias primas con que cuentan. Empresas filiales y financiación.
ENSIDESA.—Avilés.
Las otras Empresas siderúrgicas españolas.
Posibilidades de la pequeña siderurgia en España.
El mercado de nuestra siderurgia actual y futura.
La industria del automóvil. Su estado en España.
La maquinaria industrial: máquinas-herramientas y accesorios; maquinaria eléctrica.
Las industrias del transporte ferroviario, naval y aéreo.
La industria de la maquinaria agrícola.
Otras industrias de transformación del hierro y el acero.
Madrid, 3 de abril de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Resolución de 8 de abril de 1958 por la que se rectifican las instrucciones de 10 de marzo de 1958. («Boletín Oficial del Estado» 6-V-1958.)

184 Ilmos. Sres.: Al publicarse las instrucciones de esta Dirección General de 10 de marzo último, relativas a los exámenes de los alumnos libres del

Bachillerato en Madrid y Barcelona, ha quedado incompleto su número 4, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación: **184**

4. Traslado de expedientes: Los Institutos «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», de Madrid, harán de oficio y gratuitamente el traslado a la nueva Secretaría de alumnos libres del Instituto «Ramiro de Maeztu» de todos los expedientes de alumnos que radiquen en los mismos y que tengan aprobado el examen de ingreso o el de grado elemental precisamente en el año académico 1956-1957, salvo que en plazo de diez días hábiles desde que se haga pública esta medida los interesados declaren formalmente que se oponen al traslado por no haber de presentarse a examen libre por el plan de 1957 en el presente año. A tal fecto las Juntas de Directores darán la debida publicidad a esta norma simultáneamente en los cuadros de avisos de los Institutos y en la Prensa local.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 8 de abril de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Directores de los Institutos de Madrid y Barcelona.
Para conocimiento: Ilmos. Sres. Inspectores de Enseñanza Media del Estado y Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación Nacional.

Orden de 9 de abril de 1958 por la que se restablece la titulación de las cátedras de Universidad que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 6-V-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y como complemento a la Orden ministerial de 25 de febrero del corriente año, **185**

Este Ministerio ha resuelto que las cátedras de la Sección de Filosofía de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades, tituladas «Ontología y Teología natural», y los encargos de «Teoría del conocimiento», constituyan en lo sucesivo dos cátedras, que se denominarán, respectivamente, de «Metafísica» (Ontología y Teodicea) y «Metafísica» (Crítica), quedando nombrados, para la primera de ellas, los Catedráticos que figuran actualmente como titulares de «Ontología y Teología natural», y conservando su denominación los que lo fueron con arreglo a la titulación que por la presente Orden se restablece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 9 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 12-V-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, **186**

186 Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid una plaza de profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Farmacología y Terapéutica general», y cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la citada Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. («B. M.» 7-VII-1958.)

187 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que el Rectorado de la Universidad de Murcia eleva, de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Ciencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 6 de marzo último, sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos asignadas por dicha disposición a la referida Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas plazas queden adscritas a las disciplinas de «Física general» y «Química general».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Decreto de 11 de abril de 1958 sobre prueba final del Bachillerato Laboral. («Boletín Oficial del Estado» 29-IV-1958; «B. M.» 2-VI-1958.)

188 La experiencia adquirida durante el desarrollo de la prueba final del Bachillerato Laboral, prevista en la base novena de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y regulada por el Decreto de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, aconseja introducir algunas modificaciones en el texto de esta última disposición que afectan tanto a la constitución de los Tribunales encargados de juzgarla como a la época de su celebración, con el doble objeto de facilitar la formación de dichos Tribunales y de ajustar las fechas de examen al régimen general de los estudios de Enseñanzas Medias.

Por lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

188

Artículo único.—Los párrafos que se indican de los artículos del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a que se hace referencia, quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo dieciséis. Párrafo primero.—Tras la aprobación total de las disciplinas del plan de estudios del Bachillerato Laboral Elemental y cumplida por lo menos la edad de quince años dentro del año actual, los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que lo soliciten serán sometidos a una prueba final, que se celebrará durante los meses de junio y septiembre ante Tribunales presididos por un Catedrático de Universidad Profesor numerario de Escuela Técnica de Grado Superior o Medio, Catedrático de Enseñanza Media o Vocal del Patronato Provincial respectivo con ejercicio docente de carácter oficial, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veintidós. Párrafo segundo.—Tras la aprobación total de las disciplinas que integran el Bachillerato Laboral Superior y cumplida por lo menos la edad de diecisiete años dentro del año natural, los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que lo soliciten serán sometidos a una prueba final que se celebrará durante los meses de junio y septiembre ante Tribunales presididos por un Catedrático de Universidad, Profesor numerario de Escuela Técnica Superior o Vocal del Patronato Nacional, con ejercicio docente de carácter oficial, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Para los alumnos de los Centros estatales, estos Tribunales estarán constituidos por dos Profesores titulares del Centro a que pertenezca el alumno y por otros dos Profesores titulares de Centros de circunscripción distinta del mismo Grado, y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se trate de alumnos de Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional, figurará en el Tribunal un representante del Profesorado titular del correspondiente establecimiento docente en sustitución de uno de los dos Profesores del Centro oficial donde sufran la prueba. Para la parte teórica de la prueba final, el representante del Centro no oficial será titulado universitario.

Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 12 de abril de 1958 sobre competencia en la convalidación de estudios para el Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1958; «B. M.» 8-V-1958.)

189

Ilmo. Sr.: Como aclaración de las normas vigentes, aceptando la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien precisar que, entre las materias de la *competencia propia* de esa Dirección General, cuya resolución le corresponde, por tanto, sin necesidad de delegación del Ministro, se encuentran comprendidas todas las convalidaciones de estudios que se concedan para incorporarse a los de cualesquiera planes del Bachillerato dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 12 de abril de 1958 por la que se establece la prestación de la especialidad de Neuropsiquiatría para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar. («Boletín Oficial del Estado 29-IV-1958; «B. M.» 12-VI-1958.)

190 Ilmos. Sres.: La disposición transitoria segunda de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar dispone que las prestaciones previstas sean establecidas sucesivamente en virtud de Orden ministerial, oído el Consejo de Administración de la Mutualidad. Haciendo uso de la facultad, la Orden de 6 de junio de 1956, con la implantación de la prestación de hospitalización por tuberculosis pulmonar, inició la puesta en marcha de aquellas prestaciones médicas que, por su mayor gravosidad económica y por su repercusión social, resultan más necesarias al estudiante.

Las mismas circunstancias económicas aconsejan la implantación de la especialidad de Neuropsiquiatría prevista en el número 13 del artículo 43 de los Estatutos de 11 de agosto de 1953, en aquellos casos que requieran internamiento sanatorial.

En principio, y al no haberse invertido en la prestación de tuberculosis las cantidades autorizadas en la Orden ministerial de 6 de junio de 1956 —como consecuencia del mejor estado de salubridad de la población escolar en relación con los datos estadísticos generales— no se entiende necesaria la elevación de la cuota actualmente establecida, sin perjuicio de realizar los ajustes que fueren precisos en el supuesto de que los casos que se produzcan sean superiores a los previstos.

En atención a estas circunstancias, considerada la propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar y de acuerdo con las atribuciones conferidas a este Departamento por la Disposición Transitoria segunda de los citados Estatutos de dicho Organismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se establece la prestación de internamiento sanatorial por enfermedades mentales, a cargo de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Segundo.—La prestación por enfermedades mentales comprenderá en la primera fase de su implantación el tratamiento de los esquizofrénicos, psicópatas graves y toxicómanos que requieran internamiento.

Tercero.—La prestación comprenderá todos los servicios de alojamiento y manutención en sanatorios adecuados, los cuidados médicos, la asistencia farmacéutica y los tratamientos especiales tales como «electroshock», «insulina», etc. Se fija el período de hospitalización en seis meses, prorrogables por períodos de otros tres meses, hasta un tiempo máximo total de un año.

Cuarto.—Tendrán derecho a la prestación por enfermedades mentales los estudiantes que, adoleciendo de alguna de éstas, necesiten a juicio de la Mutualidad un tratamiento médico en régimen de hospitalización, siempre que tengan el carácter de mutualistas del Seguro Escolar y haya transcurrido, cuando menos, un año desde que se matricularon por primera vez en cualquier Centro de Enseñanza de los comprendidos en dicho Seguro.

Quinto.—Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar a celebrar los oportunos conciertos para dar efectividad a esta prestación por los establecimientos sanatoriales y personal médico que se estimen adecuados, así como a reglamentar el procedimiento de solicitud de la prestación y de las garantías probatorias de la misma.

Sexto.—Las prestaciones que se establecen en la presente Orden entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1958.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 12 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional, Director general del Instituto Nacional de Previsión y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 12 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. («B. M.» 12-V-1958.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario, **191**

Este Ministerio ha resuelto que la dotación asignada a la plaza de profesor adjunto de la expresada Facultad, correspondiente a las enseñanzas de «Biología, Botánica y Zoología aplicadas», y que actualmente se halla vacante, quede adscrita únicamente a la disciplina de «Biología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de abril de 1958 por la que se autoriza a los alumnos procedentes de la reválida de los estudios del Magisterio para concurrir a los exámenes de ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la convocatoria de septiembre. («Boletín Oficial del Estado» 8-V-1958; «B. M.» 12-VI-1958.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 7 de febrero de 1954 establece que los exámenes de ingreso en la Universidad se verificarán del 15 al 30 de junio, admitiéndose la posibilidad de una convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre, para aquellos alumnos que no hubieran aprobado el examen de ingreso en la convocatoria ordinaria de junio. **192**

El período de matrícula y exámenes para la convocatoria ordinaria de junio impide que puedan concurrir a la misma aquellos Maestros que en el propio curso realicen el examen de Reválida en el Magisterio con posterioridad a aquella, a los que, según los preceptos legales en vigor, no pueden verificar las pruebas de ingreso en la Facultad hasta el curso siguiente a aquel en que obtuvieron la reválida en sus estudios.

Esta situación ha aconsejado que en multitud de casos se venga concediendo, a petición de los interesados, autorización para concurrir a la convocatoria de septiembre a los alumnos que, procedentes de las Escuelas del Magisterio, deseen realizar el examen de ingreso en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Conviene, pues, con el fin de que los referidos alumnos puedan realizar el mencionado examen en el propio curso en que terminaron sus estudios del Magisterio, ampliar los términos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1945, disponiendo que a la convocatoria de septiembre puedan concurrir alumnos que no hayan verificado examen en el mes de junio.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que a los exámenes de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras —para cursar la Sección de Pedagogía— que se celebren del 20 al 30 de septiembre, de acuerdo con lo establecido en el número 6.º de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1945, podrán concurrir aquellos alumnos que por haber realizado el examen de Reválida del Magisterio en el propio curso académico, no hubieran podido matricularse en la convocatoria de ingreso del mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. («B. M.» 12-V-1958.)

193 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de profesor adjunto creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 2 de enero de 1958 quede adscrita a la enseñanza de «Biología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de abril de 1958 rectificando la Orden ministerial de 5 de marzo último relativa a Escuelas Nacionales Unitarias. («B. M.» 29-V-1958.)

194 Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la Orden ministerial de 5 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril), por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario de la R. E. N. F. E., procede la debida rectificación y, en su consecuencia

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere rectificada la citada Orden ministerial de 5 de marzo último, en las Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario de la R. E. N. F. E., con la siguiente redacción:

Una Unitaria de niñas en la estación de ferrocarril de Chinchilla, del Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).

Una Unitaria de niñas en la estación de ferrocarril de Almorchón, del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz).

Una Unitaria de niñas en la estación de ferrocarril Arroyo-Malpartida, del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Una Mixta, servida por maestra, en la estación de ferrocarril de Talavera de la Reina, del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo).

Una Mixta, servida por maestra, en la estación de ferrocarril de la Almozara, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.— *Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de abril de 1958 por la que se crea una Escuela Graduada, dependiente de Consejo Escolar, en Tudela (Navarra). («B. M.» 29-V-1958.)

195 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Escuela Protegida de Santa Ana», de Tudela (Navarra), en solicitud de que

la Escuela Nacional Unitaria de niños número 7 quede dependiente del mismo y que con las existentes del Consejo se constituya una Graduada de niños; y **195**

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que aconseja acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza; que la Escuela Unitaria de niños número 7 viene funcionando en el edificio escolar del Consejo, y que actualmente se encuentra vacante, y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las tres Unitarias de niños y la número 7, también de niños —actualmente vacante—, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tudela (Navarra) y dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuela Protegida Santa Ana», y

Segundo.—Que el Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con ocasión de vacante y con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la oportuna propuesta de nombramiento de maestro con destino a la Escuela Graduada dependiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de abril de 1958 por la que se crean Secciones de Sordomudos en el Colegio Nacional. («B. M.» 12-VI-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de Sordomudos, y **196**

Teniendo en cuenta que se justifica que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las nuevas Escuelas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y para la correspondiente indemnización por casa-habitación, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Sordomudos que a continuación se detallan, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación, y todas ellas dependientes de la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos.

Dos secciones de niñas en la plaza de Olavide, número 7, de esta capital.
Una sección de niños en la calle de Pontejos, número 9, de esta capital.
Una sección de niños en la calle Tres Cruces, número 2, de esta capital; y
Una sección de niñas en el Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de resultas se considerarán creadas dos plazas de maestro y tres de maes-

196 tra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.° La provisión de estas plazas será en virtud del concurso-oposición que al efecto se convoque, de acuerdo a las disposiciones vigentes, entre maestros y maestras del Escalafón General del Magisterio y que estén en posesión del Título de profesor especial de sordomudos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de abril de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 5-VI-1958.)

197 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

ALBACETE

Una Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la Mixta existente en el barrio de San Antonio, del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ayna.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mahora.

BADAJOZ

Dos Unitarias de niños, números 4 y 5; dos Unitarias de niñas, números 4 y 5, y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Amalia.

BALEARES

Una Escuela de párvulos en la barriada Ses Marjadas, del Ayuntamiento Soller.

CACERES

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.

Una Escuela de párvulos en la calle Duque de Medinaceli, número 14 del casco del Ayuntamiento de Galdámez.

GRANADA

Una Unitaria de niñas en Cuevas del Campo, del Ayuntamiento de Zújar.

LUGO

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Lamarcide, del Ayuntamiento de Villaodrid.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niñas, número 2, «San Salvador de Poyo», en Portosanto, del Ayuntamiento de Poyo.
Una Unitaria de niños, número 2, «San Salvador de Poyo», del Ayuntamiento de Poyo.

SORIA

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el barrio de La Dehesa, del Ayuntamiento de Agreda.

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el barrio Marítimo, del Ayuntamiento de Calafell.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fatarella.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ribarroja de Ebro.

VALLADOLID

Una Graduada de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Peñafiel.
Una Graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Peñafiel.

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en el Molar, del Ayuntamiento de Cazorla.

LAS PALMAS

Una Sección de niños en la Graduada de Vecindario, del Ayuntamiento de Santa Lucía.
Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Doctoral-Sasanta, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

LEON

197 Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villamegil, del Ayuntamiento de Villamegil.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Cogorderos, del Ayuntamiento de Villamegil.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Los Enríquez, del Ayuntamiento de Adra.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Abejuela, del Ayuntamiento de Huercal Overa.

LAS PALMAS

Un Grupo escolar, «Princesa Guayarmina», de niñas, con nueve secciones y directora sin grado, a base del existente de seis secciones y directora sin grado y la Unitaria de niñas «La Montaña», en el casco del Ayuntamiento de Galdar, creándose al efecto dos plazas de maestra de sección.

Un Grupo escolar, «Fernando Guaderteme», de niños, con nueve secciones y director sin grado, a base del existente de seis secciones de niños y director sin grado y la Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de Galdar, creándose al efecto dos plazas de maestro de sección.

Una Escuela de párvulos en Palma Rojas, del Ayuntamiento de Galdar.

Una Escuela de párvulos en La Montaña, del Ayuntamiento de Galdar.

Una Unitaria de niñas, número 5, en Los Molinillos, del Ayuntamiento de Ingenio.

JAEN

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Cazorla.

Una Unitaria de niños y una de niñas, «Nuestra Señora de los Angeles», en el casco del Ayuntamiento de Jodar.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Pobladura de Yuso, del Ayuntamiento de Castrocontigo.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

TARRAGONA

Una Graduada de niños, número 1, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños número 1 de tres secciones, la Unitaria de niños número 9 y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Reus.

Una Graduada de niños, «Riblo y Ors», de cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de igual denominación de tres secciones de niños y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Reus.

Una Graduada de niñas, número 2, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas número 2 de cuatro secciones y la de párvulos número 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Reus.

Una Graduada de niños, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 2 y 4 y la de párvulos número 7, existentes en el mismo edificio escolar de la calle de la Paz del Protectorado, del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital).

Una Graduada de niñas, con dos secciones, en la calle Granada, número 5, del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), a base del traslado de la Graduada de niñas de dos secciones existente en la calle Mayor, número 39.

Una Unitaria de niñas en la calle Caballeros, del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), a base de la Unitaria de niñas número 5 (calle de la Paz del Protectorado), que se traslada en virtud de la presente.

VALENCIA

Una Graduada de niños, con cuatro secciones (Orientación Marítima), a base de las cuatro Unitarias de niños, de igual carácter, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Eugenia Viñes, de El Cabañal, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

GUADALAJARA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Jadraque.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Jadraque.

Una Graduada de niños, «José Sigüenza», con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Sigüenza.

Una Graduada de niñas, «José Sigüenza», con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 4 y 5 y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Sigüenza.

Una Graduada de niños, «José de Vandona», con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 5, 6 y 7 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Sigüenza.

Una Graduada, «José de Vandona», de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Sigüenza.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de abril de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 5-V-1958.)

198 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», en el casco del Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante), dependiente del Consejo escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela», establecido por Orden ministerial fecha 28 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo).

Una Unitaria de niños en la Parroquia «San Miguel», del casco del Ayuntamiento de Armilla (Granada), dependiente del Consejo escolar Primario «Patronato Diocesano «Beato Maestro Avila», de Educación Primaria de Granada, establecido por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1953).

Una Unitaria de niños en el poblado de Compostilla, del término municipal de Ponferrada (León), dependiente del Consejo escolar Primario «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», establecido por Orden ministerial de 2 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio de 1952).

Una Unitaria de niños en la calle General Ricardos, número 11, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo escolar Primario «Cruzados de la Enseñanza», establecido por Orden ministerial fecha 29 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Dos secciones de niñas en el Grupo escolar de niñas, del casco del Ayuntamiento de Santoña (Santander), dependiente del Consejo escolar Primario establecido por Orden ministerial fecha 19 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero).

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los maestros y maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de maestros y maestras nacionales de las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos escolares, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), las oportunas propuestas de nombramiento de los maestros y maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. **198**

El Consejo escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de abril de 1958 por la que se suprimen las Escuelas que se citan dependientes del Consejo Escolar primario «San Alberto Magno», de Córdoba. («B. M.» 12-VI-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo escolar Primario «San Alberto Magno», de Córdoba (capital), en solicitud de la supresión de las Escuelas nacionales dependientes del mismo, que se harán mérito, y **199**

Teniendo en cuenta que la petición se fundamenta en que las Escuelas continuarán funcionando con el carácter de privadas gratuitas, a cargo del Consejo, por lo que la matrícula escolar de las mismas seguirá atendida, y que actualmente se encuentran vacantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas ellas dependientes del Consejo escolar Primario «San Alberto Magno».

Dos secciones de niñas del Grupo escolar «Santa Victoria», de la barriada Fray Albino, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Dos secciones de niños del Grupo escolar «San Alvaro», de la barriada Fray Albino, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Dos secciones de niñas y dos de párvulos del Grupo escolar «Sagrada Familia», de la barriada del Campo de la Verdad, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Seis secciones de niños y la plaza de director sin grado del Grupo escolar «Fray Albino», de la barriada del Campo de la Verdad, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

18 secciones de niñas y la plaza de director sin grado del Grupo escolar «María Auxiliadora», de la barriada Fray Albino, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

17 secciones de niños y la plaza de director sin grado del Grupo «San Eulogio», de la barriada Fray Albino, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

17 secciones de niñas y la plaza de directora sin grado del Grupo escolar «Santa Catalina de Siena», de la barriada de Cañero, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

17 secciones de niños y la plaza de director sin grado del Grupo escolar «San Vicente Ferrer», de la barriada de Cañero, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una de párvulos, del barrio de la Salud, del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Una Unitaria de niños de la Colina de la Virgen, del Ayuntamiento de Lucena.

199 Una Unitaria de niños de Lagar del Pozo, del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de abril de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales, que se detallan. («B. M.» 12-VI-1958.)

200 Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

21 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo). Apartado 4.°, CIUDAD REAL. Donde dice: «Una Graduada de niños, «Corral Concejo», con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Manzanares.» Debe decir: «Una Graduada, «Corral Concejo», de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 4, existentes en ..., del Ayuntamiento de Manzanares.»

13 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1958). Apartado 3.°, GUADALAJARA. Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marchamalo. Debe conservar igual redacción, pero incluida en el apartado 1.°, y en su consecuencia procede acreditarse por las mismas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

11 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo siguiente). Apartado 4.°, LEON. Donde dice: «Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de León (capital), dependientes del Consejo escolar Primario «La Sagrada Familia» (Hermandad Ferroviaria).» Debe decir: «Una Graduada de niños, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños 1, 2 y 3 y la de párvulos, existentes en ..., del Consejo escolar Primario «La Sagrada Familia» (Hermandad Ferroviaria).»

31 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo siguiente). Apartado 4.°, BADAJOZ. Donde dice: «Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Zalamea de la Real.» Debe decir igual redacción, pero en el casco del Ayuntamiento Zalamea de la Serena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 15 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 12-V-1958.)

201 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de «Electrónica», y cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo I, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de este Departamento, conforme a lo prevenido en el artículo 3.° de la citada Ley de 17 de julio de 1956. 201

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 18 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Guadarrama (Madrid). («B. M.» 16-VI-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 202

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Guadarrama (Madrid), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 18 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real). («B. M.» 16-VI-1958.)

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 203

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 18 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real). («B. M.» 16-VI-1958.)

204 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 19 de abril de 1958 por la que se dictan normas sobre tasas de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. («B. M.» 10-VII-1958.)

205 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Ministerio en 8 de febrero de 1956 y en la circular número 56-11 de esa Dirección General, fechada en 13 de junio del mismo año, en cuanto a la distribución de las tasas procedentes de la matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de los alumnos de Enseñanza Media y a petición de la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades que constituyen el 25 por 100 de las tasas por matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de los alumnos oficiales y libres de Enseñanza Media, destinada a obvencionales del profesorado de estas disciplinas (Orden ministerial de 8 de febrero de 1956, apartado 1.° a), enviada por los Institutos a la Habilitación General del Ministerio (Circular 56-11, instrucción 4.ª b), serán ingresadas por dicha Habilitación General en la cuenta corriente que la Delegación Nacional de Juventudes tiene abierta en el Banco de España con el número 206.—Frente de Juventudes, Delegación Nacional O. J. E.

Segundo.—Las cantidades que constituyen el 10 por 100 de las tasas de alumnos colegiados correspondientes a las mismas disciplinas destinadas a gratificaciones por exámenes de Grado Elemental y Superior (Orden ministerial) de 8 de febrero de 1956, apartado 1.° b), enviadas por los Institutos a la Habilitación General del Ministerio (Circular 56-11, instrucción 5.ª c), serán igualmente ingresadas en la citada cuenta corriente por dicha Habilitación General.

Tercero.—La Delegación Nacional de Juventudes, al término de cada ejercicio económico someterá a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media la justificación del destino dado a las cantidades recibidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 21 de abril de 1958 clasificando como benéfico-docente la «Fundación Aróstegui», de Garralda (Navarra). («B. M.» 12-V-1958.)

206

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por su testamento de 18 de octubre de 1910, otorgado ante Notario, don Antonio Aróstegui y Goyeneche y su esposa doña Petra Machín y Mendive, establecieron una fundación denominada «Escuela de niños de Garralda» en la localidad del mismo nombre, de la provincia de Navarra, en la que se daría la primera enseñanza en toda su extensión y en los meses de noviembre a febrero a los jóvenes de la localidad, que se extendería a los del vecino pueblo de Arive, así como clases nocturnas a los adultos de las dos localidades mencionadas.

Resultando que para el cumplimiento de estos fines los fundadores construyeron un edificio para escuela, dotándola de todo el mobiliario y material necesario, de que hicieron donación a la Fundación, e igualmente le entregaron un capital nominal de 75.000 pesetas, en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, destinando sus rentas al pago del sueldo del maestro, gratificación del mismo, y el resto a gastos de material escolar y acrecentamiento del capital aludido.

Resultando que el fundador encomendó la administración y gobierno, para después de su fallecimiento, de la Obra Pía que creaba a un Patronato integrado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, Decano del Colegio Notarial, Director del Instituto General Técnico de la provincia, Alcalde de Garralda y Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Navarra, desempeñando el cargo de Presidente el primero de los indicados, y el de Secretario el último de los que se expresan, declarando exento a este Patronato de la obligación de rendir cuentas a personas o autoridad alguna.

Resultando que los bienes con que actualmentes cuenta la Fundación son los anteriormente expresados, y además un terreno de 829,35 metros cuadrados, donado a la Obra Pía por los herederos del fundador, y una Libreta en la Caja de Ahorros de Navarra, sumando el capital fundacional en títulos la cantidad de pesetas 79.000 que produce una renta anual de 2.528.

Resultando que incoado el oportuno expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra se publicaron los correspondientes Edictos de concesión de audiencia a los interesados, citándose directamente a la Alcaldía de Garralda, sin que se haya producido reclamación alguna; y asimismo y con igual resultado se publicaron edictos en el «Boletín Oficial del Estado» para el cumplimiento de dicho trámite.

Resultando que según informa la Junta Provincial de Beneficencia actualmente funciona en Garralda una Escuela nacional, creada por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1935, por lo que propone que los fines a cumplir por la Fundación sean los de enseñanza diurna a los adultos, destinando para ello mil quinientas pesetas con que se gratificará a un maestro nacional y el resto para las atenciones de material, premios, biblioteca y administración.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación, y

Considerando que la Obra Pía a que este expediente se refiere reúne las condiciones necesarias para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, por estar creada en escritura pública, contar con patrimonio suficiente para el cumplimiento de sus fines, notoriamente educativos, y haberse confiado el levantamiento de sus cargas y la administración de la Institución a un Patronato nombrado por el propio fundador (artículos 2.º y 10.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 y concordantes de la Instrucción de 24 de julio de 1913).

Considerando que acreditados aquellos requisitos de carácter sustancial, igualmente aparecen cumplidos los de orden formal a la que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción del Ramo ya mencionados.

Considerando que por todo lo expuesto procede tener por constituida esta Fundación y confiarla al Patronato que nombra el fundador, sin obligación de rendir cuentas de que expresamente se le exime; y por las razones que

206 expone la Junta Provincial de Beneficencia deben inscribirse los bienes inmuebles a nombre de la Obra Pía, si ya no lo estuvieren, a incoar expediente de enajenación a aquellos que no sean necesarios para los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la fundación creada en Garralda por don Antonio Aróstegui y Goyeneche y su esposa doña Petra Machín y Mendive, bajo la denominación de «Fundación Aróstegui,—Escuela de niños de Garralda».

Segundo.—Que los fines a cumplir por dicha Institución consistan en la enseñanza diurna a los adultos, destinando para ello mil quinientas pesetas con que se gratificará al maestro nacional, y el resto para las atenciones de material necesario a dicha Escuela diurna, premios, biblioteca y administración.

Tercero.—Que se confíe el Patronato a las personas designadas por el fundador sin obligación de rendir cuentas a este Protectorado.

Cuarto.—Que se inscriban a nombre de la Fundación, y en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieran, el edificio escuela, terreno y jardín, perteneciente a la misma, y que se incoe expediente de enajenación en pública subasta de tales bienes si no fueren necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales; y que la Libreta de la Caja de Ahorros se ponga a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 21 de abril de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. («Boletín Oficial del Estado» 29-IV-1958.)

207 Para la más adecuada y equitativa distribución del crédito que se consigna en el presupuesto de este Ministerio para el servicio de Roperos Escolares, conviene obtener cuantos elementos sean precisos e indispensables, y teniendo en cuenta que el funcionamiento de esta institución complementaria debe responder a sus propias finalidades educativas, interesando en el escolar la máxima colaboración en los casos posibles en la propia confección de las prendas, lo cual ha de suponer, cuando menos, una marcada preferencia para la concesión de subvenciones.

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvenciones para Roperos Escolares:
a) Las Escuelas públicas del Estado.
b) Las de Patronato de carácter público.
c) Las privadas subvencionadas, siempre que hayan sido declaradas de esta forma por Orden ministerial.

Cualquier petición de quienes no figuren incluidos en los apartados anteriores serán automáticamente rechazadas así como las que no se ajusten al modelo oficial que se acompaña a esta Resolución.

2.ª Se considerarán méritos preferentes para la concesión de subvención:
Primero. Las Escuelas que funcionan en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la instauración del Ropero a cuyo efecto detallarán la cuantía de la aportación.
Segundo. Las Escuelas de niñas que suscriban, por medio de su Directora o Maestra, el compromiso de realizar en régimen escolar la propia confección de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a este efecto. El incumplimiento del compromiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por este concepto.
3.ª Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor ministro de Educación Nacional presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
4.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al que expiró el de la presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente por orden de presentación y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro general del Departamento dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas oportunas. Para la remisión de las instancias de las Islas Canarias se concede un plazo de treinta días.
Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, la clasificación en cualquiera de los tres grupos siguientes:

a) Urgente e indispensable.
b) Simple necesidad; y
c) Improcedente.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose en el informe reducir el número de alumnos que a su juicio deben aceptar el beneficio.
Incurrirán en responsabilidad las inspecciones que no remitan dentro del plazo señalado las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obren en el Registro general de este Departamento a más tardar el mismo día de la terminación del plazo, ya que las recibidas con posterioridad serán inexorablemente rechazadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1958.—El Director general, *J. Tena.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR ROPERO

Localidad .....
Provincia .....

Don ..... (nombre, apellidos y cargo que ostenta), de la .....
..... (Unitaria, Graduada, Grupo Escolar, Patronato, subvencionadas, Corporación pública o Entidad), ateniéndose a las normas dictadas por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1958, solicita subvención en concepto de Ropero Escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

207 Número de Secciones ..... y número total de alumnos .....
Emplazamiento de la Escuela ..... (barrio obrero, casco o suburbio).
Si se compromete (en Escuelas de niñas) a la propia confección de prendas .....
Grados subvencionados ..... y fecha en que fue declarada subvencionada (1) .....
Cantidad que por este concepto percibió en 1957 .....
.....
Relación nominal de Escuelas que integran los Patronatos y número total de alumnos (2) .....

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 1958.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. ministro de Educación Nacional.

---

(1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de abril de 1958 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1958.)

208 Excmos. Sres.: La experiencia adquirida en el funcionamiento de la Mutualidad del Seguro Escolar, en lo relativo a su régimen administrativo y económico, ha movido al Consejo de Administración de dicho Organismo a proponer determinadas modificaciones en los Estatutos aprobados por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 11 de agosto de 1953.

Considerado el informe del referido Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar acerca de la rectificación de los Estatutos por los que se rige.

Esta Presidencia, a propuesta de los ministros de Educación y de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Se introducen las modificaciones que a continuación se expresan en el Reglamento de la Mutualidad del Seguro Escolar, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 11 de agosto de 1953:

Las Secciones tercera, cuarta y sexta del Reglamento de la Mutualidad del Seguro Escolar quedarán sustituidas por el siguiente articulado:

SECCION TERCERA

De la asistencia médico-farmacéutica y del procedimiento en caso de accidente.

Art. 25. La Mutualidad podrá organizar la asistencia médico-farmacéutica directamente o por medio del establecimiento de conciertos.

Art. 26. En los conciertos que puedan celebrarse se determinará el procedimiento a seguir en caso de accidente.

Los artículos que a continuación se citan quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 7.° Las pensiones que conceda el Seguro Escolar se devengarán desde el día 1 del siguiente mes a aquel en que se produzcan las causas de las mismas y deberán solicitarse antes de cumplirse el año de aquella causa. Para que el derecho del afiliado pueda hacerse efectivo será condición precisa que se halle al corriente en el pago de primas, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer el Seguro para su efectividad.

Art. 57. La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados, hasta el término normal de la escolaridad establecida para cada Carrera, cuando concurran circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

Art. 58. Procederá la prestación por infortunio familiar en los siguientes casos:

a) Fallecimiento del cabeza de familia.

b) La ruina o quiebra familiar que determine la absoluta imposibilidad de continuar los estudios por falta de medios económicos.

En ningún caso se entenderá como ruina o quiebra a estos efectos la insuficiencia permanente de medios económicos para sufragar los estudios.

Art. 60. La prestación por infortunio familiar comprenderá una pensión anual de 12.000 pesetas durante el número de años que falten al beneficiario para acabar normalmente y sin repetir curso su Carrera, en la que quedarán incluidos el pago de matrículas, compra de libros y material escolar. En todo caso, la pensión se extinguirá con el cumplimiento por el beneficiario de la edad de veintiocho años.

Art. 71. El capital fundacional se formará con:

a) Una primera aportación realizada por el Ministerio de Educación Nacional con cargo al presupuesto de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y equivalente a la parte que deba abonar el Estado por las cuotas que haya de percibir el Seguro durante tres meses la fecha en que, por Orden ministerial, se fije el comienzo de la recaudación.

b) El importe de las sumas abonadas por los asegurados por razón de las cuotas que deba percibir el Seguro durante ese mismo período de tiempo.

Las prestaciones de servicios del Seguro comenzarán a realizarse al transcurrir el citado período de tres meses que se establece para la constitución del capital fundacional.

El capital fundacional quedará limitado a la cifra de 3.000.000 de pesetas.

Art. 72. El régimen financiero de la Mutualidad será en cada caso:

Accidentes: reparto simple.

Enfermedad: reparto simple.

Infortunio familiar: capitalización de pensiones.

Cuando el Consejo de la Mutualidad proponga el establecimiento con carácter reglamentario de una nueva prestación, incluirá en dicha propuesta la del régimen financiero que haya de garantizarla.

Las bases técnicas para el cálculo de pensiones y reservas serán las Tablas de mortalidad R. F., y el interés técnico del 4 por 100.

La Mutualidad entregará al Instituto Nacional de Previsión, en virtud de concierto, el importe del porcentaje que represente la compensación por gastos de administración. Dicho porcentaje será revisable a petición de cualquiera de las partes.

En el primer trimestre de cada año, la Dirección formulará a la Comisión Permanente el oportuno Balance, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo.

Art. 74. De los ingresos que por todos conceptos obtenga la Mutualidad se tomarán los fondos necesarios para garantizar las prestaciones que se conceden en estos Estatutos y para el pago de los gastos de administración.

Con el saldo restante en cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

208 a) Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago, y su cuantía se cifrará en una suma igual a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) Reservas matemáticas, por un importe equivalente al capital que garantice técnicamente el 4 por 100 anual de las pensiones que concede el Seguro.

c) Reserva para la fluctuación de la cuota, que se constituirá por el 20 por 100 de las diferencias existentes entre los costes de la siniestralidad prevista y la real para cada ejercicio y el 1 por 100 de la cotización, y servirá para regular la fluctuación de aquélla en el tiempo.

El límite máximo que podría alcanzar esta reserva será de 2.000.000 de pesetas. Este límite será revisable, pudiendo señalar el Consejo en cualquier momento su reducción o ampliación hasta un nuevo límite.

d) Reserva para fluctuación de valores e interés en las inversiones, y a la que se destinará el mayor valor que alcancen los valores, ya se traduzca en beneficio por ventas, ya proceda el aumento del valor efectivo de los valores que permanecen en cartera, los cuales figurarán siempre en el inventario justipreciados al tipo de cotización obtenido en la última sesión de Bolsa del año, deducido el importe o la parte alícuota del importe del cupón de vencimiento inmediato.

A esta reserva se llevará igualmente el porcentaje que se señala en el artículo siguiente con cargo a los excedentes técnicos de cada ejercicio.

El límite máximo que podría alcanzar esta reserva será el 15 por 100 del valor nominal de la cartera de valores y propiedades de la Mutualidad.

e) Reserva para oscilaciones en la siniestralidad, que se formará con el 50 por 100 de la diferencia existente entre los costes de la siniestralidad prevista y la real de cada ejercicio.

Art. 76. Una vez alcanzados los límites máximos dispuestos en estos Estatutos, tanto para el capital fundacional como para las reservas de los apartados c) y d) del artículo 74, los recursos correspondientes señalados en el artículo anterior se distribuirán proporcionalmente a los porcentajes señalados en el mismo entre las reservas y fondos que recogen los apartados a) y e) del citado artículo anterior.

Art. 77. Las fondos del Seguro se invertirán en la forma que a continuación se expresa por orden de preferencia de las inversiones:

1.º En las obras asistenciales que sean de directa utilidad de los estudiantes, a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad, o estén convenientemente garantizadas por el Ministerio de Educación Nacional o por el Sindicato Español Universitario.

2.º En los préstamos a Instituciones o Centros docentes estatales o no estatales, para la mejora de sus instalaciones en beneficio de los estudiantes, siempre que la Entidad prestataria ofrezca las convenientes garantías a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad, y se obligue a la deducción del préstamo mediante amortizaciones anuales durante un período máximo de diez años.

3.º En los valores del Estado español, cuyo interés efectivo no sea inferior al 4 por 100 anual.

4.º Valores mobiliarios emitidos por Organismos estatales o autónomos con garantía del Estado o por Corporaciones locales, con la misma condición respecto a su rentabilidad.

La rentabilidad de las inversiones debe ser del 4 por 100 efectivo, salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo de este artículo.

El Consejo de Administración de la Mutualidad señalará anualmente los porcentajes de los fondos indicados que han de invertirse en las finalidades señaladas en los apartados anteriores.

Quedan exceptuados de las condiciones anteriores los fondos que provengan de los apartados a) y e) del artículo 75 cuyas condiciones de inversión serán señaladas libremente por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Mutualidad podrá acordar la enajenación de los bienes en que actualmente se encuentren invertidos los fondos de la Mutualidad, con el fin de destinar el importe que se obtenga a inversiones que sean preferentes según el orden establecido en el artículo anterior.

Art. 78. La aplicación del Seguro Escolar se hará por medio de una Mutualidad, cuya administración queda encomendada al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 82. El Instituto Nacional de Previsión realizará la gestión y administración de la Mutualidad del Seguro Escolar con su personal propio, pero con separación completa de las demás operaciones y bienes, de los fondos, llevando contabilidad aparte.

La Mutualidad entregará al Instituto Nacional de Previsión, para gestión y administración del Seguro, las dotaciones que para gastos de administración se señalan en el artículo 72.

Art. 85. El Consejo de Administración de la Mutualidad estará integrado por el Presidente, dos Vicepresidentes, 12 Consejeros natos y 12 Consejeros electivos. Será Presidente del Consejo de Administración el Subsecretario de Educación Nacional. Serán Vicepresidentes el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

Serán Consejeros natos: El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe Nacional del S. E. U., cinco representantes de Centros docentes designados por el ministro de Educación Nacional de entre los Catedráticos de los mismos; el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo, el Inspector general de la Mutualidad, un representante de la Intervención General de Hacienda, designado por el ministro de este Departamento; el Jefe de la Sección de Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional y el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del Sindicato Español Universitario.

Serán Consejeros electivos: Un representante de cada uno de los doce Distritos Universitarios, elegidos por los estudiantes en la forma que reglamentariamente determine la Jefatura Nacional del S. E. U.

Art. 95. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente; los dos Vicepresidentes; el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión; el Jefe nacional del S. E.U.; dos de los cinco representantes de los Centros docentes designados por el ministro de Educación Nacional; el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar; el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo, que lo será también de la Permanente; el Inspector general de la Mutualidad; el representante del Ministerio de Hacienda; el Jefe de la Sección de Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional; el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del Sindicato Español Universitario y tres Consejeros escolares ,electivos, designados por los propios Vocales estudiantes del Pleno que ostenten esta condición.

Serán Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Comisión Permanente los del Pleno del Consejo de Administración.

Art. 102. Será Director de la Mutualidad el Subdelegado general del Instituto Nacional de Previsión que corresponda.

Art. 104. Será Secretario general de la Mutualidad y del Consejo el Jefe del Servicio del Instituto Nacional de Previsión que tenga atribuida la competencia del Seguro Escolar dentro de aquél.

Art. 128. En cada capital de Distrito Universitario funcionará una Comisión Asesora de la Mutualidad, que presidirá, por delegación del correspondiente Rector de la Universidad, el respectivo Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuará como Vicepresidente el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión, y estará compuesta por Vocales natos y electivos. Actuará como Secretario de dicha Comisión el funcionario administrativo que ejerza las funciones de Secretario de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito.

En las demás poblaciones donde existan Centros docentes comprendidos en el Seguro Escolar funcionará una Comisión Delegada de la Mutualidad que presidirá un Director de dicho Centro, designado por el respectivo Rector de la Universidad, y en la que actuará de Secretario un funcionario administrativo del mismo Centro.

Art. 124. Serán Vocales natos de las Comisiones Asesoras de Distrito: Tres representantes de los Centros docentes, designados por el Rector de la Universidad respectiva entre los Profesores de los mismos. En los Distritos Universitarios de Madrid y Barcelona, el número de estos representantes

208 será de cuatro. El Delegado del Distrito, Provincial o Local, según la categoría de la población, del Sindicato Español Universitario, el Inspector general de la Mutualidad o cualquiera de los Subinspectores en quien delegue, cuando se hallaren presentes.

Serán Vocales electivos: Cinco representantes de los estudiantes afiliados designados a través del S. E. U., y, en su caso, del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, excepto en los Distritos de Madrid y Barcelona, cuyo número se elevará a siete.

Además, se considerarán en todo caso como Vocales natos de estas Comisiones, con facultad para convocarlas, todos los miembros de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar.

El número y condición de los Vocales natos y electivos de las Comisiones Delegadas se determinará en cada uno, teniendo en cuenta para su constitución un régimen paralelo al indicado para las Comisiones Asesoras de Distrito. Las propuestas correspondientes serán enviadas por los Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los respectivos Ditritos a la Comisión Permanente, a través de la Secretaría General de la Mutualidad.

Tanto en la representación estudiantil como en la de los Centros docentes deberán estar representados los grandes Centros de enseñanza, cuyos alumnos estén incluidos en el Seguro.

Art. 125. Las Comisiones Asesoras entenderán, en relación con las funciones que se les asigna en el artículo 16, en todos los asuntos concernientes a los alumnos matriculados por oficial o por libre, en los Centros docentes de la localidad que representan, y se prestará entre sí el auxilio que para mejor cumplimiento de sus funciones puedan recabar unos de los otros. Se reunirán una vez al mes, siempre que lo exija el conocimiento y despacho de asuntos, debiendo prescindirse de la reunión cuando no existan asuntos a tratar. Las actas de las sesiones celebradas por las Comisiones Asesoras se remitirán por duplicado, un ejemplar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social (Sección de Asistencia Social) del Ministerio de Educación, y otro a la Secretaría General de la Mutualidad del Seguro Escolar. El envío de estas actas habrá de realizarse por los Secretarios respectivos, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la celebración de la reunión.

El mismo régimen de funcionamiento seguirán, en su caso, las Comisiones Delegadas, cuya actividad procurará coordinarse con la propia de las Comisiones Asesoras del Distrito correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En relación con la elevación de pensiones a que se refiere el artículo 60, se entenderá su efecto, tanto para los actuales pensionistas como para los que se produzcan en lo sucesivo, a partir de 1 de octubre de 1958.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1958.—*Carrero.*

Excmos. Sres. ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

Orden de 22 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. («B. M.» 7-VII-1958.)

209 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Rectorado de la Universidad de Murcia, eleva, de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Filosofía y Le-

tras, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 6 de marzo actual sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto asignada por dicha disposición a la referida Facultad, 209

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza quede adscrita a las disciplinas de «Lenguas clásicas (Lengua y Literatura latinas y Lengua y Literatura griegas)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 22 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Gandesa (Tarragona). («B. M.» 21-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Arquitecto de Gandesa (Tarragona), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 210

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Gandesa (Tarragona), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 23 de abril de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo (Asturias). («B. M.» 7-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 7.° del Decreto de 8 de marzo de 1957, 211

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo (Asturias), cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.° La Casa Municipal de Cultura «Emilio y Armando Cotarelo», de Vegadeo, es una institución dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que se propone aglutinar dentro de un mismo edificio el esfuerzo de todas aquellas entidades cuyo fin común sea la elevación cultural del pueblo.

Art. 2.° Esta Casa Municipal de Cultura tendrá como sede el edificio que en esta villa de Vegadeo ha sido construido para este fin, y su estructura y régimen se ajustará a las normas siguientes:

211 Art. 3.º Formarán parte de la Casa Municipal de Cultura:

a) La actual Biblioteca Pública «Emilio y Armando Cotarelo».
b) Las entidades radicantes en el Municipio de Vegadeo que lo deseen y cuyo fin sea la elevación cultural de sus miembros.
c) Teniendo en cuenta las dificultades existentes para una eficaz labor cultural en los Municipios de San Martín, Villanueva y Santa Eulalia de Oscos, Taramundi y San Tirso de Abres, por su gran distancia a la capital de provincia (más de 200 kilómetros) y por sus reducidos recursos económicos para el fomento de toda labor cultural, podrán también estos Municipios formar parte de la Casa Municipal de Cultura «Emilio y Armando Cotarelo», de Vegadeo.

Art. 4.º Las entidades a que se hace referencia en el apartado *b*) del artículo anterior, al ingresar en la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo, conservarán su reglamentación propia. Su integración en la Casa Municipal de Cultura no podrá tener efecto mientras no sea autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, al cual elevará la oportuna propuesta el Patronato, debidamente informada, y como consecuencia de solicitud firmada por el representante legal de la Entidad, después de haberlo acordado así los socios de la misma en Junta General.

Art. 5.º Para la integración en la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo de los municipios a que se refiere el apartado *c*) del artículo 3.º, se precisarán los siguientes requisitos:

a) Que en el Municipio en cuestión esté constituida la Junta de extensión cultural.
b) Que el Ayuntamiento interesado contribuya con la subvención anual para el sostenimiento de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo, subvención que se consignará en los Presupuestos Municipales, y que será establecida por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo, de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento interesado, y consultado el señor Alcalde del mismo.
c) Que el Patronato apruebe la solicitud de ingreso, a la que se acompañarán los justificantes de las anteriores condiciones, así como la propuesta del vocal que formará parte del Patronato.

GOBIERNO Y GESTION

Art. 6.º De conformidad con el artículo 50 del Decreto de 8 de marzo de 1957, el gobierno y gestión de la Casa Municipal de Cultura «Emilio y Armando Cotarelo», de Vegadeo, correrá a cargo de un Patronato, designado por el Ministerio de Educación Nacional, presidido por el Alcalde de Vegadeo e integrado por un número de vocales (vecinos de este Municipio), no inferior a cuatro ni superior a ocho, propuestos por la Corporación en escrito razonado.
Entre los vocales así designados figurará un eclesiástico que tenga cura de almas en la localidad y un profesional de la Enseñanza oficial o privada, en cualquiera de sus grados, elemental, medio o primario.
Formarán parte también del Patronato un representante de la Excelentísima Diputación de Asturias y otro de la Delegación Provincial de Educación y Cultura, y el número de Vocales que libremente designe el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 7.º También formarán parte del Patronato el representante de cada una de las entidades en ella integradas y de los Municipios a que hace referencia el apartado *c)* del artículo 3.º.

Art. 8.º Teniendo en cuenta la gran inquietud cultural existentes en los limítrofes Municipios de Castropol (Asturias) y Ribadeo (Lugo), y la con-

veniencia y utilidad de una labor conjunta en materia cultural, el Patronato podrá nombrar «Vocales honorarios», con voz y sin voto, a algún representante de los citados Municipios, cuyos méritos le hagan acreedor a esta distinción. 211

Art. 9.º La Casa Municipal de Cultura «Emilio y Armando Cotarelo», en todo lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por las normas contenidas en el Decreto de 8 de marzo de 1957.

DEL PRESUPUESTO

Art. 10. El presupuesto de ingresos de la Casa Municipal de Cultura «Emilio y Armando Cotarelo» se nutrirá:

a) Con las aportaciones del Ayuntamiento de Vegadeo y de aquellos otros Ayuntamientos y Entidades que en ella se integren.
b) Con los donativos de particulares y cuotas de socios protectores.
c) Con las aportaciones del Ministerio de Educación Nacional y de la Excelentísima Diputación de Asturias.

Art. 11. El presupuesto de gastos constará de los siguientes capítulos:

a) Personal.
b) Material (inventariable y no inventariable).
c) Subvenciones para actos culturales.
d) Otras atenciones.

DEL PERSONAL

Art. 11. El Patronato, vista la opinión del Director de la Casa Municipal de Cultura, nombrará el personal que considere necesario para atender los servicios de carácter común, percibiendo sus ingresos con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto.

DE LAS ENTIDADES

Art. 13. Las entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura «Emilio y Armando Cotarelo», de Vegadeo, conservarán plena autonomía en todo aquello que no precise coordinación con el programa general de trabajo elaborado por el Patronato.

Art. 14. Si surgiese alguna diferencia entre las Entidades, ésta será resuelta por el Patronato y, en última instancia, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ley de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1958; «B. M.» 5-VI-1958.)

La gradual aplicación de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de veinte de julio, aconseja que, desde el comienzo del presente curso académico, se adopten las medidas indispensables para el normal desenvolvimiento de las Escuelas Técnicas. 212

212 A tal fin, es preciso considerar, inicialmente, las necesidades de profesorado para que las enseñanzas vigentes puedan desarrollarse con normalidad al mismo tiempo que se procede a la implantación progresiva de los nuevos planes que la Ley establece. Para ello hay que tener en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley: el artículo trece, que crea las Escuelas Técnicas de Peritos de Montes y Navales; la disposición transitoria primera, que prevé el pase al Ministerio de Educación Nacional de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas y de las Secciones de Ingenieros y Ayudantes de la Escuela Oficial de Telecomunicación; el artículo sexto, que establece las clases y remuneraciones del profesorado, y la disposición transitoria sexta, que regula la formación y dotación de los escalafones correspondientes.

En principio, y en tanto se estructuran los nuevos planes de enseñanza, las dotaciones de catedráticos y demás profesores deberán ser las que requieren los planes vigentes en las Escuelas, aumentadas en el número necesario para iniciar los cursos selectivos que implanta la Ley correspondientes a la fase preparatoria del ingreso.

Por cuanto antecede, es necesario habilitar los recursos económicos adecuados para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, sin perjuicio de los posteriores que vaya exigiendo la implantación de la Ley en etapas sucesivas hasta alcanzar su plena eficacia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingenieros constituirán en el Ministerio de Educación Nacional el Escalafón General de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Asimismo los catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas de Aparejadores y Peritos integrarán en dicho Departamento el Escalafón General de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Artículo segundo.—Dichos Escalafones se dividirán en las siguientes categorías:

a) *Escuelas Técnicas de Grado Superior*

15	Catedráticos	numerarios,	a 58.560	pesetas	878.400
32	»	»	a 54.000	»	1.728.000
44	»	»	a 49.560	»	2.180.640
47	»	»	a 45.000	»	2.115.000
50	»	»	a 40.560	»	2.028.000
51	»	»	a 36.000	»	1.836.000
54	»	»	a 31.920	»	1.723.680
65	»	»	a 28.320	»	1.840.800
358					14.330.520

b) *Escuelas Técnicas de Grado Medio*

29	Catedráticos	numerarios,	a 40.200	pesetas	1.165.800
62	»	»	a 38.520	»	2.382.240
82	»	»	a 35.880	»	2.942.160
91	»	»	a 33.480	»	3.946.680
95	»	»	a 30.960	»	2.941.200
99	»	»	a 28.200	»	2.791.800
103	»	»	a 26.640	»	2.743.920
99	»	»	a 21.480	»	2.126.502
660					20.146.320

Las dotaciones que se fijan podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación; en este caso el importe de la misma será el de la dotación de entrada.

Artículo tercero.—El personal comprendido en las plantillas que se establecen en los apartados anteriores percibirá además en concepto de remuneración por clases prácticas las siguientes gratificaciones:

a) *Escuelas Técnicas de Grado Superior*

15	Catedráticos numerarios,	a 15.000	pesetas	... ...	225.000
32	»	a 14.500	»	... ...	464.000
44	»	a 14.000	»	... ...	616.000
47	»	a 13.000	»	... ...	611.000
50	»	a 12.500	»	... ...	625.000
51	»	a 11.500	»	... ...	586.500
54	»	a 11.000	»	... ...	594.000
65	»	a 10.000	»	... ...	650.000
358					4.371.500

b) *Escuelas Técnicas de Grado Medio*

29	Catedráticos numerarios,	a 12.000	pesetas	... ...	748.000
62	»	a 11.500	»	... ...	713.000
91	»	a 10.500	»	... ...	955.500
82	»	a 11.000	»	... ...	902.000
95	»	a 10.000	»	... ...	950.000
99	»	a 9.500	»	... ...	940.500
103	»	a 9.000	»	... ...	927.000
99	»	a 8.500	»	... ...	841.500
660					6.577.500

Artículo cuarto.—El número de profesores adjuntos será igual al de catedráticos numerarios. Percibirán en las Escuelas Técnicas Superiores la gratificación anual de dieciocho mil ochocientas ochenta pesetas, y en las Escuelas Técnicas de Grado medio la de catorce mil trescientas veinte pesetas.

Artículo quinto.—Los profesores encargados de curso percibirán anualmente una gratificación igual a la de los profesores adjuntos.

Artículo sexto.—Existirán en cada Escuela un profesor de Religión, el de Formación del Espíritu Nacional y otro de Educación Física y Deportiva, con las gratificaciones anuales que actualmente perciben con cargo a los respectivos créditos globales del presupuesto. Asimismo habrá dos profesores especiales de Idiomas, con la gratificación de nueve mil seiscientas pesetas anuales.

Artículo séptimo.—Los maestros de Taller o Laboratorio, los capataces y personal asimilado de las Escuelas Técnicas de los Grados Superior y Medio formarán en el Ministerio de Educación Nacional el Escalafón General de Maestros de Taller o de Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas.

Artículo octavo.—Dicho Escalafón se dividirá en las siguientes categorías:

75	Maestros,	a 21.840	pesetas	... ...	1.636.000
83	»	a 20.160	»	... ...	1.673.280
128	»	a 18.600	»	... ...	2.382.800
262	»	a 16.800	»	... ...	4.401.600
202	»	a 15.120	»	... ...	3.054.240
750					13.149.920

212 Las dotaciones de esta plantilla podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación; en este caso, el importe de la misma será el de la dotación de entrada.

Artículo noveno.—El Director de cada Escuela Técnica de Grado Superior percibirá en concepto de gratificación la cantidad de quince mil pesetas anuales. Las gratificaciones de los restantes cargos serán las siguientes: Subdirector, seis mil pesetas; Secretario, seis mil pesetas; Jefes de Talleres y de Laboratorios, cinco mil pesetas.

El Director de cada Escuela Técnica de Grado Medio percibirá en concepto de gratificación la cantidad de seis mil pesetas anuales. Las gratificaciones de los restantes cargos serán las siguientes: Subdirector, cinco mil pesetas. Secretario, cinco mil pesetas; Jefes de Talleres y de Laboratorios, tres mil quinientas pesetas.

Artículo diez.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán, con efectos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, los créditos que anteceden y los siguientes créditos globales.

A) Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Primero.—Indemnizaciones personales a los catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a tres mil pesetas, un millón setenta y cuatro mil pesetas.

Segundo.—Para gratificar los servicios especiales que presten los catedráticos numerarios en activo y que personalmente regenten cátedra, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial, un millón doscientas treinta y cuatro mil seiscientas pesetas.

Tercero.—Remuneraciones a los catedráticos numerarios y profesores, por acumulación y extensión de cátedra y de curso, y a los catedráticos extraordinarios, a propuesta en cada caso de la Escuela respectiva, en cuantía discrecionalmente acordada por Orden ministerial, y para satisfacer las que corresponden a los sustitutos de catedráticos en situación de excedencia activa mientras disfruten de la reserva de la cátedra y abono de las diferencias de haberes, en su caso, a los catedráticos, así como a los profesores auxiliares escalafonados que quedan a extinguir, tres millones ciento treinta y cinco mil pesetas.

Cuarto.—Para gratificar, por plena dedicación al servicio docente y de investigación de sus cátedras, a los catedráticos numerarios y profesores que se disponga por Orden Ministerial, previa propuesta justificada de los referidos Centros, cuatro millones seiscientas veintidós mil pesetas.

Quinto.—Para remunerar cursos monográficos, un millón setecientas noventa mil pesetas.

Sexto.—Para remuneración de los profesores adjuntos, a dieciocho mil ochocientas ochenta pesetas cada uno, seis millones setecientas cincuenta y nueve mil cuarenta pesetas.

Séptimo.—Para remunerar a ciento treinta profesores encargados de curso, a dieciocho mil ochocientas ochenta pesetas cada uno, dos millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Octavo.—Para aumentar el crédito destinado a enseñanzas especiales (Formación del Espíritu Nacional) en dos profesores de Religión y dos de Formación del Espíritu Nacional, a doce mil pesetas los primeros y cuatro mil pesetas los segundos, treinta y dos mil pesetas.

Noveno.—Para aumentar el crédito destinado a Educación Física, en dos profesores de dicha disciplina, a ocho mil pesetas, dieciséis mil pesetas.

Décimo.—Para aumento de diecinueve profesores especiales de Idiomas, a nueve mil seiscientas pesetas cada uno, ciento ochenta y dos mil cuatrocientas pesetas.

B) Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Primero.—Para gratificaciones de los catedráticos numerarios por acumulación y horas extraordinarias, ocho millones quinientas mil pesetas.

Segundo.—Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los catedráticos numerarios, un millón ochocientas noventa y cuatro mil doscientas pesetas.

Tercero.—Indemnizaciones personales a los catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a tres mil pesetas, seiscientas mil pesetas.

Cuarto.—Para remuneración de los profesores adjuntos, a catorce mil trescientas veinte pesetas, nueve millones cuatrocientas cincuenta y una mil doscientas pesetas.

Quinto.—Para remunerar a quinientos setenta y seis encargados de curso, a catorce mil trescientas veinte pesetas, ocho millones doscientas cuarenta y ocho mil trescientas veinte pesetas.

Sexto.—Para aumentar el crédito destinado a enseñanzas especiales (Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional) en ocho profesores de Religión, a once mil pesetas, y ocho de Formación del Espíritu Nacional, a tres mil quinientas pesetas, ciento dieciséis mil pesetas.

Séptimo.—Para aumentar el crédito destinado a Educación Física, en ocho profesores de la disciplina, a ocho mil pesetas, sesenta y cuatro mil pesetas.

Octavo.—Para aumento de veintiséis profesores especiales de Idiomas, a nueve mil seiscientas pesetas cada uno, doscientas cuarenta y nueve mil seiscientas pesetas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho causarán baja en el Presupuesto General del Estado los siguientes créditos:

a) Ministerio de Industria.—Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, tres millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

b) Los créditos consignados para el profesorado en los presupuestos de los siguientes Departamentos ministeriales:

1) Agricultura: Los que se destinan a la formación de Ayudantes de Montes.

2) Gobernación: Haberes de los Ingenieros Profesores de la Escuela Especial de Telecomunicación que en veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete no desempeñaban cargo de gestión o mando en la Dirección General correspondiente y demás créditos para el profesorado de las Secciones de Ingenieros y Ayudantes de la citada Escuela. Los haberes aludidos corresponden a las plazas que deben amortizarse en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, como sigue:

Un Ingeniero Jefe de primera clase, a treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas.

Tres Ingenieros Jefes de segunda clase, a treinta mil novecientas sesenta pesetas.

212 Cinco Ingenieros de primera clase, a veintiocho mil ochocientas pesetas. Diez Ingenieros de segunda clase, a veinticinco mil doscientas pesetas. Todos ellos con sus pagas extraordinarias correspondientes.

3) Obras Públicas: Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras Públicas.

c) Las partidas que se citan a continuación consignadas en el del Ministerio de Educación Nacional:

Escuelas Técnicas Superiores

	Pesetas
Ingenieros Aeronáuticos:	
Capítulo primero, artículo primero	895.320
Capítulo primero, artículo segundo	140.620
Ingenieros Agrónomos:	
Capítulo primero, artículo primero	199.440
Capítulo primero, artículo segundo	190.080
Ingenieros Industriales:	
Capítulo primero, artículo segundo	1.578.300
Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa:	
Capítulo primero, artículo primero	815.640
Capítulo primero, artículo segundo	142.420
Ingenieros de Minas:	
Capítulo primero, artículo primero	262.970
Capítulo primero, artículo segundo	191.500
Ingenieros de Montes:	
Capítulo primero, artículo primero	22.320
Capítulo primero, artículo segundo	449.280
Ingenieros Navales:	
Capítulo primero, artículo primero	654.980
Capítulo primero, artículo segundo	153.020
Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial:	
Capítulo primero, artículo segundo	25.600
Arquitectura:	
Capítulo primero, artículo primero	1.336.560
Capítulo primero, artículo segundo	410.000
Créditos globales:	
Capítulo primero, artículo primero	1.282.240

Escuelas Técnicas de Grado Medio

	Pesetas
Aparejadores:	
Capítulo primero, artículo primero	210.840
Capítulo primero, artículo segundo	78.000
Peritos Agrícolas de Madrid:	
Capítulo primero, artículo primero	84.880
Peritos Industriales:	
Capítulo primero, artículo primero	9.924.600
Capítulo primero, artículo primero	70.560
Capítulo primero, artículo segundo	1.930.000
Facultativos de minas:	
Capítulo primero, artículo primero	53.640
Capítulo primero, artículo segundo	91.000
Peritos Topógrafos:	
Capítulo tercero, artículo primero	384.760

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

Ley de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. («Boletín Oficial del Estado» 25-IV-1958; «B. M.» 5-VI-1958.)

213

La vinculación plena del catedrático a su función docente y la efectividad del cumplimiento del deber de residencia resultarán, sin duda, favorecidas a través de un sistema que les permita, una vez ingresados por oposición en el escalafón correspondiente, obtener la cátedra más conforme a sus preferencias individuales sin necesidad de nueva oposición.

Resulta aconsejable, por tanto, restablecer en toda su amplitud el antiguo sistema del concurso de traslado previo a la oposición establecido en otro tiempo para las Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio por Real Decreto de treinta de abril de mil novecientos quince, y actualmente en vigor en las Escuelas de Comercio (Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres) y en las Escuelas del Magisterio (Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro).

Precisa, sin embargo, reconocer en este sistema la peculiaridad de la situación de hecho que sin que afecte a la natural igualdad jerárquica y docente de todas las cátedras de las distintas Universidades españolas, se plantea con respecto a las de Madrid y Barcelona, estableciendo la posibilidad de que se llegue también a ellas directamente por oposición. En este sentido, el criterio más apto parece el de la rotación entre el concurso y la oposición libre. Tampoco esto representa una novedad, pues tiene antecedentes —en cuanto a las cátedras de la Universidad Central— en la Ley de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y ha sido reiterado ya con extensión a Barcelona por los citados Real Decreto de treinta de abril de mil novecientos quince, Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres (que incluía la Escuela de Comercio de Bilbao en este régimen especial) y Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Otra preocupación a que debe atenderse es la que tiene por objeto asegurar para todos esos concursos de traslado entre catedráticos, tanto en los del sistema general como en los del turno de concurso para Madrid y Barcelona, un medio objetivo por el que se valoren los méritos de los concursantes en lo que se refiere a su antigüedad, servicios prestados efectivamente a la enseñanza y trabajos científicos, encomendando esa valoración a un organismo dotado de las condiciones necesarias y revestido de autoridad e imparcialidad, de tal modo que al Ministerio llegue ya una propuesta concreta de resolución del concurso. Para atender a este fin se crean unas Comisiones especiales, parecidas en su composición a los Tribunales que juzgan las oposiciones en las cuales estarán representados los catedráticos de la asignatura de que se trate y la Facultad o Centro a que pertenezca la cátedra que va a cubrirse, y habrá juntamente con ellos otros Vocales especializados en la materia y propuestos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y por el Consejo Nacional de Educación, presididos todos por una personalidad científica de singular relieve.

Se ha estimado que todo este sistema de concursos y de resolución de los mismos puede aplicarse, con unas mismas características, tanto a las cátedras de Universidad como a las de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y a las de las Escuelas de Comercio, así como a las plazas de profesores numerarios de Escuelas del Magisterio. Esta tendencia hacia la unificación tiene especial interés no sólo porque da el mismo trato a todos esos concursos que se refieren a realidades semejantes, sino también porque viene a ser como un ensayo para la unificación que en materia de oposiciones pudiera llevarse a cabo en el futuro para estos distintos grados de la enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La provisión de las cátedras vacantes en las Universidades, Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas de Comercio,

213 así como de las plazas de profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo segundo.—Dichas vacantes, con excepción de las correspondientes a las ciudades de Madrid y Barcelona, se proveerán según las reglas siguientes:

Primera.—Las vacantes que existan en la actualidad y las que vayan produciéndose en el futuro se anunciarán, ante todo, a concurso previo de traslado, al que pueden concurrir sólo los catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. La resolución negativa del concurso será requisito previo indispensable para poder convocar la oposición.

Segunda.—En caso de quedar desierto el concurso, la cátedra pasará a ser provista por oposición libre. Si tampoco en ésta hubiera provisión, cualquier oposición futura deberá ir siempre precedida del concurso previo de traslado.

Artículo tercero.—Las cátedras de las Universidades o Centros de las ciudades de Madrid y Barcelona serán provistas con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las sucesivas vacantes que vayan produciéndose en cada cátedra serán cubiertas alternativamente por oposición directa y por concurso de traslado entre catedráticos numerarios de la misma asignatura en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

Si hubiera dentro de la misma Facultad, Instituto o Escuelas varias cátedras iguales, se considerarán en conjunto, y la rotación se producirá teniendo en cuenta el sistema seguido para cubrir la última vacante.

Segunda.—Se entenderá consumido el turno correspondiente siempre que se haya celebrado la oposición o el concurso, aunque no haya dado como resultado la provisión de la vacante.

Tercera.—El turno que deberá aplicarse para la primera provisión que haya de hacerse en cada una de dichas cátedras bajo la vigencia de la presente Ley será el contrario a aquél por el cual hubiese sido provista la última vez, continuando luego la rotación de ambos en forma alternativa.

Para la provisión de cátedras en los Institutos de Enseñanza Media y Escuelas del Magisterio deberá aplicarse el turno que en aquel momento corresponda, según el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y la Orden de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Todas las cátedras de nueva creación habrán de ser provistas la primera vez necesariamente por oposición.

Se entenderá como cátedra de nueva creación la que suponga materia auténticamente nueva en el plan de estudios o desgajamiento especializado de otra más general, previo informe en ambos casos del Consejo Nacional de Educación.

En los Institutos de Enseñanza Media y Escuelas de Comercio cuando se creen nuevos Centros, la mitad de las cátedras de designación del Ministerio se proveerá por concurso, y la otra mitad por oposición.

Artículo quinto.—Todos los concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios a que se refiere la presente Ley serán resueltos a propuesta de una Comisión Especial, nombrada para cada concurso y constituída por cinco miembros designados del modo siguiente:

Primero.—El Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional. Cuando se trate de cátedras de Universidad, este Presi-

dente habrá de ser miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España, o bien deberá ser o haber sido Rector de Universidad, Decano de Facultad universitaria o Director de Escuela Técnica Superior, en los demás casos podrán serlo también los catedráticos de Universidades o de Escuela Superior y los Inspectores o Directores de los Centros a que se refiere esta Ley.

Segundo.—Un Vocal, que habrá de ser el catedrático numerario (o profesor numerario en las Escuelas del Magisterio) más antiguo en el escalafón, que sea titular de cátedra de la misma asignatura en servicio activo. Si no existiese catedrático de la asignatura, se nombrará al más antiguo de la más análoga, según un cuadro de analogías establecido con anterioridad a la producción de la vacante.

Tercero.—Un Vocal, catedrático (o profesor numerario en las Escuelas del Magisterio) de la Facultad o Centro a que pertenece la vacante, propuesto por su Decano o Director, previa consulta de la Junta de Facultad o Claustro del Centro correspondiente.

Cuando se trate de concursos que abarquen simultáneamente varias plazas iguales de distintos Centros, el Ministerio elegirá este Vocal de entre los propuestos por cada uno de ellos o entre los miembros del Cuerpo de Inspectores si lo hubiere.

Cuarto.—Un Vocal catedrático numerario (o profesor numerario en las Escuelas del Magisterio) especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Quinto.—Un Vocal, catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Simultáneamente, y en la misma forma, se nombrará un suplente para cada uno de estos cinco miembros. La designación del suplente del catedrático más antiguo de la asignatura, así como la sustitución de éstos cuando fuese necesaria para tomar parte ellos mismos en el concurso, o por recusación, abstención, renuncia o cualquier otra causa, se hará descendiendo en el orden de antigüedad del escalafón.

Artículo sexto.—La referida Comisión Especial deberá emitir propuesta razonada, apreciando conjuntamente los méritos de los concursantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el escalafón como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la cátedra o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto de la cátedra que va a cubrirse, y, en su caso, la superioridad del título académico. La propuesta de resolución del concurso será elevada por la Comisión al Ministerio, junto con las actas de las sesiones que haya celebrado.

Si dicha propuesta no hubiese sido formulada en el término de dos meses, a contar desde que el Presidente de la Comisión recibió el expediente, se procederá a la designación de nueva Comisión, siempre conforme a las normas del artículo anterior.

En la misma forma se procederá cuando ninguno de los concursantes hubiese obtenido la mayoría relativa de votos y si tampoco en la nueva Comisión se consiguiese esa mayoría pasará la vacante al turno de oposición.

Artículo séptimo.—En ningún caso podrá ser propuesto por la Comisión Especial un catedrático excedente voluntario que no haya desempeñado dos años de servicio en cátedra como titular, mientras haya un concursante que cumpla esta condición.

Artículo octavo.—Las convocatorias se harán para cátedra o cátedras y Universidades o Centros determinados.

213 *Artículo noveno.*—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas reglamentarias para los concursos a que se refiere esta Ley. Mientras tanto continuarán aplicándose las que ahora rigen para cada uno de los grados de enseñanza a que se refiere la presente Ley, en aquello que no se oponga a lo establecido en ella.

Artículo décimo.—Queda autorizado el Gobierno para extender por Decreto el régimen establecido en esta Ley a los Centros y cátedras de régimen especial y a otros Cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las cátedras que actualmente estén dotadas y no provistas se proveerán en la forma que prevé la presente Ley. Se exceptúan aquellas cuyo anuncio para su provisión en algún turno determinado estuviere publicado en el «Boletín Oficial del Estado» al entrar en vigor esta Ley.

Segunda.—Lo dispuesto en el párrafo segundo del número primero del artículo tercero de la presente Ley se aplicará una vez que se haya cubierto la primera vacante producida en cualquiera de las cátedras iguales.

Tercera.—Se reconocen los derechos adquiridos a concursar por traslado a cátedra distinta a la desempeñada a los profesores numerarios de Escuelas del Magisterio que procedan de la antigua Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Cuarta.—Quedan a salvo de lo dispuesto en el artículo séptimo los derechos adquiridos por quienes hubieran obtenido la excedencia con anterioridad a esta Ley.

Disposición final.—El cambio de denominación de una cátedra no podrá perjudicar los derechos del titular de la misma a los efectos de los concursos regulados por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinticuatro de abril de 1958.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto de 25 de abril de 1958 por el que se crea el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 15-V-1958; «B. M.» 14-VIII-1958.)

214 La experiencia recogida durante el funcionamiento del Centro de Orientación Didáctica, creado por Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha puesto de relieve la conveniencia de dedicarse exclusivamente al perfeccionamiento de la Enseñanza Media. Por otra parte, la Enseñanza Laboral dispone de la Institución de Formación del Profesorado de este aspecto de la Enseñanza Media, creada por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, la cual lleva a cabo una obra importante de perfeccionamiento metodológico en esta rama docente.

El volumen de la Enseñanza Primaria y la trascendencia de su cometido exigen que el trabajo de las Escuelas reciba análogo estímulo, mediante la acción de un Organismo específicamente dedicado al estudio de los problemas didácticos y organizativos de este grado de la docencia y a la elaboración y difusión de normas técnicas que impulsen el avance de la educación primaria en beneficio de la formación de las nuevas generaciones.

Dadas las conexiones existentes entre los campos de actividad de las mencionadas Instituciones, parece conveniente iniciar entre ellas la debida coordinación, que irá acentuándose a medida que su desarrollo lo aconseje. **214**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria se crea el «Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria», dedicado al perfeccionamiento técnico de este grado de la enseñanza, así como de las actividades precircum y posescolares y las de alfabetización y educación fundamental.

Artículo segundo.—Corresponden al Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria las siguientes misiones y servicios:

a) Reunir, ordenar y mantener actualizada la documentación de toda clase, tanto nacional como extranjera, relacionada con los objetivos, organización, metodología y rendimiento de la educación primaria, la educación fundamental y la educación de adultos, mediante los intercambios y las adquisiciones indispensables.

En la documentación referida se comprende el mobiliario y material necesarios para las actividades de Enseñanza Primaria.

b) Realizar o dirigir estudios, encuestas y trabajos experimentales para el conocimiento científico de los diversos aspectos de la Enseñanza Primaria Nacional en orden a su perfeccionamiento.

c) Orientar y conocer la actuación de los Centros de Colaboración pedagógica y dirigir las Escuelas de Ensayo y Experimentación.

d) Formular y revisar periódicamente los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria, los de Educación pre-escolar, fundamental y de adultos y las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, así como las Guías Didácticas, normas de organización escolar y reglamentaciones que orienten y rijan las actividades de las Escuelas y sus Instituciones complementarias y de Extensión Cultural.

e) Promover, organizar y dirigir cursos, seminarios y reuniones para el perfeccionamiento profesional de los docentes primarios, exposiciones de trabajos escolares y concursos para estimular su preparación e impulsar la eficacia de la actividad de las Escuelas y disponer los medios pertinentes para elevar la formación educativa de las familias.

f) Publicar libros, revistas y folletos de carácter pedagógico para orientar y actualizar la formación de los profesionales de la Enseñanza Primaria y proporcionarles elementos capaces de facilitar sus tareas y elevar el rendimiento de las mismas.

g) Facilitar orientación e información a las personas interesadas en el estudio de los problemas educativos de la Enseñanza Primaria, la educación fundamental y la educación de adultos.

Asimismo informará a los Organismos extranjeros e internacionales de análogos fines, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

h) Proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria las reformas e innovaciones de toda clase que aconseje el perfeccionamiento del sistema escolar.

i) Realizar estudios para el adecuado conocimiento de los escolares españoles en orden a una adecuación de las enseñanzas, métodos, programas y pruebas a sus características psicológicas y sociales.

j) Estudiar, promover y divulgar la utilización de nuevas técnicas y métodos pedagógicos, planes y programas, sistemas de organización escolar, procedimientos de medida y calificación y cuantos contribuyan al progreso de la Enseñanza Primaria.

k) Asesorar a la Dirección General de Enseñanza Primaria en las cuestiones relacionadas con los aspectos técnicos de la educación primaria, la

214 alfabetización, la educación fundamental, la educación de adultos y la extensión cultural de las Escuelas primarias.

l) Realizar cualquier otra clase de labor que le encomiende la Dirección General de Enseñanza Primaria en orden a los fines del Centro.

Artículo tercero.—El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria tendrá a su frente un Director, del que dependerán un Secretario y los Jefes de Departamento y de servicios que convengan a su buen funcionamiento.

Artículo cuarto.—El Director y el Secretario del Centro serán nombrados por Orden ministerial.

Los Jefes de Departamento y de servicio, expertos y demás personal del Centro, se seleccionarán mediante concurso entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de los Escalafones docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria o especialistas destacados en los problemas y técnicas propios de la Educación Primaria.

Los nombramientos se harán por tiempo determinado, que no excederá de dos años, pudiendo renovarse por igual plazo máximo.

La realización de concretas misiones temporales podrá encomendarse a expertos o a otras personas nombradas, a propuesta del Director del Centro, por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Artículo quinto.—El personal del Centro que pertenezca en situación de actividad a algunos de los Escalafones docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria disfrutará, cuando proceda, de excedencia activa con las condiciones reglamentarias y con reserva de plaza durante los dos años, pudiendo renovársele si se prorroga el nombramiento.

Artículo sexto.—Los servicios de información y de colaboración en encuestas o investigaciones que el Centro reclame del personal docente primario tendrán carácter obligatorio.

Artículo séptimo.—El Director del Centro redactará el Reglamento que organice sus actividades elevándolo a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, así como para la coordinación de las actividades y servicios del «Centro de Documentación y Orientación Didáctica», creado por Orden de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que dedicará su labor a la Enseñanza Media, y las de la «Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral», creado por la Orden de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 26 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («B. M.» 7-VII-1958.)

215 Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas vacantes de profesores adjuntos que en la Facultad expresada figuran para las enseñanzas de «Paleontología y Geología histórica y Geología» (Naturales y Farmacia) y «Paleontología y Geología general» queden adscritas, respectivamente, en lo sucesivo, a las disciplinas de «Geología general, grupo 2.º» y «Paleontología». 215

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de abril de 1958 por la que se determina la forma en que han de quedar redactados los artículos 18 y 33 del Reglamento de las Escuelas Sociales. («Boletín Oficial del Estado» 8-V-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección de Escuelas Sociales y de Capacitación Social, dependiente de la Subsecretaría, 216

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 18 y 33 del Reglamento de las Escuelas Sociales, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1941, se entiendan redactados en la siguiente forma:

Art. 18. El curso dará comienzo el primer día laborable del mes de octuble, terminando en primero de junio. El horario de clases los días lectivos será de diecinueve a veintidós horas.

Art. 33. En la Secretaría de las Escuelas se llevará un Registro de diplomas en el que consten los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento de los interesados y su fecha de expedición. El diploma será expedido por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Escuela respectiva, y será firmado por el Ministro del Ramo, el Director de la respectiva Escuela y el graduado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1958.—*Sanz Orrio.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 28 de abril de 1958 sobre asignación de una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 7-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, 217

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la cual quedará adscrita a la enseñanza de «Farmacología».

Segundo. Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza anteriormente indicada

217 será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demós efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 28 de abril de 1958 por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del Registro General del Departamento. («B. M.» 8-V-1958.)

218 En cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de marzo próximo pasado, que dispone la reorganización del Registro General del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se efectúe de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Los Servicios Centrales del Departamento a que se refiere el artículo 2.º de la Orden mencionada son los comprendidos en la relación que se adjunta a la presente correlativamente numerados.

2.ª La recepción en el Registro de los documentos defectuosamente reintegrados, cursados por correo, a que se refiere el artículo 4.º de dicha Orden, no supone la admisión oficial de los mismos, que carecerán de efecto hasta que se cumplimente lo dispuesto en la Ley del Timbre, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el mencionado artículo.

3.ª Las horas de recepción de documentos, mediante presentación directa en el Registro, serán desde las diez hasta las trece. En caso de gran afluencia de público se habilitarán dos ventanillas para este servicio.

4.ª A partir del día 15 del mes de mayo se utilizará por los presentantes que deseen obtener recibo de los documentos entregados los impresos cuyo modelo ha aprobado esta Subsecretaría, y que se expenderán al precio de cincuenta céntimos cada uno. El importe de los mismos será ingresado en la Caja Unica Especial del Departamento.

5.ª La ejecución de lo dispuesto por los artículos 7.º a 9.º de la Orden, se cuidará que los ejemplares de las relaciones de documentos que, en definitiva, han de quedar archivados en el Registro General, con las diligencias de recibo por las Secciones respectivas, sean los originales, quedando las primeras copias en las referidas Secciones.

6.ª La devolución al Registro de documentos, prevista en el párrafo 2.º del artículo 8.º, tendrá lugar cuando la competencia para su tramitación esté atribuida a la Sección que dependa de Dirección General distinta de aquélla a que pertenezca la primeramente receptora. Cuando ambas Secciones dependan directamente de la Subsecretaría o de una misma Dirección General, la remisión del documento se hará de una a otra mediante decreto marginal suscrito por el Jefe de la Sección. Las dudas que pudieran surgir a este respecto serán resueltas por la Oficialía Mayor del Departamento.

7.ª Queda suprimida la modalidad anteriormente conocida con el nombre de «registro a la mano», pero por las autoridades del Ministerio y los señores Jefes de Sección se podrán remitir directamente los documentos al Registro General para su trámite ordinario, sin aguardar el turno establecido para el despacho al público.

8.ª El día 30 del corriente se extenderá una diligencia de cierre en los libros que hasta ahora han sido utilizados para el registro de la correspondencia, tanto en el Registro General como en las Secciones que lo realizan por esta modalidad, pasándose al sistema previsto en los artículos 6.º al 9.º y 11, respectivamente, de la Orden mencionada. Por la Sección de Pu-

blicaciones no se facilitarán, en lo sucesivo, nuevos libros para la indicada finalidad. **218**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1958.—El Subsecretario, *José Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

RELACION ADJUNTA QUE SE CITA EN LAS INSTRUCCIONES DE ESTA FECHA SOBRE REGISTRO GENERAL

1. Oficialía Mayor.
2. Sección Central.
3. » Contabilidad y Presupuestos.
4. » Edificios y Obras.
5. » Fundaciones Benéfico-Docentes.
6. » Habilitación General.
7. » Caja Unica Especial.
8. » Recursos.
9. » Registro General.
10. » Títulos.
11. » Universidades.
12. » Institutos.
13. » Enseñanza Media no Oficial.
14. » Escuelas Técnicas.
15. » Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.
16. » Construcciones Laborales.
17. » Enseñanza Laboral.
18. » Formación Profesional.
19. » Construcciones Escolares.
20. » Creación de Escuelas.
21. » Enseñanzas del Magisterio.
22. » Enseñanza Primaria Privada.
23. » Escalafones del Magisterio.
24. » Provisión de Escuelas.
25. » Inspección e Incidencias del Magisterio.
26. » Enseñanzas Artísticas.
27. » Fomento de las Bellas Artes.
28. » Tesoro Artístico.
29. » Archivos y Bibliotecas.
30. » Asuntos Generales y Varios.
31. » Estudios y Documentación.
32. » Coordinación y Planificación.
33. » Publicaciones.
34. » Relaciones Internacionales.
35. » Protección Escolar.
36. » Asistencia Social.
37. » Extensión Cultural.
38. Inspección General de Enseñanza Media.
39. Inspección General y Central de Enseñanza Primaria.
40. Inspección Médico-Escolar.
41. Junta Facultativa de Construcciones Civiles.
42. Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.
43. Junta Central de Formación Profesional Industrial.
44. Asesoría Jurídica.
45. Intervención Delegada de Hacienda.
46. Intervención Delegada del Patronato de Enseñanza Media Profesional.
47. Delegación de Estadística.
48. Archivo General.
49. Patronato de Viviendas.
50. Biblioteca.

218 51. Comisaría de la Música.
52. Ayuda a Pasivos.
53. Junta Nacional de Educación Física.
54. Juzgado Superior de Revisiones.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Oficial Mayor, *R. García Conde.*—V.º B.º: El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Resolución de 28 de abril de 1958 por la que se aclaran los lugares de reuniones de los Consejos y Comisiones Provinciales de Educación Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 11-VI-1958; «B. M.» 10-VII-1958.)

219 A los efectos de la unidad de actuación, resolución de consultas promovidas y cuanto pueda derivarse de lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Texto Refundido de la Ley del Régimen jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Subsecretaría tiene a bien disponer:

1.º Las sesiones semanales ordinarias de las Comisiones Permanentes de los Consejos provinciales de Educación Nacional se celebrarán en los locales de las Secretarías (Delegación Administrativa de Educación Nacional) por encontrarse en ellas los expedientes, documentos, libros y cuantos antecedentes puedan facilitar las resoluciones inmediatas que se acuerden.

2.º Cuando las sesiones se refieren al Pleno del Consejo Provincial, el lugar de la reunión será fijado por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente, al cual le compete, igualmente, señalar el local cuando el Consejo, su Comisión Permanente o cualquier otra reunión de Patronatos, Juntas o Comisiones hayan de celebrarse con carácter extraordinario o con asistencia de autoridades centrales del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1958.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Sr. Oficial Mayor del Departamento.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de abril de 1958 por la que se constituyen dentro de la disciplina del Servicio Español del Magisterio, e integradas en la Delegación Nacional de Asociaciones, las Asociaciones Nacionales de Enseñanzas que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 3-V-1958; «B. M.» 12-VI-1958.)

220 Excmos. Sres.: La antigua Corporación del Magisterio, creada en los momentos fundacionales, ha sufrido en su estructura y organización diversas modificaciones, que han venido impuestas por las necesidades de cada época

y las atribuciones cada vez mayores que se le fueron confiriendo. En nuestra Cruzada, y en período constituyente del Estado nacido a la inspiración del Movimiento Nacional, la Corporación del Magisterio pasó a denominarse Servicio Español del Magisterio.

En 1 de julio de 1940, una Circular aparecida en el «Boletín del Movimiento» organizaba los Servicios de Educación, dando nuevo cauce al Servicio Español del Magisterio, y la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, en su artículo 85, le reconoce y atribuye funciones de colaboración y asesoramiento al Estado.

Un Decreto de 13 de julio de 1956 aumenta su representación política e incorpora las líneas trazadas por la Orden ministerial conjunta de la Secretaría General de 1 de junio de 1956, que estructuró el Servicio Español del Magisterio en Secciones Nacionales, al objeto de facilitar la cooperación de todos los educadores en el perfeccionamiento de la función docente, de acuerdo con las finalidades atribuidas al mismo en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945. Las bases orgánicas dictadas por la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio para el desarrollo de esta Orden, así como las elecciones celebradas posteriormente con este motivo, dieron el cauce y la participación de cerca de un millar de afiliados a los puestos de dirección y asesoramiento del Servicio Español del Magisterio.

El reciente Decreto de 20 de julio de 1957, integrando al Servicio Español del Magisterio con el carácter de Asociación para el cumplimiento de fines concretos y colectivos en la Delegación Nacional de Asociaciones, y la nueva situación que el mismo crea, obliga a adecuar aquella organización a la nueva estructura,

Por todo lo cual,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Secretario General del Movimiento, dispone:

Artículo 1.° Se constituyen dentro de la disciplina del Servicio Español del Magisterio, integradas en la Delegación Nacional de Asociaciones y con todos los deberes y prerrogativas inherentes a esta situación, las Asociaciones Nacionales de:

1.ª Profesores de Escuelas del Magisterio.
2.ª Inspectores de Enseñanza Primaria.
3.ª Directores de Grupos Escolares.
4.ª Magisterio Oficial.
5.ª Magisterio Privado.

Estas Asociaciones Nacionales agrupan:

1.° A los Profesores que sirvan en las Escuelas del Magisterio.
2.° A los Inspectores cuyos derechos profesionales les faculten para ocupar y servir en propiedad dichas plazas.
3.° A los Directores cuyos derechos profesionales les faculten para ocupar y servir en propiedad Direcciones de Grupos Escolares (Escuelas graduadas de seis o más Secciones).
4.° A los Maestros de Primera Enseñanza cuyos derechos profesionales les faculten para ocupar y servir en propiedad plazas de Escuelas Nacionales o en Centros de carácter oficial.
5.° A los Maestros de Primera Enseñanza que se dediquen a la docencia privada así como a los que se hallen prestando servicio con carácter interino.

Art. 2.° Son finalidades de las Asociaciones las siguientes:

a) Velar por el fiel y digno cumplimiento de la función docente encomendada a sus distintos miembros.
b) Proponer, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos:
1.° Las reformas que aconseje la experiencia sobre selección, formación, atribuciones y jerarquía del Profesorado de las Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Grupos Escolares,

Magisterio Oficial y Magisterio Privado, así como sobre planes de estudios y organización de cursos para la renovación y perfeccionamiento de los métodos pedagógicos y medios didácticos.

2.° Cuantas medidas tiendan a fomentar el progreso docente y educativo, tanto del personal afecto a las distintas Asociaciones como de los Centros respectivos.

c) Gestionar de las Autoridades competentes las mejoras profesionales y económicas que se consideren justas, y proponer las medidas correspondientes.

d) Participar activamente mediante representación oficial en los Organismos Estatales que guarden relación con la educación.

e) Intervenir en el gobierno de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, mediante la representación proporcional que se determine, tanto en las Juntas Provinciales como en la Nacional de la misma, así como en cualquier otro organismo de carácter profesional que persiga fines de asistencia social y protección, dentro de la docencia primaria.

f) Colaborar en las actividades de los diferentes Servicios del Movimiento Nacional.

g) Impulsar la orientación y perfeccionamiento de todos los profesionales afiliados.

h) Fomentar la actuación corporativa de los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, directores de Grupos Escolares, maestros nacionales y privados desarrollando y perfeccionando estas categorías profesionales dentro de la Enseñanza Primaria, proponiendo lo más conveniente a esta finalidad.

i) Cumplir y hacer cumplir cuantas funciones encomiende o delegue al Servicio Español del Magisterio el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría General del Movimiento.

Art. 3.° Las Asociaciones Nacionales de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Grupos Escolares, Magisterio Oficial y Privado, a las que se refiere la presente Orden, tienen su cauce oficial en el Servicio Español del Magisterio, de la Delegación Nacional de Asociaciones, de la cual reciben su legalización y capacidad jurídica.

Art. 4.° Para pertenecer a las Asociaciones, los interesados deberán solicitar su admisión de la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio, a través de las respectivas Jefaturas Provinciales.

La calidad de asociado se adquiere una vez notificada la admisión por la Jefatura Provincial del Servicio Español del Magisterio y confiere los derechos siguientes:

a) Ser consultado de cuantos dictámenes e informes emitan las Asociaciones sobre los problemas específicos de la Asociación respectiva en que se halle encuadrado, salvo en los que el Mando considere de carácter urgente.

b) Ser informado de la administración de los bienes y fondos privativos de su respectiva Asociación profesional.

c) Ser elector y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación correspondiente.

d) Proponer a su respectiva Asociación cuantas iniciativas estime pertinentes sobre los problemas docentes, profesionales y económicos que afecten a la misma.

Una vez admitido como miembro de la Asociación no podrá ser expulsado de ella sin que mediare alguna de las faltas graves siguientes:

a) Indignidad profesional, demostrada de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Magisterio y Reglamento de funcionarios.

b) Manifiesta desafección a los principios fundamentales del Estado y del Movimiento.

La decisión de expulsión corresponderá siempre al Delegado Nacional de Asociaciones, previo el cumplimiento de las formalidades que al objeto se establezcan y siempre previa audiencia del interesado.

Art. 5.° Para el mejor cumplimiento y desarrollo de las funciones antes señaladas, el Servicio Español del Magisterio se considerará integrado por los siguientes Organos. **220**

En la esfera Central:

a) Jefatura Nacional del Servicio de Asociaciones de Enseñanza Primaria.
b) Consejo Nacional de Asociaciones de Enseñanza Primaria.
c) Juntas Provinciales de las Asociaciones.

En la esfera provincial:

a) Jefatura Provincial del Servicio de Asociaciones de Enseñanza Primaria.
b) Consejo Provincial de Asociaciones de Enseñanza Primaria.
c) Juntas Nacionales de las Asociaciones.

Art. 6.° La Jefatura Nacional del Servicio de Asociaciones de Enseñanza Primaria queda vinculada al Jefe Nacional del Servicio Español del Magisterio, bajo las directrices de la Delegación Nacional de Asociaciones.

El Consejo Nacional de Asociaciones de Enseñanza Primaria lo presidirá el Delegado Nacional de Asociaciones; será Vicepresidente el Jefe Nacional del Servicio Español del Magisterio, y estará constituido por todos los miembros que componen las Juntas Nacionales de las Asociaciones, cuyos Presidentes se sucederán anualmente en el desempeño de la Secretaría del Consejo.

Las Juntas Nacionales de las Asociaciones estarán constituidas por un Presidente designado por el Delegado Nacional de Asociaciones, a propuesta del Jefe Nacional del Servicio Español del Magisterio, y por veinticuatro Vocales.

Estos Vocales representantes de cada uno de los distritos universitarios serán: uno, designado, y otro, elegido, entre los profesionales encuadrados en cada Asociación que ejerzan en el mismo.

Constituidas las Juntas Nacionales de cada Asociación, los miembros que las integran procederán a la designación de entre ellos del Secretario y demás cargos que se consideren precisos para el buen funcionamiento de las mismas

Art. 7.° La Jefatura Provincial del Servicio de Asociaciones de Enseñanza Primaria queda vinculada al Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio, bajo las directrices de la Delegación Provincial de Asociaciones.

El Consejo Provincial de Asociaciones de Enseñanza Primaria lo presidirá el Delegado Provincial de Asociaciones, la Vicepresidencia la ostentará el Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio y estará constituida por todos los miembros que componen las Juntas Provinciales de las Asociaciones, cuyos Presidentes se sucederán anualmente en el desempeño de la Secretaría del Consejo.

Las Juntas Provinciales de las Asociaciones estarán constituidas por un Presidente designado por el Delegado Provincial de Asociaciones, a propuesta del Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio, y por tantos Vocales como resulten para que cada partido judicial esté representado por dos miembros, uno, designado por el Jefe Provincial del Servicio español del Magisterio, y otro, elegido por los asociados que ejerzan en el mismo.

Constituidas las Juntas Provinciales de cada Asociación, los miembros que las integran procederán a la designación de entre ellos del Secretario y de los demás cargos que se consideren precisos para el buen funcionamiento de las mismas.

Art. 8.° Las Asociaciones de Profesores de Escuelas del Magisterio, de Inspectores de Enseñanza Primaria y de Directores de Grupos Escolares, tendrán exclusivamente organización nacional, si bien en cada provincia la Junta Nacional designará un Delegado que la represente, y formará parte del Consejo Provincial de Asociaciones de Enseñanza Primaria, con categoría de Presidente de Junta.

220 Las Asociaciones de Magisterio Oficial y Magisterio Privado tendrán organización tanto en el ámbito nacional como en el provincial.

Art. 9.° El sistema electoral para la elección de Vocales comprende.

1.° Para las Asociaciones con organización provincial:

a) Elecciones de partido judicial: Serán electores y elegibles los afiliados que ejerzan en el partido judicial, debiendo elegir un represntante para la Junta Provincial.

b) Elecciones de Distrito Universitario: Serán elegibles todos los asociados que ejerzan en el Distrito Universitario: serán electores los Vocales de las Juntas Provinciales de Distrito, que elegirán un representante para la Junta Nacional.

2.° Para las Asociaciones con Junta Nacional exclusivamente:

a) Elecciones de Distrito Universitario: Serán electores y elegibles los asociados que ejerzan en el Distrito Universitario, que elegirán un representante para la Junta Nacional.

La Mesa que dirija las elecciones de Distrito Universitario será presidida por el Rector del mismo.

La duración del mandato de los Vocales será de tres años, pudiendo ser reelegibles.

Una Orden circular de la Delegación Nacional de Asociaciones determinará la forma en que han de realizarse las elecciones y las condiciones precisas para ser proclamado candidato.

Art. 10. Las Juntas Nacionales de las Asociaciones se reunirán preceptivamente y con carácter ordinario dos veces al curso; una, al comienzo, y otra, a la terminación, y con carácter extraordinario cuando lo determine el Jefe Nacional del Servicio Español del Magisterio o lo pidan los dos tercios de la Junta.

El Consejo Nacional de Asociaciones de Enseñanza Primaria se reunirá preceptivamente una vez al año, y con carácter extraordinario cuando el Delegado Nacional de Asociaciones lo determine o lo pidan las dos terceras partes del Consejo; en él se examinarán las Memorias de todos los Consejos Provinciales y se elevarán al Ministro de Educación Nacional y a las Autoridades pertinentes las propuestas que se estimen precisas para mejorar la Enseñanza Primaria y aquellas otras tendentes a facilitar la cooperación social con la Escuela.

Art. 11. Las Juntas Provinciales de las Asociaciones se reunirán preceptivamente y con carácter ordinario trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando lo determine el Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio o lo pidan las dos terceras partes de las Juntas.

Los Consejos Provinciales de Asociaciones de Enseñanza Primaria se reunirán preceptivamente, y con carácter ordinario, dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuando lo determine el Delegado Provincial de Asociaciones o lo pidan los dos tercios del Consejo. Las reuniones ordinarias deberán coincidir con la terminación y el comienzo del curso escolar, debiendo remitir a la Delegación Nacional de Asociaciones una Memoria del estado y situaciones de la Enseñanza, de las actividades desarrolladas o a desarrollar y propuestas de iniciativas para la perfección de la función de los educadores y de la Enseñanza Primaria en el ámbito de la provincia.

Art. 12. La Jefatura Nacional y las Jefaturas Provinciales del Servicio Español del Magisterio, cada una en su ámbito, serán las encargadas de ejecutar las conclusiones adoptadas por las Asociaciones y el Consejo, de acuerdo con las Juntas, previas las determinaciones del Delegado nacional o Delegados provinciales de Asociaciones.

Art. 13. Por el Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio, con la aprobación de la Delegación Nacional de Asociaciones se dictarán las nor-

mas pertinentes para el desenvolvimiento económico de las Asociaciones, manteniéndose hasta entonces la actual situación económica de las Secciones. 220

Art. 14. Los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Grupos Escolares, Maestros nacionales y privados afiliados al Servicio Español del Magisterio pasarán automáticamente a pertenecer a sus respectivas Asociaciones, sin más requisitos.

Los cargos electivos en las actuales Juntas de las Secciones se mantendrán válidos hasta el 1 de julio de 1958.

Por la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio se cursarán las instrucciones precisas para adecuar plenamente a la actual organización con las que establece la presente Orden.

Art. 15. Podrán formar parte del Consejo Nacional y Provinciales de Asociaciones de Enseñanza Primaria aquellas cuya finalidad fundamental sea el perfeccionamiento o cooperación con la obra educativa que realiza la Escuela Primaria, siempre que se integren en el Servicio Español del Magisterio o se adhieran a los principios fundamentales del Movimiento Nacional, inscribiéndose previamente en el Registro de la Delegación Nacional de asociaciones. En este caso será preceptivo el informe favorable del Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1958.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento.

Resolución de 29 de abril de 1958 por la que se fijan las condiciones tipográficas de los libros de texto del Bachillerato Laboral. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1958; «B. M.» 10-VII-1958.)

Reglamentado el procedimiento en virtud del cual se han de seleccionar los libros de texto del Bachillerato Laboral y previstas las condiciones tipográficas que deban cumplir las ediciones respectivas, las cuales se detallan en las convocatorias correspondientes a la adjudicación de los mismos, procede señalarlas con carácter general, a fin de que por los autores de libros autorizados se tengan presentes al resolverse por el Departamento la aprobación de sus trabajos. 221

Por todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los libros de texto que se seleccionen para el Bachillerato Laboral tendrán el formato de cuarto menor (64 por 88) y estarán compuestos a una columna con caja de 10,5 centímetros, en cuerpo 10 fundido al 11, y notas en composición del 8 al 8. Los grabados figurarán a una o dos tintas, según los originales que obren en los textos, y la encuadernación en rústica, se hará en cartulina blanca impresa a dos tintas, conforme el dibujo que se facilitará por la Oficina de Publicaciones de esta Dirección General.

2.º Los libros de texto destinados a la disciplina de Dibujo, por la especial naturaleza y condiciones de los mismos, se editarán en cuarto a

221 74 por 88 y según los requisitos que en cada caso exija el texto seleccionado, las cuales se comunicarán a los autores al notificarles la resolución del concurso respectivo.

3.° Las pruebas ajustadas de los textos autorizados para el Bachillerato Laboral se presentarán, inexcusablemente, antes de procederse a su edición, en la Oficina de Publicaciones de esta Dirección General con el fin de interesar la conformidad de la misma sobre sus condiciones tipográficas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sres. Secretario de la Oficina de Publicaciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral y Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Orden de 30 de abril de 1958 por la que se crea la ficha catalográfica impresa en los Centros que se relacionan. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1958; «B. M.» 11-VIII-1958.)

222 Ilmo. Sr.: A fin de que las principales Bibliotecas españolas estén en condiciones de resolver consultas acerca de nuestra producción bibliográfica contemporánea, servicio reclamado hoy por el aumento progresivo de nuestra producción editorial tanto como por la necesidad, cada vez más aguda, de disponer rápidamente de esta indispensable información cultural; implantado sobre nuevas normas el Servicio de Depósito Legal de Impresos y, como consecuencia del mismo, completada la base informativa que sirve a la publicación de la ficha catalográfica impresa de la Biblioteca Nacional y del Boletín del Depósito Legal de Impresos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las Bibliotecas que se especifican en esta Orden y aquellas que en lo sucesivo determine esa Dirección General de Archivos y Bibliotcas, llevarán un índice, al que se incorporarán las fichas catalográficas impresas de la Biblioteca Nacional y, además, coleccionarán el Boletín del Servicio de Depósito Legal de Impresos, que recibirán a través del Servicio de Publicaciones de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Segundo. Las fichas catalográficas impresas se ordenarán en las Bibliotecas expresadas conforme al sistema de Clasificación Decimal y, juntamente con el Boletín del Servicio de Depósito Legal, constituirán parte del fondo de información bibliográfica de aquéllas.

Tercero. Para la formación de este catálogo el Servicio de Publicaciones de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos facilitará a cada una de dichas Bibliotecas un ejemplar de cada ficha impresa y un ejemplar de cada número del Boletín del Depósito Legal, con cargo todo ello a los créditos del Servicio Nacional de Lectura.

Cuarto. Con independencia del ejemplar a que se refiere el párrafo anterior, cada Biblioteca podrá solicitar del Servicio de Publicaciones de la referida Junta Técnica cuantos ejemplares de la ficha catalográfica impresa de la Biblioteca Nacional estimen necesarios para sus propios ficheros, cuyo importe harán efectivo con cargo a sus propios créditos.

Quinto. Se faculta a esa Dirección General de Archivos y Bibliotecas para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la eficacia de este servicio general de información bibliográfica.

Sexto. Las Bibliotecas a que se refiere la presente Orden son las siguientes:

ALBACETE: Biblioteca Pública Provincial.
ALCOY (Alicante): Biblioteca Pública Municipal.
ALICANTE: Biblioteca Pública Provincial.
ALMERÍA: Biblioteca Pública «Francisco Villaespesa».
AVILA: Biblioteca Pública Provincial.
AVILÉS (Asturias): Biblioteca Pública Municipal.
BADAJOZ: Biblioteca Pública Provincial.
BARCELONA: Biblioteca Universitaria.
BARCELONA: Biblioteca Central de la Diputación.
BARCELONA: Biblioteca Oficina del Depósito Legal.
BURGOS: Biblioteca Pública Provincial.
CÁCERES: Biblioteca Pública Provincial.
CÁDIZ: Biblioteca Pública Provincial.
CARTAGENA (Murcia): Biblioteca Pública Provincial.
CASTELLÓN: Biblioteca Pública Provincial.
CEUTA: Biblioteca Municipal Provincial.
CIUDAD REAL: Biblioteca Pública Provincial.
CÓRDOBA: Biblioteca Pública Provincial.
CORUÑA: Biblioteca Pública Provincial.
CUENCA: Biblioteca Pública Provincial.
GERONA: Biblioteca Pública Provincial.
GIJÓN (Asturias): Biblioteca Pública Provincial.
GRANADA: Biblioteca Universitaria.
GRANADA: Biblioteca Pública Popular.
GUADALAJARA: Biblioteca Pública Provincial.
HUELVA: Biblioteca Pública Provincial.
HUESCA: Biblioteca Pública Provincial.
JAÉN: Biblioteca Pública Provincial.
LA LAGUNA (Canarias): Biblioteca Universitaria.
LAS PALMAS (Canarias): Biblioteca Pública Provincial.
LEÓN: Biblioteca Pública Provincial.
LÉRIDA: Biblioteca Pública Provincial.
LOGROÑO: Biblioteca Pública Provincial.
LUGO: Biblioteca Pública Provincial.
MAHÓN (Baleares): Biblioteca Pública Provincial.
MADRID: Biblioteca Nacional.
MADRID: Biblioteca Universitaria.
MADRID: Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
MADRID: Bibliotecas Populares.
MADRID: Oficina Central del Servicio de Depósito Legal.
MADRID: Servicio Nacional de Lectura.
MADRID: Biblioteca del Servicio Nacional de Lectura.
MÁLAGA: Biblioteca Pública Provincial.
MELILLA: Biblioteca Pública Municipal.
MURCIA: Biblioteca Universitaria.
ORENSE: Biblioteca Pública Provincial.
ORIHUELA (Alicante): Biblioteca Pública Municipal.
OVIEDO: Biblioteca Universitaria.
OVIEDO: Biblioteca Pública.
PALENCIA: Biblioteca Pública Provincial.
PALMA DE MALLORCA (Baleares): Biblioteca Pública Provincial.
PAMPLONA: Oficina del Depósito Legal.
PONTEVEDRA: Biblioteca Pública Provincial.
REINOSA (Santander): Biblioteca Pública Municipal.
SALAMANCA: Biblioteca Universitaria.
SAN SEBASTIÁN (Guipúzcoa): Centro Coordinador de Bibliotecas.
SANTA ISABEL (Guinea): Biblioteca Pública Municipal.
SANTANDER: Biblioteca «Menéndez Pelayo».
SANTIAGO (La Coruña): Biblioteca Universitaria.
SEGOVIA: Biblioteca Pública Provincial.
SEVILLA: Biblioteca Universitaria.
SORIA: Biblioteca Pública Provincial.
TÁNGER: Biblioteca Pública Española.

222 TARRAGONA: Biblioteca Pública Provincial.
TERUEL: Biblioteca Pública Provincial.
TOLEDO: Biblioteca Pública Provincial.
VALENCIA: Biblioteca Universitaria.
VALLADOLID: Biblioteca Universitaria.
VALLADOLID: Bibliotecas Populares (Centro Coordinador).
VITORIA (Alava): Biblioteca Pública Provincial.
VIZCAYA (Bilbao): Centro Coordinador de Bibliotecas.
YECLA (Murcia): Biblioteca Pública Municipal.
ZAMORA: Biblioteca Pública Provincial.
ZARAGOZA: Biblioteca Universitaria.
ZARAGOZA: Biblioteca Pública de la Ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 30 de abril de 1958 por la que se acuerda publicar el cuestionario de Educación Física para los alumnos de las Escuelas del Magisterio. («B. M.» 14-VII-1958.)

223 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación el Plan y los cuestionarios de Educación Física propuestos por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S., correspondiente al primero, segundo y tercer cursos, para los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Dicho Plan y cuestionarios comenzarán a regir a partir del próximo curso de 1958-1959.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

PLAN TEORICO-PRACTICO PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACION FISICA DE LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

CLASES TEÓRICAS

Primer Curso.

Anatomía y Fisiología General	20	lecciones
Fisiología e Higiene de la Educación Física	10	»
TOTAL	30	»

CLASES PRÁCTICAS

Gimnasia Educativa (10 tablas)	48	sesiones
Juegos infantiles	8	»
Juegos predeportivos y predeportes	12	»
Natación (aprendizaje: las sesiones que permita el clima e instalaciones, concediéndose a esta práctica una gran importancia), mínimo 8 sesiones. Cuando no puedan realizarse estas sesiones se dedicará el tiempo previsto para las mismas a la práctica de Gimnasia Educativa.		
TOTAL	68	»

CLASES TEÓRICAS

Segundo Curso.

Mecánica humana y técnica de la Gimnasia Educativa	15	lecciones
Historia de la Educación Física	3	»
Técnica de los Juegos infantiles predeportivos y predeportes ...	2	»
TOTAL	20	»

CLASES PRÁCTICAS

Gimnasia Educativa (8 tablas)	34	sesiones
Juegos predeportivos y predeportes (prácticas de dirección) ...	10	»
Juegos deportivos	20	»
Ejercicios utilitarios, marchas y pedestrismo	8	»
Natación utilitaria, mínimo	8	»
Cuando no puedan realizarse estas sesiones se dedicará el tiempo previsto para las mismas a la práctica de Gimnasia Educativa.		
TOTAL	80	»

CLASES TEÓRICAS

Tercer Curso.

Metodología y Pedagogía de la Educación Física: comprenderá también el conocimiento y aplicación del Manual Escolar de Educación Física en sus diferentes materias	11	lecciones
Técnica de atletismo y de los deportes	5	»
Socorros y curas de urgencia	2	»
Marchas y montañismo	2	»
TOTAL	20	»

CLASES PRÁCTICAS

Gimnasia Educativa (prácticas de mando sobre 6 tablas)	30	sesiones
Juegos Deportivos (prácticas de dirección)	15	»
Atletismo ligero (prácticas y dirección)	10	»
Ejercicios utilitarios y Gimnasia de aplicación (prácticas de mando)	10	»
Natación de competición (prácticas y dirección)	10	»
Cuando no se puedan realizar estas sesiones, se dedicará el tiempo previsto para las mismas a la práctica de Gimnasia Educativa.		
Organización y dirección práctica de Torneos de Juegos y Predeportes	5	»
TOTAL	80	»

Resumen (Teóricas).

Primer curso	30	lecciones
Segundo curso	20	»
Tercer curso	20	»

Resumen (Prácticas)

Primer curso	68	sesiones
Segundo curso	80	»
Tercer curso	80	»

223 *Nota sobre prácticas.*—La parte práctica de aplicación del Plan se llevará a cabo con la utilización del Manual Escolar de Educación Física publicado por el Frente de Juventudes (Madrid, diciembre 1957).

CUESTIONARIO DE EDUCACION FISICA PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

PRIMER CURSO

Anatomía y Fisiología

Lección primera.—La célula.—Forma y dimensiones.—Su estructura.—Seres unicelulares.—Pluricelares.—Fisiología celular.—Funciones de nutrición.—Funciones de reproducción.—División celular.—Funciones de relación.—Los tejidos.—El principio de la división del trabajo en fisiología.—Las diferentes clases de tejidos.—Los órganos.—Los aparatos.

Lección segunda.—El cuerpo humano.—División anatómica y topográfica para su estudio.—El esqueleto.—Morfología general de los huesos.—Estructura de los huesos.—Composición.—Crecimiento.—Cabeza ósea.—Cráneo y cara. Consideraciones fundamentales.—Enumeración de los huesos de la cabeza y sus relaciones entre sí con otros huesos.—Enumeración de los huesos de la cara.

Lección tercera.—Columna vertebral.—Vértebras, su división.—Curvatura de la columna vertebral.—Su origen e importancia en relación con la Educación Física.—Pelvis.—Tórax.—Su constitución.—Esternón.—Consideraciones en relación con la Educación Física.

Lección cuarta.—Extremidades.—Partes de que consta.—Huesos de las extremidades.—Importancia funcional.—Articulaciones.—Consideraciones generales sobre las articulares.—Su clasificación.—Descripción de las más importantes:

Lección quinta.—Miología.—Generalidades sobre el sistema muscular.—Variedades del tejido muscular.—Morfología de los músculos.—Nomenclatura.—Grupos musculares más importantes desde el punto de vista funcional.—Aponeurosis y tendones.

Lección sexta.—Fisiología de los músculos.—Propiedades fisiológicas de los músculos más importantes.—Condiciones mecánicas del cuerpo humano y de los músculos.—Miología descriptiva.—Músculos de la columna vertebral.—Enumeración de los principales músculos flexores, extensores, flexores laterales y rotadores.

Lección octava.—Músculos rotores de las costillas (respiratorios).—Inspiradores y expiradores.—La mecánica de la respiración.

Lección novena.—Músculos motores del hombro.—Descripción de los más importantes músculos elevadores del brazo, aproximadores y separadores.—Músculos motores del codo.—Enumeración de los principales flexores, extensores, pronadores y supinadores.—Músculos motores de la muñeca y de los dedos.—Principales músculos flexores y extensores.

Lección décima.—Músculos motores de la cadera.—Enumeración de los flexores del muslo.—Aductores y Abductores.

Lección once.—Músculos motores de la rodilla.—Flexores de la pierna y extensores.—Flexores y extensores del pie.—Aproximadores y separadores.

Lección doce.—Aparato circulatorio.—Su objeto.—Descripción del aparato circulatorio.—El corazón.—Las arterias.—Los capilares y las venas.

Lección trece.—Fisiología del aparato circulatorio.—Mecanismo de la circulación.—Circulación de la sangre en el corazón, en las arterias, en los capilares y en las venas.—Sangre y linfa.

Lección catorce.—Aparato respiratorio y respiración.—Su objeto.—Descripción del aparato respiratorio.—Las fosas nasales.—La laringe.—Tráquea.—Bronquios.—Pulmones.

Lección quince.—Fisiología del aparato respiratorio.—Mecanismo de la respiración.—Fenómenos químicos de la respiración.—Cambios respiratorios.

Lección dieciséis.—Sistema nervioso.—Generalidades sobre el sistema nervioso.—Descripción del sistema nervioso.—Sistema nervioso en la vida normal.—Sistema nervioso en la vida vegetativa.

Lección diecisiete.—Fisiología del sistema nervioso.—Estudio elemental de la fisiología de los nervios.—Fisiología de los centros.—Actos voluntarios y reflejos.

Lección dieciocho.—Organos de los sentidos.—Sensaciones especiales.—Aparato y sentido del tacto.—Piel.—Terminaciones nerviosas.—Aparato y sentido del gusto.—Lengua.—Gustación.—Aparato y sentido del oído.—Anatomía del oído.—Fisiología del oído.—Aparato y sentido de la vista.—Anatomía del ojo.—Fisiología del ojo.

Lección diecinueve.—Aparato digestivo y digestión.—Descripción del aparato divestigo.—Boca.—Dientes y glándulas salicales.—Faringe y esófago.—Estómago.—Intestino delgado.—Intestino grueso.—Otros órganos anejos del aparato digestivo.

Lección veinte.—Masticación.—Insalivación.—Digestión del estómago.—Digestión del intestino delgado.—Digestión del intestino grueso.—Aparatos y funciones de secreción.—Descripción del aparato urinario.—Riñón.—Secreción y excreción de la orina.—Otras secreciones y excreciones.

Higiene

Lección veintiuna.—Higiene.—Concepción.—Definición.—División de la higiene privada.—Higiene pública.—Higiene social y su trascendencia e importancia.—Higiene especial.—Evolución histórica.—Su división en períodos.—Higiene general.

Lección veintidós.—El suelo.—Su composición.—Materia orgánica.—Acción preparadora del terreno.—Los gérmenes del suelo.—Atmósfera.—Su constitución.—Elementos gaseosos accidentales procedentes de focos de levación.—Materias en suspensión en la atmósfera.—El polvo y el humo.—Impurezas líquidas.—Las nieblas.

Lección veintitrés.—El agua en higiene.—Enfermedades transmitidas por el agua.—Acción del agua sobre el organismo.—Baños de agua.—Sus clases.—Piscinas.—El sol en higiene.—Radiación solar.—Espectro solar.—Acciones biológicas de las radiaciones luminosas.—Acción foto-dinámica.—Acción sobre la inmunidad.—Otras acciones.—Baños de sol.—Su técnica.

Lección veinticuatro.—Los alimentos.—Concepto.—Clasificación.—Composición.—Principios alimenticios orgánicos.—Vitaminas.—Fisiología de la alimentación.—Ración alimenticia.—Normas higiénicas sobre la almentación.—Enfermedades producidas por los alimentos.—Bebidas alcohólicas.

Lección veinticinco.—Higiene del vestido.—Su objeto.—Normas higiénicas generales.—Limpieza del vestido.—Higiene de la piel y el cabello.—Higiene de la boca y de los dientes.—Higiene de la nariz y del oído.—Normas higiénicas generales.

Lección veintiséis.—Fisiología de la Educación Física.—Su concepto y división.—Importancia de su estudio.—Fisiología de la musculatura esquelética.—Extensibilidad, elasticidad, excitabilidad y excitación.—Contracción; contracción simple y contracción tetánica.—Condiciones que influyen en la acción mecánica del músculo.—Fuerza muscular.

Lección veintisiete.—Cambio químico del músculo durante la contracción. Recuperación.—El músculo, máquina quimo-dinámica.—Teorías de la contracción.—Fisiología del músculo en el organismo.—Contracción muscular voluntaria.—Movimientos coordinadores y su importancia en Educación Física. Movimientos automáticos.

Lección veintiocho.—Adaptación del organismo al ejercicio muscular.—Adaptación de la circulación al ejercicio.—Cambios en la sangre.—Sangre total y circulante.—Tamaño del corazón.—Volumen sistólico y por minuto durante el ejercicio.—Factores de que depende.—Pulso.

Lección veintinueve.—Adaptación de la respiración al ejercicio muscular. Deficiencias de las reservas de oxígeno.—Ventilación pulmonar.—Capacidad total y capacidad vital.—Frecuencia respiratoria.—Consumo de oxígeno.—Mecanismo del cambio gaseoso entre los pulmones y la sangre.—Capacidad del oxígeno en la sangre.

Lección treinta.—Fatiga.—Su concepto y división.—Fatiga física.—Fatiga del sistema nervioso.—Causa de la fatiga.—Efectos.—Higiene de la fatiga. Entrenamiento.—Su concepto.—Acción sobre los músculos.—Sobre el aparato locomotor.—Sobre el aparato respiratorio.—Acción sobre el sistema nervioso.—Sobre entrenamiento.—Ruptura del entrenamiento.—Idea del examen del valor físico de un individuo.—Ficha médico-deportiva.

SEGUNDO CURSO

PROGRAMA DE MECÁNICA HUMANA Y TÉCNICA DE LA GIMNASIA EDUCATIVA

Lección primera.—El hombre visto como máquina.—Fuerzas que actúan sobre el hombre.—La gravedad.—Determinación del centro de gravedad en el organismo humano.—La presión.—Su acción sobre el hombre.

Lección segunda.—El esqueleto y sus movimientos.—Las articulaciones: sus características.—Movimientos articulares.—Las palancas en el organismo humano.—El músculo y su fuerza.—Misión de los músculos en los movimientos.

Lección tercera.—Trabajo muscular.—Sus clases: misión de los agonistas y antagonistas.—Potencia contráctil.—Velocidad contráctil.—Tono postural. La coordinación motora.—La velocidad de reacción.—La resistencia.—A la fatiga.

Lección cuarta.—La Gimnasia Educativa dentro de la Educación Física. Sus características e importancia.—Ejercicio gimnástico.—Posiciones gimnásticas.—Posiciones de partida, intermedias y finales.—Movimiento en general y movimiento gimnástico.—Clasificación de los movimientos.

Lección quinta.—Posición fundamental de «en pie».—Descripción y ligero análisis de la misma.—Posiciones fundamentales de «sentado» y «arrodillado».—Descripción y ligero análisis de las mismas.

Lección sexta.—Posiciones fundamentales de «tendido» y «suspendido». Descripción y ligero análisis de las mismas.—Análisis comparativos de las cinco posiciones fundamentales.

Lección séptima.—Clasificación de los ejercicios de gimnasia educativa, según su finalidad.—Grupos de ejercicios que integran la lección.—Ejercicios de orden.—Finalidad, Clases.—Progresión.—Clasificación.

Lección octava.—Ejercicios preparatorios.—Finalidad.—Clases.—Progresión. Clasificación.— Ejercicios fundamentales.— Finalidad.— Clases.— Progresión. Clasificación.

Lección novena.—La progresión.—Su objeto y necesidad mecánica y biológica.—La progresión dentro de un mismo ejercicio; de un ejercicio a otro; dentro de una misma lección; de una lección a otra.—Límites de la progresión.—La alternancia: su necesidad.

Lección diez.—Ejercicios fundamentales de piernas.—Finalidad.—Clasificación.—Ejercicios fundamentales de gran extensión.—Finalidad.—Clasificación. Ejercicios fundamentales de brazos.—Finalidad.—Clasificación.

Lección once.—Ejercicios fundamentales de equilibrio.—Finalidad.—Clasificación.—Ejercicios fundamentales dorsales.—Finalidad.—Clasificación.—Ejercicios fundamentales abdominales y laterales.—Finalidad.—Clasificación.

Lección doce.—Ejercicios fundamentales de locomoción.—Finalidad.—Clasificación.—Ejercicios fundamentales de salto.—Finalidad.—Clasificación.

Lección trece.—Ejercicios finales.—Finalidad.—Clases.—Aplicación.—Ejercicios discrecionales.—Finalidad.—Clases.—Aplicación.—Ejercicios respiratorios.—Su aplicación dentro de la lección de Gimnasia Educativa.

Lección catorce.—La lección de gimnasia educativa.—Orden en que deben aparecer los ejercicios fundamentales dentro de la lección.—Necesidad de este orden y sus variantes.

Lección quince.—Organización de concursos y campeonatos de gimnasia educativa.—Detalles a tener en cuenta en su reglamentación.—División en grupos.—Hojas de puntuación.—Tabla de ejercicios obligatorios y voluntarios.—Coeficientes de dificultad.

Historia de la Educación Física

Tema primero.—La Educación Física.—Parte de la educación integral del hombre.—La Educación Física en las culturas antiguas.—Egipto, Persia y China.—Orígenes de la gimnasia y del deporte.—La Educación Física y Grecia.—Olimpíadas.—La Educación Física en Roma.—Las termas.—La reacción contra las deformaciones.

Tema segundo.—La Educación Física en la Edad Media, Justas y torneos. La caballería.—El Renacimiento.—Los preparadores de la idea de la Educación Física.—Los realizadores.—Siglos XVIII y XIX.—Francisco Amorós.—Ludovico Jahn.—Tomás Arnold.—Hebert.

Tema tercero.—La Educación Física en el actual siglo.—Las Olimpíadas y grandes organizaciones deportivas internacionales.—La Educación Física en España antes y después de 1940.—La Escuela Central de Educación Física del Ejército.—La Facultad de Medicina en Madrid.—La Academia de Mandos «José Antonio».—La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, Frente de Juventudes, Sección Femenina y Educación y Descanso.

Técnica de los juegos infantiles, deportivos, predeportes.

Tema primero.—El juego y su dirección.—Juegos y Educación Física.—El juego y el Profesor de Educación Física.—Clasificación de los juegos de Educación Física.—Generalidades sobre su aplicación.

223 *Tema segundo.*—Intervención del juego en el plan anual de Educación Física en razón a sus características, fines y edad de los participantes.—Improvisación de juegos según el local.—Material de juegos y su improvisación. Generalidades sobre el predeporte.

TERCER CURSO

Metodología y Pedagogía de la Educación Física

Tema primero.—Necesidad del método en la enseñanza práctica de la Educación Física.—Función y características del Método.—Distintos métodos y escuelas.—Escuela alemana de Muths y Jahn.—Exposición y crítica.

Tema segundo.—Escuela deportiva o método deportivo de Arnold.—La escuela sueca de Ling.—Principales de Ling.—Preparadores y destructores de esta escuela.—Escuela naturalista de Hebert.—Exposición y crítica.

Tema tercero.—La gimnasia infantil de Elin Falk.—El método rítmico.—La gimnasia de movilidad del danés Niels Bukh.—Evolución de las escuelas danesa y sueca.—Eclecticismo moderno.—Planteamiento actual del problema de los métodos.

Tema cuarto.—Pedagogía gimnástico-deportiva.—Manejo y control de la clase.—La enseñanza de los ejercicios.—Métodos libres y organizados.—Orden lógico-psicológico.—Procedimientos de estímulos del interés.—El problema de la disciplina.

Tema quinto.—El mando en la gimnasia.—Factores de la voz humana.—Clases de voces de mando.—El mando rítmico.—Las voces de mando en las exhibiciones de gimnasia.—Velocidad de los ejercicios.—La atención a la sincronización de movimientos.

Tema sexto.—El Profesor de Educación Física.—Cualidades.—Los monitores o auxiliares.—Los guías o adalides.—Visibilidad de la clase.—Corrección de faltas.—Medidas de seguridad.—El concepto de misión que debe guiar al educador físico.

Tema séptimo.—La lección de Gimnasia.—La lección y el medio.—La lección en el horario.—Curva de intensidad de la lección.—Normas para su acortamiento eventual.—Cambios de tabla o lección.

Tema octavo.—Criterio para estructurar la lección.—Fase inicial o preparatoria.—Fase fundamental.—Fase normalizadora.—Esquemas y tablas. Ejemplos.

Tema noveno.—Dosificación de los medios de Educación Física según la edad.—Psicofísica de los educandos.—Importancia de un programa de Educación Física bien articulado: en la Escuela, en el Instituto, en la Universidad.—La gimnasia voluntaria.

Tema décimo.—Manejo del Manual Escolar de Educación Física.—Dificultades para medir los resultados de la enseñanza.—Nomenclatura y terminología gimnásticas.—Organización de concursos y campeonatos.

Tema once.—El gimnasio.—Condiciones higiénicas y técnicas.—Ventilación. Visibilidad.—Aparatos fijos y transportables: precauciones en su uso.

Técnica del atletismo y de los deportes

Tema primero.—Generalidades sobre el atletismo: adiestramiento y entrenamiento.

Tema segundo.—Generalidades sobre las carreras.

Tema tercero.—Generalidades sobre los saltos. 223

Tema cuarto.—Generalidades sobre los lanzamientos y sobre las pruebas combinadas.

Tema quinto.—Generalidades sobre los deportes y sobre la preparación deportiva.—Medios de preparación física y su técnica.

SOCORROS Y CURAS DE URGENCIA

1.° Auxilios a accidentados y su evacuación.
2.° Curas de urgencia: generalidades.

MARCHAS Y MONTAÑISMO

1.° Generalidades sobre marchas.—Técnica y preparación.
2.° Generalidades sobre el montañismo.—Técnica y preparación.

BIBLIOGRAFÍA PARA LOS PLANES DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE FIGURAN EN ESTA SEPARATA

Hasta los quince años.—Manual de Educación Física Escolar, editado por el Departamento Nacional de Educación Física del Frente de Juventudes. Madrid, septiembre de 1957-58.

A partir de los quince años.—Manual de Educación Física Juvenil (Tomo I, Gimnasia Educativa; Tomo II, Juegos, deportes y actividades varias). En preparación.

Obras complementarias.—Las especialidades sobre juegos, deportes y otras actividades, utilizadas por el Frente de Juventudes y editadas por él o por sus colaboradores en la tarea de Educación Física de la juventud.

Orden de 30 de abril de 1958 por la que se publica el plan de Educación Física para los alumnos de las Escuelas de Enseñanza Primaria. («B. M.» 14-VII-1958.)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, 224

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación el Plan de Educación Física para los alumnos de las Escuelas de Enseñanza Primaria, propuesto por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. Dicho Plan comenzará a regir a partir del próximo curso de 1958-59.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspectores y Maestros de Primera Enseñanza

PLAN DE EDUCACION FISICA PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA

a) Períodos de la Educación Física

PERÍODO	EDAD	FINALIDAD
Primero.....	De 7 a 9 años	Orientación Física.
Segundo....	De 10 a 12 años	Formación Física.
Tercero.....	De 12 a 14 años	Perfeccionamiento psicofisiológico (iniciación deportiva).

b) Materias de cada período

Primer período.

Gimnasia educativa: Analítica, con efectos postulares, higiénicos y sintética, con efectos de iniciación rítmica y educacional de los movimientos (recreativa).—Puede aplicarse en forma de cuento-lección.

Juegos infantiles (libres y dirigidos, de pequeña y mediana intensidad).

Ejercicios gimnástico-recreativos (buscando la amenidad al tiempo que se inicia el desenvolvimiento de cualidades psicomotrices).

Ejercicios utilitarios y de aplicación general (con los mismos efectos de los anteriores).

Bailes regionales (practicados por «fases-ejercicio» independientes, para desenvolver el sentido rítmico y con función estimulante en general).

Paseos escolares (efectos formativos generales).

Finalidad de este período será la de formación física en general.

Segundo período.

Gimnasia educativa (con los mismos efectos que el primer período).

Juegos infantiles (libres y dirigidos, de gran intensidad de trabajo y de finalidad predeportiva de aplicación especial a tal o cual deporte).

Predeportes.

Ejercicios utilitarios y de aplicación especial.

Ejercicios rítmicos de aplicación deportiva especial.

Bailes regionales (iniciación por descomposición en «fase ejercicio»; en clases generales y con finalidad de Educación Física).

Natación (perfeccionamiento y competición).

Marcha y paseos «cross» de precisión, progresivos de orientación).

Torneos.

Finalidad de este período será la de perfeccionamiento físico y fisiológico e iniciación predeportiva especial.

Tercer período.

Juegos predeportivos (con características deportivas de iniciación técnica y de aptitud psicofísica).

Predeportes (como el anterior).

Deportes (iniciación técnica y de preparación psicofísica especial).

Ejercicios de aplicación deportiva general (iniciación al endurecimiento).

Natación.

Marchas y «cross» de precisión, progresivo y de orientación (iniciación al endurecimiento).

Competiciones.

Finalidad de este período será el afirmar el desarrollo psicofísico e iniciar la preparación deportiva general.

Las prácticas de Natación (aprendizaje y perfeccionamiento) que no figuran en el ejemplo del cuadro, pero sí en plan, tendrán lugar en la época del año más propicia, en dos o tres sesiones semanales de una hora de duración y hasta cubrir un mínimo de 20 sesiones sucesivas (el ideal serían 30). Durante el período de tiempo en que hayan de tener lugar estas prácticas no se daría ninguna de las otras materias de Educación Física, excepto los diez primeros minutos de la clase de Natación, que se dedicarán a la ejecución de ejercicios gimnásticos de aplicación especial a la natación, con fines de movilidad articular y muscular, así como de calentamiento general.

Las marchas y modalidades del «cross» y las competiciones tendrán lugar una vez por semana, en los días que crea más convenientes el Maestro-Instructor de Educación Física o encargado de esta actividad (tardes de los jueves, sábados, o bien en los domingos).

El encargado de la aplicación del plan será el Maestro dentro de su grado o escuela (bien para Instructores por titulación en su Normal o por cursillo del Frente de Juventudes).

La duración de la sección, en actividad, debe ser el tiempo previsto en el «cuadro» de 30',y para ello se preverán las posibles pérdidas de tiempo en los desplazamientos, vestuario, etc., a fin de que quede el referido tiempo totalmente útil para la clase.

Las actividades predeportivas serán:

a) Obligatorias:

Todas las del Manual de Educación Física Escolar, y en especial: Preatletismo y Atletismo reducido (con las modalidades de «cross»).

Natación (aprendizaje y perfeccionamiento). Balonmano (reducido). Baloncesto (reducido). Ajedrez.

b) Voluntarias:

Pim-Pom. Tenis. Montaña (pequeñas marchas, esquí). Water-polo. Defensa Personal. Rugby educativo escolar. Esgrima. Pelota española. Hockey (reducido). Fútbol (reducido).

Las reducciones se refieren a características de intensidad en tiempo (duración y fracciones), peso del objeto a emplear en el juego, dimensiones de los terrenos, número de jugadores, determinadas reglas, etc., las cuales pueden ser modificadas para su aplicación en la clase por el que dirige la sesión.

Los torneos y competiciones tendrán carácter interno en la iniciación del curso (torneo local del Centro) y externo en la competición contra otros Centros de la localidad o provincia (torneo provincial de juegos y predeportes para Primera Enseñanza).

A fin de lograr los beneficios pedagógicos pretendidos, el número de alumnos de cada clase no debe ser superior a 50.

Antes de iniciarse las actividades físicas del curso, los alumnos sufrirán un reconocimiento médico con «despistaje» y rayos X, y durante el curso se ejercerá la necesaria vigilancia médica preventiva.

Para el cumplimiento del plan se velará por disponer del conveniente material (improvisándolo en muchas ocasiones) y del local adecuado (en la Escuela o fuera de ella, y para lo cual se buscará la colaboración de las autoridades locales).

Para el marcaje y conservación de los terrenos o salas de juegos se podrá disponer de la prestación personal (voluntaria) de los alumnos. También deberán celebrarse con asistencia de alumnos voluntarios cursillos de arbitraje y dirección de juegos, a los que podrán asistir aquellos seleccionados que reúnan condiciones precisas, y los aprobados en los mismos serán, además de participantes, cuando no les toque actuar, árbitros de los demás, bajo la vigilancia del Maestro.

De cada alumno se confeccionará una ficha deportiva, reseñándose en la misma la calificación médica.

Durante el curso no se realizarán más de dos festivales o demostraciones gimnásticas, para evitar los perjuicios que para el plan supone la dedicación excesiva que aquéllos exigen.

DISTRIBUCION DE SESIONES Y TIEMPO EN EL PROGRAMA SEMANAL
(Cada jornada en constitutiva con sesión mixta)

Período	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1.º 7 a 9 años Mañana	CI-GE 10' J. L. 10' J. D. 10'	DL-GE 10' E. GR. 5' J. D. 15'	EU. y A. 10' J. D. 10' J. L. 10'	CL-GE 10' EGR. 5' J. D. 15'	B. R. 5' J. D. 15' J. L. 10'	CL-GE 10' J. D. 15' ECR 5'
Tarde				P.º escolar Act. Gener.		
2.º 10 a 12 años mañana	G. E. 15' ER. AD. 5' J. D. 10'	E. D. y A. 10' J. D. 15' B. R. 5'	G. E. 15' J. D. 10' E. R. AD. 5'		G. E. 15' J. L. 10' B. R. 5'	E. D. A. 10' J. D. 15' E. R. AD. 5'
Tarde						
3.º 13 a 14 años Mañana	G. E. 20' EA. D. 10'	G. E. 15' ER. AD. 5' J. D. 10'	E. A. D. 10' J. P. 15' E. R. AD. 5'	J. D. 15' P. 15'	G. E. 15' P. 10'	J. P. 15' P. 15'
Tarde				Deportes (reducidos) Cross de Progreso y de O. alter. semanalmente		

Las clases de los jueves pueden ser desarrolladas en los sábados en aquellas Escuelas en que la tarde de actividad extraescolar se fije en estos días.

Dentro de cada Escuela o Graduada se organizarán los Clubs integrados por los escolares y regidos por una Junta de alumnos, presididos por el Director y el Maestro-Instructor, con la colaboración de algún otro Maestro, los cuales regirán todo lo concerniente a los torneos internos y externos del Centro. **224**

La bibliografía para el desarrollo de este plan es la oficial publicada por el Frente de Juventudes. Cualquier duda no prevista puede consultarse a la Sección Provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes de la provincia, quien la resolverá después de consultar con el Servicio Provincial de Educación Física del mismo organismo.

Este plan estará en vigor en el presente curso.

MAYO

Orden de 1 de mayo de 1958 por la que se dictan instrucciones para las convocatorias de becas escolares en el curso académico 1958-1959. («Boletín Oficial del Estado» 2-V-1958; «B. M.» 9-VI-1958.)

225

Ilmos. Sres.: Para dar a las convocatorias de Protección Escolar la unidad de criterio que propugnaba, en el curso académico anterior, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1957, y con objeto de recoger la experiencia de la aplicación de normas en materia de adjudicación de becas escolares de modo que las concesiones se regulen por un sistema jurídico que ofrezca las debidas garantías, tanto a las Comisiones o Jurado encargados de proponer la resolución de los correspondientes concursos públicos como a los estudiantes o a sus padres o encargados legales,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 19 de julio de 1944 ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para las convocatorias de «becas escolares» en el curso académico 1958-59:

I. *Concursos públicos y publicidad de las convocatorias.*

1.º Todos los organismos o servicios de carácter oficial o público que adjudiquen con cargo a sus respectivos presupuestos becas escolares, habrán de convocar la concesión de las mismas a concurso público. Las convocatorias respectivas serán remitidas, cuando tengan ámbito nacional, al «Boletín Oficial del Estado», debiendo los Servicios que las anuncien enviar copia de las mismas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento, para su inserción —en texto completo o resumido— en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación.

En todo caso los referidos Servicios y Organismos oficiales o públicos vienen obligados a dar a sus respectivas convocatorias de becas la máxima difusión pública del texto de las mismas, para ofrecer igualdad de oportunidades a todos cuantos se consideren en condiciones adecuadas de aspirar a estos beneficios.

II. *Documentación de las solicitudes.*

2.º Dentro de las normas peculiares de cada Organismo o Servicio, la documentación exigible a todo solicitante de beca será, fundamentalmente, la de una instancia —cuyo modelo o tipo se acompaña como anexo a la presente Orden— con las certificaciones relativas a la situación económica del solicitante y al aprovechamiento de los estudios —o la notoria capacidad para los mismos, en su caso—.

Los peticionarios de prórroga de becas deberán acompañar a su instancia los documentos probatorios de sus alegaciones. Los solicitantes de nueva adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

225 solamente lo harán en el caso de que hayan sido provisionalmente seleccionados para la concesión.

Los Centros, Empresas o Entidades que certifiquen las alegaciones de los peticionarios, procurarán verificar la exactitud de las mismas para facilitar la tarea de la selección de becarios.

III. *Selección de becarios*

3.° Asimismo, de acuerdo con los criterios o reglamentos propios de cada Servicio u Organismo oficial o público que conceda becas, las convocatorias deberán garantizar que la selección de los beneficiarios de estas ayudas se realizará siempre por Comisiones o Jurados, de los que formarán parte representaciones del personal docente y de las Organizaciones escolares y con la preceptiva participación en los mismos de la Comisaría General de Protección Escolar —si las convocatorias tienen ámbito nacional—, o de las Comisarías de Distrito —si son de ámbito provincial o regional—, según lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo).

Las propuestas de resolución de los concursos se realizarán mediante acta en la que se consignarán, sumariamente, los motivos de la selección realizada. Estas actas deberán ser públicamente expuestas en los tablones de anuncios de la Entidad que convocó las becas para general conocimiento.

IV. *Garantías jurídicas para las Comisiones de selección y para los solicitantes.*

4.° Para el caso en que los solicitantes presenten alegaciones deliberadamente falseadas, será de aplicación la Orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), pudiendo los Organismos o Servicios oficiales o públicos que convoquen las becas enviar las oportunas notificaciones a los respectivos Rectores de Universidad, a los efectos de las sanciones académicas que procedan.

Asimismo los padres de familia o encargados legales de los solicitantes podrán presentar, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de las actas de resolución de los concursos, las reclamaciones que consideren justificadas. Respecto al procedimiento para el trámite y resolución de estas reclamaciones habrán de atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

V. *Comisiones o Jurados nacionales y de Distrito de Coordinación.*

5.° Para la coordinación de actividades en la resolución de las convocatorias de becas escolares y para el informe de los recursos que se eleven al Ministerio contra las resoluciones recaídas sobre las reclamaciones desestimadas en los Distritos, se constituye en el Miniterio de Educación la Comisión o Jurado Nacional reconocido por la Orden ministerial de 27 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

En cada Distrito Universitario, y con fines semejantes de coordinación de propuestas y de informe de las reclamaciones presentadas, se constituirá un Jurado o Comisión compuesto en la siguiente forma:

Presidente: El Rector de la Universidad.

Vicepresidente: El Comisario de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Derecho, nombrado por el Rector, en calidad de Asesor Jurídico: El Inspector Jefe de Enseñanza Media los Delegados de Distrito o Provinciales —de la provincia donde radica la capitalidad del Distrito— de la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales; Departamento de Ayuda Universitaria del S. E. U. Idem de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes.

A estas Comisiones o Jurados de Distrito podrá incorporarse, en su caso, un representante de otros Servicios u Organismos que concedan becas cuando las reclamaciones se refieran a la resolución de sus respectivos concursos y un Catedrático o Profesor —designado por el Rector— del Centro de enseñanza al que pertenezca el reclamante. Cuando la reclamación se eleve a recurso también podrá realizarse dicha incorporación al Jurado Nacional correspondiente. 225

VI. *Incompatibilidades.*

6.° La publicación y difusión adecuadas de las relaciones de beneficiarios y la actividad de los Jurados de Coordinación deberán evitar que un mismo becario disfrute de dos o más ayudas simultáneamente.

No obstante, en casos excepcionales —cuando por la insuficiente dotación económica de las becas concedidas en relación con la carencia de medios familiares, y la relevante aptitud para el estudio lo justifique—, podrá ser solicitada la compatibilidad de dos ayudas de protección escolar directa. Estas solicitudes deberán ser presentadas —inmediatamente después de conocida la adjudicación de las becas— al Rector del Distrito Universitario correspondiente, quien podrá conceder la oportuna autorización, previo informe de la respectiva Comisaría de Distrito.

VII. *Publicación de las relaciones de beneficiarios seleccionados y Registro General y de Distrito de Protección Escolar directa e indirecta.*

7.° Resueltos los concursos públicos de adjudicación de ayudas de protección escolar directa e indirecta, las relaciones de beneficiarios deberán hacerse públicas, consignando los siguientes datos clasificados por grados de enseñanza:

a) Apellidos y nombre de los beneficiarios (por orden alfabético).
b) Dotación económica de la beca. O tipo de exención que se le ha otorgado.
c) Centro donde sigue —o piensa seguir— los estudios para los que se le concedió el beneficio y año académico que cursará.

Estas relaciones con los datos indicados serán enviadas a las respectivas Comisarías de Distrito y a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para la confección de los Registros nominales —General y de Distrito— correspondientes, según lo dispuesto en la ya citada Orden de la Presidencia del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1956.

La Comisaría General de Protección Escolar publicará, además, las relaciones de los becarios de Organismos oficiales y públicos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», para conocimiento de los Centros docentes y debida constancia de las adjudicaciones realizadas.

VIII. *Interpretación y aplicación de estas normas generales.*

8.° La interpretación y aplicación de estas normas generales corresponde al Ministerio de Educación, oída, en su caso, la Comisión Interministerial de Coordinación del Régimen de Protección Escolar, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 31 del mismo).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional-Presidente Delegado de la Comisión Interministerial de Coordinación del Régimen de Protección Escolar y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

225 COMISARIA GENERAL DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL.—MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.—FORMULARIO. TIPO DE SOLICITUD DE BECA

Nombre del Organismo o Servicio al que se dirige la solicitud .....
.....
Enseñanza .....
(oficial o privada)
Clase de estudios y curso académico que ha de realizar el alumno .....
.....
.....
Nombre del Centro y población en que se encuentra enclavado .....
.....
.....
Distrito Universitario al que pertenece la provincia en que se encuentre el Centro .....
.....
.....

Reintegro 3 ptas.

Al (autoridad a la que se dirige la petición) .....
El que suscribe, cuyos datos familiares se incluyen a continuación, tiene el honor de elevar a V... la presente solicitud de beca para su .....
(hijo o pupilo)

En el caso de que le sea concedida la beca que solicita para su hijo o pupilo, se compromete a velar personalmente porque dicho alumno cumpla las obligaciones establecidas en la convocatoria citada y las generales que establece la legislación de protección y ayuda al estudio.
Dios guarde a V... muchos años.
....., a ... de ..... de 195...
(Firma del padre, madre o tutor.)

1. Nombre y apellidos del alumno .....
2. Fecha y lugar de nacimiento ..... Sexo ..... Edad .....
3. Domicilio familiar, calle y número ..... Población .....
4. Número de personas que componen la familia del alumno .....
(que conviven en el mismo hogar)

Núm.	Nombre	Edad	Parentesco con el alumno	Núm.	Nombre	Edad	Parentesco

ALEGACIONES

I. *Datos relativos al rendimiento intelectual medio del alumno solicitante*

1. Estudios realizados hasta el momento presente (consígnese, por grados de enseñanza, a partir de la observación del certificado de estudios primarios o ingreso en estudios de grado medio).

Nombre del Centro donde cursó	Población	Grado y Ciclo de Enseñanza	Calificación media en expresión numérica (1)

2. Información detallada de las calificaciones obtenidas en los dos cursos académicos últimamente realizados. Curso académico 1956-57. Relación de asignaturas que componían el curso y calificación obtenida en cada una de ellas .....

(1) En expresión numérica: Aprobado, 5 y 6; Notable, 7 y 8; Sobresaliente, 9; Matrícula de Honor, 10. (Sumadas las calificaciones, obténgase la media por el número de asignaturas.)

Curso académico 1957-58. Relación (ídem que el anterior) .....
.....

Testimonio:

Don ..... (Director (o Secretario del Centro) .....
CERTIFICA que son ciertos los datos académicos arriba expuestos correspondientes al alumno de este Curso, durante el curso académico .....
.....
(Lugar, fecha, firma y sello del Centro)

.....
.....
.....

II. *Datos relativos a la situación económica de la familia del alumno*

1. Profesión u ocupación habitual del cabeza de familia .....
2. Empresa u Organismo en el que presta sus servicios .....
   Lugar en que se encuentra (señale dirección completa) .....
3. Ingresos que por su trabajo o empleo percibe mensual y anualmente en la citada Empresa u Organismo (incluido sueldo base, remuneraciones complementarias, premios especiales, horas extraordinarias, quinquenios, primas, puntos y ayuda familiar, extraordinarias, reparto de beneficios, etc.) o anualmente, si ejerce profesión liberal:

   a) Mensual .....
   b) Anual .....

Testimonio.

Don ....., Gerente, Jefe de Personal, Cajero o Habilitado (1) de la Empresa u Organismo ....., en que presta sus servicios don ..... como .....

CERTIFICA ser ciertos los datos arriba expuestos, a efectos de solicitud de beca para el alumno .....
Datos económicos complementarios (a declarar, bajo su responsabilidad, por el cabeza de familia).

4. Otros empleos actuales del cabeza de familia .....
   Ingresos totales anuales percibidos por este concepto .....
5. Empleos de los otros miembros de la familia que viven en el mismo hogar (señálese el nombre del familiar y su empleo) .....
6. Remuneraciones totales anuales que perciben dichos familiares (en su conjunto) .....
7. Ingresos totales anuales de la familia por todos los conceptos .....
8. Fincas rústicas o urbanas o propiedades industriales que se poseen en la familia .....
9. Dedicación, extensión y líquido disponible .....

El cabeza de familia,

(1) En el caso de que el jefe de familia ejerza profesión liberal, este extremo será acreditado por el Decano del Colegio Oficial correspondiente.

Estos datos complementarios serán acreditados por las siguientes certificaciones:

1.º Certificación del Administrador de Rentas Públicas de la Provincia sobre la cantidad devengada por toda clase de exacciones e impuestos correspondientes a todas las personas que conviven con el solicitante.
2.º Idem del Registro Central de Rentas y Patrimonios sobre las mismas personas.

225 3.° Cuando alguna de éstas ejerza profesión liberal deberá asimismo presentar certificación del Decano del Colegio aclaratoria de los ingresos estimados a efectos de la clasificación profesional.

Observación final.—Los solicitantes de «prórroga» de beca deberán acompañar a la presentación de esta instancia las certificaciones aludidas. Los peticionarios de «nueva concesión» únicamente deberán hacerlo cuando sean «propuestos» para la adjudicación de una beca.

SOLICITUD DE BECA PARA ESCOLARES

ORGANISMO

Anexo-Resumen

Exp. N.°

Apellidos del alumno ..... Nombre ..... Nombre del padre o encargado ..... Domicilio familiar ..... Distrito Universitario ..... Provincia ..... Lugar ..... Centro donde cursará los estudios ..... Año académico ..... Nota media obtenida en los dos cursos anteriores (1) .... Ingresos anuales totales de la familia por todos los conceptos ..... Número de miembros que la componen ..... Indique si solicita prórroga de beca o nueva adjudicación .....
(y que conviven en el mismo hogar)

(1) Señálese en expresión numérica: Aprobado, 5 y 6; Notable, 7 y 8; Sobresaliente, 9; Matrícula de Honor, 10. (Sumadas las calificaciones, obténgase la media de ambos cursos dividiendo la suma total por el número de asignaturas cursadas.)

Orden de 1 de mayo de 1958 asignando una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. («B. M.» 17-VII-1958.)

226 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, la cual quedará adscrita a la enseñanza de «Matemáticas».

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de mayo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 1 de mayo de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Obra Pía de Cultura instituida en la ciudad de Vigo. («B. M.» 10-VII-1958.)

227

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que el vecino de Vigo, don Segundo Gil Dávila, por testamento otorgado en Madrid, en 12 de diciembre de 1953, ante el Notario del Ilustre Colegio de dicha capital, con residencia en la misma, don Manuel de la Cámara Alvarez, instituye una Obra Pía de cultura, a la que dota con el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, con la finalidad de mantener un cierto número de becas para distintos estudios, en las condiciones que determina el fundador;

Resultando que el propio fundador designa el Patronato que habrá de regir la Obra Pía de referencia, y que está compuesto por las personas siguientes: Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de Tuy, Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, don Alfonso Vázquez Martínez, don Salvador Jerez Sánchez y don Fernando Villamarín Rodríguez, patronos a los que señala la retribución simbólica anual de 3.000 pesetas, sin eximirles de la obligación legal de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que los albaceas designados al efecto realizaron las operaciones particionales de la herencia del causante, que fueron aprobadas y protocolizadas por escritura otorgada en 14 de mayo de 1956, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Vigo, don Luis Solano Aza;

Resultando que, como consecuencia de las operaciones antedichas, ha sido adjudicado a la Institución benéfica de que se viene hablando, un capital constituido por 3.091.025,26 pesetas, en plena propiedad (representado por distintos valores industriales y comerciales, dos mitades indivisas en dos inmuebles radicantes en Madrid y Vigo, más una pequeña cantidad en metálico), y la suma de 3.079.375,26 pesetas en nuda propiedad, cantidad cuyo usufructo fue adjudicado a la viuda del causante, doña Nieves Robío Valdés, cantidad que se halla representada por distintos valores industriales por una mitad indivisa en la casa número 78 de la calle de Jorge Juan, de Madrid, y por una pequeña cantidad en metálico;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra, este Organismo informa favorablemente a la clasificación de la Obra Pía como de Beneficencia particular docente;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios, mediante la publicación de los correspondientes edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra, correspondiente al 16 de noviembre de 1956, y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 16 de abril de 1957, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, a tenor de lo que preceptúa el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, circunstancias que concurren en la Obra Pía creada por don Segundo Gil Dávila, por lo que procede sea clasificada como Fundación particular benéfico-docente;

Considerando que la clasificación de las fundaciones benéfico-docentes, como la que nos ocupa, es competencia del Ministerio de Educación Nacional, conforme determina la facultad primera del artículo 5.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por haber designado el fundador las personas que deban integrar el Patronato de la Institución por él creada, es procedente que el Ministerio los reconozca como tales, ya que ninguno de los designados es incompatible con el ejercicio de tal función, estando obligados a la presentación de presupuestos y cuentas anuales al Ministerio protector;

227 Considerando que, de acuerdo con la voluntad del fundador, procede reconocer a los patronos designados el derecho a percibir, en concepto de indemnización simbólica por sus trabajos, la cantidad anual de 3.000 pesetas, por cuanto, dado el capital de la Institución, es seguro que la décima parte de sus rentas (cantidad señalada por la Ley para gastos de administración en las Fundaciones) excediera a la cantidad de 15.000 pesetas que esta partida representará;

Considerando que dicho Patronato deberá proceder seguidamente a regularizar el capital de la Institución, en la medida posible, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del ya citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, asimismo, procede que el Patronato redacte el oportuno Reglamento al que deba ajustarse la adjudicación de las becas, debiendo dar cuenta de ello a este Ministerio, para su aprobación, si procede;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra Pía de cultura instituida en la ciudad de Vigo por don Segudo Gil Dávila, con la finalidad de costear un determinado número de becas, fijadas por el fundador, para distintos estudios e investigaciones.

Segundo.—Reconocer como patronos designados por el propio fundador al Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de Tuy, al Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, a don Alfonso Vázquez Martínez, a don Salvador Jerez Sánchez y a don Fernando Villamarín Rodríguez, a quienes señala la indemnización anual simbólica de 3.000 pesetas, si no excede esta cantidad de la décima de administración, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Tercero.—Que dicho Patronato deberá proceder, seguidamente:

a) A regularizar el capital de la Institución en la medida de lo posible, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

b) A redactar el oportuno Reglamento al que deberá ajustarse la provisión de becas previstas por el fundador, que deberá someter a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 1 de mayo de 1958 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la «Obra Pía» instituida en Santiago de Compostela. («B. M.» 19-VI-1958.)

228 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que en la Escuela del Magisterio «López Ferreiro», de Santiago de Compostela (La Coruña), figura un documento que dice así: «Sr. Director de la Escuela Normal de Santiago.—Los que abajo firman, miembros de la Comisión encargada del homenaje en memoria del profesor de primera enseñanza que fue de esta ciudad, don Pedro Rey (q. e. p. d.), hacen a V. entrega, en esta fecha, de la cantidad de mil seiscientas sesenta (1.660 pesetas). Con el fin de constituir en esta Escuela de su digna dirección una Institución que, llevando el nombre del indicado profesor, tenga por objeto premiar,

anualmente, en el mes de octubre, con los intereses de la referida cantidad, a un alumno, de ambos sexos, indistintamente, que termine su carrera, en las condiciones que siguen: 1.° Debe acreditar ser de familia pobre. 2.° Tienen preferencia los parientes del finado en el grado más próximo. 3.° Asimismo, serán preferidos los nacidos en esta ciudad. La forma de acreditar estas condiciones queda al prudente arbitrio del Claustro de esta Escuela quien, a su vez, será el encargado de conceder el premio.—Santiago, 19 de junio de 1933. Firman y rubrican: Juana Mejuto, José Naveira López, Jaime Prado, una ilegible»; 228

Resultando que habiéndose comunicado dicho documento a este Ministerio, se mandó el mismo a la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña para que tramitara el expediente de clasificación, lo que efectuó; habiéndolo remitido con el informe de dicho organismo favorable a la clasificación;

Resultando que se han publicado los edictos reglamentarios en «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de La Coruña, sin que se presentara nadie a evacuar las audiencias;

Resultando que también consta la relación de bienes, en la cual aparece que los que posee la institución de que se trata es un metálico importante 2.821,80 pesetas;

Resultando que, para resolver las dificultades surgidas al clasificar esta Obra Pía, derivadas de la exigüidad de las rentas fundacionales, el Claustro de la Escuela del Magisterio «López Ferreiro», de Santiago de Compostela, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1958 acordó que el premio de la Fundación «Pedro Rey» sea quinquenal y se destine a pagar los gastos de un título de maestro de primera enseñanza a un alumno de la citada Escuela del Magisterio y un diploma expresivo de dicho galardón (si no llegasen las rentas se dará como ayuda para el pago de un título);

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 40, número 2.°, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 y 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.°, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y al que corresponde ejercer al Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911, y los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una Obra Pía constituya y pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 2.° del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales (enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes) y que el patrimonio sea suficiente para el fin a que se destina, de tal modo que la obra se mantenga, principalmente, con el producto de sus bienes, sin ser socorrida por necesidad con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, circunstancias que concurren en el presente supuesto, una vez acordado por el Patronato que el premio de la Fundación sea quinquenal;

Considerando que el Patronato de las Fundaciones corresponde, según el artículo 3.° del precitado Real Decreto, a las personas designadas por el fundador, constituido, en este caso, por el Claustro de Profesores de la citada Escuela del Magisterio.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría, sustancialmente conforme con la del Negociado y de la Sección y con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular sujeta al Protectorado de este Ministerio, la Obra Pía instituida en Santiago de Compostela por la Comisión encargada del homenaje al profesor don Pedro Rey.

228 Segundo.—Confiar el Patronato de la misma al Claustro de dicha Escuela, el cual deberá rendir cuentas a este Protectorado, invertir el metálico constitutivo del capital fundacional en una Lámina transferible de la Deuda Pública y cumplir las demás obligaciones que establece la legisación vigente.

Tercero.—Que de esta resolución se den los traslados que establece el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de mayo de 1958. *Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 1 de mayo de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Científica doctor Márquez» de Madrid. («B. M.» 19-VI-1958.)

229 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Manuel Márquez Rodríguez, con residencia en Méjico, mediante escritura pública otorgada el 3 de mayo de 1957 ante don Manuel Oños de Plandolit, Ministro Plenipotenciario y representante de España en Méjico en funciones de Notario, instituyó en Madrid una fundación de carácter benéfico-docente, con la denominación «Fundación Científica doctor Márquez», cuyo objeto será: a) Costear los gastos de matrículas y libros para estudiar la carrera de Medicina y su correspondiente doctorado en la Facultad de Medicina de Madrid, hasta los derechos del título de doctor y la pensión de un Colegio Mayor mientras duren los citados estudios a un alumno o alumna de nacionalidad española que carezca de medios económicos suficientes para que puedan ser sufragados por él o su familia y tenga buena conducta escolar; b) conceder, cada dos años, un premio denominado «Premio del Cincuentenario de la Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana», dotado con 10.000 pesetas, para premiar el mejor trabajo de oftalmología que se presente a este fin y cuyo título será enunciado por la citada Sociedad;

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituido por seiscientas mil pesetas efectivas en valores públicos del Estado español, depositadas con anterioridad en el Banco de España en Madrid, con cuya renta se atenderá al cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que el Patronato designado por el fundador estará presidido por el doctor don Gregorio Marañón y Posadillo, y formado por el Rector de la Universidad de Madrid, Decano de la Facultad de Medicina, profesor de Oftalmología de la misma, Presidente de la Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, don Emilio Díaz Caneja, don Manuel López Enrique, don Acacio Charrín Martín-Viña y don Juan de la Cierva y López, que actuará como Secretario con voz y voto. Si alguna de estas personas designadas nominalmente ocupase alguno de los cargos oficiales mencionados, tomarán parte del Patronato por esta designación nominal y lo harán por razón del cargo oficial los que legalmente le sustituyeran en ellos;

Resultando que en la escritura fundacional se reglamenta la forma de provisión de las becas y anuncio de las mismas, a fin de que los interesados puedan solicitarlas acompañando a su solicitud los documentos que acrediten las circunstancias y méritos que en ellos concurran; asimismo, se previene que al constituirse la Fundación, la «Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana» anunciará la concesión del Premio bienal para el año 1958, sobre un tema libre de Retracción Ocular y designará, de entre sus miembros, a los que han de constituir el Jurado que haya de juzgar los trabajos;

Resultando que, tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia el oportuno expediente, se concedió la audiencia reglamentaria, publicándose

el edicto en el «Boletín Oficial» del la provincia correspondiente al 6 de diciembre de 1957, y comunicado directamente a los señores Presidente y Vocales del Patronato, sin que haya sido presentada reclamación alguna, habiéndose publicado también edicto en el «Boletín Oficial del Estado»; **229**

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, correspondiendo a este Ministerio clasificar las Fundaciones de carácter benéfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.º, regla 1.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede examinar si en el presente caso se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración positiva en este sentido;

Considerando que la Obra creada en escritura pública por don Manuel Márquez Rodríguez reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada, para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, tanto por su finalidad, claramente expresada, como por la cuantía del patrimonio que se adscribe al cumplimiento de la misma y por la designación del Patronato que ha de regirla y administrarla;

Considerando que, por otra parte, se han observado y cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes, de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, por lo expuesto, la procedencia de aclarar que la Institución que nos ocupa es de beneficencia docente y la de aprobar sus reglas de régimen interno, contenidas en el propio título fundacional y confiar su representación al Patronato nombrado por el fundador, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación creada en Madrid por don Manuel Márquez Rodríguez con la denominación «Fundación Científica doctor Márquez», para cumplir los fines previstos por el fundador.

Segundo.—Que se confíe el Patronato de esta Obra Pía a las personas designadas por el mismo fundador, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado.

Tercero.—Que se aprueben las normas de régimen y funcionamiento de la Institución contenidas en el propio título fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 3 de mayo de 1958 por la que se modifican los artículos 14 y 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo Médico-escolar del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1958.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 5 de junio de 1933 y la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo Médico-escolar de Madrid, única existente, si bien declaró en la última de sus disposiciones que su organización serviría de modelo para los servicios provinciales que fueren creados. Ello dio lugar a que al establecerse estos **230**

230 servicios tuvieran que ser reformados por Orden ministerial de 14 de agosto de 1956 algunos artículos de la Orden ministerial de 1934, ya que no habiéndose llevado a tal efecto el plan de establecimiento de varias categorías se imponía el Escalafón único de Inspectores Médicos Escolares e Inspectores Médicos Auxiliares y otro para Especialistas, adaptadándose a la realidad, en espíritu de equidad y justicia, el sistema de provisión de vacantes.

La experiencia, sin embargo, ha probado que mientras en las vacantes de plazas de Inspectores Médicos Escolares el sistema de concurso sigue siempre como previo al de oposición, las resultas del mismo han de anunciarse a oposición si se producen en plazas de Inspectores Médicos Auxiliares, lo que impide al personal con este último título concursar a ellas, sin que éste sea el espíritu del Decreto, que sólo contempló el supuesto de la plantilla de Madrid, en la que, naturalmente, era innecesario el previo concurso en la categoría inferior, que ningún beneficio podía proporcionar. Parece justo establecer, en consecuencia, para estas vacantes de entrada, aunque se produzcan por resultas, un régimen alterno de provisión que concilie los intereses del personal del Cuerpo y el de los que aspiren a ingresar en él en los propios servicios centrales.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Los artículos 14 y 16 del Reglamento de 18 de diciembre de 1934, aprobado por Orden ministerial de 20 de dicho mes y año, quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 14. Las vacantes de Inspectores Médicos Escolares, Médicos Especialistas, se anunciarán a concurso de traslado en un plazo máximo de tres meses, entre el personal del mismo Escalafón. Las vacantes que entre el mismo personal se produzcan por resultas volverán a anunciarse en el mismo turno y sólo las desiertas pasarán a concurso-oposición.

Las vacantes de Inspectores Médicos, Auxiliares de Especialistas, Sanitarias y restante personal se anunciarán alternativamente en concurso o en concurso-oposición, teniendo en cuenta la forma de su última provisión.

Art. 16. Las plazas de nueva creación se anunciarán a concurso de traslado previamente.

Las convocatorias de oposiciones habrán de hacerse en un plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la vacante que corresponda a este turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de mayo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños en Pollensa (Palma de Mallorca). («B. M.» 26-VI-1958.)

231 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca», en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo soli-

citado; que existe crédito en el Presupuestos de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957), 231

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños, con dos secciones —a base de la Unitaria de niños Parroquial— existente en el casco del Ayuntamiento de Pollensa, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca», establecido por Orden ministerial fecha 5 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril).

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b)* del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los maestros, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de maestro nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre), la oportuna propuesta de nombramiento del maestro nacional con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen Escolar Primario en las localidades que se relacionan. («B. M.» 17-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, en Régimen de Consejo Escolar Primario, y 232

Teniendo en cuenta que se justifica que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar, a su cargo, la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en

232 la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas en su organización, dirección y provisión a los Consejos Escolares Primarios que se establecen, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Caudete (Albacete), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Hermandad de Labradores y Ganaderos», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad.
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Cura Párroco y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
d) Secretario: El maestro nacional que se designe para la Escuela.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en la finca «Granja Cristo de Villaizán», del término municipal de Villaverde del Monte (Burgos), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: El propietario de la finca.
c) Vocales: El Inspecto de Enseñanza Primaria de la zona; don Macario Santamaría; don José Echevarría Aguirre; y
d) Secretario: Don Patricio Echevarría Aguirre.

Una Unitaria d eniñas en Huerta, término municipal de Caravaca (Murcia), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Cura Párroco; un Concejal de la Comisión de Cultura y dos padres o madres de familia con hijos matriculados en la Escuela.
d) Secretaria: La maestra nacional que se designe para la Escuela.

2.° El funcionamiento de las citadas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *b)* del número 5, sobre gratificaciones complementarias a los maestros y maestras nacionales, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de maestros y maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° Serán facultades de los expresados Consejos Escolares Primarios, con independencia de las que les sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), las oportunas propuestas de nombramiento de los maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 18-VIII-1958.)

233

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

BADAJOZ

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alconera.

Una Escuela de párvulos en el paseo General Mola, del casco del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

BURGOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arenillas de Río Pisuerga.

CASTELLON

Una Unitaria de niños, número 9, y una Unitaria de niñas, número 9, en el casco del Ayuntamiento de Onda.

GERONA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Camprodón.

GUIPUZCOA

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Alcíbar, del Ayuntamiento de Oyarzún.

La plaza de Directora, sin grado, del Grupo escolar de niñas «Viteri», del casco del Ayuntamiento de Rentería.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Aitze, del Ayuntamiento de Zarauz.

JAEN

Una sección de niñas —cuarta— en la Graduada de niñas número 1 del Casco del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Garfín, del Ayuntamiento de Gradefes.

SALAMANCA

Una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de La Maya.

Una Unitaria de niñas en el barrio de «Nuestra Señora de la Vega», del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

SANTANDER

Una Unitaria de niños, una de niñas y una depárvulos en el anejo de Mataporquera, del Ayuntamiento de Valdeolea.

TOLEDO

Una Unitaria de niños y una de niñas en la calle de la Iglesia, del casco del Ayuntamiento de La Estrella.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Bellreguart.

ZAMORA

Una Unitaria de niños en el Colegio de «Nuestra Señora del Tránsito», de la Diputación Provincial, del casco del Ayuntamiento de Zamora (capital).

2.° Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas:

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Berdia, del Ayuntamiento de Enfesta.

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Barbeira, del Ayuntamiento de Santa Comba.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Los Yeguerizos, del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benavites.

3.° Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fuente Palmera.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Peñalosa, del Ayuntamiento de Fuente Palmera.
Una Unitaria de niñas en La Guijarrosa, del Ayuntamiento de Santaella.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Frontil, del Ayuntamiento de Cambil.

MALAGA

Dos Unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Burgo.

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Morrazón, del Ayuntamiento de La Cañiza.

4.° **Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las lo**calidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

BARCELONA

Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 10 y la de párvulos número 3 existentes en el mismo edificio escolar de la calle Princesa, 35, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castellbisbal.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Piera.
Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pobla de Claramunt.
Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 1 y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Rubí.
Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 2 y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Rubí.
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 2 y 4 y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar de la calle García Humet, 19, del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.
Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 5 y la de párvulos número 6 existentes en el mismo edificio escolar de la calle Ramón Llull, número 134, del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.
Una Graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 2 y la de párvulos número 8 existentes en la calle Galileo, 288, del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.

CIUDAD REAL

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y las de párvulos números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bolaños.

JAEN

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 2 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mancha Real.

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 2, 3, 5 y 8 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santiesteban del Puerto.

MALAGA

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 58 y 59 existentes en el mismo edificio escolar de la Casa del Niño Jesús, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente de Consejo Escolar Primario.

MURCIA

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Javier.

SANTANDER

Una sección de párvulos en el Grupo escolar de niñas, a base de la de párvulos existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santoña, dependiente de Consejo Escolar Primario.

VALENCIA

Un Grupo escolar, «Navarro Daras», de niñas, con siete secciones —una de ellas de párvulos— y Directora sin grado, a base del Grupo de igual denominación de niñas, de seis secciones y Directora sin grado, y la de párvulos existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Carcagente.

Una Graduada de niñas, con cinco secciones —tres de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y tres de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de la calle Santiago Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Carcagente.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Llauri.

Una Graduada de niñas, «San Dionisio», con cuatro secciones, en la calle Escultor, 19, a base de la Graduada de niños de tres secciones —calle Gil Polo—, que se traslada, y la Unitaria de niños número 19, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

ZARAGOZA

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Epila.

5.° Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril). 233

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de mayo de 1958 por la que se rectifican errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas que se relacionan. («B. M.» 26-VI-1958.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia, 234

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

11 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado de 27 de marzo):

GUIPUZCOA. Grupo escolar «Romualdo de Toledo», de San Sebastián. Debe decir: «Una sección de niñas en el Grupo escolar «Romualdo de Toledo», del barrio de Herrera, del Ayuntamiento de San Sebastián (capital), a base de la sección de niñas —actualmente vacante— de la Graduada «San José de Calasanz», que se traslada.»

TARRAGONA. Graduada de niñas en La Cava, del Ayuntamiento de Tortosa. Debe decir: «Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos número 3 existentes en el mismo edificio escolar de La Cava, del término municipal de Tortosa.»

31 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero).

PALENCIA. San Lorenzo del Páramo, del Ayuntamiento de Villarabe. Debe decir: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Llorente del Páramo, del Ayuntamiento de Villarrabe.»

SEGOVIA. Gomezserracín, del Ayuntamiento de Pajares de Fresno. Debe decir: «Una Mixta, servida por maestra, en Gomeznarro, del Ayuntamiento de Pajares del Fresno.»

14 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de marzo).

JAEN. Grupo escolar de niños en Lopera. Debe decir: «Un Grupo escolar de niños, con seis secciones —una de ellas de párvulos— y director sin grado, a base de la Graduada de niños de cinco secciones y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Lopera.»

5 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de marzo).

JAEN. Peñolite, del Ayuntamiento de Puente de Genave. Debe decir: «Una Unitaria de niñas en Peñolite, del Ayuntamiento de Puente de Genave.»

234 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril).

TARRAGONA. Ginestar. Debe decir: «Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ginestar.»

TARRAGONA. Santa Bárbara. Debe decir: «Una Graduada de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de cuatro secciones y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santa Bárbara.»

TARRAGONA. Graduada de niñas de Roquetas; Graduada de niños de Torrembarra y Graduada de niñas de Tibarroja de Ebro. Dejando sin efecto la creación de estas Graduadas por haber sido ya acordadas por Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre), 22 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre) y 11 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de marzo), respectivamente.

JAEN. Grupo «El Cerrillo», del Ayuntamiento de Benatae. Debe decir: «Una Unitaria de niños y una de niñas en el Grupo escolar «El Cerrillo», del casco del Ayuntamiento de Benatae.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 21 de marzo último sobre la obtención del certificado de estudios primarios.
(«Boletín Oficial del Estado» 9-V-1958; «B. M.» 28-VIII-1958.)

235 Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento del Decreto de 21 de marzo último sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios y de conformidad con lo establecido en su disposición final,

Este Ministerio ha acordado:

I

Normas generales para la obtención del Certificado

1.° En el mes de marzo de cada año los Maestros de Escuelas Primarias formarán relaciones de los alumnos que, reuniendo los requisitos exigidos, deseen obtener el Certificado de Estudios Primarios.

2.° Para ser incluido en las relaciones de aspirantes al Certificado de Estudios Primarios, los alumnos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener doce años o cumplirlos dentro del año, o sea, hasta el 31 de diciembre, inclusive.

b) Acreditar, por lo menos, cinco años de escolaridad mínima en los períodos segundo y tercero de la Enseñanza Primaria.

c) Tener puntuación media no inferior a cinco en el plazo de 15 de septiembre a 28 de febrero anterior al mes en que se hace la relación.

Todos estos requisitos se acreditarán con los datos que constan en la Cartilla de Escolaridad.

3.° Como previene la disposición transitoria del Decreto de 21 de marzo de 1958, podrán tomar parte en las pruebas para obtener el Certificado de Estudios Primarios quienes tengan cumplidos doce años de edad, aunque terminasen sus estudios en cursos anteriores, con tal que reúnan las condiciones exigidas de escolaridad. Cuando estos alumnos no pudieran presentar la Cartilla de Escolaridad acompañarán a su instancia certificado de nacimiento o libro de familia y certificados expedidos por los Maestros con referencia a los registros escolares, todo lo cual les será devuelto una vez inscritos para las pruebas.

4.° Antes del 20 de abril cada Maestro o Director de Grupo escolar, en su caso, remitirá a la Inspección de Zona y a la Junta Municipal respectiva relación de los alumnos incluidos en la lista de aspirantes al Certificado de Estudios Primarios, en la que se haga constar nombre y apellidos, día, mes y año de nacimiento y número de años de escolaridad acreditados, expresando si los cursó en la misma Escuela o en otras, y en tal caso cuáles sean éstas.

5.° Al enviar la lista a que se refiere el número anterior se determinará por el Maestro un plazo de quince días, dentro del último mes del curso, para la realización de las pruebas.

6.° Si la Inspección no hubiera recibido en la fecha indicada la lista de alumnos y plan de pruebas expresadas en los números anteriores, las reclamará a los maestros que incurran en retraso, sin perjuicio de acordar las medidas procedentes.

A la vista de los plazos previstos para la realización de las pruebas, la Inspección determinará la fecha en que en cada población y Escuela deben realizarse, siempre dentro de los quince días señalados por el Maestro, haciéndolo de suerte que pueda asistir al mayor número de pruebas en las distintas Escuelas de la Zona.

Estas fechas las comunicará, dentro del mes de mayo, a los Maestros o Directores de Grupos escolares interesados y a las Juntas Municipales respectivas. Cuando existiera para la Inspección imposibilidad de asistir a las pruebas, la comunicación en que así lo consigne sustituirá a la de determinación de fechas, estándose en tal caso a lo que se dispone en el número siguiente.

7.° Las pruebas tendrán lugar en el día señalado por la Inspección, aunque el Inspector de Zona no se presentase a presenciarlas. Cuando la Inspección hubiera manifestado su imposibilidad de asistir o si por cualquier causa no hubiera fijado fecha, se acordará con el Presidente de la Junta Municipal su realización en un día lectivo antes del final del curso.

Los miembros de la Junta Municipal podrán asistir a la realización de las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.

8.° Antes de la fecha señalada para efectuar las pruebas, la Inspección podrá prohibir la realización de las mismas por parte de los alumnos cuando comprobase que no reúnen los requisitos exigidos. Cuando el Inspector de la Zona asista a la práctica de las pruebas y considere que el alumno no posee los conocimientos precisos para obtener el Certificado, no podrá concedérsele éste. En tal supuesto, el interesado tendrá derecho a realizar nuevas pruebas ante la Comisión examinadora correspondiente, según lo dispuesto en el número quince de esta Orden.

9.° Terminadas las pruebas, el Maestro, bajo su exclusiva responsabilidad, hará la calificación y formulará la lista de alumnos aptos para obtener el Certificado.

10. Después de las pruebas, los cuadernos escolares, ejercicios escritos y cartillas de escolaridad de los alumnos que las hayan realizado se conservarán por el Maestro o Director de Grupo escolar a disposición de la Inspección y de la Junta Municipal hasta el día señalado para la entrega solemne de los certificados. Llegado este día, devolverá cuadernos y cartillas a los alumnos.

Durante el tiempo indicado, tanto la Inspección como los componentes de la Junta Municipal podrán examinar la documentación a que se refiere el párrafo anterior.

11. El Maestro o Director de Grupo escolar extenderá y firmará el Certificado de Estudios Primarios correspondiente a cada alumno aprobado,

235 rellenando todas las casillas tanto del Certificado como de su matriz, y sin separarlos de ésta, llevará el libro al Registro Civil en cuya jurisdicción se encuentre la Escuela, para que el Juez encargado del mismo autentifique con su visto bueno, la firma puesta en el Certificado. También acompañará una relación nominal de los Certificados concedidos para su anotación al margen de las actas de nacimiento.

12. La Inspección de Enseñanza Primaria señalará con anticipación suficiente, y de acuerdo con las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, la fecha en que deba celebrarse el acto solemne de entrega de los Certificados, que, en cuanto sea posible, deberá ser el último día festivo del curso o el primero inmediato siguiente a su terminación antes de las vacaciones estivales.

Se celebrará un solo acto en cada población en el local que la Inspección acuerde con la Junta Municipal; sin embargo, en las localidades de más de cincuenta mil habitantes tendrán lugar tantos actos como resulte conveniente, a juicio de la Inspección, que determinará las Escuelas que deben agruparse para celebrar la entrega.

Si antes de las fechas indicadas en el párrafo primero no se hubieran fijado la fecha y local para el acto, tendrá lugar en uno de los días indicados y en el local que determine la Junta Municipal.

13. El acto de entrega de los Certificados será público, procurando darle el mayor realce y publicidad posible, con asistencia de los Maestros y los niños de las Escuelas que entregan los Certificados, sus familiares y autoridades que cooperen a su solemnidad.

Aparte las intervenciones que se consideren convenientes de los escolares, un Maestro y un Inspector o miembro de la Junta Municipal exaltarán los valores educativos de la Escuela, la función y trascendencia del Certificado de Estudios Primarios y la necesaria cooperación social con las labores docentes.

14. No podrán constituirse en las Escuelas grupos de alumnos o secciones especialmente dedicados a la preparación para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, ya que ésta debe realizarse siguiendo los programas redactados con arreglo a los cuestionarios nacionales para el período de perfeccionamiento, que ha de alcanzar a todos los alumnos que por su edad y conocimientos estén comprendidos dentro de dicho período, aunque no pretendan obtener el indicado documento.

II

De la obtención del Certificado en casos especiales

15. Quienes no acrediten la escolaridad requerida en el apartado *b)* del artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1958, sea por haber recibido enseñanza doméstica, residencia en el extranjero o cualquier otra causa; los que no tengan la puntuación exigida por el apartado *c)* de la misma citada disposición y en el número 2 de esta Orden, y aquellos alumnos que hubieran resultado suspensos o a los que hubiera puesto el veto la Inspección, podrán solicitar realizar las pruebas ante las Comisiones examinadoras de Enseñanza Primaria de la Zona.

La solicitud se dirigirá a la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, en el plazo que señale la convocatoria.

16. La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria determinará el número de Comisiones examinadoras que deben constituirse en cada Zona, y propondrá al Consejo Provincial de Educación las personas que deban integrar cada una, sin perjuicio de que éstas puedan delegar en los casos permitidos.

17. Cada Comisión estará compuesta de cinco examinadores: el Inspector de la Zona o un maestro en quien delegue sus funciones; el Presidente de la Junta Municipal de la localidad u otro miembro de la misma Junta en quien delegue; el Párroco de la localidad o, por su delegación, otro sacerdote; un Director o Directora de Grupo escolar, y si no lo hubiera en el

territorio, un Maestro o Maestra nacional. Y, finalmente, otro Maestro o Maestra, también del Escalafón Oficial.

La presidencia la ostentará el Inspector de Enseñanza Primaria. Cuando no asista la ejercerá el Presidente de la Junta Municipal si concurre personalmente. De no ser así, presidirá el Delegado de la Inspección. Será Secretario el Maestro más moderno.

18. Las Comisiones examinadoras podrán reunirse en cualquier época del año en que resulte conveniente, con arreglo a las necesidades del servicio.

Las convocatorias las ordenará la Inspección Provincial, y se les dará la mayor publicidad posible, señalando un plazo de quince días, como mínimo, para la presentación de solicitudes.

Todos los Ayuntamientos comprendidos en la Zona o comarca de la Comisión harán los anuncios convenientes en la forma acostumbrada.

19. Con la solicitud de examen enviada a la Inspección se acompañará la Cartilla de escolaridad para acreditar la edad y la puntuación requerida, salvo que se trate de alumnos que carezcan de escolaridad. También se formulará declaración jurada en el caso de no haber aprobado las pruebas en la forma ordinaria. Tanto esta declaración como la solicitud de examen la formularán los padres o encargados de los alumnos.

20. La Inspección entregará la documentación de los alumnos al Secretario de la Comisión examinadora.

En el día señalado se celebrarán las pruebas, que serán de idéntica naturaleza a las ordenadas para los casos generales.

Cada uno de los miembros de la Comisión examinadora calificará cada una de las partes de la prueba de cero a diez puntos, obteniéndose la media correspondiente, que se hará constar en el acta. La media aritmética de todas las partes para pasar las pruebas ha de ser de cinco como mínimo.

Superadas las pruebas, el Secretario extenderá los Certificados en el talonario y su matriz para que sean firmados por el Presidente de la Comisión, llevando luego el talonario al visto bueno del Juzgado Municipal de la población en que la Comisión se haya reunido.

III

Del certificado de escolaridad

21. Salvo petición fundada de los padres o encargados del alumno, será obligatorio realizar las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios. Cuando se apruebe aquella petición por la Inspección o en caso de no superar las pruebas establecidas, por no haber alcanzado los conocimientos propios de la Enseñanza Primaria, no obstante cumplir el tiempo de escolaridad normal, podrá solicitarse la expedición del Certificado de escolaridad.

La solicitud se dirigirá al Maestro de la Escuela oDirector de la Graduada en que se curse el último año del período de escolaridad obligatoria y se acompañará la cartilla de escolaridad, salvo que se trate de alumnos que cursaron sus estudios en enseñanza doméstica o en el extranjero, en cuyo caso podrá presentarse cualquier otra clase de prueba.

El Certificado se extenderá y firmará por el Maestro o Director de Graduada, poniendo el visto bueno el Inspector de la Zona.

Se enviará a la Inspección Provincial relación de los Certificados de escolaridad concedidos y los talonarios con las matrices una vez agotados.

IV

De las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios

22. Las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios serán escritas y comprenderán los siguientes ejercicios: primero, dictado; segundo, redacción sobre un tema de la vida local; tercero, análisis gramatical; cuarto, un problema de aritmética; quinto, un problema de geometría;

235 sexto, un dibujo de carácter lineal y otro artístico, y séptimo, realización de una prueba obejtiva con un máximo de cincuenta preguntas de las distintas materias de los cuestionarios nacionales.

23. Las pruebas a que se refiere el número anterior se realizarán en una sola jornada escolar, en la fecha que corresponda, conforme a lo dispuesto en los números sexto y séptimo de esta Orden, observándose lo dispuesto en el número noveno.

24. Los temas, problemas y cuestionarios de los ejercicios tercero, cuarto, quinto y séptimo se prepararán por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

V

De los documentos talonarios para expedición de certificados y volantes

25. Los Certificados de Estudios Primarios o de escolaridad y los volantes acreditativos de su extensión se expedirán en impresos con arreglo a los modelos oficiales que se acompañan como anexo a esta Orden.

26. Los impresos estarán encuadrados en libros talonarios de clase diferente, para distinguir los de pago de los de medio pago y los gratuitos. Todos ellos podrán ser de serie A, con diez ejemplares cada uno; serie B, con veinticinco ejemplares cada uno; serie D, con cincuenta ejemplares. Dentro de cada serie, todos los impresos irán numerados correlativamente, con una misma cifra en la matriz y en la hoja que debe entregarse a los interesados.

27. La impresión y distribución de los talonarios se realizará por la Mutualidad de Enseñanza Primaria, que recibirá las ayudas necesarias de las Delegaciones Administrativas y de los Habilitados del Magisterio Nacional Primario.

28. Dentro del primer trimestre de cada año, los Maestros o Directores comunicarán a la Delegación Provincial de la Mutualidad el número de certificados que consideren necesarios.

La Mutualidad hará el envío de los talonarios precisos para cubrir con un margen de exceso prudente las necesidades previstas.

29. La Mutualidad abrirá una cuenta a cada Maestro o Director en atención a los talonarios enviados.

Tanto los talonarios como el importe de los impresos de certificado se considerarán en depósito a cargo del Maestro o Director, con las responsabilidades propias de este título jurídico.

Extendidos los Certificados, cada Maestro o Director remitirá a la Mutualidad de Enseñanza Primaria el importe total de los certificados consumidos.

El envío se hará dentro de los cinco días siguientes a haberse firmado los Certificados, pudiendo descontarse de dicha suma los gastos de giro postal o bancario utilizado para la remisión.

En este envío se comprenderá también el precio de los Certificados inutilizados.

30. Cuando el Maestro o Director cese en su destino, teniendo a su cargo talonarios con Certificados sin utilizar, hará entrega de éstos bien a la Delegación provincial de la Mutualidad, bien a otro Maestro propietario en la localidad o a quien le sustituya, aunque sea provisionalmente, en la Dirección del Grupo.

En estos dos casos últimos se extenderá recibo por duplicado, reseñando los impresos de certificados que comprende la entrega y uno de sus ejemplares se remitirá a la Mutualidad.

La obligación impuesta a los Maestros afectará a sus familiares, en caso de fallecimiento del Maestro.

31. En caso de descubierto del Maestro o Director en cuyo poder se encuentren los talonarios sin liquidar, la Mutualidad podrá requerirle el pago de las cantidades procedentes, y si no se efectúa éste en el plazo de cinco días desde la recepción del requerimiento, se oficiará a la delegación Administrativa, que ordenará la retención provisional de haberes en la can-

tidad procedente, dando cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la Inspección.

Comprobada la falta por la Inspección, se elevará a definitiva la retención cuando proceda, sin perjuicio de las demás responsabilidades gubernativas o penales a que hubiera lugar, pasándose preceptivamente el tanto de culpa a los tribunales cuando proceda.

32. En los casos de actuación de Comisiones examinadoras, la Inspección reclamará los talonarios precisos y conservará en su poder aquellos que no estuviesen agotados, adoptando las precauciones necesarias para la entrega a cada Comisión y su devolución por el Secretario respectivo.

Se aplicará al Maestro-Secretario de cada Comisión, mientras los tenga en su poder, o a la Inspección, en su caso, las demás disposiciones de este capítulo.

33. El importe de los Certificados de Estudios Primarios y de los Certificados de Escolaridad se fijará por este Ministerio para cada clase de enseñanza, a propuesta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria en cada tirada, atendiendo a los gastos de la misma y al coeficiente de certificados gratuitos, cuyo importe ha de cubrirse.

34. Con cada envío de talonarios de certificados se remitirán talonarios de volantes, que se conservarán en la Escuela, respondiendo de su utilización ante la Mutualidad.

VI

De la custodia y conservación de los talonarios y expedición de volantes

35. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores sobre conservación en depósito de los talonarios con certificados pendientes de utilización, una vez terminado cada talonario y liquidado su importe con la Mutualidad, pasarán a formar parte del archivo de la Escuela respectiva y se custodiarán por el Maestro o Director.

Los consumidos por las Comisiones examinadoras se conservarán por la Inspección.

36. Pasados dos años, a contar de la fecha en que se hubiera extendido el último certificado del talonario, se entregarán, con factura duplicada, al Registro Civil, en cuyo territorio se encuentre la Escuela o se reúna la Comisión examinadora.

37. Para acreditar la posesión del Certificado de Estudios Primarios o de Escolaridad, además de los medios legales ordinarios, se podrá solicitar por los propios interesados, del funcionario a cuyo cargo estén las matrices, la expedición de un volante en los impresos oficiales que haga constar la posesión de aquel documento.

VII

Del pago de los certificados y derechos de examen

38. Al solicitar la inscripción para la obtención del certificado de Estudios Primarios o del Certificado de escolaridad se hará efectivo el importe de cada uno de estos documentos y los derechos de examen.

Los derechos de examen únicamente serán válidos para una convocatoria. Si en ella no se logra la aprobación podrá solicitarse la devolución del importe del certificado o dejarlo en depósito para la convocatoria siguiente. En este caso, para tomar parte en la nueva convocatoria bastará satisfacer los derechos de examen.

235 39. Los derechos de examen para la obtención del certificado de estudios primarios o del de escolaridad se fijan en veinticinco pesetas.

40. Cuando las pruebas para la expedición de los certificados se realicen ante el Maestro de la respectiva Escuela, los derechos de examen se distribuirán en la siguiente forma: una quinta parte para la Mutualidad de Enseñanza Primaria, tres quintas partes para el Maestro y una quinta parte para satisfacer los gastos de material del examen. El sobrante de esta quinta parte, si lo hubiera, se ingresará en la Delegación de Hacienda de la provincia, como recursos eventuales del Tesoro.

41. Cuando deba firmar los Certificados un Director de graduada o quien haga sus veces, una quinta parte de los derechos de examen será para la Mutualidad de Enseñanza Primaria, tres quintas partes se distribuirán en partes iguales entre todos los Maestros de la graduada, una décima parte se adjudicará al Director o quien haga sus veces, que podrá percibir además los derechos que como Maestro le pertenezcan, si desempeñase un grado. La décima parte restante se destinará a gastos de material y personal para el examen, ingresándose los sobrantes en el Tesoro, como se dispone en el número anterior.

42. Cuando las pruebas se realicen ante Comisiones examinadoras, la Inspección Provincial les entregará los derechos de examen satisfechos por los alumnos que deban ser examinados por cada una, y cada Comisión distribuirá los que le correspondan en la forma prescrita por el artículo veinticinco del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

43. La inversión de los derechos de examen se justificará en cada convocatoria ante la Delegación Administrativa Provincial, que formulará los reparos o adoptará las medidas oportunas, actuando en esta materia como Delegado del Departamento con plena autoridad.

44. Los hijos de las familias inscritas en la Beneficencia Municipal estarán totalmente exentos de pago de derechos de examen y del importe del impreso del Certificado.

Los de familia numerosa gozarán de exención total o de la mitad de su importe, según proceda con arreglo al Reglamento respectivo.

Se observarán igualmente las demás dispensas o reducciones ordenadas en la legislación del Departamento.

VIII

Normas especiales

45. Los alumnos de Enseñanza Primaria podrán solicitar la práctica de las pruebas para obtención del Certificado cuantas veces lo deseen hasta lograr su aprobación.

En caso de desaprobación o veto será libre para ellos acudir ante la Comisión examinadora o volver a solicitar la práctica de las pruebas en el curso siguiente.

46. Las Escuelas de la Iglesia, las privadas o de cualquier otra clase, solicitarán de la Mutualidad de Enseñanza Primaria los talonarios precisos para la extensión de los Certificados o volantes acreditativos de su obtención, recibiéndolos en la misma forma y con iguales obligaciones a las establecidas para las Escuelas nacionales. Será requisito indispensable para obtener los talonarios acreditar la autorización de funcionamiento concedida por el Departamento para la Escuela de que se trate.

Los preceptos relativos a derechos de examen no se aplicarán, sin embargo, más que a las Escuelas nacionales, sean de provisión ordinaria o especial, servidas por Maestros nacionales en activo, pudiendo las demás señalar los que juzguen oportuno, dentro de las normas que les sean aplicables, o dispensarlos totalmente. Las Escuelas gratuitas no podrán, sin embargo, establecerlos en cuantía superior a la señalada por este Ministerio, y en ningún caso la dispensa que aquí se establece podrá implicar perjuicio

para los Maestros contratados por el empresario de la Escuela, quien deberá satisfacerles, por lo menos, iguales derechos de examen que los asignados para los Maestros nacionales en la presente Orden.

47. La obtención del Certificado de Estudios Primarios no es obligatoria para quienes en 1 de enero de 1958 tuvieren doce años cumplidos. No obstante podrán solicitarlo cuantos lo deseen, como se prevé en el número tercero de esta Orden.

Cualquiera que sea su edad, quienes tengan aprobados dos o más cursos del Bachillerato general o del laboral, podrán obtener el Certificado de Estudios Primarios solicitándolo de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. A la solicitud acompañarán el libro de escolaridad o certificación académica para acreditar la aprobación de los dos cursos necesarios.

Estos certificados se extenderán por el Inspector-Secretario con el visto bueno del Inspector-Jefe, previo pago de los derechos establecidos, conforme a lo dispuesto en el 33 de esta Orden.

48. Las Escuelas oficiales españolas en el extranjero observarán íntegramente las disposiciones del Decreto de 21 de marzo de 1958 y la presente Orden.

Las funciones atribuidas al Juez encargado del Registro Civil se entenderán referidas al funcionario consular que lo tenga a su cargo.

49. Los Certificados de Estudios Primarios o documentos análogos obtenidos por españoles o extranjeros en las Escuelas del extranjero no comprendidas en el número anterior, tendrán la misma eficacia concedida a los certificados españoles regulados en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el curso 1957-58, los plazos marcados en esta Orden se entenderán retrasados en la siguiente forma:

Para formación de las listas de aspirantes: Un mes a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Envío de las listas y planes de pruebas a la Inspección: Antes del 10 de junio.

Plazo para las pruebas: Los quince últimos días del período lectivo.

Comunicación de la Inspección fijando las fechas de pruebas: Antes del 25 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Volante acreditativo de la expedición del Certificado de .....
....., a favor de .....,
natural de .....,
nacido el ..... de ..... de mil novecientos .....
Según consta en esta oficina se le expidió el certificado núm. .....,
serie ....., con fecha ..... de ..... de 19....., y le fue
entregado al interesado el día ..... de ..... de 19.....

....., a ..... de ..... de 19.....

El .....

Serie .....
Núm. .....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Certificado de Escolaridad a favor de ...., natural de ....., nacido en ..... de ..... de 19.....

ESCOLARIDAD ACREDITADA

Centros	D. M. A. Desde	D. M. A. Hasta	D. M. A. Tiempo
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Total tiempo escolar .....
Certificado expedido el día ..... de .... de 19..... y entregado al interesado el ..... de ..... de 19.....

Serie .....
Núm. .....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

.....
.....

CERTIFICO: Que ....., natural de ....., nacido el ..... de ..... de 19....., ha completado los cinco años de escolaridad primaria obligatoria, según se desprende de la Cartilla de Escolaridad del interesado y demás antecedentes existentes.

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria y en el Decreto de 21 de marzo de 1958, se expide el presente certificado en ....., a ..... de ..... de mil novecientos .....

El interesado,

V.° B.°:
El Juez Municipal,

El Presidente del Tribunal,
Director del Centro
o Maestro,

La posesión del certificado de Escolaridad será requisito para el ejercicio de los derechos públicos y para la celebración de contratos laborales, incluso el de aprendizaje.

Serie .....

Núm. .....

Certificado de Estudios Primarios a favor de D. ....., natural de ..... (.....), nacido el ..... Fecha de expedición ..... Expedido por ..... Entregado al interesado el .....

.....

— 547 —

Serie .....
Núm. .....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

natural de ....., provincia de ....., nacido el ..... de ..... de 19....., ha hecho constar su suficiencia ante ...., previos requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria, Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden ministerial de .....

Por tanto, se expide al interesado el presente

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

mediante el cual podrá disfrutar de todos los derechos que para este documento señalan las disposiciones vigentes.

....., a ..... de ..... de 19.....

El interesado,	V.º B.º: El Juez Municipal,	El Presidente del Tribunal, Director del Centro o Maestro,

La posesión del certificado de Estudios Primarios será requisito para el ejercicio de los derechos públicos, para la celebración de contratos laborales, incluso el de aprendizaje, y para la obtención de destinos públicos o el ingreso en Centros oficiales que no exijan otro título superior.

Orden de 5 de mayo de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 18-IX-1958.)

236 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza será el siguiente:

Primer curso: Análisis matemático 1.°, Geometría 1.° y Física 1.°

Segundo curso: Análisis matemático 2.°, Geometría 2.°, Astronomía general y Topografía, Física 2.°, Inglés.

Tercer curso: Análisis matemático 3.°, Geometría 3.°, Algebra abstracta, Física 3.°, Alemán.

Cuarto curso: Análisis matemático 4.°, Geometría 4.°, Mecánica teórica, Topología.

Quinto curso: Análisis matemático 5.°

Segundo. A elección de los alumnos, deberá también estudiarse, en el quinto curso, un grupo de tres asignaturas, a elegir entre las siguientes, siendo una de las dos Geometrías:

Geometría diferencial.
Geometría algebraica.
Cálculo de probabilidades y estadística matemática.
Astronomía y Geodesia.
Física matemática; y
Teórica de números.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 5 de mayo de 1958 por la que se fijan los plazos y se dan normas para la formalización de matrículas de los alumnos de centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 23-V-1958; «B. M.» 10-VII-1958.)

237 Con el fin de lograr la mayor unidad en el cumplimiento de cuanto se refiere a plazos y formalización de las matrículas de los alumnos de los Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional, regulados por la base 15 de la Ley de 16 de julio de 1949 y demás disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional, excepto el de «Capitán Cortés», de Madrid, quedarán adscritos para la formalización de las matrículas de los alumnos y demás servicios administrativos que se deriven de las misma al Centro oficial de idéntica modalidad de su propia provincia más próximo a su residencia. De no existir de igual modalidad en aquella provincia, quedará incorporado al más cercano de su comarca.

2.ª *Matrícula de ingreso.*—La matrícula de los alumnos para el examen de ingreso se realizará inexcusablemente en los meses de mayo y agosto, según que opten por realizar las pruebas correspondientes en la convocatoria ordinaria de junio o en la extraordinaria de septiembre.

Para que puedan efectuar el referido examen es preciso que los alumnos cuenten como mínimo con la edad de diez años cumplidos o que se cumplan dentro del año natural. Lo solicitarán mediante instancia reintegrada con póliza de 3,00 pesetas suscrita de puño y letra de los interesados, y dirigida al señor Director del Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en que formalicen su inscripción, y deberán ser acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento del Registro civil, legitimada y legalizada en su caso.
b) Certificado facultativo, extendido en impreso oficial del Colegio Médico, acreditativo de hallarse vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infectocontagiosa.
c) Una fotografía reciente de tamaño carnet.

Los derechos de matrícula que habrán de abonarse son: 4,00 pesetas en papel de pagos al Estado, 4,50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0,50 pesetas.

3.ª *Matrícula de cursos.*—El plazo de matrícula para los distintos cursos del Bachillerato Laboral será durante todo el mes de octubre, con derechos sencillos, y de noviembre, con derechos dobles.

Para poder formalizarse la matrícula del primer año precisa que los alumnos tengan aprobado el examen de ingreso en el Bachillerato Laboral, en la Enseñanza Media Preuniversitaria o estén en posesión del certificado de haber cursado con aprovechamiento el cuarto período de graduación escolar previsto en el artículo 18 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, extremos que necesariamente deberán ser probados documentalmente.

Para verificar los exámenes del referido primer año es necesario que el alumno tenga cumplidos los once años de edad o que los cumpla dentro del año actual.

Los derechos que habrán de abonarse por cada una de las asignaturas, cualquiera que sea el curso de que se trate, serán los siguientes: 4,00 pesetas en papel de pagos al Estado, 4,50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,50 pesetas. A los efectos del pago de matrícula se considerarán como única asignatura las de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, así como las de Dibujo y Trabajos Manuales o Talleres.

No obstante las tasas anteriormente señaladas, tanto para el ingreso como para la matrícula de asignatura de los distintos cursos, se tendrá en cuenta que son de aplicación cuantas disposiciones rigen sobre reducción o gratuidad de las mismas en las Leyes de protección a Familias Numerosas y Protección Escolar en sus distintas variedades.

4.ª Para la mayor facilidad y rapidez en la formalización de las matrículas los Centros no estatales podrán recibir las de sus propios alumnos. Inmediatamente de finalizados los distintos plazos que se señalan para cada una de ellas harán entrega de las mismas en el Centro oficial a que están adescritos, acompañadas de relación por duplicado, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con la firma del Secretario, una vez hechas las comprobaciones pertinentes.

Por las Secretarías de los Centros oficiales se llevarán los registros de matrícula, que deberán ser distintos para cada Centro no estatal matriculado, y se abrirá a cada alumno su correspondiente expediente personal. Igualmente se confeccionará para cada alumno una ficha, que podrá ser la misma que las que se usan para los alumnos oficiales, pero en la que solamente se consignará la calificación final de los exámenes.

Dentro del plazo de los diez días siguientes a la celebración de los exámenes de ingreso o de los distintos cursos del Bachillerato Laboral los Centros no estatales remitirán al Centro oficial de que administrativamente dependan un ejemplar de las notas de los mismos, para su utilización y custodia.

Las certificaciones de estudios, traslados de matrícula y expediente para el título de Bachiller Laboral serán tramitados necesariamente por el Centro oficial en que los alumnos están matriculados.

237 Por los Directores de los Centros oficiales se cuidará de que se cumplan con toda rigurosidad los plazos y demás normas que se señalan en la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Orden de 6 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a cinco plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 14-VII-1958.)

238 Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 30 de abril último, en la que da cuenta de la adscripción de enseñanzas, acordada por la Junta de la Facultad de Ciencias, a las cinco plazas de profesores adjuntos asignadas a dicha Facultad por Orden ministerial de 5 de febrero del corriente año, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon doscientas plazas de este profesorado en las Universidades,

Este Ministerio, de conformidad con la misma y con lo dispuesto en el número 2.º de la citada Orden de 5 de febrero de 1958, ha resuelto que dichas plazas queden adscritas a las enseñanzas siguientes:

Una a «Física general».
Una a «Química general» (Ciencias).
Una a «Biología general».
Una a «Matemáticas generales».
Una a «Geología general».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de mayo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 7 de mayo de 1958 por la que se acuerda que los Inspectores de Enseñanza Primaria remitan estadísticas de las Escuelas y Colegios dedicados a la enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales. («B. M.» 10-VII-1958.)

239 Por Orden de 1 de mayo de 1925, se publicó la última estadística de las Escuelas y Colegios privados existentes en dicha fecha en España dedicados a la educación de los sordomudos y ciegos.

La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en su artículo 33, determina que el Estado debe atender a la niñez desvalida, proporcionando educación adecuada a los niños anormales y deficientes mentales, mas para el debido cumplimiento de dicho precepto, es necesario conocer previamente los Colegios, Escuelas o Centros que se dedican a esta enseñanza especial, así como el funcionamiento de los mismos; para ello,

Esta Dirección General acuerda que los Inspectores de Enseñanza Primaria remitan, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», Sección 21, Enseñanzas del Magisterio, los datos siguientes:

a) Relación de los Colegios, Escuelas, Institutos, Centros Instructivos, Academia Politécnica, Centro particular, etc., que existan en la respectiva provincia, dedicados a la enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales.

b) Si el Centro funciona a cargo de la Diputación, Ayuntamiento, Patronato, Orden Religiosa, carácter particular, etc., indicando la forma de atender a los gastos.

c) Fecha de su inauguración y, si para la apertura se han observado los preceptos reglamentarios, autoridad que concedió la autorización. 239

d) Número de clases o secciones que existen en cada uno de los Centros.

e) Número de alumnos matriculados, indicando separadamente los internos, medio pensionistas y externos y cuota que abona cada uno de ellos.

f) Alumnos becarios que existen en cada Centro, importe mensual de las becas, entidad y organismo que la abona.

g) Profesores y maestros que forman la plantilla, forma de ingreso, si son interinos o propietarios, título que poseen y si tienen el de la especialidad correspondiente, haberes que percibe y procedencia de los fondos para el abono de dichos haberes.

Los datos anteriores se consignarán en tres relaciones independientes, una en la que figuren los relativos a sordomudos, otra a ciegos y otra correspondiente a los de anormales.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe e Inspectores de Enseñanza Primaria.

Resolución de 7 de mayo de 1958 sobre tramitación de nombramientos de profesores auxiliares no titulados. («Boletín Oficial del Estado» 29-V-1958; «B. M.» 10-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Orden ministerial de 12 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 del mismo mes), por la que se regula el nombramiento del Profesorado Auxiliar en Centros de Enseñanza Media y Profesional, participo a V. I. que por ese Organismo deben cubrirse las vacantes de los mismos existentes en la actualidad, o que hayan de producirse en Centros de esa provincia, ajustándose para ello a las siguientes normas: 240

1.ª Los concursos se convocarán en el próximo mes de junio aunque los nombramientos anteriores no hayan caducado y mantengan su vigencia hasta finalizar el período de designación. El trámite a seguir para la selección de dicho Profesorado Auxiliar será el señalado en la circular de 31 de mayo de 1954, y en las credenciales que a tal efecto se otorguen a los mismos se hará constar que solamente estarán habilitados para desempeñar sus plazas durante el término de un año.

2.ª Los nombramientos expedidos anteriormente a favor de quienes se encuentran en posesión de la titulación exigida por el Decreto de 26 de mayo de 1950, podrán ser prorrogados por el Patronato Provincial durante períodos de tiempo de igual duración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada Orden de 12 de junio de 1957.

3.ª Caso de aplicarse de nuevo la excepción prevista en el artículo 4.º de dicho Decreto por falta de aspirantes con titulación idónea, será requisito indispensable para conferir el nombramiento la previa declaración de aptitud por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

4.ª Asimismo, y a tenor del apartado *c)* del artículo 9.º del Reglamento de los Patronatos Provinciales, será necesaria la previa conformidad del Patronato Nacional para los nombramientos de Ayudantes gratuitos de clases prácticas expedidos por la Comisión Permanente de ese Organismo, que deberá elevar su propuesta al Patronato Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

Orden de 8 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 14-VII-1958.)

241 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de profesor adjunto, creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 2 de enero de 1958, quede adscrita a la enseñanza de «Urología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Fray Bernardino de Sahagún» al nuevo edificio escolar de Sahagún (León). («B. M.» 16-VI-1958.)

242 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sahagún (León), en solicitud de autorización para denominar «Fray Bernardino de Sahagún» al nuevo edificio escolar en construcción;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Sahagún (León), se denomine «Fray Bernardino de Sahagún».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de León.

Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «José Luis Arrese» al nuevo Grupo escolar de Corella (Navarra). («B. M.» 16-VI-1958.)

243 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corella (Navarra), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar construido se denomine «José Luis Arrese», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar construido en la barriada de Viviendas, del Ayuntamiento de Corella (Navarra), se denomine «José Luis Arrese».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Navarra.

Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Rafael Andrade Navarrete» al nuevo edificio escolar de Ardales (Málaga). («B. M.» 16-VI-1958.)

244

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ardales (Málaga), en solicitud de autorización para denominar «Rafael Andrade Navarrete» al nuevo edificio escolar en construcción;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar en construcción, en el casco del Ayuntamiento de Ardales (Málaga), se denomine «Rafael Andrade Navarrete».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Málaga.

Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Miguel Alvarez de Eulate y González de San Pedro» al Grupo escolar de niñas de Hontoria del Pinar (Burgos). («B. M.» 16-VI-1958.)

245

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), en solicitud de autorización para denominar «Miguel Alvarez de Eulate y González de San Pedro» al Grupo escolar de niñas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos por la Inspección y Consejo Provincial de Educación Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el Grupo escolar de niñas del casco del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), se denomine en lo sucesivo «Miguel Alvarez de Eulate y González de San Pedro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Burgos.

Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «José María del Moral» al nuevo Grupo escolar de Tomelloso (Ciudad Real). («B. M.» 16-VI-1958.)

246

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar en construcción se denomine «José María del Moral», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

246 Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar de nueva construcción, en el casco del Ayuntamiento de Tomelloso, se denomine «José María del Moral».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Ciudad Real.

Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Nuestra Señora de la Merced» a la Escuela nacional graduada de la calle de Aviñón, 44, de Barcelona (capital). («B. M.» 16-VI-1958.)

247 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de autorización para denominar «Nuestra Señora de la Merced» a la Escuela graduada de niñas número 4, calle de Aviñón, número 44, de Barcelona (capital);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo soliictado y, en su consecuencia, que la Escuela nacional graduada de niñas número 4, de la calle de Aviñón, 44, de Barcelona (capital), se denomine en lo sucesivo «Nuestra Señora de la Merced».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Barcelona.

Orden de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Agustina de Aragón» al nuevo edificio escolar de Fulleda (Lérida). («B. M.» 16-VI-1958.)

248 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fulleda (Lérida), en solicitud de autorización para denominar «Agustina de Aragón» al nuevo edificio escolar en construcción;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Fulleda (Lérida), se denomine «Agustina de Aragón».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Lérida.

Orden de 8 de mayo de 1958 rectificando la Orden de 29 de marzo último, referente a adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 17-VII-1958.)

249 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto y con el favorable informe del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 29 de marzo último, referente a adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos, vacantes en la referida Facultad, en el sentido de que la primera de ellas, que figuraba para las de «Historia Universal Antigua y Media, Historia Universal Moderna y Contemporánea, Paleografía y Diplomática», se entienda constituida únicamente por las disciplinas de «Historia Universal Media, Historia Universal Moderna y Contemporánea, Paleografía y Diplomática».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de1958.—P.D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 8 de mayo de 1958 sobre fecha de posesión de maestros procedentes de las oposiciones de 1956. («B. M.» 7-VIII-1958.)

250 Vista la consulta que eleva a esta Dirección General la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Guadalajara, sobre el cómputo en las hojas de servicios del 31 de octubre, fecha de posesión de algunos Maestros procedentes de las oposiciones de 1956;

Teniendo en cuenta que el plazo de posesión de los Maestros aprobados en dicha oposición fue el de veinte días hábiles, como establece el artículo 39 del Estatuto del Magisterio, por lo que, siendo el 31 de octubre uno de los días hábiles del plazo de posesión, ha de tenerse en cuenta esta fecha, a efectos administrativos, si en este día se realizó la posesión, puesto que solamente cuando se computan por meses los servicios es cuando aquéllos se consideran de treinta días, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Código Civil.

Esta Dirección General ha resuelto que, a efectos administrativos y especialmente en concurso de traslado, se computará como día servido el 31 de octubre si en él se realizó la posesión de la escuela por los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas en 1956.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, *J. Tena.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Decreto de 9 de mayo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de Cervantes, en Valladolid. («B. M.» 25-VIII-1958.)

251 Por ser acreedora de una digna conservación la casa tradicionalmente señalada en Valladolid y documentalmente aprobada como una habitación

251 de Miguel de Cervantes, fue adquirida por el Estado el año mil novecientos doce. Posteriormente fueron agregadas a esta casa las dos contiguas señaladas con los números doce y dieciséis de la misma calle, y en ellas fueron instaladas una biblioteca popular y otra cervantina, llevándose allí además algunos recuerdos del inmortal escritor, formándose con todo ello un bello conjunto de arte y cultura que el Estado debe conservar y realizar con la mayor atención.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la Casa de Cervantes, en Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las facultades del Patronato de las Fundaciones Vega Inclán, del que directamente depende dicha Casa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 9 de mayo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid). («Boletín Oficial del Estado» 11-VI-1958; «B. M.» 25-VIII-1958.)

252 La iglesia parroquial de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid), fue levantada sobre planos que en el siglo XVI trazara Alonso de Covarrubias por encargo del Cardenal Silíceo.

Sin abandonar completamente el gótico (ventanales del crucero, arcos ciegos de las bóvedas), avanza ya decidido el Renacimiento español en su manera clasicista, por lo que fue atribuida a Juan de Herrera. Es una amplia planta basilical sobre la que se alzan tres naves iguales de altura, pero de mayor superficie la del centro. Sostienen estas naves columnas dóricas muy originales, rematadas por un capitel de rara y curiosísima traza: sobre el ábaco se yergue un cilindro decorado con triglifos y metopas, raras veces visto.

Las obras fueron iniciadas en mil quinientos cuarenta y nueve por el Arquitecto y rejero Juan Francés, prosiguiendo los trabajos el Maestro Bartolomé de Barreda, discípulo de Herrera, que las terminó en tres de marzo de mil seiscientos treinta y ocho.

El coro alto, proyectado por Juan Gómez de Mora, encajaba en el estilo general de la fábrica, pero no prestaba solidez ni luz y fue más tarde derribado. El existente, construido sobre traza de Antonio Berete, pertenece a una gran etapa de reformas del siglo XVIII, en la que modificaron todo el cuerpo entre las dos torres y el atrio y la fachada, levantados bajo la dirección del hermano Blas del Espíritu Santo. A fines del citado siglo XVIII se pinta la bóveda y se agrega el altar de la Purísima, la Pila Bautismal y la Sacristía.

Lo más notable de la iglesia son los tres retablos que cubren los tesoros de las naves, en los que a una positiva riqueza pictórica se añade al valor ar-

tístico del templo y a la categoría de los retablos, destacando la serie de cuadros de Alonso Cano, Angel Leonardi, Castellí y Muñoz, unidos al aragonés Jusepe Leonardo. 252

Por lo expuesto, de conformidad con los informes emitidos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 9 de mayo de 1958 por el que se concede validez académica oficial a los estudios cursados en el Conservatorio de Música de Jaén. («Boletín Oficial del Estado» 11-VI-1958; «B. M.» 25-VIII-1958.)

Atendiendo a la petición elevada por la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, 253

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a los estudios cursados en el Conservatorio de Música creado por la Excelentísima Diputación de Jaén.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado por el establecimiento de las enseñanzas mínimas establecidas para los Conservatorios Elementales por el Orgánico de Conservatorios, de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El Conservatorio de Jaén seguirá dependiendo a efectos económicos de las Corporaciones provincial y municipal que actualmente lo sostienen, quedando sometida al régimen docente común para los Conservatorios del Estado y a la Inspección General de Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias para la definitiva organización y funcionamiento del Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 12 de mayo de 1958 sobre asignación de una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. («B. M.» 14-VII-1958.)

254 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid una plaza de profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de «Parasitología, Enfermedades parasitarias y Enfermedades infecciosas», y cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo 3.° de la citada Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el nombramiento de Maestras Nacionales de Escuelas-Hogar de Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1958; «B. M.» 28-VII-1958.)

255 Ilmo. Sr.: Creadas por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1943, 4 de abril de 1944 y 12 de mayo de 1948, Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en las Escuelas Hogar de los Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media, y nombradas para las mismas Maestras nacionales, con el sueldo y emolumentos legales correspondientes al Magisterio Nacional, procede coordinar las normas para su nombramiento con el Decreto de 18 de octubre de 1957, que modificó el régimen de las Escuelas de provisión especial; en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° La propuesta a que se refiere el último párrafo del artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre de 1957, para los nombramientos de Maestras Directoras de Escuelas Hogar en Institutos nacionales Femeninos de Enseñanza Media, corresponderá a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S., que la elevará por conducto y con informe del Director del Instituto a la Dirección General de Enseñanza Media. Si ésta la estima pertinente, la remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria para que acuerde el nombramiento.

2. Las propuestas de nombramiento de Maestras Directoras interinas, formuladas por la Sección Femenina, se remitirán informadas por la Dirección del Instituto, a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación respectivo a quien compete el nombramiento.

3.° La situación de las Maestras Directoras será la de servicio activo en la Escuela Nacional, debiendo modificarse de oficio cualquiera otra distinta que actualmente tuviesen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 12 de mayo de 1958 por la que se rectifica la Orden de 14 de abril último, en el sentido de que la Escuela suprimida de Aguilar de la Frontera (Córdoba), es la del barrio de Soterraño, y no la del barrio de la Salud. («B. M.» 17-VII-1958.)

256

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de redacción en la Orden ministerial de 14 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se suprimen Escuelas nacionales dependientes del Consejo escolar Primario «San Alberto Magno», procede la debida rectificación y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere rectificada la citada Orden ministerial de 14 de abril último, en el sentido de que la Escuela suprimida en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) es la de párvulos del barrio de Soterraño, y no la del barrio de la Salud, como se dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 12 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. («B. M.» 18-VIII-1958.)

257

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamenrias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria y,

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorable informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

ALBACETE

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la Graduada de niños, de tres secciones, existente en el casco del Ayuntamiento de Alpera.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Alpera.

ALICANTE

Una Graduada de niños, «José Antonio», con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el casco del Ayuntamiento de Rojales.

257

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por maestro, en García el Bajo, del Ayuntamiento de Sorbas.

BARCELONA

Una Unitaria de niños, número 2, y una Unitaria de niños, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Baga.
Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Premiá de Mar.
Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de San Pol de Mar.

CACERES

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.

CADIZ

Una Sección de niñas en la Graduada de la barriada «Federico Mayo», del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

CIUDAD REAL

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mestanza.

GUIPUZCOA

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Irún.
La plaza de Directora, sin grado, del Grupo escolar «Romualdo de Toledo», del barrio de Herrera, del Ayuntamiento de San Sebastián.

HUESCA

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Oros Alto, del Ayuntamiento de Oliván, a base de la Mixta de Berbusa, del Ayuntamiento de Barbenuta.
Una Escuela Mixta, servida por maestra, en El Plano, del Ayuntamiento de Pueyo de Araguas.

LUGO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Marza, del Ayuntamiento de Palas del Rey.

MADRID

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Móstoles.

ORENSE

Una Unitaria de niñas, número 4, en el casco del Ayuntamiento de Verín.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el grupo de viviendas «Francisco Franco», de la Magdalena, del Ayuntamiento de Avilés.

Una Escuela de párvulos y una Unitaria de niños en la Graduada aneja a la del Magisterio masculino de Oviedo (capital).

SEGOVIA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Balisa.

TERUEL

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alfambra.

VALENCIA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chirivella.

ZAMORA

Una Unitaria de niños en el bloque de viviendas «Ramiro Ledesma», del casco del Ayuntamiento de Zamora (capital).

Segundo. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas.

ALBACETE

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes, que se trasladan en virtud de esta Orden, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Barrax.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes, que se trasladan en virtud de esta Orden, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Barrax.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barrax.

ALMERIA

Una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Nacimiento, a base de la Mixta existente en Rambla-Encira, del mismo término municipal, que se traslada en virtud de esta Orden.

JAEN

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lupión.

MADRID

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

257 Tercero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

AVILA

Una Unitaria de niñas y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.

BURGOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Neila.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua.

HUELVA

Una Graduada de niños, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojos, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en la localidad, que se trasladan.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojos, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en la localidad, que se trasladan.

LAS PALMAS

Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Cuevecillas, del Ayuntamiento de Valleseco.

MALAGA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrox.

Cuarto. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, a base de las existentes que se mencionan:

BADAJOZ

Una Graduada de niños, número 1, con cinco secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cabeza de Buey.

Una Graduada de niños, número 1, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 2, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Campanario.

Una Graduada de niños, número 1, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños 1, 4, 5 y 6 existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Castuera.

Una Graduada de niños, número 1, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Coronada.

Una Graduada de niños, número 3, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 3, 5 y 6 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Don Benito.

Una Graduada de niños, número 1, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Medellín.

Una Graduada de niños, número 2, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

Una Graduada de niños, número 2, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 4, 5 y 6 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

Una Graduada de niños, número 1, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

Una Graduada de niños, número 1, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 4 existentes en el mismo edificio escolar de lcasco del Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

Una Graduada de niños, número 2, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 5, 6 y 7 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

Una Graduada de niñas, número 1, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Siruela.

Una Graduada de niños, número 1, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valdivia.

Una Graduada de niños, número 1, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valle de la Serena.

Una Graduada de niños, número 2, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Una Graduada de niños, número 3, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 7, 8 y 9 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Una Graduada de niños, número 1, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

BALEARES

Una Unitaria de niños a cargo de maestro, a base de la Mixta existente en El Carritxo, del Ayuntamiento de Felanitx.

CADIZ

Una Unitaria de niñas a base de la Mixta existente y concedida por Orden ministerial de 4 de abril de 1957 («Boletín Oficial» del 24), en la barriada de El Portal, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

TARRAGONA

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Benisanet.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de tres secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Fatarella.

257 Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de dos secciones y de la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja de Ebro.

VALENCIA

Una Graduada de niños, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niños de tres secciones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Foyos.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Villamarchante.

Quinto. Que, por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional Unitaria de niños y niñas en la localidad que se relaciona. («B. M.» 18-VIII-1958.)

258 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao», en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima, de Enecuri, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao», establecido por Orden ministerial de 5 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo 5.°, sobre gratificaciones complementarias a los maestros y maestras, y al artículo 11, en cuanto al

establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954. 258

La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas; creándose para la provisión de resultas una plaza de maestro y otra de maestra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la oportuna propuesta de nombramiento del maestro y la maestra nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 13 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Lérida. («B. M.» 4-VIII-1958.)

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 9.° del Decreto de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), 259

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Lérida, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO I

SU ESTRUCTURA Y FINES

Artículo 1.° El «Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Lérida» es una organización perteneciente al «Servicio Nacional de Lectura», a través del cual el Ministerio de Educación Nacional y la excelentísima Diputación de la provincia de Lérida se proponen desarrollar una intensa difusión de la Biblioteca y del libro en el territorio de esta provincia, contribuyendo al mejoramiento moral y profesional de los habitantes de la misma.

Art. 2.° En el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Lérida estarán integradas:

a) La Biblioteca Pública de Lérida, que será la cabecera del Centro.

b) Las Bibliotecas creadas anteriormente por la Diputación Provincial o que se crearen en el futuro por el Servicio Nacional de Lectura.

c) Cualesquiera otras bibliotecas que se crearen o incorporaren a la Organización, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado *d)*, del Decreto de 4 de julio de 1952.

259

CAPITULO II

SU RÉGIMEN Y SU GOBIERNO

Art. 3.º Dentro del «Servicio Nacional de Lectura» el gobierno de la organización «Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Lérida», corresponde a un Patronato presidido por el ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, y del cual será Vicepresidente el señor Diputado-Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la misma.

Como Vocales figurarán: un Diputado provincial, un Concejal del Ayuntamiento de Lérida, propuesto por dicha Corporación; el Secretario general de la Corporación, el Interventor de la Diputación, el Jefe del Negociado de Cultura de la Corporación Provincial y Secretario del I. E. I., un Vicepresidente y el Presidente de la Sección A (Divulgación cultural, Bibliotecas y Publicaciones) del Instituto de Estudios Ilerdenses; un representante del «Patronato Provincial para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos» y el Director técnico de la Organización, que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales citados anteriormente podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las Bibliotecas Públicas Municipales; de las Entidades acogidas a su régimen; a personas de reconocida competencia material y servicios prestados a la misma, elevando propuesta a la aprobación de la excelentísima Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Presidente propondrá al Patronato, eligiendo de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, que presidirá el señor Diputado-Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, y de la que será Secretario el del Patronato, y constará como máximo de tres Vocales.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

Primero. Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la organización «Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Lérida».

Segundo. Informar las peticiones de creación de Bibliotecas que formulen los Ayuntamientos, estipulando las condiciones de su régimen, elevando sus propuestas a la aprobación de la excelentísima Diputación y al Ministerio de Educación Nacional.

Tercero. Informar las instancias de ingreso en la Organización de las Bibliotecas de entidades de toda clase que lo soliciten, determinando las condiciones de su régimen, elevando sus propuestas a los mismos organismos citados en el párrafo anterior.

Cuarto. La formación del programa que, una vez aprobado por la excelentísima Diputación y por el Ministerio de Educación Nacional, regulará la vida económica de la Organización en cada año.

Quinto. La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

Sexto. Acordar, con cargo a los recursos económicos propios de la Organización, las cantidades con que ha de contribuirse a la instalación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las existentes.

Séptimo. Redactar el Reglamento que, una vez aprobado por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regulará el régimen interno de cada una de las bibliotecas de la organización.

Octavo. Fijar, en los casos que proceda, con cargo a los recursos económicos de la organización, la cuantía de las gratificaciones que ha de percibir el personal al servicio de la misma.

Noveno. La distribución entre las Bibliotecas de la Organización de las cantidades que anualmente se asignan por el «Servicio Nacional de Lectura» para adquisición de libros y revistas, y de las que para los mismos se consignen en sus presupuestos como procedentes de la Excma. Diputación.

Décimo. La censura de cuentas y su elevación a la superior aprobación de la Excma. Diputación.

Undécimo. Cuantas facultades le reserven en los contratos y reglamentos de régimen que se consumen entre la organización y los Ayuntamientos o Entidades que se acojan a su régimen.

Duodécimo. En general, y como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), cuantas facultades se atribuyen por la Legislación vigente a los «Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.° El Patronato se reunirá preceptivamente una vez por trimestre para formular presupuesto, aprobar las cuentas y tramitar los planes de labor a realizar y peticiones de creación e instalación de nuevas bibliotecas, y cuantas veces lo disponga el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que lo es del Patronato.

Art. 8.° Corresponde al Comité Ejecutivo el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Pleno, y a la ejecución de sus acuerdos y cuantas misiones le encomiende el mismo.

Art. 9.° Corresponde al Director de la Biblioteca Pública de Lérida la plena dirección e inspección técnica de la Entidad «Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Lérida», con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y del presente Reglamento.

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN

Art. 10. Los recursos económicos propios de la organización «Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Lérida» estará formado por:

1.° Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por todas clases de conceptos se designen para estos organismos en los Presupuestos generales del Estado.
2.° La que de la procedencia estatal se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para la adquisición de libros y revistas y que no serán inferiores a los dos tercios de las cantidades que de procedencia provincial se fijan.
3.° Las que se consignen por la Excma. Diputación de Lérida y que equivaldrán al 1,75 por 1.000 de sus Presupuestos generales.
4.° Las cantidades con que acuerden contribuir al sostenimiento de la misma los Municipios de la circunscripción.
5.° Las cantidades con que se acuerde han de contribuir las Entidades de toda clase acogidas a su régimen.
6.° Los ingresos que se obtengan por la celebración de actos culturales, otros servicios bibliotecarios, venta de publicaciones, subvenciones, herencias, legados y donativos, para lo cual se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado por su Presidente.

Art. 11. En la reunión del primer trimestre de cada año, que preferentemente se celebrará en el mes de enero, el Patronato formará el programa que ha de regir la vida económica de la Organización en el ejercicio siguiente y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 12. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como preceptos se han enumerado en el artículo 10 y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculan probables por los mismos.

Art. 13. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

259 Art. 14. El estado de ingresos constará de los Capítulos siguientes:

I. *Personal.*

a) Gratificaciones al personal.
b) Gastos de visitas de inspección.

II. *Material.*

De oficina, encuadernaciones, etc.

III. *Creación de nuevas Bibliotecas y mejoramiento de las ya existentes.*

IV. *Adquisición de libros y revistas.*

V. *Implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de Formación profesional, actos culturales, publicaciones.*

CAPITULO IV

PERSONAL

Art. 15. El personal facultativo al servicio de la Biblioteca pública de la ciudad de Lérida tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la organización «Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Lérida».

Art. 16. El nombramiento del personal auxiliar y subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato, en la forma que en cada caso se determinará por el mismo. Este personal no tendrá por esta sola consideración la de funcionario.

CAPITULO V

ADQUISICIÓN DE PUBLICACIONES

Art. 17. La adquisición de publicaciones para el «Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Lérida» se hará con cargo a los fondos del Estado, de la Provincia y de los Municipios adscritos a su régimen.

Art. 18. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades que para estos fines figuren en sus presupuestos de todas procedencias, hará una distribución de los mismos entre las Bibliotecas de su régimen, con arreglo a las cuantías concertadas y a las que las mismas Bibliotecas consignen en los suyos con cargo a los fondos municipales.

Art. 19. Todas las adquisiciones se harán por conducto del «Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Lérida», según «desideratas» formuladas por las respectivas Juntas Locales, previa aprobación del Patronato de la Organización.

CAPITULO ADICIONAL

Art. 20. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y con aprobación de la Excma. Diputación Provincial de Lérida y del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 14 de mayo de 1958 disponiendo que el Grupo escolar de Collado de la Vera (Cáceres) se denomine «Gabriela Mistral». («B. M.» 18-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Collado de la Vera (Cáceres), en solicitud de que el nuevo edificio escolar de reciente construcción se denomine «Gabriela Mistral», y **260**

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el edificio escolar de reciente construcción en el casco del Ayuntamiento de Collado de la Vera (Cáceres), se denomine «Gabriela Mistral».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Cáceres.

Orden de 16 de mayo por la que se dan normas para que soliciten subvención los Centros, Organismos o Entidades que patrocinan o sostienen actividades o Escuelas de enseñanza primaria. («Boletín Oficial del Estado» 24-V-1958.)

Ilmo. Sr.: El presupuesto del Departamento para el bienio 1958-1959 consigna en el capítulo IV, artículo 3.°, grupo 6.°, concepto único, subconcepto 2.°, una partida de 4.032.750 pesetas para subvencionar discrecionalmente a toda clase de Centros de enseñanza primaria. **261**

Se han englobado en ese solo subconcepto diferentes consignaciones que en ejercicios anteriores se atribuían nominativamente a Centros culturales, docentes o de previsión dedicados a este grado de enseñanza, por lo que es preciso que en el actual ejercicio los interesados soliciten la concesión de la subvención.

Conviene ajustarse para ello a normas uniformes.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Centros. Organismos o Entidades de toda clase que patrocinan o sostienen actividades o Escuelas de enseñanza primaria y que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin, o que aun no habiéndolas obtenido las precisen en la actualidad, podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad.

Segundo. En la instancia se consignará necesariamente:

a) Denominación del Centro, Organismo o Entidad de que se trate, su domicilio e indicación de sus fines y, en su caso, los datos relativos a su creación o autorización legal.

b) Nombre y apellidos del representante legal y su domicilio particular cuando no sea el mismo de la Entidad.

c) Si patrocinara o tuviera Escuelas de enseñanza primaria no estatal, las fechas de su respectiva autorización por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1957 o en años anteriores y destino dado a las mismas.

261 Tercero. A la instancia se acompañará Memoria explicativa de la inversión que se proyecta dar a la subvención solicitada.

La Memoria deberá estar autorizada por el mismo firmante de la instancia y, en su caso, por la autoridad civil o eclesiástica de que dependa el Centro u Organismo.

Cuarto. Las instancias se presentarán en el Registro general del Departamento.

El plazo para hacerlo será de cuarenta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. En los casos en que se estime pertinente, podrá solicitarse informe de la Inspección de Enseñanza Primaria o de otra autoridad u Organismo competente acerca del actual funcionamiento del Centro y de la conveniencia de la concesión o denegación del beneficio.

Sexto. Las subvenciones se otorgarán discrecionalmente tomando en consideración las específicas condiciones y necesidades de los peticionarios, previa propuesta definitiva de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 16 de mayo de 1958 para el Desarrollo del Decreto de 13 de septiembre de 1957 sobre Curso Preuniversitario («Boletín Oficial del Estado» 4-VI-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

262 Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 7.º del Decreto de Ordenación del Curso preuniversitario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Para el curso 1958-59, las materias a que se refiere el artículo 6.º del mencionado Decreto, y cuya determinación compete al Ministerio, serán las señaladas a continuación, correspondientes a los mismos apartados del expresado artículo:

a) Las cartas de relación de Hernán Cortés y demás historiadores primitivos de Indias. Estudios de su época.

b) La Familia.

c) Italia y la Ciudad del Vaticano.

d) Francés: «On ne badine pas avec l'amour», de Musset; «Il ne feut jurer de rien», de Musset; «Il ne faut jurer de rien», de Musset; «Poèmes philosophiques» (Selección), de Vigny; Inglés: «Christmas Carol», de Charles Dickens; Alemán: «Der Bergkdistal», de Adalbetr Stifter; Italiano: «I promessi sposi», de Manzoni; Portugués: «Fray Luis de Souza», del Vizconde de Almeida Carrett.

e) Autor: Cicerón: Obra: Una selección del Tratado de República, que deberá comprender los siguientes párrafos (siguiendo la numeración de la edición de la librería Hachette):

Libro I: I-III; V, VI; VII-IX; IX-XV; XXIV-XXX; XXX-XXXIII; XXXIV; XXXV; XXXVIII; XLII; XLII-XLVI; XLVI y XLVII.

Libro II: I; II-VII; VII-X; XI; XII; XII-XV; XV-XXVII; XXX; XXXII-XXXV; XXXVI-XXXVIII.

Libro III: I; XXXI-XXXIV.

Libro VI: Del V al final.

f) «San Juan Crisóstomo. Defensa de Eutropio».

g) Introducción a los métodos estadísticos.

La Dirección General de Enseñanza Media publicará además colecciones de enunciados de problemas, con el fin de orientar la conveniente recapitulación de las distintas partes de las Matemáticas, y para que sirvan de materia del examen oral previsto en el apartado *c*), segundo, del artículo vigésimo del Decreto de Ordenación del Preuniversitario. 262

h) Biología marina y aprovechamiento de los animales del mar.

i) Radio y televisión.

Segundo. Por la Dirección General de Enseñanza Media se redactarán los cuestionarios que desarrollen los temas enunciados en el número anterior, y se harán públicos en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional. Igualmente se publicarán las normas metodológicas y la bibliografía aconsejable en cada caso.

Estos cuestionarios servirán de norma para la redacción de los temas de examen a que se refieren los apartados *a*), 1°, y *c*), 2.°, del artículo vigésimo del Decreto de Ordenación del Curso preuniversitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ley de 17 de mayo de 1958 fundamental por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional. («Boletín Oficial del Estado» 19-V-1958.)

YO, FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, CAUDILLO DE ESPAÑA, CONSCIENTE DE MI RESPONSABILIDAD ANTE DIOS Y ANTE LA HISTORIA, EN PRESENCIA DE LAS CORTES DEL REINO, PROMULGO COMO PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL, ENTENDIDO COMO COMUNION DE LOS ESPAÑOLES EN LOS IDEALES QUE DIERON VIDA A LA CRUZADA, LOS SIGUIENTES: 263

I

España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria es deber sagrado y tarea de todos los españoles.

II

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica Apstólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación.

III

España, raíz de una gran familia de pueblos, con los que se siente indisolublemente hermanada, aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones.

IV

La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la

263 comunidad nacional. Los Ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria.

V

La comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social; pero los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la Nación, constituida por las generaciones pasadas, presentes y futuras. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles.

VI

Las Entidades naturales de la vida social, familia, Municipio y Sindicato, son estructuras básicas de la comunidad nacional. Las instituciones y Corporaciones de otro carácter que satisfagan exigencias sociales de interés general deberán ser amparadas para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.

VII

El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado Nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

VIII

El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el Municipio, el Sindicato y demás Entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole al margen de este sistema representativo será considerada ilegal.

Todos los españoles tendrán acceso a los cargos y funciones públicas, según su mérito y capacidad.

IX

Todos los españoles tienen derecho: a una justicia independiente, que será gratuita para aquellos que carezcan de medios económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de percibirse por falta de medios materiales, a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales, y una equitativa distribución de la renta nacional y de las cargas fiscales. El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes.

X

Se reconoce al trabajo como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles, y a la propiedad privada, en todas sus formas, como derecho condicionado a su función social. La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado.

XI

La Empresa, asociación de hombres y medios ordenados a la producción, constituye una comunidad de intereses y una unidad de propósitos. Las relaciones entre los elementos de aquélla deben basarse en la justicia y en la recíproca lealtad, y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social. 263

XII

El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles y asegurarles las más dignas condiciones de trabajo; impulsar el progreso económico de la Nación con la mejora de la agricultura, la multiplicación de las obras de regadío y la reforma social del campo; orientar el más justo empleo y distribución del crédito público; salvaguardar y fomentar la prospección y explotación de las riquezas mineras; intensificar el proceso de la industrialización: patrocinar la investigación científica y favorecer las actividades marítimas, respondiendo a la extensión de nuestra población marinera y a nuestra ejecutoria naval.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los principios contenidos en la presente Promulgación, síntesis de los que inspiran las Leyes fundamentales refrendadas por la Nación en 6 de julio de 1947, son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables.

Art. 2.º Todos los órganos y autoridades vendrán obligados a su más estricta observancia. El juramento que se exige por ser investido de cargos públicos habrá de referirse al texto de estos principios fundamentales.

Art. 3.º Serán nulas las Leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente Ley fundamental del Reino.

Dada en el Palacio de las Cortes, en la solemne sesión del 17 de mayo de 1958.—FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE.

Orden de 17 de mayo de 1958 por la que se declaran analogías en la licenciatura de Medicina a los efectos de formación de Tribunales para juzgar tesis doctorales. («B. M.» 29-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, en la petición formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, sobre analogías en disciplinas de los estudios de la licenciatura de Medicina, 264

Este Ministerio ha resuelto declarar asignatura análoga a las de Fisiología y Farmacología, la de Patología general, a los únicos y exclusivos efectos de formación de Tribunales para juzgar las tesis doctorales, sin perjuicio de que, para nombramientos de Tribunales de oposiciones quede vigente, en su totalidad, lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 17 de mayo de 1958 por la que se reglamentan las pruebas de aptitud del alumnado y la constitución de Tribunales en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. («Boletín Oficial del Estado» 5-VI-1958; «B. M.» 28-VII-1958.)

265 La Orden ministerial de 29 de noviembre último dispuso que el primer curso selectivo de iniciación para el ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes se desarrollase en los meses de enero a julio del presente año, verificándose las pruebas de aptitud en el último mes citado. Asimismo ordenaba que en el período indicado se realizara también el curso preparatorio que establece el artículo 14 de la Ley de Enseñanzas Técnicas, para los Bachilleres elementales y operarios clasificados como Oficiales de primera o equiparados con una antigüedad mínima de dos años en tal categoría.

Es preciso, por tanto, reglamentar las pruebas de aptitud del alumnado, así como la constitución de los Tribunales encargados de juzgarlos.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En el mes de julio, al finalizar los cursos preparatorio y selectivo de iniciación para el ingreso, los alumnos oficiales serán sometidos a pruebas de conjunto para cada una de las materias integrantes de los mismos, que podrán ser diferentes según el comportamiento y las calificaciones obtenidas durante el curso.

Estas pruebas podrán tener carácter teórico y práctico y serán calificadas conjuntamente con las notas obtenidas durante el curso.

Segundo.—Cada una de las materias que componen el curso serán calificadas por el Tribunal que nombre el Director de la Escuela, constituido por Profesores de la misma y del que formará parte el Profesor encargado de la cátedra. Las puntuaciones otorgadas por estos Tribunales pasarán a la Comisión de Estudios de los cursos. Esta será presidida por el Director, que podrá delegar en el Subdirector, y formada por el Jefe de Estudios, a la vista de las puntuaciones, acordará las calificaciones definitivas de «apto» o «no apto».

Las pruebas de conjunto se repetirán en el mes de septiembre para los alumnos que no hubieran sido declarados «aptos», pero se les eximirá de ellas en las materias en que, a juicio de la Comisión de Estudios, hubiesen demostrado suficiencia en las pruebas anteriores, lo que se les dará a conocer a continuación de las mismas. Tal exención se aplicará, en el mismo caso, para los alumnos que hayan de repetir curso, dispensándoles de cursar las materias en que hubiesen acreditado suficiencia, sin que ello implique la aprobación de las mismas a otros efectos.

Cuarto.—Los alumnos libres, previo reconocimiento médico, que se verificará en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, realizarán en el mes de julio exámenes de las distintas materias que constituyen los cursos, los cuales serán juzgados por los mismos tribunales designados para los alumnos oficiales.

Los exámenes tendrán carácter teórico y práctico, comprendiendo los ejercicios y trabajos que se fijen por cada Tribunal, dentro de los cuestionarios indicados por la Escuela.

Quinto.—Las puntuaciones parciales correspondientes a cada materia pasarán a la Comisión de Estudios del curso, que procederá a la calificación definitiva de «apto» o «no apto».

En el mes de septiembre se repetirán los exámenes para los aspirantes que no hubiesen sido declarados aptos, pero serán eximidos de ellos, como los alumnos oficiales, en las materias en que, a juicio de la Comisión de Estudios, hubiesen acreditado suficiencia en los exámenes de julio. Asimismo, se ampliará esta exención para los aspirantes que hayan de repetir curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos de Montes.

Orden de 19 de mayo de 1958 por la que se asignan plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 24-VII-1958.)

266

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar cuatro plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. «Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras», 1.º y 2.º cursos.—«Organización Económica Internacional».
2. «Estadística teórica.—Econometría y métodos estadísticos.—Estadística actuarial y Teoría matemática del Seguro».
3. «Derecho Civil.—Derecho Mercantil.—Derecho del seguro privado y Teoría del seguro».
4. Teoría del Estado.—Derecho Administrativo.—Derecho de trabajo y Seguros sociales».

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de mayo de 1958 por la que se regula el acoplamiento del personal docente en régimen de contrato de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial a las nuevas plantillas establecidas por Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1957 y 14 de febrero último. («Boletín Oficial del Estado» 2-VI-1958; «B. M.» 17-VII-1958.)

267

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de octubre de 1957 determina las plantillas que han de integrar el personal docente de los Centros de Formación Profesional Industrial según las especialidades que se atribuyen a cada uno de los mismos. La Orden de 14 de febrero último establece las especialidades que en cada escuela habrán de impartirse en lo sucesivo, y el Decreto de 8 de noviembre de 1957 fija las titulaciones mínimas necesarias para poder desempeñar cargos docentes en dichos Centros.

Por ello se hace necesario disponer lo conveniente en orden al acoplamiento del personal docente en régimen de contrato, y que posea las adecuadas titulaciones para el desempeño de las plazas que integran las nuevas plantillas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Profesores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que desempeñen su cargo en régimen de contrato solicitarán

267 del Director del Centro a que pertenezca su acoplamiento a las nuevas plantillas, siempre que posean la titulación exigida por el Decreto de 8 de noviembre de 1957 para poder desempeñar alguna de las plazas que integren la que corresponda a la respectiva Escuela, en virtud de la aplicación de las Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1957 y 14 de febrero próximo pasado.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría del Centro correspondiente en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del respectivo título o, en su defecto, de copia certificada o testimonio notarial del mismo, o del recibo de haber abonado los derechos para la expedición de aquél. Finalizado dicho plazo, el Director convocará en el término de cinco días al Claustro de Profesores, a fin de oír su parecer para la correspondiente propuesta de acoplamiento que deberá remitir a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) en el término de otros cinco días.

En el supuesto de que la propuesta formulada por el Director discrepe de los acuerdos adoptados por el Claustro, se informará detalladamente por aquél sobre las razones que fundamenten las discrepancias producidas.

Segundo.—La propuesta de asignación de plazas se formalizará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Si existieran dos o más Profesores en un mismo Centro, cuya titulación solamente habilitase para optar a la única plaza que para dicha titulación exista en la plantilla de la Escuela, se adscribirá aquélla al que cuente con mayor tiempo de servicios en el Centro. Si ambos tuvieran la misma antigüedad, el Director, después de oído el Claustro, propondrá en escrito razonado al que considere más apropiado para desempeñar la plaza de cuya provisión se trate. Igual criterio habrá de seguirse cuando el número de Profesores con titulación bastante exceda del número de plazas a cubrir.

b) Los Profesores que no hayan podido ser acoplados a la plantilla de su Centro habrán de optar entre solicitar vacante de su especialidad en cualquier otra Escuela donde exista, o continuar prestando servicios en la suya, hasta finalizar el período de vigencia del contrato, en cuyo momento cesarán en el cargo. No obstante, se les reconocerán los mismos derechos que se otorguen a los Profesores que en virtud de la presente disposición queden incorporados a las nuevas plantillas, respecto a su admisión a las pruebas que en su día se establezcan para regular la situación definitiva de este personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

En el supuesto de que opten por continuar en el cargo hasta finalizar el período de su contrato, seguirán durante ese tiempo, percibiendo los haberes que le correspondan y desempeñando las funciones de orden docente que en cada caso disponga la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Tercero.—Verificado el acoplamiento de los Profesores en la forma que anteriormente se determina, se procederá a formalizar sus nombramientos con independencia de las disposiciones que asimismo se dicten —al amparo de la tercera disposición transitoria de la Ley de 20 de julio de 1955—, a fin de detallar los requisitos y pruebas que hayan de cumplir para obtener la categoría de Profesores numerarios y la condición de funcionarios públicos prevista en el párrafo 3.° del artículo 49 de la citada Ley.

Cuarto.—Los Profesores que actualmente disfruten de excedencia voluntaria concedida por resolución ministerial cualquiera que sea el tiempo que lleven en tal situación, solicitarán también del Director del Centro a que pertenezcan y en el plazo de un mes su acoplamiento a las nuevas plantillas, en la forma prevista anteriormente. Esto se realizará asimismo conforme a lo dispuesto en el número 2.° de la presente Orden.

Los referidos Profesores, una vez acordada su reincorporación al servicio activo habrán de efectuarla necesariamente en 1 de septiembre del año en curso.

Aquellos Profesores excedentes que no soliciten su acoplamiento en la fecha prevista, o no se posesionen de su cargo en 1 de septiembr próximo, se entenderá que renuncian a la plaza de que eran titulares. **267**

Quinto.—Los Profesores en régimen de contrato que con arreglo a sus respectivos nombramientos tuvieren la condición de Auxiliares, se acoplarán, de conformidad con las instrucciones dictadas en los números 1 y 2 de la presente Orden, a las plazas de adjuntos que existan en las respectivas plantillas, siempre que se hallen en posesión de la titulación exigida en el Decreto de 8 de noviembre de 1957. En el supuesto de que no existan plazas de adjuntos, continuarán prestando servicios hasta la extinción de la vigencia de su nombramiento.

Sexto.—Los Maestros de Taller o de Laboratorio, en régimen de contrato, que se encuentren en posesión, bien del título apropiado o bien del certificado de estudios de este grado, o que hayan aprobado los exámenes extraordinarios de reválida convocados por Orden ministerial de 2 de enero último, solicitarán asimismo su acoplamiento a las nuevas plantillas, conforme a lo dispuesto en los cuatro primeros apartados de la presente Orden.

Séptimo.—Los Profesores que se encuentre en posesión de titulaciones de posible equiparación a las exigidas por el Decreto de 8 de noviembre de 1957, cursarán individualmente instancia a este Departamento, solicitando su habilitación para poder desempeñar las plazas de Profesores que en cada caso correspondan, en atención a la especial naturaleza del título que ostenten y de la disciplina que pretendan desempeñar.

Dichas solicitudes serán sometidas al pertinente informe de los organismos técnicos y asesores del Departamento y previo dictamen de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, se resolverá lo procedente por este Ministerio.

Octavo.—El resto del Profesorado de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que, careciendo de las titulaciones exigidas en el Decreto antes mencionado, desempeñen su cargo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir el período de vigencia de sus respectivos contratos.

Noveno.—El acoplamiento de Profesores a que se hace referencia en la presente Orden se verificará teniendo en cuenta solamente las plantillas determinadas por la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957 para el grado de Aprendizaje, excepto para aquellas Escuelas en que por circunstancias excepcionales se autorice por esa Dirección General el establecimiento de las plantillas correspondientes al grado de maestría, en las ramas que se señalen.

Décimo.—Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden por esa Dirección General se dictarán las resoluciones pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de mayo de 1958 por la que se crea en Barcelona una Escuela de Administración de Empresas. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-1958.)

Excmos. Sres.: La actividad desarrollada en España en los últimos años por Organismos públicos y privados para la formación de personal en téc- **268**

268 nicas relacionadas con la administración de las Empresas mediante diferentes tipos de cursos, seminarios, etc., ha producido resultados muy satisfactorios.

Por otra parte, el ensayo efectuado con el establecimiento de la Escuela de Organización Industrial en Madrid parece confirmar la conveniencia de continuar ofreciendo a la industria la posibilidad de perfeccionar el conocimiento de su personal o bien proporcionar a personas que puedan ser designadas posteriormente para ocupar cargos en los diferentes niveles de la dirección operacional o administrativa de la Empresa una formación sistemática mediante métodos de enseñanza adecuados. Ante esta situación parece aconsejable establecer en Barcelona un nuevo centro, que pudiera ser utilizado por la industria, para el personal procedente de diferentes especialidades y que ya posean experiencia y conocimiento superiores, por lo cual,

Esta Presidencia, a propuesta de los ministros de Industria y Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, con sede en Barcelona, una Escuela de Administración de Empresas, cuyo objetivo será la formación de personal en las materias de organización de la producción o administración de Empresas.

Segundo.—La Escuela la integrarán el Patronato, la Dirección, el Profesorado y los alumnos.

Tercero.—El Patronato estará constituido por Vocales representantes de cada uno de los siguientes Organismos e Instituciones fundadoras:

a) Ministerio de Educación Nacional.
b) Ministerio de Industria.
c) Excelentísima Diputación Provincial de la provincia de Barcelona.
d) Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona.
e) Cámara de Industria de Barcelona.

Serán Vocales natos del Patronato el Director de la Escuela de Organización Industrial de Madrid y el Director de la Escuela que ahora se constituye.

La composición del Patronato podrá ampliarse con Vocales representantes de otras Entidades u Organismos interesados por los problemas de Administración de Empresas.

Cuarto.—Al frente de la Escuela habrá un Director designado por el Patronato entre personas de reconocida competencia técnica o experiencia docente en materias de organización de la producción y de la Empresa.

Quinto.—El nombramiento de Profesores recaerá en personal español con título oficial de grado superior de los exigidos en el apartado séptimo, o en técnicos extranjeros de reconocida competencia.

Sexto.—El Secretario de la Escuela, que lo será también del Patronato, será designado por éste entre los Profesores de aquélla.

Séptimo.—El Plan de Estudios de la Escuela comprenderá dos especialidades: Administración de la Empresa en el grado superior y organización de la producción en los grados superior y medio. La especialidad de «Administración de la Empresa» podrá ser cursada por aquellas personas que posean el título oficial de Ingeniero civil en cualquiera de sus especialidades; Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales o el de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, Derecho, Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas y el de Actuario o Intendente Mercantil, así como por quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o certificados de estudio que sean equivalentes a los anteriores en categoría y capacidad.

La especialidad de «Organización de la producción» en grado superior podrá ser cursada por quienes posean el título de Ingeniero civil en cual-

quiera de sus especialidades, Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción o Ingeniero de Armas Navales, así como por quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o certificados de estudio que sean equivalentes a los anteriores en categoría y capacidad. 268

En el grado medio podrán cursar la especialidad de «Organización de la producción» quienes posean un título reconocido por el Estado que acredite un nivel técnico o capacidad suficiente para la iniciación de tales estudios.

Octavo.—Podrán establecerse cursos especiales dirigidos al personal directivo de las Empresas que aun no poseyendo ninguno de los títulos mencionados tenga notoria experiencia en sus actividades.

Noveno.—Los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la Escuela procederán:

a) De las aportaciones de los Organismos y Entidades fundadoras o colaboradoras.
b) Del producto de los derechos de matrícula.
c) De los donativos, subvenciones y legados recibidos por la Escuela procedentes de cualquier Organismo o Entidad de carácter público y privado.

Décimo.—En el plazo de dos meses, los Ministerios de Educación Nacional y de Industria elevarán a la aprobación de esta Presidencia el proyecto de Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Escuela.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 21 de mayo de 1958.—*Carrero.*

Excmos. Sres. ministros de Industria y de Educación Nacional.

Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.
(«Boletín Oficial del Estado» 2-VI-1958; «B. M.» 17-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: La experiencia conseguida durante el último ejercicio económico en orden a las subvenciones otorgadas con cargo a los créditos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Departamento para gastos de sostenimiento, instalación, material y mobiliario de los Centros reconocidos de Formación Profesional Industrial; los estudios formulados respecto al coste medio por alumno y la aplicación que en concreto han de tener los ingresos procedentes de la cuota de Formación Profesional de los Seguros Sociales aconseja dictar nuevas disposiciones para reglamentar el procedimiento que hayan de seguir las Entidades que mantienen dichos Centros, con el fin de solicitar la oportuna ayuda económica. 269

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La cooperación económica del Estado para los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial se llevará a cabo por el Ministerio de Educación Nacional mediante la distribución de la tasa de Formación Profesional Industrial en la proporción establecida en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955 y según se determina en el artículo 3.° del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957.

2.° La distribución de los restantes recursos procedentes de los créditos globales que figuran en los presupuestos del Ministerio, se aplicará exclusivamente a los Centros no estatales que hubieran obtenido previamente la condición de autorizados por el Ministerio.

3.º Las Corporaciones, Entidades o Instituciones que tengan a su cargo Centros no estatales de Formación Profesional Industrial con la categoría de reconocidos y deseen obtener subvención del Departamento, con cargo a los recursos que se mencionan en el número 1.º de esta Orden, elevarán, del 30 de septiembre al 30 de octubre de cada año, las correspondientes instancias dirigidas al Excmo. Sr. ministro de Educación nacional. Las solicitudes que no se reciban dentro del plazo citado se considerarán, sin ulterior trámite, desestimadas.

4.º En la instancia, que será suscrita por el Director del respectivo Centro, se hará constar si éste corresponde a la jerarquía eclesiástica, si depende de Corporaciones públicas o si se ha creado por iniciativa privada, citando, en cada caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la Orden otorgando el reconocimiento de referencia. En el supuesto de que el Centro dependa de una entidad privada se detallará su estatuto jurídico y los medios de que dispone para llevar a término los estudios de Formación Profesional Industrial.

En la instancia se hará constar asimismo que la subvención se solicita para gastos de sostenimiento de las enseñanzas reconocidas, sin comprender, por tanto, los de enseñanza primaria, así como tampoco los gastos de personal que no se refieran a la formación profesional industrial, los de internados, comedores, cantinas y demás atenciones de asistencia social.

5.º A dicha solicitud se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del carácter del Centro, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del número cuarto de la presente Orden.

b) Copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, correspondiente al curso que se inicie, detallando separadamente los conceptos de personal y material y según el modelo que figura como anejo a esta Orden.

c) Memoria de las actividades docentes correspondientes a los estudios reglados desarrollados por la Escuela en el curso anterior, con expresión del régimen de sus enseñanzas (nocturno, diurno o de ambas formas) e indicación de los horarios y especialidades previstos para el curso siguiente de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 2 de septiembre, 30 de septiembre y 3 de octubre de 1957.

d) Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza trabajos para su venta al público o, en caso contrario, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en el número tercero y siguientes de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1957.

e) Relación nominal certificada de los alumnos que hayan seguido en el anterior curso los estudios de los nuevos planes de enseñanza, quedando, por tanto, excluidos aquellos que sigan estudios no reglamentados como de Formación Profesional Industrial. También, y por separado, se enviará otra relación expresiva de los escolares que siguen los antiguos planes de estudio. Independientemente se presentará asimismo lista de escolares correspondientes a cada uno de los dos Cursos de Iniciación Profesional, si el Centro la tuviese establecida.

f) Certificado acreditativo de haber rendido reglamentariamente la cuenta de la última subvención recibida por igual concepto del que se solicita.

6.º Las solicitudes y documentación anteriormente expuestas se presentarán en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial correspondiente, la cual procederá a designar un Vocal-técnico, quien, previa visita al Centro y oído el parecer de la Junta Local, en su caso, redactará el oportuno informe sobre la procedencia y cuantía de la subvención que se solicita, a la vista del cual la Junta Provincial formulará su propuesta y remitirá seguidamente el expediente completo a la Junta Central a sus efectos. En ningún caso deberá transcurrir más de quince días entre la presentación del expediente de solicitud y la salida para la Junta Central.

7.° Recibidos en la Junta Central de Formación Profesional Industrial los expedientes aludidos, se informarán por la Comisión Económica de la misma, a los efectos de determinar la cuantía de la subvención que se pueda otorgar y elevar, en consecuencia, la oportuna propuesta.

8.° La Junta establecerá con carácter general, y para informar su actuación, el coste máximo por alumno que proceda y señalarán los porcentajes que respecto al presupuesto deban estimarse para determinar la subvención, teniendo en cuenta el régimen diurno, nocturno o ambos que sigan las enseñanzas de la correspondiente Escuela.

Subvenciones extraordinarias para adquisición de material y ejecución de obras a Centros reconocidos

9.° Los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial que ostentan la categoría de reconocidos podrán solicitar subvenciones extraordinarias con destino a adquisiciones de maquinaria, herramental, mobiliario y material para las aulas, los talleres y laboratorios que precise el Centro para impartir con eficacia las especialidades que tengan reconocidas con arreglo al número de alumnos matriculados.

Las correspondientes solicitudes serán acompañadas de una Memoria justificativa de la necesidad de las adquisiciones a realizar y de los documentos que se mencionan en el apartado *f)* del número cuarto de esta Orden, así como presupuestos de tres casas comerciales, y se elevarán, siguiendo los trámites señalados en el número sexto de esta Orden, durante los meses de enero y febrero de cada año, a fin de que si el número de las adquisiciones previstas lo aconsejan puedan adquirirse mediante el oportuno concurso o subasta. Se considerarán desestimadas, sin ulterior trámite, aquellas solicitudes que no se presenten en el indicado plazo.

10. También con carácter extraordinario, los expresados Centros podrán solicitar subvenciones para gastos de ejecución de obras de construcción y adaptación de sus edificios o ampliación de los existentes, pero no para instalaciones que no sean estrictamente docentes. A tal efecto, las instancias serán acompañadas de una Memoria explicativa de la necesidad de las obras que se pretenden ejecutar, del correspondiente proyecto reglamentariamente presupuestado y de los documentos reseñados en el apartado *f)* del número cuarto antes citado, tramitándose asimismo conforme a lo establecido en el número sexto.

Subvenciones para gastos de sostenimiento y adquisiciones de material a Centros autorizados

11. Unicamente podrán obtener subvención con cargo a los créditos que se mencionan en el número primero, párrafo segundo, de esta Orden, los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial que tengan la condición de «autorizados» por este Ministerio.

12. A tal efecto, los Directores de los Centros autorizados de Formación Profesional Industrial que desen obtener subvenciones para gastos de sostenimiento deberán suscribir la correspondiente solicitud dirigida al Excelentísimo señor ministro de Educación Nacional, del 30 de septiembre al 30 de octubre de cada año, acompañándola de los mismos documentos exigidos en el número quinto de esta Orden para los Centros reconocidos.

El certificado a que se refiere el apartado *f)* de dicho número será expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio o por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente.

13. Los Centros autorizados podrán asimismo solicitar subvenciones de carácter extraordinario con destino a la adquisición de maquinaria herramental, mobiliario y material para aulas, talleres y laboratorios que funcionen en el Centro, pero no para gastos de ejecución de obras. Las mencionadas peticiones se ajustarán a lo dispuesto en el número noveno de esta Orden.

269 14. Las solicitudes y documentación anteriormente expuestas se presentarán en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial correspondiente, la cual procederá a designar un Vocal técnico, quien, previa visita al Centro y oído el parecer de la Junta Local, en su caso, redactará el oportuno informe sobre la procedencia y cuantía de la subvención que se solicita a la vista del cual la Junta Provincial formulará su propuesta y remitirá seguidamente el expediente completo a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) a sus efectos. En ningún caso deberán transcurrir más de quince días entre la presentación del expediente de solicitud y la salida para la Dirección General, la cual resolverá lo que proceda respecto a las subvenciones interesadas.

15. Quedan derogadas las Ordenes de 31 de marzo de 1954 y 29 de abril de 1957, que hasta el presente regulaban la concesión de subvenciones.

Normas transitorias

1.ª Durante el presente año, las peticiones de subvención ordinaria, tanto para gastos de sostenimiento como para adquisiciones extraordinarias de material y ejecución de obras de los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, reconocidos o autorizados, y relativas al curso 1957-58, se presentarán hasta el día 31 de julio y se ajustarán a las normas generales establecidas en la presente Orden.

2.ª Se considerarán desestimadas, sin ulterior trámite, las solicitudes a que se refieren las anteriores normas transitorias que no se hayan presentado en los plazos previstos.

3.ª Las solicitudes correspondientes al próximo curso 1958-59 se atendrán en todos sus trámites a las normas y plazos señalados con carácter general en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ANEJO QUE SE CITA

Modelo de presupuesto para Centros reconocidos o autorizados dependientes de la autoridad eclesiástica o de Diputaciones, Ayuntamientos o particulares

En el Estado de Ingreso se consignarán con la debida separación de conceptos, según las distintas procedencias, todas las cantidades que la Dirección del Centro espera obtener durante el ejercicio económico, destinadas precisamente a cubrir las obligaciones determinadas por el mantenimiento de las enseñanzas, y que podrán proceder de:

Saldos de cuentas o remanentes.
Subvenciones del Estado.
Subvenciones de Diputaciones y Ayuntamientos.
Subvenciones de Organismos oficiales.
Subvenciones de Empresas privadas o particulares.
Rendimientos de servicios.
Rendimiento de capitales.
Subvenciones de la Junta Central de F. P. I. (1).
Subvenciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral (1).

En cuanto al presupuesto de gastos, que forzosamente ha de mantener una relación estrecha con los ingresos que se espera obtener, dada la condición de Entidades de Derecho privado que concurre en estos Centros, deberá adaptarse a la estructura que se indica.

(1) Estas casillas se dejarán en blanco.

CAPITULO PRIMERO

Personal (2)

Artículo 1.º Sueldos...
(En este artículo, que comprende dotaciones fijas, se detallará la plantilla de personal docente y la de administrativos y subalternos.

Art. 2.º Otras remuneraciones...
(En éste se dará detalle de las gratificaciones que se hayan de satisfacer por cargos directivos u otros servicios de la Escuela.)

Art. 3.º Dietas y gastos de locomoción...

CAPITULO II

Material

Art. 1.º De oficina no inventariable.
Art. 2.º De oficina inventariable.
Art. 3.º Alquileres.

CAPITULO III

Gastos de los Servicios

Art. 1.º Adquisiciones ordinarias:

a) De materiales fungibles para clases.
b) De útiles y herramientas de trabajo de duración limitada.
c) Conservación y sostenimiento de maquinaria.
d) Libros y revistas para biblioteca.
e) Luz, agua, calefacción, etc.

Observaciones

Debe tenerse en consideración que si bien esta Junta Central no establece limitación alguna en cuanto a cifrado de gastos, con el fin de seguir un criterio fijo en todos los casos y centrar la cuantía de las obligaciones dentro de los límites que al efecto se han estudiado y calculado, establece lo siguiente:

1.º El presupuesto de gastos ha de referirse solamente a obligaciones de sostenimiento, y no a instalaciones, obras ni otros gastos de inversión, cuyo estudio y aprobación, en su caso, habrá de tener por expediente aparte.

2.º Que si bien los Centros pueden fijar como dotaciones de personal y gratificación las que estimen procedentes, según sus particulares circunstancias, a efectos de esta Junta no podrán tenerse en consideración las cantidades satisfechas por encima de las que la propia Junta abona a su personal docente, administrativo o subalterno.

3.º Que las dotaciones para material, número de alumnos, etc., habrán de mantener una constante con las que en casos similares apruebe esta Central para Escuelas Oficiales, utilizando para estos cálculos la cifra media de gastos por alumno y los demás elementos de tipo estadístico que suministran conocimientos sobre la materia.

---

(2) Se referirá exclusivamente todo lo comprendido en este concepto a gastos de personal que realice una función en la Escuela y, por tanto, no podrán incorporarse los gastos relativos a personal de la Entidad, Corporación, Orden religiosa o Congregación que no tengan cometido en la labor docente de Formación Profesional Industrial del Centro.

269 4.º Una vez considerados estos extremos, teniendo en cuenta subvenciones otorgadas en años anteriores y su justificación, las especiales características del Centro y la cuantía del gasto por alumno que esta Central juzgue oportuno subvencionar, se fijarán las dotaciones de cada Escuela según sus peticiones ordenadas.

Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban las normas para la catalogación de Grabados y Dibujos en las Bibliotecas públicas del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 21-VII-1958; «B. M.» 11-VIII-1958.)

270 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de abril del pasado año se nombró una Comisión encargada de redactar unas normas para la catalogación de Grabados y Dibujos, que, previos los estudios correspondientes, ha preparado las instrucciones precisas en su vista, y a propuesta de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas que habrán de seguirse para la catalogación de Grabados y Dibujos de las Bibliotecas Públicas del Estado y que oportunamente se publicarán en el «Boletín» de esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se crea la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 19-VI-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

271 Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de llevar a término en breve plazo un plan nacional de creación de Centros de Formación Profesional Industrial, en el que colaboren todos los organismos estatales y no estatales interesados en este campo de la enseñanza aconseja crear una Comisión en la que, con representación de dichos organismos, se sistematice la implantación en determinadas zonas o provincias, mientras en otras, con necesidades más acusadas de este orden, no se disponga del mínimo imprescindible de Centros de esta naturaleza.

Por ello, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y los asesoramientos de las instituciones interesadas en el campo de la Formación Profesional, y de conformidad con la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al objeto de formular el plan nacional de creación de Centros de Formación Profesional y coordinar las actividades encaminadas a este propósito, se crea, bajo la denominación de Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial, una Comisión integrada por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo-Presidente del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia y el Jefe de la Obra de Formación Profesional de la Delegación Nacional de Sindi-

catos. En las sesiones que se celebren por dicha Junta actuará de Secretario el general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial. 271

2.° Por dicha Comisión se iniciarán inmediatamente los trabajos oportunos para formular el censo de Centros de Formación Profesional Industrial en período de creación, indicando la situación en que se encuentren respecto a solares o edificios ya adquiridos, obras en construcción y demás informaciones pertinentes sobre los medios de que dispongan, así como las especialidades que en su día se hayan de cursar, para, a la vista de dichos datos, preparar las bases de la futura planificación de tales Centros.

3.° En lo sucesivo todo proyecto relativo a la creación de nuevas Escuelas deberá ser sometido previamente a informe de la Junta de Coordinación que por la presente Orden se establece, sin cuyo requisito no podrá disfrutar de los beneficios determinados por la Ley de 20 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante. («B. M.» 11-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.° del Decreto de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), 272

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Alicante, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.° El Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Alicante, dependiente del Servicio Nacional de Lectura, se ha constituido bajo la protección de la Excma. Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional, y se regirá y actuará de acuerdo con las normas incluidas en los artículos siguientes:

Art. 2.° Estará integrada por:

a) El Centro Coordinador, propiamente dicho, que tendrá a su cargo la dirección técnica de la Organización y será el elemento ejecutivo de la misma.

b) Las Bibliotecas Públicas Municipales que existen en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

c) Las Bibliotecas particulares y de toda clase de entidades, con tal que, radicando en el territorio de la provincia, manifiesten deseos de formar parte de la Organización y de cumplir los requisitos que para ello se requieren.

Art. 3.° El gobierno de esta Organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y dirección técnica.

Del Patronato será Presidente el de la Excma. Diputación Provincial y Vicepresidente el señor Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo. Como Vocales figurarán los Ilmos. Sres. Alcalde de Alicante, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos e Históricos; los señores Secretario, Interventor de Fondos y Archivero de la Excma. Diputación Provincial; dos representantes de las Organizaciones Sindicales designados por dichos organismos; otros dos Vocales designados por la Superioridad

 a propuesta de la Excma. Diputación y el Director Técnico de la Organización, que actuará como Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales enumerado podrá ampliarse si el Patronato lo estimase conveniente, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Ejecutiva presidida por el señor Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y de la que será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la Organización.
b) Informar de las peticiones de creación de Bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen, elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.
c) Informar las instancias de adscripción a la Organización de las Bibliotecas de entidades de todas clases y de particulares, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas autoridades.
d) La formación del programa que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, regulará la vida económica de la Organización en cada año.
e) La aprobación de los presupuestos anuales de las Bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.
f) Redactar los Reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las Bibliotecas de la Organización.
g) La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para las Bibliotecas de la Organización, según desideratas formuladas por las Juntas de Gobierno de las mismas.
h) El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios de alcance provincial que una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional pudieran implantarse, como igualmente los que se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.
i) En general, y como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), cuantas facultades se atribuyan por la Legislación actual a los Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas misiones le encomende el mismo.

Art. 8.º Corresponde al Director del Centro Coordinador de Bibliotecas la dirección e inspección técnica de la organización con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y al presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos económicos de esta organización estarán formados por:

1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de los créditos que por toda clase de conceptos se consignan para estos organismos en los Presupuestos Generales del Estado.
2.º Las que de la misma procedencia estatal se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que de procedencia provincial se fijan en el número siguiente.

3.° Las que por la Excma. Diputación Provincial de Alicante se consignen en su presupuesto, de una manera específica, para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, que no podrán ser inferiores al 2,50 por 1.000 del Estado de Ingresos del mismo.
4.° Aportaciones en metálico de las Bibliotecas de la Organización para sostenimiento de la misma, según cuantías concertadas.
5.° Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.
6.° Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Organización para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato representado por su Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el programa que, una vez aprobado por la Diputación y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 1.°, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables por los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se harán con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.° *Personal.*

a) Remuneración al mismo.
b) Gastos de visitas a las Bibliotecas.

2.° *Material.*

De oficina, encuadernaciones, etc.

3.° *Creación de libros y revistas.*

4.° *Adquisiciones de libros y revistas.*

5.° *Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el apartado* i) *del artículo* 6.°, *implantación de otros servicios bibliotecarios, actos culturales, publicaciones, etc.*

Art. 14. El personal técnico al servicio del Centro Coordinador de Bibliotecas de Alicante tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La adquisición de publicaciones se hará con cargo a los fondos del Estado, provincia y de los Municipios, entidades o particulares adscritos al régimen de la Organización.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuran en el Presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las Bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y las que las mismas Bibliotecas consignen en los suyos con cargo a fondos públicos propios.

Art. 18. Todas las adquisiciones se harán por conducto del Centro Coordinador, según desideratas formuladas por las Juntas de Gobierno de las Bibliotecas, previa aprobación o selección del Patronato de la Organización.

272 Art. 19. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta de dicho Patronato y con aprobación de la excelentísima Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete. («B. M.» 4-VIII-1958.)

273 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 9.° del Decreto de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Albacete, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO I

DE SU ESTRUCTURA Y FINES

Artículo 1.° El «Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Albacete» es la organización bibliotecaria, en el territorio de esta provincia, perteneciente al Servicio Nacional de Lectura, según se dispone en el artículo 9.° del Decreto de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto). Se propone desarrollar una labor de difusión del libro y la Biblioteca y, en general, de cuanto pueda contribuir al mejoramiento cultural, social y profesional de los habitantes de dicha provincia.

Art. 2.° En el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Albacete estarán integradas:

a) La Biblioteca Pública de Albacete, que será la cabecera del Centro.
b) El «Centro Coordinador» propiamente dicho, que tendrá a su cargo la dirección y funciones técnicas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.
c) Las «Bibliotecas Públicas Municipales» que existan en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

CAPITULO II

DE SU REGIMEN Y GOBIERNO

Art. 3.° El Centro se regirá por un régimen mixto de Patronato y dirección técnica.

Del Patronato será Presidente el ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial y Vicepresidente el Diputado Presidente de la Comisión de Cultura. Como Vocales figurarán: un Diputado provincial, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de fondos provinciales, el Archivero-Bibliotecario de la Corporación, el Director del Seminario de Historia y Arqueología de Albacete y un representante de las

autoridades sindicales. Como Secretario actuará el Director técnico de la organización.

Art. 4.º El número de vocales enumerado anteriormente podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las Bibliotecas o entidades acogidas a su régimen o a personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la excelentísima Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión ejecutiva, presidida por el señor Diputado Presidente de la Comisión de Cultura; de dicha Comisión será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la Organización.

b) Informar de las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

c) Informar las instancias de adscripción a la organización de bibliotecas de toda clase de entidades y de particulares, estipulando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a los mismos organismos.

d) La formación del programa que, una vez aprobado por la Diputación y el Ministerio, regulará la vida económica de la organización en cada año.

e) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

f) La redacción de reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regulen el régimen interno de las bibliotecas de la organización.

g) Formular las propuestas de nombramiento de personal a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

h) Efectuar los nombramientos expresados en el citado artículo.

i) La fijación de la cuantía de las remuneraciones que ha de percibir el personal al servicio del Centro con cargo a los recursos económicos de la organización.

j) Acordar, con cargo a los recursos propios, las cantidades con que ha de contribuirse a la instalación de nuevas bibliotecas o al mejoramiento de las ya existentes.

k) La distribución entre las Bibliotecas de la organización de las cantidades que anualmente se asignen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisición de libros y revistas y de las que para iguales fines se consignen en su presupuesto como procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial u otros organismos.

l) La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para las distintas Bibliotecas, según «desideratas» formuladas por sus respectivas Juntas de Gobierno.

m) El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios de alcance provincial que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como igualmente los que se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

n) Cuantas facultades se le reserven por los contratos y reglamentos de régimen que se establezcan entre el Centro y los Ayuntamientos o entidades que se acojan a su régimen.

ñ) En general, y como consecuencia de la disposición transitoria segunda del Decreto de 4 de julio de 1952, cuantas facultades se le atribuyen por la legislación vigente de los actuales «Patronatos para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas comisiones le encomiende el mismo.

273 Art. 8.° Corresponde al Director de la Biblioteca Pública de Albacete la plena dirección técnica e inspección de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 9.° Los recursos propios de la organización estarán integrados por:

a) Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que, por toda clase de conceptos, se consignen para estos organismos en los Presupuestos generales del Estado.
b) Las que, de procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas, y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que de procedencia provincial se fija en el número siguiente.
c) Las (cantidades) que por la Excelentísima Diputación Provincial se consignen en su Presupuesto de una manera específica para «Atenciones del Centro Coordinador de Bibliotecas», y que serán equivalentes al 2,25 por 1.000 de sus Presupuestos generales.
d) Las aportaciones en metálico con que se acuerde contribuir al sostenimiento de la organización por los Municipios de la circunscripción.
e) Las cantidades con que se acuerde han de contribuir las entidades de toda clase acogidas a su régimen.
f) Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.
g) Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la organización para la aceptación de las cuales se reconoce plena capacidad al Patronato representado por su Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el programa que, una vez aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo ejercicio, y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9.°, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen como probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

Art. 13. El estado de gastos constará de los siguientes capítulos:

1.° *Personal.*
a) Remuneración al mismo.
b) Gastos de visita de inspección a las Bibliotecas.

2.° *Material.*
De oficina, encuadernaciones, etc.

3.° *Creación de nuevas Bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.*

4.° *Adquisición de libros y revistas.*

5.° *Obligaciones* derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el artículo 6.°, apartado *ñ)*, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursillos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

CAPITULO IV

273

PERSONAL

Art. 14. Conforme disponen los artículos 22 y 24 del Decreto de 4 de julio de 1952, el personal al servicio del Centro Coordinador podrá pertenecer al Estado y a las Corporaciones en sus clases:

a) Facultativos.
b) Auxiliares.
c) Administrativos.
d) Subalternos.

Art. 15. El personal de las clases *a)* y *b)* serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato y de la Excelentísima Diputación Provincial, quienes, de acuerdo con el primero, establecerán la plantilla del Centro, así como las funciones a desempeñar por cada uno de sus componentes.

El personal correspondiente a las demás clases será nombrado por el Patronato en la forma que en cada caso se determine por el mismo.

CAPITULO V

DE LAS ADQUISICIONES

Art. 16. La adquisición de publicaciones se hará con cargo a los fondos del Estado, Provincia y Municipios, entidades y particulares adscritos al régimen de la organización. El Patronato deberá efectuar la selección de las obras cuya adquisición compete al Servicio Nacional de Lectura o al propio Centro Coordinador, según la procedencia de los fondos a ello destinados.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades que figuren en el Presupuesto de las distintas procedencias, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a las cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos con cargo a sus propios fondos.

CAPITULO ADICIONAL

Art. 18. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato con la aprobación de la Excelentísima Diputación Provincial de Albacete y del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios de «Enseñanzas del Hogar», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación Física» para el Peritaje Mercantil en las Escuelas de Comercio. («B. M.» 11-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: Modificado el contenido de la letra C) del artículo 6.° del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto) 274

274 por el de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), en ejecución y de conformidad con la propuesta elevada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E.T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los cuestionarios de «Enseñanzas del Hogar», que se insertan a continuación, correspondientes al Grado Pericial de la Carrera de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CUESTIONARIOS DE ENSEÑANZAS DEL HOGAR, FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL Y EDUCACION FISICA PARA EL PERITAJE MERCANTIL EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO

CORTE Y CONFECCION

PRIMER CURSO

Lencería

Lección 1.ª—Materiales necesarios para seguir estas enseñanzas: cinta métrica, regla numerada, tijeras, alfileres, lápiz, papel de seda blanco y manila, etc.—Las medidas: su división.—Prácticas entre las alumnas.—Manejo y desarrollo de las planchas de «Fácil realización».

Lecciones 2.ª y 3.ª—Copiar de las planchas los patrones base, *espalda y delantero.*

Lecciones 4.ª y 5.ª—*Combinaciones,* sacadas de las planchas.—Interpretación en papel de seda blanco, confeccionadas totalmente, con remates y adornos.

Lecciones 6.ª y 7.ª—*Camisones,* sacados de las planchas.—Interpretación igual que en la lección anterior.

Lecciones 8.ª y 9.ª—Principales materiales y puntos que completan la confección de estas prendas.

Lección 10 al final.—Cortar y confeccionar en tela alguna de las prendas cortadas anteriormente en papel.

Las Profesoras deberán exigir a las alumnas que todas las lecciones del programa sean interpretadas por ellas mismas, comprobando de este modo si las alumnas comprenden las distintas enseñanzas, presentando a examen las dos prendas (combinación y camisón).

Según el aprovechamiento y posibilidad de las alumnas, podrán confeccionar en género útil sólo combinación o camisón, indistintamente, o ambas prendas, si así lo desean.

Si las alumnas terminan con aprovechamiento estas lecciones, puede ampliarse la enseñanza de este curso con «pijama de señora».

SEGUNDO CURSO

Modistería

Lección 1.ª—Medidas y materiales necesarios para el desarrollo de este curso.

Lección 2.ª—Sacar de las planchas «Fácil realización» los patrones base espalda, delantero, manga y cuello.

Lecciones 3.ª y 4.ª—Interpretar en papel manila o de seda blanco cualquiera de los modelos de blusas insertos en la portada de las planchas.—Cortar, montar y confeccionar perfectamente esta lección.

Lección 5.ª—Sacar de las planchas los patrones base de faldas.
Lecciones 6.ª y 7.ª—Interpretar en papel de seda blanco o manila cualquier modelo de falda; cortar, montar y confeccionar perfectamente esta prenda.
Lecciones 8.ª y 9.ª—Sacar con el conjunto de las lecciones anteriores un traje camisero.—Cortar y confeccionar en papel.
Lección 10 al final.—Interpretar en género útil cualquier modelo de los confeccionados en papel anteriormente.—Principales puntos y remates que completan la modistería y consejos útiles relacionados con la misma.

Las Profesoras deberán exigir a las alumnas una total interpretación del programa en papel de seda y en género útil, cualquiera de las prendas realizadas en papel.
Se podrá ampliar este programa con la explicación de cómo se hacen los patrones base sin utilizar las planchas.

COCINA

PRIMER CURSO

Lección 1.ª—La cocina: orientación.—Luz.—Ventilación.—Relación de piezas que integran una batería.
Práctica: Conocimiento práctico de las diferentes piezas que integran una batería.

Lección 2.ª—La lumbre.—Distintas clases de cocina.—Hornillos de gas, eléctricos, de carbón.—Combustibles.—Modo de encender y conservar la lumbre.
Práctica: Encender

Lección 3.ª—Clasificación.—Para qué sirven.—Alimentos que el organismo necesita.—Alimentación racional.—Transformación de los alimentos en calorías.
Teórica.

Lección 4.ª—Equivalencia de pesas y medidas.—Ejercicios para aprender a pesar y medir.—Ración en peso de cada uno de los alimentos más importantes; hortalizas, carne, pescado, etc.
Práctica: Pesar y medir alimentos sólidos y líquidos.

Lecciones 5.ª y 6.ª—Principales alimentos del hombre: la leche.—Valor nutritivo.—Sus derivados: queso, mantequilla.—Alimentación diaria: desayuno, comida, merienda, cena.—Qué debe consumirse en cada uno de ellos.
Práctica: Arroz con leche.

Lecciones 7.ª y 8.ª—Nociones sobre: Hortalizas.—Verduras.—Legumbres. Cereales.—El pan: alimento básico.
Práctica: Guisantes en salsa verde con arroz blanco.

Lecciones 9.ª a 12.—Nociones sobre el pescado.—Reglas generales sobre su limpieza.—Cómo se conoce si el pescado está fresco.—Distintas maneras de prepararlo.
Prácticas: Merluza a la Montecarlo.

Lecciones 13 y 14.—Los huevos: distintos preparados.—Valor nutritivo.—Modo de hacerlos: pasados por agua, escalfados, en tortilla, fritos.
Prácticas: Tortillas rellenas.

Lecciones 15 y 16.—Cereales.—El arroz y sus diferentes aplicaciones.—Valor nutritivo.—Modo de hacer la paella.
Práctica: Arroz a la valenciana.

274 Lecciones 17 y 18.—Masas fritas.—Cremas para rellenos.
Práctica: Buñuelos de viento.
Prácticas: Patatas con bechamel.—Cordero asado.—Ensaladilla.—Calabacines con queso.—Merluza en salsa.—Huevos a la flamenca.

SEGUNDO CURSO

Lecciones 1.ª y 2.ª—Pastas alimenticias.—Valor nutritivo.—Modo de cocerlas.
Práctica: Macarrones a la italiana.

Lecciones 3.ª y 4.ª—Los fritos.—Aceites y grasas.—Valor nutritivo.—De dónde provienen.—Modo de preparar el aceite para las frituras.
Práctica: Emparedados de jamón.

Lecciones 5.ª y 6.ª—Repostería.—Utensilios necesarios.—Modo de realizar una merienda.
Práctica: Rosquillas de limón.

Lección 7.ª—Continuación de meriendas.—Bizcochos para té y chocolate.
Práctica: Bizcocho económico.

Lección 8.ª—Aperitivos, canapés, pastas saladas, palitos de queso.
Práctica: Canelones napolitanos.—Flan al caramelo.—Merluza imperial.—Galletas de nata.

ECONOMIA DOMESTICA Y CONVIVENCIA

PRIMER CURSO

Lección 1.ª—Condiciones que debe reunir la vivienda.—Orientación y cualidades que se requieren para la salubridad de las viviendas.—La limpieza: para qué sirve y por qué es necesaria.—Operaciones más usuales de la limpieza, utensilios necesarios y su emplazamiento.

Lección 2.ª—Cómo se divide la limpieza.—Limpieza semanal y mensual.—Limpieza general de temporada. Detalle de las operaciones necesarias en estas limpiezas.—Explicación de la limpieza diaria en las diferentes habitaciones.

Lección 3.ª—Los parásitos.—Cuáles son y cómo se lucha contra cada uno de ellos.—La luz natural y artificial.—Iluminación de las diferentes habitaciones de la casa.

Lección 4.ª—La calefacción: distintos sistemas.—Combustibles.—Condiciones higiénicas de las mismas.—El vestido: su necesidad.—Materiales que se emplean en la confección de vestidos.

Lección 5.—Limpieza de tejidos: de fibra animal y vegetal.—Procedimientos especiales de limpieza.—Quitamanchas.

Lección 6.ª—Sobre las lecturas.—Su utilidad.—Saber lo que podemos leer y lo que nos conviene: autores convenientes, lecturas apropiadas según la edad.—Es necesario «saber leer» y juzgar los libros.—La lectura espiritual.

Lección 7.ª—Sobre la correspondencia.—Estilo propio: naturalidad.—Cómo debemos cuidar las cartas.—Cartas de felicitación, de pésame, de cumplido.—Sobre las cartas de recomendación.—Cómo se redacta una solicitud: encabezamiento, tratamiento, etc.

Lección 8.ª—Cumplidos sociales.—Los regalos: su oportunidad.—Calidad: sencillez, ante todo.—Qué son las visitas: saber hacerlas y recibirlas.—Qué son las tarjetas de visita.—El luto: ¿Qué es?—Las visitas de pésame.—Otras visitas.—A quién se llama persona cortés.

Lección 9.ª—Sobre las invitaciones.—Cuándo aceptaremos una invitación. Cómo corresponderemos.—Ser consideradas cuando se nos invita.—Qué es la galantería.—Cómo portarnos con nuestros hermanos y con sus amigos.—Debemos hacernos respetar.—La lealtad.

Lección 10.—Nuestra posición en la vida y en la sociedad.—La familia: avergonzarse de ella es indigno.—Confianza con nuestros padres.—Nuestra madre será nuestra mejor amiga siempre.—Agradecimiento e ingratitud.—Ayuda moral y económica a los padres.

SEGUNDO CURSO

Lección 1.ª—Qué comprende la Economía Doméstica.—Normas para dar al dinero el mayor rendimiento.—Saber llevar una Agenda.—Cómo tener tiempo para todo: organizarse.—Pequeños consejos de Economía Doméstica. Lo que no debe faltar en una casa bien organizada.

Lección 2.ª—El orden: Por qué es necesario.—El orden en nuestra persona, en nuestras cosas, a nuestro alrededor.—El orden en los armarios: diferentes tipos de armarios.—Normas para el arreglo y limpieza de cada uno de ellos.

Lección 3.ª—La ropa de casa: cantidad necesaria.—Cuidado y conservación de la misma.—El lavado: qué es y operaciones que comprende.—Modo de lavar las diferentes prendas, según su calidad.

Lección 4.ª—La plancha: en qué consiste y material que se emplea.—Normas para el planchado de ropas corrientes.—Normas para planchar tejidos especiales.—El almidón: su preparación y utilización.—El brillo y el encañonado.

Lección 5.ª—Importancia de la Medicina Casera en la Economía Doméstica.—Animales y vegetales productores de enfermedades.—Microbios.—Bacterias y parásitos.—El contagio: cómo se produce y cómo se evita.

Lección 6.ª—La enfermedad.—Cómo se cuida a un enfermo.—La cama del enfermo: manera de cambiarle la ropa de la cama.—Ropa del enfermo.—El termómetro clínico: modo de usarlo.—Cómo se anotan las temperaturas.

Lecciones 7.ª y 8.ª—Principales regímenes para los enfermos.—Las inyecciones subcutáneas e intramusculares: manera de ponerlas.

Lección 9.ª—Heridas y traumatismos: diferencias.—Apósitos y vendajes.—Importancia del aseo en el tratamiento de las heridas.—Quemaduras, insolaciones y otros accidentes.

Lección 10.—Tratamientos en caso de accidentes: ahogados, asfixia, desmayos, envenenamientos, picaduras de serpiente.—Cuidados de urgencia y antídotos.—Hemorragias: modo de cohibirlas.

Lección 11.—Plantas medicinales de frecuente uso casero.—Infusiones.—Conocimientos.—Medicinas necesarias en una casa para casos de urgencia.

Lección 12.—Objetos de adorno en las casas: cuadros, ceniceros, lámparas, porta-retratos, relojes y candelabros.—Lo que se debe evitar en la decoración de las casas.—Las flores en la decoración del hogar.—Elementos que hay que considerar en su colocación: el jarrón o recipiente, color, tamaño y cantidad.

Lección 13.—Confección de ramos corrientes.—Ramos para centros.—Manera artificial de montar flores.—Conservación de las flores.—Normas para cortarlas.

Lección 14.—Sobre los deportes.—Es bueno el deporte.—Deportes apropiados para la mujer.—El deporte y la moraliad.—Entusiasmo e intransigencia.—La buena educación.—Saber perder.

Lección 15.—Las diversiones.—En qué consiste la animación.—Qué quiere decir tener sentido de responsabilidad.—Comportamiento en el teatro, en el cine, en los conciertos.—Las excursiones: organización.—La comida y los detalles.—Compostura en ellas.—El vestido adecuado, y para la bicicleta.

Lección 16.—En la playa: dignidad y prudencia.—Los baños de sol.—El cuidado de tu piel bajo el punto de vista higiénico.—Los baños de mar.—El vestido.—Salud y moralidad.

274 Lección 17.—El baile: no pasar de la raya.—¿Se puede fumar?: cuándo, dónde, cómo.—El juego de cartas.—Cómo se debe uno comportar.—Saber ganar, saber perder.—¿Quién debe autorizar nuestras diversiones?

Lección 18.—Los viajes.—En el tren: cuál será nuestro comportamiento.—Si comemos en él. El equipaje apropiado.—Cuando se viaja en coche.—Y si vamos invitados: el equipaje prudente.—En los hoteles: ser ordenadas y consideradas.

Lección 19.—Los equipajes.—Normas para la preparación.—Objetos fijos y variables que se han de tener en cuenta en la preparación de los equipajes.

Lección.—20.—Lo que más necesita una mujer moderna para resultar bien educada.—Cómo tener tiempo para todo: organizarse.—Lo más conveniente para la felicidad de una mujer.

TRABAJOS MANUALES

PRIMER CURSO

Lección 1.ª—Plan de enseñanzas que se desarrollarán durante el curso. (La Profesora enseñará a las alumnas un cuaderno muestrario con las labores que se realizarán durante el curso, explicando brevemente los materiales sobre los que se trabajará.)

Lección 2.ª—Enseñanza práctica de: bolsos de playa, calle y labor.—Selección de material para éstos.

Lecciones 3.ª y 4.ª—Continuación de lo anterior.

Lección 5.ª—Enseñanza práctica de álbumes para muestrario de labores, fotografías, autógrafos y libros.—Selección del material que debe emplearse para ellos.

Lecciones 6.ª y 7.ª—Continuación de la anterior.

Lecciones 8.ª y 9.ª—Objetos de adorno para la casa: pantallas, etc.—Confección de patrones.

Las alumnas deberán presentar a examen su álbum con proyectos para confeccionar diferentes objetos de los aprendidos.—Dicho álbum deberá ser realizado dentro del Instituto o Colegio, por las alumnas que a ellos asisten, bajo la dirección de la Profesora.

PUERICULTURA POST-NATAL

SEGUNDO CURSO

Lecciones 1.ª y 2.ª—Concepto e importancia de la Puericultura.—Mortalidad infantil: causas y remedios.—Papel de la madre en la lucha contra la mortalidad infantil.

Lección 3.ª—Cuidados higiénicos del niño recién nacido y del lactante.—Habitación, cuna, vestidos, baño, paseos y juguetes.

Lección 4.ª—Crecimiento y desarrollo del niño.

Lección 5.ª—Lactancia natural.

Lección 6.ª—Lactancia mixta: técnica.—Biberones y tetinas.

Lección 7.ª—Lactancia artificial.—Sus peligros.—Diversas leches que pueden utilizarse.

Lección 8.ª—Alimentación complementaria.—Zumos de frutas, papillas y verduras, purés, etc. Modo de preparar estos alimentos.—Vitaminas.

Lección 9.ª—Destete.

Lección 10.—Composición de los alimentos.—Calorías.—Cálculo de la ración alimenticia.

Lección 11.—Errores y perjuicios en materia de Puericultura.

Lección 12.—Cuidado del niño enfermo.—Habitación, vestidos, alimentación.—Temperatura.—Baños.—Envolturas, revulsión, etc.

Lección 13.—Enfermedades infecciosas.—Modo de transmisión.—Aislamiento y desinfección.

Lección 14.—Enfermedades infecciosas más frecuentes en la infancia.— Fiebres eruptivas. 274

Lección 15.—Tuberculosis.—Cómo se adquiere.—El bacilo tuberculoso.—Principales fuentes de origen.—Mecanismo de contagio.—Factores sociales que contribuyen al contagio.

Lección 16.—Cómo se evita la tuberculosis.—Preservación de la infancia. Preventorios.—Sanatorios marítimos.

Lección 17.—Vacunaciones antituberculosas, antidiftéricas y antitíficas.—Edad en que deben practicarse.

Lección 18.—Instituciones de protección a la madre y al niño.

Lección 19.—Higiene escolar.—Necesidad del reconocimiento médico periódico durante la edad escolar.—Corrección de los defectos de la visión, boca, garganta y nariz.—Profilaxis de las enfermedades más frecuentes en esta edad.

MUSICA

NORMAS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ENSEÑANZA EN PRIMERO Y SEGUNDO AÑO

Siempre que sea posible por el horario, se procurará dar esta enseñanza, pero puede desarrollarse a base de conferencias sobre los temas expuestos en el Programa y completadas a ser posible con audición de discos de acuerdo con el tema respectivo.

PRIMER CURSO

Lección 1.ª—El Renacimiento.
Lección 2.ª—El Madrigal.
Lección 3.ª—Oratorio.—Cantata.
Lección 4.ª—Breves nociones de la Opera en Italia.
Lección 5.ª—Breves nociones de la Opera en Francia.
Lección 6.ª—Inglaterra.
Lección 7.ª—Alemania.
Lección 8.ª—El órgano: su importancia.
Lección 9.ª—El clavecín.
Lección 10.—El violín.
Lección 11.—Ideas generales sobre el período clásico y sus características.
Lección 12.—Haendel.—Bach.
Lección 13.—Haydyn.—Mozart.
Lección 14.—Beethoven.

SEGUNDO CURSO

Lección 1.ª—Ideas generales sobre el Romanticismo.
Lección 2.ª—El piano.—Chopin.—Listz.
Lección 3.ª—El «Lied»: principales cultivadores.
Lección 4.ª—Wagner.
Lección 5.ª—El Impresionismo.
Lección 6.ª—Escuelas nacionalistas.
Lección 7.ª—Formas musicales.—Fuga.—Suit.
Lección 8.ª—La Sonata: su evolución.
Lección 9.ª—El Concierto.
Lección 10.—Música de Cámara.—Trío.—Cuarteto.
Lección 11.—Sinfonía.—Poema sinfónico.
Lección 12.—Obertura.
Lección 13.—Ideas generales sobre la Música en la Europa contemporánea.
Lección 14.—Ideas generales sobre la Música contemporánea en España.

PRIMER CURSO

Regionales:

María Rosa.
Unha noite no muiño (Galicia).
Baile de Montaña (Castilla).
San Vicente (Asturias).
En medio de la plaza (Granada).
Piedrezuela de tu calle (Castilla).
Ator, ator mutil (Vasconia).
La Barraqueta (Valencia).

Clásicos:

De los álamos vengo.
¡Ay que non era...! (siglo XIII).
Cantiga de Santa María (siglo XIII).

Gregoriano:

Kyrie (Misa «Orbis factor»).
Alma Redemptoris Mater.

SEGUNDO CURSO

Regionales:

Caminito de Avilés (Asturias).
No hay carretera.
Dicen que no me quieres.
Límpiate con mi pañuelo (Avila).
Coplas del columpio (Andalucía).
Con el trípili.
Al salir el sol dorado (Extremadura).

Clásicas:

Tan buen ganadico.
Cantiga de Santa María (siglo XIII).
Quién te trajo, caballero (Juan de la Encina).

Gregoriano:

Misa «Orbis Factor».
Gloria.
Sanctus.
Agnus.

FORMACION POLITICA

PRIMER CURSO

El hombre, portador de valores eternos

Lección 1.ª—El concepto cristiano del hombre.—La integridad humana y las tres dimensiones del hombre: natural, histórica y sobrenatural.

Lección 2.ª—El hombre y su dimensión natural.—Su integración en las unidades naturales de convivencia: familia, municipio y sindicato.

Lección 3.ª—El hombre y su dimensión histórica.—Su integración en la unidad de convivencia histórica.—La Patria.

Lección 4.ª—El hombre y su dimensión sobrenatural.—Su integración en la unidad de convivencia sobrenatural.—La Iglesia y el Cuerpo Místico de Cristo.—El Papa.

Lección 5.ª—La proyección de la vida sobrenatural del hombre en las dimensiones natural e histórica.—El hombre, portador de valores eternos y la armonización de destinos.—Actualización del sentido cristiano del hombre en la política Nacional-Sindicalista.—El hombre en el sistema.

La Patria, unidad de destino en lo universal

Lección 6.ª—La Patria como unidad de convivencia histórica.—Teoría de la Patria.—Elementos que la integran.—Diferencias entre Patria y pueblo.—El destino, elemento diferenciador y dinámico de los diversos tipos de Patria.—El Estado.—El Jefe del Estado.

Lección 7.ª—Diversos tipos de Patria a través de la Historia.—La Nación. El Imperio.—Las patrias actuales.—Su carácter universalista.

Lección 8.ª—España.—Su realidad histórica.—Los Reyes Católicos y la empresa universal española: El Imperio.

Lección 9.ª—La realidad actual de España.—Su posibilidad de incorporación a las empresas universales.—Justificación: la voluntad expansiva de los españoles.

Lección 10.—Actualización del punto tres de las normas programáticas de la Falange.—La no mediatización extranjera.—La ruptura del aislacionismo internacional.—La aspiración a un puesto preeminente en Europa y en el mundo.—Su tendencia a la unificación de intereses con América.

Lección 11.—Consecuencia de los anteriores conceptos: Tradición, Patriotismo.—Caracteres del Patriotismo español: crítico, constructivo, racional y universalista.—Los errores del Patriotismo.—Racismo, Nacionalismo y Materialismo.

La justicia social

Lección 12.—El concepto de justicia social.—El fundamento de la justicia social: la propiedad privada particular, familiar y social.—La propiedad privada, derecho natural del hombre.

Lección 13.—Consecuencias del derecho natural a la propiedad privada.—El deber del trabajo y el derecho al trabajo.—El trabajo, fuente de dignidad humana.

Lección 14.—La riqueza.—El fin de la misma.—El bien particular y el bien de la Patria.—Armonización y límites de los intereses particulares y nacionales.

Lección 15.—La situación social en el mundo moderno.—El capitalismo.—Origen y efectos sociales del capitalismo.

Lección 16.—El marxismo.—Origen y efectos sociales del socialismo y el marxismo.

Lección 17.—Superación del capitalismo y el marxismo por el Nacional-Sindicalismo.

Modo de ser

Lección 18.—Necesidad de un nuevo modo de ser, en función de los anteriores conceptos.—La moral, fundamento vital de un orden constructor.—Sus preceptos: Servicio, Imperativo poético y Actitud militante.

Lección 19.—*El servicio.*—Su dimensión natural: El servicio a las unidades naturales de convivencia.—Su dimensión histórica.—El servicio a la Patria.—Su dimensión Sobrenatural.—El servicio del plan de Dios sobre la Creación.—La vida como servicio, disciplina y responsabilidad.

Lección 20.—*El imperativo poético.*—El concepto de poesía.—La exigencia de un orden estético en la vida natural.—La exigencia de un orden estético en la vida político-social.—La exigencia de un orden estético en la vida Sobrenatural.—La belleza como perfección.

Lección 21.—*Actitud militante.*—La vida como milicia.—La defensa de la justicia y de la verdad.—La justicia y la verdad al servicio de la vida social

274 y política.—El voto, las cuestiones sobre las que se puede votar (verdades de opinión).—Las verdades que no pueden someterse a voto (verdades esenciales).—Responsabilidad de la mujer en el sufragio.

Lección 22.—*El estilo,* expresión del modo de ser.—Notar las características del estilo hispánico.—La cortesía.—La sobriedad.—La gallardía.—La alegría, etcétera.

FORMACION POLITICA

PRIMER CURSO

Metodología

En este curso se dan a las alumnas los conceptos fundamentales del Nacional-Sindicalismo. Se recogen en el Programa, en forma doctrinal y en síntesis, los principios que han venido informando los cursos anteriores, de manera que las alumnas hagan contenido intelectual de lo que hasta ahora venía siendo formación moral y conocimiento sensible.

No conviene alterar el orden de las lecciones, pues la primera parte, que explica el *concepto Nacional-Sindicalista del hombre,* es previa a toda construcción doctrinal auténtica sobre la Historia. De la inteligente comprensión del hombre, en un sentido cristiano, se seguirá un concepto ortodoxo de la Patria, de la Justicia social y de los valores morales que han de informar una sociedad genuinamente cristiana.

Conviene, por esto, salvar el concepto de integridad humana, integridad que se realiza en todo y en cada una de las dimensiones del hombre (Naturaleza, Historia y Vida sobrenatural), a través de su integración en las unidades de convivencia respectivas. La insistencia en estos conceptos es necesaria para una clara inteligencia de la doctrina joseantoniana, sobre la armonización de destinos, como fórmula de equilibrio de los poderes rectores de la familia, del Estado y de la Iglesia.

De los valores morales del hombre, el de la libertad será tema de obligada explicación, dando el auténtico sentido de libertad ordenada, como obra de convivencia humana en las tres dimensiones.

En la segunda parte, los datos sensibles e históricos de la Patria que la alumna ha obtenido por el conocimiento de la Historia y de las realidades concretas que han constituido su mundo social, se sintetizan en una doctrina Nacional-Sindicalista de la Patria, de marcada tendencia universalista. En el momento de justificar, fundamentado en la secular voluntad expansiva de los españoles, un fuerte sentido de comunidad recogida de una educación de convivencia social a través de los tres primeros cursos, y proyectado a una comunidad universal, que abre camino a la comprensión con los diversos pueblos del mundo actual.

Del claro entendimiento del hombre, como portador de valores eternos, y de su obligada inserción en la Historia, se pasará al concepto de Justicia Social, tomando de este concepto aquellas notas que son esenciales y necesarias, por basarse en la Ley Natural; éstas son la Propiedad privada, el Derecho al Trabajo y el Deber de trabajar; así como el fin de la Riqueza y su justa distribución en función de los intereses individuales y de los intereses de la Patria.

Es preciso que la alumna saque como consecuencia de estos temas la clara conciencia del trabajo como fuente de dignidad humana, y como servicio prestado a la armonía de la Sociedad.

Por último, se exige la justificación racional de un *modo de ser auténtico,* al servicio de los anteriores conceptos. Hay que huir de la consideración puramente abstracta de estas lecciones. No se trata solamente de informar a la alumna de unas ideas que constituyen la parte de un sistema teórico, se trata de elevar a síntesis vital los principios de conducta humana que han venido constituyendo el aprendizaje moral de la alumna a través de los primeros años cursados en el Bachillerato.

Como orientaciones de método didáctico, se recomienda el diálogo entre profesores y alumnas; la lectura de textos de las Obras Completas de José

Antonio, los escritos de la Iglesia sobre Justicia Social; trabajos de redacción, composición y crítica sobre la Historia de España, el valor de la Hispanidad, los valores cumbres del hombre, del Imperio, el hombre español actual, etc., búsqueda y recopilación de textos clásicos y modernos sobre problemas históricos y culturales de España, etc. La Profesora no debe olvidar nunca que esta disciplina no es informativa e instructiva exclusivamente, sino sobre todo formativa y educacional.

SEGUNDO CURSO

Interpretación de la historia

Lección 1.ª—La situación de la Península Ibérica.—Centro de la órbita cultural mediterránea.—Pueblos colonizadores: fenicios, griegos y cartagineses.

Lección 2.ª—Roma.—Lo que Roma representa en la Historia de España.—Lo que España representa en la historia del Imperio mundial romano.

Lección 3.ª—La España Medieval.—Características comunes con el mundo medieval europeo.—La invasión de los bárbaros: los germanos.—El cristianismo.—Su papel en la formación de la primera unidad nacional.

Lección 4.ª—La España Medieval.—Características propias.—La Reconquista: la invasión de los árabes y el nacimiento de los diversos reinos peninsulares.—Papel de judíos y árabes en la cultura española medieval.

Lección 5.ª—Las grandes ofensivas de la Reconquista y su sentido constructivo.—Configuración de los grandes reinos.—Personalidad de estos reinos y su futura contribución al destino común.

Lección 6.ª—La España Moderna.—Los Reyes Católicos.—Integración de la auténtica tradición medieval y del espíritu renacentista.—La Creación del Estado y sus instrumentos de poder.—La misión exterior y el comienzo de la obra de Indias.

Lección 7.ª—Continuación y defensa de la obra de los Reyes Católicos por Cisneros.—Portugal y la obra común del descubrimiento del mundo.—La participación de los pueblos hispánicos en el Renacimiento.

Lección 8.ª—La época imperial.—La lucha por la unidad y la victoria sobre las resistencias reaccionarias.—El momento conservador de Felipe III y la expulsión de los moriscos.

Lección 9.ª—La época imperial.—La política europea y mediterránea.—La lucha contra el protestantismo.—Sus aspectos espirituales y materiales.

Lección 10.—La época imperial: La obra de Indias.—Su valor material y su sentido espiritual.—La «Fundación de América».—Los portugueses en Oriente.—Razones y consecuencias de todo esto.

Lección 11.—El valor de la cultura en la época imperial.—Su carácter auténtico, católico, universal y moderno.—La apreciación mundial de la cultura española.

Lección 12.—Las limitaciones de la época imperial.—Nuestra debilidad económica.—La insuficiencia de la unidad política.—La desproporción entre los fines y los medios.—La derrota.—Quiénes fueron los enemigos de España.—Por qué fueron enemigos de España.—Por qué vencieron a España.

Lección 13.—La tentativa reconstructora del siglo XVIII.—Sus virtudes.—Sus defectos.—La misma época en Portugal.—La riqueza y el esplendor de la América Hispánica desde la derrota de España en Europa hasta 1810.

Lección 14.—El siglo XIX.—El heroísmo y el fracaso de la guerra de la Independencia.—La destrucción de al Comunidad Hispánica.—Las luchas de partidos, regiones y clases en la Península y en la América española.

Lección 15.—España en la Revolución Mundial.—La guerra civil española dentro del cuadro de la Revolución mundial y de las guerras mundiales.—La situación actual.

Lección 16.—Enseñanzas de la Historia de España.—La lucha entre factores de unificación y de los de disgregación.—La necesidad de la unidad.—La legitimidad de la variedad.—La insuficiencia de la nación y la exigencia de la comunidad supranacional.

Lección 17.—La Hispanidad.—Europa.—El mundo árabe.

Este último curso recoge el sentido de la Historia de España, una vez que en primer curso han recibido ya las alumnas, los dos conceptos fundamentales de la doctrina política, nacional-sindicalista: hombre y patria. La Patria como empresa histórica, como destino temporal realizado por un pueblo, da la medula de este programa y debe quedar patente a lo largo de la explicación.—La primera parte recoge todos los elementos que se van integrando para la formación genuina de la patria española: Romanticismo. Invasión de los germanos.—Cristianismo.—Invasión musulmana.—Reconquista.—Queda por resultado la compleja España medieval que con la mentalidad nueva y moderna de los Reyes Católicos posibilita la realización de la gran empresa histórica española: El Imperio.—Una segunda parte dedicada totalmente al Imperio, sus problemas y limitaciones.—La tercera y última parte toca los momentos de los siglos XVIII y XIX, donde España intenta dar el paso adelante: en el XVIII desde el Estado: La España de Carlos III; en el XIX el pueblo mismo; la Guerra de la Independencia y la España en el siglo XX, su situación dentro de la Revolución mundial, posibilidades de actuación y enseñanza recogidas de nuestra Historia.

Como conclusión deben quedar claras dos cosas:

1.ª La responsabilidad histórica del pueblo español.

2.ª En concreto: si quieren continuar figurando como patria, tienen obligación de contribuir a la constitución de formas de convivencia política que resuelvan desde el punto de vista cristiano de la existencia, los problemas de convivencia del hombre actual.

EDUCACION FISICA

PRIMER CURSO

Gimnasia educativa.

La lección de Gimnasia tendrá el mismo horario (3/4 de hora alterna), pero será incrementada y constará de:

I. Introducción.

1.° Marcha, carrera, ejercicios individuales de salto a la comba o juego sencillo a base de carreras.

2.° Ejercicios de orden.

II. Parte de trabajo localizado.

3.° Ejercicios de brazos (elemental).

4.° Ejercicios de piernas (elemental o fundamental).

5.° Ejercicios de cabeza o cuello.

6.° Ejercicios de tronco (en todos los planos, movilidad, tono y coordinación).

7.° Ejercicio estimulante de piernas.

III. Parte funcional.

8.° Ejercicios de equilibrio (en el suelo o sobre barra).

9.° Ejercicios de tronco (fundamental, dorsal, potencia y tono).

10. Ejercicios de brazos (fundamental).

11. Ejercicios de tronco (fundamental, abdominal, potencia y tono).

12. Ejercicio de locomoción.

13. Ejercicio de salto.

14. Ejercicio de agilidad.

IV. Parte final.

15. Ejercicios elementales de brazos y tronco de movilidad.

16. Marcha de ritmo decreciente.

V. Entrenamientos, del Emblema Escolar de Aptitud Física, según el folleto editado por la Sección Femenina de Falange.

Juegos dirigidos.

Se harán ya de gran intensidad, y como orientación de ellos se tendrán en cuenta los publicados en el folleto de la Sección Femenina. El tiempo destinado a ellos será de un cuarto de hora semanal.

Deportes.

274

Se suprimirán del todo los juegos libres para dedicar la hora semanal (media hora dos días en semana) a la práctica de los deportes de Baloncesto y Balón-Volea, y se empezará con Balón-Mano a siete jugadoras.

Natación.

Se incrementará el período de aprendizaje para prepararse a poder nadar 25 metros que se piden en las Pruebas de Emblema de Aptitud Escolar como examen de este curso.

SEGUNDO CURSO

Gimnasia educativa.

El tiempo y el esquema será el mismo que para el primer curso, pero los ejercicios serán de mayor intensidad, y el mando empleará la nomenclatura precisa con terminología técnica.

Juegos dirigidos.

Se continuará destinando un cuarto de hora semanal para la práctica de éstos, que serán igualmente que en el primer curso «Juegos de gran intensidad».

Deportes.

Se continuará con el mismo horario que en el primer curso, haciendo entrenamientos y partidos amistosos de Baloncesto, Balón-Mano y Balón-Volea.

Natación.

Se empezará con el «Período de perfeccionamiento» en los distintos estilos.

TERCER CURSO

Gimnasia educativa.

Dos sesiones de tres cuartos de hora semanales.

Se seguirá aumentando la intensidad de los ejercicios y el esquema de la lección será el mismo que el indicado en el primer curso, más las Pruebas del Emblema de Aptitud, según reglamento editado por la Sección Femenina de Falange.

Deportes.

Se suprimirán los juegos dirigidos y se dedicará el tiempo que resta (media hora dos veces en semana) a la práctica de entrenamientos y partidos amistosos de Baloncesto, Balón-Mano y Balón-Volea.

Natación.

Se continuará con los entrenamientos propios al «Período de perfeccionamiento».

Resolución de 23 de mayo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 30-V-1958; «B. M.» 10-VII-1958.)

275

En desarrollo de lo previsto en las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1957 y 20 de marzo del año actual,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial.

1.° El curso académico en los Centros estatales y no estatales de Formación Profesional Industrial cuyo régimen de enseñanzas sea diurno, ter-

275 minará el 31 de mayo, a partir de cuya fecha y hasta el día 15 del mes de junio se desarrollarán los exámenes correspondientes. Los alumnos en régimen nocturno concluirán el curso el día 1 de julio, realizando, hasta el día 10 de igual mes, los respectivos exámenes.

2.° Las calificaciones se otorgarán de 0 a 10, según el cuadro siguiente: Inferior a 5 puntos. Suspenso; 5 a 6 puntos, Aprobado; 7 a 8 puntos, Notable, y 9 a 10 puntos, Sobresaliente, sin que proceda conceder fracciones de punto.

3.° Los alumnos de Centros reconocidos que hayan formalizado su inscripción de conformidad con lo determinado en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958, realizarán los exámenes de fin de curso del primer año de Aprendizaje en sus propios Centros, ante Tribunales presididos por el Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial que a tal efecto designe la presidencia, a propuesta de su Comisión Permanente, e integrado por Profesores de la Escuela respectiva. Por la presidencia de la correspondiente Junta, y antes del 31 de mayo, se comunicará al Ministerio de Educación Nacional y al respectivo Centro el nombre del Vocal que haya de ostentar la expresada presidencia, quien devengará, con cargo al presupuesto de su Junta, las correspondientes dietas y gastos de locomoción, de conformidad con el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, y ciento cincuenta pesetas diarias en concepto de asistencia.

4.° Los alumnos de los Centros no oficiales autorizados que hayan realizado su inscripción de conformidad con lo previsto en la citada Orden de 20 de marzo de 1958 se examinarán del primer año de Aprendizaje en los Centros oficiales o reconocidos que a continuación se expresan, siempre que la Junta Provincial no les hubiera señalado otro Centro, en cuyo caso se desarrollarán las pruebas en el determinado por dicho organismo Provincial, el cual dará cuenta a la mayor urgencia a esta Dirección General:

Escuelas Profesionales Salesianas de la Fundación Hidro-Nitro Española, de Monzón del Río Cinca (Huesca), en la Escuela de Maestría Industrial de Lérida; Taller Escuela Sindical «José Antonio», de Villacarrillo (Jaén), en la Escuela de Maestría Industrial de Linares; Escuela Técnica de Aprendices de la Empresa Nacional «Bazán», de Cartagena, en la Escuela de Maestría Industrial de Cartagena; Escuela de Orientación Profesional de «Somorrostro», del Centro Parroquial de «San Juan Bautista», en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao; Escuela de Aprendizaje de «San Valero», de Zaragoza, en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza; Escuelas Profesionales Salesianas de la Almunia de Doña Godina, de Zaragoza, en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza; Escuela de Formación Profesional de las Congregaciones Marianas de Orihuela, en la Escuela de Maestría Industrial de Alicante; Escuelas Profesionales Salesianas «San Ignacio», de Cádiz, en la Escuela de Maestría Industrial de San Fernando; Escuelas Profesionales «San Juan Bosco», de Puertollano, en la Escuela reconocida «Hermano Gárate», de Ciudad Real; Escuela de Aprendizaje «Nuestra Señora de la Academia», de Lérida, en la Escuela de Maestría Industrial de Lérida; Escuelas Profesionales Salesianas de «San Bartolomé», de Málaga, en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga; Escuelas Profesionales Salesianas «A. Trueba Barquín», de Santander, en la Escuela de Maestría Industrial de Santander; Escuela de Formación Profesional «San José», de Sopuerta (Vizcaya), en la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo.

Los citados alumnos realizarán las pruebas ante Tribunales presididos por un Vocal de la Junta Provincial e integrados por dos Profesores de la Escuela Oficial o reconocida —uno de Ciencias (Matemáticas o Física y Química) y un Maestro de Taller— y otros dos del Centro donde hayan seguido sus estudios —Tecnología y Lenguas—. Con el fin de calificar las respectivas disciplinas, declarando, en su caso, la aptitud de los correspondientes alumnos, se incorporarán al Tribunal los Profesores de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial.

Antes del día 31 de mayo, por los Presidentes de las Juntas Provinciales respectivas, se comunicarán al Ministerio de Educación Nacional y al correspondiente Centro autorizado el nombre del Vocal que haya de ostentar la presidencia del Tribunal citado, el cual devengará los gastos de locomoción y dietas que le correspondan, de conformidad con el Reglamento de

Dietas y Viáticos, y ciento cincuenta pesetas diarias en concepto de asistencia. 275

5.° Los Tribunales que actúen para los alumnos de Centros reconocidos y autorizados calificarán, con independencia, las asignaturas objeto de examen —Aritmética razonada y Geometría demostrada y razonada, elementos de Física y Química, Tecnología general, Dibujo, Taller, Redacción y Lectura, Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física—, de acuerdo con los cuestionarios oficiales y según las puntuaciones a que se ha hecho referencia en el apartado segundo de esta Orden.

6.° Aquellos escolares que no aprueben la totalidad de las disciplinas del curso en la convocatoria ordinaria del mes de junio, podrán examinarse de nuevo durante la primera quincena del mes de septiembre de las materias pendientes. Los Tribunales estarán constituidos como queda expuesto en los números cuarto y quinto de la presente Orden.

Quienes después de la convocatoria de septiembre tengan dos asignaturas fundamentales, o dos complementarias y una fundamental, pendientes de aprobar, no podrán matricularse en el curso siguiente.

7.° Verificados los exámenes para los alumnos de Centros reconocidos o autorizados, el Tribunal extenderá, por triplicado, las correspondientes actas, en las que se detallarán tanto la nota media de los alumnos como la específica obtenida en cada una de las materias objeto de examen. Un ejemplar se remitirá al Director del Centro no oficial, otro al de la Escuela donde los alumnos se hallen inscritos y el tercero se archivará en la Junta Provincial respectiva.

8.° Los alumnos que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» podrán optar a «Matrícula de honor» mediante las pruebas que señale en cada caso el Tribunal. No podrá otorgarse un número de matrículas de honor superior al 10 por 100 de los alumnos inscritos en la convocatoria respectiva, y tal distinción supondrá la exención del pago de derechos durante el curso siguiente y el disfrute gratuito en dicho año de los libros y útiles de dibujo necesarios para sus estudios sin perjuicio de aquellos otros beneficios que se establezcan por esta Dirección General.

9.° Los alumnos matriculados en el primer curso de Aprendizaje Industrial de los nuevos planes de estudio en las Universidades Laborales de Gijón, Tarragona, Sevilla y Córdoba, y que hayan formalizado su inscripción de conformidad con lo determinado en la resolución de 27 de marzo del año actual, se examinarán en los plazos previstos en las presentes inscripciones y según se señala en el apartado 3.° de las mismas, si bien la presidencia de los respectivos Tribunales, integrados por Profesores del correspendiente Centro, quedará a cargo de quienes designe esta Dirección General.

La actuación de los Tribunales de referencia se ajustará asimismo a lo preceptuado en los apartados quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente, en la inteligencia de que las copias de las actas finales se remitirán a la Sección de Formación Profesional de este Ministerio, para su debida constancia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Orden de 26 de mayo de 1958 sobre denominación de las Bibliotecas Populares de Valencia que se expresan. («B. M.» 4-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones expuestas por el Director de las Bibliotecas Populares de Valencia y a propuesta del Inspector de Bibliotecas de la Zona de Levante, 276

276 Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Bibliotecas de la capital valenciana, en razón a los distritos en los que están encuadradas, se denominen, en lo sucesivo, Biblioteca Popular de Valencia (Distrito Catedral) y Biblioteca Popular de Valencia (Distrito Ruzafa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 29 de mayo de 1958 por la que se reconoce oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 22-IX-1958.)

277 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria y lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, ha resuleto reconocer oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 29 de mayo de 1958 por la que se reconoce oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 22-IX-1958.)

278 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, ha resuelto reconocer oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

JUNIO

Orden de 2 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre revisión y clasificación de Colegios de Enseñanza Media en el Curso 1958-59. («Boletín Oficial del Estado» 27-VI-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

279

Ilmo. Sr.: Los trámites reglamentarios que han de seguirse para la clasificación definitiva de un Colegio, no han permitido clasificar durante el curso 1957-58 todos los Centros no Oficiales de Enseñanza Media, pese a la diligencia puesta por los organismos encargados de informar y dictaminar, y para evitar un estado de incertidumbre sobre la clasificación de tales Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que vienen funcionando provisionalmente en virtud de concesión anterior al 1.° de enero de 1956, y que no han sido clasificados aún de modo definitivo por el Ministerio de Educación Nacional, podrán continuar funcionando en el curso 1958-59, como en el anterior, con tal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Número de Profesores Licenciados necesarios para la categoría académica que ostentan.

b) Número de alumnos becarios y externos gratuitos que corresponden a su categoría conforme a los tantos por ciento establecidos por la Comisaría de Protección Escolar (o en las disposiciones vigentes).

c) Dedicación exclusiva a alumnos de un mismo sexo.

d) No tener inscritos como colegiados alumnos que no asisten normalmente y con asiduidad a las clases y complementos educativos del Centro

2.° Los Colegios que no posean desde el comienzo del curso 1958-59 el número de Profesores Licenciados necesarios conforme a su categoría, pasarán a la categoría inferior que corresponda al número de Profesores Licenciados con que empezaron el curso, tan pronto sea comprobada la falta por el Ministerio.

Asimismo pasarán a la categoría inferior que les corresponda los Centros que, sin causa justificada, concedan menos plazas de becarios o gratuitos externos que las establecidas para su categoría, tan pronto sea comprobada la falta por el Ministerio.

3.° El incumplimiento de las condiciones *c)* y *d)* hará decaer el derecho a la prórroga que se concede por la presente Orden y dará lugar al cese como Centro de Enseñanza Media en cualquiera de las categorías académicas que establece el artículo 4.° del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, tan pronto sea comprobado tal incumplimiento por el Ministerio.

4.° La clasificación definitiva de los Colegios que el Ministerio pueda hacer durante el nuevo curso en alguna de las categorías académicas establecidas en el artículo 4.° del citado Reglamento, sólo comenzarán a producir efectos al iniciarse el curso 1959-60.

279 5.º Las normas anteriores no afectarán a los Centros no oficiales que tienen en tramitación el expediente de creación y clasificación incoado para poder iniciar sus actividades docentes.

Estos Centros, si son clasificados antes de terminar el curso 1958-59, gozarán de la clasificación concedida desde la fecha en que se les otorgue, siempre que el expediente de creación y clasificación haya sido presentado en el Registro General del Ministerio antes del día 15 de octubre próximo.

Los Colegios que presenten su expediente de creación después de esta fecha no podrán empezar a funcionar en la categoría concedida hasta el curso 1959-60, aunque se les haya clasificado con anterioridad al 30 de septiembre de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 2 de junio de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para organizar viajes de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se dictan normas para la concesión de bolsas de viaje a tal fin. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1958; «B. M.» 18-XII-1958.)

280 Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, sobre la organización de prácticas docentes para el profesorado de los Centros oficiales de este grado, y la reglamentación de la concesión de bolsas de viaje establecida por la Orden de este Departamento de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 9 del mismo mes),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media a organizar viajes colectivos de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media destinados a su mejor formación práctica para el ejercicio de la docencia.

2.º Estos viajes podrán realizarse, bien por territorio nacional, bien por el extranjero. En el primer caso, bastará la resolución de la Dirección General de Enseñanza Media. Para los viajes colectivos al extranjero será necesaria autorización especial del Subsecretario del Departamento, en su condición de Presidente del Jurado Nacional de Bolsas de Viaje, establecido en el apartado quinto de la Orden ministerial de 2 de enero de 1958.

3.º Los gastos que originen estos viajes colectivos se sufragarán mediante la concesión de bolsas de viaje individuales a los profesores que los realicen, las cuales serán dotadas económicamente con cargo al presupuesto de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

4.º La adjudicación de estas bolsas de viaje se hará por la indicada Comisaría General, de acuerdo con el expediente formulado al efecto por la Dirección General de Enseñanza Media, en el que se hará constar la propuesta unipersonal de los componentes del viaje colectivo de prácticas y el itinerario y duración del mismo. Las bolsas individuales que se otorguen podrán alcanzar la cuantía necesaria para cubrir todos los gastos que ocasione la participación de cada Profesor en el viaje colectivo, dentro de los límites máximos fijados en el apartado tercero de la Orden ministerial de 2 de enero de 1958.

5.º El Ministerio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de Protección Escolar, fijará cada año la dotación económica correspondiente para el sostenimiento de las atenciones que se regulan en la presente Orden, cuya cifra global será comunicada por la Comisaría General de Protección Escolar a la Dirección General de Enseñanza Media, al principio de cada curso académico, a los efectos de su distribución en los viajes colectivos que este último Servicio directivo acuerde. 280

Los Profesores participantes en estos viajes colectivos vendrán obligados a presentar, dentro de los dos meses siguientes a su realización, una Memoria de observaciones y sugerencias, que será enviada al Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media, el cual publicará un resumen de los resultados obtenidos.

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Media y la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social se dictarán las instrucciones complementarias de esta Orden y se adoptarán las medidas concretas que su aplicación pueda exigir.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Enseñanza Media y Comisario general de Protección Escolar y Asistencial Social.

Orden de 2 de junio de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villamartín (Cádiz). («B. M.» 8-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz), para la creación de una Biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 281

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca pública municipal de Villamartín (Cádiz), dependiente del Centro Coordinador de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los arquitectos o ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. («Boletín Oficial del Estado» 14-VI-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, establece, en su disposición transitoria séptima, que los Arquitectos e Ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la promulgación de la misma, podrán obtener el título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero que crea dicha Ley, mediante la aportación de los méritos y circunstancias individuales en los órdenes académico y profesional y la presentación de una tesis que podrá consistir en un trabajo original anteriormente realizado. 282

282 Para dar cumplimiento a esta disposición,
Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957 y de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—Los Arquitectos o Ingenieros que aspiren a obtener el título de Doctor, al amparo de lo prevenido en la séptima disposición transitoria de la Ley de 20 de julio último, podrán optar, según sus circunstancias, entre adoptar los méritos y trabajos realizados con antelación a la solicitud, incluida la tesis, que podrá consistir en un trabajo original previamente realizado, o desarrollarla de acuerdo con lo que previene el artículo 12 de la misma.
Los primeros elevarán sus instancias a la Junta a que se refiere el número segundo de esta disposición antes del día primero de julio de 1959. Los restantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la respectiva escuela, cuya Junta de Profesores, de acuerdo con el aspirante, designará el Profesor o especialista que habrá de dirigir su tesis.

Segundo.—La Junta general calificadora, que será única para todos los aspirantes del primer grupo, estará integrada por un Presidente y seis Vocales, designados por el Ministerio de Educación Nacional, entre Arquitectos e Ingenieros de méritos relevantes, en la siguiente forma:
El Presidente, de modo discrecional; un Vocal a propuesta conjunta de las Academias de Ciencias Exactas, otro por el Consejo de Rectores, y tres por la Junta de Enseñanza Técnica.
Cuando lo estime necesario la Junta podrá solicitar información de las Escuelas Técnicas Superiores e Institutos de Investigación acerca de los trabajos presentados por los aspirantes.

Tercero.—Los Tribunales que habrán de juzgar la tesis de los candidatos comprendidos en el segundo grupo estarán constituidos por el Director de la misma y cuatro Catedráticos numerarios nombrados por la Junta de Profesores de la Escuela respectiva. Cuando en ésta no existan especialistas suficientes, podrán ser llamados Catedráticos de otras Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Cuarto.—El expediente o la tesis de cada peticionario se estudiará y examinará durante un trimestre como máximo y un mes como mínimo por los componentes de la Junta o Tribunal.

Quinto.—El pago de los derechos correspondientes será requisito previo e indispensable para la expedición del título de Doctor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del correspondiente título oficial por los ingenieros electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industria que hayan terminado sus estudios con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. («Boletín Oficial del Estado» 14-VI-1958; «B. M.» 8-IX-1958..

283 Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, en su disposición final octava, establece que los Ingenieros electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias que hayan terminado sus estudios con anterioridad a la promulgación de la misma podrán

obtener el correspondiente título oficial mediante la aprobación de un examen sobre un proyecto de conjunto, ante un Tribunal cuya composición deberá ajustarse a las normas que establece el artículo 16 de la mencionada disposición.

Este Ministerio, para dar cumplimiento al precepto antes citado y en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias que hayan terminado sus estudios con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de julio último sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, podrán obtener el título oficial de Ingeniero electromecánico del I. C. A. I., mediante la aprobación de un examen sobre un proyecto de conjunto efectuado ante el Tribunal a que se refiere el número siguiente.

Segundo.—El Tribunal será designado por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

El Presidente, entre Ingenieros titulados en Escuelas Técnicas Superiores del Estado, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Dos Vocales, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, entre Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores.

Dos Vocales, a propuesta del Director del I. C. A. I., entre Profesores titulares de dicho Centro.

En la misma forma se designará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal.

Tercero.—Los aspirantes que deseen someterse al examen para la obtención del título remitirán al citado Tribunal, junto con su expediente académico e historial profesional, instancia en la que se hagan constar los temas generales para desarrollar sobre los mismos su proyecto de conjunto. A su vista, el Tribunal establecerá, oído el interesado, el enunciado concreto del proyecto, el cual habrá de desarrollarse y presentarse el mismo día, dentro de los seis meses siguientes.

Los titulados que lleven por lo menos diez años de ejercicio profesional podrán presentar como proyecto, juntamente con su historia profesional, alguno de los por ellos confeccionados para acogerse al régimen que establece la presente disposición.

Cuarto.—Una vez examinado cada proyecto por el Tribunal, si éste lo acepta, citará al candidato con una antelación mínima de quince días, para realizar el examen sobre el mismo, el cual podrá desarrollarse en la forma que decida el Tribunal.

A estos efectos se anunciarán dos convocatorias de examen anuales durante dos años consecutivos.

Quinto.—Los candidatos que sean aprobados por este Tribunal tendrán derecho a recibir del Ministerio de Educación Nacional, previa la formación del oportuno expediente, el título oficial de Ingenieros Electromecánicos del I. C. A. I., el cual, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero del artículo 16 de la Ley de 20 de julio, les facultará para el ejercicio profesional en el ámbito de su especialidad, con la plenitud de facultades que el apartado 2 del artículo cuarto de la misma confiere a los Ingenieros, y para su acceso al doctorado, en las Secciones y Escuelas Técnicas Superiores que se determinen.

Sexto.—Los que no alcanzasen la aprobación, bien porque se les haya rechazado el proyecto o bien en la prueba posterior, tendrán derecho a nuevo examen, a cuyos efectos deberán solicitarlo nuevamente del Tribunal.

Séptimo.—Quienes no se acojan a las normas anteriores o sean definitivamente reprobados con arreglo a ellas, deberán atenerse a las que se dicten para aquellos que terminen sus estudios en el I. C. A. I. con posterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de julio.

283 Octavo.—Para el régimen de calificaciones y tasas académicas se estará a lo que se halle vigente en las Escuelas Técnicas Superiores.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para dictar las resoluciones que estime necesarias para cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 3 de junio de 1958 por la que se regula el acceso a las respectivas enseñanzas técnicas superiores de los titulados en las actuales Escuelas Técnicas de Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos. («Boletín Oficial del Estado» 14-VI-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

284 Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, del 20 de julio de 1957, establece, en su disposición transitoria octava, que un régimen especial facilitará el acceso de los actuales Aparejadores, Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, de Telecomunicación, de Montes, de Obras Públicas, Facultativos de Minas, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales a las respectivas Enseñanzas Técnicas Superiores, así como la convalidación en las mismas de las materias que proceda en cada caso y la dispensa de escolaridad a la vista de los méritos y circunstancias individuales que aporten los solicitantes en los órdenes académico y profesional, teniendo en cuenta, a su vez, la especial circunstancia que concurre en los actuales Peritos Industriales, en cuanto a sus atribuciones se refiere.

Establecido por Orden ministerial de 20 de septiembre último el curso selectivo correspondiente a la primera fase de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, y debiendo implantarse en el próximo curso el de Iniciación, a que se refiere la Orden ministerial de 30 de enero último correspondiente a la segunda, se hace necesario fijar las materias de uno y otro que deberán cursar los citados técnicos que aspiren a efectuar estudios superiores al amparo de la mencionada disposición transitoria, así como las culturales que procedan para quienes no estén en posesión del título de Bachiller Superior, y, finalmente, la forma en que habrán de determinarse las exenciones a que den lugar los méritos profesionales y académicos que pudieran alegar dichos aspirantes.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros, Aeronáuticos, de Telecomunicación, de Montes, de Obras Públicas, Facultativos de Minas, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio último, deberán cursar, por enseñanza oficial o libre, las siguientes materias para ingresar en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores, sin perjuicio de lo que establece el número sexto para quienes puedan aportar méritos académicos y profesionales:

Aparejadores.—Matemáticas; Física; Química; Historia de las Artes Plásticas; Análisis y Composición de Formas Arquitectónicas.

Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.—Matemáticas; Física; Iniciación en la Mecánica de Fluidos.

Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación.—Matemáticas; Física; Teoría de redes en régimen permanente.

Ayudantes de Montes.—Matemáticas 1.°; Física; Química; Geología, Matemáticas 2.°; Física 2.°; Ampliación de Química Orgánica; Introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica.

Ayudantes de Obras Públicas.—Matemáticas; Física; Química.

Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.—Matemáticas 1.°; Física 1.°; Química 1.°; Matemática 2.°; Física 2.°.

Peritos Agrícolas.—Matemáticas; Física; Química; Geología; Introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica.

Peritos Industriales.—Complementos de Matemáticas, de Física y de Química.

Segundo.—Las enseñanzas oficiales correspondientes a los Peritos Industriales se organizarán simultáneamente a las del primer año de la carrera y en horarios compatibles con éste para aquellos alumnos que así lo deseen. Para efectuar los exámenes de dicho primer curso deberán haberse aprobado, previamente, aquellas materias, a cuyo efecto se celebrarán exámenes de las mismas en marzo, mayo y septiembre a los cuales podrán presentarse también quienes las hayan preparado sin utilizar la simultaneidad que se les concede anteriormente.

Las correspondientes a los Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación, Ayudantes de Obras Públicas y Peritos Agrícolas se organizarán en un curso académico.

Las de los Ayudantes de Montes y Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas en dos cursos académicos consecutivos.

Tercero.—Se admitirá matrícula condicional en el segundo curso de ingreso a los Ayudantes de Montes que tengan pendiente la aprobación del primero de Geología solamente, y a los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas que tengan la Química. No obstante, estas materias deberán ser aprobadas antes de efectuar los exámenes de las correspondientes a dicho segundo curso.

Asimismo se admitirá matrícula condicional en el primer curso de la carrera a quienes solamente tengan pendiente la aprobación de la fase de ingreso las materias que se relacionan a continuación, las cuales se habrán de aprobar antes de examinarse de las correspondientes a aquél.

Aparejadores.—Historia de las Artes Plásticas, Análisis y composición de Formas Arquitectónicas.

Ayudantes de Montes.—Introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica.

Peritos Agrícolas.—Geología; Introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica.

Cuarto.—Quienes no hayan logrado aprobar todas las materias de cada uno de los cursos indicados a lo largo de las cuatro convocatorias, perderán el derecho a la matrícula oficial de ingreso en la Escuela, pudiendo proseguir tales estudios por enseñanza libre.

Quinto.—Quienes no estén en posesión del título de Bachiller Superior deberán aprobar en los Institutos de Enseñanza Media las siguientes materias antes de efectuar los exámenes correspondientes al segundo año de la carrera:

Lengua española; Historia de la Cultura; Filosofía. Todas ellas con arreglo a los cuestionarios correspondientes al sexto curso de Bachillerato, plan de 1957.

284 Sexto.—Quienes deseen aportar méritos profesionales o académicos a los efectos de la disposición transitoria octava de la citada Ley lo solicitarán de la correspondiente Escuela Técnica Superior, mediante instancia acompañada de la documentación acreditativa de los mismos. A su vista, la Escuela efectuará propuesta razonada de las convalidaciones a que hubiera lugar ante el Ministerio de Educación Nacional, quien resolverá lo que proceda en cada caso, previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Para ello se constituirá en cada Escuela Técnica Superior una Junta presidida por el Director de la misma, el cual podrá delegar en el Subdirector, e integrada por tres Catedráticos de la Escuela nombrados por el Director a propuesta de su Junta de Profesores, y por uno de las correspondientes Escuelas de Grado Medio, en representación de estos Centros, nombrado por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Séptico.—Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se dictarán las disposiciones convenientes para la regulación del contenido de los cuestionarios, selección de los alumnos oficiales, organización de las enseñanzas, pruebas a que serán sometidos los alumnos, constitución de los Tribunales examinadores y calificaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 4 de junio de 1958 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Sotillo del Rincón (Soria). («B. M.» 7-VIII-1958.)

285 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Obra Pía «Miguel Redondo», de Sotillo del Rincón (Soria);

Resultando que don Miguel Redondo Nieto, por escritura pública otorgada en Soria, el 17 de septiembre de 1956, ante el Notario don Pedro Sols García, constituyó, en Sotillo del Rincón, provincia de Soria, bajo el título de Fundación «Miguel Redondo», una Obra Pía cuyo objeto es ayudar al mejoramiento espiritual y cultural de dicho pueblo; especificando que una tercera parte de la renta se destinará a necesidades de la iglesia parroquial, otra a la adquisición o reparación de útiles de las Escuelas de niños y niñas del pueblo, y la tercera parte restante a premios de fin de curso para los niños y niñas de dichas Escuelas que lo merezcan;

Resultando que el capital con que dotó la obra está constituido por títulos valores en número de 60, con un valor nominal total de 60.000 pesetas;

Resultando que el fundador deja encomendado el régimen y administración de la entidad a una Junta de patronos, constituida por los señores Alcalde, que la presidirá; cura párroco y maestro nacional —el más antiguo de los varones— del pueblo de Sotillo del Rincón, estableciendo normas minuciosas sobre su modo de funcionar;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de mayo de 1957, sin que se haya presentado reclamación alguna; y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido su informe en sentido de que la Fundación fuera clasificada como mixta;

Resultando que, y a pesar de que ya el propio fundador y el Notario autorizante han calificado expresamente la Obra Pía constituida como Fundación benéfico-docente de carácter particular, la Junta Provincial de Beneficencia de Soria ha remitido el expediente de clasificación al Ministerio de

la Gobernación, el cual, por Orden ministerial de 5 de abril de 1958, ha acordado inhibirse de su clasificación, por considerar que no se trata de una Fundación benéfica mixta y dar traslado de su resolución al Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que, por Orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 28 de abril próximo pasado, se ha remitido a este Ministerio el expediente de clasificación que había sido elevado al Ministerio de la Gobernación;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889, 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello de acuerdo con el artículo 40, número 2.° de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 a 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.°, apartado B), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al que corresponde ejercer el protectorado sobre Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que las cuestiones a examinar y resolver en este expediente se reducen a determinar;

Primero.—Si la Obra Pía constituida reúne los requisitos necesarios para que pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular.

Segundo.—Si procede confiar su Patronato a las personas designadas por el fundador;

Considerando que para que una Obra Pía constituya y pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 2.° de los precitados Reales Decretos de 1889 y 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanentes de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales (enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes y que el patrimonio sea suficiente para el fin u objeto a que se destina, de tal modo que la obra se mantenga principalmente, con el producto de sus bienes, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, circunstancias que concurren en el presente supuesto;

Considerando que, conforme establece el artículo 3.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato de las Fundaciones corresponde a las personas designadas por el fundador, quienes, entre las obligaciones, están sujetos a rendir cuentas justificadas anualmente, según lo dispuesto por el artículo 19 de la mima disposición.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de ese Ministerio, la Obra Pía instituida en Sotillo del Rincón (Soria), por don Miguel Redondo Nieto, con el nombre de Fundación «Miguel Redondo».

Segundo.—Confiar el patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con los derechos y obligaciones establecidos en el mismo y en la legislación vigente, especialmente con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 6 de junio de 1958 por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con dos Vocales más, representantes de la Junta de Energía Nuclear y del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica. («Boletín Oficial del Estado» 21-V-1958.)

286 Creada por Decreto de 7 de febrero de 1958 la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, con la misión de asesorar en la programación y desarrollo de los planes de investigación científico-técnica de interés nacional, se reconoce ahora la necesidad de ampliar dicha Comisión con un representante de la Junta de Energía Nuclear, a fin de poder conocer y tener en cuenta las direcciones de investigación que lleva a cabo dicha Junta y evitar así duplicidades innecesarias, y con otro del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, Organismo cuyas actividades específicas son la investigación y estudio de todos los problemas científicos o técnicos que pueden suscitarse por el progreso de la Aeronáutica.

En su virtud, a propuesta del ministro subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, creada por Decreto de 7 de febrero de 1958, con dos Vocales más, representantes de la Junta de Energía Nuclear y del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 6 de junio de 1958.

FRANCISCO FRANCO

El ministro subsecretario de la Presidencia, *Luis Carrero Blanco.*

Decreto de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («Boletín Oficial del Estado» 10-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

287 La experiencia de los diez últimos años de actividades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas aconseja establecer algunas modificaciones en su Reglamento promulgado el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y modificado, por última vez, en diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El desarrollo de la investigación técnica y el crecimiento de los estudios geográficos justifica que los Patronatos «Juan de la Cierva» y «Saavedra Fajardo» tengan el mismo número de Consejeros que los demás Patronatos y, asimismo, los estudios locales, cultivados en el Patronato «José María Quadrado», por no constituir ciencia especial sino la proyección de las diversas ciencias en la esfera local debe tener todos sus Consejeros tomados de los demás Patronatos.

Las investigaciones cultivadas en los distintos Institutos se articulan y enlazan con ritmo creciente y conviene, por tanto, establecer Juntas de Gobierno y Agrupaciones de Patronatos que faciliten la coordinación de más amplios conjuntos científicos. Con este fin se desarrollan los Institutos Nacionales y se establecen también Centros que aumenta la vinculación y el entronque de los distintos Institutos.

La creciente personalidad de los Patronatos amplía sus atribuciones y exige que en Consejo Ejecutivo esté presente la Presidencia de los mismos.

La labor de fomento y coordinación de la investigaciós científica encomendada al Consejo en el artículo primero de su Ley fundacional se desarrolla con la definición de Centros propios, coordinados, subvencionados y ayudas para la investigación.

También la Ley fundacional establece en su artículo tercero la representación de la investigación técnica militar, realidad de cada momento puedan mejor cumplir su finalidad.

En consecuencia, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, funcionará en Pleno, en Consejo Ejecutivo, en Comisión Permanente y en Delegaciones, y tendrá como órganos especializados los Patronatos, Divisiones o Juntas que los agrupen, Comisiones e Institutos.

Art. segundo.—Al Pleno del Consejo corresponde la orientación, coordinación y estímulo de las investigaciones científicas, con sujeción a las directrices fundamentales de unidad de la ciencia y servicio del interés nacional. Celebrará una reunión anual en el primer trimestre de cada año, y en ella se dará cuenta del trabajo científico realizado y de la distribución del presupuesto del año anterior, y se fijará el plan general del trabajo científico del año que comienza y la asignación de los presupuestos correspondientes.

Art. tercero.—El Pleno del Consejo estará constituido por treinta Vocales de número de cada uno de los Patronatos «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez y Pelayo», «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera», «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva», «José María Quadrado», «Saavedra Fajardo» y por los Consejeros de honor. Por ser las investigaciones y estudios locales de proyección de las diversas ciencias en el ámbito local, los treinta Consejeros del Patronato «José María Quadrado» serán elegidos entre los Consejeros de los otros siete Patronatos. Los Vocales de número serán designados por Decreto del Ministerio de Educación Nacional entre las personas de perseverante historial científico que sean ya Consejeros adjuntos según propuesta del Pleno del Patronato correspondiente aprobada por el Consejo Ejecutivo.

Los Consejeros de honor serán elegidos entre las personalidades españolas y extranjeras que merezcan tal distinción por sus eminentes servicios prestados a la ciencia, colaborando en los trabajos del Consejo. También existirán en los Patronatos Consejeros adjuntos. Unos y otros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Patronato respectivo.

Existirán, además, Consejeros correspondientes de los Patronatos.

Los Consejeros correspondientes serán elegidos entre las personalidades extranjeras que de modo activo y continuado colaboren con la obra científica de algún Patronato. La propuesta respectiva deberá ser elevada por el Patronato correspondiente al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

Serán Consejeros adjuntos los Directores de Institutos que no sean Consejeros de número y, además, aquellas personas que a juicio del Patronato presten servicios destacados a la investigación. El número de Consejeros adjuntos no podrá exceder de veinte en cada Patronato. Todos ellos serán designados por el Consejo Ejecutivo a propuesta de la Junta de cada Patronato o Agrupación de Patronatos.

El Consejo Ejecutivo estará constituido por el Presidente, los tres Vicepresidentes, los Presidentes de los Patronatos, quienes podrán delegar en los Vicepresidentes respectivos; el Consejero económico, el Secretario y dos Vicesecretarios, por un Vocal elegido por cada uno de los Patronatos de entre sus Consejeros de número y por dos Vocales, Consejeros de número, que representen actividades investigadoras desarrolladas fuera del Consejo.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero económico y el Secretario serán nombrados por Decreto, a propuesta del Consejo Ejecutivo; los

287 Presidentes de los Patronatos y los Vicesecretarios, por acuerdo del Consejo Ejecutivo; los ocho Vocales de los Patronatos, por los Plenos de los Patronatos correspondientes, y los dos Vocales que representan actividades investigadoras desarrolladas fuera del Consejo, por el Consejo Ejecutivo.

Art. cuarto.—Al Consejo Ejecutivo corresponde el gobierno general de la investigación científica, el desarrollo de las orientaciones señaladas en el Pleno, el nombramiento del personal directivo de los Patronatos e Institutos, la redacción del presupuesto, su aprobación y la creación y modificación de Institutos.

Para los asuntos urgentes existirá una Comisión Permanente formada por el Presidente, un Vicepresidente, el Consejero económico, el Secretario, dos Vicesecretarios y cuatro Vocales del Consejo Ejecutivo. Los Vocales del Consejo Ejecutivo y los de la Comisión Permanente serán renovados por mitad cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

Art. quinto.—Será función del Presidente la gestión directiva de los asuntos generales del Consejo, la convocatoria del Pleno y del Ejecutivo y la representación social y jurídica del Consejo.

Los Vicepresidentes, que se llamarán primero, segundo y tercero, por orden de antigüedad en el cargo, suplirán al Presidente en sus funciones y llevarán por delegación del Presidente la gestión directiva de los asuntos de sus respectivas Secciones.

Art. sexto.—Serán atribuciones del Consejero económico preparar los proyectos de presupuesto, ejercer la función propia del cargo en el régimen económico del Consejo y dirigir los servicios de Contabilidad.

Corresponderá al Secretario coordinar la labor de los Patronatos, ejercer las funciones de su cargo en el Consejo Pleno, en el Ejecutivo y en la Comisión Permanente, llevando los libros de actas correspondientes; comunicar y ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno, de los Patronatos y de la Presidencia; desempeñar la Jefatura de la organización administrativa, cuya regulación propondrá al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con el Consejero económico; regir el servicio de informaciones y redactar la Memoria anual.

Art. séptimo.—El Consejo constará de ocho Patronatos: «Raimundo Lulio», dedicado a las ciencias teológicas, filosóficas, jurídicas y económicas; «Marcelino Menéndez y Pelayo», a las ciencias históricas y filológicas; «Santiago Ramón y Cajal», a las ciencias médicas; «Alonso de Herrera», a las ciencias naturales y agrarias; «Alfonso el Sabio», a las ciencias matemáticas y físico-químicas; «Juan de la Cierva», a las investigaciones de carácter científico-técnico e industrial; «José María Quadrado», a los estudios e investigaciones locales; «Saavedra Fajardo», a las investigaciones geográficas y de ciencias afines y bibliografía general.

Los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera» y «Alfonso el Sabio», estarán agrupados en la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.

Los Reglamentos de las Juntas de los Patronatos o de sus Agrupaciones establecerán el régimen de sus órganos de gobierno, así como de las Comisiones, Institutos, Escuelas o Departamentos de cada Patronato.

El Consejo Ejecutivo podrá crear nuevos Institutos, unirlos o dividirlos, modificando su constitución y sistematizar su integración en Centros o Institutos Nacionales.

Art. octavo.—Con los Institutos de materias afines, oficiales o privados, podrán constituirse Institutos Nacionales, Uniones o Entidades que coordinen la realización de su labor y la vinculen a sus planes y trabajos determinados, integrando la labor científica en Direcciones convergentes, seguida con unidad de técnicas y métodos. Las entidades no dependientes del Cosejo podrán agruparse también mediante el acuerdo que con ellas se establezca en cada caso.

Los Institutos o Departamentos propios del Consejo dedicados a ciencias afines o contiguas o localizados en un mismo edificio o emplazamiento, po-

drán ligarse en Agregaciones o Centros que faciliten el entronque de sus investigaciones en planes de trabajo conjuntos y establezcan servicios comunes de instrumental científico, de bibliografía y de organización administrativa. Estas Agregaciones podrán abarcar Institutos de Patronatos distintos.

Art. noveno.—Los órganos de trabajo investigador vinculados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas relacionadas con éste, podrán ser:

Uno) Institutos, Departamentos o Secciones propios.
Dos) Institutos, Departamentos o Secciones coordinados.
Tres) Institutos, Departamentos o Secciones subvencionados.
Habrá, además, cuatro), ayudas para la investigación.

Son órganos propios los creados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con independencia exclusiva del mismo; se considerarán coordinados los que dependen del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de otro u otros organismos ajenos al mismo y en los que el Consejo, además de la ayuda económica que les proporciona, tiene funciones de gobierno y dirección; son órganos subvencionados los que solamente reciben ayuda económica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el desarrollo de las labores de investigación que tienen encomendadas.

La coordinación podrá establecerse con todas aquellas Instituciones cuyo trabajo investigador coincida o esté relacionado con el de los Institutos propios; se llevará a cabo principalmente con las cátedras o Seminarios de las Universidades, de acuerdo con el artículo dieciocho del Reglamento del Consejo.

Las subvenciones otorgadas a Institutos, Departamentos o Secciones, así como las ayudas para la investigación, tendrán carácter temporal, pero podrán continuarse mientras así lo requiera el trabajo para el que se otorgan.

Art. décimo.—Los Prelados que forman parte del Consejo, de acuerdo con la Jeraquía eclesiástica, constituirán una Junta de los Institutos de Ciencias Eclesiásticas, que intervendrán en el régimen de los mismos y harán sus propuestas al Consejo Ejecutivo.

Art. undécimo.—Existirá también una Junta de Investigaciones Militares, que tendrá por objeto el enlace de estas investigaciones con los Institutos del Consejo y la proyección de actividades de éstos en las Ciencias Militares.

Art. duodécimo.—La Biblioteca general coordinará con unidad de técnica y servicios las bibliotecas especiales de los Institutos. Además podrán existir bibliotecas comunes a varios Institutos.

El Consejo Ejecutivo tendrá derecho de propuesta para el nombramiento del personal de los Cuerpos de Archivos y Bibliotecas y de Auxiliares de Bibliotecas que presten servicios en sus Bibliotecas.

Art. décimotercero.—Las Delegaciones establecidas por el Ejecutivo se reunirán en Junta de Delegación integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Serán también miembros de la Delegación los Presidentes o Delegados de entidades que subvencionen o apoyen al Consejo, a su Delegación o a los Institutos, si así lo acordase el Consejo Ejecutivo, a propuesta de la Delegación.

La Delegación, de acuerdo con las normas generales del Consejo, entenderá en el régimen inmediato de los Centros de investigación allí establecidos, en la fundación de nuevos Centros y en la coordinación del apoyo moral, intelectual y económico de las entidades interesadas en el desarrollo y protección de los Institutos del Consejo, y sus acuerdos tendrán carácter de propuesta al Consejo Ejecutivo, salvo en aquellas materias que expresamente le haya encomendado el Consejo a la Delegación.

Art. décimocuarto.—Para el desarrollo de la investigación técnica contará con el asesoramiento de los Patronatos interesados, que deberán organizarse en forma adecuada, creándose las Comisiones especializadas que sean necesarias con objeto de poder cumplir eficazmente su cometido, que alcanzará los extremos siguientes:

287 *a)* Informar sobre los problemas técnicos nacionales sometidos a su consideración.
b) Proponer trabajos de conjunto realizados en Centros diversos.
c) Sugerir la creación de nuevos Centros de investigación técnica.

El Patronato «Juan de la Cierva» ejercerá, a través de sus órganos reglamentarios, las funciones siguientes:

a) La gestión ordenadora de la investigación técnica de los Institutos dedicados plenamente a estas actividades.
b) El establecimiento de las relaciones precisas con los Institutos que se dediquen parcialmente a la investigación técnica, de acuerdo con los Directores de ésta.
d) La conexión con los Centros interesados en la investigación industrial, y especialmente con el Instituto Nacional de Industria, para ayudar al desarrollo de las actividades que le estén encomendadas.

Art. décimoquinto.—El Consejo Ejecutivo, directamente o a través de los Patronatos, podrá acordar la colaboración, para fines investigadores, con entidades oficiales o privadas, en la forma que se establezca en cada caso. De modo especial, el Patronato «Juan de la Cierva» buscará la colaboración de las Empresas privadas, orientando su esfuerzo hacia el desarrollo de la independencia económica nacional y del progreso técnico del país.

Art. décimosexto.—El Consejo se relacionará con las Fundaciones y Centros privados que se dediquen a la investigación.
Los investigadores o becarios designados por Fundaciones o Centros privados podrán llevar a cabo su labor en Institutos del Consejo y podrán utilizar su material científico, instrumental y bibliográfico mediante acuerdo de la Fundación o Centro privado con el Instituto respectivo. Asimismo, los Centros e Institutos del Consejo podrán albergar laboratorios, bibliotecas e instalaciones establecidas por las Fundaciones.

Art. decimoséptimo.—Los Patronatos mantendrán relación con los núcleos investigadores de las Universidades y Escuelas Superiores, cuya labor podrá ser incorporada a los Institutos. Estos, integrados por los Centros investigadores de su disciplina existentes en toda España, tendrán carácter nacional.

Art. décimoctavo.—Previo acuerdo entre el Consejo y la Universidad se podrá otorgar la consideración de Instituto del Consejo a los Institutos Universitarios de investigación; constituir con el Centro investigador universitario una Sección del Instituto Nacional del Consejo; asimismo podrán convenir el Consejo y la Universidad la creación por ambos organismos de Institutos investigadores. Iguales prerrogativas pueden ser otorgadas, en lo que se refiere a la investigación técnica, al Instituto Nacional de Industria, teniendo en cuenta su importante cometido.

Art. décimonoveno.—Para estimular y recompensar los trabajos de investigación científica el Consejo Superior de Investigaciones Científicas instituye tres premios anuales «Francisco Franco»: uno para los trabajos de investigaciones de Letras, otro para los de Ciencias y otro para los de investigación Técnica, desarrollado éste por un grupo de un Instituto, Centro experimental, Laboratorio oficial o Empresa. Estos premios serán otorgados a obras de relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.
Estarán dotados adecuadamente, y sus autores recibirán, además, un diploma. El de investigación técnica corresponde al Patronato «Juan de la Cierva».

Art. vigésimo.—Se crean, además, los siguientes premios anuales:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives» para las disciplinas de Letras, y otros tres: «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alfonso de Herrera» para los de Ciencias, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Tres premios «Juan de la Cierva»: el primero y el segundo serán otorgados al autor o autores de un trabajo de investigación técnica de tema libre, y el tercero al trabajo del mismo carácter desarrollado por un grupo de un Instituto, Centro experimental, Laboratorio oficial o Empresa.

c) Cuatro premios anuales «Marcelino Menéndez y Pelayo» para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo» para las de Ciencias, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

El Consejo Ejecutivo y el Patronato «Juan de la Cierva» establecerán las condiciones de la concesión y designarán las personas que han de juzgar los trabajos.

Los Patronatos del Consejo y otras entidades o particulares podrán establecer premios para materias determinadas con el nombre que a su propuesta acuerde el Consejo Ejecutivo.

En casos de mérito excepcional, el Consejo Ejecutivo propondrá al Ministerio de Educación Nacional, y éste al Consejo de Ministros, la concesión de recompensas mayores, que pueden consistir en pensiones de importancia, temporales o vitalicias.

Art. vigésimoprimero.—El Consejo Ejecutivo podrá conceder pensiones o becas para que las personas con preparación y planes eficaces de trabajo puedan desarrollar sus estudios en Centros investigadores nacionales o extranjeros.

Art. vigesimosegundo.—El Consejero Ejecutivo entenderá en la designación de Profesores que hayan de colaborar en trabajos científicos de Instiutos culturales extranjeros, en la de los profesores extranjeros llamados a trabajar en los Centros del Consejo, en la propuesta de representaciones oficiales para los Congresos científicos internacionales y en la regulación de cursos extranjeros que organice el Consejo.

Art. vigésimotercero.—El Consejo Ejecutivo dictará los Reglamentos de Régimen interior de sus Instituciones y servicios.

Art. vigésimocuarto.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por reunir la representación de las más elevadas Instituciones de Cultura y por su carácter nacional, gozará de la máxima jerarquía en la vida cultural del país.

Art. vigésimoquinto.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá por Patrono espiritual de todas sus empresas al glorioso San Isidoro, Arzobispo de Sevilla.

Art. vigésimosexto.—El emblema será, siguiendo y adaptando la tradición luliana, un «sabor scientiae» que represente un granado, en cuyas diversas ramas se aluda en lengua latina a las manifestaciones científicas que el Consejo cultiva. Este emblema servirá para las medallas e insignias de los Consejeros, para «ex libris» de sus revistas y publicaciones y para sello en los papeles de sus relaciones sociales.

Art. vigesimoséptimo.—Los Vocales de honor y de número del Consejo y los correspondientes extranjeros usarán medalla, compuesta así: en campo de plata, el «sabor scientiae», arrancado, de grueso tronco al natural, tallado y hojado de sinople, frutado de granadas de gules, con numerosas ramas en las que aparecen inscripciones de las ciencias, puesto sobre una cruz nimbada de rayo de azul y oro. Debajo, sobre cinta de oro, la inscripción: «Consejo Superior de Investigaciones Científicas».

Art. final.—Quedan derogadas las disposiciones de su mismo e inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto o que contradigan las facultades concedidas en el mismo a los órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para reorganizar sus Institutos, Centros y Servi-

287 cios de acuerdo con las necesidades de la Investigación, así como para adscribir a los Consejeros de número a los distintos Patronatos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

288 La reglamentación paralela de los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera» y «Alfonso el Sabio», realizada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, llevó a establecer una división que comprendiese las ciencias cultivadas en los tres Patronatos para simplificar sus órganos de gobierno, coordinar la labor de Institutos con problemas solidarios y aprovechar mejor servicios administrativos, bibliográficos y de instrumental científico que pueden ser comunes a un área más amplia del trabajo científico. Asimismo, la División promueve una más amplia conexión de las investigaciones científicadas cultivadas en estos Patronatos con el medio social en que se desarrollan las tareas investigadoras para cumplir mejor la doble misión de desarrollo científico y de servicio del interés nacional encomendadas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los favorables resultados aconsejan consolidar la reglamentación provisional que fue otorgada a la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza. El desarrollo logrado por las investigaciones locales ha constituido creciente número de instituciones propagadas por toda la extensión del país, que solicitan su incorporación al Patronato «José María Quadrado», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Esta vinculación, además de favorecer las tareas específicas de estos Institutos locales, ha de servir con la mayor eficacia al enlace de actividades comunes y a su relación con los planes nacionales que puedan formular Institutos nacionales de los demás Patronatos. Su reglamento actual sustituye a los preceptos contenidos en el Decreto de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

A su vez, el Patronato «Diego Saavedra Fajardo», tras el paso de algunos de sus Institutos a otras vinculaciones, ha alcanzado una línea de actividad que debe ser perfilada en un reglamento que recoge las experiencias de los últimos años en los que se han concretado los estudios e investigaciones geográficas propios de este Patronato, al lado de la bibliografía general.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados el Reglamento de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y de los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera» y «Alfonso el Sabio»; el Reglamento del Patronato «José María Quadrado», de Investigaciones y Estudios Locales, y el del Patronato «Diego Saavedra Fajardo», de Investigaciones geográficas y Bibliografía general, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se insertan seguidamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Artículo 1.° El Patronato «José María Quadrado», de Investigaciones y Estudios Locales, creado por Decreto de 9 de enero de 1948, tiene por misión el desarrollo de las investigaciones locales en toda su amplitud, promovidas directamente a través de los Institutos de Estudios e Investigaciones Locales vinculados con el Patronato o mediante los trabajos que los Institutos del Consejo dedican a las investigaciones de carácter local.

Es, por tanto, misión del Patronato:

1. Orientar y prestar a dichas Instituciones, cualquiera que sea su origen y los medios de sostenimiento, el apoyo moral y la ayuda material posible, siempre que tengan como finalidad la investigación u otra actividad científica en una determinada circunscripción del territorio español y en relación con sus temas peculiares.
2. Iniciar los trabajos de investigación y estudios locales en provincias, comarcas o poblaciones no incluidas en la influencia de Institutos propios.
3. Acometer por sus propios medios trabajos de investigación y estudios locales.
4. Actuar también mediante la realización de trabajos científicos que las Corporaciones locales concierten con los Institutos generales del Consejo.

Art. 2.° El Patronato funcionará en Pleno y Junta de Patronato. El Pleno estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designados por el Ejecutivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y se compondrá de treinta Consejeros numerarios, los cuales, incluidos el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, habrán de ser a la vez Vocales de otro Patronato del Consejo; del Director general de Administración Local o persona en quien delegue; de tres representantes de Diputaciones, propuestos por la Mancomunidad de las mismas, y de los Directores de los Institutos incorporados a este Patronato por acuerdo del Ejecutivo. El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año para acordar el plan de trabajo y para aprobar las cuentas del último ejercicio.

Art. 3.° La Junta del Patronato estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del mismo, el Director general de Administración Local o persona en quien delegue, tres representantes de Diputaciones propuestos por la Mancomunidad de Diputaciones, tres Vocales designados por el Pleno, elegidos entre los representantes de Institutos Locales, y otros tres elegidos igualmente por el Pleno entre los Consjeros de número correspondientes a otros Patronatos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Si del Pleno y de la Junta forma parte el Director general de Administración Local, ocupará la Vicesecretaría.

Art. 4.° Corresponde a la Junta del Patronato:

a) Mantener relación asidua con los Institutos locales, facilitando su intercambio de publicaciones y el mutuo apoyo y asesoramiento.

b) Dictaminar sobre la incorporación o exclusión de Institutos locales al Patronato.

c) Estimular la creación de tales Institutos donde lo juzgue conveniente.

d) Organizar exposiciones, congresos, cursos, conferencias u otros actos de intercambio cultural; proponer a los Centros o Institutos aquellos trabajos de conjunto que por su índole rebasen el ámbito territorial de cada uno de ellos; realizar cuantas publicaciones monográficas o seriadas considere de interés para el desarrollo de la Investigación local y facilitar a los Centros e investigaciones locales medios de trabajo, tales como información bibliográfica, cartográfica, fotografías de monumentos, fotocopias en microfilm, análisis o documentación de ciencias de la Naturaleza y demás elementos que pudieran interesarles.

e) Disponer directamente las investigaciones de carácter local que crea conveniente.

f) Publicar un boletín o anuario informativo de las actividades del Patronato y de los Centros locales.

288 *g)* Presentar al Pleno todos los años la Memoria del trabajo realizado por uno y otros.
h) Formar el Plan anual de adjudicación de las subvenciones a los Centros e investigaciones locales.
i) Igualmente corresponde a la Junta de Patronato la resolución de los asuntos de trámite.

Art. 5.° Los Institutos de Estudios e Investigaciones Locales podrán solicitar su incorporación al Patronato, para lo cual remitirán copia de su Reglamento de constitución, información de los trabajos ya ejecutados y publicaciones efectuadas, relación de los trabajos en proyecto y un extracto del último balance anual de ingresos y gastos.

Art. 6.° Cualquier modificación reglamentaria necesitará la aprobación del Pleno del Patronato, así como la del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.
Madrid, 6 de junio de 1958.

REGLAMENTO DEL PATRONATO «DIEGO DE SAAVEDRA FAJARDO»

Artículo 1.° El Patronato «Diego de Saavedra Fajardo» es el órgano del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dedicado a realizar, orientar, fomentar y coordinar las investigaciones geográficas y de ciencias afines a proveer la información bibliográfica general.

Art. 2.° El Patronato «Diego de Saavedra Fajardo» tiene como órganos el Pleno del Patronato y la Junta de Gobierno.

Art. 3.° El Pleno del Patronato estará constituido por su Presidente, Vicepresidente y Secretario, los Consejeros de número y los Directores de los Institutos y Centros integrados en el Patronato. También podrán formar parte del Pleno, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo:

a) Los Directores de los Institutos de Investigaciones ajenos al Consejo Superior de Investigaciones Científicas que articulen su labor científica con la del Patronato.
b) Los Presidentes de las Corporaciones que otorguen su apoyo a los planes investigadores del Patronato, y aquellas personas que por su destacada actuación nacional o social puedan coadyuvar a los trabajos del mismo; y
c) Las personas o entidades que subvencionen la labor investigadora del Patronato con una cantidad no inferior a cincuenta mil pesetas anuales, mientras dure tal subvención, o a perpetuidad, si otorgaren de una vez un donativo de doscientas cincuenta mil pesetas.

Art. 4.° Al Pleno del Patronato, que se reunirá al menos una vez al año, corresponde:

a) El estudio del desarrollo de los planes de investigación y de los medios necesarios para llevarlos a cabo.
b) El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria de cada uno de los Institutos que lo integran y los planes de trabajo elaborados por los mismos.
c) La designación de los Vocales representantes del Patronato en el Consejo Ejecutivo.
d) La propuesta al Consejo Ejecutivo de los Consejeros de número.
e) La propuesta al Consejo Ejecutivo de la designación de los miembros Vocales de la Junta de Gobierno del propio Patronato.

Art. 5.° La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde el gobierno y administración del Patronato y la responsabilidad de su desenvolvimiento.

Estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, que serán los del Patronato, y los Vocales en número no superior a ocho.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, podrán incorporarse temporalmente a la Junta otros miembros afectados o interesados en aquellos asuntos.

Art. 6.° Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) La propuesta del Consejo Ejecutivo de la creación, modificación y fusión de Institutos u otros Centros investigadores.

b) La propuesta al Consejo Ejecutivo de los Consejeros de honor, correspondientes y adjuntos.

c) La designación de representantes en Congresos y Reuniones internacionales y la organización del intercambio científico con otras Instituciones nacionales o extranjeras.

d) La concesión de ayudas de trabajo en forma de becas, pensiones y bolsas de viaje en España o en el extranjero.

e) El estudio y resolución de los planes de investigación y la coordinación con otros Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o ajenos al mismo.

f) El estudio del régimen interior de los Institutos y la aprobación de sus Reglamentos, así como de las Memorias anuales de los Institutos y sus planes de investigación y publicaciones.

g) La elaboración del presupuesto total del Patronato y su elevación al Consejo Ejecutivo.

h) La distribución y administración de los créditos generales del Patronato y de los Institutos.

i) La propuesta al Consejo Ejecutivo del Director, Vicedirector y Secretario de Institutos, los nombramientos de Jefes de Departamento o Sección y Profesores agregados, colaboradores y demás personal científico de los Institutos, así como el régimen de convocatoria y provisión de plazas de colaboradores e investigadores científicos, de acuerdo con el Decreto de esta misma fecha.

j) El informe sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración de los órganos generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Pleno del Patronato.

k) La propuesta a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas del nombramiento de los funcionarios administrativos que dependan del Patronato.

Art. 7.° Al Presidente se le encomiendan las siguientes funciones:

a) Desempeñar la función directiva de los asuntos generales y la representación social y jurídica del Patronato; y

b) Convocar y presidir las funciones del Pleno y de la Junta de Gobierno.

Art. 8.° Serán misiones del Secretario:

a) Ejercer las funciones de su cargo en las reuniones del Pleno y de la Junta de Gobierno llevando los libros de actas correspondientes.

b) Tramitar y ejecutar los acuerdos de dichos organismos.

c) Formular el presupuesto de las atenciones generales del Patronato y ordenar los pagos con cargo al mismo.

d) Redactar la Memoria anual del Patronato.

Podrá haber un Vicesecretario que auxilie al Secretario en sus funciones y le sustituya en caso de enfermedad o ausencia.

Art. 9.° El Patronato desarrollará sus investigaciones mediante:

a) Institutos propios dependientes exclusivamente del Patronato, como órgano del Consejo.

b) Institutos coordinados que dependan del Consejo y de otros organismos, teniendo el Patronato funciones de gobierno y dirección y prestándole ayuda económica.

288 *c)* Institutos subvencionados que reciben ayuda económica del Consejo. Habrá, además,

d) Ayudas para la Investigación.

Estas subvenciones, así como las ayudas para la investigación, tendrán carácter temporal, pero podrán prolongarse en tanto lo requiera el trabajo que hayan de realizar.

Art. 10. Al frente de cada Instituto o Centro habrá un Director, quien orientará los trabajos de investigación y será responsable de la labor científica desarrollada en el mismo. Para ayudarle en su cometido y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad habrá un Vicedirector.

Habrá, asimismo, un Secretario, quien realizará las funciones propias de este cargo. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato.

Art. 11. El personal científico de los Institutos podrá ostentar algunas de las siguientes categorías: Directores, Vicedirectores, Secretarios de Instituto o Centro, Jefes o Directores de Departamento, Jefes de Sección, Profesores agregados, Investigadores científicos, Colaboradores eventuales, Colaboradores honorarios, Becarios honorarios.

Art. 12. El Patronato dotará plazas de Investigadores y Colaboradores de acuerdo con el Decreto de esta misma fecha, teniendo en cuenta las necesidades de los Centros y los créditos propios del Patronato y de los Institutos respectivos.

Asimismo establecerá, de acuerdo con el citado Decreto, el régimen de gratificaciones.

El Patronato resolverá las peticiones de compatibilidad con otros cargos, de acuerdo con el citado Decreto.

Art. 13. El Patronato determinará igualmente las plazas de Auxiliares de Investigación, de acuerdo con el Decreto de esta misma fecha, estableciendo asimismo el régimen de gratificaciones según la labor realizada.

Art. 14. Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

a) Consignaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Subvenciones o donaciones de organismos públicos o privados y de particulares.

c) Ingresos procedentes de las publicaciones y otros trabajos de los Centros e Institutos del Patronato.

Madrid, 6 de junio de 1958.

REGLAMENTO DE LA DIVISION DE CIENCIAS MATEMATICAS, MEDICAS Y DE LA NATURALEZA

CAPITULO PRIMERO

De los Patronatos

Artículo 1.° Los Patronatos «Alfonso el Sabio», de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas; «Santiago Ramón y Cajal», de Ciencias Médicas, y «Alfonso de Herrera», de Ciencias Naturales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, destinados a realizar, orientar, fomentar y coordinar las investigaciones a cada uno encomendadas.

Art. 2.° Cada Patronato estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Consejero Delegado, Directores de sus propios Institutos, Vocales del Pleno del Patronato y, además, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, por:

a) Los directores de los Institutos investigadores que no dependan del Consejo y articulen su labor científica con la del Patronato.

b) Los Presidentes de Corporaciones o Entidades que otorguen su apoyo a los planes investigadores del Patronato y aquellas personas que por su destacada actuación nacional o social puedan coadyuvar a los trabajos del mismo.

c) Las personas o Entidades que subvencionen la labor investigadora del Patronato con una cantidad no inferior a 50.000 pesetas anuales, mientras dure tal subvención o a perpetuidad, si otorgaren de una vez un donativo de 250.000 pesetas.

Los Patronatos, para el cumplimiento de sus fines se organizan en:
Pleno del Patronato, y
Consejo Técnico.

Art. 3.° Al Pleno de cada Patronato, que se reunirá por lo menos una vez al año, corresponde:

a) El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria de cada uno de los Institutos que lo integran y de los planes de trabajo elaborados por los mismos.

b) La propuesta al Consejo Ejecutivo de los Vocales de número del Patronato, eligiéndolos entre los Consejeros adjuntos.

c) La designación de Vocales representantes del Patronato en el Consejo Ejecutivo.

d) La propuesta al Consejo Ejecutivo de los Consejeros de honor, correspondientes y adjuntos.

Art. 4.° El Consejo Técnico de cada Patronato estará constituido por los Directores de los Institutos del mismo o los miembros de éstos en quienes deleguen y por personalidades de la mayor representación científica en las actividades del Patronato. El Consejo Técnico tendrá como Presidente y Secretario a los del Patronato.

Art. 5.° Es misión fundamental del Consejo Técnico la de asesorar y auxiliar al Pleno del Patronato y a la Junta de la División en todas las materias relacionadas con la creación y organización de nuevos Institutos o Centros de Investigación, desenvolvimiento de los existentes y coordinación entre los mismos, y el examen de los planes de trabajo de los distintos Institutos, así como informar sobre propuestas de investigación, elaboración de planes de conjunto y, en general, sobre aquellas materias que tienden a orientar la investigación científica española en el sentido que reclaman el desarrollo científico y los intereses nacionales.

CAPITULO II

De la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza

Art. 6.° Los Patronatos «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera» estarán integrados en una División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, dedicada a realizar programas de trabajo en los que converjan las distintas técnicas y ciencias localizadas en estos Patronatos; facilitar la cooperación con los Institutos afines, dependientes del Consejo o ajenos a él, y establecer las más eficaces relaciones entre el progreso científico y el desarrollo económico del país. De la División dependerán los servicios comunes, administrativos, bibliográficos, de intercambio e instrumental científico.

Asimismo, la División establecerá conexiones con las Universidades —especialmente con las Facultades dedicadas a las ciencias que se cultivan en sus Patronatos—, con los Estudios Superiores de las Universidades Laborales y con todos los Centros interesados en las mismas direcciones de investigación.

Art. 7.º Los recursos económicos con los que cuenta la Dirección para realizar sus fines son:

a) Consignaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
b) Subvenciones o donaciones de Organismos públicos o privados y de particulares.
c) Ingresos procedentes de las publicaciones y otros trabajos de los Centros e Institutos de los Patronatos integrados en la División.

Art. 8.º La División tendrá personalidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el desarrollo de sus fines propios, pudiendo en consecuencia adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, y en general realizar todo acto jurídico de carácter patrimonial, con las limitaciones que para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas establece el artículo 11 de su ley fundacional.

Art. 9.º La División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza tendrá los siguientes órganos para la realización de su misión:
Pleno de la División.
Junta de Gobierno.
Comisión Permanente.
Comisión de Publicaciones.
Comisiones Técnicas especializadas.
Existirán también Juntas Regionales que podrán ser de la División o de algunos de sus Patronatos.

CAPITULO III

De los Organos de Gobierno de la División

Art. 10. El Pleno de la División estará constituido por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Consejero Económico, el Director de Investigación, el de Presupuestos, los Presidentes de las Juntas regionales o miembros de los mismos en quienes deleguen y las personas o Entidades que figuran en los apartados a), b) y c) del artículo segundo.
Del Pleno de la División será Presidente nato el del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Vicepresidentes natos los Presidentes de sus Patronatos.

Art. 11. El pleno se reunirá al menos una vez al año, y sus funciones serán las siguientes:

a) El estudio y desarrollo de los planes de investigación y los medios de realización.
b) La aprobación de la Memoria y de los presupuestos de la División.
c) La deliberación e informe sobre las cuestiones que le fueran encomendadas.

Art. 12. La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Consejero Económico, los Directores de Presupuestos y de Investigación, los Secretarios y Consejeros delegados de los Patronatos, los Presidentes o delegados de las Juntas Regionales, así como de Corporaciones o Entidades colaboradoras de la División, más un número de Vocales no mayor de quince, que habrán de ser Vocales del Pleno de la División; serán nombrados por el Consejo Ejecutivo a propuesta de los elementos no electivos de esta Junta de Gobierno, y se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. La Junta de Gobierno es el órgano de la División al que corresponde su gobierno y administración y la responsabilidad en su desenvolvimiento. Serán funciones de la misma:

a) La propuesta al Consejo Ejecutivo de la creación, modificación o fusión de otros Centros investigadores.
b) La propuesta al Consejo Ejecutivo de los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Consejeros delegados de los Patronatos.
c) La designación de los miembros del Consejo Técnico de cada Patronato.
d) El estudio y aprobación de la organización de los distintos Institutos o Centros, así como de sus Estatutos.
e) El estudio y aprobación de los planes de investigaciones y trabajos, así como de los que le propongan las Comisiones Técnicas, y la coordinación de los referentes a varios Patronatos.
f) El estudio y aprobación de la coordinación con otros Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o anejos a él.
g) El estudio y aprobación de la Memoria y presupuestos de la División de los Patronatos.
h) La aprobación del presupuesto elaborado por la Comisión Permanente y su elevación al Consejo Ejecutivo.
i) La creación de Juntas regionales donde las considere necesarias.
j) La deliberación e informe sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración.

Art. 14. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente de la División, un Vicepresidente, el Secretario de la misma, el Secretario general del Consejo Económico, los Directores de presupuestos e investigación, más cinco Vocales nombrados por la Junta de Gobierno, renovables cada tres años.
La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces estime necesario el Presidente.

Art. 15. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) La elaboración de los presupuestos de los Patronatos y elevación a la Junta de Gobierno para su aprobación, si procediera.
b) La distribución y administración de los créditos generales de los mismos y de los Institutos.
c) La concesión de becas, pensiones y bolsas de viaje en España o en el extranjero, a propuesta de los Institutos, así como las subvenciones temporales a Centros o las ayudas para la investigación.
d) La designación de representantes en Congresos y reuniones internacionales y la organización del intercambio científico con otras Instituciones nacionales o extranjeras.
e) La propuesta al Consejo Ejecutivo de Directores, Vicedirectores y Secretarios de Institutos y los nombramientos de Jefes de Departamentos y de Sección, Profesores Agregados, Colaboradores y demás personal, en sus distintas categorías, el nombramiento de las Comisiones Técnicas especializadas y Comisión de Publicaciones y, asimismo, el régimen de convocatoria y provisión de las plazas de colaboradores e investigadores científicos, de acuerdo con el Decreto de esta misma fecha.
f) El estudio y aprobación de los contratos de trabajos de investigación propuestos a los Institutos o Centros de la División por Entidades oficiales o privadas.

Art. 16. Al Presidente de la División se le encomiendan las siguientes funciones:

a) Desempeñar la gestión directiva de los asuntos generales y la representación social y jurídica de la división.
b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Junta de Gobierno.

288 Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en el ejercicio de sus funciones, desempeñando las que les sean delegadas por el mismo y sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia.

Art. 17. Al Secretario de la División corresponde:

a) Ejercer las funciones de su cargo en las reuniones del Pleno y de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, llevando los libros de actas correspondientes.
b) Tramitar o ejecutar los acuerdos de dichos Organismos.
c) Formular los presupuestos de las atenciones generales de los Patronatos y ordenar los pagos con cargo a los mismos.
d) Redactar la Memoria anual de la División.
Podrá nombrarse un Vicesecretario que auxilie al Secretario en sus funciones y le sustituya en caso de enfermedad o ausencia, así como en el desempeño de las misiones que de acuerdo con la Presidencia se le encomienden.

Art. 18. El Consejero económico se ocupará del aspecto económico de las investigaciones realizadas por los Institutos, así como de valorar las consecuencias económicas de las cuestiones que se propongan y las aportaciones que se efectúen para la realización de las mismas.

Art. 19. Al Director de Presupuestos corresponde el estudio y preparación de los presupuestos de la División, Patronatos e Institutos de la misma y de la valoración presupuestaria de la labor realizada o a realizar por los centros de investigación, tanto en los trabajos propios de la División como en los que le fueren propuestos por entidades ajenas a la misma.

Art. 20. El Director de Investigación tendrá como misión cuanto se refiere al estudio y revisión de los planes de trabajo y de todo lo que convenga a la formación del personal investigador y a la eficacia y valoración científica de su labor, siendo auxiliado en estos menesteres por Directores adjuntos, correspondientes a los distintos Patronatos, nombrados por la Junta de Gobierno de la División.

CAPITULO IV

De los Organos asesores

Art. 21. Para establecer las más adecuadas relaciones entre los trabajos de los Institutos de una región y las entidades oficiales o privadas interesadas e investigaciones propias de dicha región, se establecen Juntas regionales, que podrán ser bien de toda la División o de uno de sus Patronatos.
La Junta estará constituida por representantes de las entidades oficiales o privadas interesadas en las investigaciones que allí se realizan y por los Directores o representantes de los Institutos investigadores que las lleven a cabo.
Las Juntas regionales ostentarán la delegación de la División o del Patronato en su zona de acción y promoverán la vinculación de los Institutos con los estamentos sociales interesados en la investigación.

Art. 22. La Comisión de Publicaciones estará integrada por un Presidente, un Secretario técnico y otro administrativo y el número de Vocales que se estime necesario, todos ellos nombrados por la Comisión Permanente de la Junta de la División. Entenderá en todas las cuestiones técnicas y editoriales de las revistas y publicaciones hechas con cargo a los presupuestos de los Patronatos e Institutos, y, en general, en todas las de su ámbito científico realizadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 23. Podrá haber, además, Comisiones técnicas especializadas constituidas por Vocales, que podrán o no ser miembros de los Patronatos; ten-

drán un Presidente y un Secretario, designados todos por la Comisión Permanente de la División. 288

Estas Comisiones técnicas especializadas serán temporales y desaparecerán al término de la misión que se les encomiende. Sus funciones serán:

a) Asesorar a la División en todo lo referente al planteamiento o desenvolvimiento de una específica actividad investigadora.

b) Efectuar los estudios que se les encomiende para la creación o reorganización de un instituto o centro de investigación y para coordinar distintas actividades que afecten a la rama científica de que se trate.

CAPITULO V

De los Institutos

Art. 24. Las investigaciones encomendadas a esta División se realizarán por los Institutos que actualmente están integrados en los Patronatos: «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera» y por los que en ellos pudieran crearse, y también por centros de investigación de las mismas o análogas materias independientes del Consejo, pero con vinculación en sus actividades científicas. El régimen de organización o de relación será establecido en cada caso por la Junta de Gobierno de la División.

Art. 25. Los órganos de trabajo investigador, Institutos, Escuelas, Departamentos, Secciones, Laboratorios, etc., adscritos a la División o relacionados con ésta, podrán ser: a) propios; b) coordinados, o c) subvencionados; habrá, además, d) ayudas para la investigación.

a) Son órganos propios los establecidos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con dependencia exclusiva del mismo.

b) Se consideran coordinados los que dependen del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de otro u otros organismos ajenos al mismo, y en los que el Consejo, además de la ayuda económica que les proporciona, tiene funciones de gobierno y dirección.

c) Son Organos subvencionados los que solamente reciben ayuda económica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el desarrollo de las labores de investigación que tienen encomendadas.

La coordinación podrá establecerse con todas aquellas instituciones cuyo trabajo investigador coincida o esté relacionado con el de los Institutos propios; se llevará a cabo principalmente con los Institutos o Laboratorios de las Universidades, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento del Consejo.

Art. 26. Las subvenciones otorgadas a Institutos, Departamentos o Secciones, así como las ayudas para la investigación, tendrán carácter temporal, pero podrán continuarse mientras así lo requiera el trabajo para el que se otorguen.

Art. 27. Los Institutos o Departamentos propios del Consejo, dedicados a ciencias afines o contiguas y localizados en un mismo edificio o emplazamiento, podrán ligarse en Agregaciones o Centros que faciliten el entronque de sus investigaciones en planes de trabajo conjuntos y establezcan servicios comunes de instrumental científico, de bibliografía y de organización administrativa. Estas Agregaciones podrán abarcar Institutos de Patronatos distintos. Los institutos de materiales o similares, establecidos en localidades distintas, podrán agruparse en Institutos o Uniones nacionales, dedicadas principalmente a integrar la labor científica en direcciones convergentes, en líneas comunes seguidas con unidad de técnicas y métodos.

Los Institutos se dividen en Departamentos y Secciones, aunque también podrá haber Departamentos que no dependan de un Instituto y sean, algunas veces, la organización propia del período previo a la constitución del Instituto.

288 Art. 28. Al frente de cada Instituto habrá un Director, quien orientará los trabajos de investigación y será responsable de la labor científica. Para ayudarle en sus gestiones y sustituirle en caso de ausencia, habrá un Vicedirector. Asimismo, habrá un Secretario para realizar las funciones propias de este cargo. Serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Permanente de la División.

Art. 29. El personal científico de los Institutos podrá tener las siguientes categorías:
Directores, Vicedirectores y Secretarios de Instituto, Jefes o Directores de Departamento, Jefes de Sección, Jefes adjuntos de Sección, Jefes de Laboratorio, Profesores agregados, Profesores, Investigadores extraordinarios, Investigadores científicos, Colaboradores científicos, Colaboradores eventuales, Claboradores honorarios, Ayudantes, Becarios, Becarios honorarios y adscritos.

Art. 30. Los Investigadores cuya labor científica continuada (aprobación de oposiciones a cátedras, dirección de tesis doctorales, cursos monográficos, etc.), haya sido reconocida reiteradamente por Entidades o Institutos ajenos al Consejo, podrán ser designados Profesores. Podrán ser Profesores agregados los que ya tuvieran esta jerarquía en alguna otra Institución.
Los nombramientos de Colaboradores e Investigadores pueden alcanzar carácter permanente sólo en el caso de personal científico afecto a Centros propios del Consejo.

Art. 31. La División dotará plazas de Investigadores y Colaboradores de acuerdo con el Decreto de esta misma fecha, teniendo en cuenta las necesidades de los Centros y los créditos propios de la División y de los Institutos respectivos.
Asimismo, se establecerá, de acuerdo con el citado Decreto, el régimen de gratificaciones, teniendo en cuenta aparte la Ayuda familiar establecida por Ley de 15 de julio de 1954: a) la antigüedad; b) los cargos que les fueran otorgados dentro de las categorías establecidas en el artículo anterior; c) cualquier otro cargo científico eventual que le hubiera sido conferido; d) la valoración de la eficacia e importancia de la labor realizada.
La División resolverá las peticiones de compatibilidad con otros cargos, de acuerdo con el citado Decreto de esta misma fecha.

Art. 32. La División determinará igualmente las plazas de Auxiliares de la Investigación, de acuerdo con el Decreto de esta misma fecha, estableciendo asimismo el régimen de gratificaciones según la labor realizada.

Art. 33. La utilización de las patentes o inventos debidos al personal de los Institutos de la División, sean propios, coordinados o subvencionados, se ajustará a las disposiciones vigentes y a las que, de acuerdo con ellas, fije la Comisión Permanente de la División en los contratos que estipule.
Madrid, 6 de junio de 1958.

Decreto de 6 de junio de 1958 sobre reforma de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación. («Boletín Oficial del Estado 7 y 11-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

289 Por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro se creó la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para poder ayudar, con la formación del personal adecuado, al desarrollo sistemático de la investigación. La experiencia adquirida y la demanda que va producién-

dose aconsejan la conveniencia de incrementar las actuales Secciones de la Escuela con una nueva Sección, la Administrativa, fundamentalmente dirigida a la formación de personal capacitado para las Secretarías de los Institutos del Consejo y de sus propios órganos Centrales de gobierno.

De otra parte, por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado por el de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fueron creadas ciento veinte plazas de Auxiliares y ochenta de Laborantes, que habían de proveerse por oposición entre las alumnas tituladas de la Escuela. La utilización indiferenciada de unas y otras y su propia formación aconsejan que desaparezca esta actual diversificación de Auxiliares y Laborantes, así como un espíritu de justicia obliga a fijar remuneraciones de acuerdo con las normas dictadas en etapas sucesivas por la Administración Pública para todos los funcionarios en general.

En consecuencia, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, creada por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro tendrá como misión fundamental la formación de Auxiliares, en sus tres funciones, de Secretarías, Bibliotecas y Laboratorios.

Art. segundo. Los estudios se agruparán en tres cursos normales, los cuales serán dearrollados en un plan de gradual epecialización y comprenderán tres grupos fundamentales de materias: Uno) Cultura y redacción (Geografía, Historia, Literatura); Dos) Técnicas e instrumentos de servicio (Ciencias físicas, químicas y naturales. Técnicas de oficina de bibliotecas, contabilidad, estenotipia, taquigrafía y mecanografía); Tres) Idiomas extranjeros (francés, inglés o alemán). El Consejo podrá modificar y ampliar las materias de estudios establecidas, así como también organizar nuevas secciones o los cursos especiales que estimare más conveniente. Del mismo modo, podrá proceder a convalidar estos estudios por los que se consideren de naturaleza equivalente.

Art. tercero. El ingreso en la Escuela se verificará mediante examen que acredite la cultura y dotes personales adecuadas a los estudios y funciones que hayan de realizarse, siendo imprescindible poseer al menos el título de Bachiller Elemental u otro equivalente.

Art. cuarto. El Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas designará la Junta Rectora de la Escuela, que estará compuesta por los miembros de aquél que se juzguen necesarios en representación de los servicios centrales y por miembros de los Institutos donde se cultiven las técnicas que son materia de estudio de la Escuela. Designará, asimismo, al Director de la Escuela, el cual actuará como Secretario de la Junta.

Art. quinto. La Junta de la Escuela propondrá a la aprobación del Consejo la organización de las enseñanzas, encargará al profesorado competente de los cursos respectivos y establecerá el régimen escolar y de pruebas.

Art. sexto. Las tituladas de la Escuela podrán ingresar en los Servicios Bibliográficos y Centrales del Consejo, así como también en los Institutos del mismo con el sueldo anual que determine el Consejo por jornada entera de trabajo, mediante el régimen de selección que establezca el Consejo Ejecutivo para los Servicios Centrales o el Patronato o Junta de Patronos para los Institutos que de ellos dependan. Percibirán, además, las gratificaciones que establezcan los Centros en los que presten sus servicios. Cuando se estime conveniente por los Servicios correspondientes se autorizará la media jornada con la mitad del suelo y la gratificación que se otorque por el Centro respectivo. El Consejo determinará las gratificaciones de antigüedad, así como las que correspondan a servicios de carácter social.

289 El sueldo podrá ser modificado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aplicándole las variaciones que se establezcan para funcionarios de análoga posición. Todas estas retribuciones serán a cargo de los presupuestos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, figurando en los mismos bien en sus créditos generales o en los relativos a cada Patronato, según la naturaleza del servicio.

Art. séptimo. Las actuales plantillas de ciento veinte Auxiliares y ochenta Laborantes se refunden en una sola, de ciento veinticinco Auxiliares, distribuidas por el Consejo Ejecutivo, de acuerdo con los Institutos respectivos.

Art. octavo. Independientemente de la plantilla fijada, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los Servicios Centrales, así como los Patronatos para sus Institutos, podrán establecer a tenor de las necesidades futuras, de acuerdo con sus presupuestos, las plazas que crean oportunas, las cuales habrán de ser cubiertas por tituladas de la Escuela. La remuneración de estas plazas será fijada al ser establecidas.

Art. noveno. La Junta rectora propondrá al Consejo Ejecutivo el Reglamento conveniente para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se reconocen los derechos adquiridos por las actuales Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, conforme a la legislación hasta ahora en vigor. Serán aplicadas a las actuales Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y con cargo al presupuesto de dicho Consejo, las mejoras económicas fijadas para los funcionarios del Estado en las Leyes de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 6 de junio de 1958 sobre especialidades de la Enseñanza Técnica Superior. («Boletín Oficial del Estado» 4-VII-1958; «B. M.» 4-VIII-1958.)

290 La nueva Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas señala la conveniencia de introducir una mayor especialización en la Enseñanza Técnica Superior, que permite profundizar lo suficiente en el conocimiento de cada tecnología y simplificar al mismo tiempo unos planes de estudios excesivamente recargados.

Tal especialización, de acuerdo con la citada Ley, habrá de llevarse a cabo mediante el establecimiento de diversas Secciones en cada Escuela y la oportuna diferenciación de sus planes de estudios; irá precedida por una sólida formación científica general, común a todas las especialidades de la misma, y tampoco excluirá un conocimiento suficiente de las Técnicas afines correspondientes a las restantes especialidades de la Escuela.

Por otra parte, con objeto de no limitar campos de actuación profesional, la citada Ley establece que la especialidad cursada no prejuzgará respecto de la capacidad legal para ejercer en las restantes especialidades del Centro.

Con objeto de que se puedan precisar los planes de estudios de las diversas carreras, de acuerdo con esta nueva orientación, se hace necesario determinar las especialidades de cada una de ellas, para que el Ministerio de Educación Nacional proceda al establecimiento progresivo de las mismas, a medida que los medios disponibles la permitan. 290

En su virtud, en uso de la autorización conferida en el artículo tercero, apartado dos de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en base de los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las especialidades del Grado Superior de la Enseñanza Técnica son los siguientes:

Arquitectura: Urbanismo, Arqueología y conservación de Monumentos, Arquitectura sanitaria, Estructuras y construcción. Decoración. Jardinería y paisaje.

Ingeniería Aeronáutica: Aeronaves e ingenios. Aeropuertos, transporte aéreo y ayudas a la navegación aérea.

Ingeniería Agronómica: Mejora rural y Maquinaria agrícola. Fitotecnia y Zootecnia. Industrias Agrícolas. Economía y Sociología Agrarias.

Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos: Cimientos y Estructuras. Hidráulica y Energética. Transportes. Construcción y Explotación de Puertos. Urbanismo y Técnicas municipales. Construcción.

Ingeniería Industrial: Mecánica. Acústica y Optica. Electricidad. Técnicas enérgicas. Química y Metalurgia. Textil.

Ingeniería de Minas: Laboreo y explosivos. Mineralurgia y Metalurgia. Geología y Prospección Geofísica. Combustibles y Energía.

Ingeniería de Montes: Silvopascicultura. Explotaciones e Industrias forestales.

Ingeniería Naval: Construcción naval. Explotación y Transporte marítimos.

Ingenieraí de Telecomunicación: Centrales. Transmisión. Servotecnia. Electrónica.

Art. segundo. El Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, queda facultado para proceder a la implantación progresiva de dichas especialidades a la vista de los medios disponibles, mediante el establecimiento de las correspondientes Secciones de las Escuelas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el de 13 de julio de 1957 sobre colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («Boletín Oficial del Estado» 7 y 11-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

Distintos organismos del Ministerio de Educación Nacional, la Organización Sindical, otras Entidades oficiales y Fundaciones privadas han desarrollado en los últimos años becas de las que una parte ha sido orientada hacia 291

291 la investigación científica. En España y en el extranjero graduados españoles han prolongado su formación para formarse en las tareas investigadoras; esta formación ha sido cada vez más dirigida, como corresponde a lo costoso de la misma, sobre todo cuando ha exigido la estancia en otros países.

La formación investigadora ha de estar orientada por los distintos Centros de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de las Universidades, por los Institutos Técnicos de distintos Ministerios, por las Corporaciones públicas, por las Fundaciones y Empresas privadas. Centros todos en los que hay que desarrollar la labor en marcha, aumentar las direcciones de trabajo, buscar un creciente rendimiento económico.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas abordó este doble problema: de una parte, la orientación investigadora de aquellos becarios más dotados para el trabajo científico, y de otra, el más adecuado sistema de provisión para el desempeño de las funciones investigadoras, mediante la creación de los colaboradores e investigadores científicos. En distintos Institutos Técnicos de varios Ministerios existe esa necesaria profesionalidad investigadora.

La experiencia, satisfactoria en alto grado, merece desarrollo, ampliación, al mismo tiempo que exige precisar más aún algunas de sus líneas más útiles con un criterio de extensión fecunda y de provechosa colaboración.

Con este criterio de ampliación y de desarrollo se modifica el Decreto de trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consecuencia, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas existirán plazas de colaboradores y de investigadores científicos dedicados a trabajar en las investigaciones científicas desarrolladas en dichos Institutos, plazas que podrán ser establecidas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y sus distintos Patronatos, así como por Corporaciones públicas y Fundaciones y Entidades privadas.

Art. segundo. Las plazas de colaboradores e investigadores científicos tendrán carácter temporal por cuatro años, pudiendo ser prorrogados si la labor investigadora lo aconseja y así lo acuerda la Entidad de que dependa la dotación.

Art. tercero. Los colaboradores e investigadores científicos habrán de ser Doctores que hayan trabajado durante tres años al menos en Centros de investigación con resultado satisfactorio. Será necesaria la presentación de un certificado de la Dirección del Instituto o Centro correspondiente, fijado en el tiempo que ha trabajado e informando acerca de las condiciones de competencia y laboriosidad demostrada durante ese período. El nombramiento de becario o ayudante será atestiguado mediante el certificado de la Secretaría del Consejo.

Se contará en este tiempo el que haya invertido en pensiones en el extranjero cuando el pensionado haya sido enviado de acuerdo con el Instituto o Centro respectivo, y a la vista de la labor desarrollada, la Dirección del Instituto o Centro informe favorablemente el cómputo de ese tiempo.

El personal de los Institutos del Consejo que sin tener esa titulación haya alcanzado una consideración científica destacada por los trabajos de investigación publicados y por el valor de su labor en el Instituto, podrá ser propuesto por la Dirección de éste al Consejo para ser admitido a la provisión de las plazas de colaboradores si cuenta con un mínimo de ocho años de trabajo en el Instituto respectivo, atestiguado por el nombramiento correspondiente.

Art. cuarto. Las plazas de colaboradores e investigadores científicos se proveerán por los Patronatos o uniones de Patronatos tras examen detenido

llevado a cabo por una ponencia especial de la propuesta formulada por la Junta del Instituto correspondiente. También podrán proveerse por concurso-oposición o por concurso, según el Reglamento o Reglamentos que establezca el Consejo para sus distintos Patronatos. Cuando se trate de plazas dotadas por otras Entidades, éstas propondrán al Consejo el régimen de provisión. Los Patronatos o Juntas o uniones de Patronatos establecerán las normas a que ha de ajustarse la ponencia y, en su caso, el Reglamento del concurso-oposición.

Art. quinto. Transcurridos los cuatro años de nombramiento de colaborador, si la índole del trabajo realizado exige su continuación, podrá renovarse el nombramiento por un período igual o inferior después de un examen satisfactorio de la labor realizada.
Estas renovaciones podrán llevarse a cabo indefinidamente.

Art. sexto. El nombramiento de investigador exigirá ser colaborador científico y haber obtenido al menos una renovación cuatrienal.

Art. séptimo. Las plazas de investigador serán también temporales por períodos de cuatro años, que podrán ser renovados tras el examen satisfactorio de la labor realizada si el Instituto o Centro respectivo considera necesaria la continuación del trabajo.

Art. octavo. Las ponencias precisas para la designación de colaboradores e investigadores o los Tribunales que hayan de juzgar los concursos serán convocados para cada materia o para determinados Institutos o Centros y estarán compuestos de cinco Jueces.
En todo momento el Director del Instituto podrá informar a la Junta del Patronato o unión de Patronatos o a la autoridad correspondiente de la labor de cada colaborador o investigador, y si el juicio fuese desfavorable se podrán modificar las condiciones del nombramiento y aun proceder a su anulación. Esta anulación exigirá el juicio y propuesta de una ponencia o Tribunal análogos a los que determinaron el nombramiento y la aprobación de dicha propuesta por el Organismo que efectuó la designación.

Art. noveno. En los Institutos del Consejo en los que existan servicios permanentes esenciales para la labor del conjunto del Instituto, podrá el Patronato respectivo conservar por tiempo indefinido a los colaboradores que tengan dos cuatrienios de trabajo científico, favorablemente juzgado con arreglo al régimen general que se aplica al personal científico del Consejo.
En todo caso podrá seguirse el régimen de contrato.

Art. décimo. Los colaboradores e investigadores deberán presentar anualmente una relación de la labor realizada a los Organismos de que dependan, los cuales trazarán las normas con arreglo a las cuales ha de desarrollarse el trabajo de este personal científico.

Art. undécimo. Los Institutos cuyo presupuesto se cubra en parte considerable con ingresos distintos a la subvención del Estado, podrán asignar una parte de estos ingresos del Estado a la provisión de plazas de colaboradores e investigadores establecidas por el Consejo a propuesta del Instituto que las dote, con informe del Patronato respectivo y provista de la misma forma consignada en el presente Decreto. Los colaboradores e investigadores así designados tendrán la misma consideración que los demás del Consejo, y en caso de variación o desaparición del Instituto a que pertenecen, pasarán a un Instituto similar, al que se transferirá el crédito que tenían asignado en el Instituto que haya sido variado o suprimido.

Art. duodécimo. Los colaboradores e investigadores que ocupen plazas creadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrán, con cargo al presupuesto de dicho Consejo, el sueldo establecido por el Consejo Ejecutivo, y además las gratificaciones que señalen los respectivos Patronatos, Juntas o uniones de los msimos. El Consejo determinará asimismo las

291 gratificaciones de antigüedad, así como las que correspondan a servicios de carácter social.

Los colaboradores e investigadores que ocupen plazas creadas por Corporación pública o Fundaciones o Empresas privadas percibirán las dotaciones fijadas por éstas.

Art. décimotercero. En el Consejo Superior de Investigaciones Científicas el régimen de colaboradores e investigadores será distinto en los Institutos, Departamentos o Secciones propios y en los coordinados.

A los investigadores y colaboradores de Institutos, Departamentos o Secciones propios se les exige dedicación plena durante el horario completo de trabajo.

La Junta del Patronato, o de la Unión de Patronatos, previa petición e informe del Instituto, podrá estimar, en los casos que se propongan, qué trabajos ajenos a los realizados en el Consejo pueden considerarse afines o complementarios a investigaciones que en él se realicen y, en su caso, autorizarlos con la consiguiente modificación de jornadas y de retribución.

Los investigadores y colaboradores podrán limitar su trabajo a media jornada, si les autoriza la Junta del Patronato o unión de Patronatos, previo informe favorable de su Instituto. En este caso su sueldo quedará reducido al cincuenta por ciento y la gratificación en la cuantía que el Patronato determine.

Art. décimocuarto. El régimen de nombramiento, dedicación y retribución establecido para los colaboradores e investigadores científicos no es aplicable a quienes pertenezcan a un Cuerpo de la Administración del Estado. Estos podrán, sin embargo, realizar su trabajo de investigación en los Institutos conforme al régimen general que se aplica al personal científico del Consejo.

Art. decimoquinto. El caso de mérito excepcional valorado por el volumen y trascendencia de las investigaciones publicadas y por la dedicación perseverante durante gran parte de la vida podrá ser reconocido por el Consejo Ejecutivo mediante un nombramiento de investigador, estableciendo en cada ocasión los emolumentos y condiciones de su designación.

Art. décimosexto. Existirán también colaboradores adjuntos y colaboradores eventuales, éstos de nombramiento anual, renovable, con el sueldo de dos tercios de la dotación del colaborador. Asimismo, en los Institutos en que la índole de trabajo lo exija, podrá haber también técnicos con el título de Enseñanza Superior o con ocho años de trabajo, como señala el párrafo final del artículo tercero, para aquellos servicios científicos que por su carácter instrumental o de repetición sin constituir por sí mismo investigación son necesarios para los trabajos de conjunto de los Institutos. El régimen del personal a que se refiere este artículo será establecido por el Patronato o Junta de Patronatos respectivo.

Art. decimoséptimo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se reconocen los derechos adquiridos por los actuales colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, conforme a la legislación hasta ahora en vigor. Serán aplicadas a los actuales colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y con cargo al presupuesto de dicho Consejo, las mejoras económicas fijadas para los funcionarios del Estado en la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Segunda. A los efectos del artículo tercero del presente Decreto se considerarán equiparados a los Doctores los titulados a que se refiere el párra-

fo primero de la disposición transitoria séptima de la Ley de Enseñanzas Técnicas de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete. 291

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

El ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 6 de junio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad industrial-minera, correspondiente a la especialidad «Mecánica y Electricidad del Automóvil». («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-1958; «B. M.» 25-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957), 292

Este Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se ha servido aprobar el adjunto plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad industrial-minera, correspondiente a la especialidad de «Mecánica y Electricidad del Automóvil».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

ESPECIALIZACION EN MECANICA Y ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL

Plan de estudios del primer curso

MATEMÁTICAS (Geometría analítica y Cálculo)	1 hora semanal.
LENGUA ESPAÑOLA (Lectura y comentario de textos) ...	1 hora semanal.
IDIOMA MODERNO (Inglés)	1 hora semanal.
GEOGRAFÍA ECONÓMICA	1 hora semanal.
HISTORIA DE LA INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL	1 hora semanal.
FORMACIÓN RELIGIOSA	1 hora semanal.
FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL	1 hora semanal.
FÍSICA GENERAL Y APLICADA	3 horas semanales. (Teoría y práctica.)
QUÍMICA GENERAL Y APLICADA	4 horas semanales. (Teoría y práctica.)
CICLO ESPECIAL (Cultura Industrial)	6 horas semanales
Formación Manual:	
a) Tecnología	5 horas semanales.
b) Prácticas de taller	10 horas semanales. (5 clases de 2 h.)
Dibujo	3 horas semanales. (2 clases de 1½ h.)

Matemáticas	1 hora semanal.
Lengua Española (Lectura y comentario de textos)	1 hora semanal.
Idioma moderno (Inglés)	1 hora semanal.
Geografía e Historia (Geoeconomía de los transportes).	1 hora semanal.
Derecho Laboral y Seguridad Social	1 hora semanal.
Formación religiosa	1 hora semanal.
Formación del Espíritu Nacional	1 hora semanal.
Física General y Aplicada	3 horas semanales. (Teoría y práctica.)
Química General y Aplicada	4 horas semanales. (Teoría y práctica.)
Ciclo Especial (Cultura Industrial)	5 horas semanales.
Formación Manual:	
a) Tecnología	5 horas semanales.
b) Prácticas de taller	12 horas semanales. (4 clases de 3 h.)
Dibujo	3 horas semanales. (2 clases de 1½ h.)

MATEMATICAS

Primer curso

Revisión de los conceptos de límite, función y continuidad.

Coordenadas y gráficas cartesianas.

La ecuación de primer grado y la recta. Resolución analítica de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, ángulos y distancias.

Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia. Noción de derivadas y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas. Velocidad y aceleración. Derivación de un polinomio entero. Máximos y mínimos. Concavidad, convexidad e inflexión.

Noción de función. Primitiva de un polinomio entero.

Aplicación a la formulación del movimiento uniforme acelerado.

Segundo curso

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable. Significación de la derivada. Propiedades de las funciones derivables. Representación geométrica de una función de una variable.—Concavidad y convexividad de una curva.—Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Aplicaciones.—Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.—Construcción de curvas y trazado de tangentes.—Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas.—Métodos elementales de integración.

Idea sobre las series potenciales y estudio de algunas de las más notables.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones.—Integración numérica y gráfica.

Orientaciones metodológicas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivada integral...) anunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigu-

rosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que la sustituyan. Con la esposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría Analítica y del Cálculo infinitesimal. 292

Obras de consulta y texto: «Complementos de Matemáticas», de J. A. Martín Tejerizo. Textos de sexto curso del plan actual del Bachillerato Universitario, y de sexto y séptimo curso del plan 1958, de J. Rey Pastor y P. Puig Adam.

LENGUA ESPAÑOLA

Primer curso

Lectura y comentario de las siguientes obras:
Juan Ramón Jiménez: «Platero y yo».
Azorín: «Los pueblos».
Manuel García Morente: «Idea de la Hispanidad».

Segundo curso

Lectura y comentario de las siguientes obras:
Azorín: «El paisaje de España, visto por los españoles». (Colección Austral, número 164.)
Ausías March: «Poesías». (Traducción de Jorge de Montemayor.)
Armando Palacio Valdés: «La Aldea Perdida».
Azorín: «Valencia».

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la Lengua Española en estos dos cursos deberá tender:

a) Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.
b) A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la Literatura española.

En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, otras obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen, para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

IDIOMA MODERNO

INGLÉS

Primer curso

Lectura, traducción y comentario de las siguientes obras:
R. Kippling: «That Cal Who Walked by Himself» (Biblioteca Lingüística. Editorial Rauter, S. A. Barcelona).

292 Simón Pretter: «Our Language» (Penguin Books, Cloth-Bound Editions). Se recomienda asimismo realizar ejercicios de lectura, traducción y comentario de trozos previamente escogidos y adecuados de la revista «Popular Machanies».

Segundo curso

Lectura, traducción y comentario de las siguientes obras:
W. Alexander and A. Street: «Metals in the Service of Man» (Penguin Books, Cloth-Bound Editions).
Irving Frazee: «Automotive Engines-Maintenance and Repair» (The Technical Press Ltd.; 1 Justice Wolk, Laurence St., London, S. W., 3; 381 págs.).
Se recomienda muy especialmente realizar ejercicios de lectura, traducción y comentarios sobre la revista «The American Automobile» (The International Magazine of the Automotive industry), publicada por McGraw-Hill Publishing Company Inc. (Delegación para España, avda. José Antonio, 5).

Orientaciones metodológicas

La enseñanza del idioma moderno en los dos cursos del Bachillerato Laboral Superior debe proponerse:

1.° Conseguir que los alumnos traduzcan los textos corrientes sin auxilio del diccionario.
2.° Familiarizar a los alumnos con obras maestras de la Literatura correspondiente e iniciarles en el conocimiento de la respectiva cultura nacional.
3.° Familiarizar a los alumnos con obras de carácter técnico relativas a su especialidad, para perfeccionar y enriquecer, de una parte, su conocimiento del vocabulario técnico y profesional, y de otra, ampliar sus conocimientos generales de la Lengua inglesa.
4.° Iniciar a los alumnos en el conocimiento de la organización industrial y del trabajo, sistemas de producción y en general de las características de la vida en los países de habla inglesa.
5.° Como consecuencia de todo lo anterior, deberá aspirarse al uso fácil oral y escrito por parte de los alumnos del idioma moderno estudiado.

En cuanto al método, sugerimos partir de la lectura directa y comentario de textos, resúmenes escritos y comentarios de los trozos leídos.
Además debe dedicarse algún tiempo a la traducción inglesa, que facilitará el aprendizaje y selección de vocabulario.
Se recomienda también el estudio del idioma por el sistema de audición de discos, convenientemente seleccionados.
Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Idiomas podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, cada año, en el mes de septiembre, otras obras en sustitución de alguna de las que aquí se proponen para su estudio y comentario durante el curso.

GEOGRAFIA ECONOMICA

Primer curso

A.—*Introducción a la Geopolítica.*

Las Escuelas de Geografía Política y sus objetivos.
El método geohistórico.
El método geográfico y de las creaciones culturales y políticas.
El medio geográfico y el desarrollo geohistórico de los pueblos.
La frontera como periferia de extensión. La capital.
Expansión económica y avasallamiento político.
Las tendencias exteriores de los Estados.

B.—*Las grandes potencias.*

La Gran Bretaña y su Imperio.
Portugal y su Imperio.
Los Países Bajos y su Imperio.
Francia y su Imperio.
Italia.
Alemania: su repartición.
La U. R. S. S.: su expansión.
China y Japón.
Los países árabes.
La India.

C.—*El mundo americano.*

Canadá.
Estados Unidos.
Méjico.
Cuba y las demás Antillas.
Las repúblicas centroamericanas y el Canal de Panamá.
Brasil.
La Gran Bretaña.
Chile.
Argentina.
Paraguay y Uruguay.
Perú-Bolivia.

D.—*Geografía regional de España.*

Orientaciones metodológicas

Estudiado en el quinto año, con cierto detalle, el panorama económico del mundo y de España con arreglo a la modalidad de los Centros, y tomando como base la distribución de materias primas y de actividades, se procederá en este curso, primero de ampliación, a un nuevo estudio que debe enlazarse con los conocimientos adquiridos en años anteriores, y que constará de tres partes:

Primera parte: *Bases de la Geopolítica* (Introducción a la Geopolítica).

El Profesor comentará el tratado general sobre esta materia del Dr. Vicens Vives.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base los apuntes obtenidos de las explicaciones del Profesor.

Segunda parte: *Geografía económica regional* (Las grandes potencias y el mundo americano).

Puede servir como base al Profesor la Geografía Económica de don Emilio Arija. Santander, 1951, páginas 152 a 378.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando los apuntes obtenidos en las explicaciones del Profesor.

Tercera parte: *Estructura Económica de España* (Geografía regional de la misma).

Debe constituir en la elaboración de una serie de trabajos en los que los alumnos de las distintas regiones españolas den una visión sintética de la vida económica de cada una de ellas y se organicen cambios de impresiones con los de otras zonas, en discusión dirigida por el Profesor. Esto obligará a cada alumno a pensar sobre los elementos constitutivos naturales y las formas de vida de su «patria chica» y le pondrá de relieve sobre su conexión con las zonas españolas. El Profesor destacará en cada uno de los aspectos la situación general de España en su relación con las grandes áreas mundiales.

Para la preparación de los trabajos antes mencionados pueden utilizarse los cuestionarios sobre estudios de un Municipio enviados recientemente a

292 los Centros de Ediciones del Movimiento y las normas dadas en el tomo de Iniciación, a la Geografía Local del Seminario de Geografía Aplicada de Zaragoza.

HISTORIA DE LA INDUSTRIA Y LA MINERIA

Primer curso

La Minería y la Industria, en la Prehistoria.
La Industria y Minería, en Grecia y Roma.
Retroceso medieval: los gremios.
El mercantilismo: aparición de la burguesía.
La fisiocracia.
La revolución industrial.
El papel moneda y el crédito en el siglo XVIII.
La máquina de vapor y su desarrollo.
La revolución textil.
El aprovechamiento de la energía hidráulica.
El progreso de las comunicaciones.
Desarrollo de la Banca en los siglos XIX y XX.
El motor de explosión y sus aplicaciones: el Diesel.
La industria siderúrgica.
La fiebre del petróleo en el siglo XX.
La energía atómica y la búsqueda del uranio.
Los grandes «truts» internacionales y la defensa de los Estados pobres.
Los movimientos sociales provocados por la gran industria.
La lucha de las materias primas y mercados en nuestra época.
Los centros de formación de técnicos industriales y mineros.
El impacto de las dos guerras en la industria europea. Bibliotecas y museos Geológicos e Industriales.

Orientaciones metodológicas

Se repasarán especialmente los grandes momentos de nuestro pasado minero e industrial, y se hará hincapié, con preferencia, en nuestra historia contemporánea, explicando el alcance que aquí tuvo la revolución industrial y las causas de todo orden que la malograron.

Se pretende además en un estudio de Sociología Económica Española en relación con la minería y la industria, despertar la admiración del alumno hacia los Jefes de Empresa y Técnicos que, en cualquier orden, han transformado, a contracorriente, nuestro nivel de vida.

Los alumnos, por su parte, y en analogía a lo dispuesto en la base tercera de las instrucciones metodológicas de la Geografía, deberán redactar trabajos sobre los principales acontecimientos históricos y hombres célebres de la comarca de procedencia, destacando los que más se hayan relacionado con los asuntos industriales, comparándose los de una región con otras y estableciéndose por el Profesor, de este contraste, consideraciones sobre nuestra psicología nacional y posibles rectificaciones.

GEOECONOMIA DE LOS TRANSPORTES

Segundo curso

El transporte y los medios de comunicación hasta el siglo XV.

Los movimientos de los pueblos.—El Comercio en el origen de las comunicaciones.—Los estados marítimos prerromanos.—Las calzadas romanas.—El retroceso medieval.—El camino de Santiago.—Las repúblicas mercantiles.

Comunicación y transporte en la Edad Moderna. **292**

Los nuevos inventos.—La carabela.—La época de los grandes descubrimientos.—El Estado y la marina.—El centralismo francés y las redes de caminos.—El servicio de postas.

La revolución industrial en los transportes.

La máquina de vapor; el buque de ruedas y la locomotora.—Competencia de los nuevos buques y los «clippers».—El ferrocarril: una nueva infraestructura.—El motor de explosión.—Mongolfiers y aeroplanos.

Geografía del transporte: Recursos y demografía.

Los recursos agropecuarios y la densidad de población.—El transporte de mineral.—Las zonas industriales y las concentraciones humanas.—Influencia de estos factores sobre la densidad de comunicaciones terrestres y marítimas.

Barcos y puertos del mundo.

El transporte marítimo en la base del comercio mundial.—Costas naturales y costas humanizadas.—El puerto: sus distintos tipos.—La marina mercante en el mundo.—Los grandes puertos y rutas mundiales.

Las vías acuáticas internas de España.

El relieve, la hidrografía peninsulares y el sistema de comunicaciones: el obstáculo portugués.—Los canales navegables.

Barcos y puertos de España.

La marina mercante española actual: tonelaje, edad y tipos.—Los puertos españoles: movimientos y características. Sus hinterlands.

La construcción naval.

Las primitivas atarazanas.—Los grandes astilleros mundiales.—Los grandes astilleros españoles: localización y producción.

Ferrocarriles y trenes de España.

Antecedentes de la red española de ferrocarriles: características de su trazado.—La red de vía estrecha.—El material ferroviario español.—Líneas electrificadas.

Los principales centros urbanos y ferroviarios de España.

Principales centros urbanos y ferroviarios de España.—Madrid-Barcelona y Cataluña.—Valencia.—Las provincias vascas.—La costa cantábrica.

La red ferroviaria de la España septentrional.

Madrid-Irún.—(Madrid) Venta de Baños.—La Coruña y Vigo.—Madrid-Barcelona y ramales.—Líneas transversales de España septentrional.—Barcelona-Valencia.—Estaciones fronterizas.

292 *La red ferroviaria de la España meridional e insular.*

Madrid-Valencia (línea directa por Cuenca).—Madrid-Levante (por Albacete).—Madrid.—Andalucía.—Línea transversal meridional Levante-Andalucía. Madrid-Lisboa.—España insular.—Estaciones fronterizas.

Locomotoras y vagones.

Locomotora a vapor, Diesel y eléctrica.—Talleres de reparación.—Las grandes constructoras mundiales.—La construcción ferrocarrilera en España.—Futuro del ferrocarril: el Talgo.

Las carreteras de España.

Las carreteras de Carlos III, base del sistema español.—Las grandes carreteras actuales: sus características.—Los principales puertos de montaña.—Las carreteras de segundo orden y las redes provinciales.

El motor de explosión y el transporte.

Aunge del motor de explosión: sus causas.—Aumento del tonelaje y matrícula en los últimos veinte años.—Desarrollo de los automóviles en el mundo: los Estados Unidos de América.—Principales fábricas europeas.

Industria automovilística española.

Historia de los vehículos-automóviles de España.—La fabricación de motocicletas.—Fabricación de automóviles: los conciertos con Empresas extranjeras.—Comparación periódica entre los vehículos en marcha y los de producción nacional.—Las posibilidades del mercado español de coches.

Reparaciones de automóviles.

Causas de su desarrollo.—La mano de obra en la industria de reparaciones.—Las reparaciones automivilísticas en la localidad: Empresas locales y Empresas forasteras.—La mano de obra y su comparación con las demás industrias locales.

Auge del transporte aéreo.

Breve historia de la aviación.—Los aviones a reacción.—La aviación en España: los vuelos históricos.—Los aeropuertos españoles y nuestras líneas aéreas: el material español.—Las principales líneas mundiales.—Fábricas de aviones.—La industria aeronáutica en España.

Combustibles y transportes.

Consumo y características del carbón empleado en trenes y barcos.—Vehículos eléctricos: dificultades de la electrificación.—El petróleo y sus derivados.—Petróleo y transporte: las refinerías.—El consumo mundial de petróleo en los distintos tipos de transporte.

Transporte y comercio.

El comercio mundial anterior a los transportes a vapor.—Transporte, comercio y crecimiento de los imperios inglés y francés.—El comercio mun-

dial de hoy: los grandes tonelajes.—El transporte y el desarrollo de la Economía.—El comercio español y sus medios de transporte actuales.—Competencia entre los distintos sistemas de transpore, según las mercancías. 292

Los transportes del futuro.

La energía nuclear, realidad en los transportes marítimos.—Ultimos adelantos en los vehículos terrestres.—Combustibles, metales y barreras en la aeronáutica.—El porvenir de dirigibles y autogiros.—Los transportes aéreos en germen: cohetes y satélites.—La navegación espacial: obstáculos temporales y permanentes.

Medios auxiliares de viajes.

Los mapas de carreteras.—Las guías de viaje («Baedecñer», «Guides Bleus»...).—Las guías españolas.—El turismo español y sus principales rutas.—Los paradores de turismo.

Orientaciones metodológicas

Ejercicios.—Posibles mapas y gráficos a realizar durante el curso:
Mapas de las calzadas romanas en España y de los principales puertos del Mediterráneo en el siglo XV.—Mapa de las carreteras de Carlos III.—Mapa de las grandes líneas del relieve y las comunicaciones naturales en España.—Gráfico sobre relaciones kilométricas de ferrocarril por hombre y kilómetro cuadrado en España y otros países.—Gráfico del movimiento de los grandes puertos.—Gráficos y mapas del movimiento de los puertos españoles.—Gráficas sobre el transporte de mercancías y pasajeros en España. Perfil de un fragmento de carretera en zona montañosa.—Gráfica sobre el transporte de mercancías y pasajeros en España. Comparación con los ferrocarriles.—Gráficas de transporte aéreo.—Mapas de los grandes astilleros mundiales.—Gráfico de la mano de obra en la construcción ferrocarrilera. Gráfico comparando la producción automovilística española y los coches en circulación.—Gráfico sobre la producción de automóviles en el mundo y consumo de la producción.—Plano de la localidad situando las industrias de reparación de automóviles.—Gráficas de incremento del consumo de carbón, electricidad y petróleo en los transportes españoles.—Gráficos comparativos de los distintos transportes en España en los últimos años.

Biografía.—Para uso del Profesor y posibles lecturas seleccionadas:

a) Revistas.
«Estudios geográficos».—«Trenes» (publicación anual de la Renfe).—«Anuario estadístico español».—«Foreign Commerce Yearbook».—«Información Comercial Española».—«Memorias» de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—«Boletín de Estadística».—«Memoria» de las Diputaciones Provinciales.—«Metalurgia y Electricidad».—«Mecánica Popular».—«Oil».—«Automobile Facts and Figures».—«El Economista».—«Memorias» de la Renfe.—«Informes Anuales del I. N. I.».

b) Libros.
«Historia de la economía española», de Carreras.—«Breve historia de la ingeniería española».—«Historia social y económica de la Edad Media», de Pirenne.—«La economía de la Edad Antigua», de Toutain.—«Histoire de la civilisation», de Durant.—«Historia de España», dirigida por Méndez Pidal. «La antigua marina catalana», de Campmany.—«Las obras públicas, en España», de Alzola.—«Política naval de la España moderna y contemporánea», de Fernández Almagro.—«La Compañía Trasatlántica», de Cossío.—«Viajes oficiales por España en tiempos de Isabel II», del Marqués de Aledo.—«Les chemins de fer espagnols», de Mazado.—«El hombre vuela», de Karlson.—

292 «Senports and Hinterlands», de Sargent.—«Geografía económica de España», de Cortada Reus.—«Trade Centers and Trade Reutes», de Van Cleef.—«Principles of Inland Transportation», de Dagget.—«Discussion on the Geographic Distribution of Industry», de Taylor.—«La lucha contra las distancias», de Floherty.—«Ocean Transportation», de Berglund.—«Minerals in Modern Industries», de Vockull.—«Historia de la segunda guerra mundial».—«World Resources and Industries», de Zimmermann.—«Petroleum and Coal: The Keys to the Future», de Thom.—«Origen de los ferrocarriles españoles», de Wais (1943).—«Los caminos en la Historia de España», de Menéndez Pidal G. (1951).—«Geografía de los ferrocarriles españoles», de Lartilleux.—«La navegación en el Ebro», de Carreras Candi.—«Guías geológicas de las excursiones del XIV Congreso Geológico Internacional. 1926. Madrid-Irún y Madrid-Sevilla».—«El Canal de Castilla», de Benito Arranz (1956).—«España y las rutas del aire», de Armijo (1944).—«España y el mar», de Carrero Blanco (1941).—«El Estrecho de Gibraltar», de Hispanus.—«Nueva Geografía Militar de España» (sexta edición, 1953), de Díaz de Villegas.—«Aspecto técnico de los puertos de la Baja Andalucía», de Goded Llopis. B. R. S. G., 1945 (1-6).—«Los puertos en la zona mediterránea septentrional», de Ayuso Ayuso, B. R. S. G. 1945 (1-6).—«Un mundo nuevo. La evolución de las comunicaciones», de Escario (1946).—«Funciones económicas de los puertos españoles de la Península», de Bosque Maurel (E. G., núm. 48).—«El problema naval en España», de Carrero Blanco (E. G., núm. 48).—«Geografía histórica de las comunicaciones».—«Las carreteras españolas actuales y las calzadas romanas», de Escgüéns (B. R. S. G., 1947).—«Historia de nuestras carreteras», de Fernández Casado (1945).—«Los caminos y puentes de España», de Martín Granizo (B. R. S. G., 1946).—«Los puertos españoles», de Navarro Daquino («Revista General de Marina», 1945 y 1947).—«Antecedentes y datos para el estudio del problema ferroviario», de Peña Boeuf y Pérez Conesa, Ministerio de Obras Públicas (6 t.), 1940-41.—«Pasado, presente y futuro de la Marina Mercante», de Rotaeche (B. R. S. G., 1942).

FORMACION SOCIAL, DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Primer curso

Conceptos y caracteres del Derecho del Trabajo.—Principios que informan la labor social del Movimiento.

El Fuero del Trabajo.—Fundamentos y contenido.—Lo social en el Fuero de los Españoles.

El Ministerio del Trabajo.—Servicios Centrales y Provinciales.

La Organización Sindical.—Estructura y ordenación de la actividad sindical.—Jurados de Empresas.

Jurisdicción Laboral.—Magistratura del Trabajo.—Tribunal Central de Trabajo.—La Sala V del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la relación laboral: Contrato de Trabajo.—Los elementos personales, reales y formales del Contrato de Trabajo.

Contrato de aprendizaje.—Trabajo a domicilio.

Reglamentaciones de Trabajo.—Análisis del contenido de las mismas.—Examen especial de la reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera.—Clasificación profesional.—Trabajo de extranjeros.—La formación profesional y social de los trabajadores.—Organización española de la formación profesional y social.

Jornda de trabajo.—Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical. Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo.—Paro obrero.—Comisaría Nacional del Paro.

El Ahorro.—El Seguro y la Mutualidad.—La previsión social y la seguridad social.—Concepto de la seguridad social.

El Instituto Nacional de Previsión.—Los Seguros Sociales.—Seguros de Accidentes de Trabajo.—Seguro de Enfermedad.—Seguro de Paro Tecnológico.

Subsidio familiar.—Plus familiar.—Premio a la Nupcialidad.—Familias numerosas.

Régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura.
Mutualidades en general.—Mutualismo Laboral.
Cooperativas.—Viviendas protegidas.
Las Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Segundo curso

El Fuero del Trabajo y el Fuero de los Españoles.

Examen del Fuero del Trabajo repitiendo y ampliando los conceptos expuestos en el curso anterior y extendiéndolo al examen del contenido social del Fuero de los Españoles.

Reglamentación del Trabajo.—Estudio de la Reglamentación del Trabajo correspondiente a la rama de producción cuya especialidad se estudie.

Higiene y Seguridad del Trabajo.—Estudio del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su aplicación en la rama de producción que se estudie.

Seguridad Social.—Seguros Sociales y Obligatorios.—Conocimientos prácticos de los mismos y su aplicación a la rama de producción correspondiente.

Montepíos y Mutualidades Laborales.—Pueden ser dos temas. Conocimiento concreto del Montepío de la industria que se vaya a dedicar.

Los temas correspondientes a Derecho del Trabajo y Seguridad Social del segundo curso del Bachillerato Laboral Superior, deberán estar orientados en un sentido eminentemente práctico y positivo, aplicando los conocimientos adquiridos en el primer curso y desarrollando con mayor extensión la legislación positiva.

FORMACION RELIGIOSA

Primer curso

A. *Temas apologéticos:*

El proceso racional de la Fe Católica.

1.º El hombre, existente en un mundo material, es algo más que materia: espíritu inmortal contingente.
2.º Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.
3.º Dios se ha manifestado al hombre.—Creación, conciencia, revelación.
4.º Jesucristo, legado divino.
5.º Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.
6.º Esta sociedad religiosa es la Iglesia Católica.

Normas metodológicas

1.ª La enunciación solemne de las verdades de nuestra Fe no excluye su aplicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

2.ª En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

3.ª Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a tratarse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el Profesor quien al dar la clase debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

B. *Temas formativos:*

1.º Organización externa de la Iglesia.
2.º El sacerdote, que es hombre, es ante todo otro Cristo.
3.º La Acción Católica y otras organizaciones dentro de la Iglesia.

292 4.° Relaciones entre la Iglesia y el Estado.
5.° Jesucristo, como ideal.

Segundo curso

I. Catolicismo de siempre y de hoy.—Ser católico es ser permanente y moderno.—Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos.—La acción divina de la Gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

II. Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el acabamiento de la Iglesia.—Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen diferencia en el origen divino de los dogmas y en la moral de la Iglesia. La imperfección ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

III. La posición de modestia en la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas.—Descubrimientos, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno.—Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

IV. La Revelación y la Moral son cronológicamente antes de la superstición y el terror.—Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimientos e hipótesis de la ciencia están acordes para renovar la idea del Misterio de la Revelación.

V. El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine.—Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

VI. La Inquisición española, tribunal mixto, pese a todos sus inconvenientes y deslices, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

VII. El hombre católico íntegro de alma sana y cuerpo sano en su vida total.—Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional.—El problema del dolor.

VIII. Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación.—Psicoanálisis.—Decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor y Sacramento.—Adolescencia, noviazgo y matrimonio.—Hombres y mujeres.

IX. Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales.—Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado.—Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

X. La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente.—Tácticas.—Su situación legal.—Respuestas y actitud católica.

Orientaciones metodológicas

Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogos y cambios de impresiones y noticias entre Profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

El Profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su Centro y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Primer curso

Teniendo en cuenta el carácter de los estudios correspondientes a los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Superior, y considerando que el alumnado a través de los cinco cursos que integran el Bachillerato Elemen-

tal ha recibido una explicación del temario general que figura en el cuestionario correspondiente, la Delegación Nacional del Frente de Juventudes plantea la exposición de los temas de Formación del Espíritu Nacional para los cursos del Bachillerato Laboral, permitiendo la participación del alumnado en la obra de su propia formación.

La exposición de los temas así orientados comprenderá:

a) Comentario de los textos.
b) Síntesis de lecciones y conferencias.
c) Ejercicios de redacción y exposición de temas preparados por los alumnos.

El Profesorado procurará que los alumnos lean y comenten alguna de las obras incluidas en la relación bibliográfica que se cita.

Respecto a los ejercicios de redacción y exposición, los Profesores sacarán los temas explicados en cualquiera de los cursos que integran el Bachillerato Laboral Elemental.

Lecciones para la labor de síntesis

1. Sentido profundo de los símbolos nacionales y políticos.
2. Valores que tienden a servir la vocación española.
3. El proyecto imperial y las realizaciones imperiales de España.
4. Derrota, apartamiento y decadencia de España.
5. Alzamiento Nacional, Guerra de Liberación y Movimiento Nacional.
6. Los principios inspiradores del nuevo Estado.
7. Doctrina: el hombre como portador de valores eternos. Concepto.
8. Doctrina: Patria, comunidad de destino. Concepto.
9. Moral y estilo.
10. Leyes fundamentales del nuevo Estado.
11. Organización del Estado y del Movimiento.
12. Presencia y misión de España en el mundo actual.
13. Realizaciones del Régimen. La tarea nacional.
14. Frente de Juventudes: sus principios educativos.—Protección a la enseñanza: ayuda juvenil.—Los Colegios Menores.
15. Enseñanza Media y Profesional.—Institutos Laborales, Escuelas de Formación Profesional.
16. Actual reglamentación de la Enseñanza Media.—Los exámenes de grado Elemental y Superior.—Curso Preuniversitario.

TEXTOS DE CONSULTA

Interpretación histórica

«Historia de España», Menéndez y Pelayo.
«El Imperio de España», A. Tovar.
«España como problema», Laín Entralgo.
«Idearium español», Angel Ganivet.
«Derrota, agotamiento y decadencia de la España del siglo XVIII»; P. Atard.

La juventud española

«Discurso de las Juventudes de España», Ramiro Ledesma.
«Consignas a la Juventud», Elola.
«Saludo a las Juventudes», Sotomayor.

Movimiento Nacional

«Historia del Carlismo», R. Oyarzun.
«La verdad del Tradicionalismo», Casariego.

292 «Francisco Franco», Valdesoto.
«José Antonio», Ximénez Sandoval.
«Historia de F. E. T. y de las J. O. N. S.», F. Bravo.
«Historia Militar de la Cruzada de Liberación», M. Aznar.
«Facsímiles F. E. y Arriba».
«Constantes históricas del pueblo español», A. Almagro.

FISICA GENERAL Y APLICADA

Primer curso

Magnitudes y unidades.—Sistemas.
Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.
Movimientos.—Velocidad y aceleración.—Composición de movimientos Movimiento de rotación.
Fuerzas.—Postulados fundamentales de la Estática.—Momento de una fuerza.—Par: momento y propiedades.—Fuerza centrífuga.
Momento de inercia.
Trabajo de una fuerza y de un par.—Potencia.—Energía. Máquinas.—Estudio especial del tren de engranaje, sistema biela-manivela y engranaje-diferencial.
Gravitación y gravedad.
Elasticidad, choque, rozamiento y rodadura.—Frenos.
Hidrostática.—Tensión superficial.—Capilaridad.
Estática de gases.—La atmósfera.
Movimientos de fluidos.—Viscosidad.—Movimiento de sólidos en el seno de un fluido.
Movimientos vibratorio y ondulatorio.
Acústica.
Calor y temperatura.—Dilataciones.
Calorimetría.—Calor específico.—Calor de combustión.—Cambios de estado.
Termodinámica.—Principio de la equivalencia.—Expresión del trabajo. Diagramas.—La entalpía.—Energía interna de un gas perfecto.—Ley de Joule. Fórmula de Mayer.
Transformaciones reversibles e inversibles.—Ciclos.—Segundo principio de termodinámica.—Rendimiento de un ciclo.—La entropía.
Máquinas térmicas.—Turbinas.—Motores de combustión interna.—Máquinas frigoríficas.
Propagación del calor.
Higrometría.
Naturaleza de la luz.
Iluminación.—Fotometría.
Reflexión y refracción de la luz.
Sistemas ópticos.—Aberraciones.
El ojo y los instrumentos ópticos.
Dispersión de la luz.—Espectros.
Color de los cuerpos.—Colorimetría.
Interferencias y difracción de la luz.
Polarización de la luz.

Prácticas

Determinación de velocidades y aceleración de vehículos industriales.—Velocidades máxima, mínima y media.
Consumo de fuerza en accionamiento de bombas, etc.—Determinantes que fijan sus características de elevación y rendimientos.
Determinación de la viscosidad de los aceites de engrase: Su relación con la función que realizan.
Aforo de corrientes, canales, etc.
Aplicaciones eólicas a la industria: Generadores de fuerza y de corriente eléctrica.

Aplicación de los ultrasonidos a la esterilización de productos alimenticios.
Poder calorífico de los combustibles y carburantes de aplicación industrial.
La fuerza expansiva del vapor aplicada a los motores.
Fabricación y empleo de la nieve carbónica.—Su utilidad en la moderna industria.
Determinación práctica de aislamientos térmicos materiales.
Aplicaciones estroboscópicas de la luz a la medición de las revoluciones de un motor.
Aplicación de pinturas fluorescentes y reflejantes de luz y calor.
Aplicación de los sistemas ópticos e instrumentos fotográficos y topográficos.
Análisis metalográfico.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Ciclo de perfeccionamiento ampliar los conocimientos de los alumnos correspondientes a Mecánica, Acústica, Terminología y Optica que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a la modalidad industrial y minera.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la Física general del Profesor señor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar, de entre ellas, las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadirá aquellas otras que poseen marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar bibliografía adecuada, caso de que se precisen, al señor Jefe de la Biblioteca de la Institución.

Segundo curso

El campo eléctrico.—Ley de Coulomb.—Potencial eléctrico.—Unidades.—Fenómenos de influencias.
Capacidad eléctrica.—Condensadores.—Estudio de los dieléctricos.
Magnetismo.—Campo magnético.—Intensidad de campo.—Flujo magnético: unidades.—Imanación inducida.—Teoría del magnetismo.
La corriente eléctrica.—Intensidad de la corriente eléctrica.—Ley de Ohm. Resistencia eléctrica.—Unidades.
Trabajo y potencia de una corriente eléctrica.—Ley de Joule. Aplicaciones.
Corrientes derivadas.—Leyes de Kirchoff.—Aplicaciones.
Electromagnetismo.—Aplicaciones.—Aparato de medida.
Inducción electromagnética.—Ley de Lenz.—Autoinducción. Unidad.—Corrientes de Foucault.
Máquinas y motores de corriente continua.
Corrientes alternas.—Intensidad y fuerza electromotriz eficaces.—Generalización de la Ley de Ohm.—Impedancia.—Resonancia.
Corrientes polifásicas.—Campo magnético rotatorio.—Alternadores.—Motores de corriente alterna.
Transformadores.—Carretes de inducción.
Descarga oscilante.—Corrientes de alta frecuencia.—Ondas electromagnéticas.—Reveladores de ondas hertzianas.
Rayos catódicos y anódicos.—Oscilógrafo.—Optica electrónica.—Rayos X.
El efecto fotoeléctrico y sus aplicaciones.
Emisión termoiónica.—Diodos.—Triodos.
Radiocomunicación.
Pilas y acumuladores.

Prácticas

Medidas de resistencia.—Puente de Wheatstone.—Puente de hilo.—Calibrado de alambre.

292 Medida de la resistencia de los electrolitos.
Medida de la fuerza electromotriz con el potenciómetro.
Termómetros de resistencia y pares termoeléctricos.—Calibrado de un par termoeléctrico.
Medida de la intensidad de una corriente con el voltámetro. Calibrado de un amperímetro con el voltámetro.
Medida de coeficiente de autoinducción.
Medida de la permeabilidad del hierro.
Medida del equivalente del Joule en unidades eléctricas.
Comportamiento de un transformador en vacío y en carga.
Curva característica de una lámpara.
Carga y descarga en baterías de acumuladores.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral y ampliados los conocimientos de los alumnos en el primer curso del Bachillerato Laboral Superior correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, se pretende en este segundo año del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos correspondientes a *Electricidad* y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a las respectivas especializaciones.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la Física General del Profesor señor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar de entre ellas las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga, y añadirá aquellas otras que posean marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar la bibliografía adecuada. caso de que la precisen, al señor Jefe de la Biblioteca de la Institución.

QUIMICA GENERAL Y APLICADA

Cuerpos simples y compuestos.—Leyes de las combinaciones.—Teoría atómicomolecular.—Determinación de pasos atómicos y moleculares.
Sistema periódico de los elementos.
Estructura del átomo.
Enlace químico.—Tipos de enlace.
El hidrógeno.
Los halógenos y sus compuestos hidrogenados.
Reacciones reversibles.—Equilibrio químico.—Ley de masas.—Aplicaciones por la Ley de masas.—Hidrólisis.—Producto de solubilidad.—Precipitación.
Disoluciones en general.—Propiedades de las disoluciones.—Normalidad de las disoluciones.—Análisis volumétrico.
Disociación electrolítica.—Electrólisis.—Leyes de Faraday.
El estado coloidal.
Los elementos anfígenos.
Oxidaciones y reducciones.
Compuestos hidrogenados de los antígenos.—El agua.—Agua oxigenada.
Acidos, gases y sales.
La teoría de la coordinación.—Complejos.
Velocidad de reacción.—Catálisis y catalizadores.
Oxidos oxácidos y oxidales del azufre.
Elementos nitrogenoideos.—El amoníaco.—Abonos nitrogenados y fosfóricos.
Equilibrios químicos en electrolitos débiles.—Disociación del agua. Concepto de pH.
Estudio de los carbonoideos.—Carbonatos y silicatos.—Vidrio.—Productos cerámicos.—Cemento.
El estado metálico.—Ideas generales de electroquímica.

Idea de los metales de mayor interés industrial.
Química nuclear.
Nociones de análisis químico inorgánico.

Prácticas

Diferenciación experimental entre fenómeno físico y reacción química. Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.
Demostración experimental de la ley de las proporciones definidas.
Determinación del equivalente químico y de la valencia de un elemento.
Demostración del equivalente químico y de la valencia de un elemento.
Demostración experimental de que el volumen molar de un gas en condiciones normales es 22,4 litros.
Obtención del hidrógeno por vía química y electroquímica.—Experimentos para demostrar sus propiedades y en especial su poder reductor.
Preparación de dos gases solubles en el agua, tales como el ácido clorhídrico y el amoníaco.—Estudio experimental de sus propiedades.
Estudio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidratada.
Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.
Observación de los diferentes tipos de hidrólisis y métodos empleados para favorecerla o disminuirla.
Hidrometría.—Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos y calcio.—Destilación del agua.
Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones con la naturaleza de la sustancia disuelta y del disolvente.
Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas.—Acidimetría y alcalimetría.
Determinación del pH de una disolución por métodos colorimétricos y electrométricos.
Aplicaciones de la electrólisis a la fabricación de piezas industriales (niquelado, cromado, cobreado, cromoduro y anodizado).
Análisis de hierros y aceros.
Análisis metalográfico.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes Cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primer curso del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos de Química General e Inorgánica de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.
Como libro de texto se recomienda la Química General, de Pauling.
Respecto a las prácticas debe tenerse en cuenta que las anteriormente propuestas tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de seleccionar, de entre ellas, las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.
No se recomienda libro especial para estas prácticas, dadas las características de las mismas. Ello no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

Segundo curso

Especie química orgánica.—Elementos que la constituyen.—Análisis inmediato y elemental.—Cadenas de carbono.—Clasificación.
Función química.—Hidrocarburos: Clasificación.—Hidrocarburos saturados.—Preparación y propiedades.—El metano.—El petróleo.—Producto de la destilación del petróleo.—Estudio especial de las gasolinas.—Gasolinas sin-

292 téticas.—Propiedades físicas y químicas de las gasolinas.—Detonación.—Indice del octano.—Antidetonantes.—Destilación de la hulla.—Gas del alumbrado.

Hidrocarburos no saturados.—Hidrocarburos etilénicos.—Hidrocarburos acetilénicos.—El acetileno.—Carburos metálicos.

Derivados halogenados de los hidrocarburos.—Cloroformo.—Idoformo.—Tetracloruro de carbono.—Otros derivados importantes en agricultura.—Caucho.—Composición.—Cauchos sintéticos.—Vulcanización.

La función alcohol.—Preparación y propiedades.—Metanol.—Etanol.—Alcoholes polivalentes.—Glicerina.

Isometría.—Polimetría.—Isometría óptica.

Las funciones aldehido y catona.—Metanal.—Etanal.—Propanona.

Eteres óxidos.—Eter ordinario.

La función ácido.—El ácido acético.—Acidos grasos saturados superiores. El ácido oteico.—Acido tartárico.—Acido cítrico.

Esteres.—Preparación y propiedades.—Ceras grasas y aceites.—Hidrogenación de aceites.

Glícidos.—Clasificación.—Caracteres generales.—La glucosa.—Polisacáridos. La sacarosa.—Industria de la sacarosa.—El almidón.—La celulosa.—Industrias derivadas de la celulosa.

Funciones nitrogenadas.—Amias.—Aminoácidos.—Polipéptidos.

Nitrilos.—El ácido cianhídrico.—Importancia en agricultura.—Cianuros. Carbiláminas.—Tautometría.

Amidas.—Urea y ácido úrico.

Serie cíclica.—Clasificación de los compuestos cíclicos.—Terpenos.—Productos derivados.—El caucho.

Esencias y resinas.

Los hidrocarburos bencenosos.—El benceno.—Estructura del benceno.—Mesomería.—Hidrocarburos polibencénicos.—Naftaleno y antraceno.

Fenoles.—Difenoles.

Alcoholes, aldehidos, cetonas, ácidos y aminas aromáticas.—Materias colorantes.—Teñido.—Taninos.—Curtientes y curtidos.

Compuestos heterocíclicos.—Idea de los núcleos más importantes.—La clorofila.—Nociones de fotoquímica.

La química de los plásticos.

Proteínas.—Ideas generales.—Estudio de las diferentes vitaminas.

Idea general de las hormonas.—Distintas clases de hormonas.

Enzimas.—Su clasificación.—Características de las distintas clases.—Relación entre vitaminas, hormonas y enzimas.

Estudio de las fermentaciones más importantes.

Análisis orgánico funcional.

Prácticas

Análisis funcional de las distintas funciones orgánicas estudiadas en el curso.

Análisis de carbones naturales y coques.

Análisis de alquitranes y asfalto.

Análisis de petróleos.

Análisis de gasolinas, aceites pesados y lubrificantes.

Análisis de aleaciones.

Análisis del caucho.

Orientaciones metodológicas

Ampliada ya la Química General e Inorgánica en el primer año del Bachillerato Laboral Superior, se pretende en este segundo ampliar los conocimientos de Química Orgánica de los alumnos y completar así su formación química general, además de prepararles para posibles estudios ulteriores.

Como libro de texto se recomienda el tomo II de la Química General, de don Antonio Ipiéns.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriormente citadas tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de se-

leccionar de entre ellas las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas, dado el carácter de las mismas. Ello no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor Jefe de Biblioteca de la Institución.

CICLO ESPECIAL

CULTURA INDUSTRIAL

Primer curso

Materiales de la industria del automóvil.

a) No metálicos.

Maderas.—Cristales.—Plásticos.—Caucho, etc.—Propiedades físicas y mecánicas y utilización en las aplicaciones industriales.

b) Metálicos.

Propiedades físicas de los metales y métodos para su determinación: dureza, fractura, resistencia a la tracción, elasticidad, alargamiento, resistencia al choque, etc.

Descripción y conocimiento de los materiales metálicos empleados en la industria del automóvil y su utilización en las aplicaciones industriales.

Metales y aleaciones, bronces, latones, etc.

Aleaciones ligeras.

Metales resistentes al calor y a la presión.

Estudio comparativo entre las propiedades del hierro, la fundición y el acero.

Corrosión metálica y protección contra la misma.

El automóvil: Historia, evolución y tipos.

Historia del automóvil.

Evolución del motor y del automóvil.

Principales tipos de vehículos automóviles.

a) Motocicletas.
b) Coches ligeros (turismos, de uso comercial e industrial, etc.).
c) Vehículos para transporte de viajeros y servicios municipales.
e) Automóviles para aplicaciones agrícolas.
f) Automóviles eléctricos.

Fabricación del automóvil.

Fabricación del automóvil.—Descripción de las principales operaciones que se realizan en el proceso de su fabricación.

Importancia del automatismo en la fabricación de automóviles y problemas económicos y sociales que presenta la automación.

Concepción de la carrocería, desde el punto de vista del usuario, del aerodinámico, del ingeniero mecánico, del médico, del estilista y del fabricante.

La pintura de la carrocería y los talleres de carroceros, métodos modernos de aplicación de las pinturas.

Utilización de los subproductos y desperdicios en fábricas y talleres.—Su importancia.

Mejora de métodos de trabajo.—Movimiento y tiempo de trabajo.

Introducción.—Operaciones a que se deben aplicar las mejoras de métodos.—Elementos auxiliares: Diagramas.

292 Análisis de una tarea.—Actitud mental necesaria para llegar a mejorar un método.—Medios de desarrollar el método mejorado.—Cómo aplicar el método mejorado.

Necesidad de estudiar los métodos de trabajo antes de proceder al estudio de los tiempos. Estudio de movimientos y tiempos.—Su clasificación. Unidades de medidas empleadas.—Cronómetros y sus clases.—Número y tipo de observaciones.—Cantidad de trabajo: hombre/hora.—Impresos.

Normalización.

Concepto.—Objetivo: simplificar, unificar y especificar.—Ventajas de la normalización.—Normas de calidad y dimensiones.

Patentes y marcas.

Concepto general de la propiedad industrial.—Patentes: clases y requisitos para su obtención.—Marcas.—Requisitos para su registro.—Nombre comercial.—Rótulos de establecimientos.—Dibujos y modelos industriales.

Las principales marcas mundiales de la industria del automóvil y características diferenciales.

Segundo curso

Metalización.
Acabado químico y galvonoplástico de los metales.

Metalografía.

Concepto, objetivo y extensión de la metalografía.
Técnicos precisos para el examen y pruebas metalográficas.
Toma de muestras.—Preparación por desgaste y pulido.
Ataque químico.
Microscopios.
Fotografía y macrofotografía.
Ensayos especiales y análisis térmicos.
Rayos X.—Radiografía de los metales.

Soldadura.

Soldabilidad de los metales.—Distintos tipos de soldaduras.

Economía industrial.

La industria nacional de vehículos automóviles. Desarrollo y estado actual.

La industria de fabricación de neumáticos.—Importancia y estado actual de esta industria en España.

Técnica e importancia del recauchutaje de neumáticos.

Representaciones en la industria del desarrollo de la industria del automóvil.

El tamaño de las fábricas de automóviles y su importancia.

La producción mundial de automóviles.

La industria de producción de lubricantes y carburantes en España.—Por qué los motores necesitan gasolina de alto índice de retano.

Plan de control de la producción.

Concepto y objetivos.—Oficina de preparación del trabajo.—Previsión y plan de producción.—Programación y lanzamiento.—Control de órdenes de fabricación y almacén.—Control de calidad.

Relaciones sociales.

Evolución del concepto de relaciones humanas en el mundo industrial. La estructura de la personalidad humana.—Factores frustrantes en las relaciones laborales.—La comunicación y participación entre los elementos que componen la Empresa.—Problemas del mando en los diferentes niveles de la Empresa.—La medida de moral del trabajo.—Cuestionarios y entrevistas.

Incentivos sociales y salarios con incentivos.

Incentivos sociales en la vida del trabajo.—Diferentes sistemas de salarios con incentivo.—Ventajas e inconvenientes de los mismos.—El salario proporcional.—Sistemas aplicables a los trabajadores que no participan directamente en la producción.—Problemas que se plantean al introducir un sistema de incentivos.

Organización de un taller.

Organización de un taller. Ordenes de trabajo.—Entrega de coches, control de beneficios. Contabilidad del taller. Higiene y seguridad.—Seguros y presupuestos.

Legislación y reglamentación.

Legislación sobre uso y circulación de vehículos de motor.
Reglamentación de trabajo en la industria del automóvil.

FORMACION MANUAL

TECNOLOGÍA

Primer curso

a) *Mecánica.*

El automóvil.—Constitución.—Clasificación.—Variabilidad de situación de los órganos fundamentales.

Motores de explosión y combustión.—Funcionamiento del motor de un cilindro.—Ciclo de cuatro tiempos.—Diagramas de trabajo.—Motores de varios cilindros.—Motores en V.—Cilindrada y potencia.—Motores de dos tiempos: Constitución y funcionamiento.—Comparación con el de cuatro tiempos.—Relación entre régimen de un motor y potencia.

Datos estadísticos.

Elementos del motor y de la distribución.—Diagrama de distribución.—Disposición de las válvulas en el cilindro.—Reglajes.—Averias en la compresión.

Distintos sistemas de engrase.—Averias del engrase.

Carburación.—El carburador.—Constitución y funcionamiento.—Diagramas de trabajo.—Distintos modelos de carburadores.—Arranques en frío.—Colector de admisión y calefacción de la mezcla.—Filtros.—Alimentación del carburador.—Averías en la carburación.

Refrigerador del motor.—Distintos sistemas.—Mezclas anticongelantes. Averías en la refrigeración.

Embrague: Descripción y funcionamiento.—Distintos tipos.—Turbo-embrague.—Averías del embrague.

Cambio de velocidades.—Clasificación entre las cejas de ejes paralelos y trenes epicicloidales.—Descripción y funcionamiento.—Supermarcha.—Caja de cambios Wilson.—Cambios automáticos.—Transmisión Hydramatic.—Averías en el cambio de velocidades.

292 Puente trasero.—Diferencial y grupo cónico o reductor.—Averías del puente trasero.

Bastido, sujeción del grupo motor.—Carrocerías autoportantes sin bastidor.

Suspensión: Sistemas.—Averías de la suspensión.

Propulsión: Sistemas.—Tracción delantera.—Arboles de transmisión, juntas cardan y homocinéticas.

Dirección: Organización y funcionamiento de los frenos mecánicos e hidráulicos.—Reglaje.—Frenos de aire.—Servofrenos.—Averías en los frenos.

Ruedas y neumáticos: Dimensiones.—Llantas.—Presión de inflado.—Averías en los neumáticos.

b) *Electricidad.*

Equipo eléctrico del automóvil.—Descripción y funcionamiento de la dínamo, baterías y disyuntor.—Instalación eléctrica.—Sistemas de regulación de la dínamo.—Esquemas.

Arranque eléctrico: Distintos sistemas.—Defectos en el arranque.

Alumbrado.—Reglaje de los faros.—Defectos del alumbrado e instalación.

Encendido.—Bujías.—Transformación de corriente.—Encendido delco o por batería.—Puesta a punto del encendido.—Conjunto de la instalación eléctrica.—Averías en el encendido delco.—Encendido por magneto.—Avance automático del encendido.

Segundo curso

a) *Mecánica.*

Motor Diesel.—Ciclo de cuatro tiempos.—Diagramas de trabajo.—Combustible empleado.—Diferencia con los de explosión.—Organo del motor Diesel. Sistema de combustión.—Equipo de inyección.—Inyectores.—Reguladores. Bomba de inyección.—Regulación del gasto de la bomba.—Bosch.—Bomba de gas-oil Bosch.—Otros sistemas de inyección: Cumis y GM.—La sobre-alimentación en el motor Diesel.

Turbina de gas.—Aplicación a los automóviles.—Turbo-propulsores y turbo-reactores.

Sistema de arranque.—Instalación eléctrica.—Esquemas.

Motocicletas.—Funcionamiento del motor de un cilindro.—De dos o cuatro tiempos.—Cilindrada, compresión y potencia.—Motores de varios cilindros.—Distribución.—Elementos del motor.—Reglajes.—Silenciadores.—Elementos del motor de dos tiempos.—Descompresor.—Averías en la compresión.—Refrigeración.—Engrases del motor.—Calidad de los lubricantes.—Engrase de los motores de cuatro y dos tiempos.—Carburación.—La gasolina. Descripción de carburadores y reglaje.—Filtros de aire.—Averías en la carburación.

La transmisión: embrague, averías.—Cambio de velocidades.—Cambios automáticos.—Arranque del motor.—Transmisión por cardan.—Amortiguadores. Bastidor: distintos tipos de cuadros.—Suspensión de horquilla delantera.—Distintas clases.—Suspensión trasera, distintos tipos.—Frenos.—Ruedas y neumáticos.

Llantas.—Neumáticos sin cámara.—Dimensiones y presión de inflado. Averías.

Scooters (motosillas) más populares: Vespa, Lambretta, Iso, Montesa, Bernadet, Bellas.—Motonetas.—Bicicletas con motor y ciclomotores.—Descripción.—Cuciolo, Mosquito, Velosolex y Mobylette.—Cuidado de las motocicletas.—Conducción.—Sidecar, descripción.—Investigación de las averías de las motocicletas y sus remedios.

Accesorios y servomandos.—Mandos hidráulicos de ventanas, asiento y capota.—Manómetro eléctrico, termómetro eléctrico, limpiaparabrisas, señales acústicas, cuenta-kilómetros y radio.

Entretenimientos del coche.—Equipo de herramientas.

Conocimiento teórico-práctico de los elementos de trabajo utilizados en los talleres electromecánicos de reparación en general del automóvil.
Investigaciones de averías.
Camiones.
Vehículos automóviles especiales.—Motocicletas.
Tractores.—Modalidades mecánicas.
Conducción: Clases de permiso de circulación.—Señales de circulación. Normas generales de circulación.—Agentes de la circulación.

b) *Electricidad.*

Equipo eléctrico: alumbrado, encendido y bujías.—Sistema de encendido. Transformador de corriente.—Encendido por batería y magneto.—Volante magnético.—Equipo de corriente alterna.—Puesta a punto del encendido. Ejemplos de instalaciones eléctricas.—Arranque eléctrico.

PRACTICAS DE TALLER

Primer curso

Nomenclatura de las herramientas utilizadas en el montaje y desmontaje del automóvil.
Desmontar: el radiador, dirección y sacar el motor del chasis.
Desmontar: el delco, carburador, dínamo, motor de arranque, caja de cambios, embrague y puente trasero.
Desmontar: la culata, cárter, válvulas, árbol de levas, bielas y cigüeñal. Esmerilado de válvulas.
Montaje de bielas.—Cigüeñal y pistones.
Montaje de válvulas y puesta a punto de la distribución.
Reglaje de tanques y montaje de la culata y cárter.
Montaje de la caja de cambios y puente trasero en el chasis.
Montaje y reglaje del embrague.
Montar un motor en el chasis y colocar la dirección y puente delantero.
Desmontaje del carburador para la limpieza e instalación con mandos.
Montaje de la dínamo y motor de arranque e instalación.
Desmontar y montar el delco; limpieza y ajuste de contactos del ruptor; montar el delco en el motor.
Instalación en los circuitos de encendido y puesta a punto del encendido.
Limpieza de bujías y comprobación.
Instalación eléctrica de todos los circuitos.
Llenado de agua, aceite y comprobación de niveles de la valvulina en la caja de cambios y diferencial.
Puesta en marcha del motor para el ajuste del carburador y comprobación del avance del encendido.

Segundo curso

Durante este curso los alumnos, además de las prácticas citadas para el primer año, realizarán las siguientes:
Rectificado de cilindros.
Rectificado y ajuste de cigüeñales.
Ajuste y montaje de bielas y esmerilado y montaje de válvulas.
Reparación del eje delantero y todos los elementos de la dirección (encasquillado, ajuste y reparación de estos elementos).
Rectificación de ángulos en la dirección.
Construcción de algunas piezas sencillas.

Al mismo tiempo que se estudian las piezas hay que hacer un amplio estudio de todo lo normalizado.

Todo ejercicio de una pieza y mecanismo debe ir precedido de un ligero estudio técnico en orden a su función y del lugar que ocupa dicha pieza en un montaje general.

Seguidamente se realizarán dibujos en sus diferentes clases de esquemas, croquis acotados o en planos delineados o escala.—Serán las partes representadas con «croquis acotados» aquellas que prácticamente, por su más frecuente desmontaje o reparación, sea más importante su conocimiento, como, por ejemplo: cilindro, camisa, biela, pistón y segmentos, cigüeñal, árbol de levas, las bujías, bombas de engranajes y válvula de descarga para engrase, disco de embrague, dirección (pivote, mangueta y casquillos), zapatas, frenos hidráulicos, etc.

En los croquis acotados y planos delineados hacer figurar tolerancias de montaje y ajuste, en especial en lo referente a motores.

Delineando a escala y con cuantos datos técnicos sean precisos para su fabricación solamente algunas piezas (dado lo extenso del programa), con el fin de que practiquen la destreza en útiles de dibujo y demás.

Será imprescindible una estrecha colaboración y coordinación con los Profesores de Cultura Industrial y Dibujo.

Orientaciones metodológicas

Tanto en el primer curso como en el segundo, las enseñanzas de Dibujo deberán ser orientadas al conocimiento de montajes y funcionamiento de los diferentes mecanismos que figuran en los cuestionarios.

Por tanto, se evitará la realización de dibujos acotados en proyección octogonal, pues, aparte de que el alumno posee la suficiente experiencia en la representación de este sistema, adquirida en el Bachillerato Elemental, su existencia carecería de importancia en este caso, ya que lo que se debe perseguir es un estudio general de los elementos que intervengan en esta mecánica y no un análisis de los mismos.

En consecuencia, los dibujos deberán estar orientados a la representación esquemática de los distintos mecanismos, practicando en montaje, donde sea preciso, secciones de los mismos que permita descubrir en su interior su estructura y funcionamiento, detallando más en aquellos que se estimen más fundamentales y, sobre todo, en lo referente a pistones, bielas, etc., estudiando los diferentes tipos de carburadores y las particularidades de cada uno de ellos.

En general, será conveniente colocar indicaciones escritas haciendo la descripción de los elementos que intervengan en cualquier mecanismo.

Será imprescindible una estrecha colaboración y coordinación con los Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller.

Madrid, 6 de junio de 1958.—El Director general.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de junio de 1958 sobre inclusión en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. («Boletín Oficial del Estado» 12-VI-1958.)

293 Excmos. Sres.: El Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, establece

una clasificación de los funcionarios a los efectos de percepción de las indemnizaciones que se determinan en el mismo. Al señalar los pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional omitió a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y a los del Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, lo que origina las consiguientes dudas cada vez que han de acreditarse dietas a los miembros de los expresados Cuerpos Facultativo y Auxiliar. 293

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional sobre inclusión de dichos funcionarios en el correspondiente Grupo del Anexo, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las facultades que le han sido conferidas en el artículo 31 del citado Reglamento y en la disposición final del mismo, ha tenido a bien disponer que queden clasificados en el Grupo tercero los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en el Grupo cuarto los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1958.—*Carrero.*

Excmos. Sres. ministros de Educación Nacional y de Hacienda.

Resolución de 9 de junio de 1958 por la que se resuelven consultas de varios señores Rectores sobre pruebas de Madurez del curso Preuniversitario. («Boletín Oficial del Estado» 24-VII-1958.)

Excmos. Magfcos. Sres.: Algunos señores Rectores se han dirigido a esta Dirección General con diversas consultas de dudas que se les ocurrían o por tratarse de pormenores no previstos en la legislación para las pruebas de Madurez del curso Preuniversitario y de acuerdo esta Dirección con la Enseñanza Universitaria, ha parecido conveniente poner las dudas y sus aclaraciones en conocimiento de todos los excelentísimos señores Rectores: 294

1.ª Si los alumnos que hayan de efectuar la prueba de Madurez por el Plan anterior han de tener los grupos de Escuelas Especiales, como entonces estaba establecido.

Solamente existirán los grupos de Letras y Ciencias, ya que el de Escuelas Especiales no tiene objeto desde el momento en que ha cambiado la legislación para el ingreso en estas Escuelas.

2.ª ¿Cómo se reparte el importe de la matrícula entre los Tribunales del Plan antiguo?

—En la misma forma que en el moderno; es decir, por parte iguales entre los miembros del Tribunal y el conferenciante.

3.ª Cantidad que se ha de pagar a cada uno de los componentes de los Tribunales de pruebas de Madurez del Plan moderno establecido por el Decreto de 13 de septiembre de 1957.

—Según se desprende del apartado a) del número 37 de la Orden ministerial de 24 de marzo último, el 80 por 100 para el personal de los Tribunales de pruebas de Madurez debe distribuirse en partes iguales entre el Presidente, Vocales y Secretario adjunto que figuren en cada Tribunal.

4.ª Si teniendo necesidad de Vocales pueden habilitarse, para formar parte de los Tribunales de pruebas de Madurez, Profesores adjuntos de la Universidad.

—Puede hacerse siempre que se trate de adjuntos que se hallen encargados de una cátedra de Facultad en la Universidad. Esta habilitación la harán los señores Rectores sin necesidad de pedir autorización al Ministerio, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas.

294 5.ª Si en la prueba oral de Ciencias es necesario que el alumno desarrolle los tres problemas propuestos o basta que lo haga con uno solo.

—Al decir el párrafo segundo del número 28 que el alumno realizará el desarrollo de tres problemas de Matemáticas, como máximo, elegidos por el Tribunal entre los publicados a efectos de estas pruebas no obliga a que sean los tres, quedando el Tribunal en libertad de exigirle el desarrollo de tres, de dos o de uno solamente.

6.ª Si la tasa de matrícula para los de Plan antiguo ha de ser de 250 pesetas establecida para el Plan nuevo o de 150 del antiguo.

—Para todos es la de 250 pesetas.

7.ª Acerca de la consideración de repetidores para los procedentes del Plan anterior.

—Deben considerarse repetidores: a) los que hayan resultado suspensos en cualquiera de las dos pruebas de Madurez en los años 1957 o anteriores; b) los que habiéndose matriculado para las mencionadas pruebas no llegaron a efectuarlas; c) los que hayan obtenido en cursos anteriores del Instituto o Colegio reconocido un certificado que les concediese aptitud para presentarse a las citadas pruebas, aunque no hayan llegado a matricularse para ellas.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas*.

Excmos. y Magfcos. Sres Rectores de las Universidades.

Resolución de 11 de junio de 1958 por la que se aprueban normas metodológicas de las prácticas marítimas y de laboratorio en el Bachillerato Laboral Superior de Técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-1958; «B. M.» 25-IX-1958.)

295 En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto),

Esta Dirección General, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar las Normas metodológicas de las prácticas marítimas y de laboratorio en el Bachillerato Laboral Superior de «Técnicos en cultivos y aprovechamientos del Mar».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de junio de 1958.—El Director general, *G. de Reyna*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

NORMAS METODOLOGICAS DE LAS PRACTICAS MARITIMAS Y DE LABORATORIO EN EL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR DE TECNICOS EN CULTIVOS Y APROVECHAMIENTO DEL MAR

La enseñanza práctica de este Bachillerato se enfocará principalmente hacia el mejor y más completo desarrollo material de los puntos que contienen los cuestionarios que inserta el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de agosto de 1957, en lo que se refiere a las asignaturas de tipo técnico que lo caracterizan.

Tales asignaturas son:

Primer año:

Climatología y Oceanografía.
Cetáreas y aprovechamientos de los esteros y mares interiores.
Industrialización de las algas marinas y cultivo de esponjas.
Nociones de Biología marina.
Nociones de Técnica del frío.

Segundo año:

Hidrografía aplicada y Planctología.
Biología de la ostra y Ostricultura.
Biología del mejillón y Miticultura.
Nociones de Bioquímica y Bacteriología.
Nociones de Técnica conservera.

En general, tanto en el mar como en los laboratorios, los trabajos prácticos se irán, evidentemente, desarrollando a medida que se avance en la exposición de los diversos temas teóricos que componen cada materia y a continuación de los mismos buscando, siempre que sea posible, una inmediata aplicación real de la lección tratada.

Se procurará también coordinar e integrar, en lo posible, las prácticas que corresponden a diversas asignaturas en orden a obtener siempre el mayor aprovechamiento del tiempo empleado y el máximo rendimiento. Así, para no citar más que un ejemplo: una misma salida al mar puede servir para visitar determinada instalación vivero o parque de cultivos; para realizar, sobre la marcha, la medición «in situ» de un factor oceanográfico y para obtener, al mismo tiempo, cierta muestra de sedimentos, de plancton o de fauna o flora del fondo, objeto de posterior análisis en el laboratorio.

Es necesario advertir que los cuestionarios aludidos están sobradamente detallados y no todos los temas de algunos de ellos tienen importancia ni comportan el mismo interés en orden a una posible aplicación práctica de la especialidad que nos ocupa. Su redacción, quizá en exceso minuciosa, obedece a la necesidad primaria de orientar al Profesorado en unas enseñanzas de nuevo cuño, que por primera vez van a implantarse y desarrollarse, pero evidentemente, cada Profesor, antes de exponer su respectiva materia, debe proceder a una previa selección de los temas incluidos en el correspondiente cuestionario, ordenándolos de antemano, según su importancia, para insistir luego lo bastante en los puntos que presentan más interés y no dedicar más tiempo del necesario a aquellas otras cuestiones que, en el caso que nos ocupa, apenas presentan otro que el puramente informativo.

Constriñéndonos a los temas de aplicación, la posibilidad de llevar ésta a cabo está a su vez supeditada a las condiciones de cada lugar y a las circunstancias en el momento operantes. Por eso, se considera más conveniente y lógico indicar en términos generales la meta hacia la cual deben orientarse las prácticas marítimas y de laboratorio en este Bachillerato —lo mismo que se ha hecho con la pauta a seguir en su desarrollo—, mejor que trazar un programa rígido y ordenado de difícil ejecución en la realidad, porque, según las circunstancias reinantes, habría de estar sujeta a variaciones imprevisibles más o menos notables, que alterarían fundamentalmente su desarrollo.

Así, en principio, debemos dividir las materias de carácter técnico que oponen este Bachillerato en dos grupos:

a) Aquellas que se refieren a aprovechamientos y cultivos como los que se prevén y los que en su día puedan tener realidad.

b) Aquellas otras, las restantes, que, aunque de carácter más general, interesa conocer a estos bachilleres y que contienen ciertas cuestiones de particular aplicación a la especialidad y no así las demás.

Por lo que respecta a las materias incluidas en el apartado a), por el momento «Cetáreas y aprovechamientos de los esteros y mares interiores»,

295 «Industrialización de las algas marinas y cultivos de esponjas», «Biología de la ostra y Ostricultura», «Biología del mejillón y Miticultura», se desarrollarán de una manera más práctica la totalidad de los temas que contienen los respectivos cuestionarios refiriendo estas prácticas, en el mar y en el laboratorio, a aquellos aprovechamientos y cultivos que se estén llevando a cabo.

En términos generales, el temario que con carácter orientativo se inserta a continuación, pueden servir de guía para la ejecución de las prácticas correspondientes a las materias que comprende dicho apartado *a)*.

1. Control de larvas planctónicas de las especies cultivadas cuando ello sea posible.
2. Lectura de escamas, otolitos y otras formaciones óseas o calizas para determinar la edad de las especies y su crecimiento indirecto.
3. Identificación de especies depredadoras, competidoras y parásitas de las cultivadas. Prácticas, en cada caso, para combatirlas.
4. Control periódico del índice de condición (factor peso-talla) de las especies cultivadas, referido a peso fresco y a peso seco. Construcción de diagramas.
5. Estudio de salubridad de un banco natural y de un área destinada a cultivo o vivero, especialmente cuando se destina a especies que se consumen vivas:

a) Determinación de gérmenes patógenos en el agua de la concesión o en ría.
b) Determinación de gérmenes patógenos en los moluscos.

Señalamiento en la carta de los vertimientos urbanos o de otra índole que puedan perturbar la salubridad de las aguas, asociándolas al régimen de corrientes dominantes.

6. Control de intoxicaciones no debidas a gérmenes patógenos ocasionados por ingestión de moluscos vivos, cocidos o en conserva.
7. Experiencias de depuración experimental en el laboratorio, en depósitos apropiados, mediante agua autodepurada y mediante el cloro. Ensayo de otros procedimientos si los medios lo permiten.
8. Confección de proyectos y diagramas de cetáreas y parques de cultivo. Cálculo del coste de las instalaciones y del rendimiento previsto para las mismas.
9. Clasificación de las algas superiores de la zona en cuanto a sus aplicaciones industriales. Cultivo de algas.
10. Obtención en el laboratorio de agar, gelosas y alginatos.

Y por lo que respecta a las materias incluidas en el apartado *b)*, «Climatología y Oceanografía», «Hidrografía aplicada y Planctología», «Nociones de Biología marina», «Nociones de técnica del frío», «Nociones de Bioquímica y Bacteriología», «Nociones de técnica conservera», las prácticas de mar y de laboratorio se inclinarán de preferencia hacia el contenido del temario que con carácter orientativo se inserta a continuación, sin que ello excluya la ejecución de cualquier otra, no prevista en él, que pueda presentar interés en determinado momento:

1. Medición de la dirección e intensidad de las corrientes en superficie y en profundidad.
2. Medición o aforo del caudal de los aportes de aguas continentales.
3. Colocación de sondas en la carta. Obtención de las mismas. Determinación de líneas de sondeo por enfilaciones o alineaciones en tierra y por arcos capaces. Reducción de sondas.
4. Recogida de muestras de fondo con sondas o dragas. Análisis de las muestras y clasificación de sedimentos.
5. Mediciones de temperaturas del agua de mar en superficie y en profundidad, empleando en el segundo caso termómetros de inversión o eléctricos o simplemente termómetros protegidos de máxima y mínima.

Si procede, levantamiento de los datos obtenidos de las isotermas en superficie y en profundidad, en la carta que se refiere a la zona marítima inmediata al Centro. En las aguas interiores se referirán a la pleamar.

6. Mediciones de la salinidad del agua del mar por su relación con la densidad, por la dosificación del cloro o empleando aparatos eléctricos.

Levantamiento, en su caso, de las líneas isosalinas en superficie y en profundidad, llevando los datos obtenidos a la carta de la zona marítima del Centro, refiriéndolos a la pleamar si se trata de aguas interiores.

7. Variaciones de la distribución de las líneas isotermas e isosalinas obtenidas en las prácticas reseñadas en los puntos 5 y 6, en invierno y en verano.

8. Levantamiento de diagramas T. S. en los puntos que se consideren de interés en la zona inmediata al Centro. Se observarán en los mismos límites de las superficies de contacto entre diversas masas de agua.

9. Recogida de muestras de agua de mar en diversos lugares de la zona marítima inmediata empleando botellas de inmersión. Conservación de las muestras destinadas a análisis ulteriores.

10. Determinación del pH del agua del mar por métodos colorimétricos; variaciones del pH del agua del mar por diversas causas. Variación del pH a causa del posible contenido en materia orgánica; indicación aproximada de la cuantía de ésta por variación del pH del agua del mar en un tiempo dado.

11. Medida del coeficiente de transparencia en diversos lugares de la zona marítima inmediata empleando, por ejemplo, el disco de Secchi y el anteojo de calafate.

12. Confección de mangueras para extraer muestras de plancton. Extracción de muestras y análisis cuantitativo del plancton en diversas épocas y lugares de la zona marítima inmediata.

13. Reacciones y características de glúcidos, lípidos y prótidos.

14. Análisis químico de productos del mar.

15. Prácticas de tinción y observación de disecciones diversas.

16. Fermentación alcohólica.

17. Prácticas de conservación de pescados refrigerados con frío seco artificial.

18. Prácticas de congelación a fondo.

19. Prácticas de conservación del pescado congelado. Descongelación.

20. Visita a instalaciones de conservería, salazón y ahumado.

La idea que ha llevado a la ejecución de este temario es la de dirigir esencialmente las prácticas marítimas y de laboratorio en este Bachillerato hacia los puntos que se condensan a continuación:

1.° Determinación de la posibilidad de existencia o de aclimatación en las aguas litorales inmediatas a los Centros de modalidad marítima en que tal Bachillerato se implante, de especies susceptibles de aprovechamiento comercial o industrial (ya sean moluscos o crustáceos). Y estudio de las posibles alteraciones estacionales y periódicas del habitat marino en las zonas dichas.

2.° Cultivo en los parques y viveros de los Centros de las especies animales o vegetales de posibles aprovechamientos, observando periódicamente el estado de desarrollo de las mismas, crecimiento y salubridad y estudio de los métodos más convenientes de fijación, cría, engorde y captura, procurando siempre obtener productos de la mayor calidad.

Se observarán minuciosamente las ventajas o deficiencias de los métodos de conservación y extracción que habitualmente se practiquen en la zona de enclave del Centro, estudiándose la posibilidad o conveniencia de alterarlos para conseguir un mejor rendimiento de los bancos naturales, sin que su agotamiento se produzca, tratando de conservarlos y mejorarlos. Se estudiarán también las posibilidades de instalar nuevos cultivos o viveros y de aclimatar especies foráneas.

3.° Obtenido en el menor tiempo posible un producto de buena calidad, se estudiarán los procedimientos racionales en uso que para éste, después de las necesarias manipulaciones que comporta el envasado, transporte y distribución, llegue al consumidor en perfectas condiciones de higiene y de sabor, ya sea en estado de fresco, en salazón, ahumado o en conserva, pues tales condiciones son esenciales y deben caracterizar a todo producto destinado a consumo de mesa. Si se trata de algas, se practicarán en forma co-

295 rrecta las operaciones de recogida, secado, molido y preparación para su envío a las industrias que las aprovechan.

Se observarán los métodos que se practican en la zona de enclave del Centro en relación con este punto y se estudiará igualmente la posibilidad de mejorarlos.

4.° Difundir la enseñanza y la experiencia obtenida entre los pescadores e industriales de la comarca y propagar entre ellos los métodos de probado rendimiento práctico.

Para el mejor desarrollo de las prácticas reseñadas, tal vez sea conveniente hacer las indicaciones que se siguen:

Con respecto al punto 1, que es fundamental, debe recordarse que la posibilidad de existencia o aclimatación de determinada especie marina en un lugar dado está condicionada a los factores que se reseñan a continuación, que caracterizan al habitat:

a) La naturaleza de los fondos, ya sean «vivos» o «áridos» (factor continental). De la clase y disposición de los sedimentos depende también la posibilidad de empleo de determinados métodos de pesca.

b) La naturaleza del agua; es decir, su salinidad y temperatura —factor hidrológico—, esencialmente variable según el lugar y momento.

c) Las alteraciones que sufre el factor anterior a consecuencia de las variaciones del régimen de corriente —factor dinámico.

d) La calidad y contenido del plancton, dependiente de la penetración de la luz solar, circunstancias climáticas, régimen de corrientes y sales nutritivas, nitratos y fosfatos disueltos.

Y, en consecuencia, las prácticas de mar y laboratorios que se refieren a este punto se orientarán de preferencia en cualquiera de las asignaturas hacia la determinación de esos elementos fundamentales, para que al cabo de unos cuantos cursos puedan saberse, de una manera cierta, las posibilidades que ofrece la zona en cuestión para diversos cultivos y aprovechamientos.

Para el desarrollo de las prácticas que conciernen al punto 2, los Centros afectados procurarán mantener una frecuente y directa correspondencia con los laboratorios más cercanos del Instituto Español de Oceanografía e Instituto de Investigaciones Pesqueras, entablando con ello un mutuo intercambio de información sobre las respectivas experimentaciones en vías de ejecución.

Y por lo que respecta a las prácticas incluidas en el punto 3, éstas se inclinarán de preferencia hacia lo que concierne a él la técnica de conservación y transporte de productos, empleando el frío seco artificial como de más aplicación al caso. Se realizarán cuantos desplazamientos sean posibles al puerto pesquero más importante de las inmediaciones, donde se estudiarán las instalaciones frigoríficas (de a bordo y de tierra) modernas, presenciando la forma de preparar el producto para su envío a los mercados que se encargan de su distribución y se divulgarán las modernas técnicas en los lugares de la comarca de enclave del Centro.

Por otra parte, en los talleres del Centro se procederá en toda la medida posible a la construcción y preparación del utillaje: dragas, cajas, colectores, encalado de tejas, etc., así como en el entrenamiento y preparación del material instalado en los parques.

Madrid, 14 de junio de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 12 de junio de 1958 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Posada de Llanera (Asturias). («B. M.» 8-IX-1958.)

296 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Posada de Llanera (Asturias), para la creación de

una Biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 296

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca pública municipal de Posada de Llanera (Asturias), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 12 de junio de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Olvera (Cádiz). («B. M.» 8-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) para la creación de una Biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 297

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca pública municipal de Olvera (Cádiz), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 12 de junio de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Chiclana (Cádiz). («B. M.» 8-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz), para la creación de una Biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 298

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca pública municipal de Chiclana (Cádiz), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 13 de junio de 1958 por la que se establecen las tasas en las diversas especialidades de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1958; «B. M.» 4-VIII-1958.)

299 Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 3 de mayo de 1934 y de 27 de marzo del corriente año se fijaron respectivamente las tasas aplicables a la matrícula y exámenes de las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de las de su especialización en Matronas.

Creada en dichos estudios la especialización de Fisioterapia, conviene fijar igualmente las tasas aplicables a los mismos; pero al propio tiempo, teniendo en cuenta que han de ser creadas en el futuro otras especialidades, es procedente establecer una regulación definitiva en esta materia, determinando con un criterio uniforme las tasas a abonar en las diversas especialidades por los conceptos de matrícula y exámenes, dejando en cambio a la discreción de las Facultades la determinación de los derechos que se hayan de abonar por la realización de las prácticas de enseñanza, ya que su cuantía ha de estar en relación con el importe del material que se utilice.

En consideración a dichas atenciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Las tasas aplicables a la matrícula y exámenes de las diversas especialidades establecidas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios o que puedan establecer en lo sucesivo serán las siguientes: Derechos de matrícula, 50 pesetas. Derechos de examen, 100 pesetas.

2.° De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto de 25 de septiembre de 1930, los derechos por las prácticas que realicen los alumnos de cada especialidad serán fijados por los Decanatos correspondientes, a propuesta de las Direcciones de las Escuelas, estableciéndose para los mismos el límite máximo de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Ramiro de Maeztu» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. («B. M.» 18-IX-1958.)

300 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto siguiente) y en la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° *Constitución:* Se establece una sección filial para alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, que deberá desarrollar sus actividades en la sede central del Parque Móvil de los Ministerios Civiles en esta capital.

2.° *Calificación:* La sección filial se constituye como Centro Oficial de Patronato, en los términos del artículo 21 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y disposición final del Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente).

3.° *Dirección técnica:* La sección filial será dirigida por un director técnico, nombrado por el Ministerio, conforme a la Orden de 16 de julio de 1957, el cual asumirá las funciones de Jefe de estudios, además de las de director y enlace único entre la sección y el Instituto.

4.° *Actividades docentes y formativas:* Las actividades docentes y formativas se desarrollarán de acuerdo con las bases establecidas en el acuerdo estipulado entre este Ministerio y el Parque Móvil de los Ministerio Civiles, que se insertarán en el «Boletín Oficial» del Ministerio. **300**

5.° *Plan de estudios de Bachillerato elemental:* Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 26 de julio de 1956, en la sección filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en el número 25 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes).

6.° *Alumnos: a)* Los escolares tendrán la consideración de «alumnos oficiales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, en el que verificarán su incripción y radicarán sus expedientes.

b) No podrá sobrepasarse la cifra de noventa alumnos por cada curso del plan de estudios, debiéndose hacer al efecto los grupos necesarios, según determina el artículo 9.° de la Orden de 16 de julio de 1957.

c) Cada grupo de alumnos constituirá una unidad didáctica, cuyos profesores dependerán de modo inmediato del Director técnico de la sección.

d) Los alumnos de la sección estarán sujetos al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a estos efectos el Director técnico de la sección tendrá las atribuciones que la Ley concede al Director del Instituto.

7.° *Pruebas:* Corresponderá al profesorado de la sección filial el examen y calificación de sus alumnos con validez oficial.

En los exámenes de grado los profesores de la sección filial formarán parte de los tribunales, en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 98, apartado *a)*, y 99, apartado *a)*.

8.° *Tasas académicas:* Regirán, para los alumnos de la sección filial y estudios nocturnos, las tasas académicas señaladas en los apartados *a)* y *b)* del número 32 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

La sección filial podrá recibir las cuotas que autorice el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula décima de las bases acordadas, que por esta Orden se aprueban.

Los alumnos de estudios nocturnos estarán exentos del pago de cuota mensual alguna, según dispone el apartado *c)* del número 32 de la Orden de 16 de julio de 1957.

9.° *Matrícula gratuita:* Será aplicable a los alumnos que se inscriban en la sección filial el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que esté en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

10. *Relación con el Instituto:* Las relaciones entre el Instituto «Ramiro de Maeztu» y su sección filial tendrán lugar únicamente a través de sus direcciones respectivas.

El Director del Instituto «Ramiro de Maeztu» podrá visitar libremente las aulas y los demás locales de la sección destinados a la enseñanza, durante horas de clase. Esta facultad es personal, y no podrá ser delegada en otra persona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Lope de Vega» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. («B. M.» 18-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto siguiente) y en **301**

301 la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° *Constitución:* Se establece una sección filial para alumnas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, que deberá desarrollar sus actividades en la sede central del Parque Móvil de los Ministerios Civiles de esta capital.

2.° *Calificación:* La sección filial se constituye como Centro Oficial de Patronato, en los términos del artículo 21 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y disposición final del Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente).

3.° *Dirección técnica:* La sección filial será dirigida por un Director técnico, nombrado por el Ministerio, conforme a la Orden de 16 de julio de 1957, el cual asumirá las funciones de Jefe de estudios además de la de Director y enlace único entre la sección y el Instituto.

4.° *Actividades docentes y formativas:* Las actividades docentes y formativas se desarrollarán de acuerdo con las bases establecidas en el acuerdo estipulado entre este Ministerio y el Parque Móvil de los Ministerios Civiles que se insertarán en el «Boletín Oficial» de este Ministerio.

5.° *Plan de estudios del Bachillerato elemental:* Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 26 de julio de 1956, en la sección filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en el número 25 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo mes).

6.° *Alumnas: a)* Las escolares tendrán la consideración de «alumnas oficiales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, en el que verificarán su inscripción y radicarán sus expedientes.

b) No podrá sobrepasarse la cifra de noventa alumnas por cada curso del plan de estudios, debiéndose hacer al efecto los grupos necesarios, según determina el artículo 9.° de la Orden de 16 de julio de 1957.

c) Cada grupo de alumnas constituirá una unidad didáctica, cuyos profesores dependerán de modo inmediato del Director técnico de la sección.

d) Las alumnas de la sección estarán sujetas al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a estos efectos el Director técnico de la sección tendrá las atribuciones que la Ley concede al Director del Instituto.

7.° *Pruebas:* Corresponderá al profesorado de la sección filial el examen y calificación de sus alumnas con validez oficial.

En los exámenes de grado los profesores de la sección filial formarán parte de los tribunales, en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, en sus artículos 98, apartado *a)*, y 99, apartado *a)*.

8.° *Tasas académicas:* Regirán, para las alumnas de la sección filial y estudios nocturnos, las tasas académicas señalados en los apartados *a)* y *b)* del número 32 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

La sección filial podrá recibir las cuotas que autorice el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula décima de las bases acordadas, que por esta Orden se aprueban.

Las alumnas de estudios nocturnos estarán exentas del pago de cuota mensual alguna, según dispone el apartado *c)* del número 32 de la Orden de 16 de julio de 1957.

9.° *Matrícula gratuita:* Será aplicable a las alumnas que se inscriban en la sección filial el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que esté en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

10. *Relación con el Instituto:* Las relaciones entre el Instituto «Lope de Vega» y su sección filial tendrán lugar únicamente a través de sus direcciones respectivas.

El Director del Instituto «Lope de Vega» podrá visitar libremente las aulas y los demás locales de la sección destinados a la Enseñanza, durante

horas de clase. Esta facultad es personal, y no podrá ser delegada en otra persona. 301

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 16 de junio de 1958 rectificando errores aparecidos en las Ordenes que se señalan sobre creación de Escuelas nacionales. («B. M.» 28-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y, en su consecuencia, 302

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremo que se detallan:

31 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo). Apartado 4.°. Málaga. Donde dice: «Una Unitaria de niñas, a base de la Mixta "Los Gámez" existentes, en Galicio y San Antón, del Ayuntamiento de Málaga (capital).» Debe conservar igual redacción, pero «Unitaria de niños».

14 de abril de 1958. Apartado 4.°. Badajoz. Donde dice: «Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.» Debe conservar igual redacción, pero a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 4 y 5».

3 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo). Apartado 3.°. Pontevedra. Una Escuela Mixta, servida por maestra, en Morrazón, del Ayuntamiento de La Cañiza. Debe conservar igual redacción, pero incluida en el apartado 2.°, y, en su consecuencia, procede acreditarse el alquiler correspondiente a la casa-habitación arrendada para la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 16 de junio de 1958 por la que se suprimen Escuelas Naciones en las localidades que se citan. («B. M.» 28-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; 303

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las supresiones interesadas, por no existir matrícula escolar que aconseje el funcionamiento de las mismas, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

La Unitaria de niños —actualmente vacante— del Ayuntamiento de Yepes (Guadalajara), transformándose en Escuela de Asistencia Mixta, la Unitaria de niñas existente.

303 Una Sección de niñas y una Sección de niños —actualmente vacantes— de las Escuelas Graduadas de niños y niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Comillas (Santander).

La Escuela Mixta de Quintanas Olmos, del Ayuntamiento de Valderredible (Santander).

Una Sección de niñas —actualmente vacante— de la Graduada de niñas, y una Sección de la Graduada de niños —actualmente vacante y clausurada provisionalmente— del casco del Ayuntamiento de Valls (Tarragona).

La Unitaria de niños número 10 —actualmente vacante— del casco del Ayuntamiento de Reus (Tarragona).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 16 de junio de 1958 disponiendo que los gastos de desplazamiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de Tribunales de Grado se satisfagan con cargo a la Caja Unica. («B. M.» 10-VII-1958.)

304 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 28 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio), al desarrollar la disposición transitoria cuarta del Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril) sobre constitución de los Tribunales de Grado en las Escuelas de Comercio, estableció que éstos habían de constituirse por cinco miembros, tres de los cuales serían catedráticos numerarios; previendo que cuando en un Centro no existiese número suficiente para cubrir el mínimo señalado, se completaría con componentes del claustro de la Escuela más próxima.

Por ello, y en tanto se habiliten los créditos presupuestarios suficientes para cubrir las atenciones que se derivan de dicho precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los gastos de desplazamiento y dietas de los catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que hayan de formar parte de Tribunales de Grado en otras Escuelas, se satisfagan con cargo a la Caja Unica del Departamento, previa justificación según el Reglamento vigente de Dietas y Viáticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 16 de junio de 1958 por la que se dictan normas para regular los traslados de expedientes de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 27-VI-1958; «B. M.» 11-VIII-1958.)

305 Ilmo. Sr.: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 19445 y capítulos VIII y XII del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, se han creado y vienen funcionando en forma reglamentaria varias Escuelas de la Iglesia y privadas. Los artículo 53 y 54 del referido Reglamento señalan las normas que deben observar los alumnos de las Escuelas del Magisterio privadas para trasladarse de un centro a otro de la misma clase, sin que en dichos preceptos se haga referencia alguna en relación con los alumnos de las Escuelas del Magisterio del Estado y de la Iglesia, y con el objeto de establecer la debida reciprocidad de derechos entre las Escuelas del Magisterio oficiales, de la Iglesia y privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los alumnos pertenecientes a las Escuelas del Magisterio de la Iglesia y privadas podrán trasladarse y seguir sus estudios en las Ecuelas del Magisterio del Estado y pasar los de éstas a las de la Iglesia y privadas. 305

2.° Los traslados de estudios para alumnos que no se encuentran matriculados o que renuncien a su matrícula pueden solicitarse y otorgarse en cualquier época, pudiendo efectuarse a Escuelas de igual clase o de las de una clase a otra indistintamente, si bien con las limitaciones que se establecen en los números siguientes.

3.° En todo caso de traslado de estudios, deberán cumplirse los requisitos establecidos en los apartados *a)* y *b)* del artículo 27 y en el artículo 29, ambos del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

4.° Cuando se trate de alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia o privadas que deseen trasladar sus estudios a Escuelas del Magisterio del Estado deberán acreditar, para que el traslado se les conceda, que reúnen los requisitos del artículo 6.° del expresado Reglamento, modificado por Decreto de 13 de mayo de 1953, y, en su caso, los de los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, modificado por Decreto de 14 de mayo de 1956 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, y además tener aprobado el examen de ingreso en la Escuela del Magisterio, o, en su defecto, haber seguido sus estudios de Magisterio por un plan que se ajuste al artículo 31 del Reglamento citado.

Al emitir el Claustro el informe a que se refiere el artículo 29 del Reglamento podrá acordar que el solicitante verifique, sin exacción de tasa ni derecho alguno, una prueba conjunta sobre las asignaturas aprobadas en la Escuela de procedencia, cuya superación será requisito para el traslado.

5.° La renuncia de matrícula a que se refiere el número 2.° de esta Orden no implica modificación de las disposiciones que regulan la inscripción de matrículas, y, por consiguiente, quien hiciera tal renuncia únicamente podrá volver a matricularse, con los requisitos reglamentarios, en los plazos correspondientes.

6.° Cuando el alumno se encuentre matriculado oficialmente no podrá hacer traslado de matrícula a otra de la misma capital durante el curso académico, pudiendo solicitar el traslado de estudios para el curso siguiente.

Cuando el traslado sea a Escuela de otra población, además de los requisitos establecidos para el traslado de estudios, se observará lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

7.° Los alumnos procedentes de Escuelas de la Iglesia o privadas que deseen trasladar su matrícula a Escuelas del Estado deberán abonar en éstas todos los derechos correspondientes.

8.° El traslado de los alumnos acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad se regirá por las reglas anteriores, aplicándose las que procedan según estén o no matriculados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 16 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre la formalización de matrícula de los alumnos de las Universidades Laborales y otros servicios derivados de la misma. («Boletín Oficial del Estado» 27-VI-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

Por Orden ministerial de 3 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 8 del mismo mes) y Circular de esta Dirección General de la misma fecha, se fijaron las normas a las que debían ajustarse la matrícula de los alumnos que siguen en las Universidades Laborales el curso de transformación de Bachilleres Elementales en Laborales. El carácter de las referi- 306

306 das disposiciones, limitado a aquella convocatoria, el hecho de que en los citados Centros se impartan todas las demás enseñanzas del Bachillerato Laboral, determinan la necesidad de dictar las pertinentes instrucciones para que, dentro de las directrices marcadas en la Orden ministerial de 3 de marzo del año en curso antes aludida se señalen de manera permanente los plazos en que habrán de realizarse las matrículas, tanto de ingreso como de los distintos cursos, y se regulen los demás servicios que se deriven de las mismas. En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° La formalización de las matrículas de los alumnos de las Universidades Laborales se efectuará en la Sección de Enseñanza Laboral de este Ministerio mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos reglamentarios que más abajo se detallan.

2.° Matrícula de ingreso.—La matrícula de los alumnos para examen de ingreso se realizará preceptivamente en los meses de mayo y agosto, según opten por efectuar las pruebas correspondientes en la convocatoria ordinaria de junio o en la extraordinaria de septiembre, respectivamente.

Para formalizar la referida matrícula se precisa que los alumnos cuenten, como mínimo, con la edad de diez años cumplidos o que los cumplan dentro del año natural. Lo solicitarán mediante instancia, reintegrarda con póliza de 3 pesetas, suscrita por su puño y letra por los interesados y dirigida al Director general de Enseñanza Laboral, acompañada de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento del Registro Civil, legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificado facultativo extendido en impreso oficial del Colegio Médico acreditativo de hallarse vacunado y revacunado y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

c) Una fotografía reciente de tamaño carnet.

Los derechos de matrícula que habrán de abonarse son: 4 pesetas en papel del Estado y 4,50 pesetas en metálico.

3.° Matrícula de cursos.—El plazo de matrícula para los distintos cursos, con inclusión del de transformación de Bachilleres Universitarios en Laborales, será el de todo el mes de octubre, con derechos sencillos, y el de noviembre, con derechos dobles.

Para poder formalizar la matrícula del primer año será necesario que el alumno tenga aprobado el examen de ingreso en el Bachillerato Laboral o en la Enseñanza Media, o en el Grado Pericial de la Carrera de Comercio, o esté en posesión del certificado de estudios primarios previstos en el Decreto de 21 de marzo del año en curso, extremos que necesariamente deberán ser probados documentalmente. Para verificar los exámenes del primer año se precisa que los alumnos tengan cumplidos los once años de edad o que los cumplan dentro del año natural.

Los derechos que habrán de abonarse por cada una de las asignaturas, cualquiera que sea el curso de que se trate, serán los siguientes: 4 pesetas en papel de pagos al Estado y 4,50 pesetas en metálico. A estos efectos, y no obstante las calificaciones, que serán independientes, se considerarán como únicas asignaturas las de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, así como las de Dibujo y Trabajos Manuales o Taller.

En lo referente a las tasas anteriormente señaladas, tanto para el ingreso como para las matrículas de asignaturas de los distintos cursos, se tendrán en cuenta que son de aplicación cuantas disposiciones rigen sobre reducción o gratuidad de las mismas en las Leyes de Protección Escolar y de Familias Numerosas, en sus distintas variedades.

4.° La matrícula de examen final de Reválida del Bachillerato Laboral se realizarán asimismo en la Sección de Enseñanza Laboral de este Departamento.

5.° Para mayor facilidad y rapidez en la formalización de las matrículas, las Secretarías Generales de las Universidades Laborales recibirán las de sus propios alumnos, cuidando de que el papel de pagos al Estado (parte inferior del mismo) esté diligenciado a nombre del interesado y uniéndose

a una solicitud (cuyo modelo se facilitará para su impresión para cada Universidad), reintegrándolo con póliza de 3 pesetas. 306

Inmediatamente después de finalizados los distintos plazos que se señalan para cada una de las matrículas serán éstas remitidas a la Sección de Enseñanza Laboral del Departamento, acompañadas de relación, por triplicado, en la que consten los siguientes datos: nombre y apellidos del alumno, curso que estudia, cantidad que abona en papel de pagos al Estado e importe del metálico, uniéndose a las citadas relaciones el resguardo de haber ingresado el total de la recaudación en metálico en la cuenta corriente número 275, abierta en la Central del Banco de España, de Madrid, a nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, bajo la rúbrica «Organismos autónomos de la Administración del Estado». Hechas las comprobaciones pertinentes, uno de los ejemplares de la relación será devuelto a la Secretaría General de la Universidad Laboral de que se trate, debidamente diligenciado.

6.° Por esa Sección de Enseñanza Laboral se llevarán los registros de matrículas, que deberán ser distintos para cada una de las Universidades y se abrirá a cada alumno su correspondiente expediente personal y ficha respectiva.

Dentro de los diez días siguientes a la celebración de los exámenes de ingreso o de los distintos cursos del Bachillerato Laboral, la Secretaría General de las respectivas Universidades remitirá a esa Sección de Enseñanza Laboral un ejemplar autorizado de las actas de examen para su constancia y custodia. Este requisito será indispensable para la validez y efecto académico de las calificaciones.

7.° Las certificaciones de estudios, traslados, de matrículas y expedientes para el título de Bachiller Laboral serán tramitados por la Sección de Enseñanza Laboral de este Ministerio.

Disposición transitoria. Para regularizar los expedientes académicos de los alumnos que han realizado estudios del Bachillerato Laboral, en el presente y anteriores cursos, y que no han formalizado sus matrículas de manera oficial ni abonado las tasas de las mismas, por las Secretarías Generales de las respectivas Universidades Laborales se extenderá y remitirá a la Sección de Enseñanza Laboral de este Departamento una certificación por cada uno de los alumnos en la que conste: nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento, calificaciones obtenidas, tanto en el examen de ingreso como en las distintas asignaturas de los años cursados. A la referida certificación se unirá instancia de cada interesado, solicitando la legalización de sus matrículas, acompañada de una fotografía, tamaño carnet, y del importe de las tasas dejadas de abonar, que serán liquidadas conforme a lo dispuesto en el apartado 6.° de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 16 de junio de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Orden de 17 de junio de 1958 por la que se aprueban instrucciones para ingreso en el Depósito Legal de las obras compuestas de varios tomos o partes que se publiquen en distintos establecimientos. («B. M.» 11-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: Manteniendo el criterio del artículo 4.°, apartado *a),* del Decreto de 23 de diciembre de 1957, por el que a cada obra publicada corresponde asignarle un número del Depósito Legal, y previstas las dificultades que para ello surgirían en el caso de obras divididas en varios tomos o partes, que se produjesen en diferentes establecimientos de una misma localidad, en distintas poblaciones de una misma provincia, y aun en varias pro- 307

307 vincias, procede reafirmar aquel criterio para que los diferentes tomos o partes de una obra no queden desconectados en cuanto al lugar del Depósito Legal se refiere ni pierdan la unidad de la obra por razón de la cual existe.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En caso de obras compuestas de varios tomos o partes, que se publiquen en diferentes establecimientos de una misma localidad, en distintas poblaciones o en varias provincias, se observarán las siguientes instrucciones:

1.ª Corresponde al impresor del tomo o parte de una obra que aparezca con prioridad solicitar del Depósito Legal el número que debe consignarse en dicho tomo o parte, mediante las «diligencias previas al depósito» de las instrucciones de la Orden de 15 de enero de 1958.

2.ª El impresor o productor del tomo o parte aludido en el apartado anterior cuidará de dar cuenta al editor, o con quien haya contratado su trabajo, el número de Depósito Legal que le ha sido asignado, siendo éstos responsables de que las sucesivas partes o tomos de la obra aparezcan marcados con las siglas del que apareció con prioridad, más la individualización del tomo o parte, conforme se determina en el párrafo siguiente.

3.ª Los impresores o productores de segundos o posteriores tomos o partes de una misma obra no solicitarán número de la Oficina de Depósito Legal de su demarcación, pero consignarán en ellos la sigla y número del tomo o parte aparecido con prioridad, a los que a continuación, y entre paréntesis, añadirán en números romanos el original que corresponda al tomo o parte. Ejemplo: Depósito Legal CS.-194-1958 (II).

4.ª Los impresores o productores de segundos o posteriores tomos o partes de una obra realizarán el Depósito Legal de su producción en la Oficina de su radicación mediante el impreso M. 5.

5.ª Los delegados que reciban en su Oficina tomos o partes de obra con siglas de otras provincias remitirán de oficio los tres ejemplares a la Delegación del Depósito Legal en la provincia a que corresponda la sigla, y simultáneamente comunicarán a la Oficina Central la remisión practicada.

6.ª Los delegados que reciban tomos o partes de obra publicados en otras provincias bajo número de Depósito Legal dado por la suya enviará a la Oficina Central los dos ejemplares reglamentarios, y anotarán en su Libro-registro la observación pertinente en el asiento que corresponda a la obra.

7.ª El Jefe de la Oficina Central del Depósito Legal queda autorizado para enjuiciar, en caso de duda, la prioridad de la aparición del tomo o parte que deba marcar el número de la obra, así como para disponer la anulación de los números de los que no deban marcar la obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla. («B. M.» 7-VIII-1958.)

308 Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.° El Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla constituye la organización bibliotecaria en la provincia de Sevilla, y será regida bajo el patrocinio del Ministerio de Educación Nacional, excelentísima Diputación Provincial de Sevilla y la Caja de Ahorros provincial de la misma provincia, de acuerdo con las normas incluidas en los artículos siguientes: **308**

Art. 2.° Dicha organización estará integrada:

a) El Centro Coordinador propiamente dicho, que tendrá a su cargo la dirección técnica de la organización y será el elemento ejecutivo de la misma.

b) Las Bibliotecas Públicas Municipales creadas por el Ministerio de Educación Nacional y las que se creen en lo sucesivo.

c) Las bibliotecas públicas de toda clase que, radicando en el territorio de la provincia, manifiesten deseos de formar parte de la organización y cumplieren los requisitos que para ello se establecen legalmente.

Art. 3.° El gobierno de esta organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección Técnica.

Del Patronato será presidente el de la excelentísima Diputación Provincial y vicepresidente el de la Caja de Ahorros Provincial de Sevilla.

Como Vocales figurarán: un señor Diputado-Consejero de la Caja de Ahorros mencionada, un señor Secretario de la Comisaría Provincial de Extensión Cultural del Ministerio, un señor miembro representante obrero de las organizaciones sindicales, el señor Director-Gerente de la Caja de Ahorros Provincial y el señor Director técnico de la Organización, que actuará de Secretario.

Art. 4.° Su dirección técnica será ejercida por el funcionario o funcionarios dependientes del Ministerio que este Departamento haya de nombrar.

La Caja de Ahorros Provincial de Sevilla pondrá a la disposición de la dirección técnica los auxiliares que resulten precisos para el servicio de las bibliotecas que se instalen, o de cuantas bibliotecas radicadas en el territorio jurisdiccional manifiesten su voluntad de formar parte de la organización y se cumplan los requisitos que para ello se requieren.

Art. 5.° El número de vocales enumerados anteriormente podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las Bibliotecas de su régimen o a personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Caja de Ahorros Provincial de Sevilla y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 6.° El Patronato elegirá entre sus miembros una comisión ejecutiva, presidida por el señor Presidente o persona en quien delegue, y de la que será Secretario el del Patronato.

Art. 7.° Corresponde al Patronato:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la organización.

b) Informar en las peticiones de creación de bibliotecas que se formulen, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Caja de Ahorros Provincial de Sevilla y del Ministerio de Educación Nacional.

c) Informar las instancias de adscripciones a la organización de las bibliotecas de entidades de todas clases y de particulares, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas corporaciones.

d) La formación del programa que, una vez aprobado por la Caja de Ahorros Provincial de Sevilla y por el Ministerio de Educación Nacional, regulará la vida económica de la organización en cada año.

e) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

f) Redactar Reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas de la organización.

g) La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para las bibliotecas de la organización, según «desideratas» formuladas por las Juntas de gobierno de las mismas.

h) El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios de alcance provisional que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como igualmente los que se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

i) En general, y como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), cuantas facultades se atribuyen por la legislación actual a los «Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», cuyas funciones asume y continúa.

Art. 8.° Corresponde a la comisión ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas misiones le encomiende el mismo.

Art. 9.° Corresponde al Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla la plena dirección e inspección técnica de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y el presente Reglamento.

Art. 10. Los recursos económicos propios de esta organización estarán formados por:

1.° Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de los créditos que por toda clase de conceptos se consignen para estos organismos en los presupuestos generales del Estado.

2.° Las que de la misma procedencia estatal se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas, y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el número siguiente.

3.° Las que por la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla se consignen en su presupuesto de una manera específica para «Atenciones del Centro Coordinador de Bibliotecas, y que no podrán ser inferiores al 2,25 por 1.000 del estado de ingresos del mismo.

4.° Aportaciones en metálico de las bibliotecas de la organización para sostenimiento de la misma, según cuantías concertadas.

5.° Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6.° Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la organización, para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por su Presidente.

Art. 11. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el programa que, una vez aprobado por la Caja de Ahorros Provincial de Sevilla y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo ejercicio, y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 12. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 10, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables por los mismos.

Art. 13. La inversión y justificación de los ingresos se harán con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

Art. 14. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1. *Personal.*

a) Remuneraciones del mismo.
b) Gastos de visitas a las Bibliotecas.

2. *Material.*
De oficina, encuadernaciones, etc.

3. *Creación de nuevas bibliotecas y mejoramiento de las existentes.*
4. *Adquisición de libros y revistas.*
5. *Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el apartado* i) *del artículo 7.°, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursillos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.*

Art. 15. El personal técnico del Servicio del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla tendrá a su cargo las funciones técnicas de la organización. 308

Art. 16. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 17. La adquisición de publicaciones se hará con cargo a fondos del Estado, provincia y de los Municipios, entidades o particulares adscritos al régimen de la organización, principalmente de la Caja de Ahorros Provincial de Sevilla y del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 17 de junio de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del Bachillerato Laboral Superior, Geografía Económica, especialidad en cultivos y aprovechamiento del mar, Conserveros frigoristas, Mecánicos agrícolas y Especialistas en plagas del campo.
(«Boletín Oficial del Estado» 30-VI-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 309

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los adjuntos cuestionarios del segundo curso del Bachillerato Laboral Superior, Geografía Económica, especialidad en cultivos y aprovechamientos del mar, Conserveros frigoristas, Mecánicos agrícolas y Especialistas en plagas del campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

SEGUNDO CURSO DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

Mecánicos agrícolas y Especialistas en plagas

(Común a Especialistas en Mecánica Agrícola y Plagas del Campo)

Ciclo de Geografía e Historia

Estudio geográfico de los suelos de España.
Los climas de la Península y sus zonas de vegetación.
Formas geográficas de la propiedad agrícola. Nuestro habitat rural.
El trigo y la industria harinera.
El arroz.
El maíz.
Otros cereales.
Los agrios.
Las leguminosas.
Viñedos y vino.
El olivo y el aceite.
Otras grasas.
Azúcar y tabaco.
La huerta y los frutales.
El algodón y la lana.

309 Los pastos y la ganadería.
La carne y la leche.
Animales de granja. Sus productos. Consideración especial de la producción huevera.
Apicultura. Sericultura.
Bosques y montes: explotación e industrias derivadas.
La industria y los abonos: necesidades de nuestro campo.
Nuestra industria conservera de productos agropecuarios.
Las partidas agrícolas de nuestra balanza comercial.
Los grandes planes de regadío.
La repoblación forestal y de pastizales.
Las plagas del campo: su repercusión económica.
Plagas características de la comarca y su repercusión en la economía local.
La mecanización y electrificación del campo.
Los aperos tradicionales de la comarca y su origen histórico.

Orientaciones metodológicas

El Profesor del Ciclo de Geografía colaborará con el del Ciclo especial, a fin de coordinar el desarrollo de los temas.
Se intentará en todo momento dar a los alumnos una visión actual de los problemas de nuestros campos y de las soluciones que se prevén. Se acostumbrará a los discípulos a manejar fuentes estadísticas, a hacer mapas y gráficos de producción y a interpretar las noticias e informaciones que a diario se facilitan sobre el avance de España en estas cuestiones.

SEGUNDO CURSO DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

Estudio geoeconómico de los aprovechamientos que ofrece el litoral marítimo

Temas

Estudio de la zona marítima del Distrito y razón de la explotación de cultivos y de otros aprovechamientos del litoral.
Otras zonas marítimas o fluviales españolas de actividad similar.
Peces, crustáceos, moluscos y algas del litoral, susceptibles de ser aprovechadas directamente en cultivos o en viveros.
Países con explotaciones ostrícolas y de cultivos de mejillón y otros moluscos; métodos que practican.
Países con aprovechamiento de algas; métodos y aplicaciones.
Posibilidades que ofrece el aprovechamiento y cultivo de las algas.
Antecedentes históricos sobre estos cultivos y aprovechamientos, con especial referencia de España.
Preparación y transporte de mariscos y peces del litoral peninsular; su consumo y posibilidades de exportación.
Estudio geoeconómico del aprovechamiento de los «bancos naturales» que existen en España y de las concesiones que se otorgan para su explotación; comparación entre ambos sistemas en sus aspectos económico y sanitario.
Valoración total de la industria de aprovechamientos y cultivos de productos del mar en España. Divisas que produce.

SEGUNDO CURSO DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

CONSERVEROS FRIGORISTAS

Estudio geoeconómico de la industria conservera del pescado

Una hora semanal

Estudio geográfico de la comarca y razón de su industria conservera de pescados.

Otras comarcas españolas con actividad en conservería de pescado. 309
Peces, crustáceos y moluscos susceptibles de ser conservados por el frío, ahumado, secado, salazón y conserva.
Países con industrias conserveras; bancos de pesca a los que acuden; consumo interior de pescado y exportación. Métodos de conservación que practican.
La industria conservera de pescado en España; sus antecedentes.
Estudio de las materias primas necesarias para la industria conservera del pescado. Geografía del estaño, del aceite, sal, vinagre, especias, etcétera.
Desembarque y depósito del pescado. Circulación del pescado en la Península. El ferrocarril, la carretera y el avión. Los mercados de distribución y los de venta al consumidor.
Organización ideal de la conservación del pescado a bordo; desembarque, transporte y distribución en España. Red del frío.
Estudio geoeconómico de las grandes empresas conserveras en España. Valoración total de esta industria. Divisas que produce.

Orden de 18 de junio de 1958 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Formación Complementaria de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina «Santa María», de Madrid. («B. M.» 22-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Federación Española de Religiosas Sanitarias, para el reconocimiento oficial de su Escuela 310
de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «Santa María», creada en Madrid, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, ha resuelto reconocer oficialmente la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Federación Española de Religiosas Sanitarias, establecida en Madrid, en el Hospital de San Francisco de Paula, calle de Maudes, 17, y con la denominación de «Escuela de Formación Complementaria de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «Santa María».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 18 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrícula y exámenes de ingreso en los Centros de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

En atención a lo determinado en el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre obtención del certificado de estudios prirmarios, y en la Orden minis- 311
terial de 5 de mayo de 1958.
Vistas las solicitudes formuladas por diversos Centros oficiales y no oficiales de formación Profesional Industrial, interesando se establezcan dos períodos de matrícula para el ingreso en el grado de Aprendizaje de Oficial Industrial,

311 Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones sobre matrícula y exámenes de ingreso en los estudios de los grados de Iniciación Profesional y de Aprendizaje Industrial:

1.ª Los alumnos de los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial que aspiren a ingresar en el primer curso del grado de Iniciación Profesional Industrial (Preaprendizaje), deberán solicitarlo del Director correspondiente mediante instancia suscrita por los interesados y acreditar documentalmente los siguientes extremos:

a) Tener doce años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que realicen su matrícula.

b) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, excepto aquellos que, en atención a lo previsto en el artículo 47 de la Orden de 5 de mayo de 1958, hubiesen cumplido doce años en primero de enero o tengan aprobrado el segundo curso del Bachillerato General o del Laboral.

A la solicitud de referencia, además de los documentos que correspondan a los requisitos citados, se acompañará el respectivo certificado de vacunación y revacunación correspondiente y dos fotografías tamaño carnet.

El período de matrícula para los estudios de este grado se iniciará el día 1 de septiembre, y concluirá el 15 de igual mes.

En el supuesto de que el número de solicitudes de matrícula exceda de las posibilidades de admisión del Centro, en atención a la capacidad de los locales y a la situación de los medios didácticos de que disponga, los Directores correspondientes podrán establecer las oportunas pruebas de selección, las cuales se desarrollarán en la segunda quincena del mes de septiembre.

2.ª Los alumnos de los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional que aspiren a ingresar en el primer curso del grado de Aprendizaje Industrial lo solicitarán del Director respectivo mediante instancia suscrita por los interesados, acompañada del resguardo del papel de pagos al Estado correspondiente al ingreso de veinticinco pesetas, y acreditarán documentalmente los siguientes extremos:

a) Tener catorce años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que realicen su inscripción.

b) Haber aprobado el último curso del grado de Iniciación Profesional, general o industrial (Preaprendizaje) previstos en el artículo 18 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en el Decreto de 23 de agosto de 1957, respectivamente.

Los alumnos que reúnan las dos condiciones previstas anteriormente ingresarán en el primer curso del grado de Aprendizaje sin prueba alguna. Quienes acrediten el requisito de la edad, pero, sin embargo, no estén en posesión del certificado de estudios de Iniciación Profesional, podrán matricularse en el respectivo Centro sin realizar el ingreso de las veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado cuando posean el oportuno certificado de estudios primarios, si bien para igresar en el primer curso habrán de someterse a un examen sobre las materias que integran los estudios de Iniciación Profesional Industrial. Deberán, por tanto, probar su suficiencia en: Matemáticas, mediante un problema en el que intervengan las cuatro operaciones elementales; en Física, con el desarrollo de un tema, también elemental, de esta materia; en Taller, con prácticas elementales de trabajo manual; en Dibujo, mediante la ejecución de un dibujo lineal, y en Lenguas, realizando un dictado. Además, verbalmente, se les examinará de nociones elementales de Geografía de España o Universal, Religión y Formación del Espíritu Nacional.

Los Tribunales para esta prueba, presididos por el Director de la respectiva Escuela, estarán integrados por un Profesor de Ciencias, un Profesor de Lenguas o de Geografía, un Maestro de Taller, el Profesor de Dibujo, el de Formación Religiosa y el de Formación del Espíritu Nacional.

Concluidas las pruebas —que se desarrollarán durante dos días—, el Tribunal levantará el acta final, teniendo presente la nota media obtenida por

el escolar y otorgando las calificaciones que corresponda, según el siguiente estado: **311**

Inferior a 5 puntos = Suspenso;
5 y 6 puntos = Aprobado;
7 y 8 puntos = Notable, y
9 y 10 puntos = Sobresaliente,

sin que proceda conceder fracciones de punto.

Los escolares admitidos, después de estas pruebas entregarán en la Secretaría del Centro, para formalizar definitivamente su inscripción, el resguardo del papel de pagos al Estado correspondiente al ingreso de veinticinco pesetas.

Los alumnos que hayan obtenido sobresaliente podrán aspirar a premio sometiéndose a una nueva prueba, a señalar por el Tribunal. El premio extraordinario no podrá otorgarse a un número de alumnos superior al 10 por 100 de los que ingresen en la convocatoria respectiva, y supondrá la exención del de pago de derechos durante el primer curso, sin perjuicio de aquellos otros beneficios que al efecto se establezcan por esta Dirección General.

3.ª Los aspirantes a ingreso en el primer año de aprendizaje que hayan desarrollado sus anteriores estudios en Centro distinto al que pretendan matricularse deben diligenciar, además de los documentos citados, el oportuno certificado de la partida de nacimiento, el de vacunación y revacunación correspondiente y dos fotografías tamaño carnet.

4.ª La matrícula para el ingreso en el primer año de Aprendizaje se realizará, en primera convocatoria, del 1 al 15 de julio, y en segunda, del 1 al 15 de septiembre, desarrollándose, en su caso, los correspondientes exámenes en la segunda quincena, respectivamente, de los meses de julio y septiembre.

5.ª La formalización de la matrícula de Centros no oficiales autorizados y reconocidos, con el fin de otorgar validez académica a la instancia de sus alumnos del grado de Aprendizaje, se llevará a término según se determina en los apartados segundo, tercero y cuarto de la Resolución de esta Dirección General de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril). Asimismo, en atención a lo previsto en el apartado quinto de dicha norma, los Directores de estos Centros enviarán una copia del acta de los exámenes que en su caso se desarrollen a la Junta Provincial correspondiente y al Centro oficial donde se hallan inscritos sus alumnos.

La documentación correspondiente a los alumnos del grado de Iniciación Profesional Industrial se conservará en el Centro autorizado o reconocido donde cursen sus estudios.

Quedan derogadas las instrucciones sobre matrícula de 27 de agosto de 1957.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sres. Vicepresidentes de las Juntas Provinciales y Directores de Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Orden de 19 de junio de 1958 por la que se asignan dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 31-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la Enseñanza, **312**

Este Ministerio ha resuelto:

312 1.° Asignar dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

2.° Por el Rectorado de dicha Universidad, oído el Decanato respectivo, se propondrá a qué cátedras han de quedar adscritas las adjuntías de referencia.

3.° Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid, 19 de junio de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Decreto de 20 de junio de 1958 por el que se prorrogan los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

313 Subsistiendo las razones que motivaron la promulgación del Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veinte de septiembre) sobre ampliación del plazo de determinación de los estudios de la Intendencia Mercantil y del Actuariado de Seguros,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se prorroga para las convocatorias del curso académico de mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho el plazo durante el cual podrán terminar sus estudios, por enseñanza libre, en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, los alumnos de la Intendencia Mercantil y del Actuariado de Seguros que tuvieren ya abierto el oportuno expediente académico en dichos grados superiores y aprobada, al menos, una asignatura fundamental de las enseñanzas en el artículo noveno del Real Decreto de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós.

Artículo segundo. Las tesis de reválida necesarias para obtener los referidos títulos tendrán que ser presentadas para su aprobación, como máximo, dentro del año mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 20 de junio de 1958 sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

314 El incremento de vocaciones hacia la enseñanza ha determinado aumento de alumnos matriculados en las Escuelas del Magisterio, y es preciso, por cauce a las necesidades que ese aumento determina, ya que el vigente plan de construcciones escolares exige prever los medios adecuados para

atender al número de Maestros que paralelamente habrán de ser necesarios. Conviene además dar satisfacción a un elevado número de aspirantes que por razones de trabajo, emplazamiento de domicilio, funciones profesionales u otras circunstancias, no puedan seguir los estudios del Magisterio en los centros que actualmente funcionan. 314

Demostrada la eficacia de los estudios nocturnos de Enseñanza Media en los Institutos, parece aconsejable extender la experiencia a las Escuelas del Magisterio, a título de ensayo que permita futuras ordenaciones y una regulación acorde con las finalidades que se quieren alcanzar.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea en Madrid una Escuela del Magisterio de tipo experimental y de ensayo, con secciones masculina y femenina, destinada a proporcionar las enseñanzas del Magisterio mediante clases nocturnas.

El Ministerio de Educación Nacional podrá crear, dentro de las normas que el presente Decreto contiene, otras Escuelas nocturnas del Magisterio, ya sean únicamente masculinas o femeninas o con ambas secciones, en las poblaciones donde las circunstancias lo aconsejen.

Artículo segundo. La escolaridad, requisitos de ingreso y régimen de pruebas en las Escuelas nocturas del Magisterio serán, salvo lo que en el párrafo siguiente se dispone, los mismos que en las Escuelas actuales y al final de sus estudios los alumnos recibirán, mediante el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, el título de Maestro de Enseñanza Primaria.

No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá modificar los planes de estudios y exámenes establecidos para las Escuelas del Magisterio, adaptándolos a las necesidades específicas y normas pedagógicas adecuadas a estas Escuelas nocturnas.

Artículo tercero. Para que los alumnos de las Escuelas nocturnas del Magisterio puedan realizar las prácticas obligatorias, el Ministerio de Educación Nacional podrá crear las Escuelas de Enseñanza Primaria necesarias con la organización y funcionamiento adecuados a los fines de este Decreto.

Artículo cuarto. Además de dar las enseñanzas propias de los estudios del Magisterio, las Escuelas a que se refieren los artículos anteriores tendrán los siguientes fines:

a) Estudiar y proponer los ensayos que sobre nuevos programas, técnica docente u otros aspectos de las enseñanzas del Magisterio les encomiende el Ministerio de Educación Nacional o se preparen por el Claustro de la Escuela.

b) Preparar la adecuada articulación de sus enseñanzas con otros tipos de estudios medios y con los distintos grados de Educación Primaria.

c) Difundir y estimular el perfeccionamiento de la docencia primaria y la formación pedagógica de las familias.

Artículo quinto. Además de los órganos establecidos para todas las Escuelas del Magisterio de Madrid corresponderá a un Consejo de dirección, constituido por el Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente, y por los siguientes Vocales: el Director del Instituto «San José de Calasanz», el Director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica, un Consejero de Educación Nacional nombrado por el Ministerio, dos representantes del Profesorado designados de igual modo, los Jefes de cada uno de los Servicios que en la Escuela funcionen y el Secretario de la misma. A propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, podrán nombrarse otros Vocales por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se creen otras Escuelas nocturnas del Magisterio se determinará la composición de su respectivo Consejo de Dirección.

Artículo sexto. El Consejo de Dirección de las Escuelas nocturnas del Magisterio tendrá las siguientes misiones principales:

314 *a)* Orientar y vigilar las actividades de la Escuela y de los organismos dependientes de la misma, y especialmente la actuación docente y pedagógica de los Profesores.

b) Proponer al Ministerio de Educación Nacional las innovaciones y reformas de carácter orgánico o pedagógico que estime convenientes para el cumplimiento de la misión atribuida a la Escuela y los Reglamentos por que deba regirse.

c) Proponer al Ministerio de Educación Nacional el Profesorado y el resto del personal que deba ejercer sus funciones en la Escuela tanto para su nombramiento inicial como en las renovaciones o prórrogas que procedan.

Artículo séptimo. Las enseñanzas y servicios en las Escuelas del Magisterio estarán necesariamente a cargo de personal pertreneciente a los cuerpos o escalafones correspondientes.

Los nombramientos para los destinos docentes en estas Escuelas no tendrán en ningún caso carácter permanente, sino que se harán por un plazo máximo de dos años.

Vencido el plazo por el que se les hubiera designado la prórroga, con igual limitación temporal requerirá nuevo nombramiento del Ministerio de Educación Nacional previos los trámites establecidos.

El personal docente de las Escuelas nocturnas del Magisterio que no tengan su destino en la misma población donde se haya establecido la Escuela deberá obtener la excedencia activa en su primitivo destino.

Artículo octavo. El personal de las Escuelas nocturnas del Magisterio cesará en sus funciones por las causas generales previstas por la legislación vigente, y además:

a) Por finalizar el plazo de su nombramiento.

b) Por renuncia del interesado, aceptada por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Por libre decisión del mismo Ministerio.

Artículo noveno. El régimen económico de las Escuelas nocturnas del Magisterio se ajustará a las normas generales de las demás Escuelas del Magisterio, sin perjuicio de las modalidades especiales que determine el Reglamento de cada una.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias a fin de dar aplicación al presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en el presente se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 20 de junio de 1958 por el que se amplía la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas. («Boletín Oficial del Estado» 7-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

315 El aumento de hallazgos arqueológicos registrado de algún tiempo a esta parte, y la ampliación del ámbito submarino de las prospecciones en curso aconsejan ampliar la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas, creada por Decreto de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, dando entrada en ella a personas que por desempeñar determinados cargos

directamente relacionados con la misión a aquella Junta encomendada representan para ésta una eficaz y necesaria colaboración. 315

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. De la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas a que se refiere el artículo octavo del Decreto de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis) entrarán a formar parte como Vocales, y por razón de sus cargos, el Comisario general de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, el Director del Museo Naval y el Catedrático de Prehistoria de la Universidad de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 20 de junio de 1958 por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen Especial y ampliando el plazo que tenían para la propuesta de nombramiento de maestros. («Boletín Oficial del Estado» 7 y 11-VII-1958; «B. M.» 7-VIII-1958.)

El Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete dictó normas sobre provisión de Escuelas de Patronato y Preparatorias con la finalidad de encauzar definitivamente el régimen de nombramientos para las mismas. Logradas en gran parte las metas propuestas, conviene modificar los plazos señalados para la aplicación total de la reforma, con objeto de que el ritmo de la transformación sea el más favorable a la continuidad de la enseñanza, ya que la demora en celebrarse las oposiciones a plazas de localidades de más de diez mil habitantes y la imposición de conceder traslados después de transcurrir la fecha de treinta y uno de agosto hubieran dificultado las propuestas definitivas pendientes. 316

Para dar a aquéllas todas las facilidades de elección convenientes se amplían al máximo las opciones posibles y a la vez se precisan detalles de la ordenación reglamentaria que mejorarán el servicio, lo que también se persigue refundiendo en la nueva norma todas las que con posterioridad a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete se habían acordado sobre este punto, y declarando la derogación de las que ya son innecesarias o están caducadas por su vigencia puramente ocasional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El párrafo tercero del artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre normas para el turno de consortes y para provisión de escuelas nacionales y otras para las de régimen especial quedará redactado así:

«Si se tratase de localidades de más de diez mil habitantes, los Maestros propuestos en propiedad definitiva tendrán que haber aprobado las oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes o haber regentado en propiedad definitiva Escuelas en localidad de este censo.

No precisarán este requisito:

316 *a)* Los Maestros nacionales que posean título de Licenciado en Facultad Universitaria o equivalente a éste por ser de grado superior.

b) Los que tengan aprobado en concurso-oposición para plazas en localidades de más de diez mil habitantes, aunque no hubieran tomado en su día posesión de la Escuela lograda por la oposición, perdiendo los derechos derivados de la misma.

c) Los propuestos para regentar Escuelas especiales de párvulos, maternales, sordomudos o deficientes, enclavadas en localidades de más de diez mil habitantes, si han obtenido el título o capacitación de la especialidad correspondiente, mediante oposición realizada ante Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Los presupuestos para Escuelas de Patronato pertenecientes o encomendadas a Congregación religiosa dedicada a la enseñanza, siempre que sean Religiosos profesos de la misma Congregación y pertenezcan al escalafón general del Magisterio.

Estos últimos podrán cumplir el tiempo de servicios necesarios para participar en el concurso-oposición a plazas de localidades de más de diez mil habitantes en las Escuelas de Patronato de la propia Congregación.

Los Maestros nacionales comprendidos en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* no adquirirán en ningún caso la condición de Maestros de localidades de más de diez mil habitantes, ni los derechos inherentes a la misma más que ganando el concurso-oposición destinado a tal fin.

Artículo segundo. Se prorroga hasta treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve el plazo para formular propuesta de nombramientos definitivos, a que se refiere el párrafo quinto del artículo tercero del mismo Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Los Maestros provisionales actualmente nombrados podrán continuar desempeñando sus cargos hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, cesando en esta fecha si antes de treinta de junio del mismo año no hubieran sido propuestos definitivamente con sujeción a lo que el Decreto dispone.

Los actuales interinos nombrados al amparo del párrafo cuarto de dicho artículo tercero, que habría de cesar el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, teniendo en cuenta la prórroga que se concede en el párrafo primero de este artículo.

Artículo tercero. Los actuales Maestros provisionales de Escuelas de Patronato o Preparatorias podrán participar en oposiciones a plazas de localidades de más de diez mil habitantes, a efectos de ser propuestos para aquellas Escuelas aunque no cuenten con dos años de servicios efectivos en propiedad en Escuela nacional; pero aunque las ganen no podrán pasar a servir Escuelas de régimen ordinario en localidades de ese censo de población hasta que consoliden dos años de servicios efectivos en propiedad, después de dichas oposiciones, siempre que su labor en este tiempo sea favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria a tal fin específico.

Artículo cuarto. Los dos años de servicios efectivos precisos para participar en oposiciones a plazas de más de diez mil habientantes deberán ser en propiedad, provisional o definitiva, en Escuela nacional, salvo lo dispuesto para los religiosos profesos en el artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, según se redacta en el presente Decreto.

Artículo quinto. Quedan derogados el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho) y las Ordenes de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de diciembre siguiente) y siete y dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de doce y tres de febrero siguiente respectivamente).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. («B. M.» 2-X-1958.)

317 Ilmo Sr.: En el expediente instruido a instancia del Rectorado de la Universidad de Granada, en solicitud de creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica (Matronas)», en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de su Facultad de Medicina, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 4 de diciembre de 1953 y 18 de enero de 1957, ha resuelto autorizar al Rectorado de la Universidad de Granada para para la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica», en su escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Hermandad de «Salus Infirmorum», de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 2-X-1958.)

318 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Hermandad de «Salus Infirmorum», de Cádiz, en solicitud de creación en dicha Escuela de la especialidad de «Asistencia Obstétrica (Matronas)», en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 4 de diciembre de 1953 y 18 de enero de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Hermandad de «Salus Infirmorum», de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («B. M.» 29-IX-1958.)

319 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Rectorado de la Universidad de Valencia, en solicitud de creación de la especialidad de «Asistencia Obstétrica (Matronas)», en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanita-

319 rios Femeninos de su Facultad de Medicina, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 4 de diciembre de 1953 y 18 de enero de 1957, ha resuelto autorizar al Rectorado de la Universidad de Valencia para la creación de la especialidad de Asistencia Obstétrica en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Direrctor general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Estatutos de 21 de junio de 1958 del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales. («Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-1958.)

320

ARTÍCULO PRIMERO

Funciones.

El «Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales», al que en lo sucesivo se designará con el nombre de el «Centro», desempeñará las funciones siguientes:

a) Reunir, estudiar y difundir documentación sobre los problemas científicos y técnicos que plantea la conservación y la restauración de los bienes culturales.

b) Coordinar, estimular o suscitar investigaciones en esa esfera, principalmente por medio de misiones encomendadas a Organismos o a expertos de reuniones internacionales, de publicaciones y de intercambio de especialistas.

c) Solventar consultas y hacer recomendaciones sobre cuestiones de carácter general o especial referentes a la conservación y restauración de bienes culturarles.

d) Contribuir a la formación de investigadores y técnicos y a la mejora de la calidad de las restauraciones.

ARTÍCULO 2.º

Miembros.

Serán Miembros del Centro los Estados Miembros de la Unesco que envíen una declaración formal de adhesión al Director general de la Organización.

ARTÍCULO 3.º

Miembros asociados.

Podrán afiliarse al Centro como miembros asociados:

a) Las instituciones de derecho público de los Estados que no sean miembros de la Unesco.

b) Las instituciones de derecho privado de carácter científico o culturarl.

Los miembros asociados serán admitidos, previa recomendación del Consejo Ejecutivo de la Unesco, por decisión del Consejo del Centro, adoptada por mayoría de dos tercios de votos.

ARTÍCULO 4.º

Organos.

El Centro comprenderá:
— una Asamblea General;
— un Consejo;
— una Secretaría.

ARTÍCULO 5.º

Asamblea General.

La Asamblea General estará constituida por los Delegados de los Estados adheridos, a razón de uno por cada Estado.

Esos Delegados deberán ser nombrados entre las personas más calificadas por su competencia técnica en el dominio de la protección de los bienes culturales, y con preferencia entre los miembros del alto personal de la administración nacional encargada de la protección de los bienes culturales del Estado Miembro.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los miembros Asociados podrán enviar a las reuniones de la Asamblea General observadores autorizados a someter propuestas, pero quienes no poseerán el derecho de voto.

La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Por convocatoria del Consejo podrá celebrar reuniones extraordinarias. A menos que la Asamblea General o el Consejo tomen una decisión en contrario, la Asamblea General se reunirá en Roma.

La Asamblea General elegirá su Presidente al principio de cada reunión ordinaria. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

ARTÍCULO 6.º

Asamblea General: Funciones.

Corresponderán a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) Determinar la orientación del Centro.
b) Elegir a los miembros del Consejo.
c) Nombrar al Director, a propuesta del Consejo.
d) Estudiar y aprobar los informes y las actividades del Consejo.
e) Controlar la actividad financiera del Centro, examinar y aprobar su presupuesto.
f) Fijar las cotizaciones de los miembros con arreglo a la escala de prorrateo de las cotizaciones de los Estados Miembros de la Unesco.
g) Fijar las cotizaciones de los Miembros Asociados de acuerdo con los recursos de que éstos dispongan.

ARTÍCULO 7.º

Consejo.

A reserva de lo que dispone el artículo 12, apartado 3, el oCnsejo estará constituido por nueve miembros, cinco de los cuales serán elegidos por la Asamblea General, los cuatro restantes serán:

— un representante del Director general de la Unesco,
— un representante del Gobierno italiano,
— el Director del Laboratoire Central des Musées de Bélgica,
— el Director del Istituto Centrale del Restauro de Roma.

320 Un representante del Consejo Internacional de Museos, un representante del Comité Internacional de Monumentos y un representante de otras instituciones internacionales que designe el Consejo asistirán a las reuniones de éste con voz, pero sin voto. A reserva del derecho de voto, tomarán parte en los trabajos y deliberaciones en condiciones de igualdad con los miembros del Consejo.

Los miembros elegidos por la Asamblea General serán seleccionados entre los expertos más competentes en materia de conservación de los bienes culturales y demás ramas científicas afines.

Los miembros elegidos por la Asamblea deberán ser todos de nacionalidad diferente. Serán elegidos por dos años, siendo inmediatamente reelegibles.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al año.

El Consejo aprobará su propio reglamento.

ARTÍCULO 8.º

Consejo: Funciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar las decisiones y directrices de la Asamblea General.

b) Ejercer cualquier otra función que le confíe la Asamblea.

c) Preparar a propuesta del Director el proyecto de presupuesto y someterlo a la Asamblea.

d) Estudiar y aprobar el plan de trabajo que le someta el Director.

ARTÍCULO 9.º

Corresponsales.

De acuerdo con su reglamento, el Consejo podrá nombrar a expertos corresponsales, a los que se pueda consultar en todas las cuestiones de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10

Secretaría.

La Secretaría se compondrá de un Director y del personal que el Centro estime necesario.

El Director será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo. En el caso de quedar vacante el puesto del Director en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea, será nombrado por el Consejo, a reserva de la confirmación de ese nombramiento por la Asamblea General, a la que compete fijar la duración de su mandato.

Los asistentes del Director serán nombrados por el Consejo a propuesta del Director. En el caso de que sus puestos queden vacantes en el intervalo entre dos reuniones del Consejo, los nombrará el Director, a reserva de la confirmación de esos nombramientos por el Consejo, al que compete fijar la duración de su mandato.

El Director y sus asistentes deberán ser especialistas en disciplinas diferentes. No podrán tener la misma nacionalidad.

Los demás miembros del personal serán nombrados por el Director.

En el desempeño de sus funciones el Director y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro.

ARTÍCULO 11

Estatuto jurídico.

El Cetro posee en el territorio de cada uno de sus miembros la capacidad jurídica necesaria par allevar a cabo sus fines y desempeñar sus funciones.

El Centro podrá recibir donaciones y legados.

ARTÍCULO 12

Disposiciones transitorias.

Durante los dos primeros años la cotización anual de los miembros se fijará en un 1 por 100 de su cotización a la Unesco en 1957.

La contribución de la Unesco no será menor de 12.000 dólares para cada uno de los primeros cuatro años.

Hasta la primera reunión de la Asamblea General, que habrá de celebrarse dentro de los dieciocho meses de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, desempeñará las funciones que corresponden a la Asamblea General y al Consejo un Consejo provisional constituido por:

— un representante del Director general de la Unesco.
— un representante del Gobierno italiano.
— el Director del Istituto Centrale del Restauro de Roma.
— un quinto miembro nombrado por el Director general de la Unesco.

El Consejo provisional convocará la primera Asamblea General.

ARTÍCULO 13

Revisión.

Las modificaciones de estos Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General por unanimidad de los miembros presentes y votantes.

Las propuestas de modificación se comunicarán a todos los miembros, así como a la Unesco, seis meses antes de la reunión de la Asamblea General, en cuyo orden del día se hayan de incluir. Las propuestas de enmienda a dichas modificaciones deberán comunicarse tres meses antes de reunirse la Asamblea General.

ARTÍCULO 14

Retirada de Estados Miembros.

Todo Miembro podrá notificar su retirada del Centro en cualquier momento, después de transcurrido un plazo de dos años desde el día de su adhesión. Dicha retirada será efectiva al año de haberse notificado al Director general de la Unesco, siempre que en aquella fecha el Miembro en cuestión haya pagado las cotizaciones respectivas a todos los años en que hubiere pertenecido al Centro, comprendido el ejercicio financiero siguiente a la fecha de la notificación. El Director general de la Unesco comunicará dicha notificación a todos los Miembros del Centro, así como al Director de este último.

ARTÍCULO 15

Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que el Centro cuente con la adhesión de cinco Estados Miembros.

El Instrumento de Adhesión de España a los presentes Estatutos fue depositado en los archivos de la Unesco el 23 de abril de 1958 y se han adherido asimismo los siguientes países: Austria, el 20 de mayo de 1958; República Dominicana, el 11 de marzo de 1958; Marruecos, el 28 de abril de 1958, y Polonia, el 10 de mayo de 1958, por lo que, de acuerdo con el artículo 15 de los mencionados Estatutos, el Centro ha empezado a funcionar el 10 de mayo de 1958.

Lo que se hace público, para conocimiento general.—Madrid, 21 de junio de 1958.—El Subsecretario, *Pedro Cortina.*

Orden de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de facultades al profesorado de Enseñanza Media. («B. M.» 11-VIII-1958.)

321 Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico de Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril) prevé en el apartado 3.° de su artículo 5.° como uno de los casos en que las Cátedras o plazas de Profesores numerarios no serán desempeñadas por su titular aquel en que a éste le haya sido encomendado el desempeño de una comisión especial dentro del propio Instituto, acordada en expediente instruido por merma de facultades. La disposición adicional única del mismo Decreto establece qué disposiciones reglamentarias regularán la tramitación de estos expedientes, en los que habrá de oírse al interesado, al Claustro del Instituto y a la Inspección de Enseñanza Media, y que serán resueltos por Orden ministerial.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Procede la incoación del expediente por merma de facultades en aquellos casos en que la pérdida notoria y grave de capacidad o energía de un Catedrático o Profesor numerario, sin constituir causa bastante para proceder a su jubilación, voluntaria o forzosa, por imposibilidad física, haga necesarias la dispensa de las tareas docentes, sin perjuicio de encomendar a los interesados otras funciones, dentro de las propias del Instituto, que estén de acuerdo con su preparación y posibilidades.

2.° El expediente será incoado por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito, a petición del interesado o por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media, bien por iniciativa propia, bien a petición de la Dirección del correspondiente Instituto Nacional de Enseñanza Media o de la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos del mismo, si estuviese constituida.

3.° Si el expediente se instruyese por Orden de la Dirección General, la Inspección de Enseñanza Media del Distrito, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, la pondrá en conocimiento del interesado, de la Dirección del Instituto y de la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, si existiere, para que en el plazo común de veinte días informen sobre la procedencia o improcedencia de la declaración de merma de facultades, entendiéndose que el informe recabado del Instituto será evacuado, separadamente, por el Director y cada uno de los miembros del Consejo de Dirección, y además por el Claustro de Profesores, que adoptará su decisión por mayoría simple de los asistentes, que a este efecto tendrán todos derecho a voto. Los plazos establecidos comprenderán sólo los días hábiles.

4.° El interesado podrá acompañar su escrito en cuantos documentos e informes estime convenientes y señaladamente de los emitidos por otros Profesores del mismo Centro. Si no contestase a la petición de informe en el plazo señalado de veinte días, se entenderá que renuncia a su derecho, sin que ello sea obstáculo a la continuación del expediente, siempre que en él conste documentalmente que la notificación se hizo en tiempo y forma oportunos.

5.° Dentro siempre de los cinco días siguientes a la recepción de la Orden de iniciación del expediente, la Inspección del Distrito solicitará del Delegado Provincial de Sanidad y de otro médico de la localidad en que radique el Instituto, libremente designado, la emisión de un informe sobre las facultades físicas y mentales de todo orden del interesado.

Estos informes habrán de evacuarse igualmente en el plazo común de veinte días, y tan pronto como obren en poder de la Inspección del Distrito, ésta lo pondrá en conocimiento del Instituto a que el interesado pertenezca, para que se abone a los facultativos informantes, con cargo al capítulo de «Varios e imprevistos» del respectivo Presupuesto, los derechos

correspondientes. Si el interesado se negase al reconocimiento médico, los facultativos lo harán constar así, y el expediente se resolverá con los demás elementos de juicio que la Administración disponga.

6.° Concluido el plazo abierto para la información, la Inspección del Distrito, a la vista de los informes recibidos y de cuantos elementos de juicio posea, emitirá su propio informe, que en unión de todos los demás remitirá en el plazo de diez días a la Dirección General de Enseñanza Media para que ésta proponga la resolución que estime conveniente, que habrá de ser adoptada por Orden ministerial.

7.° Cuando el expediente se inicie a petición del interesado, éste presentará el correspondiente escrito a la Dirección del Instituto, la cual lo comunicará inmediatamente a la Inspección del Distrito y a la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, si existiese, para que aquélla recabe los informes médicos y ésta emita el que le corresponde, dentro del plazo de veinte días, remitiéndolo directamente a la Inspección. La Dirección del Instituto, por su parte, y dentro del mismo plazo evacuará los informes que le corresponden, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3.° de esta Orden, siguiéndose en lo demás el trámite previsto en los apartados 5.° y 6.°.

8.° Si el expediente se iniciare por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media, a petición de la Dirección del Instituto o de la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, estos organismos acompañarán a su instancia los informes que en otro caso habrían de evacuar, siguiéndose en lo demás los trámites previstos en la presente Orden.

9.° Durante la tramitación del expediente el interesado continuará en el desempeño normal de sus funciones, en el que persistirá si el expediente fuese resuelto en sentido negativo; si, por el contrario, la resolución recaída fuese la de estimar que, efectivamente, se ha producido una merma de facultades, la Dirección del Instituto, tan pronto como conozca dicha resolución, relevará al interesado de sus funciones docentes, proponiendo acto seguido a la Dirección de Enseñanza Media quién ha de sustituirle en ellas y qué misión, dentro de las tareas propias del Instituto, se ha de encomendar al Profesor relevado, el cual, sin perjuicio de la gratificación que eventualmente corresponda a su nueva misión, continuará en el percibo de su sueldo, gratificación personal y participación en obvencionales, tanto del fondo común como de los precios del Instituto, cesando en la percepción de las gratificaciones anejas al desempeño de la labor docente.

Si el interesado no aceptase el desempeño de la labor no docente encomendada o no se ajustase el horario mínimo que forzosamente se le habrá de señalar, se dará cuenta de ello a la Dirección General de Enseñanza Media a los efectos del oportuno expediente.

10. Contra la resolución recaída podrán recurrir, tanto el interesado como la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos, de acuerdo con las normas sobre procedimientos vigentes en este Departamento.

La resolución se entiende válida en tanto no sea revocada, pero la Dirección del Instituto, la Junta de Gobierno de la Asociación de Padres de Alumnos yel interesado podrán instar la instrucción de un nuevo expediente, transcurrido que sea un año desde la anterior resolución.

11. La declaración de merma de facultades no prejuzga la decisión que en su día pudiese adoptar la Junta de Aptitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio).

Por el contrario, la declaración de merma de facultades respecto de aquellos miembros de los cuerpos docentes de Enseñanza Media que estuviesen disfrutando de una prórroga de su vida oficial, a efectos pasivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones concordantes, entraña la interrupción de dicha prórroga.

12. Transcurrido un año desde la declaración de merma de facultades sin haberse incoado nuevo expediente sobre la cuestión, se considerará aumentada la plantilla del Instituto en otra Cátedra o plaza de igual clase

321 a la desempeñada por el Catedrático o Profesor relevado de la función docente, la cual se amortizará al cesar en ella su titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 21 de junio de 1958 por la que se dispone se dé cumplimiento a lo establecido en la Orden de 13 de octubre de 1955, referente a la expedición de títulos académicos y profesionales por los Centros dependientes de este Ministerio. («Boletín Oficial del Estado» 5-VII-1958; «B. M.» 11-VIII-1958.)

322 Excmos. y Magfcos. Sres.: Se viene observando en la práctica que por los Centros dependientes de este Ministerio no se cumple debidamente lo dispuesto en la Orden circular de 13 de octubre de 1955 referente al ingreso en la Habilitación General de este Departamento las cantidades recaudadas en concepto de impresión individual de los títulos; estas deficiencias en el cumplimiento de la mencionada Orden ocasionan perjuicios y demoras en la expedición de los diplomas correspondientes, por lo que

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.° Que por las Secretarías de los Centros docentes se dé el más exacto cumplimiento a la Orden de 22 de enero de 1951.

2.° Que en un plazo no mayor de diez días, a contar de la fecha en que se admitan los depósitos de los títulos, se remitan a este Ministerio los expedientes respectivos.

3.° Que las cantidades recaudadas por impresión individual de los títulos pendientes de ingresar en la Habilitación General de este Departamento sean ingresadas inmediatamente, teniendo en lo sucesivo especial cuidado de ingresarlas antes del día 5 del mes siguiente en que se efectuaron las recaudaciones, según está establecido por las disposiciones vigentes, y

4.° Que se haga saber a los funcionarios encargados de los trabajos de referencia la ineludible observancia de los anteriores preceptos, a fin de que las respectivas Inspecciones no se vean obligadas a aplicar las sanciones reglamentarias.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1958.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de Universidad y Directores de los Centros dependientes de este Ministerio.

Orden de 23 de junio de 1958 sobre asignación de dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. («B. M.» 2-X-1958.)

323 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Asignar dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación: 323

1. Derecho civil.
2. Teoría económica.

2.° Que conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 25 de junio de 1958 disponiendo que en la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Tenerife se establezca el servicio de la Ficha Catalográfica Impresa. («B. M.» 8-IX-1958.)

De conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la Orden ministerial de 30 del pasado mes de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de mayo siguiente, por la que se establece un índice de fichas catalográficas en relación con las impresas de la Biblioteca Nacional y del servicio del Depósito Legal, en las Bibliotecas que se citan y en «aquellas que en lo sucesivo se determinen», 324

Esta Dirección General ha tenido a bien incluir entre las Bibliotecas que cita la expresada Orden, la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Tenerife, en las mismas condiciones que se establecen en aquélla, para el servicio de la ficha catalográfica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *García Noblejas.*

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela mixta existente en la finca «Sexta Suerte» de Casatejada (Cáceres), se denomine «Conde de Ruiseñada». («B. M.» 28-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario de la Escuela de la finca «Sexta Suerte», del término municipal de Casatejada (Cáceres), en solicitud de que la misma se denomine «Conde de Ruiseñada», y 325

325 Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto aceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la Escuela mixta existente en la finca «Sexta Suerte», del término municipal de Casatejada (Cáceres), se denomine «Conde de Ruiseñada».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Cáceres.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Viladecans (Barcelona), se denomine «Angela Roca Sole». («B. M.» 28-VIII-1958.)

326 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar en construcción se denomine «Angela Roca Sole», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar en construcción en el casco del Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona), se denomine «Angela Roca Sole».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Barcelona.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Hinojos (Huelva) se denomine Pío XII». («B. M.» 28-VIII-1958.)

327 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar se denomine «Pío XII», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), se denomine «Pío XII».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Huelva.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Herrera de los Navarros (Zaragoza), se denomine «San Jorge». («B. M.» 28-VIII-1958.)

328 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar de reciente construcción se denomine «San Jorge», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza), se denomine «San Jorge».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela graduada de niños de Churriana de la Vega (Granada), se denomine «Divino Maestro». («B. M.» 28-VIII-1958.)

329 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), en solicitud de que la Escuela graduada de niños existente se denomine «Divino Maestro», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la Escuela graduada de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), se denomine «Divino Maestro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Granada.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que las Escuelas Villafrial y Dumia, se denominen «Dumia» y «Santo Tomé», respectivamente. («B. M.» 28-VIII-1958.)

330 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervantes, en solicitud de que las Escuelas nacionales que se harán mérito, y existentes en el término municipal, se denominen «Santo Tomé» y «Dumia», respectivamente, y

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde a la de las localidades en que se encuentran emplazadas, y los favorables informes emitidos,

330 Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que las Escuelas Villafrial y Dumia se denominen a todos sus efectos en lo sucesivo como Dumia y Santo Tomé, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Lugo.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para las Escuelas nacionales que se relacionan. («B. M.» 28-VIII-1958.)

331 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el que se solicita autorización para denominar las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orrden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que las Escuelas nacionales que a continuación se detallan se denominen en lo sucesivo como se especifica:

Graduada de niñas número 2, de Almansa: «Isabel la Católica».
Graduada de niños número 3, de Almansa: «Luis Vives».
Graduada de niños número 2, de Hellín: «Mariano Tomás».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Albacete.

Orden de 26 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Huélago (Granada), se denomine «Afán de Ribera». («B. M.» 28-VIII-1958.)

332 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huélago (Granada), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar en construcción se denomine «Afán de Ribera», y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar en construcción en el casco del Ayuntamiento de Huélago (Granada), se denomine «Afán de Ribera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de junio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Granada.

Resolución de 26 de junio de 1958 sobre presentación de instancias de Médicos Especialistas. («Boletín Oficial del Estado» 19-VII-1958; «B. M.» 29-IX-1958.)

Magfcos. y Excmos. Sres.: El artículo 7.° de la Orden ministerial de 1 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 5), que cumplimenta y aclara la Ley de 20 de julio de 1955, y el Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre especialidades médicas, dispone que las instancias en solicitud de título se presentarán en la Facultad de Medicina del distrito en que los solicitantes se hallen ejerciendo. **333**

Tal requisito no puede cumplirse en aquellos casos en que en el correspondiente distrito universitario no exista Facultad de Medicina.

En su consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto que los solicitantes que se hallen en este caso deberán presentar sus instancias en las Facultades de Medicina donde radique su expediente académico.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.—Madrid, 26 de junio de 1958.—El Director general, *T. Fernández-Miranda.*

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

Resolución de 27 de junio de 1958 sobre enseñanza de adultos en Escuelas Nacionales. («B. M.» 11-VIII-1958.)

Es necesario impulsar la enseñanza de adultos tanto para la más completa eficacia de la lucha contra el analfabetismo, como para facilitar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Educación Primaria. A tal fin, debe estimularse la labor de las Juntas Municipales y facilitarla cuando la separación de los poblados, principalmente en el medio rural, puede entorpecer las funciones que tienen encomendadas, aclarando también la posibilidad de que cuando en determinada localidad sólo exista una Escuela mixta, deben acudir a ella los adultos de uno y otro sexo, puesto que el Decreto de 4 de octubre de 1906 («Gaceta» del 9) fue derogado por el de 16 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio), y la prohibición del artículo 14 de la Ley de Educación Primaria no afecta, aun en la edad escolar, a esa clase de Escuelas, con todo lo cual se ha de facilitar el cumplimiento y retirar en su virtud la exigencia de los conocimientos propios de la enseñanza primaria para los actos de contratación laboral. **334**

Por todo ello,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Como parte de su misión de estímulo a la asistencia de adultos a las clases especiales destinadas a su enseñanza, las Juntas Municipales prestarán a los Maestros que regenten las escuelas donde estén implantadas, y especialmente a los maestros o maestras de Escuelas mixtas, la colaboración necesaria en cada caso para la más adecuada organización y eficacia de las clases, resolviendo las cuestiones que, con carácter de urgencia, se planteen en este servicio.

2.° Cuando existan Escuelas mixtas en localidades distintas a la población donde resida la Junta Municipal, ésta podrá delegar sus funciones en una Comisión local, integrada por tres personas de relieve e inflpjo social, una de ellas eclesiástica, nombradas por la Comisión Permanente de la Junta Municipal.

Mientras no se revoquen sus acuerdos o se dejen sin efecto los nombra-

334 mientos, las resoluciones de las Comisiones locales tendrán el mismo valor que si se hubieran adoptado por la Junta Municipal.

3.° En todas las Escuelas mixtas en que se encuentren establecidas enseñanzas de adultos, podrá admitirse la asistencia indistinta de alumnos de uno u otro sexo a partir del curso escolar de 1958-59.

4.° Las Juntas Municipales incluirán, para ser atendidas en cuanto resulte posible, en el próximo ejercicio económico, peticiones de nuevo establecimiento de clases de adultos en las Escuelas mixtas que en la actualidad no las tuvieran.

El Consejo Provincial de Inspección y la Junta Provincial contra el Analfabetismo procurarán la inclusión de esas propuestas en el cupo provincial asignado, en la forma establecida por la Orden de esta Dirección de 30 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado de 12 de junio).

5.° Cuando se acuerde el establecimiento de la enseñanza de adultos, conforme antes se dispone, será obligatorio para el único docente de la Escuela mixta, Maestro o Maestra, dar estas enseñanzas sin que puedan ser dispensados de ello más que en casos muy fundados, que apreciará el Consejo de Inspección Provincial, dando cuenta a esta Dirección General.

Estos maestros podrán interesar de la Junta Municipal de la Comisión Local respectiva la adopción de las medidas convenientes para la mejor realización y eficacia de su labor; recurriendo a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria en caso de negativa, o cuando no se adoptase ninguna resolución en plazo de quince días desde la solicitud.

6.° La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria velará en todo momento por el cumplimiento de esta Orden y por la observancia de las normas de la Ley de Educación Primaria, interesando de las Juntas Municipales o proponiendo a los Consejos Provinciales de Educación la adopción de las medidas oportunas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1958.—*Tena Artigas.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados administrativos de Educación Nacional.

Orden de 30 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 12-VII-1958; «B. M.» 4-VIII-1958.)

335 Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas establece en su disposición transitoria sexta, el criterio general para la formación de los Escalafones de Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. Para la aplicación del citado precepto, en relación con lo que establece la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, procede precisar la forma en que deben quedar ordenados los componentes de los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto que los Escalafones de Catedráticos Numerarios de las Escuelas Técnicas se formen de acuerdo con las normas siguientes:

1.ª El cómputo total de servicios se referirá al 31 de diciembre último, inclusive.

2.ª El tiempo de servicios prestados en propiedad se contará a partir de la fecha de la Orden de nombramiento, y los designados en el mismo día se colocarán en el Escalafón según el orden de la propuesta del Tribunal calificador, aprobado por la autoridad competente. Si en igual fecha se hubieran aprobado propuestas de distintos Tribunales, se decidirá la preferencia por la edad, respetando, en todo caso, la que entre los de la misma propuesta estuviera establecida. 335

3.ª A los excedentes que hubieran obtenido esta situación al amparo de la Ley de 27 de julio de 1918, que les otorgaba su derecho al ascenso, no se les descontará, a efectos del cómputo de tiempo de servicios efectivamente prestados, el que hubieran permanecido en la misma.

4.ª A quienes hubieran obtenido la excedencia voluntaria de acuerdo con la Ley de 16 de julio de 1954 se les reducirá el tiempo que permanecieren en esta situación para determinar los servicios efectivamente prestados.

5.ª El Profesorado que tenga a su cargo enseñanzas en Escuelas de ambos grados de una misma técnica optará entre el Escalafón de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores o el de Grado Medio si obtuvieron la plaza en el mismo concurso-oposición, y por el procedimiento establecido para las Superiores, o si su nombramiento para las enseñanzas de Grado Medio se realizó sin concurso, concurso-oposición u oposición y sólo en razón a desempeñar cátedra obtenida por cualquiera de dichos procedimientos en la Escuela Superior, entendiéndose que de no hacerlo de modo expreso en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Orden, prefieren el de Enseñanza Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1958; «B. M.» 1-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1958, y con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha dispuesto: 336

Primero. Antes de ser utilizados en las Escuelas del Magisterio los libros de texto y en las Escuelas de Enseñanza Primaria los de texto o de lectura y los que emplee el maestro para su consulta habitual, deberán haber sido aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta obligación afecta a toda clase de escuelas, públicas o privadas. Se exceptúan únicamente las Escuelas de la Iglesia.

Segundo. Para que puedan ser aprobados los libros a que se refiere el número anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En su contenido:

1.º Ajustarse a los Cuestionarios Nacionales y a las normas didácticas que a tal fin dicte este Ministerio.

2.º Que su doctrina y espíritu estén en armonía con las disposiciones aplicables de la Ley de Educación Primaria.

B) Condiciones materiales:

Ajustarse a lo que sobre tamaño, número de páginas, cuerpos de letra, condiciones del papel, márgenes, encuadernación e ilustraciones determine este Ministerio.

Tercero. Los editores que deseen publicar libros de texto para las Escuelas del Magisterio o los de esta misma clase y de lectura para las Es-

cuelas Primarias presentarán una solicitud de autorización, acompañada de los originales mecanografiados, por triplicado, así como del original o copia de las ilustraciones que ha de llevar el texto, de la muestra de papel, de un certificado del Instituto Nacional del Libro Español acreditativo de la condición actual de editor del solicitante, y de un recibo en el que conste el ingreso en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad autorizada.

A los originales de Religión deberá acompañarse además la censura eclesiástica, y a los de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, el dictamen del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según se trate de libros para alumnos o para alumnas.

Cuando en un volumen se comprendan varias materias de enseñanza, se aplicarán con independencia a cada una de ellas las normas de los dos párrafos anteriores y, en su caso, las del número cuarto.

Las solicitudes y la documentación aneja podrá presentarse en cualquier época del año en el Registro General del Ministerio, que los remitirá a la Sección de Enseñanzas del Magisterio, cuando se trate de libros para estas Escuelas o a la de Creación de Escuelas si se interesa la aprobación de libros de texto o de lectura para las de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Previo informe del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, esa Dirección General enviará uno de los originales, con las ilustraciones, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, para su dictamen, en la forma determinada por el Decreto de 21 de marzo de 1958.

Los originales de libros de Religión serán enviados a informe de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

De los tres ejemplares presentados, uno se conservará por el Centro de Orientación y Documentación Didáctica, otro en el Ministerio, y el tercero se devolverá al interesado con la diligencia de autorización en su caso.

Quinto. La resolución de este Ministerio, se comunicará a los solicitantes y se publicará en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Cuando fuere denegatoria de aprobación, el interesado podrá solicitar la revisión del acuerdo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación. En tal caso, el texto habrá de ser sometido al trámite ordinario de informe del Consejo Nacional de Educación. Contra la nueva resolución no se dará recurso alguno en la vía gubernativa.

Sexto. Si los dictámenes del Centro de Documentación y Orientación Didáctica y del Consejo Nacional de Educación coincidieran en este sentido, el libro, además de ser aprobado, podrá ser «recomendado» para su utilización, reservándose esta distinción a las obras destacadas por sus condiciones de todo orden.

Séptimo. Todos los libros llevarán impresos en la segunda cubierta los siguientes datos:

a) Nombre del editor.
b) Número de la edición.
c) Año de publicación.
d) Fecha de la aprobación ministerial y «Boletín» en que se publicó.
e) Cuando se trate de libros de texto o de lectura de enseñanza primaria, edad de los niños a que va destinado.

En la parte posterior de la cubierta llevará impreso el precio de venta al público.

Los editores depositarán en la Dirección General de Enseñanza Primaria dos ejemplares para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que se refiere esta Orden y las de contenido que motivaron la aprobación. Dichos ejemplares ostentarán de modo visible en la portada y en varias de sus páginas la expresión: «Ejemplar para el Ministerio de Educación Nacional». Uno de ellos se conservará en el Centro de Documentación y Orientación Didáctica y otro en los servicios del Ministerio.

Caso de no ajustarse a las condiciones señaladas, será invalidada la aprobación del libro y retirada su edición.

La misma sanción se aplicará cuando se compruebe la existencia en el mercado de ejemplares que no se ajusten al modelo presentado.

Octavo. Los libros de texto o de lectura tendrán que ser sometidos a nuevo examen por el Ministerio cada diez años para que, si su contenido responde al desarrollo de la ciencia y a la metodología de ese momento, reciban nueva aprobación. 336

Durante ese término podrán hacerse todas las ediciones que se deseen, siempre que no se introduzca ninguna variación en el texto ni en las ilustraciones con relación a la edición aprobada. En caso contrario se requerirá nueva aprobación.

Transcurrido el plazo de diez años desde la aprobación, quedará caducada ésta, y no podrán ponerse a la venta ni utilizarse los libros una vez terminado el curso académico en que el plazo hubiera expirado.

Noveno. Las contravenciones a la presente disposición podrán ser denunciadas a la Inspección de Enseñanza Primaria o a las Autoridades del Departamento por cualquier persona física o moral que tuviere conocimiento de ellas.

En todos los casos de infracción, y aunque no mediare denuncia, la Inspección incoará el expediente oportuno, elevándolo al Ministerio para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Para los funcionarios dependientes de esa Dirección General se estimarán como graves o muy gravés, según los casos, las faltas que se cometan contra lo dispuesto en esta Orden.

Las escuelas privadas podrán ser castigadas con retirada de la autorización de funcionamiento y clausura, considerándose siempre al empresario responsable de las infracciones que en la escuela se cometan.

Las denuncias sobre responsabilidad de editores y libreros serán pasadas al Ministerio de Información y Turismo para que imponga las sanciones pertinentes. Además, el Ministerio de Educación Nacional denegará la autorización a los libros de texto o de lectura en que intervengan los editores sancionados.

Diez. Las solicitudes de autorización de libros de texto o de lectura que tengan entrada en el Registro a partir de la fecha de publicación de esta Orden deberán someterse íntegramente a sus preceptos, devolviéndose a los interesados si no se presentasen en la forma requerida.

Las presentadas con anterioridad a esta fecha, sobre las cuales no hubiese recaído resolución, se tramitarán también con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, dictaminando el Centro de Documentación y Orientación Didáctica, si no hubiere recaído otro informe, o el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958, en el caso de que no hubiese informado ya este Cuerpo consultivo. En estos supuestos, la tramitación se realizará con los documentos y textos presentados, a menos que fuera preciso completar el expediente. Si el libro de que se trate se hubiera presentado impreso, la autorización, cuando se conceda, se hará constar del modo prescrito en esta Orden.

Las aprobaciones o autorizaciones concedidas antes de la publicación de esta Orden quedarán sujetas a lo dispuesto en el número octavo, y deberán renovarse según en él se preceptúa.

Once. Por esa Dirección General se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de junio de 1958 concediendo un plazo extraordinario para inscripción de obras en el Registro de la Propiedad Intelectual. («B. M.» 8-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: La Ley reconoce y ampara el derecho del autor sobre su obra por el solo hecho de su creación, si bien instituyó el Registro de la Propie- 337

337 dad Intelectual, con carácter voluntario, para proteger de una manera más eficaz el ejercicio de tal derecho.

No obstante, las facilidades que el Registro ofrece a los autores para la inscripción de sus obras es lo cierto que aquéllos abandonan con frecuencia las garantías que les ofrece la inscripción, motivando que este Ministerio haya tenido que dictar repetidas veces disposiciones, con carácter general o particular, concediendo plazos extraordinarios para la inscripción de aquellas obras que no lo hubiesen sido en los términos preestablecidos con carácter ordinario.

Establecido sobre nuevas normas el Depósito Legal de obras impresas, en virtud del Decreto de 23 de diciembre de 1957, cuyo cumplimiento por autores, editores e impresores es, hasta el momento, plenamente satisfactorio, mereciendo la grartitud de la nación por el servicio eminente que presta a nuestra cultura bibliográfica y a su ordenación, depositando, en cumplimiento del Decreto expresado, incluso aquellas obras publicadas antes de la vigencia del mismo y como por omisión de sus autores a veces no se inscribieron oportunamente en el Registro de la Propiedad Intelectual los derechos correspondientes ni lo pueden ser dentro de los plazos ordinarios, ya transcurridos, parece aconsejable abrir un nuevo plazo extraordinario, que permita inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual las obras aludidas, amparando así el derecho de los autores, cuyas obras son objeto de Depósito Legal.

Al mismo tiempo, es necesario declarar, dado el paralelismo de las dos instituciones, que son el Depósito Legal y el Registro de la Propiedad Intelectual, que los ejemplares que la Ley de 1879, en su artículo 34, exige entregar en el momento de inscribir la obra en el Registro, los destinados a la Biblioteca Provincial y a la Biblioteca Nacional ya han sido entregados cuando la obra ha sido depositada legalmente, por lo que, una vez justificado este extremo, el inscribiente sólo debe entregar el tercer ejemplar, destinado al Registro de la Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, que sucedió al de Fomento en esta materia.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede un plazo extraordinario para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que no lo hubiesen sido en los términos preestablecidos con carácter ordinario.

Este plazo extraordinario terminará el 31 de diciembre del corriente año.

Segundo. En lo sucesivo, los autores que justifiquen haber entregado en el Servicio de Depósito Legal los ejemplares correspondientes a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca Provincial, exigidos por el artículo 34 de la Ley de 10 de enero de 1879, sólo deberán entregar en el Registro de la Propiedad Intelectual el tercer ejemplar destinado a éste.

Cuando se trate de obras no sujetas al Depósito Legal de impresos, se estará a lo dispuesto en esta materia por la Ley de 1879; pero los interesados inscribientes deberán acreditar la exención de depósito legal mediante nota puesta por las Oficinas Central o Provinciales de este Servicio en uno de los ejemplares de la misma obra.

Tercero. El plazo extraordinario concedido en el punto primero de esta Orden es de carácter general, en cuanto al tiempo de publicación de las obras no inscritas, y alcanza a primeras y posteriores ediciones, pero su presentación se sujetará a los requisitos del artículo 22 del Reglamento de 3 de septiembre de 1880, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado segundo de esta misma Orden. El plazo expresado sólo afecta al término de la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, pero no al derecho sustantivo de cada autor, que se regula por la Ley especial en todo caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 30 de junio de 1958 por la que se determina el importe de los impresos para los Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad. («Boletín Oficial del Estado» 30-VII-1958; «B. M.» 1-IX-1958.)

338

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y en el número 23 de la Orden de 5 de mayo último, y a propuesta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto fijar el importe de los certificados de Estudios Primarios y de los certificados de Escolaridad en la siguiente cuantía:

Certificado de Estudios Primarios, veinticinco pesetas.

Certificado de Escolaridad, quince pesetas.

El impuesto de timbre queda comprendido en el importe que antes se señala para cada uno de los impresos a que se refiere esta Orden.

Se observará lo dispuesto en el número 44 de la Orden de 5 de mayo en cuanto a las personas obligadas a pagar los impresos de certificado, sin que las exenciones allí recogidas alcancen al pago del impuesto del timbre, que será íntegramente a su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («B. M.» 2-X-1958.)

339

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación asignada a la plaza de profesor adjunto de la expresada Facultad correspondiente a la Enseñanza de «Química Técnica», y que actualmente se halla vacante, quede adscrita a la disciplina de «Ingeniería Química».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. («B. M.» 11-IX-1958.)

340

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, sobre nueva adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos, vacantes en dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se entienda desglosada la disciplina de «Dialectología hispánica» de la plaza a que anteriormente pertenecía, quedando esta última constituida por las enseñanzas de «Comentarios estilísticos de textos clásicos

340 y modernos románicos; Galaico-portugués; Filología galaico-portuguesa; Lingüística románica y Filología catalana».

Segundo. Que la adjuntía existente con la denominación de «Gramática histórica de la lengua española, Seminario de Gramática histórica de la lengua española y Gramática histórica de la lengua española (Semántica)», se considere adscrita, en lo sucesivo, a las enseñanzas de «Historia del español, Dialectología hispánica y Gramática histórica de la Lengua española».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

JULIO

Orden de 1 de julio de 1958 por la que se publica la relación de la numeración asignada a los Servicios Centrales del Departamento para la distribución por el Registro General de la correspondencia recibida. («B. M.» 17-VII-1957.)

341

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden Ministerial de 12 de marzo, que reorganizó el Registro General del Departamento, se dictaron por esta Subsecretaría las Instrucciones que preveía aquélla, incluyéndose la relación con los números asignados a los Servicios Centrales para efectos de distribución de la correspondencia recibida.

La posterior creación de otros servicios y la conveniencia de ajustar su denominación a la oficial establecida, aconsejan publicar la mencionada enumeración en la forma que expresa la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de julio de 1958.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

NUMERACION ASIGNADA A LOS SERVICIOS CENTRALES DEL DEPARTAMENTO PARA LA DISTRIBUCION POR EL REGISTRO GENERAL DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA

(Esta relación anula la anterior publicada en el número 37 de este «Boletín», correspondiente al jueves 8 de mayo de 1958)

1. Oficialía Mayor: Documentos correspondientes a la Orden de Alfonso X el Sabio, Protocolo, Régimen Interior, Material y Conservación, Oficina Económica, Inspección Administrativa y Asuntos Generales.
2. Oficialía Mayor: Documentos correspondientes a Personal y Servicios Provinciales Administrativos.
3. Documentos correspondientes a la Sección de Contabilidad y Presupuestos.
4. Idem íd. a la Sección de Oficios y Obras.
5. Idem íd. a la Sección de Fundaciones Benéfico Docentes.
6. Idem íd. a la Sección de Habilitación General.
7. Idem íd. a la Sección Caja Unica Especial.
8. Idem íd. a la Sección de Recursos.
9. Idem íd. a la Sección de Registro General.
10. Idem íd. a la Sección de Títulos.
11. Idem íd. a la Sección de Universidades.
12. Idem íd. a la Sección de Institutos.
13. Idem íd. a la Sección de Enseñanza Media no Oficial.
14. Idem íd. a la Sección de Escuelas Técnicas.
15. Idem íd. a la Sección de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.
16. Idem íd. a la Sección de Construcciones Laborales.

341 17. Idem íd. a la Sección de Enseñanza Laboral.
18. Idem íd. a la Sección de Formación Profesional.
19. Idem íd. a la Sección de Construcciones Escolares.
20. Idem íd. a la Sección de Creación de Escuelas.
21. Idem íd. a la Sección de Enseñanza del Magisterio.
22. Idem íd. a la Sección de Enseñanza Primaria Privada.
23. Idem íd. a la Sección de Escalafones del Magisterio.
24. Idem íd. a la Sección de Provisión de Escuelas.
25. Idem íd. a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.
26. Idem íd. a la Sección de Enseñanzas Artísticas.
27. Idem íd. a la Sección de Fomento de las Bellas Artes, Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas y Junta de Iconografía Nacional.
28. Idem íd. a la Sección del Tesoro Artístico y Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.
29. Idem íd. a la Sección de Archivos y Bibliotecas.
30. Idem íd. a la Sección de Asuntos Generales y Varios de la Secretaría General Técnica.
31. Idem íd. a la Sección de Estudios y Documentación.
32. Idem íd. a la Sección de Coordinación y Planificación.
33. Idem íd. a la Sección de Publicaciones y Revista Nacional de Educación.
34. Idem íd. a la Sección de Relaciones Internacionales.
35. Idem íd. a la Sección de Protección Escolar.
36. Idem Id. a la Sección de Asistencia Social.
37. Idem íd. a la Sección de Extensión Cultural.
38. Documentos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza Media.
39. Idem íd. a la Inspección General y Central de Enseñanza Primaria.
40. Idem íd. a la Inspección Médico-Escolar.
41. Idem íd. a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.
42. Idem íd. a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.
43. Idem íd. a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
44. Idem íd. a la Asesoría Jurídica.
45. Idem íd. a la Intervención Delegada de Hacienda.
46. Idem íd. al Patronato de Enseñanza Media Profesional.
47. Idem íd. a la Delegación Estadística.
48. Idem íd. al Archivo General.
49. Idem íd. al Patronato de Viviendas.
50. Idem íd. a la Biblioteca.
51. Idem íd. a la Comisaría de la Música y Orquesta Nacional.
52. Idem íd. a la Comisión Ministerial de Ayuda a Pasivos.
53. Idem íd. a la Junta Nacional de Educación Física.
54. Idem íd. al Juzgado Superior de Revisiones.
55. Idem íd. a la Inspección Central de Archivos.
56. Idem íd. a la Inspección Central de Bibliotecas.
47. Idem íd. al Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.
58. Idem íd. a la Junta Nacional Contra el Analfabetismo.

Resolución de 1 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 5-VIII y 14-VIII-1958; «B. M.» 11-VIII- y 19-IX-1958.)

342 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, y con el fin de reunir en un solo texto las normas sobre concesión de Matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha tenido a bien promulgar el siguiente *Reglamento de Matrículas gratuitas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media:* **342**

1. *Principios generales*

a) Por «matrícula gratuita» a los efectos de la presente reglamentación, se entiende la exención de pago de las tasas de matrícula que, de acuerdo con las normas generales, deben ser abonadas en los Institutos de Enseñanza Media por los alumnos del Bachillerato y del Curso Preuniversitario, cualesquiera que sean la clase de enseñanza a que los alumnos pertenezcan y la naturaleza del Centro docente en que realicen sus estudios.

Las percepciones a que normalmente está sometido el alumno de Bachillerato, aparte del coste del impreso de solicitud, se reducen a los siguientes conceptos:

(*a*) Matrícula en el Instituto.
(*b*) Timbre del Estado.
(*c*) Tasas de Permanencias, para los alumnos oficiales.
(*d*) Cuota de enseñanza, para los alumnos colegiados.

La concesión de matrícula gratuita exime del primer concepto, pero no del timbre del Estado ni de las tasas de permanencias o cuotas de enseñanza. La posible gratuidad de éstas se halla regulada para los alumnos oficiales por las normas de la Orden de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y para los alumnos colegiados por la Orden de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril). Hay que tener presente que la fratuidad de enseñanza en un Colegio no supone por sí misma la concesión de matrícula gratuita en el Instituto, como a la inversa, la obtención de ésta no supone la gratuidad de enseñanza en el Colegio donde curse el alumno sus estudios, ya que se trata de concesiones distintas sometidas a cupos y condiciones no siempre coincidentes.

Unicamente y en virtud de su legislación especial, a la concesión de matrícula gratuita a hijos de Familias Numerosas acompaña también la exención del timbre del Estado y, si son alumnos oficiales, la de las tasas de permanencias, exenciones que son totales en familias numerosas de segunda categoría y del 50 por 100 en las de primera.

b) Fundamentos para la adjudicación de matrícula gratuita serán únicamente las circunstancias que se especifican: tratarse de hijos o huérfanos de maestros nacionales, del profesorado de plantilla del Ministerio de Educación Nacional; beneficiarios del régimen de familias numerosas; pero «condición general» para todas las adjudicaciones habrá de ser el satisfactorio aprovechamiento escolar, estimado según los criterios y normas que se determinan en el número 8 de la presente Orden.

c) Por «convocatoria» se entiende cada uno de los períodos de examen que tienen lugar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En consecuencia, habrá de considerarse a todos los efectos, y singularmente para los derivados de esta Orden, que los exámenes de mayo-junio y los de agosto-septiembre, constituyen dos convocatorias diferentes, sin tener para esto en cuenta el que una misma tasa de matrícula pueda dar derecho a comparecer en las dos convocatorias.

d) El principio establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944, artículo 4.° *a*), párrafo segundo, de que «la obtención de los beneficios de familia numerosa no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno del régimen de matrículas normales» debe ser observado estrictamente. Por tanto, no deberá considerarse como restricción de tales derechos al que, a los simples efectos del cómputo de matrículas gratuitas se agrupen los beneficiarios de familias numerosas del modo que se establece en la presente reglamentación.

2. *Competencia*

a) Corresponde al Claustro de cada Instituto, y por delegación del mismo a la Comisión económica, la concesión de los beneficios de gratuidad de

342 matrícula a los alumnos de *ingreso* y a los *oficiales, colegiados y libres* que pretendan formalizar en ese Instituto su matrícula, sin perjuicio de las facultades extraordinarias que a la correspondiente Comisaría de Protección Escolar le están atribuidas por la legislación general; en este último caso será preceptivo el informe del Instituto.

b) El conocimiento y resolución de los recursos de alzada que se pudieran formular contra los acuerdos de los Claustros, de las Comisiones económicas de los Institutos y de las Comisarías de Distrito corresponderá al Rector de la Universidad respectiva, y habrán de formularse dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación, ajustándose al procedimiento establecido en la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

3. *Clasificación de los alumnos para la concesión de matrículas gratuitas*

Los alumnos de cada Instituto se entenderán clasificados a los efectos de la presente reglamentación en los seis grupos siguientes:

Grupo I.—Alumnos de ingreso para la convocatoria ordinaria de exámenes.
Grupo II.—Alumnos de ingreso para la convocatoria extraordinaria.
Grupo III.—Alumnos oficiales.
Grupo IV.—Alumnos colegiados, tanto de Colegios reconocidos como autorizados, de la Iglesia y privados.
Grupo V.—Alumnos que se inscriben por enseñanza libre para la convocatoria ordinaria de exámenes.
Grupo VI.—Alumnos que se inscriben por enseñanza libre para la convocatoria extraordinaria.

4. *Tanto por ciento general de gratitud*

En cada uno de los seis grupos se podrá conceder un número de matrículas gratuitas igual al 30 por 100 del número de alumnos del mismo grupo que hubieran formalizado su matrícula durante el año académico anterior en el respectivo Instituto.

Si la cifra exacta del 30 por 100 no fuese un número entero se completará la unidad por exceso.

5. *Distribución del tanto por ciento en cada grupo*

En cada uno de los seis grupos mencionados, la concesión de las matrículas gratuitas se hará partiendo de una división inicial en tres tercios.

a) Una tercera parte será adjudicada en razón de la carencia de recursos económicos, dando preferencia a los alumnos que se hallen en posesión de una beca del Estado, Movimiento o Corporaciones públicas, obtenida por oposición o por concurso.

b) Se dedicará otra tercera parte a los hijos y huérfanos de maestros nacionales; de inspectores y oficiales de Enseñanza Media; del profesorado de Institutos (catedráticos, profesores especiales y adjuntos); y de los funcionarios administrativos de plantilla del Ministerio de Educación Nacional, en situación todos ellos de actividad o excedencia forzosa. Teniendo en cuenta que, para respetar las normas vigentes, habrá de reservarse la mitad de este tercio de gratuidad al personal de los tres grupos últimamente citados y que la grituidad a los hijos y huérfanos de maestros nacionales habrá de serles reconocida en todo caso, aun por encima del cupo que les queda asignado.

c) La otra tercera parte será reservada a alumnos beneficiarios del régimen de familias numerosas. La concesión de la gratuidad a éstos no podrá quedar limitada al porcentaje que este tercio representa, sino que se concederá en todo caso a quienes no hayan perdido los derechos; pero las concesiones que a estos alumnos se hagan consumirán número en el porcentaje

de gratuidad hasta la cifra máxima que representa esta tercera parte. A tal fin, se computarán en primer término los beneficiarios de familias numerosas de segunda categoría (con exención total), y después, los de primera categoría (con media exención). Para los efectos de consumir número en el cupo, cada dos alumnos de familias numerosas de primera categoría serán contados como una de segunda.

6. *Plazos de petición*

Los plazos para solicitar la gratuidad *comenzarán un mes antes* del cierre de la matrícula respectiva y *vencerán quince días antes* de esa fecha. Los Institutos deberán hacer públicos estos plazos en sus cuadros de avisos y en la prensa local diez días antes de su apertura.

Quienes no soliciten dentro de los plazos establecidos la concesión de gratuidad no podrán obtenerla; con excepción de los beneficiarios de familias numerosas, los cuales, para gozar de la gratuidad, habrán de justificar condición y la vigencia de sus derechos precisamente en el momento de formalizar la inscripción de matrícula.

7. *Requisitos de la petición*

a) El Claustro de cada Instituto podrá establecer los requisitos que considere procedentes para la selección de los alumnos gratuitos de ingreso y de los cursos, oficiales o libres, que se acojan a estos beneficios por carencia de recursos económicos; pero en todo caso el fundamento de tales requisitos habrá de ser esta falta de recursos unida al aprovechamiento escolar.

b) Los alumnos de ingreso y los de los cursos, oficiales o libres, que aspiren a la gratuidad al amparo de lo dispuesto en el número 5, párrafo *b*), de la presente Orden, habrán de acreditar documentalmente su condición con las certificaciones expedidas al efecto por el Registro Civil y por las autoridades administrativas o académicas competentes.

c) Los alumnos *colegiados* que pretendan la gratuidad en la matrícula del Instituto por escasez de recursos o por estar incluidos en el número 5, párrafo *b*), de esta Orden, habrán de presentar la misma documentación, pero no de modo individual. Deberá ser el propio Colegio el que dentro de los plazos señalados presente reunidas y clasificadas las peticiones de sus alumnos con la documentación necesaria.

El Colegio deberá procurar en lo posible que estos alumnos colegiados que aspiran a la gratuidad de matrícula en el Instituto, coincidan con los incluidos por el Colegio en su propio cupo de alumnos gratuitos.

Se tendrán en cuenta la misma regla de preferencia de becarios y los mismos criterios de selección establecidos para los alumnos oficiales y libres.

Se tendrá en cuenta, asimismo, que este cupo de gratuidades es global para todo el alumnado colegiado que se matricule en el Instituto y no habrá de contraerse a cada Colegio sino adjudicarse en razón sólo de las condiciones individuales de los alumnos solicitantes.

8. *Criterios y normas para la adjudicación*

a) Cada Instituto establecerá las normas de selección que estime pertinentes para la adjudicación del cupo de matrículas gratuitas a los alumnos oficiales y libres que la soliciten por carencia de recursos económicos y este mismo criterio se aplicará a las solicitudes de alumnos colegiados. En todo caso habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, que le faculta para denegar dicha concesión, en la totalidad de las inscripciones que en una convocatoria pretenda, a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen, tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiera dejado de presentarse a ellas sin justificación.

342 *b*) Para los alumnos que soliciten matrícula gratuita al amparo de lo dispuesto en el número 5, párrafo *b*), de la presente Orden será de aplicación el mismo artículo 18 de la Ley de Protección Escolar, incluso para los hijos o huérfanos de Maestros Nacionales, de acuerdo con lo resuelto en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1958).

c) Los alumnos beneficiarios del régimen de familias numerosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944, art. 4.º, apartado *a*), párrafo 4, perderán definitivamente el derecho de gratuidad sólo en aquellas asignaturas en que fueran suspendidos en dos convocatorias, siendo presente lo que establece el número 1, apartado *c*), de la presente Orden.

9. *Resolución*

El Claustro del Instituto, y por delegación del mismo la Comisión económica, deberá adjudicar las matrículas gratuitas tan pronto como venza el plazo de presentación de solicitudes y publicará en el cuadro de avisos del Instituto la relación de las concedidas, al menos *cinco días antes* del cierre de la matrícula respectiva.

10. *Resultas*

En los casos de probada necesidad será potestativo de la Comisión económica del Instituto adjudicar las vacantes que se produjeran en los distintos tercios en que se dividen los grupos de gratuidad a alumnos merecedores de este beneficio que no lo hubieran alcanzado en el tercio que les correspondía por exceso de solicitudes.

Se tendrá presente, sin embargo, que la adjudicación de estas resultas quedará limitada siempre a alumnos del mismo grupo en que las vacantes se hayan producido.

A los efectos de adjudicación en vía de resultas podrán ser consideradas igualmente como vacantes las matrículas gratuitas de que no se haya hecho uso por sus beneficiarios.

11. *Cambio de enseñanza*

El alumno que hubiera formalizado una inscripción de matrícula con caráter gratuito, si debidamente autorizado cambia de enseñanza durante la vigencia de aquélla, está dispensado del pago de la tasa de matrícula correspondiente al nuevo tipo de enseñanza.

12. *Reglas especiales*

La Dirección General de Enseñanza Media podrá establecer normas especiales, si lo considera necesario, para regular la concesión de la gratuidad de matrículas a los alumnos libres de las poblaciones en donde existan más de un Instituto para alumnos del mismo sexo, e igualmente para los alumnos de los Centros oficiales de Patronato, de las Secciones Filiales y de los Estudios Nocturnos.

13. *Matrículas de Honor*

La concesión de Matrículas de Honor será independiente de los anteriores cupos de gratuidad y, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1957, afectará a las tasas de matrícula, pero no a las de permanencias ni al timbre del Estado.

14. *Derogación*

Quedan derogadas todas las disposiciones de la Dirección General de Enseñanza Media dictadas hasta el presente sobre matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

15. *Vigencia*

342

La presente reglamentación será aplicable desde el curso 1958-59. Sus normas deberán ser observadas por las autoridades académicas y por los particulares interesados, incluso en los trámites, sesiones y acuerdos preparatorios de dicho año académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de julio de 1958.—El Director general de Enseñanza Media, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Orden de 3 de julio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para los Grupos escolares de Madrid que se relacionan. («B. M.» 28-VIII-1958.)

343

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado, en el que se solicita la denominación de los Grupos escolares que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los Grupos escolares que se citan a continuación se denominen como se detalla:

Grupo escolar de niños de la calle España, de Tetuán de las Victorias, Madrid: «Pío XII».

Grupo escolar de niños de la calle de Marqués de Viana, de Tetuán de las Victorias, Madrid: «Juan Ramón Jiménez», y

Escuelas graduadas de niños y niñas del Parterre, de Carabanchel Alto, Madrid: «República Dominicana».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de julio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Madrid.

Decreto de 4 de julio de 1958 sobre el derecho de los maestros a utilizar por segunda vez el turno de consorte en los concursos de traslados. («Boletín Oficial del Estado» 25-VII-1958; «B. M.» 28-VIII-1958.)

344

El artículo setenta y tres del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, dispone en su párrafo tercero que los Maestros que se encuentren en los supuestos que determina podrán utilizar el turno de consortes «por segunda vez». Se establece así una excepción al principio general según el cual los cónyuges, para usar de ese derecho, no han de haber obtenido escuela anteriormente por ese turno durante su vida profesional; regla necesaria para evitar posibles abusos en el ejercicio de este medio privilegiado de provisión.

344 Se fundan las excepciones en el interés de estimular la formación y elevación del Magisterio (caso de obtención de nuevo destino por oposición), en la necesidad de reparar separaciones no buscadas, sino impuestas, por la Administración y en el criterio protector de las familias numerosas. Pero la literalidad del término «por segunda vez» podrá llevar a consecuencias perturbadoras, como ha sido puesto de relieve por el Consejo Nacional de Educación cuando, no obstante darse «por segunda vez» los supuestos de la excepción, una interpretación rigurosa del precepto frustrará la intención del legislador.

Conviene, por ello, sentar la que debe ser correcta aplicación de esa norma, y al hacerlo, aclarar también la debida relación de la norma general al caso de matrimonio único, sin que el hecho de haber utilizado un cónyuge el turno de consortes pueda impedir su ejercicio en el supuesto de nuevo matrimonio posterior: todo en interés de facilitar la vida común de los consortes, aspiración fundamental que con ese turno se persigue.

Pero si el ejercicio y eficacia del turno privilegiado debe facilitarse y acaso deba revisarse el porcentaje de vacantes que se destinan al mismo, es fundamental asegurar ante todo el interés del servicio, que no debe sufrir perturbaciones como las derivadas de las situaciones de interinidad a consecuencia de una utilización ilimitada a que un régimen provisional en la unión de los consortes puede dar lugar. Por eso, a la vez que se aclara esta interpretación favorable, y conforme a la finalidad del derecho concedido a los consortes, sin modificar la posibilidad de que estos Maestros se reúnan con su cónyuge con carácter provisional tantas veces como sea preciso hasta conseguir el destino definitivo en la misma localidad, se precisa limitar la reserva de la plaza de la que son propietarios, para evitar que ésta permanezca ilimitadamente en situación de interinidad, con grave perjuicio para la enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El turno de consortes a que se refiere el artículo setenta y tres del Estatuto del Magisterio, podrá usarse de nuevo, aunque fuera en tercera o ulterior ocasión, cuando con posterioridad a su ejercicio inmediato anterior, que hubiera permitido la reunión de los esposos, vuelvan éstos a quedar separados por resolución de la Administración, con las limitaciones establecidas para este supuesto en el párafo tercero del expresado artículo, o por haber obtenido cualquiera de los cónyuges otro nuevo destino por oposición en algún Cuerpo del Departamento y también cuando después de esta anterior reunión se obtenga por primera vez el título de familia numerosa.

Artículo segundo.—El cómputo de las ocasiones en que se hace uso del turno de consortes se efectuará con referencia al matrimonio en que se hizo uso de dicho turno; volviendo a comenzarse este cómputo cuando alguno de los cónyuges que anteriormente lo hubiera solicitado pase a segundas nupcias.

Artículo tercero.—Los Maestros que por tercera vez desde el mismo destino de procedencia obtengan escuela provisional por su condición de consortes, amparados en el Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, perderán su escuela de origen, que será declarada vacante en la fecha del nombramiento provisional.

Si los interesados fuesen desplazados quedarán en la situación señalada por el artículo ochenta del Estatuto del Magisterio, estando obligados a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 4 de julio de 1958 sobre permanencia de los maestros interinos en las Escuelas que sirven. («Boletín Oficial del Estado» 25-VII-1958; «B. M.» 28-VIII-1958.)

345

La recta aplicación del último párrafo del artículo ochenta y siete de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, según el cual en ningún caso el cambio de destino de los Maestros se verificará durante el curso escolar y los traslados esperarán al final del mismo para posesionarse de sus nuevas plazas, determina, como consecuencia, que los Maestros interinos, nombrados para desempeñar una Escuela que carece de titular, no deben cesar hasta que, al comenzar el nuevo curso se posesione de la Escuela el nuevo propietario.

En interés de la enseñanza a la que tan graves perjuicios acarrea el cambio de profesor conviene sentar claramente la norma general de estabilidad del Maestro interino, sin otra excepción que la determinada por la posesión de Maestro de nuevo ingreso o los reingresos obligados, estableciendo no sólo un derecho, sino también la obligación de desempeñar el servicio encomendado y adoptando para ello medidas que ayuden a conseguir los fines propuestos, con vistas a una futura regulación del régimen de interinidades y del mismo ingreso en el Magisterio Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Maestros interinos que se posesionen de una Escuela durante el curso escolar no podrán ser desplazados de la misma hasta primero de septiembre siguiente, fecha en que se posesionará de la Escuela el maestro titular, cesando en este caso el interino, con efectos del día treinta y uno de agosto anterior.

Artículo segundo.—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los siguientes casos:

a) Los determinados por la toma de posesión de Maestros que ingresen en el Escalafón General del Magisterio en virtud de oposición.

b) Los procedentes de ingreso en cumplimiento de la Ley de Situaciones, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, o resolución o sentencia firmes, en caso de recurso.

Artículo tercero.—El aspirante que obtenga un destino interino tiene obligación de servirlo y tomar posesión del mismo en el plazo de ocho días naturales.

En caso de no hacerlo así será dado de baja en la lista de aspirantes y se le inhabilitará para el desempeño de interinidades durante un año.

Artículo cuarto.—No se permitirán durante el curso escolar los cambios de destino de los Maestros interinos.

Artículo quinto.—Si durante la regencia de una Escuela por Maestro interino se comprueba su ausencia injustificada o la no dedicación a la Escuela, se le suprimirá la interinidad durante lo que reste de curso y quedará inhabilitado para ejercer interinidades durante el curso inmediato siguiente.

En todo caso se instruirá expediente de reintegro de los haberes indebidamente percibidos, por estar ausente de la Escuela, quedando incapacitado para desempeñar interinidades en tanto no haya efectuado el reintegro.

Artículo sexto.—Las delegaciones Administrativas de Educación Nacional llevarán un fichero de todos los Maestros que hayan sido incluidos en las listas de aspirantes a interinidades.

En la ficha personal de cada Maestro se recogerán sus datos profesionales, las vicisitudes de su actividad y los informes sobre su actuación profesional.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria abrirán un expediente personal de cada Maestro interino, en el que conservarán los informes sobre la actuación de cada uno como consecuencia de las visitas de

345 inspección. Estos informes los consignarán también en un «Libro de Visitas de Inspección» especial para cada Maestro interino, que éstos conservarán en su poder.

Todos estos datos se estimarán en la forma que reglamentariamente se determine en las sucesivas actuaciones profesionales de los interesados.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 4 de julio de 1958 por la que se establece el segundo curso de la licenciatura de Ciencias, Sección de Matemáticas, en la Universidad de Santiago. («B. M.» 2-X-1958.)

346 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado y Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se establece en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago con carácter oficial y a partir del curso 1958-1959, el 2.° año del período de la licenciatura en la Sección de Matemáticas.

Segundo.—Las enseñanzas correspondientes al citado curso serán las disciplinas que se determinan en el Plan de estudios vigente y establecidas por el Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—Por la Facultad de Ciencias y con informe del Rectorado, se elevarán al Departamento las propuestas de acoplamiento del actual Profesorado a las enseñanzas propias del curso, de la Sección de matemáticas, que se implantan por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). («B. M.» 8-IX-1958.)

347 Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestro Nacional en la Escuela Española de Bayona (Francia), por fallecimiento de su titular;

Resultando que, por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de septiembre de 1955, con la conformidad de este Departamento, se con-

vocó un concurso de habilitación de Maestros y Maestras Nacionales para el desempeño de las Escuelas españolas vacantes en el extranjero y en Tánger; 347

Resultando que, celebrado el concurso, la Comisión nombrada al efecto elevó a la Junta de Relaciones Culturales la correspondiente propuesta y la Comisión Permanente de dicha Junta, en su reunión del día 25 de abril de 1956, aprobó la relación de aspirantes ya seleccionados, de los cuales, 18 Maestros fueron destinados, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de septiembre de 1956, a las Escuelas españolas vacantes en Tánger, y siete Maestros de los seleccionados quedaron en calidad de suplentes;

Vista la resolución del referido concurso y la relación de Maestros seleccionados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1956;

Considerando que a estos siete Maestros les fue reconocida su capacidad para ocupar, en su día, vacantes y procede, por tanto, reconocerles los derechos adquiridos en el referido concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la referida Escuela Española en Bayona (Francia), se adjudique, en las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso antes citado y por el orden establecido en la relación de los Maestros que quedaron en calidad de suplentes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1956.

Los interesados presentarán sus instancias en este Departamento, dirigidas a la Secretaría General Técnica (Sección de Relaciones Internacionales), en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la aparición de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» e irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Hoja de servicios, certificada, en la que se hará constar que el Maestro continúa en el servicio activo de la enseñanza y que no figura ninguna sanción en su expediente.

b) Certificado médico, en el que se haga constar que el solicitante no se halla comprendido en las inutilidades que se especifican en la Orden de 17 de mayo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1949).

Segundo.—Si transcurrido el plazo señalado no se hubiese presentado ninguna petición por los interesados se anunciará a concurso libre la adjudicación de la referida Escuela Española en Bayona (Francia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

Orden de 7 de julio de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Yecla (Murcia). («B. M.» 28-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 8 de marzo de 1957, 348

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de la Casa Municipal de Cultura de Yecla (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 8 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. («B. M.» 1-IX-1958.)

349 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para las creaciones de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas inspecciones, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

ALAVA

Una Unitaria de niños y una de niñas en Luyando, del Ayuntamiento de Ayala.

ALBACETE

Un Grupo escolar de niños, con once secciones y Director sin grado, denominado «Martínez Parra», en el edificio antigua Escuela de Trabajo, del casco del Ayuntamiento de Hellín, a base del Grupo escolar de niños «Martínez Parra», de seis secciones y Director sin grado, que se traslada.
Un Grupo escolar, «Martínez Parra», de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el Ayuntamiento de Hellín.

ALMERIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna del Río.

ALICANTE

Dos Unitarias de niños, números 1 y 2, en el casco del Ayuntamiento de Ibi.
Una Escuela de párvulos en la calle Arriba, 2, del casco del Ayuntamiento de Tibi.

AVILA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navatalgordo.
Una Unitaria de niños y una de niñas en Villanueva de Avila, del Ayuntamiento de Navatalgordo.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Arriba, del Ayuntamiento de Pradosegar.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Riofrío.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en la barriada de El Gurugú, del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Una Unitaria de niños en la barriada de Las Moreras, del Ayuntamiento de Badajoz (capital).
Una sección de párvulos en la Graduada aneja a la del Magisterio femenino de Badajoz (capital).

BARCELONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Antonio de Villamayor.
Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pol de Mar.

BURGOS

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Samiano, del Ayuntamiento de Condado de Treveño.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pradolamata, del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urría.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Logrosán.

CASTELLON

Tres secciones de niños en el Grupo escolar «Serrano Súñer», del casco del Ayuntamiento de Castellón (capital).
Tres secciones de niñas y una de párvulos en el Grupo escolar «Serrano Súñer», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Castellón (capital).
Una Graduada de niños, «La Marina», con cinco secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el edificio «La Marina», de El Grao, del Ayuntamiento de Castellón (capital).
Una Graduada de niñas, «La Marina», con cinco secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y las de párvulos números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de El Grao, del Ayuntamiento de Castellón (capital).

CORDOBA

Un Grupo escolar, «Nuestra Señora de los Remedios», de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 4, 5 y 7 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Bélmez.

LA CORUÑA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Coiros.

CUENCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villasvieja, del Ayuntamiento de Huete.

GRANADA

Una Unitaria de niñas, número 5, en el casco del Ayuntamiento de Caniles.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niñas, número 2, en el bario de Lasarte, del Ayuntamiento de Hernani.
Una Unitaria de niños y una Unitaria de niñas en la avenida de Navarra, 21 y 23, del casco del Ayuntamiento de Rentería.

JAEN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Peñallana, del Ayuntamiento de Andújar.
Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mengíbar.

LAS PALMAS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Vega del Río, del Ayuntamiento de Betancuria.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, en Margazán, del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las Unitarias de niñas «Margazán» y «Lomo Blanco».
Una Graduada de niños, con dos secciones, en Lomo Blanco, del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de la Unitaria de niños «Lomo Blanco».

LEON

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pola de Gordón.
Una Unitaria de niños y una de niñas en Vega de Gordón, del Ayuntamiento de Pola de Gordón.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Regueras de Arriba.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Eiriz, del Ayuntamiento de Folgoso de Caurel.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Ferreiros, del Ayuntamiento de Folgoso de Caurel.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casares, del Ayuntamiento de Los Nogales.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fonfría, del Ayuntamiento de Los Nogales.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cabana-Puentenuevo, del Ayuntamiento de Puentenuevo.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Saldoira-Puentenuevo, del Ayuntamiento de Puentenuevo.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Esteban, del Ayuntamiento de Puentenuevo.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villaselán, del Ayuntamiento de Ribadeo.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villarjubín, del Ayuntamiento de Villaodrid.

MALAGA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Borge.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Trasiglesias, del Ayuntamiento de Villardevoz.

Dos Unitarias de niños y una de niñas en el Grupo de viviendas «Francisco Franco», de La Magdalena, del Ayuntamiento de Avilés.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de San Pedro, del Ayuntamiento de Mieres.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Santa Marina. del Ayuntamiento de Mieres.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Fafian, del Ayuntamiento de Rodeiro.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Portela, del Ayuntamiento de Rodeiro.
Una Unitaria de niñas en la calle General Aranda, del casco del Ayuntamiento de Vigo.
Una Unitaria de niños, número 3, en Matama, del Ayuntamiento de Vigo.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Sayanes, del Ayuntamiento de Vigo.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Campo de Peñaranda.
Una sección de párvulos en el Grupo escolar del barrio de Los Pizarrales, del Ayuntamiento de Salamanca (capital).
Una sección de párvulos en la Graduada de párvulos «Fray Luis de León», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

SANTANDER

Una Graduada de niños, con cinco secciones, a base de la Graduada de niños de cuatro secciones existente en el casco del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma.
Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el cosco del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma.

SEVILLA

Una Unitaria de niños, número 5, en el casco del Ayuntamiento de Algaba.
Una Unitaria de niños, «Duque de Alba», en el casco del Ayuntamiento de Gelves.

TARRAGONA

Una Unitaria de niñas en el barrio Marítimo, del casco del Ayuntamiento de Cambrils.

TERUEL

Una Unitaria de niños, número 3, y una Unitaria de niñas, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Escucha.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.
Una sección de niños y una sección de niñas en las Graduadas de niños y niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

349 Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledo del Mazo.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en las Hunfrías, del Ayuntamiento de Robledo del Mazo.
Una sección de niños en la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Torrijos.
Una sección de párvulos en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Torrijos.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de la Unitaria de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de la Unitaria de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

VALENCIA

Una sección de niñas en la Graduada de niñas de tres secciones existente en el casco del Ayuntamiento de Bocairente.
Una sección de niñas en la Graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Corbera de Alcira.
Dos Escuelas de párvulos en la calle Guillén Sorolla, del casco del Ayuntamiento de Corbera de Alcira, una de ellas a base de la de párvulos existente en el Grupo escolar que se traslada en virtud de esta Orden.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Dos Aguas.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Millares.
Una Graduada de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villamarchante.
Una sección de niñas en el Grupo escolar «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Gándara, del Ayuntamiento de Zas.

GRANADA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Turón.

LEON

Una Mixta, servida por Maestra, en Quintanilla del Monte, del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niñas en Santa Cristina-Leirado, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

ALMERIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Piedras Blancas, del Ayuntamiento de Escullar.

AVILA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Chaherrero, del Ayuntamiento de Crespos.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de La Vid de Bureba.

LA CORUÑA

Una Escuela de párvulos en Puente Jubia, del Ayuntamiento de Narón.

GRANADA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Máximos, del Ayuntamiento de Turón.

JAEN

Una Unitaria de niños y una de niñas en Santa Ana, del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

MURCIA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Fuente del Pino, del Ayuntamiento de Jumilla.

OVIEDO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pedreo, del Ayuntamiento de Mieres.

SEVILLA

Una Graduada de niños, «Cervantes», con tres secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.
Una Graduada de niñas, «Nuestra Señora de Gracia», con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

SORIA

Una Graduada de niños, con tres secciones, en la calle Luenga, del casco del Ayuntamiento de Vinuesa, a base de las dos Unitarias de niños existentes.
Una Graduada de niñas, con tres secciones, en la calle de Luenga, del casco del Ayuntamiento de Vinuesa, a base de las dos Unitarias de niñas existentes.

TOLEDO

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa.

VALENCIA

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alginet.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Perdiguera.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a base de las existentes que se mencionan:

BALEARES

Una Graduada de niños, «San Cayetano», con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Felanitx, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Cayetano».
Una Unitaria de niños —a base de la Mixta, a cargo de Maestro, existente— en Son Caldero, del Ayuntamiento de Felanitx.
Una Unitaria de niños —a base de la Mixta, a cargo de Maestro, existente— en Porto Colom, del Ayuntamiento de Felanitx.
Una Unitaria de niños —a base de la Mixta, a cargo de Maestro, existente— en Son Massia, del Ayuntamiento de Manacor.

CIUDAD REAL

Una Graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas de cuatro secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe.

CORDOBA

Un Grupo escolar, «Primo de Rivera», de niños, con seis secciones y Director sin grado, acreditándose por esta plaza la indemnización por casa-habitación, a base de la Graduada de niños con tres secciones número 1 y la Graduada de niños número 2 de tres secciones existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Belalcázar.
Dos secciones de niños en el Grupo escolar «San José», a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Montilla.
Una Graduada de niñas, «Navarro Requena», con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de la barriada de Casas Nuevas, del Ayuntamiento de Montilla.
Una Graduada, «Maestro Nicolás del Valle Muñoz», de niños, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villaralto.

LA CORUÑA

Una Graduada, «Agustín Tenreiro», de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puentedeume.
Una Graduada de niños, «Agustín Tenreiro», con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puentedeume.

GRANADA

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar de Cuevas del Campo, del Ayuntamiento de Zújar.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albeida de Iregua.

Una Graduada de niñas, con dos secciones a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albeida de Iregua.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Agoncillo.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcanadre.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alesanco.

Una Graduada de niñas, con dos secciones a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alesanco.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ausejo.

Una Graduada de niñas, con dos secciones a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ausejo.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Badarán.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bañares.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Casalarreina.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castañares de Rijoa.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cervera de Río Alhama.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón.

Una Graduada de niñas, con dos secciones a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Enciso.

Una Graduada de niños, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niños y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Entrena.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Grañón.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Huérganos.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Huérganos.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—,

349 a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Igea.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Munilla.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Trevijana.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tudelilla.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villar de Arnedo.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villar de Arnedo.

MURCIA

Una Graduada de niñas, con dos secciones a base de las dos Unitarias de niñas número 3, existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albudeite.

Una sección de niños en la Graduada de niños, a base de la Unitaria de niños número 3, existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albudeite.

Una Graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 5 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alguazas.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Algaida, del Ayuntamiento de Archena.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Algaida, del Ayuntamiento de Archena.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Blanca.

Una Graduada de párvulos, con tres secciones, a base de las tres de párvulos existentes en el edificio «Casa del Niño», del casco del Ayuntamiento de Cartagena.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Las Palmas, del Ayuntamiento de Fuente Alamo.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la depárvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Lorqui.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de El Alamo, del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mula.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Los Ramos, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Los Alcázares, del Ayuntamiento de San Javier.

Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Los Alcázares, del Ayuntamiento de San Javier.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Javier.

TOLEDO

Una Graduada, «Manuel Escobar», de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

Una Graduada, «Manuel Escobar», de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

VALENCIA

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bolbaite.

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Chella.

Una Graduada, «La Asunción de Nuestra Señora», con tres secciones de niños —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niños y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Padre Manjón», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), a base de la Unitaria de niñas número 20, «Casa Beneficencia», que se traslada en virtud de esta Orden.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 79 y 60 y la de párvulos número 25 existentes en el mismo edificio escolar de Massarrochos, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 8 de julio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. («B. M.» 11-IX-1958.)

350 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas de profesores adjuntos indicadas a continuación queden adscritas en lo sucesivo a las enseñanzas siguientes:

1. «Biología, Botánica y Zoología aplicadas», por la de «Biología».
2. «Inspección y Análisis de Alimentos», por las de «Bromatología e Inspección de Mataderos».
3. «Zootecnia», primer curso («Genética, alimentación y fomento pecuario») y «Zootecnia» 1.° («Genética y fomento pecuario») y «Zootecnia» 2.° («Alimentación e Higiene»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de julio de 1958 por la que se modifica el plan de estudios del 7.° curso de la licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («B. M.» 29-IX-1958.)

351 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que el plan de estudios del séptimo curso de la licenciatura en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad sea el siguiente:

Patología y Clínica médicas: seis horas semanales.
Patología y Clínica quirúrgicas: seis horas semanales.
Higiene y Sanidad: cinco horas semanales.
Medicina Legal: tres horas semanales.
Historia de la Medicina: una hora semanal.
Dermatología y Venereología: dos horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de julio de 1958 por la que se suprime una Escuela de párvulos en San Mateo (Castellón). («B. M.» 1-IX-1958.)

352 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que la población escolar de la localidad queda atendida con las Escuelas existentes

y que actualmente se encuentra vacante la que interesa su supresión y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, 352

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que con efectos de 1 de septiembre del corriente año quede suprimida la Escuela Nacional de párvulos, sección de la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de San Mateo (Castellón).

Segundo.—Que la Escuela de párvulos existente en el mismo edificio escolar de la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de San Mateo (Castellón) quede constituyendo sección de párvulos de la citada Graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 8 de julio de 1958 rectificando la Orden de 16 de junio último, sobre supresión de Escuelas Nacionales. («B. M.» 28-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial fecha 16 de junio último, por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan, procede la debida rectificación y, en su consecuencia, 353

Este Ministerio ha dispuesto que el párrafo 1.° de la citada Orden ministerial quede redactado en la siguiente forma: «Que con efectos de 1 de septiembre del corriente año se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 8 de julio de 1958 por la que se regulan, con carácter general, los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. («Boletín Oficial del Estado» 23-VII-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

La Orden ministerial de 29 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) estableció los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes, que se desarrollarán durante los meses de enero a julio de 1958. 354

Siendo conveniente regularlos para lo sucesivo con carácter general,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Durante el próximo curso académico se desarrollarán los cursos Preparatorio y de Iniciación para el Ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes, así como las pruebas de aptitud correspondientes, en la forma establecida en el calendario escolar con carácter general.

354 2.° Los aspirantes a la enseñanza oficial deberán presentar sus solicitudes, con declaración jurada sobre los méritos que aleguen, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes durante los veinte primeros días del mes de septiembre. Los seleccionados formalizarán matrícula durante los siete primeros días del mes de octubre, a cuyo efecto se publicarán con la debida antelación las listas de admitidos, debiendo éstos sufrir un reconocimiento médico de que se autorice su asistencia a las clases.

3.° El Director de la Escuela señalará el plazo de matrícula para los aspirantes que realicen los cursos por enseñanza libre, así como los días en que hayan de verificar las pruebas de los exámenes ordinarios y extraordinarios.

4.° Los cuestionarios correspondientes estarán a disposición de los aspirantes en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes desde la publicación de esta Orden.

5.° En todo cuanto no esté modificado por las normas anterores subsistirán los preceptos de la de 29 de noviembre de 1957.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Ténicas.

Orden de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1958; «B. M.» 18-IX-1958.)

355 Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de oposiciones para ingreso en los cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DE OPOSICIONES PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS DE LAS ESCUELAS TECNICAS

TITULO PRIMERO

Condiciones que deben reunir los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Catedráticos

Artículo 1.° El ingreso en los Cuerpos de Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio se hará mediante oposición que se celebrará en Madrid.

Para ser admitido a realizar los ejercicios de la oposición son condiciones necesarias:

1.ª Ser español.

2.ª Mayor de veintitrés años y no hallarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.

3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado.

5.ª Título de Doctor por Escuela Técnica Superior o por Universidad —o de Arquitecto o Ingeniero obtenido según la legislación vigente antes de promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957— para los aspirantes al Cuerpo de Catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito y, en su caso, Intendente o Actuario para los aspirantes al Cuerpo de Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, determinará los títulos requeridos para cada una de las Cátedras que, en las materias tecnológicas, tendrá que ser el que corresponda a la respectiva técnica.

6.ª Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente o investigadora en las materias científicas y de cinco años en la respectiva profesión para las tecnológicas.

7.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo.

9.ª Relación de trabajos profesionales y de investigación concernientes a las materias propias de la cátedra.

Art. 2.º Los aspirantes habrán de tener adquiridos todos los derechos y reunir las condiciones que se establecen en el artículo anterior y así como las particulares que para las distintas cátedras se señalan en la convocatoria, precisamente en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, salvo lo exigido en la condición novena, que puede tener como tope la fecha de entrega al Tribunal. El Ministerio de Educación Nacional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos, en la que incluirá a quienes presenten instancia en el plazo señalado en la convocatoria y expongan en ella que reúnen las condiciones necesarias.

TITULO II

Tribunal Calificador

CAPITULO PRIMERO

COMPOSICION DEL TRIBUNAL

Art. 3.º El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

El Presidente, entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de los Institutos de carácter oficial en relación con la Enseñanza técnica, del Consejo Nacional de Educación o Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y cuando los Catedráticos correspondan a las Escuelas de Arquitectos y de Aparejadores, también de la Real Academia de Bellas Artes. Si se trata de Escuelas Técnicas de grado medio, la elección de Presidente podrá recaer, además, en Catedráticos de Universidad o de Escuelas Técnicas Superiores.

El primer Vocal entre personas de méritos relevantes en las materias que integran la cátedra convocada a oposición, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Los tres Vocales restantes se designarán entre Catedráticos de Escuelas Técnicas del grado correspondiente que tengan a su cargo cátedra igual, análoga o de la mayor afinidad posible con la que se trata de proveer. El segundo y el tercero, de las ternas que para cada uno de ellos proponga la Junta de Enseñanza Técnica. El cuarto, entre Catedráticos de la Escuela a que pertenezca la cátedra vacante objeto de la oposición, a propuesta en

355 terna de su Junta de Profesores; cuando la convocatoria anuncie varias plazas, esta propuesta se realizará conjuntamente por las respectivas Escuelas de entre Catedráticos del propio escalafón.

Todas las ternas se formularán por orden alfabético.

Art. 4.° Es obligatorio para los Catedráticos formar parte de los Tribunales de oposición y sólo se aceptarán las renuncias debidamente justificadas.

Art. 5.° Se designarán también un Presidente y cuatro Vocales suplentes en igual forma y con las mismas circunstancias que los titulares.

CAPITULO II

RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES

Art. 6.° Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal calificador, los miembros del mismo que no puedan ejercer sus cargos por motivos justificados enviarán las renuncias al Ministerio para la resolución que proceda.

Art. 7.° Cuando la renuncia de un Vocal no produzca con tal proximidad al comienzo del ejercicio que el suplente no pueda concurrir al acto, el Presidente podrá suspender hasta diez días hábiles el primer ejercicio de la oposición.

Art. 8.° Las sustituciones no podrán hacerse después de comenzados los ejercicios.

Si ocurriesen bajas por enfermedad u otra causa podrán seguir actuando los Tribunales hasta con tres Jueces como mínimo. Si se produce la baja del Presidente le sustituirá el Vocal primero, en el caso de que no pertenezca al escalafón de Catedráticos de Escuelas Técnicas. De lo contrario, asumirá la presidencia el Vocal-Catedrático que tenga número preferente en el escalafón.

El Juez que hubiese dejado de presenciar algún ejercicio cesará en sus funciones.

En el acta de constitución se consignarán las alteraciones que se hubieran producido con respecto a la Orden de nombramiento del Tribunal titular y el Presidente dará cuenta al Ministerio, en cada caso, de las vacantes de Vocales que ocurran durante los ejercicios, expresando las causas que las hayan determinado.

CAPITULO III

DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Art. 9.° Los miembros del Tribunal que residan fuera de Madrid percibirán dietas y gastos de viaje de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos y con cargo al Presupuesto del Departamento.

Todos los miembros del Tribunal percibirán los derechos de examen que establece dicho Reglamento.

TITULO III

Constitución del Tribunal y desarrollo de la oposición

CAPITULO PRIMERO

CITACION DE OPOSITORES Y CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

Art. 10. En el plazo máximo de seis meses, contados desde la remisión del expediente por el Ministerio, deberá iniciarse el primer ejercicio de la oposición.

El Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los restantes Vocales, citará a los opositores por convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial

del Estado» con quince días de antelación, para que se realicen su presentación en la fecha, hora y sitio que se señale.

Cinco días antes al en que ésta tenga lugar se constituirá el Tribunal, que en dicho intervalo de tiempo preparará el cuestionario para el tercer ejercicio y acordará la forma de realizar el cuarto.

El cargo de Secretario se ejercerá por el Vocal que ocupe número posterior en el escalafón de Catedráticos. Este levantará acta pormenorizada de cada reunión del Tribunal, sea pública o privada, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las reuniones de constitución del Tribunal y de votación se firmarán por todos los miembros del Tribunal.

CAPITULO II

DESAROLLO DE LA OPOSICION

Art. 11. Los ejercicios de la oposición se desarrollarán sucesivamente. Los orales serán públicos y todos eliminatorios si el Tribunal lo acuerda por unanimidad. Al final de cada ejercicio, salvo en el último, se hará pública relación de los opositores declarados aptos para el siguiente, con indicación del número de votos que obtuvieron.

Art. 12. La actuación de los opositores se realizará en una primera fase de preparación técnica y en otra acreditativa de la formación científica y pedagógica.

Art. 13. Fase de preparación técnica. En el momento de su presentación al Tribunal los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación a que se refiere la condición novena del artículo 1.º y una Memoria por triplicado sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar, todo lo cual quedará expuesto mientras se celebre el primer ejercicio. A continuación el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dichos cuestionarios tendrán un elevado nivel y procurarán recoger los últimos adelantos de la ciencia y la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

El primer ejercicio consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que finalice el ejercicio —o en el término que fije el Tribunal si considera necesario ampliarlo— los restantes opositores podrán entregar al Presidente del mismo nota escrita acerca de su opinión sobre la labor realizada por el actuante.

Art. 14. Fase de formación científica y pedagógica. El segundo ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor, debiendo justificar pedagógicamente el método de su exposición. Podrá prepararla, una vez incomunicado, utilizando los medios de que disponga, durante el plazo máximo de tres horas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, en el plazo máximo de una hora, de un tema que elegirá el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario entregado por el Tribunal, durante el que dispondrá de los medios que pueda utilizar.

El cuarto ejercicio será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Art. 15. Los ejercicios escritos se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, se depositará en sobre lacrado, firmado por el opositor, el Secretario del Tribunal y con la rúbrica del Presidente. El sobre quedará bajo la custodia del Secretario, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores.

Art. 16. El opositor que no asista puntualmente a los actos en que haya de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, será excluido de la oposición.

355 Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada antes del acto de que se trate o durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días hábiles o continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor u opositores a quienes afecte la imposibilidad.

Art. 17. Si a las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor y éste excusase su asistencia por causa justa, la facultad del Tribunal para conceder la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de quince días hábiles.

Art. 18. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este Reglamento, pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito dirigido al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición a causa de dichas protestas. En los demás casos, las protestas y el informe y resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán a la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio para la resolución que proceda las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre.

TITULO IV

De la votación y elección de cátedras

Art. 19. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes, cualquiera que sea el número de votantes, para que haya propuesta para la cátedra o cátedras.

Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación, y si tampoco en ésta los lograse nadie, se declarará no haber lugar a la provisión de la cátedra o cátedras.

Art. 20. Cuando sea una sola plaza objeto de la oposición el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado mayor número de votos dentro de la condición establecida por el número anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal el día siguiente de la votación y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de cátedras ni las designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida.

Art. 21. En el término de tres días hábiles después de la propuesta será elevada ésta con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación Nacional.

Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante el Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados Catedráticos. En estas

circunstancias, el Ministerio devolverá el expediente al Presidente del Tribunal para que reúna a los miembros del mismo y decidan sobre la procedencia de realizar nueva votación con respecto a los demás opositores o declarar desierta la cátedra o cátedras. 355

Art. 22. El orden de ingreso en el escalafón estará determinado por la fecha de la propuesta del Tribunal. Entre los de la misma promoción conservarán el que tengan en la propuesta.

Si coincidieran propuestas de igual fecha la prelación se fijará por la hora en que el Tribunal finalice la sesión en que aquélla fue acordada, a cuyo efecto este dato constará con la mayor exactitud posible en el acta correspondiente. En último extremo se atenderá a la fecha de entrada de la propuesta en el Registro General del Ministerio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cátedras cuya provisión se hubiesen regulado mediante concurso-oposición en las respectivas disposiciones orgánicas y que estuviesen vacantes en la fecha de la promulgación de la Ley de 20 de julio de 1957 —siempre que su contenido no estuviese sujeto a modificación fundamental por la reforma del plan de estudios— se convocarán por dicho procedimiento y por una sola vez entre quienes el día anterior a la citada fecha tuviesen derecho a concurrir; todo cuanto afecte al concurso-oposición se realizará de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

Orden de 10 de julio de 1958 por la que se fijan las asignaturas del primer año de la Carrera de Peritos de Montes.
(«Boletín Oficial del Estado» 19-VII-1958.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) estableció los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. 356

La circunstancia de que los alumnos que han aprobado dicho curso selectivo de Iniciación al Peritaje habrán de matricularse en el primer año de la carrera, hace necesario determinar el contenido del mismo, aun cuando sea con carácter provisional y en tanto se lleven a cabo las modificaciones de planes de estudio que exija la aplicación de la ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores del Centro y el dictamen favorable de la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El primer año de la Carrera de Perito de Montes estará integrado por las asignaturas siguientes: Botánica y Técnica Micrográfica; Dibujo; Topografía; Dasometría y Nociones de Ordenación; Tecnología de la madera.

Se desarrollará, a partir del próximo curso académico, con sujeción a los programas de materias teóricas y de ejercicios prácticos que han de publicarse antes del 30 de septiembre próximo.

Segundo.—El número de alumnos oficiales no excederá de cien y la selección de los mismos se realizará, en su caso, por la Comisión docente de la Junta de Profesores, teniendo en cuenta a tal efecto los antecedentes escolares, en especial los relativos al curso Selectivo de Iniciación para el ingreso,

356 los profesionales, en su caso, y las condiciones personales de los aspirantes; en igualdad de circunstancias se decidirá la preferencia por los de menor edad.

Tercero.—El Director de la Escuela señalará el plazo de matrícula para los alumnos libres, así como los días en que hayan de verificar las pruebas de los exámenes ordinarios y extraordinarios, que serán juzgados por los mismos Tribunales que se designen para los alumnos oficiales.

Cuarto.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 10 de julio de 1958 por la que se desdobla el grupo IV de enseñanzas de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («Boletín Oficial del Estado» 19-VII-1958.)

357 Ilmo. Sr.: El Grupo IV de enseñanzas del plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales comprende las asignaturas de Física primero, Química primero, Física segundo, Química segundo, Termotecnia y Ampliación de Química, con veinte horas de clases teóricas semanales y la consiguiente orientación de las clases prácticas, que tienen diesiséis horas en el citado período de tiempo.

Es evidente la necesidad del desdoblamiento del citado Grupo y habiéndose consignado las correspondientes dotaciones para ello por la Ley de 24 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Con efectos de 1 de octubre próximo quedará desdoblado el Grupo IV de enseñanzas de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales en los dos siguientes:

Grupo IV-A.—Comprenderá las asignaturas de Física primero, Física segundo y Termotecnia.

Grupo IV-B.—Estará integrado por las disciplinas de Química primero, Química segundo y Ampliación de Química.

Cada una de las citadas asignaturas continuarán con el horario de clases teóricas y prácticas que tienen en la actualidad.

Segundo.—Antes del día 10 de septiembre próximo los Catedráticos del actual Grupo IV optarán por uno u otro de los que se establecen, entendiéndose que prefieren el Grupo IV-A si no lo realizan. Conservarán, sin embargo, el derecho a concursar como de oposición directa a cualquiera de ellos.

Tercero.—El Grupo que quede vacante como consecuencia de dicha opción se proveerá en propiedad en la forma reglamentaria y, entre tanto, por encargado de Cátedra en las condiciones establecidas en la ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

Cuarto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 10 de julio de 1958 por la que se fijan las asignaturas del segundo año de la Carrera de Perito Agrícola. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1958.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) estableció las asignaturas del primer año de la Carrera de Perito Agrícola con carácter provisional y en tanto se lleven a cabo las modificaciones de planes de estudios que exija la aplicación de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957. **358**

En las mismas condiciones es necesario fijar el contenido de las materias del segundo año de dicha Carrera para que en el próximo curso académico puedan continuar sus estudios los alumnos que hayan aprobado el primero.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el resultado de la experiencia sobre el desarrollo del primer curso, que aconseja pasar al segundo año de la disciplina de Análisis Agrícola.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por el Instituto Nacional Agronómico y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El segundo año de la Carrera de Perito Agrícola estará integrado por las asignaturas siguientes: Cultivos herbáceos (primer curso); Cultivos leñosos (primer curso); Ganadería; Industrias agrícolas.

Las prácticas correspondientes se realizarán, en su caso, en la Residencia de El Encín.

Segundo.—En el curso académico 1958-59 quedará excluida del primer año de la Carrera la asignatura de Análisis Agrícola, la cual se incluirá en el segundo año a partir del curso 1959-60.

Tercero.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 10 de julio de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («Boletín Oficial de Estado» 31-VII-1957; «B. M.» 8-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas, de 24 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25), **359**

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Los Profesores Auxiliares «a extinguir» de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales percibirán, a partir de 1 de enero del corriente año, con cargo al crédito que figura en el número cuarto, apartado B), del artículo 10 de la referida Ley, la remuneración anual de 14.320 pesetas, en sustitución de la dotación que tenían asignada en su escalafón. La diferencia entre el expresado importe y el de las tres primeras categorías será abonada con cargo al crédito de dicho escalafón, existente en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto noveno, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.° El personal docente interino que se cita de las expresadas Escuelas percibirá a partir del 1 de enero del corriente año, en su caso, hasta el día 30

359 de septiembre próximo, las siguientes remuneraciones que sustituirán a las que actualmente disfrutan, ya procedan del presupuesto del Ministerio o del de la Caja Unica del mismo:

a) Los encargados de Cátedra, 21.480 pesetas anuales, más 8.500 pesetas con cargo a los créditos correspondientes que se consignan en los artículos segundo y tercero de la mencionada Ley.

Los Profesores Auxiliares «a extinguir» o Profesores Adjuntos encargados de Cátedra dejarán de disfrutar la remuneración que tienen asignada por aquellas funciones durante el tiempo que desempeñen cátedra.

b) Los Catedráticos que expliquen otra Cátedra o enseñanza distinta de la que son titulares percibirán en concepto de acumulación 14.320 pesetas anuales, más la gratificación de 5.666,66 con cargo al crédito consignado en el número primero, apartado B), de dicho artículo.

c) Los encargados de curso, 14.320 pesetas, con cargo al número quinto de igual apartado.

d) Los Profesores Adjuntos, 14.320 pesetas, con cargo a los mismos conceptos de la Ley señalados en el número primero de la presente Orden.

e) Los Maestros de taller percibirán la dotación anual de 15.120 pesetas, con cargo al crédito existente en el artículo octavo del mencionado texto legal.

3.° Por los Directores de los referidos Centros se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos o credenciales de los interesados.

4.° Asimismo por las expresadas Direcciones se formulará la reglamentaria propuesta para el próximo curso académico de ratificación en su caso de los citados nombramientos interinos, teniendo en cuenta: 1.° Los designados deberán reunir las condiciones que se determinan en el número octavo del artículo sexto de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22). 2.° Que el número de Profesores Adjuntos, incluyendo los Profesores Auxiliares «a extinguir», no podrá exceder del de Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la selección de profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1958; «B. M.» 18-IX-1958.)

360 Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y al artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento para la selección de Profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE PROFESORES ADJUNTOS DE LAS ESCUELAS TECNICAS 360

Capítulo Primero

Condiciones de capacidad que deben reunir los aspirantes

Artículo 1.° Los Profesores Adjuntos se seleccionarán por concurso-oposición.

Para tomar parte en los mismos será preciso reunir los requisitos siguientes:

1.° Ser español.
2.° Mayor de veintiún años y no hallarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
3.° Estar capacitado para desempeñar cargos públicos.
4.° Adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado.
5.° Los aspirantes a Profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores deberán ser Arquitectos, Ingenieros o Licenciados y, en su caso, Intendentes o Actuarios.

En las Escuelas Técnicas de Grado Medio han de poseer los títulos de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito y, en su caso, Intendente Actuario o Profesor Mercantil.

El Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, determinará, además, los títulos requeridos para cada una de las plazas, que en las de materias Tecnológicas tendrá que ser el que corresponda a la respectiva técnica.

6.° Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
7.° Los aspirantes femeninos haber efectuado el Servicio Social, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

Art. 2.° Los candidatos habrán de tener adquiridos todos los derechos y reunir los requisitos que se establecen en el artículo anterior, y los particulares que para las distintas adjuntías se señalen en la convocatoria, precisamente en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Art. 3.° El plazo para presentar instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición será de treinta días, contados a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hará entrega de aquéllas en la Secretaría de la Escuela respectiva y en ella se manifestará expresamente que el firmante rúne todas y cada una de las condiciones exigidas. Acompañará a la misma su historial docente y profesional, expediente académico, trabajos técnicos y de investigación personal y cuantos méritos desee aportar, así como resguardo acreditativo de haber abonado los derechos que se indiquen.

Art. 4.° Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, la Dirección de la Escuela remitirá la relación de los aspirantes admitidos y excluidos —expresándose en este caso las causas— a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los definitivamente admitidos.

Capítulo II

Tribunal calificador

Art. 5.° El Tribunal estará constituido por tres Catedráticos numerarios de la Escuela Técnica a la que esté adscrita la plaza vacante. Serán designados por la Junta de Profesores del Centro, y entre ellos se encontrará el titular o titulares de las asignaturas correspondientes, si los hubiere, y los

360 de las más afines. Aplicando análogo criterio se nombrará el Tribunal suplente.

Ostentará la Presidencia el Catedrático más antiguo, salvo en el caso de que forme parte el Director del Centro, y actuará de Secretario el que ocupe número posterior en el Escalafón.

El Secretario levantará acta pormenorizada de cada reunión del Tribunal, sea pública o privada, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las reuniones de constitución del Tribunal y de votación se formarán por todos los miembros del mismo.

Capítulo III

Desarrollo de la oposición

Art. 6.° El Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los Vocales —y en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde la remisión del expediente por el Ministerio—, citará a los opositores mediante convocatoria, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En la misma se indicará el día, hora y lugar en que deben hacer la presentación y la fecha en que se publicará en el tablón de anuncios de la respectiva Escuela el cuestionario a que se refiere el número segundo del artículo siguiente. Dicho cuestionario, que se redactará por el Tribunal una vez constituido, comprenderá veinte temas relativos a las materias que integran la cátedra y estará a disposición de los aspirantes con un mes de antelación al comienzo de las pruebas.

Art. 7.° Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.° Explicación, durante una hora como máximo, de una lección del programa o programas oficiales de la asignatura o asignaturas a que esté adscrita la plaza de Profesor Adjunto, elegida por el Tribunal de entre tres sacadas a suerte. Podrá prepararla, incomunicado y disponiendo de los medios que pueda utilizar, en el tiempo máximo de cuatro horas.

2.° Redacción de un tema, elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte, de los tres que integran el cuestionario publicado por el Tribunal, durante tres horas como máximo.

3.° Será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo fraccionarlo si lo estima conveniente.

Art. 8.° Los ejercicios de la oposición se desarrollarán sucesivamente y serán públicos, teniendo los dos primeros carácter eliminatorio.

Los escritos se leerán al terminar la realización de cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto se depositarán en sobre lacrado, firmado por el opositor, el Secretario del Tribunal y con la rúbrica del Presidente. El sobre quedará bajo la custodia del Secretario, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores.

Art. 9.° El opositor que no asista puntualmente a los actos en que haya de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, será excluido de la oposición.

Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate o durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días o continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor u opositores a quienes afecte la imposibilidad.

Art. 10. Si a las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor y éste excusara su asistencia por causa justa, la facultad del Tribunal para conceder la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de diez días.

Art. 11. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este Reglamento, pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito dirigido al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que lo motiva.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente. 360

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio, con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición a causa de dichas protestas. En los demás casos, éstas y el informe de resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se remitirán a la superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre.

Art. 12. El Tribunal, en vista de los resultados de las pruebas y de los méritos acreditados por los aspirantes, de los que realizarán una valoración conjunta, formulará —bastando el voto de la mayoría propuesta unipersonal para ocupar la vacante o vacantes anunciadas—. La propuesta o la declaración de no haber lugar a la provisión, que se hará pública inmediatamente que se acuerde, se remitirá por el Presidente al Director de la Escuela; éste dará cuenta de la misma a la Junta de Profesores, la cual podrá formular las observaciones que estime procedentes, que se remitirán, con la propuesta a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Art. 13. Los aspirantes incluidos en la propuesta presentarán ante el Ministerio de Educación Nacional dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publicó, los documentos que justifiquen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes no lo realicen dentro del plazo indicado salvo casos de fuerza mayor, perderán todos los derechos a obtener el correspondiente nombramiento. En estas circunstancias el Ministerio devolverá el expediente al Director de la Escuela para su entrega al Presidente del Tribunal, a fin de que, reunido éste, decida sobre la procedencia de realizar nueva propuesta entre los demás aspirantes o declarar desierto el concurso-oposición.

Art. 14. El ejercicio de las funciones de Profesor Adjunto tendrá una duración de cuatro años, que podrá prorrogarse por un solo período de igual tiempo, previo informe favorable de la Junta de Profesores del Centro respectivo. Esta prórroga se otorgará en las Escuelas Técnicas Superiores si, en el caso de no tenerlo previamente, aquél hubiese adquirido el título de Doctor. No obstante, conservará sus derechos para concursar de nuevo.

Orden de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para el concurso-oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces. («Boletín Oficial del Estado» 14-VIII-1958; «B. M.» 18-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la disposición final décima de la de 20 de julio del mismo año sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas. 361

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento para el concurso-oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

361 REGLAMENTO PARA EL CONCURSO-OPOSICION A PLAZAS DE MAESTROS DE TALLER O LABORATORIO Y CAPATACES

Capítulo Primero

Condiciones de capacidad que deben reunir los aspirantes

Artículo 1.° El ingreso en el Escalafón de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de las Escuelas Técnicas se realizará por concurso-oposición.

Para tomar parte en el mismo será preciso reunir los requisitos siguientes:

1.° Ser español y mayor de veintiún años.
2.° No hallarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
3.° Estar capacitado para el desempeño de cargos públicos.
4.° Adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado.

5.° Estar en posesión del título que se exija en la correspondiente convocatoria, el cual se establecerá a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica.

6.° Los aspirantes femeninos, haber efectuado el ervicio Social, salvo que se hallen exentos de la realización del mismo.

Art. 2.° Los candidatos habrán de tener adquiridos todos los derechos y reunir los requisitos que se establecen en el artículo anterior, y los particulares que para las distintas plazas se señalen en la convocatoria, precisamente en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Art. 3.° El plazo para presentar instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición será de treinta días contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hará entrega en la Secretaría de las Escuelas Técnicas respectivas y en aquéllas se manifestará expresamente que el firmante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas. Acompañará a la misma su historial docente y profesional y cuantos méritos desee aportar así como resguardo acreditativo de haber abonado los derechos que se indiquen.

Art. 4.° Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, la Dirección de la Escuela remitirá la relación de los aspirantes admitidos y excluidos —expresándose en este caso las causas— a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los definitivamente admitidos.

Capítulo II

Tribunal calificador

Art. 5.° El Tribunal estará constituido por dos Catedráticos numerarios y un Maestro de Taller o de Laboratorio o Capataz, según el caso. En la imposibilidad de que pudiese formar parte del Tribunal un Maestro o Capataz, figurará en su lugar un Catedrático numerario. Los miembros de dicho Tribunal habrán de ser titulares de enseñanzas análogas o que tengan relación con las plazas que se han de proveer.

Ostentará la Presidencia el Catedrático más antiguo y actuará de Secretario el que ocupe número posterior en el Escalafón. Si en el Tribunal figurase el Director del Centro, éste ocupará la Presidencia. Caso de formar parte del Tribunal un Maestro o un Capataz éste actuará de Secretario del mismo.

El Secretario levantará acta pormenorizada de cada reunión del Tribunal, sea pública o privada, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las reuniones de constitución del Tribunal y de votación se firmarán por todos los miembros del mismo.

Capítulo III

Desarrollo de la oposición

Art. 6.º El Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los Vocales, en un plazo que no podrá exceder de treinta días después de haber recibido el expediente remitido por el Ministerio, enviará al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación la relación de opositores a los efectos de la convocatoria correspondiente. En la misma se indicará el día, hora y lugar en que habrán de presentarse los opositores y la fecha en que se publicará en el tablón de anuncios de la respectiva Escuela el cuestionario de trabajos prácticos a que se refiere el número tercero del artículo siguiente. Dicho cuestionario, que se redactará por el Tribunal una vez constituido, comprenderá de 10 a 20 temas relativos a las prácticas que corresponda realizar en el Taller o Laboratorio y, en su caso, que estén a cargo del capataz. Los ejercicios de la oposición comenzarán quince días después de la publicación del cuestionario de trabajos prácticos.

Ocho días antes del comienzo del primer ejercicio, los aspirantes entregarán al Tribunal por triplicado la memoria y el programa por ellos redactados, con relación a las prácticas que consideren han de desarrollarse en el desempeño de la plaza objeto de la provisión.

Art. 7.º Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Exposición oral de la memoria y el programa.

2.º Exposición oral y realización de un trabajo práctico, elegido por el Tribunal, entre tres sacados a la suerte del programa opositor.

3.º Relación de otro trabajo práctico, sobre el supuesto que elija el opositor actuante, entre tres sacados a suerte del cuestionario publicado por el Tribunal.

El Tribunal determinará el tiempo máximo de duración de cada ejercicio y la forma de desarrollarlo.

Art. 8.º Los ejercicios se desarrollarán sucesivamente, serán públicos y tendrán carácter eliminatorio.

Art. 9.º El opositor que no asista puntualmente a los actos en que haya de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, será excluido de la oposición.

Esta exclusión será declarada por el Presidente cuando transcurra media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate o durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días o continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor u opositores a quienes afecte la imposibilidad.

Art. 10. Si no se hubiese presentado más de un opositor y éste excusara su asistencia por causa justa, la facultad del Tribunal para conceder la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de diez días.

Art. 11. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, haya faltado a las disposiciones de este Reglamento, pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito dirigido al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que lo motiva.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición. En los demás casos, la protesta con el informe y resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones para su remisión a la superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas que se presenten contra los actos de la última sesión que se celebre.

Art. 12. El Tribunal, en vista de los resultados de las pruebas y de los

361 méritos acreditados por los aspirantes, de los que realizarán una valoración conjunta, formulará propuesta unipersonal, para ocupar la vacante o vacantes anunciadas, para lo cual será suficiente el voto de la mayoría. La propuesta o la declaración de no haber lugar a la provisión se hará pública inmediatamente que se acuerde y se remitirá al Director de la Escuela; éste la someterá a la Junta de Profesores y con las observaciones que la misma estime procedentes la remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Art. 13. Los aspirantes incluidos en la propuesta presentada ante el Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publicó, presentarán los documentos que justifiquen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes no la realicen dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, perderán todos los derechos a obtener el correspondiente nombramiento. En estas circunstancias, el Ministerio devolverá el expediente al Director de la Escuela para su entrega al Presidente del Tribunal, a fin de que, reunido éste, decida sobre la procedencia de realizar nueva propuesta entre los demás aspirantes que seguirán los trámites de la anterior, o declarar desierto el concurso-oposición.

Art. 14. El nombramiento será provisional durante un año, a contar del día de la toma de posesión. Transcurrido este plazo se ratificará con carácter definitivo si durante el transcurso del mismo la Junta de Profesores del Centro no formulase propuesta razonada contraria a su confirmación. En caso afirmativo, el candidato cesará al finalizar el año con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición.

Art. 15. El orden de ingreso en el Escalafón, una vez cumplido el período de provisionalidad, estará determinado por la fecha de la propuesta del Tribunal. Entre los de la misma promoción conservarán el que tengan en la propuesta.

Si coincidieran propuestas de igual fecha, la prelación se fijará por la hora en que el Tribunal finalice la sesión en que aquélla fue acordada, a cuyo efecto este dato constará con la mayor exactitud posible en el acta correspondiente. En último extremo se atenderá a la fecha de la propuesta en el Registro General del Ministerio.

Resolución de 10 de julio de 1958 sobre normas a los Pagadores o Habilitados de los Maestros Nacionales. («B. M.» 1-IX-1958.)

362 Vienen produciéndose reiteradas quejas de Maestros Nacionales contra diversos Habilitados del Magisterio, que al satisfacer haberes y demás remuneraciones de Maestros no consignan en los recibos que deben entregar a los interesados el importe íntegro ni los sucesivos descuentos que efectúan y que justifican la percepción del líquido abonable, ignorando por tanto los perceptores la cuantía de los descuentos realizados y si éstos se han efectuado con arreglo a los vigentes preceptos legales.

Como uno de los derechos fundamentales de todo funcionario público, es el del sueldo, y si éste se ve disminuido por legales descuentos, es obvio que los habilitados deben manifestar expresamente las causas y motivos de dichas detracciones.

Esta Dirección General ha resuelto que a partir del día de la fecha todos los organismos o personas físicas que satisfagan cantidades, de la clase que fueren, a Maestros Nacionales, deberán entregar a los mismos, en el momento de efectuar el pago, un volante o sobre en el que ineludiblemente deberán hacer constar, como mínimo, los siguientes datos:

1.° Nombre, apellidos del pagador o denominación del organismo encargado de satisfacer los emolumentos y domicilio.

2.° Clase de remuneraciones que se satisfacen (haberes, gratificaciones, casa-habitación, etc.).
3.° Nombre y apellidos del perceptor.
4.° Período a que se refieren las remuneraciones.
5.° Integro.
6.° Descuentos que se realizan (deberán figurar por separado cada uno de ellos) y suma total de los mismos; y
7.° Líquido que se entrega al perceptor.

Los anteriores extremos deberán venir expuestos en la forma que se indica en el ajunto cuadro.

Lo digo a VV. SS. para conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo cuidar los Delegados administrativos de Educación Nacional, como Jefes jerárquicos inmediatos de los Habilitados y Administradores provinciales de Enseñanza Primaria, de que estos últimos ajusten su actuación a lo que se dispone en la presente orden.

Las infracciones que pudieran observar los Maestros Nacionales deberán dirigirse por escrito a mi autoridad, presentándose las quejas en las correspondientes Delegaciones Administrativas.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1958.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sres. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y Delegados administrativos de Educación Nacional.

Nombre y apellidos N.° .....
Domicilio
Ciudad

..... correspondientes al Maestro
(Haberes, gratificaciones, etc.)

Nacional D. .....

del .....
(mes o período de tiempo)

Integro ... ...

Descuentos:

.....
.....
.....
.....
.....

Suma total de los descuentos. ....

Líquido a percibir por el interesado ... .

....., a ..... de ..... de 195...
(Localidad)

EL ADMINISTRADOR O HABILITADO,

Orden de 11 de julio de 1958 clasificando como Fundación benéfico-docente la Obra Pía en Valle de Quiroga (Lugo). («B. M.» 8-IX-1958.)

363 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Obra pía «Escuela Hospital de Quiroga», de Lugo, y

Resultando que don Antonio Pérez Castellanos, por testamento otorgado en Lima, en el año 1648, ante el Notario Alonso Martínez de Palacios, constituyó, en el Valle de Quiroga (Lugo), bajo el título de «Escuela Hospital de Quiroga», una Obra pía cuyo objeto es mantener una Escuela Primaria gratuita y suministrar gratuitamente papel, plumas y tinta a los niños pobres naturales de dicho Valle de Quiroga;

Resultando que, dotada inicialmente con 10.000 patacones, los bienes que actualmente constituyen su dotación son, según certificación unida al expediente, siete inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, con un valor nominal total de 14.100 pesetas;

Resultando que el fundador ha dejado encomendado el régimen y administración de la entidad a un patronato familiar, estableciendo normas muy precisas sobre el modo de sucederse dichos patronos familiares y previendo que, a falta de parientes, sea patrono nato el señor Obispo de Astorga;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de septiembre de 1954 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1958, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por autoridad legitimada para ello, de acuerdo con el artículo 40, número primero, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 a 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.°, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y al que corresponde ejercer el protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando que para que una Obra pía constituya y pueda clasificarse como «Fundación benéfico-docente de carácter particular» se requiere, conforme al artículo 2.° de los precitados Reales Decretos de 1912 y 1889 y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales (enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes) y que el patrimonio sea suficiente para el fin u objeto a que se destina, de tal modo que la Obra se mantenga principalmente con el producto de sus bienes, sin ser socorrida por necesidad con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, circunstancias que concurren en el presente supuesto;

Considerando que, según el artículo 3.° del Real Decreto de 1912, el Patronato de la Fundación corresponde, en primer lugar, a las personas designadas por el fundador, pero, ignorándose la existencia de parientes del fundador, conviene que, interinamente, mientras no se regularice la Obra pía, asuma dicho patronato la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, que deberá redactar, a la mayor brevedad, el reglamento por el cual haya de regirse la Obra, de acuerdo con la voluntad fundacional, pero interpretando el fin en armonía con las conveniencias sociales y pedagógicas actuales, que pudieran ser aplicar las rentas a la adquisición de material fungible para los niños que asisten a las Escuelas Nacionales que han venido a sustituir la que el fundador estableciera,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al protectorado de este Ministerio, la citada Obra pía. 363

Segundo.—Confiar, interinamente, el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, que deberá redactar, a la mayor brevedad posible, los estatutos de la Obra y con la obligación de formar presupuestos, rendir cuentas y cumplir las demás obligaciones establecidas en el título fundacional y en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 11 de julio de 1958 clasificando como Asociación benéfico-docente la Institución «Patronato Hogar Escuela de San Bult», de Valencia. («B. M.» 8-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y 364

Resultando que, por el Presidente del Patronato «Hogar-Escuela de San Bult», de Valencia, se acudió a este Departamento en solicitud de que se le concediera la clasificación de carácter benéfico-docente, por ser enteramente gratuita la enseñanza que tenía establecida;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, se han unido al mismo una copia de los estatutos de dicho Patronato, del acta de su constitución, certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la provincia, relación de su Junta rectora, declaración jurada de bienes e informe de que el local en que funcionan las Escuelas reúne buenas condiciones higiénico-sanitarias;

Resultando que, asimismo, figura en dicho expediente el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia, en el que se hace constar el carácter gratuito que a la enseñanza presta dicha Institución;

Resultando que en el trámite de audiencia, concedido en tiempo y forma, no se ha prestado reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que del contexto de los artículos 15 y 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913, respectivamente, se deduce que las Instituciones benéficas de carácter docente, reguladas por dichas especiales disposiciones, son de tres clases: las Fundaciones propiamente dichas, las Asociacioes y los Establecimientos propios de los que los gobiernen y administren; caracterizadas, aparte de otros matices, por la intensidad del Protectorado que sobre los mismos ejerce este Ministerio y que, siendo de un amplio contenido en cuanto a las primeras, queda reducido a una simple función de orden público en las Asociaciones y Establecimientos;

Considerando que, aplicando esta doctrina al caso objeto de expediente, se llega a la conclusión de que el Patronato «Hogar-Escuela de San Bult» es una Asociación de carácter benéfico-docente, por las siguientes elementales razones: *a*) porque su finalidad principal, según el título de constitución y los estatutos por que se rige, consiste en atender a la educación de la juventud, tanto en el aspecto cultural y católico como en la formación profesional, con carácter enteramente gratuito; *b*) porque esta Institución está creada y reglamentada por la libre voluntad de los mismos asociados y se sostiene fundamentalmente con las cuotas obligatorias de éstos; *c*) y porque los bienes con que cuenta son de su libre disposición;

Considerando que, por todo lo expuesto y por haberse cumplido en este expediente los requisitos de orden formal a que se refieren los artículos 41,

364 42 y 43 de la Instrucción del Ramo ya mencionada, procede hacer en el sentido expuesto la clasificación de esta Obra pía y declarar que el Protectorado de este Ministerio sobre la misma no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que, en uso de la facultad concedida a este Departamento por la regla 7.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y por no encontrar en ellos nada que sea contrario a la moral o las leyes, procede aprobar los estatutos redactados por los propios asociados para el régimen y funcionamiento de la Institución, si bien, en atención a su carácter benéfico, la finalidad establecida en el artículo 3.º de los mismos debe extenderse, de ser posible, a todos los niños pobres de la barriada y no sólo a los que sean hijos de los asociados,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que la Institución denominada «Patronato Hogar-Escuela de San Bult», de Valencia, debe ser considerada como una Asociación de carácter benéfico-docente, gobernada y administrada por la Junta rectora establecida por los propios asociados y sin otra intervención del Protectorado de este Ministerio que la de velar por la higiene y la moral pública.

Segundo.—Que se aprueben los estatutos redactados para el régimen y funcionamiento de dicha Obra pía, con la sola modificación de que la finalidad establecida en el artículo 3.º de los mismos se extienda, a ser posible, a todos los niños pobres de la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 11 de julio de 1958 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Casas de Ves (Albacete). («B. M.» 8-IX-1958.)

365 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Obra pía «La Encarnación», de Casas de Ves (Albacete), y

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad testamentaria de doña Indalecia Pardo Navarro, sus albaceas y contadores-partidores de su herencia, en unión de don Cayo Picazo Picazo, Cura Párroco de Casas de Ves, por documento otorgado en Casas Ibáñez (Albacete), el 16 de junio de 1956, ante el Notario don Antonio Llácer Sornoza, constituyeron, en Casas de Ves, bajo el título de «La Encarnación», una Obra pía cuyo objeto es la educación gratuita, dominando el aspecto religioso, de los pobres en edad escolar del pueblo de Casas de Ves, de la provincia de Albacete, y en caso de no haber número suficiente, de las localidades circundantes;

Resultando que el capital con que la dotó está constituido por 41 fincas rústicas y tres urbanas, valoradas, respectivamente, en 8.600 y 3.065,60 pesetas; ascendiendo, por tanto, el capital fundacional a pesetas 11.665,60, según la valoración de la escritura de 16 de junio de 1956, y a pesetas 128.434,40, según la valoración de la escritura de 31 de enero del mismo año, aprobando el cuaderno peticional;

Resultando que los fundadores dejan encomendado el Patronato de la Obra a don Angel Cantero Pérez, como Patrono administrador, y a un Consejo de Patronos, formado, además de por el citado Patrono administrador, por los señores don Francisco Fuentes García y don Gabriel García Molina, estableciendo normas muy minuciosas sobre el modo de funcionar y cubrir las vacantes de patronos o de los miembros del Consejo de Patronos que

se produzcan, sin relevarles de la obligación de rendir cuentas y formar presupuestos;

Resultando que se han concedido audiencia los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante anuncios publicados en los periódicos oficiales, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido su preceptivo informe, en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en el aspecto procesal, este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 40, número 2, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.°, apartado *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y al que corresponde ejercer el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una Obra pía constituya y pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular, se requiere, conforme al artículo 2.° de los Reales Decretos de 1889 y 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales (enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes) y que el patrimonio sea suficiente para el fin u objeto a que se destina, de tal modo que la Obra se mantenga principalmente con el producto de sus bienes, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, además de un mínimum de organización base de la personalidad jurídica que constituyen las fundaciones, conforme al artículo 35 del Código Civil y 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, circunstancias que concurren en el presente supuesto;

Considerando que, según el artículo 3.° del Real Decreto últimamente citado, la representación de las fundaciones corresponde a las personas designadas por el fundador, por lo que, en el supuesto que nos ocupa, procede reconocer como Patrono administrador a don Angel Cantero Pérez, necesitando el acuerdo de la mayoría del Consejo de Patronos para los actos especificados en el título fundacional y como representación jurídica de la Fundación al citado Consejo de Patronos;

Considerando que el Patronato debe proceder, a la mayor brevedad posible, a regularizar el patrimonio fundacional, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, así como a redactar el Reglamento por el que haya de regirse la Fundación, sometiéndolo, en triplicado ejemplar y por conducto reglamentario, a la aprobación de este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la Obra pía instituida en Casas de Ves (Albacete) por los albaceas de doña Indalecia Pardo Navarro y el Cura Párroco de dicho lugar, con el nombre de «La Encarnación».

Segundo.—Confiar el Patronato y representación jurídica de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con los deberes y obligaciones establecidos en el mismo y en la legislación vigente.

Tercero.—Que el Patronato proceda, en la medida y con la urgencia posible, a regularizar el patrimonio fundacional cumpliendo los requisitos que señala el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como a redactar el Reglamento por el que haya de regirse la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 12 de julio de 1958 sobre asignación de tres plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. («B.M.» 4-VIII-1958.)

366 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar tres plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. Química técnica.
2. Análisis matemático.
3. Geología.

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de julio de 1958 sobre prórroga de plazo para la presentación de la Memoria a los alumnos de la Milicia Universitaria que cursan el Profesorado Mercantil. («B. M.» 4-VIII-1958.)

367 Ilmos. Sres.: Por coincidir el plazo de permanencia de los alumnos de la Milicia Universitaria en los campamentos con el de presentación para la convocatoria extraordinaria de septiembre de la Memoria del profesorado Mercantil a que se refieren el artículo 15 del Decreto de 23 de julio de 1953 y el punto segundo, apartado 3.º, de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer, con carácter general, que el citado plazo se haga extensivo, para la referida convocatoria, hasta el 15 de septiembre de cada año; si bien sólo podrán acogerse a tal excepción aquellos alumnos que justifiquen documentalmente, ante la dirección de su Centro, la estancia en los campamentos de Instrucción Premilitar Superior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 14 de julio de 1958.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sres. Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio.

Orden de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional Primario. («B. M.» 4-VIII-1958.)

368 Ilmos. Sres.: De acuerdo con la experiencia de aplicación de lo dispuesto en las OO. MM. de 16 de agosto y 19 de septiembre de 1957, sobre becas y licencias para Maestros Nacionales que cursen estudios universitarios de

Pedagogía y con el criterio mantenido por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, sobre permisos para estudios, **368**

Este Ministerio ha resuelto:

I. *Licencias especiales para estudios*

1.° La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá conceder anualmente las siguientes licencias especiales para estudios:

Clase A: En número de doscientas como máximo a Maestros Nacionales, que serán sustituidos por Maestros de la lista de interinos, designados por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de la provincia, los cuales percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los haberes del Maestro titular en la forma que determina el artículo 117 del Estatuto del Magisterio.

Clase B: En número de cien como máximo, a Maestros Nacionales, que serán sustituidos por un Maestro volante, retribuido por el Estado, designado también por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria.

2.° Tanto las licencias de la clase A como las de la clase B, podrán solicitarse para seguir estudios de Licenciatura en las Facultades Oficiales de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, o estudios no universitarios, u otros trabajos concretos de investigación o estudios especiales en relación con la función docente propia del Magisterio Nacional Primario y que ofrezcan interés para el mismo.

3.° Podrán obtener las licencias especiales para estudios a que se refiere la presente Orden los Maestros que reúnen las siguientes condiciones:

a) Estar en servicio activo sin nota desfavorable en su expediente personal.

b) Contar con más de dos años de servicios efectivos ininterrumpidos al frente de Escuela Nacional, cualquiera que sea el régimen de provisión de ésta.

c) Acreditar méritos profesionales evidentes.

4.° Serán motivo de preferencia para la concesión de licencias especiales la asiduidad y eficacia en la función docente de la escuela y de sus instituciones complementarias; las más altas calificaciones en los expedientes académicos; el mejor número obtenido en las oposiciones y demás circunstancias que cualifiquen especialmente al peticionario.

5.° Las licencias especiales para estudios no podrán exceder de un año de duración, y en todo caso habrán de terminar en 31 de agosto siguientes a la fecha en que comenzarán a disfrutarse.

La que tenga por finalidad cursar la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, comenzará a surtir efectos en 1 de octubre. Cuando el interesado se viera obligado a realizar exámenes en el mes de septiembre del año siguiente deberá solicitar los permisos procedentes conforme al artículo 94 del Estatuto, sin que en ningún caso se pueda considerar los que obtengan para este fin como prórroga de la licencia disfrutada.

Las licencias que se soliciten para realizar estudios o trabajos determinados tendrán la duración que éstos necesiten, sin exceder del límite de un año.

6.° No podrá comenzarse a hacer uso de la licencia especial para estudios sin haberse recibido la notificación del nombramiento del sustituto.

Los Maestros que hayan empezado a disfrutar la licencia y renuncien a la misma o dejasen de hacer uso de ella por cualquier causa, no podrán reintegrarse a la Escuela hasta primero de septiembre siguiente a la fecha de terminación legal de la licencia, dejando de percibir toda clase de haberes desde la renuncia o cesación hasta el día indicado y considerándole en situación de permiso por asuntos propios sin sueldo y sin computarse servicios a ningún efecto durante este tiempo.

7.° Las solicitudes de licencias especiales para estudios se calificarán por un Tribunal presidido por el Inspector general de Enseñanza Primaria e integrado, como Vocales, por el Jefe nacional del S. E. M.; por dos Maestros Nacionales, nombrados a propuesta de la Dirección General de Ense-

ñanza Primaria, por este Ministerio, y por el Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

8.° En la propuesta del Tribunal se procurará distribuir las licencias, de suerte que correspondan cuatro de la clase A y dos de la clase B por provincia.

Podrá, no obstante, alterarse esta distribución y acumular las desiertas en una provincia a las que normalmente corresponderían a provincia distinta, razonando el Tribunal la procedencia de hacerlo así en atención a la diferencia de méritos entre los solicitantes y cuando el número de peticiones en función al de escuelas de la provincia lo haga necesario.

II. *Becas de estudios, cuantía y condiciones de solicitud*

9.° Se convocan —en concurso de méritos por prórroga o nueva adjudicación— cincuenta becas de 12.000 pesetas anuales para Maestros que deseen cursar la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

10. Los candidatos habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser Maestro Nacional, propietario en activo.

b) No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.

c) Contar, por lo menos, con cuatro años de servicios efectivos, sin interrupción, al frente de Escuela Nacional. Se podrán computar a estos efectos los dos años transcurridos mientras cursaban estudios comunes en la Facultad de Filosofía y Letras, si para esto obtuvieron licencia especial como Maestros.

d) Tener aprobados los dos cursos de estudios comunes y examen intermedio en la Facultad de Filosofía y Letras.

Para obtener prórroga de una beca concedida el curso anterior será requisito indispensable acreditar notable aprovechamiento en los estudios.

11. Serán incompatibles el disfrute de beca y el de las licencias especiales de estudios a que se refiere esta Orden, en un mismo curso académico.

Los solicitantes de beca deberán pedir simultáneamente licencia ordinaria de estudios sin sueldo, con arreglo al artículo 94 del Estatuto, y no podrán hacer efectiva la beca sin acreditar la concesión de la licencia y haber comenzado oficialmente a hacer uso de ella.

12. La propuesta de la prórroga o nueva adjudicación de las becas convocadas se tramitará por un Jurado Nacional constituido en la siguiente forma:

Presidente: el Comisario general de Protección Escolar; Vicepresidente: el Inspector general de Enseñanza Primaria; Vocales: el Delegado nacional del S. E. M., dos representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, un Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, nombrado por el Rector, y el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar.

Actuarán como Secretarios los Jefes de las Secciones de Protección Escolar e Inspección e Incidencias del Magisterio del Departamento.

III. *Solicitudes y tramitación*

13. Las solicitudes de licencias especiales para estudios se dirigirán al Director general de Enseñanza Primaria y expresarán, además de las circunstancias personales y profesionales completas del interesado, la clase de licencia que se solicita.

A las mismas se acompañarán:

a) Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa.

b) Memoria breve en que se exponga el plan de trabajo a realizar, si se trata de estudios no universitarios, y declaración de las causas y motivos por los que quiere cursar estudios en la Universidad para los que vayan a seguirlos en estos Centros docentes.

c) Los Maestros que en el curso anterior hayan hecho uso de licencias para estudios de la clase que fuese, acompañarán ineludiblemente certificado

oficial acreditativo de las calificaciones obtenidas, especificando las alcanzadas en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

d) Los documentos que se consideren convenientes para probar los méritos alegados, única forma de que puedan ser tenidos en cuenta.

14. Las solicitudes de beca, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, serán dirigidas al Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

Además de expresar las circunstancias personales y profesionales completas del peticionario, harán constar si se pide beca por primera vez o si se solicita prórroga.

A la instancia se acompañará:

a) Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa.

b) Certificación académica personal de los estudios realizados por el solicitante, con expresión de las calificaciones obtenidas y convocatorias en las que las haya logrado.

c) Cuantos documentos se consideren oportunos para probar méritos que le hagan acreedor a la beca.

15. Las solicitudes de licencia especial para estudios para el curso 1958-59 se presentarán antes del 15 de agosto del año en curso en la Delegación Administrativa de Educación Nacional a la que pertenezca el interesado.

Dichas Delegaciones, en el término de diez días hábiles a partir de la presentación, enviarán las solicitudes a la Inspeción provincial de Enseñanza Primaria con informe acerca de los permisos o licencias disfrutadas por los solicitantes. La Inspección de Enseñanza Primaria, en término de otros diez días hábiles, remitirá las documentaciones a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, con su informe, sobre la labor docente del interesado y los méritos y demás circunstancias alegadas por los peticionarios.

16. Las peticiones de beca serán presentadas, en el actual curso académico, antes del 31 de julio, en las Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios en cuya demarcación presten sus servicios los Maestros solicitantes.

Terminado el plazo, la Comisarías de Distrito convocarán a los Delegados administrativos e Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria para comprobar e informar las alegaciones y circunstancias de los solicitantes o interesarán este informe por escrito cuando se trate de peticiones que pertenezcan a provincias distintas a la de la capitalidad de la demarcación académica.

Terminada la información correspondiente, se enviarán los expedientes, con los informes indicados, a la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

17. Todos los Maestros que resulten favorecidos con licencias o becas para estudios tendrán la obligación de presentar directamente o por correo certificado en la Dirección General de Enseñanza Primaria, en las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo de cada año, volante del Centro en el que cursen estudios, extendido por el Decano, Director del mismo o persona que dirija los estudios o trabajos del Maestro, acreditativo de que asiduamente acuden a las clases teóricas y prácticas y demuestran excelente conducta.

Cuantos incumplan lo preceptuado en el párrafo anterior, o cuyo volante sea desfavorable, se les anulará la licencia o beca, con efectos del día 1 del mes siguiente a aquel en que debieran presentarlo, bien entendido que no podrán reincorporarse a la Escuela de que sean titulares hasta el 1 de septiembre siguiente, no siéndoles de abono a efectos económicos ni administrativos el tiempo comprendido entre la fecha en que empezó a surtir efectos la anulación de la licencia y su reintegro a la escuela, que habrá de ser en 1 de septiembre.

18. Quedan autorizadas la Dirección General de Enseñanza Primaria —en lo que afecta a la concesión de permisos y licencias— y la Comisaría de Protección Escolar —en lo referente a becas— para dictar las disposi-

368 ciones complementarias que se consideren oportunas para la mejor aplicación de las normas contenidas en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 17 de julio de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño). («B. M.» 28-VIII-1958.)

369 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño).

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 17 de julio de 1958 por la que se dictan normas para la implantación del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 8-VIII-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

370 Promulgada la Orden de 30 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) que implanta el curso de Iniciación correspondiente a la segunda fase del ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, se hace necesario establecer las normas para la organización de las enseñanzas del mismo.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de la autorización que le confiere el punto segundo de la mencionada Orden y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—El curso de Iniciación para el ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores se seguirá en las propias Escuelas y podrá cursarse con carácter oficial o libre.

Segundo.—Los alumnos que deseen acogerse al régimen de enseñanza oficial lo solicitarán, mediante instancia, del Director del Centro correspondiente, a partir de la publicación de esta resolución. Oportunamente se fijará la fecha límite para la presentación de peticiones y el plazo de matrícula de los aspirantes que resulten seleccionados en su caso. Quienes deseen alegar méritos comprendidos en el apartado *b*) del número siguiente acompañarán a la instancia declaración jurada sobre los mismos, sin perjuicio de que los justifiquen documentalmente una vez admitidos. El aspirante que solicite en más de una Escuela deberá indicar en el margen de cada una de las instancias en que han presentado petición y el orden de preferencia.

Tercero.—Si el número de aspirantes a la enseñanza oficial fuera superior al de plazas que se asignará a cada Escuela en una disposición posterior, teniendo en cuenta la capacidad de los locales y material docente de que se dispone, se procederá a su selección de acuerdo con los criterios siguientes: 370

a) Se realizará por la Comisión de estudios del curso de Iniciación establecida en el número séptimo.

b) Se tendrán en cuenta los antecedentes escolares, con especial consideración del curso selectivo y de los correspondientes, en su caso, a los exámenes de ingreso por el sistema vigente con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957 en la propia Escuela; los métodos profesionales, las circunstancias personales de los aspirantes y, por último, en caso necesario, se dará preferencia a los de menor edad.

Cuarto.—Los alumnos oficiales del curso se dividirán en grupos de cincuenta como máximo.

Quinto.—Al Director de la Escuela corresponde la dirección e inspección de las enseñanzas y cuanto se relacione con la disciplina de los alumnos. Podrá presidir, cuando lo estime conveniente, la Comisión de Estudios y los Tribunales calificadores.

Sexto.—En tanto no existan catedráticos numerarios para cada materia se designará un profesor encargado de cátedra, que estará auxiliado por un profesor adjunto y por los encargados de curso y profesores ayudantes de clases prácticas que sean necesarios.

El profesor encargado de cátedra tendrá la responsabilidad de las enseñanzas de la asignatura correspondiente y dirigirá al restante personal docente adscrito a la misma.

Séptimo.—La Comisión de Estudios del curso de Iniciación será presidida por el Jefe de Estudios de la Escuela, asistido por un catedrático, a ser posible de la Comisión docente y la compondrán los profesores encargados de cátedra de las distintas materias. A esta Comisión corresponde la coordinación de las enseñanzas y la unificación de criterios del profesorado y constituirá asimismo el Tribunal que juzgue la suficiencia de los aspirantes.

Octavo.—Los profesores encargados de cátedra, los adjuntos y los encargados de curso serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores, preferentemente entre los catedráticos y profesores de la Escuela. Los ayudantes para clases prácticas se designarán por el Director del Centro, a propuesta del profesor encargado de cátedra y previa conformidad de la Comisión docente.

Los profesores y ayudantes del curso de Iniciación no podrán dedicarse a la enseñanza privada de cualquier clase, relacionada con la de las Escuelas Técnicas o Facultades de Ciencias.

Noveno.—La puntuación de los aspirantes se hará de cero a diez, siendo cinco la nota mínima necesaria para aprobar.

Se celebrarán pruebas trimestrales y se publicarán las notas que resulten de las mismas. Los alumnos que falten a cualquiera de las pruebas sin causa debidamente justificada obtendrán la puntuación de cero.

Décimo.—Al terminar el curso se realizarán las pruebas finales que podrán ser diferentes para los distintos alumnos, de acuerdo con su comportamiento y con la puntuación obtenida durante el curso.

Cada una de las materias será puntuada por un Tribunal nombrado por el Director de la Escuela, constituido por catedráticos y profesores de la misma, y del que formará parte, necesariamente, el Profesor encargado de la cátedra. Las puntuaciones otorgadas por este Tribunal pasarán a la Comisión de Estudios del curso de Iniciación que, a la vista de las mismas, acordará las calificaciones definitivas de «apto» o «no apto».

Undécimo.—Los alumnos que no hubiesen sido declarados aptos podrán repetir las pruebas en el mes de septiembre, pero se les eximirá de ellas en las asignaturas en que hubiesen demostrado suficiencia en el examen anterior. Estos últimos quedarán dispensados asimismo de cursar estas asignaturas en el segundo año sin que esto implique la aprobación de las mismas a otros efectos.

370 Duodécimo.—Los alumnos libres podrán ser sometidos a pruebas trimestrales parciales, que se realizarán en las Escuelas correspondientes en la misma forma que para los alumnos oficiales. Deberán realizar además los exámenes finales, que tendrán lugar en iguales épocas y con arreglo a las mismas normas que rijan para estos últimos, y las pruebas prácticas y trabajos de laboratorio y de taller que establezcan los Tribunales.

Decimotercero.—Los cuestionarios y horarios de clases teóricas y prácticas serán objeto de una disposición posterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1958.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Resolución de 17 de julio de 1958 por la que se regulan las situaciones de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales derivadas de la aplicación de la Orden de 24 de julio del pasado año, que estableció el curso común único. («Boletín Oficial del Estado» 8-VIII-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

371 Realizada la fusión de los dos cursos comunes a todas las especialidades de la carrera de Perito Industrial en un curso único, por Orden ministerial de 24 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), es preciso regular las situaciones derivadas de la misma que así lo requieren.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que en el presente año académico realizaron los estudios que se indican, se ajustarán en el próximo a las siguientes normas:

A) Alumnos del primer curso común.

1) Aprobados en todas las disciplinas; se matricularán en el curso común único.

2) Con una o dos asignaturas pendientes; se matricularán condicionalmente en el curso común único y estudiarán aquéllas por enseñanza libre con exámenes en junio y septiembre.

3) Con más de dos asignaturas pendientes; optarán por la enseñanza libre, con exámenes en junio y septiembre, o por la adaptación al curso selectivo, sin limitación de escolaridad, convalidando las asignaturas aprobadas.

B) Alumnos que realizaron el segundo curso común:

1) Aprobados en todas las asignaturas; se matricularán en el primer año de especialidad.

2) Con una o dos asignaturas pendientes; se matricularán condicionalmente en el primer año de especialidad y estudiarán aquéllas por enseñanza libre con exámenes en junio y septiembre.

3) Con más de dos asignaturas pendientes; se matricularán en el curso común único de las asignaturas no aprobadas.

C) Alumnos que realizarán el curso común único:

1) Aprobados en todas las asignaturas; se matricularán en el primer año de especialidad.

2) Con una o dos asignaturas pendientes; realizarán matrícula condicional el primer año y se examinarán por enseñanza libre de aquéllas en junio y septiembre.

3) Con más de dos asignaturas pendientes; se matricularán en el curso común único de las asignaturas no aprobadas. **371**

Segundo.—El Profesorado de los grupos que se expresan tendrá a su cargo las siguientes materias:

Grupo 1.º «Matemáticas» y «Geometría descriptiva» del curso selectivo.

Grupo 2.º «Elementos del Cálculo infinitesimal con nociones de Geometría analítica» del curso común único y «Ampliación de Matemáticas» del primero de especialidad.

Grupo 4.º-A «Física» del selectivo, «Física» del curso común único y «Termotecnia» del primero de especialidad.

Grupo 4.º-B «Química» del selectivo, «Química» del curso común único y «Ampliación de Química» del primer año de especialidad.

Grupo 5.º «Dibujo de croquización» del curso común único y las disciplinas de «Dibujo industrial y Oficina técnica» de las especialidades.

Los profesores auxiliares o adjuntos de los citados grupos tendrán a su cargo las clases prácticas de las respectivas asignaturas bajo la inmediata dirección del catedrático o encargado de cátedra.

Tercero.—Los profesores especiales y maestros de taller continuarán a cargo de las asignaturas y talleres del curso común único que les asignó la Orden ministerial de 24 de julio de 1957.

Cuarto.—Por cada sección de cincuenta alumnos del curso selectivo que exista, además de la que corresponde desempeñar al catedrático o encargado de cátedra, habrá un profesor encargado de curso que percibirá la dotación de 14.320 pesetas, quedando facultado el referido catedrático o encargado de cátedra para regentar una de ellas con la citada remuneración.

Los profesores auxiliares numerarios o adjuntos seleccionados por concurso-oposición de los grupos indicados en el número segundo quedan igualmente facultados, siguiendo el orden de preferencia a los señalados en el párrafo anterior, para desempeñar una de dichas secciones en calidad de encargados de curso con la remuneración de 14.320 pesetas.

Quinto.—Los Directores de los Centros comunicarán a esta Dirección General (Sección de Escuelas Técnicas) el profesorado necesario para cada asignatura del curso selectivo, con expresión detallada de las secciones que tendrán a su cargo, y formularán, en su caso, la reglamentaria propuesta de nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 21 de julio de 1958 por la que se modifica el régimen de distribución de tasas en las Escuelas de Comercio. («Boletín Oficial del Estado» 12-VIII-1958; «B. M.» 15-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio» del 12), aconseja introducir ciertas modificaciones en la distribución de las tasas académicas que se perciben en las Escuelas de Comercio. **372**

Se pretende con ello simplificar, unificándolos en lo posible, los porcentajes señalados en dicha disposición para el reparto de los ingresos obtenidos en las Escuelas, atendiendo al propio tiempo a una mayor participación para el fondo de la Escuela y a una más elástica distribución de éste, de acuerdo con las necesidades de cada momento.

En su virtud,

372 Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de 1 de enero de 1959, la distribución de tasas y derechos académicos que se recauden en las Escuelas de Comercio se efectuará del siguiente modo:

A) *Derechos de matrícula y papeletas de examen* (Ingreso y asignaturas).

	Por 100
a) Para el fondo de la Escuela	20
b) Para el fondo de derechos obvencionales	70
c) Para becas	5
d) Para la Mutualidad	5

B) *Derechos de exámenes de Grado.*

a) Para el fondo de la Escuela	20
b) Para el fondo de derechos obvencionales	35
c) Para el Tribunal examinador	35
d) Para becas	5
e) Para la Mutualidad	20

C) *Derechos de expedición de títulos.*

a) Para el fondo de la Escuela	20
b) Para el fondo de derechos obvencionales	20
c) Para derechos obvencionales de Catedráticos exclusivamente.	50
d) Para becas	5
e) Para la Mutualidad	5

D) *Permanencias.*

a) Para el fondo de la Escuela	20
b) Para el personal docente encargado de las mismas	70
d) Para la Mutualidad	5
c) Para becas	5

E) *Prácticas* (De alumnos oficiales).

a) Para el fondo de la Escuela	20
b) Para el personal auxiliar encargado de las mismas	40
c) Para material	40

La recaudación total que se obtenga por derechos de prácticas de los alumnos libres engrosará íntegramente el apartado *d*) del fondo de la Escuela.

F) *Derechos de Matrícula de «Religión».*

a) Para el fondo de la Escuela	20
b) Para la capilla, ejercicios espirituales, conferencias y culto.	5
c) Para el fondo de derechos obvencionales del Profesorado	45
d) Para gratificar directamente a los Profesores, dentro de cada Centro	20
e) Para becas	5
f) Para la Mutualidad	5

G) *«Derechos de matrícula de Formación del Espíritu Nacional»* (alumnos).

a) Para el fondo de la Escuela	20
b) Para organización de cursillos complementarios, conferencias, etc.	5
c) Para el fondo de derechos obvencionales del Profesorado	45
d) Para gratificar directamente a los Profesores, dentro de cada Centro y grado	20
e) Para becas	5
f) Para la Mutualidad	5

H) *Derechos de Matrícula de «Educación Física»* (alumnos) y *«Formación del Espíritu Nacional y Educación Física»* (alumnas).

a) Para el fondo de la Escuela 20
b) Para la Junta Nacional de Educación Física Universitaria. 70
c) Para becas 5
d) Para la Mutualidad 5

I) *Derechos de matrícula de «Enseñanzas del Hogar».*

a) Para el fondo de la Escuela 20
b) Para gratificar directamente al Profesorado, a partes iguales, dentro de cada Escuela 70
c) Para becas 5
d) Para la Mutualidad 5

J) *Derechos de matrícula de «Enseñanzas de Auxiliares de Empresa».*

a) Para el fondo de la Escuela 20
b) Para gratificar directamente al Profesorado, a partes iguales, dentro de cada Escuela 70
c) Para becas 5
d) Para la Mutualidad 5

K) *Otros ingresos.*

a) Para el fondo de la Escuela 45
b) Para el fondo de derechos obvencionales 50
c) Para la Mutualidad 5

Segundo. El fondo de la Escuela estará integrado exclusivamente por las participaciones sobre las distintas tasas señaladas anteriormente, y se distribuirá con arreglo a los siguientes porcentajes:

	Por 100
a) Personal docente auxiliar	20
b) Gratificaciones ordinarias y extraordinarias al personal administrativo y subalterno	10
c) Gastos de representación de la Escuela y del personal directivo	20
d) Para material de oficinas inventariable y no inventariable, material docente, de extensión cultural, de prácticas, de reconocimiento médico y psicotécnico, mobiliario, alumbrado, calefacción, obras, reparaciones y conservación, gastos de representación de la Escuela y, en general, para cualquier gasto de sostenimiento, a distribuir anualmente por el Director, oído el Consejo Asesor, según las necesidades	44
e) Caja General del Ministerio	5

Tercero.—Los presupuestos que hayan de confeccionar las Escuelas de Comercio como organismos autónomos, para el ejercicio económico de 1959, lo serán ya con arreglo a las anteriores normas.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 en cuanto se oponga a lo que se dispone por la presente Orden.

Quinto.—Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la ejecución de esta Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime oportunas para su mejor aplicación y desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la Sección de Ciencias Biológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 13-VIII-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

373 La necesidad de ampliar los estudios de las Ciencias Geológicas en nuestro país se hace con creciente urgencia. El Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que organizó las Facultades de Ciencias implantó aquellas enseñanzas en el período de Doctorado y dispuso la creación de varias cátedras que hicieran posible su desarrollo. Posteriormente, el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres estableció la Licenciatura en Ciencias Geológicas, creándose a continuación las Secciones de esta denominación en las Facultades de Madrid y Barcelona. Con todo, el número de licenciados en estas disciplinas resulta muy inferior a nuestras necesidades teniendo en cuenta la variedad y riqueza de España en el aspecto geológico, que no es preciso subrayar, y la enorme importancia que para el desarrollo económico de nuestro país suponen estos estudios de tantas posibilidades en el alumbramiento de nuevas riquezas naturales y al mejor aprovechamiento de las existentes.

Nuestra escasez de especialistas en estas materias contrasta con la presencia en nuestro país de un creciente número de Geólogos extranjeros.

Es preciso, por tanto, haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, crear nuevas Secciones de Ciencias Geológicas en aquellas regiones de especial interés geológico, más alejadas de Madrid y Barcelona, que por abarcar zonas de nuestro territorio muy ampliadas y variadas en su morfología requieren con mayor urgencia un plan de estudios debidamente estructurado.

En estas circunstancias se encuentran especialmente Granada y Oviedo. En ambas existen Facultades universitarias, en las que desde hace tiempo se dan enseñanzas geológicas y en Oviedo funciona ya un Instituto de Geología aplicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Oviedo las Secciones de Ciencias Geológicas, en las que se darán las enseñanzas propias del período de Licenciatura.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se publicará el plan de estudios de cada una de las nuevas Secciones, previa propuesta de cada Facultad.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio a dictar las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico. («Boletín Oficial del Estado» 13-VIII-1958; «B. M.» 15-IX-1958.)

374 El gran número de monumentos declarados histórico-artísticos y la imposibilidad de atender a todos debidamente con los medios de que actualmente se dispone para tal fin, así como la circunstancia de que varios de

ellos y no de gran categoría fueran incluidos en el Catálogo Monumental para evitar su desaparición en los años pasados, aconseja la adopción de alguna medida que interesando directamente en la protección y conservación de nuestro tesoro artístico a los organismos y entidades de carácter provincial o local —Diputaciones y Ayuntamientos—, permita al Estado prestar atención preferente y más intensa a los grandes monumentos de carácter nacional, encomendando a aquellos organismos la que deba prestarse a estos otros monumentos que, no alcanzando tal categoría, ofrecen, sin embargo, especial interés para la región, provincia o Municipio donde se alzan, por constituir documentos importantes para su historia, aparte su valor artístico sustantivo.

Concebida así la protección monumental que ha de influir tanto la prestada a los grandes monumentos como la que se refiere a zonas más o menos extensas de su emplazamiento, y ampliada esa protección a los pequeños (iglesias menores y ermitas, puertas de ciudades, Casas Consistoriales, torres, rollos, humilladeros, cruces de término, etc.), se requiere dictar nuevas disposiciones y ampliar algunos aspectos de las vigentes para conseguir la mayor eficacia y extensión de esta obra, ya ensayada con éxito en algunos casos.

En su virtud, oídos los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de ampliar su protección dispensada a los monumentos españoles y facilitar su posible restauración y conservación, se crea una nueva categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico.

Artículo segundo.—Estos monumentos serán calificados como tales por Orden ministerial, a petición de las entidades u organismos provinciales o locales interesados en su conservación, y oído el parecer de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, la Dirección General de Bellas Artes formulará la propuesta de declaración y estarán sometidos a las mismas limitaciones y gozarán de los mismos beneficios que la Ley señala para los actuales monumentos histórico-artísticos, con las modalidades establecidas en los artículos siguientes de este Decreto.

Artículo tercero.—La vigilancia de los monumentos provinciales o locales estará encomendada a un Inspector dependiente de la Diputación Provincial respectiva y nombrado de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo cuarto.—El Inspector Provincial estará asesorado por una Comisión integrada por representantes de las Comisiones de Monumentos y Diocesanas, Centros de Estudios Regionales (si los hubiese en la provincia) y cuantas otras personalidades o representantes de entidades estime la Dirección General de Bellas Artes. Presidirá la Comisión el Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional o el Apoderado provincial en quien delegue.

Artículo quinto.—Los trabajos que se realicen en estos monumentos se efectuarán por cuenta de las Diputaciones o Ayuntameintos que hayan solicitado su declaración de monumentos provinciales histórico-artísticos y serán inspeccionados ydirigidos por el personal técnico del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, con la colaboración de otros técnicos, si se estimase procedente y así lo aprobase la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo sexto.—Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos tres y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículo veinticinco de su Reglamento, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas a aquél y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente

374 propio, caso de estar aislado y, en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría nacional, provincial o local que sean.

Las obras ejecutadas sin este requisito serán reputadas clandestinas y podrán ser removidas o reformadas por Orden de la repetida Dirección General, a cargo de los propietarios o Ayuntamientos o Diputaciones, en su caso.

Artículo séptimo.—Para conseguir una mayor armonía en el cuidado y atencianes que estos monumentos requieren, se deberá unificar la acción de los organismos centrales, provinciales y locales, debiendo ser oídas las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como la Comisaría General del Patrimonio Artístico, antes de ser aprobados los proyectos de urbanización o reforma que formulen aquéllos y que afecten a los alrededores de un monumento o a éste mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y el veintinueve de su Reglamento, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo octavo.—La Comisión Central de Monumentos, Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y Comisaría General del Patrimonio Artístico podrán revisar el actual Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos y proponer, a través de la Dirección General de Bellas Artes, que sean dados de baja en él los que desde su declaración a hoy hubieran desaparecido como consecuencia de la pasada guerra, así como y de común acuerdo con los organismos de cada provincia, proponer a la mencionada Dirección General el pase de los actualmente incluidos en dicho Catálogo a la nueva categoría de monumentos provinciales o locales.

Las modificaciones que en el Catálogo mencionado pudieran hacerse deberán ser aprobadas por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Miná.*

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se ordena la celebración del Centenario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. («Boletín Oficial del Estado» 13-VIII-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

375 Por Real Decreto de diecisiete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho se creaba el Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios. Se trataba de «Organizar el servicio de manera que, conservando escrupulosamente sus riquezas literarias y alimentándolas al tener nuevas necesidades de mejores métodos y más concertado arreglo, respondan a los fines de su Instituto, el cual se dirige principalmente a facilitar y propagar con generosa mano las enseñanzas y conocimientos provechosos», y —dice más adelante la misma exposición de motivos— de «poner a salvo de una manera inminente destrucción de papeles y documentos preciosísimos diseminados por toda la Península.»

Durante cien años el Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos —como hoy se llama— ha llevado a cabo su tarea, realizando y aun superando los objetivos que se le encomendaron en el momento de su creación. Sus funcionarios han recogido y catalogado todo nuestro patrimonio documental, bibliográfico y arqueológico, han difundido el saber a través de los Centros que sirven, de Archivos Generales, Históricos y Provinciales de centenares de Bibliotecas universitarias, especiales, etc., de inci-

pientes y de eficaces Casas de Cultura, de Investigaciones y publicaciones incontables. Asimismo han creado la Revista Cultural más antigua de España, han colaborado con Reales Academias, Universidades, Escuelas Superiores, Centros de enseñanza o de investigación de todas clases, Ministerios, Diputaciones y Ayuntamientos y, en fin, han servido fidelísimamente su misión individual y corporativamente, con actividad y celo ejemplares.

El Estado español, ante estas consideraciones, no podía dejar de prestar especial atención al Centenario de uno de los Cuerpos de Archiveros Bibliotecarios más antiguos del mundo, depositario de tantos valores y creador de la gratitud general de la Nación y especial de los Organismos y Corporaciones de carácter cultural e investigador.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el presente año mil novecientos cincuenta y ocho tendrá lugar la conmemoración de el Centenario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo segundo.—A los fines de dicha celebración se constituye un Patronato bajo la Presidencia de Honor del Jefe del Estado compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Educación Nacional.

Vicepresidente segundo: El Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vocales de Honor: El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El Director general de Bellas Artes. Un Presidente de Patronato de un Centro Coordinador de Bibliotecas, designado por el Ministro de Educación Nacional.

Vocales: El Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos. El Director de la Biblioteca Nacional. El Director del Archivo Histórico Nacional. El Inspector Central de Archivos. El Inspector Central de Bibliotecas. El Inspector general de Museos Arqueológicos. El Director del Archivo General de Simancas. El Director del Archivo General de Indias. El Director del Archivo de la Corona de Aragón. El Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid. El Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca. El Director de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo de Santander. El Director del Museo Arqueológico de Sevilla. El Director del Museo Arqueológico de Barcelona. El Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual. El Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona. El Director de las Bibliotecas Populares de Madrid. El Secretario de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos. El Secretario del Servicio Nacional de Lectura. Un Director de Centro Coordinador de Bibliotecas, designado por el Ministro de Educación Nacional.

Secretario: El funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que designe la Dirección General.

Artículo tercero.—Para la organización directa e inmediata de los referidos actos conmemorativos se crea una Comisión Permanente Ejecutiva, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: El Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos. El Director de la Biblioteca Nacional. El Inspector Central de Archivos. El Inspector Central de Bibliotecas. El Inspector General de Museos Arqueológicos. El Secretario de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Secretario: El del Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se distribuyen las cátedras de Geología. («Boletín Oficial del Estado» 13-VIII-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

376 El Decreto ordenador de las Facultades de Ciencias de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecía que en cada Universidad habría una cátedra de Geología, que se anunciará por turno a las disciplinas de «Cristalografía» «Geografía Física y Geología Aplicada» y «Paleontología y Geología Histórica».

A los fines de dar la mayor eficacia a estos estudios mediante una distribución armónica de las ramas de la Geología en el conjunto del país: satisfacer las necesidades regionales en el campo científico especulativo y en el terreno de la Geología aplicada o económica y garantizar la debida continuidad en la especialización de las cátedras y Escuelas de investigación, es necesario que con carácter permanente se defina a qué especialidad debe asignarse la provisión de la cátedra en cada Universidad, según el informe conjunto de los Catedráticos de Geología de las distintas Facultades.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberació ndel Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las cátedras de Geología de las Universidades españolas actualmente existentes tendrán las denominaciones que a continuación se indican y quedarán distribuidas de la forma que asimismo se expresa:

Cátedra de Salamanca: Cristalografía y Mineralogía.
Cátedra de Sevilla: Cristalografía y Mineralogía.
Cátedra de Murcia: Cristalografía y Mineralogía.
Cátedra de Santiago: Petrografía.
Cátedra de La Laguna: Petrografía.
Cátedra de Granada: Geografía Física.
Cátedra de Oviedo: Geografía Física.
Cátedra de Zaragoza: Geografía Física.
Cátedra de Valladolid: Paleontología.
Cátedra de Valencia: Paleontología.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 22 de julio de 1958 por la que se determinan las condiciones para que los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial puedan alcanzar su autorización o reconocimiento. («Boletín Oficial del Estado» 8-VIII-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

377 Ilmos. Sres.: Establecidos los planes de estudios de la Iniciación Profesional Industrial o Preaprendizaje, por Orden ministerial de 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 21), con independencia de los correspondientes a las enseñanzas propias de los grados de Oficial y de Maestro Industriales, se hace preciso determinar las condiciones que para su autorización o reconocimiento hayan de cumplir los Centros tanto masculinos como femeninos que únicamente desarrollen enseñanzas del grado de

Iniciación Profesional Industrial, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial anteriormente mencionada.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, tanto masculinos como femeninos, que pretendan obtener la declaración de «autorización» o «reconocidos» para los estudios de grado de Iniciación Profesional Industrial y no desarrollen estas enseñanzas superiores de esta naturaleza habrán de acreditar disponer de las instalaciones mínimas de talleres, laboratorios, bibliotecas, material, locales y demás medios indispensables para la realización de las enseñanzas, de conformidad con los cuestionarios y planes aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Habrán de disponer asimismo de una plantilla mínima de Profesores, la cual, de conformidad con lo previsto en la Orden de 21 de octubre de 1957, estará integrada por:

Un Profesor titular de Letras (Lengua española y Geografía e Historia), Licenciado en Filosofía y Letras o Maestro de Enseñanza Primaria.

Un Profesor titular de Ciencias (Matemáticas y Ciencias), Licenciado en Ciencias o Maestro de Enseñanza Primaria.

Un Maestro de Taller, Maestro Industrial, Oficial Industrial titulado u Oficial Industrial con dos años de prácticas.

Un Profesor de Dibujo, Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial, Aparejador, Profesor titulado de Dibujo o experto en la materia.

Un Profesor de Religión.

Un Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.

En los Centros de la Iglesia podrán ejercer asimismo la función de Profesores de Letras y Ciencias quienes hayan cursado íntegramente los estudios de la carrera eclesiástica en Seminarios diocesanos o sus equivalentes en casas religiosas de formación.

2.° Los Profesores de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física serán designados por el Centro a propuesta de los Organismos que se citan en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

3.° El cuadro de estudios de las enseñanzas del grado de Iniciación Profesional Industrial se referirá exclusivamente a los aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre de 1957 y su horario será, en cualquier caso, diurno.

4.° Las entidades que pretendan obtener la declaración de «autorizados» o «reconocidos» para los estudios del grado de Iniciación Profesional Industrial que se impartan en Escuelas dependientes de las mismas elevarán una instancia al titular del Ministerio de Educación Nacional por conducto y con informe de la Junta de Formación Profesional Industrial a cuya jurisdicción corresponda el emplazamiento del Centro.

A la solicitud de referencia acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotografías y planos croquizados del edificio y de los locales de que dispongan al efecto.

b) Relación del material pedagógico, de laboratorio, mobiliario, maquinaria y elementos de taller de que dispongan y demás extremos relativos a la instalación del Centro.

c) Presupuesto de los recursos de que disponen para el sostenimiento del Centro. Este presupuesto se referirá exclusivamente a las obligaciones que se detallan en el modelo anejo a esta Orden.

d) Relación de los alumnos que hayan de seguir los estudios de referencia tanto del primer año como del segundo.

5.° La documentación citada se enviará por la entidad solicitante a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, con el fin de que, una vez recibida en este Organismo, se designe un Vocal técnico del mismo para visitar los locales e informar por escrito ante la Comisión Permanente de la Expresada Junta. Visto el anterior informe y el del Instituto de Enseñanza Primaria respectivo —que se recabará asimismo por dicha Junta—,

377 su Comisión Permanente formulará el oportuno dictamen, que se transcribirá por el Secretario, y con el del Vocal técnico citado y del Inspector de Enseñanza Primaria se enviará, con el resto de la documentación, a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

6.° Recibido el expediente en la Junta Central se someterá a examen de la Comisión Permanente de la misma —en la que se integrará el Inspector del grado de Iniciación Profesional de Enseñanza Primaria—, con el fin de resolver lo procedente, enviándose la documentación, con el acuerdo de referencia, al Consejo Nacional de Educación para su ulterior dictamen. Una vez evacuado este último trámite y teniendo en cuenta las disponibilidades, instalaciones y dotaciones de la Escuela en cuestión, se dictará la oportuna disposición, en la que se indicará, en su caso, el carácter de «autorizado» o «reconocido» que se confiera al respectivo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y Enseñanza Laboral.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de presupuesto para Centros «reconocidos» o «autorizados» dependientes de la autoridad eclesiástica o de Diputaciones, Ayuntamientos o particulares.

En el estado de ingresos se consignarán con la debida separación de conceptos, según las distintas procedencias, todas las cantidades que la Dirección del Centro espere obtener durante el ejercicio económico, destinadas precisamente a cubrir las obligaciones determinadas por el mantenimiento de las enseñanzas y que podrán proceder de:

Saldos de cuentas o remanentes.
Subvenciones del Estado.
Subvenciones de Diputaciones o Ayuntamientos.
Subvenciones de Organismos oficiales.
Subvenciones de Empresas privadas o particulares.
Rendimientos de servicios.

a) Ingresos por matrícula de los alumnos (quedarán excluidas las sumas que se satisfagan por pensiones de internado, comidas, media pensión, etc.).

b) Ingresos por los restantes rendimientos de servicios.

Rendimiento de capitales.
Subvenciones de la Junta Central de Formación Profesional Industrial (1) .....
Las subvenciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral (1) .....

En cuanto al presupuesto de gastos, que forzosamente ha de mantener una relación estrecha con los ingresos que se espera obtener, dada la condición de entidades de derecho privado que concurre en estos Centros, deberá adaptarse a la estructura que se indica.

Capítulo I.—Personal (2).
Artículo 1.° Sueldos .....
(En este artículo, que comprende dotaciones fijas, se detallará la plantilla de personal docente y la de administrativos y subalternos).
Art. 2.° Otras remuneraciones .....
(En éste se dará detalle de las gratificaciones que se hayan de satisfacer, por cargos directivos y otros servicios de la Escuela).
Art. 3.° Dietas y gastos de locomoción .....
Capítulo II.—Material.
Artículo 1.° De oficina no inventariable.

(1) Estas casillas se dejarán en blanco.
(2) Se referirá exclusivamente todo lo comprendido en este concepto a gastos de personal que realice una función en la Escuela y, por tanto, no podrán incorporarse los gastos relativos a personal de la Entidad, Corporación, Orden religiosa o Congregación que no tengan cometido alguno en la labor docente de Formación Profesional Industrial del Centro.

Artículo 2.º De oficina inventariable.
Artículo 3.º Alquileres.
Capítulo III.—Gastos de los servicios.
Artículo 1.º Adquisiciones ordinarias.

a) De materiales fungibles para clases.
b) De útiles y herramientas de trabajo de duración limitada.
c) Conservación y sostenimiento de maquinaria.
d) Libros y revistas para biblioteca.
e) Luz, agua, calefacción, etc.

Observaciones

Debe tenerse en consideración que si bien esta Junta Central no establece limitación alguna en cuanto al cifrado de gastos, con el fin de seguir un criterio fijo en todos los casos y centrar la cuantía de las obligaciones dentro de los límites que al efecto se han estudiado y calculado, establece lo siguiente:

1.º El presupuesto de gastos ha de referirse solamente a obligaciones de sostenimiento, no a instalaciones, obras ni otros gastos de inversión, cuyo estudio y aprobación, en su caso, habrá de tener lugar por expediente aparte.
2.º Que si bien los Centros pueden fijar como dotaciones de personal y gratificaciones las que estimen procedentes, según sus particulares circunstancias, a efectos de esta Junta, no podrán tenerse en consideración las cantidades satisfechas por encima de las que la propia Junta abona a su personal docente, administrativo o subalterno.
3.º Que las dotaciones para material y gastos de los servicios, dentro de cada especialidad, número de alumnos, etc., habrán de mantener una constante relación con las que en casos similares apruebe esta Central para Escuelas oficiales, utilizando para estos cálculos la cifra media de gasto por alumno y los demás elementos de tipo estadístico que suministran conocimiento sobre la materia.
4.º Una vez considerados estos extremos, teniendo en cuenta las subvenciones otorgadas en años anteriores y su justificación, las especiales características del Centro y la cuantía del gasto por alumno que esta Central juzgue oportuno subvencionar, se fijarán las dotaciones de cada Escuela según sus peticiones ordenadas.

Orden de 23 de julio de 1958 por la que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-1958; «B. M.» 1-IX-1958.)

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953 y con lo determinado en el número tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 23 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 27); teniendo en cuenta que a pesar del incremento de las dotaciones económicas de las prestaciones y de la instauración de otras nuevas en el curso académico 1957-58, los Servicios Técnicos de la Mutualidad, entienden que puede ser mantenida la cuota de afiliación establecida en pasados años escolares,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración del Seguro Escolar, dispone:

Primero.—Se fija la cuota del Seguro Escolar en 342 pesetas por cada estudiante asegurado, de las que 171 pesetas abonará el estudiante y las 171 restantes el Ministerio de Educación Nacional, con los créditos estable-

378 cidos o que se establezcan por el Ministerio de Hacienda, en el Presupuesto de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Segundo.—La cuantía de la cuota del Seguro Escolar quedará fijada conforme al artículo anterior, para el próximo curso 1958-59 y cursos sucesivos, hasta que por el Ministerio de Educación Nacional no se modifique.

Tercero.—La cantidad que deben abonar los alumnos, bien sean oficiales o libres, se hará efectiva en el momento mismo de pagar la matrícula correspondiente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Orden de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de adaptación para transformar bachilleres universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en bachilleres laborales superiores, modalidad industrial y especialidad en torneros-fresadores. («Boletín Oficial del Estado» 15-VIII-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

379 Ilmo. Sr.: El incremento que necesariamente adquirirán las enseñanzas técnicas en España y la excelente preparación que para dichas enseñanzas suponen los estudios realizados en los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), aconsejan preparar el mayor número posible de alumnos en este tipo de enseñanzas técnicas.

Por otra parte, es numerosa la población escolar que, después de haber cursado el Bachillerato Universitario general o clásico se siente ahora llamada a estas orientaciones técnicas. A fin de facilitar este paso, la Dirección General de Enseñanza Laboral convocó, a título de experimento, en el mes de julio de 1957, un curso para transformar Bachilleres Universitarios con Reválida de Grado Superior en Ciencias en Bachilleres Laborales Superiores, modalidad industrial y especialidad en Torneros-Fresadores. El desarrollo de dicho curso experimental en el presente curso académico ha demostrado no sólo la posibilidad de dicha transformación, sino la conveniencia de establecerlo con carácter general, dado el éxito alcanzado y las perspectivas que abre para el futuro de la juventud española en orden a su preparación para el acceso a las enseñanzas técnicas de una parte, y por otra, para la formación de mandos intermedios de empresas con grandes repercusiones en nuestra vida económica.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de julio de 1956,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto:

1.° Aprobar el adjunto plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Laborales Superiores, modalidad industrial y especial, en Torneros-Fresadores.

2.° Para facilitar matrícula en dicho curso será necesario estar en posesión del Título de Bachiller Universitario en Ciencias y Letras, o de documento acreditativo de haber realizado el depósito para su expedición.

3.° Los alumnos que hayan aprobado el curso de transformación podrán presentarse a la prueba final de Bachillerato Laboral Superior, especialidad en Torneros-Fresadores, en igualdad de derechos, a todos los efectos, que quienes tengan cursados los siete años de Enseñanza Media y Profesional.

4.° A los alumnos del Curso de Transformación les serán convalidadas las materias de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Lengua Española

e Idioma Moderno que figuran en el Plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior, especialidad de Torneros-Fresadores, y serán eximidos de realizar los ejercicios correspondientes a dichas materias en la prueba final del Bachillerato Laboral Superior de esta modalidad.

5.º Los estudios del Curso de Transformación se establecerán en el Centro que al efecto determine la Dirección General de Enseñanza Laboral, previa solicitud de los mismos y oída la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE TRANSFORMACION DE BACHILLERES UNIVERSITARIOS (EN CIENCIAS O LETRAS, INDISTINTAMENTE EN BACHILLERES LABORALES SUPERIORES, ESPECIALIDAD EN TORNEROS-FRESADORES

MATEMÁTICAS.
GEOGRAFÍA ECONÓMICA.
NOCIONES DE ECONOMÍA Y CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS.
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
NOCIONES DE TERMOTECNIA Y ELECTROTECNIA.
CULTURA INDUSTRIAL.
TECNOLOGÍA.
DIBUJO INDUSTRIAL.
PRÁCTICAS DE LABORATORIO.
TALLER.

CUESTIONARIOS DEL CURSO DE ADAPTACION PARA TRANSFORMAR BACHILLERES UNIVERSITARIOS (EN CIENCIAS O LETRAS, INDISTINTAMENTE) EN BACHILLERES LABORALES SUPERIORES, ESPECIALIDAD EN TORNEROS-FRESADORES

MATEMÁTICAS

Revisión de los conceptos de límite, función y continuidad.

Coordenadas y gráficas cartesianas.

La ecuación de primer grado y la recta. Resolución analítica de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, ángulos y distancias.

Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia.

Noción de derivadas y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.

Velocidad y aceleración. Derivación de un polinomio entero. Máximos y mínimos. Concavidad, convexidad e inflexión.

Noción de función primitiva. Primitiva de un polinomio entero. Aplicación a la formulación del movimiento uniformemente acelerado.

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable. Significación de la derivada. Propiedades de las funciones derivables.

Representación geométrica de una variable. Significación de la derivada. Propiedades de las funciones derivables.

Representación geométrica de una función de una variable. Concavidad y convexidad de una curva. Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable. Aplicaciones.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola. Construcción de curvas y trazado de tangentes.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas. Métodos elementales de integración.

379 Idea sobre las series potenciales y estudio de algunas de las más notables. Noción de integral definida y de sus aplicaciones. Integración numérica y gráfica.

Orientaciones metodológicas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivado integral, etcétera) enunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumento con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y el Cálculo infinitesimal.

El Profesor de Matemáticas debe, sobre todo, procurar dar a sus enseñanzas una orientación práctica y de aplicación, de tal manera que el alumno pueda deducir aquellas aplicaciones de tipo práctico que le son necesarias para resolver los problemas de Dibujo industrial, prácticas de taller, etcétera, que forman la parte específica de este curso.

Por todo ello debe existir una íntima conexión y permanente contacto entre el Profesor de Matemáticas y los Profesores de Dibujo, Tecnología y Maestro de taller, para conseguir una orientación común en sus enseñanzas y para evitar repeticiones o salvar baches entre todas estas materias y conseguir así un mayor aprovechamiento por parte de los alumnos.

GEOGRAFÍA ECONÓMICA

El hierro y la civilización.

La Geografía de los minerales de hierro y de carbón en el mundo.

Historia de los procedimientos primitivos y modernos para la obtención del hierro y del acero.

Estudio detallado de las grandes potencias siderúrgicas: U. S. A., U. R. S. S., Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Luxemburgo, Alemania y Japón.

Estudio siderúrgico de:

a) Los dominios británicos: Canadá, Unión Sudafricana, Australia, Indias.

b) La América del Sur.

c) Los países europeos de la siderúrgica media: estudio especial de Suecia e Italia.

El mercado europeo del carbón y del acero.

Mercado mundial del hierro y del acero.

Mercado de las ferroaleaciones.

Distribución de los minerales de hierro y carbón en España.

La exportación de mineral de hierro español.

Las forjas catalanas y las ferrerías vascas.

La siderurgia española en el siglo XIX.

Los Altos Hornos de Vizcaya, su producción, su mercado y materias primas con que cuentan. Empresas filiales y financiación.

ENSIDESA.—Avilés.

Las otras Empresas siderúrgicas españolas.

Posibilidades de la pequeña siderurgia en España.

El mercado de nuestra siderurgia actual y futura.

La industria del automóvil: Su estado en España.

La maquinaria industrial: máquinas-herramientas y accesorios; maquinaria eléctrica.

Las industrias del transporte ferroviario, naval y aéreo.

La industria de la maquinaria agrícola.

Otras industrias de transformación del hierro y del acero.

La Geografía económica a explicar en este curso es fundamentalmente labor de seminario. Los temarios oficiales no pueden recoger toda la rica variedad que cualquier hecho geográfico abarca, y, sin embargo, es necesario desplegarla ante los ojos de unos alumnos que ya están en condiciones de ligar relaciones aparentemente ocultas. Una vez más hay que insistir en la labor de equipo. Que no vean los alumnos compartimentos estancos en las disciplinas que estudian, sino que noten cómo cada una de ellas intenta revelar una parte de la verdad total de las cosas. La Geografía en este aspecto, como ciencia de síntesis, puede ser extraordinariamente útil enriqueciendo un panorama que no puede quedares en sólo técnica y menos aún en puro oficio.

Comentarios vivos a la actualidad de los temas del cuestionario, entroncándolos con unas bases geofísicas que nos vienen impuestas, pero sobre cuyo cambio podemos influir. Estudio, sobre todo, del factor hombre, que cuando su voluntad se lo propone es capaz de transmutar paisajes aprovechando recursos hasta entonces ociosos o energías dormidas. No aprender datos, sino saber manejar las fuentes que nos los pueden proporcionar, siempre al día, y sacarles todo su jugo, toda la vida que encierran, despertando un espíritu de observación que les será útil para siempre. Coloquio y no monólogo: interrogación y no exposición apriorística. Que cada uno de los alumnos acote un campo, deliberadamente pequeño, y que pruebe en él sus fuerzas.

Tenemos que insistir en que nuestra misión no radica en formar geógrafos, tarea propia de otros centros, sino en colaborar a la gran empresa de formar unos hombres que queremos pronto aptos para la vida social. Para lograrlo, nos empeñaremos en no darles ciencia inútil, libresca prendida con alfileres y pronto olvidada, sino algo vivo que despierte en ellos el esfuerzo en cada momento y ante cada problema nuevo que les surja de ensanchar el horizonte de la simple rutina y buscarle fundamentos, razón y destino geográficos.

Por eso es muy importante la íntima conexión y permanente contacto entre el Profesor de Geografía y los Profesores de Cultura industrial y Tecnología para abordar de una manera conjunta los problemas comunes en estas materias.

NOCIONES DE ECONOMIA, CONTABILIDAD Y ORGANIZACION DE EMPRESAS

Nociones de Economía

Economía.—Definición y finalidad esencial. Leyes económicas. Métodos de Investigación. Economía y ética. Economía y política.

Riqueza.—Atributos de la riqueza. Riqueza individual, social y nacional. Propiedad particular: sus limitaciones.

Producción.—La naturaleza: la tierra como fuente de materias: lugar y espacio.—Leyes de rendimientos variables, crecientes y decrecientes. Cultivos extensivos e intensivos.

El trabajo.—Funciones del trabajo. Medios de incrementar la productividad del trabajo. Ventajas de la división, cooperación o combinación del trabajo. La organización del trabajo y su evolución.

El capital, factor necesario.—Concepto y funciones. Capital y capitalismo. La empresa. Función económica de la empresa. Diferentes formas de empresas.

El comercio y los transportes.—Funciones económicas que representan. Distribución de la riqueza. Equilibrio entre la oferta y la demanda. Mercados, Seguros y Reaseguros.

Teoría del valor.—Utilidad y sus leyes económicas. Teorías del trabajo, costo de producción y de utilidad marginal. Precios. Costo primario y costo de producción. Interés comercial. El salario. Los sistemas de remuneración del trabajo. Incentivos.

379 La moneda.—Conceptos y funciones. El crédito y la banca. Concepto y funciones. Operaciones bancarias. Las asociaciones crediticias, estatales y profesionales.

La coyuntura y la crisis.—El ciclo y la crisis. Causas. La precisión estadística. Barómetros económicos. La concentración industrial. «Cartels» y «Truts». Monopolios.

Comercio internacional.—La balanza de pagos. Libre cambio. Proteccionismo. Tratados comerciales. Política de contingentes. La utarquía, ventajas y limitaciones.

La cuestión social.—Síntesis histórica de los sistemas económicos. Crítica de los distintos sistemas. Economía dirigida. Sindicatos. Hermandades. Cofradías y Gremios. Conciliación y arbitraje.

Acción tutelar del Estado.—Funciones. Bolsas de trabajo y asistencia pública. Ordenación de la distribución. Control del Estado sobre la industria. Seguros Sociales.

NOCIONES DE CONTABILIDAD

La Contabilidad.—Concepto y funciones. Elementos conceptuales de la contabilidad. La cuenta y el balance. Elementos materiales: los libros.

Sistemas de contabilidad.—Finalidad de ellos y aplicación debida. La partida doble. Fundamentos de la misma. Libros en que se desarrolla. La partida simple.

Desarrollo de una contabilidad.—Fase inicial. Inventario y apertura de cuentas. Fase intermedia. Asientos y balances de comprobación. Fase final. Liquidación y cierre.

Libros principales.—Inventarios y balances. Diario. Mayor. Copiador. Libros auxiliares: registros de ventas, de efectos a cobrar o pagar, de almacén. Libros de caja y de cuentas corrientes. Libros especiales obligatorios por el Estado. Registro de compras, de ventas y rendimientos, de gastos normales, de rendimiento y quebrantados, de ingresos y pagos.

Clasificación de las cuentas.—De capital, de resultados de valores, personales y de orden. De movimiento, generales, especiales o divisionarias y transitorias o intermedias. Asientos en cada una de ellas.

Organización contable.—Sistemas de hojas movibles. Fichas. Archivo. Salvedad de errores.

Contabilidad industrial.—Costos, elementos del coste. Precio de venta y beneficios. Cuentas propias de industrias.

Garantías exigidas por el Estado, en orden a su misión jurídica y fiscal, a las contabilidades particulares y oficiales.—Especial mención de las empresas individuales sujetas a tributar por la tarifa III de Utilidades.

Costes industriales.—Cuentas del activo inmovilizado, de materiales, de mano de obra, de servicios de fábrica. Depreciación. Reducción de costes.

Artículos en curso de fabricación. Artículos terminados.

Interpretación de los resultados.

Impresos o modelos para las distintas determinaciones.

Nociones de racionalización del trabajo

La racionalización.—Modernización. División y especialización. Normalización.

El análisis del trabajo.—Operaciones elementales.—Tiempos y movimientos. Mejora de métodos. La mecanización.

La preparación del trabajo.—La tarea. El plan. El control.

La seguridad en el trabajo.—Higiene industrial e higiene personal.

Higiene general del taller o centro de trabajo.—Calefacción, iluminación, ventilación, calor seco y húmedo, polvos, gases y vapores.

Industrias incómodas, insalubres y peligrosas.

Protección y lucha contra el incendio.

Medidas preventivas en evitación de accidentes en las industrias más importantes.

Enfermedades profesionales.
Organización de las Empresas.—Lineal, funcional, etc.

Orientaciones metodológicas

Teniendo en cuenta que se trata de nociones de Economía, Contabilidad y Organización de Empresas, los cuestionarios se explicarán con concreción y concisión. La finalidad de estas enseñanzas es dotar a los alumnos de conceptos claros y necesarios en las materias que comprenden y que se consideran de interés general para la formación de los alumnos; a la vez se trata de conseguir la familiarización de los alumnos con una terminología que les facilitará la lectura, comprensión y estudio de temas de iniciación de los problemas económicos y sociales más importantes relacionados con estas nociones.

Siempre que el tema lo permita, las enseñanzas tendrán carácter teórico-práctico, mediante la realización de ejercicios, en cuya ejecución tengan aplicación los conceptos estudiados, tomando ejemplos de la vida del taller o de la fábrica u otra entidad con la que puedan ponerse en contacto.

Especialmente en lo que se refiere a Racionalización e Higiene y Seguridad del Trabajo, se procurará reproducir el ambiente del taller o de la fábrica, a la vez que hacen las consideraciones de los diferentes aspectos que comprende.

Se estima de especial interés facilitar a los alumnos modelos, impresos, etcétera, que tengan relación con los temas tratados y siempre que la peculiaridad de éstos así lo requiera.

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Conceptos y caracteres del Derecho del Trabajo. Principios que informan la labor social del Movimiento.

El Fuero del Trabajo. Fundamentos y contenido. Lo social en el Fuero de los Españoles.

El Ministerio del Trabajo: Servicios Centrales y Provinciales.

La Organización Sindical. Estructura y ordenación de la actividad sindical. Jurados de Empresa.

Jurisdicción Laboral. Magistratura de Trabajo. Tribunal Central de Trabajo. Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la Relación Laboral: Contrato de Trabajo. Los elementos personales, reales y formales del Contrato de Trabajo.

Contrato de Aprendizaje. Trabajo a domicilio.

Reglamentación de Trabajo. Análisis del contenido de las mismas.

Examen especial de la Reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera. Clasificación profesional. Trabajo de extranjeros.

La formación profesional y social de los trabajadores. Organización española de la formación profesional y social.

Jornada de trabajo. Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical.

Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo. Paro obrero. Comisaría Nacional del Paro.

El ahorro. El Seguro y la Mutualidad. La Previsión social y la Seguridad Social. Concepto de la Seguridad Social.

El Instituto Nacional de Previsión. Los Seguros Sociales. Seguro de Accidentes del Trabajo. Seguro de Enfermedad. Seguro de Paro. Tecnológico.

Subsidio Familiar. Plus Familiar. Premio de Nupcialidad. Familias numerosas.

Régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura.

Mutualidades en general. Mutualismo Laboral.

Cooperativas. Viviendas protegidas.

Las Cajas de Ahorro Benéfico-sociales.

Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Los temas correspondientes del Derecho del Trabajo y Seguridad Social deberán estar orientados en un sentido eminentemente práctico y positivo, aplicando los conocimientos adquiridos a los problemas reales con que puedan enfrentarse los alumnos.

TERMINOLOGIA Y NOCIONES DE TERMOTECNIA Y ELECTROLOGIA Y NOCIONES DE ELECTROTECNIA

Calor y temperatura.—Termómetros: tipos. Escalas termométricas. Medidas de altas temperaturas. Pirómetros.

Propagación del calor.—Forma de propagación, aplicaciones industriales.

Dilatación de los sólidos.—Coeficientes de dilatación. Aplicaciones. Dilatación de líquidos. Dilatómetros.

Mezcla de gases.—Ley de Dalton. Ecuación de estado de mezclas de gases perfectos. Higrometría. Higrómetros.

Calorimetría.—Caloría. Calor específico: métodos de determinación. Calores específicos de los gases.

Cambios de estado.—Fusión y solidificación.—Calor latente de fusión. Vaporización. Tensión de vapor. Ebullición. Principio de la pared fría. Calor de vaporización.

Licuefación de los gases.—Gases perfectos y reales. Curvas que relacionan la presión, volumen y temperatura de un gas. Isobaras. Isotermas. Punto crítico. Diferencia entre gases y vapores. Ecuación de Van de Waals.

Termodinámica.—Trabajo y calor. Equivalente mecánico del calor. Primer principio de la termodinámica. Transformaciones isotermas y adiabáticas. Procesos reversibles e irreversibles. Ciclos. Ciclo de Carnot. Segundo principio de termodinámica.

Calderas de vapor para la alimentación de máquinas y turbinas.—La máquina de vapor. Las turbinas de vapor.

Motores de explosión.—Ciclo. Tipos. Potencia de un motor.

El motor Diesel.—Turbinas de gas y motores de reacción.

El frío artificial.—Máquinas frigoríficas. Termobomba.

Campo eléctrico.—Potencial. Fenómenos de influencia. Capacidad eléctrica. Condensadores. Unidades eléctricas.

La corriente eléctrica: sus efectos.—Fuerza de electromotriz. Intensidad y resistencia eléctricas. Ley de Ohm. Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff. Puente de Wheastone.

Potencia y trabajos eléctricos.—Ley de Joule. Aplicaciones.

Conductibilidad electrolítica.—Ley de Faraday. Aplicaciones. Pilas y acumuladores. Acumuladores de plomo. Instalación y entretenimiento de baterías de plomo.

Campo magnético.—Intensidad. Flujo magnético. Unidades. Campo magnético terrestre. Inducción magnética. Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas. Cuerpos ferromagnéticos, paramagnéticos y diamagnéticos. Teoría del magnetismo.

Electromagnetismo.—Acciones mutuas entre corrientes e imanes. Aplicaciones de electromagnetismo.—Electroimanes y galvanómetros, amperímetros y coltímetros.

Inducción electromagnética.—Corrientes inducidas. Ley de Lenz. Regla de Maxwell. Autoinducción. Corrientes de Foucault. Teléfono. Micrófono.

Máquinas de inducción.—Generadores de corriente continua. Motores de corriente continua.

La corriente alterna.—Intensidad y fuerza electromotriz eficaz. Efecto de la autoinducción y de la capacidad. Resonancia. Alternadores. Motores de corriente alterna. Motor universal. Motores sincrónicos y asincrónicos.

Corrientes polifásicas.—Sistema trifásico.—Montajes del sistema trifásico. Campo magnético rotatorio.

Transformadores.—Aplicaciones. Contadores eléctricos. Watímetros.

Transformación de la corriente alterna en continua.—Conmutatrices.—Rectificadores en corrientes.

Oscilaciones eléctricas.—Ondas electromagnéticas. Detectores. Radiotelegrafía y radiotelefonía.
Rayos catódicos, anódicos y Roentgen.
La célula fotoeléctrica.—El cine sonoro. La televisión.
Electrónica.—Máquinas electrónicas.

Orientaciones metodológicas

Estudiada ya la Física por los Bachilleres Universitarios Superiores, interesa ahora el que adecúen sus conocimientos en esta disciplina a la modalidad industrial del Bachillerato Laboral que van a cursar.

En lo posible, el desarrollo de las clases, que ha de ser eminentemente científica, no debe separarse nunca de las prácticas, por lo que habrá de presentarse ante los alumnos, siempre que sea posible, el objeto o aparato que se explique y sobre él efectuarse las observaciones y experiencias necesarias.

Cuidará también no extremar las demostraciones matemáticas, evitando así el que con ello se distraiga el concepto físico fundamental, que es en definitiva lo que interesa.

En todo el curso se aprovecharán cuantas ocasiones se presenten para efectuar aplicaciones numéricas de los conocimientos aprendidos, es decir, para abordar la resolución de problemas.

Finalmente, se visitarán talleres y fábricas para que los alumnos puedan ver que las ideas teóricas expuestas en clase poseen una aplicación práctica y son de utilidad para la industria y, por tanto, para la economía del país.

PRACTICAS DE LABORATORIO

Física

Medida de temperaturas.
Determinación de dilataciones de sólidos, líquidos y gases.
Determinación de calores específicos. Prácticas sobre cambios de estado.
Destilaciones y destilaciones fraccionadas.
Determinación del poder calorífico de combustibles y carburantes de aplicación industrial.
Obtención y empleo de nieve carbónica.
Medida de resistencia.
Medida de fuerza electromotriz.
Prácticas con termómetros de resistencia y pares termoeléctricos. Calibrado de un par termoeléctrico.
Medida de la intensidad de una corriente en el voltímetro.
Calibrado de un amperímetro con el voltímetro.
Carga y descarga de baterías de acumuladores.
Medida coeficiente y autoinducción.
Medida de permeabilidad del hierro.
Medida del equivalente de Joule en unidades eléctricas.
Comportamiento de un transformador, en vacío y en carga.
Curva característica de una lámpara.

Química

Diferenciación experimental entre fenómeno físico y reacción química. Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.
Demostración experimental de la Ley de las proporciones definidas.
Determinación del equivalente químico y de la valencia de un elemento.
Demostración experimental de que el volumen molar de un gas en condiciones normales es de 22,4 litros.
Obtención del hidrógeno por vía química y electroquímica. Experimentos para demostrar sus propiedades y en especial su poder reductor.

379 Preparación de los gases solubles en el agua, tales como el ácido clorhídrico y el amoníaco. Estudio experimental de sus propiedades.

Estudio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidratada.

Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.

Observación de los diferentes tipos de hidrolisis y métodos empleados para favorecerla o disminuirla.

Hidrotimetría. Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos y calcio. Destilación de agua.

Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones con la naturaleza de su sustancia disuelta y del disolvente.

Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas. Acidimetría y alcalimetría.

Determinación del HP. de una disolución por métodos colorimétricos y electrométricos.

Aplicaciones de la electrólisis a la fabricación de piezas industriales (niquelado, cromado, cobreado, cromoduro y anodizado).

Reconocimiento de cationes y aniones. Marcha analítica.

Volumetrías.

Gravimetrías.

Análisis funcional de las distintas funciones orgánicas.

Análisis de hierros y aceros.

Análisis metalográfico.

Análisis de carbonos naturales y coque.

Análisis de alquitranes y asfaltos.

Análisis de petróleos.

Análisis de gasolinas, aceites pesados y lubricantes.

Análisis de aleaciones.

Análisis del caucho.

Orientaciones metodológicas

Las prácticas anteriormente propuestas poseen un valor meramente normativo. El Profesor habrá de seleccionar de entre ellas, o entre otras análogas, las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga. Concretamente, respecto de las de Física, deberá prescindirse, en lo posible, de muchos de los aparatos clásicos de demostración —de mayor complicación a veces que los fenómenos que se tratan de expilcar— y modernizar las prácticas con el empleo del aparato construido por el Instituto Superior de Investigaciones Científicas.

CULTURA INDUSTRIAL

I.—Sistemas de medidas y conversiones metrológicas

Sistemas de medida. Conversiones metrológicas entre los sistemas cegesimal, absoluto y terrestre y los anglosajones.

II.—Energía

Las grandes fuentes de energía: los combustibles. La energía hidráulica, la eólica. Energía atómica.

Transformación de energía calorífica en mecánica; energía química en mecánica, en calorífica; en energía eléctrica, etc. Sistemas de transformación.

III.—Materias primas y operaciones elementales

Materias primas geológicas, vegetales y animales.

Transportes de materiales dentro y fuera de la fábrica; dentro y fuera del almacén; en el proceso y entre las etapas del mismo.

Cambio de estado de agregación del material.
Mezcla de materiales (de la misma o diferente fase). Separación de los materiales de diferentes tamaños de los mismos.
Transmisión del calor.
Aparatos de medida y control de más frecuente uso en la industria.

IV.—Metalurgia y Metalogía

Principios fundamentales.—Importancia de la industria metalúrgica.
Procedimientos generales empleados en Metalurgia: 1) Elección del mineral. 2) Preparación mecánica del mineral. 3) Procesos metalúrgicos. 4) Afino del metal.
Obtención del hierro.
Obtención del acero.
Obtención del aluminio, del cobre, cinc, estaño, plomo, níquel, cobalto.
Concepto del metal.—Propiedades características en especial las mecánicas.—Su determinación.
Técnicas metalográficas usuales: Preparación de muestras, microscopios, fotografía. Ensayos no destructivos.
Estudio metalógico del hierro y acero. Funciones. Diversos tipos de aceros. Aceros para herramientas. Tratamientos térmicos.
Estudio metalógico de los metales de mayor aplicación. Aleaciones más usuales. Metales duros.
El moldeado y el hechurado de los metales.
Soldadura de metales.
Corrosión metálica y protección frente a ella.

V.—Industrias diversas

Breve y general revisión de industrias representativas: química del cemento, cerámica, del vidrio, etc.

VI. Legislación industrial: Instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes

VII.—Organismos oficiales que tenen relación con la industria

Orientaciones metodológicas

La asignatura de Cultura Industrial tiene una doble finalidad: por una parte, presentar al alumno un esquema general de lo que es la industria, lo que ésta representa en la vida del hombre actual, de las materias primas que utiliza y cómo, para qué y por qué medios las transforma: por otra parte, la de proporcionar al estudiante unos conocimientos de carácter práctico sobre los materiales de más común uso en su futuro oficio de Tornero-Fresador.

Para lograr la primera finalidad, esto es, el aspecto formativo general, las lecciones correspondientes se explicarán de forma amena, sin llegar al detalle, y se completarán las explicaciones de clase con visitas a factorías o, en su defecto, la presentación de proyecciones de instalaciones.

Las lecciones que tienen por finalidad proporcionar al alumno unos conocimientos prácticos para el desempeño de sus futuras actividades como Tornero-Fresador, y que son las de los capítulos I y IV (en especial las lecciones de Metalogía), se explicarán con criterio aplicado, enseñando al alumno el manejo de normas y manuales, pero presentando los principios básicos para que la aplicación sea deducción de aquéllos.

Deberán efectuarse unas prácticas, al menos breves, sobre la materia.

Por todo ello, debe existir una íntima conexión y permanente contacto entre el Profesor de Cultura Industrial y los Profesores de Termotecnia y Electrotecnia, Tecnología y Maestro de Taller, para conseguir una orienta-

379 ción común en sus enseñanzas y para evitar repeticiones o salvar baches entre todas estas materias y conseguir así un mayor aprovechamiento por parte de los alumnos.

TECNOLOGIA

I.—Propiedades particulares de los sólidos

Maleabilidad. Ductilidad. Dureza. Ensayos de dureza Brinell Rochwell. Elasticidad: sus clases. Tenacidad. Ensayos de resistencias a la tracción. Coeficiente de resistencia, alargamiento y estricción.—Fragilidad.

II.—Transmisiones

Conveniencia y necesidad de las transmisiones. Transmisiones por correa plana: generalidades. Transmisiones por correa trapezoidal: generalidades y ventajas e inconvenientes de su empleo. Transmisiones por ruedas dentadas de ejes paralelos y concurrentes. Transmisor por rueda helicoidal vaciada y tornillo sin fin: reversibilidad del movimiento. Velocidad tangencial. Relación fundamental entre diámetros y números de revoluciones. Ejercicios. Transmisiones por cadena. Generalidades sobre cojinete. Cojinetes de bolas.

III.—Brocas

Broca helicoidal: generalidades. Afilado de brocas: ángulo de punta, de incidencia y destalonado. Afilados especiales de brocas helicoidales. Brocas de punta de lanza: ventajas, inconvenientes y aplicaciones.—Brocas especiales: de pezón, de avellanar, para ranuras rectas, para pasadores cónicos, etc.

IV.—Máquinas-herramientas

Generalidades. Clasificación de las mismas. Cómo trabajan las máquinas-herramientas.

V.—Taladro y máquinas de taladrar

Velocidad de corte. Número de revoluciones: ejemplos. Avance. Lubricado. Máquinas de taladrar: clases y elementos principales. Portabrocas. Eje principal y mecanismos para obtener el avance. Mecanismo para obtener diversas velocidades de la broca. Soporte de las piezas. Tipos de máquinas de taladrar: de sobremesa, de columna, radiales, eléctricas, portátiles, manuales, múltiples. Fijación de las piezas sobre la mesa. Utillajes especiales. Operación de taladrado y precauciones a adoptar para un trabajo preciso.

VI.—Escariado y alisado a mano

Escariador: partes principales y clases. Escariado a mano. Sección tarnsversal de los escariadores. Escariadores especiales: extensible para conos Morse, para pasadores cónicos de máquina.

VII.—Máquinas-herramientas de movimiento alternativo

Limadora. Despiezo de la limadora. Trabajo en la limadora. Herramientas de la mortajadora. Planeadora.

VIII.—Estriado

Moletas. Portamoletas.

IX.—Generalidades sobre engranaje

Idea de los engranajes. Partes de un engranaje. Circunferencia primitiva. Circunferencia exterior. Circunferencia interior. Partes del diente. Paso circular. Módulo de un engranaje. Pitch de un engranaje. Abreviaturas usadas en las fórmulas para calcular engranajes. Fórmulas que se refieren a un engranaje tomado aisladamente. Problemas. Fórmulas que se refieren a un par de engranajes. Problemas. Fórmula para calcular la potencia a transmitir. Problemas. Diámetro del agujero de un engranaje. Problemas. Número mínimo de dientes en los engranajes rectos. Problemas. Engranajes cónicos. Trazado de un par de piñones cónicos. Problemas. Cálculo de un par de engranajes cónicos. Métodos a seguir en el cálculo de los engranajes cónicos. Engranajes de visifín. Abreviaturas usadas para calcular los engranajes visifín. Fórmulas para calcularlos. Trazado de un engranaje de visifín de diente cóncavo. Problemas. Engranajes helicoidales. Pasos circunferencial y normal. Módulos circunferencial y normal. Paso helicoidal. Problemas. Fórmula para un par de engranajes helicoidales. Fórmulas para calcular las dimensiones de un engranaje helicoidal. Problemas. Mínimo número de dientes de las ruedas helicoidales. Cremalleras.

X.—Torneado

Definición, historia y clasificación de los tornos. El torno paralelo. Movimientos fundamentales. Bastidor. Cabezal. Fijo. Contrapunto. Carros. Caja de los avances y pasos de rosca. Movimientos auxiliares. El eje reductor. El inversor de marcha. Accesorios utilizados en el torneado. Puntos. Bridas de arrastre. Platos mandriles, pinzas, lunetas. Topes. Aparato de un torneo cónico.

XI.—Herramientas para tornear

Aceros para herramientas de torno. Aceros fundidos. Tratamientos térmicos. Aceros de corte rápido. Stelitas. Carburos metálicos. Formas y utilización de las herramientas de torno. Angulos determinantes del corte. Angulo de salida de la viruta. Herramientas forjadas y con plaquitas soldadas. Herramientas de perfil constante. Portaherramientas. Herramientas de mano. Herramiento térmico de las herramientas. Condiciones de corte de las herramientas. Avance. Velocidades de corte. Torneado con lubricación. Refundido de acero rápido y de carburo metálico. Posición de las herramientas con relación a la pieza.

Trabajos de torneado

Cilindrado. Refretado. Pulido. Mandrinado. Roscado. Taladrado. Tronzado y sesgado. Montaje de las piezas en el torno. Centrado. Observación de los centros. Torneado cilíndrico. Orientación de los carros. Torneado cónico. Conicidad e inclinación. Desplazamiento del contrapunto. Aparato para tornear cónico por reproducción. Penetración cónica. Torneado esférico.

XII.—Roscado

Perfiles de los filetes. Sistemas de roscado. Sistemas internacionales. Withworth, Sellers y United States Standards (U. S. A.). Roscado de artillería Acmé. Roscado trapezoidal normalizado. Roscados rápidos con peine y con aparato reproductor. Inclinación de la herramienta. Profundida de las roscas. Cálculo de los engranajes de enlace entre el árbol principal y el husillo de patrón. Utilización del máximo común divisor. Montaje de las ruedas de roscado. Pesos métricos. Roscado con 2, 3, 4, 6 y 8 ruedas. Pasos ingleses. Paso inglés y husillo inglés. Paso inglés y husillo métrico. Paso métrico y husillo inglés. Pasos bastardos o aproximados. Reducidas. Pasos periódicos.

379 Pasos módulos o función de... Tornillos de varias hélices o entradas. Determinación de las caras de las herramientas para roscas y pasos rápidos. Cálculo del diámetro del núcleo del tornillo. Cálculo de la inclinación general. Métodos de roscar. Roscado todo simplificado. Aparato indicador de las coincidencias. Tornillo con varias hélices. Neutralización del roscado triangular. Roscado a la americana. Roscado cónico. Roscado transversal.

XIII.—El fresado

Definición, historia y clasificación de las fresadoras.—Preliminares. Herramientas de presión. Afilado de las fresas. Montaje. Centrado. Engranaje cilíndrico recto. Sistema módulo. Calibre para medir los dientes. Sistema diametral Pitch. Relación entre el módulo diametral Pitch y el circular Pitch. Cálculo de los dientes (resistencia). Elección del material. Valores de distintos materiales. Trazado del perfil de diente. Cremallera. Engranajes helicoidales (ejes paralelos). Medida del ángulo de inclinación de la hélice. Engranajes con dientes en V. Engranajes con tornillos sin fin. Máquinas especiales para tallar engranajes cilíndricos. Ruedas para cadenas, engranajes cónicos. Máquinas especiales para tallar cónico. Máquina Klingelnberg. Máquina Reieker. Defectos de construcción de las ruedas dentadas. En acabado de los engranajes. Bruñido. Repasado. Rectificado a muela. Durcido o pulido. Aparato divisor. División simple. División compuesta. División diferencial. Fileteado en la fresadora. Perfiles. Whitworth métrico y cuadrado.

Orientaciones metodológicas

Dadas las características de este Curso se procurará dar a las enseñanzas de Tecnología una orientación teórico-práctica, procurando siempre la aplicación de las enseñanzas tecnológicas a los problemas que después se presentarán a los alumnos en el taller. Se insistirá especialmente en la parte correspondiente al tratamiento térmico de los aceros más empleados en torno y fresa, afilado de las fresas, etc., pues hay que evitar el mero conocimiento teórico y cultural de la materia, ya que al terminar este Curso el alumno debe salir un especialista en torno y fresa y, por tanto, con los conocimientos prácticos imprescindibles de un buen maestro tornero-fresador.

Debe existir una íntima conexión y permanente contacto entre el Profesor de Tecnología y los Profesores de Matemáticas, Dibujo y Maestro de Taller, para conseguir una orientación común en sus enseñanzas y para evitar repeticiones o salvar baches entre todas estas materias y conseguir así un mayor aprovechamiento por parte de los alumnos.

PRACTICAS DE TALLER

Ejercicios de torno

Cilindrado.
Conos.
Conos y cilindrado.
Cilindrado y media bola.
Tronceado.
Bolas y cilindrado.
Manivela.
Ajuste cilíndrico (macho y hembra).
Ajuste cónico (macho y hembra).
Rosca métrica.
Rosca cuadrada.
Rosca trapecial.
Rosca derecha e izquierda, triangular.
Rosca derecha e izquierda, cuadrada.
Rosca derecha e izquierda, trapecial.

Rosca Whitworth (macho y hembra).
Rosca cuadrada (macho y hembra).
Rosca trapecial (macho y hembra).
Excéntrica.
Rosca cuadrada, dos entradas.
Rosca cuadrada, dos entradas (macho y hembra).

EJERCICIOS DE FRESA

Prisma rectangular.
Fresado de alturas barrillas.
Fresado de ranuras.
Fresas pieza V, trazado.
Ajuste rectangular.
Ajuste a 60°.
Fresado de prismas (hexágonos, pentágonos, etc.).
Calibre de cuatro chavetas.
Tallado de una rueda recta.
Fresar un acariciador tipo recto.
Fresado de una fresa de desbastar dientes rectos.
Chaveteros.
Tallado de cremallera recta.
Tallado de cremallera oblicua.
Fresado de un prisma pentagonal con ranuras.
Fresar acoplamiento.
Fresar un manchón de embrague.
Fresar un manchón de embrague (cónico).
Tallar una fresa de tres cortes.
Tallado de un piñón helicoidal.
Fresar un escariador tipo helicoidal.
Fresar una fresa de desbastar helicoidal (dos cortes).
Tallado de un juego de piñones cónicos.
Fresado de una fresa cónica.
Fresado de una fresa biconical.
Fresado de una corona.
Fresado de un ajuste.

Orientaciones metodológicas

A lo largo del curso cada alumno realizará el afilado de un juego de cuchillas de torno, con el fin de que aprendan la interpretación de la Tecnología sobre los ángulos de incidencia, corte y desprendimiento de las cuchillas de torno, cuyos ángulos son fundamentales para el corte de los metales. Las cuchillas que debe terminar serán las siguientes: cuchilla de cilindrar, de refrentar, de tronzar, de roscado exterior, de roscado interior y de torneados interiores. Estas herramientas, después de afiladas, formarán parte de los trabajos realizados por los alumnos, pero debe advertirse que los aceros empleados en estas cuchillas sean de baja calidad, ya que su principal motivo es que los alumnos adquieran la destreza en el arte de afilar.

Desde el principio debe procurarse que los alumnos manejen no sólo el torno, sino también la taladradora, limadora y la realización de hexágonos y otros trabajos con la lima.

Para efectuar el trazado de estos hexágonos, los alumnos deben utilizar el aparato divisor de las fresadoras, con vistas a que más adelante el alumno se encuentre ya capacitado para el manejo de este aparato en trabajos tales como tallado de engranajes u otras divisiones efectuadas por las fresadoras.

Debe existir una íntima conexión y permanente contacto entre el Maestro de taller y los Profesores de Tecnología y Dibujo para conseguir una orientación común en sus enseñanzas.

379 Todos los alumnos, una vez terminado cada trabajo, entregarán su dibujo correspondiente en formato A 5 DIN, acompañando a este dibujo el proceso de ejecución con sus correspondientes fases de trabajo.

DIBUJO INDUSTRIAL

(Teoría y práctica)

Generalidades sobre la ejecución de dibujos de taller. Croquización.

Elementos sobre proyecciones ortogonales. Disposición de las vistas necesarias de las piezas y su representación.

Roturas. Secciones o cortes. Particularidades sobre secciones. Cortes parciales.

Acotaciones. Especificación de las medidas. Acotaciones en los cuerpos fundamentales y piezas. Distribución de cotas. Cotas parciales.

Signos de trabajo. Superficies en bruto. Colocación de signos superficiales en el Dibujo. Indicaciones escritas. Mecanismos y tratamientos especiales.

Normas de roscas. Generalidades. Estudio constructivo de tornillo. Sistemas de roscas. Whitworth, Sellers, Internacional o Métrica. Roscas finas, Gas, Trapecial, en dientes de sierra y redonda. Representación simbólica de las roscas.

Tuercas y arandelas. Sistemas de seguridad. Llaves.

Formatos y lista de despiece. Rotulación industrial. Normas para su ejecución. Dimensiones de las letras.

Muelles. Resortes helicoidales. Resortes a compresión. Resortes a tracción. Ballestas. Representación simbólica de los muelles.

Conicidad. Convergencia. Inclinación. Ejemplos.

Chavetas. Chavetas embutidas, chavetas planas, chavetas de media cuña, chavetas tangenciales. Lengüetas.

Tolerancia. Normas de ajuste. Intercambiabilidad. Juego, aprieto, asiento. Sistemas de ajuste. Grados de calidad: precisión, corriente y basto. Ejemplos de aplicación.

Cojinetes de bolas. Generalidades. Clases de cojinetes. Rodamientos radiales de rodillos, de contacto angular y axiales.

Poleas. Normalización. Poleas para transmisiones. Transmisiones por correas trapeciales.

Roblones. Clases y dimensiones. Perforado. Juntas roblonadas para calderas y construcciones metálicas.

Representación de la soldadura. Diferentes tipos.

Engranajes. Elementos de las ruedas dentadas. Módulo. Diametral Pitch. Engranajes cilíndricos, cónicos y helicoidales. Trazado del perfil de los dientes. Representación simbólica de los engranajes.

Esquemas eléctricos sencillos de baterías y motores.

Perspectiva Caballera. Ejes coordenados. Angulo de dirección. Coeficiente de reducción. Representación de figuras planas. Poliedros. Dibujos de piezas.

Orientaciones metodológicas

Estos temas tecnológicos se desarrollarán durante el período de los nueve meses de duración del cursillo, que tendrán lugar en dos clases semanales de una hora cada una. Además, se dedicarán cuatro horas semanales a las prácticas de dibujo en dos clases de dos horas de duración cada una, en las cuales, y a la vista de piezas y mecanismos, se realizarán los correspondientes croquis acotados, los cuales se desarrollarán a escala según lo estudiado y normas establecidas.

Los dibujos corresponderán a las piezas y mecanismos que el alumno tenga que realizar en el taller y otros en relación con la especialidad de tal forma que adquiera los conocimientos adecuados.

Debe existir una íntima conexión y permanente contacto entre el Profesor de Dibujo y los Profesores de Matemáticas y Tecnología y el Maestro de

Taller para conseguir una orientación común en sus enseñanzas que evite repeticiones o salve baches entre todas estas materias y conseguir así un mayor aprovechamiento por parte de los alumnos. **379**

Madrid, 23 de julio de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Resolución de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de adaptación para transformar bachilleres universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente), en bachilleres laborales superiores, especialidad en torneros-fresadores. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

En desarrollo de lo previsto en la Orden ministerial por la que se aprueba el Plan de Estudios y Cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en Torneros-Fresadores. **380**

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.° En el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los Centros Estatales y no Estatales de Enseñanza Media, de Enseñanza Media Profesional y de Formación Profesional Industrial que deseen implantar en el próximo año académico el Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad Torneros-Fresadores, elevarán a esta Dirección General las correspondientes solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

a) Relación de su personal docente con expresión de la titulación académica que posee.
b) Descripción detallada de la instalación de los laboratorios de Física y Química y de los distintos talleres, y muy especialmente del Taller de máquinas-herramientas.
c) Croquis a escala de los laboratorios y talleres mencionados en el apartado anterior.
d) Relación de los instrumentos y aparatos, herramienta y maquinaria —por unidades y con indicación de sus características— de que están dotados sus laboratorios y talleres.
e) Número de alumnos que aspiran a estudiar el Curso de Adaptación y capacidad de las instalaciones en relación con aquél.

Al objeto de conseguir la mayor aproximación a este respecto, los Centros abrirán un período de información con el fin de que los alumnos interesados puedan presentar las instancias de matrícula provisional que estimen oportunas.

2.° Recibidas las solicitudes de los Centros, la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, determinará en cuáles habrán de impartirse las enseñanzas del Curso de Adaptación.
3.° El plazo de inscripción de matrícula para el Curso de Adaptación en los Centros Estatales autorizados para ello será la primera quincena del mes de octubre, con derechos sencillos y la segunda quincena del mismo mes en derechos dobles.

380 Los solicitantes dirigirán sus instancias al Director del Centro Estatal donde deseen cursar sus estudios, acompañándolas de:

A) Dos fotografías recientes tamaño carnet.
B) Certificación justificativa de hallarse en posesión del Título de Bachiller Universitario, en Ciencias o Letras, o de haber realizado el depósito para su expedición.

Los solicitantes habrán de cumplir las condiciones de aptitud física exigidas por la Orden ministerial de 28 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre).

Satisfarán también, en concepto de tasas académicas, las cantidades que preceptivamente se determinan para el Bachillerato Laboral por Orden ministerial de 27 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo).

Los Centros no Estatales formalizarán la matrícula de sus alumnos en el Centro Estatal más próximo.

4.° El cuadro horario de enseñanzas será el siguiente:

	Horas semanales
Matemáticas	3
Geografía Económica	1
Nociones de Economía y Contabilidad y Organización de Empresas (en los primeros trimestres)	5
Derecho Laboral y Seguro Social (en el tercer trimestre)	5
Nociones de Termotecnia y Electrotecnia	5
Cultura Industrial	5
Tecnología	6
Dibujo Industrial	6
Prácticas de laboratorio	3
Taller	15

5.° Los exámenes ordinarios de fin de curso tendrán lugar en la segunda quincena del mes de junio, por asignaturas y ante Profesores respectivos.

Podrán otorgarse las calificaciones de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso; el número de Matrícula de Honor será limitado a un máximo del diez por ciento del total de los alumnos examinados en la asignatura de que se trate.

Los alumnos suspensos podrán repetir la prueba, sin pago de nuevos derechos, en el mes de septiembre, pero esta vez ante Tribunales constituidos por el titular de la asignatura y dos Profesores de Ciclos afines.

Los Centros cuidarán de organizar los exámenes de la convocatoria antes de que tenga lugar la prueba final del Bachillerato Laboral Superior.

6.° Los Bachilleratos Universitarios que obtengan la aprobación de la totalidad de las materias que constituyen el Curso de Adaptación podrán presentarse a la prueba final del Bachillerato Laboral Superior con los mismos derechos que aquellos que han cursado los siete años de estudios de Enseñanza Media y Profesional.

A efectos de este examen final de Bachillerato Laboral Superior los Bachilleres Universitarios que hayan seguido el Curso de Adaptación quedarán eximidos de realizar los ejercicios de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Lengua Española e Idioma Moderno de dicha Prueba Final, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ministerial antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Resolución de 28 de julio de 1958 por la que se regula y dan normas para la organización de los cursos monográficos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 18-VIII-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

381

Para mejor aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1957, que regula y da normas para la organización de los cursos monográficos en los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General se ha servido disponer lo siguiente:

1.° La autorización para realizar cursos monográficos dedicados a la enseñanza de idiomas extranjeros, así como aquellos otros que versen sobre materias distintas a las figuradas en los grupos reseñados en el apartado primero de la Orden de 30 de abril de 1957, habrá de solicitarse de esta Dirección General, con arreglo a los requisitos establecidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de la referida Orden ministerial.

2.° Los gastos que irrogue la celebración de los cursos monográficos a que se refiere el apartado anterior habrán de subrayarse íntegramente, con cargo a los ingresos que en concepto de derechos de inscripción se fijen en cada caso para los mismos, a cuyos efectos los Directores de los Centros correspondientes propondrán que por tal concepto deba exigirse para la matrícula de los cursos monográficos cuya realización se proyecta.

3.° La remuneración que haya de percibir el profesorado que tenga a su cargo el desarrollo de los cursos será análoga a la que vienen percibiendo los Profesores encargados de impartir los cursos monográficos, comprendidos en el apartado primero de la Orden ministerial de 30 de abril de 1957, cuyo importe seguirá siendo sufragado con cargo a los presupuestos del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.° En ningún caso podrá llevarse a la práctica la realización de los cursos monográficos a que se refiere el apartado primero de la presente resolución sin tener previamente asegurado —mediante la percepción de los oportunos derechos de inscripción— el pago de la totalidad de los gastos que figuren previstos en el presupuesto del curso monográfico que corresponda, el cual no deberá celebrarse —devolviéndose en este caso el importe de la matrícula de los interesados— en el supuesto de que los ingresos obtenidos por este concepto no sean suficientes para sufragar la totalidad del coste del referido curso.

5.° Si después de abonados la totalidad de los gastos que ocasionó la implantación de los cursos a que se refiere la presente resolución se produjera algún remanente, el importe de éste será ingresado en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional del que el Centro dependa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Resolución de 28 de julio de 1958 por la que se aclaran las normas de ingreso por las empresas y entidades del incremento de la cuota de Formación Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 25-IX-1958; «B. M.» 9-X-1958.)

382

A fin de evitar la duplicidad de operaciones que originan las transferencias de liquidación del incremento de la cuota de Formación Profesional, determinadas en la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional de 7 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del

382 mismo mes) al no expresarse en dicha Orden la dependencia del Banco de España en que radica la cuenta corriente que se cita en el número segundo de dicha disposición.

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, participa a V. S. que, desde la creación de este Organismo autónomo, la única cuenta corriente de esta Junta Central radica en el Banco de España de Madrid bajo la denominación de «Junta Central de Formación Profesional Industrial» con el número 366-2 de la Sección de Organismos Autónomos de la Administración del Estado.

En dicha cuenta habrán de ingresarse las cuotas de Formación Profesional a que se refiere la Orden de 7 de enero de 1956, debiendo darse cuenta a la Secretaría General de la Junta Central de F. P. I. a los efectos de acuse de recibo correspondiente.

Las cuentas abiertas en las sucursales del Banco de España a nombre de las Juntas provinciales o locales de Formación Profesional Industrial existen exclusivamente para el movimiento de fondos que corresponde a dichos organismos en relación con sus presupuestos y subvenciones aplicables a su funcionamiento, debiendo las mismas transferir a la cuenta de la Junta Central de Madrid, antes indicada, cualquier ingreso que por el concepto de incremento de cuota de Formación Profesional recibieran por error de cualquier Organismo, Empresa o Entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1958.—El Director general, Presidente de la Comisión Permanente, *G. de Reyna.*

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. («Boletín Oficial del Estado» 29-VIII-1958; «B. M.» 25-IX-1958.)

383 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Coordinadora del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto temario de materias que servirán de base para el desarrollo de las distintas asignaturas que integran el expresado curso selectivo común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanzas Técnicas.

CURSO SELECTIVO

Temario de Matemáticas

1. Combinatoria.
2. Potencias de binomios y polinomios.
3. Matrices: operaciones elementales.
4. Determinantes.
5. Sistemas de ecuaciones lineales.

6. Número real. Operaciones.
7. Límites sucesiones.
8. Series numéricas.
9. Proyectividad en la recta y en los haces.
10. Vectores en el plano.
11. Número complejo. Operaciones.
12. Cambios de sistemas coordenados en el plano.
13. Estudio analítico de las semejanzas y afinidades en el plano.
14. Estudio analítico de las cónicas.
15. Concepto de función. Funciones elementales. Representación gráfica.
16. Función logarítmica. Tablas y regla de cálculo.
17. Interpolación.
18. Límites de funciones de una variable. Continuidad.
19. Derivadas y diferenciales de funciones de una variable. Derivación de funciones elementales.
20. Variación de una función en un punto. Máximos y mínimos.
21. Teorema del valor medio. Regla de l'Hôpital.
22. Fórmula de Taylor.
23. Series funcionales. Series de potencias.
24. Ecuaciones algebraicas. Relación entre las raíces y los coeficientes de un polinomio. Raíces racionales.
25. Resolución numérica de ecuaciones algebraicas y trascendentes.
26. Cálculo con números aproximados.
27. Construcción de curvas dadas en la forma explícita o paramétrica.
28. Función primitiva. Integrales inmediatas. Métodos de integración.
29. Integración de funciones elementales.
30. Integración definida: propiedades y aplicaciones.
31. Integración aproximada.
32. Coordenadas cartesianas en el espacio. Vectores en el espacio.
33. Problemas de incidencia y métrica entre puntos, rectas y planos.
34. Funciones de dos variables. Límites y continuidad.
35. Derivación parcial. Diferencia total.
36. Fórmula de Taylor para funciones de dos variables. Máximos y mínimos.
37. Máximos y mínimos ligados. Multiplicador de Lagrange.
38. Curvas planas en forma implícita.
39. Fórmulas de curvas planas. Envolventes y osculación.
40. Tangente a una curva alabeada y plano tangente a una superficie.
41. Superficies cilíndricas y cónicas.
42. Elipsoide, hiperboloides y paraboloides.
43. Popularidad respecto de cónicas y cuádricas. Centro, diámetro y ejes.
44. Frecuencias y probabilidades.
45. Medias y desviación típica.

CURSO SELECTIVO

Temario de Física

Las magnitudes físicas y su medida. Errores. Dimensiones.

Magnitudes escalares y vectoriales. Operaciones elementales.

Derivada de un vector. Momento de un vector. Elementos de campos vectoriales.

Cinética. Estudio de algunos movimientos sencillos; composición de movimientos. Movimientos armónicos y teoremas de Fourier.

Principios fundamentales de la mecánica. Masa pesante y masa inerte; densidad y peso específico.

Composición de fuerzas. Condiciones generales de equilibrio del sólido rígido.

Centros de gravedad. Clases de equilibrio.

Medida de masas. Balanza.

Dinámica. Estudio de algunos movimientos sencillos. Movimiento relativo; principio de la relatividad de Galileo.

383 Trabajo y potencia. Teoremas fundamentales de la dinámica.
Campos de fuerzas. Fuerzas centrales. Energías, potencial y cinética. Conservación de la energía mecánica.
Rotación de un sólido alrededor del eje. Momento cinético. Energía cinética. Giroscopio.
Gravitación universal. Campo gravitatorio terrestre. Péndulo (simple, físico y reversible).
Rozamientos. Rendimiento de las máquinas.
Estado sólido. Elasticidad. Diferentes tipos de esfuerzos y deformaciones. Energía elástica. Oscilaciones. Choque.
Estática de fluidos. Presión. Ecuación de equilibrio.
Presión atmosférica. Barómetros. Manómetros.
Dinámica de fluidos. Teorema de Bernoulli. Aplicaciones.
Viscosidad. Movimiento laminor y turbulento. Leyes de semejanza. Resistencia de los fluidos al movimiento de un sólido. Sustentación.
Fenómenos de superficie. Tensión superficial. Capilaridad.
Movimiento ondulatorio. Leyes de propagación. Principio de Huygens. Interferencias. Difracción. Efecto Doppler.
Naturaleza y propagación del sonido. Análisis del sonido. Sonoridad. Ultrasonidos.
Concepto de calor y temperatura. Termometría. Calor específico y su medida.
Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Ecuación de estado en los gases perfectos.
Propagación del calor.
Cambios de estado. Punto triple. Gases reales. Red de isotermas. Licuación de gases.
Primer principio de termodinámica. Energía interna.
Segundo principio de termodinámica. Ciclo de Carnot. Concepto de entropía. Máquinas térmicas.
Teoría cinética de los gases. Interpretación cinética de la presión y de la temperatura.
Calores específicos de los gases. Aplicación de la teoría cinética.
Disoluciones. Coloides.
Higrometría.
Electrostática. Campo y potencial eléctricos. Sistema de conductores. Condensadores.
Dieléctricos. Polarización. Energía electrostática.
Electrocinética. Leyes fundamentales. Energía y potencia eléctricas. Fuerza electromotriz de contacto.
Electrólisis. Pilas y acumuladores.
Electromagnetismo. Campo e inducción magnéticas. Fuerzas electromagnéticas.
Propiedades magnéticas de la materia. Para y diamagnetismo. Ferromagnetismo. Circuitos magnéticos.
Campos creados por cargas en movimiento y corrientes. Solenoide.
Inducción electromagnética. Autoinducción e inducción mutua. Localización de la energía electromagnética.
Corrientes alternas. Impedancia. Circuitos serie: resonancia. Valores eficaces. Potencia.
Aparatos de medida.
Transformadores. Generadores y motores.
Ionización de los gases. Descargas en gases enrarecidos. Rayos positivos y negativos. Espectrágrafo de masas. Isotopía.
Emisión termoiónica. Tubos de vacío; rectificadores, amplificadores y osciladores. Oscilógrafos de rayos catódicos.
Radiación electromagnética. Transmisión y recepción de las hondas hertzianas. Radas.
Naturaleza de la luz. Principios y leyes fundamentales de su propagación.
Dióptrico. Plano. Prismas.
Dióptrico esférico. Espejos.
Sistemas centrados. Lentes. Aberraciones.
Intensidad luminosa. Fotómetros.

Mecanismo de la visión. Defectos del ojo. Colorimetría.
Interferencias luminosas. Interferómetros.
Difracción de la luz. Birrefrigerancia. Polarímetros.
Polarización de la luz. Birrefrigencia. Polarímetros.
Instrumentos ópticos. Poder separador.
Radiación de temperatura. Hipótesis de los cuantos.
Efectos fotoeléctricos: células fotoeléctricas.
Rayos X. Generación, clasificación y aplicaciones.
Atomo de Bohr. Números cuánticos.
Espectros luminosos y de rayos X. Espectroscopios.
Dualidad onda-corpúsculo. Difracción de electrones.
El núcleo del átomo. Radiactividad. Radiación cósmica.
Aceleradores de partículas.
Reacciones nucleares. Conversión de la energía. Fisión y fusión. Reactores nucleares.

Mínimo de trabajos prácticos

Medida de longitudes.
Manejo de la balanza.
Determinación de densidades.
Balanza hidrostática. Viscosímetro.
Péndulo.
Coeficientes de razonamientos.
Colorimetría.
Volumetría.
Hidrometría.
Comprobación de los puntos fijos de un termómetro.
Resonancia acústica. Características de un conductor. Equivalente mecánico del calor. Puente de Wheatstone y potenciómetro.
Shunt de un amperímetro.
Voltámetro de gases.
Medidas índices de refracción.
Focometría y fotometría.
Microscopio.
Polarímetros.
Observación de espectros ópticos.
Experiencias con el oscilógrafo.

CURSO SELECTIVO

Temario de Química general

A) Temas generales.
Primeros conceptos y leyes de la Química. Teoría atómico-moleculares. Pesos atómicos y moleculares. Equivalentes.
Sistema periódico de los elementos.
Atomos. Las partículas elementales. Estructura atómica.
Iones. Valencia electroquímica.
Moléculas. Enlaces iónicos, convalentes y coordinativos.
Reacciones químicas. Reacciones reversibles y equilibrios. Ley de acción de las masas y sus aplicaciones.
Disoluciones en general. Disoluciones diluidas.
Disociación iónica. Electrólisis.
Acidos, bases y sales. Concepto de pH y rH.
Reacciones de oxidación-reducción. Serie potencial. Número de oxidación.
Velocidad de reacción. Catálisis y catalizadores.
El estado metálico. Propiedades generales de los metales.
Nociones de termoquímica.

B) Parte descriptiva.
Hedrógeno. Hidroduros.

383

Elementos alógenos.
Haluros de hidrógeno. Haluros metálicos.
Elementos del grupo del oxígeno.
Compuestos hidrogenados del oxígeno y del azufre.
Oxidos y sulfuros.
Elementos del grupo del nitrógeno.
Moníaco y sales amónicas.
Oxidos, oxiácidos y oxisales de azufre.
Oxidos, oxiácidos y oxisales de nitrógeno y fósforo.
Los elementos del grupo del carbono. Carbones naturales.
Oxidos del carbono. Acido carbónico y carbonatos.
Oxidos, oxiácidos u oxisales del silicio. Vidrio.
Elementos del grupo del aluminio. Aluminio y sus compuestos. Cerámica.
Elementos alcalinos y sus compuestos principales.
Elementos alcalinotérreos y sus compuestos principales. Sales y cementos.
Elementos radiactivos naturales. Series radiactivas.
Elementos del grupo del cobre. Cobre y compuestos principales.
Elementos del grupo del hierro. El hierro y sus aleaciones.

C) Teoría de la química orgánica. Nociones elementales.
La especie química orgánica. Grupos funcionales orgánicos.
Isometría y estereoisometría. Actividad óptica.
El carbono tetraédrico. Teoría del enlace múltiple. Conjugación.
Polimetría. Fenómenos de polimerización. Teoría de la funcionalidad. Materiales plásticos.

D) Orgánica descriptiva.
Hidrocarburos acíclicos. Serie saturada, eténica y etínica.
Hidrocarburos cíclicos. Series bencócnica y polbencócnica.
Los petróleos. La hulla. Sus aprovechamientos.
Derivados halogenados, sulfonados y nitrados de los hidrocarburos.
Función alcohol. Alcoholes acíclicos y cíclicos. Función fenol.
Función aldehído. Aldehídos acíclicos y cíclicos.
Función cetona. Cetonas acíclicas y cíclicas. Quinonas.
Función ácido. Acidos acíclicos y cíclicos.
Las funiones eteróxides y éster. Esterificación y saponificación. Grasas y jabones.
Las funciones amina y amida en las series acíclicas y cíclica.
Derivados di y trisustituidos en el núcleo bencénico. Orientación de la sustitución.
Compuestos heretocíclicos de anillo pentagonal y hexagonal con heteroátomos. Anillos del pirrol y de la piridina.
Hidratos de carbono. Monosacáridos y polisacáridos.
Materias albuminoideas. Proteínas y proteídos.
Nota.—Las lecciones de descriptiva, tanto inorgánica como orgánica, pueden intercalarse entre los temas generales, a los que servirán de ejemplo e ilustración, pudiendo regularse su extensión y materias de acuerdo con las conveniencias y tiempo disponibles en el curso.

Mínimo de trabajos prácticos

Manejo de mecheros y trabajo del vidrio.
Filtración y lavado de precipitados.
Prácticas de disolución de sustancias y cristalización.
Prácticas de destilación sencilla y su aplicación a la determinación de la riqueza alcohólica de un líquido.
Ensayos de la llama y con perlas de bórax.
Obtención de un gas en frío y experimentos con él.
Ensayos analíticos de los aniones más frecuentes.
Determinación de la dureza en un agua.
Medida de la acidez o de la alcalinidad de un líquido y cálculo de los resultados.

Reconocimiento de un agua oxigenada y su valoración con permanganato potásico.
Caracterización de los principales grupos funcionales orgánicos oxigenados.
Caracterización de los elementos que componen una especie química orgánica.
Caracterización de los principales grupos funcionales orgánicos nitrogenados.

CURSO SELECTIVO

Temario de Geología

La ciencia geológica. Sus métodos y partes.
Cosmografía. Galaxias y nebulosas. Sistema solar.
La tierra y sus movimientos. Coordenadas geográficas.
Meteorología. La atmósfera y sus zonas. Clima. Clima peninsular.
Oceanografía. Movimientos del mar y su acción física.
Aguas continentales. Ríos y lagos.
Aguas subterráneas. Fenómenos carsticos.
Glaciología.
Relieve de la Tierra.
Su representación cartográfica.
Fenómenos geológicos externos.
Evolución de las formas continentales.
Física del interior del globo. Prospección geofísica. Sismología.
Nociones de geoquímica. Sial. Sima y Nife.
Vulcanología. Vulcanología española.
Estado sólido. Cristalografía general.
Sistemas cristalinos.
Mineralogía descriptiva. Sílice y silicatos.
Minerales pétreos asilicatados.
Los minerales metálicos. Yacimientos.
Combustibles minerales.
Principales rocas hipogénicas intrusivas.
Batolitos y diques.
Principales rocas volcánicas.
El metamorfismo. Rocas cristalofílicas.
Sedimentación. Estratigrafía morfológica.
Principales rocas sedimentarias.
Nociones de Geología histórica.
Fisiografía, Mineralogía y Geología españolas.

Mínimo de prácticas de Geología.

Interpretación de mapas topográficos.
Levamiento de cortes y perfiles.
Trabajos estadísticos de climatología.
Obtención de cristalizaciones por disolución, fusión y sublimación.
Reconocimiento de modelos cristalográficos.
Características organolépticas de minerales en general.
Reconocimiento de los minerales y rocas más importantes.
Microscopios petrográficos.
Se recomiendan excursiones próximas a la localidad donde radica el Centro de enseñanza.

CURSO SELECTIVO

Temario de Biología

Los seres vivos. Elementos biogenésicos. Principios inmediatos. Agua y sales minerales.
Nociones fundamentales sobre los clúcidos, lípidos y prótidos.

383 Fisicoquímica de la sustancia viva. Coloides.
Enzimas.
Citología.
Organización de la célula.
Las membranas plasmáticas y de secreción.
Citoplasma: sus diferenciaciones funcionales.
Inclusiones y sustancias disueltas.
El núcleo en reposo. División celular. Cromosomas.
Bacterias y otros tipos de organización. Virus.
Relaciones intercelulares. Tejidos.
Funciones de los seres vivos.
Fisiología celular. Permeabilidad y fenómenos osmóticos. Absorción y secreción.
Funciones de nutrición.
Nutrición autótrafa.
Fotosíntesis. Quimiosíntesis.
Asimilación del nitrógeno. Fijación del nitrógeno libre. Asimilación del azufre, del fósforo, etc. Oligoelementos.
Secreciones.
Nutrición heterótrafa. Digestión. Formas de vida heterótrafa.
Respiración.
Anaerobios. Fermentaciones.
El medio interno. Mecanismos de la circulación.
Bioenergética. Metabolismo basal. Alimentos.
Vitaminas.
Utilización de la energía metabólica. Movimiento. Luminiscencia. Fenómenos bioeléctricos. Producción de calor.
Productos finales del metabolismo. Excreción.
Funciones de la relación. Excitabilidad. Estímulos y respuestas.
Sistema nervioso. Sentidos.
Funciones de reproducción. Reproducción asexual. Regeneración. Reproducción sexual. Meiosis. Gametos.
Fecundación. Ciclo cromosómico. Partenogénesis. Apogamia.
Morfología y fisiología del desarrollo.
Zigoto y segmentación. Primeras fases del embrión.
Crecimiento y metamorfosis.
Hormonas.
El ciclo biológico.
Poblaciones. Variabilidad: sus causas y modalidades. Taxonomía.
Genética. Herencia mendeliana.
Teoría cromosómica de la herencia. Determinación del sexo. La herencia y el sexo. Diformismo y poliformismo sexual. Factores asociados y trueques de genes.
Mutuaciones. Fenogénesis.
Ecología.
Adaptación, naturalización y aclimatación. Distribución geográfica de los seres vivos.
Biosociología.
Filogenia.

Mínimo de prácticas de Biología

Manejo del microscopio.
Observación de seres monocelulares en una infusión.
Bacterias.
Levaduras.
Observación de células en mitosis.
Clorofila e inclusión en células vegetales.
Algunas observaciones microscópicas de órganos vegetales.
Idem de tejidos animales.
Preparación de frotes de sangre.
Fenómenos osmóticos en los hematíes. Hemolisis.
Fotosíntesis. Desprendimiento de oxígeno por una planta acuática.

Tactismos y tropismos.
Grano de polen.
Granos de polen.
Germinación.
Ejercicios de Bioestadística.

383

Orden de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1958; «B. M.» 6-X-1958.)

384

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Comisión coordinadora de las Enseñanzas y Pruebas de examen del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores sobre el horario que ha de regir en la organización de las enseñanzas integrantes del mencionado curso.

Este Ministerio, aceptando la misma, ha dispuesto que las enseñanzas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, que se organice tanto en estas Escuelas como en las Facultades de Ciencias, con arreglo a los preceptos de la Ley de 20 de junio de 1957, se desarrollen conforme al siguiente número de horas semanales para cada una de las asignaturas comprensivas del mismo:

	Clases teóricas	Clases prácticas
Matemáticas	5 horas	3 horas
Física	4 »	2 »
Química	3 »	2 »
Geología	2 »	1 »
Biología	2 »	1 »

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 30 de julio de 1958 por la que se aclaran los preceptos de la de 13 de junio pasado sobre las tasas a percibir en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios («Boletín Oficial del Estado» 20-VIII-1958; «B. M.» 18-IX-1958.)

385

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio) unifica las tasas a percibir por matrícula, exámenes y derechos de prácticas en las diversas especialidades de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La mencionada Orden implica una tácita derogación de la de 27 de marzo del corriente año, que fijó las tasas aplicables a la especialidad de Matronas y las normas de distribución de las mismas, regidas por distinto criterio, de acuerdo con los preceptos de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954, según se trate de Escuelas no estatales o de Escuelas organizadas por las Facultades de Medicina.

385 Con el fin de mantener la distinción entre ambas clases de Escuelas y al propio tiempo el régimen de distribución de las tasas establecido por la mencionada Orden ministerial de 3 de mayo de 1954, y como aclaración de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 13 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que la distribución de los derechos de examen y matrícula de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios no estatales se realice conforme a los preceptos contenidos en el número segundo de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

Segundo.—Que las tasas que se perciban en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios organizadas por las Facultades de Medicina —tanto las relativas a los derechos de examen y matrícula como las referentes a los derechos de prácticas, en el caso de que se establezcan, haciendo uso de la autorización concedida por la Orden ministerial de 13 de junio pasado— continúen sometidas al régimen establecido para las mismas por el número cuarto de la referida Orden.

Tercero.—Las tasas que, en concepto de derechos de prácticas, se perciban por las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios no estatales se administrarán directamente por las mismas, destinando su importe a sufragar los gastos que ocasione el servicio de prácticas docentes en dichas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de julio de 1958 por la que se crea definitivamente en la localidad que se cita de la provincia de Navarra una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria. («B. M.» 29-IX-1958.)

386 Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, de que se hará mérito, en la provincia de Navarra, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de la Nueva Escuela Nacional, en beneficio de los intereses de la enseñanza y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada definitivamente en la localidad que se cita, de la provincia de Navarra, la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mendavia.

2.° Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional correspondiente se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se expresan. («B. M.» 13-X-1958.)

387

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

AVILA

Una sección de niños y una sección de niñas en las graduadas de niños y niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Candeleda.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en El Raso, del Ayuntamiento de Candeleda.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en San Martín de la Vega (casco del Ayuntamiento).
Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle.

BARCELONA

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y director sin grado, a base de la graduada de niños de cuatro secciones, existentes en el casco del Ayuntamiento de Viladecans.

CACERES

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carrascalejo de la Jara.

LAS PALMAS

Una sección de niños —cuarta— en la graduada de niños «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

LEON

Una unitaria de niños, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Mansilla de Mulas.
Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Moscas del Páramo, del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Santa María del Condado, del Ayuntamiento de Vegas del Condado.
Dos secciones de niños y dos secciones de niñas en las graduadas de niños y niñas, de tres secciones cada una, existentes en el casco del Ayuntamiento de Villablino.

LERIDA

Una unitaria de niños, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Algoletge.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Villar de Carballido, del Ayuntamiento de Fonsagrada.

PALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bascones de Ojeda.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Itero de la Vega.

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Costoya, del Ayuntamiento de Lalín.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Lamas, del Ayuntamiento de Lalín.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Palio, del Ayuntamiento de Lalín.

SALAMANCA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cantalapiedra.
Una graduada de niños, con dos secciones, a base de la unitaria de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Zorita de la Frontera.

ZARAGOZA

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las tres unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Quinto de Ebro.

Segundo.—Que se considere creada definitivamente y con destino a la localidad que se cita, la Escuela nacional de Enseñanza Primaria que a continuación se detalla, por la que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendada para la misma.

TERUEL

Una Escuela mixta, servida por maestra, en San Bernabéu, del Ayuntamiento de Corbatón.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

LA CORUÑA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Parada, del Ayuntamiento de Ordenes.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Fosado, del Ayuntamiento de Ordenes.

CADIZ

Una unitaria de niños en San Martín del Tesorillo, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Una unitaria de niños en el barrio de Amasa, del Ayuntamiento de Villabona.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

BARCELONA

Una sección de párvulos en la graduada de niñas número 1, de cuatro secciones, a base de la Escuela de párvulos número 2, existentes ambas en el mismo edificio escolar de la calle de Torrellas, del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.

CIUDAD REAL

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cabezarrubias del Puerto.
Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Miguelturra.
Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 6 y 9 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puertollano.
Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 3 existentes en el casco del Ayuntamiento de Tomelloso (mismo edificio).
Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villarta de San Juan.
Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villarta de San Juan.

MALAGA

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las graduadas de niñas de dos secciones y las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de El Burgo.

SALAMANCA

Una graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la unitaria de niñas y de la Escuela de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Zorita de la Frontera.

VALENCIA

Una graduada de niños con tres secciones —una de ellas de párvulos— a base de las unitarias de niños números 1 y 2 y de la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aras de Alpuente.
Una graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aras de Alpuente.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los

387 preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de julio de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas. («B. M.» 18-IX-1958.)

388 Ilmo. Sr.: Habiéndose podecido errores materiales en las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

3 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Barcelona: Ayuntamiento de Rubí. Debe decir: «Una Escuela graduada de niñas con dos secciones —una de ellas de párvulos— a base de la unitaria de niñas número 1 y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco»; y «una graduada de niñas, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la unitaria de niñas número y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco».

12 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Badajoz: Siruela. Debe decir: «Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Siruela».

Badajoz: Valdivia. Debe decir: «Una Escuela graduada de niños, «Orientación Agrícola», con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, de «Orientación Agrícola», existentes en el mismo edificio escolar de Valdivia, del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de julio de 1958 sobre supresión de Escuelas Nacionales que se relacionan. («B. M.» 6-X-1958.)

389 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Instituto Social de la Marina», en solicitud de la supresión de la Escuela Nacional de «Orientación Marítima», que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que la petición responde a que no existe matrícula escolar que aconseje su funcionamiento, con el carácter de «Orientación Marítima», que actualmente se encuentra vacante; y que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria interesa la creación de nuevas Escuelas Naciona-

les en la misma localidad; que existe crédito del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales, así como para la indemnización que por casa-habitación pueda corresponder a los que se designen, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, **389**

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que con efectos de 1 de septiembre próximo se considere suprimida la Escuela Nacional unitaria de niños «Orientación Marítima», existente en el casco del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).

2.° Que con iguales efectos de 1 de septiembre próximo se considere definitivamente creado un Grupo escolar de niños, con seis secciones y director sin grado, en el edificio escolar «La Merced», en la calle de igual denominación, del casco del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), a base de la Escuela graduada de cinco secciones existente en este edificio escolar, creándose al efecto una plaza de maestro de sección y la de director sin grado, por las que deberán ser acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

3.° Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de Tarragona, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de julio de 1958 sobre supresión de las Escuelas Nacionales que se expresan. («B. M.» 2-X-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario del Frente de Juventudes, en solicitud de la supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, dependientes del mismo: **390**

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que no se dispone de los elementos necesarios para el funcionamiento que estima procedente el Consejo Escolar Primario y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que con efectos de 1 de septiembre próximo se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas ellas dependientes del Consejo Escolar primario del Frente de Juventudes:

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Albuñol (Granada).
Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Loja (Granada).
Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada).
Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).
Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Jaén (capital).
Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).
Unitaria de niños en Las Carreras, del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Lequeitio (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de julio de 1958 sobre nuevo acoplamiento de enseñanzas de dos plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 2-X-1958.)

391 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que el Rectorado de la Universidad de Sevilla eleva de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Derecho de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 19 de junio último, sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos asignados por dicha disposición a la referida Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas plazas queden adscritas a las enseñanzas de «Derecho procesal» y «Derecho político».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de julio de 1958 por la que se reajustan las tasas en las Escuelas de Comercio. («Boletín Oficial del Estado» 13-VIII-1958; «B. M.» 15-IX-1958.)

392 Ilmo. Sr.: En uso de la autorización contenida en la Ley de 17 de julio de 1953, de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, y a fin de ajustar las tasas que se perciben en las Escuelas de Comercio a sus reales necesidades económicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En las Escuelas de Comercio se abonarán las siguientes tasas por los servicios docentes y administrativos:

	Pesetas
A) *Ingreso.*	
Derechos de matrícula	75
Libro de Calificación Escolar	25
B) *Grado pericial.*	
Derechos de matrícula y papeleta de examen, por asignatura.	75
Derechos de prácticas, sin laboratorio, por asignatura	30
Derechos de prácticas, con laboratorio, por asignatura	50
Derechos de examen de Grado	200
C) *Grado profesional.*	
Derechos de matrícula y papeleta de examen, por asignatura.	100
Derechos de prácticas, sin laboratorio, por asignatura	50
Derechos de práctica, con laboratorio, por asignatura	75
Derechos de examen de Grado	300
D) *Enseñanzas de Auxiliares de Empresa.*	
Las tasas en estas Secciones serán del 50 por 100 de las establecidas para el Grado Pericial.	
Expedición del diploma	150
E) *Títulos.*	
Expedición del de Perito Mercantil	300
Idem del de Profesor Mercantil	600

F) *Otros servicios.*

Traslados de matrícula o de expediente académico, incluyendo los derechos de certificación	50
Expedientes de certificaciones o de cualquier otro documento (exceptuando el visado del Libro de Calificación Escolar)	25
Diligencias en el Libro de Calificación Escolar	10
Expediente del carnet escolar	15
Renovación del mismo	10
Permanencias del Grado Pericial (cuota mensual)	75
Permanencias del Grado Profesional (Cuota mensual)	100

Segundo.—Las Escuelas de Comercio no podrán percibir tasa alguna por diferentes conceptos de los expresados en el apartado anterior ni modificar la cuantía de las cifras que en él figuran.

Tercero.—Las asignaturas, exámenes y títulos que sean abjeto de convalidación o de dispensa, devengarán los mismos derechos establecidos en la presente Orden, salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan de este Ministerio la dispensa de las tasas a título particular, conforme a las normas vigentes, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Cuarto.—Las tasas que esta Orden fija serán de aplicación a los alumnos oficiales y libres, con excepción de las cuotas mensuales por permanencias, que sólo serán abonadas por aquéllos (con carácter obligatorio en las Escuelas que las tengan establecidas) y exclusivamente durante los meses del período lectivo del curso.

Quinto.—Todas las tasas académicas y administrativas serán abonadas íntegramente en metálico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 17 de julio de 1953, y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los derechos de pólizas y timbres.

Sexto.—El pago de las tasas por derechos de matrícula y prácticas podrá fraccionarse, para los alumnos oficiales, en dos plazos de igual cuantía; uno, al realizar la matrícula, y otro, en el mes de febrero. En ningún caso se entregará la papeleta de examen sin que se hayan satisfecho totalmente los derechos establecidos. Los alumnos libres habrán de abonarlos de una sola vez.

Séptimo. Los alumnos comprendidos en el régimen de familias numerosas, que no hayan perdido el derecho a sus beneficios, gozarán de las siguientes reducciones o exenciones:

a) Familias numerosas de primera categoría: reducción del 50 por 100 en el importe de todas las tasas relacionadas en el apartado primero de la presente Orden, a excepción del Libro de Calificación Escolar; e igualmente en el impuesto de timbre del Estado.

b) Familias numerosas de segunda categoría: exención de las mismas tasas y del timbre del Estado.

Octavo.—La concesión de matrícula gratuita a un alumno en la forma reglamentaria le exime totalmente del pago de las tasas de matrícula.

Noveno.—Para aplicar a los distintos casos la norma del artículo doce de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, conforme a la cual las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas, se observarán las siguientes reglas:

a) *Ingreso.*—La matrícula de Honor concedida en el examen de ingreso extiende los efectos de la exención de pago a la totalidad de los derechos de matrícula del primer curso.

b) *Cursos completos.*—El alumno que obtenga matrícula de Honor en una o varias asignaturas de un curso quedará exento de aquella o aquellas otras a las cuales las aplique en el siguiente.

c) *Asignaturas sueltas.*—El alumno que obtenga matrícula de honor en una o varias asignaturas de un curso, quedará exento de aquella o aquellas otras a las cuales las aplique en el siguiente.

392 d) *Exámenes de Grado.*—Los alumnos que obtengan premio en las pruebas de Grado tendrán derecho a la expedición gratuita del título correspondiente, excepto el timbre del Estado, a que en el diploma figure esa calificación y a la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores.

Décimo.—A los alumnos becarios que obtengan la calificación de sobresaliente en las pruebas de Grado, les será concedido el título correspondiente con carácter gratuito, salvo el pago del impuesto del Timbre.

Undécimo.—Cuando en un alumno concurrieran varias causas de reducción de las tasas se aplicarán las normas de esta Orden del modo que le resulte más favorable.

Duodécimo.—El Consejo Asesor de Dirección de cada Escuela de Comercio podrá conceder a los alumnos oficiales de la misma la reducción o exención de las cuotas de permanencias cuando así lo hagan necesario las circunstancias de carácter económico y de aprovechamiento académico de los alumnos, con la condición de que se otorguen por igual a todos cuantos se encuentren en las mismas circunstancias.

El Claustro podrá establecer condiciones generales para la concesión de tales beneficios.

En casos de verdadera excepción podrá el Consejo Asesor conceder también la reducción o exención de la totalidad de las tasas o de algunas de ellas a un determinado alumno a título particular, teniendo en cuenta, asimismo, las condiciones de aprovechamiento académico y de carencia de recursos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—La tasa complementaria de quince pesetas en cualquier certificación que las Escuelas de Comercio expidan seguirá en vigor, debiéndose remitir a la Caja Unica Especial del Ministerio las cantidades que por este concepto se recauden.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de agosto del año actual y será de aplicación a todos los pagos que deban realizarse a partir de dicha fecha, aunque se deriven de actuaciones que hubieran tenido lugar durante la vigencia de las normas que ahora se derogan o de otras más antiguas.

Tercera.—Queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1957 en cuanto se oponga a lo que en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

AGOSTO

Orden de 1 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanza Técnica.
(«Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1958; «B. M.» 8-IX-1958.)

393

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Enseñanza Técnica, conforme a lo establecido en la disposición final de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado de 9 de octubre), y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento Orgánico de la citada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA JUNTA DE ENSEÑANZA TECNICA

TITULO PRIMERO

Carácter, composición, costitución y competencia de la Junta

CAPITULO PRIMERO

CARÁCTER, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 1.° La Junta de Enseñanza Técnica es el órgano consultivo constituido en el Ministerio de Educación Nacional para asesorar al mismo en lo referente a la Enseñanza Técnica.

Art. 2.° Componen la Junta un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales que en el artículo siguiente se expresan y un Secretario.

Art. 3.° La Presidencia corresponde al Ministro de Educación Nacional; la Vicepresidencia, al Director general de Enseñanzas Técnicas; desempeñará el cargo de Secretario el Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Son Vocales natos de la Junta el Presidente de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, los Directores de todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El Ministro de Educación Nacional podrá designar un Vocal representante de los Centros no estatales de Enseñanza Técnica cuando lo aconseje el número e importancia de los mismos.

Art. 4.° Los Vocales representantes de las Escuelas Técnicas Oficiales de Grado Superior formarán parte de la Junta desde el momento mismo en que sean designados Directores de dichos Centros.

Los cinco Vocales representantes de los Centros oficiales de Grado Medio serán elegidos por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Di-

393 rector General de Enseñanzas Técnicas, entre quienes ostenten el cargo de Director de Centro de Grado Medio y tengan la titulación correspondiente al Grado que representan.

El vocal representante de Centros no estatales será elegido por el Ministro de Educación Nacional entre Directores de Centros correspondientes a esta clase de enseñanza.

Art. 5.º La Junta funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Constituirán el Pleno todos los miembros de la misma.

La Comisión Permanente estará integrada por el Vicepresidente de la Junta, que la presidirá; el Presidente de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, que actuará de Vicepresidente; cinco Directores de Escuelas Técnicas Superiores y dos de Escuelas de Grado Medio, designados por el Pleno, y el Secretario de la Junta.

El Presidente de la Junta podrá constituir Comisiones para estudiar y dictaminar los asuntos que a su juicio lo precisen, así como ponencias extraordinarias cuando se estime necesario.

CAPITULO II

Competencia de la Junta

Art. 6.º Deberá oírse preceptivamente a la Junta en Pleno en las siguientes cuestiones:

1.ª Creación, transformación, agrupación o supresión de Escuelas Técnicas de carácter oficial.
2.ª Reconocimiento por el Estado de Centros no estatales de Enseñanza Técnica y revocación de este reconocimiento.
3.ª Concesión de personalidad jurídica a las Escuelas Técnicas, Superiores y Medias.
4.ª Creación de Patronatos para los Centros oficiales.
5.ª Formación y modificación de planes de estudios.
6.ª Planes de coordinación, dentro de cada técnica, de los Centros de enseñanza en sus diversos grados.
7.ª Coordinación de las Enseñanzas Técnicas con otras modalidades y grados de la enseñanza.
8.ª Formación de los cuadros generales de equivalencia y normas de convalidación de asignaturas.
9.ª Convalidación, total o parcial, de los cursos de ingreso y los posteriores cuando se hayan realizado estudios equivalentes en un Centro oficial nacional o extranjero.
10. Nombramientos de Catedráticos extraordinarios.
11. Reglamentos de Régimen interior de las Escuelas, así como en su caso de los Patronatos de los Centros.
12. Determinación de las especialidades que deban establecerse en cada Grado de la Enseñanza Técnica y en cada Escuela y la transformación, agrupación o supresión de las mismas.
13. Acuerdos que celebre el Ministerio con organismos públicos, Sindicatos y Fundaciones privadas para fines de protección escolar.
14. Reglamentación de las fórmulas de protección escolar adecuadas para quienes hayan de simultanear la actividad docente con la laboral.
15. Convenio con otros Ministerios para la implantación, en las Escuelas Técnicas, de enseñanzas complementarias para titulados, que de este modo puedan atender mejor al servicio de la Administración.
16. Establecimiento de enseñanzas coordinadas con las de otros países para la colación de grados que den acceso a titulados con validez profesional en varias naciones.
17. Cuando así lo establezcan disposiciones de carácter legal o reglamentario.

Art. 7.º Corresponderá a la Comisión Permanente emitir dictamen en los siguientes asuntos:

1.º Convalidación de asignaturas que no figuren en los cuadros generales de convalidaciones.
2.º Fijación de los títulos que se han de exigir a los aspirantes a cada una de las cátedras.
3.º Reducción o dispensa obligatoria de escolaridad que fijan los artículos 11 y 15 de la Ley a quienes hubieran cursado en un Centro nacional o extranjero estudios equiparados a los de la Escuelas Técnica respectiva.
4.º Estudio de cuestionarios de las fases de ingreso y de las pruebas a que serán sometidos los alumnos, así como la constitución de los tribunales examinadores.
5.º Estudio de cuestionarios y horario de clases teóricas y prácticas de las materias comprendidas en los planes de estudios.
6.º Designación de representantes de la Junta en los Organismos que lo soliciten, así como Tribunales y Comisiones.
7.º Dictaminar en aquellos asuntos en que así lo establezcan disposiciones de carácter legal o reglamentario o lo acuerde el Pleno.

En aquellas cuestiones que se refieran específicamente a Escuelas cuyos Directores, siendo Vocales de la Junta, no pertenezcan a la Comisión Permanente se procurará que actúe de ponente el respectivo Director, que asistirá a las correspondientes sesiones de ésta.

Si en el dictamen de cualquiera de los asuntos que se enumeran no se obtuvieran, por lo menos, seis votos conformes, la decisión se someterá al Pleno.

En cada Pleno se dará cuenta de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente con posterioridad a la reunión del anterior.

Art. 8.º Es potestativa la audiencia de la Junta en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria, el Ministro de Educación Nacional o el Director general de Enseñanzas Técnicas lo estimen conveniente.

Art. 9.º La Junta podrá elevar al Ministerio las mociones o propuestas que juzgue oportunas sobre cualquier asunto de interés general para la Enseñanza Técnica, y de manera especial en cuanto a los métodos conducentes a la mejor formación de los técnicos en los dos grados de esta enseñanza. Asimismo someterá a su consideración los acuerdos que adopte respecto a las diferentes cuestiones que puedan plantear sus componentes sobre el régimen interior de los Centros.

Art. 10. Sin perjuicio de la facultad que otorga al Presidente el artículo quinto, el Pleno de la Junta fijará las Comisiones que hayan de funcionar en su seno y la competencia que se les atribuya. Asimismo designará el Presidente de cada una, y éste, a su vez, nombrará el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Art. 11. Los componentes de la Junta podrán emitir su opinión de palabra o por escrito en los asuntos sometidos a estudio; pueden asimismo formular votos particulares razonados y deberá estudiar y redactar las ponencias que les sean encargadas.

TITULO II

Funcionamiento de la Junta

CAPITULO PRIMERO

Funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Art. 12. Corresponde al Presidente:

1.º Representar a la Junta.
2.º Convocar las sesiones del Pleno determinando fecha y hora de reunión.
3.º Aprobar y cursar las órdenes del día.
4.º Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones que presida y las comunicaciones oficiales y certificaciones que expida el Secretario.
5.º Presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que asista y dirigir las deliberaciones.

393 6.° Aprobar el Presupuesto de la Junta y vigilar la aplicación de los créditos presupuestarios.

7.° Designar de entre los Vocales representantes de la Junta en los organismos del Estado cuyo cometido tenga relación de carácter docente con las Enseñanzas Técnicas.

Todas estas atribuciones podrán ser delegadas en el Vicepresidente.

Art. 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y realizará sus funciones cuando éste no asista.

Art. 14. Al Secretario corresponde:

1.° Formular el orden del día del Pleno y someterlo a la aprobación del Presidente.

2.° Levantar el acta de las sesiones y autentizarla con su firma.

3.° Autorizar los dictámenes aprobados por la Junta y expedir certificaciones de los mismos.

4.° Extender certificaciones para el devengo de asistencia y dietas.

5.° Distribuir los asuntos entre las Comisiones.

6.° Someter anualmente al Pleno una Memoria de las actividades de la Junta.

7.° La organización y dirección de los servicios técnico-administrativos necesarios y la Jefatura del personal administrativo afecto a la Junta.

Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

CAPITULO II

De la Junta en Pleno

Art. 15. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuando lo considere necesario. El Secretario cursará la citación en su nombre, adjuntando el orden del día.

Las tres quintas partes de los Vocales podrán pedir al Presidente la convocatoria de la Junta en Pleno, razonando los motivos que les inducen a formular esta petición y proponiendo el orden del día. El Presidente decidirá sobre la misma lo que estime oportuno.

Art. 16. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior y se procederá a su aprobación. Caso de que no se aprobara, el Secretario, recogiendo las observaciones que se hayan formulado, la redactará de nuevo y la leerá en la sesión siguiente, sometiéndola a votación.

A continuación, el Secretario dará cuenta del orden del día y se concederá la palabra al Vocal ponente encargado del primer dictamen, abriéndose inmediatamente la discusión. Los Vocales emitirán su opinión por el orden en que hayan solicitado la palabra.

De igual forma se procederá respecto a los demás puntos del orden del día.

Art. 17. Las enmiendas o adiciones que efectúen al razonamiento o varíen sencillamente el sentido o alcance del proyecto de dictamen se presentarán por escrito antes de cerrarse la discusión del punto controvertido.

Artículo 18. Para que la Junta pueda celebrar sesión habrán de concurrir, en primera convocatoria, la mitad más uno del total de sus miembros. En segunda bastará con cualquier número.

Para la aprobación de los dictámenes será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, decidiendo, si hubiera empate, el de quien presida. Contra el acuerdo podrán presentarse votos particulares, que constarán en el acta correspondiente.

Art. 19. El voto es obligatorio, pero podrán excusarse quienes tengan interés en el asunto que se haya debatido.

La votación será siempre nominativa, y el voto no podrá delegarse en ningún caso.

Art. 20. En el acta de cada sesión, el Secretario consignará sucintamente las deliberaciones que hayan precedido a la aprobación de los dictámenes.

CAPITULO III

De la Comisión Permanente

Art. 21. El funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por las normas que le sean aplicables contenidas en los capítulos II y V de este título.

CAPITULO IV

De las Comisiones y Ponencias extraordinarias

Art. 22. Los Presidentes de las Comisiones o Ponencias convocarán reunión para el estudio y deliberación de los asuntos que se les hubiera encomendado en el más breve plazo posible.

Art. 23. Estudiado y aprobado el dictamen por la Comisión o Ponencia, el Presidente lo elevará, a través del Secretario de la Junta, al Pleno, poniéndolo en conocimiento del Presidente.

CAPITULO V

Del procedimiento

Art. 24. Cuando se trate de las materias comprendidas en los artículos sexto y octavo, la deliberación en el Pleno de la Junta se realizará siempre después de dictaminado el asunto por una de las Comisiones o Ponencias extraordinarias, en su caso. En el seno de éstas, a su vez, podrá verificarse el estudio previo de uno o varios de sus componentes cuando así se estime adecuado.

Art. 25. Las concultas a la Junta, acompañando un extracto del asunto y la documentación necesaria, se enviarán al Secretario, quien las remitirá a la Comisión o Ponencia a que correspondan.

Art. 26. Cuando se considere pertinente la audiencia de persona extraña, bien en calidad de técnico, bien en la de directamente interesado en el asunto, el Presidente, por su petición o sin ella, acordará en audiencia oral o escrita, bien ante el Pleno, la Comisión Permanente o ante alguna otra Comisión.

Art. 27. La Junta emitirá sus dictámenes en el plazo máximo de un mes. Si la consulta fuera urgente, el Presidente señalará un plazo más breve.

Art. 28. En la redacción de los dictámenes se expondrán separadamente los antecedentes de hecho, las consideraciones de derecho y la conclusión o conclusiones.

Art. 29. Los dictámenes del Pleno y de la Comisión Permanente, con inclusión, en su caso, de los votos particulares, serán firmados por el Presidente y el Secretario y remitidos al Ministerio.

CAPITULO VI

Gastos de sostenimiento y servicios administrativos

Art. 30. Los gastos que origine el funcionamiento de la Junta consignados en el Presupuesto de la misma que se forme anualmente se harán efectivos con cargo a los créditos de que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 31. Todos los miembros de la Junta percibirán asistencia por las sesiones a que concurran en el Pleno de las Comisiones y en la reunión de Ponencias extraordinarias.

Los que residan normalmente fuera de Madrid devengarán además dietas y gastos de viaje, con arreglo al vigente Reglamento y con cargo al presupuesto del Departamento.

393 Art. 32. Las cantidades que figuren en el presupuesto de la Junta para remunerar los servicios que se presten a la misma se distribuirán por el Presidente, teniendo en cuenta la labor encomendada.

Art. 33. La Subsecretaría del Departamento adscribirá a la Junta el personal técnico-administrativo y subalterno necesario para la realización de sus funciones.

Orden de 1 de agosto de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Pía Fundación de Enseñanza Religiosa e Instructiva» de Vera de Bidasoa. («B. M.» 29-IX-1958.)

394 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña María Francisca de Echenique murió en la villa de Vera de Bidasoa bajo testamento, otorgado en 20 de noviembre de 1867, en cuya cláusula 21 nombra heredero fideicomisario de todos sus bienes, derechos y acciones a don Antonio Arandia, Presbítero, a falta de éste a su hermano, don Sebastián Arandia, y, en su defecto, a don Ramón Goizueta, concediéndoles amplias facultades para la administración de los mismos, con la obligación de aplicarlos, según sus deseos e instrucciones, dadas en los términos que crean mejor, a una Fundación o Fundaciones que estimen, con la relevación de dar cuentas a nadie de su cometido, facultándoles para que, si en su tiempo no hubiesen terminado su encargo, deleguen en las personas que tuviesen por conveniente;

Resultando que, fallecidos los herederos fideicomisos don Antonio y don Sebastián Arandia, sin cumplir la voluntad de la testadora, se hizo cargo de su herencia don Ramón Goizueta, quien, en virtud de escritura otorgada en Vera de Bidasoa a 28 de noviembre de 1912, ante el Notario don José Valcarlos, en la villa de Lesaca, instituyó la «Pía Fundación de Enseñanza Religiosa e Instructiva», cuyos fines serían la enseñanza religiosa e instructiva, a cargo del Instituto Español de las Escuelas Pías y, caso de que dicha Congregación no lo aceptase o renunciara, podrían encomendarla a cualquier otra Orden religiosa;

Resultando que en dicha escritura se detallan las enseñanzas que habrían de comprender la instrucción de los niños y que abarcada la primaria elemental, la superior completa y la correspondiente a los tres primeros años de la segunda enseñanza, con arreglo al plan oficial. Se relacionan los bienes que habían de quedar afectos a a expresada Fundación y se nombre el Patronato encargado de la administración de dichos bienes y que, en un principio, se encomendó a cinco señores, de los que en la actualidad sólo vive don Inocencio Alzuguren, que es el solicitante de que se clasifique esta Fundación como benéfico-docente; dándose instrucciones sobre la renovación del mismo y que en la actualidad, de acuerdo con aquéllas, se halla constituido por los siguientes: presidente, Párroco de Vera; primer vocal, Alcalde de la misma localidad; segundo y tercer vocales, los dos mayores contribuyentes del barrio de Alzate, de Vera, y que actualmente lo desempeña don José Juan Irazoqui y doña Josefa Picavea, y cuarto vocal, actualmente don Inocencio Alzuburen que, a su fallecimiento, deberá ser sustituido por el mayor contribuyente de Vera;

Resultando que los bienes y valores de la Fundación están integrados en la actualidad por 2.340 pesetas en fincas rústicas, 142.660 pesetas en fincas urbanas y 100.000 pesetas en diversos valores de la Deuda Perpetua, Deuda Amortizable, obligaciones de la Diputación de Navarra y acciones del banco de España y que suman un capital de 245.000 pesetas, con renta anual de 3.154 pesetas;

Resultando que los fines que en la actualidad cumple la Fundación consisten en la enseñanza primaria completa, en todos sus grados, y que abarca

a todos los niños de la villa de Vera de Bidasoa y su feligresía, según convenio celebrado por la Junta de Patronato con la comunidad de Padres Maristas; 394

Resultando que se ha concedido el trámite de audiencia, en debida forma, sin que se haya formulado, dentro del plazo del mismo, reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra ha informado favorablemente este expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que correspondiente a este Ministerio la facultad de clasificar las Fundaciones de carácter benéfico-docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.°, abartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.°, regla 1.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede examinar si en el presente caso se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración positiva en este sentido;

Considerando que la Obra creada en su testamento por doña María Francisca de Echenique reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, tanto por su finalidad educativa, claramente expresada, como por la cuantía del patrimonio que se adscribe al cumplimiento de la misma y por la designación del Patronato que ha de regir y administrar la Institución;

Considerando que, por otra parte, se han observado y cumplido todas las circunstancias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes, de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, por lo expuesto, la procedencia de declarar que la Institución que nos ocupa es de beneficencia docente y la de aprobar sus normas de funcionamiento, contenidas en el convenio celebrado por la Junta de Patronos con la comunidad de Padres Maristas, quedando limitados por ahora los fines fundacionales a la enseñanza primaria completa en todos sus grados, por no permitir el importe de las rentas que disfruta la Institución extenderlos a los demás que ordena en su testamento la fundadora;

Considerando que la representación de la Obra pía debe confiarse al Patronato que actualmente la ostenta, eximiéndola de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto por la fundadora y a tenor de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913; quedando, por tanto, subsistente la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sean requerido por el Gobierno o la autoridad competente;

Considerando, en cuanto al capital de la Obra pía, que las fincas rústicas y urbanas que en parte lo constituyen, deben inscribirse a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad del Partido, enajenando aquellas que no sean necesarias para los fines de la Institución, conforme a lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912. Y por lo que respecta a los valores, se han de convertir en una inscripción de la Deuda del Estado, a favor de la propia Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Vera de Bidasoa por doña María Francisca de Echenique con la denominación de «Pía Fundación de Enseñanza Religiosa e Instructiva», para cumplir los fines previstos por el fundador, limitados por ahora a la enseñanza primaria completa en todos sus grados; aprobándose, para ello, el convenio celebrado por la Junta de Patronato con la comunidad de los Padres Maristas.

Segundo.—Confirmar en sus respectivos cargos las personas que actualmente desempeñan el Patronato de la Fundación, con la excepción de rendir cuentas y formular presupuestos.

Tercero.—Que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad del Partido; incoándose, en su caso, expediente de enajenación de aquellas que no sean necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, y que el

394 importe que en caso opuesto se obtenga, se invierta en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, en la que también se convertirán los valores que en la actualidad forman parte del capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 5 de agosto de 1958 por la que se dictan normas sobre los requisitos que han de cumplir los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial para obtener la autorización o el reconocimiento oficial. («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1958; «B. M.» 6-X-1958.)

395 Ilmo. Sr.: Autorizados por Decreto de 21 de marzo de 1958 los nuevos planes de estudios de Formación Profesional Industrial —en virtud de los cuales se establecen las enseñanzas del grado de Oficial durante un período de tres años y los de Maestría en otro, posterior, de dos cursos lectivos—; previsto el contenido de los cuestionarios respectivos y la necesidad de que se lleve a término por los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial su labor docente conforme a las expresadas normas, previendo, en consecuencia, la situación que respecto al Departamento han de tener, aconseja dictar las instrucciones necesarias para proceder a la clasificación de los mismos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, los Centros no oficiales de formación Profesiones Industrial podrán ser autorizados y reconocidos.

2.° Centros autorizados. Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, tanto masculinos como femeninos que en lo sucesivo aspiren a obtener la declaración de autorizados, habrán de acreditar disponer de las instalaciones mínimas de talleres, laboratorios, biblioteca, material didáctico, locales y demás medios indispensables para el desarrollo de sus enseñanzas, las cuales se referirán exclusivamente a especialidades regladas por el Departamento.

Habrán de disponer, asimismo, de una plantilla mínima de Profesores, de acuerdo con las especialidades y grados de enseñanza que en ellos se cursen y con las titulaciones previstas en el Decreto de 8 de noviembre de 1957:

Un Profesor común para Matemáticas y Ciencias: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado en Ciencias o Perito Industrial.

Un Profesor de Tecnología para cada una de las ramas o grupos de especialidades que se impartan en el Centro, salvo las excepciones señaladas en el último párrafo del número quinto de la Orden de 21 de octubre de 1957: Ingeniero, Licenciado en Ciencias Físicas, Fisicoquímicas o Perito Industrial. Para la rama textil se exigirá el título de Ingeniero en Industrias Textiles, Ingeniero Industrial (Sección Textil), Perito Industrial con especialidad textil, y para la Rama de la Construcción, el de Arquitecto o Aparejador.

Un Profesor de Dibujo: Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial, Aparejador, Profesor titulado de Dibujo o experto en la materia.

Un Profesor de Lenguas y de Geografía e Historia: Licenciado en Filosofía y Letras.

Un Profesor de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial: Ingeniero Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, Licenciado en Derecho o Licenciado en Medicina.

Un Profesor de Formación del Espíritu Nacional.

Un Profesor de Formación Religiosa.

Un Maestro de Taller o de Laboratorio para cada rama o grupo de especialidades de una rama: Perito Industrial o Maestro Industrial o, en su defecto, Oficial Industrial titulado u Oficial con tres años de trabajo profesional. Para la Rama de la Construcción, Aparajador o Maestro titulado en Construcción o, en su defecto, Maestro en Construcción con tres años de trabajo profesional; para la Textil, Perito Industrial con la especialidad Textil o Maestro Textil, y para la Rama de Química, Licenciado en Ciencias Químicas, Perito Industrial, especialidad en Química, Licenciado en Farmacia, Maestro Industrial titulado en la especialidad Química o, en su defecto, experto con tres años de trabajo profesional.

3.° En los Centros de la Iglesia los Licenciados o Doctores en Ciencias Eclesiásticas tendrán, a efectos de titulación, la misma consideración que los Licenciados en Derecho y Filosofía y Letras.

4.° Los Profesores de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física serán designados por el Centro a propuesta de los Organismos que se especifican en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

5.° Enseñanzas. El cuadro de estudio de las enseñanzas no oficiales de carácter autorizado se referirá exclusivamente a los estudios de aprendizaje necesarios para la obtención del título de Oficial, y comprenderá, al menos, una de las especialidades de cualquiera de las ramas regladas por el Ministerio. En el supuesto de que desarrollen, asimismo, estudios de Iniciación Profesional, la autorización comprenderá también estas enseñanzas.

6.° El horario de las Escuelas autorizadas se acomodará al sistema de escolaridad en clases diurnas (formación plena) y nocturna (formación complementaria), conforme a lo señalado para los Centros oficiales de esta naturaleza en las Ordenes ministeriales de 2 de septiembre, 30 de septiembre y 3 de octubre de 1957. Las Escuelas de Empresa que se dediquen exclusivamente a la preparación de su propio personal podrán desarrollar las clases teóricas y prácticas distribuyéndolas, según las exigencias que se presenten, en régimen diurno y nocturno (formación mixta); no obstante lo cual, semanalmente deberán cumplir para cada materia el número de horas señalado en el cuadro horario oficial.

7.° Expediente de solicitud de autorización. Las entidades que en lo sucesivo pretendan obtener la declaración de «autorizado» para los establecimientos docentes de Formación Profesional Industrial que tengan a su cargo, deberán elevar una instancia al titular del Departamento por conducto y con informe de la Junta de Formación Profesional Industrial a cuya jurisdicción corresponda el emplazamiento del Centro.

A la solicitud de referencia acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotografía y planos croquizados del edificio y de los locales donde esté instalado el Centro.

b) Relación del material pedagógico, de laboratorio, mobiliario, maquinaria y útiles de taller de que disponga y demás extremos relativos a la instalación del Centro.

c) Certificado sobre las especialidades regladas de aprendizaje que proyectan impartir en la Escuela.

d) Presupuesto de los recursos de que disponen para el sostenimiento del Centro. Este presupuesto se referirá exclusivamente a las obligaciones que se detallan en el modelo anejo a esta Orden.

e) Relación detallada de los alumnos previstos para la matrícula de ingreso y que habrán de pasar, en consecuencia, a seguir los estudios del primar año.

8.° La documentación de referencia se enviará por la entidad solicitante a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial con el fin de que una vez recibida en este Organismo se designe un Vocal técnico del mismo para visitar los locales del establecimiento docente en cuestión, e informar,

395 por escrito, ante la Comisión Permanente de la expresada Junta. Visto el anterior informe, este Organismo, a su vez, por acuerdo de su Comisión Permanente formulará el oportuno dictamen, que se transcribirá por el Secretario, y con el del Vocal técnico citado, se enviará con el resto de la documentación a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

9.° Recibido el expediente en la Junta Central se someterá a examen de la Comisión Permanente de la misma con el fin de resolver lo procedente, enviándose la documentación, con el acuerdo de referencia, al Consejo Nacional de Educación para su ulterior dictamen. Una vez evacuado este último trámite se dictará la oportuna resolución, en la que se indicarán las especialidades que correspondan a la Escuela de referencia dentro del grado de aprendizaje, en el supuesto de que se le confiera la categoría de «autorizado».

10. Centros reconocidos.—Los Centros no oficiales, masculinos o femeninos, que pretendan obtener la declaración de reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, deberán haber ostentado previamente la condición de autorizados durante un plazo mínimo de dos años, según se determina en el artículo 29 de la Ley de 20 de julio de 1955, salvo la excepción prevista en el apartado *a*) del citado artículo.

11. Habrán de disponer de las instalaciones mínimas de talleres, laboratorios, biblioteca, material didáctico, edificio y demás medios indispensables para el desarrollo de las enseñanzas que pretendan impartir, las cuales se referirán exclusivamente al grado de aprendizaje de las especialidades regladas por el Departamento.

Habrán de disponer, asimismo, de la siguiente plantilla mínima de Profesores: Un Profesor titular común para Matemáticas y Ciencias, un Profesor titular de Tecnología, un Profesor titular de Dibujo, un Maestro de Taller o de Laboratorio, un Profesor especial de Lenguas y de Geografía e Historia y un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial. Esta plantilla se complementará, en el supuesto de seguirse los estudios de más de una rama o grupo de especialidades, con un Profesor titular de Ciencias y un Profesor titular de Tecnología y un Maestro por cada una de ellas, si bien se tendrán presentes las excepciones a que alude el párrafo último del número quinto de la citada Orden de 21 de octubre de 1957.

Dichos Profesores ostentarán inexcusablemente las titulaciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, en el supuesto de que se impartan los estudios en régimen diurno y nocturno, la plantilla se integrará conforme a lo previsto en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957, y el Centro disfrutará de la ayuda suplementaria que se acuerde por la Junta Central en atención a la intensa actividad docente que supone el desarrollo de las enseñanzas en ambos sistemas.

12. En los Centros de la Iglesia los Licenciados o Doctores en Ciencias Eclesiásticas tendrán igual consideración que los Licenciados en Filosotía y Letras y Derecho en lo que respecta a la enseñanza de las materias de Geografía e Historia, Lengua Española, Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial. Asimismo, podrán ejercer la función de Profesores adjuntos quienes hayan cursado íntegramente los estudios de la carrera eclesiástica en Seminarios diocesanos o sus equivalentes en las Casas Religiosas de Formación.

Los Profesores encargados de las enseñanzas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física se designarán por el Centro a propuesta de los Organismos que se especifican en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

13.—Enseñanzas.—El cuadro de los estudios de las enseñanzas no oficiales de carácter reconocido se referirá exclusivamente a los planes de aprendizaje necesarios para la obtención del título de Oficial Industrial y comprenderán, al menos, una de las especialidades de cualquiera de las ramas regladas por el Ministerio, en el caso de que desarrollen, asimismo, estudios de Iniciación Profesional: el reconocimiento comprenderá también el de estas enseñanzas.

14. El horario de estos Centros reconocidos se acomodará al sistema de escolaridad plena en clases diurnas, preceptivo para esta clase de Centros, salvo que a petición razonada se autorice por el Departamento sola-

mente el régimen nocturno, conforme a lo señalado para los Centros oficiales de esta naturaleza en las Ordenes ministeriales de 2 de septiembre, 30 de septiembre y 3 de octubre de 1957.

15. Expedientes de solicitud de reconocimiento.—Las entidades que deseen obtener la declaración de «reconocidos» para los Establecimientos docentes de Formación Profesional Industrial que tengan a su cargo deberán elevar una instancia al titular del Departamento por conducto y con informe de la Junta de Formación Profesional Industrial, a cuya jurisdicción corresponda el amplazamiento del Centro.

A la solicitud de referencia acompañarán los documentos que se detallan en el número octavo de esta Orden, y su tramitación se ajustará, asimismo, a lo establecido en los números octavo y noveno de la presente.

16. Ampliación de enseñanzas.—En el supuesto de que los Centros que ostenten la condición de «reconocidos» o «autorizados» pretendan ampliar las especialidades que en cada caso se hayan detallado en la respectiva orden, elevarán la oportuna solicitud al Departamento, la cual se tramitará según el procedimiento señalado en el número décimo de esta Orden. A la instancia de referencia se acompañará una Memoria explicativa de las necesidades de establecer la nueva o nuevas especialidades, planos de los locales donde hayan de desarrollarse, relación de Profesores, indicando titulaciones de que disponen; presupuesto previsto y un estado de los alumnos que en el futuro hayan de cursarlas.

Una vez implantados los tres cursos del grado de aprendizaje de los nuevos planes, por este Ministerio se dictarán las oportunas instrucciones para el reconocimiento o autorización del grado de maestría.

17. La autorización o el reconocimiento que se otorgue se cancelará por el Departamento para todas las actividades de Formación Profesional Industrial del Centro correspondiente, o solamente en las especialidades cuyo desarrollo no se ajuste a las exigencias requeridas cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones a que se ha hecho referencia en la presente Orden.

Disposición transitoria.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley de 20 de julio de 1955, se concede un plazo que finalizará el día 1 de octubre de 1959 para que los Centros no oficiales que a la publicación de la presente Orden tuviesen ya concedida la condición de autorizado o reconocido, así como todos aquellos que se encuentren en funcionamiento y cuyo expediente de reconocimiento o autorización se halle en trámite en la indicada fecha, puedan establecer su plantilla de Profesorado con arreglo a lo dispuesto en esta disposición. Queda derogada la Orden ministerial de 9 de febrero de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ANEJO QUE SE CITA

Modelo de presupuesto para Centros reconocidos o autorizados dependientes de la Autoridad eclesiástica o de Diputaciones, Ayuntamientos o particulares

En el estado de ingresos se consignarán con la debida separación de conceptos, según las distintas procedencias, todas las cantidades que la Dirección del Centro espere obtener durante el ejercicio económico, destinadas precisamente a cubrir las obligacions determinadas por el mantenimiento de las enseñanzas, y que podrán proceder de:

Saldos de Cuentas o remanentes.
Subvenciones del Estado.
Subvenciones de Diputaciones y Ayuntamientos.
Subvenciones de Organismos oficiales.

395 Subvenciones de Empresas privadas o particulares.
Rendimiento de Servicios por matrículas.
Rendimiento de Servicios por otros conceptos.
Rendimiento de capitales.
Subvenciones de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
Subvenciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

En cuanto al presupuesto de gastos, que forzosamente ha de mantener una relación estrecha con los ingresos que se esperan obtener, dada la condición de Entidades de derecho privado que concurre en estos Centros, deberá adaptarse a la estructura siguiente:

Capítulo 1.ª—*Personal*

Artículo 1.º Sueldos. (En este artículo se comprenderán dotaciones de carácter fijo según las respectivas plantillas de personal docente, administrativo y subalterno.)
Artículo 2.º Otras remuneraciones. (En éste se dará detalle de las gratificaciones que se hayan de satisfacer por cargos directivos u otros servicios de la Escuela.)
Artículo 3.ª Dietas y gastos de locomoción.

Capítulo 2.º—*Material*

Artículo 1.º De oficina no inventariable.
Artículo 2.º De oficina inventariable.
Artículo 3.º Alquileres.

Capítulo 3.º—*Otros gastos de los Servicios*

Artículo 1.º Adquisiciones ordinarias.

a) De materiales fungibles de clases.
b) De útiles y herramientas de trabajo de duración limitada.
c) Conservación y sostenimiento de maquinaria.
d) Libros, revistas, biblioteca.
e) Luz, agua, calefacción, etc.

Artículo 2.º Adquisiciones especiales, subsistencias, hospitalidades, vestuarios.

a) Internados.
b) Servicios médicos.

Artículo 3.º Obras de conservación y reparación.
Artículo 4.º Publicaciones directas del Centro.
Artículo 5.º Otros gastos ordinarios.

a) Deportes, cine, teatro y música.
b) Viajes y excursiones.
c) Premios, exposiciones.
d) Contribuciones, seguros.
e) Amortización de instalaciones.

Capítulo 4.º—*Subvenciones*

Artículo 1.º A favor de otros Centros, Entidades, etc.

Capítulo 5.º—*Operaciones financieras*

Artículo 1.ª Intereses de Deudas.
Artículo 2.º Amortizaciones de Deudas.

Decreto de 8 de agosto de 1958 por el que se dan normas sobre el curso selectivo de las Facultades de Ciencias. («Boletín Oficial del Estado» 10-IX-1958; «B. M.» 9-X-1958.)

396 La aplicación de la Ley de Enseñanzas Técnicas, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ha creado en las Facultades de Ciencias de algunas Universidades una excesiva aglomeración de alumnos, superior a las posibilidades de local, personal y material de las mismas, con indudable perjuicio para el buen funcionamiento de las enseñanzas.

Sin necesidad de hacer uso de la facultad que otorga el apartado B) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación Universitaria, de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, que prevé la posibilidad de fijar el número máximo de alumnos que comienzan sus estudios en cada una de las Facultades, es, sin embargo, preciso impedir que una artificiosa distribución de los alumnos cree en algunas Facultades una aglomeración de estudiantes superior a las posibilidades de aquéllas.

Conviene, pues, establecer normas que regulen la distribución de los alumnos que vayan a matricularse por primera vez en el año académico mil novecientos cincuenta y nueve en las distintas Facultades, tomando como criterio el lugar de residencia de aquéllos, evitando los desplazamientos no justificados que, al crear aglomeraciones artificiosas, obligarán a la limitación del número de alumnos, no muy concorde con los usos tradicionales de la Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El curso selectivo de las Facultades de Ciencias para seguir las carreras propias de estas Facultades y de las Escuelas Técnicas Superiores será cursado en los Centros correspondientes al Distrito Universitario donde lo haya sido el curso preuniversitario, sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones legales con respecto al cambio de residencia de los padres.

Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 8 de agosto de 1958 sobre celebración del IV Centenario de la muerte de Fray Alonso de Castro («Boletín Oficial del Estado» 13-IX-1958; «B. M.» 9-X-1958.)

397 En el presente año se celebra el Cuarto Centenario de la muerte de Fray Alonso de Castro. Su personalidad destacada dentro del campo de la ciencia parece como uno de los más sólidos prestigios españoles. Distinguido en el campo de la Teología y perteneciente a la Escolástica española, su figura se agiganta en el terreno cultural por su gran labor en el Derecho Penal, del cual, y en su aspecto científico moderno, puede considerársele como fundador.

397 Todo ello es motivo suficiente para que dicho Centenario no solamente no pueda pasar desapercibido, sino que sea conveniente encuadrarlo en la conmemoración solemne y ejemplar que tan excelsa figura merece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional se constituye una Junta encargada de organizar la conmemoración del Cuarto Centenario de la muerte de Fray Alonso de Castro.

Formarán parte de dicha Junta: el Cardenal Arzobispo de Santiago, los Subsecretarios de Justicia, Gobernación y Educación Nacional, los Obispos de Zamora y Salamanca, Directores generales de Enseñanza Universitaria, Archivos y Bibliotecas e Información, Rector de la Universidad de Salamanca, Padre Provincial de Santiago, de la Orden Franciscana; Gobernador civil de Zamora; Alcalde de Zamora; un representante de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, otro del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, otro del Instituto de Teología «Francisco Suárez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; otro de la Universidad Pontificia de Salamanca y dos Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Para la organización directa e inmediata de los referidos actos conmemorativos se designará una Comisión Permanente Ejecutiva, que presidirá el Subsecretario de Educación Nacional, y de la que formarán parte el Director general de Información, el Rector de la Universidad de Salamanca, el Alcalde de Zamora y los dos Vocales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Podrán igualmente formar parte de esta Comisión, por disposición de su Presidente, aquellos representantes de entidades públicas y privadas o personas interesadas en la conmemoración o que por su significado puedan representar una colaboración al mismo.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional nombrará un Secretario y un Tesorero, al que corresponderá administrar los fondos que para la celebración del Centenario sean concedidos o puedan aportar los diferentes Organismos y Entidades a quienes afecte la conmemoración.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las oportunas disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 11 de agosto de 1958 por la que se crean dos Escuelas graduadas en Los Molinos (Madrid). («B. M.» 29-IX-1958.)

398 Ilmo. Sr.: Visto el expediente en solicitud de creación de escuelas nacionales de enseñanza primaria en la localidad de Los Molinos, Ayuntamiento de Los Molinos (Madrid),

Teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento se ha construido un edificio para la instalación de cuatro escuelas que reúne las condiciones técnicas e

higiénicas indispensables, dotado de los elementos necesarios para su inmediato funcionamiento, e igualmente cuatro viviendas para los maestros nacionales que las regenten; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de las nuevas plazas de maestros y maestras nacionales, que la Inspección Provincial informa de modo favorable con remisión del acta reglamentaria, 398

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente, en el casco del Ayuntamiento de Los Molinos (Madrid), dos escuelas graduadas incompletas de dos secciones de niños y dos secciones de niñas, a base de la unitaria de niños y la unitaria de niñas en funcionamiento y la creación de una sección de niños y una de niñas que se realiza por la presente.

2.° Los maestros nacionales disfrutarán de las viviendas construidas por el Ayuntamiento, que serán adjudicadas por la Comisión Permanente de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

3.° La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y el Consejo Provincial de Educación darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 14 de agosto de 1958 sobre nombramiento de profesores accidentales para completar las nuevas plantillas de los Centros de Formación Profesional Industrial. («B. M.» 22-IX-1958.)

A partir del día primero de octubre próximo se implantarán en los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial las nuevas plantillas aprobadas por Orden de 21 de octubre último, con el fin de desarrollar los nuevos planes de estudio establecidos para las enseñanzas en cuestión. 399

Por las anteriores razones —y reiterando las comunicaciones que en su día se enviaron al dictar las instrucciones sobre confección de presupues tos—, el personal docente que presta sus servicios en los Centros de Formación Profesional Industrial con carácter interino cesarán en sus respectivos cargos el día 30 de septiembre de 1958.

Una vez realizado el acoplamiento a las nuevas plantillas del personal titulado en régimen de contrato, las plazas que resulten vacantes deberán estar cubiertas con carácter interino el día 15 de septiembre —fecha en que comienzan las clases en régimen nocturno— por las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial, teniendo presente que los nombrados al efecto deberán ostentar las titulaciones señaladas en el Decreto de 8 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Los nombramientos en cuestión tendrán carácter accidental hasta que se cubra la correspondiente plaza por quien resulte designado en virtud del oportuno concurso de méritos y examen de aptitud que al efecto se convoque. Dicho extremo se hará constar expresamente en la credencial que expida la respectiva Junta provincial.

El personal de las nuevas plantillas percibirá las dotaciones aprobadas en Consejo de Ministros de 22 de julio del año actual, a partir del primero de octubre próximo y según se detalla en el modelo e instrucciones que sobre confección del presupuesto para el cuarto trimestre del año actual se enviará en breve.

Los Profesores accidentales que, como se ha expuesto, habrán de nombrarse en 15 de septiembre para cubrir las plazas que resulten vacantes después de realizado el acoplamiento del personal con titulación suficiente y en régimen de contrato, devengarán la retribución que les corresponde por

399 los quince días de servicio hasta el primero de octubre, con cargo a los créditos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, una vez formalizado el oportuno expediente en la Secretaría General de la misma.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 14 de agosto de 1958.—El Director general, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Centro de Formación Profesional Industrial, *G. de Reyna.*

Sres. Presidentes de las Comisiones Permanentes de las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Estatuto Docente de las Universidades Laborales. («Boletín Oficial del Estado» 28-VIII-1958.)

400 Excmos. Sres.: Visto el proyecto formulado por el Consejo Técnico de las Universidades Laborales, el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y el dictamen, asimismo favorable, de la Comisión Interministerial creada por Orden de Educación Nacional y de Trabajo de 14 de abril de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, de conformidad con la propuesta de referencia, ha resuelto aprobar el Estatuto Docente de las Universidades Laborales.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 16 de agosto de 1958.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

ESTATUTO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

Cumplida la vigencia del Estatuto Provisional de las Universidades Laborales, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 12 de junio de 1956, y teniendo presente la experiencia recogida en el primer bienio de existencia de las Universidades Laborales, se hace preciso modificar las disposiciones reguladoras del funcionamiento de dichos Centros, adaptándolas a las exigencias actuales, a fin de dar cauce normativo y solución a los problemas que en el transcurso de este período se han presentado.

Las Universidades Laborales, creadas por el Ministerio de Trabajo y sostenidas por las Mutualidades Laborales, son instituciones docentes dedicadas, en estrecha cooperación con el Ministerio de Educación Nacional, a la formación profesional y técnica —en todas sus modalidades de estudios y grados— y a la formación humana de la juventud española.

Para el mejor y más eficaz desarrollo de su misión, los estudios que pueden realizarse bajo su égida se distribuirán en dos grupos docentes:

a) Enseñanzas regladas.
b) Enseñanzas no regladas.

Enseñanzas regladas son las que se imparten de acuerdo con las normas legales, vigentes, en relación con la docencia respectiva:

I.—Formación Profesional, Industrial y Agrícola.
II.—Bachillerato Laboral, Elemental y Superior.

III.—Formación Técnica, de Grado Medio y Superior.
IV.—Formación Social.

Para cursar estos estudios existirán en las Universidades Laborales las instituciones siguientes:

I.—Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial.
Escuela de Capataces Agrícolas.
II.—Institutos Laborales.
III.—Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior.
IV.—Escuelas Sociales.

Enseñanzas no regladas son las que imparte la Universidad de acuerdo con los planes establecidos por el Consejo Técnico de Universidades Laborales y aprobados por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, y que están orientadas a la formación de profesionales y técnicos según las necesidades de la producción. La ordenación de estas enseñanzas e privativa de la Universidad Laboral en tanto no sean reguladas oficialmente.

Se considerarán dentro de este grupo de enseñanzas las correspondientes al perfecionamiento profesional y capacitación social de trabajadores adultos. El perfeccionamiento profesional tiene como finalidad la de dotar al trabajador de los conocimientos tecnológicos del oficio que ejerce en su profesión habitual y se completan estas enseñanzas con las correspondientes a capacitación social, dedicadas al estudio de las materias referentes a Productividad, Relaciones Humanas, así como las normas fundamentales de la legislación social vigente.

Con el fin de que la Universidad Laboral sea un instrumento docente de acuerdo con las exigencias del tiempo, los planes de estudios procurarán abarcar las enseñanzas que exijan el progreso de la técnica y el de la industria nacional, en cuya zona de influjo se sitúe esta institución.

Para mantener viva la Universidad Laboral y conseguir el más alto perfeccionamiento del profesorado que en las mismas sirve, se establecerán cursos e intercambios con centros análogos del extranjero, cooperando en la medida de sus posibilidades al progreso de la investigación de aquellos otros que se dediquen a esta tarea específica en nuestra Patria.

Finalmente, la expansión de la Universidad fuera de sus muros, mediante la extensión cultural, permitirá que los beneficios de los conocimientos en la cultura y en la técnica puedan llegar a todas las zonas y comarcas que corresponden al distrito geográfico que le esté asignado. De esta forma cooperará a elevar el nivel de vida de los trabajadores y a aumentar el rendimiento de las fuentes naturales de riqueza existentes en esas regiones.

Las Universidades Laborales han abierto en el panorama de la cultura española un nuevo camino a la segura esperanza de un mañana mejor. Una vez más, en nuestra Patria el trabajo adquiere categoría universitaria, lo que equivale a decir que se le dota de una dimensión creadora en función de los valores del espíritu, que son, a la postre, los que destacan a los grandes pueblos en el camino de la Historia.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, PERSONALIDAD JURIDICA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD LABORAL

Ambito

Artículo 1.° Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1956), el presente Estatuto regula el funcionamiento docente de las Universidades Laborales de Córdoba, Gijón, Sevilla y Tarragona, y las que en lo sucesivo puedan reconocerse como tales, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Personalidad

Art. 2.° La Universidad Laboral es órgano docente de las Mutualidades Laborales, con personalidad jurídica propia y con las prerrogativas que las leyes vigentes confieren a las Entidades de este carácter.

Fines

Art. 3.° La Universidad Laboral cumplirá los siguientes fines:

a) Formar, educar y adiestrar a sus alumnos en el orden humano, profesional y técnico a través de los diversos grados docentes.

b) Atender al perfecionamiento técnico, profesional y social de los trabajadores adultos, enriqueciendo al mismo tiempo su espíritu y formación humana.

c) Elevar el nivel cultural, social y de la producción en el área en que radique la Universidad Laboral mediante cursos específicos y de extensión cultural.

d) Facilitar, a través de un sistema becario o mediante la creación de instituciones adecuadas, el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en Establecimientos propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.

CAPITULO II

PATRONATO, EMBLEMAS, SIMBOLOS Y CALENDARIO

Art. 4.° La Universidad Laboral se coloca bajo la advocación y patrocinio de San José Obrero, cuya fiesta religiosa anual será la más importante del Centro y se conmemorará con actos especiales.

Emblemas y símbolos

Art. 5.° Cada Universidad Laboral tendrá su enseña propia, que será izada al lado de la Bandera Nacional. Las Universidades Laborales poseerán aquellos escudos y distintivos que se determinen reglamentariamente.

Calendario

Art. 6.° El calendario escolar será fijado por el Departamento Docente, de acuerdo con el Consejo Técnico y dentro de las normas legales dictadas al efecto.

Fiestas especiales

Art. 7.° Serán fiestas especiales de la Universidad Laboral las de apertura y fin de curso y la Fiesta del Trabajo, que se celebrará el día del Patrono de la Universidad con actos religiosos, académicos y deportivos.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Ordenes docentes

Art. 8.° Las Universidades Laborales estarán integradas por un conjunto de Instituciones educativas que abarcarán los siguientes órdenes docentes:

1.° Los estudios correspondientes a la Formación Profesional Industrial, en sus distintos grados y en las especialidades que en cada caso se les reconozcan.

2.° El Bachillerato Laboral Elemental y Superior en las modalidades y especialidades que en cada caso se determinan.

3.° Enseñanzas de perfeccionamiento profesional y de Formación y Capacitación Social.

4.° Enseñanzas profesionales elementales y estudios técnicos especiales de los grados medio y superior, respectivamente, encaminados a proporcionar personal calificado o técnicos especializados.

Formación humana

Art. 9.° En todas las actividades docentes a que se refiere el artículo 8.° constituirá tarea fundamental la formación humana, que estará dedicada especialmente a desarrollar en el alumno las nobles facultades del espíritu en su triple dimensión religiosa, cultural y social, estimulando el sentimiento de solidaridad y de servicio imprescindibles para el pleno desenvolvimiento de la personalidad. Será característica de la formación humana el que su aplicación comprenderá a todos los alumnos en todos los grados docentes y durante la totalidad de la vida universitaria.

Regulación

Art. 10. Las anteriores enseñanzas se ajustarán, de estar ya regladas, a las normas que regulen la organización y reconocimiento de las mismas. Cuando se refiera a enseñanzas que no estén regladas, los títulos previos exigibles, planes de estudio, años de duración, número de cursos y demás condiciones a que hayan de ajustarse serán determinadas por el Consejo Técnico. Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Mutualidades autorizar su implantación, de acuerdo con la propuesta que les sea elevada por el Consejo Técnico de Universidades Laborales.

CAPITULO IV

ORGANISMOS RECTORES NACIONALES

Dirección

Art. 11. La superior dirección y orientación de las Universidades Laborales corresponderá a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

Consejo Técnico

Art. 12. Como órgano de asesoramiento docente del Servicio de Mutualidades Laborales se constituye el Consejo Técnico de Universidades Laborales, con las siguientes funciones:

a) Proponer el desarrollo y aplicación del presente Estatuto.
b) Estudiar, examinar y proponer la implantación de los planes, reglamentos, ordenanzas y programas de carácter docente.
c) Asesorar los proyectos de instalaciones técnicas y docentes a instancia de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.
d) Estudiar y proponer los sistemas de selección del alumnado para su ingreso en las distintas modalidades y grados de enseñanza de la Universidad Laboral.
e) Dictaminar sobre la selección, remoción y confirmación del profesorado.
f) Cualquier otra función que se le encomiende por el Servicio de Mutualidades Laborales.

Funcionamiento

Art. 13. El Consejo Técnico funcionará en Pleno, Comisión Permanente y en Comisiones de Estudio.

Pleno

Art. 14. El Pleno del Consejo Técnico lo compondrán los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Presidente-Delegado: El Jefe del Departamento Docente.

Vocales Natos:

El Director general de Enseñanzas Técnicas.

El Director general de Enseñanza Laboral.

El Director general de Enseñanza Media.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.

El Director general de Trabajo.

El Director general de Empleo.

El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

El Delegado nacional de Juventudes.

La Delegada nacional de la Sección Femenina.

El Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales.

El Jefe de la Obra Sindical de Formación Profesional.

Un representante del Consejo de Rectores de la Universidad Española.

El Jefe del Departamento de Administración de Universidades Laborales.

El Secretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

El Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Los Rectores de las Universidades Laborales.

Quienes hayan ejercido el cargo de Presidente-Delegado del Consejo Técnico.

Vocales Representativos:

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un representante del Ministerio de Industria.

Un representante del I. N. I.

Tres Directores de Mutualidades Laborales.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un representante de la Junta de Enseñanzas Técnicas.

Vocales Técnicos:

Seis representantes de Centros de Enseñanza Universitaria, Técnica y Laboral, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Vocales de libre designación:

Aquellas personas que en número no superior a quince sean designadas por el Ministerio de Trabajo.

Comisión Permanente

Art. 15. La Comisión Permanente, presidida por el Presidente o el Presidente-Delegado, estará integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Enseñanzas Técnicas.

El Director general de Enseñanza Laboral.

El Director general de Enseñanza Media.

El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

El Director general de Trabajo.

El Director general de Empleo.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.

El Delegado nacional de Juventudes.

El Jefe de la Obra de Formación Profesional Sindical.

El Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

El Subjefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

El Jefe del Departamento Administrativo de Mutualidades Laborales.

El representante del Ministerio de Agricultura.

Un Director de Mutualidad Laboral, designado por la Presidencia del Consejo de entre los tres Vocales de estos Servicios que se integran en el Pleno.

Un Presidente de Mutualidad Laboral, designado por la Presidencia del Consejo de entre los tres Vocales de estos Servicios que se integran en el Pleno. 400

Dos de los Vocales de libre designación nombrados por el Ministerio de Trabajo.

Secciones de Estudio

Art. 16. Los miembros del Pleno se agruparán, según las respectivas especialidades, en tantas Secciones de Estudio como sean necesarias, habida cuenta de la pluralidad de fines de las Universidades Laborales. El número de Secciones será fijado por el Presidente y aprobado por el Pleno.

Presidencia

Art. 17. Corresponde a la Presidencia del Consejo: Asumir la representación del Consejo; elevar a la Superioridad los planes docentes redactados por aquél; convocar el Pleno, la Comisión Permanente y las Secciones de Estudio; proponer a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales el nombramiento de los Vocales Adjuntos que se considere necesario agregar al Consejo cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera.

Reuniones Plenarias

Art. 18. El Pleno del Consejo, además de las reuniones que se consideren necesarias, se convocará preceptivamente en los meses de septiembre y junio.

Departamento Docente

Art. 19. Como Organo de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales existirá el Departamento Docente, que actuará como Secretaría del Consejo Técnico y asumirá las siguientes funciones:

a) Aplicar los planes docentes elaborados por el Consejo Técnico y aprobados por la Superioridad, en relación con las diversas modalidades de estudios y grados de enseñanza que se implanten por las Universidades Laborales.

b) Facilitar al Consejo Técnico de Universidades Laborales la documentación necesaria para la mejor información de los puntos de orden docente que la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales someta a su consideración.

c) Someter al estudio del Consejo Técnico el Plan de edificaciones o instalaciones, de acuerdo con las necesidades pedagógicas remitidas por los Rectores de las Universidades Laborales.

d) Preparar las bases para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas que señale el Consejo Técnico.

e) Fijar el régimen becario de las Universidades Laborales, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo Técnico.

f) Determinar, oídos los Rectores de las Universidades Laborales, los cupos de alumnos que hayan de admitirse en cada uno de los órdenes y modalidades de enseñanzas que la Universidad Laboral imparte, siguiendo las directrices del Consejo Técnico y de acuerdo con la Dirección General de Empleo.

g) Informar las propuestas que en el orden docente elevan los Rectores al Consejo Técnico.

h) Informar al Consejo Técnico sobre los planes de extensión cultural presentados por las Universidades Laborales.

i) Organizar cursillos para el perfeccionamiento del Profesorado.

j) Informar las propuestas de adquisición de material pedagógico y científico que hayan de utilizarse en las Universidades Laborales.

k) Confeccionar las estadísticas pedagógicas.

l) Coordinar los planes de información de las Universidades Laborales.

CAPITULO V

ORGANISMOS RECTORES Y ASESORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD

Rectorado

Art. 20. La Universidad Laboral estará gobernada por su Rector, asistido por una Junta de Dirección.

Claustro

Art. 21. Como órgano asesor de la Universidad Laboral existirá el Claustro Universitario.

Rector

Art. 22. El Rector de la Universidad Laboral será nombrado y separado libremente por el Ministerio de Trabajo de acuerdo con el de Educación Nacional, oído el Consejo Técnico. Habrá de ostentar título superior y deberá acreditar un mínimo de cinco años de actividad docente efectiva en Centros de enseñanza.

Personalidad

Art. 23. El Rector es el Jefe de la Universidad Laboral. Las autoridades inmediatas y Jefaturas de órganos y servicios se entenderá que actúan por delegación y en representación suya en el ámbito de sus correspondientes cometidos.

El Rector tendrá la máxima autoridad en cuanto a las materias que afectan a la disciplina y a la dirección pedagógica y cultural de la Universidad Laboral.

Atribuciones

Art. 24. Las atribuciones del Rector en lo docente serán las siguientes:

a) Representación de la Universidad Laboral.
b) Concesión de diplomas de estudio.
c) Suprema dirección de los órganos y servicios docentes.
d) Dirección personal de la formación humana.
e) Función disciplinaria y académica sobre los profesores y alumnos.
f) La designación y separación de las Jefaturas de sección y departamentos docentes.
g) Autorización de los documentos y expedientes universitarios.

Secretaría General

Art. 26. Para los servicios docentes-administrativos de la Universidad Laboral se constituye la Secretaría General, a la que compete la tramitación de los documentos académicos correspondientes.

Art. 27. El Secretario general será nombrado por el Director general, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector de la Universidad Laboral.

Funciones

Será el Jefe inmediato de todos los servicios docentes-administrativos, y le competen las siguientes funciones:

a) La expedición y certificación de documentos y acuerdos universitarios.
b) Actuará como Secretario de la Junta de Dirección y de los Claustros Universitarios, redactando las actas de las sesiones, y llevará los libros correspondientes.

c) Custodia y ordenación de los archivos administrativos docentes de la Universidad Laboral.
d) La redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que se hagan constar los datos estadísticos convenientes.
e) Comunicar a las Mutualidades y padres de los alumnos las calificaciones mensuales que éstos obtengan.
f) Cuantas funciones de esta naturaleza le confiera el Rector.

Junta de Dirección

Art. 28. La Junta de Dirección de la Universidad Laboral estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Rector, que actuará de Presidente.
2. Vicerrector.
3. Jefes de las distintas secciones.
4. Secretario general.
5. Administrador.

Art. 29. La Junta de Dirección resolverá sobre los asuntos que someta a su consideración el Rector de la Universidad y que afecten a la vida y desarrollo de las funciones que la Universidad tiene encomendadas.
La Junta de Dirección se reunirá siempre que la convoque el Rector, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al mes.

Claustro

Art. 30. El Claustro Universitario podrá ser ordinario y extraordinario.

a) El Claustro ordinario estará formado por el Rector, los Profesores titulares y los Directores de Magisterio de Costumbres y Formación Religiosa y los Jefes del Colegio. Este Claustro será el órgano superior de asesoramiento del Rector exclusivamente en cuestiones docentes, y se reunirá cuantas veces sea convocado por aquél y en la asistencia de la Universidad a actos civiles y religiosos y en cuantos otros merezcan, a juicio del Rector, la presencia corporativa de la Universidad.
b) El Claustro extraordinario estará formado por el Rector, la Junta de Dirección y por todo el personal docente de la Universidad Laboral; se reunirá para los actos de apertura de curso, recepción y juramento de los nuevos Profesores, solación de grados y toma de posesión del Rector y Vicerrector, y aquellos otros en que por su especial solemnidad o trascendencia lo hicieran aconsejable a juicio del Rector.

CAPITULO VI

DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS Y DE LAS SECCIONES Y DEPARTAMENTOS Y JUNTAS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD LABORAL

Jefatura de Estudios

Art. 31. La Jefatura de Estudios será desempeñada por el Vicerrector o por el Profesor de la Universidad que el Rector designe.

Funciones

Art. 32. El Jefe de Estudios de la Universidad Laboral asumirá las siguientes funciones:

a) Coordinar las tareas de los diversos Organismos docentes de la Universidad.
b) Proponer al Rector todas aquellas normas de carácter pedagógico que interesen al mejor desarrollo de la función docente y a la regulación de la total actividad de los alumnos.

c) Presidir las Juntas de Aulas.
d) Redactar, en unión de los Jefes de Sección, el horario académico.
e) Estudiar, con los Jefes de Departamento, los programas y libros de texto que han de utilizarse por el alumnado, así como el material docente.
f) Preparar la información sobre conducta y aplicación del alumnado, que el Rector debe remitir a los padres de los alumnos.
g) Inspeccionar el cumplimiento de las normas fijadas al personal docente en su función estrictamente pedagógica.
h) Proponer al Rector la utilización de los servicios y medios didácticos de la Universidad que concurran a la mejor formación del alumnado.
i) Cualquier otra función o actividad que el Rector le ordene.

Juntas

Art. 33. Como órganos de asesoramiento y coordinación en las Universidades Laborales funcionarán, con las misiones que se les fijan, los siguientes:

a) Juntas de Sección.
b) Juntas de Departamento.
c) Junta de Formación Humana.
d) Junta de Aula.

Juntas de Sección

Art. 34. Las Juntas de Sección estarán integradas por todo el personal que se agrupa en el mismo orden de enseñanza.

Fines

Art. 35. Los fines de estas Juntas de Sección serán los siguientes:

a) Adaptar los planes de estudio a la modalidad de enseñanza correspondiente.
b) Estudiar la coordinación de las materias que se cursan, proponiendo al Rector las modificaciones que se estimen oportunas.
c) Estudiar el horario pertinente para el mejor acoplamiento de las asignaturas que componen el plan de estudios.
d) Elevar al Rector, a través de la Jefatura de Estudios, exposición razonada de las dificultades que encuentren en el desempeño de su función docente.
e) Proponer al Rector la adquisición del material pedagógico necesario para el desarrollo de la labor docente.
f) Asesorar a la Junta de Compras en las adquisiciones del material pedagógico que se haya solicitado.
g) Informar al Rector sobre el desarrollo de las enseñanzas, aplicación y aprovechamiento del alumnado.

Reuniones

Art. 36. El Rector de la Universidad Laboral fijará el número de reuniones que hayan de celebrar las Juntas de Sección que, como mínimo, habrán de reunirse una vez cada trimestre.
De estas reuniones se llevará el correspondiente libro de Actas, elevándose una copia de la misma al Rector de la Universidad, quien la trasladará al Departamento Docente.

Jefe de Sección

Art. 37. Cada Sección tendrá un Jefe nombrado y separado libremente por el Rector de entre los Profesores que la componen.

Juntas de Departamento

Art. 38. Las Juntas de Departamento estarán integradas por los Profesores de materias homogéneas de todos los órdenes y grados de enseñanza que se impartan en la Universidad.

Fines

Art. 39. Las Juntas de Departamento tendrán como fines:

a) Estudiar la metodología de las materias de su especialidad en relación con el grado de las enseñanzas que deban aplicarse.
b) Redactar apuntes o textos para las clases.
c) Proponer los ejercicios y pruebas a que han de someterse los alumnos.
d) Informar sobre los horarios de clases.
e) Seleccionar los libros que han de servir de texto para los alumnos de la Universidad.
f) Proponer al Rectorado la adquisición de libros de consulta para la Biblioteca de la Universidad.
g) Elevar al Rectorado las modificaciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de la misión que tienen encomendada.
h) Informar al Rector sobre la adscripción del Profesorado que compone el Departamento a los grados de enseñanza para los cuales tienen especial preparación.
i) Llevar el correspondiente libro de actas de las reuniones y trasladar copia al Rector.

Reuniones

Art. 40. El Rector de la Universidad fijará el número de reuniones que hayan de celebrar las Juntas de Departamento, que, como mínimo, habrán de reunirse una vez al mes.

Jefe de Departamento

Art. 41. Cada Departamento será presidido por uno de los Profesores que lo componen, designado libremente por el Rector.

Junta de Formación Humana

Art. 42. Integran la Junta de Formación Humana, bajo la presidencia del Rector, los Directores de Formación Espiritual, Magisterio de Costumbres, Formación del Espíritu Nacional y Formación Cultural Estética.

Fines

Art. 43. La Junta de Formación Humana deberá estudiar para cada curso las tareas específicas a desarrollar dentro del peculiar cometido que se le asigna. Una vez aprobado por el Rector el Plan a realizar por la Junta de Formación Humana en la Universidad, será elevado al Departamento Docente para conocimiento y aprobación por el Consejo Técnico.

Juntas de Aulas

Art. 44. Las Juntas de Aulas estarán integradas por los Profesores que dan clase a los mismos grupos de alumnos, por los educadores y Jefe de Colegio respectivos y por el Jefe del Servicio de Psicotecnia.

Fines

Art. 45. Los fines de las Juntas de Aulas serán:

a) Calificación conjunta del grupo de alumnos por aulas.

400 *b*) Propuesta de premios y sanciones.

c) Estudiar, con el asesoramiento del Jefe del Servicio de Psicotecnia, la personalidad del alumno, procurando encontrar los estímulos necesarios para el mejoramiento y aprovechamiento de sus estudios y conducta.

d) Informar a la Jefatura de Estudios de todos los problemas, tanto docentes como humanos, de los alumnos pertenecientes a su Grupo.

e) Proponer la discriminación del alumnado, razonando el motivo.

f) Redactar el acta de la reunión, entregando copia al Rector.

Reuniones

Art. 46. Estas Juntas se reunirán, como mínimo, una vez al mes y en cuantas otras ocasiones considere conveniente la Jefatura de Estudios.

Serán presididas por el Jefe de Estudios o persona en quien directamente delegue, y actuará de Secretario de actas uno de los educadores pertenecientes a la Junta.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE

Clasificación

Art. 47. El personal docente de la Universidad se clasificará en: Profesores titulares; Profesores Auxiliares; Maestros de Taller y de Laboratorio; Encargados de Prácticas Agrícolas; Ayudantes; Educadores.

Titulación

Art. 48. Todo Profesor de la Universidad Laboral deberá estar en posesión del título académico que exige la Legislación vigente en el grado de enseñanza respectivo.

El nombramiento de Profesores de entre religiosos pertenecientes a la Orden o Congregación a que haya sido confiada la Universidad deberá ser propuesto por el Rector de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales para su confirmación.

Para aquellas enseñanzas impartidas por la Universidad Laboral que no tenga reglamentación legal, los títulos académicos exigibles serán determinados por el Consejo Técnico, de acuerdo con la modalidad de la enseñanza.

Nombramiento

Art. 49. Los Profesores titulares, Maestros de Taller y de Laboratorio serán nombrados en virtud de concurso nacional y de acuerdo con las bases que fije el Consejo Técnico de Universidades Laborales, aprobadas por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales. Cumplirán el horario de trabajo que se determine en las bases de la convocatoria del referido concurso.

El resto del Profesorado será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales a propuesta del Rector.

Casos especiales

Art. 50. Para el nombramiento del Profesorado de Religión se aplicarán las normas del Concordato con la Santa Sede.

El Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y el de Educación Física será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Delegado nacional de Juventudes.

Plantilla

Art. 51. El Departamento Docente someterá a estudio y consideración del Consejo Técnico la plantilla mínima de los Profesores de las Universidades Laborales, para su ulterior aprobación por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS Y MEDIOS DIDACTICOS

Servicio Religioso

Art. 52. Para atender al desarrollo y perfeccionamiento espiritual de los alumnos existe el Servicio Religioso, que estará constituido por los Sacerdotes-Directores espirituales que se consideren necesarios, los cuales serán nombrados por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales a propuesta de la Jerarquía eclesiástica correspondiente.

Para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada existirá en cada Universidad una capilla o iglesia adecuada a las necesidades del culto divino.

Servicio Médico

Art. 53. La asistencia sanitaria de los escolares en la Universidad Laboral estará a cargo de un Servicio Médico.

Este Servicio dedicará especial atención a los problemas de alimentación, higiene, deportes, horarios de trabajo, iluminación y temperatura en las instalaciones docentes y a todos aquellos aspectos que puedan contribuir al bienestar físico del alumno.

A este fin se redactarán por el Servicio Médico las fichas que sirvan como historial de la salud y desarrollo físico del alumno durante su vida universitaria. Colaborará especialmente con los Departamentos de Magisterio de Costumbres y Educación Física, asesorándoles en todas aquellas materias que correspondan a su cometido.

Servicio Psicotécnico

Art. 54. Funcionará en la Universidad un Servicio de Psicotecnia a cargo de especialistas, con las siguientes funciones:

a) Elaboración de la ficha psicotécnica.

b) Colaboración con el Jefe de Estudios en la calificación y clasificación del alumnado, por medio del control estadístico de los exámenes, test y pruebas objetivas.

c) La orientación profesional del alumnado, que será objeto de revisiones periódicas para la mayor seguridad en el conocimiento de la vocación del alumno.

Biblioteca

Art. 55. La Universidad dispondrá de una biblioteca central, dirigida por un Director y un adjunto, ambos nombrados entre el Profesorado de la Universidad por el Rector de la misma, asistidos del personal necesario.

Asimismo, en los Colegios o Residencias de alumnos se organizarán bibliotecas formadas por obras de consulta de carácter general, manuales y obras recreativas. Estas bibliotecas serán dirigidas por los propios alumnos, asesorados por el Bibliotecario y bajo la tutela del Magisterio de Costumbres, y constituirán así un medio más de formación humana.

Servicio de Medios Audiovisuales

Art. 56. El Servicio de Medios Audiovisuales comprenderá todos aquellos imprescindibles en la pedagogía moderna: cine cultural, documentación, diapositivas, fotografía, radio, teatro, prensa, televisión, etc.

Al frente de este Servicio estará un Jefe nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta del Rector de la Universidad.

CAPITULO IX

REGIMEN DE PRESTACIONES DE ACCION FORMATIVA Y BECAS

Cupos de alumnos

Art. 57. El Departamento Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *f*) del artículo 19 de este Estatuto, someterá a la aprobación de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales los cupos de alumnos que hayan de ingresar en la Universidad Laboral y los correspondientes a quienes vayan a cursar estudios en otros Centros docentes de grado medio y superior.

Condiciones

Art. 58. Tendrán derecho a solicitar la prestación de Acción Formativa todos los mutualistas para sí o para sus hijos, siempre que cumplan el requisito estipulado en el artículo 35 del Reglamento General del Mutualismo Laboral (período de carencia). Los beneficiarios deberán estar comprendidos en las edades fijadas en la correspondiente convocatoria, presentar el certificado médico extendido por la Mutualidad y hallarse en posesión del título o certificado acreditativo de haber cursado los estudios que se exijan para ingresar en el grado docente para el que se solicitó la prestación. En todo caso, y de acuerdo con los principios de la ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, deberán acreditar condiciones intelectuales suficientes para cursar los estudios correspondientes.

Conciertos

Art. 59. El Servicio de Mutualidades Laborales podrá concertar con otras instituciones la creación de becas que faciliten el acceso a la Universidad Laboral de alumnos que no estén integrados en el Mutualismo Laboral.

Clases

Art. 60. Las prestaciones de Acción Formativa y las becas serán de tres clases:

a) De alumnos internos.
b) De alumnos medio pensionistas.
c) De alumnos externos.

Los que obtengan prestación de Acción Formativa o beca para Universidad que esté enclavada en la localidad donde residan, se considerarán como medio pensionistas o externos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado *d*) del artículo 3.º, existirán prestaciones y becas creadas por las Mutualidades Laborales en centros oficiales docentes de grado medio superior para aquellos alumnos de destacadas cualidades intelectuales que deseen cursar estudios distintos a los que se siguen en las Universidades Laborales. Esta actividad podrá realizarse mediante la concesión de prestación de Acción Formativa o la creación de becas propias en dichos centros o instituciones, o mediante la organización de Colegios Menores o Mayores especialmente dedicados a alumnos de las Universidades Laborales.

Distribución y adjudicación

Art. 61. La Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales redactará anualmente el cuadro de distribución de prestaciones de Acción Formativa por Mutualidades y fijará, asimismo, los grupos de becas para otras Entidades y particulares. Esta distribución comprenderá también la clasificación de prestaciones y becas por grupos de estudios, elaborada por el Departamento Docente.

Las Mutualidades Laborales o instituciones creadoras de la beca seleccionarán a los alumnos de acuerdo con las instrucciones elaboradas por el Departamento Docente y aprobadas por el Consejo Técnico. La selección de beneficiarios y becarios se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, aprobada en Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1956, con el asesoramiento de los representantes de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

Cese

Art. 62. Cesarán en el disfrute de la prestación de Acción Formativa o de la beca, en su caso, por los siguientes motivos:

a) En virtud de petición formulada por los padres del alumno o por su representante legal.

b) Por haber finalizado los estudios para los que fue concedida la beca.

c) Por haber sido dado de baja de acuerdo con las normas docentes de régimen interno sobre conducta y aplicación.

d) Por padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente las disciplinas básicas; o por no incorporarse a la Universidad sin causa justificada en las fechas señaladas para llevarlo a cabo.

CAPITULO X

DEL REGIMEN INTERNO

Vida escolar

Art. 63. Las relaciones entre profesores y alumnos y de alumnos entre sí, dentro de la vida escolar y de la convivencia diaria, se regulará en el oportuno Reglamento, que será redactado por cada Universidad y aprobado por el Consejo Técnico.

Libro escolar

Art. 64. La Universidad Laboral facilitará al alumno un libro escolar en el que constarán los siguientes datos:

a) Ficha médica, con las cualidades antropométricas y fisiológicas del escolar y el examen radiológico o historial de sus antecedentes clínicos.

b) Ficha psicotécnica con los caracteres psicológicos y pedagógicos y dictámenes de orientación profesional.

c) Datos personales, familiares y sociales.

d) Calificaciones o incidencias de la vida académica en todos los aspectos de la conducta moral, aplicación y rendimiento.

e) Resultados de la comprobación escolar en los diversos cursos y grados.

Agrupaciones

Art. 65. De acuerdo con la edad, se procurará la participación progresiva de los alumnos en el funcionamiento de la Universidad, especialmente a través de todas aquellas agrupaciones que se constituyen para la cooperación en los fines propios de la Universidad, principalmente los relacionados con la Formación Humana.

400

CAPITULO XI

EXTENSION CULTURAL

Art. 66. Entre los fines de la Universidad Laboral se debe destacar la proyección cultural de la misma en el distrito geográfico que le sea asignado. Esta proyección se realizará por los siguientes medios:

a) Cursillos de divulgación cultural, técnica y profesional destinados a elevar el nivel de cultura y el mejor aprovechamiento de las riquezas naturales.

b) Conferencias sobre temas de interés laboral en las distintas localidades de la demarcación.

c) Información y orientación técnico-social, destinada a atender todas aquellas consultas que sobre estas materias puedan dirigírsele.

d) Publicación de una revista que constituya la expresión de la labor científica y cultural que la misma realice.

e) Cursos de verano e intercambio con Universidades, Centros o Instituciones análogas de España y del extranjero.

f) Creación de una Biblioteca Circulante.

Investigación científica y perfeccionamiento

Art. 67. Para actualizar la formación científica del Profesorado, contribuir al desarrollo de la técnica y a la resolución de los problemas científicos económicos de la Nación, se procurará por las Mutualidades Laborales, a propuesta del Consejo Técnico, crear fórmulas de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras Entidades de fines semejantes.

Asimismo, se protegerá el perfeccionamiento profesional de Profesores y alumnos, mediante la creación de pensiones de estudio, bolsas de viaje y premios, para España y el extranjero. La concesión de estas ayudas se realizará siempre previo concurso entre el personal docente de las Universidades Laborales que garantice igualdad de oportunidades a los aspirantes y con el asesoramiento de los servicios correspondientes de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

Orden de 16 de agosto de 1958 por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y al profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 4-IX-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

401 Ilmo. Sr.: Para acomodar las normas vigentes a las conveniencias de la enseñanza y del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El párrafo segundo del número 4 de la Orden de 27 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril siguiente) quedará redactado del modo siguiente:

«Los Directores, Secretarios y Jefes de Estudios, en cualquier caso, y los Profesores que hayan cumplido sesenta años de edad, no estarán nunca obligados a dar más de doce unidades didácticas semanales.»

Segundo.—La norma adicional primera de la Orden antes citada quedará redactada del modo siguiente:

«Primera.—Curso preuniversitario y horario máximo:

Las horas servidas en el curso preuniversitario, hasta el máximo de cuatro unidades didácticas semanales, serán tenidas en cuenta a los efectos de determinar los horarios mínimos de doce y de quince unidades didácticas. **401**

Cuando se trate de enseñanzas que sólo tengan lugar en un cuatrimestre, el curso preuniversitario se computará la mitad de dichas unidades semananes, pero como si se desarrollaran a lo largo de los dos cuatrimestres.

Ningún Profesor podrá tener a su cargo más de dieciocho unidades didácticas semanales, incluidas todas las que desarrolle en el curso preuniversitario.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 18 de agosto de 1958 sobre matrícula y profesorado de idiomas suprimidos en determinados Institutos. («Boletín Oficial del Estado» 4-IX-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

Por orden de este Ministerio de 22 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), dictada para ejecutar las normas del Decreto orgánico de cátedras de Institutos, de 21 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), ha sido suprimida la enseñanza de algunos idiomas modernos en determinados Institutos. **402**

Otra Orden de 20 de mayo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio) regula la situación jurídica y los destinos de los Profesores que estaban encargados de aquellas enseñanzas.

Con objeto de proveer a la situación de los alumnos que cursaban las materias suprimidas, a cuyos derechos deban subordinarse los demás, conforme al principio formulado en el artículo tercero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos que en el año académico 1957-58 hubieran cursado por enseñanza oficial autorizada o libre un idioma que ahora resulta suprimido en su Instituto por la Orden de 22 de marzo último, podrán optar, en el año académico 1958-59, por continuar inscritos en el mismo o por inscribirse en uno de los idiomas subsistentes en ese Instituto.

Segundo.—Salvo los supuestos del apartado anterior y los de traslado de matrícula de alumnos que estuvieran cursando la misma asignatura, los Institutos en donde se hubiera suprimido un idioma moderno no podrán admitir matrícula oficial ni autorizada ni libre para ese idioma a partir del año académico 1958-59.

Tercero.—Tampoco podrán admitir matrícula oficial ni autorizada ni libre para un idioma moderno los Institutos en donde, de hecho, no esté provista, al menos una plaza de Profesor de esa asignatura, aunque sea de modo interino, sin que a estos efectos sea suficiente el que la plaza estuviera cubierta de derecho.

Cuarto.—1) Los Profesores de las plazas suprimidas se atendrán a lo dispuesto en la Orden de 30 de mayo último sobre su situación y destino de derecho; pero podrán continuar en el Instituto de origen si se dan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que continúen sus estudios oficiales o autorizados del idioma suprimido en el Instituto lo salumnos que ya venían estudiándolo en años anteriores.

402 *b*) Que tales alumnos no sólo se matriculen, sino que asistan a clase efectivamente y con rendimiento normal.

Ambos extremos serán objeto de especial atención por los Directores de los Institutos y por los Inspectores del Estado.

2) Dándose las anteriores condiciones, la situación de los Profesores será:

Caso 1.° Si la plaza suprimida estaba desempeñada por un Profesor numerario que haya sido trasladado a otro Instituto en virtud de la supresión, aquél continuará en el Instituto de origen en comisión de servicio.

Caso 2.° Si estaba desempeñada por un Profesor numerario que sea declarado en excedencia forzosa, podrá continuar también en el Instituto de origen, percibiendo los haberes correspondientes a su situación de excedencia.

Caso 3.° Si la plaza estaba desempeñada de modo interino, se podrá renovar este nombramiento del mismo modo.

Quinto.—En el momento en que se concluyan o abandonen los estudios de la asignatura suprimida los alumnos que vinieran cursándola, cesarán las situaciones de excepción del Profesorado previstas en el apartado anterior.

Sexto.—Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de esta disposición a los casos particulares será necesaria una resolución de la Dirección General de Enseñanza Media, previa propuesta razonada del Director del respectivo Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de agosto de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

Orden de 19 de agosto de 1958 aprobando el Reglamento del Instituto Municipal de Educación de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 5-IX-1958; «B. M.» 2-X-1958.)

403 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el número 3.° de la O. M. de 27 de julio de 1957, que reconoció el Instituto Municipal de Educación de Madrid, y examinada la propuesta del mismo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento del Instituto Municipal de Educación de Madrid.

Artículo 1.° El Instituto Municipal de Educación de Madrid, creado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de octubre de 1956, ratificando acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 11 de julio y 10 de octubre del mismo año («Boletín del Ayuntamiento» del 2), y reconocido por Orden ministerial de 27 de julio del año último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), tendrá como misión el estudio de los problemas educativos de la infancia madrileña, y los que se refieren al conocimiento y orientación del escolar y a la extensión cultural y pedagógica de centros docentes, secundando las directrices del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.° El Instituto Municipal de Educación de Madrid funcionará como órgano de estudios, experimentación y ensayos técnico-pedagógicos, bajo la dependencia del Ayuntamiento y en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Para el cumplimiento de sus fines específicos y además de los servicios que le sean peculiares, el Instituto Municipal de Educación dirigirá y orientará las Escuelas de Enseñanza Primaria de experimentación, ensayo, especiales o de cualquier otra clase que se creen a este fin por el Ministerio de Educación Nacional o se le encomienden, bien en el propio edificio del Instituto o en cualquier otro local en que las necesidades lo aconsejen.

Art. 3.° Además de estas misiones serán fines del Instituto Municipal de Educación los siguientes:

a) Contribuir al mejoramiento de la educación primaria en Madrid mediante un mejor conocimiento de los factores que intervienen en ella.

b) El examen psicosomático de los niños en edad escolar enviados al Instituto por los Inspectores, Directores, Maestros e incluso directamente por los padres, para completar la asistencia pedagógica, psicológica y médica de todos los alumnos de los Centros de Enseñanza de Madrid, tanto normales como especiales, prestando ayuda directa a los niños que tienen dificultades de adaptación psíquica y somática en la familia, en la Escuela o en la comunidad.

c) El asesoramiento de padres y Maestros en la adecuada condición pedagógica y en la orientación escolar, vocacional y profesional, aconsejando en cada caso el tipo de enseñanza que corresponda al alumno, de acuerdo con las condiciones físicas y psíquicas.

d) La confección y conservación de los censos escolares y de alumnos especiales.

e) El estudio de las condiciones individuales y las alteraciones sensoriales y psicológicas que puedan perturbar al alumno frente a las tareas escolares y profesionales.

f) Actuar como órgano técnico y asesor de la Junta Municipal de Enseñanza y del Patronato Municipal Escolar de Madrid.

g) Organizar ciclos de conferencias, publicar libros y folletos y realizar cuantos cometidos estime sean convenientes para el mejoramiento de la enseñanza en Madrid.

h) Realizar las tareas de extensión cultural y servicios circunescolares; regir y fomentar las instituciones sociales que venía desempeñando el Centro de Orientación Pedagógica y Extensión Cultural del Ayuntamiento de Madrid, que se incorporará con todas sus funciones al Instituto Municipal de Educación.

Art. 4.° Para el cumplimiento de los fines que se señalan, el Instituto podrá desarrollar sus trabajos, investigaciones y estudios sobre toda la población escolar del término municipal de Madrid.

Art. 5.° El Instituto Municipal de Educación estará constituido por estos tres Organismos:

Un Consejo Asesor.

Una Comisión Permanente.

Una Secretaría Técnica.

Art. 6.° El Consejo Asesor estará constituido en la forma siguiente: Presidentes de Honor. el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid y el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, el Director del Instituto Municipal de Educación; Vicepresidente, el Subdirector-Secretario Técnico; Vocales: los Jefes de las distintas Secciones de la Secretaría Técnica, un representante de la Dirección General de Enseñanza Primaria, los Vocales de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, el Inspector-jefe de Enseñanza Primaria de Madrid, dos Inspectores de Enseñanza Primaria, ocho Maestros de la capital, siendo cuatro de ellos Directores de Grupos Escolares, representantes del Frente de Juventudes, Sección Femenina, S. E. M. y Auxilio Social de F. E. T. y de las J. O. N. S.; del Obispado de Madrid-Alcalá, Beneficencia Municipal; Inspección Médico-Escolar; Instituto Nacional de Psicotecnia, Instituto San José de Calasanz, Comisaría de Extensión Cultural y las personas de relieve social en el campo de la Educación.

Todos los nombramientos competen al Excmo. Sr. Alcalde de Madrid.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al año, y cuantas veces lo determine el Director del Instituto. Sus actuaciones serán deliberativas y servirán para asesorar al Instituto en sus distintas secciones y actividades. Actuará de Secretario el Secretario general del Ayuntamiento o funcionario que él designe.

Art. 7.° La Comisión Permanente estará integrada por el Director, el Secretario Técnico, el Inspector de Servicios, los Jefes de las distintas Secciones y los de los servicios cuya importancia lo requiera, el Inspector-jefe de Enseñanza Primaria de Madrid y el Jefe de la Sección de Enseñanza.

403 La Comisión Permanente orientará el trabajo general del Instituto, bajo la dirección del Presidente de la misma, y actuará como Consejo Escolar Primario a los efectos del funcionamiento de las Escuelas que existan en el Instituto.

Art. 8.° La Secretaría Técnica estará constituida por las siguientes Secciones: Pedagogía y Didáctica; Psicología Escolar; Neurosiquiatría y Clínica; Instituciones Sociales; Extensión Cultural; Clases de ensayo y experimentación y otras que pudieran crearse para mayor eficacia en el servicio.

Art. 9.° El cargo de Director del Instituto deberá recaer en una personalidad destacada dentro del campo de la enseñanza madrileña.

Será su misión, además de lo dispuesto en otros artículos anteriores, el establecimiento, la organización, el funcionamiento y la dirección de todas las actividades propias del mismo. Presidirá el Consejo Asesor y la Comisión Permanente.

Art. 10. El Secretario Técnico actuará en funciones de Subdirector y coordinará todas las actividades del Instituto. De la Secretaría Técnica dependerán todos los Servicios y Departamentos del Instituto, tanto de carácter técnico como educativo, sobre extensión cultural.

Deberá ser Maestro Nacional, con título universitario y de la especialidad, y tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la docencia activa. Sus funciones serán técnico-docentes.

Art. 11. La Secretaría Administrativa estará encargada de todas cuantas cuestiones de orden administrativo o económico se planteen. Estará desempeñada por un funcionario municipal.

Art. 12. Las funciones de las Secciones de carácter técnico serán las siguientes:

a) Pedagogía y Didáctica. Estudiará los problemas planteados en el campo pedagógico y didáctico en Madrid.

b) Psicología escolar. Estará dividida en dos Subsecciones: «Diagnóstico del escolar» y «Orientación escolar, vocacional y profesional», y será su misión el estudio psíquico de los alumnos comprendidos en la edad escolar.

c) Neuropsiquiatría y Clínica. Realizará el estudio somático del escolar. Tendrá distintos departamentos en armonía con las necesidades y de acuerdo con las especialidades médicas que sea preciso establecer.

d) Instituciones sociales. Encauzará y ampliará la obra de protección escolar y todo cuanto se relacione con la Pedagogía social, así como sus relaciones con los Organismos del Movimiento (Sección Femenina, Frente de Juventudes, etc.).

e) Extensión cultural. Organizará los medios necesarios para elevar el nivel cultural de la población escolar o postescolar, con la utilización del cine, la radio, el gignol, la discoteca, la televisión, etc.

Los Jefes de los Servicios deberán ser titulados universitarios y especialistas en sus materias, debiendo poseer la necesaria práctica docente. Tendrán preferencia para el cargo los que hayan prestado servicios en Madrid. El Jefe del Servicio de Pedagogía y Didáctica deberá ser Doctor o Licenciado en la Escuela de Psicología; el de Neuropsiquiatría y Clínica habrá de pertenecer a la Beneficencia o a la Inspección Médico-Escolar.

El personal que, procedente del extinguido Centro de Orientación Pedagógica y Extensión Cultural, se incorpore al Instituto Municipal de Educación, queda exceptuado de las condiciones exigidas en el párrafo anterior.

Art. 13. El Instituto Municipal de Educación, además de las Dependencias de los Servicios Técnicos y de Extensión Cultural, dispondrá en su edificio de clases-piloto, de ensayo y experimentación.

En los distintos sectores de Madrid podrá establecer las Escuelas Nacionales, conforme a la reglamentación en vigor, necesarias para el desarrollo de su función, y atender a los niños con alteraciones de carácter físico y psíquico, de acuerdo con los censos de alumnos especiales.

Estas Escuelas se proveerán de modo especial entre Maestros Nacionales con títulos que acrediten su idoneidad y especialización. La creación y provisión de las Escuelas corresponden al Ministerio de Educación Nacional, a pe-

tición del Patronato Municipal Escolar y por iniciativa del Instituto Municipal de Educación.

Los Maestros Nacionales que las desempeñen percibirán del Ayuntamiento la casa-habitación y demás remuneraciones especiales.

Queda integrada en el Instituto y sometida a su dirección la Escuela Municipal de Sordomudos.

El Director del Instituto, y por su delegación el Secretario Técnico, será el Director nato de las Escuelas que en él funcionen. Todo el personal nombrado para las clases o servicios se someterá a su disciplina. La Dirección podrá proponer el pase de los Maestros a la Escuela del Patronato Municipal Escolar si su labor no se ajusta completamente a los fines del Instituto.

Art. 14. Los alumnos que han de asistir a estas enseñanzas habrán de ser examinados somatopsíquicamente para comprobar los síntomas de desadaptación hacia una escolaridad normal, quedando excluidos los que no puedan adaptarse o los que por la intensidad de sus trastornos correspondan a otra clase de instituciones.

Art. 15. Los exámenes serán de la mayor amplitud posible y de carácter somático, psíquico y pedagógico. Serán siempre efectuados por personal debidamente titulado, según las disposiciones vigentes en los distintos casos.

Podrán someterse a ellos, asimismo, los alumnos de las Escuelas de Madrid.

Art. 16. Cuando el número de niños en condiciones de ingreso exceda de las vacantes disponibles, se dará preferencia a los domiciliados en las zonas inmediatas a la Escuela, y el Instituto distribuirá a los restantes en otros grupos o unitarias que funcionen bajo su dirección, de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria y la Junta Municipal de Primera Enseñanza.

Art. 17. La matrícula será reducida de acuerdo con las características de cada alumno y a los métodos y planes de tratamiento y educación, y orientada siempre por una finalidad médico-psícopedagógica, y, por tanto, adaptada a las diferencias individuales.

Art. 18. Las clases a establecer atenderán niños en edad de escolaridad obligatoria preferentemente. No obstante, teniendo en cuenta la finalidad del Centro y la necesidad de atender niños especiales para los cuales se hace preciso, en ocasiones, comenzar el tratamiento en edades inferiores, realizar enseñanzas más elementales o completar su formación de iniciación profesional, podrán establecerse clases de educación pre-escolar o último grado de iniciación profesional, realizarse estas enseñanzas con personal especialmente preparado.

Art. 19. Dado el carácter de ensayo y experimentación de las clases-piloto, el Instituto Municipal de Educación queda autorizado para implantar horarios, enseñanzas, métodos, organización y planes de estudios propios.

Art. 20. Podrá adscribirse al Instituto el personal de las plantillas municipales que se estime necesario y los colaboradores y contratados que se consideren oportunos. La facultad corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Dirección del Instituto o por mediación de la Junta Municipal de Primera Enseñanza.

Art. 21. La remuneración de los Servicios que se presten al Instituto y que no tengan carácter de sueldo, será establecida por la Alcaldía-Presidencia en forma de gratificación, a propuesta de la Dirección del Instituto, que se abonará periódicamente cuando los servicios tengan tal carácter, o en proporción a la obra o trabajo realizado, en otro caso, con cargo a las consignaciones que para las atenciones del Instituto figuren en el Presupuesto ordinario.

Art. 22. El personal será distribuido en el Instituto por el Director, de acuerdo con las necesidades. Cuando lo considere necesario o conveniente podrá reservar una parte del mismo para atenciones generales del Instituto: Dirección, Secretaría Técnica, Museos, Biblioteca, etc.

Art. 23. Cada seis meses la Junta examinará el trabajo del personal interino, proponiendo el cese o continuación en sus funciones de acuerdo con su conducta profesional, moral y social en el desempeño de su trabajo.

403 Art. 24. En caso de desaparición del Instituto, el personal y Maestros del mismo pasará a prestar servicios en los Centros o Escuelas que designe el Patronato Municipal de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 19 de agosto de 1958 sobre garantías en la aplicación de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 1-IX-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

404 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, por este Ministerio se dictaron las normas reglamentarias sobre autorización y reconocimiento de Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Establecidas por Orden ministerial de 23 de mayo último las normas a que habrán de ajustarse los expresados Centros para solicitar subvenciones con cargo a los fondos de Formación Profesional Industrial y restantes recursos procedentes de los créditos globales que figuran en los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, procede dictar las oportunas normas complementarias, fundamentalmente encaminadas a asegurar el cumplimiento de los fines generales y concretos que en cada caso motivan el otorgamiento de tales subvenciones, así como prever ciertos supuestos en que de un modo indirecto aquellos fines pudieran resultar incumplidos o encubiertos, determinándose las consecuencias que pudieran derivarse de la contravención de los requisitos y condiciones establecidos en la Orden ministerial últimamente citada, así como de las que en esta disposición se contienen.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

1.° Los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, bien sean autorizados o reconocidos, que eleven instancia en solicitud de ayuda económica, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, deberán acompañar a la misma juntamente con los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 23 de mayo último, certificación de la Dirección del Centro en la que se haga constar los gravámenes a cargas reales que recaigan sobre los bienes de propiedad del mismo, adjuntando, en su caso, copia autorizada de la escritura correspondiente.

2.° Al confeccionarse el presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, en orden al cumplimiento del requisito contenido en el apartado b) del número quinto de la citada Orden ministerial, no se incluirá como gastos de sostenimiento los pagos de interés o cantidades destinadas a la cancelación de préstamos can garantía real, los cuales serán considerados como gastos de instalación y correrán, exclusivamente, a cargo del Centro o Entidad de que dependan.

En su consecuencia, las cantidades procedentes de subvenciones ordinarias o extraordinarias, concedidas con cargo a los créditos del Departamento, o de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, no podrán destinarse a la satisfacción de las atenciones mencionadas en el párrafo anterior.

3.° Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos total o parcialmente con fondos subvencionales no podrán ser encajados ni gravados sin previa autorización de la Comisión Económca de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

4.° En el caso de que, con carácter excepcional, se concediese subvención extraordinaria para cancelación de obligaciones con garantía real, contraídas con anterioridad a la fecha de esta Orden, los bienes liberados quedarán sometidos a la misma limitación que se determina en el número anterior, tanto si hubiesen sido construidos o adquiridos, total o parcialmente con aportaciones subvencionales, como en el supuesto de que los gastos de adquisición o construcción se hubieran realizado por el Centro o Entidad de que dependan. **404**

5.° La maquinaria, mobiliario y material científico y pedagógico adquiridos, total o parcialmente, con fondos subvencionales, no podrán ser trasladados definitiva ni temporalmente a lugar distinto del Centro subvencionado, ni destinados a otros fines de los estrictamente comprendidos dentro de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

6.° No obstante lo dispuesto en los anteriores números, los Centros autorizados o reconocidos podrán solicitar de la Junta Central de Formación Profesional Industrial autorización para proceder a la venta del material que, por especiales razones, resultara inadecuado para el cumplimiento de los fines que debiera cumplir.

En tal caso será preceptiva la intervención e informe de un Vocal-Técnico de la Junta de cuya jurisdicción dependa el Centro solicitante, en cuyo informe se hará constar la conveniencia de la enajenación y valor en venta del material de que se trate, acompañándose, asimismo, certificación de la Dirección del Centro de que se haga constar la inversión concreta que para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial se haya de dar al producto de la venta, extremo éste que habrá de ser acreditado posteriormente mediante la oportuna cuenta justificativa, como en los casos de concesión de subvención.

7.° La contravención de lo dispuesto en la presente Orden, así como la dedicación del edificio, instalaciones o bienes muebles de un Centro no oficial reconocido o autorizado, a fines distintos de los específicos de la Formación Profesional Industrial, podrá dar lugar a la pérdida de aquella categoría por aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal a que haya lugar.

8.° La mera aceptación de una subvención implica la aceptación de las condiciones que se establecen en esta disposición y de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

9.° La Junta Central de Formación Profesional Industrial, con el fin de conocer la aplicación de las subvenciones y ayudas que se otorguen, y de conformidad con lo previsto en el apartado f) del artículo 57 de la Ley de 20 de julio de 1955, recabará los oportunos informes de la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 19 de agosto de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 29-IX-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patrimonio Municipal Escolar de esta capital, en solicitud de creación de escuelas nacionales; **405**

Teniendo en cuenta que justifica que se dispone de locales adecuados para el funcionamiento de las escuelas nacionales y que éstas han de depen-

405 der del Instituto Municipal de Educación, en la materia de su competencia establecida por la Orden ministerial de 27 de julio de 1957 y el Reglamento del Centro; que el Patronato se compromete a tomar a su cargo la obligación de la casa-habitación para los maestros nacionales que se designen y que existe crédito en el Presupuesto de gastos del Departamento para las creaciones solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las escuelas nacionales de enseñanza primaria que se detallan, sometidas al Patronato Municipal Escolar y al Instituto Municipal de esta capital, en sus respectivas atribuciones:

Una escuela graduada de niñas, de tres secciones, en el internado municipal de San Ildefonso, calle de Alfonso VI, número 1.

Una escuela graduada de niñas, de dos secciones de la especialidad de sordomudos, en el mismo local mencionado.

2.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de maestros y maestras que las que comprende la presente.

3.° El nombramiento de los maestros y maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado, a propuesta del Patronato Municipal Escolar, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 20 de agosto de 1958 sobre rectificación de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957, por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. M.» 2-X-1958.)

406 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Clínica de San Juan de Dios», de San Sebastián, en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial por la que se crean escuelas nacionales dependientes del mismo, y

Teniendo en cuenta que se justifica documentalmente que la Clínica San Juan de Dios se encuentra emplazada en la entidad Martutene-Amara, entidad figurada en el vigente Nomenclátor,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere rectificada la Orden ministerial fecha 16 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero siguiente), por la que se crean escuelas nacionales de enseñanza primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, en la Clínica «San Juan de Dios», de San Sebastián (Guipúzcoa), en el sentido de corresponder a la Entidad Martutene-Amara, del término municipal de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 22 de agosto de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla. («B. M.» 18-IX-1958.)

407

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla, presbítero, natural y vecino de Madrid, en testamento otorgado en 5 de enero de 1934, ante el notario de esta capital don Antonio Puchol Camacho, instituyó por única y universal heredera, pero con carácter sólo de usufructuaria, a su hermana doña Carolina Villanueva Quintanilla, ordenando que fallecida dicha señora y extinguido el usufructo en que la instituye, los bienes de su herencia pasen al dominio de la Universidad Central de Madrid y Facultad de Ciencias, para que sus rentas se inviertan en premios a los alumnos más aventajados de las asignaturas de matemáticas puras; dejando a las iniciativas del Claustro de dicha Facultad la reglamentación y forma en que se han de hacer efectivos dichos premios;

Resultando que fallecida la usufructuaria, doña Carolina Villanueva Quintanilla, en 6 de junio de 1957, los bienes hereditarios pasan al pleno dominio de la Facultad de Ciencias, según la cláusula tercera de la disposición testamentaria antes citada, previa liquidación del impuesto de derechos reales, por extinción del usufructo y consolidación del mismo con la nuda propiedad;

Resultando que el patrimonio de la fundación se halla constituido, según certificación del señor Secretario general de la Universidad de Madrid, por diferentes valores por un total de pesetas nominales 341.999,45, con cuya renta se atenderá al cumplimiento del fin señalado por el fundador;

Resultando que al dejar el testador a las iniciativas del Claustro de la Facultad de Ciencias la reglamentación y forma de hacer efectivos los premios, se deduce que confiere el Patronato de la Fundación a las personas que integran dicho Claustro, que ostentará la representación legítima de la Institución, no eximiéndose de la obligación de presentar cuentas y presupuestos a la aprobación del Protectorado;

Resultando que tramitado el oportuno expediente se ha concedido en debida forma la audiencia reglamentaria sin que durante el término de la misma haya sido presentada reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que correspondiendo a este Ministerio clasificar las Fundaciones de carácter benéfico-docente conforme a lo dispuesto en el artículo 8.°, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.°, regla 1.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede examinar si en el presente caso se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración positiva en este sentido;

Considerando que la obra creada en escritura pública por don Mateo Fidencio Villanueva Quintanilla reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, tanto por su finalidad, perfectamente ajustada al contenido del artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como por la cuantía del patrimonio que se adscribe al cumplimiento de la misma y por la designación del Patronato que ha de regirla y administrarla;

Considerando que por otra parte se han observado y cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando por lo expuesto la procedencia de declarar que la Institución que nos ocupa es de beneficencia docente y confiar su representación al Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, como Patronato nombrado por el fundador, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado y formular en término de tres meses la reglamentación de régimen de la Obra pía a que se refiere la cláusula 3.ª del testamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

407 1.° Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Madrid por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla, para cumplir los fines previstos por el fundador.

2.° Confiar el Patronato de esta Obra pía al Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado y la de formular en término de tres meses el reglamento de régimen interior de la Obra pía conforme a lo establecido en la cláusula 3.ª del testamento del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 27 de agosto de 1958 por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 2-IX-1958; «B. M.» 22-IX-1958.)

408 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto que el personal de las Escuelas de Formación Profesional que presta sus servicios en los expresados Centros para el desarrollo de los estudios reglados de esta rama de la enseñanza quede integrado en las plantillas aprobadas por Orden ministerial de 21 de octubre de 1957, disfrute de las retribuciones a que se hará referencia, aprobadas en Consejo de Ministros de 22 de julio del año actual:

1.° *Sueldos del personal docente*

Los sueldos del personal docente se cifrarán en la siguiente cuantía anual, más dos mensualidades extraordinarias:

	Pesetas
Profesores titulares (12 clases semanales)	24.000
Profesores adjuntos (8 clases semanales)	16.000
Profesores especiales (6 clases semanales)	12.000
Maestros de Taller (36 clases semanales)	36.000
Adjuntos de Taller (36 clases semanales)	18.000

2.° *Gratificaciones por servicios extraordinarios*

El horario que se señala al personal docente, por razón del sueldo, se considera como tope máximo, rebasado el cual dicho personal deberá ser debidamente gratificado, según las normas que a continuación se establecen:

A) Por seis clases semanales sobre el horario máximo establecido, por razón del sueldo, se acreditarán las siguientes gratificaciones en concepto de «extensión de clase:

a) Profesores titulares: 4.500 pesetas anuales.
b) Maestros de Taller o de Laboratorios: 3.600 pesetas anuales.
c) Profesores especiales, Profesores adjuntos y Adjuntos de Taller o de Laboratorio: 2.400 pesetas.

B) En el caso en que el horario desempeñado por el personal docente en concepto de «extensión de clase» sea superior o inferior al módulo fijado

en el número anterior, las citadas gratificaciones se aplicarán proporcionalmente al número de clases semanales desempeñadas en tal concepto.

C) No obstante lo establecido en los anteriores párrafos cuando un Profesor desempeñe accidentalmente otra asignatura distinta a la suya, gozará de una gratificación anual de 3.500 pesetas en concepto de acumulación, si las clases son diarias y de 2.000 si son alternas.

D) Las anteriores gratificaciones se otorgarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de la Junta Central de Formación Industrial, a cuyo efecto, y para la oportuna resolución, se remitirá a la Secretaría de la Junta Central de F. P. I., en los casos en que proceda acreditar el respectivo derecho, un certificado del Secretario del Centro, con visto bueno del Director, en el que se haga constar el número de clases diarias que desempeña el Profesor y el horario general del Centro, y en el supuesto de que se trate de acumulación de clases, además de los anteriores documentos, otra certificación relativa al nombre de la disciplina respectiva, el de la acumulada y el título académico del Profesor.

3.º *Gratificaciones a cargos directivos*

El personal directivo de las Escuelas de Aprendizaje o Maestría Industrial que esté integrado en los siguientes cargos, con las gratificaciones anuales que se citan.

	Pesetas
Un Director	10.000
Un Secretario	8.000
Un Jefe de Estudios	4.000
Un Jefe de Talleres	4.000
Un Habilitado	3.000
Un Bibliotecario	2.000
Un Interventor	2.000

Existirá además un Vicedirector para sustituir al respectivo Director en sus ausencias o enfermedades. El titular de ese cargo percibirá la gratificación señalada al Director cuando ejerza las funciones de éste, excepto un período de vacaciones. Sin perjuicio de lo determinado anteriormente, cuando el cargo de Director de la Escuela de Maestría se desempeñe por el Director de la Escuela de Peritos Industriales —en atención a estar situados ambos establecimientos docentes en el mismo inmueble—, el Vicedirector respectivo tendrá una gratificación anual de 10.000 pesetas.

Asimismo se nombrará un Vicesecretario para sustituir al Secretario en sus ausencias o enfermedades. Durante el ejercicio de sus funciones el Vicesecretario percibirá la gratificación señalada al Secretario, excepto en períodos de vacaciones.

Cuando el correspondiente Centro de F. P. I. tenga implantados los dos grados docentes de Aprendizaje y Maestría se podrá establecer el cargo de Jefe de Laboratorios con la gratificación anual de 4.000 pesetas, previo acuerdo de esa Dirección General, en cada caso.

4.º *Sueldos del personal administrativo y subalterno*

La plantilla del personal administrativo de las Escuelas de Formación Profesional Industrial estará integrada, al menos, por un Oficial Administrativo y un Auxiliar Administrativo, con los siguientes sueldos anuales más dos mensualidades extraordinarias:

	Pesetas
Oficial Administrativo (treinta y seis horas semanales)	12.000
Auxiliar Administrativo (treinta y seis horas semanales)	9.000

Cada Centro de Formación Profesional dispondrá, como mínimo, del si-

408 guiente personal subalterno, con las dotaciones anuales que se expresan, más dos mensualidades extraordinarias:

Tres Ordenanzas, con cuarenta y ocho horas semanales de trabajo, a 9.000 pesetas cada uno.

Tres sirvientes de limpieza, con cuarenta y ocho horas semanales, a 3.000 pesetas.

5.° *Gratificaciones del personal administrativo y subalterno*

Por seis horas semanales de servicio sobre el horario máximo establecido a razón del sueldo se acreditarán las siguientes gratificaciones en concepto de horas extraordinarias: A los Oficiales Administrativos, 2.400 pesetas anuales, y a los Auxiliares Administrativos y personal subalterno, 1.800 pesetas anuales. En el caso en que el horario desempeñado en concepto de «horas extraordinarias» por el personal respectivo sea superior o inferior al módulo fijado, las citadas gratificaciones se aplicarán proporcionalmente al número de horas semanales desempeñadas en tal concepto.

Las anteriores gratificaciones se otorgarán por la Dirección General, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, con cargo a los créditos de dicho Organismo, a cuyo efecto, y para la oportuna resolución, se remitirá a la Secretaría General de la expresada Junta en los casos que proceda acreditar el respectivo derecho, un certificado del Secretario del Centro, con el visto bueno del Director, en el que se haga constar el número de horas diarias que presta sus servicios el empleado en cuestión y el horario del servicio.

6.° El personal a que afecten las gratificaciones a que se alude en los números segundo y quinto de la presente Orden cesará en el percibo de las mismas cuando deje de prestar los servicios extraordinarios por los que se hubieran acreditado, sin necesidad de resolución expresa de la Administración, reintegrándose, en su caso, por el respectivo Habilitado, a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, las retribuciones que no haya devengado el Profesor en cuestión.

7.° Los sueldos y gratificaciones a que se refiere la presente Orden se establecerán a partir del día 1 del próximo mes de octubre.

8.° El personal docente en régimen de contrato que quede acoplado a las nuevas plantillas y el personal administrativo y el subalterno asimismo designado en régimen de contrato de trabajo, percibirán los haberes que se señalan en el número cuarto, incrementados por los aumentos legales que por años de servicio se le hubieran acreditado reglamentariamente por el Departamento. Los aumentos reconocidos por años de servicio se incrementarán a los sueldos que se establecen en el expresado número.

El personal docente en régimen de contrato que no se acople a las nuevas plantillas, y el administrativo y subalterno que, habiéndose nombrado asimismo en régimen de contrato, no resulte encuadrado en la plantilla establecida en el número cuarto de esta Orden figurará en los correspondientes presupuestos bajo el epígrafe «a extinguir», con los sueldos que haya tenido asignados en los tres primeros trimestres del actual ejercicio.

9.° Los presupuestos de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial se suplementarán en los créditos correspondientes a personal, con el fin de hacer efectivas las retribuciones de referencia.

Disposición transitoria

A las solicitudes sobre reconocimiento de las gratificaciones a que se alude en los números segundo y quinto de esta Orden, cuyos expedientes se encuentran pendientes de tramitar hasta tanto no se resuelva en Consejo de Ministros sobre las retribuciones propuestas, se les dará el oportuno curso, con el fin de acreditar los gastos que por el expresado concepto se hayan devengado, a partir del segundo trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de agosto de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

SEPTIEMBRE

Orden de 4 de septiembre de 1958 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de los estudios de Delineante correspondientes al grado de oficial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del (Estado» 16-IX-1958; «B. M.» 19-I-1959.)

409

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 21 de marzo del año actual se autorizó la implantación por el Ministerio de Educación Nacional de las enseñanzas del Grado de Aprendizaje Industrial durante tres cursos académicos, y a partir de los catorce años, en las especialidades profesionales cuyos planes de estudio se determinan reglamentariamente.

En dicha disposición se establece, asimismo, que las enseñanzas del Grado de Maestría Industrial en la correspondiente rama profesional podrán cursarse a partir de la edad mínima de diecisiete años —por aquellos que previamente hayan obtenido la categoría docente de Oficial—, durante dos años académicos.

Aprobadas, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, las materias que han de integrar estos estudios, por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1957 se establecieron los cuestionarios del primer curso de aprendizaje, correspondientes al grado de Oficial industrial, para las diversas especialidades de las ramas del metal, eléctrica, de la madera, química, textil y de la construcción. Sin embargo, con las especialidades citadas no debe estimarse cubierto el grupo de profesiones fundamentales que pueden ser objeto de ordenación docente, por cuyo motivo se hace preciso integrar, dentro de los expresados planes, aquellos otros estudios que se refieran a actividades de carácter industrial, entre los que han de considerarse los relativos a oficiales delineantes en las especialidades industrial y de la construcción —ya establecidos con carácter provisional en la llamada Escuela de Calcadores y Delineantes, que funcionaba en dependencias del Centro de Perfeccionamiento obrero— cuyas enseñanzas del grado superior de Maestría, se determinarán después de implantados los tres cursos de referencia.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los adjuntos planes y cuestionarios de los tres cursos correspondientes a las enseñanzas de delineantes del grado de Oficial, en las especialidades de la construcción e industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUADRO HORARIO DE ESTUDIOS DE DELINEANTES CORRESPONDIENTES AL GRADO DE OFICIAL

Edad	*Cursos*	*Matemáticas*	*Ciencias*	*Tecnología*	*Dibujo*	*Prácticas*	*Lenguas*	*Geografía e Historia*	*Seguridad en el trabajo y organización industrial*	*Formación del Espíritu Nacional*	*Educación Física*	*Religión*	*Total horas*
14	1.º	Matemáticas 5 h.	Elementos de Física 3 h.		Teoría del Dibujo 2 h.	Prácticas de Dibujo 18 h.	Redacción y Lectura 2 h.			Formación E. Nacional D.º Social y capacitación sindical 2 h.	Educación Física 2 h.	Religión 2 h.	36 h.
15	2.º	Matemáticas 7 h.	Física 2 h.		Teoría del Dibujo Normalización 2 h.	Prácticas de Dibujo 15 h. Visitas a talleres e instalaciones 2 h. — 17 h.	Redacción y Lectura 1 h.		Seguridad e Higiene 1 h.	Formación E. Nacional D.º Social y capacitación sindical 2 h.	Educación Física 2 h.	Religión 2 h.	36 h.
16	3.º	Matemáticas 7 h.		Materiales y Mecanismos 2 h.	Teoría del Dibujo Normalización 3 h	Prácticas de Dibujo 18 h. Visitas a talleres e instalaciones 2 h. — 20 h.	Redacción y Lectura 1 h.	Nociones de Geografía Económica 1 h.	Organización laboral y relaciones humanas 1 h.	Formación E. Nacional D.º Social y capacitación sindical 1 h.	Educación Física 1 h.	Religión 1 h.	38 h.

Común a Delineantes industriales y a Delineantes de la construcción

Matemáticas
(Cinco horas semanales)

Elementos de Aritmética.—Número: sus clases.—Sistema de numeración decimal.—Principios fundamentales.—Numeración romana.—Reglas de la misma.—Igualdad y desigualdad.—Operaciones aritméticas.—Adición: definiciones y propiedades.—Sustracción; definiciones y propiedades.—Suma algebraica.—Multiplicación: definiciones y propiedades.—División: definición y propiedades.—Leyes de la división exacta e inexacta.—Números fraccionarios: definiciones.—Clasificación en comparación con la unidad.—Propiedades.—Simplificación y reducción de fracciones a un común denominador.—Fracciones decimales.—Principios fundamentales en la escritura de números decimales.—Operaciones con los números decimales.—Sistema métrico decimal: definiciones.—Unidades de longitud: superficie, volumen, capacidad y peso.—Unidades monetarias.—Clasificación de los números concretos.—Unidades de tiempo.—Operaciones con números complejos e incomplejos.—Magnitudes proporcionales.—Definiciones.—Propiedades de la proporción.—Medio proporcional.—Serie de razones iguales.—Regla de tres simple y compuesta.

Elementos de Geometría.—Elementos geométricos.—Clasificación.—Propiedades de la recta.—Operaciones con segmentos.—Angulos: clasificación y propiedades.—Medida de ángulos.—Operaciones con ángulos.—Rectas perpendiculares y paralelas.— Definiciones y propiedades.—Angulos formados por dos paralelas y una secante.—Angulos de lados paralelos y perpendiculares.—Lugares geométricos: mediatriz y circunferencia.—Definiciones y propiedades de la circunferencia.—Círculo.—Figuras en el círculo.—Longitud de la circunferencia y de su arco.—El número π.—Posiciones de recta y circunferencia: propiedades.—Posición de dos circunferencias: relaciones entre radios y distancia de centros.—Polígonos: definición y clasificación.—Suma de ángulos.—Triángulos: definiciones.—Propiedades de sus ángulos y lados.—Relación entre lados y ángulos opuestos.—Construcciones de triángulos.—Cuadriláteros: definiciones y propiedades generales.—Clasificación.—Propiedades de los paralelogramos.—Trapecio: sus clases y propiedades.— Polígonos inscritos y circunscritos en una circunferencia.—Polígonos regulares.—Definiciones y propiedades.—Construcción del cuadrado, hexágono regular y triángulo equilátero.—Concepto de área.—Area del rectángulo, paralelogramo, triángulo y trapecio.—Area de un polígono regular.—Area del círculo y figuras circulares.

CIENCIAS

Elementos de Física
(Tres horas semanales)

Fenómeno físico y químico.—Materia y cuerpo.—Energía.—Principios de conservación.—Estados físicos.—Aparatos empleados en la medida de longitud.

Cinemática.—Movimientos, clases de representación gráfica.

Estática.—Fuerzas, reproducción y medidas.—Principios fundamentales de la mecánica.—Composición de fuerzas.—Gravedad.—Peso y masa.—Equilibrio y sus clases.

Dinámica.—Trabajo.—Potencia.—Unidades.—Fuerza viva y energía cinética. Concepto de máquina.—Trabajo, motor y resistente.—Rendimiento.—Máquinas simples.—Hidrostática.—Propiedades de los líquidos.—Principio de Pascal. Prensa hidráulica.—Principio de Arquímedes aplicado a los líquidos.—Concepto de unidad y peso específico.

Hidrodinámica.—Vena líquida.—Gasto de salida.—Propiedades de los gases.—Principio de Pascal aplicado a los gases.—Atmósfera.—Experimento de Torricelli.—Medidas de la presión atmosférica, unidades.—Principio de Arquí-

409 medes aplicado a los gases.—Ley de Mariotte.—Movimiento vibratorio.—Sonido: propagación, velocidad y cualidades.

Naturaleza de la luz.—Cuerpo opaco, translúcido y transparente.—Propagación y velocidad de la luz.—Espejo, imágenes reales y virtuales.

Termología.—Calor y temperatura.—Transmisión del calor.—Termómetros y escalas termométricas.—Dilatación.—Ley de Gay Lussac.—Caloría.—Calor específico.—Cambio de estado.—Magnetismo.—Leyes.—Idem de la de Coulomb. Intensidad de corriente.—Resistencia eléctrica.—Potencial.—Capacidad.—Ley de Ohm.—Ley de Joule.—Electromagnetismo y electrólisis.

DIBUJO

Teoría del dibujo.—Normalización

(Dos horas semanales)

Explicación sobre la rotulación (UNE) con pauta y sin ella

Problemas gráficos geométricos.—Perpendiculares.—Paralelas.—Angulos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos.—Tangencias de rectas con circunferencias y circunferencias entre sí.—Unión de rectas y curvas.—Rectificación de la circunferencia.—Proporcionalidad de segmentos.—Escalas gráficas.—Figuras semejantes.—Equivalencia de figuras geométricas.—Ovalo, ovoide, espiral.—Curvas de segundo grado.—Ejercicios de aplicación geométrica.—Trazado de perfiles de molduras.—Trazado de arcos.—Ejercicios de aplicación.

Elementos sobre normalización de dibujo industrial.—Forma externa de las piezas.—Elección de las vistas necesarias.—Clasificación de las líneas que componen un dibujo.—Normas sobre la realización de los croquis de taller.—Roturas.—Secciones o cortes.—Cortes parciales.—Superficies de los cortes.—Acotaciones.—Especificación de medidas.—Acotación de los cuerpos fundamentales.—Aplicación en piezas de máquinas.

PRACTICAS

Prácticas de Dibujo

(Dieciocho horas semanales)

Utiles e instrumentos elementales empleados en delineación, usos y conservación.

Rótulos (UNE).

Problemas gráficos geométricos.—Perpendiculares.—Paralelas.—Angulos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos.—Tangencia de circunferencias.—Proporcionalidad de segmentos.—Escalas gráficas.—Figuras semejantes.—Equivalencia de figuras geométricas.—Ovalo, ovoide, espiral.—Curvas de segundo grado.—Ejercicios de aplicación geométrica.—Trazado de perfiles de molduras.—Trazado de arcos.—Ejercicios de aplicación.

Iniciación al Dibujo industrial.—Realización de ejercicios en proyección ortogonal, de los cuerpos fundamentales geométricos y de piezas sencillas industriales.

Reproducción a escala de dibujos industriales copiados de láminas.

LENGUAS

Redacción y lectura

(Dos horas semanales)

Fonética.—El grupo fónico. La entonación. Función expresiva de la entonación.

Nociones sobre la entonación de las oraciones simples. Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.

Consideración de las oraciones parentéticas.
Ortología de la frase.

Ortografía.—Empleo de los signos de puntuación.—Empleo del paréntesis y de los guiones.—Las comillas.—La raya.—El subrayado.—Empleo de los signos de interrogación y admiración.—Puntos suspensivos.

Morfología.—Valor expresivo de los sufijos.—El diminutivo.—El pronombre *se* y sus funciones.—Los modos verbales.—Infinitivos.—Gerundio.—Participio.—Significación de los tiempos verbales en español.—Frases adverbiales. Conjunciones coordinativas.—Conjunciones y frases subordinadas.

Sintaxis.—Elementos mínimos que componen una oración.—Oraciones sin verbo.—La interjección y su naturaleza.—El vocativo.—La onomatopeya y su valor significativo.—Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple.—Formas de coordinación, polisindeton y asindeton. Formas de subordinación.—Idea de oración subordinada.—Sus clases.—La oración sustantiva con artículos y sin ellos.—Oraciones coordinadas.—Sus clases.—Oraciones subordinadas.—El subjuntivo, modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.—Clases de complementos.—Oraciones de relativo, explicativas y especificativas.—Complementos adjetivos del nombre sustantivo: atributo y epíteto.—Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.—Diversas funciones del infinitivo.—Funciones del gerundio.—Construcciones viciosas.—Las preposiciones.—Agrupación de preposiciones. Orden de las palabras.—Inversión del sujeto.—Hipérbaton.—Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve.—El estilo directo y el indirecto. Transposición de los tiempos y de las personas.

Lecturas

Prosa.—«Lazarillo de Tormes»: Tratado I (episodio del vino y las uvas).—López de Gomara: «Historia de la conquista de México» (capítulo 109, Otumba).—Alvar Núñez Cabeza de Vaca: «Comentarios» (capítulo II, Salto del río Igatu y trabajos de llevar por tierra las canoas).—Padre Acosta: «Historia natural y moral de las Indias» (1, III, cap. 9. Efectos maravillosos de vientos). Agustín de Zárate: «Historia del descubrimiento y conquista del Perú» (cap. I, Caimanes).—Cervantes: «Quijote» (I, 9, Aventura de los molinos de viento). Martínez de la Rosa: «Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas».—Bécquer: «Maese Pérez, el organista».—Fernán Caballero: «Juan Soldado».—Pedro Antonio de Alarcón: «Historietas nacionales» (La buena aventura).—Concha Espina: «Un cuento».—Benavente: «La Cenicienta».

Verso.—Romances: «Conquista de Alhama».—Cancioncilla: «Tres moriscas se enamoran».—Gil Vicente: «Cuán hermosa es la doncella».—Fray Ambrosio Montesinos: «Desterrado parte el niño».—Lope de Vega: «A la esposa divina». Lope de Vega: Soneto. (¿Qué tengo yo, que mi amistad procuras?»—Avila: «Portalico divino».—Verdaguer: «Canción del ruiseñor». («Allí en el establo, cerca del portal»).—Eduardo Marquina: «En Flandes se ha puesto el sol» (acto IV, Magdalena ciñe la espada a Albertino).

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Derecho social y capacitación sindical
(Dos horas semanales)

Derecho social.—El derecho.—El trabajo; la técnica.—El capital. La empresa. Sus relaciones. La Justicia social. El Derecho social. Principios que informan el Derecho social español. Fuero del trabajo y Fuero de los españoles. Principios que rigen la aplicación del Derecho social; aplicación de la norma más favorable al trabajador.—Organos de creación y aplicación del Derecho social español.—El contrato: concepto y elementos.—El contrato de trabajo: caracteres.—Nociones sobre contratos especiales: *a*) Trabajo de mujeres y de menores, *b*) Aprendizaje.—Condiciones legales del contrato de trabajo: *a*) Salario. *b*) Jornada. *c*) Descansos (dominical, semanal, vacaciones, etc.). *d*) Edad. *e*) Sexo. *f*) Naturaleza del trabajo.

MORAL
(Dos horas semanales)

Los Mandamientos de la Ley de Dios.—Concepto de la Ley natural.—Concepto e historia del Decálogo.—División y resumen de los diez mandamientos. Necesidades y posibilidades de observarlos.

Primer mandamiento.—Qué nos manda (creer y amar a Dios, oración, culto). Qué nos prohíbe (ignorancia religiosa, respeto humano, odio a Dios, idolatría, superstición, sacrilegio).

Segundo mandamiento.—Qué prohíbe (la blasfemia, su gravedad). Qué manda. Juramento, condiciones para su licitud.

Tercer mandamiento.—Qué manda. Las fiestas del cristiano. La Santa Misa; qué es; obligación de oírla.. Prohibición de trabajar en día de fiesta. La honesta diversión.

Cuarto mandamiento.—Deberes para con los padres (amor, respeto, obediencia y asistencia). Concepto de autoridad. Deberes para con la autoridad eclesiástica y civil. Deberes para con la autoridad patronal. Deberes recíprocos de padres, autoridades y patronos.

Quinto mandamiento.—Qué prohíbe. Suicidio, homicidio, escándalo. Qué manda. Perdón de injurias.

Sexto y noveno mandamientos.—Elogio de la pureza. Cuántos, con la gracia de Dios, se mantienen castos. Obligación de guardarla en pensamientos, deseos, palabras y obras. Cómo se peca de pensamiento, deseo, conversaciones y obras. Consecuencias de la impureza. Principales peligros de la pureza. Medios para conservarla.

Séptimo y décimo mandamientos.—El derecho de propiedad. Robo, rapiña, fraude y usura. Injusta damnificación. Restitución.

Octavo mandamiento.—Falso testimonio. Murmuración. Calumnia. Juicio temerario. Mentira y sus clases.

PRECEPTOS DE LA IGLESIA

Potestad de gobierno en la Iglesia. La Iglesia de Leyes. Preceptos generales de la Iglesia. Obligación de obedecerlos.

Primer precepto.—Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar. Cómo se falta a este precepto.

Segundo precepto.—En qué consiste la ley de la abstinencia y del ayuno. A quiénes obliga. Quienes están dispensados. La Bula de la Cruzada.

Tercer precepto.—Confesión anual. Cuándo se debe también confesar. Comunión pascual. A quiénes obliga. El Viático. Frecuencia de sacramentos.

Cuarto precepto.—Qué significa «atender a las necesidades de la Iglesia según las leyes y costumbres». Derechos de la Iglesia y deberes de los fieles en este sentido.

Quinto precepto.—Cómo se cumple el quinto precepto «No celebrar solamente bodas en los tiempos prohibidos».

SEGUNDO CURSO

Delineantes en construcción

MATEMÁTICAS
(Siete horas semanales)

Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría
(Cinco horas semanales)

Aritmética y Algebra.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales. Fracciones decimales periódicas.—Potenciación: definiciones y operaciones.—Radicación: raíz cuadrada.—Divisibilidad: definiciones.—Propiedades de múl-

tiplos y divisores.—Reglas de divisibilidad.—M. c. d. y m. c. m.—Cuáculo comercial: Interés, descuento.—Reparto proporcional.—Regla de compañía.—Aligación.—Expresión algebraica: definiciones y clasificación.—Valor numérico.—Suma, resta, multiplicación y división de expresiones algebraicas.—Fracciones algebraicas.—Operaciones con las mismas. Identidad y ecuación.—Clasificación de las ecuaciones. Transformaciones de una ecuación para la resolución de la misma.

Geometría y Trigonometría.—Geometría del espacio.—Determinación del plano.—Posiciones de recta y plano.—Angulo poliedro: diedro y triedro.—Recta y plano perpendiculares.—Rectas que se cruzan.—Paralelismo en el espacio.—Perpendicular y paralelismo de planos.—Proporcionalidad de segmentos. Teorema de Pitágoras. Angulos de la circunferencia: Definiciones y medidas de ellos. Casos de igualdad de triángulos.—Poliedros: Prisma, paralelepípedo, cubo y pirámide.—Cuerpos de revolución: Cono, cilindro y esfera.—Propiedades.—Poliedros regulares.—Razones trigonométricas.—Relaciones y variaciones de las razones geométricas.—Relaciones y variaciones de las razones trigonométricas de un mismo ángulo.—Areas y volúmenes de los cuerpos en el espacio.

Elementos de Geometría descriptiva
(Dos horas semanales)

Sistema Diédrico Ortogonal

Definición y clasificación de los sistemas de proyección

Generalidades.—Planos de proyección.—Representación del punto.—Alfabeto del punto.

Recta y plano.—Representación de la recta.—Propiedades.—Alfabeto de la recta.—Trazas de la recta.—Rectas contenidas en un plano.—Intersección de planos.—Intersección de recta con plano. Paralelismo de recta y plano.—Verdaderas magnitudes.—Perpendicularidad entre recta y plano.—Problemas sobre distancias.

Cambio de planos y giros.—Consideraciones generales.—Cambio de los planos de proyección.—Cambio del punto y de la recta.—Problemas.—Giros del punto y de la recta.—Problemas.

Abatimientos.—Consideraciones generales.—Abatimiento del plano por sus trazas.—Problemas.

Angulos de rectas y planos.—Angulo de dos rectas.—Angulo de recta y planos.—Problemas.

Triedros.—Consideraciones sobre los triedros.—Verdaderas magnitudes de los elementos principales de un triedro.—Casos generales y particulares de construcción de triedros.—Triedros suplementarios.

FISICA
(Dos horas semanales)

Cinemática.—Movimiento, velocidad y aceleración. Leyes y fórmulas.—Caída libre de los cuerpos.

Movimiento circular uniforme.—Fuerza centrípeta y centrífuga.—Movimiento pendular.—Leyes.—Movimiento vibratorio.

Dinámica.—Sistema de fuerza y traslación.—Polígonos de Fuerza.—Funicular.—Pares.—Composición y descomposición.—Momento de una fuerza.—Teorema de Varigran.—Gravedad y determinación del c. d. g.—Trabajo de una fuerza.—Potencia.—Fuerza viva y energía.—Relaciones entre ellas.—Transformaciones.—Máquinas simples y compuestas.—Leyes de las mismas.

Hidrostática.—Principio de Pascal.—Principio de Arquímedes.—Flotación.—Densidad.—Peso específico.—Teorema de Torricelli.—Velocidad de salida y gasto.—Principios de Pascal y Arquímedes aplicados a los gases.—Bomba y sus clases.

409 Espejos cóncavos y convexos.—Formación de imágenes en los espejos.—Refracción de la luz.—Prismas y lentes.—Formación de imágenes en las lentes.—Intensidad luminosa.

Termómetros y escalas.—Dilatación por calor de sólidos, líquidos y gases. Cero absoluto y ecuación de los gases perfectos.—Calor específico y su determinación.—Equivalencia mecánica del calor.—Licuefacción de gases y vapores.—Industrias del frío.

Destilación.—Máquinas de vapor.

Magnetismo y electricidad.—Idem de sus teorías antiguas y modernas de la electricidad.—Corriente eléctrica.—Leyes.—Generadores y receptores eléctricos.—Transformación y distribución de la electricidad.

DIBUJO

Teoría de Dibujo. Normalización industrial y de construcción

(Dos horas semanales)

Ampliación sobre las normas en la realización de los croquis de taller.—Roturas.—Secciones o cortes.—Cortes parciales.—Superficies de los cortes.—Acotaciones.—Especificación de medidas.—Acotación de las piezas de máquinas.

Formatos. Formación de formatos. Series.—Rotulación (UNE).—Otros tipos de letra.—Plantillas.—Signos de trabajo, estudio de los mismos. Colocación de los signos superficiales en el dibujo.—Mecanizados y tratamientos especiales. Indicaciones escritas.—Sistemas de roscas. Representación simbólica. Consignación de medidas.—Muelles. Sus clases. Representación simbólica. Consignación de medidas.—Consignación simbólica de engranajes.—Conicidad e inclinación, convergencia.—Soldadura por presión y por fusión.—Representación convencional.—Estudio de los signos empleados en tuberías.—Representación esquemática para planos de tuberías.

Normalización de los formatos empleados en construcción.—Abreviaturas y signos convencionales empleados en los dibujos.—Disposición de los dibujos. Clases de líneas que intervienen en el trazado.—Escalas.—Signos convencionales de los materiales.

Normas sobre la representación convencional en planta de: ventanas con marco, ventanas con guillotina. Puentes. Escaleras.

PRACTICAS

(Quince horas semanales)

Croquis acotados y desarrollo a escala de útiles y elementos mecánicos empleados en construcción.

Dibujo de construcción: Representación de detalles constructivos.—Delineación de plantas de: Muros, cimientos, cubiertas, pavimentos, etc.—Plantas mobiliario.—Planos de alzado.—Secciones.

Copias de planos.—Calcos en papel vegetal de los dibujos realizados por el alumno, o láminas.

Ejercicios de rotulación de diferentes tipos de letras utilizados en los dibujos de arquitectura.—Normas.—Proporción.—Composición.

Visitas a talleres e instalaciones
(Dos horas semanales)

LENGUAS
(Dos horas semanales)

Redacción y lectura

Teoría literaria.—El vocabulario. Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.—Elementos racionales y elementos efectivos en el léxico.—Arcaísmos y neologismos.—Cultismos y Vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.—El verso y la prosa.—Elementos del verso español. Acento y pausas. Tipos principales de verso. La estrofa. Sus elementos. La rima. Formas estróficas españolas.—El estilo literario. Imágenes y tropos.—La expresión literaria. Formas narrativas; épica, novela y cuento.—La poesía lírica. La literatura dramática. El teatro y el cine. El ensayo. La oratoria. La prosa doctrinal. La historia. El periodismo. La literatura radiofónica.

Literatura.—Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.—Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literatura señaladas en dicha exposición.

LECTURAS

1. *Biblia*: Nuevo Testamento (San Juan, c. II, «Resurrección de Lázaro»).
2. *Homero*: Ilíada (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. *Platón*: Diálogos, Criticón (cap. IX y X).
4. *San Agustín*: Confesiones («La conversión», libro VIII, XIX y siguientes).
5. *Alfonso el Sabio*: Crónica general («Loor de España»).
6. *Fray Luis de León*: Nombres de Cristo (introducción, el nombre de «Camino»).
7. *Fray Luis de Granada*: Introducción al símbolo de la fe (capítulos VIII y XVIII).
8. *Ercilla*: Araucana (canto IV).
9. *Mateo Alemán*: Guzmán de Alfarache (libro III, capítulo IV).
10. *Cervantes*: Don Quijote (primera parte, capítulo XVIII, «Aventura de los rebaños»).

SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL
(Una hora semanal)

Seguridad e higiene del trabajo.—La seguridad e higiene en el trabajo. Generalidades. Los accidentes y las enfermedades profesionales: sus causas y relación con los distintos trabajos. Nociones de anatomía y fisiología. Fisiología del trabajo humano. La fatiga. Las intoxicaciones y las enfermedades profesionales. Condiciones generales y ambientales del trabajo. Forma de ejecutar los trabajos: posiciones y movimientos. Disciplina, orden y limpieza. Manejo de materiales y maquinaria: dispositivos protectores. Instalaciones productoras de fuerza o corriente eléctrica: accidentes. Incendios y explosiones. Sustancias tóxicas o peligrosas. La protección personal. La prevención psicofisiológica. Los primeros auxilios a los accidentados. Los servicios sanitarios de fábrica. Los servicios higiénicos y otros servicios de carácter social. La higiene personal y social. La lucha contra el riesgo profesional: participación del Estado (las empresas y los trabajadores). Forma de llevar a efecto esta lucha dentro de la empresa. La responsabilidad del trabajador en seguridad e higiene. La legislación española. Visión de conjunto. El Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Normas sobre seguridad e higiene en la Reglamentación de la respectiva profesión. Los Comités de Seguridad y los Jurados de Empresa.

Derecho social y Capacitación Sindical
(Dos horas semanales)

Capacitación social.—Derecho privado. Derecho público. Derecho social. Fuentes del Derecho social. Concepto de reglamentación del trabajo. Ministerio del Trabajo; servicios centrales y provinciales. La Previsión. El ahorro. El Seguro y la Mutualidad privados. La Previsión social. La Seguridad social: su concepto. El accidente de trabajo, medidas reparadoras. Enfermedades profesionales: medidas reparadoras. El Seguro por enfermedad no profesional, El Seguro por vejez e invalidez. Instituciones de Ahorro: las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales. Organismos gestores de los Seguros sociales: el I. N. P. (Instituto Nacional de Previsión); Instituto Social de la Marina. Entidades colaboradoras. Mutualidades Laborales; otras Mutualidades. Cooperación. Doctrina social de la Iglesia. Encíclicas sociales. La asociación profesional. Sus vicisitudes históricas. Unidad o pluralidad sindical. El Sindicato Vertical.

RELIGION
(Dos horas semanales)

Vida sobrenatural.—Concepto de la vida sobrenatural.—(Vida natural y vida sobrenatural). Pérdida por la caída de Adán. Reparada por la Redención. Recuperada en el Bautismo.

La Gracia.—Concepto de gracia.—Gracia habitual o santificante. Gracia actual. Efectos de la gracia santificante. Pérdida de la gracia. Cómo se recobra.

Sacramentos.—Sacramento, qué es.—Sacramento de vivos y de muertos.—Qué Sacramentos no se pueden recibir más de una vez. Elementos de todo Sacramento (materia, forma, ministro y sujeto).

Bautismo.—Qué es el Bautismo. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Cuándo se debe administrar. Bautismo de urgencia. Obligaciones que impone el Bautismo. Padrinos.

Confirmación.—Qué es la Confirmación. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Padrinos.

Eucaristía 1.° *La Eucaristía como Sacramento.*—Qué es la Eucaristía. Institución de este Sacramento. Materia y forma. Ministro y sujeto. Qué nos enseña la fe sobre la Eucaristía. Efectos de la Eucaristía.

Eucaristía 2.°. *Disposiciones para comulgar.*—Pureza de conciencia. La comunión sacrílega. Ayuno eucarístico: por ley general. Confesiones. Preparación y acción de gracias. Cuándo hay obligación de comulgar. Comunión frecuente.

Eucaristía 3.°. *La Eucaristía como sacrificio.*—Idea de sacrificio. Qué es la Santa Misa. La muerte de Jesús en el Calvario fue un verdadero sacrificio. La Santa Misa es un verdadero sacrificio. Obligación de oír Misa.

Penitencia 1.°.—Qué es el Sacramento de la Penitencia o Confesión. Institución de este Sacramento. Necesidad. Por qué la Confesión ha de ser auricular. Materia y forma. Ministro y sujeto. El sigilo sacramental. Efectos de este Sacramento. Cuándo hay obligación de confesar.

Penitencia 2.°. *Disposiciones para confesarse bien.*—Examen. Dolor: sus clases. Condiciones del dolor. Propósito: condiciones. Confesión de boca. Integridad. Satisfacción. Confesión nula y confesión sacrílega. Concepto de indulgencia.

Extremaunción.—Qué es. Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Cuándo se debe dar este Sacramento. Gravísimo pecado el de los que dejan morir a los suyos sin Sacramento.

Orden Sagrado.—Qué es el Sacramento del Orden. Concepto de jerarquía. Materia y forma de este Sacramento. Ministro y sujeto. Concepto de vocación. Efectos de este Sacramento. Dignidad del sacerdote.

Matrimonio.—Qué es el Sacramento del Matrimonio. Matrimonio y virginidad. Materia, forma y ministerio. Sujeto. Condiciones para recibir bien este Sacramento. Idea de los impedimentos. Unidad e indisolubilidad del Matrimonio. Enemigos del Matrimonio (amor libre, matrimonio civil y divorcio).

Oración.—Qué es oración. Sus clases. Fundamentos de la oración: sus clases. Fundamentos de la oración. Necesidad. Eficacia. El Padrenuestro. El Avemaría. Otras oraciones. Devociones de buen cristiano.

Virtudes y Vicios.—Concepto de virtud. Virtudes teologales. Virtudes cardinales. Concepto de vicio. Los pecados capitales. Idea de ellos y de las virtudes opuestas.

Vida cristiana.—Vida de gracia. Alegría santa. Ideal de vida según el mundo. El programa de Cristo en las bienaventuranzas, Dios, alma, eternidad.

Dogma. Preliminares.—Quién soy yo. Qué es el hombre. De dónde vengo. A dónde voy. Concepto de Religión. El hecho religioso. Necesidad de la Religión. La Religión cristiana. Quién es Jesucristo. Doctrina cristiana: sus partes (dogma, moral y vida sobrenatural).

Existencia de Dios.—Nos la enseña la fe. Nos la demuestra la existencia del mundo, el orden del universo, la historia de los pueblos. Quién es Dios.

Unidad y Trinidad de Dios.—Concepto de misterio. Misterios naturales y sobrenaturales. El misterio de la Santísima Trinidad revelado por Jesucristo; manifestado visiblemente en el Evangelio.

Atributos divinos.—Omnipotencia de Dios. Concepto de milagro. (Jesús obró muchos milagros. En la Iglesia siempre se han producido milagros.) Eternidad de Dios. Inmensidad de Dios (presencia de Dios). Sabiduría, bondad y justicia de Dios. Providencia de Dios.

La Creación.—1.° Creación de los ángeles. Angeles y demonios. El Angel Custodio. Concepto de tentación.—2.° Creación del mundo.—3.° Creación del hombre. El hombre en el Paraíso. Qué es el hombre. Concepto del alma. Fin del hombre.

Pecado original.—Qué se entiende por pecado original. Concepto de pecado. Sus clases. Estado de gracia y estado de pecado. Consecuencias del pecado original. (En Adán y en su descendencia.)

La Redención.—Necesidad. Encarnación del Verbo. Jesucristo, Dios y hombre verdadero. Cómo obró la Redención. Muerte y sepultura de Cristo. Por qué Jesús quiso padecer tanto. Resurrección y Ascensión.

El Supremo Juez.—Juez, juzgar, juicio. Defecto e insuficiencia del juicio humano. El juicio de Dios. Juicio particular y juicio universal. Las dos sentencias.

La Madre de Dios.—Quién es María Santísima. Inmaculada Concepción. Madre de Dios. Virgen Santísima. Madre de todos los hombres. Asunción a los Cielos. Devoción a María. Medios prácticos.

El Espíritu Santo.—Quién es el Espíritu Santo. Cómo se ha manifestado a los hombres. Qué relación tienen el cristiano y el Espíritu Santo. Qué sentido tienen las palabras de San Pablo: «¿No sabéis que vuestros cuerpos son templo del Espíritu Santo?».

La Iglesia Católica.—Qué se entiende por Iglesia. Quién la fundó. Señales o notas que le dio. Cuántas Iglesias hay. Cuál es la verdadera y cuáles no. (Idea del protestantismo: Lutero, Calvino, Enrique VIII; estado actual del protestantismo). Qué significa la frase «Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación».

El Papa.—Quién es el Jefe de la Iglesia. Poderes de la Iglesia. Concepto de la infalibilidad pontificia.

Perdón de los pecados.—Gravedad del pecado mortal. Misericordia de Dios. Poder dado a la Iglesia. Quién puede perdonar los pecados. Condiciones para obtener el perdón. Estado lastimoso del alma en pecado mortal.

Los novísimos.—Muerte. Juicio. Resurrección de los muertos. Infierno. Gloria. Limbo. El Purgatorio.

SEGUNDO CURSO
Delineantes Industriales

Se desarrollarán los mismos cuestionarios que para la especialidad de Delineantes en construcción, excepto en las materias de Teoría del Dibujo y Prácticas, cuyo contenido figura a continuación.

Teoría de Dibujo.—Normalización
(Dos horas semanales)

Ampliación sobre las normas en la realización de los croquis de taller.—Roturas.—Secciones o cortes.—Cortes parciales.—Superficies de los cortes.—Acotaciones. Especificación de medidas.—Acotación en las piezas de máquinas.

Formatos.—Formación de formatos.—Series.—Rotulación (UNE).—Tipos de letras.—Plantillas.—Signos de trabajo, estudio de los mismos.—Colocación de los signos superficiales.—Indicaciones escritas.—Sistemas de roscas.—Representación simbólica.—Consignación de medidas.—Muelles. Sus clases. Representación simbólica.—Representación de engranajes.—Conicidad, inclinación, convergencia.—Soldadura por presión y por fusión. Representación convencional.—Estudio de los signos empleados en tuberías.—Representación esquemática para planos de tuberías.

PRACTICAS

Prácticas de Dibujo
(Quince horas semanales)

En este curso se realizan croquis acotados de piezas y mecanismos sencillos, con los cuales se desarrollarán los correspondientes planos a escala en formatos normalizados.

Se dibujarán, entre otros, los ejercicios siguientes: Bulones. Tornillos.—Arandelas.—Tuercas.—Borrones. — Soportes. — Prensa estopas. — Poleas. — Volantes.—Ganchos.—Enlace cardan.—Plato de acoplamiento.—Bielas.—Cojinetes.—Cuerpo de bomba.—Cigüeñal.—Válvulas de paso.—Herramientas, etc.

Se estudiará principalmente en estos ejercicios lo concerniente a roturas, secciones, acotaciones, signos de trabajo, pasos de roscas, etc.

Visitas a talleres e instalaciones
(Dos horas semanales)

TERCER CURSO

Delineantes en construcción

Matemáticas
(Cinco horas semanales)

Complementos de matemáticas.—Simetría en el plano y en el espacio; sus clases y propiedades.—Realizaciones entre arcos, cuerdas y distancias a centros de una circunferencia.—Potencia de binomio.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Cuadrado de un polinomio.—Diferencia de cuadrados.—Operaciones con potencias.—Transformación de radicales.—Operaciones con radicales.—Logaritmos decimales.—Definiciones y cálculo logarítmico.—Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Ecuaciones de segundo grado.—Suma y producto de sus raíces.—Ecuación bicuadrada.—Semejanza de triángulos.—Escalas.—Razón de los perímetros y áreas de los polígonos semejantes.—Relaciones métricas en el triángulo.—Potencia de un punto respecto a la circunferencia.—Relaciones entre radio, apotema y lado de polígonos regulares.

Geometría descriptiva
(Dos horas semanales)

Repaso general sobre lo estudiado en el curso anterior, sobre proyección diédrica, particularmente lo correspondiente a cambio de planos, giros y abatimientos.

Poliedros.—Representación de poliedros.—Construción de poliedros.—Problemas.—Secciones.—Desarrollos.—Representación de poliedros regulares convexos.—Desarrollos.

Estudio de la esfera.—Problemas de planos tangentes.—Secciones y aplicación.

Representación del cilindro y cono.—Planos tangentes.—Secciones, desarrollos.—Problemas sobre intersección de superficies.

Sistemas acotados

Representación del punto, recta y plano en posiciones notables.—Definiciones en la representación de la recta.—Abatimiento de la recta.—Abatimiento de planos verticales y planos en general.—Paralelismo y perpendicularidad. Distancias.—Cambios y giros.—Angulos.—Superficies topográficas.—Perfiles. Curvas intercalares y de igual pendiente.—Intersecciones de superficie y plano.

Perspectiva Caballera

Generalidades.—Planos y ejes de proyección.—Proyección del punto.—Alfabeto del punto.—Coeficiente de reducción.—Representación de la recta.—Alfabeto de la recta.—Representación del plano.—Alfabeto del plano.—Representación de planos poligonales y circulares.

Paralelismo de rectas.—Paralelismo de recta y plano.—Paralelismo de planos.—Perpendicularidad entre rectas, recta y plano y planos entre sí.—Intersección de planos.

Abatimiento de un plano mediante el triángulo de las trazas. Angulo formado por dos rectas, una recta y un plano y por dos planos entre sí.—Plano bisector.—Ejercicios sobre representación de cuerpos geométricos.

TECNOLOGIA

Materiales y mecanismos

Tecnología de la Construcción-Materiales y Elementos de la Construcción
(Dos horas semanales)

Construcción: definiciones y conceptos generales.—Clasificación de las construcciones atendiendo a la índole del material y a la entidad de la obra.

Elementos de una construcción.—Cimientos: sus clases.—Muros.—Generalidades.—Muros de contención de fachada, medianeros, de sótano y de cimiento.—Fábrica de ladrillos.

Arcos y bóvedas: sus clases.—Cúpulas.—Escaleras.—Diversos tipos de escaleras.—Esquemas.—Cubiertas.—Cargas que actúan. Materiales de cubierta. Tejas.

Desagüe y saneamiento.—Puertas y ventanas.—Pavimentos. Instalaciones de agua.—Calefacción.—Acondicionamiento de aire.—Pintura.

DIBUJO
(Tres horas semanales)

Teoría del Dibujo.—Normalización
(Dos horas semanales)

Normalización de los formatos empleados en construcción.—Abreviaturas y signos convencionales empleados en los dibujos. Disposición de los dibujos. Clases de líneas que intervienen en el trazado.—Escalas.—Signos convencionales de los materiales.

409 Normas sobre la representación convencional en planta de: ventanas con marco.—Ventanas de guillotina.—Puertas, escaleras de uno y dos tramos.

Representación convencional de instalaciones eléctricas.—Líneas de distribución: máquinas y aparatos.—Instalación de líneas interiores.—Teléfonos.

Representación convencional de: instalaciones de gas.—Distribución de agua e instalaciones.—Instalaciones de calefacción por agua y por vapor.—Estufas y chimeneas.

Representación convencional de mobiliario para: comedores y salas.—Dormitorios y cocinas.

Estudio de las formas arquitectónicas como consecuencia material y del trabajo del mismo.

Las formas de los edificios en dependencia en el sistema constructivo.

La casa y las formas como expresión de la época y del modo de vivir.

Dimensiones sobre los detalles constructivos: paredes, chimeneas, suelos y cubiertas, calefación, ventilación, etc.

Disposición y dimensiones de las ventanas de madera y metálicas.

Disposición y dimensiones de las puertas.—Puertas especiales: giratorias, pendulares y correderas.

Tipos de escaleras.—Pendientes.—Anchura. — Peldaños. — Escaleras mecánicas.

Ascensores y montacargas.

Distribución de la vivienda: entradas.—Locales para carruajes.—Vestíbulos y pasillos.—Sótanos.—Lavaderos.—Locales auxiliares y de servicio.—Cámaras de provisiones.—Cocinas.—Comedores.—Salas de familia.—Vestidores y roperos.—Dormitorios.—Cuartos de baño.—Representación gráfica y estudio de las dimensiones normalizadas de los distintos apartamentos y servicios. Normas sobre las dimensiones de mobiliario de enseres.

Normalización de dimensiones y orientación y representación gráfica sobre: casas de campo, granjas, establos, casas de vecinos, centros de enseñanzas, locales públicos, locales industriales, tiendas, etc.

Nociones sobre formas arquitectónicas
(Una hora semanal)

Definición de la Arquitectura.—Estudio de las disposiciones y propiedades.

Muros.—Importancia y variedad de los muros.—Cornisas.—Perfiles y zócalos.—Decoración de los muros.—Cuerpos de edificios.

Abertura de los muros.—Puertas y ventanas.—Clases de aberturas.—Arcos: medio punto, peraltado, ojival, etc.—Estudio de los elementos que lo componen.—Hojas de puertas y ventanas.—Sus formas.—Balaustradas y balcones.—Balaustradas.—Zambos.—Cornisas.—Consola.—Dintel, etc.—Superficies vidriadas.—Ornamentación de los vanos de los arcos.—Pórticos y arcadas.

Cobertura y tejados.—Tejados planos, curvos o quebrados.—Principios constructivos.—Estructura arquitectónica de los tijerales.—Composición general de cúpulas y accesorio de los tejados.

Frontispicios y frontones.—Artesonados.—Bóvedas.—Escaleras.

Nociones sobre composición arquitectónica: disposición, proporción y construcción.

Estilos fundamentales en arquitectura

Arquitectura egipcia, caldea y asiria.—Nociones sobre la arquitectura funeraria y religiosa.—Tipos de capiteles egipcios.—Arquitectura civil.

Arquitectura griega.—Características de la arquitectura griega.—Sus templos.—Ordenes arquitectónicos: Dórico, jónico y corintio.—Sus características esenciales.—Estudio de los dos tipos fundamentales de los templos griegos.—Arquitectura funeraria y civil.

Arquitectura romana.—Su carácter y épocas.—El empleo del arco, bóveda de medio cañón y cúpula.—Orden compuesto.—Conocimiento de la arquitectura romana más importante.—Arcos de triunfo.—Edificaciones para reuniones públicas: Foro, basílica, termas y anfiteatro.

Arquitectura cristiana.—Períodos de formación del arte cristiano.—Influencia bizantina.—Basílica de cinco y tres naves.—Templos bizantinos.—Carecterísticas del templo de Santa Sofía, de Constantinopla, y de San Marcos, de Venecia.—Arquitectura árabe.—Arcos lobulados y de herradura.—La Mezquita de Córdoba.—La Giralda de Sevilla.

Arquitectura románica.—Antecedentes históricos.—Características más importantes del estilo románico.—Arquitectura religiosa.—Iglesias radiales: de cruz griega, cuadrilobuladas, trilobuladas, circulares y poligonales.—Monasterios.—Arquitectura civil.—Obras románicas en España.

Artquitectura gótica.—Los elementos constructivos de la arquitectura gótica.—Diversos períodos del estilo gótico.—Arquitectura religiosa y civil.—Escultura ornamental.—El gótico en España.

Arquitectura renacentista.—Antecedentes y cuna del Renacimiento.—El Renacimiento en España.—El monasterio de El Escorial.—Estilos plateresco, barroco y churrigueresco.—Obras más importantes de estos estilos en España.

Arquitectura contemporánea y moderna.

PRACTICAS

(Veinte horas semanales)

Prácticas de Dibujo

(Dieciocho horas semanales)

Dibujo de construcción: croquis acotados.—Realización de planos a escala de edificios de viviendas, locales públicos y comerciales, utilizando los croquis acotados. Planos de detalle.—Croquis acotado y desarrollo a escala de puertas y ventanas.—Croquis y planos de mobiliario.—Estudio de planos en los cuales existan falta de algunas cotas.

Copias de dibujos utilizando el pantógrafo.

Reproducción de dibujos en papel ferroprusiano y Ozalid.

Dibujo de lavado, acuarela y Guach, de elementos arquitectónicos.

Ejercicios de trazado en perspectiva Caballera, de útiles y herramientas empleados en la construcción.

Ejercicios de dibujo topográfico.

Signos eléctricos.—Esquemas de instalaciones eléctricas.

Normas de plegado de los planos para su archivo.

Visitas a talleres e instalaciones

(Dos horas semanales)

GEOGRAFIA E HISTORIA

Nociones de Geografía Económica

(Una hora semanal)

Industria. Variedad de industrias. Zonas industriales. Países industriales y países agrícolas.

Industria minera. Principales zonas mineras de España. Minas de carbón, hierro, cobre, mercurio, etc.; situación, importancia y rendimientos.

Industria siderúrgica: Altos hornos. Importancia del «complejo» de Avilés.

Industria eléctrica. Producción de energía eléctrica en España. Situación e importancia de las centrales térmicas o hidráulicas. Construcciones navales. Diques, astilleros y arsenales. Marina mercante y de guerra. Industrias derivadas del hierro y del acero.

Industrias químicas y de productos farmacéuticos. Industrias del cemento y cales hidráulicas. Industria del aluminio.

Industrias derivadas de la agricultura y la ganadería.

Importancia del desarrollo industrial de España.

Mapas gráficos de producciones.

Estadísticas industriales.

409 SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Una hora semanal)

Organización laboral y relaciones humanas.—La organización industrial a través de los tiempos. Distintas clases de empresas y sus características. Función social de las empresas y colaboración entre éstas y sus trabajadores. La organización laboral de la empresa. La jerarquía, la disciplina y la competencia profesional. Las distintas jerarquías y categorías en el trabajo y su cometido La selección y la formación del personal. La organización interna, técnico-administrativa de las empresas. La organización de los talleres y del proceso de fabricación. Control de materiales, de tiempos y de mano de obra. Control de la fabricación y de los productos. Productividad. Consideraciones generales. Sistemas de salarios con incentivos. Evolución de las relaciones humanas en el mundo industrial. Los mandos y subordinados. Sus relaciones. El trabajo en equipo. Modo de atender los problemas humanos en la empresa. El hombre y la empresa como elementos de la sociedad. Las relaciones humanas, el bienestar y la paz social. Legislación industrial: visión de conjunto.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

DERECHO SOCIAL Y CAPACITACIÓN SINDICAL

(Una hora semanal)

Política social.—Lo social en las leyes fundamentales del Estado.—Derecho social: antecedentes históricos inmediatos en España.—Ministerio del Trabajo: Direcciones Generales de Trabajo, Previsión y Jurisdicción. El contrato de trabajo: sus elementos.—Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.—El salario: doctrina y estudio legal. El salario familiar.—La participación en beneficios.—Extinción del contrato de trabajo: sus efectos.—Estudio de la Reglamentación Nacional del Trabajo correspondiente al respectivo oficio.—Calificación profesional.—La jurisdicción laboral. Magistraturas. Procedimiento de actuación.—Las Delegaciones e Inspecciones del Trabajo.—Competencia y procedimiento administrativo de actuación.—Los subsidios familiares.—Subsidio de viudedad, orfandad y escolaridad. Premios a la nupcialidad y a la natalidad. Protección a las familias numerosas.—Previsión contra el paro forzoso.—Medios legales y vigentes en España. Contenido social de nuestro Movimiento Nacional. Comunismo, capitalismo, cristianismo.

TERCER CURSO

Delineantes Industriales

Se desarrollarán los mismos cuestionarios que para la especialidad de Delineantes en Construcción, excepto para las materias de Tecnología, Teoría del Dibujo —Normalización— y prácticas, cuyo contenido será el que figura a continuación:

TECNOLOGIA

MATERIALES Y MECANISMOS

(Dos horas semanales)

Generalidades y definiciones.—Máquinas: definiciones y división de las máquinas.

Cinemática y dinámica de los mecanismos.—Clasificación de los esfuerzos de trabajo.—Máximo esfuerzo útil.—Rendimiento.

Resistencias pasivas.—Frotamiento.—Coeficientes de frotamiento.—Rodadura.—Choques y vibraciones.—Resistencias del medio.

Organos de unión.—Uniones desmontables.—Cuña o chaveta: sus clases y formas.—Uniones por medios de chavetas.—Tornillos: sus nombres.—Generación.—Sistema de paso de rosca Whitwort, Selles e internacional.—Otros sistemas.

Sistemas de seguridad en tuercas y tornillos.

Uniones fijas: roblones y roblonados.—Soldadura: su clasificación, útiles y materias empleados en soldadura.

Uniones forzadas en caliente y en frío.

Arboles de transmisión.—Ejes, gorrones.—Cojinetes de bolas y de rodillos. Soportes de ejes.—Acoplamientos móviles: uniones de Oldham y Cardán.

Embragues de dientes y de fricción.

Moderadores y frenos.—Trinquetes.

Ruedas de frición: cilíndricas y cónicas.

DIBUJO

Teoría del Dibujo.—Normalización
(Tres horas semanales)

Repaso de las normas estudiadas en el curso anterior, principalmente lo referente a Secciones, Acotaciones, Signos de trabajo, Sistemas de rosca y Conicidad.

Tolerancia.—Trabajos en serie.—Intercambiabilidad. Tolerancia de medida.—Juego de aprieto entre piezas. Sistemas de ajuste.—Asientos de precisión.—Características y aplicación.

Normas de materiales.—Acero y hierro.—Marcos de acero y hierro.—Acero forjado o laminado.—Chapas.—Acero para tornillos y remaches.—Hierro fundido.—Normalización de dimensiones.—Normas de dimensiones para metales.

Perfiles laminados.—Perfiles normales en doble I y en U.—Hierros en ángulo.—Hierro de simple I.—Otros perfiles.—Flejes, pletinas, planas y chapas.

Tornillos, tuercas y accesorios.—Sus clases.—Normas de dimensiones.—Cuadros sinópticos.—Llaves fijas y destornilladores.—Cuadros sinópticos.

Pasadores de fijación.—Pasadores cilíndricos y cónicos.—Pasadores cónicos con espiga roscada.—Remaches empleados en calderería y construcciones metálicas.—Signos convencionales.—Juntas roblonadas.

Chavetas.—Normalización de chavetas.—Forma y dimensiones de las chavetas.—Cuadro sinóptico.—Tabla de chavetas.—Uniones con chaveta.

Engranajes.—Definición.—Elementos de que consta. Dimensiones.—Construcción gráfica del perfil de los dientes mediante: cicloide, elicloide, pericloide y evolvente.—Trazado del perfil de los dientes de dos ruedas que engranan.

Transmisiones.—Normalización de transmisiones.—Generalidades.—Dimensiones de los diámetros de los ejes.—Acoplamientos.—Normalización de acoplamientos fijos, de manguito y de disco.—Dimensiones.

Normalización de cojinetes.—Soportes de pie y colgantes.—Tabla de dimensiones.—Cojinetes de deslizamientos y de bolas.—Néusulas y soportes colgantes.—Poleas.—Rodamientos a bolas.

PRACTICAS

Prácticas de Dibujo
(Dieciocho horas semanales)

Croquis acotados de mecanismos y desarrollo de los mismos a escala.—Planos de conjunto y de detalle, consignando en los mismos los datos técnicos necesarios: conicidad, tolerancias, mecanizados, tratamientos, etc.

Calcos en papel vegetal de los dibujos realizados previamente por el alumno.

409 Conocimiento y dibujo de los signos eléctricos.—Realización de esquemas eléctricos.

Ejercicios de trazado de perspectiva Caballera: dibujos de piezas industriales y herramientas.

Visita a instalaciones y talleres
(Dos horas semanales)

Madrid, 4 de septiembre de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se regula la asistencia de los trabajadores a los Centros de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 26-XII-1958.)

410 La vigente ley de Contrato de Trabajo señala en su artículo ciento veintitrés, como fin primordial del contrato de aprendizaje (al cual queda subordinado el de la utilización del trabajo del aprendiz), la adquisición por éste de una perfecta capacidad en el oficio o industria de que se trate, mediante la enseñanza práctica que le proporcione el maestro y la técnica que reciba en las Escuelas Profesionales, constatando la obligación que concierne al patrono o maestro de facilitar al aprendiz la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido, principalmente mediante su asistencia a las Escuelas relacionadas con la industria.

Ahora bien, la preocupación de aquella Ley por la formación profesional de los operarios no se limita al caso concreto del aprendizaje, sino que aparece en relación con el trabajador en otras cláusulas, el contrato de trabajo deberá contener la expresión de las facilidades que deben dar los empresarios para la educación general y profesional de los trabajadores.

Sin embargo, mientras en relación con el aprendiz, su instrucción y formación profesional constituye la obligación primordial e inexcusable del patrono, mediante la obligada asistencia de aquél a las correspondientes Escuelas de Aprendizaje, por lo que respecta al trabajador en general, la necesidad de su formación profesional se enuncia en la citada Ley de forma tal que queda un tanto al arbitrio de la Empresa la determinación del contenido y extensión de tales enseñanzas.

La ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (recogiendo el interés del Estado por esta faceta de la educación, cuyos resultados han de constituir en gran medida el soporte del desenvolvimiento y transformación industrial de la nación), ha venido a obviar aquella limitación al declarar obligatorio, en su artículo octavo, el período de aprendizaje para todos los operarios en edades comprendidas entre los catorce y dieciocho años, ambas inclusive, contratados por las Empresas en concepto de aprendices, y al establecer, con carácter general y obligatorio, en su artículo doce, las obligaciones de dichas Empresas para cooperar a los fines de la formación profesional industrial, determinando que deben procurar la asistencia de sus oficiales y maestros industriales a las Escuelas de Maestría.

Al objeto de facilitar el cumplimiento, por las Empresas, de aquellas obligaciones, y al mismo tiempo evitar la deficiente preparación que se produciría si la formación profesional del trabajador se llevase a cabo exclusivamente en los Centros de Trabajo, instituye la Ley, junto al sistema de escolaridad plena, el de formación mixta, para los períodos de aprendizaje y maestría, el cual permite a los trabajadores cursar las enseñanzas en los Centros docentes, sin perjuicio de sus actividades laborales ordinarias.

Se basa dicho sistema, según el artículo treinta y cinco de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en la reducción de la jornada laboral de los productores afectados a un máximo de treinta y cuatro horas semanales, de tal forma que aquéllos dediquen el resto de las horas que completen su jornada semanal al Centro docente en que se hallen matriculados. **410**

Con el fin de actuar la efectividad de dicho sistema y al mismo tiempo evitar, en lo posible, la reducción de la jornada prevista en el citado artículo, por el Ministerio de Educación Nacional se estableció y reguló, a virtud de la Orden de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, el régimen nocturno de las enseñanzas de Aprendizaje, correspondientes al grado de Oficial industrial, que se impartirán durante tres horas diarias, desde las dieciocho y media a las veintiuna y media, o de las diecinueve a las veintidós.

Mas en logro de la finalidad perseguida: que el trabajador pueda simultanear sus actividades laborales ordinarias con la asistencia a los Centros de Formación Industrial, no puede conseguirse sin adoptar previamente las medidas que garanticen la real asistencia de éste a dichos Centros (mediante las oportunas sanciones, en caso de que pretenda eludir tal obligación), así como el deber, por parte de las Empresas, de coordinar la jornada de trabajo de los productores que sigan los estudios de Formación Profesional Industrial, con arreglo al sistema de formación mixta, de cuyo horario se ha hecho referencia.

El último párrafo del artículo treinta y cinco de la ya citada Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar, de acuerdo con el de Educación Nacional, las disposiciones oportunas para la efectividad de cuanto previene dicho precepto.

El mismo artículo, así como el cincuenta y siete de la propia Ley, atribuye a la competencia de la Inspección Oficial de este orden docente la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas a las Empresas industriales, en cuanto concierne a la formación profesional industrial, manteniendo la adecuada relación con los pertinentes Organismos de los Ministerios de Trabajo e Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tolas las Empresas que tengan contratado personal trabajador que se halle oficialmente matriculado en Centros de Formación Profesional Industrial, estatales y no estatales, reconocidos o autorizados, a fin de seguir las enseñanzas correspondientes a cualquiera de los grados de este orden docente que aquéllos tengan establecidos, vendrán obligados a disponer la jornada de dichos trabajadores de forma que sea posible su asistencia a los cursos nocturnos regulados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Cuando, a juicio de las Empresas, exista alguna causa justificada que temporal o permanentemente, impida la asistencia de sus trabajadores a las clases nocturnas, podrán solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo la exención de las obligaciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto se las impone. Los Delegados de Trabajo ordenarán, si lo estiman conveniente, que por la Inspección Técnica de Trabajo se gire la oportuna visita, a fin de resolver sobre la solicitud presentada, a la vista del informe que pueda presentar el Organismo anteriormente mencionado, del que se interese del Director de la Escuela, y previa audiencia de los trabajadores afectados.

Artículo tercero.—La falta de asistencia o de puntualidad en las clases se notificará por el Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial a las Empresas respectivas, a fin de que por éstas se le impongan al productor las sanciones que correspondan cuando dichas faltas le sean imputables. En el supuesto de que la Empresa sea responsable de tales faltas,

410 el Director dará cuenta a la correspondiente Inspección Técnica de Trabajo, al objeto de que se determinen las sanciones a aplicar a la Entidad en cuestión.

Artículo cuarto.—Los Delegados provinciales de Trabajo procurarán la mayor difusión de esta disposición entre las Empresas dependientes de su respectiva jurisdicción y velarán por su exacto cumplimiento.

Artículo quinto.—Por la Inspección Técnica de Trabajo y la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial se procederá, dentro de sus respectivas competencias, a la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, poniendo en conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo que corresponda los casos de infracción conocidos, levantando las oportunas actas con arreglo a la forma y procedimientos legales que regulan su actuación. La Organización Sindical colaborará con dichas Inspecciones al más eficaz cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo sexto.—Quedan autorizados los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional para desarrollar, dentro de sus respectivas competencias, lo determinado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
Luis Carrero Blanco

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa. («Boletín Oficial del Estado» 3-X-1958; «B. M.» 20-XI-1958.)

411 La evidente necesidad que actualmente se presenta en la administración privada y pública respecto a la disposición del personal necesario, principalmente femenino, para llevar a término con eficacia la gestión auxiliar de los cargos directivos adscritos a los servicios del Estado y de las Empresas privadas, aconseja establecer un plan de estudios destinado expresamente a tal fin, en que, además de recogerse las disciplinas imprescindibles de carácter formativo general, se incorporen las materias necesarias al ejercicio de la correspondiente actividad profesional.

Establecidas las Universidades Laborales como Organos docentes destinados a la enseñanza de los alumnos procedentes de Mutualidades Laborales, y figurando en estas últimas un importante núcleo de personal adscrito a los Centros y Organismos dedicados a las actividades bancarias, bursátiles y actuariales, los estudios de referencia —ya previstos en el Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete como una modalidad del Bachillerato Laboral— se incorporarán a estos Centros para la formación de los alumnos procedentes del expresado grupo, hasta ahora sin ordenarse en un régimen docente.

Por todo lo expuesto, procede determinar el plan de estudios del Bachillerato Laboral de Modalidades Administrativas, encaminado preferentemente a la formación de Secretarias y Auxiliares Administrativas, sin perjuicio de establecer más adelante otras especialidades de enseñanzas de carácter burocrático.

En su virtud, de conformidad con el proyecto redactado por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa se cursará en los Centros Oficiales que se determinen por el Ministerio de Educación Nacional y en los no estatales que en virtud de la oportuna autorización o reconocimiento se señalen por el expresado Departamento, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas por las disposiciones dictadas al efecto, y previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Artículo segundo.—Las enseñanzas del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa comprenderán dos cursos de estudios: Elemental y Superior.

Artículo tercero.—El Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa abarcará cinco años de estudio, de rigurosa escolaridad, distribuidos en dos grupos:

A) Estudios comunes.
B) Estudios especiales de modalidad.

Artículo cuarto.—Los estudios comunes corresponderán a las mismas disciplinas que las restantes modalidades del Bachillerato Laboral, comprendiendo, en consecuencia, los siguientes ciclos:

A) Ciclo Matemático, que se desarrolla durante los cinco cursos del Bachillerato.
B) Ciclo de Lenguas, con las disciplinas de Español, a desarrollar en todos los cursos, e Inglés, durante los tres últimos cursos.
C) Ciclo de Geografía e Historia, a implantar, asimismo, en los cinco años de escolaridad.

Artículo quinto.—Los estudios especiales de esta modalidad se dedicarán a las siguientes materias:

A) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a cursar en los cuatro primeros años.
B) Ciclo especial, durante los cursos cuarto y quinto.
C) Ciclo de Formación Manual, integrado por las asignaturas de Dibujo —durante los tres primeros años—, Mecanografía —en los cinco cursos— y Taquigrafía —en los tres últimos.

Artículo sexto.—Además de los estudios detallados en los artículos cuarto y quinto, se cursarán también, durante los cinco años, las siguientes materias generales:

A. Formación Religiosa.
B. Educación Física.
C. Formación del Espíritu Nacional y, en el supuesto de tratarse de Centros con alumnado femenino, Formación del Hogar.

Artículo séptimo.—Concluidos los estudios del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa, los alumnos se someterán a la correspondiente prueba final, expidiéndoseles el título correspondiente.

Artículo octavo.—Los Bachilleres Laborales Elementales de esta Modalidad ingresarán sin prueba alguna en el respectivo Bachillerado Laboral Superior, que comprenderá un ciclo de dos años de estudio, de escolaridad rigurosa, distribuido en dos grupos:

A) Estudios comunes.
B) Estudios especiales de la modalidad.

Artículo noveno.—Los estudios comunes corresponderán a las mismas disciplinas que las restantes modalidades del Bachillerato Laboral Superior, comprendiendo, en consecuencia, los siguientes ciclos:

A) Ciclo Matemático, que se desarrolla durante los dos cursos del Bachillerato Superior.
B) Ciclo de Lenguas, en el que se estudian idiomas modernos (Francés e Inglés), también en los dos cursos.

Artículo décimo.—Los estudios especiales de la Modalidad Administrativa del Bachillerato Laboral Superior comprenden las siguientes materias:

BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

(Modalidad Administrativa)

PLAN DE ESTUDIOS

Edad mínima alumnos	*Cursos*	*Matemáticas*	*Lenguas*	*Ciencias de la Naturaleza*	*Especial*	*Formación Manual*	*Formación Religiosa*	*Educación Física, Formación Espíritu Nacional y Hogar*	*Total* **horas** *semanales*
15 años	Sexto	Contabilidad, 2 horas. Cálculo Mercantil, 2 horas. 4 horas.	Francés, 6 horas. Inglés, 6 horas. 12 horas.	Primeras materias. 2 horas.	Derecho Usual Procedimiento Correspondencia Organización de Oficinas, 9 horas.	Taquimecanografía en idioma extranjero y Estenografía, 12 horas. Máquinas de oficina, 2 horas. 14 horas.	Formación Religiosa. 1 hora.	Educación física, Formación Espír. Nal. y Hogar, 2 horas.	44 horas.
16 años	Séptimo	Contabilidad, 2 horas. Nociones Estadística. 2 horas. 4 horas.	Francés, 6 horas. Inglés, 6 horas. 12 horas.	Mercancíac. 2 horas.	Derecho Usual Procedimiento Correspondencia Organización de Oficinas, 9 horas.	Taquimecanografía en idioma extranjero y Estenografía, 12 horas. Máquinas de oficina, 2 horas. 14 horas.	Formación Religiosa. 1 hora.	Educación física, Formación Espír. Nal. y Hogar, 2 horas.	44 horas.
Total de horas por Ciclo		8 horas.	24 horas.	4 horas.	18 horas.	28 horas.	2 horas.	4 horas.	88 horas.

BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL

(Modalidad Administrativa)

PLAN DE ESTUDIOS

Edad mínima de los alumnos	*Cursos*	*Matemáticas*	*Lenguas*	*Geografía e Historia*	*Ciencias de la Naturaleza*	*Especial*	*Formación Manual*	*Formación Religiosa*	*Educación física, Formación Espíritu Nacional y Hogar*	***Total horas semanales***
10 años.	Primero.	Matemáticas 6 horas.	Español, 6 horas.	Conocimientos generales e Historia de España, 3 horas.	Conocimientos elementales de Ciencias de la Naturaleza, 3 horas.		Dibujo, 3 horas. Mecanograf.ª 3 horas. 6 horas.	Formación Religiosa 3 horas.	Educación física, Formación Espíritu Nacional y Hogar. 6 horas.	33 horas.
11 años.	Segundo.	Matemáticas 4 horas.	Español, 6 horas.	Geografía general y descriptiva Universal, 3 horas.	Ciencias de la Naturaleza. 3 horas.		Dibujo, 3 horas. Mecanograf.ª 6 horas. 9 horas.	Formación Religiosa 3 horas.	Educación física, Formación Espíritu Nacional y Hogar. 5 horas.	33 horas.
12 años.	Tercero.	Matemáticas 4 horas.	Español, 3 horas. Inglés, 3 horas. 6 horas.	Historia Universal y de España, 3 horas.	Ciencias de la Naturaleza. 3 horas.		Dibujo, 3 horas. Mecanograf.ª 9 horas. Taquigrafía, 6 horas. 18 horas.	Formación Religiosa 2 horas.	Educación física, Formación Espíritu Nacional y Hogar. 3 horas.	39 horas.
13 años.	Cuarto.	Matemáticas 4 horas.	Español, 3 horas. Inglés, 6 horas. 9 horas.	Historia de la Cultura y del Arte, 2 horas.	Fisiología e Higiene, 2 horas.	Derecho Usual y Nociones de Economía, 3 horas.	Mecanograf.ª 9 horas. Taquigrafía, 6 horas. 15 horas.	Formación Religiosa 2 horas.	Educación física, Formación Espíritu Nacional y Hogar. 2 horas.	39 horas.
14 años.	Quinto.	Cálculo y Nociones de Contabilidad, 4 horas.	Español, 3 horas. Inglés, 6 horas. 9 horas.	Geografía económica general y de España, 3 horas.		Organización y Práctica de Oficina, 4 horas.	Mecanograf.ª 9 horas. Taquigrafía, 6 horas. 15 horas.	Formación Religiosa 2 horas.	Educación física, Formación Espíritu Nacional y Hogar. 2 horas.	39 horas.
Total de horas por Ciclo		22 horas.	36 horas.	14 horas.	11 horas.	7 horas.	63 horas.	12 horas.	18 horas.	183 horas.

411 A) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.
B) Ciclo Especial.
C) Ciclo de Formación Manual.

Cada uno de los tres ciclos abarca los dos cursos del Bachillerato Laboral Superior.

Artículo undécimo.—Además de los estudios que se especifican en los artículos noveno y décimo se cursarán también, durante los dos años, las materias generales siguientes:

A) Formación Religiosa.
B) Educación Física.
C) Formación del Espíritu Nacional y, además, en el supuesto de tratarse de Centros de alumnado femenino, Formación del Hogar.

Artículo duodécimo.—Concluidos los estudios del Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Administrativa, los alumnos se someterán a los exámenes correspondientes a la prueba final, superados los cuales se les expedirá el título respectivo.

Artículo decimotercero.—El ingreso, los exámenes de curso y las pruebas finales del Bachillerato Laboral Administrativo, así como el régimen general del mismo, se ajustarán a lo previsto en los Decretos de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho —sobre obtención del certificado de Estudios Primarios—, de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y disposiciones complementarias.

Artículo decimocuarto.—El personal docente que imparta las clases correspondientes a esta modalidad ostentará las titulaciones exigidas con carácter general para estos estudios en el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, reformado por el de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo optar, además, al Ciclo Matemático los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas) y los Actuarios e Intendentes Mercantiles.

Para el Ciclo Especial se exigirá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, y las disciplinas del Ciclo de Formación Manual serán desempeñadas por expertos en las respectivas materias.

Artículo décimoquinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias a la aplicación de lo determinado en el presente Decreto, señalar las convalidaciones oportunas y los cuestionarios que han dedesarrollar los estudios de referencia, tanto en el grado elemental como en el superior y extenderlos a aquellas especialidades que dentro de la preparación burocrática de carácter auxiliar puedan acogerse al mismo régimen de estudios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se precisa la naturaleza de las faltas colectivas. («Boletín Oficial del Estado» 27-IX-1958; «B. M.» 23-X-1958.)

412 El Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis establece que las faltas colectivas de asistencia a clase y las de desacato o desobediencia a las correspondientes autoridades tendrán, en todo caso, la consideración de faltas graves y que las sanciones que correspondan podrán ser impuestas de oficio por el Ministerio. Es indudable que la finalidad de dicho Decreto

era establecer medidas eficaces para el mantenimiento del orden académico, fundamental al desarrollo normal de la labor de las Universidades y Escuelas Superiores. Sin embargo, al no distinguir las faltas colectivas que quienes simplemente adoptan una aptitud pasiva de la de aquellos que, clara y manifiestamente, se constituyen en promotores e incitadores de dichas faltas, ha hecho muy difícil la aplicación práctica del mismo sin faltar a la equidad, pues es evidente que lo esencial de las sanciones que dicho Decreto establece es recordar a los estudiantes con medios eficaces que el orden académico debe ser respetado siempre y la autoridad docente obedecida en todo momento, a cuyo fin son muchas veces inadecuadas las sanciones que corresponden a faltas menos graves o leves, ya que la responsabilidad está en la mayoría de los casos circunscrita a una minoría que se constituye, por causas distintas, en la promotora y verdadera causante de estas faltas. La justicia exige, por tanto, distinguir claramente entre la masa de los que cometen faltas de esta índole y el grupo minoritario que la instiga.

Por otra parte, la distinta naturaleza de ambas faltas hace que la más notoria y fácil de determinar sea la de la masa, que pasivamente hace posible la ejecución de la falta, y que, en cambio, sea difícil de precisar, para ser sancionada de oficio, la responsabilidad individual de los instigadores, con lo cual unos y otros quedan dentro del mismo tipo de sanciones, lo que es contrario a la justicia.

En su consecuencia, hay que precisar al alcance del referido Decreto estableciendo dicha separación y dictando las medidas adecuadas para que, siempre con las garantías jurídicas necesarias, se puedan discriminar las faltas individualizadas de promotores, instigadores o estimuladores cuando los hubiere, de las faltas colectivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las faltas colectivas y de desobediencia a la autoridad académica, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, podrán ser sancionadas de oficio, con pérdida de matrícula. Si, iniciada la falta colectiva, las autoridades académicas hicieran pública su amonestación y apercibimiento a los estudiantes para que en un plazo determinado depongan su actitud y éstos no lo hicieran, se considerará que la falta colectiva constituye, además desobediencia expresa a la autoridad académica, y los alumnos incursos en ella podrán ser sancionados con pérdida de una de las convocatorias de examen o pérdida de curso.

Se entenderá que la amonestación pública y apercibimiento han sido hechos cuando la decisión de la autoridad académica haya sido comunicada a la representación estudiantil del Sindicato Español Universitario y se haya expuesto en el tablón de anuncios.

Toda sanción superior, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto y en el Reglamento de Disciplina, de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, habrá de ser precedida de expediente instruido por Juez nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos cuatro y cinco del presente Decreto.

Artículo segundo.—La incitación o estímulo a la falta colectiva constituirá siempre, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto citado, falta grave; para la determinación de la misma habrá de ser individualizada y concretada en virtud de expediente incoado de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto del presente Decreto.

Artículo tercero.—En las faltas de los estudiantes, el cargo de Juez recaerá en Catedrático, Profesor encargado o Profesor adjunto de cualquiera de las Universidades españolas, Escuelas Superiores de Enseñanza Técnica o Centro

412 de Enseñanza Superior. El nombramiento será hecho mediante Orden ministerial.

Artículo cuarto.—El Juez instructor, en la incoación de su expediente, será auxiliado por un Secretario, que se nombrará también por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de aquél. Tomará declaración a los interesados y practicará las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulando como consecuencia de sus actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, o proporcionará, en otro caso, el sobreseimiento del expediente. El pliego de cargos se comunicará a los interesados, quienes lo habrán de contestar por escrito en el término improrrogable de cuatro días, contados desde la notificación del mismo. Recibida la contestación al pliego de cargos el Juez instructor practicará las pruebas complementarias necesarias, si del escrito de descargo se dedujera dicha necesidad. Concluido el expediente, lo levará, con su propuesta concreta, al Ministerio de Educación Nacional para su fallo.

De acuerdo con el artículo diecinueve del Reglamento de Disciplina Escolar, de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cualquier momento de la tramitación del expediente se podrá ordenar, de oficio, o a propuesta del Juez instructor, la suspensión de los derechos anejos a la condición de estudiante de los encartados.

Artículo quinto.—Por razones de orden académico y disciplina, la tramitación ordinaria establecida en el título segundo del Reglamento de Disciplina Escolar podrá ser sustituida por la actuación del Consejo Universitario de Disciplina, compuesto por las Juntas de Gobierno, o de las Facultades o Escuelas, según corresponda.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se modifica la ordenación de las enseñanzas establecidas en el Decreto de 11 de agosto de 1953 para la Sección de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. («Boletn Oficial del Estado» 27-IX-1958; «B. M.» 23-X-1958.)

413 En el plan de estudios de la Sección de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, aprobado por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres figuran las disciplinas de «Instituciones del Mundo Hispánico» e «Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España» en los cursos cuarto y quinto, respectivamente.

La adecuada ordenación de las enseñanzas en dicha Facultad exige que el estudio de las instituciones políticas y administrativas españolas preceda al de las Instituciones del Mundo Hispánico, toda vez que el conocimiento previo por el alumno de las vicisitudes históricas de aquéllas es esencial para el estudio especializado de las Instituciones hispano-americanas.

Por ello, procede alterar el orden en que se cursan ambas disciplinas en el vigente plan de enseñanzas de la mencionada Facultad. 413

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La asignatura «Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España» que figura en el grupo A) del quinto curso del plan de estudios de la Sección de Política de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, aprobado por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, queda incluido entre las asignaturas que integran el cuarto curso del mencionado plan, pasando a formar parte de aquel grupo la enseñanza de «Instituciones del Mundo Hispánico», actualmente incluida entre las comprendidas en el curso cuarto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 5 de septiembre de 1958 sobre nombramiento de profesores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 27-IX-1958; «B. M.» 23-X-1958.)

En cumplimiento de lo determinado en la disposición transitoria tercera de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, se determinaron los títulos que debe ostentar el profesorado de los Centros de Formación Profesional Industrial y por Orden ministerial de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se señaló la plantilla de dichos establecimientos docentes, de conformidad con los estudios que se asignen a cada uno de ellos. 414

Con el fin de establecer el acoplamiento del personal docente que en la actualidad presta sus servicios en las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial, por Orden ministerial de veinte de mayo se dictaron las oportunas instrucciones, señalándose en dichas normas que de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo segundo del Estatuto de Formación Profesional de veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho —regulador de la situación del profesorado de dichas Escuelas—, aquéllos que carezcan de las titulaciones requeridas podrán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir la vigencia de sus respectivos nombramientos.

La necesidad de llevar a término el acoplamiento de referencia dotando a las Escuelas de Formación Profesional Industrial del Personal titulado imprescindible para desarrollar las enseñanzas con eficacia, aconseja arbitrar un sistema que permita el expresado fin, sin dilatar la adscripción del profesorado hasta la fecha en que se concluya la vigencia de los nombramientos, mediante la oportuna compensación económica, que se realizará, precisamente, con cargo al crédito consignado a favor de las Corporaciones Provinciales y Municipales en el presupuesto del Organismo rector de estas enseñanzas, ya que dichas Entidades, a través de los extinguidos Patronatos

414 que al efecto funcionaban, seleccionaron el personal docente que tenga a su cargo las enseñanzas que reglamentó el Estatuto de Formación Profesional de veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho. De otra parte, parece asimismo justo extender tal beneficio al personal que por razón de edad o incapacidad física hubo de cesar en sus cargos con posterioridad a la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, sin tener derecho al disfrute de haberes pasivos.

Por ello, de conformidad con el informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los profesores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que, careciendo de las titulaciones exigidas en el Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, desempeñen su cargo de régimen de contrato, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo veintinueve del Estatuto de Formación Profesional de veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho y que según los términos del apartado ocho de la Orden ministerial de veinte de mayo del presente año, deban cesar al término del período de vigencia de sus respectivos contratos de trabajo, podrán optar entre continuar en el ejercicio de su función hasta terminar el período de vigencia de su nombramiento, o interesar su resolución en quince de noviembre de mil noveceintos cincuenta y ocho, mediante la oportuna solicitud dirigida al Ministro de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Quienes opten por resolver su nombramiento en quince de noviembre del año actual, lo interesarán mediante la oportuna solicitud, informada por el Director de la respectiva Escuela, en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Informada la instancia de referencia por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se señalará la compensación que en cada caso corresponda al Profesor o Maestro de Taller en cuestión, la cual será equivalente al importe de dos mensualidades del sueldo por cada año de servicios prestados en Centros de Formación Profesional Industrial y por el tiempo que le reste hasta finalizar la vigencia de su designación a partir de su primer nombramiento en régimen de contrato.

Artículo tercero.—El personal docente que opte por continuar prestando sus servicios hasta la conclusión del período de vigencia de sus nombramientos, quedará adscrito a las funciones que en cada caso se señalen por el Ministro de Educación Nacional, cesando en el respectivo cargo al concluir el período para el que fue designado o por el que se le prorrogó su nombramiento.

Artículo cuarto.—El personal de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que desempeñaba sus cargos en las condiciones que señala el artículo primero del presente Decreto y haya cesado con posterioridad a la promulgación de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por razones de edad o de incapacidad física, podrá acogerse asimismo a los beneficios que se conceden en el último párrafo del artículo segundo de esta disposición, a cuyo efecto deberán solicitarlo en el plazo y forma establecidos en el párrafo primero del referido artículo.

Artículo quinto.—Las cantidades que hayan de satisfacerse en virtud de lo determinado en los artículos segundo y tercero del presente Decreto, se librarán con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo segundo del Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo determinado en el presente Decreto. 414

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de San Fernando (Cádiz). («Boletín Oficial del Estado» 1-X-1958; «B. M.» 23-X-1958.)

La prometedora vía abierta por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a la colaboración entre el Estado y diversas entidades al servicio de la educación española, a la que dieron cauce adecuado, entre otros, los Decretos de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se va convirtiendo paulatinamente en fecunda realidad. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, procede ahora poner en funcionamiento un nuevo Centro en el que la actividad conjunta del Estado y la Corporación Local interesada encuentren feliz realización. 415

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Constitución.—Se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de San Fernando (Cádiz), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintiuno de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y segundo, apartado *a*), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Funcionamiento.—El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre) y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de San Fernando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Mataró (Barcelona). («Boletín Oficial del Estado» 1-X-1958; «B. M.» 23-X-1958.)

La prometedora vía abierta por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a la colaboración entre el Estado y diversas 416

416 entidades al servicio de la educación española, a la que dieron cauce adecuado, entre otros, los Decretos de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se va convirtiendo paulatinamente en fecunda realidad. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, procede ahora poner en funcionamiento un nuevo Centro en el que la actividad conjunta del Estado y la Corporación Local interesada encuentran feliz realización.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Constitución.—Se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Mataró (Barcelona), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintiuno de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y segundo, apartado *a*), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Funcionamiento.—El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre) y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Mataró.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). («Boletín Oficial del Estado» 1-X-1958; «B. M.» 23-X-1958.)

417 La prometedora vía abierta por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a la colaboración entre el Estado y diversas entidades al servicio de la educación española, a la que dieron cauce adecuado, entre otros, los Decretos de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se va convirtiendo paulatinamente en fecunda realidad. Con estricta sujeción a lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, procede ahora poner en funcionamiento un nuevo Centro en el que la actividad conjunta del Estado y la Corporación Local interesada encuentran feliz realización.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Constitución.—Se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de acuerdo con lo previsto en los artículos veintiuno de la Ley de veintiséis

de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y segundo, apartado *a*), y cuarto del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. 417

Artículo segundo.—Funcionamiento.—El Centro creado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre) y a las normas estatutarias concertadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 5 de septiembre de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. («B. M.» 9-X-1958.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario, 418

Este Ministerio ha resuelto que las dos plazas vacantes de profesores adjuntos que en dicha Facultad figuraban para las enseñanzas de «Estructura y Política Económica» se consideren adscritas, en lo sucesivo, únicamente a la enseñanza de «Política económica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 5 de septiembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios correspondientes a los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa. («B. M.» 20-XI-1958.)

CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CINCO CURSOS DE BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE MODALIDAD ADMINISTRATIVA 419

MATEMATICAS

PRIMER CURSO

Numeración.—Las cuatro operaciones con números naturales. Propiedades más elementales de ellas.

419 Elementos geométricos.—Medidas de segmentos.

Sistema métrico decimal.—Longitudes, áreas, volúmenes y capacidades; pesos. Monedas. Medidas locales.

Números decimales y las cuatro operaciones con ellos.

Problemas sencillos de regla de tres por reducción a la unidad.

Medidas angulares y de tiempo.—Operaciones con incomplejos y complejos.

Fracciones ordinarias.—Cálculo con quebrados sencillos.

Movimientos y construcciones elementales en el plano.

Triángulos y polígonos.

Area de las figuras planas elementales.—Medida empírica de la circunferencia.

Area del círculo.

Iniciación a la Geometría del espacio con el análisis de las formas corpóreas más corrientes.—Volumen del ortoedro.

SEGUNDO CURSO

Repaso del curso primero, con especial insistencia en el sistema métrico y operaciones de cálculo mental y práctico.

Expresión formal de las propiedades de las operaciones.—Leyes de monotonía.—Polinomios aritméticos.

Potenciación y radiación de enteros y decimales.—Raíz cuadrada entera y aproximada hasta un orden decimal dado. Leve noción de inconmensurabilidad.

Divisibilidad.—Números primos y compuestos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias. Su reducción al mínimo común denominador. Potenciación y radicación de fracciones.

Relaciones entre las fracciones ordinarias y las decimales.

Magnitudes y cantidad.—Magnitudes proporcionales. Razones y proporciones. Proporcionalidad directa, inversa y compuesta.

Problemas de regla de tres simple y compuesta.—Aplicaciones mercantiles. Porcentajes, interés simple, prorrateos.

Representación gráfica de la proporcionalidad.

Repaso y ampliación de Geometría plana. Angulos en la circunferencia. Arco capaz.

Proporcionalidad de segmentos.—Semejanza de triángulos y figuras en general. Planos, escalas, compás de reducción, pantógrafo.

Teorema de Pitágoras y aplicaciones.—Polígonos regulares. Cálculo de lados y apotemas de los más sencillos.

Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Noción intuitiva de límite.

TERCER CURSO

La aritmética de los números negativos.—Los números racionales. Operaciones con ellos.

Repaso y ampliación de la Aritmética mercantil.—Interés, descuento, cuentas corrientes, mezclas, aligaciones, precios medios y valores medios en general; monedas, cambios.

Iniciación a las ecuaciones lineales y su resolución numérica y literal.

Iniciación a los sistemas de primer grado con dos o más incógnitas.

Problemas de primer grado con una o más incógnitas.—Planteo y resolución.—Aplicaciones a la Aritmética mercantil.

Iniciación a la Trigonometría.—Definiciones de seno, coseno y tangente de un ángulo agudo. Relaciones que ligan estas funciones. Tablas naturales. Resolución de triángulos rectángulos y aplicaciones.

Desarrollo intuitivo de la Geometría del espacio.—Posiciones de rectas y planos. Diedros. Paralelismo y perpendicularidad. Triedros y ángulos poliedros; sus propiedades.

Estudio de los principales poliedros.—Sus áreas y volúmenes.

Cuerpos y superficies de revolución.—Cilindro, hélice. Cono. La superficie esférica y la esfera. Areas y volúmenes de los cuerpos esféricos.

CUARTO CURSO

Repaso de las propiedades formales de las operaciones y su expresión literal.

Cálculo con expresiones literales monomias y polinomias.

Multiplicación y división de monomios y polinomios.

Potenciación.—Descomposición en factores.

Fracciones algebraicas.—Cálculo con ellas.

Cálculo con radicales algebraicos.—Racionalización de denominadores.

Transformación de ecuaciones.

Resolución de las ecuaciones de primero y segundo grado.—Propiedades de las raíces. Trinomio de segundo grado.

Ejemplos de sistemas sencillos de grado superior.

Problemas de segundo grado.—Planteo y resolución.—Aplicaciones.

Representaciones gráficas de las funciones de primero y segundo grado.

Generalizaciones del concepto de exponente.

Funciones exponencial y logarítmica. Tablas logarítmicas. Manejo. Cálculo logarítmico. Aplicaciones. Regla de cálculo.

Desarrollo de la trigonometría plana.—Funciones goniométricas y sus relaciones fundamentales. Relaciones entre las funciones de ángulos complementarios, suplementarios, etc. Reducción al primer cuadrante.

Resolución de triángulos oblicuángulos.

Generalizaciones sucesivas del concepto de número.—La noción de número real. Límites. Cálculo con números aproximados.

Progresiones aritméticas y geométricas.—Aplicaciones al Interés compuesto y Anualidades. Valores y Fondos Públicos.

Combinatoria.

Nociones de probabilidad y estadística.—Gráficas de frecuencias. Media y dispersión.

QUINTO CURSO

(CALCULO COMERCIAL Y NOCIONES DE CONTABILIDAD)

Cálculo Comercial.

Proporcionalidad.
Regla de tres compuesta.
Reparto proporcional.
Tanto por cuanto.
Promedios.
Sistemas de medidas.
Mercancías.
Cálculo de precios.
Aligación.
Interés simple.
Descuento.
Cuentas corrientes con interés.
Operaciones de Bolsa.

419 *Nociones de Contabilidad.*

Introducción al estudio de la Contabilidad.
Objeto, requisitos esenciales y clasificación general de Contabilidad.
Partida doble. Principios fundamentales.
Las cuentas dentro del procedimiento de Partida doble.
Asientos y libros en que se desenvuelve la Contabilidad por el procedimiento de Partida doble.
Balance de Comprobación. Balance de Saldos.
Operaciones de Balance general.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA LOS CUATRO PRIMEROS CURSOS

GENERALES

Fines.

La finalidad de la enseñanza de la Matemática en el Bachillerato Laboral no debe ser, ni siquiera preponderantemente, el cultivo del razonamiento lógico deductivo. Desde el primer momento debe cultivarse simultánea y muy especialmente el sentido de aplicación en su fase previa de abstracción o planteamiento, es decir, de esquematización matemática de los entes y fenómenos físicos reales, y en su fase posterior de concreción o proyección de los resultados del mecanismo abstracto al campo de la realidad.

Métodos.

De acuerdo con los fines expuestos, la Matemática se presentará en constante conexión con el mundo físico y social y sus enseñanzas se coordinarán con las de las disciplinas que tienen con ella estrechos puntos de contacto en el Bachillerato Laboral: Dibujo, Física, Química, Economía, Contabilidad, Geografía.

Se desarrollará su contenido por ciclos, en los que se graduarán muy cuidadosamente los planes de abstracción, de tal modo que empezando en los primeros por una enseñanza preponderantemente intuitiva, pero no empírica (es decir, sin excluir la iniciación a razonamientos adecuados sobre cosas concretas), se termine en los últimos por métodos de carácter racional, pero abstracto (sin excluir frecuentes y oportunas llamadas a la intuición para interpretar y dar contenido vital a las teorías).

Modos.

Se tenderá a que la enseñanza se desarrolle guiando los procesos de aprendizaje del alumno, de tal modo que sea en lo posible él mismo quien descubra las verdades cuya asimilación se desea. Para ello será de capital importancia la presentación inicial de los problemas y teorías en forma que ofrezcan un interés estimulante promotor de su actividad, y asimismo se procurará que el mismo alumno sea capaz de autocorregirse.

Sin excluir la memorización de definiciones, enunciados y reglas de acción, nunca deberán darse éstas a priori, sino como conveniencia de un conocimiento elaborado previamente y, a ser posible, siguiendo la espontánea expresión del alumno, que se irá precisando y rigorizando progresivamente.

ESPECIALES

Primero y segundo cursos.

Estos primeros cursos, que tendrán un marcado carácter intuitivo y práctico, no deben caer en el extremo empirista; por el contrario, se condu-

cirá la inteligencia de los alumnos para que lleguen a comprender los conceptos de los modos de hacer que sólo se traducirán en definiciones y reglas, después de su adquisición consciente. Ahora bien: los razonamientos deberán efectuarse sobre cosas e imágenes concretas, al alcance del niño, acudiendo a hechos y ejemplos de la vida diaria y a modelos efectuados por los propios alumnos en la clase de trabajos manuales o en el taller. No debe olvidarse la práctica constante del cálculo mental en el modesto grado de dificultad que corresponde a estos cursos.

No hay inconveniente en iniciar desde el primer curso al alumno en el manejo de letras para expresar propiedades generales de las operaciones. Este uso se generalizará progresivamente en el segundo curso.

Es conveniente fusionar la Aritmética y la Geometría, dando a la Matemática unidad funcional. Así, por ejemplo, el problema de la medida de longitudes y ángulos en el primer curso se enlazará con el de la semejanza geométrica, y una y otra con las aplicaciones al dibujo, planos, mapas, escalas, etc. Esta proporcionalidad ofrecerá oportunidad para una breve iniciación al concepto de función y de gráfica representativa, que habrá de desarrollarse en cursos sucesivos.

Tercero y cuarto cursos.

Algunos de los problemas de Aritmética mercantil, cuyo estudio se amplía en tercer curso, pueden presentarse como motivación inicial para su tratamiento literal y la iniciación consiguiente a la resolución de las ecuaciones y sistemas lineales. Adquirida esta técnica elemental resolutiva, los demás problemas pueden presentarse como nuevas aplicaciones. Aunque tales problemas son tratados aquí en su aspecto matemático, conviene que sus datos sean tomados de la vida y de la prensa diarias. Se prescindirá todavía, sin embargo, de detalles de técnica comercial que son objeto específico del quinto curso.

Las proposiciones sobre posiciones de rectas y planos en el espacio resultarán como consecuencia de una actividad desplegada por la clase, conducente al cultivo de la intuición espacial directa, preferible a estas edades a todo exceso deductivo, cuya necesidad no es sentida por el alumno.

Las nociones de trigonometría, iniciadas en tercer curso y ampliadas en el cuarto, han de quedar reducidas a lo indispensable para sus aplicaciones a la Física elemental. Bastará llegar a la resolución de triángulos rectángulos y de los oblicuángulos mediante los teoremas de los senos y del coseno. (No parece necesario perfeccionar aquí la técnica resolutiva con el uso de los teoremas de Briggs y de las tangentes; las aplicaciones topográficas pierden en esta modalidad laboral el interés que tienen en las modalidades agrícola y minera.)

No conviene recargar en demasía el cálculo literal que se desarrolla en cuarto curso. Bastarán los conocimientos indispensables para el manejo de las ecuaciones literales, cuya teoría se repasa y amplía ahora exponiendo los teoremas generales sobre transformación de ecuaciones y la resolución de las ecuaciones de segundo grado. Se alternarán los ejercicios de carácter numérico con los de carácter literal metodizando las dificultades del planteamiento y discusión.

Se adiestrará asimismo a los alumnos en el manejo de tablas. Unas breves nociones de cálculo aproximado permitirán inculcarles el sentido de la aproximación con que operan, y aun de iniciarles en el cálculo abreviado.

Las nociones sobre progresiones se limitarán a lo indispensable para la comprensión del interés compuesto y de las anualidades como base de las operaciones mercantiles a largo plazo.

Así también la lección sobre combinatoria se reducirá a lo indispensable para sus aplicaciones a las nociones de probabilidad y estadística con las que se cierra el cuestionario de cuarto curso.

Deberán hacerse numerosas prácticas sobre representaciones gráficas, especialmente de funciones de primero y segundo grado, así como de distribuciones estadísticas.

419 ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA EL QUINTO CURSO

El quinto curso del Ciclo Matemático del Bachillerato Laboral de Modalidad administrativa comprende las disciplinas de Cálculo Comercial y Nociones de Contabilidad.

De esta denominación se deduce tanto que en un orden lógico el Cálculo Comercial debe proceder a la Contabilidad como la diferente extensión que han de tener los estudios de una y otra asignatura; la intensidad del Cálculo Comercial debe ser superior, no pudiendo, en cambio, extenderse la Contabilidad más allá de lo que suponen sus primeras nociones.

Por las razones anteriores es aconsejable repartir el tiempo lectivo de que se dispone para estas materias de forma que se destinen, aproximadamente, los cinco primeros meses del curso al Cálculo Comercial y los tres últimos a las Nociones de Contabilidad.

Cálculo Comercial.

Conviene comenzarlo con el repaso de ciertas cuestiones de Matemáticas, no consideradas por algunos como parte integrante del Cálculo Comercial, que han sido tratadas en cursos anteriores. En todo caso es aconsejable insistir aquí con bastante extensión sobre todo lo relativo a razones de cantidades homogéneas, proporciones y sus propiedades, cantidades proporcionales, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, cantidades equivalentes y sus propiedades, regla conjunta y tanto por cuanto.

Respecto a este último, el profesor debe detenerse muy especialmente en los casos particulars de tantos por ciento y por mil, y puesto que son en realidad los que en la práctica se utilizan, debe explicarse, en base de estos cuantos, lo que son tantos equivalentes, tantos correlativos, tantos simultáneos y tantos sucesivos.

Con lo expuesto queda cerrado el ciclo de Matemática que se considera esencial para penetrar ya en materia propia de Cálculo Comercial.

Dadas las características del Bachillerato Laboral Administrativo, en este curso de Cálculo Comercial habrá de darse gran preferencia y extensión a las cuestiones que se relacionen con la compra-venta de mercancías.

Debe ser previo, naturalmente, el estudio de los sistemas de medidas, en especial del Sistema Métrico Decimal, y la indicación de algunas de las medidas antiguas españolas y de las extranjeras, preferentemente inglesas y norteamericanas, así como la profusión de ejemplos y casos prácticos sobre relaciones entre las mismas, paso de unas a otras, determinación de superficies y volúmenes, transformación de medidas en otras de órdenes diferentes, etc.

Conocidos con la debida amplitud los sistemas de medidas, puede estudiarse lo que se refiere a Mercancías, comenzando por conceptos generales, elementos componentes del coste, condiciones de compras y ventas, fórmulas de contratación usuales, embalajes, taras, seguros, transportes, liquidaciones de Aduanas y cuanto se estime indispensable para llegar a la determinación de precios de coste, precio en almacén, precio de venta y ganancia o pérdida en la compra-venta.

A continuación es indicado tratar de los problemas de Aligación.

Aun cuando se reserva para el Bachillerato Laboral Superior Administrativo el estudio de monedas, cambios, etc., habrá de hacerse alguna indicación de lo que son divisas, su traducción a pesetas, decimalización de moneda inglesa y algunos complementos sencillos sobre estas cuestiones.

Como ya se ha indicado anteriormente, es a esta parte del cuestionario (Sistema de medidas, Mercancías y Cálculo de precios) a la que se dará mayor importancia, puesto que de lo concerniente a Operaciones de Crédito es suficiente explicar generalidades y fórmulas sencillas de Interés, Descuento y Operaciones de Bolsa, reservándose para cursos siguientes su conocimiento con mayor amplitud.

Consecuentes con este criterio, se estudiarán, en Interés y Descuentos simples, las fórmulas fundamentales y el cálculo de los elementos que en

ellas intervienen cuando el tiempo viene expresado en años, meses y días, así como el método de divisores fijos necesario para la liquidación de cuentas corrientes con interés.

En el estudio de estas cuentas se comprenderán los métodos Directo, Indirecto y Hamburgués a interés recíproco y no recíproco.

Como introducción al estudio de Operaciones de Bolsa, es conveniente enseñar a los alumnos, o recordar si es que en otros cuestionarios ya se ha tratado, lo que son Bolsas de Comercio, los valores mobiliarios, su clasificación, distinción entre Fondos Públicos y Valores privados y, dentro de éstos, lo que son acciones y obligaciones. En su aspecto matemático sólo se estudiarán las cuestiones relativas a compra-venta de valores en operaciones al contado, renta que producen los valores y cálculo del tanto efectivo de rentabilidad.

Todas las explicaciones teóricas sobre las materias del cuestionario deben ir seguidas de ejercicios y resolución de problemas.

Nociones de Contabilidad.

En este primer contacto de los alumnos del Bachillerato Administrativo con la ciencia contable, y dado que sólo se dedicará a la materia el tercer trimestre del curso, se pretende simplemente que adquiran unos conocimientos elementales de Contabilidad que, al mismo tiempo que les sirven para formarse idea de los fundamentos de esta ciencia, sean base de estudios posteriores de la misma, especialmente para los que sigan los cursos del Bachillerato Superior, todo ello dentro de un carácter eminentemente práctico, puesto que éste es el objeto perseguido.

Teniendo en cuenta que los alumnos desconocen todo cuanto se relaciona con la ciencia contable, debe comenzarse por una sencilla exposición de la vida económica, especialmente de la Industria y el Comercio, para que el alumno tenga idea de las actividades a las que se aplica, y presta un buen servicio, la Contabilidad. Es conveniente explicar a continuación los conceptos de Patrimonio y Capital, exclusivamente desde el punto de vista que interesa, a fin de que el alumno pueda conocer con claridad lo que es un Inventario, destacando la importancia del mismo y estudiando su estructura y formación; se procurará explicar además los criterios de valoración de los elementos patrimoniales en forma elemental y sencilla.

Terminado lo que podemos considerar como introducción al estudio de la Contabilidad es el momento de entrar en los fines que persigue y cuáles son sus requisitos esenciales.

Los intrumentos de registro se estudiarán en forma abstracta, sin relacionarlos aún con ningún procedimiento de Contabilidad, explicando el valor del asiento como nota escrita que deja constancia de un determinado hecho; se estudiará asimismo la cuenta como elemento de registro de orden primario, su contenido, objeto y cómo el conjunto de ellas, coordinadas según determinados principios, constituye la base de los distintos procedimientos de Contabilidad. En relación con éstos, el alumno debe conocer que existen varios, pudiéndose citar los más importantes, pero sólo se estudiará el de Partida Doble, por ser el más científico, el que mejor se adapta a las necesidades modernas y, como consecuencia, el generalmente utilizado. Debe completarse el estudio de las cuentas poniendo algunos ejemplos prácticos para explicar el significado de la terminología corrientemente aplicada, tales como abrir una cuenta, cargar y abonar, cargo, abono y saldo, saldos a cuenta nueva, etc.

Conocido cuanto antecede, se entra en el estudio de la Partida Doble con un sucinto resumen histórico de su evolución, para explicar a continuación los principios fundamentales en forma sencilla y fácilmente comprensible, especialmente la personificación de las cuentas y la ampliación de los conceptos de deudor y acreedor que es preciso introducir en Contabilidad, dando al tiempo reglas prácticas para determinar las cuentas deudoras y las acreedoras.

Por el carácter elemental del cuestionario, únicamente debe estudiarse un reducido número de cuentas de las denominadas generales y, a base de ellas, se propondrán ejemplos y casos prácticos de hechos económicos o

419 contables muy sencillos, primero en forma esquemática y después, una vez estudiados los libros de contabilidad, se les enseñará a redactar los asientos en el Diario y en el Mayor.

Dentro del estudio de las cuentas debe hacerse notar al alumno el distinto carácter de las cuentas administrativas o de movimiento, de las cuentas que recogen los aumentos o disminuciones de capital y de las cuentas mixtas o especulativas, dando las fórmulas de liquidación de estas últimas.

Se explicará el Balance de comprobación y saldos, y para completar el ciclo contable se estudiarán muy someramente las operaciones de Balance General, es decir, además del Balance de comprobación, la formación del Inventario final, asientos de regularización, concepto de amortización contable, determinación del resultado del ejercicio, asientos de cierre y formación del Balance General.

Finalmente, es muy conveniente que los alumnos, partiendo de un Inventario que contenga un reducido número de elementos primordiales, desarrollen el plan completo de Contabilidad de un comerciante individual, con un reducido número de sencillas operaciones, redactando los asientos en los libros Diario y Mayor, y terminando con las operaciones de Balance General; de esta forma tendrán una visión clara y unos conocimientos prácticos de Contabilidad, muy elementales desde luego, que se consideran suficientes y que servirán de base para estudios posteriores.

LENGUAS

ESPAÑOL

(GRAMATICA Y LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS)

PRIMER CURSO

Nociones preliminares.

El lenguaje.—Clases de lenguaje. Las lenguas.

El español.—Sus orígenes, su extensión y su importancia en el mundo actual.

La Gramática.—Sus partes. La Literatura.

Fonética.

Letra y sonido.—El alfabeto. Conocimiento práctico de los sonidos españoles. Distinción elemental entre vocales y consonantes. Clasificación de las vocales. Letras dobles y letras homófonas. Instrucciones para el manejo del diccionario.

La sílaba.—Sus clases. Diptongos y triptongos. Hiato y sinéresis.

La palabra y el acento.—Sílabas tónicas y átonas.—Acento fonético y acento ortográfico. Clasificación de las palabras por razón del acento. Acentuación de los plurales.

Ortología.—Defectos de pronunciación que deben ser corregidos.

Ortografía.

Unidad de la palabra en la escritura.—Separación de sílabas.

Empleo de la diéresis.

Empleo de las mayúsculas.

Reglas más importantes sobre el empleo de *b, v, h, c, z, q, k.*—La *w.*

Reglas generales de la acentuación (sin aludir a casos particulares).

Morfología.

Morfología elemental.—Las partes de la oración.

El sustantivo.—Género y número.—Aumentativos y diminutivos.

El pronombre.—Pronombres personales.
El adjetivo.—Grados del adjetivo. El artículo.
El verbo.—Conjugación regular, en todas sus voces.
Verbos auxiliares.—Los verbos irregulares más frecuentes.
Los adverbios españoles.
Las preposiciones en español.
Conjunciones españolas.—La interjección.

Sintaxis.

La oración.—Su naturaleza.
Elementos de la oración simple.—Sujeto y predicado.
Partes de la oración que pueden desempeñar la función de sujeto.
Omisión del sujeto.
Predicado verbal y predicado nominal.
Diversas clases de complementos del sujeto y del predicado.
Oraciones enunciativas, interrogativas, exclamativas, desiderativas, exhortativas e imperativas.
Oraciones sin verbo.

LECTURAS

Prosa.

*1. P. Mariana: «Historia de España» («Muerte de San Fernando», libro 13, capítulo VIII).
*2. Cervantes: «Don Quijote» (Cuento del rebuzno).
*3. Cervantes: «La ilustre fregona» («Daca la cola»).
*4. Quintana: «Vida de españoles célebres» («Guzmán el Bueno»).
5. Martínez de la Rosa: «Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas».
6. Fernán Caballero: «Juan Soldado».
*7. Palacio Valdés: «El potro del señor cura».
8. Concha Espina: «Un cuento».
9. Benavente: «Y va de cuento».
10. Benavente: «La cenicienta».

Verso.

*11. Romances: «El reino perdido» («Las huestes de Don Rodrigo»).
12. Romances: «Conquista de Alhama» («Paseábase el rey moro...»).
13. Fray Ambrosio de Montesinos: «Si dormís, Esposo...».
*14. Villancicos anónimos: «Airecillos de Belén»..., «¡Ay del chiquirritín...».
*15. Lope de Vega: «No lloréis, mis ojos...».
16. Lope de Vega: «A la Esposa divina».
*17. Lope de Vega: «Las pajas del pesebre».
18. Valdivielso: «Viva la gala de la zagala».
19. Valdivielso: «Atabales tocan».
20. Avila: «Portalico divino».
21. Verdaguer: Villancico eucarístico «El Niño Jesús se marchó a la viña».
22. Verdaguer: «Canción del ruiseñor» («Allá en el establo cerca del portal»).
*23. Rubén Darío: «Margarita...».
24. J. Asunción Silva: «Junto a la cuna».
25. Eduardo Marquina: «En Flandes se ha puesto el sol» (Acto IV, «Magdalena ciñe la espada a Albertino»).

SEGUNDO CURSO

Fonética.

Mecanismo de la fonación.—Cualidades físicas del sonido. La articulación. Punto y modo de articulación.

419 Clasificación de los sonidos españoles.
Cantidad e intensidad.—El acento y sus clases.
El grupo tónico.—La sinalefa. Subordinación y acentuación. Palabra sin acento.
Ortología de la sílaba y de la palabra.

Ortografía.

Discriminación de los empleos de las siguientes letras: *d-t, g-j, s-x, r-rr, i-y-ll, m-n.*
Las conjunciones *e-y, o-u.*
Palabras de doble grafía.
Escritura y acentuación de las palabras compuestas.
El acento en la diferenciación de las palabras.

Morfología.

Morfología.—Idea elemental de la formación de las palabras. Raíz, tema y afijos. Palabras primitivas, derivadas y compuestas.
La preposición.
El pronombre.—Declinación de los pronombres personales. Pronombres indefinidos. Pronombres interrogativos. Pronombres relativos.
El adjetivo.—Sus clases. Grados del adjetivo.
El artículo.—Sus formas.
El verbo.—La conjugación irregular; agrupación de las irregularidades.
Verbos defectivos, impersonales y pronominales.
Los verbos ser y estar.—Verbos modales.
Verbos copulativos.
Voces verbales.—Activa, pasiva y media. Perífrasis verbales.
El adverbio.—Sus clases. Variaciones morfológicas de los adverbios.
La conjugación.—La interjección.

Sintaxis.

Sustantivación.—*Lo* con adjetivo. Otras formas de sustantivación del adjetivo.—Sustantivación de otras partes de la oración.—El infinitivo con artículo.

Aposición.

Complementos preposicionales.—Su composición: proposición y término.
Complementos nominales y prenominales del verbo.—Complementos predicativos. Los pronombres personales regidos por el verbo. Orden de colocación de los pronombres átonos y vicios más corrientes que deben evitarse.
Los adverbios.—Sus diferentes clases. Otras partes de la oración que actúan como adverbios. Los complementos preposicionales como adverbios.
Adverbio afirmativo y negativo.
Oraciones activas y pasivas.

LECTURAS

Prosa.

1. Calila e Dimna: Cap. VI («Del diablo e del ladrón»).
*2. Don Juan Manuel: «Conde Lucanor» (Exemplo X, «De lo que contesció a un omne que por pobreza e mengua de otra vianda, comía atramuzes»).
3. Lazarillo de tormes: Trat. I («Episodio del vino y las uvas»).
*4. Fray Luis de Granada: «Introducción al Símbolo de la Fe» (p. I, c. XVIII, pár. 3, «De las arañas»).

*5. Cervantes: «El Quijote» (p. II, c. I, «Casa de locos de Sevilla»).
6. López de Gomara: «Historia de la conquista de México» (c. 9, «Nuevas de Jerónimo Aguilar»).
7. López de Gomara: «Historia de la conquista de México» (c. 109, «Otumba»).
*8. Gonzalo Fernández de Oviedo: «Historia general y natural de Indias» (c. XX, «El oso hormiguero»; c. XIII, «Perico ligero»; c. XLV, «Pintadillos»; c. XLVI, «Ruiseñores»; c. XLVII, «Pájaro mosquito»; c. XLVIII, «Paso de aves»).
9. Alvar Núñez Cabeza de Vaca: «Comentarios» (cap. XI, «Salto del río Igatu y trabajo de llevar por tierra las canoas»).
10. P. Acosta: «Historia natural y moral de Indias» (libro III, c. 9, «Efectos maravillosos de vientos»).
11. Inca Garcilaso: «Comentarios reales» (l. I, c. 9, «Pedro Serrano»).
12. Agustín de Zárate: «Historia del descubrimiento y conquista del Perú» (c. I, «Caimanes»).
13. Pedro Antonio de Alarcón: «Historias nacionales» («La buenaventura».)
*14. Juan Valera: «El pescador Urashima».
*15. Pérez Galdós: «Trafalgar» («La muerte de Churruca»).

Verso.

*16. Romances: *a*) de Doña Alda; *b*) «El Cid y el moro Abdala» («En el val de las estacas»); *c*) «Abenamar»; *d*) «Conde Olinos» (versión breve para el cante); *e*) «Infante Arnaldos» (versión de Menéndez Pidal).
17. Cancioncilla: «Tres moricas se enamoran...».
18. Juan de la Encina: «Tan buen ganadico...».
19. Gil Vicente: «Cuán hermosa es la doncella»).
20. Fray A. de Montesinos: «Desterrado parte el niño...».
21. Lope de Vega: «Pues andáis en las palmas...».
22. Lope de Vega: «Al villano se lo dan...».
*23. Gabriel y Galán: «Mi vaquerillo».
24. Eduardo Marquina: «El monje blanco»: «Penaba y sufría».
*25. Manuel Machado: «Castilla».

TERCER CURSO

Fonética.

El grupo fónico.—La entonación. Función expresiva de la entonación.
Nociones sobre la entonación de las oraciones simples.—Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.
Consideración de las oraciones parentéticas.
Ortología de la frase.

Ortografía.

Empleo de los signos de puntuación.
Empleo del paréntesis y de los guiones.—Las comillas. La raya. El subrayado.
Empleo de los signos de interrogación y admiración.—Puntos suspensivos.

Morfología.

Valor expresivo de los sufijos.—El diminutivo.
El pronombre *se* y sus funciones.
Los modos verbales.
Infinitivos.—Gerundio. Participio.
Significación de los tiempos verbales en español.
Frases adverbiales.
Conjunciones coordinativas. Conjunciones y frases subordinativas.

419 *Sintaxis.*

Elementos mínimos que componen una oración.—Oraciones sin verbo.—La interjección y su naturaleza. El vocativo.

La onomatopeya y su valor significativo.

Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple.—Formas de coordinación. Polisíndeton y asíndeton. Formas de subordinación.

Idea de la oración subordinada.—Sus clases. La oración sustantivada con artículos y sin ellos.

Oraciones coordinadas.—Sus clases. Oraciones subordinadas.

El subjuntivo, modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.

Clases de complementos.—Oraciones de relativo explicativas y especificativas.

Complementos adjetivos del nombre sustantivo: atributo y epíteto.

Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.

Diversas funciones del infinitivo.

Funciones del gerundio.—Construcciones viciosas.

Las preposiciones.—Agrupaciones de preposiciones.

Orden de las palabras.—Inversión del sujeto. Hipérbaton.

Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve.—El estilo directo y el indirecto. Trasposición de los tiempos y de las personas.

Teoría literaria.

El vocabulario.—Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.

Elementos racionales y elementos afectivos en el léxico.

Fuentes principales del vocabulario español.

Causas de los cambios semánticos.

Arcaísmos y neologismos.—Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.

El verso y la prosa.

Elementos del verso español.—Acento y pausas. Tipos principales de verso.

La estrofa.—Sus elementos. La rima. Formas estróficas españolas.

El estilo literario.—Imágenes y tropos.

La expresión literaria.—Formas narrativas: épica, novela y cuento.

La poesía lírica.

La literatura dramática.—El teatro y el cine.

El ensayo.—La oratoria. La prosa doctrinal.

La Historia.—El periodismo. La literatura radiofónica.

LECTURAS

*1. Biblia: «Job» (C. XL, desde el V. 10, y c. XLI).

*2. Homero: «Odisea» (Episodio de Polifemo, od. IX, 193 al 542).

3. Sófocles: «Antígona» (escena II, «Antígona se confiesa culpable ante Greonte»).

4. Virgilio: «Eneida» (Libro I, «La Tempestad»).

*5. Horacio: «Beatus ille» (traducción de Fray Luis de León).

6. Canción de Roldán: («Muerte de Roldán»).

*7. «Poema del Mío Cid» (el Cid se despide de su esposa y de sus hijas en el Monasterio de Cardeña, v. 232 al 267).

8. Berceo: Milagro IX («El clérigo ignorante»).

9. Alfonso X el Sabio: «Grande e general Estoria» (De cómo soltó Josep en la cárcel sus sueños a Pharaon Nicrao y fue levado antel).

10. Pedro López de Ayala: Crónica del Rey Don Pedro («Carta del moro Benahatin»).

*11. Dante: «La Divina Comedia» (comienzo y final).

12. Petrarca: «Tres sonetos».

*13. Marqués de Santillana: Proverbios de gloriosa doctrina e provechosa enseñanza («Fijo mío mucho amado...») y una serranilla.
14. Arcipreste de Talavera: «Corbacho o Reprobación del amor mundano» («Pérdida de la gallina rubia»).
*15. Jorge Manrique: «Coplas a la muerte de su padre»: selección.
16. «Tragicomedia de Calixto y Melibea» (Auto X, «Parmento y Cempronio demandan la parte de su ganancia»).
17. Romancero: «Helo, helo por do viene...» y «Montefrida, Fontefrida...».
18. Garcilaso de la Vega: «Fragmento», égloga 3.ª, «Apolo y Dafne» (Soneto «Oh dulces prendas por mí halladas»).
19. Santa Teresa de Jesús: Primeros años de su vida (capítulo I, «El tener padres virtuosos»).
*20. San Juan de la Cruz: «Cántico espiritual» («¿A dónde te escondiste...?») y una canción: «Volé tan alto, tan alto...»).
21. Fray Luis de León: «Odas» («¡Qué descansada vida...», «Y dejas, Pastor Santo...»).
22. Fernando de Herrera: «Un soneto amoroso y un soneto heroico.
23. Luis de Camoens: «Os Lusiadas» («Las naves portuguesas doblan el Cabo de las Tormentas«).
*24. Shakespeare: «Hamlet» (escena de los enterradores); «El mercader de Venecia» (escena del juicio).
*25. Cervantes: «Don Quijote» (Aventura de los molinos de viento).
*26. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, c. X): «De lo que le sucedió a Don Quijote con unos cabreros»).
27. Góngora: «Romance entre los sueltos caballos», soneto a Córdoba.
*28. Lope de Vega: «Romance de la Soledad de Nuestra Señora». Soneto: «¿Qué tengo yo, que mi amistad procuras?», «El caballero de Olmedo» (selección).
*29. Quevedo: «La hora de todos y la fortuna con seso» (capítulos XX, XXI y XXV): tres sonetos, uno amoroso, otro patriótico y otro burlesco.
30. Tirso de Molina: «El condenado por desconfiado» (selección», «El burlador de Sevilla» (selección).
31. Ruiz de Alarcón: «La verdad sospechosa» (selección).
*32. Calderón de la Barca: «El Alcalde de Zalamea» (seleión), «La cena de Baltasar» (auto sacramental, «El diluvio»).
*33. P. Feijoo: «Teatro crítico universal» III, 5, «Vara divinatoria y zahoríes»; «Cartas eruditas» (III, 21, «Si es racional el afecto de compasión respecto a los irracionales»); alguno de los chistes de N. seleccionados de acuerdo con la edad y formación de los escolares.
34. Ramón de la Cruz: «Manolo, tragedia para reír y sainete para llorar».
35. Walter Scott: «Ivanhoe» («Juicio de Dios»), penúltimo capítulo: «Quintín Durward» (cap. XVI, «El vagabundo»).
*36. Duque de Rivas: «Romance histórico», «Un castellano leal» y «Don Alvaro o la fuerza del sino» (Décimas de Don Alvaro en la jornada tercera, escena III).
37. Víctor Hugo: «Romance morisco de Don Rodrigo de Lara» y selección de «Hernani».
*38. Espronceda: «Himno al Sol», «Canción del pirata» o «Canto del cosaco».
39. Mesonero Romanos: «La romería de San Isidro» (mayo de 1832) y «El romanticismo y los románticos» (suprimiendo la parte final).
*40. Bécquer: «Maese Pérez, el organista» y «Rimas» («Espíritu sin nombre...», «Del salón en el ángulo oscuro...» y «Cendal flotante de leve bruma...»).
41. Dickens: «Oliverio Twist» (selección).
42. Fernán Caballero: «Un servilón y un liberalito».
43. Juan Valera: «Pepita Jiménez» («Cartas de mi sobrino», I): Fragmentos del juicio crítico sobre el «Fausto» de Goethe.
44. José María de Pereda: «Peñas arriba («La caza del oso»).
*45. Pérez Galdós: «Zaragoza» (heroicidad de Manuela Sancho): «Misericordia» (capítulos VI y XL).
46. Rubén Darío: «Caupolicán», «Era un aire suave» y «Los motivos del lobo».

47. Benavente: «Los intereses creados» (prólogo y selección de algunas escenas).
48. Unamuno: «Vida de Don Quijote y Sancho» (segunda parte, cap. XII).
49. Azorín: «La ruta de Don Quijote» (c. X, «La cueva de Montesinos») y «Al margen de los clásicos» (cap. II, «El romancero»).
*50. Menéndez y Pelayo: «La poesía mística en España» (encomio de Fray Luis de León y San Juan de la Cruz) y el poema «La galerna del Sábado de Gloria».

CUARTO CURSO

Historia de la Lengua.

Lenguas prerromanas de la Península Ibérica.—El vasco.
Las lenguas indoeuropeas y el latín.—Características esenciales de la lengua latina.
La lengua de Roma en España.
El latín vulgar y los orígenes de las lenguas romances.—Principales lenguas románicas.
Historia externa del castellano hasta el siglo XVI.—Breves nociones sobre los cambios característicos castellanos.—Pervivencia actual del castellano sefardí.
El español durante el siglo XVI.—Estilos literarios de este época.

Literatura.

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.
Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

LECTURAS

1. Biblia: «Nuevo Testamento« (San Juan, c. II, «Resurrección de Lázaro»).
2. Homero: «Iliada» (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Aristófanes: «Las ranas» (selección).
4. Demóstenes: principio de la primera «Filípica».
5. Platón: «Diálogos»: «Criticón» (caps. IX y X).
6. Plauto: «Anfitrión». Dos escenas.
7. Cicerón: «Catilinaria», I (caps. VII y IX).
8. Tito Livio: «Ab urbe condita» (XXII, capítulos II, III, IV, V y VI).
9. Tácito: «Anales» (comienzo).
10. Virgilio: «Geórgicas» («Señales de próxima lluvia», I, 351-392; «El caballo de raza», III, 72-94).
11. Ovidio: «Metamorfosis», XIII, 838-897 («Canto de Polifemo», «Su venganza», «Metamorfosis de Acis»).
12. Séneca: «Tratados morales» («De la constancia del sabio». Capítulos III y IV).
*13. San Agustín: «Confesiones» («La conversión», libro VIII, XIX y siguientes).
14. San Francisco: «Cántico al sol».
15. Los Infantes de Lara: «Llanto de Gonzalo Gustioz ante las cabezas de sus hijos».
16. Raimundo Lulio: «Blanquerna» («Crianza de Blanquerna»).
17. Berceo: «Vida de Santa Oria» (introducción, Visión que tuvo la Santa).

*18. Alfonso el Sabio: «Crónica general» («Loor de España»).
19. Bernardo de Carpio: Selección.
*20. Arcipreste de Hita: «Libro del buen amor» (estrofas 46 a 65), «Mur de Monferrato y de Guadalajara» (estrofas 1370-1385).
21. Boccacio: «La Heliotropia» (jornada octava, novela III).
22. Romances: «En Ceuta está Don Julián», «A cazar va Don Rodrigo», «Guarte, guarte, Rey Don Sancho», «En Santa Agueda de Burgos», «Ay, ay, ay, qué fuertes penas», «Que por mayo era, por mayo».
23. Gil Vicente: «Ro, ro, ro», «Malhaya quien los envuelve», «En el mes era de abril», «Del rosal vengo, mi madre».
24. Historiadores de Indias: *a*) Bernal Díaz del Castillo: «Conquista de Nueva España» (cap. LXXVIII), «Cómo Cortés preguntó a Masse Escaci e a Xicotegna por las cosas de Méjico, y lo que en relación dijeron»).
25. Historiadores de Indias: *b*) Agustín de Zárate: «Historia del Perú» (libro IV, cap. VII, «De cómo fue avisado el Marqués...»).
*26. Fray Luis de León: «Los nombres de Cristo» (introducción el nombre «Camino»).
*27. Fray Luis de Granada: «Introducción al Símbolo de la Fe» (capítulos VIII y XVIII).
28. Tasso: «Jerusalén libertada» (canto 13, «Bosque encantado»).
29. Ercilla: «Araucana» (canto IV).
30. Mateo Alemán: «Guzmán de Alfarache» (libro III, cap. IV).
31. Espinel: «Marcos de Obregón» (descanso quinto).
32. Shakespeare: «El Rey Lear» (selección).
33. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte), capítulo XVIII, «Aventura de los rebaños»).
34. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, capítulo XXI, «Yelmo de Mambrino»).
35. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, capítulo XXXVIII, «Las armas y las letras»).

QUINTO CURSO

Historia de la Lengua.

El español durante el siglo XVII.—Estilos literarios de esta época.
El español durante el siglo XVIII.—Generalidades sobre los principales estilos literarios.
El español, lengua nacional.
La riqueza idiomática de España.—Lenguas regionales españolas en la actualidad.—Nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.
El español en América y Filipinas.
El idioma español como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

Literatura.

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura universal española, desde Cervantes hasta nuestros días.

LECTURAS

1. Cervantes: «Don Quijote» (segunda parte, capítulo XLV, «Sancho en la Insula»).
2. Cervantes: «Novelas ejemplares» («Rinconete y Cortadillo», principio).
3. Cervantes: Entremeses («La guarda cuidadosa», principio).
4. Góngora: «Soledad primera» («Era del año la estación florida», «De Júpiter, el ave»).

419

5. Lope de Vega: «Peribáñez y el Comendador de Ocaña» (comedia), «Del pan y del vino» (auto sacramental).
6. Quevedo: «Vida del Buscón Don Pablos» (capítulo VI, «De las crueldades del ama de casa...»).
7. Francisco de Rioja: «Pura, encendida, rosa».
*8. Anónimo sevillano: «Epístola moral a Fabio».
9. Rodrigo Caro: «A las ruinas de Itálica».
10. Tirso de Molina: «El colmenero divino» (auto sacramental), «La prudencia en la mujer» (comedia, selección).
11. Vélez de Guevara: «Reinar después de morir».
12. Guillén de Castro: «Las mocedades del Cid» (acto primero, «Peransúrez», «... de lo hecho de contenta...», hasta el final del acto); segundo acto (diálogo entre Rodrigo y Elvira y entre Rodrigo y Jimena).
13. Calderón: «La vida es sueño» (comedia, selección), El gran teatro del mundo» (auto sacramental).
*14. Gracián: «El héroe« (primor V, «Gusto relevante»), «El Criticón» (tercera parte, crisis XI).
15. Corneille: «Le cid» (acto II y acto III, escena II).
16. Molière: «Tartufo» (acto I, escenas II, IV y V), «El médico a palos» (acto II, ascena IV).
17. Milton: «El paraíso perdido» (libro IV, v. 114-356, «Satanás visita el paraíso», descripción del Edén).
18. Padre Isla: «Fray Gerundio de Campazas» (libro I, I: «La Escuela de Villaornate», y II, VIII, «Primer sermón de Fray Gerundio de Campazas en el refectorio del convento»).
*19. N. F. de Moratín y Leandro F. de Moratín: «Fiesta de toros en Madrid» y «La comedia nueva» (acto I, escena IV).
20. Meléndez Valdés: «Romances de los segadores» y «Oda de la inconstancia de la suerte».
21. Goethe y Schiller: «La noche de Walpurgis» en el «Fausto»; del primero: «El Rey de Tule» («María Estuardo», acto III, escena VI) y una balada de Schiller.
22. Larra: «Vuelva usted mañana» y crítica de «Los amantes de Teruel».
23. García Gutiérrez: «El Trovador» (selección).
24. Zorrilla: «El zapatero y el Rey» (segunda parte, finales) y la leyenda «A buen juez, mejor testigo».
25. Alejandro Herculano y Antero de Quental: Del primero: «Enrico el presbítero» (capítulo VIII, «Covadonga»; de Quental, dos sonetos: «Solemnia verba» y «A la Virgen Santísima».
26. Bécquer: «Carta séptima»: «Desde mi celda» (castillo de Trasmoz), y rimas: «No digas que agotado su tesoro...», «Al ver mis horas de fiebre...» y «Será verdad que cuando el sueño toca».
27. Rosalía de Castro: «En las orillas del Sar» («Los robles», «A la luna» y «Las campanas»).
28. Pedro Antonio de Alarcón: «Historietas Nacionales» («El carbonero alcalde» o «Dos retratos»).
29. Verdaguer y Maragall: Del primero, una poesía de las «Eucarísticas» y «Gibraltar», de «La Atlántida»; de Maragall, «Elogio de la palabra».
30. Pardo Bazán: «Cuentos de Marineda» («El rizo del Nazareno»).
31. Palacio Valdés: «La aldea perdida» («El desquite»).
*32. Rubén Darío y Amado Nervo: Del primero, «Letanías de nuestro señor Don Quijote» y «Marcha triunfal»; de Nervo, «Elevación» («En paz», «Espacio y tiempo»).
*33. Ricardo Palma: «Tradiciones peruanas» («La gruta de las maravillas» y «Un señor de muchos pergaminos»). R. Guiraldes: «Don Segundo Sombra» (capítulo XI, selección).
34. Antonio Machado: «Campos de Castilla» («Las encinas») y «Nuevas canciones» («Canciones del alto Duero»).
35. Pío Baroja: «Las inquietudes de Shanti Andía» («La plaza de las ánimas», «Idilios vascos» («Elizabide, el vagabundo»).
36. Valle-Inclán: «Jardín umbrío» («La Adoración de los Reyes»).
37. Menéndez y Pelayo: «Los autos, como enseñanza teológica popular» (discurso en el Congreso Eucarístico de 1911).

*38. Menéndez y Pelayo: Epílogo de la «Hitoria de los heterodoxos españoles».
39. Menéndez Pidal: «La unidad del idioma».
*40. Juan Ramón Jiménez: «Pastorales» («Ya están ahí las carretas»), «Baladas de primavera» («Mañana de la Cruz» y «Soledad sonora, agua honda y dormida»), «Canciones» («Canción de invierno»), «Eternidades» («Poesía»), «Platero y yo» (X, «Angelus», XIII; «Golondrinas», XXXVI; «La carretilla»).
41. Carlos Arniches: «Los ateos». S. y J. Alvarez Quintero: «El ojito derecho».
42. Ortega y Gasset: «El espectador» («Meditación del marco»).

ORIENTACIONES METODOLOGICAS GENERALES

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia lengua y los de Literatura en la Enseñanza Media exige que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente Cuestionario, que, reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a lecturas comentadas y ejercicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos, cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del Cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no debe coartar las iniciativas pedagógicas del Profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al profesor para la organización de su trabajo didáctico.

De conformidad con este criterio, se establecen tres órdenes de ejemplificación:

Primero.—Los textos señalados con (*) se consideran obligatorios.

Segundo.—De entre los que no llevan (*) el profesor podrá elegir diez; y

Tercero.—Otros diez podrán ser escogidos libremente por el profesor, entre los no seleccionados anteriormente, de la respectiva relación, o cualesquiera otros ajenos a ella, siempre que por su calidad sean dignos de atención en las aulas y adecuados a la edad y capacidad de los escolares en los distintos cursos.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor, para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristiana.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y de Lengua y Literatura será el manejo del diccionario.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS ESPECIALES

Primer curso.

Ejemplo de organización de una clase de primer año:

1.º Un breve dictado (máximo, seis líneas), con corrección por el profesor, y comentario del dictado anterior.

2.º Explicación del programa teórico, a ser posible en diálogo con los alumnos.

3.º Lectura comentada.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA LA LECTURA

El profesor leerá primeramente el pasaje que haya de ser comentado y a continuación volverá a leerlo el alumno, cuidando el profesor de corregir todos los defectos graves de pronunciación y entonación que observe.

419 Otro alumno explicará el significado total del pasaje leído y el profesor corregirá las deficiencias de ordenación y expresión de ideas y palabras.

El profesor comentará el texto atendiendo, en primer lugar, al léxico, y después comprobará en el texto la doctrina gramatical explicada hasta aquel día, todo ello sin perjuicio de la activa participación del alumno en estas tareas.

Segundo curso.

1.º Los textos señalados como lectura deberán servir de base a los ejercicios siguientes:

a) Lectura por un alumno, en voz alta.
b) Resumen oral o escrito de su contenido.
c) Explicación del léxico.
d) Análisis morfológico y sintáctico elemental.
e) Recitado de algunas composiciones poéticas.
f) Noticia sucinta del autor y la obra.

2.º Ejercicios frecuentes de dictado y ortografía.

3.º Ejercicios de redacción sobre temas preferentemente narrativos, de acuerdo con el guión propuesto por el profesor.

Tercer curso.

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en cursos anteriores.

Cuarto y quinto cursos.

1.º En estos dos cursos del Bachillerato Laboral, el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la literatura, preferentemente de la literatura española.

2.º Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado, para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el profesor, el comentario de textos se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos espacios: literal, estilístico, histórico, crítico, etc.

3.º Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.

4.º Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos que éstos, independientemente de las tareas de clase, lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

5.º Asimismo se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y la representación dramática de obras maestras elegidas por el Profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.

Nota importante.—Se recomienda con especial interés a los profesores la lectura y utilización de los «Cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria». Son especialmente interesantes las «Normas didácticas» que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los períodos de «Perfeccionamiento» (diez-doce años) y de «Iniciación Profesional», muy adecuados para los alumnos de los tres primeros cursos del Bachillerato Laboral.

CONSIDERACIONES GENERALES

La enseñanza gramatical propiamente dicha no rebasará nunca la tercera parte del tiempo disponible; pero en todo momento los fenómenos

gramaticales podrán ser objeto de explicación durante la práctica de los ejercicios.

La enseñanza gramatical será descriptiva y normativa. La Gramática histórica no será materia de estudios sistemáticos.

El método adecuado es activo, y su gran instrumento la explicación de textos.

La enseñanza gramatical deberá ser cíclica y continuar hasta el final del Bachillerato.

Conviene mantener una actitud de prudencia ante la terminología gramatical neológica o poco usual en España, en tanto no se dicten las normas para su posible unificación.

Los cuestionarios de Gramática no deben ser utilizados nunca como repertorio de preguntas en los exámenes.

La explicación de textos literarios no posee un método fijo, ni debe aplicarse a todos los pasajes la misma plantilla. Interesa que la comprensión de la obra se realice sin prejuicios críticos previos; la explicación ha de proveer el juicio como consecuencia. Es prudente limitar la extensión de los textos, como primera medida preventiva contra la paráfrasis, y su elección debe hacerse cuidando de que posean sentido completo y de que pertenezcan a obras cuyo conocimiento resulta imprescindible en una cultura literaria elemental.

El texto no servirá nunca de motivo para realizar, a propósito de alguno de sus elementos, una explicación alejada de él. Y es importante que el comentario vaya desarrollándose verso a verso, línea a línea, ordenadamente, y sin olvidar nunca que lo que llamamos «forma» es el modo concreto, particular, de manifestar el «fondo», de manera que ambas supuestas partes de la obra son íntimamente solidarias.

Un punto de partida fecundo, cualquiera que sea el método adoptado, puede ser el de fijar cuál es el principio de unidad del pasaje, examinar de qué modo se ha dispuesto en él (dicho de otro modo: cuál es el «plan» del texto), y, por último, mostrar, paso a paso, cómo se manifiesta aquel principio de unidad en todas y cada una de las partes del fragmento o de la obra literaria comentada. Por esto no es siempre fácil ni posible. El tacto del profesor le dictará, en cada caso concreto, el método que debe seguir. Cualquier camino es bueno, si conduce a que una comprensión nueva y más verdadera sustituya a la que el alumno obtuvo en la primera lectura del texto.

EJEMPLOS DE TEMA PARA EJERCICIOS DE REDACCION

Primer curso.

1. Relato de algún episodio de la vida veraniega.—2. Descripción de la clase.—3. Mi juego preferido.—4. Relato de algún cuento que el alumno conozca.—5. Idem. íd., contado en clase por el Profesor.—6. Tema libre.—7. Utilidad del caballo.—8. Las vacaciones de Navidad: describir un nacimiento.—9. Episodio de las uvas, de «El Lazarillo de Tormes» (Tratado I), leído en clase por el Profesor.—10. Un «exemplo» del Arcipreste de Hita.—11. Resumen de la leyenda del Rey Don Rodrigo, según los romances leídos en clase.—12. Un episodio de la vida del Cid, según el Romancero.—13. Descripción de la calle en que vive el alumno.—14. Tema libre.—15. Carta a un amigo, invitándole a pasar unos días con el que escribe.—16. Idem de felicitación por el cumpleaños de un amigo.—17. Contar brevemente el argumento de alguna comedia, película, etc.—18. Una anécdota del «Patrañuelo», de Timoneda, después de leída en Clase.—19. Relato de una excursión.

Segundo curso.

1. Un episodio veraniego.—2. Resumen del romance del Duque de Rivas, «Una antigualla en Sevilla».—3. Relato de una excursión.—4. Un cuento narrado en clase por el Profesor.—5. Inventar el desenlace de un cuento con-

tado incompleto en clase.—6. Carta comercial.—7. Prosificación de un romance morisco.—8. Redactar las reglas de un juego o de una sociedad de juegos.—9. Un cuento inventado por el alumno.—10. Narración de algún episodio de la Historia de España.—11. Comentarios al refrán «Querer es poder».—12. Tema libre.—13. Resumen de un capítulo o pasaje del libro de lectura.—14. Cambiar el asunto de una fábula de Samaniego dejando la moraleja.—15. Prosificación de «Romance de Doña Alda».—16. Descripción de una estación del ferrocarril.—17. Argumento de una obra teatral que el alumno haya visto representar.—18. Tema libre.—19. La ciudad en que vive.

Tercer curso.

1. Comentarios a alguna poesía elegida por el alumno.—2. Recuerdos de mi Primera Comunión.—3. Visita a un taller, fábrica, museo o monumento artístico.—4. Carta a un amigo recomendándole los deportes.—3. Una excursión.—6. Descripción de un tipo conocido por el alumno (el aguador, el aldeano, el charlatán, el gitano, el pastor, el segador, el leñador, etc.).—7. Carta comercial.—8. Tema libre.—9. Prosificación del romance del prisionero y la avecilla.—10. Inventar un cuento que tenga por título «La bruja del campanario».—11. Breve cuadro de costumbres populares.—12. La Semana Santa.—13. Significado de la frase de Cervantes: «Cada uno es hijo de sus obras».—14. La Navidad.—15. Castillos en el aire: fantasía libre inventada por los alumnos.—16. Historia de una espada contada por ella misma.—17. Describir una tormenta.—18. ¿A qué personas llamamos optimistas y pesimistas?—19. Describir una puesta de sol.

Cuarto curso.

1. Formar una breve colección de refranes castellanos.—2. Idem, ídem de modismos castellanos.—3. Narrar un milagro de Jesucristo.—4. Describir los principales héroes de la «Ilíada».—5. Redactar un artículo periodístico sobre un asunto de actualidad.—6. Crónica de un viaje.—7. Tema libre.—8. ¿Qué es el estilo?—9. ¿Qué profesión me gusta más?—10. Juicio crítico de algún libro que haya despertado interés especial.—11. La literatura griega y la latina: relación y diferencias.—12. Retrato lírico y moral del Cid.—13. Idem, ídem del Arcipreste de Hita.—14. Vidas heroicas de Jorge Manrique y Garcilaso.—15. Renacimiento.—16. Biografía de Cervantes, después de contada en clase por el Profesor.—17. ¿Qué idea tengo yo del retrato lírico y moral de Don Quijote.—18. Comentario al «discurso de las armas y las letras de Don Quijote».—19. ¿Cuáles eran los ideales de los caballeros andantes?

Quinto curso.

1. El pensamiento de «La verdad sospechosa», de Ruiz de Alarcón».—2. Interpretación del soneto de Lope de Vega «Pastor que con silbos amorosos».—3. Asunto de «La vida es sueño».—4. Carácter de Pedro Crespo.—5. ¿A qué se llamaba comedia en el teatro español del siglo XVII?—6. El barroco.—7. Diferencias entre lo clásico y lo romántico.—8. Características del siglo XVIII.—9. Los sainetes de don Ramón de la Cruz y la pintura de Goya. 10. Tema libre.—11. Principales fuentes de riqueza de la comarca.—12. Describir la industria de la ciudad.—13. La emoción arqueológica de las «Leyendas», de Bécquer.—14. Significado de la obra de Menéndez y Pelayo.—15. Comentario al epílogo de «Los heterodoxos españoles».—16. Interpretación del prólogo de la «Defensa de Hispanidad», de Ramiro de Maeztu.—17. El modernismo.—18. Comentario a la «Salutación de optimismo», de Rubén Darío.—19. Comentar la poesía «Castilla», de Manuel Machado.

Al corregir y calificar los ejercicios escritos no debemos limitarnos a obtener la corrección y propiedad del lenguaje empleado. Importa especialmente el esfuerzo que el alumno haya puesto en cada caso para conseguir una exposición ordenada por arreglo a un plan. El buen sentido del profesor graduará las exigencias posibles a cada edad, teniendo en cuenta que el

proceso de perfeccionamiento es más importante que la mayor o menor perfección lograda en un ejercicio determinado. La corrección colectiva en clase de los defectos más comunes, da excelente resultado para encaminar estas prácticas y afinar el sentido de la expresión.

NOTA.—Para los profesores que deseen ampliar estas Orientaciones Metodológicas, y conocer con más detalle el contenido de las mismas, se les remite las publicadas en los «Cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental y Orientaciones Metodológicas para su aplicación. Madrid, 1957».

LENGUAS

INGLES

PRIMER CURSO

Comparación de los sistemas fonológicos inglés y español.
Valor diferenciativo, demostrado en ejemplos, de los fonenas ingleses.
Práctica de oraciones simples en su forma afirmativa, negativa e interrogativa, utilizando el léxico de frecuencia 1-500.
Uso de las principales preposiciones.
Elaboración de oraciones nuevas sobre los patrones más usuales.
Usos y omisiones más corrientes del artículo y de los pronombres demostrativos.
Pronombres personales; caso sujeto y caso objeto.
Conjugación: pretéritos y participios regulares e irregulares, formación del futuro y condicional.
Identificación. posesión y localización; pronombres interrogativos y adverbios.
El genitivo analítico y el genitivo sajón.
Formas del comparativo.
Frases de la vida cotidiana.
Verbos modales y usos más frecuentes.
Dictados y manejo del cuestionario.

SEGUNDO CURSO

Ampliación del vocabulario hasta alcanzar las 1.500 palabras más frecuentes.
Oraciones compuestas; uso de los pronombres relativos y de las conjunciones más corrientes.
Resumen oral y escrito de textos ingleses leídos y comentados en clase.
Valor de los verbos compuestos.
Composición nominal.
Prefijos y sufijos.
Usos generales y especiales de la voz pasiva en inglés.
Iniciación de la traducción directa e inversa.
Dictados.
Explicación y práctica de los sistemas inglés y norteamericano de monedas, pesas y medidas.
Copia de documentos y textos ingleses.

TERCER CURSO

Extensión del vocabulario hasta alcanzar las 2.000 palabras más frecuentes del inglés.

419 Problemas morfológicos y sintácticos relacionados con el léxico administrado hasta ahora.
Correspondencia de carácter general y comercial.
Terminología comercial, industrial y financiera de uso más frecuente.
Prácticas de redacción de cartas.
Documentos públicos de uso en los países aglosajones.
Elaboración de informes sobre asuntos generales y especiales: biografías personales, cotización de mercados, disposiciones aduaneras, etc. (con documentación adecuada en inglés).
Abreviaturas de uso más general.
Modismos ingleses más usuales.
Bibliografía de las obras de consulta más importantes (anuarios, informes estadísticos, diccionarios biográficos, etc.).
Agencias nacionales e internacionales de información comercial y política.
Prácticas de taquigrafía inglesa (sistema Pitman o similares).

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Los conocimientos de inglés que puedan exigirse a quienes desempeñen una posición o cargo de cierta responsabilidad en cualquier oficina, pública o privada, como Auxiliares de la Dirección o Secretaría, no son de naturaleza tan especial que requieran cambios radicales de orientación en la enseñanza. De hecho, en la modalidad administrativo del Bachillerato Laboral, por el importante lugar que a esta lengua se concede en el plan de estudios, los objetivos tienen que ser necesariamente más ambiciosos que en las restantes y, en consecuencia de ello, cuenta esta asignatura con un mayor número de horas.

Una estrecha coordinación de las actividades del Centro exigiría que para no desambientar totalmente a los alumnos con los naturales cambios de materia que el horario impone, se prestará adecuada atención en las demás clases a aquellos aspectos especiales del mundo anglosajón (Historia, Literatura, Instituciones, etc.), que pudieran servir de fondo cultural a la mera enseñanza de la lengua. De igual manera, en la clase de inglés, sería conveniente aludir o abordar temas de interés general en consonancia con el plan de estudios. Es decir, que mientras en una clase de Matemáticas es aconsejable que el alumno se acostumbre a operar con las unidades usuales del complejo sistema de medidas anglosajón (libras, galones, pies, acres, etc.), en la clase de inglés pueden servir de temas de conversación, traducción o composición, aspectos especiales de la cultura, de la política o de las Instituciones anglonorteamericanas, como un pretexto más para familiarizar a los alumnos con un mundo de ideas y conceptos que tienen necesariamente su expresión en el lenguaje.

Siendo las dimensiones del léxico activo de una persona, exponente muy aproximado del dominio de una lengua, parece acertado establecer las exigencias de cada curso en función del vocabulario asimilable en tres o seis horas semanales. La tarea de selección léxica la tiene facilitada el profesor gracias a los útiles recuentos llevados a cabo por ingleses y norteamericanos en los últimos decenios. En todo caso, el dominio del vocabulario postulado por cada curso debe entenderse, no como mera enumeración inconexa de elementos léxicos, sino como manejo correcto, dentro de oraciones de estructura normal, de las palabras seleccionadas. La asimilación y práctica constante de estas estructuras, así como una recta pronunciación y entonación del material léxico administrado, serán el mejor fundamento para un posterior e ilimitado desarrollo de los conocimientos adquiridos.

Especial atención debe merecer en todos los cursos la reproducción meticulosa y exacta de textos y documentos ingleses, no sólo por las ventajas de orden lingüístico que la familiaridad con la ortografía entraña, sino por el valor formativo que implica la realización de un trabajo esmerado. Este objetivo, cuyas ventajas de orden práctico no hace falta alabar, se puede alcanzar mediante frecuentes dictados y ejercicios de copia. La monotonía

de la mera reproducción puede aliviarse estableciendo concursos en los que los alumnos sean al mismo tiempo juez y parte.

Queda en libertad el profesor para adoptar el método más idóneo a su personalidad o a las características de la clase. Las tendencias metodológicas más recientes se inclinan por un desarrollo «excéntrico» de los conocimientos, es decir, postulan el aprendizaje concienzudo y la práctica de las estructuras más frecuentes de una lengua, en torno a las cuales se van desarrollando, por sustitución, permutación o adición de nuevos elementos, otras más complejas o menos usuales. En rigor, esta dosificación del material didáctico se viene poniendo en práctica hace años. El éxito del procedimiento, como el de otros menos favorecidos por el profesorado, estriba en asegurar al alumno después, como a una placa fotográfica poco sensible, el mayor número posible de horas de exposición a la lengua que aprende. Y esto se puede lograr, incluso fuera de clase, aumentando por diferentes medios, especialmente los audiovisuales, las ocasiones en que se ve forzado a acudir a los conocimientos adquiridos, fijándolos, refrescándolos o ampliándolos.

El cuestionario que antecede trata, en líneas generales, de salvaguardar la iniciativa del profesor, el cual, si bien dispone de la facultad de optar por un camino u otro, tiene en cambio bien delimitados los objetivos que se deben alcanzar al final de los tres cursos, a saber:

1. Lectura y traducción correcta de un texto inglés con una amplitud de vocabulario no superior a las 2.000 palabras. Sin diccionario.
2. Contestación en glés a una carta inglesa. Extensión máxima: medio folio a un espacio.
3. Resumen en español de los puntos esenciales de un texto inglés no superior a las 2.000 palabras.
4. Preparación de un informe en español utilizando la documentación inglesa que determine el Tribunal.

Para el mejor logro de lo anterior, cada alumno deberá llevar, desde el primer día, un cuaderno en el que figuren todos los ejercicios realizados o encargados en clase, que será objeto de revisión y valoración periódica por el profesor. Se intentará también fomentar el intercambio de correspondencia con alumnos de habla inglesa y en general cuantas actividades supongan un estímulo para el estudio.

GEOGRAFIA E HISTORIA

PRIMER CURSO

(Conocimientos generales de Geografía e Historia de España)

HISTORIA

Preliminares y ambientación.

El hombre como sujeto de la Historia.—El sentido de la tradición.—¿Para qué sirve la Historia?

La huella del hombre en el paisaje de las comarcas españolas: Iglesias, Palacios, Castillos...; sus leyendas y la verdad histórica.

¿Cómo sabemos cómo fueron nuestros antepasados? Las fuentes de la Historia.

La vida histórica de nuestra localidad.—Los restos del pasado que nos rodean.

El hombre prehistórico español, su arte y sus creencias.—Su vida y costumbres.

Modificaciones en la vida que imponen los primeros colonizadores; los antiguos alfabetos. España, país de minas.

La romanización en España.—Obras públicas. Emperadores y sabios hispanorromanos. La predicación del Cristianismo.

419 Los pueblos germanos.—Período de arrianismo y de conversión. El concepto de España.

La España musulmana.—Emires y Taifas. El arte hispanoárabe.

La Reconquista en los reinos cristianos occidentales. Sus grandes figuras. Los monumentos medievales.—El Arte y la Literatura.

Los Reyes Católicos.—Sus grandes empresas nacionales y exteriores. Los hombres del reinado.

Carlos I y sus empresas nacionales y exteriores. Los hombres del Imperio.

Descubrimientos y conquistas de los españoles en América y el Pacífico.

Felipe II y el sentido religioso de su Monarquía.—El Escorial.

La decadencia política de los Austrias españoles.—El declinar de nuestro Imperio.

El siglo de Oro.—Los monumentos. El Arte y la Literatura.

Los Borbones del siglo XVIII.—La Guerra de Sucesión. La monarquía absoluta.

La Guerra de la Independencia.—El Dos de Mayo. Bailén. Los guerrilleros y los generales. Las Cortes de Cádiz.

España bajo Fernando VII e Isabel II.—Guerras carlistas. Los generales y los políticos. Las Empresas del Estado.

Revolución y anarquía.—Alfonso XII el Pacificador.

Alfonso XIII.—Las campañas de Marruecos. La Dictadura. La Segunda República.

La Guerra de Liberación.—Sus etapas. La reconstrucción bajo el caudillaje.

Monumentos de la España contemporánea.—Su Arte y Literatura.

GEOGRAFÍA

Preliminares y ambientación.

La tierra como escenario del hombre.—Lo que ha hecho éste para hacerla más habitable.

Geografía de la comarca.—Sus límites montañas, ríos, formas de vida, comunicaciones...

La localidad en que vivimos.—El plano. Los habitantes, zonoficación...

El sistema solar.—Estrellas, planetas y satélites. La inmensidad del cielo.

La tierra como planeta.—Sus dimensiones, forma...

Líneas y círculos de la esfera terrestre y su aplicación geográfica.

Los elementos naturales en la tierra.—Montañas, ríos, glaciares, volcanes...

Los elementos humanos transformadores de la tierra. El paisaje rural y el urbano

Elementos geográficos de España.—Situación, límites, etc.

El relieve español y sus formas.—Llanuras, mesetas, montañas...

El clima de la Península.—Sus contrastes.

Hidrografía.—Características de nuestros ríos y su aprovechamiento para riego y energía eléctrica.

Las costas peninsulares.—Sus accidentes.

El pueblo español.—Población, densidad, contrastes entre zonas húmedas y secas, las ciudades...

El Estado español.—La capital. Las obras para mejorar nuestra economía.

Agricultura y ganadería.—Principales cultivos para consumo y exportación.

Minería e industria.—Nuestra valoración.

Comercio y comunicaciones.

La Meseta.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

Región septentrional.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

El Valle del Ebro y Cataluña.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

Levante.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

Andalucía.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

España en Africa.—Nuestra acción en Marruecos, Ifni, Sahara y Guinea.

SEGUNDO CURSO

(Geografía general y descriptiva universal)

Objeto de la Geografía.—Los hechos geográficos.
Elementos de cosmografía.—La tierra en el espacio.
Coordenadas geométricas.—Husos horarios.
Planos y mapas.—Estudio de los de la comarca.
Relieve de la tierra.—Factores que lo forman.
Clima.—Factores que lo constituyen. Zonas climáticas.
Hidrografía.—Aguas superficiales y subterráneas.
Continentes y mares.—Sus áreas geográficas.
Vida vegetal y animal.—Factores geográficos que la localizan.
La vida económica del hombre.—Aprovechamiento de los recursos del planeta.
Razas, lenguas y religiones.—Estados. Distribución de la población.
Europa.—Generalidades, relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Europa occidental.—Portugal. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Europa Occidental.—Francia. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Benelux.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Gran Bretaña e Irlanda.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Escandinavia, Dinamarca y Finlandia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Alemania.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Suiza, Checoslovaquia y Polonia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Países danubianos y balcánicos.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Italia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
La U. R. S. S.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Asia.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
El Asia monzónica.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
El alto Asia y el Asia suboccidental.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Africa.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Africa mediterránea, subtropical y ecuatorial.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Africa austral e insular.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Oceanía.—Generalidades. Australia. Nueva Zelanda. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
América.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Canadá.—Groenlandia. Alaska. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Estados Unidos.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Méjico.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
América Central.—El Mediterráneo americano. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Venezuela, Colombia, Ecuador.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Perú, Bolivia, Chile.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Uruguay y Paraguay.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Argentina.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

TERCER CURSO

(Historia general)

El concepto de la Historia y su evolución.
La Prehistoria.
El antiguo Oriente.
La Grecia clásica y el Imperio de Alejandro.

419 Protohistoria y pueblos colonizadores de la Península.
La Monarquía y Repúblicas romanas.—Los triunviratos. El Imperio.
La conquista y romanización de España.
El Cristianismo y su difusión.—Persecuciones y triunfo de la Iglesia.
Las invasiones.—Los bárbaros en España.
El Imperio Carolingio y la Alta Edad Media.
El Islam.—Los árabes en España.
La Reconquista en la España occidental.—El Reino de Castilla.
La Reconquista catalano-aragonesa.—Expansión mediterránea.
La Reconquista del Valle del Guadalquivir y la cuestión del Estrecho.
Los Trastamaras en Castilla y Aragón.
El Pontificado y el Imperio.
Las Cruzadas.
El feudalismo. Las monarquías medievales.
La vocación marítima de Portugal.—El imperio lusitano.
Las nacionalidades europeas en el siglo XV.
Los Reyes Católicos.
Carlos V.
La reforma.—Trento.—La Compañía de Jesús.—Las Guerras de Religión.
Felipe II.
Felipe III.
Felipe IV y Carlos II.—La decadencia de España.
Luis XIV.—La Guerra de Sucesión en España.
Felipe V y Fernando VI.
Carlos III y Carlos IV.
Formación de los imperios coloniales de Inglaterra, Francia y Holanda.
El Imperio español.
La Revolución francesa.—Napoleón.—La Guerra de la Independencia.
El reinado de Fernando VII.—Independencia de Hispanoamérica.
Desarrollo histórico de los pueblos de la América Hispana.
Isabel II y la Revolución.—Guerras Carlistas.
Las doctrinas políticas y sociales del siglo XIX.
Las exploraciones modernas de Africa, Asia y tierras polares.
Los Estados Unidos de Norteamérica.—Independencia.—Guerra de Secesión.—Su participación en las dos contiendas.
La Primera Guerra Mundial.—El período interbélico y la Segunda Guerar Mundial.
La Revolución rusa y el Poder soviético.
Alfonso XIII, la República y el Movimiento Nacional.

CUARTO CURSO

(Historia de la Cultura y del Arte)

La Historia de la Cultura dentro del sistema de las Ciencias.
La estética.—El nacimiento de las Artes.—Arte «humana» y Arte «deshumanizada».
La clasificación de las artes.—Artes puras y artes aplicadas.

Las culturas prehistóricas.
Las culturas de los pueblos orientales.
La cultura helénica.
El arte griego y helenístico.
La cultura y el arte romanos.
El Cristianismo y su influencia en el arte.
La cultura y el arte en la alta Edad Media.
La cultura y el arte del Islam.
Los ideales culturales de la baja Edad Media.
El arte románico.
El arte gótico.
El Renacimiento en Italia.

El Renacimiento en el resto de Europa.
Las artes plásticas e industriales en la Europa occidental durante el Renacimiento.
El Barroco como arte de la Contrarreforma.
Pintura española de los siglos XVII y XVIII.
Las literaturas del Siglo de Oro español.
La filosofía en el siglo XVIII.
La revolución industrial y sus consecuencias culturales.
El romanticismo.
Las artes plásticas en el siglo XIX.
Las doctrinas económicas: mercantilismo, fisiocracia, liberalismo.
Las revoluciones políticas del siglo XIX.—El Socialismo. Doctrina social de la Iglesia.
Los descubrimientos geográficos del siglo XIX y la elevación del nivel cultural de todos los pueblos del mundo.
La cultura y las artes en el siglo XIX y primera mitad del XX.
La música y sus grandes intérpretes. La danza.
La Segunda Revolución Industrial y el progreso técnico y científico.
El Arte y la Literatura cotemporáneos.

QUINTO CURSO

(Geografía económica general y de España)

Campo actual de la Geografía económica.—Sus bases científicas y utilidad.
Ofertas y demandas.—Los mercados mundiales de materias primas.
La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura. El comercio internacional.

Situación de la Península y su valor geográfico.
Los mapas nacionales de España.
Relieve peninsular.—Valor agrícola y minero de nuestro suelo.
El clima peninsular; sus zonas.
Las cuencas hidrográficas.—Zonas de riego.
Las regiones de la vegetación natural en España.
Demografía peninsular.—El habitat rural y urbano.—Déficit de viviendas.
Visiones históricas optimistas y pesimistas de nuestra riqueza.
La estadística aplicada a la economía nacional.—Anuarios y publicaciones de mayor interés.
Las grandes regiones agrícolas de España.—El reparto de la propiedad.

Los cereales en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.
Las zonas del olivo en el mundo y en España; otras clases de aceites y grasas comestibles.
El vino y las bebidas alcohólicas en el mundo y en España.
La ganadería mayor en el mundo y en España.
La ganadería menor. Industrias derivadas de la ganadería.
Las féculas y azúcares.—Los cultivos de la huerta.
La producción frutera.—Estudio especial de los agrios y de los plátanos.
Plantas estimulantes y drogas.
Los cultivos para la industria textil.—Sederías.—Fibra artificial.
Grandes zonas forestales del mundo; el caucho.—La industria papelera.
El bosque en España.
El mar como fuente de materias primas.—La pesca en España.
El carbón en España y en el mundo.
El mineral de hierro, la siderometalurgia y las industrias pesadas.
El cobre, plomo y aluminio. El mercurio español.
Los metales nobles.—Las piedras preciosas.
El petróleo y los gases naturales.—Las refinerías españolas.
La energía hidroeléctrica en España.—La energía atómica y otras energías del porvenir.

419 Fertilizantes.—Industrias químicas y farmacéuticas.
Los medios de transporte, terrestres, marítimos y aéreos.—Las comunicaciones en España.
Clasificación de los pueblos del mundo según su estado industrial.—El esfuerzo del I. N. I.
La industrialización del campo español.—El Instituto Nacional de Colonización.
Geografía del dinero en España.—La Banca.
La balanza comercial de España; la de pagos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Primer curso.

Lo fundamental en este curso es captar el interés de los alumnos hacia unas ciencias que se les presentan bajo un aparato más científico que en la Enseñanza Primaria. Es conveniente que preceda a la clásica asignatura un período de duración discrecional en el que se nivelen conocimientos y se familiarice a los muchachos con una terminología que se visualizará en todo momento con ejemplos de la vida práctica que puedan haber observado.

Se debe estimular en los niños la afición a coleccionar folletos, artículos de periódicos y fotografías, que amplíen su área de atenciones y que les sirva, continuada en cursos sucesivos para confeccionarse ellos mismos su libro de lecturas geográfico-históricas.

Además de las diapositivas y películas que se envíen desde la Institución y de los libros ilustrados de que se pueda disponer en cada Centro, se creará una fonoteca particular de la disciplina a la que los alumnos pueden contribuir, aunque no excluirá ésta las colecciones privadas de cada muchacho.

Se debe fomentar la afición filatélica y el intercambio de estampillas con el alumnado de otros Centros, el profesor aprovechará los sellos para hablarles de los países a que pertenecen y del significado de sus grabados.

Segundo curso.

Se continuará y empleará el método iniciado en el primer curso, solicitándose informaciones de las Embajadas y Representaciones culturales de los países que se estudien. El profesor puede solicitar de las Agencias de Viaje planes de circuitos, fotografías, etc., y hablar sobre ello a los alumnos. En este curso se pueden interpretar geográficamente las películas o novelas que más sugestionen a los chicos. También comentar alguna noticia de actualidad de la prensa diaria.

Tercer curso.

Se ha preferido la enunciación de temas generales. Dentro de ellos, el profesor debe dar especial enfoque a los problemas de historia de las instituciones y de la «vida» en los períodos que se enuncian. Lo apretado del título de la asignatura —toda la Historia Universal y toda la Historia de España— aconseja dejar, dentro de estas orientaciones sumarias, un margen amplio de discrecionalidad al desarrollo de un temario, forzosamente breve y compendiado al propio tiempo. Se ha tenido en cuenta, además, el paralelismo con los cuestionarios correspondientes de los Bachilleratos Laboral y General.

Cuarto curso.

Debe ser aprovechado para «completar» la iniciación histórica adquirida en el curso anterior. Como es lógico, deben utilizarse proyecciones, láminas y demás material visual aconsejable en esta asignatura. Las visitas a lugares

artísticos; la organización del Museo local o del Archivo de proyecciones y recortes fotográficos de la cátedra debe ser estimulada entre los alumnos. Procúrese una enseñanza muy práctica y establézcase, en cuanto al uso del material gráfico, el contacto prociso con el profesor de Dibujo.

Quinto curso.

Interesa aquí acentuar la enseñanza nemotécnica, de un lado, con verificación simultánea de hechos y datos en el mapa o gráfico correspondiente. Enseñanza muy «activa» y viva, relacionando, en cuanto sea posible, la explicación de los temas con los acontecimientos actuales —la noticia diaria— de la Geografía económica. Se recalca la conveniencia —apuntada al principio— de no subestimar el ejercicio de la memoria y de la localización inmediata. En lo posible, relaciónense los temas con las características económicas —producción y comercio— de la comarca respectiva.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

PRIMER CURSO

(Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales)

Dadas las específicas características de los Institutos Laborales, las enseñanzas en ellos impartidas deben ajustarse a unas normas que, por lo que se refiere a las Ciencias de la Naturaleza, serán en el primer curso las siguientes:

1.ª La enseñanza de este curso se desarrollará teniendo en cuenta que el primer encuentro razonado del alumno es con la Naturaleza. Por ello se procurará que tenga el mayor contacto posible con ella, y no debe darse explicación que no se inicie con la observación, aunque puede llegarse en el razonamiento a conceptos no observables.

2.ª En el cuestionario figuran unas observaciones y experiencias sobre plantas y animales que dan materia para las primeras explicaciones biológicas y para la consideración de las condiciones ambientales en que los seres viven, aportando, al mismo tiempo, material para el estudio morfológico de los mismos. Quedan, a juicio del profesor, el número y calidad de las observaciones y experiencias que apoyan cada punto determinado en el programa.

3.ª Los ejercicios referentes a la anatomía y disecación de plantas y animales han de tratarse con la máxima simplicidad, puesto que sólo se pretende dar una base organigráfica a la explicación del funcionamiento del ser, prescindiendo de todo detalle histológico. Se procurará que todos los alumnos manejen lupa, pinzas y otros instrumentos sencillos y que coleccionen los dibujos de sus observaciones. El profesor mostrará las preparaciones microscópicas que estime convenientes.

4.ª No es forzosamente obligado seguir el orden señalado en el cuestionario, pudiendo el profesor adaptar la exposición de las materias al desarrollo de los ejercicios de observación a las condiciones mentales y ambientales y a la disponibilidad del material.

Ejercicios de observación.

Ensayos de germinación de semillas en las siguientes condiciones:

1.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura baja).
2.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media).
3.ª Sobre papel de filtro seco (temperatura media).
4.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media, a la luz).
5.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media, a oscuras).
6.ª Germinación de una semilla en tierra húmeda (temperatura media, a la luz).

419 *Cuestiones a explicar.*

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 1.º y 2.º, se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Temperatura.
b) Termómetros.
c) Cambios de estado.
d) Idea mecánica de los estados de agregación. Moléculas.
e) La temperatura y la vida.

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 2.º y 3.º, se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Soluciones acuosas.
b) Iones. Atomos.
c) Cuerpos que toman las plantas por las raíces. Fertilizantes.
d) Anatomía radicular.
e) Importancia del tamaño de las partículas del suelo. Interés de su naturaleza química. Idea de minerales y rocas.
f) El agua y la vida.

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 4.º y 5.º, se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Anatomía del tallo; anatomía de la hoja.
b) Luz blanca; descomposición de la luz; reflexión de la luz; distinción de los efectos térmicos, luminoso y químico de los rayos solares.
c) Los gases atmosféricos; la respiración; la función clorofílica.
d) La humedad atmosférica y su relación con la vida de las plantas. Los meteoros acuosos.
e) Dejando desarrollar completamente algunas plantas del ejercicio 6.º servirán para observar:

a) La flor.
b) El fruto.
c) La semilla.

Ejercicios de observación.

7.ª La cría del ratón blanco o del conejo (alimentación).
8.ª Disección. Examen del tubo digestivo y órganos anejos.

Cuestiones a explicar.

a) Comparación entre la preparación de alimentos en el suelo por la planta y la digestión en el interior del tubo digestivo.
b) Idea de la complejidad de los alimentos de los animales frente a la simplicidad de los que emplean los vegetales. Ciclo natural de la materia.
c) Los seres inferiores. Hongos, algas, bacterias, virus, protozoos.
d) La célula.

Ejercicios de observación.

9.ª Sangrar un conejo y dejar coagular la sangre. Sangrar otro con anticoagulante y dejar depositar los glóbulos. Hacer preparaciones de sangre de los alumnos.
10. Disección del ratón.—Corazón y vasos. Riñón.

Cuestiones a explicar.

a) La sangre como medio general de transporte en el organismo.
b) Alimentación y respiración celular.
c) Eliminación de los residuos.

Ejercicios de observación.

11. Disección del ratón. Aparato respiratorio. Los pulmones. Prueba del carbónico. Prueba de la humedad.
12. Mecánica del movimiento respiratorio: auxilio en la axfixia.

Cuestiones a explicar.

a) Presión atmosférica.
b) Comparación entre la respiración vegetal, la animal y la función clorofílica.

Ejercicios de observación.

13. Disección del ratón. Cerebro y medula espinal. Ojo y nervio óptico (idea gráfica de los restantes órganos de los sentidos).

El esqueleto humano.

a) Función de los músculos.
b) Otras formas típicas de esqueleto en los animales.
c) Noción de palanca y sus géneros.

Ciclos evolutivos experimentales.

a) Del huevo de gallina.
b) De la rana.
c) De la mariposa. De la seda.

Relaciones entre los seres naturales.

a) Clima: causas determinantes; influencia en la distribución de los seres vivientes.
b) El relieve y la vegetación.
c) Los suelos y la vegetación.
d) Asociaciones vegetales.
e) Asociaciones animales.
f) Biotipos.

El hombre y la naturaleza no viva.

a) El hombre y el clima.—Estaciones. Higiene de la alimentación, habitación y vestido. Materiales de construcción, combustibles, alimentos y textiles.
b) El hombre y el relieve.—Emplazamiento de la población humana. Sistema de transporte y comunicaciones. Utilización del relieve para transformación mecánico-eléctrica de la energía. Empleo de la electricidad.
c) El hombre y la composición química del suelo.—La minería, la agricultura, el agua.

El hombre y la vegetación.

a) Beneficio de la vegetación espontánea. Bosque, praderas.
b) Beneficio de la vegetación cultivada: explotación forestal y agrícola.

El hombre y los animales.

a) El hombre y los animales salvajes.—Caza, pesca, defensa y domesticación.
b) Cría y explotación de animales.

El hombre y los seres inferiores.

a) Perjudiciales.—Enfermedades que causan y defensa contra las mismas.
b) Utiles.—Industrias que los emplean.

SEGUNDO CURSO

(Ciencias Naturales y elementos de Física y Química)

1. Fenómeno y sus clases.—Magnitudes. Medidas de longitud, tiempo y masa.—Reposo y movimiento. Trayectoria y velocidad. Movimiento uniforme.
2. Concepto de fuerza y su medida.—Equilibrios. Principios de la estática. Composición y descomposición de fuerzas.
3. Equilibrio de sólidos.—Gravedad: su dirección. Concepto de peso y centro de gravedad. Equilibrio de los cuerpos.
4. Propiedades de los líquidos.—Vasos comunicantes.—Noción de presión. Transmisión de la presión de los líquidos. Presiones sobre el fondo y las paredes de la vasija.
5. Gases: propiedades.—Atmósfera. Medida de la presión atmosférica. Barómetros.
6. Empuje que sufre un cuerpo sumergido.—Flotación y equilibrio de cuerpos sumergidos.
7. Fuerzas moleculares.—Estructura amorfa y cristalina. Tensión superficial y capilaridad.
8. La disolución.—Difusión. Osmosis. Coloides. Adsorción.
9. El sonido.—Naturaleza y propagación del sonido.
10. Calor y temperatura.—Termómetros.
11. Calorimetría.—Cantidad de calor: Unidades.
12. La dilatación.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases.
13. Cambios de estado. Humedad atmosférica.
14. La luz. Propagación de la luz.
15. Reflexión de la luz.—Espejos.
16. La refracción de la luz.—Fenómenos debidos a la refracción de la luz: Lentes.
17. Instrumentos ópticos. Ojo humano. Defectos de la visión.
18. La electricidad. Nociones de electrostática. Electricidad atmosférica.
19. La corriente eléctrica.
20. Magnetismo.—Magnetismo terrestre. Brújulas.
21. Fenómeno químico.—Reacciones químicas. Manifestaciones energéticas. Conservación de la masa. Cuerpos simples y compuestos. Símbolos. Teoría atómico-molecular. Valencia. Funciones químicas.
22. El hidrógeno.—El oxígeno. El agua. Caracteres y propiedades generales de estos cuerpos. Mineralogía de los óxidos.
23. Halógenos. Acido clorhídrico. Sal común.
24. Azufre.—Acido sulfhídrico y sulfuroso. La mineralogía de los sulfuros. Acido sulfúrico y sulfatos. Mineralogía de los sulfatos.
25. Nitrógeno.—El aire. Amoníaco. Acido nítrico y nitratos.
26. El carbón.—Carbones naturales y artificiales. Combustión. Compuestos oxigenados del carbono. Ciclos del carbono en la naturaleza. Mineralogía de los carbonos.
27. Química del silicio.—Anhídrido silícico y silicatos más importantes.
28. Metales alcalinos.—Compuestos del sodio y del potasio.
29. Metales alcalinotérreos.—Compuestos del calcio.
30. Estudio de los metales industriales más importantes.—Aluminio, cobre, mercurio, cinc, hierro, plomo, estaño. Yacimientos, vetas y minas.
31. El concepto de roca y rocas más importantes.
32. Química orgánica.—Hidrocarburos. Petróleos. Gas del alumbrado.
33. Alcohol ordinario.—Acido acético. Vinos y vinagre.
34. Hidratos de carbono.—Azúcares. Almidón. Celulosa.

TERCER CURSO

(Física y Química aplicadas)

1. Materia y energía.—Fenómenos físicos y químicos. Leyes físicas. Sistemas de unidades. Medición de longitudes.

2. Movimientos: movimiento uniforme.—Velocidad. Movimiento uniformemente acelerado: aceleración. Caída libre de los cuerpos. Movimiento circular.
3. Noción y vector.—Fuerza: su composición y descomposición. Unidades y medida. Par de fuerzas. Momento de un fuerza: Equilibrio.
4. Principios fundamentales de la dinámica.
5. Trabajo y potencia.—Unidades y medidas. Energía cinética y potencial. Cantidad de movimiento. Impulsión. Principio de conservación de la energía.
6. Máquinas simples y compuestas.—Rendimiento.
7. Rozamiento, elasticidad y choque.
8. Balanza. Medición de masas. Péndulo. Medición del tiempo.
9. Estática de fluidos.—Presión. Unidades. Principio fundamental de hidrostática. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Principio de Arquímedes. Peso específico y densidad: su determinación.
10. Tensión superficial. Capilaridad. Viscosidad: su medida.
11. Movimientos de fluidos.—Breves nociones sobre el movimiento de un sólido en un fluido. Aviación.
12. Estado gaseoso. Ley de Boyle-Maritte.—Leyes de Gay-Lussac y Avogadro. Manómetros. Bombas de vacío y compresión. Sifón.
13. Movimiento vibratorio armónico. Ondas longitudinales y transversales. Reflexión y refracción.
14. Dilataciones. Propagación del calor.
15. Cambios de estado.—Calor específico. Caloría. Calorimetría.
16. Breves nociones sobre la termodinámica y sus principios.—Equivalente mecánico de la caloría.
17. Sonido.—Cualidades del sonido. Vibradores.
18. Ampliación de las nociones sobre espejos, prismas, lentes e instrumentos ópticos.
19. Interferencias, difracción, doble refracción y polarización de la luz.
20. Fotometría.
21. Estado de electrización de un cuerpo.—Cuerpos conductores y aisladores. Electroscopio. Campo eléctrico y carga eléctrica. Ley de Coulomb. Potencial eléctrico. Capacidad. Condensadores. Unidades y medida.
22. Corriente eléctrica.—Intensidad eléctrica. Ley de Ohm. Resistencia eléctrica. Corrientes derivadas. Puente de Weatstone. Unidades y medida.
23. Fenómenos electrolíticos.
24. Inducción electrostática y electromagnética.—Corrientes alternas. Breves nociones sobre máquinas eléctricas. Teléfono y telégrafo.
25. Descargas en gases enrarecidos.
26. Lámpara de tres electrodos y sus aplicaciones.
27. Leyes ponderales de la combinación. Teoría atómico-molecular. Leyes volumétricas de la combinación. Reacción química. Velocidad de reacción. Equilibrio químico. Ley de masas.
28. Símbolos y formas inorgánicas. Cálculos.
29. Sistema periódico de los elementos.—Pesos atómico-moleculares. Breves nociones de estructura atómica y radioactividad.
30. Concepto de ácido y base.—Ionización.
31. Estado coloidal.
32. Estado metálico.—Propiedades generales de los metales. Métodos generales de obtención de metales: Aleaciones.
33. Halógenos y sus compuestos.
34. Anfógenos y sus compuestos.
35. Nitrógeno y fósforo.—Sus compuestos.
36. Carbono, silicio y boro.—Sus compuestos.
37. Metales alcalinos y alcalino-térreos.—Sus compuestos más importantes.
38. Metalurgia y propiedades del aluminio y del hierro.—Sus compuestos más importantes.
39. Metalurgia y propiedades del cobre, cinc, mercurio, oro y plata. Sus compuestos más importantes.
40. Metalurgia y propiedades del estaño y del plomo.—Sus compuestos más importantes.

419 41. Química del carbono.—Análisis inmediato y elemental. Función química. Formulación. Isometría: sus clases.
42. Hidrocarburos.—Petróleos. Derivados halogenados de los hidrocarburos.
43. Funciones alcohol, aldehído y cetona.—Fermentaciones. Glicerina.
44. Función ácido.—Acidos grasos. Jabones.
45. Funciones éter-óxido y éster.
46. Funciones nitrogenadas.
47. Serie cíclica.—Compuestos más importantes.

CUARTO CURSO

(Fisiología e Higiene)

ANATOMÍA Y FISIOLOGÍA.

El hombre como ser vivo. Las funciones elementales de la vida.

Anatomía y Fisiología general.

Composición de los seres vivos: elementos biogenésicos y principios inmediatos.
Citología: Anatomía y Fisiología celular; los seres uni y pluricelulares.
Las partes del cuerpo humano: órganos, aparatos y sistemas; regiones del cuerpo humano.
Los tejidos.

Funciones de nutrición.

El medio interno: la sangre, la linfa y el plasma intersticial.
La circulación: el aparato circulatorio sanguíneo; la circulación sanguínea; la circulación linfática.
La digestión: el aparato digestivo; los alimentos; la digestión y absorción de los alimentos.
La respiración: el aparato respiratorio; la respiración pulmonar y la respiración sanguínea.
El metabolismo: Asimilación y desasimilación.
La excreción: Anatomía y fisiología del riñón.

Funciones de relación.

El sistema esquelético: generalidades sobre los huesos; los huesos y las articulaciones del cuerpo humano.
El sistema muscular; generalidades sobre los músculos del cuerpo humano; fisiología muscular.
El sistema nervioso: Generalidades sobre su constitución y fisiología.
El sistema sensorial: generalidades; la piel y su fisiología; los sentidos del gusto y del olfato; el oído y su fisiología; el sentido de la vista.
La fonación.

Regulación y coordinación de las funciones.

Los mecanismos regulatorios: regulación de las funciones; coordinación de las funciones.

NOCIONES DE HIGIENE.

Concepto y división de la Higiene. La estadística sanitaria. La natalidad y mortalidad en España.

Las enfermedades infecciosas.

Los microbios.
Las defensas orgánicas.
Etiología y profilaxis de las enfermedades microbianas.

Los factores higiénicos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA EL SEGUNDO Y TERCER CURSO

Intercaladas las normas metodológicas para el primer curso en los Cuestionarios respectivos, señalaremos ahora las correspondientes a los cursos segundo y tercero.

Ante todo debe tenerse en cuenta que, como la observación posee importancia máxima en el curso primero, en los siguientes es la experimentación la que ha de ocupar lugar preeminente, sin que por ello deba sobreentenderse que los alumnos dejen de observar los fenómenos y los aparatos incluidos en los cuestionarios y programas.

De conformidad con lo anterior, las explicaciones de cátedra, que han de ser eminentemente científicas, irán acompañadas de trabajos en el laboratorio. El profesor propondrá la práctica de que se trate, indicará el material necesario y dirigirá las experiencias; los escolares tendrán a su cargo las diversas operaciones. Para la realización de las prácticas en estas disciplinas es muy conveniente el trabajo en equipo por las ventajas que supone sobre el individual.

Conviene imprimir a las clases teóricas la máxima actividad hasta lograr incluso hacerlas dialogadas y, en lo posible, deberá presentarse ante los alumnos el objeto o aparato que se explique. En las correspondientes a la Física habrá de cuidarse de no extremar las demostraciones matemáticas, evitando así el que con ello se distraiga el concepto físico fundamental que es, en definitiva, lo que interesa. Se aconseja asimismo, eliminar las cuestiones que han perdido interés y hacer hincapié, en cambio, en aquello con lo que el alumno ha de encontrarse a diario y se irá encontrando aún más en el futuro. Lo mismo podemos decir respecto de las explicaciones teóricas de Química, añadiendo que en ambas disciplinas se procurará, siempre que sea factible, no separar la teoría y la práctica respectiva, y también explicar con detenimiento lo fundamental y pasar más ligeramente sobre lo menos importante.

En las prácticas de Física puede prescindirse de muchos de los aparatos clásicos de demostración —de mayor complicación, a veces, que los fenómenos que se tratan de explicar— y modernizar la enseñanza con el empleo del aparato construido por el Instituto «L. Torres Quevedo», de material científico del C. S. I. C. De su índice de prácticas se seleccionarán, escalonadas en orden a su complejidad, las correspondientes a los diferentes cursos. La forma descriptiva del cuestionario de Química hace también innecesario señalar las prácticas a realizar por los escolares, ya que el enunciado de los temas —junto al buen criterio del profesor y a los medios instrumentales de que disponga— indica claramente todas y cada una de ellas.

Otra cuestión de mayor interés es la realización de problemas. Se procurará que todo asunto expuesto en clase lleve consigo la formulación y resolución de una serie de problemas con él relacionados; estos problemas habrán de ser apropiados a la mentalidad de los alumnos y se procurará que tenga relación con la vida real; los datos de los problemas se obtendrán unas veces de las prácticas que se efectúen y otras de realidades de la localidad, de la comarca o de la nación. Siempre que sea posible, se visitarán instalaciones para que los alumnos puedan ver que las ideas teóricas expuestas en clase y los trabajos verificados en el laboratorio constituyen la base y fundamento de las industrias, y son, por tanto, de la mayor importancia y utilidad para la economía del país.

En el cuestionario que antecede se ha dividido el contenido de las disciplinas que abarca este curso de Anatomía, Fisiología y Nociones de Higiene en cinco partes perfectamente delimitadas: se dedica la primera al estudio general de la composición química de la materia viva, la estructura y fisiología de la célula, la constitución del cuerpo y la histología; en la siguiente se abordan las funciones de nutrición y relación; la tercera parte se ocupa de la regulación de dichas funciones y de la manera en que se aúna y coordina la actividad de los distintos aparatos para constituir un todo perfectamente armónico. Finalmente, las dos últimas partes se refieren, respectivamente, a las enfermedades infecciosas y a la forma de prevenirlas.

En la explicación de los mencionados grandes capítulos, el profesor habrá de utilizar los debidos auxiliares pedagógicos: figuras plásticas, láminas, diapositivas, cuadros eléctricos, etc., recomendando muy especialmente la realización de prácticas y experiencias, al objeto de interesar a los alumnos en una materia que, por referirse al estudio del hombre, tanto les atañe.

CICLO ESPECIAL

DERECHO USUAL Y NOCIONES DE ECONOMIA

I.—INTRODUCCIÓN.

Concepto y clasificación del derecho.—Derecho subjetivo y derecho objetivo.

Derecho público y derecho privado.

II.—DERECHO PRIVADO.

El Derecho civil como derecho privado general. El derecho mercantil y el derecho laboral.

Personalidad y capacidad.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Circunstancias personales y estados. El Registro Civil.

El Matrimonio.—Paternidad y filiación.

Las personas jurídicas. Las sociedades mercantiles. Breve indicación de sus diversos tipos.

Propiedades y derechos reales.—Concepto y manifestaciones de la propiedad. La posesión.

Obligaciones.—Concepto y clasificaciones fundamentales.

Los elementos esenciales de los contratos. Clasificaciones más importantes de los mismos.

Lugares de Contratación: Bancos, Bolsas y Mercados.

Sucesiones.—Clases de sucesión. Clases de testamentos y formalidades. La sucesión legítima. El Registro de Actos de Ultima Voluntad.

III.—DERECHO PÚBLICO.

a) *Estado y Constitución.*

Concepto del Estado y su diferenciación de otros conceptos afines. Esquema general de la estructura funcional y orgánica del Estado español.

b) *Función legislativa.*

La potestad legislativa del Jefe del Estado: *a*) Con las Cortes: materias que han de ser objeto de Ley.

La potestad legislativa del Jefe del Estado: *b*) con el Gobierno: materias objeto de Decreto, Decretos-Leyes.

Vigencia de la Ley: Promulgación y publicación; obligatoriedad.

c) *Función de Gobierno.*

Proyección de la idea de Gobierno hacia el interior: la Administración pública. La personalidad de la Administración y su posición frente al administrado: potestades y prerrogativas. La posición del administrado frente a la Administración.

La actividad administrativa discrecional y la actividad reglada. El acto administrativo; Concepto; clases; efectos; ineficacia. El procedimiento administrativo. El ejercicio de la potestad administrativa de la Adiministración.

Los funcionarios públicos: Selección, situación jurídica, derechos y deberes y responsabilidad.

Esferas de la Administración. Esquema general de la estructura y funcionamiento de un Ministerio.

Organismos autónomos.

Principales divisiones territoriales de España. Gobiernos Civiles.

La Administración Local. Diputaciones Provinciales. Ayuntamientos.

La Administración activa y la Administración consultiva. Administración corporativa.

La gestión directa de los servicios públicos; centralización y descentralización. Gestión indirecta: la concesión. Nacionalización, provincialización y municipalización de servicios. El dominio público y el patrimonio privado de las entidades públicas.

La contratación administrativa: clases; formas; complimiento, incumplimiento y extinción. La ejecución directa.

La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de los funcionarios públicos. Los recursos administrativos: concepto y clases.

La jurisdicción contencioso-administrativa. Los conflictos jurisdiccionales. Acciones civiles contra la Administración Pública.

La actividad financiera. El presupuesto: Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Tasas e impuestos. Clasificación y régimen de los principales.

d) *Función judicial.*

El proceso civil: concepto y clases. Organización judicial española. Recursos.

La jurisdicción en materia criminal: concepto y clasificación de los delitos y faltas; circunstancias y modificaciones de la responsabilidad. Autores, cómplices y encubridores.

Clases de penas. Tratamiento correccional a menores delincuentes.

IV.—DERECHO LABORAL.

El Fuero del Trabajo.—El Contrato de Trabajo.

La Seguridad Social.—El sistema de los riesgos y su prevención.

Jurisdicción Laboral.—Procedimiento.

(NOCIONES DE ECONOMIA)

Concepto. Economía política y financiera. Razón de ser de esta ciencia. Finalidades.

Principales escuelas económicas y sus manifestaciones en España.

Concepto de necesidades y modo de satisfacerlas. Leyes económicas.

La oferta y la demanda. Concepto de bienes: clasificación.

La producción: factores que intervienen.

La naturaleza. Materias primas.

El trabajo. Productividad. Especialización. El salario.

El capital: clases. El ahorro, base de la formación del capital. La Empresa.

El mercado libre, intervenido y de monopolio. Formación del precio.

El dinero: sus funciones. Sistemas monetarios. Mercado de dinero y de capitales.

419 Los Bancos y otras Instituciones crediticias. Principales operaciones bancarias.

El Comercio interior. Líneas generales de su organización.

El Comercio exterior. Balanza de pagos. Régimen de libre cambio. Intervención del Estado.

La Renta Nacional. Distribución de la misma entre los factores de la producción.

Formación del precio del trabajo y del interés del capital.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Partiendo de la base de que el alumnado que ha de recibir las enseñanzas de estas disciplinas (Derecho Usual y Nociones de Economía) sólo cuenta catorce o quince años de edad y se halla carente, por tanto, de la formación cultural suficiente para comprender con facilidad una serie de conceptos e ideas extrañas a su mentalidad, es preciso y de todo punto indispensable para lograr un mínimo de rendimiento que, dada la índole de las materias a cursar, la exposición se lleve a cabo, durante la clase, de modo sencillo y claro, empleando un lenguaje liso y llano y huyendo incluso del empleo de términos o expresiones técnicas que implican un valor entendido para los ya iniciados en el conocimiento de determinadas cuestiones. Insistir cuantas veces sea necesario en la repetición de nociones, ideas y conceptos, hasta que se llegue a la convicción de que el alumno las ha comprendido y las ha aprendido, es asimismo tarea que no debe olvidar el profesor.

La exposición oral debe ir acompañada frecuentemente de ejemplos prácticos y referencias a hechos singulares que permitan al alumno asociar la explicación que esté recibiendo, con acaecimientos bien de tipo histórico o ya de pura realidad actual, que le expresen, en cierto modo, la representación gráfica de aquella idea o concepto que inicialmente puede serle oscura o difícilmente comprensible. Asimismo es conveniente auxiliarse de gráficos y cuadros de clasificaciones, desarrollados sobre el encerado, para que los alumnos los copien directamente y fijen con mayor firmeza lo que reciban a través de la vista y el oído.

En estas dos disciplinas los alumnos deben carecer de libro de texto, difícilmente asequible por su casi inexistencia en el mercado en forma de compendio, y seguir diariamente las explicaciones de clase, tomando notas y algunas veces un puro dictado de la exposición y desarrollo que de la materia haga el profesor. Esto tiene una doble ventaja: concentración del alumno en la labor durante la clase y necesidad de su asistencia a la misma, so pena de perder explicaciones y dejar incompleto el cuaderno de notas.

El profesor procurará mantener una especie de coloquio con los alumnos antes de finalizar la explicación de cada día, tratando de inquirir, a través de sus preguntas, si los conceptos expuestos han quedado suficientemente claros en su mente, para, en caso contrario, es preciso intensificar los medios y modos de trabajo para obtener el rendimiento apetecido. Estos exámenes revestirán una doble forma: comprobación de los cuadernos escolares y exposición oral o escrita, por el alumno, de las cuestiones que le sugiera el profesor.

ORGANIZACION Y PRACTICAS DE OFICINAS

I.—*Conocimientos generales.*

A) Concepto e importancia de una organización burocrática.—Criterio de economicidad.

B) Burocracia oficial.

1.° Administración Central: Ministerios. Organismos provinciales de la Administración Central.—Organos paraestatales.
2.° Administración local: Diputaciones.—Ayuntamientos.
3.° Normas generales sobre el procedimiento administrativo.—Expedientes.—Documentos oficiales.

C) Burocracia privada.

1.° Sociedades: sus clases.—Principales ramas de la industria, del Comercio, Banca, Seguros, Empresas de transporte.—Líneas generales de organización adminitrativa.
2.° Documentos privados más usados (actas, cuadros estadísticos, informes, cartas, etc.). Libros de los comerciantes.

II.—*Consideración estática de la oficina.*

1.° Local: Condiciones de emplazamiento, luz, ventilación, calefacción y distribución.
2.° Mobiliario.—Clases de mobiliario y sus diferentes tipos. Ventajas e inconvenientes de cada tipo. Sistemas de adquisición.—Distribución más adecuada y su importancia para la higiene y el rendimiento.
3.° Máquinas y aparatos.—Máquinas de escribir. Estudio de los tipos más usuales.—Idem de calcular. Idem de imprimir direcciones.—Idem multicopistas.—Idem de franquear correspondencia.—Idem de contabilidad.—Estenógrafos.—Equipos electrónicos.—Otros aparatos (teléfonos, megáfonos, magnetófonos, dictáfonos, etc.).
4.° Material. Archivadores. Estudio de los tipos y sistemas más usuales. Idem de ficheros.—Idem de fichas, guías, carpetas, legajos, etc.—Idem de estanterías.—Otros materiales.—Libros de comercio.—Idem especiales.

III.—*Consideración dinámica de la oficina.*

1.° Recepción de documentos.—*a*) En oficinas públicas; *b*) en oficinas privadas. Registro, extracto y fichaje.—Prácticas.
2.° Clasificación: Sistemas varios y procedimientos modernos. Prácticas.
3.° Técnica complementaria de la clasificación: gráficos, cuadros estadísticos, etc.—Manejo de los tipos más corrientes de máquinas perforadoras, aquipos y otros aparatos.
4.° Preparación.—*a*) Para oficinas públicas: Prácticas de redacción de Resoluciones, oficios, actas, propuestas, notas y demás comunicaciones oficiales, al dictado a base de notas previas.—Idem sobre el manejo de máquinas multicopistas y otros equipos modernos.
b) Para oficinas privadas: Prácticas sobre asientos contables, libros copiadores, cartas y correspondencia general dictada o a base de notas.—Idem sobre actas de juntas.—Idem sobre documentos bancarios.—Idem sobre otros documentos utilizados de modo especial en la Banca, Seguros y Transportes.—Prácticas de «información» interna y externa.
5.° Archivo.—Práctica sobre los sistemas diversos.—Anotaciones sobre salida y referencias al Archivo.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Téngase muy presente que estamos ante el punto crucial de la formación de auxiliares de oficinas y secretarias, fin primordial de esta modalidad de Bachillerato Laboral.

Por otra parte, tanto las oficinas públicas como las privadas —estas últimas sobre todo— ofrecen un campo muy variado de organización en sus matices, determinada por el contenido concreto de cada empresa.

Por estas razones, hemos procurado reducir este cuestionario a sus líneas más generales, para obtener de este modo la máxima flexibilidad, que permita, a la hora de desarrollar los programas, una progresión cíclica y a la vez una adaptación a las diversas circunstancias.

Queda, pues, este desarrollo a la discreción de los profesores; pero no se olviden: las prácticas constantes en el manejo del material; redacción

419 de documentos oficiales y privados; adecuada clasificación y archivo, etc.; y, sobre todo, el fomento de la capacidad de iniciativa. Será imprescindible, dentro de lo posible, la visita frecuente a oficinas públicas y privadas, el estudio de máquinas y equipos en las propias casas suministradoras y, en fin, cuanto contribuya a la enseñanza intuitiva del material moderno de oficinas.

Queremos subrayar un aspecto muy interesante de las prácticas de oficina: la que denominamos «información externa». Dados unos supuestos concretos, v. gr., un itinerario de viaje, una gestión, un trámite, etc., la futura secretaria debe saber orientarse por propia iniciativa y obtener por sí, dentro o fuera de la empresa a quien sirve, toda la información previa que fuere precisa a fin de suministrar a su jefe los datos suficientes para resolver tal supuesto.

Por último, no olvidemos el aspecto formativo. Por bien equipada que esté una oficina, nada eficaz se logrará sin el espíritu ordenado y la disciplina de las personas que en ella trabajan.

FORMACION MANUAL

DIBUJO

PRIMER CURSO

Dibujo.—Dibujo a mano alzada de figuras geométricas sencillas.

Caligrafía.—Utiles empleados.—Generalidades.—Alfabeto.—Caracteres de las letras.—Signos.—Letra itálica y gótica.—Ejercicios de trazado.—Reglas de lectura.—Estudio y trazado de las letras de palo o bastón y letra blanca.—Ejercicios de letras cursivas: inglesa, romana, redonda, bastarda, etc.

Orlas.—Orlas de línea.—Orla caligráfica.—Orla favorita.—Orlas renacimiento español.—Filetes ornamentales.

SEGUNDO CURSO

Utiles y herramientas empleadas en el dibujo lineal.—Su estudio, manejo y aplicación.

Trazado de problemas geométricos.—Perpendiculares y paralelas.—Angulos.—Bisetriz y rectas convergentes.—Triángulos.—Cuadriláteros y polígonos regulares.—Ejercicios de aplicación.—Circunferencia.—Tangencia en las circunferencias.—Rectificación gráfica de la circunferencia.—Escalas.—Figuras semejantes y simétricas.—Ejercicios de aplicación.—Perfiles de molduras y arcos arquitectónicos.—Ejercicios gráficos de aplicaciones geométricas de elementos ornamentales.

Gráficos.—Realización, en uno o varios colores, de gráficos de producción, estadística, etc.

Orlas.—Dibujo en uno o más colores de orlas: Gris, Preciosa, Rosa y Perlas. Rosalía, Gloria, Giralda, Alegría. Selecta, Napolitana, María Antonieta, Mercurio, Sílfide, Clásica, Romana y Gótica.

Emblemas.—Oficiales y comerciales.

TERCER CURSO

Elementos de proyección ortogonal.—Planos de proyección.—Proyección del punto.—Posiciones.—Proyección de la recta.—Posiciones.—Proyección del plano.—Posiciones.—Proyección de un cuerpo. Vistas necesarias.

Dibujo industrial.—Croquis acotados y dibujos a escala de piezas de las máquinas empleadas en oficina.—Palanca de tecla.—Contrapalanca y palanca portatipo.—Palanca de mando de los marginadores.—Guía central. Ejes tubulares, verticales y de cambio. Tornillos.—Soporte de balancín del espaciador. Tambor del muelle real.—Esquema del carro.—Esquema del mecanismo de

la cinta.—Esquema del carril fijo y móvil.—Esquema del mecanismo de escape.—Esquema del mecanismo del tabulador.—Esquema del cesto y teclado.

Dibujo artístico.—Ejercicios de elementos simples ornamentales y de composición.—Dibujos decorativos, realizados a color.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Por la índole de este Bachillerato es aconsejable huir un poco de ciertas exigencias de carácter técnico, cultivando en lo posible las dotes naturales del gusto estético de los alumnos.

El primer curso debe iniciarse con una serie de ejercicios elementales a mano alzada, sobre trazado de segmentos en distinta dirección y figuras geométricas, que sirvan como objeto principal para conseguir una educación de la mano y acostumbren, al propio tiempo, a precisar la proporcionalidad de las líneas que componen los dibujos. Todo ello facilitará una mayor destreza y comprensión en el desarrollo de los ejercicios de caligrafía.

Los ejercicios y problemas gráficos y geográficos correspondientes al segundo curso, deben ser aplicados y realizados, en lo posible, paralelamente o después al desarrollo del cuestionario de Matemáticas de esta parte geométrica.

El profesor conseguirá del alumno pleno conocimiento del trazado de los problemas gráficos, si bien no debe ser tan exigente en la pulcritud de la delineación.

Los gráficos y orlas de la segunda parte es conveniente, sin apartarse de las normas clásicas, dejar en libertad al alumno en la composición y color de estos dibujos.

En las explicaciones de los elementos de proyección ortogonal, en el tercer curso, el Profesor hará uso del material didáctico y elementos apropiados a su alcance, para mayor facilidad y comprensión del educando.

La parte correspondiente a Dibujo Industrial, se desarrollará de una manear sencilla, sin dejar de enseñar los elementos de normalización y técnica. Se prestará la mayor atención a los dibujos de los mecanismos, numerando y rotulando cada una de las piezas de montaje.

Los ejercicios de dibujo artístico se efectuarán a color, enseñando las técnicas de la acuarela, temple y guasch.

M E C A N O G R A F I A

PRIMER CURSO

A) *Conocimiento del mecanismo de la máquina de escribir.*

Regulador de pulsación.
Palanca de interlineación.
Botón de embrague.
Palanca de cambio de interlineación.
Palanca para desconectar el carro o rodillo.
Palanca de los marginadores automáticos.
Guiapapel.
Palanca sueltapapel.
Sujetapapeles delanteros.
Indicador de alineación.
Cambio de color de la cinta.
Tecla de retroceso.
Tabuladores.
Fijatopes del tabulador.
Teclas del tabulador decimal.
Suelta-margen y párrafo.

419 Teclas mayúsculas.
Barra de los espacios.

B) *Reglas para la utilización de la máquina de escribir.*

Colocación del papel.
Márgenes.
Interlineación.
Conocimiento del teclado.
Base inicial para la colocación de los dedos.
Esfera de acción de cada uno de ellos.
Circunstancias de colocación del alumno al comenzar a escribir.
Prácticas y ejercicios.

SEGUNDO CURSO

Recapitulación de las lecciones del curso anterior.
Ejercicios de digitación.
Ejercicios sobre palabras. Ejercicios sobre frases.
Tabulador: su conocimiento y empleo.
Tabulador decimal.
Ejercicios de relaciones numerales y numéricas y de cuadros simples.
Reglas para la estética de la escritura a máquina.
Redacción de cartas y documentos oficiales.
Ejercicios de velocidad.

TERCER CURSO

Ejercicios de digitación.
Ejercicios sobre frases.
Ejercicios de velocidad.
Cuadros estadísticos y sinópticos.
Reglas y consejos para su confección.
Ejercicios
Correspondencia comercial y familiar o privada.
Documentos oficiales.
Copias a máquina.
Circulares.
Utilización del papel carbón y de la máquina ciclostil.
Ejercicios

CUARTO CURSO

Ejercicios de digitación.
Velocidad: *a*) copia directa; *b*) al dictado.
Ejercicios
Gamas mecanográficas.
Traducción a máquina de ejercicios taquigráficos.
Correspondencia de toda clase. Conocimiento y empleo de los diferentes tipos de máquinas de escribir usuales.
Prácticas con máquinas multicopistas, copiadoras y calculadoras.

QUINTO CURSO

Recapitulación de las materias comprendidas en los cursos precedentes.
Ejercicios de velocidad.

El primer curso de Mecanografía ha de referirse al conocimiento de las diferentes piezas y mecanismos que se citan en su primera parte. Debe llevarse a cabo con la debida suficiencia, si bien de una manera superficial, pero recalcando su importancia, fijándose principalmente en los más utilizables, ya que algunos de ellos, como los tabuladores e indicadores de alineación, por ejemplo, requieren una gran práctica y conocimiento adelantado de la mecanografía —cuadros estadísticos, escritura de cantidades, etcétera—, todo lo cual precisa un aprendizaje adecuado basado en las lecciones que corresponden a la segunda parte.

Esta última, la más importante del primer curso, requiere la prestación de una singular atención. Ante todo, debe conseguirse una completa *familiarización con la máquina*: un conocimiento absoluto de la misma. De ahí que el sistema de aprendizaje sea denominado corrientemente *ciego* o al *tacto*. Ha de llegarse a que el alumno aprenda de memoria el teclado. Para ello deberá hacerse a la idea de no mirar para nada los diferentes tipos del mismo.

Como elemento auxiliar de gran importancia para este aprendizaje conviene que los alumnos se fijen en el gráfico que todos deben poseer y que refleja exactamente, en su tamaño natural, la superficie de un máquina de escribir con los tipos correspondientes. En él se determina cuanto anteriormenet se expone. Sirve, en primer lugar, para aquellos alumnos —tal vez la mayoría— que carecen de máquina de escribir propia y, sobre todo, para la práctica y gimnasia de los dedos. Naturalmente, en este primer curso, como en los sucesivos, las explicaciones, consejos y vigilancia del profesor completarán la labor hasta conseguir el fin que se persigue.

En el segundo y tercer curso han de tenerse en cuenta las consideraciones anteriores, poniéndose especial cuidado en los consejos del profesor, quien ha de evitar en todo momento cualquier amago de rutina o desgana que conducirían indefectiblemente al olvido de lo aprendido y, por consiguiente, a su ineficacia.

En estos dos cursos se llegará al conocimiento de la confección de cuadros estadísticos, tarea importante y muy propia de la Mecanografía, cuyo adiestramiento y limpieza acreditan la competencia y buen gusto de la dactilografía.

Asimismo, se introducen en dichos cursos la redacción de toda clase de documentos privados y oficiales, sin que ello suponga invasión de las atribuciones y esfera de acción de otra disciplina de la modalidad administrativa, sino que, por el contrario, ello significa la necesaria conexión con las enseñanzas afines.

Los cursos cuarto y quinto se caracterizan porque en ellos tiene lugar, principalmente, la aplicación en la práctica de los conocimientos dactilográficos. En estos cursos se ha de atender, en primer lugar, a la adquisición de velocidad, sin que ello signifique el sacrificio de los demás elementos para su consecución; es decir, que paralelamente a la rapidez en la escritura, ha de procurarse que los ejercicios posean la debida limpieza, claridad, estética, etc. Por lo general, en la presentación de la correspondencia y, en general, en toda clase de trabajos a máquina —cartas, documentos oficiales y privados: notas, instancias, comunicaciones, etc.— deberá brillar una serie de circunstancias que aseguren la perfección de los mismos. Estas se resumen en las siguientes:

1.ª Inculcar la idea de la estética en los trabajos de que se trate: distribución en el papel del texto, teniendo en cuenta la mayor o menor extensión de su contenido.

2.ª La fijación de este último —redactado directamente o copiado— que concuerde con el trabajo original, evitando licencias y libertades en este sentido.

3.ª La obligada corrección ortográfica.

4.ª Pulcritud en toda clase de trabajos.

La íntima relación de la Taquigrafía con la Mecanografía se apreciará en estos cursos. En efecto, el cuarto curso de Mecanografía coincide con el

419 segundo de Taquigrafía. Por ello se estima necesario y conveniente a través de la máquina de escribir.

Por último, el alumno deberá conocer los diferentes modelos de máquinas de escribir ordinariamente al uso, así como el funcionamiento de los diferentes modelos de ciclostyle, la estenotipia y cuanto se refiera a la modernización y adelantos en la escritura dactilográfica.

TAQUIGRAFIA

PRIMER CURSO

Taquigrafía.—Su concepto.—Etimología.—Datos históricos.—Diferentes Escuelas.

Signos taquigráficos.—Alfabeto taquigráfico.—Clasificación.—Trazado de los signos.

Enlace: su concepto.—Dirección de los mismos.—Enlaces de vocal y consonante.—Enlace de consonante y vocal.—Enlace de vocal, consonante y vocal.

Enlace de consonantes entre sí.—Enlace de vocales entre sí.—Enlace de vocales entre dos consonantes.

Supresiones: su concepto.—Supresión de consonantes.—Supresión de vocales.—Significación de vocablos con supresiones.—Enlaces como consecuencia de las supresiones.

Contracciones o declinaciones.—Su concepto.—Dirección geométrica de estos signos, tamaños y emplazamiento.

Declinaciones (continuación): Signos *el, del, al, para el.*—Dichos signos seguidos de los pronombres *que* y *cual.*

Declinaciones (continuación): Signos *por el, en el, con el, entre el* y *sobre el.*—Dichos signos seguidos de *que* y *cual.*

Preposiciones o prefijos: Concepto.—Su emplazamiento en el monograma. Estos signos precedidos de las sílabas *a, re, in* o *en.*

Clasificación de los prefijos.—Primer grupo: CON y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Segundo grupo: POR, PRO y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Tercer grupo: TRAS y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Cuarto grupo: DES y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (final).—Quinto grupo: FOR, FRO, SOBRE, CERCA, INSCRI, INSPIR, SATIS, SACRA y sus derivados.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Como se desprende del cuestionario que precede, la enseñanza de la Taquigrafía en el primer curso tiene un carácter fundamentalmente teórico.

En él se ha de cuidar con preferencia que los escolares *dibujen* el signo, sin apresuramientos, hasta alcanzar su perfección. El Profesor deberá poner el máximo interés en llevar al ánimo de sus alumnos el rigor necesario para llegar a ello, suprimiendo cualquier libertad que tienda a desfigurar el signo.

SEGUNDO CURSO

Determinaciones: su concepto.—Partes de que constan.—Unión con otros caracteres taquigráficos.—Empleo de dichos signos.—Su tamaño.—Repetición de terminaciones.—Supresión de terminaciones.—Confusión de prefijos y terminaciones.

Clasificación de las terminaciones.—Primer grupo: ARA, etc.—Derivados y subderivados.
Clasificación de las terminaciones (continuación).—Segundo grupo: ABLA, etcétera.—Derivados y subderivados.
Clasificación de las terminaciones (continuación).—Tercer grupo: ASNA, etcétera.—Derivados y subderivados.
Clasificación de las terminaciones (continuación).—Cuarto grupo: ASA, etc. Derivados y subderivados.
Clasificación de las terminaciones (continuación).—Quinto grupo: ANA, etc. Derivados y subderivados.
Clasificación de las terminaciones (continuación).—Sexto grupo: AMPA, etcétera.—Derivados y subderivados.
Clasificación de las terminaciones (final).—Séptimo grupo: BILIDAD, etc. Derivados y subderivados.
Numeración.—Números cardinales y ordinales: su colocación.—Números decimales: su colocación.—Números quebrados.
Signos convenciones.—Abreviaturas.—Frases abreviadas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Así como la parte teórica del primer año de Taquigrafía se dedica, fundamentalmente, al estudio de los signos taquigráficos, enlaces, supresiones, contracciones o prefijos, en este segundo curso se abordan las terminaciones y la numeración, los signos convencionales y las abreviaturas.
Respecto a la práctica, se reitera aquí lo dicho en el curso anterior en orden a que debe cuidarse al expremo el que los escolares dibujen los signos, sin apresuramientos, hasta alcanzar su perfección. El Profesor deberá poner el máximo interés en llevar al ánimo de sus alumnos el rigor necesario para lograr tal perfección, suprimiendo cualquier libertad de los escolares que tienda a desfigurar los signos taquigráficos.

TERCER CURSO

Repaso general de las lecciones teóricas de los dos primeros cursos.
Empleo de la Taquigrafía en la correspondencia de toda clase.
Notas, informes, conferencias, discursos, etc.
Ejercicios de velocidad.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La parte teórica del tercer curso de Taquigrafía se reduce al repaso general de lo estudiado en los dos anteriores.
La práctica se dedicará, exclusivamente, a adquirir velocidad; no obstante, se tendrá muy en cuenta la continuidad en el perfeccionamiento del signo. La Taquigrafía es un arte que tiene como fundamento escribir a la misma velocidad que se lee y llegar, naturalmente, a la traducción correcta de lo escrito. De nada serviría escribir a gran velocidad, si la traducción no se corresponde con el texto o se hace imposible debido a la dificultad en descifrar los signos. Para ello, se ha de recordar continuamente la necesidad de habituarse en el dibujo del signo, practicándolo incansablemente.
Por último, para llegar a un conocimiento completo de la Taquigrafía y utilizarla en las múltiples actividades administrativas, ha de procurarse no olvidar los consejos del profesor y, por encima de todo, verificar todos los ejercicios durante el curso.

OBSERVACIONES GENERALES.

La finalidad de la enseñanza y de la formación religiosa es crear en el alumno una actitud cristiana ante la vida, ya que la Religión, más que teoría, es vida práctica y realista, de manera muy especial en el mundo del trabajo.

2. Esta actitud tiene como base el principio de que la vida cristiana es esencialmente una relación personal, íntima, convencida y placentera con Cristo, razón total del Cristianismo.

3. Las normas metodológicas y los cuestionarios no pretenden ser exhuastivos ni rígidos. El criterio y la actuación del Profesorado siguen en posesión de aquella confianza y libertad que su reconocida competencia le obligará a usar con responsabilidad y eficacia en cada caso. Esas normas y cuestionarios le han de servir de guía y límite hasta la aceptación definitiva de los textos. La eficacia pedagógica de la enseñanza y de la formación religiosa dependen, en su mayor parte, del profesor.

NORMAS METODOLÓGICAS GENERALES.

En las clases de Religión hay que partir de hechos concretos, de circunstancias personales y de cuestiones auténticas, planteadas o próximas a plantearse en la vida del alumno, y hay que insistir en los aspectos afirmativos y cautivadores de la Doctrina Cristiana y de su Iglesia.

2. Tanto en la Historia Sagrada como en las síntesis doctrinales y apologéticas de la Historia de la Iglesia y, desde luego, en la exposición de la Liturgia, del dogma, de la moral, de la vida sobrenatural y de la doctrina social, se ha de llevar a los alumnos por medio de aplicaciones prácticas y casuísticas, a conclusiones inmediatamente relacionadas con la vida corriente que viven o contemplan.

3. Hay que presentar la vida cristiana como lo que debe ser en cada individuo: difusora de la verdad y del bien, es decir, apostólica, y en relación siempre con la comunidad a que pertenece, o sea: social.

4. Puesto que la Religión tiende a la formación del hombre íntegro, hay que fomentar en los alumnos, no sólo las virtudes religiosas y morales, sobrenaturales, sino también, y de una manera muy rigurosa e inmediata, las virtudes llamadas humanas y sociales, fundamento y soporte de las sobrenaturales.

5. La clase debe desarrollarse, más bien que como explicación, disertación o mero rendimiento de cuentas de la materia señalada para el estudio, en conformidad con el método eurístico, coloquial y echando mano de cuantos procedimientos audiovisuales estén al alcance, con la máxima intervención activa del alumno. Empléense el dibujo, la ilustración gráfica, las estampas, los cuadros murales, las revistas religiosas ilustradas, las proyecciones fijas o movidas, la audición de discos, magnetófonos, la contemplación coloquial de película, la música y el campo.

6. Todo acontecimiento litúrgico, ferial, patriótico, recreativo y deportivo de cada localidad debe aprovecharse para la ilustración y vivencia religiosas del alumno, el cual debe participar activamente en tales actos con el profesor, aunque para ello hubiera que emplear el tiempo de clase. Las cofradías, las hermandades, los titulares de santuarios e imágenes caros a la región, donde esté situado el Centro de enseñanza, han de ser frecuentados por los alumnos como parte integrante de su formación religiosa.

7. Con atención a las circunstancias y el ambiente de cada Centro, se ha de procurar poner en práctica aquellos medios de fomento e intensificación de la vida religiosa que se consideren más oportunos y eficaces, como son la misa dialogada, los ejercicios espirituales, la dirección espiritual, la acción católica, el contacto con la Parroquia, las congregaciones y asociaciones piadosas.

8. Es sumamente útil, por no decir necesario, el contacto circumpostescolar del profesor con los alumnos y con las familias de éstos. Debe tenderse a la asociación de antiguos alumnos, que no hace falta sea una organi-

zación piadosa o de apostolado, sino un medio de convivencia duradera entre la enseñanza y la escuela.

9. Es oportuno que el profesor, sobre todo en la clase de Historia Sagrada, inicie a los alumnos a la lectura de la Sagrada Escritura con una selección de pasajes explicados y comentados por los alumnos. Parecida selección debe hacerse de pasajes de los Santos Padres y Doctores, historiadores de la Iglesia, apologistas y escritores católicos, incluidos los meramente literatos.

10. A lo largo de los cinco cursos se hará un repaso del catolicismo diocesano —o nacional cuando se publique— que debe saberse de memoria.

11. La formulación de las expresiones del dogma y su terminología, así como las definiciones, divisiones y fórmulas memorísticas de cualquier parte de la doctrina religiosa han de ser siempre las mismas del Catecismo.

12. Es muy conveniente que el desarrollo de cada tema de clase comprenda estos tres momentos: preparación, lección y aplicación práctica.

a) La *preparación* consiste en orientar a los alumnos para que recojan observaciones en su vida y en la de los demás que hagan referencia a la materia que va a ser objeto de la clase. Esta orientación puede conseguirse con la propuesta de un hecho que ha de ser observado por los alumnos y con un cuestionario acerca de lo que *ven*, cómo lo *juzgan*, y luego cómo *deben* actuar en consecuencia. Puede ser también un tema escrito, un dibujo, una escenificación, una lectura o recitación, según la materia a tratar y la edad del alumno.

b) La lección, sobre las observaciones hechas por los alumnos, se explica, se comenta, se ordena, se pregunta, se resume y se exige aprender de memoria, de concepto, etc.

c) La *aplicación práctica*. La lección ha partido de la vida y a la vida debe volver. De nuevo se enfocan los hechos, según el contenido de la lección y se plantea el actuar. En general, la aplicación debe ser pública, en la clase; pero puede ser en ocasiones más conveniente en privado. De esta aplicación práctica puede derivarse hasta una especie de diario espiritual, magnífico complemento del texto.

PRIMER CURSO

(Historia Sagrada del Antiguo Testamento)

A) Dios Creador.

El Cielo y la tierra. El Universo.
Los ángeles y los demonios.
El hombre. Adán y Eva.
El pecado.
El castigo y la promesa de redención.
Caín y Abel.
El diluvio.

Aplicación.—Existencia de Dios.—Creo en Dios Padre.—Origen y destino del hombre.—Oración bien hecha: cualidades.—Devoción al Angel de la Guarda.—Honor de ser hijos de Dios.—Peregrinación hacia el Cielo.—La Inmaculada Concepción.—La envidia.

B) El pueblo escogido.

Abraham padre de los creyentes.—Malquisedec. Sodoma y Gomorra.
Isaac. Nueva promesa del Mesías.
Esaú y Jacob.
Historia de José.
La paciencia de Job.

Aplicación.—Fe y confianza.—Obediencia a Dios.—Vocación.—El sacerdocio y el sacrificio.—Isaac figura de Cristo.—Obediencia y amor a los padres.—

419 El poder de la oración.—La pureza es fortaleza propia de valientes. Egoísmo, mentira. Juramento, sinceridad y desinterés. Grandeza de la generosidad y del perdón.—Providencia.

C) MOISÉS, CAUDILLO DEL PUEBLO DE DIOS.

Nacimiento y huida de Moisés. La zarza ardiendo. Salida de Egipto.
Decálogo.
Organización religiosa.—El Tabernáculo.
Auxilios y castigos de Dios en el desierto.
El Maná y la serpiente de bronce.
Josué.
Aplicación.—Obligación natural y positiva del Decálogo.—El culto religioso.—Providencia de Dios.—Amor a Jesús Eucaristía y Jesús Crucificado.

D) LOS JUECES Y LOS PROFETAS DEL PUEBLO DE DIOS.

Gedeón. Sansón.
Helí. Samuel.
Los profetas. Su misión.
Aplicación.—Confianza en Dios.—Pronósticos y anhelos del Redentor.

E) LOS REYES.

Saúl.
David. Historia, triunfos, caída y penitencia. Absalón.
Salomón. Construcción del Templo. Perversión.
Reino de Israel.—Jeroboán. Acab. Idolatría.
Los profetas Elías y Eliseo.
Reino de Judá. Roboán. Atalía y Jonás. El profeta Jonás.
Ezequías. Manasés. El profeta Isaías. El Emanuel y el siervo de Yahvé.
Aplicación.—Efectos de la envidia.—Lealtad y amistad.—Peligros de la prosperidad y de la gloria humana. Deseo inmoderado de riquezas.—Estima de los Salmos proféticos y penitenciales de David.—Poder de la oración y del arrepentimiento.

F) LAS CALAMIDADES DEL PUEBLO JUDÍO, CASTIGOS DE SUS DESLEALTADES, FOMENTAN EL DESEO DEL REDENTOR.

Cautividad de Babilonia. Jeremías. Ezequiel.
Daniel. Las setenta Semanas.
Nabucodonosor. Festín de Baltasar.
Fin del cautiverio.—Reorganización moral, religiosa y política.
Tobías. Judit. Esther.
Los judíos tributarios de los romanos. Herodes el Grande.
Los judíos tributarios de persas, griegos, egipcios y otros pueblos. Eleazar.
Aplicación.—Dios recompensa la virtud y protege a los que en El confían. El heroísmo de los Macabeos, ejemplo de fortaleza.

SEGUNDO CURSO

(Historia Sagrada del Nuevo Testamento. Vida de Jesucristo)

A) NACIMIENTO E INFANCIA DE JESUCRISTO.

Preliminares: Autoridad humana y divina de los Evangelios.
Expectación del Mesías. La vida del Verbo escondido en Dios antes de la Encarnación.
Anunciación. Nacimiento.
Infancia de Jesús.

Adolescencia de Jesús.
Aplicación.—Necesidad de la Redención.—El acontecimiento más bello y feliz de la Historia humana. Gratitud a Dios.—Sublimación del trabajo corporal.—Obediencia a Dios y a sus representantes.

B) PREPARACIÓN A LA VIDA PÚBLICA.

Predicación del Bautista.
Jesús en el desierto.
Aplicación.—La austeridad acerca de Dios.—Luchas contra las tentaciones y bajos instintos.—Los enemigos del alma.

C) VIDA PÚBLICA DE JESUCRISTO.

Jesucristo y San Juan Bautista en el Jordán.
Elección de los Apóstoles.
Bodas de Caná. Primeros milagros.
Predicación pública y privada: Nicodemus, la samaritana.
Jesús se declara el Mesías. Otros milagros.
Numerosas curaciones milagrosas en Cafarnaum y Galilea.
Aplicación.—La oración debe preceder a toda resolución importante. Poder de intervención de la Santísima Virgen.—Necesidad del Bautismo para salvarse.

D) SEGUNDO AÑO DE LA VIDA PÚBLICA DE JESUCRISTO.

Nuevas curaciones. Intrigas de los fariseos.
Institución definitiva del Colegio Apostólico.
Sermón de la Montaña.
Milagros: Centurión. Viuda de Naín.
Embajada del Precursor. Las parábolas del reino de los cielos.
Tres grandes milagros: tempestad calmada, hija de Jairo, hemorroisa.
Encarga predicar a los Apóstoles y les da como garantías poderosos milagros.
Multiplicación de los panes. Promesa de la Eucaristía.
Aplicación.—Los bienaventurados según el mundo y según Jesucristo.—Poder de la Fe.—Muerte y resurrección espiritual.—Sin el alimento eucarístico desfallecen las almas.

E) TERCER AÑO DE LA VIDA PÚBLICA DE JESUCRISTO.

La cananea. Nueva promesa del Primado a San Pedro.
Transfiguración.
Nuevas enseñanzas del Divino Maestro.—Los niños y el escándalo, poder de su oración, perdón de los enemigos. Su doctrina es del Padre Celestial.
El ciego de nacimiento.
Parábolas sobre la misericordia divina: El Buen Pastor, la oveja perdida, el hijo pródigo, el rico avariento, el fariseo y el publicano.
Jesús y los niños. El joven rico.
Se declara el Mesías. Resurrección de Lázaro.
Predice su Pasión.
Aplicación.—Fuerza y dulzura del acercamiento a Cristo.—Responsabilidad del escándalo.—Jesús siempre dispuesto al perdón del pecador.

F) LOS ÚLTIMOS DÍAS DE LA VIDA MORTAL DEL SALVADOR Y SU PASIÓN.

Entrada triunfal en Jerusalén. Ultimas enseñanzas.
Discusión con los fariseos y Doctores de la Ley.
Predicción de la ruina del Templo y segunda venida de Jesucristo.
El Sanedrín, Judas.
Cena Pascual. Eucaristía.
Getsemaní.

419 Jesús ante los Tribunales.
Muerte y sepultura de Jesús.
Aplicación.—Consecuencias fatales de la soberbia, de la envidia y de la avaricia.—El Mandamiento del Amor y la Eucaristía.—Fruto de los pecados de los hombres, precio de las almas.—El ejercicio del Viacrucis.

G) Triunfo de Jesucristo.

Pedro constituido Jefe Supremo de la Iglesia.
Resurrección de Jesucristo. Apariciones.
Ascensión del Señor.
Los Apóstoles continúan la obra de Cristo. Pentecostés. Proclamación de la Iglesia Católica.
Predicación de los Apóstoles. Persecuciones.
Crecimiento de la Iglesia. Los primeros cristianos.
Aplicación.—Si con Cristo padecemos con Cristo seremos glorificados.—El Cielo es nuestra Patria definitiva.—Amamos a la Iglesia.

LITURGIA DE LA MISA

A) Culto, Sacrificio, Misa.

Liturgia en general. Ciclos litúrgicos: año eclesiástico.
Sacrificio en general. Fundamentos del Secrificio y del Sacerdocio.
Sacrificio de la Misa.
La Cena del Señor. La Cruz. La Misa.
Lugares, ornamentos y objetos sagrados.
Aplicación.—El más perfecto culto y la más sólida devoción: La Misa. Belleza de la Misa como acto público en el sitio donde vivimos. Veneración y gratitud al sacerdocio.—Decoro de saber ayudar a la Misa.

B) Partes de la Misa.

1. Misa de los Catecúmenos o Ante-Misa. Parte didáctica.
2. Misa de los fieles.

a) Preparación de la Ofrenda: Ofertorio, Secreta.
b) Acción del Sacrificio: Prefacio, Doxología solemne. Culmina en la Consagración.
c) Comunición.
d) Acción de gracias. Conclusión.

Aplicación.—De manera más personal y subjetiva, la Misa puede dividirse así:
1. *Nosotros hablamos con Dios* (hasta la recitación de la colecta, inclusive).
2. *Dios nos habla* (Epístola, Evangelio, predicación) y *creemos en El* (Credo).
3. *Ofrecemos al Señor nuestras ofrendas humanas* (Ofrenda del pan y del vino).
4. *Dígnese el Señor aceptar nuestra ofrenda* (Oraciones, lavatorio, Orate Frates, Prefacio y Santus).
5. *Nuestras ofrendas son transformadas* (Plegarias, memento de vivos, bendiciones de la ofrenda, Consagración y Transubstanciación del Pan y del Vino, Elevación y Adoración).
6. *Ofrecemos ya la ofrenda divina por El, con El y en El* (Ofrenda, memento de difuntos, plegaria por nosotros pecadores).
7. *Dios se nos da a Sí mismo* (Padre Nuestro, Agnus, Comunión).
8. *Conclusión* (Purificaciones, Postcomunión, despedida, bendición, Evangelio, preces).

TERCER CURSO

(La vida sobrenatural)

A) La santificación del hombre y sus obstáculos.

Idea de la santificación. El pecado en general. El pecado mortal. El pecado venial. Los pecados capitales. La tentación.

Aplicación.—¿Yo también santo?—Carrera de obstáculos.—Los tentadores mundo, demonio y carne.

B) Fuente de santificación.

La Gracia y los Sacramentos. La Gracia habitual y la Gracia actual. El mérito sobrenatural. Los sacramentos en general.

Aplicación.—El secreto para vencer. Los Sacramentos.—Soy hijo de Dios por la gracia.—Honor y felicidad de vivir en Gracia.

C) Los Sacramentos en particular.

Bautismo.—Hombre de Cristo.
Confirmación.—A las órdenes de Cristo.
Comunión.
Eucaristía como Sacramento.—Señor, te necesito.
Eucaristía como Sacrificio.—El calvario y el Altar.
Penitencia o Confesión.—Yo me confieso.
Extremaunción.—Sacramento para vivos.
Orden.—La más divina vocación y profesión.
Matrimonio.—Gran Sacramento en Cristo y su Iglesia. Fuente de la Sociedad y grey cristiana. El hogar santo y feliz.

D) Medios de santificación: La oración y las virtudes.

La oración. Propiedades. La oración dominical. El arte de adorar y pedir. Devoción y oraciones a la Virgen, Madre y Señora nuestra. El culto y devoción a los Santos.

Las virtudes en general. Las virtudes teologales. La seguridad de creer; la serenidad de esperar; la felicidad de amar.

Principales virtudes morales. Las cardinales. Imprudencia del que vive en pecado mortal, del que se pone en las ocasiones, del que no quiere saber nada. El heroísmo, el valor cívico, la honradez, el honor, la palabra, la lealtad, la generosidad.

LITURGIA DE LOS SACRAMENTOS

A) Su explicación ha de formar parte de la doctrina acerca de cada uno de los Sacramentos.
B) El Año Litúrgico:
Preparación a la Navidad.
Navidad.
Ciclo de la Redención.
Pascua.
Pentecostés.

CUARTO CURSO

(Dogma e historia de la Iglesia)

A) Concepto de Religión. Relaciones del hombre con Dios, que se ha manifestado. Revelación. Garantías. Fe.

419 *Aplicación.*—Yo adoro, yo creo, ¡Señor que crea! La Fe es un don que ennoblece y beatifica.—Las verdades, dogma de mi Fe.

B) Existencia de Dios. Atributos: bondad, omnipotencia, providencia. Sus misterios. La Trinidad. Creación. Los Angeles. El Universo. El Hombre.

Aplicación.—El mundo visible e invisible, cercano y remoto que nos rodea y con el cual entro en relaciones religiosas.

C) Caída del hombre y su Redención. Pecado original y bondad redentora de Dios.

Aplicación.—Conocimiento de mi flaqueza humana y esperanza gozosa en la acción misericordiosa de Dios.

D) Jesucristo, Dios hecho Hombre. Mesías, Redentor, Pasión, Muerte, Resurrección y Ascensión. Cooperación de María en la obra de Cristo. El Espíritu Santo Santificador.

Aplicación.—Familiaridad con el Evangelio. Jesucristo amigo y hermano. Vida de íntima relación personal con El en todos los aspectos: de mi vida concreta de trabajo, de educación, de diversión y de aspiraciones.

E) La Iglesia, creación de Jesucristo: misión, organización, poderes y notas. El Jefe Supremo de la Iglesia: el Papa. La Iglesia, Asamblea Universal, hermandad social y Cuerpo místico de Cristo. La comunión de los Santos.

Aplicación.—El cumplimiento y la práctica de mis deberes religiosos de plegaria, de asistencia y participación en la Santa Misa y actos de culto, de recepción de Sacramentos, de lectura y audición de la palabra sacerdotal así como mis relaciones familiares, sociales, incluidas las civiles, culturales y políticas, me hace vivir en continuo contacto con la vida real, visible e invisible, de la Iglesia y de cada uno de sus fieles, como miembro de su cuerpo místico, cuya cabeza es Cristo, de quien es Vicario el Papa.

F) Las Postrimerías. Fin, juicio y sanción de la vida.

Aplicación.—Sentido de responsabilidad, gravedad y trascendencia de mi vida y de mis actos.

HISTORIA DE LA IGLESIA

A) La Iglesia realizadora del reino de Cristo en la tierra.

1.° Enseña y defiende su doctrina (Santos Padres, Símbolos, Concilios, Pseudo-Reforma y Reforma Tridentina, Herejías modernas).

2.° Practica y propugna los preceptos y consejos evangélicos (Santos, Ordenes y Asociaciones Religiosas).

3.° Cumple las profecías de su Divino Fundador:
a) En su expansión. Misiones.
b) En sus persecuciones. Mártires.
c) En su indefectibilidad. Cismas. Papado.

Aplicación.—Adhesión al Magisterio de la Iglesia. Prevención a las lecturas peligrosas. Imitación de sus Santos. Apoyo concreto a las Misiones.

B) La Iglesia, bienhechora de la caridad.

1.° En la caridad. (Primeros cristianos, Instituciones benéficas, caridad privada).

2.° En la Cultura (Artes, Ciencias, Universidades Medievales y Escuelas Monacales).

3.° En lo social (Esclavitud. Mujer. Familia. Progreso material.. Un mundo mejor, sobrenatural, moral, técnico y confortable).

Aplicación.—«En esto conocerán que sois mis discípulos...» Santo orgullo por la civilización y cultura católica.

QUINTO CURSO

(Moral y doctrina social de la Iglesia)

MORAL.

1. Moral en general. Nociones de acto humano y acto moral. Sus elementos.
Aplicación.—Yo y mis actos.
2. La conciencia y la ley como reglas de moralidad.
Aplicación.—Yo y la Ley.
3. Preceptos del Decálogo. Prácticas que impone cada uno de ellos.
Aplicación.
1.° Yo adoro y amo.
2.° La limpieza y el honor de mi palabra.
3.° Oír Misa y vivirla, santificando los días festivos.
4.° Honrar, obedecer, tratar bien, amar a quienes me están unidos por vínculos de sangre o de cualquier otra relación.
5.° Defender el bien en mí y en los demás en cuanto al alma y en cuanto al cuerpo.
6.° y 9.° La magnitud de la pureza. Su orden y bienaventuranza.
7.°. y 10. Mis relaciones económicas con las cosas de este mundo.
8.° El gozo de la verdad y de la bondad. La lealtad de mi palabra.
4. Preceptos de la Iglesia. Poderes de la Iglesia y del Papa.
a) Oír Misa entera los domingos y fiestas de guardar.
b) Ayunos y abstinencias señalados.
c) Confesar una vez al año y comulgar, al menos, por Pascua.
d) Atender a las necesidades de la Iglesia, según las Leyes y costumbres.
Aplicación.—Sentir con la Iglesia. Vivir con la Iglesia.

DOCTRINA SOCIAL

1. Nociones de sociedad y sus elementos. La familia. La sociedad civil. Dios creador del hombre, autor de la sociedad. La autoridad, indispensable en la sociedad, viene de Dios. Iglesia y Estado.
2. La cuestión social. Normas de la Iglesia con respecto a problemas sociales. El gran precepto de Cristo: Amaos los unos a los otros. El principio de la libertad y fraternidad universales.
3. Función social de la propiedad.
4. El trabajo. Deber y derecho del trabajo.
5. Justicia social y caridad social.
6. Problemas laborales. Empresa, capital, trabajo, errores socialistas y comunistas.
7. Ideas orientadoras de los Papas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Primer curso.

1.ª Ha de predominar en el primer curso el método gráfico de tal manera que, dados los medios actuales, toda la Historia Sagrada pueda exhibirse ante el alumno por medio de gráficos, estampas, cuadros murales, proyecciones fijas o movidas, obras plásticas e ilustraciones.
2.ª Léanse y coméntense pasajes breves y claros del mismo relato bíblico.

Segundo curso.

1.ª Este cuestionario, tan pormenorizado, no implica extensión. Cada tema debe desarrollarse a manera de cuadro intuitivo y de conjunto, sin largas ni variadas disquisiciones.

419 2.ª En la vida de Jesucristo han de predominar los medios audiovisuales, como en la Historia del Antiguo Testamento.

3.ª La Liturgia de este segundo curso puede distribuirse a lo largo de los temas de la Vida de Jesucristo o tratarse aparte, de manera sencilla y elemental, haciéndo siempre referencia a las prácticas y objetos litúrgicos que forman parte de la vida religiosa del alumno.

4.ª Es oportuno enfrentarse al alumno, durante este curso, con las representaciones cristianas históricas, artísticas, litúrgicas de Jesucristo y otros personajes y escenas evangélicas, tal como se encuentran en el ambiente real del publo, de la villa o de la ciudad donde esté el Centro de enseñanza, como Iglesias, monasterios, ermitas, museos sacros y profanos, viacrucis, etcétera, dando algunas lecciones en esos mismos lugares que reviven el Evangelio y la Liturgia.

5.ª En todos los cursos, pero singularmente en este segundo, procúrese adiestrar a los alumnos en los elementos literarios y musicales de la Liturgia, haciéndoles aprender y cantar las partes de alguna misa gregoriana: Los Kiries, Gloria, Credo, Sanctus, Agnus y los himnos litúrgicos más corrientes: Tamtum Ergo, Ealve Regina, Ave Maris Tella, Veni Creator, Te Deum, etc., así como una pequeña selección de cánticos religiosos populares.

Tercer curso.

1.ª En este curso especialmente debe multiplicarse el diálogo entre profesor y alumno, entre sacerdote y fiel. En cada tema hay que referirse a la vida práctica del alumno, el cual, de hecho, como cristiano, está viviendo todas las incidencias de la vida sobrenatural y únicamente necesita fijar conceptos acerca de sus propias vivencias.

2.ª La aducción de hechos de otros individuos cristianos: los Santos, los héroes, los personajes de la Historia sacra y profana e incluso las actitudes de personajes de ficción, en cualquier arte, pueden servir de casos representativos de las circunstancias sobrenaturales de una vida.

3.ª Por consiguiente, no quedan excluidos, ni mucho menos, los procedimientos audiovisuales, además de los coloquiales, para informar con interés y deleite al adolescente, que ya lo es o está a punto de serlo en este curso.

Cuarto curso.

1.ª Debe desplegarse ante el alumno la mayor abundancia posible de expresiones gráficas, artísticas y simbólicas de cada dogma, con el oportuno comentario en el que se le haga ver al mismo tiempo que queda siempre lo inexpresable.

2.ª La memoria debe retener las fórmulas más simples. Pero el contacto con las huellas del dogma en el alma individual, en la familia, en el hogar, en el templo, en la ciudad, en la Patria y en la comunidad universal cristiana, ha de ser lo más ampliamente cultivado.

3.ª Respecto a la Historia de la Iglesia, conviene tener en cuenta estas observaciones:

a) La explicación de la Historia de la Iglesia debe ser una ampliación y comprobación de los anteriores conocimientos religiosos, mediante elementos históricos, para dejar sentada la ciencia religiosa teórica sobre realidades concretas y mediante ello dar una concepción del mundo verdaderamente cristiano.

b) En la exposición de los grandes hechos elclesiásticos no hay por qué ocultar las deficiencias temporales y personales de sus miembros, aludidas con la debida prudencia y lealtad.

c) Es conveniente hacer ver al alumno con mapas, proyecciones y también con exhibiciones artísticas, dramáticas y cinematográficas los aspectos y conquistas de la civilización cristiana a través de los tiempos y con relación a cualquier aspiración humana.

d) Es también oportuno, acomodándose a la mentalidad de los jóvenes aumnos, darles una especie de pequeña filosofía de la historia, estableciéndose relaciones entre la acción de la Iglesia y algunos momentos coetáneos de la Historia universal.

e) Donde sea factible, se recomienda la visita, preparada, comentada, de una catedral, síntesis de ordinario de una época entera de la historia religiosa y cívica de una colectividad. Esta visita puede fijar muchas ideas religiosas, históricas y estéticas. **419**

Quinto curso.

1.ª Los preceptos o mandamientos, tanto los del Decálogo como los de la Iglesia, se enunciarán como en el Catecismo. En su exposición se ha de resaltar más lo que impulsan a hacer y cumplir que lo que ordenan evitar. Es preferible siempre una exposición afirmativa que una negativa.

2.ª Lo mismo que en el cuarto curso de Dogma, en éste el coloquio ha de ser frecuente. El profesor ha de aceptar los puntos de vista del alumno en toda cuestión moral para solucionársela con la mayor exactitud y racionabilidad posibles en su caso.

3.ª El mismo profesor debe provocar el planteamiento de los casos para ilustrar la doctrina en sus principios y consecuencias.

4.ª Con relación a los actos reales de la vida de los alumnos, un hecho de actualidad, una lectura, un espectáculo, un suceso, háganse ejercicios por escrito o coloquiales para que el alumno emita su juicio moral sobre tal hecho.

5.ª La Moral ha de presentarse al adolescente como obra de doble carácter, de heroísmo a veces, y de energía y esplendidez. Nunca el vicio es gallardía, ni bravura, ni satisfacción a la larga.

6.ª En cuanto a la Doctrina social de la Iglesia, dada la índole y finalidad de la Enseñanza Laboral, ya se comprende la incalculable importancia que han de tener los aspectos sociales y laborales de todos los temas de Religión y Moral. Hay que enfrentar a los alumnos con los problemas reales laborales de su profesión y de su localidad, sin escamoteos, aunque haya algún riesgo de observación de abusos y de deficiencias por parte de quien sea. La debida prudencia y la lealtad esclarecerán el asunto para informe y formación de los alumnos.

Resolución de 10 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1958; «B. M.» 12-I-1959.)

Los Decretos de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1956) y 16 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1956) y Ordenes de 21 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 21 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) establecen que a los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y de Peritos Agrícolas del curso selectivo que no lograron la aptitud en dos años de escolaridad, se les puede conceder una quinta convocatoria excepcional. Sin perjuicio de la facultad que, a tal efecto, se concede a las Juntas de Profesores en las normas citadas, es conveniente incluir en aquélla a los aspirantes a quienes falte una sola asignatura. **420**

Para lograr la mayor efectividad de esta medida es adecuado que la calificación de los alumnos del curso selectivo de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas se realice aplicando el criterio establecido en las normas dictadas para las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto:

420 Primero.—Sin mengua de la facultad que las referidas disposiciones otorgan a las Juntas de Profesores de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas, se incluirán en el quinto examen a los alumnos que lo soliciten y a la vista de las calificaciones consignadas en las notas correspondientes, tuvieren pendiente de aptitud sólo una de las asignaturas que integran el curso selectivo, debiendo realizarse las pruebas a continuación de los alumnos oficiales.

Segundo.—Los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas que en la convocatoria de junio fuesen declarados «Pendientes de aptitud» podrán realizar nuevas pruebas parciales en la de septiembre de las asignaturas cuya puntuación hubiese sido inferior a la requerida para su aprobación y de las disciplinas en que no se hubieran presentado en la citada convocatoria de junio. Con las puntuaciones que se obtengan y las logradas en los exámenes ordinarios la Comisión calificadora los declarará «Aptos» o «Pendientes de aptitud».

En el segundo curso académico tendrá validez la aprobación de asignaturas obtenida en el anterior. Teniendo en cuenta las puntuaciones logradas y las que se otorguen en el referido segundo curso la Comisión procederá a la calificación de conjunto.

Los alumnos que en la convocatoria de septiembre del segundo año de escolaridad no alcancen las puntuaciones que determina la norma tercera para aprobar el curso completo serán calificados definitivamente con la nota de «No apto», pudiendo solicitar, no obstante, una quinta convocatoria al amparo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de septiembre de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Resolución de 12 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954. («B. M.» 6-X-1958.)

421 Vistas las peticiones formuladas por los alumnos que no pueden realizar el examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio por hallarse pendientes de las pruebas de Grado de Bachillerato elemental o del Laboral y teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 24 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio que por hallarse pendientes de aprobar la Reválida del Bachillerato elemental o laboral no hayan podido examinarse en la primera convocatoria de examen de ingreso celebrada en el mes de septiembre, podrán verificar pruebas en una segunda convocatoria destinada exclusivamente a estos alumnos.

2.° En el plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que se hagan públicas las calificaciones de las pruebas de Reválida, los interesados solicitarán de la Dirección de la Escuela del Magisterio la inscripción de matrícula de ingreso, siéndoles concedida esta gracia por la misma dirección si reúnen todos los requisitos reglamentarios y los que prevé la presente Orden.

Los exámenes de esta segunda convocatoria se celebrarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de ese plazo.

3.° Los aprobados en el examen de ingreso al amparo de esta disposición, están obligados a matricularse por enseñanza oficial del primer año en el curso en que hayan verificado este examen, para lo cual se les concede un plazo que no excederá de seis días, contados desde la fecha en que hayan aprobado el citado examen de ingreso. 421

4.° Los alumnos acogidos a estos beneficios abonarán los derechos ordinarios, tanto de inscripción de matrícula de ingreso como de primer año.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 12 de septiembre de 1958.—*Tena Artigas.*

Sres. Directores y Directoras de las Escuelas del Magisterio.

Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se determinan las tasas académicas del curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 25-IX-1958; «B. M.» 9-X-1958.)

Ilmo. Sr.: Establecidos los estudios del curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, por Orden de 30 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), es preciso determinar las tasas académicas correspondientes al mismo. 422

En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.°, 2, de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La matrícula oficial del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores, que comprenderá tanto las materias del grupo general como las del grupo característico, devengará la tasa única de 3.000 pesetas, en cuya cantidad quedarán incluidos, en su caso, los derechos de formación de expediente, libro de calificación escolar, reconocimiento médico y tarjeta de identidad. Por cada asignatura de que se realice matrícula en el segundo año se abonarán 500 pesetas.

Los alumnos libres satisfarán el setenta y cinco por ciento de las cantidades señaladas.

Segundo.—El pago de dichas tasas se realizará íntegramente en metálico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.°, 2, de la Ley de 20 de julio de 1957 y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los derechos de pólizas y timbre.

Podrá fraccionarse, para los alumnos oficiales, en dos plazos de igual cuantía: uno al realizar la matrícula y el otro en los diez primeros días de diciembre. Los alumnos libres lo harán de una vez en el momento de matricularse.

Tercero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 se otorgarán hasta un veinte por ciento de matrículas gratuitas, a cuyos beneficiarios no se exigirá derecho de ninguna clase ni por concepto alguno. Asimismo, se concederá un diez por ciento de medias matrículas, que sólo abonarán el cincuenta por ciento del importe total de la completa.

La concesión corresponde a la Junta de Profesores o Comisión en que delegue con la representación del S. E. U. en la Escuela. Como normas subsidiarias y con las adaptaciones que procedan se aplicarán las comprendidas en el Reglamento para Institutos Nacionales de Enseñanza Media publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto último.

422 Cuarto.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden, que entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se modifican las tasas académicas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. («Boletín Oficial del Estado» 25-IX-1958; «B. M.» 9-X-1958.)

423 Ilmo. Sr.: La intensificación de la labor encomendada a la aplicación de la Ley de 20 de julio de 1957, en especial por el aumento de alumnado que obliga al desdoblamiento de clases y, por otra parte, la necesidad de equiparar sus tasas académicas a las establecidas en otros Centros del mismo rango académico, aconseja la modificación de la Orden de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

En su virtud y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.°, 2, de la referida Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos oficiales de las Escuelas Técnicas de Grado Medio abonarán la tasa única de 1.000 pesetas por cada uno de los cursos de la carrera, incluso el selectivo. Cada asignatura de que al mismo tiempo se realice matrícula devengará 200 pesetas. Los alumnos libres satisfarán el setenta y cinco por ciento de dichas cantidades.

Por derechos de examen de Grado o Reválida abonarán, en uno y otro caso, la cantidad de 300 pesetas.

Segundo.—Las tasas a que se refiere esta Orden y las que subsistan de la de 30 de septiembre de 1957 serán satisfechas íntegramente en metálico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.°, 2, de la Ley de 20 de julio de 1957 y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los derechos de pólizas y timbres.

Tercero.—El pago de las tasas podrá fraccionarse, para los alumnos oficiales, en dos plazos de igual cuantía: uno al realizar la matrícula y el otro en los diez primeros días de diciembre. Los alumnos libres habrán de satisfacerlo de una vez en el momento de matricularse.

Cuarto.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, se otorgará hasta un treinta por ciento de matrículas gratuitas a cuyos beneficiarios no se exigirán derechos de ninguna clase ni por concepto alguno. Asimismo, se concederá un diez por ciento de medias matrículas, que sólo abonarán el cincuenta por ciento del importe total de la completa.

La concesión corresponde a la Junta de Profesores o Comisión en que delegue con la representación del S. E. U. en la Escuela. Como norma subsidiaria y con las adaptaciones que procedan se aplicarán las comprendidas en el Reglamento para Institutos Nacionales de Enseñanza Media publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto último.

Quinto.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden, que entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de la misma. **423**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 15 de septiembre de 1958 sobre asignación de una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 9-X-1958.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, **424**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, la cual quedará adscrita a la enseñanza de «Bromatología y Toxicología».

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza anteriormente indicada será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de septiembre de 1958 implantando el Servicio Médico Escolar en la Escuela Central de Idiomas. («B. M.» 9-X-1958.)

Consecuente con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, a instancia del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, el Director de la Escuela Central de Idiomas eleva propuesta para la implantación en dicho Centro del servicio médico y, de conformidad con la misma, **425**

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la implantación en la Escuela Central de Idiomas del referido servicio médico, encargando de las correspondientes funciones facultativas al doctor don Blas Agra Cadarso, que hasta la fecha venía prestándolas de modo gratuito.

Segundo.—Que, a partir del próximo curso académico de 1958-59, se perciba de cada alumno oficial la cantidad de 10 pesetas, cuya recaudación se

425 destinará a satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del nuevo servicio, con la siguiente distribución:

1 por 100 de la cantidad total para la Mutualidad de la Dirección General.

70 por 100 para retribuir al personal médico y pago del servicio de rayos X, mientras no se disponga del propio.

9 por 100 para adquisición de material.

15 por 100 para retribuir al personal auxiliar.

5 por 100 para gratificaciones al personal administrativo de la Escuela, por sus trabajos en este nuevo servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de septiembre de 1958.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Director de la Escuela Central de Idiomas.

Orden de 18 de septiembre de 1958 por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio. («Boletín Oficial del Estado» 30-IX-1958; «B. M.» 20-X-1958.)

426 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera.—Las Escuelas Técnicas de Grado Medio no podrán utilizar otros libros de texto que los que hayan sido previamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Se exceptúan los de «Religión», «Educación Física» y «Formación del Espíritu Nacional», cuya aprobación corresponde a la Jerarquía Eclesiástica los primeros y a las Autoridades del Movimiento los segundos.

Segunda.—Los editores de libros de texto que lo deseen presentarán en el Registro General de este Ministerio una solicitud de aprobación dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, acompañada de tres ejemplares impresos o mecanografiados, muestra de papel, certificado del Instituto Nacional del Libro Español, acreditativo de la condición actual de editor, de solicitud y del recibo de pago de derechos en la Habilitación General del Ministerio.

Tercera.—Los libros para que puedan ser aprobados deberán ajustarse a los cuestionarios oficiales publicados para cada una de las asignaturas y a las normas didácticas que, en cada caso, dicte el Ministerio.

Cuarta.—La Dirección General de Enseñanzas Técnicas enviará dos ejemplares de los libros presentados a la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica para dictamen previo de los mismos. Con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se remitirán al Consejo Nacional de Educación para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 21 de marzo último.

Quinta.—La resolución de este Ministerio se comunicará a los solicitantes y se publicará en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Sexta.—Los libros publicados llevarán impresa en la segunda cubierta la fecha de aprobación ministerial y la del Boletín en que se publicó.

Los editores depositarán en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas dos ejemplares del libro publicado para la comprobación de su ade-

cuación al texto aprobado y el cumplimiento de las condiciones a que se refiere esta Orden. **426**

Caso de no reunir las condiciones señaladas será invalidada la aprobación del libro y retirada su edición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de septiembre de 1958 sobre adscripción de Enseñanzas a una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 9-X-1958.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo, **427**

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de profesor adjunto que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de «Fitotecnia, Economía rural y Estadística Pecuaria», quede adscrita, en lo sucesivo, para las de «Agricultura y Economía Agraria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de septiembre de 1958.—P. D., *T. Fernández-*Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 22 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas sobre el curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. («Boletín Oficial del Estado» 1-X-1958; «B. M.» 20-X-1958.)

En uso de la autorización que le concede el número octavo de la Orden de 20 de septiembre de 1957, por la que se implantó el curso selectivo de ingreso establecido en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, y de acuerdo con la propuesta formulada por los respectivos Centros, **428**

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En el próximo curso académico se cursarán las enseñanzas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Segundo.—Las instancias a que se refiere el número siguiente se presentarán en la Secretaría de la Escuela hasta el día 11 de octubre próximo.

Tercero.—Los alumnos que deseen realizar dichos estudios con carácter oficial lo solicitarán del Director del Centro correspondiente mediante instancia y si desean alegar méritos comprendidos en el apartado b) del nú-

428 mero siguiente, acompañarán declaración jurada sobre los mismos, sin perjuicio de la justificación documental una vez admitidos.

Cuarto.—Si el número de aspirantes a la enseñanza oficial fuera superior al de plazas que se asignen a cada Escuela, se procederá a su selección de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Se realizará por la Comisión de Estudios del curso selectivo establecido en el número octavo.

b) Se tendrán en cuenta los antecedentes escolares, con especial consideración de los estudios correspondientes, en su caso, a los exámenes de ingreso por el sistema vigente con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957 en la propia Escuela; los méritos profesionales; las circunstancias personales de los aspirantes y, en caso necesario, se dará preferencia a los de menor edad.

Quinto.—Los alumnos oficiales realizarán los estudios en grupos de cincuenta como máximo.

Sexto.—Al Director de la Escuela corresponde la dirección e inspección de las enseñanzas y cuanto se relacione con la disciplina de los alumnos. Podrá presidir cuando lo estime conveniente la Comisión de Estudios y los Tribunales Calificadores.

Séptimo.—En tanto no existan Catedráticos numerarios para cada materia, se designará un Profesor encargado de cátedra, que estará auxiliado por un Profesor adjunto y por los encargados de curso y Profesores ayudantes de clases prácticas que sean necesarios.

El Profesor encargado de cátedra tendrá la responsabilidad de las enseñanzas de la asignatura correspondiente y dirigirá al restante personal docente adscrito a la misma.

Octavo.—La Comisión de Estudios del curso selectivo será presidida por el Jefe de Estudios de la Escuela, asistido por un Catedrático, a ser posible de la Comisión Docente, y la compondrán los Profesores encargados de cátedra de las distintas materias. A esta Comisión corresponde la coordinación de las enseñanzas y la unificación de criterios del Profesorado y constituirá asimismo el Tribunal que juzgue la suficiencia de los aspirantes.

Noveno.—Los Profesores encargados de cátedra, los adjuntos y los enencargados de curso serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores, preferentemente entre los Catedráticos y Profesores de la Escuela. Los Ayudantes para clases prácticas se designarán por el Director del Centro, a propuesta del Profesor encargado de cátedra y previa conformidad de la Comisión Docente.

Los profesores y ayudantes del curso selectivo no podrán dedicarse a la enseñanza privada de cualquier clase relacionada con la de las Escuelas Técnicas o Facultades de Ciencias.

Décimo.—La puntuación de los aspirantes se hará de cero a diez, siendo cinco la nota mínima necesaria para aprobar.

Se celebrarán pruebas trimestrales y se publicarán las notas que resulten de las mismas. Los alumnos que falten a cualquiera de las pruebas sin causa debidamente justificada obtendrán la puntuación de cero.

Undécimo.—Al terminar el curso se realizarán las pruebas finales, que podrán ser diferentes para los distintos alumnos, de acuerdo con su comportamiento y con la puntuación obtenida durante el curso.

Cada una de las materias será puntuada por un Tribunal designado por el Director de la Escuela y constituido por Catedráticos y Profesores de la misma, y del que formará parte necesaria el profesorado encargado de la cátedra. Las puntuaciones otorgadas por este Tribunal pasarán a la Comisión de Estudios del curso selectivo que, a la vista de las mismas, acordará las calificaciones definitivas de «apto» o «no apto».

Duodécimo.—Los alumnos que no hubiesen sido declarados aptos podrán repetir las pruebas en el mes de septiembre, pero se les eximirá de ellas en las asignaturas en que hubieran demostrado suficiencia en el examen anterior. Estos últimos quedarán dispensados asimismo de cursar estas asignaturas en el segundo año, sin que esto implique la aprobación de las mismas a otros efectos. 428

Decimotercero.—Los Directores de los Centros señalarán el plazo de matrícula, así como las fechas de exámenes, para los alumnos que realicen los estudios por enseñanza libre.

Decimocuarto.—Teniendo en cuenta las limitaciones de locales y profesorado, los cupos máximos de matrícula oficial serán los siguientes:
Escuela de Madrid, 200.
Escuela de Barcelona, 100.
Escuela de Bilbao, 200.

Decimoquinto.—Las enseñanzas se desarrollarán conforme al temario aprobado por Orden ministerial de 29 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), y el horario se ajustará al establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1958.—El Director general, *Gregorio Millán Barbany.*

Sr. Jefe de la Seción de Escuelas Técnicas.

Orden de 23 de septiembre de 1958 por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 1-X-1958; «B. M.» 20-X-1958.)

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de este Departamento de 15 del actual, por la que se fijan las tasas académicas que han de satisfacerse en la matrícula del Curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. 429

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las expresadas tasas sean aplicables en la matrícula del Curso Selectivo de dichos Centros Superiores, haciéndose extensivo al mismo el contenido de las normas de la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Decreto de 24 de septiembre de 1958 sobre concursos de profesores especiales y profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 13-X-1958; «B. M.» 27-X-1958.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, 430

430 DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposiciones de la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho sobre provisión de cátedras vacantes se extienden a las plazas de Profesores especiales y a las de Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio.

Artículo segundo.—El Vocal de la Comisión especial a que se refiere el artículo quinto, apartado segundo, de la Ley, será, según la clase de vacantes de que se trate, el Profesor especial más antiguo de la disciplina o el Profesor adjunto de mayor antigüedad en el escalafón titular del mismo grupo.

Si no existiesen Profesores de la misma especialidad se nombrará al más antiguo de la asignatura o del grupo más análogos, respectivamente, según un cuadro de analogías establecido con anterioridad a la producción de la vacante.

Artículo tercero.—Los Vocales comprendidos en los apartados tercero y cuarto del mismo artículo quinto podrán designarse, tanto entre Profesores especiales o Profesores adjuntos, según se trate de vacante de Profesor especial o de Profesor adjunto, respectivamente, como entre Profesores numerarios.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se concede al Monasterio de Yuste la Orden de San Jerónimo.
(«Boletín Oficial del Estado» 15-X-1958; «B. M.» 30-X-1958.)

431 La importancia y significado del Monasterio de Yuste (Cáceres), declarado monumento nacional en tres de junio de mil novecientos treinta y uno, no sólo por su valor artístico, sino también, y muy principalmente, por su altísimo valor histórico como última morada y primera sepultura del Emperador Carlos V, hizo que el Estado español ordenara hace unos años su total reconstrucción, felizmente ultimada en estos días en que se cumple el IV Centenario de la muerte de aquél, al que España dedica esta obra como el mejor monumento que podría elevarse en su memoria.

Este mismo significado obliga también al Estado a procurar que la conservación de aquel Monasterio y de su iglesia, así como la del palacio que el Emperador construyó anejo a ella, se mantengan con el decoro y dignidad debidos al fin religioso para que se fundaron uno y otra, y el que corresponde a la que fue última residencia del gran Emperador.

Para ello y como se ha hecho con otros Monasterios, como los de el Paular y Poblet, parece obligado encomendar tal cuidado a una Orden Religiosa, y ninguna mejor para este fin de entre las existentes hoy en España que la de San Jerónimo (de la que, desde su fundación, fue Yuste convento), a cuya Orden, por otra parte, estuvo íntimamente ligada la vida del Emperador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede en usufructo por un plazo de treinta años a la Sagrada Orden de San Jerónimo el Monasterio e iglesia de Yuste y finca comprendida dentro del recinto, a fin de que restablezca en ellos la vida monástica conforme a sus propias leyes.

Artículo segundo.—Si el Estado no declarase caducada esta concesión dentro del último año del plazo citado, se entenderá prorrogada tal concesión por otros treinta años, y así sucesivamente.

Artículo tercero.—La iglesia del Monasterio y la sacristía podrán ser visitadas por el público según el horario que determine el Padre Prior.

Artículo cuarto.—Asimismo, se confía a la Orden de San Jerónimo la custodia del llamado Palacio del Emperador, construido por éste anejo a la iglesia, con su acceso, terrazas y las demás dependencias que forman parte de él, propiedad todo ello también del Estado (Ministerio de Educación Nacional). La visita a estas dependencias podrá realizarse en la forma que la Dirección General de Bellas Artes decida y el horario de ella se fijará por la mencionada Dirección General y el Padre Prior del Monasterio, de común acuerdo.

Artículo quinto.—La Comunidad de los Padres Jerónimos no podrá realizar obra alguna en los inmuebles de Yuste sin autorización del Ministerio de Educación y siempre bajo la dirección o inspección de los servicios técnicos correspondientes de la Dirección General de Bellas Artes.

La Comunidad, por su parte y a sus expensas, podrá realizar en estas condiciones las obras que para su instalación y desenvolvimiento de la vida monacal le sean precisas, siempre que no afecten a la parte artística de aquél ni al Palacio del Emperador.

Artículo sexto.—Dentro de las posibilidades presupuestarias el Estado, con la cooperación de la Orden de San Jerónimo, cuidará de las obras de reconstrucción que sean necesarias a los edificios y costeará en su totalidad las que, a partir de aquí, puedan presentarse en la parte monumental de los mismos.

Artículo séptimo.—La entrega del Monasterio a la referida Orden se realizará por la Dirección General de Bellas Artes en representación del Ministerio de Educación Nacional y el Presidente del Patronato de Yuste, por una parte, y de la otra el Padre Prior del Monasterio, ante notario, que extenderá el acta correspondiente por duplicado, una de las cuales quedará en el citado Monasterio y otra se remitirá al Ministerio de Educación Nacional para su archivo, siendo de cuenta de la Comunidad los gastos que ocasione dicha entrega.

Artículo octavo.—En el mismo acto de la entrega se formalizarán también los oportunos inventarios de los muebles y objetos que figuren en el Monasterio, ajuar completo de la iglesia y sacristía y cuantos objetos y obras de arte existen en el Palacio del Emperador, adquiridas por el Estado.

Estos inventarios deberán ser suscritos por las representaciones de la Orden Jerónima y del Ministerio de Educación conjuntamente.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán cuantas disposiciones se precisen para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se concede validez oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas cursadas en el Conservatorio Provincial de León. («Boletín Oficial del Estado» 15-X-1958; «B. M.» 30-X-1958.)

432 Atendiendo a la petición formulada por la Diputación de León, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas cursadas en el Conservatorio Provincial de Música de León.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al sostenimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios del grado elemental por el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de León seguirá dependiendo a efectos económicos de la Diputación Provincial de dicha ciudad, quedando sometido al régimen docente común para los Conservatorios del Estado y a la Inspección General de Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias para la definitiva organización y funcionamiento del nuevo Conservatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina*

Resolución de 24 de septiembre de 1958 por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 15 de septiembre último sobre tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. («Boletín Oficial del Estado» 30-IX-1958; «B. M.» 20-X-1958.)

433 En virtud de lo prevenido en el número quinto de la Orden ministerial de 15 de los corrientes, por las que se modifica el régimen de tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Esta Dirección General, para el mejor cumplimiento de la referida disposición, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La matrícula del curso preparatorio a que se refiere el párrafo segundo del número 1 del artículo 14 de la Ley de 20 de julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, devengará la tasa única de 1.000 pesetas.

Segunda.—La tasa académica de 200 pesetas por asignatura que se fija en el número primero de dicha Orden será aplicable a cualquier otra u otras

asignaturas cuya matrícula se realice aisladamente, sin exceder, en su caso, del importe total de la tasa única. 433

Tercera.—Las tasas subsistentes de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) serán las que a continuación se citan:

	Pesetas
A) Por cada asignatura de la prueba de madurez hasta la extinción del anterior plan de ingreso:	
En metálico, en concepto de derechos de examen	40,75
B) Derechos de formación de expedientes con carácter único para toda la matrícula del Centro	25,00
Libro de Calificación Escolar	25,00
Derechos de reconocimiento médico	20,00
Tarjeta de identidad	10,00
Expedición del título, en metálico	300,00
(A esta cantidad se acumulará el importe en metálico, del papel de pagos al Estado que se viene abonando en las citadas Escuelas. Independientemente se satisfarán los derechos del Timbre y los de impresión individual del título.)	
Expedición de certificaciones oficiales y personales, así como de cualquier otro documento	25,00
Diligencias en el libro de calificación escolar	10,00
Renovación de la tarjeta de identidad	5,00
Residencias de internados, en su caso, por alumno y día de estancia	35,00

Cuarta.—Las convalidaciones que se efectúen de cualquier asignatura devengarán los derechos correspondientes, aunque hubiese dispensa de examen o se realizara la matrícula sin efectos académicos.

Quinta.—De la cuota única será detraído el importe que se viene percibiendo de la matrícula de la asignatura de Educación Física para su remisión al oportuno Organismo.

Sexta.—Las expresadas tasas académicas serán aplicables a aquellas Escuelas cuyos gastos son sufragados total o porcialmente por las Diputaciones Provinciales, Corporaciones públicas u otra clase de Entidades y cuyos estudios son oficialmente reconocidos por el Estado.

No obstante, la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Barcelona percibirá, además, en concepto de «Derechos de prácticas y atenciones sociales» la cantidad global de 1.100 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de julio de 1956. La Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Sevilla percibirá igual cantidad por «Derechos de prácticas y uso de laboratorios».

En ambos Centros los alumnos abanarán dicho importe en tres plazos por cada curso académico, cualquiera que sea el número de asignaturas integrantes de la inscripción.

Séptima.—Con excepción de las exacciones establecidas con finalidad específica —Caja Unica (Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre), Seguro Escolar, cuota del S. E. U. u otras con dicho carácter—, quedan sin efecto aquéllas que no figuren en la Orden primeramente indicada y en las presentes instrucciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 24 de septiembre de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sres. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas y Directores de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Orden de 25 de septiembre de 1958 por la que se dan normas para el aumento de alquileres por casa-habitación del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1958; «B. M.» 8-XII-1958.)

434 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) sobre aumento de alquileres de viviendas y para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios con destino al Magisterio Nacional, cuyo abono satisface el Estado, conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Los Ayuntamientos arrendatarios de viviendas destinadas al Magisterio Nacional solicitarán de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, bien de oficio o a requerimiento de los propietarios arrendadores, el aumento de renta que corresponda, conforme a la escala del artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958 y en la forma señalada en el artículo segundo.

2.° En relación se hará constar la fecha del contrato de arrendamiento, el precio que por el mismo se satisfacía en 1942, cualquiera que fuese el titular del arrendamiento de la vivienda, el aumento anual que corresponde, expresando el tanto por ciento aplicable, y el trimestral que ha de satisfacerse.

3.° Establecido por bimensualidades el actual sistema de abono de indemnizaciones por casa-habitación a los Maestros Nacionales y el pago de los arrendamientos de sus viviendas contratadas por los Ayuntamientos, las Delegaciones Administrativas, al solicitar el aumento de la Dirección General de Enseñanza Primaria, adaptarán a estos períodos los aumentos trimestrales, siempre con efectos iniciales de primero de septiembre.

En su consecuencia, se incluirá en la nómina de septiembre-octubre el aumento mensual de ambos, si ya obrasen en poder de la Delegación Administrativa los datos necesarios, y en la nómina del bimestre noviembre-diciembre, los que correspondan a éstos, para lo que se tendrá en cuenta en estos meses si el tanto por ciento trimestral es distinto, al pertenecer diciembre al segundo trimestre en cuanto al procedimeinto del artículo segundo del Decreto de 22 de julio.

Si los plazos estuviesen vencidos se solicitarán los aumentos como atrasos cuando en su día se reciban los datos.

4.° La renta base sobre la que se realizarán los aumentos será siempre la satisfecha en 1 de enero de 1942, que permanecerá inalterable, sin acumularse en ella otros incrementos legales, aunque éstos continúen satisfaciéndose a efectos de la totalidad del pago.

Los aumentos concedidos conforme a la Orden ministerial de 6 de febrero de 1957 subsistirán, por tanto, pero no se computarán en la renta base para establecer el nuevo aumento concedido.

5.° Se considerarán defectuosas y deberán ser rectificadas por las Delegaciones Administrativas las peticiones que modifiquen la renta-base, por haber sumado a ella el aumento del primer trimestre, como en algunas peticiones se ha pretendido.

6.° Transcurrido un mes de la publicación de la presente sin haberse recibido en las Delegaciones Administrativas las peticiones municipales, aquéllas procederán a solicitarlas de los Ayuntamientos, a menos que tuviesen en su poder datos suficientes para hacerlo de oficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 29 de septiembre de 1958 disponiendo la creación de la Casa de Cultura de Ripoll (Gerona). («B. M.» 30-X-1958.)

435 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone se desarrollen las enseñanzas correspondientes al primer curso en la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid. («B. M.» 27-X-1958.)

436 Ilmo. Sr.: Creada en Madrid, por Decreto de 20 de junio de 1958, la Escuela del Magisterio de tipo experimental y de ensayo, destinada a proporcionar las enseñanzas del Magisterio a los alumnos mediante clases nocturnas, a efectos de obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del referido Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto que durante el curso académico de 1958 a 1959 se desarrollen en la citada Escuela las enseñanzas correspondientes al primer curso de la carrera del Magisterio, que comprenderá las disciplinas siguientes: Matemáticas, clase alterna; Lengua española, clase alterna; Física, Química y Ciencias Naturales, clase diaria; Geografía e Historia, clase diaria; Introducción a los problemas terminológicos e históricos de la educación, clase alterna; Religión, clase alterna.

La Educación Física y la Formación Político-Social, se acomodarán a las características especiales de la Escuela y su horario y metodología será fijado por el Consejo de Dirección.

Por esa Dirección General, se dictarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 29 de septiembre de 1958 por la que se establecen gratificaciones fijas a profesores del ciclo de Formación Manual y jefes de estudios de centros de Enseñanza Media y Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 5-III-1959; «B. M.» 20-IV-1959.)

437 Para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en 18 de abril último, respecto al establecimiento de grati-

437 ficaciones fijas a determinado personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto que, a partir de 1 de mayo del corriente ejercicio económico, los profesores del Ciclo de Formación Manual pasen a disfrutar la gratificación anual de 5.000 pesetas, por trabajos de prácticas. Asimismo los jefes de Estudio gozarán de una gratificación anual de 4.000 pesetas, a partir de la citada fecha de 1 de mayo último por las funciones inherentes a su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios para la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 21-IV-1959; «B. M.» 1-VI-1959.)

438 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid, la cual ha sido elevada por conducto reglamentario del rectorado, y de acuerdo con lo previsto en el número quinto de la Orden ministerial de 31 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan de estudios de la mencionada Escuela, el cual se instaurará progresivamente de tal forma que en el próximo curso 1958-59 solamente entrará en vigor el primer año del nuevo plan:

GRADO MEDIO

Matemáticas generales.
Estadística general.
Métodos estadísticos.

GRADO SUPERIOR

Diploma de Estadística general

PRIMER AÑO

Primer cuatrimestre

Matemáticas.
Estadística descriptiva.
Cálculo de probabilidades.

Segundo cuatrimestre

Matemáticas.
Teoría de muestras en poblaciones finitas.
Teoría de estimación.

SEGUNDO AÑO

Primer cuatrimestre

Técnica del muestreo.
Teoría de la inferencia y decisión.
Diseño de experimentos.

Segundo cuatrimestre

Análisis multivariante.
Series cronológicas y procesos estocásticos.
Diseño de experimentos.

Diploma de Estadística matemática

PRIMER AÑO

Primer cuatrimestre

Estadística descriptiva.
Teoría de la probabilidad, 1.°
Teoría de juegos y sus aplicaciones.

Segundo cuatrimestre

Teoría de muestras en poblaciones finitas.
Teoría de la probabilidad. 2.°
Teoría de estimación.

SEGUNDO AÑO

Primer cuatrimestre

Análisis numérico.
Teoría de la inferencia y decisión.
Diseños de experimentos.

Segundo cuatrimestre

Análisis multivariante.
Series cronológicas y procesos estocásticos.
Diseños de experimentos.

ESPECIALIDADES

Estadística demográfica.
Aplicaciones industriales de la Estadística.
Econometría.
Estadística aplicada a la Psicología y a la Pedagogía.
Estadística aplicada a la Medicina.
Cálculo numérico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la agregación excepcional por reforma de plantillas del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 27-X-1958.)

439 Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), que establece la plantilla de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, debe ser ejecutada de tal modo que se eviten en lo posible perjuicios a los profesores afectados por la misma; con tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° *Atribuciones de la Dirección General.*—La Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer la «agregación excepcional por reforma de plantillas» a los Profesores Adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media conforme a las reglas de la presente Orden.

CASOS DE LA ORDEN DE 1 DE AGOSTO

2.° *Petición y efectos.*—Podrán solicitar la continuación en el Instituto de procedencia los profesores a quienes la Orden de 1 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha trasladado a otro instituto o ha declarado en situación de excedencia forzosa.

Las plazas que ocupen serán amortizadas en cuanto queden vacantes.

Las vacantes de Adjuntos de plantilla que se produzcan en la misma asignatura dentro del propio Instituto, irán siendo cubiertas por estos profesores según el orden de su antigüedad en el nuevo Cuerpo de Adjuntos numerarios.

CASOS DE LA ORDEN DE 2 DE AGOSTO

3.° *Petición.*—También podrán solicitar su «agregación excepcional por reforma de plantillas», los Profesores Adjuntos numerarios de Institutos en que se den *conjuntamente* las siguientes circunstancias:

a) Que en la fecha de vencimiento de la convocatoria del concurso de destinos tuvieran destino provisional como adjuntos de cualquier clase en un Instituto. No se incluye, pues, a los ayudantes interinos aunque estuvieran encargados de cátedra.

b) Que no se haya suprimido en aquel Instituto la asignatura en que servían.

c) Que en el concurso de destinos se les adjudique plaza en Instituto situado en población distinta (con la excepción que se establece en el apartado cuarto de la presente resolución); o que sean declarados excedentes en los casos B) y C) del número 20 de la Orden de 2 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 16).

d) Que no prefieran incorporarse al destino obtenido en el concurso ni solicitar la situación de supernumerario o excedente, conforme al número 22 de la citada Orden de 2 de agosto.

4.° *Excepción.*—No serán aplicables estas normas a aquellos Profesores cuyo nuevo destino se encuentre a una distancia del antiguo que no exceda del límite permitido por las normas reguladoras del deber de residencia, con tal de que las comunicaciones entre ambas localidades sean de tipo urbano o suficientes a jucio de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito.

5.° *Efectos.*—La resolución afirmativa producirá los siguientes efectos:

a) Los Profesores Adjuntos que la obtengan quedarán agregados a un Instituto de la misma localidad en que venían prestando servicio antes del concurso de destinos, mientras no se produzca alguna causa de las enumeradas en el apartado séptimo de esta Orden.

b) Percibirán, además de sus remuneraciones personales, las cantidades que, en concepto de gratificaciones permanencias y derechos de obvencionales, puedan corresponderles por sus servicios en dicho Instituto, siempre que se den las condiciones generales establecidas para adquirir derecho a estas percepciones.

c) Participarán forzosamente en los concursos de traslado que se convoquen para proveer plazas de Profesores Adjuntos de su asignatura en el Instituto al que estén agregados y en los demás de la misma población.

6.° *Determinación del Instituto.*—Al solicitar su agregación, los interesados expresarán el orden de su preferencia respecto de los Institutos de la localidad, si hubiera más de uno.

La Dirección General fijará libremente el número de plazas susceptibles de agregación en cada Instituto; pero resolverá sobre las peticiones ateniéndose exclusivamente a los siguientes criterios:

a) En los Institutos «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid, la propuesta del respectivo Patronato.

b) En los demás Institutos, el número más bajo en el Escalafón de Profesores Adjuntos numerarios.

7.° *Término de la agregación.*—La Dirección General declarará la caducidad de la agregación:

a) Por petición del interesado.

b) Si el Profesor no cumple sus deberes en el Instituto al que se encuentre agregado.

c) Si no participa en algún concurso para proveer plaza de su asignatura en el Instituto al que esté agregado u otro de la misma población.

d) Cuando obtuviere cualquier otro destino que implique la obligación de residir en población distinta, salvo lo dispuesto en el número cuarto de esta Orden.

Reglas comunes

8.° *Plazo de petición.*—Los interesados deberán elevar sus peticiones a la Dirección General de Enseñanza Media dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se les notifique la resolución del concurso de destinos.

Si esta resolución apareciese en el «Boletín Oficial del Estado» o en el del Ministerio de Educación Nacional antes de que tuviese lugar la notificación personal a los interesados, se contará el plazo desde el día siguiente al de la recepción del Boletín del Instituto.

9.° *Horario docente y derechos obvencionales.*—Serán aplicables a estos Profesores las normas de la Orden de 27 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril).

Sin embargo, cuando hubiera que asignar trabajo en asignaturas afines, los adjuntos de plantilla tendrán preferencia sobre los acogidos a la presente Orden.

Disposiciones finales

A) Solamente se podrán invocar las normas de esta Orden, para pretender la agregación a un Instituto, en los casos expresamente regulados por la misma.

B) Respecto de los Profesores que obtengan la situación prevista en el apartado segundo de la presente Orden, quedará en suspenso la aplicación de la Orden de 1 de agosto último.

C) Los Profesores de Idiomas que desempeñaban plazas suprimidas se atendrán a lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16) sobre participación en el Concurso de destinos y en la disposición de la Dirección General de Enseñanza Media de 18 de agosto («Bole-

439 tín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) sobre permanencia en sus anteriores destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 6-XI-1958.)

440 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar dos plazas de profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia —Humanidades modernas—) de la Universidad de Zaragoza, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continución:

1. «Lengua y literatura francesas».
2. «Lengua y literatura inglesas».

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1958.— P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 6-XI-1958.)

441 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. «Derecho natural y Filosofía del Derecho».
2. «Derecho del trabajo».

441

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas, será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1958.— P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de septiembre de 1958 sobre acoplamiento de enseñanzas a la plaza de profesor adjunto, que se cita, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 6-XI-1958.)

442

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber sido asignada, por Orden ministerial de esta fecha, a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona una plaza de profesor adjunto, cuya disciplina venía figurando agrupada en otra ya existente en la plantilla de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se entienda desglosada la plaza de profesor adjunto a que anteriormente pertenecía.

Segundo.—Que la plaza que con anterioridad existía con el nombre de «Derecho político, Derecho administrativo y Derecho del trabajo», se considere adscrita únicamente, en lo sucesivo, a las enseñanzas de «Derecho político y Derecho administrativo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1958.— P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se deroga la de 26 de julio de 1957, que regulaba la realización de pruebas en la Licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («B. M.» 30-X-1958.)

443

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la Disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendiendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

443 Primero.—Que las pruebas de licenciatura en Ciencias Geológicas de la expresada Facultad consten de los ejercicios siguientes:

a) Desarrollo por escrito de un tema sacado a la suerte de entre los de un cuestionario referente a materias de la licenciatura.
b) Presentación de un trabajo propuesto por un catedrático de la sección, cuya ejecución requiera manejo de biblografía y labor experimental de campo.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 26 de julio de 1957, por la que se regulaba la realización de las pruebas de licenciatura a que se refiere la presente Orden en la Facultad mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OCTUBRE

Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se dispone la distribución especial a aplicar al 10 por 100 de las tasas de matrícula de alumnas de Enseñanza Media colegiada.
(«B. M.» 5-III-1959.)

444

Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de febrero de 1956 se dispuso que, de los ingresos correspondientes a las tasas de la matrícula de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar de las alumnas de Enseñanza Media Colegiada, se destinase un 10 por 100 para gratificaciones por exámenes de Grado Elemental y Superior.

De acuerdo con dicha disposición, la Delegación Nacional de la Sección Femenina hizo entrega de estas gratificaciones con los ingresos habidos por las tasas correspondientes al año 1956.

Posteriormente, por Orden de 27 de marzo de 1957, se dispuso que las alumnas no efectuarían ejercicio alguno correspondiente a estas Enseñanzas en las pruebas de Grado, bastando la presentación del Certificado Especial expedido por la Delegación de Sección Femenina para efectuar la inscripción de matrícula en dichas pruebas de Grado.

Por tanto, los ingresos habidos por esas tasas en el año 1957, en lo que se refiere a este 10 por 100, no puede ser empleado en este sentido de gratificar al profesorado que intervenga en estos exámenes, por no haber existido.

Por todo lo expuesto y a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los ingresos habidos por el 10 por 100 de tasas de alumnas colegiadas de Enseñanza Media, en el año 1957, sea ingresado en la Delegación Nacional de la Sección Femenina en un «Fondo Común», para destinarlo a gratificación del profesorado que haya intervenido en las Secciones Filiales y Bachillerato nocturno de los Institutos, en el desarrollo de las Enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Hogar; y que el remanente sea asimismo destinado a otras necesidades de las Escuelas de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, si surgiesen.

De todo ello se rendirá cuentas a la Dirección General de Enseñanza Media, conforme se hace con los restantes conceptos ordenados en la citada Orden de 8 de febrero de 1956 y en la de 13 de junio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 3 de octubre de 1958 por la que se incorporan a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de los que dependan centros de modalidad marítimo-pesquera vocales representantes del Ministerio de Marina. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1958 y 14-II-1959; «B. M.» 15-I y 5-III-1959.)

445 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1954 y a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Marina,

Este Ministerio ha dispuesto que en los Patronatos de las provincias donde existan Centros de modalidad marítimo-pesquera figure como Vocal representante del Ministerio de Marina el Comandante militar de Marina a cuya jurisdicción corresponde la capital respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 9 de octubre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada por don Juan José de Orea y de Luz. («B. M.» 30-X-1958.)

446 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Juan José de Orea y de Luz, vecino de Montalbanejo (Cuenca), fallecido en Santamaría de los Llanos, de la misma provincia, el 30 de agosto de 1936, dispuso, en la cláusula sexta de su referido testamento, que legaba y dejaba todos sus bienes, excepto lo expresamente legado a otras personas o entidades, a la Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, para que su capital se invierta en papel del Estado de la clase que rinda más interés, para con ellos hacer tantos premios de 2.000 pesetas como alcancen, para premiar, anualmente, a los alumnos de dicha Facultad. Podrán optar a estos premios los alumnos que terminen la carrera sin nota desfavorable en ninguna asignatura ni curso, ya sean de enseñanza oficial o libre. Si un año resultase desierto un premio o premios, se incluirá en los del año siguiente. Los temas para opositar, así como el número de ejercicios, es facultad libre del claustro, que deberá ajustarse a las materias que señale el testador;

Resultando que el capital de la Fundación estará constituido por los bienes que se adjudican a la Universidad en el cuaderno particional, deducida la casa segregada, que ha sido adjudicada al Ministerio de Educación Nacional, a tenor de lo prevenido en la cláusula séptima del testamento; importando estos bienes, hechas las deducciones correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el testador, la cantidad de 720.800 pesetas;

Resultando que, según el escrito del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho, el capital fundacional deberá estar integrado por los bienes siguientes: Finca rústica de «Montalbanejo» (varias parcelas, tasadas en 1.380.000 pesetas. Finca rústica «Cueva del Granero», tasada en 2.160.422 pesetas. Finca rústica «Cuerda del Llano», tasada en 67.500 pesetas, como, según manifiesta en su referido escrito, estas dos últimas fincas sólo pertenecen por mitad a la fundación, el capital de ésta ascendería a la cantidad de 2.493.961 pesetas. Además 500 ovejas de ganado lanar y ocho pares de mulas, sin tasar;

Resultando que, según se deduce de las cláusulas testamentarias, el Patronato de esta Fundación estará integrado por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que actuará como Presidente, y por la Junta de Gobierno de dicha Facultad. No se exime en el título fundacional al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, por lo que quedará sometido al cumplimiento de esta obligación;

Resultando que se han aportado al expediente los documentos siguientes: **446**
Copia del testamento abierto, otorgado por dicho señor Orea, ante el Notario de esta capital don Federico Fernández Ruiz, en 21 de noviembre de 1935. Copia de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones sucesorias del mismo, de 6 de marzo de 1953, autorizada por el Notario de Madrid don José Martín López y certificación del Registro de la Propiedad de inscripción de la finca rústica denominada «Montalbanejo», perteneciente a la Fundación;

Resultando que se concedió la audiencia reglamentaria y se comunicó directamente al Patronato, sin que haya sido presentada reclamación alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige como condiciones necesarias para que una Fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios; circunstancias todas que concurren en la obra creada por don Juan José de Orea y de Luz que, además y por estar dotada con bienes inmuebles, lo ha sido en instrumento público, con lo que se cumple también el precepto del artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, por otra parte y en el expediente instruido al efecto, se han cumplido todas las xigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, por todo lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el artículo 8.º apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.º, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente de carácter particular la institución de que queda hecho mérito, confiar el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador e inscribir, a nombre de la Obra pía y en el Registro de la Propiedad correspondiente, los bienes inmuebles con que está dotada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por don Juan José de Orea y de Luz, para el cumplimiento de los fines señalados por el fundador.

Segundo.—Que se confíe el Patronato de la Institución a las personas designadas por el fundador en su testamento, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado; debiendo cuidar dicha representación legal de que los bienes inmuebles pertenecientes a la Obra Pía se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente, en el supuesto de que aún no se haya verificado.

Lo digo a V. I. para su conocimieinto y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Secretario de este Departamento.

Decreto de 10 de octubre de 1958 sobre admisión de antiguos directores de Grupos escolares en Marruecos a los concursos que se celebren en España para la provisión de tales cargos. («Boletín Oficial del Estado» 22-X-1958; «B. M.» 8-XII-1958.)

El artículo quince, párrafo tercero, de la Ley de veintisiete de diciembre **447**
de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del vein-

447 tiocho), sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos dispone que los mismos «podrán concursar y solicitar las vacantes que en cualquier momento se produzcan en sus Cuerpos y carreras en igualdad de condiciones con los funcionarios destinados en España».

La aplicación de este precepto a la situación de los antiguos Directores de Grupos escolares en la zona Norte del extinguido Protectorado exige autorizar a los mismos a participar en los concursos correspondientes que en lo sucesivo se celebren en la Península.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley ya citada, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Directores de Grupos escolares formados por seis o más secciones de la antigua Zona del Protectorado de España en Marruecos que hayan obtenido tal destino antes de la promulgación de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis mediante el procedimiento establecido en la legislación vigente en la Zona, podrán participar en los concursos que se convoquen con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos dieciocho del Estatuto del Magisterio en igualdad de condiciones que los Directores de Grupos escolares con destino en España para ejercer su cargo de Directores en Escuelas de la Península.

Artículo segundo.—Para hacer efectivo el derecho a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir todas las obligaciones que como funcionarios de la antigua Zona del Protectorado de Marruecos les afectan, especialmente la relativa a autorización de la Presidencia del Gobierno para participar en el concurso.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educaión Nacional, *Jesus Rubio García-Mina*

Orden de 10 de octubre de 1958 por la que se refunden las disposiciones sobre viajes de fin de estudios de los alumnos de centros docentes oficiales y por la que se dan normas para la realización de los mismos. («Boletín Oficial del Estado» 5-XI-1958; «B. M.» 8-XII-1958.)

448 Ilmos. Sres.: La Orden de 20 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), por la que se dan normas para la realización de viajes de fin de estudios, quedó completada por la de 30 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio del mismo año), señalando las instrucciones con arreglo a las cuales los proyectos de tales viajes podían obtener ayuda económica del Ministerio.

Teniendo en cuenta la experiencia de aplicación de dichas disposiciones, Este Ministerio ha resuelto refundirlas con arreglo al siguiente texto: **448**

1.° Los viajes de fin de estudios, o final de carrera, deben realizarse por los alumnos del último curso y ser planeados esencialmente como complemento formativo de las enseñanzas cursadas en los diversos Centros docentes oficiales. No podrán, por tanto, realizarse viajes de alumnos de otros cursos sin expresa y previa autorización del Rectorado correspondiente, ni viajes de último año de grado o carrera que no estén organizados bajo la inmediata intervención de las Direcciones de los Centros oficiales docentes respectivos.

2.° Las Direcciones de los Centros oficiales docentes prepararán, a estos efectos, un plan en el que se especifique la finalidad formativa del viaje proyectado, las Instituciones que hayan de visitarse y los Profesores especializados que hayan de acompañar a otros alumnos y otros extremos. Tales planes serán presentados desde el comienzo del curso académico hasta el 31 de diciembre de cada año a la aprobación del respectivo Rector de Universidad.

3.° Los proyectos de viaje serán enviados por los Rectores a las Direcciones Generales correspondientes antes del 31 de enero de cada año. Para que la aprobación de los mismos pueda ser concedida por los Servicios directivos del Ministerio de Educación, los planes especificarán con todo detalle su itinerario y duración, acompañado de una información —avalada por el Decano o Director del Centro— sobre el estado de los medios propios y de las subvenciones locales o privadas con que se cuente para su realización.

4.° Las Direcciones Generales procederán a la aprobación, en su caso, de la realización del viaje propuesto, comunicándolo así al Rectorado de Universidad respectivo y al Director del Centro docente oficial interesado.

5.° En los casos en los que se solicite ayuda especial económica del Ministerio para la realización de estos viajes, las Direcciones Generales del Departamento —si no pueden atender tal petición con cargo a sus propios Presupuestos— trasladarán los expedientes de solicitud a la Comisaría General de Proteción Escolar y Asistencia Social, la cual, previo informe del Jurado Nacional de Bolsas de Viaje, establecido por Orden ministerial de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 9 del mismo), podrá proponer la concesión hasta un máximo de diez bolsas de viaje por expedición, de cuantía que oscilará entre 500 y 2.500 pesetas por alumno, a los estudiantes que participen en el viaje de fin de estudios, siempre que acrediten poseer una calificación media de Notable.

Igualmente y por los mismos procedimientos podrá ser propuesta por dicho Jurado la concesión de una bolsa de viaje individual, de cuantía no superior a 5.000 pesetas, a cada uno de los Catedráticos o Profesores que acompañen la expedición proyectada.

6.° Para la concesión de las ayudas se dará, en principio, preferencia a los viajes dentro del territorio nacional.

En el caso de viajes para el extranjero, los Directores de los Centros oficiales docentes correspondientes procurarán garantizar la eficacia formativa de los mismos, para lo cual deberán organizar en el período previo de su realización ciclos de conferencias, cursos idiomáticos y otras actividades informativas adecuadas.

7.° Sobre la base de los principios y prescripciones contenidos en esta Orden, las Direcciones Generales del Departamento podrán reglamentar, para el personal de ellas dependientes, las realizaciones de viajes de estudios y de intercambio de Profesores y alumnos con ámbito regional, nacional y para el extranjero.

Para los viajes de intercambio de Profesores y alumnos de los Centros docentes oficiales entre sí, o de los mismos con Centros o Instituciones docentes del extranjero, deberán coordinarse las iniciativas a este respecto a través de las Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, en el ámbito regional, y del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de la Comisaría General correspondiente, en el ámbito nacional.

448 8.° Queda facultada la Subsecretaría del Departamento para dictar las disposiciones complementarias aclaratorias de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 10 de octubre de 1958. *Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Orden de 10 de octubre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de agosto de 1956, que modifica el artículo 21 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 25-X-1958; «B. M.» 8-XII-1958.)

449 Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de agosto de 1956 modificó el artículo 21 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, teniendo como base esta modificación el atender al establecimiento de la prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial, de tanta necesidad en el Profesorado docente Primario.

La experiencia adquirida durante el período de tiempo transcurrido y las exigencias técnicas de separación de fondos aconseja hacer uso del artículo tercero de aquella disposición, en virtud de la cual por este Ministerio se dictarían las normas reglamentarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el modificado artículo 21.

En su virtud, a propuesta de la Junta Nacional de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La cuota de 3,60 por 100 señalada en el Decreto de 21 de agosto de 1956 con que los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria contribuyen como cotización deberá a todos los efectos considerarse separada de la forma siguiente:

Por las prestaciones comprendidas en el artículo 24 del Reglamento de la Mutualidad, excepto el apartado *e*) y el *f*), que corresponden a asistencia médico-farmacéutica y sanatorial, el 2 por 100 de los haberes íntegros.

Para la prestación de Asistencia Sanitaria, el 1,60 por 100 de los mismos haberes.

Artículo segundo.—A los efectos de aplicación de la presente Orden, las prestaciones de la Mutualidad quedan agrupadas en dos Secciones: la primera, que comprende las prestaciones señaladas en el artículo 24 del Reglamento, excepto las de los apartados *e*) y *f*); la segunda Sección corresponderá exclusivamente a la prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.

Artículo tercero.—La prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial se organizará dentro de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria con total y absoluta independencia de fondos, recursos, reservas, gastos de administración, gastos de personal, etc.; de las demás prestaciones, fondos, reservas, gastos de administración, gastos de personal, etc., señaladas en el citado artículo 24.

Artículo cuarto.—La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria podrá establecer la prestación de Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial de cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante la organización propia del servicio.
b) A través de conciertos con Entidades Médicas legalmente constituidas. 449
c) Por medio de la constitución de una Entidad filial que se dedique exclusivamente a estos fines y se ajuste a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo quinto.—Las dudas que puedan surgir para la aplicación de esta Orden serán aclaradas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el Grupo escolar número 1, de niños, de Avila (capital), se denomine «San Pedro Bautista». («B. M.» 8-XII-1958.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que el Grupo escolar número 1, del casco del Ayuntamiento de Avila capital), se denomine 450
«San Pedro Bautista»;
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,
Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia que el Grupo escolar número 1, de niños, del casco del Ayuntamiento de Avila (capital), se denomine en lo sucesivo «San Pedro Bautista».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de octubre de 1958. El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Avila.

Orden de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de La Puebla (Baleares), se denomine «Nuestra Señora de Vialfas». («B. M.» 8-XII-1958.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla (Baleares), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar de reciente construc- 451
ción se denomine «Ntra. Sra. de Vialfas»;
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,
Esta Direción General ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia el nuevo Grupo escolar, de reciente construcción, del casco del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares), se denomine «Nuestra Señora de Vialfas».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de octubre de 1958. El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares.

Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. («B. M.» 6-XI-1958.)

452 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de dotaciones del profesorado de las Escuelas Técnicas de 24 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25) con respecto a las Escuelas Técnicas-Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los profesores auxiliares «a extinguir» de las expresadas Escuelas, percibirán, a partir de 1 de enero del corriente año, en su caso, la remuneración de 18.880 pesetas anuales, con cargo al crédito global que figura en el número 6.°, apartado A), del artículo 10 de la mencionada Ley, en sustitución de las dotaciones que actualmente disfrutan. La diferencia entre el expresado importe y el del correspondiente a las categorías que venían disfrutando en el respectivo escalafón, será abonada con cargo al crédito consignado en el número 3.° del mismo apartado.

Segundo.—El personal docente interino que se cita de los cursos propiamente de la carrera de las respectivas Escuelas percibirá, a partir de 1 de enero del corriente año, en su caso, hasta el día 30 de septiembre del mismo, las siguientes remuneraciones que sustituirán a las que actualmente disfrutan, ya procedan del presupuesto del Ministerio o del de la Caja Unica del mismo:

a) Los encargados de cátedra, 28.320 pesetas anuales, más 10.000 pesetas, con cargo a los créditos correspondientes que figuran en los artículos 2.° y 3.° de dicho texto legal.

Los profesores auxiliares «a extinguir» o profesores adjuntos encargados de cátedra dejarán de disfrutar la remuneración que tiene asignada por aquellas funciones durante el tiempo que desempeñen cátedra.

b) Los catedráticos que expliquen otra cátedra distinta de la que son titulares, además de la suya propia, percibirán, en concepto de acumulación, 18.880 pesetas anuales más la gratificación de 6.666,66 pesetas con cargo al crédito consignado en el número 3.°, apartado A), del artículo 10.

c) Los encargados de curso, 18.880 pesetas, con cargo al número 7.° de igual apartado.

d) Los profesores adjuntos, 18.880 pesetas, con cargo a los mismos conceptos de la Ley señalados en el número primero de la presente Orden.

e) Los maestros de taller percibirán la dotación anual de 15.120 pesetas, con cargo al crédito existente en el artículo octavo de la mencionada Ley.

Tercero.—Por los directores de los referidos Centros se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos o credenciales de los interesados.

Cuarto.—Asimismo, por las expresadas direcciones se formulará la reglamentaria propuesta para el presente curso académico de ratificación o modificación, en su caso, de los citados nombramientos interinos, teniendo en cuenta:

1.° Los designados deberán reunir las condiciones que se determinan en el número 8 del artículo sexto de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

2.° El número de profesores adjuntos, incluyendo los profesores auxiliares «a extinguir», no podrá exceder del de catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de octubre de 1958 sobre las prácticas de enseñanza en escuela primaria exigidas a los opositores al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. («Boletín Oficial del Estado» 27-XI-1958; «B. M.» 12-I-1959.)

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas que se vienen formulando concernientes al requisito de haber realizado dos años de prácticas en una escuela primaria, exigido en el artículo 83 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 para participar en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, **453**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Considerar abonables a efectos de los dos años de prácticas en una escuela primaria que exige el artículo 83 de la Ley de Educación Primaria de 17 julio de 1945 para participar en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, las que se hubieran prestado durante un igual lapso de tiempo por Maestros Nacionales en Escuelas Nacionales.

Segundo.—Igualmente serán válidas, a los efectos preceptuados en el apartado anterior, las prácticas que previamente autorizadas por este Centro Directivo, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1950, se hayan realizado o estén realizándose en Escuela Nacional por los Licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiren a opositar a plazas de Profesores numerarios de disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de octubre de 1958 por la que se crea una Subdelegación del Servicio del Depósito Legal en Vigo. («B. M.» 22-XII-1958.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto de 23 de diciembre de 1957, **454**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea creada una Subdelegación del Servicio de Depósito Legal en Vigo y designar para regentar dicha Subdelegación a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Olga Gallego Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1958.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 15 de octubre de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para aplicar al profesorado adjunto que se cita de los beneficios de la agregación excepcional por reforma de plantillas. («B. M.» 6-XI-1958.)

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de septiembre último de agregación excepcional de profesores adjuntos por razón de reforma de plantillas no es aplicable **455**

455 a los que prestaban sus servicios en Centros que han visto suprimida la cátedra correspondiente. Este caso se presenta solamente en las cátedras de alemán y de italiano, debiendo quedar excedente personal que ha prestado largos y eficaces servicios y que es capaz de seguir prestándolos en la enseñanza de otras lenguas modernas que conozca. Para facilitar la conservación de este profesorado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los beneficios de la Orden de agregación del profesorado adjunto de 30 de septiembre último serán aplicables en las mismas condiciones al profesorado adjunto de alemán y de italiado.

2.° Los profesores adjuntos de estas materias que soliciten su agregación a Institutos en que se haya suprimido la correspondiente cátedra, en virtud de la Orden de plantillas de 22 de marzo pasado se agregarán a la cátedra del idioma moderno que justifiquen conocer, aunque continuarán figurando en el escalafón y en su destino en propiedad como profesores del idioma que actualmente enseñaban, no pudiendo pasar como adjunto numerario al idioma de la agregación más que por vía ordinaria de la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 15 de octubre de 1958 sobre los concursos de cátedras universitarias. («Boletín Oficial del Estado» 21-XI-1958.)

456 Ilmo. Sr.: La Ley de 24 de abril del corriente año establece las normas reguladoras del sistema de provisión de cátedras vacantes en las Universidades.

Regulada en dicha Ley la constitución de las Comisiones especiales que habrán de proponer la resolución de todos los concursos de traslado, apreciando conjuntamente los méritos de los concursantes, no se determina, sin embargo, en su articulado si debe ser preceptiva la constitución de aquéllas en el caso de que a un concurso se presente un único aspirante. No obstante, el reconocimiento expreso de la natural igualdad jerárquica y docente de todas las cátedras, declarado por la propia Ley en su exposición de motivos, lleva implícita la posibilidad de prescindir de dicho trámite y, en su consecuencia, la designación automática para una cátedra del aspirante único en el que concurran todos los requisitos legales.

La interpretación lógica de la Ley expuesta anteriormente, acomodada al efectivo contenido de la voluntad legislativa reflejada en su preámbulo y que revela su propia razón práctica, aparece reforzada por la interpretación histórica, ya que la antigua legislación exceptuaba del trámite de consulta al supremo Órgano consultivo del Departamento los concursos de cátedras universitarias en que por haber un solo aspirante, en el que concurrieran las circunstancias exigidas por la Ley, no hubiera duda sobre el particular y equipararlas, en este aspecto, las funciones de aquel Organismo con las Comisiones especiales previstas en la Ley vigente, procede asimismo equiparar el procedimiento.

En atención a las razones anteriormente expuestas y en uso de la autorización conferida por el artículo 9.° de la Ley de 24 de abril pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Cuando anunciada la provisión de un cátedra de Universidad a concurso de traslado o a concurso previo de traslado, de acuerdo con los pre-

ceptos contenidos en la Ley de 24 de abril del corriente año, concurriera al mismo un único aspirante, se prescindirá del trámite de propuesta de la Comisión especial previsto en el artículo 5.° de dicha Ley, no procediendo, en consecuencia, la constitución de la misma. 456

2.° Por el Departamento se nombrará, sin más trámite, titular de la cátedra anunciada, al concursante único, si es que reúne todos los requisitos exigidos por las normas legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo de 16 de octubre de 1958 entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Acuerdo Fulbright), firmado en Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1958.)

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América: 457

Deseando fomentar un mayor entendimiento mutuo entre los pueblos de España y de los Estados Unidos de América, mediante incremento de los intercambios científicos, técnicos, profesionales y culturales.

Considerando que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América está facultado para concertar un Acuerdo con el fin de sufragar el funcionamiento de ciertos programas de intercambio cultural, con los fondos en pesetas que los Estados Unidos poseen o de los que puedan disponer para estos fines:

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Se creará una Comisión titulada «Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América» (que en lo sucesivo se denominará «la Comisión»), que será reconocida por los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América como Organismo instituido, con el fin de facilitar la administración de un programa cultural sufragado con los fondos que se pongan a disposición de la Comisión por el Gobierno de los Estados Unidos de América, procedentes de las sumas que poseen o de las que puedan disponer los Estados Unidos para gastos de esta índole.

Salvo lo dispuesto en el artículo 3.° de este acuerdo, la Comisión no estará sometida a la legislación interna y local de los Estados Unidos de América en lo que se refiere al empleo y gasto de los fondos y créditos destinados a los fines del presente Acuerdo. Dichos fondos, así como el mobiliario y material de oficina adquiridos para la ejecución del Convenio, serán considerados en España como propiedad de un Gobierno extranjero.

Los fondos disponibles, de conformidad con el presente Acuerdo, dentro de las condiciones y limitaciones que más adelante se señalan, serán utilizados por la Comisión o por cualquier otro Organismo, según acuerden el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para los siguientes fines:

1) La financiación de estudios, investigaciones, enseñanzas y otras actividades de índole cultural de ciudadanos de los Estados Unidos de América,

457 o para los mismos, en las Escuelas e Instituciones de enseñanza superior situadas en España, o de los españoles en las Escuelas e Instituciones de enseñanza norteamericanas situadas fuera de los Estados Unidos continentales, Hawai, Alaska (inclusive las islas Aleutianas), Puerto Rico y las islas Vírgenes, a saber, incluido el pago de transporte, matrícula, manutención y otros gastos que pudieran derivarse de las actividades escolares.

2) El pago de transportes a ciudadanos españoles que deseen acudir a Escuelas e Instituciones de enseñanza superior norteamericanas situadas en los Estados Unidos continentales, Hawai, Alaska (inclusive las islas Aleutianas), Puerto Rico y las islas Vírgenes, teniendo en cuenta que la asistencia a los mismos no impida la de ciudadanos de los Estados Unidos de América a dichas Escuelas e Instituciones.

ARTÍCULO II

Para el mejor cumplimiento de los fines arriba mencionados, la Comisión puede, de acuerdo con los términos del presente Convenio, ejercer todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del programa previsto por el mismo, incluidas las siguientes:

1) Establecer, adoptar y ejecutar programas de acuerdo con los fines del presente Convenio.

2) Recomendar al Board of Foreign Scholarships, previsto por la Sección 1.641 (B), título 50, apéndice del Código de los Estados Unidos, los requisitos para seleccionar a los participantes en el programa que considere necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Acuerdo.

3) Recomendar al Board of Foreign Scholarships a estudiantes, profesores, investigadores, maestros residentes en España y a Instituciones españolas aptas para participar en el programa, según se dispone en la Sección mencionada en el anterior apartado.

4) Autorizar al Tesorero de la Comisión, o a aquella persona que la Comisión designe para recibir fondos, que serán depositados en Banco o Bancos españoles designados por la Comisión y aprobados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en cuenta corriente, a nombre del Tesorero de la Comisión o de aquella otra persona que sea designada. El nombramiento del Tesorero o de aquella otra persona que sea designada será aprobado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

5) Autorizar el desembolso de fondos y la concesión de ayudas y anticipos para los fines autorizados por el presente Acuerdo.

6) Proveer intervenciones periódicas de las cuentas del Tesorero de la Comisión, de conformidad con instrucciones de los Interventores seleccionados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

7) Contraer los gastos administrativos que se consideren necesarios, con cargo a los fondos disponibles al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Todos los compromisos, obligaciones y gastos que la Comisión autorice serán realizados de acuerdo con un presupuesto anual, que será aprobado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IV

La dirección y administración de las actividades de la Comisión se confiará a una Junta directiva compuesta de diez miembros (que en lo sucesivo se denominará «La Junta»), cinco de los cuales serán ciudadanos españoles y cinco de los cuales serán ciudadanos delos Estados Unidos de América. Además, el funcionario de mayor categoría al frente de la Misión Diplomática de los Estados Unidos de América en España (que en lo sucesivo se denominará «Jefe de Misión»), será el Presidente honorario de la Junta. Su

voto será decisivo en caso de empate en las votaciones de la misma. La Junta nombrará un Presidente, eligiéndolo entre sus miembros, el cual, como miembro regular de la Junta, tendrá derecho a voto. Los miembros españoles serán designados y destituidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Los ciudadanos de los Estados Unidos de América que sean miembros de la Junta, dos de los cuales, por lo menos, serán funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos en Madrid, serán designados y destituidos por el Jefe de la Misión. En el caso de que los miembros españoles de la Junta hayan votado unánimemente contra una propuesta, se concederá un plazo de dos semanas antes de que la misma sea adoptada, para que puedan efectuarse las consultas pertinentes sobre las divergencias de opiniones.

ARTÍCULO V

La Junta adoptará los Reglamentos y designará los Comités que considere necesarios para el mejor funcionamiento de los asuntos de la Comisión. Dichos Reglamentos deberán estar de acuerdo con la legislación española y la de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VI

Se elevará anualmente al Ministro de Asuntos Exteriores español y Secretario de Estado de los Estados Unidos de América una Memoria sobre las actividades de la Comisión, que habrá de ser aceptable en su forma y contenido por el Secretario de Estado de Estados Unidos.

ARTÍCULO VII

La Comisión tendrá su sede en Madrid, pero las reuniones de la Junta o de uno cualquiera de sus Comités podrán celebrarse en aquellos lugares que la Junta determine oportunamente y las actividades de cualquiera de los agentes o empleados de la Comisión podrán desarrollarse en cualquier lugar que sea aprobado por la Junta.

ARTÍCULO VIII

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América acuerdan que podrán aplicarse a los fines del presente Convenio las pesetas adquiridas por el Gobierno de los Estados Unidos, según el Acuerdo sobre Productos Agrícolas Excedentes de 20 de abril de 1955 (que en lo sucesivo se designará «Acuerdo sobre Productos»), hasta una suma total de pesetas equivalente a 600.000 dólares de los Estados Unidos. Cuando las pesetas adquiridas por el Gobierno de los Estados Unidos sean retiradas y depositadas por dicho Gobierno para cumplir los fines del presente Acuerdo, el cambio que se utilizará para determinar la cantidad de pesetas que hayan de retirarse y depositarse será el especificado en el párrafo segundo (b) del artículo 3.° del Acuerdo sobre Productos.

El cumplimiento de este Acuerdo quedará sujeto a la disponibilidad de consignaciones de fondos para el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América cuando lo requieran las leyes de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América harán todo lo posible para facilitar los programas de intercambio de personas autorizadas por este Acuerdo y para resolver los problemas que se deriven de su aplicación.

457

ARTÍCULO X

Siempre que en el presente Acuerdo se utilice el término «Secretario de Estado de los Estados Unidos de América» se entenderá que se hace referencia al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América o a cualquier funcionario o empleado del Gobierno de los Estados Unidos de América designado por aquél para actuar en su representación.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante Canje de Notas diplomáticas entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los infrascritos, habiendo sido debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos firman el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés, cada uno de los cuales tendrá igual validez, a 16 de octubre de 1958.

Por el Gobierno de España,
(Fdo.) *Fernando M.ª Castiella.*

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América,
(Fdo.) *John Davis Lodge.*

El texto que antecede es copia fiel y exacta del original depositado en este Ministerio.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, *Pedro Cortina.*

Orden de 16 de octubre de 1958 por la que se integra en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1958; «B. M.» 12-I-1959.)

458 Ilmo. Sr.: En el plan de estudios de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, aprobado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente), figura la disciplina de «Educación Física» como una de las que obligatoriamente han de cursarse en los referidos Centros.

Aprobados los reglamentos de algunas de las citadas Escuelas y debiendo integrarse la «Educación Física» de las mismas en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria por depender y funcionar las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en las Facultades de Medicina,

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el Decreto de 29 de marzo de 1944, ha resuelto:

Primero.—Que las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se integren en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, de la cual dependerán con la disciplina de «Educación Física» que en ellas se cursa.

Segundo.—Por la Inspección Nacional de Educación Física se propondrá el nombramiento o acoplamiento del Profesorado de Educación Física preciso para el desarrollo de dicha enseñanza en las mencionadas Escuelas.

Tercero.—Que el alumnado de los referidos Centros habrá de satisfacer la cuota anual en concepto de derechos de prácticas de cincuenta pesetas, que serán administradas por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del referido Decreto de 29 de marzo de 1944. 458

Cuarto.—Por esa Dirección General, Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, se dictarán las órdenes que estime adecuada para la mejor aplicación de lo que se dispone por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de octubre de 1958 por la que se reorganiza el Sindicato Español Universitario. («Boletín Oficial del Estado» 20-X-1958.)

Excmos. Sres.: La reorganización de los Servicios de la Secretaría General del Movimiento, por Decreto de 20 de julio de 1957, ha estructurado diversos Servicios, como asociaciones o hermandades tuteladas por el mismo, a través de la Delegación Nacional de Asociaciones. 459

Uno de los Servicios afectados por la reorganización es el Sindicato Español Universitario, de limpia trayectoria en sus servicios a la Universidad y al Movimiento Nacional. De él salieron cuadros de combatientes magníficos en nuestra Guerra de Liberación, como luego las bases de la Milicia Universitaria sobre las cuales se creó la Instrucción Premilitar Superior. Del S. E. U. han surgido múltiples servicios asistenciales a los universitarios españoles, antes simplemente inexistentes, como el Seguro Escolar, los comedores y residencias universitarias, un grupo importante de Colegios Mayores, becas, ayuda a los graduados, la Bolsa Universitaria del Trabajo, la Oficina de Viajes, los Servicios de Intercambio, el cauce de numerosas actividades artísticas y deportivas, una Prensa universitaria y numerosas otras importantes realizaciones que sería prolijo enumerar. Por otra parte, en sucesivas reestructuraciones se ha ido perfeccionando el mecanismo representativo y las distribuciones de competencias, hasta hacerlo una auténtica Corporación de estudiantes, que defiende en todo momento sus legítimos intereses, a la vez que mantiene un contacto orgánico y eficaz con la corporación docente y con los órganos del Movimiento y del Estado.

Superada felizmente la etapa de reconstrucción de la Universidad nacional, restaurada la Universidad tradicional con nuevos medios y siguiendo el desarrollo de los principios del Movimiento Nacional, procede a reafirmar en la corporación estudiantil su carácter profesional, su inserción en la vida corporativa de la Universidad como conjunto, su mayor encaje en el ámbito general de la vida académica y su carácter representativo, siempre dentro del cuadro del Momimiento Nacional y como Entidad tutelada por el mismo, dentro del Estatuto de las Asociaciones del Movimiento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

DEL SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO

1.° *Naturaleza.*

El Sindicato Español Universitario, encuadrado en la Delegación Nacional de Asociaciones del Movimiento, es la Corporación de los estudiantes de los Centros de Enseñanza Superior, a través de la cual éstos participan colectivamente en las tareas de los Centros, son representados en los Organos del Estado cuyas decisiones les afectan y se insertan como comunidad en el orden corporativo de la sociedad española.

2.° *Organización.*

El Sindicato Español Universitario está integrado por las agrupaciones sindicales de cada una de las Facultades o Centros y organizado, según la división territorial académica, en doce Jefaturas de Distrito Universitario, dependientes de la Jefatura Nacional del S. E. U.

3.° *Condición de miembro.*

Por el mero hecho de la inscripción como alumno de cualquier clase de enseñanza de alguna de las Facultdes o Centros docentes, señalados en el apartado 7.°, se adquiere la condición de miembro del Sindicato Español Universitario.

4.° *Derechos.*

Los miembros del Sindicato Español Universitario tienen los siguientes derechos:

a) Ser representados por el Sindicato en sus intereses académicos o sindicales.
b) Presentarse como candidatos para los cargos representativos del Sindicato, según las normas establecidas por el mismo.
c) Participar en las actividades culturales deportivas, de extensión cultural y cualesquiera otras de carácter universitario establecidas por el Sindicato al servicio de los estudiantes.
d) De recibir ayudas para su estudios en forma de becas, subvenciones, bolsas de libros, bolsa universitaria de trabajo o cualesquiera otras instituciones establecidas por el S. E. U.
e) Utilizar los servicios que el Sindicato organiza para el mejoramiento de la formación universitaria o profesional de sus afiliados, como academias profesionales, centros o gabinetes de estudios, etc.
f) Servirse de las facilidades que el Sindicato otorga para el desarrollo de diversas actividades durante las vacaciones en albergues, campos de trabajo o cualesquiera otras instituciones formativas.
g) Acogerse a los beneficios que el Sindicato establece para perfeccionar la formación humana y profesional mediante intercambios con países extranjeros, tales como bolsas de viaje, acceso a los albergues, residencias y comedores extranjeros, viajes colectivos al extranjero, etc.
h) Recibir del Sindicato información sobre cuantos temas interesen a su vida académica o sindical a través de los servicios dedicados a estos fines.
i) Acogerse a los beneficios que proporciona el S. E. U. en materia de comedores, hogares de estudiantes y cualesquiera otras instituciones de ayuda universitaria que establezca el Sindicato.
j) Solicitar el ingreso o adscripción, según las normas establecidas en la legislación vigente, en los Colegios Mayores y Residencias del Sindicato.
k) Utilizar cualesquiera otros servicios que establezca el Sindicato y dirigir, a través de su participación en los órganos representativos del mismo, la vida sindical en el ámbito de su Centro.

l) Ejercer individualmente, por escrito ante el Decano, el Rector y el Ministerio de Educación, el derecho de petición o queja en toda clase de asuntos académicos por los reglamentarios conductos sindicales.

ll) Ejercer los derechos académicos de impugnación y revocación de acuerdos por los procedimientos legales establecidos.

5.° *Deberes.*

Los deberes de los miembros del Sindicato Español Universitario son los siguientes:

a) Considerar el título de universitario como dignidad que impone obligaciones estrictas y la labor universitaria como servicio a la nación, que deberán cumplir con exactitud y esfuerzo para conseguir su mejor formación académica y profesional.

b) Participar en la resolución de los problemas universitarios por los medios y cauces que tenga señalados el Sindicato.

c) Desarrollar una labor constructiva en la integración de la juventud, bajo los principios del Movimiento Nacional.

d) El deber de servicio a los intereses profesionales legítimos del Sindicato.

e) El deber de lealtad a la unidad de criterio que preside las decisiones del Sindicato.

g) Colaborar con el estamento universitario de Profesores para conseguir el mejoramiento de la vida universitaria de la nación.

CAPITULO II

AGRUPACIONES SINDICALES DE FACULTAD O ESCUELA

6.° Existirán agrupaciones sindicales llamadas Delegaciones del S. E. U. de los Centros en todas las Facultades Universitarias, en las Escuelas Técnicas Superiores y Medias y en los siguientes Centros: Escuela de Bellas Artes, Escuela Superior de Comercio, Conservatorio, Escuela de Náutica, Escuela Social, Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, Escuela Oficial de Periodismo, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Escuela de Bromatología, Escuela de Estomatología y Escuela Técnica de Aduanas.

Podrá extenderse la organización sindical universitaria a aquellos otros Centros que se determinen por Orden ministerial.

7.° *Consejo de Curso.*

Los alumnos de cada curso elegirán en el primer mes de curso académico un Consejo de Curso, que estará integrado por diez alumnos.

Cuando la matrícula del curso no sea muy superior a este número, se constituirá el Consejo con todos los alumnos del mismo.

8.° *Delegado de Curso.*

Presidente y Vicepresidente del Consejo son, respectivamente, el Delegado y Subdelegado del mismo, elegidos por y entre los Consejeros. El Delegado de Curso es el ejecutor de las decisiones del Consejo y ostenta la representación de dicho Consejo y el de todos los alumnos del curso. El Subdelegado sustituirá al Delegado en caso de ausencia o de imposibilidad física de este último, y podrá ejercer sus funciones por delegación del mismo.

9.° *Consejo de Facultad o de Centro.*

Todos los Consejeros de Curso reunidos constituyen el Consejo de Facultad o Escuela, del que también forman parte la Regidora de la Sección Femenina del S. E. U. del Centro y los Jefes de los Servicios Sindicales del mismo.

459 Lo asuntos que afecten a los estudiantes de varios Centros serán de competencia de la Jefatura del S. E. U. del Distrito Universitario, a la que deberá elevar sus propuestas el S. E. U. de cada uno de los Centros afectados.

16. *Reuniones de las agrupaciones sindicales de varios Centros.*

Toda reunión de las agrupaciones de varios Centros por ramas de enseñanza o en cualquier otra forma distinta a la estructura normal del Sindicato deberá ser organizada por la Jefatura del Distrito correspondiente, o si los Centros pertenecen a distintos Distritos, por la Jefatura Nacional.

17. *Medios de las agrupaciones sindicales de los Centros.*

Los medios económicos del S. E. U. de los Centros consistirán:

1.° En las cuotas sindicales que abonen sus miembros.
2.° Las subvenciones que reciban, para fines determinados, de la Jefatura del S. E. U. del Distrito Universitario.
3.° Cualesquiera otros que obtengan los propios Centros de enseñanza, de Organismos del Estado o de particulares.

Las cuotas sindicales serán puestas a disposición del Sindicato Español Universitario de los Centros por las Jefaturas de Distrito Universitario, una vez aprobado el presupuesto elaborado por el Consejo de Facultad y Escuela y en libramientos que se ajusten a lo previsto en el mismo.

18. *Sistema de administración.*

El sistema de administración del S. E. U. de los Centros será reglamentado por una disposición especial con arreglo a las siguientes bases:

1.° La Jefatura del S. E. U. del Distrito Universitario abrirá al S. E. U. de cada Centro una cuenta especial, en la que entrarán todos sus ingresos.
2.° De estos fondos se dispondrá por orden del Jefe del S. E. U. del Distrito universitario, a petición firmada por el Delegado de Centro y dos miembros que con el carácter de interventores designe el Consejo de Facultad o Escuela. Cada libramiento deberá ajustarse a los epígrafes del presupuesto del Centro. Cuando se trate de gastos no previstos acordados por el Consejo de Facultad o Escuela, deberá recaer autorización especial de la Jefatura del S. E. U.

19. *Grupos de estudios.*

Los Consejos de Facultad podrán constituir grupos de estudios o ponencias para el estudio de temas determinados dentro de su competencia .

20. *Orden del día y actas.*

El orden del día y acta del Consejo de Curso y de Facultad constarán con el visto bueno, respectivamente, del Delegado de Curso o de Centro en un libro, de cuya conservación será responsable uno de los Consejeros designados por el Presidente de uno u otro de los Consejos. Dichos libros estarán siempre a disposición del Decano o Director de Facultad o Escuela.

Los acuerdos que no figuren en el acta no tendrán efecto alguno. Los demás podrán ser publicados en el cartel de anuncios que al efecto designe el Decanato o Dirección y en todo caso con su visto bueno y sello.

21. *Representación en las Juntas de Facultad o Centro.*

En las Juntas de Facultad los estudiantes estarán representados por el Delegado del Centro y por dos miembros del Consejo de la Facultad o Escuela designados por los Consejeros.

22. *Celebración de actos organizados por el S. E. U. de los Centros.*

Todo acto organizado por el S. E. U. de los Centros se celebrará en los locales de la Facultad o Escuela previa autorización del Decano o Director y del Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario. Para que puedan celebrarse en otro lugar deberá obtenerse especial autorización del Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario.

10. *Delegado de Centro.*

Presidente del Consejo del Centro es el Delegado de Facultad o Escuela, que será designado entre los Consejeros elegidos por los estudiantes por el Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario. El Delegado del Centro designará al Subdelegado del mismo y a los Jefes de los Servicios Sindicales de la Facultad o Escuela.

Es el ejecutor de las decisiones del Consejo y representa al mismo para cualquier gestión en el ámbito de la Facultad o Escuela.

El Delegado del Centro dirigirá la actuación del S. E. U. de Facultad o Escuela según las directrices de los órganos sindicales superiores del Consejo del Centro.

11. *Competencia de los Consejos de Curso.*

La competencia del Consejo de Curso se extiende a los problemas de la vida académica que afectan específicamente a los estudiantes del curso.

En las demás cuestiones de la vida estudiantil, tales como las de carácter asistencial, deportivo, etc., los Consejos de Curso elevarán su propuesta al Consejo de la Facultad o Escuela.

12. *Competencia de los Consejos de Facultad o Escuela.*

La competencia de los Consejos de Facultad o Escuela se extiende a todos los problemas de la vida académica que afectan a la Facultad o Centro y a las demás cuestiones que interesan a los estudiantes en el ámbito específico del Centro, ya para resolverlas por sí mismo, ya para elevar propuesta a la autoridad académica competente o a la Jefatura del S. E. U. del Distrito Universitario.

13. *Incapacidad y remoción de los representantes sindicales.*

No podrán ser elegidos representantes sindicales los estudiantes que hubieran sido suspendidos en más de dos asignaturas en el curso anterior.

El Jefe del S. E. U. del Ditrito Universitario deberá deponer de su cargo a cualesquiera de los representantes sindicales que incurran en alguna de las siguientes faltas:

a) Incumpiimiento de las decisiones adoptadas por el Organo Sindical superior correspondiente o falta de fidelidad a las orientaciones del mismo.

b) Extralimitación en la competencia que se les atribuya en las reglas orgánicas del Sindicato o incumplimiento de las normas contenidas en las mismas.

14. *Intervención de la autoridad académica.*

El Rector de la Universidad y también el Decano o Director del Centro, deberán ser informados de todo acuerdo tomado por los Organos del Sindicato de las Facultades o Centros, incluso los referidos en los apartados 9 y 10, los cuales podrán devolver con escrito razonado, dentro de un plazo de tres días lectivos; sin cuya conformidad expresa o tácita no serán ejecutivos. Podrán también prohibir o aplazar con causa justificada cualquier acto, reunión o actividad que haya de realizarse dentro de los Centros.

La designación a que se refiere el apartado 11 les será igualmente comunicada con tres días de antelación, por si desean formular observaciones al respecto.

El Decano o Director será Presidente de honor de los Consejos de Centro y de Curso, con derecho a presidir de manera efectiva las deliberaciones. Su intervención respecto a los acuerdos de estos órganos representativos consistirá en el derecho de sanción, o de formular observaciones, a que es alude en el párrafo precedente.

15. *Reglamentación interna del S. E. U. de los Centros.*

Se dictará por la Delegación Nacional de Asociaciones, a propuesta de la Jefatura Nacional del S. E. U., un Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Centro y Curso. Los respectivos Consejos podrán completarlo con acuerdos especiales y con los usos y costumbres que no se les opongan.

459 Los Decanos o Directores designarán el local y hora para celebración del acto, en el primero de los casos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO

23. Las agrupaciones sindicales de los Centros funcionan bajo la dirección del Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario correspondiente o, por delegación de éste, del Jefe provincial del S. E. U.

Las Jefaturas del S. E. U. de los Distritos Universitarios dependen directamente de la Jefatura Nacional del S. E. U., encuadrada en la Delegación Nacional de Asociaciones del Movimiento.

La Jefatura Nacional, bajo la jerarquía del Jefe nacional del Sindicato, estará constituida por los órganos centrales necesarios para el cumplimiento de sus funciones de dirección y de coordinación, de modo que puedan ser atendidas todas las necesidades y examinadas todas las peticiones del S. E. U. de los Centros. La naturaleza y estructura de estos órganos se determinará por orden de la Delegación Nacional de Asociaciones del Movimiento, a propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario. De la misma forma podrá autorizarse la creación de Jefaturas Provinciales o Locales del Sindicato dentro de aquellos Distritos en los que existan Centros situados en localidades distintas de la que sea cabecera de los mismos.

24. *Organos representativos superiores.*

En los Distritos Universitarios y en la Jefatura Nacional se constituirán órganos colegiados representativos que asesoren y asistan a los Jefes de Distritos y al Jefe nacional en el ejercicio de las funciones que les son propias.

25. *Medios de la organización nacional del Sindicato Español Universitario.*

Los órganos nacionales y de distrito del Sindicato Español Universitario funcionarán con los medios que pongan a su disposición el Estado y el Movimiento y con los que puedan adquirir lícitamente para el cumplimiento de sus fines.

Se excluye la utilización de las cuotas obligatorias de los estudiantes, las cuales corresponden en su totalidad al S. E. U. de los Centros.

26. *Representación de los órganos superiores del S. E. U.*

El Jefe nacional del S. E. U. representará al Sindicato ante todos los órganos a cuya competencia esté atribuido el tratamiento de cuestiones relacionadas con la enseñanza superior y técnica media, y especialmente ejercitará las representaciones que le atribuye la legislación vigente.

Los Jefes del S. E. U. de Distrito Universitario participarán en las Juntas de Gobierno de las Universidades y en todos los Organismos en los que exista o pueda establecerse en el futuro representación del Sindicato en el ámbito del Distrito.

27. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1958.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento.

Orden de 20 de octubre de 1958 por la que se aprueban los programas para los cursos de Bachillerato de las Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. («B. M.» 3-XI-1958.)

460

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegada Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de los Programas para los cursos del Bachillerato de las Enseñanzas de Hogar, de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física que deberán regir en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Serán implantados en el presente año académico de 1958-59 los programas de los cursos primero y quinto; los de segundo y sexto en el de 1959-60; el de tercero en el de 1960-61 y el de cuarto en el de 1961-62.

Deberán hacerse públicos en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

BACHILLERATO

PROGRAMA DE LABORES

CURSO PRIMERO

Lecciones primera y 2.ª. La costura.—Qué es costura.—Conocimientos de costura imprescindible.—Su división en elemental, práctica y de adorno.—Utiles de costura.

Lección 3.ª Puntos elementales de la costura.—Bastilla.—Hilván.—Punto de dobladillo.—Punto de lado.

Lección 4.ª Costura española, sus clases.—Costura francesa.—Su técnica. Algunos consejos para coser bien.

Lección 5.ª Punto por encima.—Punto de espada.—Randa; la randa en nuestros bordados tradicionales.—Repulgo: su aplicación.

Lección 6.ª Pespunte: su aplicación.—El pespunte como trabajo decorativo.—Labores populares en las que se emplea esta clase de punto.

Lección 7.ª Punto de cadeneta; su aplicación y práctica y decorativa.—Su aparición en los bordados.

Lección 8.ª Vainica: su técnica.—Clases de vainicas.—Costura de vainicas; su preparación.

Leción 9.ª Jaretas.—Su aparición en prendas antiguas y aplicaciones en la actualidad.

Durante estas lecciones, las alumnas realizarán un muestrario, en batista y cañamazo, de lo aprendido en ellas; no pudiendo aprobar la asignatura, tanto las alumnas oficiales como las libres, sin haber realizado dicho muestrario, el cual deberán presentar a examen.

Si una vez terminado este trabajo les queda tiempo, deberán realizar una labor relacionada con las lecciones anteriores.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

METODOLOGIA

CURSO PRIMERO

Se trata en este curso de poner a la alumna con sus más elementales unidades de convivencia, para ir formando en ella una conciencia de comunidad social.

460 Es preciso, pues, partir siempre de lo más inmediato y vivencial, que es lo que propiamente constituye el ámbito político de la niña, ir abstrayendo de estos datos los conceptos esenciales de *Unidad, Jerarquía* y fin de cada unidad de convivencia, así como los valores morales que deben acompañar a su conducta dentro de la comunidad, esto es, *el servicio de los demás, la belleza* y perfección de los actos humanos y la exigencia en el vencimiento de las más difíciles, que constituye una *Actitud Militante,* en sentido amplio. Muchas tienden a ser más formativas que instructivas. Por lo cual debe de abundar el diálogo, la lectura de textos clásicos, las redacciones sobre la vida familiar y escolar; la práctica de ejercicios sencillos sobre algunos quehaceres domésticos y escolares, etc.

PROGRAMA DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

CURSO PRIMERO

Lección 1.ª *La familia: primera unidad natural de convivencia.*—Quiénes la forman.—El fin de la familia.—La Jerarquía familiar: El padre.—Origen de su autoridad.—La madre: su importancia en la vida familiar.

Lección 2.ª Los hijos.—Relaciones con los padres.—Respeto y confianza. Relaciones con los hermanos.—La generosidad.—La unidad y el amor entre sus miembros como base de la convivencia familiar.

Lección 3.ª *El concepto de servicio en la familia.*—Colaboración en los quehaceres domésticos.—El arreglo del propio cuarto, limpiar el polvo.—Lavado de pañuelos, calcetines, arreglo de armarios y juguetes, etc.

Lección 4.ª *La educación estética en la vida familiar.*—Educación e higiene de los sentidos.—La higiene y la limpieza personal.—Baño o ducha diaria.—El peinado. El pelo limpio y cepillado.—La higiene de la boca; el uso del cepillo de dientes.

Lección 5.ª Cuidado del aspecto personal.—Vestidos limpios, planchados y adecuados.—La limpieza de los zapatos.—Cuidado de los detalles: botones, lazos, cuellos, etc.

Lección 6.ª Compostura y exigencia en todos los actos de la vida familiar.—El comedor.—El arte de comer: el uso de los cubiertos; el uso de las servilletas; no hacer ruido al comer; actitud en la mesa: los ademanes, el tono de voz, la postura, etc.

Lección 7.ª Trato a los animales domésticos.—El beneficio que recibe el hombre de los animales domésticos.—Su cuidado y buen trato.

Lección 8.ª *Lo difícil.*—La puntualidad en los actos familiares.—El orden en el cuarto, en el armario, en la biblioteca.—La obediencia a los padres.—La veracidad y la sinceridad en la vida familiar.—La justicia con los hermanos y otros miembros de la familia.

Lección 9.ª *La escuela* (1): *Unidad de convivencia.*—Qué es la Escuela. Quiénes la forman.—El fin de la comunidad escolar.—Autoridad y jerarquía escolar: el maestro.

Lección 10. Actos de la vida escolar.—Oraciones y banderas.—Conocimiento de símbolos: Banderas, escudos e himnos.

Lección 11. *El concepto de servicio en la Escuela.*—La obligación de estudiar.—Motivos y responsabilidades.

Lección 12. *Educación Estética en la vida escolar.*—El orden y la limpieza necesaria para vivir en comunidad.—El orden de la clase.—La limpieza del pupitre.—Las manchas de tinta.—Cuidado de libros y cuadernos.—No comer en la clase ni masticar chicle.

Lección 13. *La actitud militante en la Escuela.*—Las cosas difíciles: Ser veraz, no acusar.—Los juegos y deportes: Saber ganar y saber perder. Equilibrio en las demostraciones de entusiasmo.—Generosidad con los compañeros y sentido de justicia.

Lección 14. *La parroquia: Unidad de convivencia religiosa.*—Qué es la Parroquia.—Quiénes la forman.—La jerarquía de la Parroquia: el Párroco.—Relaciones con el Párroco.

NOTA.—(1). Se usará el nombre de Colegio o Instituto cuando la enseñanza se dé en estos Centros.

Lección 15. *El servicio a la Parroquia.*—La vida parroquial.—Participación en sus actos: Misa, catequesis, coro.

Lección 16. *La educación estética.*—La liturgia.—El Culto: La Santa Misa.—El uso del Misal.—Los movimientos litúrgicos en la Misa.

Lección 17. El Ciclo Litúrgico: Las fiestas Religiosas.—Ornamentación de la Iglesia y ornamentos.—El canto gregoriano.—La cortesía y el respeto en el Templo.

Lección 18. *La actitud militante en la Iglesia.*—La defensa de las cosas, de los hombres y de las personas sagradas.

Lección 19. *El Municipio: Unidad natural de convivencia.*—Qué es el Municipio.—Quiénes lo forman.—El fin del Municipio.—La jerarquía municipal: El Alcalde.

Lección 20. *El concepto de servicio en el Municipio y la educación estética en la vida de la ciudad.*—Respeto y cortesía con las personas mayores. Obediencia a las ordenanzas municipales.—El comportamiento en la calle, en los transportes y en los espectáculos.—Limpieza e higiene de lugares públicos: Calles, paseos y jardines.—Cuidado de las plantas y de los árboles.

METODOLOGIA DE ESTE PROGRAMA

Cada curso deberá preparar un repertorio de canciones, cuya dificultad —relativa— ha de ser gradual según la edad y que estará compuesto de Canciones de Corro, Populares Españolas, Himnos, Canto gregoriano, Populares Extranjeras y Canciones Antiguas y viejos Romances Españoles.

Práctica coral. Se deberá crear un Coro del Centro formado por alumnos seleccionados que tenga un repertorio coral amplio. Este coro lo dirigirá el Profesor de Música, o en ocasiones, algún alumno aventajado con aptitudes para dirigir.

Se ha de procurar en los alumnos de los cuatro primeros cursos (11, 12, 13 y 14 años) que no fuercen la voz haciéndoles cantar en una texitura superior a sus posibilidades. El profesor deberá enseñarles la forma de respirar y de emitir la voz sin esfuerzo y en forma sencilla.

NOTA.—Esta Metodología sirve para todos los cursos.

PROGRAMA DE CANCIONES

CURSO PRIMERO

De Corro:
Córtame un ramito verde.
Este corro es un jardín.
Al chiguiripún.
Tengo un arbolito.
Por la calle abajito.
Que llueva.
En el balcón de palacio.
Cómo quieres que te tenga.
Debajo un botón.
En Cádiz hay una niña.

Villancicos.
Campanita del lugar. (Popular alemana).
Alegría, alegría (Andalucía).
En el Portal de Belén (Castilla).

Himnos.
Montañas Nevadas.

Gregoriano.
Regina Salve.

PROGRAMA DE MUSICA

CURSO PRIMERO

Lección 1.ª Música: su definición.—Pentagrama. Notas.
Lección 2.ª Claves.—Clave de Sol en segunda línea.—Figuras, su valor relativo.—Silencios.
Lección 3.ª Compás.—Compases de combinación doble.
Lección 4.ª Compás de compasillo.
Lección 5.ª Compases de dos tiempos; compás binario.—De 2/4.—2/8.
Lección 6.ª Signos de prolongación del sonido (ligadura) —puntillo— calderón ( ).
Lección 7.ª Compases de tres tiempos: 3/4.—3/8.

NOTA. Todas estas materias han de explicarse de una forma sencilla. Es imprescindible su parte práctica, con ejercicios fáciles, a fin de que el alumno pueda llegar a leer cualquier obra musical sencilla.
Los alumnos que por falta de oído musical no puedan cantar los ejercicios, se limitarán bajo la responsabilidad del profesor, a interpretarlos en lectura medida.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

CURSO PRIMERO

Distribución del tiempo.
3/4 de hora para gimnasia educativa tres veces en semana.
1/4 de hora para juegos dirigidos una vez en semana.
1/4 de hora para natación una vez en semana.
1/2 hora para juegos libres dos veces en semana.

Gimnasia educativa.—Constará de:
I. Introducción:
1.º Marcha, carrera, ejercicios individuales de salto a la comba o juegos sencillos a base de carreras.
2.º Ejercicios de orden.

II. Parte de trabajo localizado.
3.º Ejercicios de brazo (elemental).
4.º Ejercicios de piernas (elemental o funcional).
5.º Ejercicios de cabeza o cuello.
6.º Ejercicios de tronco (en todos los planos, movilidad y coordinación).
7.º Ejercicio estimulante de piernas.

III. Parte funcional.
8.º Ejercicios de equilibrio (en el suelo o sobre barra).
9.º Ejercicio de tronco (fundamental, dorsal, potencia y tono).
10. Ejercicios de brazos (fundamental).
11. Ejercicio de tronco (fundamental, abdominal, potencia y tono).
12. Ejercicio de locomoción.
13. Ejercicio de salto.
14. Ejercicio de agilidad.

IV. Parte final.
15. Marcha o juego sencillo de corta duración.

El ritmo.
Dos de las sesiones semanales de gimnasia educativa se realizarán con música popular española, cuidando de que las niñas continúen educando el sentido del oído, en el que fueron iniciadas durante la primera enseñanza.
Cuando no se disponga de instrumento apropiado para ejecutar tal música, la Instructora deberá recurrir a otros procedimientos para marcar el

ritmo, como por ejemplo, toques en un pandero, o con platillo o incluso con dos palitos. Pero de ninguna manera ha de abandonarse la educación del oído mediante la ejecución de ejercicios efectuados al son de un ritmo. 460

Juegos dirigidos.

Un día durante la semana se dedicará un cuarto de hora a estos juegos que se harán bajo la dirección de la Instructora. Se utilizarán los publicados en el folleto editado por la Sección Femenina.

Juegos libres.

Dos veces en semana se dedicará a ellos media hora, dejando a las niñas en libertad de escoger los que más les agraden evitando queden inactivas o se dediquen a juegos tranquidos.

Se puede iniciar la práctica de algunos deportes elementales.

Natación.

Una vez en semana se dedicará un cuarto de hora a dar lecciones de natación en seco, enseñando la coordinación de la respiración y de los movimientos de los miembros, así como juegos que ayuden en esta primera época de familiarización de la niña con esta actividad.

En los sitios que haya lugar apropiado y mientras el tiempo lo permita sustituirá una vez por semana la clase de gimnasia educativa y otra la de los juegos dirigidos para hacer estas prácticas en el agua.

PROGRAMA DE LABORES

CURSO SEGUNDO

Puntos de adorno

Lección 1.ª Festones: de uña, de perdiz, recto, de ondas y otros. Sus aplicaciones.

Lección 2.ª Punto de escapulario, sencillo y doble.

Lección 3.ª Los frunces: Estudio de los frunces en los trajes antiguos y su diferenciación de la técnica moderna.

Lección 4.ª Incrustación: sencilla y doble. Su aplicación.

Lección 5.ª Punto de tejidillo. Su desarrollo en los bordados toledanos. Técnica y aplicación.

Lección 6.ª Punto de espiga, gallo y cordoncillo. Sus aplicaciones.

Lección 7.ª Punto de cruz; sencillo y doble. Su aparición en los bordados españoles.

Lección 8.ª El punto al pasado o llano. Su técnica.

Lección 9.ª Punto de sombra, origen o desarrollo.

Durante estas lecciones, las alumnas realizarán un muestrario, en batista y cañamazo, de lo aprendido en ellas, no pudiendo aprobar la asignatura, tanto las alumnas oficiales como las libres, sin haber realizado dicho muestrario, el cual deberán presentar a examen.

Si una vez terminado este trabajo les queda tiempo, deberán realizar una labor relacionada con las lecciones anteriores.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

METODOLOGIA

CURSO SEGUNDO

Consta el programa de dos partes: una teórica y otra práctica. La profesora ordenará doctrinalmente los datos del primer curso, preferidos a la familia y al Municipio y añadirá un nuevo concepto: El del Sindicato. Este con-

cepto sólo debe tratarse aquí como unidad de convivencia basada en la ley natural, pero sin darle todavía la dimensión política, orgánica, que es objeto de estudios superiores. Las explicaciones deben ser muy elementales y animadas con gran cantidad de ejemplos. Es más importante salvar la línea esquemática y lógica de estas unidades, de sus relaciones jerárquicas, de sus destinos y de sus fines, que acumulen gran número de datos teóricos sobre un solo concepto.

La parte moral, práctica, del programa tiene una fuerte dimensión social, como corresponde a las comunicaciones explicadas. Los conceptos morales de Servicio, de Actitud Militante y de Belleza y perfección de la conducta vuelven a verterse sobre las unidades de convivencia que constituyen el mundo más próximo a la alumna.

La profesora debe dedicar una parte de la clase a hacer ejercicios prácticos sobre las lecciones que tengan materia para ello. Conviene que se informe sobre datos concretos del propio Municipio, sobre trabajos locales, artesanía, costumbres, lugares de recreo apropiados, tipos de vivienda, etc., todo lo que pueda resultar ameno y de interés para la alumna.

Las clases deben ser al par instructivas, formativas.

PROGRAMA DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

CURSO SEGUNDO

Lección 1.ª ¿Qué son unidades naturales de convivencia?—Elementos esenciales de toda unidad de convivencia: Unidad, fin y jerarquía.

Lección 2.ª Unidades naturales de convivencia fundamentales: familia, municipio y sindicato.—Otros tipos de unidades de convivencia: Provincia y región.

Lección 3.ª *La familia.*—La unidad entre sus miembros; el fin que tiene. Su jerarquía: el padre.

Lección 4.ª *El Municipio.*—La unidad entre las familias.—El fin del Municipio: La solución de los problemas de convivencia interfamiliar.—La jerarquía municipal: El Alcalde, los Concejales.—Su servicio a la Comunidad.

Lección 5.ª *El Sindicato.*—La unidad de los hombres en el trabajo.—El nacimiento de los gremios y los fines que cumplían.—La jerarquía gremial. La perfección en el trabajo, origen de la jerarquía laboral.

Lección 6.ª El servicio a la Comunidad a través del servicio a la familia y al Municipio.—Responsabilidad para con la familia y para con el Municipio. Obligaciones y deberes.

Lección 7.ª El servicio y el trabajo.—Valorización del trabajo manual.—Valorización del trabajo local.—Trabajos peculiares de la localidad: su contribución a la riqueza nacional.

Lección 8.ª El estudio como trabajo y servicio.—El servicio a la Comunidad a través del trabajo manual e intelectual.

Lección 9.ª La generosidad como base de la convivencia.—Su importancia.—Las formas y modos de comportarse en la familia.—Cuidado de los detalles de la intimidad. Corrección al vestirse y desnudarse.—Los vestidos adecuados para la casa.

Lección 10. Las formas y modos de comportarse en las relaciones sociales.—Su importancia como expansión de la mínima justicia debido a los demás.—El arreglo personal y la elegancia.—Notas esenciales de la elegancia.—Los trajes, el calzado y los peinados adecuados.

Lección 11. Los ademanes.—La importancia de la sobriedad y equilibrio en todas las expresiones: Las expresiones de alegría.—La risa.—Las expresiones de dolor, el llanto.—El lenguaje, los gestos y el tono de voz.

Lección 12. Las amistades.—El comportamiento en las visitas.—Los saludos, las presentaciones.—Las cartas, felicitaciones y regalos.

Lección 13. El comportamiento en los lugares públicos, patrimonio de la comunidad.—En los transportes.— Ciudado de su conservación y limpieza. Corrección para con los demás viajeros.

Lección 14. El comportamiento en los edificios públicos: escuelas, colegios.—Institutos.—Su conservación y cuidado.

Lección 15. Los jardines y parques públicos.—Su cuidado y belleza.—Responsabilidad personal en la guarda y cuidado de todo el patrimonio común.

Lección 16. La defensa de los derechos de la familia dentro de la colectividad.—La defensa y el reconocimiento de los derechos de la comunidad.

PROGRAMA DE MUSICA

CURSO SEGUNDO

Lección 1.ª Géneros en música.—Tono y semitono.
Lección 2.ª Signos de alteración (Sostenido; Bemol; Becuadro).
Lección 3.ª Alteraciones accidentales y propias.
Lección 4.ª Compases de combinación triple.—6/8. 9/8.—12/8.
Lección 5.ª Intervalos; su clasificación.—Intervalos justos, mayores y menores.
Lección 6.ª Intervalos aumentados y disminuidos.
Lección 7.ª Escala.—Tonalidad y moralidad.
Lección 8.ª Formación de escalas.

NOTA.—Todas estas materias han de explicarse de una forma sencilla. Es imprescindible su parte práctica, con ejercicios fáciles, a fin de que el alumno pueda llegar a leer cualquier obra musical sencilla. Los alumnos que por falta de oído musical no puedan cantar los ejercicios, se limitarán bajo la responsabilidad del profesor a interpretarlos en lectura medida.

PROGRAMA DE CANCIONES

CURSO SEGUNDO

Regionales.
Vivan los aires morenos (Extremadura).
Viva León, porque tiene (León).
María sé que te llamas (Aragón).
Tum tuturum tumtum (Burgos).
Con el picotín (Burgos).
Paloma del palomar (Oviedo).
Despertar (Canon).

Villancicos.
Adeste Fideles.
¡Vamos pastorcillos...!
Vamos a Belén (Zamora).

Himnos.
Prietas las filas.

Gregoriano.
Ave María.
Adorote devote.
Virgo Dei Génitrix.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

CURSO SEGUNDO

Será análogo al del primero con las variaciones siguientes:

Gimnasia educativa.

Se pondrá especial cuidado en corregir los defectos en la forma de correr, que luego se van acentuando tan frecuentemente en la mujer adulta.

Se exigirá una mejor ejecución individual en los ejercicios.

Juegos libres.

Serán sustituidos totalmente por la práctica del baloncesto y del balón-volea en sus formas elementales.

Natación.

Se seguirá el mismo orden de programa que en el primer Curso «época de familiarización».

PROGRAMA DE LABORES

CURSO TERCERO

Lección 1.ª Los tejidos.—Distintas clases de tejidos: animales, vegetales y minerales.
Lección 2.ª Fibras artificiales.—Diferenciación de las fibras.
Lección 3.ª Zurcidos: sus clases.
Lección 4.ª Ojales: su técnica, presillas, ojetes.
Lección 5.ª Puntos contando hilos. Bordado de Asís. Su técnica.—Epoca de esplendor.
Lección 6.ª Bordado de Talavera, Lagartera: sus bordados.—Características de este estilo.
Lección 7.ª Calados; sus aplicaciones.—Focos principales: Huelva, Canarias. Sus calados característicos.
Lección 8.ª Los «soles» salmantinos y cacereños.
Lección 9.ª Nido de abejo. Su técnica.

NOTA.—Durante estas lecciones, las alumnas realizarán un muestrario, en batista y cañamazo, de lo aprendido en ellas, no pudiendo aprobar la asignatura, tanto las alumnas oficiales como las libres, sin haber realizado dicho muestrario, el cual deberán presentar a examen.

Si una vez terminado este trabajo les queda tiempo, deberán realizar una labor relacionada con las lecciones anteriores.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

METODOLOGIA

CURSO TERCERO

Se seguirá en este programa un método análogo al de los cursos anteriores. Se trata de ir ascendiendo por las unidades de convivencia que integran la realidad de España. Traspasado el ámbito de lo natural, aparece la comunidad provincial, basada en un régimen administrativo. Las nociones que respecto a la provincia deben darse a la alumna han de ser en primer lugar generales y después concretadas a la Provincia propia. Ha de quedar de relieve el valor orgánico de la misma; las relaciones de servicio de la capital con los pueblos y el beneficio que éstos aportan a la ciudad; la responsabilidad personal y colectiva de los miembros en la ciudad respecto a la elevación de nivel social de aquéllos, etc.

En la explicación de la región, después de afianzar el carácter físico-natural de la misma, es clave el concepto de tránsito de esta unidad de convivencia, a la unidad de convivencia histórica llamada Patria. Ha de explicarse este tránsito sobre la historia de las regiones españolas y su iniciación en la realidad de España, como unidad de Destino histórico.

La inclusión en este programa del estudio de las Diócesis está justificada, por ser ésta en el orden de la convivencia religiosa paralela a la provincia, lo mismo que la Parroquia lo es a la familia y al Municipio y sobre todo porque es preciso, fundamentándose en el valor de la integridad humana, no perder en la formación político-social, la línea de la dimensión religiosa e ir haciendo consciente a la alumna que vive también incorporada a unas unidades de convivencia religiosa; incorporación que va ascendiendo por las unidades de convivencia religiosa; incorporación que va ascendiendo por las unidades de Parroquia y Diócesis hasta la Iglesia, que incluye a las anteriores. 460

Las lecciones de carácter moral y práctico siguen el mismo orden de los cursos anteriores.

El material pedagógico para estas clases es muy variado: láminas, fotografías, lecturas, mapas, etc. Pueden organizarse excursiones y marchas a lugares interesantes, etc.

PROGRAMA DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

CURSO TERCERO

Lección 1.ª *La Provincia, unidad de convivencia basada en un régimen administrativo.*—La unión de los Municipios.—Su fin.

Lección 2.ª Los intereses municipales comunes.—Regadíos, vías de comunicación, explotación de riqueza agrícola, ganadera e industrial.

Lección 3.ª La capital de la provincia y los pueblos de la provincia.—Sus relaciones.—Los beneficios mutuos.—Proyección cultural de la capital a los pueblos.—Beneficio que recibe la capital de los pueblos.

Lección 4.ª Los Organismos al servicio de la comunidad provincial.—El Gobierno Civil y la Jerarquía de la provincia: El Gobernador civil.—La Diputación Provincial.—Su fin.

Lección 5.ª *La Región, unidad de convivencia físico-natural.*—La unidad regional y su fundamentación.—Sus caracteres geográficos.—La Lengua y las costumbres.—Instituciones.

Lección 6.ª El fin natural de la región: sus bienes naturales sensibles.—La riqueza agrícola y ganadera.—Los bosques: su importancia y riqueza dentro de una región.—La riqueza minera y los saltos de agua.

Lección 7.ª Tránsito de la unidad de convivencia natural a la unidad de convivencia histórica.—Necesidad del ideal político.

Lección 8.ª La Región, unidad de convivencia límite.—Su capacidad histórica.—Con predominio de una política interior: La Nación.—Con predominio de una política exterior: Su incorporación a empresas universales.

Lección 9.ª Las Regiones Españolas y su historia.—Los Reinos Cristianos de la Reconquista.—Su papel en la formación de la Unidad Española.

Lección 10. El valor de las Regiones en la costitución de la Patria.—La variedad de España: Galicia, Vascongadas, Cataluña, Castilla, Andalucía, etc. Sus características.

Lección 11. Falsas interpretaciones de la Región.—Los Regionalismos.—Los Nacionalismos.—Los separatismos.—Superación de estos conceptos.

Lección 12. *La Diócesis, unidad de convivencia religiosa.*—Su carácter espiritual.—Su finalidad.—Las Jerarquías diocesanas: El Obispo, la curia episcopal.—El cabildo.

Lección 13. Catedral.—Arciprestazgo y parroquias. División administrativa y límites teritoriales.

Lección 14. Respeto y veneración al propio Prelado.—Ceremonias que se exigen en las visitas episcopales.—Conocimiento de las normas diocesanas relativas a todos los fieles.—Pecados reservados.—Cartas Pastorales.—Colaboración con las obras diocesanas relativas a todos los fieles.—Pecados reservados.—Cartas Pastorales.—Colaboración con las obras diocesanas, Seminarios, etc.—El servicio a la Diócesis a través de la vida parroquial.

Lección 15. El servicio a los pueblos a través de organismos municipales y provinciales: Extensión de la Cultura, de la Divulgación Sanitaria, de las enseñanzas agropecuarias y técnicas.—La participación individual en estas tareas.

460 Lección 16. La colaboración en el cultivo de los caracteres generales de la Región: El folklore, la artesanía, la lengua nativa.—Las costumbres típicas, los productos naturales, etc.—La participación individual y colectiva en la permanencia de estos valores, como servicio prestado a la riqueza y variedad de nuestra Patria.

Lección 17. Valores artísticos de la Provincia en las ciudades y en los pueblos.—Palacios, Castillos, Universidades, Museos.—Catedrales, Abadías, Monasterios, etc.—Responsabilidad personal de su cuidado y conservación.

Lección 18. Valores naturales de la Región.—El paisaje natural.—Belleza de los distintos tipos de paisaje.—Montañas, bosques, ríos, Su cuidado.

Lección 19. El comportamiento en las meriendas campestres, compostura y exigencia en las excursiones. No gritar, no cantar a voces.—No dejar desperdicios, ni papeles por el suelo.

Lección 20. Lugares donde se puede hacer fuego en el campo.—Ciudado de dejarlo bien apagado.—Peligro de incendios en los bosques.

PROGRAMA DE MUSICA

CURSO TERCERO

Lección 1.ª Síncopas.—Notas partidas.—Notas a contratiempo.
Lección 2.ª Aires o movimientos principales; sus modificaciones.
Lección 3.ª Valores irregulares.—Tresillos y seisillos.—Dosillos y cuatrillos.—Anacrusa.
Lección 4.ª Notas de adorno.
Lección 5.ª Compases compuestos.
Lección 6.ª Signos de repetición.—Signos de expresión.

NOTA.—Todas estas materias han de explicarse de una forma sencilla. Es imprescindible su parte práctica, con ejercicios fáciles, a fin de que el alumno pueda llegar a leer cualquier obra musical sencilla.

Los alumnos que por falta de oído musical no puedan cantar los ejercicios, se limitarán, bajo la responsabilidad del profesor, a interpretarlos en lectura medida.

PROGRAMA DE CANCIONES

CURSO TERCERO

Regionales.
Tu pañuelo y el mío.
Baila, nena (Galicia).
La Virgen de las Nieves (Canarias).
De la uva sale el vino (Badajoz).
Palmero, sube a la Palma (Canarias).
El carbonero (Málaga).
Con el guri (de corro).
Churrusca (Galicia).
Molinero, molinero.

Villancicos.
Esta noche es Nochebuena.
Los pastorcitos de Belén (Cataluña).
A esta puerta llama un niño.

Himnos.
En pie, camaradas.

Gregoriano.
Ave Verum.
Ronati Caeli.
Ave Regina Caelorum.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

CURSO TERCERO

Se continuará con la misma distribución de las materias de la Educación Física en el horario de clase que en los cursos anteriores, introduciendo las variaciones siguientes:

Gimnasia educativa.
Se seguirá el mismo orden que en los Cursos anteriores, pero el trabajo tendrá un carácter más localizado en la parte «correctiva» y se exigirá mayor perfección en la ejecución, en la parte «funcional», en la que además se introducirán ejercicios de coordinación más difíciles.

Juegos libres.
En este curso puede ya perfectamente emprenderse la práctica de deportes, naturalmente reglamentados, con las reducciones ya citadas en el Curso anterior, de terrenos y material. Estos deportes pueden ser baloncesto y balón-volea.

Natación.
Se empezará con la segunda época, o sea la de aprendizaje, haciendo ejercicios de respiración y coordinación en seco para después saberlos poner en práctica en el agua.

PROGRAMA DE LABORES

CUARTO CURSO

Lección 1.ª Máquina de coser.—Cuidados que requiere.
Lección 2.ª Pieza tipo.—Cómo se prepara y cómo se cose.—Pieza rectangular.
Lección 3.ª Los bordados, sus elementos.—Clases de bordados.—Diferentes técnicas.
Lección 4.ª Breve historia de los bordados.
Lección 5.ª Bordado en blanco.—Sus características.—Sus manifestaciones en España.
Lección 6.ª Deshilado: su técnica.—Deshilado antigüo y deshilado moderno.—Comarcas en las cuales se ha manifestado y se manifestarán de un modo más floreciente.
Lección 7.ª Bordados eruditos y bordados populares españoles.—Estilos más sobresalientes y características de ellos.
Lección 8.ª Resurgimiento de los bordados populares en nuestros días.
Lección 9.ª Metodología de la enseñanza de las labores.
Lección 10. Dechados; su origen, confección de un dechado.

NOTA.—Durante estas lecciones, las alumnas realizarán un muestrario, en batista y cañamazo, de lo aprendido en ellas, no pudiendo aprobar la asignantura, tanto las alumnas oficiales como las libres, sin haber realizado dicho muestrario, el cual deberán presentar a examen.
Si una vez terminado este trabajo les queda tiempo, deberán realizar una labor relacionada con las lecciones anteriores.

PROGRAMA DE TRABAJOS MANUALES

CUARTO CURSO

Lección 1.ª A qué se llaman Trabajos Manuales.—Su división. (La profesora en esta lección enseñará a las alumnas los cuadernos muestrario de las labores a realizar durante el curso.)

460 Lección 2.ª Los colores, su denominación.—División y agrupación del colorido.—Prácticas de escalas cromáticas y combinación del colorido de telas.
Lección 3.ª La rafia.—Modo de tejerla; sobre cañamazo, trenzada.
Lección 4.ª La rafia tejida en redondo sobre cartón y tejida a ganchillo.
Lecciones 5.ª y 6.ª Aplicación de los trabajos manuales de los tejidos de rafia en cinturones, zapatillas, ruedos de mesa y cestos.
Lecciones 7.ª y 8.ª Enseñanza práctica de delantales de labor y limpieza.
Lección 9.ª Enseñanza práctica de confeción de zapatillas de baño, etc.
Lección 10. Enseñanza y confección de patrones de guantes.
Al terminar el curso todas las alumnas deberán saber confeccionar todas las labores indicadas en el programa, por tanto, no se dará fin a una lección sin que todas hayan aprendido la confección de los trabajos que en ellas se piden.
Las alumnas deberán presentar a examen un mínimo de dos labores terminadas a elección entre las del programa.

PROGRAMA DE CORTE Y CONFECCION

CUARTO CURSO

La Canastilla

Lección 1.ª Materiales necesarios para seguir estas lecciones: reglas, tijeras, cinta métrica, papel manila y seda blanco, lápiz, alfileres, etc.—Manejo de las planchas.
Lección 2.ª Copiar de las planchas «Fácil realización» los patrones de canastilla: espalda, delantero y mangas.
Lección 3.ª Confeccionar en papel de seda blanco una camisita jubón completando con dibujos y remates en cuellos y mangas.
Lección 4.ª Copiar de las planchas los patrones de babero y fajas, completando con dibujos y remates.
Lección 5.ª Copiar de las planchas: braga empapador, braga, pico (envoltura inglesa).
Lección 6.ª Confeccionar en papel totalmente la lección anterior.
Lecciones 7.ª, 8.ª y 9.ª Copiar de las planchas el cubrepañal o mantilla inglesa.—Confeccionar en papel con adornos y remates.
Lecciones 10 y 11. Copiar de las planchas: faldones.—Confeccionar totalmente con adornos y remates.—Indicar los géneros a emplear en la confección de la ropita del recién nacido.
Lecciones 12 y 13. Copiar de las planchas: capas, esclavinas, botitas y zapatitos.—Confeccionar totalmente con adornos y remates.
Lección 14, al final. Cortar y confeccionar en géneros útiles una canastilla. Principales puntos de adorno y remates que entran en la confección de estas prendas.
Las profesoras deberán exigir a las alumnas la total interpretación de las lecciones del programa y comprobar de este modo si las alumnas comprenden las diferentes enseñanzas.
Si las alumnas terminan con aprovechamiento estas lecciones, puede ampliarse la enseñanza de este Curso con «Ropa interior para niñas».

PROGRAMA DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

CUARTO CURSO

Lección 1.ª Situación de España en el orden histórico.—España en 1898: pérdida de las últimas colonias.—Lo que España representa en el mundo.—Consecuencias.—Europeización de España.—Pesimismo histórico.
Lección 2.ª Situación de España en el orden político.—El liberalismo en España: defectos.—Consecuencias: debilidad del Estado.—Pérdida de la con-

ciencia nacional.—Disgregación entre los hombres, entre las tierras, entre las clases sociales.—Invalidez del régimen político existente para resolver estos problemas (esta crisis).

Lección 3.ª Situación de España en el orden económico social.—La pobreza de España.—Sus causas: la falta de industria y el abandono de la agricultura.—Aparición del Capitalismo.—Consecuencias: El Socialismo y la lucha de clases.—Antecedentes políticos e historia de esta situación.—Balance del panorama español en el primer cuarto de siglo.

Lección 4.ª Intentos de implantar un nuevo orden.—La Dictadura y la República: causas de su fracaso.

Lección 5.ª La generación del 31.—Las J. O. N. S.—Su programa: la conquista de la justicia social y la recuperación del sentido nacional.

Lección 6.ª La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—La Patria unidad de destino en lo Universal.

Lección 7.ª La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—El hombre portador de valores eternos.

Lección 8.ª La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—La justicia social.

Lección 9.ª La Falange Española.—Sus conceptos fundamentales.—El modo de ser y estilo.

Lección 10. La fusión de la Falange Española y las J. O. N. S.—El Nacional Sindicalismo: significado de esta denominación.

Lección 11. La incorporación de la juventud a la Falange Española de las J. O. N. S.—Símbolos: banderas, emblemas e himnos.

Lección 12. La Sección Femenina.—Su fundación y su servicio a España.

Lección 13. El Alzamiento Nacional.—La España dividida.—Elementos que integraron la España Nacional: El Ejército, la Comunión Tradicionalista y Falange Española de las J. O. N. S.—La mujer española en el Alzamiento Nacional.—El Decreto de la Unificación.

Lección 14. El Movimiento Nacional.—La Falange en el Movimiento Nacional.—Los principios doctrinales de la Falange, fundamento del Movimiento Nacional.

Lección 15. El Estado actual. Leyes fundamentales.

Lección 16. José Antonio.

Lección 17. Ramiro Ledesma.—Onésimo Redondo.—Julio Ruiz de Alda.

Lección 18. El Tradicionalismo, sus hombres.

Lección 19. Calvo Sotelo.

Lección 20. Francisco Franco.

Lección 21. Los Generales de la guerra.

Lección 22. Héroes de la guerra en el aire.—Héroes de la guerra en el mar.

Lección 23. Los primeros caídos de la Falange.—José Ruiz de la Hermosa.—Matías Montero: primer estudiante caído.—Angel Montesinos.

PROGRAMA DE LA MUSICA

CUARTO CURSO

Lección 1.ª Breves nociones de la música en los pueblos antiguos.

Lección 2.ª La música en Grecia y Roma.

Lección 3.ª La música de los primeros cristianos.

Lección 4.ª La música religiosa en la Edad Media.

Lección 5.ª El canto gregoriano.

Lección 6.ª Características generales del canto gregoriano.

Lección 7.ª El Motete.

Lección 8.ª La Polifonía.

Lección 9.ª Los principales compositores polifónicos.

Lección 10. Alfonso X el Sabio.—Cantigas.

Lecciones 11 y 12. Movimiento Trovadesco.

Lección 13. Polifonía religiosa española.

Lección 14. Principales vihuelistas españoles.

PROGRAMA DE CANCIONES

CUARTO CURSO

Regionales.
Miña nay por me casare (Galicia).
Chin chi rin chin (Asturias).
Yo vaig y vinc (Cataluña).
Mareta (Valencia).
Marichu (Vasconia).
En la macarenita (Córdoba).
Romance del Conde de Lara (Santander).
Canto de cuna.
Cantiga antigüa (Galicia).

Himnos.
En pie, flechas de España.

Gregoriano.
Misa de Angelis.
Kyrie.
Gloria.
Sanctus.
Agnus.
Credo III.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

CURSO CUARTO

Gimnasia educativa.
La lección de gimnasia tendrá el mismo horario (3/4 de hora alterna) pero será incrementada y constará de:

I. Introducción.
1.º Marcha, carrera, ejercicios individuales de saltos a la comba o juego sencillo a base de carreras.
2.º Ejercicios de orden.

II. Parte de trabajo localizado.
3.º Ejercicios de brazo (elemental).
4.º Ejercicios de piernas (elemental o fundamental).
5.º Ejercicios de cabeza o cuello.
6.º Ejercicios de tronco (en todos los planes, movilidad, tono y coordinación).
7.º Ejercicio estimulante de piernas.

III. Parte fundamental.
8.º Ejercicios de equilibrio (en el suelo o sobre barra).
9.º Ejercicios de tronco (fundamental, dorsal, potencia y tono).
10. Ejercicios de brazo (fundamental).
11. Ejercicio de tronco (fundamental, abdominal, potencia y tono).
12. Ejercicio de locomoción.
13. Ejercicio de salto.
14. Ejercicio de agilidad.

IV. Parte final.
15. Ejercicios elementales de brazos y tronco de movilidad.
16. Marcha de ritmo decreciente.

V. Entrenamientos del Emblema Escolar de Aptitud Física según el folleto editado por la S. F. de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Juegos dirigidos.
Se harán ya de gran intensidad y como orientación de ellos se tendrá en cuenta las publicadas en el folleto de la Sección Femenina. El tiempo destinado a ellos será de 1/4 de hora semanal.

Deportes.
Se suprimirán del todo los juegos libres para dedicar la hora semanal (media hora dos días en semana) a la práctica de los deportes de baloncesto y balonvolea que se venían ya entrenando en años anteriores y se empezará con balonmano a siete jugadoras.

Natación.
Se incrementará el período de aprendizaje para prepararse a poder nadar 25 metros que se piden en las Pruebas del Emblema de Aptitud Escolar como examen de este Curso.

PROGRAMA DE CORTE Y CONFECCION

CURSO QUINTO

Lencería

Lección 1.ª Materiales necesarios para seguir estas enseñanzas: cinta métrica, regla numerada, tijeras, alfileres, lápiz, papel de seda blanco y manila, etc.—Las medidas: su división.—Prácticas entre las alumnas.—Manejo y desarrollo de las planchas de «Fácil realización».

Lecciones 2.ª y 3.ª Copiar de las planchas los patrones base *espalda y delantero.*

Lecciones 4.ª y 5.ª *Combinaciones* sacadas de las planchas.—Interpretación en papel de seda blanco confeccionadas totalmente, con remates y adornos.

Lecciones 6.ª y 7.ª *Camisones* sacados de las planchas.—Interpretación igual que en la lección anterior.

Lecciones 8.ª y 9.ª Principales materiales y puntos que completan la confección de estas prendas.

Lección 10, al final. Cortar y confeccionar en tela alguna de las prendas cortadas anteriormente en papel.

Las profesoras deberán exigir a las alumnas que todas las lecciones del Programa sean interpretadas por ellas mismas, comprobando de este modo si las alumnas comprenden las distintas enseñanzas, presentando a examen las dos prendas (combinación y camisión).

Según el aprovechamiento y posibilidad de las alumnas, podrán confeccionar en género útil, sólo combinación o camisón, indistintamente, o ambas prendas si así lo desean.

Si las alumnas terminan con aprovechamiento estas lecciones, puede ampliarse la enseñanza de este Curso con «Pijama de señora».

PROGRAMA DE TRABAJOS MANUALES

CURSO QUINTO

Lección 1.ª Plan de enseñanzas que se desarrollarán durante el Curso. (La profesora enseñará a las alumnas un cuaderno muestrario con las labores que se realizarán durante el Curso, explicando brevemente los materiales sobre los que se trabajará.)

Lección 2.ª Enseñanza práctica de bolsos de playa, calle y labor.—Selección de material para éstos.

Lecciones 3.ª y 4.ª Continuación de las anteriores.

Lección 5.ª Enseñanza práctica de álbumes para muestrario de labores, fotografías, autógrafos y libros.

460 Lecciones 6.ª y 7.ª Continuación de la anterior.
Lecciones 8.ª y 9.ª Objetos de adorno para la casa: pantallas, etc.—Confección de Patrones.

Las alumnas deberán presentar a examen un álbum con proyectos para confeccionar diferentes objetos de los aprendidos. Dicho álbum deberá ser realizado dentro del Instituto o Colegio por las alumnas que a ellos asisten, bajo la dirección de la profesora.

PROGRAMA DE COCINA

CURSO QUINTO

Lección 1.ª La cocina: orientación.—Luz.—Ventilación.—Relación de piezas que integran una batería.
Práctica: Conocimiento práctico de las diferentes piezas que integran una batería.

Lección 2.ª La lumbre.—Distintas clases de cocina. Hornillos de gas, eléctricos, carbón.—Combustible.—Modo de encender y conservar la lumbre.
Práctica: Encender la lumbre.

Lección 3.ª Clasificación de los alimentos.—Para qué sirven.—Alimentos que el organismo necesita.—Alimentación racional.—Transformación de los alimentos en calorías.

Lección 4.ª Equivalencia de pesas y medidas.—Ejercicios para aprender a pesar y medir.—Ración en peso, de cada uno de los alimentos más importantes: hortalizas, carne, pescado, etc.
Práctica: Pesar y medir alimentos sólidos y líquidos.

Lecciones 5.ª y 6.ª Principales alimentos del hombre: la leche.—Valor nutritivo.—Sus derivantes.—Queso, mantequilla.—Alimentación diaria. Desayuno, comida, merienda, cena.—Qué debe consumirse en cada uno de ellos.
Práctica: Arroz con leche.

Lecciones 6.ª y 7.ª Nociones sobre: Hortalizas.—Verduras.—Legumbres. Cereales.—El pan: alimento básico.
Práctica: Guisantes en salsa verde con arroz blanco.

Lecciones 9.ª y 10. Nociones sobre la carne.—Blancas y rojas.—De vaca, ternera, cordero, cerdo.—Sus divisiones.
Práctica: Ditoks a la rusa.

Lecciones 11 y 12. Nociones sobre el pescado.—Reglas generales sobre su limpieza.—Cómo se conoce si el pescado está fresco.—Distintas maneras de prepararlo.
Práctica: Merluza a la Montecarlo.

Lecciones 13 y 14.—Los huevos: distintos preparados.—Valor nutritivo.—Modo de hacerlos: pasados por agua, escalfados, en tortilla, fritos.
Práctica: Tortillas rellenas.

Lecciones 15 y 16.—Cereales.—El arroz y sus diferentes aplicaciones.—Valor nutritivo.—Modo de hacer la paella.
Práctica: Arroz a la volenciana.

Lecciones 17 y 18.—Masas fritas.—Cremas para rellenos.
Práctica: Buñuelos de viento.

PRACTICAS

Patatas con bechamel.
Cordero asado.
Ensaladilla.
Calabacines con queso.
Merluza en salsa.
Huevos a la flamenca.

PROGRAMA DE ECONOMIA DOMESTICA Y CONVIVENCIA

CURSO QUINTO

Lección 1.ª Condiciones que debe reunir la vivienda.—Orientación y cualidades que se requieren para la salubridad de las viviendas.—La limpieza: para qué sirve y por qué es necesaria.—Operaciones más usuales de la limpieza, utensilios necesarios y su emplazamiento.

Lección 2.ª Cómo se divide la limpieza.—Limpieza semanal y mensual. Limpiezas generales de temporada.—Detalle de las operaciones necesarias en estas limpiezas.—Explicación de la limpieza diaria en las diferentes habitaciones.

Lección 3.ª Los parásitos.—Cuáles son y cómo se lucha contra cada uno de ellos.—La luz natural y artificial.—Iluminación de las diferentes habitaciones de la casa.

Lección 4.ª La calefacción: Distintos sistemas.—Combustibles.—Condiciones higiénicas de las mismas.—El vestido: Su necesidad.—Materiales que se emplean en la confección de vestidos.

Lección 5.ª Limpieza de tejidos: de fibra animal y vegetal.—Procedimientos especiales de limpieza.—Quitamanchas.

Lección 6.ª *Sobre las lecturas.*—Su utilidad.—Saber lo que podemos leer y lo que nos conviene: Autores convenientes, lecturas apropiadas según la edad.—Es necesario «saber leer» y juzgar los libros.—La lectura espiritual.

Lección 7.ª *Sobre la correspondencia.*—Estilo propio: naturalidad.—Cómo debemos cuidar las cartas.—Cartas de felicitación, de pésame, de cumplido.—Sobre las cartas de recomendación.—Cómo se redacta una solicitud: encabezamiento, tratamiento, etc.

Lección 8.ª *Cumplidos sociales.*—Los regalos: su oportunidad.—Calidad: sencillez ante todo.—Qué son las visitas: saber hacerlas y recibirlas.—Qué son las tarjetas de visita.—El luto: ¿Qué es?—Las visitas de pésame.—Otras visitas.—A quién se llama persona cortés.

Lección 9.ª *Sobre las invitaciones.*—Cuándo aceptaremos una invitación. Cómo corresponderemos.—Ser consideradas cuando nos invitan.—Qué es la galantería.—Cómo portarnos con nuestros hermanos y con sus amigos.—Debemos hacernos respetar.—La lealtad.

Lección 10. Nuestra posición en la vida y en la sociedad.—La familia: Avergonzarse de ella es indigno.—Confianza con nuestros padres.—Nuestra madre será siempre nuestra mejor amiga.—Agradecimiento e ingratitud.—Ayuda moral y económica a los padres.

PROGRAMA DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

CURSO QUINTO

Lección 1.ª El concepto cristiano del hombre.—La integridad humana y las tres dimensiones del hombre: natural, histórica y sobrenatural.

Lección 2.ª *El hombre y su dimensión natural.*—Su integridad en las unidades naturales de convivencia: Familia, Municipio y Sindicato.

Lección 3.ª *El hombre y su dimensión histórica.*—Su integridad en la unidad de convivencia sobrenatural.—La Iglesia y el Cuerpo Místico de Cristo.—El Papa.

Leción 5.ª La proyección de la vida sobrenatural del hombre en las dimensiones natural e histórica.—El hombre portador de valores eternos y la armonización de destinos.—Actualización del sentido cristiano del hombre en la política Nacional-Sindicalista. El hombre es el sistema.

Lección 6.ª La Patria como unidad de convivencia histórica.—Teoría de la Patria.—Elementos que la integran.—Diferencias entre Patria y pueblo.—El destino, elemento diferenciador y dinámico de los diversos tipos de Patria.—El Estado.—El Jefe del Estado.

Lección 7.ª Diversos tipos de Patria a través de la Historia.—La Nación. El Imperio.—Las patrias actuales.—Su carácter universalista.

Lección 8.ª España.—Su realidad histórica.—Los Reyes Católicos y la empresa universal española: El Imperio.

Lección 9.ª Proceso histórico del Imperio.—Valor de la cultura en la época imperial.—Su carácter auténtico, católico, universal y moderno.

Lección 10. Limitaciones de la época Imperial.—Nuestra escasa participación en el nacimiento de la ciencia y de la técnica modernas.—Debilidad económica.—La insuficiencia de la unidad política.—La desproporción entre los fines y los medios.

Lección 11. La decadencia.—Derrota española: causas y consecuencias.—División de España en *progresión y tradición*.—Problema de España.

Lección 12. La realidad actual de España.—Su posibilidad de incorporación a las empresas universales.—Justificación: la voluntad expansiva de los españoles.

Lección 13. La voluntad universalista de España.—La no mediatización extranjera.—La ruptura del aislacionismo internacional.—La aspiración a un puesto preeminente en Europa y en el mundo.—Su tendencia a la unificación de intereses con América.

Lección 14. Consecuencia de los anteriores coceptos: Tradición, Patriotismo.—Caracteres del Patriotismo español: crítico, constructivo, racional y universalista.—Los errores del Patriotismo.—Racismo. Nacionalismo y materialismo.

PARA EL 5.º Y 6.º CURSOS

En estos cursos se procurará dar esta enseñanza a base de conferencias sobre el Programa que se indica, completadas siempre que sea posible con audición de discos, de acuerdo con el tema tratado.

PROGRAMA DE MUSICA

CURSO QUINTO

Lección 1.ª El Renacimiento.
Lección 2.ª El Madrigal.
Lección 3.ª Oratorio.—Cantata.
Lección 4.ª Breves nociones de la ópera en Italia.
Lección 5.ª Inglaterra.
Lección 6.ª Alemania.
Lección 7.ª El órgano, su importancia.
Lección 8.ª El clavecín.
Lección 9.ª El violín.
Lección 10. Ideas generales sobre el período clásico y sus características.
Lección 11. Haendel.—Bach.
Lección 12.—Haydyn.—Mozart.
Lección 14. Beethoven.

PROGRAMA DE CANCIONES

CURSO QUINTO

Regionales.
María-Rosa.
Unha noite no muiño (Galicia).
Baile de Montaña (Castilla).
San Vicente (Asturias).
En medio de la plaza (Granada).
Piedrezuca de tu calle (Castilla).
Ator, ator mutil (Vasconia).
La Barraqueta (Valencia).

Clásicos.
De los álamos vengo.
¡Ay que non era!... (Siglo XIII).
Cantiga de Santa María (Siglo XIII).
Canción de Navidad.

Gregoriano.
Kyrie (Misa «Orbis Factor»).
Alma Redemptoris Mater.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

CURSO QUINTO

Gimnasia educativa.
El tiempo y el esquema serán el mismo que para el 4.º curso, pero los ejercicios serán de mayor intensidad y el Mando empleará la nomenclatura precisa con terminología técnica.

Juegos dirigidos.
Se continuará destinando un cuarto de hora semanal para la práctica de éstos, que serán igualmente que en el 4.º Curso «Juegos de Gran Intensidad».

Deportes.
Se continuará con el mismo horario que en el 4.º Curso, haciendo entrenamientos y partidos amistosos de baloncesto, balonmano y balonvolea.

Natación.
Se empezará con el «período de perfeccionamiento» en los distintos estilos.

PROGRAMA DE CORTE Y CONFECCION

CURSO SEXTO

Modistería

Lección 1.ª Medidas y materiales necesarios para el desarrollo de este Curso.
Lecciones 3.ª y 4.ª Sacar de las planchas «Fácil realización» los patrones base espalda, delantero, manga y cuello.
Lecciones 3.ª y 4.ª Interpretar en papel manila o de seda blanco, cualquiera de los modelos de blusas insertos en la portada de la planchas.—Cortar, montar y confeccionar perfectamente esta lección.
Lección 5.ª Sacar de las planchas de los patrones base de faldas.
Lecciones 6.ª y 7.ª Interpretar en papel de seda blanco o manila, cualquier modelo de falda.—Cortar, montar y confeccionar perfectamente esta prenda.
Lecciones 8.ª y 9.ª Sacar con el conjunto de las lecciones anteriores un traje camisero.—Cortar y confeccionar en papel.
Lección 10 al final.—Interpretar en género útil cualquier modelo de los confeccionados en papel anteriormente.—Principales puntos y remates que completan la modistería y consejos útiles relacionados con la misma.
Las profesoras deberán exigir a las alumnas una total interpretación del Programa en papel de seda y en género útil, cualquiera de las prandas realizadas en papel.
Se podrá ampliar este Programa con la explicación de cómo se hacen los patrones base sin utilizar las planchas.

PROGRAMA DE COCINA

CURSO SEXTO

Lecciones 1.ª y 2.ª Pastas alimenticias.—Valor nutritivo.—Modo de cocerlas.

Práctica: Macarrones a la italiana.

Lecciones 3.ª y 4.ª Los fritos.—Aceites y grasas.—Valor nutritivo.—De dónde provienen.—Modo de preparar el aceite para las frituras.

Práctica: Emparedados de jamón.

Lecciones 5.ª y 6.ª Repostería.—Utensilios necesarios.—Modo de realizar una merienda.

Práctica: Rosquillas de limón.

Lección 7.ª Continuación de meriendas.—Bizcochos para té y chocolate.

Práctica: Bizcocho económico.

Lección 8.ª Aperitivos; canapés, pastas saladas, palitos de queso.

PRACTICAS

Canalones napolitanos.—Flan al caramelo.
Merluza imperial.—Galletas de nata.

PROGRAMA DE ECONOMIA DOMESTICA Y CONVIVENCIA

CURSO SEXTO

Lección 1.ª Qué comprende la Economía Doméstica.—Normas para dar al dinero el mayor rendimiento.—Saber llevar una Agenda.—Cómo tener tiempo para todo, organizarse.—Pequeños consejos de economía doméstica. Lo que no debe faltar en una casa bien organizada.

Lección 2.ª El orden: Por qué es necesario.—El orden en nuestra persona, en nuestras cosas, a nuestro alrededor.—El orden en los armarios; diferentes tipos de armarios.—Normas para el arreglo y limpieza de cada uno de ellos.

Lección 3.ª La ropa de casa; cantidad necesaria.—Cuidado y conservación de la misma.—El lavado: qué es y operaciones que comprende.—Modo de lavar las diferentes prendas según su calidad.

Lección 4.ª La plancha: en qué consiste y material que se emplea.—Normas para el planchado de ropas corrientes.—Normas para planchar tejidos especiales.—El almidón: su preparación y utilización.—El brillo y el encañonado.

Lección 5.ª Importancia de la Medicina casera en la Economía Doméstica.—Animales y vegetales productores de enfermedades.—Microbios.— Bacterias y parásitos.—El contagio: cómo se produce y cómo se evita.

Lección 6.ª La enfermedad.—Cómo se cuida a un enfermo.—La cama del enfermo: manera de cambiarle la ropa de la cama.—Ropa del enfermo.—El termómetro clínico: modo de usarlo.—Cómo se anotan las temperaturas.

Lecciones 7.ª y 8.ª Principales regímenes para los enfermos.—Las inyecciones subcutáneas e intramusculares: manera de ponerlas.

Lección 9.ª Heridas y traumatismos: diferencias.—Apósitos y vendajes.—Importancia del aseo en el tratamiento de las heridas.—Quemaduras, insolaciones y otros accidentes.

Lección 10. Tratamientos en casos de accidentes: ohogados; asfixia; desmayos; envenenamientos; picaduras de serpientes.—Cuidados de urgencia y antídotos.—Hemorragias: modo de cohibirlas.

Lección 11. Plantas medicinales de frecuente uso casero.—Infusiones.—Cocimientos.—Medicinas necesarias en una casa para casos de urgencia.

Lección 12. Objetos de adorno en las casas: cuadros; ceniceros; lámparas, porta-retratos.—Relojes y candelabros.—Lo que se debe evitar en la decoración de las casas.—Las flores en la decoración del hogar.—Elementos que hay que considerar en su colocación: el jarrón o recipiente; color, tamaño y cantidad.

Lección 13. Confección de ramos corrientes.—Ramos para centros.—Manera artificial de montar flores.—Conservación de las flores.—Normas para cortarlas.

Lección 14. *Sobre los deportes.*—Es bueno el deporte.—Deportes apropiados para la mujer.—El deporte y la moralidad.—Entusiasmo e intransigencia.—La buena educación.—Saber perder.

Lección 15. *Las diversiones.*—En qué consiste la animación.—Qué quiere decir tener sentido de responsabilidad.—Comportamiento en el teatro; en el cine; en los conciertos.—Las excursiones: Organización.—La comida y los detalles.—Composturas en ellas.—El vestido adecuado y para la bicicleta.

Lección 16.—*En la playa:* dignidad y prudencia.—Los baños de sol.—El cuidado de tu piel bajo el punto de vista higiénico.—Las baños de mar.—El vestido.—Salud y moralidad.

Lección 17. *El baile:* no pasar de la raya.—¿Se puede fumar?: cuándo, dónde, cómo.—El juego de cartas: cómo se debe uno comportar.—Saber ganar, saber perder.— ¿Quién debe autorizar nuestras diversiones?

Lección 18. *Los viajes.*—En el tren: cuál será nuestro comportamiento. Si comemos en él.—El equipaje apropiado.—Cuando se viaja en coche.—Y si vamos invitados: el equipaje prudente.—En los hoteles: ser ordenadas y consideradas.

Lección 19. *Los equipajes:* Normas para la preparación.—Objetos fijos y variables que se han de tener en cuenta en la preparación de los equipajes.

Lección 20. Lo que más necesita una mujer moderna para resultar bien educada.—Cómo tener tiempo para todo: organizarse.—Lo más conveniente para la felicidad de una mujer.

PROGRAMA DE PUERICULTURA POST-NATAL

CURSO SEXTO

Lección 1.ª y 2.ª Concepto e importancia de la Puericultura.—Mortalidad infantil: causas y remedios.—Papel de la madre en la lucha contra la mortalidad infantil.

Lección 3.ª Ciudados higiénicos del niño recién nacido y del lactante.—Habitación; cuna; vestidos; baño; paseos y juguetes.

Lección 4.ª Crecimiento y desarrollo del niño.

Lección 5.ª Lactancia natural.

Lección 6.ª Lactancia mixta: técnica.—Biberones y tetinas.

Lección 7.ª Lactancia artificial.—Sus peligros.—Diversas leches que pueden utilizarse.

Lección 8.ª Alimentación complementaria.—Zumos de frutas; papillas; verduras; purés; etc.—Modo de preparar estos alimentos.—Vitaminas.

Lección 9.ª Destete.

Lección 10. Composición de los alimentos.—Calorías.—Cálculo de la ración alimenticia.

Lección 11. Errores y perjuicios en materia de Puericultura.

Lección 12. Cuidados del niño enfermo.—Habitación, vestidos, alimentación.—Temperatura.—Baños, envolturas, revulsión, etc.

Lección 13. Enfermedades infecciosas.—Modos de transmisión.—Aislamiento y desinfección.

Lección 14. Enfermedades infecciosas más frecuentes en la infancia.—Fiebres eruptivas.

Lección 15. Tuberculosis.—Cómo se adquiere.—El bacilo tuberculoso.—Principales fuentes de origen.—Mecanismo de contagio.—Factores sociales que contribuyen al contagio.

Lección 16. Cómo se evita la tuberculosis.—Preservación de la infancia.—Preventorios.—Sanatorios marítimos.

Lección 17. Vacunaciones antituberculosas; antidiftéricas y antitíficas.—Edad en que deben practicarse.

Lección 18. Instituciones de protección a la madre y al niño.

Lección 19. Higiene escolar.—Necesidad del reconocimiento médico periódico durante la edad escolar.—Corrección de los defectos de la visión; boca; garganta y nariz.—Profilaxis de las enfermedades más frecuentes en esta edad.

PROGRAMA DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

CURSO SEXTO

Lección 1.ª El concepto de Justicia social.—El fundamento de la justicia social: la propiedad privada, particular, familiar y social.—La propiedad privada, derecho natural del hombre.

Lección 2.ª Consecuencias del derecho natural a la propiedad privada.—El deber del trabajo, el derecho al trabajo.—El trabajo, fuente de dignidad humana.

Lección 3.ª La riqueza.—El fin de la misma.—El bien particular y el bien de la Patria.—Armonización y límites de los intereses particulares y nacionales.

Lección 4.ª La situación social en el mundo moderno.—El Capitalismo.—Origen y efectos sociales del Capitalismo.

Lección 5.ª El Marxismo.—Origen y efectos sociales del Socialismo y del Marxismo.

Lección 6.ª Superación del Capitalismo y del Marxismo por el Nacional Sindicalismo.

NOTA.—Para cada lección de esta parte del Programa se emplearán dos unidades didácticas.

Lección 7.ª Necesidad de un nuevo modo de ser, en función de los anteriores conceptos.—La moral, fundamento vital de un orden constructor.—Sus preceptos: Servicio, Imperativo poético y Actitud militante.

Lección 8.ª *El servicio.*—Su dimensión natural: el servicio a las unidades naturales de convivencia.—Su dimensión histórica: el servicio a la Patria.—Su dimensión sobrenatural: el servicio al Plan de Dios sobre la Creación.—La vida como servicio, disciplina y responsabilidad.

Lección 9.ª *El imperativo poético.*—El concepto de poesía.—La exigencia de un orden estético en la vida natural.—La exigencia de un orden estético en la vida político-social.—La exigencia de un orden estético en la vida sobrenatural.—La belleza como perfección.

Lección 10. *Actitud militante.*—La vida como milicia.—La defensa de la justicia y de la verdad.—La justicia y la verdad al servicio de la vida social y política.—El voto, las cuestiones sobre las que se puede votar (verdades de opinión).—Las verdades que no pueden someterse a voto (verdades esenciales).—Responsabilidad de la mujer en el sufragio.

Lección 11. *El estilo.*—Expresión del modo de ser.—Notas características del estilo hispánico.—La cortesía.—La sobriedad.—La gallardía.—La alegría, etcétera.

PROGRAMA DE MUSICA

CURSO SEXTO

Lección 1.ª Ideas generales sobre el romanticismo.
Lección 2.ª El piano.—Chopin.—Listz.
Lección 3.ª El «Lied», principales cultivadores.
Lección 4.ª Wagner.
Lección 5.ª El impresionismo.
Lección 6.ª Escuelas nacionalistas.
Lección 7.ª Formas musicales.—Fuga.—Suit.
Lección 8.ª La sonata: Su evolución.
Lección 9.ª El concierto.
Lección 10. Música de cámara.—Trío.—Cuarteto.
Lección 11. Sinfonía.—Poema sinfónico.
Lección 12. Obertura.
Lección 13. Ideas generales sobre la música en la Europa contemporánea.
Lección 14. Ideas generales sobre la música contemporánea en España.

PROGRMAS DE CANCIONES

460

CURSO SEXTO

Regionales.
Caminito de Avilés (Asturias).
No hay carretera.
Dicen que no me quieres.
Límpiate con mi pañuelo (Avila).
Coplas del columpio (Andalucía).
Con el trípili.
Al salir el sol dorado (Extremadura).

Clásicos.
Tan buen ganadico.
Cantiga de Santa María (siglo XIII).
Quién te trajo caballero (Juan de la Encina).

Gregoriano.
Misa «Orbis Factor».
Gloria.
Sanctus.
Agnus.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

CURSO SEXTO

Gimnasia educativa.
Dos sesiones de tres cuartos de hora semanales.
Se seguirá aumentando la intensidad de los ejercicios y el esquema de la lección será el mismo que el indicado en el 4.º curso; más las pruebas del Emblema de Aptitud según Reglamento, editado por la Sección Femenina de Falange.

Deportes.
Se suprimirán los juegos dirigidos y se dedicará al tiempo que resta (media hora dos veces en semana) a la práctica de entrenamientos y partidos amistosos de baloncesto, balonmano y balonvolea.

Natación.
Se continuará con los entrenamientos propios al «Período de perfeccionamiento».

Instrumento de ratificación de 22 de octubre de 1958 del Tratado de Intercambio Cultural entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República de Honduras. («Boletín Oficial del Estado» 11-V-1963.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

461

Por cuanto el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete el Plenipotenciario de España firmó en Tegucigalpa, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Honduras, nombrado en buena y debida forma

461 al efecto, un Tratado de Intercambio cultural entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República de Honduras, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de España y Honduras, deseosos de promover el mayor acercamiento entre sus dos pueblos;

Considerando que la promoción del cabal conocimiento de sus respectivas culturas contribuirá a fortalecer las amistosas relaciones que les unen,

Han resuelto celebrar un Tratado que satisfaga tales propósitos y a tal efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Jefe del Estado español, al excelentísimo señor don Valentín Vía Ventalló, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Honduras; y

La Junta Militar del Gobierno de Honduras, al señor doctor Jorge Fidel Durón, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.°

Las Altas Partes contratantes fomentarán todas las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos, de sus costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas. A tal efecto, facilitarán, en la medida de sus posibilidades, las visitas de profesores, científicos, escritores y artistas de uno y otro país, con el objeto de dictar cursos y conferencias que versarán preferentemente sobre materias científicas literarias y artísticas del país disertante.

Artículo 2.°

Las Altas Partes contratantes fomentarán la realización de exposiciones pictóricas, escultóricas, de artes populares y de artes industriales y la actuación de personas y de grupos de personas representativas de sus respectivas culturas.

Artículo 3.°

Las Altas Partes contratantes otorgarán las facilidades adecuadas para intensificar el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas en condiciones que los hagan asequibles al mayor número de lectores.

Facilitarán igualmente la creación, en sus respectivas Bibliotecas Nacionales, de secciones especiales para la conservación de las publicaciones recibidas en función del referido intercambio.

Artículo 4.°

Las Altas Partes contratantes propenderán a la salvaguardia de la pureza e integridad de la lengua española. A este efecto, dispensarán su apoyo a las instituciones culturales dedicadas a ese fin y especialmente a las respectivas Academias de la Lengua.

Artículo 5.°

Los Directores de los Museos de ambos países, con el apoyo de sus respectivos Gobiernos, canjearán reproducciones fotográficas, microfílmicas y de otros tipos, de lugares, edificios, iconografías, documentos, muebles, trajes y otros recuerdos pertenecientes al patrimonio histórico de uno y otro país.

Artículo 6.º

Las Altas Partes contratantes fomentarán la cooperación entre sus estaciones radiodifusoras oficiales con el propósito de propalar programas culturales y artísticos de mutuo interés.

Fomentarán asimismo la creación en sus establecimientos oficiales de enseñanza primaria, secundaria, normal y universitaria, de cursos especiales destinados a difundir informaciones acerca de la geografía, la historia, la literatura, la ciencia y, en general, la cultura de la otra Parte contratante.

Artículo 7.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete a revisar los textos y libros utilizados en sus establecimientos oficiales de enseñanza, en cuanto se refieran a la otra Parte, con el propósito de ajustarlos a la verdad histórica. Esta revisión quedará a cargo de las Comisiones nacionales que se mencionan en el artículo 9.º

Artículo 8.º

Las obras de los autores nacionales de una de las Altas Partes contratantes registradas en su país gozarán en la otra Parte de la protección que ésta conceda a las obras de sus autores nacionales.

Las obras a que se refiere el presente artículo comprenden las artísticas, científicas, literarias, musicales, dramáticas, lírico-dramáticas, folklóricas y cinematográficas, ya sean ellas editadas, representadas, ejecutadas, reproducidas mecánicamente en discos, bandas sonoras o cualquier otro procedimiento, toda vez que haya sido cumplido el requisito del registro en el país del autor, de conformidad con las respectivas disposiciones legales.

Artículo 9.º

La ejecución de este Tratado estará a cargo, en cada uno de los dos países, de una Comisión Nacional integrada por un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un Representante del Ministerio de Educación y un representante de una Universidad Nacional.

También formará parte de dichas Comisiones Nacionales, en calidad de miembro adjunto, el Agregado cultural a la respectiva Embajada, y en ausencia de éste, el funcionario integrante de la Misión Diplomática que la misma designe

Artículo 10

Cada una de las Altas Partes contratantes propenderá al otorgamiento de becas destinadas a Profesores españoles y hondureños para dictar cursillos en establecimientos universitarios o Centros superiores de enseñanza en la otra Parte y graduados o estudiantes para seguir o perfeccionar estudios en establecimientos de enseñanza normal y universitaria.

Los gastos de traslado de los becarios serán sufragados por el Gobierno del país que los envíe, y los de permanencia, por el Gobierno del país en que actúen.

Regirán estas mismas condiciones para los profesores, científicos y artistas a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 11

Los títulares o certificados oficiales de estudios expedidos por las autoridades de las Altas Partes contratantes que acrediten cursos completos (pri-

461 marios o secundarios) serán admitidos por los Institutos oficiales de enseñanza de España y de Honduras para el ingreso en Institutos secundarios o universitarios. Los certificados de estudios parciales (primarios, secundarios o universitarios) expedidos por las autoridades oficiales competentes de uno de los dos países contratantes serán admitidos por los Institutos oficiales de enseñanza de la otra Parte. Se establece como condición para el examen de fin de curso en las materias correspondientes a los estudios que sigan los titulares de esos certificados la aprobación previa de las asignaturas de Geografía e Historia nacionales.

Los certificados de estudios correspondientes a una fracción del año académico, expedidos por las autoridades nacionales respectivas a favor de los hijos de diplomáticos, cónsules o funcionarios de Organismos internacionales, gozarán de idéntico tratamiento.

Artículo 12

Los hondureños y españoles graduados en su país de origen podrán ejercer libremente su profesión en el otro país a condición de que exhiban el título o diploma habilitante expedido por la autoridad nacional competente y acrediten ser la persona a cuyo favor ha sido expedido.

Artículo 13

Los estudiantes españoles y los hondureños que ingresen en los Institutos oficiales de enseñanza de los países contratantes serán exonerados de los derechos de matrícula, de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenidos estos últimos, no ejerzan su profesión en el país en que se gradúan. Si pretendieran hacerlo deberán pagar previamente todos los derechos de que fueron exonerados.

Artículo 14

La cooperación prevista en el presente Tratado no perjudicará las actividades de cualquier organismo internacional de cooperación cultural del que sean miembros una o ambas de las Altas Partes contratantes, ni afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre una cualquiera de las Partes contratantes y un tercer Estado.

Artículo 15

El presente Tratado será aprobado y ratificado según el procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes contratantes. Las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Tegucigalpa dentro del más breve plazo posible. El Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en la inteligencia de que, al extinguirse el Tratado, la situación de que estén gozando sus diversos beneficiarios continuará hasta la terminación del año natural y en cuanto se refiere a los becarios, hasta la del año académico correspondiente a la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios antes nombrados lo firmaron en dos ejemplares del mismo tenor, en idioma español, en el Palacio Nacional de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete.

(Fdo.): *Valentín Vía Ventalló.* (Fdo.): *Jorge Fidel Durón*

Por tanto, habiendo visto y examinado los quince artículos que integran dicho Tratado; oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo

en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores. 461

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, *Fernando María Castiella y Maíz.*

Orden de 23 de octubre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio Hijas de la Cruz», instituida en Santurce Antiguo (Vizcaya). («B. M.» 13-XI-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y 462

Resultando que la Rvda. Madre Sor María Lucía Izene, Superiora de la Comunidad encargada de la enseñanza en la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Hijas de la Cruz», instituida en Santurce antiguo (Vizcaya), por don Cristóbal de Murrieta Mello y clasificada como tal por Real Decreto de 28 de agosto de 1909, ha elevado una instancia con la súplica de que se le conceda la oportuna autorización para rifar un coche de turismo marca «Seat» y el derecho a jugar un billete de la lotería de Navidad, como primer premio; una motocicleta marca «Vespa», como segundo; un billete bipersonal para un viaje a Lourdes como tercero; amén de otros premios, en combinación con el sorteo de la lotería nacional del día 15 de febrero de 1959, con objeto de allegar fondos para construir un pabellón en el edificio fundacional y en su consecuencia sea declarada la rifa de carácter benéfico y de utilidad pública;

Resultando que, por Orden de 16 de noviembre de 1957, fue declarado el carácter benéfico de otra rifa, cuya autorización fue solicitada por la referida Madre Superiora, haciéndose entonces la declaración de que la interesada tenía capacidad para llevar a cabo la operación que instaba;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición que se formula;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Ley de 16 de julio de 1949 y la Orden para su aplicación de 27 del mismo mes y año;

Considerando que la Fundación benéfico-docente de referencia se encuentra en la necesidad de allegar más recursos para la construcción de un nuevo pabellón para poder atender a los numerosos niños en ella ocogidos y que los fondos que puedan conseguirse con la expresada rifa se dedicarán, en su totalidad a dicho objeto;

Considerando que la competencia de este Ministerio en materia de autorización de rifas, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 16 de julio de 1949, se limita a la declaración de su carácter legal, sin prejuzgar, desde luego, la calificación a efectos contributivos que corresponde al Ministerio de Hacienda, por lo que procede tal declaración, por tratarse de una entidad que está clasificada como Fundación benéfico-docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Que se declare el carácter benéfico de la rifa en varios premios, en combinación con el sorteo de la lotería nacional del día 15 de febrero de 1959, cuya autorización solicita la Madre Superiora de la Comunidad encargada de la enseñanza en la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Hi-

462 jas de la Cruz», instituida en Santurce Antiguo (Vizcaya), por don Cristóbal de Murrieta y Mello y pueda llevar a cabo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación ante el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1958; «B. M.» 8-XII-1958.)

463 Reguladas las convalidaciones entre los planes de estudios de Enseñanza Media y de Enseñanza Media y Profesional (modalidades agrícola-ganadera, industrial-minera y marítimo-pesquera) por Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de treinta de igual mes) y aprobada por Decreto la creación del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa, se hace necesario establecer, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Coordinación de las Enseñanzas Medias de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del once), un sistema de convalidaciones entre la nueva modalidad de la Enseñanza Media y Profesional y el Bachillerato General, en consonancia con el contenido de los respectivos planes de estudios vigentes.

En consecuencia, oído el parecer y vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Inspección Central de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de la Enseñanza Media y Profesional:

a) Convalidaciones de estudios del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, para el Bachillerato de Enseñanza Media (planes generales de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres y de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y plan de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete):

Uno. Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media la concesión de las siguientes convalidaciones:

Ingreso en el Bachillerato Laboral de modalidad administrativa, por ingreso en el Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones Filiales y Estudios Nocturnos.

Primer curso, por primer curso.

Segundo curso, por segundo curso de mil novecientos cincuenta y tres, excepto Latín primero, y por segundo curso de mil novecientos cincuenta y siete.

Tercer curso de mil novecientos cincuenta y tres, excepto Latín primero y segundo, y por tercer curso del plan general de mil novecientos cincuenta y siete, excepto Latín primero, y por tercer curso plan especial de mil novecientos cincuenta y siete.

Cuarto curso, por cuarto curso de mil novecientos cincuenta y tres, excepto Latín primero, segundo y tercero, y por cuarto curso del plan general de mil novecientos cincuenta y siete, excepto Latín primero y segundo, y por cuarto curso del plan especial de mil novecientos cincuenta y siete.

Dos. Los alumnos que obtengan las precedentes convalidaciones, tanto si desean cursar el Bachillerato Superior de Enseñanza Media como si sólo aspiran al título de Bachiller Elemental, habrán de someterse al examen de las asignaturas no computadas y al de Grado Elemental.

Tres. Quienes posean el título de Bachiller Laboral Elemental de modalidad administrativa, podrán pasar directamente a los cursos de Bachillerato Superior de Enseñanza Media sin previo expediente de convalidación y sin necesidad de obtener el título de Bachiller Elemental de Enseñanza Media, pero con sujeción a lo dispuesto sobre la enseñanza del Latín en los artículos segundo y quinto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

b) Convalidaciones de estudios del Bachillerato Elemental de Enseñanza Media (planes generales de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y plan especial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete) para el Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa:

Uno. Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Laboral la concesión de las siguientes convalidaciones:

Ingreso en el Bachillerato de Enseñanza Media y Secciones Filiales y Estudios Nocturnos, por ingreso en el Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Primer curso, por primer curso.

Segundo curso, por segundo curso, excepto Ciclo de Formación Manual (Mecanografía, Dibujo y Taquigrafía), de segundo y tercer curso.

Cuarto curso, por cuarto curso, excepto Ciclos de Geografía e Historia (Nociones de Historia del Arte y de la Cultura), Ciencias de la Naturaleza (Fisiología e Higiene), Especial (Derecho Usual y Nociones de Economía), de cuarto curso, y Formación Manual (Mecanografía, Dibujo y Taquigrafía), de segundo, tercero y cuarto cursos.

Dos. Aquellos alumnos a quienes al pasar del Bachillerato de Enseñanza Media al Laboral Administrativo les quedasen pendientes dos disciplinas de este último, según figura en el apartado *b*) preinserto, podrán simultanear su estudio con las del curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas no podrán pasar del curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas como máximo. El idioma moderno en caso de no ser convalidado será compatible con la matrícula en los cursos superiores, en cualquier caso.

Tres. Quienes posean el título de Bachiller Elemental de Enseñanza Media podrán aspirar al de Bachiller Laboral Elemental de modalidad administrativa sin previo expediente de convalidación, mediante el oportuno curso de adaptación que al efecto se establezca, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y subsiguiente aprobación de la prueba final de dicho Bachillerato Laboral Elemental.

Artículo segundo.—Sólo se concederá la convalidación por cursos completos; por tanto, no alcanzará a las asignaturas de un curso parcialmente aprobado.

El idioma moderno, que figura en los distintos Bachilleratos, sólo será objeto de convalidación si fuese el mismo seguido por los alumnos en el Bachillerato de procedencia, en caso contrario, el alumno habrá de estudiarlo en toda su extensión.

Artículo tercero.—Los beneficios de la convalidación serán concedidos a título individual, previa solicitud de los interesados, acompañada de los documentos fehacientes, cursada por el Director del Centro en el que el alumno desee continuar sus estudios y con el informe de dicho Director.

NORMA TRANSITORIA

Las convalidaciones establecidas con el plan de Bachillerato de Enseñanza Media de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a extinguir, sólo regirán durante el tiempo de vigencia de los cursos del mismo,

463 en tanto éstos no sean sustituidos por los correspondientes del plan de mil novecientos cincuenta y siete, o se celebren las convocatorias especiales de enseñanza libre para la liquidación del expresado plan de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se dan normas en relación con las propuestas de Maestros de los Consejos Escolares Primarios y Preparatorios para sus escuelas. («Boletín Oficial del Estado» 7-XI-1958.)

464 Ilmo. Sr.: El nuevo régimen de provisión de las escuelas comprendidas en el artículo 26 de la ley de Educación Primaria y en los apartados d) y e) del artículo 87 del Estatuto establecido en el artículo 3.° del Decreto de 18 de octubre de 1957, por el que los nombramientos para dichas escuelas tendrán carácter definitivo, si bien no se realizará el cambio de destino sino en el plazo señalado en el artículo 49 del Estatuto, plantea el problema de las renuncias de los Maestros interesados durante el intervalo entre su nombramiento y el de la toma de posesión de la escuela en 1 de septiembre siguiente.

De concederse estas renuncias para las Escuelas de Patronatos y Preparatorias antes de la toma de posesión, los Consejos Escolares Primarios perderían la oportunidad de hacer nueva propuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 3.°, párrafo quinto, del mencionado Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo que continuar la escuela un año más servida en interinidad, con el natural perjuicio y merma de la facultad de propuesta de sus Maestros por los Consejos Escolares Primarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° En las propuestas que formulen los Consejos Escolares Primarios y Preparatorias a favor de los Maestros correspondientes para hacer sus escuelas deberá figurar inexcusablemente el «conforme» del Maestro propuesto, sin el cual se abstendrán las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de tramitar los expedientes de propuesta, devolviéndolos a los Consejos Escolares para que los cumplimenten.

No estarán dispensados de este requisito ni siquiera en el caso de que haya precedido a la propuesta la realización de un concurso selectivo mediante el cual fueran elegidos los Maestros propuestos.

2.° Las propuestas serán tramitadas por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente a la vacante. En su informe preceptivo la Delegación hará constar causa de la vacante que se trata de proveer y nombre del último Maestro que la desempeñaba, con carácter provisional o definitivo.

3.° Una vez nombrado con el carácter de propietario por este Ministerio el Maestro propuesto para una Escuela de Patronato o Preparatoria y aun cuando no haya tomado posesión de su escuela conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, no se admitirá su renuncia a la nueva escuela, por ningún concepto, ni el Consejo Escolar podrá proponerla,

y si no tomase posesión de su cargo en el plazo reglamentario que establece el citado artículo 49, incurrirá en abandono de destino, con arreglo al artículo 204 del Estatuto. 464

4.° Una vez nombrado por el Ministerio un Maestro para una Escuela de Patronato o Preparatoria y durante el plazo entre su nombramiento y la toma de posesión que se determina en el artículo 49 del Estatuto, no podrá permutar ni tomar parte en concursos de traslados ni cambiar de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se solicita de los Centros docentes y culturales datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores. («Boletín Oficial del Estado 1-XII-1958.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) se interesó de los Centros docentes y culturales datos sobre los aparatos de proyección cinematográfica de que disponían y otros medios audiovisuales para la enseñanza y por otra de 28 de agosto de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre siguiente) los referentes al material de reproducción de sonido. 465

El impulso que a los medios audiovisuales han dado los Servicios de la Comisaría de Extensión Cultural, ha motivado que un gran número de Centros adquirieran con fecha posterior aparatos de proyección fija y cinematográfica y de reproducción de sonido, por lo que este Ministerio considera oportuno actualizar las estadísticas que posee la Comisaría de Extensión Cultural.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que los Centros docentes y culturales, de cualquier clase y grado, comuniquen a la Comisaría de Extensión Cultural, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, si disponen de alguno de los aparatos siguientes:

a) Profector de cine.
b) Proyector de vista fija.
c) Magnetófono.
d) Tocadiscos.
e) Receptor de radio.
f) Receptor de televisión.
g) Emisora de radio.

Por los señores Directores generales del Departamento se dispondrá lo necesario para que se cumplimente en el plazo señalado lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 24 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Comisario de Extensión Cultural de este Ministerio.

Orden de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Plan de Estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa. («Boletín Oficial del Estado» 21-XI-1958.)

466 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto plan de estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL

(Modalidad Administrativa)

PLAN DE ESTUDIOS

Edad mínima de los alumnos: diez años

PRIMER CURSO

Matemáticas	6 horas.
Lenguas:	
Español	6 horas.
Geografía e Historia:	
Conocimientos generales de Geografía e Historia de España.	3 horas.
Ciencias de la Naturaleza:	
Conocimientos elementales de Ciencias de la Naturaleza	3 horas.
Formación manual:	
Dibujo	3 horas.
Mecanografía	3 horas.
	6 horas.
Formación religiosa	3 horas.
Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Hogar	6 horas.
Total de horas semanales	33 horas.

Edad mínima de los alumnos: once años

SEGUNDO CURSO

Matemáticas	4 horas.
Lenguas:	
Español	6 horas.
Geografía e Historia:	
Geografía general y descriptiva universal	3 horas.
Ciencias de la Naturaleza	3 horas.
Formación manual:	
Dibujo	3 horas.
Mecanografía	6 horas.
	9 horas.

Formación religiosa	3 horas
Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Hogar	5 horas.
Total de horas semanales	33 horas.

Edad mínima de los alumnos: doce años

TERCER CURSO

Matemáticas	4 horas.
Lenguas:	
Español	3 horas.
Idioma moderno	3 horas.
	6 horas.
Geografía e Historia:	
Historia universal y de España	3 horas.
Ciencias de la Naturaleza	3 horas.
Formación manual:	
Dibujo	3 horas.
Mecanografía	9 horas.
Taquigrafía	6 horas.
	18 horas.
Formación religiosa	2 horas.
Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Hogar	3 horas.
Total de horas semanales	39 horas.

Edad mínima de los alumnos: trece años.

CUARTO CURSO

Matemáticas	4 horas.
Lenguas:	
Español	3 horas.
Idioma moderno	6 horas.
	9 horas.
Geografía e Historia:	
Historia de la cultura y del arte	2 horas.
Ciencias de la Naturaleza:	
Fisiología e higiene	2 horas.
Especial:	
Derecho usual y nociones de Economía	3 horas.
Formación manual:	
Mecanografía	9 horas.
Taquigrafía	6 horas.
	15 horas.
Formación religiosa	2 horas.
Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Hogar	2 horas.
Total de horas semanales	39 horas.

Edad mínima de los alumnos: catorce años.

QUINTO CURSO

Matemáticas:	
Cálculo comercial y Nociones de Contabilidad	4 horas.

Lenguas:	
Español	3 horas.
Idioma moderno	6 horas.
	9 horas.
Geografía e Historia:	
Geografía económica general y de España	3horas.
Especial:	
Organización y prácticas de oficinas	4 horas.
Formación manual:	
Mecanografía	9 horas.
Taquigrafía	6 horas.
	15 horas.
Formación religiosa	2 horas.
Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Hogar	2 horas.
Total de horas semanales	39 horas.
Total de horas por ciclos:	
Matemáticas	22 horas.
Lenguas	36 horas.
Geografía e Historia	14 horas.
Ciencias de la Naturaleza	11 horas.
Especial	7 horas.
Formación manual	63 horas.
Formación religiosa	12 horas.
Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Hogar	18 horas.
Total de horas semanales	183 horas.

CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CINCO CURSOS DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE MODALIDAD ADMINISTRATIVA

MATEMATICAS

PRIMER CURSO

Numeración.—Las cuatro operaciones con números naturales.—Propiedades más elementales de ellas.

Elementos geométricos.—Medida de segmentos.

Sistema métrico decimal.—Longitudes, áreas, volúmenes y capacidades; pesos.—Monedas.—Medidas locales.

Números decimales y las cuatro operaciones con ellos.

Problemas sencillos de regla de tres por reducción a la unidad.

Medidas angulares y de tiempo.—Operaciones con incomplejos y complejos.

Fracciones ordinarias.—Cálculo con quebrados sencillos.

Movimientos y construcciones elementales en el plano.

Triángulos y polígonos.

Area de las figuras planas elementales.—Medida empírica de la circunferencia.

Area del círculo.

Iniciación a la Geometría del espacio con el análisis de las formas corpóreas más corrientes.—Volumen del ortoedro.

SEGUNDO CURSO

Repaso del curso primero, con especial insistencia en el sistema métrico y operaciones de cálculo mental y práctico.

Expresión formal de las propiedades de las operaciones.—Leyes de monotonía.—Polinomios aritméticos.

Potenciación y radicación de enteros y decimales.—Raíz cuadrada entera y aproximada hasta un orden decimal dado.—Leve noción de inconmensurabilidad.

Divisibilidad.—Números primos y compuestos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias. Su reducción al mínimo común denominador. Potenciación y radicación de fracciones.

Relaciones entre las fracciones ordinarias y las decimales.

Magnitud y cantidad.—Magnitudes proporcionales. Razones y proporciones. Proporcionalidad directa, inversa y compuesta.

Problemas de regla de tres simple y compuesta.—Aplicaciones mercantiles. Porcentajes, interés simple, prorrateos.

Representación gráfica de la proporcionalidad.

Repaso y ampliación de Geometría plana.—Angulos en la circunferencia. Arco capaz.

Proporcionalidad de segmentos.—Semejanza de triángulos y figuras en general. Planos, escalas, compás de reducción, pantógrafo.

Teorema de Pitágoras y aplicaciones.—Polígonos regulares.—Cálculo de lados y apotemas de los más sencillos.

Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Noción intuitiva de límite.

TERCER CURSO

La aritmética de los números negativos.—Los números racionales. Operaciones con ellos.

Repaso y ampliación de la Aritmética mercantil.—Interés, descuento, cuentas corrientes, mezclas, aligaciones, precios medios y valores medios en general; monedas, cambios.

Iniciación a las ecuaciones lineales y su resolución numérica y literal.

Iniciación a los sistemas de primer grado con dos o más incógnitas.

Problemas de primer grado con una o más incógnitas.—Planteo y resolución. Aplicaciones a la Aritmética mercantil.

Iniciación a la Trigonometría.—Definiciones de seno, coseno y tangentes de un ángulo agudo. Relaciones que ligan estas funciones. Tablas naturales. Resolución de triángulos, rectángulos y aplicaciones.

Desarrollo intuitivo de la Geometría del espacio.—Posiciones de rectas y planos. Diedros. Paralelismo y perpendicularidad. Triedros y ángulos poliedros; sus propiedades.

Estudio de los principales poliedros.—Sus áreas y volúmenes.

Cuerpos y superficies de revolución.—Cilindro, hélice. Cono. La superficie esférica y la esfera. Areas y volúmenes de los cuerpos esféricos.

CUARTO CURSO

Repaso de las propiedades formales de las operaciones y su expresión literal.

Cálculo con expresiones literales monomias y polinomias.

Multiplicación y división de monomios y polinomios.

Potenciación.—Descomposición en factores.

Fracciones algebraicas.—Cálculo con ellas.

Cálculo con radicales algebraicos.—Racionalización de denominadores.

Transformación de ecuaciones.

Resolución de las ecuaciones de primero y segundo grado.—Propiedades de las raíces. Trinomio de segundo grado.

Ejemplos de sistemas sencillos de grado superior.

Problemas de segundo grado.—Planteo y resolución.—Aplicaciones.

Representaciones gráficas de las funciones de primero y segundo grado.

Generalizaciones del concepto de exponente.

466 Funciones exponencial y logarítmica. Tablas logarítmicas. Manejo. Cálculo logarítmico. Aplicaciones. Regla de cálculo.

Desarrollo de la trigonometría plana.—Funciones goniométricas y sus relaciones fundamentales. Relaciones entre las funciones de ángulos complementarios, suplementarios, etc. Reducción al primer cuadrante.

Resolución de triángulos oblicuángulos.

Generalizaciones sucesivas del concepto de número.—La noción de número real. Límites. Cálculo con números aproximados.

Progresiones aritméticas y geométricas.—Aplicaciones al Interés compuesto y Anualidades. Valores y Fondos Públicos.

Combinatoria.

Nociones de probabilidad y estadística.—Gráficas de frecuencias. Medida y dispersión.

QUINTO CURSO

(Cálculo comercial y Nociones de Contabilidad)

Cálculo comercial

Proporcionalidad.
Regla de tres conjunta.
Reparto proporcional.
Tanto por cuanto.
Promedios.
Sistema de medidas.
Mercancías.
Cálculo de precios.
Aligación.
Interés simple.
Descuento.
Cuentas corrientes con interés.
Operaciones de Bolsa.

Nociones de Contabilidad

Introducción al estudio de la Contabilidad.

Objeto, requisitos esenciales y clasificación general de Contabilidad.

Partida doble. Principios fundamentales.

Las cuentas dentro del procedimiento de Partida doble.

Asientos y libros en que se desenvuelve la Contabilidad por el procedimiento de Partida Doble.

Balance de Comprobación. Balance de Saldos.

Operaciones de Balance General.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA LOS CUATRO PRIMEROS CURSOS

GENERALES

Fines

La finalidad de la enseñanza de la Matemática en el Bachillerato Laboral no debe ser ni siquiera preponderantemente el cultivo del razonamiento lógico deductivo. Desde el primer momento debe cultivarse simultánea y muy especialmente el sentido de aplicación en su fase previa de abstracción o planteamiento, es decir, de esquematización matemática de los entes y fenómenos físicos reales, y en fase posterior de concreción o proyección de los resultados del mecanismo abstracto al campo de la realidad.

Métodos

De acuerdo con los fines expuestos, la Matemática se presentará en constante conexión con el mundo físico y social y su enseñanza se coordinará con la de las disciplinas que tienen con ella estrechos puntos de contacto en el Bachillerato Laboral: Dibujo, Física, Química, Economía, Contabilidad, Geografía.

Se desarrollará su contenido por ciclos, en los que se graduarán muy cuidadosamente los planes de abstracción, de tal modo que empezando en los primeros por una enseñanza preponderantemente intuitiva, pero no empírica (es decir, sin excluir la iniciación a razonamientos efectuados sobre cosas concretas), se termine en los últimos por métodos de carácter racional pero no abstracto (sin excluir frecuentes y oportunas llamadas a la intuición para interpretar y dar contenido vital a las teorías).

Modos

Se tenderá a que la enseñanza se desarrolle guiando los procesos de aprendizaje del alumno, de tal modo que sea en lo posible él mismo quien descubra las verdades cuya asimilación se desea. Para ello será de capital importancia la presentación inicial de los problemas y teorías en forma que ofrezcan un interés estimulante promotor de su actividad y asimismo se procurará que el mismo alumno sea capaz de autocorregirse.

Sin excluir la memorización de definiciones, enunciados y reglas de acción, nunca deberán darse éstas a priori, sino como conveniencia de un conocimiento elaborado previamente y, a ser posible, siguiendo la espontánea expresión del alumno, que se irá precisando y rigorizando progresivamente.

ESPECIALES

Primero y segundo cursos

Estos primeros cursos, que tendrán un marcado carácter intuitivo y práctico, no deben caer en el extremo empirista. Por el contrario, se conducirá la inteligencia de los alumnos para que lleguen a comprender los conceptos de los modos de hacer que sólo se traducirán en definiciones y reglas, después de su adquisición consciente. Ahora bien; los razonamientos deberán efectuarse sobre cosas e imágenes concretas al alcance del niño, acudiendo a hechos y ejemplos de la vida diaria y a modelos efectuados por los propios alumnos en la clase de trabajos manuales o en el taller. No debe olvidarse la práctica constante del cálculo mental en el modesto grado de dificultad que corresponde a estos cursos.

No hay inconveniente en iniciar desde el primer curso al alumno en el manejo de letras para expresar fórmulas sencillas de áreas y volúmenes, así como para expresar propiedades generales de las operaciones. Este uso se generalizará progresivamente en el segundo curso.

Es conveniente fusionar la Aritmética y la Geometría, dando a la Matemática unidad funcional. Así por ejemplo, el problema de la medida de longitudes y ángulos en el primer curso exigirá el conocimiento previo de las operaciones con tales segmentos y ángulos. La teoría de la proporcionalidad en segundo curso se enlazará con la de la semejanza geométrica, y una y otra, con las aplicaciones al dibujo, planos, mapas, escalas, etc. Esta proporcionalidad ofrecerá oportunidad para una breve iniciación al concepto de función y de gráfica representativa, que habrá de desarrollarse en cursos sucesivos.

Tercero y cuarto cursos

Algunos de los problemas de Aritmética mercantil, cuyo estudio se amplía en tercer curso, pueden presentarse como motivación inicial para su tra-

tamiento literal y la iniciación consiguiente a la resolución de las ecuaciones y sistemas lineales. Adquirida esta técnica elemental resolutiva, los demás problemas pueden presentarse como nuevas aplicaciones, aunque tales problemas son tratados aquí en su aspecto matemático, conviene que sus datos sean tomados de la vida y de la prensa diarias. Se prescindirá todavía, sin embargo, de detalles de técnica comercial que son objeto espefífico del quinto curso.

Las proposiciones sobre posiciones de rectas y planos en el espacio resultarán como consecuencia de una actividad desplegada por la clase, conducente al cultivo de la intuición espacial directa, preferible, a estas edades, a todo exceso deductivo cuya necesidad no es sentida por el alumno.

Las nociones de trigonometría, iniciadas en tercer curso y ampliadas en cuarto, han de quedar reducidas a lo indispensable para sus aplicaciones a la Física elemental. Bastará llegar a la resolución de triángulos rectángulos y de los oblicuángulos mediante los teoremas de los senos y del coseno. (No parece necesario perfeccionar aquí la técnica resolutiva con el uso de los teoremas de Briggs y de las tangentes; las aplicaciones topográficas pierden en esta modalidad laboral el interés que tienen en las modalidades agrícola y mineral.

No conviene recargar en demasía el cálculo literal que se desarrolla en cuarto curso. Bastarán los conocimientos indispensables para el manejo de las ecuaciones literales, cuya teoría se repasa y amplía ahora exponiendo los teoremas generales sobre transformación de ecuaciones y la resolución de las ecuaciones de segundo grado. Se alternarán los ejercicios de carácter numérico con los de carácter literal metodizando las dificultades de planteamiento y discusión.

Se adiestrará asimismo a los alumnos en el manejo de tablas. Unas breves nociones de cálculo aproximado permitirán inculcarles el sentido de la aproximación con que operan, y aun de iniciarles en el cálculo abreviado.

Las nociones sobre progresiones se limitarán a lo indispensable para la comprensión del interés compuesto y de las anualidades, como base de las operaciones mercantiles a largo plazo.

Así también la lección sabre combinatoria se reducirá a lo indispensable para sus aplicaciones a las nociones de probabilidad y estadística con las que se cierra el cuestionario de cuarto curso.

Deberán hacerse numerosas prácticas sobre representaciones gráficas, especialmente de funciones de primero y segundo grado, así como de distribuciones estadísticas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA EL QUINTO CURSO

El quinto curso del Ciclo Matemático del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa comprende las disciplinas de Cálculo Comercial y Nociones de Contabilidad.

De esta denominación se deduce tanto que en un orden lógico el Cálculo Comercial debe preceder a la Contabilidad, como la diferente extensión que han de tener los estudios de una y otra asignatura; la intensidad del Cálculo Comercial debe ser superior, no pudiendo en cambio extenderse la Contabilidad más allá de lo que suponen unas primeras nociones.

Por las razones anteriores es aconsejable repartir el tiempo lectivo de que se dispone para estas materias de forma que se destinen aproximadamente los cinco primeros meses del curso al Cálculo Comercial y los tres últimos a las Nociones de Contabilidad.

Cálculo Comercial

Conviene comenzarlo con el repaso de ciertas cuestiones de Matemáticas, no consideradas por algunos como parte integrante del Cálculo Comercial, que han sido tratadas en cursos anteriores. En todo caso es aconsejable insistir aquí, con bastante extensión, sobre todo lo relativo a razones de cantidades homogéneas, proporciones y sus propiedades, cantidades proporcio-

nales, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, cantidades equivalentes y sus propiedades, regla conjunta y tanto por cuanto.

Respecto a este último, el Profesor debe detenerse muy especialmente en los casos particulares de tantos por ciento y por mil, y puesto que son en realidad los que en la práctica se utilizan, debe explicarse, en base de estos cuantos, los que son tantos equivalentes, tantos correlativos, tantos simultáneos y tantos sucesivos.

Con lo expuesto queda cerrado el ciclo de Matemáticas que se considera esencial para penetrar ya en materia propia de Cálculo Comercial.

Dadas las características del Bachillerato Laboral Administrativo, en este curso de Cálculo Comercial habrá de darse gran preferencia y extensión a las cuestiones que se relacionen con la compraventa de mercancías.

Debe ser previo, naturalmente, el estudio de los sistemas de medidas, en especial del Sistema Métrico Decimal, y la indicación de algunas de las medidas antiguas españolas y de las extranjeras preferentemente inglesas y norteamericanas, así como la profusión de ejemplos y casos prácticos sobre relación entre las mismas, paso de unas a otras, determinación de superficies y volúmenes, transformación de medidas en otras de órdenes diferentes, etc.

Conocidos con la debida amplitud los sistemas de medidas, puede estudiarse lo que se refiere a Mercancías, comenzando por conceptos generales, elementos componentes del coste, condiciones de compras y ventas, fórmulas de contratación usuales, embalajes, taras, seguros, transportes, liquidaciones de Aduanas y cuanto se estima indispensable para llegar a la determinación de precios de coste, precio almacén, precio de venta y ganancia o pérdida en la compraventa.

A continuación es indicado tratar de los problemas de Aligación.

Aun cuando se reserva para el Bachillerato Laboral Superior Administrativo el estudio de monedas, cambios, etc., habrá de hacerse alguna indicación de lo que son divisas, su traducción a pesetas, decimalización de moneda inglesa y algunos complementos sencillos sobre estas cuestiones.

Como ya se ha indicado anteriormente, es a esta parte del cuestionario (sistemas de medidas, mercancías y cálculo de precios) a la que se dará mayor importancia, puesto que de lo concerniente a Operaciones de Crédito es suficiente explicar generalidades y fórmulas sencillas de Interés, Descuento y Operaciones de Bolsa, reservándose para cursos siguientes su conocimiento con mayor amplitud.

Consecuentes con ese criterio, se estudiarán, en Interés y Descuentos simples, las fórmulas fundamentales y el cálculo de los elementos que en ellas intervienen cuando el tiempo viene expresado en años, meses y días, así como el método de divisores fijos necesario para la liquidación de cuentas corrientes con interés.

En el estudio de estas cuentas se comprenderán los métodos directo, indirecto y hamburgués a interés recíproco y no recíproco.

Como introducción al estudio de Operaciones de Bolsa, es conveniente enseñar a los alumnos, o recordar, si es que en otros cuestionarios ya se ha tratado, lo que son Bolsas de Comercio, los valores mobiliarios, su clasificación, distinción entre Fondos Públicos y Valores privados, y dentro de éstos, lo que son acciones y obligaciones. En su aspecto matemático sólo se estudiarán las cuestiones relativas a compraventa de valores en operaciones al contado, renta que producen los valores y cálculos del tanto efectivo de rentabilidad.

Todas las explicaciones teóricas sobre las materias del cuestionario deben ir seguidas de ejercicios y resolución de problemas.

Nociones de Contabilidad

En este primer contacto de los alumnos del Bachillerato Administrativo con la ciencia contable, y dado que sólo se dedicará a la materia el tercer trimestre del curso, se pretende simplemente que adquieran unos conoci-

466 mientos elementales de Contabilidad que, al mismo tiempo que les sirven para formarse idea de los fundamentos de esta Ciencia, sean base de estudios posteriores de la misma, especialmente para los que sigan los cursos del Bachillerato Superior, todo ello dentro de un carácter eminentemente práctico, puesto que éste es el objeto perseguido.

Teniendo en cuenta que los alumnos desconocen todo cuanto se relaciona con la ciencia contable, debe comenzarse por una sencilla exposición de la vida económica, especialmente de la Industria y el Comercio, para que el alumno tenga idea de las actividades a las que se aplica y presta un buen servicio la Contabilidad. Es conveniente explicar a continuación los conceptos de Patrimonio y Capital, exclusivamente desde el punto de vista que interesa, a fin de que el alumno pueda conocer con claridad lo que es un Inventario, destacando la importancia del mismo y estudiando su estructura y formación; se procurará explicar, además, los criterios de valoración de los elementos patrimoniales en forma elemental y sencilla.

Terminado lo que podemos considerar como introducción al estudio de la Contabilidad, es el momento de entrar en los fines que persigue y cuáles son sus requisitos esenciales.

Los instrumentos de registro se estudiarán en forma abstracta, sin relacionarlos aún con ningún procedimiento de Contabilidad, explicando el valor del asiento como nota escrita que deja constancia de un determinado hecho; se estudiará asimismo la cuenta como elemento de registro de orden primario, su contenido, objeto y cómo el conjunto de ellas, coordinadas según determinados principios, constituye la base de los distintos procedimientos de Contabilidad. En relación con éstos el alumno debe conocer que existen varios, pudiéndose citar los más importantes, pero sólo se estudiará el de Partida Doble, por ser el más científico, el que mejor se adapta a las necesidades modernas y, como consecuencia, el generalmente utilizado. Debe completarse el estudio de las cuentas poniendo algunos ejemplos prácticos para explicar el significado de la terminología corrientemente empleada, tales como abrir una cuenta, cargar y abonar, cargo, abono y saldo, saldos a cuenta nueva, etc.

Conocido cuanto antecede, se entra en el estudio de la Partida Doble con un sucinto resumen histórico de su evolución, para explicar a continuación los principios fundamentales en forma sencilla y fácilmente comprensible, especialmente la personificación de las cuentas y la ampliación de los conceptos de deudor y acreedor que es preciso introducir en Contabilidad, dando al tiempo reglas prácticas para determinar las cuentas deudoras y las acreedoras.

Por el carácter elemental del cuestionario únicamente debe estudiarse un reducido número de cuentas de las denominadas generales y a base de ellas se propondrán ejemplos y casos prácticos de hechos económicos o contables muy sencillos, para que los alumnos hagan prácticas de asientos, primero en forma esquemática, y después, una vez estudiados los libros de contabilidad, se les enseñará a redactar los asientos en el Diario y en el Mayor.

Dentro del estudio de las cuentas debe hacerse notar al alumno el distinto carácter de las cuentas administrativas o de movimiento de las cuentas que recogen los aumentos o disminuciones de capital y de las cuentas mixtas o especulativas, dando las fórmulas de liquidación de estas últimas.

Se explicará el balance de comprobación y saldos, y para completar el ciclo contable se estudiarán muy someramente las operaciones de balance general; es decir, además del balance de comprobación, la formación del inventario final, asientos de regularización, concepto de amortización contable, determinación del resultado del ejercicio, asientos de cierre y formación del balance general.

Finalmente, es muy conveniente que los alumnos, partiendo de un inventario que contenga un reducido número de elementos primordiales, desarrollen el plan completo de Contabilidad de un comerciante individual, con un reducido número de sencillos operaciones, redactando los asientos en los libros Diario y Mayor, y terminando con las operaciones de balance general; de esta forma tendrán una visión clara y unos conocimientos prácticos de Contabilidad, muy elementales, desde luego, que se consideran suficientes y que servirán de base para estudios posteriores.

LENGUAS

ESPAÑOL

(GRAMÁTICA Y LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS)

PRIMER CURSO

Nociones preliminares

El lenguaje.—Clases de lenguaje. Las Lenguas.
El español.—Sus orígenes, su extensión y su importancia en el mundo actual.
La Gramática.—Sus partes. La Literatura.

Fonética

Letra y sonido.—El alfabeto.—Conocimiento práctico de los sonidos españoles.—Distinción elemental entre vocales y consonantes.—Clasificación de las vocales.—Letras dobles y letras homófonas.—Instrucciones para el manejo del dicionario.
La sílaba.—Sus clases.—Diptongos y triptongos.—Hiato y sinéresis.
La palabra y el acento.—Sílabas tónicas y átonas.—Acento fonético y acento ortográfico.—Clasificación de las palabras por razón del acento.—Acentuación de los plurales.
Ortología.—Defectos de pronunciación que deben ser corregidos.

Ortografía

Unidad de la palabra en la escritura.—Separación de sílabas.
Emplo de la diéresis.
Empleo de las mayúsculas.
Reglas más importantes sobre el empleo de b, v, h, c, z, q, k.—La w.
Reglas generales de la acentuación (sin aludir a casos particulares).

Morfología

Morfología elemental.—Las partes de la oración.
El sustantivo.—Género y número.—Aumentativos y diminutivos.
Pronombre.—Pronombres personales.
El adjetivo.—Grados del adjetivo.—El artículo.
El verbo.—Conjugación regular en todas sus voces.
Verbos auxiliares.—Los verbos irregulares más frecuentes.
Los adverbios españoles.
Las preposiciones en español.
Conjunciones españolas.—La interjección.

Sintaxis

La oración.—Su naturaleza.
Elementos de la oración simple.—Sujeto y predicado.
Partes de la oración que pueden desempeñar la función de sujeto.
Omisión del sujeto.
Predicado verbal y predicado nominal.
Diversas clases de complementos del sujeto y del predicado.
Oraciones enunciativas, interrogativas, exclamativas, desiderativas, exhortativas e imperativas.
Oraciones sin verbo.

Prosa

*1. P. Mariana: «Historia de España» («Muerte de San Fernando», libro 13, capítulo VIII).
*2. Cervantes: «Don Quijote» (Cuento del rebuzno).
*3. Cervantes: «La ilustre fregona» («Daca la cola»).
*4. Quintana: «Vidas de españoles célebres» («Guzmán el Bueno»).
5. Martínez de la Rosa: «Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas».
6. Fernán Caballero: «Juan Soldado».
*7. Palacio Valdés: «El potro del señor cura».
8. Concha Espina: «Un cuento».
9. Benavente: «Y va de cuento».
10. Benavente: «La cenicienta».

Verso

*11. Romances: «El reino perdido» («Las huestes de Don Rodrigo»).
12. Romances: «Conquista de Alhama» («Paseábase el rey moro...»).
13. Fray Ambrosio de Montesinos: «Si dormís, Esposo...»).
*14. Villancicos anónimos: «Airecillos de Belén...», «¡Ay! del chiquirritín...».
*15. Lope de Vega: «No lloréis, mis ojos...».
16. Lope de Vega: «A la Esposa divina».
*17. Lope de Vega: «Las pajas del pesebre».
18. Valdivielso: «Viva la gala de la zagala».
19. Valdivielso: «Atabales tocan».
20. Avila: «Portalico divino».
21. Verdaguer: Villancico eucarístico «El Niño Jesús se marchó a la viña»).
22. Verdaguer: «Canción del ruiseñor» («Allá en el establo cerca del portal»).
*23. Rubén Darío: «Margarita...».
24. J. Asunción Silva: «Junto a la cuna».
25. Eduardo Marquina: «En Flandes se ha puesto el sol» (Acto IV, «Magdalena ciñe la espada a Albertino»).

SEGUNDO CURSO

Fonética

Mecanismo de la fonación.—Cualidades físicas del sonido.—La articulación. Punto y modo de articulación.
Clasificación de los sonidos españoles.
Cantidad e intensidad.—El acento y sus clases.
El grupo tónico.—La sinalefa.—Subordinación y acentuación.—Palabra sin acento.
Ortología de la sílaba y de la palabra.

Ortografía

Discriminación de los empleos de las siguientes letras: d-t, g-j, s-x, r-rr, i-y-ll, m-n.
Las conjunciones e-y, o-u.
Palabras de doble grafía.
Escritura y acentuación de las palabras compuestas.
El acento en la diferenciación de las palabras.

Morfología

Morfología.—Idea elemental de la formación de las palabras.—Raíz, tema y afijos.—Palabras primitivas, derivadas y compuestas.

Partes de la oración.—El sustantivo: Formación del plural y del femenino.
La preposición.
El pronombre.—Declinación de los pronombres personales.—Pronombres indefinidos.—Pronombres interrogativos.—Pronombres relativos.
El adjetivo.—Sus clases.—Grados del adjetivo.
El artículo.—Sus formas.
El verbo.—La conjugación irregular; agrupación de las irregularidades.
Verbos defectivos, impersonales y pronominales.
Los verbos ser y estar.—Verbos modales.
Verbos copulativos.
Voces verbales.—Activa, pasiva y media.—Perífrasis verbales.
El adverbio.—Sus clases.—Variaciones morfológicas de los adverbios.
La conjugación.—La interjección.

Sintaxis

Sustantivación.—«Lo» con adjetivo.—Otras formas de sustantivación del adjetivo.—Sustantivación de otras partes de la oración.—El infinitivo con artículo.

Aposición

Complementos preposicionales.—Su composición: preposición y término.
Complementos nominales y prenominales del verbo.—Complementos predicativos.—Los pronombres personales regidos por el verbo.—Orden de colocación de los pronombres átonos y vicios más corrientes que deben evitarse.
Los adverbios.—Sus diferentes clases.—Otras partes de la oración que actúan como adverbios.—Los complementos preposicionales como adverbios
Adverbio afirmativo y negativo.
Oraciones activas y pasivas.

LECTURAS

Prosa

1. Calila e Dimna: Cap. VI («Del diablo e del ladrón»).
*2. Don Juan Manuel: «Conde Lucanor» (Exemplo X. «De lo que contesció a un omne que por pobreza e mengua de otra vianda comía atramuzes»).
3. Lazarillo de Tormes: Trat. I («Episodio del vino y las uvas»).
*4. Fray Luis de Granada: «Introducción al Símbolo de la Fe» (p. I c. XVIII, párrafo 3. «De las arañas»).
*5. Cervantes: «El Quijote» (p. II, c. I, «Casa de locos de Sevilla»).
6. López de Gomara: «Historia de la conquista de México» (c. 9, «Nuevas de Jerónimo Aguilar»).
7. López de Gomara: «Historia de la conquista de México» (c. 109, «Otumba»).
*8. Gonzalo Fernández de Oviedo: «Historia general y natural de Indias» (c. XX, «El oso hormiguero»; c. XIII, «Perico ligero»; c. XLV, «Pintadillos»; c. XLVI, «Ruiseñores»; c. XLVII, «Pájaro mosquito»; c. XLVIII, «Paso de aves»).
9. Alvar Núñez Cabeza de Vaca: «Comentarios» (c. XI, «Salto del río Igatu y trabajo de llevar por tierra las canoas»).
10. P. Acosta: «Historia natural y moral de Indias» (libro III, c. 9, «Efectos maravillosos de vientos»).
11. Inca Garcilaso: «Comentarios reales» (1, I, c. 9, «Pedro Serrano»).
12. Agustín de Zárate: «Historia del Descubrimiento y conquista del Perú» (c. I, «Caimanes»).
13. Pedro Antonio de Alarcón: «Historias Nacionales» («La buenaventura»).
*14. Juan Valera: «El pescador Urashima».
*15. Pérez Galdós: «Trafalgar» («La muerte de Churruca»).

*16. Romances: *a*) «De doña Alda»; *b*) «El Cid y el moro Abdalá» («En el val de las estacas»); *c*) «Abenamar»; *d*) «Conde Olinos» (versión breve para el canto); *e*) «Infante Arnaldos» (versión de Menéndez Pidal).
17. Cancioncilla. «Tres moricas me enamoran...».
18. Juan de la Encina: «Tan buen ganadico...».
19. Gil Vicente: «Cuán hermosa es la doncella».
20. Fray A. de Montesinos: «Desterrado parte el niño...».
21. Lope de Vega: «Pues andáis en las palmas...».
22. Lope de Vega: «Al villano se lo dan...».
*23. Gabriel y Galán: «Mi Vaquerillo».
24. Eduardo Marquina: «El monje blanco»: «Penaba y sufría».
*25. Manuel Machado: «Castilla».

TERCER CURSO

Fonética

El grupo fónico.—La entonación. Función expresiva de la entonación.
Nociones sobre la entonación de las oraciones simples.—Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.
Consideración de las oraciones parentéticas.
Ortología de la frase.

Ortografía

Empleo de los signos de puntuación.
Empleo del paréntesis y de los guiones.—Las comillas. La raya. El subrayado.
Empleo de los signos de interrogación y admiración.—Puntos suspensivos.

Morfología

Valor expresivo de los sufijos.—El diminutivo.
El pronombre «se» y sus funciones.
Los modos verbales.
Infinitivos.—Gerundio. Participio.
Significación de los tiempos verbales en español.
Frases adverbiales.
Conjunciones coordinativas. Conjunciones y frases subordinativas.

Sintaxis

Elementos mínimos que componen una oración.—Oraciones sin verbo.—La interjección y su naturaleza. El vocativo.
La onomatopeya y su valor significativo.
Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple.—Formas de coordinación. Polisíndeton y asíndeton.—Formas de subordinación.
Idea de la oración subordinada.—Sus clases. La oración sustantivada con artículos y sin ellos.
Oraciones coordinadas.—Sus clases. Oraciones subordinadas.
El subjuntivo, modo de la subordinación. El subjuntivo fuera de la subordinación.
Clases de complementos.—Oraciones de relativo explicativas y especificativas.
Complementos adjetivos del nombre sustantivo: atributo y epíteto.
Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.

Diversas funciones del infinitivo.
Funciones del gerundio.—Construcciones viciosas.
Las preposiciones.—Agrupaciones de preposiciones.
Orden de las palabras.—Inversión del sujeto. Hipérbaton.
Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve.—El estilo directo y el indirecto. Trasposición de los tiempos y de las personas.

Teoría literaria

El vocabulario.—Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.
Elementos racionales y elementos afectivos en el léxico.
Fuentes principales del vocabulario español.
Causas de los cambios semánticos.
Arcaísmos y neologismos.—Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.
El verso y la prosa.
Elementos del verso español.—Acento y pausas. Tipos principales de verso.
La estrofa.—Sus elementos. La rima. Formas estróficas españolas.
El estilo literario.—Imágenes y tropos.
La expresión literaria.—Formas narrativas: épica, novela y cuento.
La poesía lírica.
La literatura dramática.—El teatro y el cine.
El ensayo.—La oratoria. La prosa doctrinal.
La Historia.—El periodismo. La literatura radiofónica.

LECTURAS

*1. Biblia: Job (c. XL, desde el V. 10, y c. XLI).
*2. Homero: «Odisea» (episodio de Polifemo, od. IX, 193 al 542).
3. Sófocles: «Antígona» (escena II, «Antígona se confiesa culpable ante Creonte»).
4. Virgilio: «Eneida» (Libro I, «La Tempestad»).
*5. Horacio: «Beatus ille» (traducción de Fray Luis de León).
6. Canción de Roldán («Muerte de Roldán»).
*7. Poema del Mío Cid (el Cid se despide de su esposa y de sus hijas en el monasterio de Cardeña, v. 232 al 267).
8. Berceo: Milagro IX («El clérigo ignorante»).
9. Alfonso X el Sabio: «Grande e general Estoria» (De cómo soltó Josep en la cárcel sus sueños a Pharaon Nicrao y fue levado antel).
10. Pedro López de Ayala: Crónica del Rey don Pedro («Carta del moro Benahatín»).
*11. Dante: «La Divina Comedia» (comienzo y final).
12. Petrarca: «Tres sonetos».
*13. Marqués de Santillana: Proverbios de gloriosa doctrina e provechosa enseñanza («Fijo mío mucho amado...») y una serranilla.
14. Arcipreste de Talavera: «Corbacho o Reprobación del amor mundano» («Pérdida de la gallina rubia»).
*15. Jorge Manrique: «Coplas a la muerte de su padre»: selección.
16. Tragicomedia de Calixto y Melibea (Auto X, «Parmento y Cempronio demandan la parte de su ganancia»).
17. Romancero: «Helo, helo por do viene...» y «Fontefrida, Fontefrida...».
18. Garcilaso de la Vega: «Fragmento», égloga 3.ª, «Apolo y Dafne» (Soneto «Oh dulces prendas por mí halladas»).
19. Santa Teresa de Jesús: Primeros años de su vida (capítulo I, «El tener padres virtuosos»).
*20. San Juan de la Cruz: «Cántico espiritual» («¿A dónde te escondiste...?») y una canción: («Volé tan alto, tan alto...»).
21. Fray Luis de León: Odas («¡Qué descansada vida...», «¡Y dejas, Pastor Santo...»).

22. Fernando de Herrera: Un soneto amoroso y un soneto heroico.
23. Luis de Camoens: «Os Lusiadas» («Las naves portuguesas doblan el Cabo de las Tormentas»).
*24. Shakespeare: «Hamlet» (escena de los enterradores): «El mercader de Venecia» (escena del juicio).
*25. Cervantes: «Don Quijote» (Aventura de los molinos de viento).
*26. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, c. X: «De lo que le sucedió a Don Quijote con unos cabreros»).
27. Góngora: «Romance entre los sueltos caballos», soneto a Córdoba.
*28. Lope de Vega: Romance de la Soledad de Nuestra Señora. Soneto: «¿Qué tengo yo que mi amistad procuras?», «El caballero de Olmedo» (selección).
*29. Quevedo: «La hora de todos y la fortuna con seso» (capítulos XX, XXI y XXV): tres sonetos, uno amoroso, otro patriótico y otro burlesco.
30. Tirso de Molina: «El condenado por desconfiado» (selección), «El burlador de Sevilla» (selección).
31. Ruiz de Alarcón: «La verdad sospechosa» (selección).
*32. Calderón de la Barca: «El Alcalde de Zalamea» (selección), «La cena de Baltasar» (auto sacramental, «El diluvio»).
*33. P. Feijoo: «Teatro crítico universal» (III, 5, «Vara divinatoria y zahoríes»); «Cartas eruditas» (III, 27, «Si es racional el afecto de compasión respecto a los irracionales»); alguno de los Chistes de N., seleccionado de acuerdo con la edad y formación de los escolares.
34. Ramón de la Cruz: «Manolo, tragedia para reír y sainete para llorar».
35. Walter Scott: «Ivanhoe» («Juicio de Dios»), penúltimo capítulo: «Quintin Durward» (cap. VI, «El vagabundo»).
*36. Duque de Rivas: «Romance histórico», «Un castellano leal» y «Don Alvaro o la fuerza del sino» (Décimas de Don Alvaro en la jornada tercera, escena III).
37. Víctor Hugo: «Romance morisco de Don Rodrigo de Lara» y selección de «Hernani».
*38. Espronceda: «Himno al Sol», «Canción del pirata» o «Canto del cosaco».
39. Mesonero Romanos: «La romería de San Isidro« (mayo de 1832) y «El romanticismo y los románticos» (suprimiendo la parte final).
*40. Bécquer: «Maese Pérez, el organista» y «Rimas» («Espíritu sin nombre...», «Del salón en el ángulo oscuro...» y «Cendal flotante de leve bruma...»).
41. Dickens: «Oliverio Twist» (selección).
42. Fernán Caballero: «Un servilón y un liberalito».
43. Juan Valera: «Pepita Jiménez» («Cartas de mi sobrino», I): Fragmentos del juicio crítico sobre el «Fausto», de Goethe.
44. José María de Pereda: «Peñas arriba» («La caza del oso»).
*45. Pérez Galdós: «Zaragoza» (heroicidad de Manuela Sancho): «Misericordia» (capítulos VI y XL).
46. Rubén Darío: «Caupolicán», «Era un aire suave» y «Los motivos del lobo».
47. Benavente: «Los intereses creados» (prólogo y selección de algunas escenas).
48. Unamuno: «Vida de Don Quijote y Sancho» (segunda parte, capítulo XII).
49. Azorín: «La ruta de Don Quijote» (c. X, «La cueva de Montesinos») y «Al margen de los clásicos» (c. II, «El romancero»).
*50. Menéndez y Pelayo: «La poesía mística en España» (encomio de Fray Luis de León y San Juan de la Cruz) y el poema «La galerna del Sábado de Gloria».

CURSO CUARTO

Historia de la Lengua

Lenguas prerromanas de la Península Ibérica.—El vasco.
Las lenguas indoeuropeas y el latín.—Características esenciales de la lengua latina.

La lengua de Roma en España.
El latín vulgar y los orígenes de las lenguas romances.—Principales lenguas románicas.
Historia externa del castellano hasta el siglo XVI.—Breves nociones sobre los cambios característicos castellanos.—Pervivencia actual del castellano sefardí.
El español durante el siglo XVI.—Estilos literarios de esta época.

Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.
Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

LECTURAS

1. Biblia: Nuevo Testamento (San Juan, c. II, «Resurrección de Lázaro»).
2. Homero: «Ilíada» (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Aristófanes: «Las ranas» (selección).
4. Demóstenes: principio de la primera «Filípica».
5. Platón: «Diálogos»; «Criticón» (caps. IX y X).
6. Plauto: «Anfitrión». Dos escenas.
7. Cicerón: «Catilinaria». I (caps. VII y IX).
8. Tito Livio: «Ab urbe condita» (XXII, caps. II, III, IV, V y VI).
9. Tácito: «Anales» (comienzo).
10. Virgilio: «Geórgicas» («Señales de próxima lluvia», I, 351-392; «El caballo de raza», III, 72-94).
11. Ovidio: «Metamorfosis», XIII, 838-897 («Canto de Polifemo», «Su venganza», «Metamorfosis de Acis»).
12. Séneca: «Tratados morales» («De la constancia del sabio», capítulos III y IV).
*13. San Agustín: «Confesiones» («La conversión», libro VIII, XIX y siguientes).
14. San Francisco: «Cántico al sol».
15. Los Infantes de Lara: «Llanto de Gonzalo Gustioz ante las cabezas de sus hijos».
16. Raimundo Lulio: «Blanquerna» («Crianza de Blanquerna»).
17. Berceo: «Vida de Santa Oria» (introducción, visión que tuvo la Santa).
*18. Alfonso el Sabio: «Crónica general» («Loor de España»).
19. Bernardo el Carpio: Selección.
*20. Arcipreste de Hita: «Libro del buen amor» (estrofas 46 a 65), «Mur de Monferrato y de Guadalajara» (estrofas 1370-1395).
21. Bocaccio: «La Heliotropía» (jornada octava, novela III).
22. Romances: «En Ceuta está Don Julián», «A cazar va Don Rodrigo», «Guarte, guarte, Rey Don Sancho», «En Santa Agueda de Burgos», «Ay, ay, ay, qué fuertes penas», «Que por mayo era, por mayo».
23. Gil Vicente: «Ro, ro, ro», «Malhaya quien los envuelve», «En el mes era de abril», «Del rosal vengo, mi madre».
24. Historiadores de Indias: *a*) Bernal Díaz del Castillo: «Conquista de Nueva España» (cap. LXXVIII), «Cómo Cortés preguntó a Masse Escaci e a Xicotegna por las cosas de Méjico, y lo que en relación dijeron».
25. Historiadores de Indias: *b*) Agustín de Zárate: «Historia del Perú» (libro IV, cap. VIII, «De cómo fue avistado el Marqués...).
*26. Fray Luis de León: «Los nombres de Cristo» (introducción al nombre «Camino»).
*27. Fray Luis de Granada: «Introducción al Símbolo de la Fe» (caps. VIII y XVIII).

28. Tasso: «Jerusalén libertada» (canto 13, «Bosque encantado»).
29. Ercilla: «Araucana» (canto IV).
30. Mateo Alemán: «Guzmán de Alfarache» (libro III, capítulo IV).
31. Espinel: «Marcos de Obregón» (descanso quinto).
32. Shakespeare: «El Rey Lear» (selección).
33. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, capítulo XVIII, «Aventura de los rebaños»).
34. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, cap. XXI, «Yelmo de Mambrino»).
35. Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, cap. XXXVIII, «Las Armas y las Letras»).

QUINTO CURSO

Historia de la Lengua

El español durante el siglo XVII.—Estilos literarios de esta época.
El español durante el siglo XVIII.—Generalidades sobre los principales estilos literarios.
El español, lengua nacional.
La riqueza idiomática de España.—Lenguas regionales españolas en la actualidad.—Nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.
El español en América y Filipinas.
El idioma español, como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura universal española, desde Cervantes hasta nuestros días.

LECTURAS

1. Cervantes: «Don Quijote» (segunda parte, cap. XLV, «Sancho en la Insula»).
2. Cervantes: «Novelas ejemplares» («Rinconete y Cortadillo», principio).
3. Cervantes: Entremeses («La guarda cuidadosa», principio).
4. Góngora: «Soledad primera» («Era del año la estación florida», «De Júpiter el ave»).
5. Lope de Vega: «Peribáñez y el Comendador de Ocaña» (comedia). «Del pan y del palo» (auto sacramental).
6. Quevedo: «Vida del Buscón Don Pablos» (cap. VI, «De las crueldades del ama de casa...»).
7. Francisco de Rioja: «Pura, encendida, rosa».
*8. Anónimo sevillano: «Epístola moral a Fabio».
9. Rodrigo Caro: «A las ruinas de Itálica».
10. Tirso de Molina: «El colmenero divino» (auto sacramental), «La prudencia en la mujer» (comedia, selección).
11. Vélez de Guevara: «Reinar después de morir».
12. Guillén de Castro: «Las mocedades del Cid» (acto primero, «Peransúlez», «...de lo hecho te contenta...», hasta el final del acto); segundo acto (diálogo entre Rodrigo y Elvira y entre Rodrigo y Jimena).
13. Calderón: «La vida es sueño» (comedia, selección), «El gran teatro del mundo» (auto sacramental).
*14. Gracián: «El héroe» (primor V, «Gusto relevante»). «El Criticón» (tercera parte, crisis XI).
15. Corneille: «Le Cid (acto II y acto III, escena II).
16. Molière: «Tartufo» (acto I, escenas II, IV y V), «El médico a palos» (acto II, escena IV).
17. Milton: «El paraíso perdido» (libro IV, v. 114-356, «Satanás visita el paraíso», descripción del Edén).

18. Padre Isla: «Fray Gerundio de Campazas» (libro I, I: «La Escuela de Villaornate», y II, VIII: «Primer sermón de Fray Gerundio de Campazas en el refectorio del convento»).

*19. N. F. de Moratín y Leandro F. de Moratín: «Fiesta de toros en Madrid» y «La comedia nueva» (acto I, escena IV).

20. Meléndez Valdés: «Romances de los segadores» y «Oda de la inconstancia de la suerte».

21. Goethe y Schiller: «La noche de Walpurgis» en el «Fausto», del primero, «El Rey de Tule» («María Estuardo», acto II, escena VI), y una balada de Schiller.

22. Larra: «Vuelva usted mañana» y crítica de «Los amantes de Teruel».

23. García Gutiérrez: «El Trovador» (selección).

24. Zorrilla: «El zapatero y el Rey» (segunda parte, finales) y la leyenda «A buen juez, mejor testigo».

25. Alejandro Herculano y Antero de Quental: Del primero: «Eurico el prasbítero» (capítulo VIII, «Covadonga»); de Quental, dos sonetos: «Solemnia verbal» y «A la Virgen Santísima».

26. Bécquer: «Carta séptima, desde mi celda» (castillo de Trasmoz) y Rimas: «No digas que agotado su tesoro...», «Al ver mis horas de fiebre...» y «Será verdad que cuando el sueño toca».

27. Rosalía de Castro: «En las orillas del mar» («Los robles», «A la luna» y «Las campanas»).

28. Pedro Antonio de Alarcón: «Historietas Nacionales» («El carbonero alcalde» o «Dos retratos»).

29. Verdaguer y Maragall: Del primero, una poesía de las «Eucarísticas» y «Gibraltar» de «La Atlántida»; de Maragall, «Elogio de la palabra».

30. Pardo Bazán: «Cuentos de Marineda» («El rizo del Nazareno»).

31. Palacio Valdés: «La aldea perdida» («El desquite»).

*32. Rubén Darío y Amado Nervo: Del primero, «Letanías de nuestro señor Don Quijote» y «Marcha triunfal»; de Nervo, «Elevación» («En paz», «Espacio y tiempo»).

*33. Ricardo Palma: «Tradiciones peruanas» («La gruta de las maravillas» y «Un señor de muchos pergaminos»), R. Guiraldes: «Don Segundo Sombra» (capítulo XI, selección).

34. Antonio Machado: «Campos de Castilla» («Las encinas») y «Nuevas canciones» («Canciones del alto Duero»).

35. Pío Baroja: «Las inquietudes de Shanti Andía» («La plaza de las ánimas», «Idilios vascos» («Elizabide, el vagabundo»).

36. Valle-Inclán: «Jardín umbrío» («La Adoración de los Reyes»).

37. Menéndez y Pelayo: «Los autos, como enseñanza teológica popular» (discurso en el Congreso Eucarístico de 1911).

*38. Menéndez y Pelayo: Epílogo de la «Historia de los heterodoxos españoles».

39. Menéndez Pidal: «La unidad del idioma».

*40. Juan Ramón Jiménez: «Pastorales» («Ya están ahí las carretas»), «Baladas de primavera» («Mañana de la Cruz» y «Soledad sonora, agua honda y dormida»), «Canciones» («Canción de invierno»), «Eternidades» («Poesías»), «Platero y yo» (X, «Angelus», XIII; «Golondrinas», XXXVI; «La Carretilla»).

41. Carlos Arniches: «Los ateos», S. y J. Alvarez Quintero: «El ojito derecho».

42. Ortega y Gasset: «El espectador» («Meditación del marco»).

ORIENTACIONES METODOLOGICAS GENERALES

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia lengua y los de Literatura en la Enseñanza Media exige que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente cuestionario que, reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a lecturas comentadas y ejer-

cicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos, cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del Profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desorrollo eficaz de la labor docente, en general conviene dejar cierto margen de libertad al Profesor para la organización de su trabajo didáctico.

De conformidad con este criterio se establecen tres órdenes de ejemplificación:

Primero.—Los textos señalados con (*) se consideran obligatorios.

Segundo.—De entre los que no llevan (*) el Profesor podrá elegir diez, y

Tercero.—Otros diez podrán ser escogidos libremente por el Profesor entre los no seleccionados anteriormente de la respectiva relación, o cualesquiera otros ajenos a ella, siempre que por su calidad sean dignos de atención en las aulas y adecuados a la edad y capacidad de los escolares en los distintos cursos.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y de Literatura será el manejo del diccionario.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS ESPECIALES

PRIMER CURSO

Ejemplo de organización de una clase de primer curso:

1.° Un breve dictado (máximo, seis líneas), con corrección por el Profesor, y comentario del dictado anterior.

2.° Explicación del programa teórico, a ser posible, en diálogo con los alumnos.

3.° Lectura comentada.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA LA LECTURA

El Profesor leerá primeramente el pasaje que haya de ser comentado y a continuación volverá a leerlo el alumno, cuidando el Profesor de corregir todos los defectos graves de pronunciación y entonación que observe.

Otro alumno explicará el significado total del pasaje leído y el Profesor corregirá las deficiencias de ordenación y expresión de ideas y palabras.

El Profesor comentará el texto atendiendo en primer lugar al léxico, y después comprobará en el texto la doctrina gramatical explicada hasta aquel día, todo ello sin perjuicio de la activa participación del alumno en estas tareas.

SEGUNDO CURSO

1.° Los textos señalados como lectura deberán servir de base a los ejercicios siguientes:

a) Lectura por un alumno, en voz alta.
b) Resumen oral o escrito de su contenido.
c) Explicación del léxico.
d) Análisis morfológico y sintáctico elemental.
e) Recitado de algunas composiciones poéticas.
f) Noticia sucinta del autor y la obra.

2.° Ejercicios frecuentes de dictado y ortografía.

3.° Ejercicios de redacción sobre temas preferentemente narrativos, de acuerdo con el guión propuesto por el Profesor.

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en cursos anteriores.

CUARTO Y QUINTO CURSOS

1.° En estos dos cursos del Bachillerato Laboral el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la literatura, preferentemente de la literatura española.

2.° Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el Profesor, el comentario de textos se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos: literal, estilístico, histórico, crítico, etc.

3.° Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.

4.° Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos que éstos, independientemente de las tareas de clase, lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

5.° Asimismo se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y la representación dramática de obras maestras elegidas por el Profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.

Nota importante.—Se recomienda con especial interés a los Profesores la lectura y utilización de los «Cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria». Son especialmente interesantes las «Normas didácticas» que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los períodos de «Perfeccionamiento (diez-doce años) y de «Iniciación Profesional», muy adecuados para los alumnos de los tres primeros cursos del Bachillerato Laboral.

CONDICIONES GENERALES

La enseñanza gramatical propiamente dicha no rebasará nunca la tercera parte del tiempo disponible; pero en todo momento los fenómenos gramaticales podrán ser objeto de explicación durante la práctica de los ejercicios.

La enseñanza gramatical será descriptiva y normativa. La gramática histórica no será materia de estudios sistemáticos.

El método adecuado es el activo, y su gran instrumento la explicación de textos.

La enseñanza gramatical deberá ser cíclica y continuar hasta el final del Bachillerato.

Conviene mantener una actitud de prudencia ante la terminología gramatical neológica o poco usual en España, en tanto no se dicten las normas para su posible unificación.

Los cuestionarios de Gramática no deben ser utilizados nunca como repertorio de preguntas en los exámenes.

La explicación de textos literarios no posee un método fijo, ni debe aplicarse a todos los pasajes la misma plantilla. Interesa que la comprensión de la obra se realice sin prejuicios críticos previos; la explicación ha de promover el juicio como consecuencia. Es prudente limitar la extensión de los textos, como primera medida preventiva contra la paráfrasis, y su elección debe hacerse cuidando de que posean sentido completo y de que pertenezcan a obras cuyo conocimiento resulta imprescindible en una cultura literaria elemental.

El texto no servirá nunca de motivo para realizar, a propósito de alguno de sus elementos, una explicación alejada de él. Y es importante que el

466 comentario vaya desarrollándose verso a verso, línea a línea, ordenadamente y sin olvidar nunca que lo que llamamos «forma» es el modo concreto, particular, de manifestar el «fondo», de manera que ambas supuestas partes de la obra son íntimamente solidarias.

Un punto de partida fecundo, cualquiera que sea el método adoptado, puede ser el de fijar cuál es el principio de unidad del pasaje, examinar de qué modo se ha dispusto en él (dicho de otro modo: cuál es el «plan» del texto) y, por último, mostrar paso a paso cómo se manifiesta aquel principio de unidad en todas y cada una de las partes del fragmento o de la obra literaria comentada. Por esto no es siempre fácil ni posible. El tacto del Profesor le dictará, en cada caso concreto, el método que debe seguir. Cualquier camino es bueno, si conduce a que una comprensión nueva y más verdadera sustituya a la que el alumno obtuvo en la primera lectura del texto.

EJEMPLOS DE TEMAS PARA EJERCICIOS DE REDACCION

PRIMER CURSO

1. Relato de algún episodio de la vida veraniega. 2. Descripción de la clase. 3. Mi juego preferido. 4. Relato de algún cuento que el alumno conozca. 5. Idem íd. contado en clase por el Profesor. 6. Tema libre. 7. Utilidad del caballo. 2. Las vacaciones de Navidad: describir un nacimiento. 9. Episodio de las uvas de «El lazarillo de Tormes» (Tratado I), leído en clase por el Profesor. 10. Un «exemplo» del Arcipreste de Hita. 11. Resumen de la leyenda del Rey Don Rodrigo, según los romances leídos en clase. 12. Un episodio de la vida del Cid, según el Romancero. 13. Descripción de la calle en que vive el alumno. 14. Tema libre. 15. Carta a un amigo, invitándole a pasar unos días con el que escribe. 16. Idem de felicitación por el cumpleaños de un amigo. 17. Contar brevemente el argumento de alguna comedia, película, etc. 18. Una anécdota del «Patrañuelo», de Timoneda, después de leída en clase. 19. Relato de una excursión.

SEGUNDO CURSO

1. Un episodio veraniego. 2. Resumen del romance del Duque de Rivas «Una antigualla en Sevilla». 3. Relato de una excursión. 4. Un cuento narrado en clase por el Profesor. 5. Inventar el desenlace de un cuento contado incompleto en clase. 6. Carta comercial. 7. Prosificación de un romance morisco. 8. Redactar las reglas de un juego o de una sociedad de juegos. 9. Un cuento inventado por el alumno. 10. Narración de algún episodio de la Historia de España. 11. Comentarios al refrán «Querer es poder». 12. Tema libre. 13. Resumen de un capítulo o pasaje del libro de lectura. 14. Cambiar el asunto de una fábula de Samaniego dejando la moraleja. 15. Prosificación del «Romance de Doña Alda». 16. Descripción de una estación de ferrocarril. 17. Argumento de una obra teatral que el alumno haya visto representar. 18. Tema libre. 19. La ciudad en que vive.

TERCER CURSO

1. Comentarios a alguna poesía elegida por el alumno. 2. Recuerdos de mi Primera Comunión. 3. Visita a un taller, fábrica, museo o monumento artístico. 4. Carta a un amigo recomendándole los deportes. 5. Una excursión. 6. Descripción de un tipo conocido por el alumno (el aguador, el aldeano, el charlatán, el gitano, el pastor, el segador, el leñador, etc.). 7. Carta comercial. 8. Tema libre. 9. Prosificación del romance del prisionero y la avecilla. 10. Inventar un cuento que tenga por título «La bruja del campanario». 11. Breve cuadro de costumbres populares. 12. La Semana Santa. 13. Significado de la frase de Cervantes: «Cada uno es hijo de sus obras». 14. La Navidad. 15. Castillos en el aire: fantasía libre inventada por los alumnos. 16. Historia de una espada contada por ella misma. 17. Describir una

tormenta. 18. ¿A qué personas llamamos optimistas y pesimistas? 19. Describir una puesta de sol.

CUARTO CURSO

1. Formar una breve colección de refranes castellanos. 2. Idem íd. de modismos castellanos. 3. Narrar un milagro de Jesucristo. 4. Describir los principales héroes de la «Ilíada». 5. Redactar un artículo periodístico sobre un asunto de actualidad. 6. Crónica de un viaje. 7. Tema libre. 8. ¿Qué es el estilo? 9. ¿Qué profesión me gusta más? 10. Juicio crítico de algún libro que haya despertado interés especial. 11. La literatura griega y la latina: relación y diferencias. 12. Retrato lírico y moral del Cid. 13. Idem íd. del Arcipreste de Hita. 14. Vidas heroicas de Jorge Manrique y Garcilaso. 15. Renacimiento. 16. Biografía de Cervantes, después de contada en clase por el Profesor. 17. ¿Qué idea tengo yo del retrato lírico y moral de Don Quijote? 18. Comentario al «discurso de las armas y las letras de Don Quijote». 19. ¿Cuáles eran los ideales de los caballeros andantes?

QUINTO CURSO

1. El pensamiento de «La verdad sospechosa», de Ruiz de Alarcón. 2. Interpretación del soneto de Lope de Vega «Pastor que con tus silbos amorosos». 3. Asunto de «La vida es sueño». 4. Carácter de Pedro Crespo. 5. ¿A qué se llama comedia en el teatro español del siglo XVII? 6. El barroco. 7. Diferencias entre lo clásico y lo romántico. 8. Características del siglo XVIII. 9. Los sainetes de don Ramón de la Cruz y la pintura de Goya. 10. Tema libre. 11. Principales fuentes de riqueza en la comarca. 12. Describir la industria de la ciudad. 13. La emoción arqueológica de las «Leyendas», de Bécquer. 14. Significado de la obra de Menéndez y Pelayo. 15. Comentario al epílogo de «Los heterodoxos españoles». 16. Interpretación del prólogo de la «Defensa de la Hispanidad», de Ramiro de Maeztu. 17. El modernismo. 18. Comentario a la «Salutación del optimismo», de Rubén Darío. 19. Comentar la poesía «Castilla», de Manuel Machado.

Al corregir y calificar los ejercicios escritos no debemos limitarnos a obtener la corrección y propiedad del lenguaje empleado. Importa especialmente el esfuerzo que el alumno haya puesto en cada caso para conseguir una exposición ordenada con arreglo a un plan. El buen sentido del Profesor graduará las exigencias posibles a cada edad, teniendo en cuenta que el proceso de perfeccionamiento es más importante que la mayor o menor perfección lograda en un ejercicio determinado. La corrección colectiva en clase de los defectos más comunes da excelente resultado para encaminar estas prácticas y afinar el sentido de la expresión.

NOTA.—Para los Profesores que deseen ampliar estas orientaciones metodológicas y conocer con más detalle el contenido de las mismas, se les remiten las publicadas en los «Cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental y Orientaciones Metodológicas para su aplicación. Madrid, 1957».

INGLES

PRIMER CURSO

Comparación de los sistemas fonológicos inglés y español. Valor diferenciativo, demostrado en ejemplos, de los fonemas ingleses.

Práctica de oraciones simples en su forma afirmativa, negativa e interrogativa, utilizando el léxico de frecuencia 1-500.

Uso de las principales preposiciones.

Elaboración de oraciones nuevas sobre los patrones más usuales.

Usos y omisiones más corrientes del artículo y de los pronombres demostrativos.

Pronombres personales; caso sujeto y caso objeto.

466 Conjugación: pretéritos y participios regulares e irregulares; formación del futuro y condicional.

Identificación, posesión y localización; pronombres interrogativos y adverbios.

El genitivo analítico y el genitivo sajón.

Formas del comparativo.

Frases de la vida cotidiana.

Verbos modales y usos más frecuentes.

Dictados y manejo del cuestionario.

SEGUNDO CURSO

Ampliación del vocabulario hasta alcanzar las 1.500 palabras más frecuentes.

Oraciones compuestas; uso de los pronombres relativos y de las conjunciones más corrientes.

Resumen oral y escrito de textos ingleses leídos y comentados en clase.

Valor de los verbos compuestos.

Composición nominal.

Prefijos y sufijos.

Usos generales y especiales de la voz pasiva en inglés.

Iniciación de la traducción directa e inversa.

Dictados.

Explicación y práctica de los sistemas inglés y norteamericano de monedas, pesas y medidas.

Copia de documentos y textos ingleses.

TERCER CURSO

Extensión del vocabulario hasta alcanzar las 2.000 palabras más frecuentes del inglés.

Problemas morfológicos y sintácticos relacionados con el léxico administrado hasta ahora.

Correspondencia de carácter general y comercial.

Terminología comercial, industrial y financiera de uso más frecuente.

Prácticas de redacción de cartas.

Documentos públicos de uso en los países anglosajones.

Elaboración de informes sobre asuntos generales y especiales: biografías personales, cotización de mercados, disposiciones aduaneras, etc. (con documentación adecuada en inglés).

Abreviaturas de uso más general.

Modismos ingleses más usuales.

Bibliografía de las obras de consulta más importantes (anuarios, informes estadísticos, diccionarios biográficos, etc.).

Agencias nacionales e internacionales de información comercial y política.

Prácticas de taquigrafía inglesa (sistema Pitman o similares).

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Los conocimientos de inglés que puedan exigirse a quienes desempeñen una posición o cargo de cierta responsabilidad en cualquier oficina, pública o privada, como Auxiliares de la Dirección o Secretaría, no son de naturaleza tan especial que requieran cambios radicales de orientación en la enseñanza. De hecho, en la modalidad administrativa del Bachillerato Laboral, por el importante lugar que a esta lengua se concede en el plan de estudios, los objetivos tiene que ser necesariamente más ambiciosos que en las restantes y, en consonancia con ello, cuenta esta asignatura con un mayor número de horas.

Una estrecha coordinación de las actividades del Centro exigiría que para no desambientar totalmente a los alumnos con los naturales cambios de ma-

teria que el horario impone, se prestara adecuada atención en las demás clases a aquellos aspectos especiales del mundo anglosajón (Historia, Literatura, Instituciones, etc.) que pudieran servir de fondo cultural a la mera enseñanza de la lengua. De igual manera, en la clase de inglés, sería conveniente aludir o abordar temas de interés general en consonancia con el plan de estudios. Es decir, que mientras en una clase de Matemáticas es aconsejable que el alumno se acostumbre a operar con las unidades usuales del complejo sistema de medidas anglosajón (libras, galones, pies, acres, etc.), en la clase de inglés pueden servir de temas de conversación, traducción o composición, aspectos especiales de la cultura, de la política o de las Instituciones anglonorteamericanas, como un pretexto más para familiarizar a los alumnos con un mundo de ideas y conceptos que tienen necesariamente su expresión en el lenguaje.

Siendo las dimensiones del léxico activo de una persona exponente muy aproximado del dominio de una lengua, parece acertado establecer las exigencias de cada curso en función del vocabulario asimilable en tres o seis horas semanales. La tarea de selección léxica la tiene facilitada el Profesor gracias a los útiles recuentos llevados a cabo por ingleses y norteamericanos en los últimos decenios. En todo caso, el dominio del vocabulario postulado para cada curso debe entenderse, no como mera enumeración inconexa de elementos léxicos, sino como manejo correcto, dentro de oraciones de estructura normal, de las palabras seleccionadas. La asimilación y práctica constante de estas estructuras, así como una recta pronunciación y entonación del material léxico administrado, serán el mejor fundamento para un posterior e ilimitado desarrollo de los conocimientos adquiridos.

Especial atención debe merecer en todos los cursos la reproducción meticulosa y exacta de textos y documentos ingleses, no sólo por las ventajas de orden lingüístico que la familiaridad con la ortografía entraña, sino por el valor formativo que implica la realización de un trabajo esmerado. Este objetivo, cuyas ventajas de orden práctico no hace falta alabar, se pueden alcanzar mediante frecuentes dictados y ejercicios de copia. La monotonía de la mera reproducción puede aliviarse estableciendo concursos en los que los alumnos sean al mismo tiempo juez y parte.

Queda en libertad el Profesor para adoptar el método más idóneo a su personalidad o a las características de la clase. Las tendencias metodológicas más recientes se inclinan por un desarrollo «excéntrico» de los conocimientos, es decir, postulan el aprendizaje concienzudo y la práctica de las estructuras más frecuentes de una lengua, en torno a las cuales se van desarrollando, por sustitución, permutación o adición de nuevos elementos, otras más complejas o menos usuales. En rigor, esta dosificación del material didáctico se viene poniendo en práctica hace años. El éxito del procedimiento, como el de otros menos favorecidos por el Profesorado, estriba en asegurar al alumno después, como a una placa fotográfica poco sensible, el mayor número posible de horas de exposición a la lengua que aprende. Y esto se puede lograr, incluso fuera de clase, aumentando por diferentes medios, especialmente los audiovisuales, las ocasiones en que se ve forzado a acudir a los conocimientos adquiridos, fijándolos, refrescándolos o ampliándolos.

El cuestionario que antecede trata, en líneas generales, de salvaguardar la iniciativa del Profesor, el cual, si bien dispone de la facultad de optar por un camino u otro, tiene en cambio bien delimitados los objetivos que se deben alcanzar al final de los tres cursos, a saber:

1. Lectura y traducción de un texto inglés con una amplitud de vocabulario no superior a las 2.000 palabras. Sin diccionario.
2. Contestación en inglés a una carta inglesa. Extensión máxima: medio folio, a un espacio.
3. Resumen en español de los puntos esenciales de un texto inglés no superior a las 2.000 palabras.
4. Preparación de un informe en español utilizando la documentación inglesa que determine el Tribunal.

Para el mejor logro de lo anterior, cada alumno deberá llevar, desde el primer día, un cuaderno en el que figuren todos los ejercicios realizados o encargados en clase, que será objeto de revisión y valoración periódica por

466 el profesor. Se intentará también fomentar el intercambio de correspondencia con alumnos de habla inglesa y, en general, cuantas actividades supongan un estímulo por el estudio.

GEOGRAFIA E HISTORIA

PRIMER CURSO

(CONOCIMIENTOS GENERALES DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE ESPAÑA)

HISTORIA

Preliminares y ambientación

El hombre como sujeto de la Historia.—El sentido de la tradición. ¿Para qué sirve la Historia?

La huella del hombre en el paisaje de las comarcas españolas: Iglesias, palacios, castillos...; sus leyendas y la verdad histórica.

¿Cómo sabemos cómo fueron nuestras antepasados?—Las fuentes de la Historia.

La vida histórica de nuestra localidad.—Los restos del pasado que nos rodean.

El hombre prehistórico español; su arte y sus creencias.—Su vida y costumbres.

Modificación en la vida que imponen los primeros colonizadores, los antiguos alfabetos. España, país de minas.

La romanización en España.—Obras públicas. Emperadores y sabios hispanorromanos. La predicación del Cristianismo.

Los pueblos germanos.—Período de arrianismo y de conversión. El concepto de España.

La España musulmana.—Emires y Taifas. El arte hispanoárabe.

La Reconquista en los reinos cristianos occidentales.—Sus grandes figuras.

Los monumentos medievales.—El Arte y la Literatura.

Los Reyes Católicos.—Sus grandes empresas nacionales y exteriores.—Los hombres del reinado.

Carlos I y sus empresas nacionales y exteriores. Los hombres del Imperio.

Descubrimientos y conquistas de los españoles en América y el Pacífico.

Felipe II y el sentido religioso de su Monarquía.—El Escorial.

La decadencia política de los Austrias españoles.—El declinar de nuestro Imperio.

El Siglo de Oro.—Los monumentos. El Arte y la Literatura.

Los Borbones del siglo XVIII.—La guerra de Sucesión. La monarquía absoluta.

La guerra de la Independencia.—El Dos de Mayo.—Bailén.—Los guerrilleros y los generales. Las Cortes de Cádiz.

España bajo Fernando VII e Isabel II.—Guerras carlistas. Los generales y los políticos. Las Empresas del Estado.

Revolución y anarquía.—Alfonso XII el Pacificador.

Alfonso XIII.—Las campañas de Marruecos: La Dictadura. La Segunda República.

La Guerra de Liberación.—Sus etapas. La reconstrucción bajo el caudillaje.

Monumentos de la España contemporánea.—Su Arte y Literatura.

GEOGRAFIA

Preliminares y ambientación

La Tierra como escenario del hombre.—Lo que ha hecho éste para hacerla mas habitable.

Geografía de la comarca.—Sus límites, montañas, ríos, formas de vida, comunicaciones...
La localidad en que vivimos.—El plano. Los habitantes, zonificación...

El sistema solar.—Estrellas, planetas y satélites. La inmensidad del cielo.
La Tierra como planeta.—Sus dimensiones, forma...
Línea y círculos de la esfera terrestre y su aplicación geográfica.
Los elementos naturales en la Tierra.—Montañas, ríos, glaciares, volcanes...
Los elementos humanos transformadores en la Tierra.—El paisaje rural y el urbano.

Elementos geográficos de España.—Situación, límites, etc.
El relieve español y sus formas.—Llanuras, mesetas, montañas...
El clima de la Península.—Sus contrastes.
Hidrografía.—Características de nuestros ríos y su aprovechamiento para riego y energía eléctrica.
Las costas peninsulares.—Sus accidentes.
El pueblo español.—Población, densidad, contrastes entre zonas húmedas y secas, las ciudades...
El Estado español.—La capital. Las obras para mejorar nuestra economía.
Agricultura y ganadería.—Principales cultivos para consumo y exportación.
Minería e industria.—Nuestra valoración.
Comercio y comunicaciones.
La Meseta.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.
Región septentrional.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.
El Valle del Ebro y Cataluña.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.
Levante.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.
Andalucía.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.
La España Insular.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.
España en Africa.—Nuestra acción en Marruecos, Ifni, Sáhara y Guinea.

SEGUNDO CURSO

(Geografía General y Descriptiva Universal)

Objeto de la Geografía.—Los hechos geográficos.
Elementos de cosmografía.—La Tierra en el espacio.
Coordenadas geométricas.—Husos horarios.
Planos y mapas.—Estudios de los de la comarca.
Relieve de la Tierra.—Factores que lo forman.
Clima.—Factores que lo constituyen. Zonas climáticas.
Hidrografía.—Aguas superficiales y subterráneas.
Continentes y mares.—Sus áreas geográficas.
Vida vegetal y animal.—Factores geográficos que la localizan.
La vida económica del hombre.—Aprovechamiento de los recursos del planeta.
Razas, lenguas y religiones.—Estados. Distribución de la población.
Europa.—Generalidades, relieve, clima, vegetación, población, recursos.
Europa occidental.—Portugal. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Europa occidental.—Francia. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Benelux.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Gran Bretaña e Irlanda.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Escandinavia, Dinamarca y Finlandia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Alemania.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Suiza, Checoslovaquia y Polonia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

466 Países danubianos y balcánicos.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Italia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
La U. R. S. S.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Asia.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
El Asia monzónica.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
El alto Asia y el Asia suboccidental.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Africa.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Africa mediterránea, subtropical y ecuatorial.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Africa austral e insular.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Oceanía.—Generalidades. Australia, Nueva Zelanda. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
América.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Canadá.—Groenlandia, Alaska. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Estados Unidos.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Méjico.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
América Central.—El Mediterráneo americano. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Venezuela, Colombia, Ecuador.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Uruguay y Paraguay.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Argentina.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Regiones polares.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

TERCER CURSO

(Historia General)

El concepto de la Historia y su evolución.
La Prehistoria.
El antiguo Oriente.
La Grecia clásica y el Imperio de Alejandro.
Protohistoria y pueblos colonizadores de la Península.
La Monarquía y Repúblicas romanas.—Triunviratos. El Imperio.
La conquista y romanización de España.
El Cristianismo y su difusión.—Persecuciones y triunfo de la Iglesia.
Las invasiones.—Los bárbaros en España.
El Imperio Carolingio y la alta Edad Media.
El Islam.—Los árabes en España.
La Reconquista en la España occidental.—El Reino de Castilla.
La Reconquista catalano-aragonesa.—Expansión mediterránea.
La Reconquista del Valle del Guadalquivir y la cuestión del Estrecho.
Los Trastamaras en Castilla y Aragón.
El Pontificado y el Imperio.
Las Cruzadas.
El feudalismo. Las monarquías medievales.
La vocación marítima de Portugal.—El imperio lusitano.
Las nacionalidades europeas en el siglo XV.
Los Reyes Católicos.
Carlos V.
La Reforma.—Trento.—La Compañía de Jesús.—Las guerras de religión.
Felipe II.
Felipe III.
Felipe IV y Carlos II.—La decadencia en España.
Luis XIV.—La guerra de Sucesión en España.
Felipe V y Fernando VI.
Carlos III y Carlos IV.
Formación de los imperios coloniales de Inglaterra, Francia y Holanda
El Imperio español.

La Revolución francesa.—Napoleón.—La guerra de la Independencia.
El reinado de Fernando VII.—Independencia de Hispanoamérica.
Desarrollo histórico de los pueblos de la América Hispana.
Isabel II y la Revolución.—Guerras Carlistas.
Las doctrinas políticas y sociales del XIX.
Las exploraciones modernas en Africa, Asia y tierras polares.
Los Estados Unidos de Norteamérica.—Independencia.—Guerras de Secesión.—Su participación en las dos contiendas.
La primera Guerra Mundial.—El período interbélico y la segunda Guerra Mundial.
La Revolución rusa y el Poder soviético.
Alfonso XIII, la República y el Movimiento Nacional.

CUARTO CURSO

(HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE)

La Historia de la Cultura dentro del sistema de las Ciencias.
La estética.—El nacimiento de las artes.—Arte «humana» y Arte «deshumanizada».
La clasificación de las artes.—Artes y artes aplicadas.
Las culturas prehistóricas.
Las culturas de los pueblos orientales.
La cultura helénica.
El arte griego y helenístico.
La cultura y el arte romanos.
El Cristianismo y su influencia en el arte.
La cultura y el arte en la alta Edad Media.
La cultura y el arte del Islam.
Los ideales culturales de la baja Edad Media.
El arte románico.
El arte gótico.
El Renacimiento en Italia.
El Renacimiento en el resto de Europa.
Las artes plásticas e industriales en la Europa occidental durante el Renacimiento.
El Barroco como arte de la Contrarreforma.
Pintura española de los siglos XVII y XVIII.
Las literaturas del Siglo de Oro español.
La filosofía en el siglo XVIII.
La revolución industrial y sus consecuencias culturales.
El romanticismo.
Las artes plásticas en el siglo XIX.
Las doctrinas económicas: mercantilismo, fisiocracia, liberalismo.
Las revoluciones políticas del XIX.—El Socialismo. Doctrina social de la Iglesia.
Los descubrimientos geográficos del XIX y la elevación del nivel cultural de todos los pueblos del mundo.
La cultura y las artes en el siglo XIX y primera mitad del XX.
La música y sus grandes intérpretes. La danza.
La segunda Revolución Industrial y el progreso técnico y científico.
El Arte y la Literatura contemporáneos.

QUINTO CURSO

(GEOGRAFÍA ECONÓMICA GENERAL Y DE ESPAÑA)

Campo actual de la Geografía económica.—Sus bases científicas y utilidad.
Ofertas y demandas.—Los mercados mundiales de materias primas.

466 La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura. El comercio internacional.

Situación de la Península y su valor geográfico.

Los mapas nacionales de España.

Relieve peninsular.—Valor agrícola y minero de nuestro suelo.

El clima peninsular, sus zonas.

Las cuencas hidrográficas.—Zonas de riego.

Las regiones de la vegetación natural en España.

Demografía peninsular.—El habitat rural y urbano.—Déficit de viviendas.

Visiones históricas optimistas y pesimistas de nuestra riqueza.

La Estadística aplicada a la economía nacional.—Anuarios y publicaciones de mayor interés.

Las grandes regiones agrícolas de España.—El reparto de la propiedad.

Los cereales en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las zonas del olivo en el mundo y en España; otras clases de aceites y grasas comestibles.

El vino y las bebidas alcohólicas en el mundo y en España.

La ganadería mayor en el mundo y en España.

La ganadería menor. Industrias derivadas de la ganadería.

Las féculas y azúcares.—Los cultivos de la huerta.

La producción frutera.—Estudio especial de los agrios y de los plátanos.

Plantas estimulantes y drogas.

Los cvultivos para la industria textil.—Sederías.—Fibra artificial.

Grandes zonas forestales del mundo; el caucho.—La industria papelera.

El bosque en España.

El mar como fuente de materias primas.—La pesca en España.

El carbón en España y en el mundo.

El mineral de hierro, la siderometalurgia y las industrias pesadas.

El cobre, plomo y aluminio. El mercurio español.

Los metales nobles.—Las piedras preciosas.

El petróleo y los gases naturales.—Las refinerías españolas.

La energía hidroeléctrica en España.—La enería atómica y otras energías del porvenir.

Fertilizantes.—Industrias químicas y farmacéuticas.

Los medios de transporte, terrestres, marítimos y aéreos.—Las comunicaciones en España.

Clasificación de los pueblos del mundo según su estado industrial.—Esfuerzo del I. N. I.

La industrialización del campo español.—El Instituto Nacional de Colonización.

Geografía del dinero en España.—La Banca.

La balanza comercial de España; la de pagos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Primer curso

Lo fundamental en este curso es captar el interés de los alumnos hacia unas ciencias que se les presentan bajo un aparato más científico que en la Enseñanza Primaria. Es conveniente que preceda a la clásica asignatura un período de duración discrecional, en el que se nivelen conocimientos y se familiarice a los muchachos con una terminología que se visualizará en todo momento con ejemplos de la vida práctica que pueda haber observado.

Se debe estimular en los niños la afición a coleccionar folletos, artículos de periódicos y fotografías que amplíen su área de atenciones y que les sirva, continuada en cursos sucesivos, para confeccionarse ellos mismos su libro de lecturas geográfico-históricas.

Además de las diapositivas y películas que se envíen desde la Institución y de los libros ilustrados de que se pueda disponer en cada Centro, se creará una fonoteca particular de la disciplina, a la que los alumnos pueden con-

tribuir, aunque no excluirá ésta las colecciones privadas de cada muchacho. 466
Se debe fomentar la afición filatélica y el intercambio de estampillas con el alumnado de otros Centros. El Profesor aprovechará los sellos para hablarles de los países a que pertenecen y del significado de sus grabados.

Segundo curso

Se continuará y empleará el método iniciado en el primer curso, solicitándose informaciones de las Embajadas o Representaciones Culturales de los países que se estudien. El Profesor puede solicitar de las Agencias de Viaje planes de circuitos, fotografías, etc., y hablar sobre ello a los alumnos. En este curso se pueden interpretar geográficamente las películas o novelas que más sugestionen a los chicos. También comentar alguna noticia de actualidad de la prensa diaria.

Tercer curso

Se ha preferido la enunciación de temas generales. Dentro de ellos el Profesor debe dar especial enfoque a los problemas de historia de las instituciones y de la «vida» en los períodos que se enuncian. Lo apretado del título de la asignatura —toda la Historia Universal y toda la Historia de España— aconseja dejar, dentro de estas orientaciones sumarias, un margen amplio de discrecionalidad al desarrollo de un temario, forzosamente breve y compendiado al propio tiempo. Se ha tenido en cuenta, además, el paralelismo con los cuestionarios correspondientes de los Bachilleratos Laboral y General.

Cuarto curso

Debe ser aprovechado para «completar» la iniciación histórica adquirida en el curso anterior. Como es lógico, deben utilizarse proyecciones, láminas y demás material visual aconsejable en esta asignatura. Las visitas a lugares artísticos, la organización del Museo local o del Archivo de proyecciones y recortes fotográficos de la cátedra debe ser estimulada entre los alumnos. Procúrese una enseñanza muy práctica y establézcase, en cuanto al uso del material gráfico, el contacto preciso con el Profesor de Dibujo.

Quinto curso

Interesa aquí acentuar la enseñanza mnemotécnica, de un lado, con la verificación simultánea de hechos y datos en el mapa o gráfico correspondiente. Enseñanza muy «activa» y viva, relacionando en cuanto sea posible la explicación de los temas con los acontecimientos actuales —la noticia diaria— de la Geografía económica. Se recalca la conveniencia —apuntada al principio— de no subestimar el ejercicio de la memoria y de la localización inmediata. En lo posible, relaciónense los temas con las características económicas —producción y comercio— de la comarca respectiva.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

PRIMER CURSO

(Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales)

Dadas las específicas características de los Institutos Laborales, las enseñanzas en ellos impartidas deben ajustarse a unas normas que por lo que se refiere a las Ciencias de la Naturaleza serán en el primer curso las siguientes:

466 1.ª La enseñanza de este curso se desarrollará teniendo en cuenta el primer encuentro razonado del alumno con la Naturaleza.

Por ello se procurará que tenga el mayor contacto posible con ella, y no debe darse explicación que no se inicie con la observación, aunque puede llegarse en el razonamiento a conceptos no observables.

2.ª En el cuestionario figuran unas observaciones y experiencias sobre plantas y animales que dan materia para las primeras explicaciones biológicas y para la consideración de las condiciones ambientales en que los seres viven, aportando al mismo tiempo material para el estudio morfológico de los mismos. Quedan a juicio del Profesor el número y calidad de las observaciones y experiencias que apoyen cada punto determinado en el programa.

3.ª Los ejercicios referentes a la anatomía y disecación de plantas y animales han de tratarse con la máxima simplicidad, puesto que sólo se pretende dar una base organográfica a la explicación elemental del funcionamiento del ser, prescindiendo de todo detalle histológico. Se procurará que todos los alumnos manejen lupa, pinzas y otros instrumentos sencillos y que coleccionen los dibujos de sus observaciones. El Profesor mostrará las preparaciones microscópicas que estime convenientes.

4.ª No es forzosamente obligado seguir el orden señalado en el cuestionario, pudiendo el Profesor adaptar la exposición de las materias al desarrollo de los ejercicios de observación a las condiciones mentales y ambientales y a la disponibilidad del material.

EJERCICIOS DE OBSERVACION

Ensayos de germinación de semillas en las siguientes condiciones:

1.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura baja).
2.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media).
3.ª Sobre papel de filtro seco (temperatura media).
4.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media, a la luz).
5.ª Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media, a oscuras).
6.ª Germinación de una semilla en tierra húmeda (temperatura media, a la luz).

Cuestiones a explicar

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 1.º y 2.º se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Temperatura.
b) Termómetros.
c) Cambios de estado.
d) Idea mecánica de los estados de agregación. Moléculas.
e) La temperatura y la vida.

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 2.º y 3.º se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Soluciones acuosas.
b) Iones. Atomos.
c) Cuerpos que toman las plantas por las raíces. Fertilizantes.
d) Anatomía radicular.
e) Importancia del tamaño de las partículas del suelo. Interés de su naturaleza química. Idea de minerales y rocas.
f) El agua y la vida.

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 4.º y 5.º se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Anatomía del tallo; anatomía de la hoja.
b) Luz blanca; descomposición de la luz; reflexión de la luz; distinción de los efectos térmico, luminoso y químico de los rayos solares.
c) Los gases atmosféricos; la respiración, la función clorofílica.

d) La humedad atmosférica y su relación con la vida de las plantas. Los meteoros acuosos.

Dejando desarrollar completamente algunas plantas del ejercicio 6.° servirán para observar:

a) La flor.
b) El fruto.
c) La semilla.

EJERCICIOS DE OBSERVACION

7.° La cría del ratón blanco o del conejo (alimentación).
8.° Disección. Examen del tubo digestivo y órganos anejos.

Cuestiones a explicar

a) Comparación entre la preparación de alimentos en el suelo por la planta y la digestión en el interior del tubo digestivo.
b) Idea de la complejidad de los alimentos de los animales frente a la simplicidad de los que emplean los vegetales. Ciclo natural de la materia.
c) Los seres inferiores. Hongos, algas, bacterias, virus, protozoos.
d) La célula.

EJERCICIOS DE OBSERVACION

9.° Sangrar un conejo y dejar coagular la sangre. Sangrar otro con anticoagulante y dejar depositar los glóbulos. Hacer preparaciones de sangre de los alumnos.
10. Disección del ratón.—Corazón y vasos. Riñón.

Cuestiones a explicar

a) La sangre como medio general de transporte en el organismo.
b) Alimentación y respiración celular.
c) Eliminación de los residuos.

EJERCICIOS DE OBSERVACION

11. Disección del ratón. Aparato respiratorio. Los pulmones. Prueba del carbónico. Prueba de la humedad.
12. Mecánica del movimiento respiratorio; auxilio en la asfixia.

Cuestiones a explicar

a) Presión atmosférica.
b) Comparación entre la respiración vegetal, la animal y la función clorofílica.

EJERCICIOS DE OBSERVACION

13. Disección del ratón. Cerebro y medula espinal. Ojo y nervio óptico (idea gráfica de los restantes órganos de los sentidos).

El esqueleto humano

a) Función de los músculos.
b) Otras formas típicas de esqueleto en los animales.
c) Noción de palanca y sus géneros.

a) Del huevo de gallina.
b) De la rana.
c) De la mariposa. De la seda.

Relaciones entre los seres naturales

a) Clima: causas determinantes; influencia en la distribución de los seres vivientes.
b) El relieve y la vegetación.
c) Los suelos y la vegetación.
d) Asociaciones vegetales.
e) Asociaciones animales.
f) Biotipos.

El hombre y la naturaleza no viva

a) El hombre y el clima.—Estaciones.—Higiene de la alimentación, habitación y vestido.—Materiales de construcción, combustibles, alimentos y textiles.
b) El hombre y el relieve.—Emplazamiento de la población humana.—Sistema de transporte y comunicaciones.—Utilización del relieve para transformación mecánico-eléctrica de la energía.—Empleo de la electricidad.
c) El hombre y la composición química del suelo.—La minería, la agricultura, el agua.

El hombre y la vegetación

a) Beneficio de la vegetación espontánea: bosque, praderas.
b) Beneficio de la vegetación cultivada: explotación forestal y agrícola.

El hombre y los animales

a) El hombre y los animales salvajes.—Caza, pesca, defensa y domesticación.
b) Cría y explotación de animales.

El hombre y los seres inferiores

a) Perjudiciales.—Enfermedades que causan y defensa contra las mismas.
b) Utiles.—Industrias que los emplean.

SEGUNDO CURSO

(CIENCIAS NATURALES Y ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA)

1. Fenómeno y sus clases.—Magnitudes. Medidas de longitud, tiempo y masa.—Reposo y movimiento.—Trayectoria y velocidad. Movimiento uniforme.
2. Concepto de fuerza y su medida.—Equilibrios. Principios de la estática. Composición y descomposición de fuerzas.
3. Equilibrio de sólidos. Gravedad: su dirección. Concepto de peso y centro de gravedad. Equilibrio de los cuerpos.

4. Propiedades de los líquidos.—Vasos comunicantes.—Noción de presión. Transmisión de la presión de los líquidos. Presiones sobre el fondo y las paredes de la vasija.
5. Gases: propiedades.—Atmósfera. Medida de la presión atmosférica. Barómetros.
6. Empuje que sufre un cuerpo sumergido.—Flotación y equilibrio de cuerpos sumergidos.
7. Fuerzas moleculares.—Estructura amorfa y cristalina. Tensión superficial y capilaridad.
8. La disolución.—Difusión. Osmosis. Coloides. Absorción.
9. El sonido.—Naturaleza y propagación del sonido.
10. Calor y temperatura.—Termómetros.
11. Calorimetría.—Cantidad del calor: Unidades.
12. La dilatación.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases.
13. Cambios de estado.—Humedad atmosférica.
14. La luz. Propagación de la luz.
15. Reflexión de la luz.—Espejos.
16. La refracción de la luz.—Fenómenos debidos a la refracción de la luz: Lentes.
17. Instrumentos óptimos. Ojo humano. Defectos de la visión.
18. La electricidad. Nociones de electrostática.—Electricidad atmosférica.
19. La corriente eléctrica.
20. Magnetismo.—Magnetismo terrestre. Brújulas.
21. Fenómenos químicos.—Reacciones químicas. Manifestaciones energéticas. Conservación de la masa. Cuerpos simples y compuestos. Símbolos. Teoría atómico-molecular. Valencia. Funciones químicas.
22. El hidrógeno.—El oxígeno. El agua. Caracteres y propiedades generales de estos cuerpos. Mineralogía de los óxidos.
23. Halógenos. Acido clorhídrico. Sal común.
24. Azufre.—Acido sulfhídrico y sulfuroso. La mineralogía de los sulfatos.
25. Nitrógeno.—El aire. Amoníaco. Acido nítrico y nitratos.
26. El carbón.—Carbones naturales y artificiales. Combustión. Compuestos oxigenados del carbono. Ciclo del carbono en la naturaleza.—Mineralogía de los carbonos.
27. Química del silicio.—Anhídrido silícico y silicatos más importantes.
28. Metales alcalinos.—Compuestos del sodio y del potasio.
29. Metales alcalinotérreos.—Compuestos del calcio.
30. Estudio de los metales industriales más importantes.—Aluminio, cobre, mercurio, cinc, hierro, plomo, estaño. Yacimientos, menas y minas.
31. El concepto de roca y rocas más importantes.
32. Química orgánica.—Hidrocarburos. Petróleos. Gas del alumbrado.
33. Alcohol ordinario.—Acido acético. Vinos y vinagre.
34. Hidratos de carbono.—Azúcares. Almidón. Celulosa.

TERCER CURSO

(Física y Química aplicadas)

1. Materia y energía.—Fenómenos físicos y químicos. Leyes físicas. Sistemas de unidades. Medición de longitudes.
2. Movimientos: movimiento uniforme.—Velocidad. Movimiento uniformemente acelerado: aceleración. Caída libre de los cuerpos. Movimiento circular.
3. Noción y vector.—Fuerza: su composición y descomposición. Unidades y medida. Par de fuerzas. Momento de una fuerza: Equilibrio.
4. Principios fundamentales de la dinámica.
5. Trabajo y potencia.—Unidades y medidas. Energía cinética y potencial. Cantidad de movimiento. Impulsión. Principio de conservación de la energía.

6. Máquinas simples y compuestas.—Rendimiento.
7. Rozamiento, elasticidad y choque.
8. Balanza. Medición de masas. Péndulo. Medición del tiempo.
9. Estática de fluidos.—Presión. Unidades. Principio fundamental de hidrostática. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Principio de Arquímedes. Peso específico y densidad: su determinación.
10. Tensión superficial.—Capilaridad. Viscosidad: su medida.
11. Movimientos de fluidos.—Breves nociones sobre el movimiento de un sólido en un fluido. Aviación.
12. Estado gaseoso. Ley de Boyle-Mariotte.—Leyes de Gay-Lussac y Avogadro. Manómetros. Bombas de vacío y compresión. Sifón.
13. Movimiento vibratorio armónico. Ondas longitudinales y transversales. Reflexión y refracción.
14. Dilataciones. Propagación del calor.
15. Cambios de estado.—Calor específico. Caloría. Calorimetría.
16. Breves nociones sobre la termodinámica y sus principios. Equivalente mecánico de la caloría.
17. Sonido.—Cualidades del sonido. Vibradores.
18. Ampliación de las nociones sobre espejos, prismas, lentes e instrumentos ópticos.
19. Interferencias, difracción, doble refracción y polarización de la luz.
20. Fotometría.
21. Estado de electrización de un cuerpo.—Cuerpos conductores y aisladores. Electroscopio. Campo eléctrico y carga eléctrica. Ley de Coulomb. Potencial eléctrico. Capacidad. Condensadores. Unidades y medida.
22. Corriente eléctrica. Intensidad eléctrica. Ley de Ohm. Resistencia eléctrica. Corrientes derivadas. Puente de Weatstone. Unidades y medida.
23. Fenómenos electrolíticos.
24. Inducción electrostática y electromagnética.—Corrientes alternas. Breves nociones sobre máquinas eléctricas. Teléfono y telégrafo.
25. Descargas en gases enrarecidos.
26. Lámpara de tres electrodos y sus aplicaciones.
27. Leyes ponderales de la combinación. Teoría atómico-molecular. Leyes volumétricas de la combinación. Reacción química. Velocidad de reacción. Equilibrio químico. Ley de masas.
28. Símbolos y formas inorgánicas. Cálculos.
29. Sistema periódico de los elementos.—Pesos atómico-moleculares. Breves nociones de estructura atómica y radioactividad.
30. Concepto de ácido y base.—Ionización.
31. Estado coloidal.
32. Estado metálico.—Propiedades generales de los metales. Métodos generales de obtención de metales. Aleaciones.
33. Halógenos y sus compuestos.
34. Anfígenos y sus compuestos.
35. Nitrógeno y fósforo.—Sus compuestos.
36. Carbono, silicio y boro.—Sus compuestos.
37. Metales alcalinos y alcalino-térreos.—Sus compuestos más importantes.
38. Metalurgia y propiedades del aluminio y del hierro.—Sus compuestos más importantes.
39. Metalurgia y propiedades del cobre, cinc, mercurio, oro y plata. Sus compuestos más importantes.
40. Metalurgia y propiedades del estaño y del plomo.—Sus compuestos más importantes.
41. Química del carbono.—Análisis inmediato y elemental.—Función química. Formulación. Isomería: sus clases.
42. Hidrocarburos.—Petróleos. Derivados halogenados de los hidrocarburos.
43. Funciones alcohol, aldehído y cetona.—Fermentaciones. Glicerina.
44. Función ácido.—Acidos grasos. Jabones.
45. Funciones éter-óxido y éster.
46. Funciones nitrogenadas.
47. Serie cíclica.—Compuestos más importantes.

CUARTO CURSO

(FISIOLOGÍA E HIGIENE)

ANATOMIA Y FISIOLOGIA

El hombre como ser vivo. Las funciones elementales de la vida.

Anatomía y Fisiología general

Composición de los seres vivos: elementos biogenésicos y principios inmediatos.

Citología: Anatomía y Fisiología celular; los seres uni y pluricelulares.

Las partes del cuerpo humano: órganos, aparatos y sistemas; regiones del cuerpo humano.

Los tejidos.

Funciones de nutrición

El medio interno: la sangre, la linfa y el plasma intersticial.

La circulación: el aparato circulatorio sanguíneo; la circulación sanguínea; la circulación linfática.

La digestión: el aparato digestivo; los alimentos; la digestión y absorción de los alimentos.

La respiración: el aparato respiratorio; la respiración pulmonar y la respiración sanguínea.

El metabolismo: Asimilación y desasimilación.

La excreción: Anatomía y fisiología del riñón.

Funciones de relación

El sistema esquelético: generalidades sobre los huesos; los huesos y las articulaciones del cuerpo humano.

El sistema muscular: generalidades sobre los músculos; los músculos del cuerpo humano; fisiología muscular.

El sistema nervioso: Generalidades sobre su constitución y fisiología.

El sistema sensorial; generalidades; la piel y su fisiología; los sentidos del gusto y del olfato; el oído y su fisiología; el sentido de la vista.

La fonación.

Regulación y coordinación de las funciones

Los mecanismos regulatorios: regulación de las funciones; coordinación de las funciones.

NOCIONES DE HIGIENE

Concepto y división de la Higiene. La estadística sanitaria. La natalidad y mortalidad en España.

Las enfermedades infecciosas

Los microbios.

Las defensas orgánicas.

Etiología y profilaxis de las enfermedades microbianas.

Los factores higiénicos

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA EL SEGUNDO Y TERCER CURSOS

Intercaladas las normas metodológicas para el primer curso en los cuestionarios respectivos, señalaremos ahora las correspondientes a los cursos segundo y tercero.

466 Ante todo, debe tenerse en cuenta que como observación posee importancia máxima en el curso primero; en los siguientes es la experimentación la que ha de ocupar lugar preeminente, sin que por ello deba sobrentenderse que los alumnos dejen de observar los fenómenos y los aparatos incluidos en los cuestionarios y programas.

De conformidad con lo anterior, las explicaciones de cátedra que han de ser eminentemente científicas, irán acompañadas de trabajos en el laboratorio. El Profesor propondrá la práctica de que se trate, indicará el material necesario y dirigirá las experiencias; los escolares tendrán a su cargo las diversas operaciones. Para la realización de las prácticas en estas disciplinas es muy conveniente el trabajo en equipo por las ventajas que supone sobre el individual.

Conviene imprimir a las clases teóricas la máxima actividad, hasta lograr incluso hacerlas dialogadas y, en lo posible, deberá presentarse ante los alumnos el objeto o aparato que se explique. En las correspondientes a la Física habrá de cuidarse de no extremar las demostraciones matemáticas evitando así el que con ello se distraiga el concepto físico fundamental que es, en definitiva, lo que interesa. Se aconseja, asimismo, eliminar las cuestiones que han perdido interés y hacer hincapié, en cambio, en aquello con lo que el alumno ha de encontrarse a diario y se irá encontrando aún más en el futuro. Lo mismo podemos decir respecto de las explicaciones teóricas de Química, añadiendo que en ambas disciplinas se procurará, siempre que sea factible, no separar la teoría y la práctica respectiva, y también explicar con detenimiento lo fundamental y pasar más ligeramente sobre lo menos importante.

En las prácticas de Física puede prescindirse de muchos de los aparatos clásicos de demostración —de mayor complicación, a veces, que los fenómenos que se tratan de explicar— y modernizar la enseñanza con el empleo del aparato construido por el Instituto «L. Torres Quevedo», de material científico del C. S. I. C. De su índice de prácticas se seleccionarán, escalonadas en orden a su complejidad, las correspondientes a los diferentes cursos. La forma descriptiva del cuestionario de Química hace también innecesario señalar las prácticas a realizar por los escolares, ya que el enunciado de los temas —junto al buen criterio del Profesor y a los medios instrumentales de que disponga— indica claramente todas y cada una de ellas.

Otra cuestión del mayor interés es la realización de problemas. Se procurará que todo asunto expuesto en clase lleve consigo la formulación y resolución de una serie de problemas con él relacionados; estos problemas habrán de ser apropiados a la mentalidad de los alumnos y se procurará que tengan relación con la vida real, los datos de los problemas se obtendrán unas veces de las prácticas que se efectúen y otras de realidades de la localidad, de la comarca o de la nación. Siempre que sea posible se visitarán instalaciones para que los alumnos puedan ver que las ideas teóricas expuestas en clase y los trabajos verificados en el laboratorio constituyen la base y fundamento de las industrias y son, por tanto, de la mayor importancia y utilidad para la economía del país.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA EL CUARTO CURSO

En el cuestionario que antecede se ha dividido el contenido de las disciplinas, que abarca este curso de Anatomía, Fisiología y Nociones de Higiene, en cinco partes perfectamente delimitadas; se dedica la primera al estudio general de la composición química de la materia viva, la estructura y fisiología de la célula, la constitución del cuerpo y la histología; en la siguiente se abordan las funciones de nutrición y relación; la tercera parte se ocupa de la regulación de dichas funciones y de la manera en que se aúna y coordina la actividad de los distintos aparatos para constituir un todo perfectamente armónico. Finalmente, las dos últimas partes se refieren, respectivamente, a las enfermedades infecciosas y a la forma de prevenirlas.

En la explicación de los mencionados grandes capítulos el Profesor habrá de utilizar los debidos auxiliares pedagógicos: figuras plásticas, láminas, diapositivas, cuadros eléctricos, etc., recomendando muy especialmente la

realización de prácticas y experiencias, al objeto de interesar a los alumnos en una materia que, por referirse al estudio del hombre, tanto les atañe. **466**

CICLO ESPECIAL

DERECHO USUAL Y NOCIONES DE ECONOMIA
(DERECHO USUAL)

I. Introducción

Concepto y clasificación del Derecho.—Derecho subjetivo y Derecho objetivo.

Derecho público y Derecho privado.

II. Derecho privado

El Derecho civil, como Derecho privado general.—El Derecho mercantil y el Derecho laboral.

Personalidad y capacidad.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Circunstancias personales y estados. El Registro Civil.

El matrimonio.—Paternidad y filiación.

Las personas jurídicas. Las Sociedades mercantiles. Breve indicación de sus diversos tipos.

Propiedades y derechos reales.—Concepto y manifestaciones de la propiedad. La posesión.

Obligaciones.—Concepto y clasificaciones fundamentales.

Los elementos esenciales de los contratos.—Clasificaciones más importantes de los mismos.

Lugares de contratación: Bancos, Bolsas y Mercados.

Sucesiones.—Clases de sucesión. Clases de testamentos y formalidades. La sucesión legítima. El Registro de Actas de Ultima Voluntad.

III. Derecho público

a) *Estado y Constitución.*

Concepto del Estado y su diferenciación de otros conceptos afines. Esquema general de la estructura funcional y orgánica del Estado español.

b) *Función legislativa.*

La potestad legislativa del Jefe del Estado: a) con las cortes: materias que han de ser objeto de Ley.

La potestad legislativa del Jefe del Estado: b) con el Gobierno: materias objeto de Decreto; Decretos-leyes.

Vigencia de la Ley; promulgación y publicidad; obligatoriedad.

c) *Función de Gobierno.*

Proyección de la idea de Gobierno hacia el interior: la Administración pública. La personalidad de la Administración y su posición frente al administrado: potestades y prerrogativas. La posición del administrado frente a la Administración.

La actividad administrativa discrecional y la actividad reglada. El acto administrativo: concepto; clases; efectos; ineficacia. El procedimiento administrativo. El ejercicio de la potestad administrativa de la Administración.

Los funcionarios públicos: selección, situación jurídica, derechos y deberes y responsabilidad.

Esferas de la Administración: esquema general de la estructura y funcionamiento de un Ministerio.

Organismos autónomos.

466 Principales divisiones territoriales de España. Gobiernos Civiles.
La Administración Local. Diputaciones Provinciales. Ayuntamientos.
La Administración activa y la Administración consultiva. Administración corporativa.
La gestión directa de los servicios públicos; centralización y descentralización. Gestión indirecta; la concesión. Nacionalización, provincialización y municipalización de servicios. El dominio público y el patrimonio privado de las Entidades públicas.
La contratación administrativa; clases; formas; cumplimiento, incumplimiento y extinción. La ejecución directa.
La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de los funcionarios públicos. Los recursos administrativos: concepto y clases.
La jurisdicción contencioso-administrativa. Los conflictos jurisdiccionales. Acciones civiles contra la Administración Pública.
La actividad financiera. El presupuesto: administración y contabilidad de la Hacienda Pública.
Tasas e impuestos. Clasificación y régimen de los principales.

d) *Función judicial.*

El proceso civil; concepto y clases. Organización judicial española. Recursos.
La jurisdicción en materia criminal: concepto y clasificación de los delitos y faltas; circunstancias y modificaciones de la responsabilidad. Autores, cómplices y encubridores.
Clases de penas. Tratamiento correccional a menores delincuentes.

IV. Derecho laboral

El Fuero del Trabajo.—El contrato de trabajo.
La Seguridad Social.—El sistema de los riesgos y su previsión.
Jurisdicción Laboral.—Procedimiento.

(NOCIONES DE ECONOMIA)

Concepto. Economía política y financiera. Razón de ser de esta ciencia. Finalidades.
Principales escuelas económicas y sus manifestaciones en España.
Concepto de necesidades y modo de satisfacerlas. Leyes económicas.
La oferta y la demanda. Concepto de bienes: clasificación.
La producción: factores que intervienen.
La naturaleza. Materias primas.
El trabajo. Productividad. Especialización. El salario.
El capital: clases. El ahorro, base de la formación del capital. La Empresa.
El mercado libre, intervenido y de monopolio. Formación del precio.
El dinero: sus funciones. Sistemas monetarios. Mercado de dinero y de capitales.
Los Bancos y otras instituciones crediticias. Principales operaciones bancarias.
El comercio interior. Líneas generales de su organización.
El comercio exterior. Balanza de pagos. Régimen de libre cambio. Intervención del Estado.
La renta nacional. Distribución de la misma entre los factores de la producción.
Formación del precio del trabajo y del interés del capital.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Partiendo de la base de que el alumno que ha de recibir las enseñanzas de estas disciplinas (Derecho Usual y Nociones de Economía) sólo cuenta

catorce o quince años de edad y se halla carente, por tanto, de la formación cultural suficiente para comprender con facilidad una serie de conceptos e ideas extrañas a su mentalidad, es preciso y de todo punto indispensable para lograr un mínimo de rendimiento que, dada la índole de las materias a cursar, la exposición se lleve a cabo durante la clase, de modo sencillo y claro, empleando un lenguaje liso y llano y huyendo incluso del empleo de términos o expresiones técnicas que implican un valor entendido para los ya iniciados en el conocimiento de determinadas cuestiones. Insistir cuantas veces sea preciso en la repetición de nociones, ideas y conceptos, hasta que se llegue a la convicción de que el alumno las ha comprendido y las ha aprendido es, asimismo, tarea que no debe olvidar el Profesor.

La exposición oral debe ir acompañada frecuentemente de ejemplos prácticos y referencias a hechos singulares que permitan al alumno asociar la explicación que esté recibiendo con acaecimientos bien de tipo histórico o ya de pura realidad actual, que le expresen, en cierto modo, la representación gráfica de aquella idea o concepto que inicialmente puede serle oscura o difícilmente comprensible. Asimismo, es conveniente auxiliarse de gráficos y cuadros de clasificaciones, desarrolladas sobre el encerado, para que los alumnos los copien directamente y fijen con mayos firmeza lo que reciban a través de la vista y el oído.

En estas dos disciplinas los alumnos deben carecer de libro de texto, difícilmente asequible por su casi inexistencia en el mercado en forma de compendio, y seguir diariamente las explicaciones de clase, tomando notas y algunas veces un puro dictado de la exposición y desarrollo que de la materia haga el Profesor. Esto tiene una doble ventaja: concentración del alumno en la labor durante la clase y necesidad de su asistencia a la misma, so pena de perder explicaciones y dejar incompleto el cuaderno de notas.

El Profesor procurará mantener una especie de coloquio con los alumnos antes de finalizar la explicación de cada día, tratando de inquirir, a través de sus preguntas, si los conceptos expuestos han quedado suficientemente claros en su mente para, en caso contrario, realizar una breve aclaración de los mismos.

Periódicamente se efectuarán exámenes de las cuestiones expuestas y desarrolladas en clase, con objeto de comprobar si la labor realizada ha producido un efecto normal o si, por el contrario, es preciso intensificar los medios y modos de trabajo para obtener el rendimiento apetecido. Estos exámenes revestirán una doble forma: comprobación de los cuadernos escolares y exposición oral o escrita, por el alumno, de las cuestiones que le sugiera el Profesor.

ORGANIZACION Y PRACTICAS DE OFICINAS

I. Conocimientos generales

A) Concepto e importancia de una organización burocrática.—Criterio de economicidad.

B) Burocracia oficial.

1.° Administración Central: Ministerios. Organismos provinciales de la Administración Central.—Organos paraestatales.

2.° Administración Local: Diputaciones.—Ayuntamientos.

3.° Normas generales sobre el procedimiento administrativo.—Expedientes.—Documentos oficiales.

C) Burocracia privada.

1.° Sociedades: Sus clases.—Principales ramas de la industria, del comercio, Banca, Seguros, Empresas de transporte.—Líneas generales de organización administrativa.

2.° Documentos privados más usados (actas, cuadros estadísticos, informes, cartas, etc.). Libros de los comerciantes.

II. Conservación estática de la oficina

1.° Local: Condiciones de emplazamiento, luz, ventilación, calefacción y distribución.

2.° Mobiliario.—Clases de mobiliario y sus diferentes tipos. Ventajas e inconvenientes de cada tipo. Sistemas de adquisición.—Distribución más adecuada y su importancia para la higiene y el rendimiento.

3.° Máquinas y aparatos.—Máquinas de escribir. Estudio de los tipos más usuales.—Idem de calcular. Idem de imprimir direcciones.—Idem multicopistas.—Idem de franquear correspondencia.—Idem de contabilidad.—Estenógrafos.—Equipos electrónicos.—Otros aparatos (teléfonos, megáfonos, magnetófonos, dictáfonos, etc.).

4.° Material: Archivadores. Estudio de los tipos y sistemas más usuales.—Idem de ficheros.—Idem de fichas, guías, carpetas, legajos, etc.—Idem de estanterías.—Otros materiales.—Libros de comercio.—Idem especiales.

III. Consideración dinámica de la oficina

1.° Recepción de documentos.—a) En oficinas públicas; b) en oficinas privadas. Registro, extracto y fichaje.—Prácticas.

2.° Clasificación: Sistemas varios y procedimientos modernos.—Prácticas.:

3.° Técnica complementaria de la clasificación: Gráficos, cuadros estadísticos, etc.—Manejo de los tipos más corrientes de máquinas perforadoras, equipos y otros aparatos.

4.° Preparación.—a) Para oficinas públicas: Prácticas de redacción de resoluciones, oficios, actas, propuestas, notas y demás comunicaciones oficiales, al dictado, a base de notas previas.—Idem sobre el manejo de máquinas multicopistas y otros equipos modernos.

b) Para oficinas privadas: Prácticas sobre asientos contables, libros copiadores, cartas y correspondencia general dictada a base de notas.—Idem sobre actas de Juntas.—Idem sobre documentos bancarios.—Idem sobre otros documentos utilizados de modo especial en la Banca, Seguros y Transportes.—Prácticas de «información» interna y externa.

5.° Archivo.—Práctica sobre los sistemas diversos.—Anotaciones sobre salida y referencias al archivo.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Téngase muy presente que estamos ante el punto crucial de la formación de auxiliares de oficinas y Secretarías, fin principal de esta modalidad de Bachillerato Laboral.

Por otra parte, tanto las oficinas públicas como las privadas —estas últimas sobre todo—, ofrecen un campo muy variado de organización en sus matices, determinado por el contenido concreto de cada Empresa.

Por estas razones, hemos procurado reducir este cuestionario a sus líneas más generales, para obtener de este modo la máxima flexibilidad, que permita, a la hora de desarrollar los programas, una progresión cíclica y a la vez una adaptación a las diversas circunstancias.

Queda, pues, este desarrollo a la discreción de los Profesores; pero no se olviden: Las prácticas constantes en el manejo del material, redacción de documentos oficiales y privados, adecuada clasificación y archivo, etc., y, sobre todo, el fomento de la capacidad de iniciativa. Será imprescindible, dentro de lo posible, el estudio de máquinas y equipos en las propias casas suministradoras y, en fin, cuanto contribuya a la enseñanza intuitiva del material moderno de oficinas.

Queremos subrayar un aspecto muy interesante de las prácticas de oficina: La que denominamos «información externa». Dados unos supuestos concretos, v. gr., un itinerario de viaje, una gestión, un trámite, etc., la futura secretaria debe saber orientarse por propia iniciativa y obtener por sí, dentro o fuera de la Empresa a quien sirve, toda la información previa que fuere precisa, a fin de suminirtrar a su jefe los datos suficientes para resolver tal supuesto.

Por último, no olvidemos el aspecto formativo. Por bien equipada que esté una oficina, nada eficaz se logrará sin el espíritu ordenado y la disciplina de las personas que en ella trabajan. **466**

FORMACION MANUAL

DIBUJO

PRIMER CURSO

Dibujo.

Dibujo a mano alzada de figuras geométricas sencillas.

Caligrafía.

Utiles empleados.—Generalidades.—Alfabeto.—Caracteres de las letras.—Signos.—Letra itálica y gótica.—Ejercicios de trazado.—Reglas de lectura.—Estudio y trazado de las letras de palo o bastón y letra blanca.—Ejercicios de letras cursivas: inglesa, romana, redonda, bastarda, etc.

Orlas de línea.—Orla caligráfica.—Orla favorita.—Orlas renacimiento español.—Filetes ornamentales.

SEGUNDO CURSO

Utiles y herramientas empleadas en el dibujo lineal.—Su estudio, manejo y aplicación.

Trazado de problemas geométricos.

Perpendiculares y paralelas.—Angulos.—Bisectriz y rectas convergentes.—Triángulos.—Cuadriláteros y polígonos regulares.—Ejercicios de aplicación.—Circunferencias.—Tangencia en las circunferencias.—Rectificación gráfica.—Tangencia en las circunferencias.—Rectificación gráfica de la circunferencia. Escalas.—Figuras semejantes y simétricas.—Ejercicios de aplicación.—Perfiles de molduras y arcos arquitectónicos.—Ejercicios gráficos de aplicación geométrica de elementos ornamentales.

Gráficos.

Realización, en uno o varios colores, de gráficos de producción, estadística, etc.

Orlas.

Dibujo, en uno o más colores, de orlas: gris, preciosa, rosa y perlas. Rosalía, Gloria, Giralda, Alegría, Selecta, napolitana, María Antonieta, mercurio, sílfide, clásica, romana y gótica.

Emblemas.

Oficiales y comerciales.

TERCER CURSO

Elementos de proyección ortogonal.

Planos de proyección.—Proyección del punto.—Posiciones.—Proyección de la recta.—Posiciones.—Proyección del plano.—Posiciones.—Proyección de un cuerpo.—Vistas necesarias.

466 *Dibujo industrial.*

Croquis, acotados y dibujos a escala de piezas de las máquinas empleadas en oficina.—Palanca de tecla.—Contrapalanca y palanca portatipo.—Palanca de mando de los marginadores.—Guía central.—Ejes tubulares, verticales y de cambio.—Tornillos.—Soporte de balancín del espaciador.—Tambor del muelle real.—Esquema del carro.—Esquema del mecanismo de la cinta.—Esquema del carril fijo y móvil.—Esquema del mecanismo de escape.—Esquema del mecanismo del tabulador.—Esquema del cesto y teclado.

Dibujo artístico.

Ejercicios de elementos simples ornamentales y de composición. Dibujos decorativos, realizado a color.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Por la índole de este Bachillerato es aconsejable huir un poco de ciertas exigencias de carácter técnico, cultivando en lo posible las dotes naturales del gusto estético de los alumnos.

El primer curso debe iniciarse con una serie de ejercicios elementales a mano alzada, sobre trazado de segmentos en distinta dirección y figuras geométricas, que sirvan como objeto principal para conseguir una educación de la mano y se acostumbren, al propio tiempo, a precisar la proporcionalidad de las líneas que componen los dibujos. Todo ello facilitará una mayor destreza y comprensión en el desarrollo de los ejercicios de caligrafía.

Los ejercicios y problemas gráficos y geométricos correspondientes al segundo curso deben ser explicados y realizados, en lo posible, paralelamente o después al desarrollo del cuestionario de Matemáticas de esta parte geométrica.

El Profesor exigirá del alumno pleno conocimiento del trazado de los problemas gráficos, si bien no debe ser tan exigente en la pulcritud de la delineación.

Los gráficos y orlas de la segunda parte es conveniente, sin apartarse de las normas clásicas, dejar en libertad al alumno en la composición y color de estos dibujos.

En las explicaciones de los elementos de proyección ortogonal, en el tercer curso, el Profesor hará uso del material didáctico y elementos apropiados a su alcance, para mayor facilidad y comprensión del educando.

La parte correspondiente a Dibujo Industrial se desarrollará de una manera sencilla, sin dejar de enseñar los elementos de normalización y técnica. Se prestará la mayor atención a los dibujos de esquemas de los mecanismos, numerando y rotulando cada una de las piezas de montaje.

Los ejercicios de Dibujo artístico se efectuarán a color, enseñando las técnicas de la acuarela, temple y guasch.

FORMACION MANUAL

MECANOGRAFIA

PRIMER CURSO

A) *Conocimiento del mecanismo de la máquina de escribir.*

Regulador de pulsación.
Palanca de interlineación.
Botón de embrague.
Palanca de cambio de interlineación.
Palanca para desconectar el carro o rodillo.
Palanca de los marginadores automáticos.
Guíapapel.
Palanca sueltapapel.

Sujetapapeles delanteros.
Indicador de alineación.
Cambio de color de la cinta.
Tecla de retroceso.
Tabuladores.
Fijatopes del tabulador.
Teclas de tabulador decimal.
Anulador de topes del tabulador.
Sueltamargen y párrafo.
Teclas mayúsculas.
Tecla fija mayúsculas.
Barra de los espacios.

B) *Reglas para la utilización de la máquina de escribir.*

Colocación del papel.
Márgenes.
Interlineación.
Conocimiento del teclado.
Base inicial para la colocación de los dedos.
Esfera de acción de cada uno de ellos.
Circunstancias de colocación del alumno al comenzar a escribir.
Prácticas y ejercicios.

SEGUNDO CURSO

Recapitulación de las lecciones del curso anterior.
Ejercicios de digitación.
Ejercicios sobre palabras. Ejercicios sobre frases.
Tabulador: Su conocimiento y empleo.
Tabulador decimal.
Ejercicios de relaciones numerales y numéricas y de cuadros simples.
Reglas para la estética de la escritura a máquina.
Redacción de cartas y documentos oficiales.
Ejercicios de velocidad.

TERCER CURSO

Ejercicios de digitación.
Ejercicios sobre frases.
Ejercicios de velocidad.
Cuadros estadísticos y sinópticos.
Reglas y consejos para su confección.
Ejercicios.
Correspondencia comercial y familiar o privada.
Documentos oficiales.
Copias a máquina.
Circulares.
Utilización del papel carbón y de la máquina ciclostil.
Ejercicios.

CUARTO CURSO

Ejercicios de digitación.
Velocidad: a) Copia directa. b) Al dictado.
Ejercicios.
Gamas mecanográficas.
Traducción a máquina de ejercicios taquigráficos.
Correspondencia de toda clase. Conocimiento y empleo de los diferentes tipos de máquinas de escribir usuales.
Prácticas con máquinas multicopistas, copiadoras y calculadoras.

Recapitulación de las materias comprendidas en los cursos precedentes. Ejercicios de velocidad.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

El primer curso de Mecanografía ha de referirse al conocimiento de las diferentes piezas y mecanismos que se citan en su primera parte. Debe llevarse a cabo con la debida suficiencia, si bien de una manera superficial, pero recalcando su importancia, fijándose principalmente en los más utilizables, ya que algunos de ellos, como los tabuladores e indicadores de alineación, por ejemplo, requieren una gran práctica y conocimiento de adelantado de la Mecanografía.—Cuadros estadísticos, escritura de cantidades, etc.—, todo lo cual precisa un aprendizaje adecuado basado en las lecciones que corresponden a la segunda parte.

Esta última, la más importante del primer curso, requiere la prestación de una singular atención. Ante todo, debe conseguirse una completa familiarización con la máquina; un conocimiento absoluto de la misma. De ahí que el sistema de aprendizaje sea denominado corrientemente ciego o al tacto. Ha de llegarse a que el alumno aprenda de memoria el teclado. Para ello deberá hacerse a la idea de no mirar para nada los diferentes tipos del mismo.

Como elemento auxiliar de gran importancia para este aprendizaje conviene que los alumnos se fijen en el gráfico que todos deben poseer y que refleja exactamente, en su tamaño natural, la superficie de una máquina de escribir con los tipos correspondientes. En él se determina cuanto anteriormente se expone. Sirve, en primer lugar, para aquellos alumnos —tal vez la mayoría— que carecen de máquina de escribir propia y en segundo lugar, interesa a todos como guía para su estudio y, sobre todo, para la práctica y gimnasia de los dedos. Naturalmente, en este primer curso, como en los sucesivos, las explicaciones, consejos y vigilancia del Profesor, completarán la labor hasta conseguir el fin que se persigue.

En el segundo y tercer curso han de tenerse en cuenta las consideraciones anteriores poniéndose especial cuidado en los consejos del Profesor, quien ha de evitar en todo momento cualquier amago de rutina o desgana, que conducirían indefectiblemente al olvido de lo aprendido y, por consiguiente, a su ineficacia.

En estos dos cursos se llegará al conocimiento de la confección de cuadros estadísticos, tarea importante y muy propia de la Mecanografía, cuyo adiestramiento y limpieza acreditan la competencia y buen gusto de la dactilografía.

Asimismo, se introducen en dichos cursos la redacción de toda clase de documentos privados y oficiales sin que ello suponga invasión de las atribuciones y esfera de acción de otra disciplina de la modalidad administrativa, sino que, por el contrario, ello significa la necesaria conexión con las enseñanzas afines.

Los cursos cuarto y quinto se caracterizan porque en ellos tiene lugar principalmente la aplicación en la práctica de los conocimientos dactilográficos. En estos cursos se ha de atender, en primer lugar, a la adquisición de velocidad sin que ello signifique el sacrificio de los demás elementos para su consecución, es decir, que paralelamente a la rapidez en la escritura ha de procurarse que los ejercicios posean la debida limpieza, claridad, estética, etc. Por tanto, en la presentación de la correspondencia y, en general, en toda clase de trabajos a máquina —cartas, documentos oficiales y privados, notas, instancias, comunicaciones, etc.—, deberán brillar una serie de circunstancias que aseguren la perfección de los mismos. Estas se resumen en las siguientes:

1.ª Inculcar la idea de la estética en los trabajos de que se trate: Distribución en el papel del texto, teniendo en cuenta la mayor o menor extensión de su contenido.

2.ª La fijación de este último —redactado directamente o copiado— que concuerde con el trabajo original, evitando licencias y libertades en este sentido.

3.ª La obligada corrección ortográfica.

4.ª Pulcritud en toda clase de trabajos.

La íntima relación de la Taquigrafía con la Mecanografía se apreciará en estos cursos. En efecto, el cuarto curso de Mecanografía coincide con el segundo de Taquigrafía. Por ello, se estima necesario y conveniente que el alumno se acostumbre a realizar sus traducciones taquigráficas a través de la máquina de escribir.

Por último, el alumno deberá conocer los diferentes modelos de máquinas de escribir ordinariamente al uso, así como el funcionamiento de los diferentes modelos de ciclostyle, la estenotipia y cuanto se refiera a la modernización y adelantos en la escritura dactilográfica.

TAQUIGRAFIA

PRIMER CURSO

Taquigrafía.—Su concepto.—Etimología.—Datos históricos.—Diferentes escuelas.

Signos taquigráficos.—Alfabeto taquigráfico.—Clasificación.—Trazado de los signos.

Enlace: su concepto.—Dirección de los mismos.—Enlaces de vocal y consonante.—Enlace de consonante y vocal.—Enlace de vocal, consonante y vocal.

Enlace de consonantes entre sí.—Enlace de vocales entre sí. Enlace de vocales entre dos consonantes.

Supresiones: su concepto.—Supresión de consonantes.—Supresión de vocales.—Significación de vocablos con supresiones.—Enlaces como consecuencia de las supresiones.

Contracciones o declinaciones.—Su concepto.—Dirección geométrica de estos signos, tamaños y emplazamiento.

Declinaciones(continuación): Signos «el», «del», «al», «para el». Dichos signos seguidos de los pronombres «que» y «cual».

Declinaciones (continuación): Signos «por el», «en el», «con el», «entre el» y «sobre el».—Dichos signos seguidos de «que» y «cual».

Preposiciones o prefijos: Concepto.—Su emplazamiento en el monograma. Estos signos precedidos de las sílabas «a», «re», «in» o «en».

Clasificación de los prefijos.—Primer grupo: «con» y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Segundo grupo: «por», «pro» y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Tercer grupo: «tras» y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Cuarto grupo: «des» y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (final).—Quinto grupo: «for», «fro», «sobre», «cerca», «inscri», «inspir», «satis», «sacra» y sus derivados.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Como se desprende del cuestionario que precede, la enseñanza de la Taquigrafía en el primer curso tiene un carácter fundamentalmente teórico.

En él se ha de cuidar con preferencia que los escolares «dibujen» el signo, sin apresuramientos, hasta alcanzar su perfección. El Profesor deberá poner el máximo interés en llevar al ánimo de sus alumnos el rigor necesario para llegar a ello, suprimiendo cualquier libertad que tienda a desfigurar el signo.

Terminaciones: su concepto.—Partes de que constan.—Unión con otros caracteres taquigráficos.—Empleo de dichos signos.—Su tamaño.—Repetición de terminaciones.—Supresión de terminaciones.—Confusión de prefijos y terminaciones.

Clasificación de las terminaciones.—Primer grupo: «ara», etc.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Segundo grupo: «abla», etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Tercer grupo: «asna», etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Cuarto grupo: «asa», etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Quinto grupo: «ana», etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Sexto grupo: «ampa», etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (final).—Séptimo grupo: «bilidad, etc. Derivados y subderivados.

Numeración.—Números cardinales y ordinales: su colocación.—Números decimales: su colocación.—Números quebrados.

Signos convencionales.—Abreviaturas.—Frases abreviadas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Así como la parte teórica del primer año de Taquigrafía se dedica, fundamentalmente, al estudio de los signos taquigráficos, enlaces, supresiones, contradicciones o prefijos, en este segundo curso se abordan las terminaciones y la numeración, los signos convencionales y las abreviaturas.

Respecto a la práctica se reitera aquí lo dicho en el curso anterior en orden a que debe cuidarse al extremo el que los escolares dibujen los signos, sin apresuramientos, hasta alcanzar su perfección. El Profesor deberá poner el máximo interés en llevar al ánimo de sus alumnos el rigor necesario para lograr tal perfección, suprimiendo cualquier libertad de los escolares que tienda a desfigurar los signos taquigráficos.

TERCER CURSO

Repaso general de las lecciones teóricas de los dos primeros cursos.
Empleo de la Taquigrafía en la correspondencia de toda clase.
Notas, informes, conferencias, discursos, etc.
Ejercicios de velocidad.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La parte teórica del tercer curso de Taquigrafía se reduce al repaso general de lo estudiado en los dos anteriores.

La práctica se dedicará, exclusivamente, a adquirir velocidad; no obstante, se tendrá muy en cuenta la continuidad en el perfeccionamiento del signo. La Taquigrafía es un arte que tiene como fundamento escribir a la misma velocidad que se lee y llegar, naturalmente, a la traducción correcta de lo escrito. De nada serviría escribir a gran velocidad si la traducción no se corresponde con el texto o se hace imposible debido a la dificultad en descifrar los signos. Para ello se ha de recordar continuamente la necesidad de habituarse en el dibujo del signo, practicándolo incansablemente.

Por último, llegar a un conocimiento completo de la Taquigrafía y utilizarla en las múltiples actividades administrativas, ha de procurarse no olvidar los consejos del Profesor y, por encima de todo, verificar todos los ejercicios durante el curso.

OBSERVACIONES GENERALES

La finalidad de la enseñanza y de la formación religiosa es crear en el alumno una actividad cristiana ante la vida, ya que la Religión, más que teoría, es vida práctica y realista, de manera muy especial en el mundo del trabajo.

2. Esta actitud tiene como base el principio de que la vida cristiana es esencialmente una relación personal íntima, convencida y placentera con Cristo, razón total del Cristianismo.

3. Las normas metodológicas y los cuestionarios no pretenden ser exhaustivos ni rígidos. El criterio y la actuación del profesorado siguen en posesión de aquella confianza y libertad que su reconocida competencia le obligará a usar con responsabilidad y eficacia en cada caso. Esas normas y cuestionarios le han de servir de guía y límite hasta la aceptación definitiva de los textos. La eficacia pedagógica de la enseñanza y de la formación religiosa dependen en su mayor parte del Profesor.

NORMAS METODOLOGICAS GENERALES

1. En las clases de Religión hay que partir de hechos concretos, de circunstancias personales y de cuestiones auténticas, planteadas o próximas a plantearse en la vida del alumno y hay que insistir en los aspectos afirmativos y cautivadores de la doctrina cristiana y de su Iglesia.

2. Tanto en la Historia Sagrada como en las síntesis doctrinales y apologéticas de la Historia de la Iglesia y, desde luego, en la exposición de la Liturgia, del dogma, de la moral, de la vida sobrenatural y de la doctrina social, se ha de llevar a los alumnos por medio de aplicaciones prácticas y casuísticas a conclusiones inmediatamente relacionadas con la vida corriente que viven o contemplan.

3. Hay que presentar la vida cristiana como lo que debe ser en cada individuo: difusora de la verdad y del bien; es decir, apostólica y en relación siempre con la comunidad a que se pertenece, o sea: social.

4. Puesto que la Religión tiende a la formación del hombre íntegro, hay que fomentar en los alumnos no sólo las virtudes religiosas y morales, sobrenaturales, sino también, y de una manera muy rigurosa e inmediata, las virtudes llamadas humanas y sociales, fundamento y soporte de las sobrenaturales.

5. La clase debe desarrollarse más bien que como explicación, disertación o mero rendimiento de cuentas de la materia señalada para el estudio, en conformidad con el método eurístico, coloquial y echando mano de cuantos procedimientos audiovisuales estén al alcance, con la máxima intervención activa del alumno. Empléense el dibujo, la ilustración gráfica, las estampas, los cuadros murales, las revistas religiosas ilustradas, las proyecciones fijas o movidas, la audición de discos, magnetófonos, la contemplación coloquial de películas, la música y el campo.

6. Todo acontecimiento litúrgico, ferial, patriótico, recreativo y deportivo de cada localidad debe aprovecharse para la ilustración y vivencia religiosas del alumno, el cual debe participar activamente en tales actos con el Profesor, aunque para ello hubiera que emplear el tiempo de clase. Las cofradías, las hermandades, los titulares de santuarios e imágenes caros a la región, donde esté situado el centro de enseñanza, han de ser frecuentados por los alumnos como parte integrante de su formación religiosa.

7. Con atención a las circunstancias y el ambiente de cada centro, se ha de procurar poner en práctica aquellos medios de fomento e intensificación de la vida religiosa que se consideren más oportunos y eficaces, como son la misa dialogada, los ejercicios espirituales, la dirección espiritual, la acción católica, el contacto con la parroquia, las congregaciones y asociaciones piadosas.

8. Es sumamente útil, por no decir necesario, el contacto circumpostescolar del Profesor con los alumnos y con las familias de éstos. Debe ten-

466 derse a la asociación de antiguos alumnos, que no hace falta sea una organización piadosa o de apostolado, sino un medio de convivencia duradera entre la enseñanza y la escuela.

9. Es oportuno que el Profesor, sobre todo en la clase de Historia Sagrada, inicie a los alumnos a la lectura de la Sagrada Escritura con una selección de pasajes explicados y comentados por los alumnos. Parecida selección debe hacerse de pasajes de los SS. Padres y Doctores, historiadores de la Iglesia, apologistas y escritores católicos, incluidos los meramente literatos.

10. A lo largo de los cinco cursos se hará un repaso del catolicismo diocesano —o nacional cuando se publique— que debe saberse de memoria.

11. La formulación de las expresiones del dogma y su terminología, así como las definiciones, divisiones y fórmulas memorísticas de cualquier parte de la doctrina religiosa han de ser siempre las mismas del Catecismo.

12. Es muy conveniente que el desarrollo de cada tema de clase comprenda estos tres momentos: preparación, lección y aplicación práctica.

a) La preparación consiste en orientar a los alumnos para que recojan observaciones en su vida y en la de los demás que hagan referencia a la materia que va a ser objeto de la clase. Esta orientación puede conseguirse con la propuesta de un hecho que ha de ser observado por los alumnos y con un cuestionario acerca de lo que ven, cómo lo juzgan y luego cómo deben actuar en consecuencia. Puede ser también un tema escrito, un dibujo, una escenificación, una lectura o recitación, según la materia a tratar y la edad del alumno.

b) La lección sobre las observaciones hechas por los alumnos se explica, se comenta, se ordena, se pregunta, se resume y se exige aprender de memoria, de concepto, etc.

c) La aplicación práctica.—La lección ha partido de la vida y a la vida debe volver. De nuevo se enfocan los hechos, según el contenido de la lección, y se plantea el actuar. En general, la aplicación debe ser pública. De esta aplicación práctica puede derivarse hasta una especie de diario espiritual, magnífico complemento del texto.

PRIMER CURSO

(Historia Sagrada del Antiguo Testamento)

A) Dios Creador

El Cielo y la Tierra. El Universo.
Los ángeles y los demonios.
El hombre. Adán y Eva.
El pecado.
El castigo y la promesa de redención.
Caín y Abel.
El diluvio.

Aplicación.

Existencia de Dios.—Creo en Dios Padre.—Origen y destino del hombre.—Oración bien hecha: cualidades.—Devoción al Ángel de la Guarda.—Honor de ser hijos de Dios.—Peregrinamos hacia el Cielo.—La Inmaculada Concepción.—La envidia.

B) El pueblo escogido

Abraham, padre de los creyentes.—Malquisedec, Sodoma y Gomorra.
Isaac. Nueva promesa del Mesías.
Esaú y Jacob.
Historia de José.
La paciencia de Job.

Aplicación.

Fe y confianza.—Obediencia a Dios.—Vocación.—El sacerdocio y el sacrificio.—Isaac, figura de Cristo.—Obediencia y amor a los padres.—El poder de la oración.—La pureza es fortaleza propia de valientes.—Egoísmo, mentira.—Juramento, sinceridad y desinterés.—Grandeza de la generosidad y del perdón.—Providencia.

C) Moisés, caudillo del pueblo de Dios

Nacimiento y huida de Moisés.—La zarza ardiendo.—Salida de Egipto.
Decálogo.
Organización religiosa.—El Tabernáculo.
Auxilios y castigos de Dios en el desierto.
El Maná y la serpiente de bronce.
Josué.

Aplicación.

Obligación natural y positiva del Decálogo.—El culto religioso.—Providencia de Dios.—Amor a Jesús Eucaristía y Jesús Crucificado.

D) Los Jueces y los Profetas del pueblo de Dios

Gedeón, Sansón.
Helí, Samuel.
Los profetas. Su misión.

Aplicación.

Confianza en Dios.—Pronósticos y anhelos del Redentor.

E) Los Reyes

Saúl.
David. Historia, triunfos, caída y penitencia. Absalón.
Salomón. Construcción del Templo. Perversión.
Reino de Israel.—Jeroboán. Acab. Idolatría.
Los profetas Elías y Eliseo.
Reino de Judá. Roboán. Atalía y Joás. El profeta Jonás.
Ezequías, Manasés. El profeta Isaías. El Emanuel y el siervo de Yahvé.

Aplicación.

Efectos de la envidia.—Lealtad y amistad.—Peligros de la prosperidad y de la gloria humana.—Deseo inmoderado de riquezas.—Estima de los Salmos proféticos y penitenciales de David.—Poder de la oración y del arrepentimiento.

F) Las calamidades del pueblo judío, castigos de sus deslealtades, fomentan el deseo del Redentor.

Cautividad de Babilonia, Jeremías, Ezequiel.
Daniel. Las setenta Semanas.
Nabucodonosor. Festín de Baltasar.
Fin del cautiverio.—Reorganización moral, religiosa y política.
Tobías. Judit. Esther.
Los judíos tributarios de los romanos. Herodes el Grande.
Los judíos tributarios de persas, griegos, egipcios y otros pueblos. Eleazar.

466 *Aplicación.*

Dios recompensa la virtud y protege a los que en El confían.—El heroísmo de los macabeos, ejemplo de fortaleza.

SEGUNDO CURSO

(Historia Sagrada del Nuevo Testamento. Vida de Jesucristo)

A) Nacimiento e infancia de Jesucristo

Preliminares: Autoridad humana y divina de los Evangelios.
Expectación del Mesías. La vida del Verbo escondido en Dios antes de la Encarnación.
Anunciación. Nacimiento.
Infancia de Jesús.
Adolescencia de Jesús.

Aplicación.

Necesidad de la Redención.—El acontecimiento más bello y feliz de la Historia humana.—Gratitud a Dios.—Sublimación del trabajo corporal.—Obediencia a Dios y a sus representantes.

B) Preparación a la vida pública

Predicación del Bautista.
Jesús en el desierto.

Aplicación.

La austeridad acerca de Dios.—Luchas contra las tentaciones y bajos instintos.—Los enemigos del alma.

C) Vida pública de Jesucristo

Jesucristo y San Juan en el Jordán.
Elección de los Apóstoles.
Bodas de Caná. Primeros milagros.
Predicación pública y privada: Nicodemus. La Samaritana.
Jesús se declara el Mesías. Otros milagros.
Numerosas curaciones milagrosas en Cafarnaum y Galilea.

Aplicación.

La oración debe preceder a toda resolución importante. Poder de intervención de la Santísima Virgen.—Necesidad del Bautismo para salvarse.

D) Segundo año de la vida pública de Jesucristo

Nuevas curaciones. Intrigas de los fariseos.
Institución definitiva del Colegio Apostólico.
Sermón de la Montaña.
Milagros: Centurión. Viuda de Naín.
Embajada del Precursor. Las parábolas del reino de los cielos.
Tres grandes milagros: tempestad calmada, hija de Jairo, hemorrísa.
Encarga predicar a los Apóstoles y les da como garantías poderosos milagros.
Multiplicación de los panes.—Promesa de la Eucaristía.

466 La Cena del Señor. La Cruz. La Misa.
Lugares, ornamentos y objetos sagrados.

Aplicación.

El más perfecto culto y la más sólida devoción: La Misa. Belleza de la Misa como acto público en el sitio donde vivimos. Veneración y gratitud al Sacerdocio.—Decoro de saber ayudar a la Misa.

B) Partes de la Misa

1. Misa de los Catecúmenos o Ante-Misa. Parte didáctica.
2. Misa de los fieles.

a) Preparación de la Ofrenda. Ofertorio. Secreta.
b) Acción del Sacrificio: Prefacio, Doxología solemne.—Culmina en la Consagración.
c) Comunión.
d) Acción de gracias. Conclusión.

Aplicación.

De manera personal y subjetiva la Misa puede dividirse así:
1. Nosotros hablamos con Dios (hasta la recitación de la colecta, inclusive).
2. Dios nos habla (Epístola, Evangelio, predicción) y creemos en El (Credo).
3. Ofrecemos al Señor nuestras ofrendas humanas (ofrenda del pan y del vino).
4. Dígnese el Señor de aceptar nuestra ofrenda (Oraciones, lavatorio. Orate Frates, Prefacio y Santus).
5. Nuestras ofrendas son transformadas (Plegarias, memento de vivos, bendiciones de la ofrenda. Consagración y Transubstanciación del Pan y del Vino, Elevación y Adoración).
6. Ofrecemos ya la ofrenda divina por El, con El y en El (ofrenda, memento de difuntos, plegaria por nosotros pecadores).
7. Dios se nos da a Sí mismo (Padre Nuestro, Agnus, Comunión).
8. Conclusión. (Purificaciones, Postcomunión, despedida, bendición, Evangelio, preces).

TERCER CURSO

(La vida sobrenatural)

A) La santificación del hombre y sus obstáculos

Idea de la santificación. El pecado en general. El pecado mortal. El pecado venial. Los pecados capitales. La tentación.

Aplicación.

¿Yo también santo?—Carrera de obstáculos.—Los tentadores mundo, demonio y carne.

B) Fuentes de santificación

La gracia y los sacramentos. La gracia habitual y la gracia actual. El mérito sobrenatural. Los sacramentos en general.

Aplicación.

El secreto para vencer: los Sacramentos.—Soy hijo de Dios por la gracia.—Honor y felicidad de vivir en gracia.

Aplicación.

Los bienaventurados según el mundo y según Jesucristo.—Poder de la Fe.—Muerte y resurrección espiritual.—Sin el alimento eucarístico desfallecen las almas.

E) Tercer año de la vida pública de Jesucristo

La Cananea. Nueva promesa del Primado a San Pedro.
Transfiguración.
Nuevas enseñanzas del Divino Maestro.—Los niños y el escándalo, poder de la oración, perdón de los enemigos. Su doctrina es del Padre Celestial.
El ciego de nacimiento.
Parábolas sobre la misericordia divina: El Buen Pastor, la oveja perdida, el hijo pródigo, el rico avariento, el fariseo y el publicano.
Jesús y los niños. El joven rico.
Se declara el Mesías. Resurrección de Lázaro.
Predice su Pasión.

Aplicación.

Fuerza y dulzura del acercamiento a Cristo.—Responsabilidad del escándalo.—Jesús siempre dispuesto al perdón del pecador.

F) Los últimos días de la vida mortal del Salvador y su Pasión

Entrada triunfal en Jerusalén. Ultimas enseñanzas.
Discusión con los fariseos y Doctores de la Ley.
Predicción de la ruina del Templo y segunda venida de Jesucristo.
El Sanedrín. Judas.
Cena Pascual. Eucaristía.
Getsemaní.
Jesús ante los Tribunales.
Muerte y sepultura de Jesús.

Aplicación.

Consecuencias fatales de la soberbia, de la envidia y de la avaricia.—El Mandamiento del Amor y la Eucaristía.—Fruto de los pecados de los hombres, precio de las almas.—El ejercicio del Viacrucis.

G) Triunfo de Jesucristo

Resurrección de Jesucristo. Apariciones.
Pedro constituido Jefe Supremo de la Iglesia.
Ascensión del Señor.
Los Apóstoles continúan la obra de Cristo. Pentecostés. Proclamación de la Iglesia Católica.
Predicación de los Apóstoles. Persecuciones.
Crecimiento de la Iglesia. Los primeros cristianos.

Aplicación.

Si con Cristo padecemos, con Cristo seremos glorificados.—El Cielo es nuestra Patria definitiva.—Amamos a la Iglesia.

LITURGIA DE LA MISA

A) Culto. Sacrificio. Misa.

Liturgia en general. Oficios litúrgicos: año eclesiástico.
Sacrificio en general. Fundamentos del Sacrificio y del Sacerdocio.
Sacrificio de la Misa.

Bautismo.

Hombre de Cristo.

Confirmación.

A las órdenes de Cristo.

Comunión.

Eucaristía como Sacramento.

Señor, te necesito.

Eucaristía como Sacrificio.

El Calvario y el Altar.

Penitencia o Confesión.

Yo me confieso.

Extremaunción.

Sacramento para vivos.

Orden.

La más divina vocación y profesión.

Matrimonio.

Gran Sacramento en Cristo y su Iglesia. Fuente de la Sociedad y grey cristiana. El hogar santo y feliz.

D) Medios de santificación: la oración y las virtudes

La oración. Propiedades. La oración dominical. El arte de adorar y pedir.
7. Ideas orientadoras de los Papas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Primer curso

1.ª Ha de predominar en el primer curso el método gráfico de tal manera que, dados los medios actuales, toda la Historia Sagrada pueda exhibirse ante el alumno por medio de gráficos, estampas, cuadros murales, proyecciones fijas o movidas, obras plásticas famosas e ilustraciones.
2.ª Léanse y coméntense pasajes breves y claros del mismo relato bíblico.

Segundo curso

1.ª Este cuestionario, tan pormenorizado, no implica extensión. Cada tema ha de desarrollarse a manera de cuadro intuitivo y de conjunto, sin largas ni variadas disquisiciones.
2.ª En la vida de Jesucristo han de predominar los medios audiovisuales, como en la Historia del Antiguo Testamento.
3.ª La Liturgia de este segundo curso puede distribuirse a lo largo de los temas de la vida de Jesucristo o tratarse aparte, de manera sencilla y elemental, haciendo siempre referencia a las prácticas y objetos litúrgicos que forman parte de la vida religiosa del alumno.

466 Devoción y oraciones a la Virgen, Madre y Señora Nuestra. El culto y devoción a los Santos.

Las virtudes en general. Las virtudes teologales. La seguridad de creer; la serenidad de esperar; la felicidad de amar.

Principales virtudes morales. Las cardinales. Imprudencia del que vive en pecado mortal, del que se pone en las ocasiones, del que no quiere saber nada. El heroísmo, el valor cívico, la honradez, el honor, la palabra, la lealtad, la generosidad.

LITURGIA DE LOS SACRAMENTOS

A) Su explicación ha de formar parte de la doctrina acerca de cada uno de los Sacramentos.

B) El Año Litúrgico:
Preparación a la Navidad.
Navidad.
Ciclo de Redención.
Pascua.
Pentecostés.

CUARTO CURSO

(DOGMA E HISTORIA DE LA IGLESIA)

A) Concepto de Religión. Relaciones del hombre con Dios, que se ha manifestado. Revelación. Garantías. Fe.

Aplicación.

Yo adoro, yo creo ¡Señor, que crea! La Fe es un don que ennoblece y beatifica.—Las verdades, dogma de mi fe.

B) Existencia de Dios. Atributos, bondad, omnipotencia, providencia. Sus ministerios. La Trinidad. Creación. Los Angeles. El Universo. El hombre.

Aplicación.

El mundo visible e invisible, cercano o remoto que nos rodea y con el cual entro en relaciones religiosas.

C) Caída del hombre y su redención. Pecado original y bondad redentora de Dios.

Aplicación.

Conocimiento de mi flaqueza humana y esperanza gozosa en la acción misericordiosa de Dios.

D) Jesucristo, Dios hecho Hombre. Mesías, Redentor, Pasión, Muerte, Resurrección y Ascensión. Cooperación de María en la obra de Cristo. El Espíritu Santo Santificador.

Aplicación.

Familiaridad con el Evangelio. Jesucristo, amigo y hermano. Vida de íntima relación personal con El en todos los aspectos de mi vida concreta de trabajo, de educación, de diversión y de aspiraciones.

B) La Iglesia, creación de Jesucristo: misión, organización, poderes y notas. El Jefe Supremo de la Iglesia: El Papa. La Iglesia. Asamblea Universal, hermandad social y Cuerpo místico de Cristo. La Comunión de los Santos.

Aplicación.

El cumplimiento y la práctica de mis deberes religiosos de plegaria, de asistencia y participación de la Santa Misa y actos de culto, de recepción de

Sacramentos, de lectura y audición de la palabra sacerdotal, así como mis relaciones familiares, sociales, incluidas las civiles, culturales y políticas, me hace vivir en continuo contacto con la vida real, visible e invisible, de la Iglesia y de cada uno de sus fieles, como miembro de un cuerpo místico, cuya cabeza es Cristo, de quien es Vicario el Papa. **466**

F) Las Postrimerías. Fin, juicio y sanción de la vida.

Aplicación.

Sentido de responsabilidad, gravedad y trascendencia de mi vida y de mis actos.

Historia de la Iglesia

A) La Iglesia, realizadora del Reino de Cristo en la Tierra

1.° Enseña y defiende su doctrina (Santos Padres, Símbolos, Concilios, Pseudo-Reforma y Reforma Tridentina. Herejías modernas.
2.° Practica y propugna los preceptos y consejos evangélicos (Santos, Ordenes y Asociaciones religiosas).
3.° Cumple las profecías de su Divino Fundador:
a) En su expansión. Misiones.
b) En sus persecuciones. Mártires.
c) En su indefectibilidad. Cismas. Papado.

Aplicación.

Adhesión al Magisterio de la Iglesia. Prevención a lecturas peligrosas. Imitación de sus Santos. Apoyo concreto a las Misiones.

B) La Iglesia, bienhechora de la Humanidad

1.° En la caridad. (Primeros cristianos. Instituciones benéficas, caridad privada.)
2.° En la cultura. (Artes, Ciencias, Universidades medievales y Escuelas monacales.)
3.° En lo social. (Esclavitud. Mujer. Familia. Progreso material. Un mundo mejor, sobrenatural, moral, técnico y confortable.)

Aplicación.

«En esto conocerán que sois mis discípulos...» Santo orgullo por la civilización y cultura católica.

QUINTO CURSO

(Moral y doctrina social de la Iglesia)

MORAL

1. Moral en general. Nociones de acto humano y acto moral. Sus elementos.

Aplicación.

Yo y mis actos.

2. La conciencia y la ley como reglas de moralidad.

Aplicación.

Yo y la Ley.

3. Preceptos del Decálogo. Prácticas que impone uno de ellos.

466 *Aplicación.*

1.° Yo adoro y amo.
2.° La limpieza y el honor de mi palabra.
3.° Oír Misa y vivirla, santificando los días festivos.
4.° Honrar, obedecer, tratar bien, amar a quienes me están unidos por vínculos de sangre o de cualquier otra relación.
5.° Defender el bien en mí y en los demás en cuanto al alma y en cuanto al cuerpo.
6.° y 9.° La magnitud de la pureza. Su orden y bienaventuranza.
7.° y 10. Mis relaciones económicas con las cosas de este mundo.
8.° El gozo de la verdad y de la bondad.. La lealtad de mi palabra.

4. Preceptos de la Iglesia. Poderes de la Iglesia y del Papa.

a) Oír Misa entera los domingos y fiestas de guardar.
b) Ayunos y abstinencias señalados.
e) Confesar una vez al año y comulgar, al menos, por Pascua.
d) Atender a las necesidades de la Iglesia, según las leyes y costumbres.

Aplicación.

Sentir con la Iglesia. Vivir con la Iglesia.

DOCTRINA SOCIAL

1. Nociones de sociedad y sus elementos. La familia. La sociedad civil. Dios creador del hombre, autor de la sociedad. La autoridad, indispensable en la sociedad, viene de Dios, Iglesia y Estado.
2. La cuestión social. Normas de la Iglesia con respecto a problemas sociales. El gran precepto de Cristo: Amaos los unos a los otros. El principio de la libertad y fraternidad universales.
3. Función social de la propiedad.
4. El trabajo. Deber y derecho del trabajo.
5. Justicia social y caridad social.
6. Problemas laborales. Empresa, capital, trabajo, errores socialistas y comunistas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Primer curso

1.ª Ha de predominar en el primer curso el método gráfico de tal manera que, dados los medios actuales, toda la Historia Sagrada pueda exhibirse ante el alumno por medio de gráficos, estampas, cuadros murales, proyecciones fijas o movidas, obras plásticas famosas e ilustraciones.
2.ª Léanse y coméntense pasajes breves y claros del mismo relato bíblico.

Segundo curso

1.ª Este cuestionario, tan pormenorizado, no implica extensión. Cada tema ha de desarrollarse a manera de cuadro intuitivo y de conjunto, sin largas ni variadas disquisiciones.
2.ª En la vida de Jesucristo han de predominar los medios audiovisuales, como en la Historia del Antiguo Testamento.
3.ª La Liturgia de este segundo curso puede distribuirse a lo largo de los temas de la vida de Jesucristo o tratarse aparte, de manera sencilla y elemental, haciendo siempre referencia a las prácticas y objtos litúrgicos que forman parte de la vida religiosa del alumno.
4.ª Es oportuno enfrentar al alumno, durante este curso, con las representaciones cristianas históricas, artísticas, litúrgicas de Jesucristo y otros personajes y escenas evangélicas, tal como se encuentran en el ambiente real del pueblo, de la villa o de la ciudad donde esté el Centro de enseñanza, como iglesias, monasterios, ermitas, museos sacros y profanos, viacrucis,

etcétera, dando algunas lecciones en esos mismos lugares que reviven el Evangelio y la Liturgia.

5.ª En todo los cursos, pero singularmente en este segundo, procúrese adiestrar a los alumnos en los elementos literarios y musicales de la Liturgia, haciéndoles aprender y cantar las partes de alguna misa gregoriana: los Kiries, Gloria, Credo, Sanctus, Agnus y los himnos litúrgicos más corrientes: Tantum Ergo, Salve Regina, Ave Mari Stella, Veni Creator, Tedéum, etc., así como una pequeña selección de cánticos religiosos populares.

Tercer curso

En este curso especialmente debe multiplicarse el diálogo entre profesor y alumno, entre sacerdote y fiel. En cada tema hay que referirse a la vida práctica del alumno, el cual, de hecho, como cristiano, está viviendo todas las incidencias de la vida sobrenatural y únicamente necesita fijar conceptos acerca de sus propias vivencias.

2.ª La aducción de hechos de otros individuos cristianos: los Santos, los héroes, los personajes de la Historia sacra y profana, e incluso las actitudes de personajes de ficción, en cualquier arte, pueden servir de casos representativos de las circunstancias sobrenaturales de un vida.

3.ª Por consiguiente, no quedan excluidos, ni mucho menos, los procedimientos audiovisuales, además de los coloquiales, para informar con interés y deleite al adolescente, que ya lo es o está a punto de serlo en este curso.

Cuarto curso

1.ª Debe desplegarse ante el alumno la mayor abundancia posible de expresiones gráficas, artísticas y simbólicas de cada Dogma, con el oportuno comentario, en el que se le haga ver al mismo tiempo que queda siempre lo inexpresable.

2.ª La memoria debe retener las fórmulas más simples. Pero el contacto con las huellas del Dogma en el alma individual, en la familia, en el hogar, en el templo, en la ciudad, en la Patria y en la comunidad universal cristiana ha de ser lo más ampliamente cultivado.

3.ª Respecto a la Historia de la Iglesia, conviene tener en cuenta estas observaciones:

a) La explicación de la Historia de la Iglesia debe ser una ampliación y comprobación de los anteriores conocimientos religiosos, mediante elementos históricos, para dejar sentada la ciencia religiosa teórica sobre realidades concretas, y mediante ello dar una concepción del mundo verdaderamente cristiano.

b) En la exposición de los grandes hechos eclesiásticos no hay por qué ocultar las deficiencias temporales y personales de sus miembros, aludidas con la debida prudencia y lealtad.

c) Es conveniente hacer ver al alumno con mapas, proyecciones y también con exhibiciones artísticas, dramáticas y cinematográficas los aspectos y conquistas de la civilización cristiana a través de los tiempos y con relación a cualquier aspiración humana.

d) Es también oportuno, acomodándose a la mentalidad de los jóvenes alumnos, darles una especie de pequeña filosofía de la historia, estableciéndose relaciones entre la acción de la Iglesia y algunos momentos coetáneos de la historia universal.

e) Donde sea factible, se recomienda la visita, preparada, comentada, de una catedral, síntesis de ordinario de una época entera de la historia religiosa y cívica de una colectividad. Esta visita puede fijar muchas ideas religiosas, históricas y estéticas.

Quinto curso

1.ª Los preceptos o mandamientos, tanto los del Decálogo como los de la Iglesia, se anunciarán como en el Catecismo. En su exposición se ha de

466 resaltar más lo que impulsan a hacer y cumplir, que lo que ordenan evitar. Es preferible siempre una exposición afirmativa que una negativa.

2.ª Lo mismo que en el cuarto curso de Dogma, en éste el coloquio ha de ser frecuente. El Profesor ha de aceptar los puntos de vista del alumno en toda cuestión moral para solucionársela con la mayor exactitud y racionabilidad posibles en su caso.

3.ª El mismo Profesor debe provocar el planteamiento de los casos para ilustrar la doctrina en sus principios y consecuencias.

4.ª Con relación a los actos reales de la vida de los alumnos: un hecho de actualidad, una lectura, un espectáculo, un suceso, háganse ejercicios por escrito o coloquiales para que el alumno emita su juicio moral sobre tal hecho.

5.ª La Moral ha de presentarse al adolescente como obra de noble carácter, de heroísmo a veces, y de energía y esplendidez.

6.ª En cuanto a la Doctrina Social de la Iglesia, dada la índole y finalidad de la enseñanza laboral, ya se comprende la incalculable importancia que han de tener los aspectos sociales y laborales de todos los temas de Religión y Moral. Hay que enfrentar a los alumnos con los problemas reales laborales de su profesión y de su localidad, sin escamoteos, aunque haya algún riesgo de observación de abusos y de deficiencias por parte de quien sea. La debida prudencia y la lealtad esclarecerán el asunto para informe y formación de los alumnos.

Orden de 27 de octubre de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se relacionan.
(«B. M.» 8-XII-1958.)

467 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

ALBACETE

Una Unitaria de niñas en Pozo Cañada, del Ayuntamiento de Albacete (capital).
Una Unitaria de niños y una Unitaria de niñas, «Santiago Apóstol», en Isso, del Ayuntamiento de Hellín.
Una Unitaria de niños, «Santa Cruz», en La Horca, del Ayuntamiento de Hellín.
Una Unitaria de niños y una de niñas en Minateda, del Ayuntamiento de Hellín.
Una Unitaria de niños y una de niñas en Cancarix, del Ayuntamiento de Hellín.
Una Graduada de niños y una de niñas, «San Joaquín», con tres secciones cada una, en Agramón, del Ayuntamiento de Hellín.

Una Graduada de niños y una de niñas, «18 de julio», con dos secciones cada una, en Minas, del Ayuntamiento de Hellín.
Una Unitaria de niños, «Nuestra Señora del Pino» —barrio del Pino—, casco del Ayuntamiento de Hellín.
Una Graduada de niños y una de niñas, «Obispo Salinas», con tres secciones cada una, en Cuevas, del casco del Ayuntamiento de Hellín.
Una Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en el barrio de Atajadero, del casco del Ayuntamiento de Hellín.
Una Graduada de niños y una de niñas, «Nuestra Señora del Rosario», de dos secciones cada una, en el barrio Nuestra Señora del Rosario, del casco del Ayuntamiento de Hellín.
Una Graduada de niños y una de niñas, con tres seciones cada una, en Loma Charca, del casco del Ayuntamiento de Hellín.
Una Graduada de niños y una de niñas, «Luis Vives», con tres secciones cada una, en el barrio de La Granja, del casco del Ayuntamiento de Tobarra.
Una Graduada de niños y una de niñas, «Pío XII», con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Villarrobledo.
Una Graduada de niños y una de niñas, «Pío XII», con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Villarrobledo.
Una Graduada de niños y una de niñas, «Cervantes», con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Villarrobledo.

ALICANTE

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gata de Corgos.
Una Unitaria de niños y una de niñas en Media Legua, del Ayuntamiento de Orihuela.
Una Graduada de niños, número 2, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Torrevieja.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vergel.

AVILA

Una graduada de niñas, con dos secciones, en el barrio de San Esteban, del casco del Ayuntamiento de Avila (capital).

BADAJOZ

Un Grupo escolar, «Pedro de Valencia», de niños, con siete secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Zafra, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 existentes en el mismo edificio escolar.
Un Grupo escolar de niñas, con siete secciones y Directora sin grado, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Zafra.

BARCELONA

Una Graduada de niños, con dos secciones, en la barriada de la Estación, del Ayuntamiento de San Adrián del Besós.
Una Graduada de niñas, con dos secciones, a base de la unitaria de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de San Celoni.

CACERES

Una Unitaria de niños y una de niñas en Vega de Cincho, del Ayuntamiento de Jarandilla.
Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños de cinco secciones existente en el casco del Ayuntamiento de Madroñera.

CORDOBA

Un Grupo escolar de niños, con 16 secciones y Director sin grado, y un grupo escolar de niñas, con 14 secciones y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Lucena.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Galteiros, del Ayuntamiento de Monfero.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Mezonzo, del Ayuntamiento de Vilasantán.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cervera del Llano.

GUADALAJARA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alovera.

JAEN

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Las Cabreras, del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
Una Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en la barriada «José Antonio Girón», del casco del Ayuntamiento de Linares.
Una sección de niños en la graduada de niños número 2, del casco del Ayuntamiento de Linares.
Una Unitaria de niños en el barrio «Fuente del Pisar», del casco del Ayuntamiento de Linares.
Una Unitaria de niñas, «Calle Alta», del casco del Ayuntamiento de Porcuna.
Una Graduada de niñas, «Nuestra Señora del Rosario», con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 en el casco del Ayuntamiento de Los Villares.

LEON

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

MURCIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta de Avilés, Ayuntamiento de Lorca.
Una sección de niñas en la graduada de niñas de Santomera, del Ayuntamiento de Murcia (capital).
Una Unitaria de niñas en el barrio «San Juan Bautista», del casco del Ayuntamiento de Murcia (capital).
Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Santiago de la Rivera del Ayuntamiento de San Javier.

OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Llaranes.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Arrabal de San Francisco, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el Arrabal del Puente, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alanis de la Sierra.
Una Graduada de niños, «Joaquín Benjumea», con dos secciones, a base de la unitaria de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Espartina.
Una Graduada de niños, «Santa Elena», con dos secciones, en «Campo Real», del casco del Ayuntamiento de Carmona.
Una Graduada de niñas, «Santa Elena», con tres secciones —una de ellas de párvulos—, en «Campo Real», del casco del Ayuntamiento de Carmona.
Una Unitaria de niños, «Las Provincias», en Extramuros de San Pedro, del casco del Ayuntamiento de Carmona.
Una sección de párvulos en el grupo escolar de niños «Nuestra Señora de los Dolores», del casco del Ayuntamiento de Herrera.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Pedroso.

VALENCIA

Un Grupo escolar, «Vázquez de Mella», con seis secciones —dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 4 y la de párvulos número 1 existentes todas ellas en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Algemesí.
Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el edificio «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Algemesí.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puzol.

VIZCAYA

Una Graduada de niños con cuatro secciones, a base de la graduada de niños de dos secciones y la unitaria de niños, que se trasladan, en el casco del Ayuntamiento de Ermua.
Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ermua.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de la unitaria de niños existente en el barrio Urbinaga, del Ayuntamiento de Sestao.

ZAMORA

Una sección de niñas en la graduada de niñas número 1, «Eras de San Antón», del Ayuntamiento de Benavente.

Segundo.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas:

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ser, del Ayuntamiento de Santa Comba.

LAS PALMAS

Una Unitaria de niños y una de niñas en Sardina, del Ayuntamiento de Santa Lucía.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Las Vegas, del Ayuntamiento de Valsequillo.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto del Magisterio:

ALMERIA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Las Labores, del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

AVILA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Langa.
Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Martínez.

LA CORUÑA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Touro, del Ayuntamiento de Touro.
Una Escuela mixta, sevida por maestra, en Mezondos, del Ayuntamiento de Vilasantar.

GUIPUZCOA

Una Escuela de párvulos en el Ciudad Jardín, del casco del Ayuntamiento de Zumárraga.

HUELVA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en La Peñuela, del Ayuntamiento de Niebla.

LAS PALMAS

Una sección de niñas en la graduada de niñas de Vecindario, del Ayuntamiento de Santa Lucía.
Una Unitaria de niños en Jinamar, del Ayuntamiento de Telde.
Una Unitaria de niñas en Salinetas, del Ayuntamiento de Telde.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Melenera, del Ayuntamiento de Telde.
Una Unitaria de niños en Solana de Utiaca, del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.
Una Unitaria de niñas en Piquillo, del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

JAEN

Una Unitaria de niños, «San Benito», en el casco del Ayuntamiento de Porcuna.

MALAGA

Una Unitaria de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ardales.

MURCIA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Barranco Molax, del Ayuntamiento de Abarán.
Una Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el barrio «Las Maravillas», del casco del Ayuntamiento de Cehegín.

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 2 y 3 existentes en el barrio «Las Maravillas», del casco del Ayuntamiento de Cehegín.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fontao, del Ayuntamiento de La Serca.

SEVILLA

Una Graduada de niños, con dos secciones —una de ellas de párvulos—, denominada «Las Provincias», en Extramuros de San Pedro, del casco del Ayuntamiento de Carmona.

VALENCIA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Aldea de San Benito, del Ayuntamiento de Ayora.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Monte Vedat, del Ayuntamiento de Torrente.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

ALAVA

Una Graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 y unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arraya.

BADAJOZ

Una Graduada de niños y una Graduada de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ahillones.
Una Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.
Una Graduada de niños y una de niñas, con cuatro secciones cada una, a base de las cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cordovilla de Lacara.
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Higuera la Real.
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 4, 5 y 6 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Higuera la Real.
Una Graduada de niños, con cinco secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 3, 4, 5 y 6 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.
Una Graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.
Una Graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos

467 número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

BALEARES

Una Graduada de niños, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ferrerías.

Una Graduada de niños, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mercadal.

CACERES

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gata.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Eljas.

Una Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las unitarias de niños y niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Monroy.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Moraleja.

CIUDAD REAL

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Abenójar.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alamillo.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Agudo.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arroba de los Montes.

Una Graduada de niñas, «San Isidro», número 2, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas número 2, de tres secciones, y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Daimiel.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Guadalmez.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Navalpino.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Los Pozuelos de Calatrava.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Saceruela.

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Solana del Pino.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños —a base de la mixta número 1, a cargo de maestro, existente— en Lubre, del Ayuntamiento de Bergondo.
Una Unitaria de niñas —a base de la mixta número 2, a cargo de maestra, existente— en Lubre, del Ayuntamiento de Bergondo.
Una unitaria de niños —a base de la mixta, a cargo de maestro, existente— en Ouces-Cangas, del Ayuntamiento de Bergondo.
Una Unitaria de niñas —a base de la mixta, a cargo de maestra, existente— en Ouces-Silvoso.

GRANADA

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Garbia Grande.
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Guadahortuna.

JAEN

Una Unitaria de niñas, a base de la mixta existente a cargo de maestra, en el barrio de Puente Genil, del casco del Ayuntamiento de Linares.
Una Graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas número 4, de cuatro secciones, y la Escuela de párvulos número 5 existentes en el mismo edificio escolar de la calle Conde Romanones, 19, del casco del Ayuntamiento de Linares.

PONTEVEDRA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar de la avenida de Benito Vigo Munilla, del casco del Ayuntamiento de La Estrada.
Una Escuela mixta, servida por maestra, a base de la unitaria de niños actualmente vacante en Frades, del Ayuntamiento de Mondariz.

LEON

Una Graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes en el mismo edificio escolar del barrio de Pinilla, del casco del Ayuntamiento de León.
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de la calle La Corredera, del casco del Ayuntamiento de León (capital).
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en la calle de Murias de Paredes, del casco del Ayuntamiento de León (capital).
Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del barrio de la Vega, del casco del Ayuntamiento de León (capital).

467 Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del barrio de la Vega, del casco del Ayuntamiento de León (capital).

Una Graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del poblado de la Central Térmica de Compostilla, del Ayuntamiento de Ponferrada, dependiente del Consejo Escolar Primario establecido para estas Escuelas.

MURCIA

Una sección de párvulos en la graduada de niñas del barrio de El Carmen, del casco del Ayuntamiento de Murcia (capital), a base de la Escuela de párvulos número 1 que viene funcionando en el mismo edificio escolar de la Escuela graduada.

LERIDA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Belcaire.

MADRID

Una Unitaria de niñas, a base de la de párvulos existente en la calle José Serrano, 5, del Puente de Vallecas, del Ayuntamiento de esta capital.

PONTEVEDRA

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de Goyán, del Ayuntamiento de Tomiño.

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar de Goyán, del Ayuntamiento de Tomiño.

Una Graduada de niños, «Orientación Marítima», con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños de este carácter existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa.

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niñas y mixta «Villamayor», existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa.

TERUEL

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alfambra (Alfambra).

TOLEDO

Una Graduada de niños —quinta— en la graduada «Santiago de la Fuente», del casco del Ayuntamiento de Toledo (capital), a base de la unitaria de niños «Disrtito Tercero».

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la graduada de niños de tres secciones y la unitaria de niños número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villacañas. 467

VALENCIA

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Almacera.
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 3, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).
Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de la Carretera Escrivá, 16, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).
Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el Colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido para estas Escuelas.

ZARAGOZA

Una Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 28 de octubre de 1958 por la que se renueva la vigencia de la de 14 de septiembre de 1957. («Boletín Oficial del Estado» 27-XI-1958; «B. M.» 12-I-1959.)

Ilmo. Sr,: La Orden de 14 de septiembre de 1957, dictada para el mejor funcionamiento de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, perfeccionando el sistema de educación de los alumnos confiados a estos centros y dada con carácter experimental con vigencia para el año académico 1957-58, ha servido para demostrar la eficacia de su implantación, por lo que 468

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Renovar la vigencia de la Orden indicada de 14 de septiembre de 1957 durante el año académico de 1958-1959; y

2.° Al número 11 de las instrucciones dictadas en el anexo de la citada Orden se agrega un apartado adicional:

468 *a*) La asignatura de un curso o grupo se tendrá que dar completa y personalmente por un solo Profesor, sin perjuicio de la intervención conveniente del Seminario Didáctico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 28 de octubre de 1958 por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial, en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último. («Boletín Oficial del Estado» 14-XI-1958; «B. M.» 18-XII-1958.)

469 Ilmo. Sr.: Autorizadas por Decreto de 5 de septiembre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 27) determinadas compensaciones económicas al personal de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que, por carecer de la titulación exigida, no ha sido acoplado a las nuevas plantillas establecidas por Orden de 21 de octubre de 1957, y al que cese o haya cesado en el respectivo cargo por motivos de edad o de incapacidad física, se hace preciso establecer, en desarrollo de dicho Decreto, el procedimiento a que habrá de ajustarse la concesión de las expresadas compensaciones económicas, así como determinar el personal que ha de considerarse con derecho a ellas.

En su virtud y previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Profesores de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que, careciendo de las titulaciones exigidas en el Decreto de 8 de noviembre de 1957, desempeñan su cargo en régimen de contrato, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y que, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 20 de mayo del presente año, deban cesar al término del período de vigencia de sus respectivos contratos, podrán optar a la compensación que autoriza el artículo primero del Decreto de 5 de septiembre próximo pasado, mediante instancia dirigida al Ministro de Educación Nacional, en la que se hará constar que renuncian a la plaza que venían desempeñando y desean acogerse a los beneficios de referencia.

En dicha solicitud, que se presentará en el Centro donde vienen prestando sus servicios, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, se hará constar además:

a) Fecha de la disposición en virtud de la cual se nombró al peticionario en régimen de contrato y «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la designación de referencia. En defecto de este último requisito acompañarán copia certificada de la Orden de nombramiento.

b) Dotación base actual y aumentos por años de servicios que se le hayan reconocido por el Departamento, citando la fecha de la resolución correspondiente al último autorizado. No se hará mención alguna a las designaciones que, en su caso, se hubieran producido para desempeñar los cargos con carácter interino o accidental.

Segundo.—Recibidas las solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, se formulará la oportuna nota por la Sección de Formación Profesional y pasarán a informe de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a fin de someterlas, posteriormente, a la consideración de la Comisión Económica de dicho Organismo, la cual fijará la compensación que en cada caso proceda, a razón de dos mensualidades por año de servicios prestados en Centros de Formación Profesional Industrial y por el tiempo que le reste hasta finalizar el período de vigencia de su designación, a partir de su primer nombramiento en régimen de contrato.

469

Tercero.—El personal que estuviera en régimen de contrato y haya cesado con posterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de julio de 1955, por razones de edad o de incapacidad física, elevará en el plazo fijado la oportuna solicitud, en la que se indique, además de los extremos citados en el número primero, la fecha de la resolución por la que se dispone su cese.

Asimismo podrá optar a la compensación de referencia el personal que haya cumplido los setenta años de edad o de incapacidad física, elevará en el plazo fijado la oportuna solicitud, en la que se indique, además de los extremos citados en el número primero, la fecha de la resolución por la que se dispuso su cese.

Asimismo podrá optar a la compensación de referencia el personal que haya cumplido los setenta años de edad y se encuentre todavía en servicio activo por estar vigente su nombramiento, al no haber concluido el período de validez o de prórroga de su contrato. Este beneficio se hará extensivo a quienes en el término de un año, a partir del 27 de septiembre próximo pasado, fecha en que se publicó el Decreto cuyos preceptos se desarrollan en la presente disposición, cumpla los setenta años de edad o se vea afectado de imposibilidad física que le impida continuar en el desempeño del cargo.

Cuarto.—El personal que, por haberlo así dispuesto las Cartas fundacionales de los antiguos Patronatos de Formación Profesional, perciba pensiones de jubilación con cargo a sus presupuestos, cesará en el devengo de dichos beneficios y percibirá la compensación citada de dos mensualidades de sueldo por año de servicios prestados, en las condiciones que se señalan en el número primero de esta Orden, debiendo elevar en el expresado plazo la oportuna instancia, en la que se hará constar la fecha de su designación, el sueldo base y los aumentos legales que percibía en el momento de su cese, la fecha de éste, el importe de las mensualidades que haya percibido en concepto de haberes pasivos y el período de tiempo durante el cual las disfrutó.

Quinto.—Las sumas que hayan de satisfacer en cumplimiento de lo determinado anteriormente, y cuyo módulo se establecerá sobre el sueldo y los aumentos legales que disfrutaba el citado personal con anterioridad al 27 de septiembre último, con la excepción que se señala en el número anterior, se harán efectivas con cargo al crédito consignado para Corporaciones Provinciales y Municipales en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, al capítulo IV, artículo tercero y grupo segundo, y no al capítulo I, artículo tercero y grupo segundo, inexistente en dicho presupuesto, y que por error material se consigna en el artículo quinto de dicho Decreto, no concordante, por tanto, con su preámbulo.

Sexto.—Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las instrucciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se clasifica la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», en Palencia. («B. M.» 27-XI-1958.)

470 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, ha sido remitido a este Protectorado el expediente para clasificar como de beneficencia docente de carácter particular la denominada «Fundación Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», instituida en Palencia por la referida señora, y promovido por el Presidente del Patronato de la citada Fundación;

Resultando que doña Trinidad Arroyo Villaverde, asistida de su esposo, don Manuel Márquez Rodríguez, por su escritura otorgada en la ciudad de México, a 3 de mayo de 1957, ante don Manuel Oñós de Blandolit, Ministro plenipotenciario y representante de España en México, en funciones de notario, ha instituido una fundación benéfico docente que, con la denominación de «Fundación Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», tendrá por objeto costear los gastos de matrícula y libros para estudiar el Bachillerato y el curso Preuniversitario en el Instituto de Enseñanza Media de Palencia y la pensión en un Colegio oficial a un alumno o alumna natural de dicha ciudad o su provincia que carezca de medios económicos suficientes para que puedan ser sufragados por él o su familia;

Resultando que, según se desprende de la escritura fundacional, el Patronato que se designa es el siguiente: Presidente, el Director del Instituto de Enseñanza Media de Palencia y, como vocales, el Secretario y un profesor del propio Centro, elegido por el Claustro; el Presidente del Colegio de Médicos de Palencia y, a título personal, los señores don Gaspar Arroyo Alonso y don Arturo Seco Carrancio y, en defecto de estos últimos, las personas que nombre el resto del Patronato, siempre que sean profesores titulares del mencionado Instituto.

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con un capital constituido por 266.000 pesetas nominales, correspondientes a la inscripción nominativa número 7.554 de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 y depositada en la sucursal del Banco de España en Palencia;

Resultando que emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado sin que se presentará reclamación alguna;

Considerando que el Presidente del Patronato, instando la clasificación, tiene personalidad bastante para promover este expediente, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la provincia o municipio ni tener que acudir a repartos ni arbitrios forzosos, teniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la citada Instrucción;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional);

Considerando que con la concesión de audiencias a los representantes de dicha Fundación, publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción; 470

Considerando que el Patronato y Administración debe confiarse a los señores que designe la Fundación y que, al no haber autorización expresa que exima al mismo de presentar presupuestos y rendir cuentas, viene obligado a presentar ambos, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del ramo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Palencia por doña Trinidad Arroyo Villaverde, con la denominación de «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde».

Segundo.—Reconocer al Patronato designado por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Tercero.—Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se segrega de la Mutualidad de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas a todo el personal de los Centros y Organismos adscritos a la Dirección General de Enseñanza Laboral.
(«Boletín Oficial del Estado» 21-XI-1958; «B. M.» 8-XII-1958.)

Ilmos. Sres.: Modificada, especialmente por la ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, la organización y estructura de los Centros y Organismos dependientes en la actualidad de la Dirección General de Enseñanza Laboral, que estuvieron adscritos a la antigua Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, y cuyo personal se hallaba encuadrado, a efectos de previsión social, en la Mutualidad del segundo de los Centros directivos citados, que hoy se denomina simplemente de «Enseñanzas Técnicas», y con el fin de facilitar la resolución de los problemas que ello plantea. 471

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral, dictaminada favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha acordado:

Primero.—La Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica recibirá en lo sucesivo la denomina-

471 ción de «Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas».

Segundo.—En adelante, no podrá ingresar en dicha Entidad el personal perteneciente a los Centros y Organismos actualmente encuadrados en la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Tercero.—Con efectos de 31 de diciembre de 1957 se segregará de la Mutualidad a todo el profesorado, y otro personal que actualmente forma parte de ella, adscrito a los referidos Centros y Organismos y los pensionistas de todas clases que pertenecieron a los mismos.

No obstante, aquellos asociados pertenecientes a Centros y Organismos de la Dirección General de Enseñanza Laboral que lo deseen y que no hayan cumplido la edad de sesenta años en 31 de diciembre de 1957 podrán continuar en la Mutualidad, haciendo uso de un derecho de opción que por la presente Orden se les concede, el que habrán de ejercitar en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general, Presidente de la Mutualidad, Palma, 46.

Quienes ejerciten esta opción vendrán obligados a satisfacer a la Mutualidad, en concepto de cuota, a partir de 1 de enero del corriente año, el 18 por 100 de los sueldos respectivos.

Cuarto.—La Junta Central de Formación Profesional Industrial se hará cargo desde el propio día 1 de enero del presente año de todas las obligaciones de la Mutualidad con respecto a los socios que se segregan y a sus causahabientes.

Quinto.—Se declara inaplicable a las Juntas Central, Provincial y Local, Centros de Formación Profesional Industrial y a todos los demás de la Dirección General de Enseñanza Laboral lo dispuesto en el artículo 5.°, apartado *a*), de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 y, en consecuencia, desde 1 de enero último no tendrán que efectuar aportación alguna a la Entidad.

Sexto.—Transcurrido el plazo señalado en el punto tercero, se practicará la oportuna liquidación entre la Mutualidad y la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Dicha liquidación se efectuará mediante los oportunos cálculos financieros, a base de computar, de un lado, las sumas recibidas en la Mutualidad, desde su creación, de los Centros y Organismos encuadrados hoy en la Dirección General de Enseñanza Laboral, y de su personal, por cuotas sociales e ingresos indirectos de todas clases, incluso la parte proporcional al número de mutualistas, de las subvenciones consignadas anualmente en los Presupuestos generales del Estado en favor de la Entidad, y los intereses que hayan producido las cantidades acumuladas año tras año con tales sumas capitalizadas al 4 por 100 anual, y de otro, las cantidades satisfechas por la Mutualidad a dicho grupo de asociados y sus derechohabientes por socorros, pensiones, etc., prorrateando también los gastos de administración habidos.

La Entidad computará asimismo las cantidades que actualmente precise conservar para constituir la parte de reserva correspondiente a los mutualistas que ejerciten aquel derecho de opción.

Séptimo.—Se autoriza a los Directores generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral para dictar conjuntamente cuantas disposiciones exija el mejor cumplimiento de lo que se determina en la presente Orden.

Octavo.—Queda derogada la Orden ministerial de 20 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), por la que se modificaron algunos artículos del Reglamento de la Mutualidad de fecha 30 de enero de 1947

(«Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero) y por la que se dispuso la continuación dentro de ella del personal que prestaba sus servicios en los Centros de la Dirección General de Enseñanza Laboral adscritos a la Sección de Formación Profesional, y, en general, cuantos preceptos se opongan a lo que por la presente Orden se establece. **471**

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral.

Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se dispone la constitución de la «Comisión Especial para la Reforma Administrativa». («B. M.» 13-XI-1958.)

Ilmo. Sr.: La próxima entrada en vigor de la nueva Ley reguladora del procedimiento administrativo hace precisa la adopción de medidas para su cumplimiento dentro de este Ministerio, lo cual, unido a la actividad dimanante de la que, sobre reforma administrativa, viene desarrollando la Presidencia del Gobierno, iniciada en este Departamento con la Orden ministerial de 22 de octubre de 1957, obliga a establecer el sistema más adecuado para que en las cuestiones que todo ello plantea se disponga de los oportunos asesoramientos. Al mismo tiempo, conviene una ordenación del trabajo de los servicios que actualmente intervienen en dichos asuntos, estableciendo además el cauce administrativo correspondiente a la tramitación que originan; **472**

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Subsecretaría y Secretaría General Técnica del Departamento, se constituirá en éste una «Comisión especial para la Reforma Administrativa», la cual asesorará a aquellos Centros directivos en los asuntos que le sometan, concernientes a la materia que su denominación indica.

2.° La Comisión expresada en el número anterior estará constituida por el Subsecretario del Departamento, como Presidente; el Secretario general Técnico, como Vicepresidente; el Oficial Mayor del Ministerio; los Jefes de las Secciones de Coordinación y Planificación y de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica; y el Jefe de Negociado de Asuntos Generales de la Oficialía Mayor, que actuará como Secretario.

Por la Presidencia de la Comisión podrán incorporarse a ésta los funcionarios que estime conveniente por razón de los asuntos de que en cada momento conozca la Comisión.

3.° La Comisión que se crea funcionará en reuniones plenarias y de trabajo; estas últimas presididas por el Oficial Mayor, con asistencia de los Jefes de Secciones y funcionarios a que se refiere el número anterior, actuando como Secretario el de la Comisión.

4.° Por la Oficialía Mayor, Sección de Coordinación y Planificación de la Secretaría General Técnica y por cuantos servicios dependientes del Ministerio interese, se facilitarán los estudios, datos o antecedentes que sean reclamados por la Comisión. Las comunicaciones a que ello dé lugar serán suscritas por el Oficial Mayor, que podrá también someter a las reuniones de trabajo los asuntos en que sea conveniente oír su parecer.

5.° El trámite administrativo de los asuntos relativos a reforma administrativa, incluso en relación con la Presidencia del Gobierno y otros Departamentos ministeriales, se efectuará por la Oficialía Mayor, bajo la depen-

472 dencia de la Subsecretaría y Secretaría General Técnica en la esfera de su respectiva competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa. («B. M.» 4-XII-1958.)

473 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de Dotaciones del profesorado de las Escuelas Técnicas de 24 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25), con respecto a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El personal docente interino que se cita de los cursos propiamente de la carrera de la referida Escuela percibirá, a partir de 1 de enero del corriente año, en su caso, hasta el 30 de septiembre del mismo, las siguientes remuneraciones que sustituirán a las que actualmente disfrutan:

c) Los encargados de cátedra, 28.320 pesetas anuales, más 10.000 pesetas, con cargo a los créditos correspondientes que figuran en los artículos 2.° y 3.° de dicho texto legal.

b) Los catedráticos que tuvieron a su cargo la mitad de las disciplinas que comprenden las cátedras de los grupos 2.°, «Mecánica racional y Resistencia de Materiales», y 15, «Organización industrial y Proyectos y Construcciones industriales y Proyectos», en concepto de acumulación, 9.440 pesetas anuales, más la gratificación de 3.333,33 pesetas, con cargo al crédito consignado en el número 3.°, apartado A), del artículo 10.

c) Los encargados de curso, 18.880 pesetas, con cargo al número 7.° de igual apartado.

d) Los profesores auxiliares o adjuntos, 18.880 pesetas, con cargo a los mismos conceptos de la Ley señalados en el número 6.°, apartado A), del artículo 10.

e) Los maestros de taller percibirán la dotación anual de 15.120 pesetas, con cargo al crédito existente en el artículo 8.° de la mencionada Ley.

Segundo.—Por el director del referido Centro se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos o credenciales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 30 de octubre de 1958 sobre modificación de las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. («B. M.» 22-XII-1958.)

474 Ilmo. Sr.: Con motivo del aumento de plazas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, se hizo una reorganización

de la plantilla de destinos de los funcionarios del expresado Cuerpo, que fue aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1957; pero conveniencias de nuevos servicios aconsejan alguna modificación en la expresada Orden; **474**

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la citada Orden ministerial de 8 de enero de 1957 en la forma siguiente:

Quedan suprimidas las plazas de Tetuán.—Servicios de Archivos y Bibliotecas, y la de Huelva.—Archivo Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública. Se aumenta la plantilla del Servicio de Depósito Legal, que quedará como sigue:

Madrid.—Oficina Central del Depósito Legal: 2.

Se crea en Moguer una plaza en la Biblioteca Pública Municipal de «Zenobia y Juan Ramón», que figurará en la plantilla en la forma siguiente:

Huelva.—Moguer, Biblioteca Pública Municipal «Zenobia y Juan Ramón», 1.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 30 de octubre de 1958 sobre modificación de las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. («B. M.» 22-XII-1958.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de enero de 1957 fue aprobada una reorganización de la plantilla de los Centros encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pero necesidades del servicio surgidas con posterioridad aconsejan algunas modificaciones que han de redundar en beneficio de los Centros confiados al expresado Cuerpo; **475**

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la citada Orden ministerial de 8 de enero de 1957, en la forma siguiente:

Se suprimen las plazas siguientes:

Tetuán.—Servicio de Archivos y Bibliotecas: 1.

Madrid.—Biblioteca del Instituto Geológico y Minero: 1.

Se aumenta la plantilla de las Bibliotecas Nacional y de la Universidad de Barcelona que, por tanto, quedarán en la siguiente forma:

Barcelona.—Biblioteca de la Universidad: 7.

Madrid.—Biblioteca Nacional: 39.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio. («Boletín Oficial del Estado» 19-XI-1958; «B. M.» 18-XII-1958.)

476 En marcha el Plan de Construcciones Escolares, que comprende no sólo la edificación del local-escuela, sino la de la vivienda para el Maestro, e instaladas éstas generalmente en el mismo edificio escolar, aunque con absoluta incomunicación, y frecuentemente en la periferia de las ciudades por necesidades de los nuevos núcleos de población, se hace indispensable conceder su ocupación a los Maestros nacionales que regentan tales Escuelas, modificándose en cuanto a ellas el actual sistema del artículo ciento ochenta y cinco del Estatuto del Magisterio, que señala el orden de adjudicación por la condición de Maestros consortes, mayor antigüedad en la localidad, número escalafonal y carácter de propietarios o interinos.

Igual sistema debe seguirse en los casos de viviendas arrendadas que formen parte del edificio escolar, si el Maestro no ejercita la opción que la Ley de Educación Primaria le concede a favor de la indemnización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo ciento ochenta y cinco del Estatuto del Magisterio quedará redactado en la siguiente forma:

«Las adjudicaciones de viviendas o indemnizaciones se realizarán anunciándolas entre los Maestros residentes en la localidad, quienes podrán elegir por este orden:

a) Consortes con preferencia por mayor número de hijos, menor sueldo y mayor número escalafonal, sumados los de ambos cónyuges.

b) Maestros en propiedad definitiva o provisional por mayor antigüedad sin interrupción en la localidad y, en caso de igualdad, por menor número escalafonal.

c) Interinos por mayor antigüedad sin interrupción en la localidad y, en su defecto, por mejor número en la lista de interinidades.

Sin embargo, cuando se trate de viviendas que formen parte del mismo edificio de la Escuela, se adjudicarán de modo forzoso a quienes regenten éstas, y si existiesen en el mismo bloque del edificio menor número de viviendas que de Escuelas, la elección exclusivamente entre los titulares de éstas se realizará por las reglas de los párrafos anteriores.

El mismo sistema se aplicará en las viviendas arrendadas en el mismo edificio de la Escuela si los Maestros no ejercitasen a favor de la indemnización la opción concedida en el artículo ciento setenta y siete.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 31 de octubre de 1958 sobre denominación de las diversas dependencias que constituyen la Oficialía Mayor del Departamento. («B. M.» 3-XI-1958.)

477 Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar la denominación de las diversas dependencias que, con funciones análogas, constituyen la Oficialía Mayor del De-

partamento como unidad administrativa conforme a la Orden ministerial de 15 de marzo del año en curso. 477

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha, los apartados A) y E) del artículo 2.° de la citada Orden ministerial de 15 de marzo de 1958 queden redactados en la siguiente forma:

A) Oficina de Personal, para la tramitación de los asuntos concernientes a los Cuerpos del Departamento y personal de toda clase, que realicen funciones administrativas y subalternas.

E) Los Negociados: de Cancillería, para la tramitación de los asuntos relativos a la Orden Civil de Alfonso X el Sabio; de Asuntos generales, para las relaciones con otros Centros, Consejo Nacional de Educación, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de España y los de carácter indeterminado o que especialmente le encomiende el Oficial Mayor; y de Servicios provinciales, para los referentes a la ordenación administrativa de las dependencias provinciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 31 de octubre de 1958 sobre distribución de tasas de las Escuelas preparatorias para el ingreso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («Boletín Oficial del Estado» 31-XII-1958; «B. M.» 26-I-1959.)

Ilmos. Sres.: La Ley de la Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945, en su artículo 75, estableció el régimen de las Escuelas preparatorias que podían crearse en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para formar a los futuros alumnos de este grado docente. 478

En el mismo artículo se determina que dichas Escuelas podrían percibir derechos de permanencias por parte de los alumnos concurrentes; pero debiendo ser gratuitas las matrículas del 25 por 100, por lo menos, de dichos alumnos.

Por otra parte, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 dispone, en su artículo 31, que los ingresos y gastos de las Escuelas preparatorias serán incluidos como parte del Presupuesto único que anualmente debe redactar cada Instituto.

Para que esta última disposición pueda tener efecto, y con objeto de aclarar las dudas sobre la aplicación de la vigente Orden de tasas, de 3 de junio de 1957, a dichas Escuelas,

Este Ministerio ha denido a bien disponer:

1.° Con excepción de los Institutos regidos por Patronatos, la cuota de 50 pesetas en metálico establecida por Orden de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) será la única exigible por el concepto de permanencias en las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2.° La recaudación previsible por este concepto figurará en los presupuestos generales de los Institutos y su justificación en las cuentas correspondientes a los mismos.

3.° El 25 por 100 de los alumnos, por lo menos, estará exento del pago de dicha cuota, incluyéndose en ese tanto por ciento a los beneficiarios de la legislación sobre familias numerosas; aparte de las reducciones que la Comisión económica de cada Instituto pueda conceder, conforme al apartado duodécimo de la citada Orden de 3 de junio de 1957, como para el caso de que asistan a la Escuela varios hermanos no beneficiarios de dicha legislación.

478 4.° Las Escuelas preparatorias de los Institutos no podrán percibir de sus alumnos' otras cuotas por cualesquiera servicios que establezcan.

5.° Salvo lo que en su día disponga el reglamento de régimen económico de los Institutos, estos ingresos serán distribuidos íntegramente en atenciones de la propia Escuela preparatoria, sujetándose a los siguientes tantos por ciento:

a) Gratificación para el Maetro Director de la Escuela, 5 por 100; si no existiera el cargo, ese 5 por 100 se acumulará al 50 por 100 que se reconoce a los maestros.

b) Maestros de plantilla, incluido el Director, en proporción a las horas de servicio efectivamente desempeñadas, 50 por 100.

c) Personal administrativo y subalterno, que efectivamente intervenga en las actividades de la Escuela preparatoria, mediante distribución por partes iguales, 5 por 100.

d) Material y atenciones generales, 40 por 100.

6.° Quedarán derogadas todas las Ordenes y disposiciones de rango inferior dictadas con anterioridad a la presente sobre el régimen económico de las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

7.° La presente Orden entrará en vigor el día 1.° de enero de 1959.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria.

NOVIEMBRE

Resolución de 1 de noviembre de 1958 sobre aparatos de reproducción de sonido y proyectores. («Boletín Oficial del Estado» 4-XII-1958.)

479 La Orden ministerial de 28 de enero de 1954 disponía que todos los Centros docentes y culturales debían enviar a la Comisaría de Extensión Cultural una relación especificando los aparatos de proyección cinematográfica, de reproducción de sonido y otros medios audiovisuales para la enseñanza, que existieran en el Centro respectivo.

El impulso que a los medios audiovisuales han dado los servicios de la Comisaría de Extensión Cultural ha motivado que un gran número de Centros adquirieran con fecha posterior aparatos de proyección fija y cinematográfica y de reproducción de sonido, por lo que se estima oportuno actualizar las estadísticas que posee la citada Comisaría.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto que los Centros docentes y culturales de cualquier clase y grado de ella dependientes comuniquen a la Comisaría de Extensión Cultural, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si dispone de algunos de los apartados siguientes:

a) Proyector de cine.
b) Proyector de vista fija.
c) Magnetófono.
d) Tocadiscos.
e) Receptor de radio.
f) Receptor de televisión.
g) Emisora de radio.

En cada caso se hará una ligera indicación de las características técnicas del aparato en cuestión.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 1 de noviembre de 1958.—El Director general, *J. Tena.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Resolución de 3 de noviembre de 1958 por la que se fija el horario de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 1-XII-1958; «B. M.» 12-I-1958.)

480 En uso de la autorización que le confiere la Orden de 30 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), y de acuerdo con lo

CURSO DE INICIACION

Número de horas de clases teóricas y prácticas por semana

ESCUELAS / Asignaturas	Arquitectura T.	Arquitectura P.	Aeronáutica T.	Aeronáutica P.	Agrónomos T.	Agrónomos P.	Caminos T.	Caminos P.	Industriales T.	Industriales P.	Minas T.	Minas P.	Montes T.	Montes P.	Navales T.	Navales P.	Telecomunicaciones T.	Telecomunicaciones P.
Matemáticas	6	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
Física	3	2	4	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	4	2	4	2
Dibujo		4		4		5		5		5		4		5		7		6
Historia de las artes plásticas	3	—																
Análisis y composición de formas arquitectónicas		12																
Preconocimiento de materiales de construcción	2	2																
Tecnología mecánica e iniciación al conocimiento de materiales			2	1											2	1		
Iniciación en la mecánica de fluidos			2	1											2	1		
Ampliación de Química orgánica, introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica					3	2							2	2				
Organografía y Fisiología generales					3	2							3	2				
Materiales de construcción							4	2										
Ampliación de Química y conocimiento de materiales									5	4								
Introducción en las tecnologías de materias primas y materiales																		
Introducción en la Electrónica											4	2					4	3
Teoría de redes en régimen permanente																	3	2
	14	22	13	12	14	15	12	13	13	15	12	12	13	15	13	15	16	17
	36		25		29		25		28		24		28		28		33	

establecido en el número decimotercero de la Resolución de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto). **480**

Esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por los respectivos Centros, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto que las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores se desarrollen conforme al horario semanal que se fija en el cuadro anejo para cada una de las asignaturas comprensivas del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Director general, *García Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Resolución de 10 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1958.)

Los Decretos de 23 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1956) y 16 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado de 2 de enero de 1956), y Ordenes de 21 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y 21 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) establecen que a los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y de Peritos Agrícolas del curso selectivo que no lograron la aptitud en dos años de escolaridad, se les puede conceder una quinta convocatoria excepcional. Sin perjuicio de la facultad que, a tal efecto, se concede a las Juntas de Profesores en las normas citadas, es conveniente incluir en aquélla a los aspirantes a quienes falte una sola asignatura. **481**

Para lograr la mayor efectividad de esta medida es adecuado que la calificación de los alumnos del curso selectivo de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas se realice aplicando el criterio establecido en las normas dictadas para las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Sin mengua de la facultad que las referidas disposiciones otorgan a las Juntas de Profesores de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas se incluirán en el quinto examen a los alumnos que lo soliciten y, a la vista de las calificaciones consignadas en las actas correspondientes, tuvieren pendiente de aptitud sólo una de las asignaturas que integran el curso selectivo, debiendo realizarse las pruebas a continuación de los alumnos oficiales.

Segundo.—Los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas que en la convocatoria de junio fuesen declarados «Pendientes de aptitud» podrán realizar nuevas pruebas parciales en la de septiembre de las asignaturas cuya puntuación hubiese sido inferior a la requerida para su aprobación y de las disciplinas en que no se hubieran presentado en la citada convocatoria de junio. Con las puntuaciones que se obtengan y las logradas en los exámenes ordinarios la Comisión Calificadora los declarará «Aptos» o «Pendientes de aptitud».

En el segundo curso académico tendrá validez la aprobación de asignaturas obtenida en el anterior. Teniendo en cuenta las puntuaciones logradas y las que se otorguen en el referido segundo curso, la Comisión procederá a la calificación de conjunto.

481 Los alumnos que en la convocatoria de septiembre del segundo año de escolaridad no alcancen las puntuaciones que determina la norma tercera para aprobar el curso completo serán calificados definitivamente con la nota de «No apto», pudiendo solicitar, no obstante, una quinta convocatoria al amparo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de noviembre de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Resolución de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. («B. M.» 20-XI-1958.)

482 En desarrollo de lo previsto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales, de modalidad administrativa,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.° En el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los Centros docentes, tanto estatales como no estatales, que deseen implantar en el próximo año académico el curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales, de modalidad administrativa, elevarán a esta Dirección General las correspondientes solicitudes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Relación de su personal docente, con expresión de la titulación académica que posee.
b) Croquis a escala de los locales de que disponga.
c) Mobiliario y material pedagógico con que cuente.
d) Número y características de las máquinas de escribir y restantes máquinas de oficina de las que dispongan.
c) Número de alumnos que aspiran a estudiar el curso de adaptación.

Al objeto de conseguir la mayor aproximación a este respecto, los Centros abrirán un período de información con el fin de que los alumnos interesados puedan presentar las instancias de matrícula provisional que estimen oportunas.

2.° Recibidas las solicitudes de los Centros, la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, determinará en cuáles habrán de impartirse las enseñanzas del Curso de Adaptación.

3.° Los alumnos que deseen estudiar el curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales, de modalidad administrativa, dirigirán sus instancias al Director del Centro donde deseen cursar sus estudios, acompañándolas de:

a) Dos fotografías recientes, tamaño carnet.
b) Certificación justificativa de hallarse en posesión del Título de Bachiller Elemental o de haber realizado el depósito para su expedición.

Los solicitantes satisfarán, en concepto de tasas académicas, las cantidades que preceptivamente se determinan para el Bachillerato Laboral, por Orden ministerial de 27 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo). 482

La Dirección General de Enseñanza Laboral dispondrá en su momento las medidas necesarias para la formalización oficial de las matrículas.

4.° El cuadro horario de enseñanzas será el siguiente:

Cálculo Comercial y nociones de Contabilidad, 3 horas semanales.
Inglés, 6 horas semanales.
Geografía Económica General y de España, 2 horas semanales.
Derecho usual y Nociones de Economía, 3 horas semanales.
Organización y prácticas de oficina, 5 horas semanales.
Dibujo, 2 horas semanales.
Mecanografía, 10 horas semanales.
Taquigrafía, 9 horas semanales.
Formación Religiosa, 1 hora semanal.
Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, y, en su caso, Formación para el Hogar, 1 hora semanal.

5.° Los exámenes ordinarios de fin de curso tendrán lugar en la segunda quincena del mes de junio, por asignaturas y ante los Profesores respectivos.

Podrán otorgarse las calificaciones de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso; el número de Matrículas de Honor será limitado a un máximo del 10 por 100 del total de alumnos examinados en la asignatura de que se trate.

Los alumnos suspensos podrán repetir la prueba, sin pago de nuevos derechos, en el mes de septiembre, pero esta vez ante Tribunales constituidos por el titular de la asignatura y dos Profesores de Ciclos afines.

Los Centros cuidarán de organizar los exámenes de fin de curso antes de que tenga lugar la prueba final del Bachillerato Laboral Elemental.

6.° Los Bachilleres Elementales que obtengan la aprobación de la totalidad de las materias que constituyen el Curso de Adaptación, podrán presentarse a la prueba final del Bachillerato Laboral Administrativo Elemental con los mismos derechos que aquellos que han cursado los cinco años de estudios de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de noviembre de 1958.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Guillermo de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se dan normas para la implantación de los estudios de la Sección de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. («B. M.» 12-I-1959.)

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 22 de julio del corriente año la Licenciatura de Ciencias Geológicas de las Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y aprobado el plan de estudios de la misma por Orden ministerial de esta fecha, 483

Este Ministerio ha dispuesto que en la mencionada Facultad se cursen en el actual año académico las enseñanzas correspondientes a los tres primeros cursos del plan de estudios de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 11 de noviembre de 1958 para el desarrollo de los estudios de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. («B. M.» 22-I-1959.)

484 Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 22 de julio del corriente año la licenciatura en Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y aprobado el plan de estudios de la misma por Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que en la mencionada Facultad se cursen en el actual año académico las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos del plan de estudios de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 17-XII-1958; «B. M.» 12-I-1959.)

485 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, formulada de acuerdo con lo establecido en las normas citadas y en el artículo 2.° del Decreto de 22 de julio del corriente año, por el que se ha creado en dicha Facultad la Sección de Ciencias Geológicas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El plan de estudios en la licenciatura en Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo será el siguiente:

Primer curso.—El Selectivo, común a todas las Secciones de la Facultad.

Segundo curso.—Cristalografía y Mineralogía. Matemáticas y Cartografía. Física. Botánica.

Tercer curso.—Química Inorgánica. Petrología. Geodinámica interna y Geología estructural. Zoología.

Cuarto curso.—Sedimentología. Geodinámica externa y Geomorfología. Palenteología. Química analítica.

Quinto curso.—Estratigrafía y Geología histórica. Geología aplicada. Dos asignaturas a elegir entre las siguientes:

1. *Especialidad petrográfica y mineralógica*: a) Química Física. b) Geoquímica. c) Edafología.

2. *Especialidad paleontológica*: a) Micropaleontología. b) Paleontología humana.

3. *Especialidad geodinámica y estructural*: a) Geoquímica. b) Edafología. c) Prospección geofísica.

Segundo.—Los alumnos deberán aprobar, además, ante un Tribunal formado por catedráticos de la Facultad, un examen sobre los idiomas francés e inglés y otro sobre Dibujo técnico.

Asimismo, los alumnos deberán presentar un trabajo de investigación sobre un tema elegido de acuerdo con el profesorado de la Sección. La aprobación de dicho trabajo será indispensable para la obtención del título de licenciado. 485

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. («B. M.» 12-I-1959.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, formulada de acuerdo con lo establecido en las normas citadas y en el artículo 2.° del Decreto de 22 de julio del corriente año, por el que se ha creado en dicha Facultad la Sección de Ciencias Geológicas, este Ministerio ha dispuesto: 486

PRIMERO.—El plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada será el siguiente:

Primer curso.—El Selectivo, común a todas las Secciones de la Facultad.

Segundo curso.—Cristalografía y Mineralogía. Física. Matemáticas y Cartografía. Botánica.

Tercer curso.—Química inorgánica. Petrología. Geodinámica interna y Geología estructural. Zoología.

Cuarto curso.—Química analítica. Sedimentología. Geodinámica externa y Geomorfología. Palenteología.

Quinto curso.—Estratigrafía y Geología histórica. Geología aplicada.

Dos asignaturas a elegir entre las especialidades siguientes:

1. *Especialidad Mineralógica y Petrográfica*: Química Física. Geoquímica. Cristaloquímica. Edafología.

2. *Especialidad Paleontológica*: Micropaleontología. Paleontología humana o de otro grupo taxonómico.

3. *Especialidad en Geodinámica y Geología estructural*: Geoquímica. Prospección geofísica. Geología regional (1 cuatrimestre). Geología del petróleo (1 cuatrimestre).

Las asignaturas de Geología Regional y Geología del Petróleo habrán de cursarse de manera que la elección de una de ellas implicará la de la otra obligatoriamente.

SEGUNDO.—Será condición precisa para formalizar la matrícula del curso de la Sección que los alumnos hayan aprobado la disciplina de Dibujo técnico y los idiomas francés e inglés.

Asimismo los alumnos deberán presentar un trabajo de investigación sobre un tema elegido de acuerdo con el Profesorado de la Sección. La aprobación de dicho trabajo será indispensable para la obtención del título de Licenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. («B. M.» 20-XI-1958.)

487 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de julio de 1956, por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para establecer cursos de adaptación que tengan por objeto transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Aprobar el adjunto plan de etudios y Cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales, de modalidad administrativa.

2.° Para formalizar matrícula en dicho curso será necesario estar en posesión del título de Bachiller Elemental o de documento acreditativo de haber realizado el depósito para su expedición.

3.° Los alumnos que aprueben este curso de Adaptación podrán presentarse a la prueba final del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, en igualdad de derecho, a todos los efectos, que quienes tenga cursados los cinco años de Enseñanza Media y Profesional.

Los estudios del curso de adaptación se establecerán en los Centros que al efecto determine la Dirección General de Enseñanza Laboral, previa solicitud de los mismos y oída la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CURSO DE ADAPTACION PARA TRANSFORMAR BACHILLERES GENERALES ELEMENTALES EN BACHILERES LABORALES ELEMENTALES DE MODALIDAD ADMINISTRATIVA

PLAN DE ESTUDIOS

Cálculo Comercial y Nociones de Contabilidad	3	horas	semanales
Inglés	6	»	»
Geografía Económica General y de España	2	»	»
Derecho Usual y Nociones de Economía	3	»	»
Organización y prácticas de Oficinas	5	»	»
Dibujo	2	»	»
Mecanografía	10	»	»
Taquigrafía	9	»	»
Formación Religiosa	1	»	»
Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y, en su caso, Formación para el Hogar	1	»	»
TOTAL	42	horas	semanales

CALCULO COMERCIAL Y NOCIONES DE CONTABILIDAD
CALCULO COMERCIAL

Proporcionalidad.
Regla de tres y conjunta.

Reparto proporcional.
Tanto por cuanto.
Promedios.
Sistema de medidas.
Mercancías.
Cálculo de precios.
Aligación.
Interés simple.
Descuento.
Cuentas corrientes con interés.
Operaciones de Bolsa.

NOCIONES DE CONTABILIDAD

Introducción al estudio de la Contabilidad.
Objeto, requisitos esenciales y clasificación general de la Contabilidad.
Partida Doble.—Principios fundamentales.
Las cuentas dentro del procedimiento de Partida Doble.
Asientos y libros en que se desenvuelve la Contabilidad por el procedimiento de Partida Doble.
Balance de Comprobación.—Balance de Saldos.
Operaciones de Balance General.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

El Ciclo Matemático del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa, comprende las disciplinas de Cálculo Comercial y Nociones de Contabilidad.

De esta denominación se deduce tanto que, en un orden lógico, el Cálculo Comercial debe preceder a la Contabilidad como la diferente extensión que han de tener los estudios de una y otra asignatura; la intensidad del Cálculo Comercial debe ser superior, no pudiendo en cambio, extenderse la Contabilidad más allá de lo que suponen unas primeras nociones.

Por las razones anteriores es aconsejable repartir el tiempo lectivo de que dispone para estas materias de forma que se destinen, aproximadamente, los cinco primeros meses del Curso al Cálculo Comercial y los tres últimos a las Nociones de Contabilidad.

Cálculo Comercial.

Conviene comenzarlo con el repaso de ciertas cuestiones de Matemáticas, no consideradas por algunos como parte integrante del Cálculo Comercial, que han sido tratadas en cursos anteriores. En todo caso es aconsejable insistir aquí, con bastante extensión, sobre todo lo relativo a razones de cantidades homogéneas, proporciones y sus propiedades, cantidades proporcionales, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, cantidades equivalentes y sus propiedades, regla conjunta y tanto por cuanto.

Respecto a este último, el profesor debe detenerse muy especialmente en los casos particulares de tantos por ciento y por mil, y puesto que son en realidad los que en la práctica se utilizan, debe explicarse, en base de estos cuantos, lo que son tantos equivalentes, tantos correlativos, tantos simultáneos y tantos sucesivos.

Con lo expuesto queda cerrado el Ciclo de Matemática que se considera esencial para penetrar ya en materia propia de Cálculo Comercial.

Dadas las características del Bachillerato Laboral Administrativo, en este curso de Cálculo Comercial habrá de darse gran preferencia y extensión a las cuestiones que se relacionen con la compra-venta de mercancías.

487 Debe ser previo, naturalmente, el estudio de los sistemas de medidas, en especial del Sistema Métrico Decimal, y la indicación de algunas de las medidas antiguas españolas y de las extranjeras, preferentemente inglesas y norteamericanas, así como la profusión de ejemplos y casos prácticos sobre relaciones entre las mismas, paso de unas a otras, determinación de superficies y volúmenes, transformación de medidas en otras de órdenes diferentes, etc.

Conocidos con la debida amplitud los sistemas de medidas, puede estudiarse lo que se refiere a Mercancías, comenzando por conceptos generales, elementos componentes del coste, condiciones de compras y ventas, fórmulas de contratación usuales, embalajes, taras, seguros, transportes, liquidaciones de Aduanas y cuanto se estime indispensable para llegar a la determinación de precios de coste, precio de almacén, precio de venta y ganancia o pérdida en la compra-venta.

A continuación es indicado tratar de los problemas de Aligación.

Aun cuando se reserva para el Bachillerato Laboral Superior Administrativo el estudio de monedas, cambios, etc., habrá de hacerse alguna indicación de lo que son divisas, su traducción a pesetas, decimalización de moneda inglesa y algunos complementos sencillos sobre estas cuestiones.

Como ya se ha indicado anteriormente, es a esta parte del cuestionario (Sistemas de Medidas, Mercancías y Cálculo de Precios) a la que se dará mayor importancia, puesto que de la concerniente a Operaciones de Crédito es suficiente explicar generalidades y fórmulas sencillas de Interés, Descuento y Operaciones de Bolsa, reservándose para cursos siguientes su conocimiento con mayor amplitud.

Consecuentes con este criterio se estudiarán, en Interés y Descuento simples, las fórmulas fundamentales y el cálculo de los elementos que en ellas intervienen cuando el tiempo viene expresado en años, meses y días, así como el método de divisores fijos necesario para la liquidación de cuentas corrientes con interés.

En el estudio de estas cuentas se comprenderán los métodos Directo, Indirecto y Hamburgués a interés recíproco y no recíproco.

Como introducción al estudio de Operaciones de Bolsa, es conveniente enseñar a los alumnos, o recordar si es que en otros cuestionarios ya se ha tratado, lo que son Bolsas de Comercio, los valores mobiliarios, su clasificación, distinción entre Fondos Públicos y Valores privados y, dentro de éstos, lo que son acciones y obligaciones. En su aspecto matemático sólo se estudiarán las cuestiones relativas a compra-venta de valores en operaciones al contado, renta que producen los valores y cálculo del tanto efectivo de rentabilidad.

Todas las explicaciones teóricas sobre las materias del cuestionario deben ir seguidas de ejercicios y resolución de problemas.

Nociones de Contabilidad.

En este primer contacto de los alumnos del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa con la ciencia contable, y dado que sólo se dedicará a la materia el tercer trimestre del Curso, se pretende simplemente que adquieran unos conocimientos elementales de Contabilidad que, al mismo tiempo que le sirven para formarse idea de los fundamentos de esta Ciencia, sean base de estudios posteriores de la misma, especialmente para los que sigan los cursos del Bachillerato Superior; todo ello dentro de un carácter eminentemente práctico, puesto que éste es el objeto perseguido.

Teniendo en cuenta que los alumnos desconocen todo cuanto se relaciona con la ciencia contable, debe comenzarse por una sencilla exposición de la vida económica, especialmente de la Industria y el Comercio, para que el alumno tenga idea de las actividades a las que se aplica, y presta un buen servicio, la Contabilidad. Es conveniente explicar a continuación los conceptos de Patrimonio y Capital, exclusivamente desde el punto de vista que interesa, a fin de que el alumno pueda conocer con claridad lo que es un Inventario, destacando la importancia del mismo, y estudiando su estructura y

formación; se procurará explicar además los criterios de valoración de los elementos patrimoniales en forma elemental y sencilla.

Terminado lo que podemos considerar como introducción al estudio de la Contabilidad, es el momento de entrar en los fines que persigue y cuáles son sus requisitos esenciales.

Los instrumentos de registro se estudiarán en forma abstracta, sin relacionarlos aún con ningún procedimiento de contabilidad, explicando el valor del asiento como nota escrita que deja constancia de un determinado hecho; se estudiará asimismo la cuenta como elemento de registro de orden primario, su contenido, objeto y cómo el conjunto de ellas, coordinadas según determinados principios, constituye la base de los distintos procedimientos de Contabilidad, pudiéndose citar los más importantes, pero sólo se estudiará el de Partida Doble, por ser el más científico, el que mejor se adapta a las necesidades modernas y, como consecuencia, el generalmente utilizado. Debe completarse el estudio de las cuentas poniendo algunos ejemplos prácticos para explicar el significado de la terminología corrientemente empleada, tales como abrir una cuenta, cargar y abonar, cargo, abono y saldo, saldos a cuenta nueva, etc.

Conocido cuanto antecede se entra en el estudio de la Partida Doble con un sucinto resumen histórico de su evolución, para explicar a continuación los principios fundamentales en forma sencilla y fácilmente comprensible, especialmente la personificación de las cuentas y la ampliación de los conceptos de deudor y acreedor que es preciso introducir en Contabilidad, dando al propio tiempo reglas prácticas para determinar las cuentas deudoras y acreedoras.

Por el carácter elemental del cuestionario, únicamente debe estudiarse un reducido número de cuentas de las denominadas generales y, a base de ellas, se propondrán ejemplos y casos prácticos de hechos económicos o contables muy sencillos, para que los alumnos hagan prácticas de asientos, primero en forma esquemática y después, una vez estudiados los libros de contabilidad, se les enseñará a redactar los asientos en el Diario y en el Mayor.

Dentro del estudio de las cuentas debe hacerse notar al alumno el distinto carácter de las cuentas administrativas o de movimiento, de las cuentas que recogen los aumentos o disminuciones de capital y de las cuentas mixtas o especulativas, dando las fórmulas de liquidación de estas últimas.

Se explicará el Balance de comprobación y saldos y, para completar el ciclo contable, se estudiarán muy someramente las operaciones de Balance General; es decir, además del Balance de comprobación, la formación del inventario final, asientos de regulación, concepto de amortización contable, determinación del resultado del ejercicio, asientos de cierre y formación del Balance General.

Finalmente, es muy conveniente que los alumnos, partiendo de un inventario que contenga un reducido número de elementos primordiales, desarrollen el plan completo de contabilidad de un comerciante individual, con un reducido número de sencillas operaciones, redactando los asientos en los libros Diario y Mayor, y terminando con las operaciones de Balance General; de esta forma tendrán una visión clara y unos conocimientos prácticos de Contabilidad, muy elementales desde luego, que se consideran suficientes y que servirán de base para estudios posteriores.

INGLES

Comparación de los sistemas fonológicos inglés y español.

Valor diferenciativo, demostrado en ejemplos, de los fonemas ingleses.

Práctica de oraciones simples en su forma afirmativa, negativa e interrogativa, utilizando el léxico de frecuencia 1-500.

Uso de las principales preposiciones.

Elaboración de oraciones nuevas sobre los patrones más usuales. Usos y omisiones más corrientes del artículo y de los pronombres demostrativos.

Pronombres personales; caso sujeto y caso objeto.

Conjugación: pretéritos y participios regulares e irregulares; formación del futuro y condicional.

487 Identificación, posesión y localización; pronombres interrogativos y adverbios.

El genitivo analítico y el genitivo sajón.

Formas del comparativo.

Frases de la vida cotidiana.

Verbos modales y usos más frecuentes.

Dictado y manejo del diccionario.

Ampliación del vocabulario hasta alcanzar las 1.500 palabras más frecuentes.

Oraciones compuestas; uso de los pronombres relativos y de las conjugaciones más corrientes.

Resumen oral y escrito de textos ingleses leídos y comentados en clase.

Valor de los verbos compuestos.

Composición nominal.

Prefijos y sufijos.

Usos generales y especiales de la voz pasiva en inglés.

Iniciación de la traducción directa e inversa. Dictados.

Explicación y práctica de los sistemas inglés y norteamericano de monedas, pesas y medidas.

Copia de documentos y textos ingleses.

Extensión del vocabulario hasta alcanzar las 2.000 palabras más frecuentes del inglés.

Problemas morfológicos y sintácticos relacionados con el léxico administrado hasta ahora.

Correspondencia de carácter general y comercial.

Terminología comercial, industrial y financiación de uso más frecuente.

Práctica de redacción de cartas.

Documentos públicos de uso en los países anglosajones.

Elaboración de informes sobre asuntos generales y especiales: biografías personales, cotizaciones de mercados, disposiciones aduaneras, etc. (con documentación adecuada en inglés).

Abreviaturas de uso más general.

Modismos ingleses más usuales.

Bibliografía de las obras de consulta más importantes (anuarios, informes estadísticos, diccionarios biográficos, etc.).

Agencias nacionales e internacionales de información comercial y política.

Prácticas de taquigrafía inglesa (sistema Pitman o similares).

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Los conocimientos de inglés que puedan exigirse a quienes desempeñan una posición o cargo de cierta responsabilidad en cualquier oficina, pública o privada, como auxiliares de la Dirección o Secretaría, no son de naturaleza tan especial que requieran cambios radicales de orientación en la enseñanza. De hecho, en la modalidad administrativa del Bachillerato Laboral, por el importante papel que a esta lengua se concede en el plan de estudios, los objetivos tienen que ser necesariamente más ambiciosos que en las restantes y, en consecuencia con ello, cuenta esta asignatura con un mayor número de horas.

Una estrecha coordinación de las actividades del centro exigiría que para no desambientar totalmente a los alumnos con los naturales cambios de materia que el horario impone, se prestará adecuada atención en las demás clases a aquellos aspectos especiales del mundo anglosajón (Historia, Literatura, Instituciones, etc.) que pudieran servir de fondo cultural a la mera enseñanza de la lengua. De igual manera, en la clase de inglés sería conveniente aludir o abordar temas de interés general en consonancia con el plan de estudios Es decir, que mientras en la clase de Cálculo Comercial y Nociones de Contabilidad es aconsejable que el alumno se acostumbre a operar con las unidades usuales del complejo sistema de medidas anglosajón (libras, galones, pies, acres, etc.), en la clase de inglés pueden servir de temas de conversación, traducción o composición aspectos especiales de la cultura, de la política o de las Instituciones anglonorteamericanas, como un

pretexto más para familiarizar a los alumnos con un mundo de ideas y conceptos que tiene necesariamente su expresión en el lenguaje.

Siendo las dimensiones del léxico activo de una persona exponente muy aproximado del dominio de una lengua, parece acertado establecer las exigencias de este curso en función del vocabulario asimilable en seis horas semanales. La tarea de selección léxica la tiene facilitada el profesor gracias a los útiles recuentos llevados a cabo por ingleses y norteamericanos en los últimos decenios. En todo caso, el dominio del vocabulario postulado para este curso de adaptación debe entenderse, no como mera enumeración inconexa de elementos léxicos, sino como manejo correcto, dentro de oraciones de estructura normal, de las palabras seleccionadas. La asimilación y práctica constante de estas estructuras, así como una recta pronunciación y entonación del material léxico administrado, serán el mejor fundamento para un posterior e ilimitado desarrollo de los conocimientos adquiridos.

Especial atención debe merecer la reproducción meticulosa y exacta de textos y documentos ingleses, no sólo por las ventajas de orden lingüístico que la familiaridad con la ortografía entraña, sino por el valor formativo que implica la realización de un trabajo esmerado. Este objetivo, cuyas ventajas de orden práctico no hace falta alabar, se puede alcanzar mediante frecuentes dictados y ejercicios de copia. La monotonía de la mera reproducción puede aliviarse estableciendo concursos en los que los alumnos sean al mismo tiempo juez y parte.

Queda en libertad el profesor para adoptar el método más idóneo a su personalidad o a las características de la clase. Las tendencias metodológicas más recientes se inclinan por un desarrollo «excéntrico» de los conocimientos, es decir, postulan el aprendizaje concienzudo y la práctica de las estructuras más frecuentes de una lengua, en torno a las cuales se van desarrollando, por sustitución, permutación o adición de nuevos elementos, otras más complejas o menos usuales. En rigor, esta dosificación del material didáctico se viene poniendo en práctica hace años. El éxito del procedimiento, como el de otros menos favorecidos por el profesorado, estriba en asegurar al alumno después, como a una placa fotográfica poco sensible, el mayor número posible de horas de exposición a la lengua que aprende. Y esto se puede lograr incluso fuera de clase, aumentando por diferentes medios, especialmente los audiovisuales, las ocasiones en que se ve forzado a acudir a los conocimientos adquiridos, fijándolos, refrescándolos o ampliándolos.

El cuestionario que antecede trata, en líneas generales, de salvaguardar la iniciativa del profesor, el cual, si bien dispone de la facultad de optar por un camino u otro, tiene en cambio bien delimitados los objetivos que se deben alcanzar al final del curso, a saber:

1. Lectura y traducción correcta de un texto inglés con una amplitud de vocabulario no superior a las 2.000 palabras. Sin diccionario.
2. Contestación en inglés a una carta inglesa. Extensión máxima: medio folio a un espacio.
3. Resumen en español de los puntos esenciales de un texto inglés no superior a las 2.000 palabras.
4. Preparación de un informe en español utilizando la documentación inglesa que determine el Tribunal.

Para el mejor logro de lo anterior, cada alumno deberá llevar, desde el primer día, un cuaderno en que figuren todos los ejercicios realizados o encargados en clase, que será objeto de revisión y valoración periódica por el Profesor. Se intentará también fomentar el intercambio de correspondencia con alumnos de habla inglesa, y en general cuantas actividades supongan un estímulo por el estudio.

GEOGRAFIA ECONOMICA Y GENERAL DE ESPAÑA

Campo actual de la Geografía Económica.—Sus bases científicas y utilidad.

Ofertas y demandas.—Los mercados mundiales de materias primas.

La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura.—El comercio internacional.

Situación de la Península y su valor geográfico.

487 Los mapas nacionales de España.
Relieve peninsular.—Valor agrícola y minero de nuestro suelo.
El clima peninsular.—Sus zonas.
Las cuencas hidrográficas.—Zonas de riego.
Las regiones de la vegetación natural en España.
Demografía peninsular.—El hábitat rural y urbano.—Déficit de vivienda.
Visiones históricas optimistas y pesimistas de nuestra riqueza.
La estadística aplicada a la economía española.—Anuarios y publicaciones de mayor interés.
Las grandes regiones agrícolas de España.—El reparto de la propiedad.

Los cereales en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.
Las zonas del olivo en el mundo y en España; otras clases de aceites y grasas comestibles.
El vino y las bebidas alcohólicas en el mundo y en España.
La ganadería mayor en el mundo y en España.
La ganadería menor. Industrias derivadas de la ganadería.
Las féculas y azúcares.—Los cultivos de huerta.
La producción frutera.—Estudio especial de los agrios y de los plátanos.
Plantas estimulantes y drogas.
Los cultivos para la industria textil.—Sederías.—Fibra artificial.
Grandes zonas forestales en el mundo; el caucho.—La industria papelera.
El bosque en España.
El mar como fuente de materias primas.—La pesca en España.
El carbón en España y en el mundo.
El mineral de hierro, la siderometalurgia y las industrias pesadas.
El cobre, plomo y aluminio.—El mercurio español.
Los metales nobles.—Las piedras preciosas.
El petróleo y los gases naturales.—Las refinerías españolas.
La energía hidroeléctrica en España.—La energía atómica y otras energías del porvenir.
Fertilizantes.—Industria química y farmacéutica.
Los medios de transporte, terrestres, marítimos y aéreos.—Las comunicaciones en España.

Clasificación de los pueblos del mundo según su estado industrial.—El esfuerzo del I. N. I.
La industrialización del campo español.—El Instituto Nacional de Colonización.
Geografía del dinero en España.—La Banca.
La balanza comercial de España; la de pagos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Interesa aquí acentuar la enseñanza nemotécnica, de un lado, con la verificación simultánea de hechos y datos en el mapa o gráfico correspondiente. Enseñanza muy «activa» y viva, relacionando, en cuanto sea posible, la explicación de los temas con los acontecimientos actuales —la noticia diaria— de la Geografía Económica. Conviene no subestimar el ejercicio de la memoria y de la localización inmediata. En lo posible, relaciónense los temas con las características económicas —producción y comercio— de la comarca respectiva.

DERECHO USUAL Y NOCIONES DE ECONOMIA

DERECHO USUAL

I. INTRODUCCIÓN.

Concepto y clasificación del derecho.—Derecho subjetivo y derecho objetivo.
Derecho público y derecho privado.

II. Derecho privado.

El Derecho civil como derecho privado general. El derecho mercantil y el derecho laboral.

Personalidad y capacidad.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Circunstancias personales y estados. El Registro Civil.

El Matrimonio.—Paternidad y filiación.

Las personas jurídicas. Las sociedades mercantiles. Breve indicación de sus diversos tipos.

Propiedades y derechos reales.—Concepto y manifestaciones de la propiedad. La posesión.

Obligaciones.—Concepto y clasificaciones fundamentales.

Los elementos esenciales de los contratos. Clasificaciones más importantes de los mismos.

Lugares de contratación: Bancos, Bolsas y Mercados.

Sucesiones.—Clases de sucesión. Clases de testamentos y formalidades. La sucesión legítima. El Registro de Actos de Ultima Voluntad.

III. El derecho público.

a) *Estado y Constitución.*

Concepto del Estado y su diferenciación de otros conceptos afines. Esquema general de la estructura funcional y orgánica del Estado español.

b) *Función legislativa.*

La potestad legislativa del Jefe del Estado: *a*) Con las Cortes; materias que han de ser objeto de Ley.

La potestad legislativa del Jefe del Estado: *b*) Con el Gobierno: materias objeto de Decreto: Decretos-Leyes.

Vigencia de la ley: Promulgación y publicación; obligatoriedad.

c) *Función del Gobierno.*

Proyección de la idea de Gobierno hacia el interior: la Administración pública. La personalidad de la Administración y su posición frente al administrado: potestades y prerrogativas. La posición del administrado frente a la Administración.

La actividad administrativa discrecional y la actividad reglada. El acto administrativo: Concepto; clases; efectos; ineficacia. El procedimiento administrativo. El ejercicio de la potestad administrativa de la Administración.

Los funcionarios públicos: Selección, situación jurídica, derechos y deberes y responsabilidad.

Esferas de la Administración. Esquema general de la estructura y funcionamiento de un Ministerio.

Organismos autónomos.

Principales divisiones territoriales de España. Gobiernos Civiles.

La Administración Local. Diputaciones Provinciales. Ayuntamientos.

La Administración activa y la Administración consultiva. Administración corporativa.

L agestión directa de los servicios públicos; centralización y descentralización. Gestión indirecta; la concesión. Nacionalización, provincialización y municipalización de servicios. El dominio público y el patrimonio privado de las entidades públicas.

La contratación administrativa; clases; formas; cumplimiento, incumplimiento y extinción. La ejecución directa.

La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de los funcionarios públicos. Los recursos administrativos: concepto y clases.

La jurisdicción contencioso-administrativa. Los conflictos jurisdiccionales. Acciones civiles contra la Administración Pública.

La actividad financiera. El presupuesto: Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Tasas e impuestos. Clasificación y régimen de los principales.

487 d) *Función judicial.*

El proceso civil: conceptos y clases. Organización judicial española. Recursos.

La jurisdicción en materia criminal; concepto y clasificación de los delitos y faltas: circunstancias y modificaciones de la responsabilidad. Autores, cómplices y encubridores.

Clases de penas. Tratamiento correccional a menores delincuentes.

IV. DERECHO LABORAL.

El Fuero del Trabajo.—El Contrato de Trabajo.
La Seguridad Social.—El Sistema de los riesgos y su previsión.
Jurisdicción Laboral.—Procedimiento.

NOCIONES DE ECONOMIA

Concepto. Economía política y financiera. Razón de ser de esta ciencia. Finalidades.

Principales escuelas económicas y sus manifestaciones en España.

Concepto de necesidades y modo de satisfacerlas. Leyes económicas.

La oferta y la demanda. Concepto de bienes: clasificación.

La producción: factores que intervienen.

La naturaleza. Materias primas.

El trabajo. Productividad. Especialización. El salario.

El capital: clases. El ahorro, base de la formación del capital. La Empresa.

El mercado libre, intervenido y de monopolio. Formación del precio.

El dinero: sus funciones. Sistemas monetarios. Mercado de dinero y de capitales.

Los Bancos y otras Instituciones crediticias. Principales operaciones bancarias.

El Comercio exterior. Balanza de pagos. Régimen de libre cambio. Intervención del Estado.

La Renta Nacional. Distribución de la misma entre los factores de la producción.

Formación del precio del trabajo y del interés del capital.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Partiendo de la base de que el alumnado que ha de recibir las enseñanzas de estas disciplinas (Derecho Usual y Nociones de Economía), sólo cuenta catorce o quince años de edad y se encuentra carente, por tanto, de la formación cultural suficiente para comprender con facilidad una serie de conceptos e ideas extrañas a su mentalidad, es preciso y de todo punto indispensable para lograr un mínimo de rendimiento que, dada la índole de las materias a cursar, la exposición se lleva a cabo, durante la clase, de modo sencillo y claro, empleando un lenguaje liso y llano, y huyendo incluso del empleo de términos o expresiones técnicas que implican un valor entendido para los ya iniciados en el conocimiento de determinadas cuestiones. Insistir cuantas veces sea preciso en la repetición de nociones, ideas y conceptos, hasta que se llegue a la convicción de que el alumno los ha entendido y aprendido, es asimismo tarea que no debe olvidar el Profesor.

La exposición oral debe ir acompañada frecuentemente de ejemplos prácticos y referencias a hechos singulares que permitan al alumno asociar la explicación que esté recibiendo con acaecimientos bien de tipo histórico o ya de pura realidad actual, que le expresen, en cierto modo, la representación gráfica de aquella idea o concepto que inicialmente puede serle oscura o difícilmente comprensible. Asimismo es conveniente auxiliarse de gráficos y cuadros de clasificaciones, desarrollados sobre el encerado, para que los alumnos los copien directamente y fijen con mayor firmeza lo que reciben a través de la vista y del oído.

En estas dos disciplinas los alumnos deben carecer de libro de texto, difícilmente asequible por su casi inexistencia en el mercado en forma de compendio y seguir diariamente las explicaciones de clase, tomando notas y algunas veces un puro dictado de la exposición y desarrollo que de la materia haga el profesor. Esto tiene una doble ventaja: concentración del alumno en la labor durante la clase y necesidad de su asistencia a la misma, so pena de perder explicaciones y dejar incompleto el cuaderno de notas.

El profesor procurará mantener una especie de coloquio con los alumnos antes de finalizar la explicación de cada día, tratando de inquirir, a través de sus preguntas, si los conceptos expuestos han quedado suficientemente claros en su mente para, en caso contrario, realizar una breve aclaración de los mismos.

Periódicamente se efectuarán exámenes de las cuestiones expuestas y desarrolladas en clase con objeto de comprobar si la labor realizada ha producido un efecto normal o si, por el contrario, es preciso intensificar los medios y métodos de trabajo para obtener el rendimiento apetecido. Estos exámenes revestirán una doble forma: comprobación de los cuadernos escolares y exposición oral y escrita por los alumnos de las cuestiones que les sugiera el profesor.

ORGANIZACION Y PRACTICAS DE OFICINA

I.—*Conocimientos generales.*

A) Concepto e importancia de una organización burocrática. Criterio de economicidad.

B) Burocracia oficial.

1.° Administración Central: Ministerios. Organismos privinciales de la Administración Central.—Organos paraestatales.

2.° Administración local: Diputaciones.—Ayuntamientos.

3.° Normas generales sobre el procedimiento administrativo.—Expedientes.—Documentos oficiales.

C) Burocracia privada.

1.° Sociedades: sus clases.—Principales ramas de la Industria, del Comercio, Banca, Seguros, Empresas de transporte.—Líneas generales de organización administrativa.

2.° Documentos privados más usados (actas, cuadros estadísticos, informes, cartas, etc.). Libro de los comerciantes.

II.—*Consideración estática de la oficina.*

1.° Local: condiciones de emplazamiento, luz, ventilación, calefacción y distribución.

2.° Mobiliario.—Clases de mobiliario y sus diferentes tipos. Ventajas e inconvenientes de cada tipo. Sistemas de adquisición.—Distribución más adecuada y su importancia para la higiene y el rendimiento.

3.° Máquinas y aparatos.—Máquinas de escribir. Estudio de los tipos más usuales.—Id. de calcular.—Id. de imprimir direcciones.—Id. multicopistas.—Id. de franquear correspondencia.—Id. de contabilidad.—Estenógrafos. Equipos electrónicos.—Otros aparatos (teléfonos, megáfonos, dictáfonos, etc.).

4.° Material: Archivadores. Estudio de los tipos y sistemas más usuales. Id. de ficheros.—Id. de fichas, guías, carpetas, legajos, etc.—Id. de estanterías.—Otros materiales.—Libros de comercio.—Id. especiales.

III.—*Consideración dinámica de la oficina.*

1.° Recepción de documentos.—*a*) En oficinas públicas; *b*) en oficinas privadas. Registro, extracto y fichaje.—Prácticas.

487

2.° Clasificación: Sistemas varios y procedimientos modernos.—Prácticas.
3.° Técnica complementaria de la clasificación: gráficos, cuadros estadísticos, etc.—Manejo de los tipos más corrientes de máquinas perforadoras, equipos y otros aparatos.
4.° Preparación. *a*) Para oficinas públicas: Prácticas de redacción de Resoluciones, oficios, actas, propuestas, notas y demás comunicaciones oficiales, al dictado o a base de notas previas.—Id. sobre el manejo de máquinas multicopistas y otros equipos modernos.
b) Para oficinas privadas: prácticas sobre asientos contables, libros copiadores, cartas y correspondencia general dictada o a base de notas.—Id. sobre actas de juntas. Id. sobre documentos bancarios.—Id. sobre otros documentos utilizados de modo especial en la Banca, Seguros y Transportes.—Prácticas de «información» interna y externa.
5.° Archivo.—Práctica sobre los sistemas diversos.—Anotaciones sobre salida y referencias al Archivo.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Téngase muy presente que estamos en el punto crucial de la formación de auxiliares de oficinas y secretarios, fin principal de esta modalidad de Bachillerato Laboral.

Por otra parte, tanto las oficinas públicas como las privadas —estas últimas sobre todo— ofrecen un campo muy variado de organización en sus matices, determinado por el contenido concreto de cada empresa.

Por estas razones, hemos procurado reducir este cuestionario a sus líneas más generales, para obtener de este modo la máxima flexibilidad, que permita, a la hora de desarrollar los programas, una progresión cíclica y a la vez una adaptación a las diversas circunstancias.

Queda, pues, este desarrollo a la discreción de los profesores; pero no se olviden: las prácticas constantes en el manejo del material; redacción de documentos oficiales y privados; adecuada clasificación y archivo, etc., y sobre todo, el fomento de la capacidad de iniciativa. Será imprescindible, dentro de lo posible, la visita frecuente a oficinas públicas y privadas, el estudio de máquinas y equipos en las propias casas suministradoras y, en fin, cuanto contribuye a la enseñanza intuitiva del material moderno de oficinas.

Queremos subrayar un aspecto muy interesante de las prácticas de oficina: la que denominamos «información externa». Dados unas supuestos concretos, v. gr.: un itinerario de viaje, una gestión, un trámite, etc., el futuro secretario debe saber orientarse por propia iniciativa y obtener por sí, dentro o fuera de la empresa a quien sirve, toda la información previa que fuere precisa a fin de suministrar a su jefe los datos suficientes para resolver tal supuesto.

Por último, no olvidemos el aspecto formativo. Por bien equipada que esté una oficina, nada eficaz se logrará sin el espíritu ordenado y la disciplina de las personas que en ella trabajan.

D I B U J O

Caligrafía.

Utiles empleados.—Generalidades.—Alfabeto.—Caracteres de las letras.—Signos.—Letra itálica y gótica.—Ejercicios de trazado.—Reglas de lectura.—Estudio de trazado de las letras de palo bastón y letra blanca.—Ejercicios de letras cursivas: inglesa, romana, redonda, bastarda, etc.

Orlas.

Orlas de línea.—Orla caligráfica.—Orla favorita.—Orlas renacimiento español.—Filetes ornamentales.—Dibujo en uno o más colores de orlas: Gris, Preciosa, Rosa y Perlas, Rosalía, Gloria, Giralda, Alegría, Selecta, Napolitana, María Antonieta, Mercurio, Sílfide, Clásica, Romana y Gótica.

Emblemas.

Oficiales y comerciales.

Dibujo Industrial.

Croquis acotados y dibujos a escala de piezas de las máquinas empleadas en oficinas.—Palanca de tecla.—Contrapalanca y palanca portatipo.—Palanca de mando de los marginadores.—Guía central.—Ejes tubulares, verticales y de cambio.—Tornillos.—Soporte de balancín del espaciador.—Tambor del muelle real.—Esquema del carro.—Esquema del mecanismo de escape.—Esquema del mecanismo del tabulador.—Esquema del cesto y teclado.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Por la índole de este Bachillerato es aconsejable huir un poco de ciertas exigencias de carácter técnico, cultivando en lo posible las dotes naturales del gusto estético de los alumnos.

De acuerdo con ello, tanto en los ejercicios de caligrafía como en los gráficos y orlas es conveniente, sin apartarse de las normas clásicas, dejar cierta libertad al alumno en la composición y color de los dibujos.

La parte correspondiente al Dibujo Industrial se desarrollará de una manera sencilla, sin dejar de enseñar los elementos de normalización y técnica. Se prestará la mayor atención a los dibujos de esquemas de los mecanismos, numerando y rotulando cada una de las piezas en montaje.

MECANOGRAFIA

A.—*Conocimiento del mecanismo de la máquina de escribir.*

Regulación de pulsación.
Palanca de interlineación.
Botón de embrague.
Palanca de cambio de interlineación.
Palanca para desconectar el carro o rodillo.
Palanca de los marginadores automáticos.
Guíapapel.
Palanca sueltapapel.
Sujetapapeles delanteros.
Indicador de alineación.
Cambio de color de la cinta.
Tecla de retroceso.
Tabuladores.
Fijatopes del tabulador.
Teclas del tabulador decimal.
Suelta-margen y párrafo.
Teclas mayúsculas.—Tecla fija mayúscula.
Barra de los espacios.

B.—*Reglas para la utilización de la máquina de escribir.*

Colocación del papel.
Márgenes.
Interlineación.
Conocimiento del teclado.
Base inicial para la colocación de los dedos.—Esfera de acción de cada uno de ellos.
Circunstancias de colocación del alumno al comenzar a escribir.
Prácticas y ejercicios.
Ejercicios de digitación.
Ejercicios sobre palabras y sobre frases.

487 Tabulador: su conocimiento y empleo.—Tabulador decimal.
Ejercicios de relaciones numerales y numéricas y de cuadros simples.
Reglas para la estética de la escritura a máquina.
Redacción de cartas y documentos oficiales.
Ejercicios de velocidad.
Cuadros estadísticos y sinópticos. Reglas y conceptos para su confección. Ejercicios.
Correspondencia comercial y familiar y privada.
Documentos oficiales.
Copias a máquina.—Circulares.
Utilización del papel carbón.—Ejercicios.
Velocidad: *a*) copia directa; *b*) al dictado.—Ejercicios.
Gamas mecanográficas.
Traducción a máquina de ejercicios taquigráficos.
Correspondencia de toda clase. Conocimiento y empleo de los diferentes tipos de máquinas de escribir usuales.
Prácticas con máquinas multicopistas, copiadoras y calculadoras.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La Mecanografía constituye, sin duda, asignatura de fundamental importancia en el Bachillerato Laboral Administrativo, razón por la cual su enseñanza abarca los cinco años del ciclo de estudios que comprende esta modalidad.

En consecuencia, el intentar conocer en este Curso de Adaptación lo que en el plan de estudios normal se aprende en cinco cursos, lleva consigo el tener que dedicar a la mecanografía mucho tiempo y especial atención.

Cual es lógico, lo primero que habrá de enseñarse a los alumnos es el conocimiento de las diferentes piezas y mecanismos que componen la máquina de escribir.

Sabido ello, procede que el alumno aprenda de memoria el teclado y llegue, progresivamente, a adquirir una completa *familiarización con la máquina*, un conocimiento absoluto de la misma; de ahí que el sistema de aprendizaje sea denominado corrientemente *ciego o al tacto*. Como elemento auxiliar de gran importancia para este aprendizaje conviene que los alumnos se fijen en un gráfico, que todos deben poseer, en que se refleje exactamente, en su tamaño natural, la superficie de una máquina de escribir con los tipos correspondientes; el gráfico mencionado sirve, en primer lugar, para aquellos —tal vez la mayoría— que carecen de máquina de escribir propia y, en segundo lugar, interesa a todos como guía para su estudio y, sobre todo, para la práctica y gimnasia de los dedos.

A continuación, procede el ir proponiendo a los estudiantes ejercicios de complicación creciente: cartas, instancias, cuadros estadísticos, etc.

Finalmente, ha de atenderse a la adquisición de velocidad, sin que ello signifique el sacrificio de los demás elementos para su consecución; es decir, que paralelamente a la rapidez de la escritura, ha de procurarse que los ejercicios posean la debida limpieza, claridad, estética, etc. Por tanto, en la presentación de la correspondencia y, en general, en toda clase de trabajos a máquina —cartas, documentos oficiales y privados, notas, instancias, comunicaciones, etc.— deberán brillar una serie de circunstancias que aseguren la perfección de los mismos. Estas se resumen en las siguientes:

1.ª Inculcar la idea de la estética en los trabajos de que se trate: distribución en el papel del texto, teniendo en cuenta la mayor o menor extensión de su contenido.

2.ª La fijación de este último —redactado directamente o copiado—, que concuerde con el trabajo original, evitando licencias y libertades en este sentido.

3.ª La obligada corrección ortográfica.

4.ª Pulcritud en toda clase de trabajos.

Por la íntima relación de la Mecanografía con la Taquigrafía, se estima necesario y conveniente que el alumno se acostumbre a realizar sus traducciones taquigráficas a través de la máquina de escribir.

Por último, el alumno deberá conocer los diferentes modelos de máquina de escribir ordinariamente al uso, así como el funcionamiento de los diferentes modelos de ciclostyle, la estenotipia y cuanto se refiera a la modernización y adelantos en la escritura dactilográfica.

Naturalmente, las explicaciones, consejos y vigilancia del profesor completarán la labor de los alumnos hasta conseguir el fin que se persigue.

TAQUIGRAFIA

Taquigrafía.—Su concepto.—Etimología.—Datos históricos.—Diferentes escuelas.

Signos taquigráficos.—Alfabeto taquigráfico.—Clasificación.—Trazado de los signos.

Enlace: su concepto.—Dirección de los mismos.—Enlaces de vocal y consonante.—Enlaces de consonante y vocal.—Enlace de vocal, consonante y vocal.

Enlaces de consonantes entre sí.—Enlaces de vocales entre sí.—Enlaces de vocales entre dos consonantes.

Supresiones: su concepto.—Supresión de consonantes.—Supresión de vocales.—Significación de vocablos con supresiones.—Enlaces como consecuencia de las supresiones.

Contracciones o declinaciones.—Su concepto.—Dirección geométrica de estos signos, tamaños y emplazamiento.

Declinaciones (continuación): Signos *el, del, al, para el.* Dichos signos seguidos de los pronombres *que* y *cual.*

Declinaciones (continuación): Signos *por el, en el, con el, entre el* y *sobre el.* Dichos signos seguidos de *que* y *cual.*

Preposiciones o prefijos: Concepto.—Su emplazamiento en el monograma. Estos signos precedidos de las sílabas *a, re, in* o *en.*

Clasificación de los prefijos.—Primer grupo: CON y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Segundo grupo: POR, PRO y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Tercer grupo: TRAS y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (continuación).—Cuarto grupo: DES y sus derivados.

Clasificación de los prefijos (final).—Quinto grupo: FOR, FRO, SOBRE, CERCA, INSCRI, INSPIR, SATIS, SACRA y sus derivados.

Terminaciones: su concepto.—Partes de que constan.—Unión con otros caracteres taquigráficos.—Empleo de dichos signos.—Su tamaño.—Repetición de terminaciones.—Supresión de terminaciones.—Confusión de prefijos y terminaciones.

Clasificación de las terminaciones.—Primer grupo: ARA, etc.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Segundo grupo: ABLA, etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Tercer grupo: ASNA, etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Cuarto grupo: ASA, etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Quinto grupo: ANA, etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (continuación).—Sexto grupo: AMPA, etcétera.—Derivados y subderivados.

Clasificación de las terminaciones (final).—Séptimo grupo: BILIDAD, etc. Derivados y subderivados.

Numeración.—Números cardinales y ordinales: su colocación.—Números decimales: su colocación.—Números quebrados.

Signos convencionales.—Abreviaturas.—Frases abreviadas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Como se desprende del cuestionario que precede, la enseñanza de la Taquigrafía se divide fundamentalmente en dos partes: una teórica y otra eminentemente práctica.

En la primera se ha de cuidar con preferencia que los alumnos *dibujen* el signo sin apresuramientos hasta alcanzar su perfección. El profesor debera poner el máximo interés en llevar al ánimo de sus escolares el rigor necesario para llegar a ello, suprimiendo cualquier libertad que tienda a desfigurar los signos.

En la segunda se tiende a que los alumnos adquieran velocidad.

La Taquigrafía es un arte que tiene como fundamento escribir a la misma velocidad que se lee y llegar, naturalmente, a la traducción correcta de lo escrito. De nada serviría escribir a gran velocidad si la traducción no se corresponde con el texto o se hace imposible debido a la dificultad en descifrar los signos. Para ello se ha de recordar continuamente la necesidad de habituarse en el dibujo del signo, practicándolo incansablemente.

Por último, para llegar a un conocimiento completo de la Taquigrafía y utilizarla en las múltiples actividades administrativas, ha de procurarse no olvidar los consejos del profesor y, por encima de todo, verificar todos los ejercicios durante el curso.

FORMACION RELIGIOSA

(Moral y Doctrina Social de la Iglesia)

Moral.

1. Moral en general. Nociones de acto humano y acto moral. Sus elementos.

Aplicación.—Yo y mis actos.

2. La conciencia y la ley como reglas de moralidad.

Aplicación.—Yo y la Ley.

3. Preceptos del Decálogo. Prácticas que impone cada uno de ellos.

Aplicación.

1.° Yo adoro y amo.
2.° La limpieza y honor de mi palabra.
3.° Oír misa y vivirla, santificando los días festivos.
4.° Honrar, obedecer, tratar bien, amar a quienes me están unidos por vínculos de sangre o de cualquier otra relación.
5.° Defender el bien en mí y en los demás en cuanto al alma y en cuanto al cuerpo.
6.° y 9.° La magnanimidad de la pureza. Su orden y bienaventuranza.
7.° y 10. Mis relaciones económicas con las cosas de este mundo.
8.° El gozo de la verdad y de la bondad. La lealtad de mi palabra.

4. Preceptos de la Iglesia. Poderes de la Iglesia y del Papa.
1.° Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar.
2.° Ayunos y abstinencias señalados.
3.° Confesar una vez al año y comulgar al menos por Pascua.
4.° Atender a las necesidades de la Iglesia, según las leyes y costumbres.

Aplicación.—Sentir con la Iglesia. Vivir con la Iglesia.

Doctrina Social.

1. Nociones de sociedad y sus elementos. La familia. La sociedad civil. Dios creador del hombre, autor de la sociedad. La autoridad, indispensable en la sociedad, viene de Dios. Iglesia y Estado.

2. La cuestión social. Normas de la Iglesia con respecto a problemas sociales. El gran precepto de Cristo: Amaos los unos a los otros. El principio de la libertad y fraternidad universales.

3. Función social de la propiedad.
4. El trabajo. Deber y derecho del trabajo. 487
5. Justicia social y caridad social.
6. Problemas laborales. Empresa, capital, trabajo, errores socialistas y comunistas.
7. Ideas orientadoras de los Papas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Los preceptos o mandamientos, tanto los del Decálogo como los de la Iglesia, se enunciarán como en el Catecismo. En su exposición se ha de resaltar más lo que impulsan a hacer y cumplir que lo que ordenan evitar. Es preferible siempre una exposición afirmativa que una negativa.

El coloquio ha de ser frecuente. El profesor ha de aceptar los puntos de vista del alumno en toda cuestión moral para solucionársela con la mayor exactitud y racionalidad posible en su caso.

El mismo profesor debe provocar el planteamiento de los casos para ilustrar la doctrina en sus principios y consecuencias.

Con relación a los actos reales de la vida de los alumnos: un hecho de actualidad, una lectura, un espectáculo, un suceso, háganse ejercicios por escrito o coloquiales para que el alumno emita su juicio moral sobre tal hecho.

La Moral ha de presentarse al adolescente como obra de noble carácter, de heroísmo a veces, y de energía y esplendidez. Nunca el vicio es gallardía, ni bravura, ni satisfacción a la larga.

En cuanto a la Doctrina Social de la Iglesia, dada la índole y finalidad de la Enseñanza Laboral, ya se comprende la incalculable importancia que han de tener los aspectos sociales y laborales de todos los temas de Religión y Moral. Hay que enfrentar a los alumnos con los problemas reales laborales de su profesión y de su localidad, sin escamoteos, aunque haya algún riesgo de observación de abusos y de deficiencias por parte de quien sea. La debida prudencia y la lealtad esclarecerán el asunto para informe y formación de los alumnos.

Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), bajo la denominación de «Contín-Valero de Bernabé». («B. M.» 4-XII-1958.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y 488
Resultando que don José María Contín y Díez de Tejada, fallecido en 27 de diciembre de 1939, tenía otorgado su último testamento en 19 de diciembre de 1953, ante el Notario de Zaragoza señor Palá Mediano, por el cual nombraba como albaceas, herederos fiduciarios, representantes, administradores y contadores-partidores de su herencia, a los señores don Pío Ballesteros Álava, don Luis García Molíns y don Angel Ximénez de Embún, a todos los cuales o a los que de ellos sobrevivieren al testador, concedió las más amplias facultades en relación con los bienes de dicha herencia y para que instituyeran una fundación benéfica, determinando las reglas de la misma, como únicos patronos, la cual y bajo la denominación de «Contín-Valero de Bernabé», tendría como muy principal el sostenimiento de los siguientes centros docentes particulares en la villa de La Almunia de Doña Godina y en beneficio de sus naturales: Escuela maternal para niños de ambos sexos de dieciocho meses a cinco años; Escuela de párvulos; Escuelas diurnas y nocturnas para adultos y Escuela de labradores, para la enseñanza práctica de la agricultura, disponiendo, a su vez, que si las rentas fueran in-

488 suficientes para el cumplimiento de todos los fines señalados, se establecería, por los herederos fiduciarios, el orden de preferencia o se fijarían las normas para determinarlo;

Resultando que en la misma disposición testamentaria ordenó el señor Contín y Díez de Tejada que las enseñanzas que se dieran en los establecimientos de la fundación se acomodaran a las doctrinas de la religión católica y que la representación y el gobierno de la obra pía se encomendara a un patronato particular, establecido por los herederos fiduciarios, con las facultades y según los Estatutos que libremente se determinaran;

Resultando que los mencionados herederos fiduciarios del testador otorgaron en Zaragoza, ante el Notario señor Palá Mediano, en 20 de diciembre de 1940, escritura de aceptación de la herencia del causante, inventariando los bienes quedados a su fallecimiento, que en aquel instrumento público se reseñan y relacionan con sus respectivos valores e integrados por metálico, mobiliario, objetos de plata, ajuar, valores del Estado e industriales y gran número de fincas rústicas y varias urbanas, sitas en La Almunia de Doña Godina, y otras, en menor número, en Epila;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 de enero de 1943, requirió de inhibición a este Departamento en el ejercicio del protectorado sobre la fundación expresada, por entender que caía dentro de la competencia exclusiva del Ministerio requirente, al considerar que la finalidad fundacional de sostener la Escuela maternal para niños de ambos sexos de dieciocho meses a cinco años, daba carácter mixto a dicho establecimiento benéfico a cuyo requerimiento acordó allanarse el Ministerio de Educación Nacional, por resolución de 26 de marzo de 1943; pero, desaparecidas estas circunstancias, al publicarse la Ley de 17 de julio de 1945, que encuadró en el aspecto técnico docente y, por tanto, en el administrativo, las Escuelas maternales dentro de la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional, este Departamento requirió, a su vez, de inhibición al de Gobernación, a lo que accedió, por Orden de 31 de enero de 1955;

Resultando que tanto en la época en que ejerció el protectorado el Ministerio de la Gobernación como posteriormente, al pasar a este Departamento de Educación Nacional, se ha venido requiriendo reiteradamente a los albaceas, herederos fiduciarios del testador para que otorguen escritura de constitución de la fundación, con expresión de su patrimonio, habiendo resultado inútiles todas estas gestiones ante la actitud pasiva adoptada por dichos señores albaceas, que se limitaron a otorgar un documento privado de constitución en 29 de abril de 1951, para designarse ellos mismos como patronos, establecer el domicilio de la fundación, expresar sus fines, que son los propios del testamento y hacer una alusión al capital fundacional, pero sin verificar entrega del mismo en debida forma;

Resultando que de lo actuado aparece que todos los bienes de la fundación, con la sola excepción de unas fincas urbanas radicantes en La Almunia de Doña Godina, han sido vendidos por los albaceas, sin que conste el destino dado al importe de estas ventas, no habiendo sido posible aclararlo, a pesar de los requerimientos que se han hecho a los señores albaceas;

Resultando que en el trámite de audiencia se han publicado los edictos reglamentarios y se ha comunicado directamente a los herederos fiduciarios que viven en la actualidad, señor García Molíns y Ximénez de Embún, por constar el fallecimiento del señor Ballesteros Alava. No se ha producido reclamación alguna en este trámite de audiencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que correspondiendo a este Ministerio la facultad de clasificar las fundaciones de carácter benéfico-docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.°, apartado b, del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.°, regla primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la cuestión se reduce a examinar si en el presente caso se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración de procedencia en este sentido;

Considerando que la obra creada en instrumento público por don José María Contín y Díez de Tejada reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada para ser clasificada como

benéfico-docente de carácter particular, tanto por su finalidad, perfectamente ajustada al contenido del artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como por la cuantía del patrimonio que se adscribe al cumplimiento de la misma y por la designación del patronato que ha de regirla y administrarla;

Considerando que, por otra parte, se han observado y cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que estando constituido el capital de la fundación por el conjunto de bienes dejados a tal fin por el fundador y apareciendo de lo actuado que la casi totalidad de los mismos fue vendida por los albaceas, se hace preciso determinar qué destino se dio al precio obtenido y ejercitar cuantas acciones sean pertinentes para conseguir de los expresados albaceas herederos fiduciarios que viven en la actualidad o de los causahabientes del que ha fallecido, que pongan a disposición de la Institución el referido capital, exigiéndoles las responsabilidades a que hubiere lugar;

Considerando que las excepcionales circunstancias que concurren en el caso objeto del expediente aconsejan la necesidad de confiar interinamente la representación y patronazgo de la fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, en razón a que la Institución se encuentra pendiente de ser regularizada con arreglo a la voluntad del fundador y en las diligencias que han de practicarse para llevarlo a efecto ostentarán, indudablemente, intereses contrapuestos los propios albaceas a los que aparece atribuido el patronato, sin que por otra parte, esta designación sea tan rotunda y concreta que se imponga de manera terminante y constando, además, que el número de tales patronos es inferior a tres, después del fallecimiento del señor Ballesteros Alava (artículos 5.°, regla octava a) y b), 20 y 46 de la Instrucción de 24 de julio de 1913),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la fundación creada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por don José María Contín y Díez de Tejada, bajo la denominación de «Contín-Valero de Bernabé», y que sus fines sean todos los señalados por el fundador en su testamento o solamente aquél o aquéllos que en la actualidad puedan cumplirse.

Segundo.—Que se confíe interinamente el patronato de la expresada fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado; debiendo cuidar dicha representación legal de que los bienes inmuebles que aún existan se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la obra pía y que, a su nombre, también se pongan los de otra naturaleza que igualmente pudieran existir.

Tercero.—Que, por la expresada Junta Provincial y en su calidad de patrono y representante legal de la fundación se proceda inmediatamente a pedir cuentas a los señores don Luis García Molíns, don Angel Ximénez de Embún y causahabientes de don Pío Ballesteros Alava, de las enajenaciones de bienes por los mismos realizadas y de la administración del caudal testamentario adscrito al cumplimiento de las cargas de la obra pía; debiendo ejercitarse, por el patronato, todas cuantas acciones estime pertinentes, incluso de carácter penal, si fuese necesario, para obtener esta rendición de cuentas, recuperación del patrimonio fundacional y determinación de las responsabilidades en que hayan incurrido dichos albaceas, herederos fiduciarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se refunden en una sola las dos fundaciones que, con el nombre de don Blas Torres Castellano, fueron creadas en la localidad de Brozas (Cáceres). («B. M.» 4-XII-1958.)

489 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Antonio Torres Castellano falleció ab intestato y sin herederos legales, pasando su herencia al Estado, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación y a este de Educación Nacional 1.540,62 pesetas, respectivamente;

Resultando que el primero de dichos Departamentos dedicó la cantidad adjudicada a la Escuela gratuita de párvulos de Brozas (Cáceres), de cuya localidad fue vecino el señor Torres Castellano, y este Departamento dedicó la parte que le correspondió a obras circum y post-escolares de la misma localidad y constituyéndose dos fundaciones benéfico-docentes para el mejor cumplimiento de los fines indicados;

Resultando que apercibido este Ministerio de que estas dos fundaciones, según las cuentas, tenían que llevar distintas contabilidades, con la consiguiente duplicidad de gastos y molestias, a pesar de que sus fines eran análogos, ordenó se tramitara un expediente para refundir, si procediera, ambas obras pías;

Resultando que tramitado el mismo, lo informa favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia y se han publicado los edictos correspondientes, citando a las personas que pudieran tener interés en la refundición, no acudiendo más que los patronos de ambas Instituciones, que se muestran conformes con la refunción;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, 24 de julio de 1913 y 14 de marzo de 1899;

Considerando que estando autorizado este Protectorado, artículo 5.° del Real Decreto de 24 de julio de 1913, para acordar los fines que deben tener las fundaciones cuyo instituidor no lo hubiere establecido, no hay ningún inconveniente en refundir las dos fundaciones en una sola, mucho más cuando que, prácticamente, son idénticos los fines que tienen;

Considerando que si se acuerda lo anterior procede, igualmente, designarle a la nueva obra pía el mismo capital y el patronato que antes tenían las dos que hoy se refunden;

Considerando la modestia del capital fundacional, con el que es muy difícil levantar los fines,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Refundir en una sola las dos fundaciones que, con el nombre de don Blas Torres Castellano, fueron creadas en la localidad de Brozas (Cáceres).

Segundo.—Que el capital con que ha de levantar sus fines está formado por los dos capitales de las fundaciones que se refunden y sus fines sean idénticos, o sea, el sostener Instituciones circum post-escolares, como cantinas, roperos, etc.

Tercero.—Que el patronato de la nueva obra pía esté formado por las mismas personas o cargos que las dos fundaciones refundidas.

Cuarto.—Que si estima dicho patronato que es necesario suspender, durante algunos años, el levantamiento de los fines para aumentar el capital con la acumulación del interés, lo proponga así a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 14 de noviembre de 1958 por la que se dispone que el próximo día 13 de diciembre se celebre el «Día de la Higiene Ocular». («B. M.» 8-XII-1958.)

490 Ilmo. Sr.: El valor del sentido de la vista y los cuidados que el ojo y la visión necesitan, con la importancia que, para evitar hábitos viciosos y daños definitivos en ellos, adquieren las adecuadas disposiciones y costumbres que se tengan en la edad infantil, aconseja llevar a cabo en la escuela primaria una labor formativa de orientación e información que ha de rendir saludables beneficios.

Aunque en el quehacer cotidiano de la escuela se atienda a esa importante función, conviene destacar una fecha en la que específicamente y con mayor reflexión e intensidad se trabaje sobre ella y ninguna más adecuada que la del día 13 de diciembre en la que el santoral conmemora a Santa Lucía y Santa Otilia, patronas de la visión.

Por ello, a propuesta de la Cruzada de Protección Ocular, esta Dirección General ha dispuesto:

1.° El próximo 13 de diciembre tendrá lugar en todas las escuelas de enseñanza primaria el «Día de la Higiene Ocular».

2.° Todos los maestros desarrollarán esa fecha, entre las demás labores al quehacer diario correspondan, una lección sobre el ojo, la visión y los cuidados que uno y otra requieren; pudiendo orientarse para su realización en las notas preparadas por un especialista, que se publicarán en los periódicos profesionales con anterioridad.

3.° En la medida que resulte factible, se distribuirá documentación relativa a la higiene del ojo y a las normas y cuidados de protección ocular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de noviembre de 1958.—*J. Tena.*

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanza Primaria.

Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se reconocen derechos de opción al profesorado de centros oficiales de Formación Profesional que reúnan las condiciones que se indican. («Boletín Oficial del Estado» 15-XII-1958; B. M.» 15-I-1959.)

491 Ilmo. Sr.: Concluido el acoplamiento del personal de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, determinado en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1958, y establecidas por Decreto de 5 de septiembre del año actual las procedentes compensaciones económicas para quienes opten por resolver su nombramiento antes de terminar la vigencia del mismo, cuando desempeñen sus funciones en régimen de contrato y no resulten acopiados por carecer de los requisitos que, según la Orden ministerial de 21 de octubre y el Decreto de 8 de noviembre de 1957 se exigen, respectivamente, en orden a plantillas y titulaciones, es necesario considerar la situación de aquellos profesores que ostentando la titulación requerida han quedado adscritos a plazas cuya retribución económica —al tener la consideración de «especiales» o «adjuntos»— es inferior a la que anteriormente disfrutaban como profesores «titulares» o «maestros de Taller».

Teniendo en cuenta que el Decreto de 5 de septiembre señala precisamente las compensaciones al personal no adscrito y que la situación de referencia implica, consecuentemente, el que los afectados no queden acoplados a plazas con igual consideración,

491 Este Ministerio ha dispuesto:

1.° El personal docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial que haya sido acoplado a cargos de distinta naturaleza por haber atribuido a la correspondiente plaza la Orden de 21 de octubre de 1957 la condición de profesor especial en lugar de la de titular que hasta entonces tenía, así como los maestros de Taller, que han sido acoplados como adjuntos, podrán optar entre aceptar el acoplamiento acordado en las condiciones señaladas en cada caso o continuar desempeñando sus plazas en situación de «a extinguir» hasta la terminación de la vigencia de sus nombramientos, con la dotación que por las mismas percibiesen o renunciar a su desempeño y acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto de 5 de septiembre del año en curso.

2.° En el supuesto de que renuncien a la respectiva plaza deberán cumplimentar, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los trámites establecidos en la Orden ministerial de 28 de octubre de 1958, en la inteligencia de que la compensación económica procedente —dos meses por año de servicios— se señala exclusivamente por la diferencia entre el sueldo que se les haya asignado en consideración a su categoría de profesores «especiales» o «adjuntos de Taller» y el que anteriormente disfrutaban como «profesores titulares» o «maestros de Taller».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se refunde en la Junta permanente asesora de Ayuda al Estudio a los distintos Jurados o Comisiones Nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados. («B. M.» 8-XII-1958.)

492 Ilmos. Sres.: Para coordinar y dar una estructura ágil y eficiente a los distintos Jurados o Comisiones Nacionales encargados de informar y proponer la resolución de los concursos públicos de adjudicación de Ayudas al Estudio a profesores y graduados —en forma de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje— convocadas por este Departamento a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, es conveniente constituir una Junta Permanente única de tales organismos consultivos que pueda atender, con las asistencias y colaboraciones que en cada caso se determinen según la índole de las convocatorias, al asesoramiento de este Ministerio en la propuesta de adjudicación de tales ayudas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Constituir, como órgano de consulta e informe para toda clase de convocatorias de becas, pensiones de estudios y bolsas de viaje que se anuncien a concurso público por el Ministerio de Educación, para profesores y graduados, una Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio que propondrá la adjudicación de tales beneficios.

Segundo.—Dicha Junta quedará formada del siguiente modo: Presidente, el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Comisario General de

Protección Escolar y Asistencia Social. Vocales: Un representante por cada uno de los Organismos y Servicios que a continuación se citan: Consejo Nacional de Educación; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Consejo de Rectores de Universidad; Junta de Enseñanza Técnica; Dirección General de Relaciones Culturales. Dos representantes de las Direcciones Generales del Ministerio. Los Delegados Nacionales del Servicio Español del Profesorado y del S. E. U. Cinco vocales —catedráticos, investigadores o académicos— de libre designación. El Secretario Técnico, el Jefe del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos y un Asesor Técnico de la Comisaría General; y el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento, que actuará de Secretario. **492**

Tercero.—La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio actuará en Pleno y por Ponencia o Secciones. Estas se constituirán por ramos o especialidades —según las características profesionales y científicas de los grupos de concursantes y la índole de las convocatorias— y estarán formadas del siguiente modo:

a) Por los Vocales de la Permanente de la especialidad o rama respectiva.
b) Por otros Vocales designados por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social entre listas de representantes propuestos, al comienzo de cada curso académico, por los Consejos, Servicios y Organismos que se mencionan en el apartado segundo de esta Orden.

Cuarto.—El régimen de trabajo de la citada Junta Permanente Asesora y de las Secciones o Ponencias de la misma, será semejante al establecido para el Consejo Nacional de Educación.

Quinto.—La Junta permanente Asesora de Ayuda al Estudio asumirá las funciones de propuesta o informe de las reclamaciones que se presenten sobre adjudicación de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje para profesores y graduados, establecidas por la O. M. de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), así como las referentes a la posible aplicación de la O. M. de 8 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril.

Sexto.—Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar las normas complementarias que requiera el mejor desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 11-XII-1958.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria, y **493**
Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos

493 por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

ALAVA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lanciego.

ALBACETE

Una unitaria de niñas en el barrio de San Antonio, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

ALMERIA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Cortijo Blanco, del Ayuntamiento de Oria, a base de la unitaria de niños número 2, actualmente vacante, del casco del Ayuntamiento, la que, en su consecuencia, se suprime.

CACERES

Una Escuela mixta, servida por maestra, en La Perala, del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

CORDOBA

Una graduada, «Manuel Cano Damián», de niños, con tres secciones, a base de la unitaria de niños número 8, en el casco del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Una graduada, «Manuel Cano Damián», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 3, 5 y 8 y la de párvulos número 1 existentes en el casco del Ayuntamiento de Pozoblanco.

GRANADA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albondón.

Una unitaria de niños, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Castillejar.

GUIPUZCOA

La plaza de Directora sin grado del Grupo escolar de niñas y párvulos «Viteri», del casco del Ayuntamiento de San Sebastián.

HUELVA

Dos unitarias de niños y dos de niñas en la barriada «Federico Mayo», del casco del Ayuntamiento de Ayamonte.

JAEN

Una unitaria de niños, «San Benito», en el casco del Ayuntamiento de Porcuna.

LAS PALMAS

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Piletas, del Ayuntamiento de Agüimes y, en consecuencia, la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes con la denominación de «Piletas» pasan a figurar como de «La Goleta», por ser la localidad en que están emplazadas.

LUGO

Dos unitarias de niñas, una de niños y una de párvulos en el Grupo «Casas Baratas», de Montirón, del Ayuntamiento de Lugo (capital).
Una sección de párvulos en la graduada de niñas «Menéndez Pelayo», del casco del Ayuntamiento de Lugo (capital).
Una unitaria de niñas en Albeiros, del Ayuntamiento de Lugo (capital).
Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente, en Friolde, del Ayuntamiento de Páramo.

MADRID

Una unitaria de niños, número 2, y una unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Loeches.

MALAGA

Un Grupo escolar de niñas, «Reyes Católicos», con seis secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 3 y 10 y las dc párvulos 4 y 8 existentes en el casco del Ayuntamiento de Melilla; este Grupo tiene Directora sin grado.
Una graduada de niños, «Reyes Católicos, con cuatro secciones, a base de la graduada de niños número 2, de tres secciones, existente en el Ayuntamiento de Melilla.

MURCIA

Una sección de niños en el Grupo escolar número 2, y una unitaria de niñas en el barrio de Colón, ambas del casco del Ayuntamiento de Aguilas.

OVIEDO

Una unitaria de niños y una de niñas en Moreda, del Ayuntamiento de Aller.
Una unitaria de niños en Caborana, del Ayuntamiento de Aller.
Una unitaria de niñas en Miranda, del Ayuntamiento de Avilés.
Una mixta, servida por maestra, en Campañones, del Ayuntamiento de Cervera.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Bango, del Ayuntamiento de Corvera.

SEVILLA

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Los Rosales, del casco del Ayuntamiento de Tocina.

TOLEDO

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Calera y Chozas.
Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de Lillo.

VALENCIA

Una sección de niños y una sección de niñas en las graduadas de niños y niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Picasent.

Segundo.—Que se considere creada definitivamente y con destino a la localidad que se cita la Escuela nacional de enseñanza primaria que a continuación se detalla, por la que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendada para la misma.

GRANADA

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Estación de Alamedilla, en el poblado El Hacho, del Ayuntamiento de Alamedilla.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 284 del Estatuto del Magisterio:

BADAJOZ

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Morera.

BALEARES

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el nuevo edificio escolar, a base del traslado de la graduada de niñas de cinco secciones existente en el casco del Ayuntamiento de La Puebla.

BADAJOZ

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Nava de Santiago.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villorejo.

CACERES

Una unitaria de niños y una de niñas en Los Canchales, del Ayuntamiento de Miajadas.

GRANADA

Una Escuela mixta en Bailén, servida por maestra, del Ayuntamiento de Baza, a base de la Escuela mixta de Pocopán, del mismo Ayuntamiento, la que, en su consecuencia, se suprime.

GUIPUZCOA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Aizarnazábal.
Una unitaria de niños, número 4, y una unitaria de niñas, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de Oria.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Arinaga, del Ayuntamiento de Agüimes.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Tinocas, del Ayuntamiento de Arucas.
Una unitaria de niñas en Cruz Pineda, del Ayuntamiento de Arucas.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Barranquillo de San Andrés, del Ayuntamiento de Mogán.
Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldea Blanca, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.
Una unitaria de niños y una de niñas en Marciegas, del Ayuntamiento de San Nicolás.

LEON

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existente en Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

MALAGA

Una unitaria de niñas, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

OVIEDO

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes en Ortigueira, del Ayuntamiento de Coaña.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuenterrobles.

ZAMORA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.
Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Mayalde.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, a base de las existentes que se mencionan.

BARCELONA

Una graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de cuatro secciones y la de párvulos número 2

493 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Berga.

Una graduada de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de cuatro secciones de niños y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Berga.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Guardiola de Berga.

Una graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Guardiola de Berga.

CORDOBA

Una graduada, «Teniente Antonio Cerezo», de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Adamuz.

Una graduada, «Antonio Valderrama», de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Espiel.

LA CORUÑA

Una unitaria de niños, a base de la mixta existente en Abelleira, del Ayuntamiento de Muros.

Una unitaria de niñas, a base de la mixta existente en Bornalla, del Ayuntamiento de Muros.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Muros.

GERONA

Uuna graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Breda.

JAEN

Una graduada, «General Saro», de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas número 2, de tres secciones, y la de párvulos número 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

LEON

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niñas y la mixta existentes en el mismo edificio escolar de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

MALAGA

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mijas.

PALENCIA

Una graduada, «Francisco Argos», de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 5 existentes en el mismo edificio escolar de Venta de Baños, del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

SEVILLA

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Algara.

Una graduada, «Duque de Alba», de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gelves.

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pilas.

TOLEDO

Una graduada de niños, una de niñas y una de párvulos, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños, dos de niñas y de párvulos existentes en los mismos edificios escolares del casco del Ayuntamiento de Polan.

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las unitarias de niños (tres) y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santa Olalla.

VALENCIA

Una graudada, «Pinazo», de niños, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños números 1 y 3 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Godella.

VIZCAYA

Una graduada de niños, con dos secciones, y una graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del poblado «Firestone Hispania», del Ayuntamiento de Galdácano, dependiente del Consejo Escolar Primario establecido para las Escuelas.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 15-XII-1958.)

494 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se mencionan:

Mixta de Minas de San Quintín, del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real); se carece de local-Escuela y casa-habitación y no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de El Congosto, del Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca); no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Solanilla, del Ayuntamiento de Gesela (Huesca); no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Larrosa, del Ayuntamiento de Acín (Huesca); no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas —actualmente vacante— de Torre de Babia, del Ayuntamiento de Cabrillanes (León), transformándose en Escuela mixta, la unitaria de niños con ocasión de vacante.

Mixta de Santa Eulalia de las Manzanas, del Ayuntamiento de Lancara de Luna (León); no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Cañeret, del Ayuntamiento de León (capital) —actualmente vacante—; no existe local-Escuela ni censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arteaga, del Ayuntamiento de Metauten (Navarra); no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños —actualmente vacante— del casco del Ayuntamiento de Castillonuevo (Navarra), transformándose en mixta la unitaria de niñas existente, por no existir censo escolar que aconseje el funcionamiento de las dos unitarias.

Mixta de Monroso, del Ayuntamiento de Valderrible (Santander), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Artaj, del Ayuntamiento de Andilla (Valencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular —que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio— informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. («Boletín Oficial del Estado» 1-XI-1958.)

495 Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de este Departamento, de 14 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo), estableció la obligación de que las Fundaciones privadas clasificadas como benéfico-docentes y sometidas al Protectorado de este Ministerio comunicasen en un plazo de

treinta días a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social la concesión de becas, pensiones de estudio y cualquier otro tipo de ayuda similar, a los efectos de coordinar debidamente la protección y ayuda escolar pública con la privada. 495

Las razones que determinaron tal disposición siguen teniendo vigencia actualmente, por lo que conviene reforzar aquellas normas con las precisiones que la experiencia ha sugerido, sobre todo a los efectos de lograr que la obligación que genéricamente aquí se impone sea recordada, en el momento de la clasificación, a las Fundaciones que resulten afectadas. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se establece un nuevo plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular cumplan con la obligación de poner en conocimiento de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación, a través de sus correspondientes Comisarías de Distrito Universitario, o de las Juntas Provinciales de Beneficencia, los beneficios de protección escolar y ayuda al estudio (premios, becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje y beneficios análogos a los estudiantes, graduados, artistas, escritores, etc.) que concedan o deban conceder de acuerdo con sus fines institucionales, comunicando, asimismo, nombre y apellidos, domicilio y clase de estudios a que se dedican los actuales beneficiarios, así como cuantas circunstancias pueden ser útiles para su inclusión en el fichero-registro general de becarios, dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno —acordada en Consejo de Ministros— de 17 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo).

2.° A los efectos de coordinar debidamente la beneficencia docente privada con la protección escolar oficial, los Patronatos de aquellas Fundaciones podrán solicitar la designación de representante de la Comisaría del correspondiente Distrito Universitario, para que asesore y forme parte de la Comisión o Junta que el Patronato constituya para seleccionar a los candidatos que deban recibir los beneficios.

3.° En los acuerdos de clasificación que en el futuro se dicten por este Departamento ministerial relativas a Fundaciones entre cuyos fines se encuentren los señalados en el número primero de esta Orden, se especificará la obligación que sobre la misma pesa —incluso en el supuesto de que estuviese exenta de rendir cuentas— de resumir anualmente a este Protectorado (Sección de Fundaciones benéfico-docentes) los referidos datos para su traslado a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas. («B. M.» 4-XII-1958.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 15 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 25) establece las tasas académicas del curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, cuyo contenido se hizo extensivo por Orden ministerial de 23 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 1.° de octubre) al curso Selectivo, también de ingreso, de 496

496 dichos Centros. Por otra parte, con la fecha que primeramente se cita fue dictada Orden ministerial que modifica las tasas académicas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el primer párrafo del número 2, artículo 8.°, de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957. En consecuencia, procede llevar a cabo la correspondiente distribución que, además, comprenda a todas las exacciones académicas y administrativas vigentes.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo de los mencionados preceptos legales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los ingresos que por todos los conceptos se efectúen en las Escuelas Técnicas se referirán a las recaudaciones obtenidas en los semestres comprendidos de 1.° de enero a 30 de junio y de 1.° de julio a 30 de diciembre, contabilizándose los ingresos verificados en este último mes a efectos de remisión de las reglamentarias certificaciones en el primer semestre del ejercicio siguiente.

A partir de 1.° de septiembre último la totalidad de dichos ingresos se distribuirá en la siguiente forma:

a) Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 4 por 100.
b) Becas, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales: 1) Para el fondo propio de cada Escuela, 25 por 100; 2) Para el fondo común de las Escuelas, 25 por 100.
e) Para el fondo de cada Escuela, 40 por 100.

La tercera parte del libro de calificación escolar se asignará al fondo de la Escuela y el resto a la Mutualidad indicada.

Segundo.—La inversión de las cantidades consignadas para el fondo de la Escuela se acordará por la Dirección de la misma, oída la Junta de Profesores y a propuesta de la Comisión económica, destinándose a cubrir las siguientes necesidades: tribunales examinadores de ingreso, en sus diferentes fases, de Grado o Reválida y cualesquiera otros que puedan constituirse; adquisiciones de material de prácticas; extensión cultural —conferencias, cursillos, bibliotecas, seminarios, etc.—; personal facultativo médico, en su caso; personal auxiliar encargado de las prácticas que comprenderá a los auxiliares, adjuntos, maestros de taller y laboratorio y profesores ayudantes; personal administrativo no escalafonado; gratificaciones y gastos de representación del personal directivo y atenciones del personal de todas clases.

Tercero.—Los ingresos destinados a derechos obvencionales para el personal que se cita se distribuirán en la siguiente forma, siempre que el cargo sea desempeñado en propiedad y en activo servicio:

A) Derechos obvencionales para el fondo propio de cada Escuela:
1.° Catedráticos numerarios.
2.° Profesores especiales de Higiene Industrial y Prevención de Accidentes, en su caso, de Idiomas, de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional.
3.° Funcionarios pertenecientes a los Escalafones técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, destinados en las respectivas Secretarías.

Para el reparto se aplicarán a cada uno de dichos grupos los coeficientes de 3,2 y 1,50, respectivamente.

B) Derechos obvencionales para el fondo común de las Escuelas Técnicas, separadamente las Superiores de las de Grado Medio:
1.° Catedráticos numerarios.
2.° Profesores especiales citados.
3.° Funcionarios pertenecientes a los cuerpos técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio, adscritos oficialmente a las Secretarías de los

Centros, los de la plantilla de la Sección de Escuelas Técnicas y Secretaría de esa Dirección General.

En el correspondiente reparto se aplicarán, asimismo, los coeficientes de 3,2 y 1,50, respectivamente.

En cada uno de estos repartos la percepción de derechos obvencionales sólo podrá realizarse por uno de los conceptos indicados.

Cuarto.—Para ser incluido en el reparto de dichos derechos obvencionales, en sus dos conceptos, será preciso que el personal docente y administrativo haya tomado posesión de su destino dentro del primer trimestre de cada uno de los semestres respectivos y haber prestado servicios efectivos durante un trimestre como mínimo.

Quinto.—El reparto de los derechos obvencionales para cada Escuela se llevará a cabo por la Dirección del Centro a propuesta de la Comisión económica de cada una de ellas, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la presente Orden.

Contra el acuerdo podrá recurrirse a esa Dirección General, quien resolverá sin ulterior apelación.

El correspondiente a los derechos obvencionales para el fondo común que se forme, como se indica en el apartado B) del número tercero, de las Escuelas Técnicas Superiores de una parte y de otra de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, se realizará por la Junta Central de Obvencionales de Escuelas Técnicas, la que estará integrada como sigue:

Presidente: El Director General de Enseñanzas Técnicas.
Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.
Vocales: Dos Catedráticos numerarios, uno en representación de las Escuelas Técnicas Superiores y otro de las de Grado Medio; un Profesor especial, que representará a unas y otras, todos ellos designados a propuesta de dichos Centros, y un funcionario administrativo nombrado por esa Dirección General.

Sexto.—La distribución de ambos derechos obvencionales se hará en dos repartos: uno, en la segunda quincena de julio, y otro, en la segunda de diciembre.

Séptimo.—Para el reparto de los derechos obvencionales de cada fondo común se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Por los referidos Centros se remitirá a la Junta, radicada en la Sección de Escuelas Técnicas de este Departamento, en los días 10 de julio y 1 de diciembre de cada año, certificación, por duplicado, en la que se exprese la recaudación total por cada uno de los conceptos de exacciones vigentes, determinando al propio tiempo la parte que de dichos totales corresponde al fondo común de derechos obvencionales.

b) Asimismo, remitirán, también por duplicado, relación nominal, con propuesta razonada, de los Profesores y administrativos que, de acuerdo con las normas de esta Orden, hayan de ser incluidos en el reparto de gratificaciones de cada semestre. En su caso, detallarán el personal docente y administrativo que en aplicación de aquellos preceptos deba ser excluido, especificando las causas.

c) Una vez recibidas en la Junta todas las certificaciones de que se ha hecho mención, por los servicios de la misma se procederá a formalizar el reparto del fondo, de acuerdo con lo establecido en el número tercero, B).

d) Formulado el proyecto de reparto, se fijarán por la Junta las cantidades correspondientes a cada Centro, en razón de la cuota general hallada y número de perceptores, participándose a las Escuelas los anteriores acuerdos, para que, con toda urgencia, y de acuerdo con el cuadro de compensación que se confeccione, se transfieran entre aquéllas los saldos correspondientes para que cada Centro efectúe la liquidación a sus propios perceptores a la mayor brevedad.

e) Las Escuelas formularán las correspondientes nóminas para hacer efectivas a los interesados las cantidades oportunas, debiendo remitir a la

496 Junta un ejemplar de aquéllas, así como justificantes de las transferencias realizadas, para su debida comprobación y archivo.

Los acuerdos de la expresada Junta podrán ser recurridos ante esa Dirección General, quien resolverá sin ulterior apelación.

Octavo.—Los envíos de las participaciones por los conceptos que se mencionan de los referidos ingresos se efectuarán de la siguiente forma y se dará conocimiento de ella a los Organismos perceptores:

a) *Becas.*—Las cantidades que se obtengan para becas se aportarán al Patronato de Protección Escolar creado por Ley de 19 de julio de 1944. Se remitirá su importe a la cuenta corriente núm. 78.336 abierta en el Banco de España (Central), con el Título «Patronato de Protección Escolar, Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional».

b) *Mutualidad.*—La participación correspondiente, así como el importe asignado del libro de calificación escolar, se enviarán a la cuenta corriente «Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica», en la Central del Banco de España.

c) *Impresión de títulos.*—El importe por este concepto establecido por las disposiciones vigentes se enviará directamente a la Habilitación General del Ministerio, a sus efectos, acompañándose a cada expediente el oportuno justificante.

d) *Caja especial.*—El porcentaje correspondiente se ingresará en el expresado Servicio.

Noveno.—Por esa Dirección General se dictarán, en su caso, las normas que procedan para el cumplimiento de esta Orden, así como las resoluciones de las dudas que puedan surgir en la aplicación de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Junta Central de Derechos Obvencionales de Escuelas Técnicas decidirá el criterio que deba aplicarse, en cuanto al reparto de dichos derechos comprendidos en el apartado A) del número tercero de la presente Orden, a aquellas Escuelas en que, por ser de nueva creación o como consecuencia de la opción establecida en la norma 5.ª de la O. M. de 30 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio), no exista profesorado numerario o titular y, por tanto, todas las plazas correspondientes están desempeñadas por personal interino.

Segunda.—Las Escuelas de Facultativos de Minas, mientras continúen en su actual organización docente, formarán entre ellas el fondo común a que se refiere el apartado B) del mencionado número tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se reduce el sexto curso de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales a un cuatrimestre. («Boletín Oficial del Estado» 4-XII-1958.)

497 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de reducir el sexto curso de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales a un cuatrimestre, pasando algunas de sus asignaturas a cursos anteriores.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por los Directores de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao y el informe de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto: **497**

Primero.—La asignatura del actual sexto curso «Derecho administrativo, Industrial y del Trabajo» se incorporará al tercero y la de «Sanidad, Higiene industrial y Psicotecnia laboral», al cuarto curso.

Segundo.—El sexto curso se desarrollará durante el primer trimestre del año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de noviembre de 1958.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Convenio Cultural de 24 de noviembre de 1958 entre el Gobierno de España y el Gobierno del Irán. Instrumento de ratificación de 22 de febrero de 1962. («Boletín Oficial del Estado 11-V-1968.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE **498**

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día veinticuatro de noviembre de 1958 el Plenipotenciario de España firmó en Teherán, juntamente con el Plenipotenciario del Irán, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Irán, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de España y del Irán, guiados por el deseo de estrechar la amistad existente entre España y el Irán, igualmente deseosos de reforzar y desarrollar la cooperación cultural entre ambos países, han resuelto concertar un Convenio cultural, y a tal fin han nombrado Plenipotenciarios:

Su excelencia el Jefe del Estado español, Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, al excelentísimo señor Eduardo Casuso y Gandarillas, Embajador de España en Irán.

Su Majestad Imperial el Shahinshah del Irán, al excelentísimo señor Ali Asghar Hekmat, Ministro de Asuntos Exteriores del Irán.

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos poderes y de haberlos hallado en forma debida han convenido las siguientes estipulaciones:

Artículo primero

Las Altas Partes Contratantes procurarán desarrollar las relaciones culturales y estrechar el espíritu de comprensión entre sus respectivos países.

Artículo II

Las Altas Partes Contratantes tenderán a conseguir por todos los medios a su alcance, y en la mayor medida posible, una cooperación eficaz, estimulando en general los intercambios entre sus respectivos súbditos en los campos cultural, científico y técnico, literario y artístico, y en particular:

498 *a*) Concediéndose las máximas facilidades para el intercambio de toda clase de libros, publicaciones, reproducciones de manuscritos, obras de arte, etc., referentes a la cultura de la otra parte contratante.

b) Estableciendo emisiones radiofónicas de recíproco interés.

c) Facultando el intercambio de películas de producción nacional con el fin de favorecer el mutuo conocimiento de sus pueblos y de sus respectivas culturas.

d) Organizando exposiciones de sus artes.

e) Organizando viajes colectivos de estudiantes.

Artículo III

Las Altas Partes Contratantes acuerdan facilitar a Profesores y otros miembros de los Cuerpos docentes, a conferenciantes, escritores, artistas y estudiantes la realización de visitas y viajes de estudio por sus respectivos territorios.

A este fin tomarán las medidas necesarias para conceder becas y subvenciones dentro de los límites de sus posibilidades.

Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán favorecer la creación de cátedras de enseñanza de lengua española en las Universidades y Centros culturales iraníes, y de cátedras de lengua persa en las Universidades y Centros culturales españoles, tratando de desarrollar los ya existentes. A este fin las Altas Partes Contratantes establecerán la cooperación necesaria para el mutuo intercambio de Profesores y libros.

Artículo V

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a hacer observar en sus manuales y otras publicaciones oficiales la dignidad de los Jefes de Estado respectivos y la realidad de los hechos históricos.

Artículo VI

Las Altas Partes Contratantes procurarán facilitar el turismo por todos los medios a su alcance, como eficaz instrumento de comprensión mutua entre sus respectivos países.

Artículo VII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a negociar un Acuerdo especial sobre la validez de los titulos universitarios y sobre la equivalencia de diplomas, títulos y certificados expedidos por las autoridades competentes de los países respectivos. En la conclusión de este Acuerdo se tendrán en cuenta las disposiciones internas que regulen la materia en los países respectivos.

Artículo VIII

Cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará a los estudiantes de la otra la continuación de sus estudios científicos, literarios o técnicos en sus Centros docentes de conformidad con las Leyes y Reglamentos en vigor.

Artículo IX

Las Altas Partes Contratantes, en el espíritu de los Acuerdos internacionales a que están adheridas o pudieran adherirse en el porvenir y que es-

tuvieran en vigor en los dos países, extenderán recíprocamente la protección de los derechos de autor a las obras literarias, científicas y artísticas. 498

Artículo X

En cada uno de los dos países, si se hiciera sentir tal necesidad, se constituirá una Comisión mixta compuesta por el Jefe de la Misión diplomática acreditado en el otro país y por tres funcionarios superiores del Ministerio de Educación Nacional, de la Universidad y del Ministerio de Asuntos Exteriores. Esta Comisión velará por la ejecución de las estipulaciones precisadas en el presente Convenio, impulsando la colaboración cultural y estableciendo un cambio de impresiones con el fin de allanar las dificultades que pudieran surgir a lo largo de su aplicación.

Artículo XI

Cada una de las Altas Partes Contratantes podría delegar cerca de la otra en un Agregado o Consejero cultural.

Artículo XII

Las Altas Partes Contratantes estimularán en la medida de lo posible las competiciones deportivas y facilitarán la cooperación entre sus Organismos deportivos.

Artículo XIII

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas pertinentes para la aplicación de las estipulaciones que procedan y autorizarán la creación en sus territorios respectivos de Centros y Asociaciones culturales, que estarán sometidos a las Leyes y Reglamentos del país en que radiquen.

Artículo XIV

El presente Convenio será aprobado y ratificado con arreglo a las Leyes de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor simultáneamente a los treinta días a partir de la fecha del canje de ratificaciones, y podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, previo aviso comunicado de la otra con tres meses de anticipación.

En caso de divergencia sobre la interpretación del presente Convenio, una Comisión especial será nombrada, de común acuerdo, para dirimir las diferencias.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español y en idioma persa, en la ciudad de Teherán, a las once horas del día 24 de noviembre de 1958.

Por el Gobierno Imperial del Irán,
A. A. Hekmat

Por el Gobierno de España,
E. Casuso

Por tanto, habiendo visto y examinado los catorce artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de ratifica-

498 ción firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, *Fernando María Castiella y Maíz.*

El canje de Instrumentos de ratificación se verificó el día 22 de enero de 1968.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

Orden de 24 de noviembre de 1958 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Subsección de «Culturas Modernas». («B. M.» 20-IV-1959.)

499 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 18 de junio de 1955 estableció el plan de estudios de la licenciatura especializada de la sección de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953.

La mencionada Facultad se ha dirigido a este Departamento proponiendo la creación, en la indicada sección, de una subsección de Culturas Modernas, en la que, sin prescindirse de las fundamentales enseñanzas de carácter geográfico e histórico se otorgue una especial importancia al estudio de las lenguas y de la cultura modernas. El establecimiento de estas enseñanzas no ha de afectar, pues, a la unidad de la sección de Historia, que se mantienen en los términos fijados por el Decreto de 1 de julio de 1955, sino que solamente supone una ampliación de los estudios que se cursen en la misma, impuesta por las exigencias que se derivan del contenido de la propia sección.

Por ello, de acuerdo con la referida propuesta y con las normas anteriormente citadas del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la subsección de Culturas Modernas, que quedará integrada en la sección de Historia de la mencionada Facultad.

Segundo.—El período de licenciatura especializada en la referida subsección se desarrollará con arreglo al siguiente plan de estudios:

TERCER CURSO

Lengua francesa: cuatro horas semanales.
Lengua italiana: cuatro horas semanales.
Lengua inglesa: cuatro horas semanales.
Lengua alemana: cuatro horas semanales.
(Dos idiomas a elegir entre los cuatro anteriores —uno románico y otro germánico—. El alumno deberá señalar entre ellos su diferencia como idioma fundamental o secundario, para toda la licenciatura especializada, aplicándose tal diferencia a partir del cuarto curso.)
Historia de la antigüedad clásica: tres horas semanales.
Historia de la cultura medieval: tres horas semanales.
Literatura Española de la Edad de Oro: tres horas semanales.
Geografía de las grandes potencias: tres horas semanales.

Curso monográfico

Lingüística indoeuropea: una hora semanal.

CUARTO CURSO

Lengua francesa: cuatro horas semanales.
Lengua italiana: cuatro horas semanales.
Lengua inglesa: cuatro horas semanales.
Lengua alemana: cuatro horas semanales.
(Dos idiomas a elegir entre los cuatro anteriores —uno románico y otro germánico— como lengua fundamental o secundaria.)
Literatura francesa: tres horas semanales.
Literatura italiana: tres horas semanales.
Literatura inglesa: tres horas semanales.
Literatura alemana: tres horas semanales.
(Dos disciplinas a elegir entre las cuatro anteriores —una románica y otra germánica—, correspondientes al idioma fundamental y secundario elegidos.)
Historia de la cultura moderna (siglos XVI al XVIII): tres horas semanales.

Curso monográfico

Lingüística románica: una hora semanal.

QUINTO CURSO

Literatura francesa: tres horas semanales.
Literatura italiana: tres horas semanales.
Literatura inglesa: tres horas semanales.
Literatura alemana: tres horas semanales.
(Dos disciplinas a elegir entre las cuatro anteriores —una románica y otra germánica—, correspondientes al idioma fundamental y secundario elegidos.)
Historia de la cultura moderna (siglos XIX al XX). tres horas semanales.
Arte Moderno: tres horas semanales.
Literatura española contemporánea: tres horas semanales.
Instituciones políticas europeas contemporáneas: tres horas semanales.

Curso monográfico

Teoría de la Historia y de la cultura: una hora semanal.
Los alumnos deberán seguir, además, a través de la licenciatura especializada, dos cursillos monográficos, a elección, entre los que se organicen en la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se desdobla el grupo quinto de enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. («Boletín Oficial del Estado» 18-XII-1958.)

Ilmo. Sr.: El grupo V de enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales comprende Dibujo geométrico y a

500 mano alzada durante dos cursos; Dibujo industrial, otros dos cursos, y Dibujo industrial y Oficina técnica, un curso, con veintidós horas y media de clases semanales.

Es evidente la necesidad del desdoblamiento del citado grupo, y habiéndose consignado las correspondientes dotaciones para ello por la Ley de 24 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—El grupo V de enseñanzas de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales quedará desdoblado en los dos siguientes:

Grupo V-A) Dibujo geométrico y de croquización (seis horas semanales), y Dibujo industrial, primer curso (seis horas semanales).

Grupo V-B) Dibujo industrial, segundo curso (seis horas semanales), y Oficina Técnica y proyectos (seis horas semanales).

Segundo.—Los Catedráticos del grupo V, sin perjuicio de que continúen el frente del mismo hasta que finalice el presente curso, elegirán entre uno y otro de los que se establecen antes dl 15 de diciembre próximo, entendiéndose que prefieren el Grupo V-A) si no lo realizan. Conservarán, sin embargo, el derecho a concursar como de oposición directa a cualquiera de ellos.

Los Profesores auxiliares numerarios o adjuntos seleccionados por concurso-oposición podrán ejercitar, asimismo, el citado derecho de opción en el plazo que se establece.

Desde el 1 de enero próximo, previa propuesta del Director del Centro, se nombrará un Encargado de curso para el grupo desdoblado que no resulte elegido por el titular.

Tercero.—El grupo que quede vacante como consecuencia de dicha opción se proveerá en propiedad en la forma reglamentaria, y desde el comienzo del próximo curso académico, en su caso, por encargado de cátedra auxiliado por el correspondiente adjunto en las condiciones establecidas en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

Cuarto.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se dispone la renovación reglamentaria del Consejo Nacional de Educación. («B. M.» 1-I-1959.)

501 Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de reordenación del Consejo Nacional de Educación, dispuso, en su artículo 11, la renovación, por mitad, de las representaciones que integran dicho Alto Cuerpo Consultivo. Su Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en sus artículos 21 y siguientes, regula el procedimiento para dicha renovación.

En ejecución de dichas normas, la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1956) dispuso lo necesario para establecer el turno bienal de vacantes que deben producirse para efectuar ésta, respetándose —de acuerdo con lo previsto

en la Orden de 26 de noviembre de 1956— el derecho de los señores Consejeros al desempeño del cargo durante cuatro años. **501**

La Orden de 4 de febrero de 1957, al nombrar los Consejeros designados en la primera renovación llevada a cabo en cumplimiento de las normas citadas, dispuso también que la otra mitad del Consejo fuese renovada con fecha 31 de diciembre del corriente año.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

Primera.—Por esa Subsecretaría se comunicará a las autoridades, Instituciones y jerarquías no dependientes de este Departamento el número de vacantes de su representación en el Consejo que han de producirse, para que puedan hacer las propuestas de sustitución, tanto de los Consejeros titulares como de los respectivos suplentes. También se pondrán en conocimiento de los Ilustrísimos señores Directores generales de este Ministerio aquellas vacantes que afectan a los servicios docentes de su competencia, para que requieran a los Directores de los Centros correspondientes al cumplimiento de lo ordenado.

Segundo.—Los Directores de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidas por el Estado a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, se entenderán notificados, por la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», respecto de las cinco vacantes, tanto de titulares como de suplentes, que corresponde renovar en su representación.

Tercero.—Todas las propuestas para nombramiento de Consejeros serán remitidas a esa Subsecretaría (Oficialía Mayor), por lo que se les dará el curso debido, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes del Reglamento citado, resolviéndose por V. I. las dudas e incidencias que pudieran presentarse para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se modifica la redacción de los artículos 5.º y 7.º del de 22 de julio de 1942 que creó la Milicia Naval. («Boletín Oficial del Estado» 15-XII-1958.)

Como consecuencia del tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que creó las Escalas de Complemento de los Cuerpos Patentados y de Suboficiales de la Armada, la redacción de alguno de sus preceptos ha quedado anticuada y, por otra parte, la experiencia acumulada desde su vigencia aconseja introducir determinadas modificaciones en el contenido de sus artículos quinto y séptimo. **502**

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—Los artículos quinto y séptimo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que crea las Escalas de Complemento de los Cuerpos Patentados y de Suboficiales de la Armada, quedarán redactados como sigue:

«Artículo quinto.—Las Escalas de Complemento de la Armada se nutrirán con alumnos de las Escuelas reseñadas en el artículo anterior, así como

502 con los que, perteneciendo a la Inscripción Marítima, cursen sus estudios en las Escuelas Técnicas de Grado Superior, Facultades y Centros de Enseñanza Superior que previo acuerdo del Consejo de Ministros se determinen, y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Capacidad profesional y aptitud militar para el desempeño de las funciones inherentes a la categoría militar que hayan de ostentar.
b) Pertenecer a la Sección Naval de la Milicia Universitaria.
c) Efectuar con aprovechamiento los cursos teórico-prácticos de instrucción correspondientes con arreglo a los programas y normas que se dicten por el Ministerio de Marina.

Artículo séptimo.—Los cursos teórico-prácticos que menciona el artículo quinto de este Decreto se efectuarán, en la Escuela Naval Militar o en las que se designen, en los meses de verano, con validez estos últimos para el cómputo del tiempo de prestación del servicio militar activo. A su terminación con aprovechamiento, los participantes en ellos serán declarados aptos para los empleos de Alferez de Navío o Contramaestre segundo o asimilado, según la escala que hayan de nutrir. Obtenido el título profesional de la Carrera que cursen, serán nombrados con carácter provisional Alféreces de Navío o Contramaestres segundos o asimilados de Complemento, respectivamente, con cuyo empleo provisional efectuarán el período de prácticas reglamentario para obtener su nombramiento e ingreso definitivo en la Escala de Complemento.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 28 de noviembre de 1958.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, *Felipe José Abárzuza y Oliva.*

Decreto de 28 de noviembre de 1958 sobre títulos que habilitan para ocupar plazas de profesores de centros de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1958; «B. M.» 12-I-1959.)

503 Por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete se determinaron las titulaciones mínimas del Profesorado de los Centros de Formación Profesional Industrial de acuerdo con las exigencias previstas en los nuevos planes de estudio de estas enseñanzas.

Las dificultades experimentadas en la obtención de personal docente en número bastante para atender a las necesidades de los Centros, estatales o no estatales, aconsejan ampliar el expresado número de titulaciones mínimas exigidas. Por otra parte, hay que considerar que en ocasiones no existen títulos docentes que habiliten especialmente para el desempeño de una determinada plaza, por lo cual, en su defecto, puede estimarse como suficiente la experiencia comprobada sobre determinada materia o el hallarse en posesión de determinados estudios de carácter superior, cursados en establecimientos docentes oficiales, que suponen el conocimiento específico necesario de ciertas disciplinas para que los respectivos titulados puedan impartir con eficacia las enseñanzas correspondientes.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

503

Artículo primero.—Las plazas de Maestros de Laboratorios de los Centros de Formación Profesional Industrial podrán ser desempeñadas, en defecto de los titulados a que se refiere el Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por quienes se hallen en posesión de las siguientes titulaciones: Licenciados en Ciencias Químicas, Peritos Industriales, especialidad Química, Licenciados en Farmacia o Maestros Industriales titulados en la especialidad Química.

Artículo segundo.—Las plazas de Profesores de Centros de Formación Profesional Industrial que a continuación se expresan podrán ser desempeñadas, en defecto de los titulados a que se refiere el Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por quienes acrediten las condiciones que se indican:

Profesores titulares de Matemáticas: Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), Actuarios Mercantiles e Intendentes Mercantiles.

Profesores titulares de Ciencias; Licenciados en Farmacia.

Profesores titulares de Dibujo; expertos en la respectiva materia, una vez realizadas las oportunas pruebas.

Maestro de Taller; Bachilleres Superiores, modalidad industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 28 de noviembre de 1958 por la que se dan normas complementarias a la de 30 de octubre último, sobre la Mutualidad de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. («B. M.» 5-I-1959.)

504

Por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) se ha dispuesto la segregación de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del personal y perteneciente a los Centros y Organismos encuadrados en la Dirección General de Enseñanza Laboral y de los pensionistas que pertenecieron a los mismos; debiendo hacerse cargo la Junta Central de Formación Profesional Industrial desde 1.° de enero del corriente año, de todas las obligaciones de la Mutualidad con respecto a los socios que se segregan y de los pensionistas correspondientes.

Con el fin de evitar, de una parte, los perjuicios que los retrasos obligados por las autorizaciones de nóminas pudieran ocasionar, y dar tiempo, de otra, a que la referida Junta determine la mecánica de su funcionamiento al respecto,

Estas Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral, en uso de la autorización conferida en el apartado 5.° de aquella Orden, han acordado:

Primero.—Por la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se continuarán abonando cuantas pensiones tienen reconocidas al personal de la Dirección General de Enseñanza Laboral o a sus beneficiarios, hasta el próximo día 31 de diciembre, inclusive, del corriente año.

504 A partir de 1.º de enero de 1959 todas las nóminas que se formulen, referentes a dicho personal serán remitidas directamente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, calle de Alcalá, 34, Ministerio de Educación Nacional, a la que se enviarán también todos los ingresos por cuotas sociales y por cualquier otro concepto, por devengos posteriores a dicha fecha.

Segundo.—Dicha Mutualidad, sin embargo, seguirá recibiendo y contabilizando en sus libros todos los ingresos que los Centros y Organismos de la Dirección General de Enseñanza Laboral efectúen por devengos producidos hasta el propio día 31 de diciembre de 1958. Lan cantidades que lleguen con posterioridad y que se refieran a los producidos desde 1.º de enero de 1959 serán devueltas a su procedencia.

Como única excepción seguirán recibiéndose en la Mutualidad las cuotas de los asociados de los referidos Centros y Organismos que hayan hecho uso del derecho de opción, y las diferencias que por ascensos puedan éstos experimentar. Tales mutualistas tendrán que aportar, juntamente con la cuota del mes de enero de 1959, por su importe total del 18 por 100, las cantidades que por diferencias de cotización y de ascenso, en su caso, les corresponde efectuar desde 1.º de enero de 1958.

La Mutualidad podrá, empero, dar a cada optante que lo solicite expresamente las facilidades que considere oportunas para el abono de los atrasos.

Tercero.—Entre la mutualidad y la Junta Central de Formación Industrial se practicará una liquidación complementaria de aquella a que se refiere el punto 6.º de la Orden Ministerial al principio citada, y que comprenderá los ingresos y gastos habidos durante el año de 1958, en las mismas condiciones que para la liquidación general se determinan por el propio precepto.

Cuarto.—Antes del día 15 de enero próximo venidero la Mutualidad remitirá a la Junta Central de Formación Profesional Industrial una relación de las pensiones y auxilios pertenecientes a los propios Centros y Organismos, en unión de los expedientes personales de los interesados, salvo de aquellos que hayan hecho uso, dentro del plazo, del referido derecho de opción.

A cada uno de dichos expedientes se unirá una certificación de la Secretaría de la Entidad, acreditativa de que el interesado se hallaba al corriente en el abono de cuotas hasta el propio día 31 de diciembre de 1958; o, en su caso, de las cantidades que adeude por cuotas y diferencias de ascenso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna*.—El Director general de Enseñanzas Técnicas, *Gregorio Millán*.

Sres. Secretarios de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se regulan las enseñanzas de idioma moderno (francés o inglés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 12-I-1959; «B. M.» 16-II-1959.)

505 Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957) determina en su artículo cuarto que en

los Centros de modalidad industrial-minera y en los de marítima-pesquera se cursará, preceptivamente, la disciplina de inglés y en los de modalidad agrícola-ganadera, el francés, siempre que, en atención a las circunstancias geográficas o económicas de la respectiva comarca, no se estime por el Ministerio de Educación Nacional, a solicitud del respectivo claustro de profesores, que debe modificarse el anterior criterio. Ya con anterioridad a dicho Decreto algunos Centros habían logrado de la Dirección General de Enseñanza Laboral se les permitiera impartir enseñanzas de idioma moderno distinto al que correspondía a su respectiva modalidad técnica. Posteriormente, al pasar los alumnos con el Bachillerato Laboral Elemental a cursar los estudios del Bachillerato Superior en otro Centro, ha podido comprobarse el grave trastorno y honda perturbación que dichas excepciones provocaban. Por ello, la experiencia aconseja que en lo sucesivo no deba mantenerse dicho criterio y que todos los Centros se ajusten, obligatoriamente, sin excepción, a la enseñanza del idioma que corresponda a su modalidad peculiar. **505**

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Quedan canceladas las autorizaciones conferidas a los Centros para impartir enseñanzas del idioma moderno que no sean las adecuadas a su específica modalidad, entendiéndose, en consecuencia, que en los de modalidad agrícola-ganadera se cursarán, preceptivamente, la disciplina de francés y en los restantes el inglés.

2.° Los alumnos de los Centros afectados por esta Orden que hayan emprendido en cursos anteriores las enseñanzas de un idioma, proseguirán en el mismo hasta finalizar sus estudios de Bachillerato Laboral. Los que las inicien en el presente año académico se ajustarán a lo dispuesto en el apartado anterior, procurándoseles, a dichos efectos, profesorado idoneo.

3.° Los profesores de idiomas de los Centros aludidos continuarán su cometido hasta que sus actuales alumnos finalicen sus estudios en la Enseñanza Laboral. Posteriormente habrán de optar por una de las siguientes soluciones:

a) Continuar desempeñando en el mismo Centro las enseñanzas del otro idioma, siempre que justifiquen conocerlo suficientemente.

b) Pasar a otro Centro laboral en donde figure el idioma de su especialidad.

c) Cesar en la enseñanza laboral, reconociéndoseles no obstante los años de servicios y la situación administrativa alcanzada al amparo de la vigente legislación para participar en los concursos que oportunamente se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Ministro de Justicia, encargado del despacho, *Iturmendi.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios formulados por la Institución del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta, apartado b) de la convocatoria para profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. M.» 19-I-1959.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en los Decretos de 15 de mayo de 1955 y 11 de marzo de 1956, y de acuerdo con la base 5.ª, apar **506**

506 tado *b*), de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1958, por la que se autoriza la convocatoria del concurso-oposición restringido para cubrir las plazas de profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar los siguientes cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base 5.ª, apartado *b*), de la antedicha convocatoria para el concurso-oposición restringido de profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIO DE TEMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION PARA SELECCIONAR PROFESORES NUMERARIOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Ciclo de Matemáticas

1. El concepto de número natural y su aritmética.
2. El concepto de número racional y su aritmética.
3. El concepto de número real y su aritmética.
4. Cálculo con números aproximados.
5. La aritmética del número complejo y sus aplicaciones.
6. Cálculo vectorial.
7. Aplicaciones físicas del cálculo vectorial.
8. Cálculo con matrices y aplicaciones.
9. Fracciones continuas y sus aplicaciones.
10. Concepto de límite. Continuidad. Continuidad uniforme.
11. Concepto de derivada y diferencial de funciones de una o varias variables. Aplicaciones al cálculo aproximado de errores.
12. Concepto de integral definida. Aplicaciones físicas.
13. Integrales curvilíneas y de superficie. Aplicaciones.
14. Integrales múltiples. Aplicaciones.
15. Las series potenciales y sus aplicaciones.
16. Las series trigonométricas y sus aplicaciones.
17. Probabilidad y estadística.
18. Distribución binomial, normal y de Poisson.
19. Correlación. Regresión.
20. Conceptos de grupo, cuerpo y anillo. Ejemplos.
21. Organización axiomática de la Geometría.
22. Relación entre la Geometría métrica y la Geometría proyectiva.
23. Invariantes métricos de la proyectividad.
24. Estudio del sentido en el plano y en el espacio.
25. Movimientos y congruencia en el plano y en el espacio.
26. El postulado del paralelismo.
27. La continuidad geométrica. Axiomas que la establecen.
28. Conceptos de magnitud, cantidad y medida.
29. La noción de equivalencia de áreas y de volúmenes.
30. Semejanza y homotecia en el plano y en el espacio.
31. Homología en el plano y en el espacio. Aplicaciones a la perspectiva.
32. Afinidad en el plano y en el espacio. Aplicaciones a los sistemas de proyección paralela.
33. La inversión en el plano y en el espacio.
34. Polaridad respecto a una circunferencia y a una esfera.
35. Generación proyectiva de las cónicas.
36. Focos y directrices de las cónicas.

37. Los tres problemas geométricos de la antigüedad. Publicidad del cubo, trisección del ángulo y cuadratura del círculo. **506**
38. Métodos para la resolución de problemas geométricos.
39. Uso de los instrumentos geométricos. Geometría del compás.
40. Aplicaciones de la Trigonometría esférica a la Astronomía y Geodesia.
41. La matemática en la civilización griega.
42. La matemática en la civilización árabe.
43. La matemática en el Renacimiento.
44. La significación de Descartes en la historia de la Matemática.
45. Orígenes y desarrollo del cálculo infinitesimal.
46. Fines de la enseñanza matemática.
47. Métodos y modos en la enseñanza de la matemática.
48. La enseñanza matemática activa y eurística.
49. El material didáctico matemático.
50. Problemas y pruebas de examen. Su manejo estadístico.

Ciclo de Lenguas

1. El lenguaje y la vida.
2. Las categorías gramaticales.
3. Las diferentes especies de palabras.
4. Las influencias sociales sobre la evolución del lenguaje.
5. Las transformaciones morfológicas.
6. La vida y la muerte de las palabras: los cambios de sentido.
7. El sustantivo y sus funciones.
8. El adjetivo.
9. Los modos verbales.
10. El valor de los tiempos en castellano.
11. Formas no personales del verbo.
12. La conjunción.
13. Diferencia entre la coordinación y la subordinación.
14. Tipos principales de verso en español.
15. Formas estróficas españolas.
16. Las lenguas prerromanas en España.
17. La lengua latina en España.
18. Los árabes y el elemento árabe en español.
19. El español del Siglo de Oro.
20. El español de América.
21. La literatura india.
22. Homero.
23. El teatro griego.
24. Virgilio y Horacio.
25. La influencia bíblica en la literatura española.
26. La aportación hispánica a la literatura latina y latino cristiana.
27. La literatura judeo-española.
28. Los orígenes de la lírica peninsular.
29. Orígenes y evolución de la epopeya castellana.
30. El Mester de Clerecía.
31. Alfonso X el Sabio.
32. Dante y su influencia en la literatura española.
33. La Corte de Juan II.
34. El humanismo.
35. El erasmismo.
36. El teatro anterior a Lope de Vega.
37. Garcilaso y la poesía renacentista.
38. Fray Luis de León.
39. La literatura mística: doctrina y expresión.
40. La novela picaresca.
41. Shakespeare.
42. Cervantes.
43. Los Autos sacramentales.
44. El teatro nacional.

45. El conceptismo: Quevedo.
46. El culteranismo: Góngora.
47. El teatro clásico francés.
48. El neoclasicismo.
49. El padre Feijoo.
50. El romanticismo.
51. La novela rusa del siglo XIX.
52. La novela realista española del siglo XIX.
53. La crítica literaria en el siglo XIX: Menéndez y Pelayo.
54. El Modernismo: Rubén Darío.
55. La generación del 98.
56. El teatro contemporáneo en España.
57. La novela contemporánea en España.
58. La literatura católica contemporánea.
59. La literatura y el cine.
60. Fines de la enseñanza de la Lengua y Literatura Española.
61. Métodos y modos de la enseñanza de la Lengua y Literatura Española.

Ciclo de Geografía e Historia

Geografía de España

1. El clima peninsular.
2. El Duero y su cuenca.
3. Los Pirineos.
4. Las islas Canarias.
5. Ifni y el Sahara español.
6. Los agrios españoles.
7. El complejo industrial asturiano.
8. La red ferroviaria española.
9. La energía hidroeléctrica en España.
10. La estructura económica de la población española.

Geografía Económica

11. La Tierra y el espacio cósmico.
12. Las corrientes marinas.
13. Los desiertos.
14. Población y recursos alimenticios.
15. El petróleo en América del Sur.
16. Geografía Económica en Italia.
17. El valle del Nilo.
18. Insulindia.
19. Geografía Económica del Brasil.
20. La Antártida.

Historia

21. Origen y formación del pluebo hispano.
22. El siglo de Pericles.
23. Instituciones militares romanas.
24. Las persecuciones.
25. La India antigua.
26. Los cinco reinos peninsulares.
27. El feudalismo.
28. La Escuela de Traductores de Toledo.
29. Juan II de Aragón.
30. El comercio entre Italia y el Oriente hasta el Descubrimiento de América.
31. El Estado de los Reyes Católicos.
32. Lutero.
33. El Conde Duque de Olivares.
34. El imperio francés en América.

35. Política económica de Carlos III.
36. El destino manifiesto de los Estados Unidos.
37. Bolívar.
38. El Risorgimento italiano.
39. La expansión europea en Africa en el siglo XIX.
40. El tratado de Versalles.

Problemas actuales de Geografía e Historia

41. La primera revolución industrial.
42. La revolución rusa.
43. La crisis económica de 1930.
44. La geografía del hambre.
45. Los grandes mercados mundiales en la actualidad.
46. Geocronología.
47. Los grandes archivos españoles.
48. Spengler y Toynbee.
49. La moderna Geografía aplicada.
50. El mercado común europeo.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA
(Modalidad agrícola-ganadera)

1. Sistemas físicos de unidades de medida. Conversiones metrológicas.
2. Movimientos. Composición de movimientos.
3. Principios fundamentales de la Estática y de la Dinámica.
4. Trabajo, potencia y energía. Máquinas.
5. Las grandes fuentes de energía.
6. Gravitación universal y gravedad. Péndulo.
7. Estática y dinámica de fluidos. Hidráulica.
8. Fuerzas moleculares. Tensión superficial. Capilaridad. Viscosidad.
9. Movimientos vibratorio y ondulatorio. El sonido.
10. Calor y temperatura. Termometría y calorimetría.
11. Dilataciones.
12. Cambios de estado.
13. El frío artificial.
14. Termodinámica: principios fundamentales.
15. Máquinas de vapor. Turbinas.
16. Motores térmicos: de explosión, Diesel, semi-Diesel y de reacción.
17. Naturaleza de la luz.
18. Reflexión, refracción, doble refracción, difracción, interferencias y polarización de la luz.
19. Dispersión de la luz. Espectros.
20. Electrostática.
21. Electrodinámica.
22. Efectos térmicos y químicos de la corriente eléctrica. Electrólisis.
23. Magnetismo y electromagnetismo. Aplicaciones.
24. Inducción electrostática y electromagnética. Aplicaciones.
25. La corriente alterna. Corrientes polifásicas. Transformadores. Rectificadores.
26. Generadores y motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna.
27. Ondas electromagnéticas; radiocomunicación.
28. Rayos catódicos, canales y Roentgen.
29. Electrónica.
30. Constitución de la materia. Radioactividad.
31. Peces atómicos y moleculares.
32. Teorías de la valencia; enlaces químicos.
33. Sistema periódico de los elementos.
34. Estática química.
35. Cinética química. Catálisis.
36. El estado colodial.

37. Disociación electrolítica. Concepto de p-H.
38. El ciclo del oxígeno en la naturaleza.
39. El ciclo del nitrógeno en la Naturaleza.
40. El ciclo del carbono en la naturaleza.
41. El fósforo en la naturaleza.
42. El anhídrido silícico en la naturaleza. Silicatos.
43. Las rocas y el suelo agrícola.
44. Fertilizantes. Ensayos y valoración.
45. Los oligoelementos en la Agricultura.
46. Grasas y jabones. Ensayos y valoración.
47. Hidratos de carbono. Ensayos de azúcares, harinas y celulosas.
48. Fermentaciones. Ensayos de vinos y alcoholes.
49. Albuminoides.
50. Vitaminas, hormonas y fermentos.
51. Glucósidos y alcaloides.
52. Análisis químico. Análisis cuantitativo, volumétrico y gravimétrico. Análisis especiales.
53. Análisis orgánico elemental y funcional.
54. Operaciones generales de la Industria química.
55. Procesos generales de la Industria química.
56. Ensayos de calidad y valoraciones de productos agrícolas y pecuarios.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza
(Modalidad industrial-minera)

1. Sistemas físicos de unidades de medida. Conversiones metrológicas.
2. Movimientos: Composición de movimientos.
3. Principios fundamentales de la Estática y de la Dinámica.
4. Trabajo, potencia y energía. Máquinas.
5. Las grandes fuentes de energía.
6. Gravitación universal y gravedad. Péndulo.
7. Estática y dinámica de fluidos. Hidráulica.
8. Fuerzas moleculares. Tensión superficial. Capilaridad. Viscosidad.
9. Movimientos vibratorio y ondulatorio. El sonido.
10. Calor y temperatura. Termometría y calorimetría.
11. Dilataciones.
12. Cambios de estado.
13. El frío artificial. Máquinas frigoríficas.
14. Termodinámica: principios fundamentales.
15. Máquinas de vapor. Turbinas.
16. Motores térmicos: de explosión, Diesel, semi-Diesel y de reacción.
17. Naturaleza de la luz.
18. Reflexión, refracción, doble refracción, difracción, interferencias y polarización de la luz.
19. Dispersión de la luz. Espectros.
20. Electrostática.
21. Electrodinámica.
22. Efectos térmicos y químicos de la corriente eléctrica. Electrólisis.
23. Magnetismo y electromagnetismo. Aplicaciones.
24. Inducción electrostática y electromagnética. Aplicaciones.
25. La corriente alterna. Corrientes polifásicas. Transformadores.
26. Generadores y motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna.
27. Ondas electromagnéticas; radiocomunicación.
28. Rayos catódicos, canales y Roentgen.
29. Electrónica.
30. Constitución de la materia. Radioactividad.
31. Pesos atómicos y moleculares: su determinación.
32. Teorías de la valencia; enlaces químicos.
33. Sistema periódico de los elementos.
34. Estática química.
35. Cinética química. Catálisis.

36. El estado coloidal.
37. El estado metálico. Las aleaciones.
38. Disociación electrolítica. Concepto de p-H.
39. Estudio de la combustión. Combustibles y carburantes
40. Metalurgia y siderurgia.
41. Las grandes industrias catalíticas.
42. Las grandes industrias electroquímicas.
43. El petróleo.
44. La destilación seca de la hulla.
45. Grasas y jabones.
46. Hidratos de carbono.
47. Vidrio y cerámica.
48. Cales, yesos y cementos.
49. Condensación y polimerización. Las resinas artificiales.
50. Los colorantes.
51. Análisis químico. Análisis cuantitativo, volumétrico y gravimétrico. Análisis especiales.
52. Análisis argánico elemental y funcional.
53. Análisis mecánico, térmico, químico, etc., de metales y aleaciones. Microscopio metalográfico.
54. Operaciones elementales de la industria química.
55. Procesos generales de la industria química.

CICLO ESPECIAL, 1.ª PLAZA

(Modalidad agrícola-ganadera)

1. Taxonomía biológica. Gradación de grupos taxonómicos en las escalas animal y vegetal.—Concepto de especie.
2. Histología vegetal.—Tejidos vegetales: origen y diferenciación.
3. La raíz y el tallo: estudio anatómico y fisiológico.
4. La hoja: Estudio anatómico y fisiológico. Fotosíntesis.
5. La flor: Estudio anatómico y fisiológico.
6. El fruto y la semilla: estudio anatómico y fisiológico.
7. Histología animal.—Tejidos animales: origen y diferenciación.
8. El aparato locomotor en la escala animal.
9. El aparato digestivo en la escala animal.
10. El aparato respiratorio en la escala animal.
11. El aparato circulatorio en la escala animal.
12. El sistema nervioso en la escala animal.
13. El aparato reproductor en la escala animal.
14. Los órganos de los sentidos en la escala animal.
15. La excreción y secreción en la escala animal.—Endocrinología.
16. Especies zootécnicas.—Domesticidad.
17. La especie y la variación.—Variaciones continuas y discontinuas.—Curvas de variabilidad.
18. Mutaciones génicas y somáticas.—Fecundidad.—Cruzamiento y heterosis.—Teorías explicativas del vigor híbrido.
19. Mendelismo.—Leyes de la herencia.—Factores mendelianos en los animales domésticos.—Factores letales y subletales.—Incompatibilidades sanguíneas.
20. Mapas cromosómicos de ligamento y citológicos.—Comparación de mamapas.—Fisiología y naturaleza del gene.
21. Ligamento factorial.—Herencia ligada al sexo.—Interación factorial y epitasia.—Reversión.
22. La selección en la ganadería.—Fenotipismo y productividad.—Selección genética.—Consanguinidad.—Cruzamientos.—Mestizaje.
23. Evolución y especiación.—Esterilidad.—Apomixis.
24. La poliploidea como base de mejora.—Activadores.—Técnicas de aplicación.—Resultados obtenidos.
25. La reproducción en los animales.—Celo.—Anomalías.—Fecundación artificial.—Gestación y parto.—Esterilidad.—Aborto.

26. Gimnástica funcional.—Su papel en la mejora zootécnica.—Estímulo de las aptitudes.—Ordenación de la gimnástica.
27. La alimentación del ganado: tipos de cultivo para la misma.—Coordinación del cultivo y la ganadería.
28. La alimentación en el ganado.—Metabolismo.—Razones de conservación y de producción según la especie y la aptitud. Acción de cada componente según la aptitud explotada.—Cálculo de raciones.
29. Los antibióticos en la alimentación animal.
30. Producción lactífera.—Métodos de gimnástica.—Formación de la leche. Composición.—Calostraje.
31. Explotación de la aptitud carne.—Adipogenia y carcopoyesis.—Cebo: límite económico.—Gimnástica funcional.—Precocidad.—Rendimientos.
32. Producción de trabajo.—Origen de la energía animal.—Relación entre el trabajo y la alzada.—Gimnástica funcional del aparato locomotor.
33. Producción de lana.—Clasificación de lanas.—Mercado y consumo.—Esquileo.
34. Explotación del ganado vacuno en España.
35. Explotación del ganado lanar en España.
36. Explotación del ganado cabrío en España.
37. Explotación del ganado de cerda en España.
38. Explotación del ganado caballar en España.
39. Explotación del ganado asnal en España.
40. Los híbridos en la ganadería.—Resultados obtenidos en su aplicación a la agricultura.
41. Avicultura.—Alimentación, sexaje, explotación, razas y rendimientos.
42. Explotación intensiva del gallinero.—Objetivos.—Sistemas de explotación.—Resultados obtenidos.
43. Apicultura.—La miel.—Rendimientos.—Panorama nacional.
44. Sericultura.—Industrialización.—Su importancia en España.
45. Cunicultura.—Mejora nacional.
46. Procesos industriales zootécnicos.—La leche en el consumo directo.—Preparaciones especiales.—Nuevas orientaciones del mercado lechero.
47. La nata y la manteca.—Panorama económico nacional.
48. El queso.—Panorama económico.
49. Conservación de la carne.—Industria del frío.—Porvenir del proceso.
50. Panorama económico de la ganadería en España.

Ciclo especial, 2.ª Plaza
(Modalidad agrícola-ganadera)

1. La producción vegetal; su importancia agrícola, social y económica.
2. La planta como ser vivo; su relación con el medio ambiente. Lugar de las plantas en el ciclo biológico.
3. Los fenómenos meteorológicos y su influencia en la producción agrícola.—Zonas fito-geográficas.
4. El suelo y la planta.—Tipos de suelos españoles, su formación y destrucción.
5. El suelo y el agua.—Relación entre los cultivos y la humedad.
6. La erosión: agentes que la provocan.—Clases de erosión.
7. La conservación del suelo: sus métodos.
8. El suelo agrícola.—Composición y fertilidad de las tierras.
9. Los abonos orgánicos.
10. Los abonos minerales.
11. Microfactores: hormonas y oligoelementos.
12. Enmiendas.
13. Mecanización agrícola.—La tracción animal y la tracción mecánica; su repercusión económica y social.
14. Maquinaria para la ordenación y sistematización del suelo.
15. Maquinaria para laboreo agrícola.
16. Las máquinas de recolección.
17. Las máquinas y aparatos empleados en la lucha contra plagas y enfermedades.

18. Máquinas complementarias.
19. El riego: sistemas fundamentales.
20. Labores de cultivo.—Labores preparatorias.—Labores complementarias.
21. Alternativas de cosechas; rotación y amelgado.—Monocultivo.
22. La continuidad de los cultivos.—Reproducción sexuada y asexuada.—agrupación de los cultivos en atención a su forma de perpetuarse.
23. Plantas alimenticias de cultivo extensivo: cereales de invierno.—Importancia económica.
24. Plantas alimenticias de cultivo extensivo: cereales de primavera.—Importancia económica.
25. Plantas herbáceas alimenticias de cultivo extensivo: leguminosas.—Importancia económica.
26. Plantas herbáceas alimenticias de cultivo extensivo: tubérculos.—Importancia económica.
27. Plantas herbáceas alimenticias de cultivo extensivo: forrajeras.—Importancia económica.
28. Praderas: su creación y conservación.—Pastizales. Henificación y ensilado.—Importancia económica.
29. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: sacarinas.—Importancia económica.
30. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: textiles.—Importancia económica.
31. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: oleaginosas.—Importancia económica.
32. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: narcóticas.—Importancia económica.
33. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: aromáticas.—Importancia económica.
34. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: tintóreas.—Importancia económica.
35. Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo: medicinales.—Importancia económica.
36. Plantas herbáceas de cultivo intensivo: hortícolas aprovechadas por sus hojas, órganos florales o tallos.—Importancia económica.
37. Plantas herbáceas de cultivo intensivo: hortícolas aprovechadas por sus tubérculos, raíces o bulbos.—Importancia económica.
38. La especialización de los cultivos arbóreos.—Los viveros en la arboricultura.
39. El olivo.—Importancia económica.
40. La vid.—Importancia económica.
41. Los agrios.—Importancia económica.
42. Frutales de pepita.—Importancia económica.
43. Frutales de hueso.—Importancia económica.
44. Frutales de fruto seco.—Importancia económica.
45. Los montes: aprovechamiento. Especies forestales.
46. Los árboles de ribera.—Importancia económica.
47. Arboricultura ornamental y urbana.
48. Piscicultura; condiciones ambientales para el desarrollo de la vida piscícola. Importancia económica en España.—Ordenación fluvial.
49. Floricultura. Producción forzada.
50. Jardinería. Establecimiento de un jardín.

Ciclo de Formación Manual
(Modalidad agrícola-ganadera)

1. Estudio tecnológico de la madera.—Sus aplicaciones industriales.
2. Tecnología de las distintas máquinas herramientas para trabajar la madera.
3. Principales metales empleados en las construcciones mecánicas.
4. Estudio tecnológico del hierro y sus aplicaciones industriales.
5. Tecnología de la combustión.—Combustibles industriales y aplicaciones.

506

6. La siderurgia.—Productos del alto horno.—Tipos de fundición.—Aplicaciones.
7. Estudio tecnológico de los aceros.—Proceso de obtención.
8. Aceros especiales: Tecnología de los mismos y aplicaciones.
9. Tecnología de las aleaciones no férricas.—Aplicaciones industriales de las mismas.
10. Ensayos tecnológicos de los metales.
11. Tratamientos químicos de los metales.
12. Estudio tecnológico de los lubrificantes industriales.—Sus características y aplicaciones en la industria.
13. Tecnología eléctrica.—Generalidades.
14. Electromagnetismo.—Sus aplicaciones tecnológicas en la industria.
15. Técnica electrónica.—Aplicaciones en radio-electricidad .
16. Hornos de fundición.
17. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación.—Tratamiento de arenas viejas.—Regeneración de las arenas.
18. Taller de forja, generalidades.—Operaciones principales de forja.
19. Tecnología de las herramientas y máquinas del taller de forja.
20. Tecnología de la soldadura.—Soldadura oxiacetilénica.—Soldadura eléctrica.
21. Tecnología de los equipos y máquinas de soldar.
22. Taller de calderería.—Generalidades.—Herramientas y máquinas herramientas utilizadas en calderería.
23. Taller mecánico.—Generalidades.—Equipo y herramientas del trazador. Herramientas de corte.—Máquinas herramientas.—Generalidades.
24. Tecnología del torno.—Operaciones a realizar con el torno.
25. Tecnología de la fresadora.—Distintas operaciones del fresado.—Clases de fresas.—Hiperfresado.
26. Otras máquinas herramientas: su estudio tecnológico.
27. Medición y aparatos de medida.—Generalidades.—Tolerancia, precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.
28. Tecnología del taller eléctrico, generalidades.—Máquinas de inducción; generadores y motores de corriente continua.
29. Generadores y motores de corriente alterna.—Transformadores.—Rectificadores de corriente.
30. Instalaciones eléctricas de baja tensión.—Instalaciones eléctricas de alta tensión.
31. Red eléctrica nacional.
32. Tecnología del taller de radio.—Generalidades.—Receptores.
33. El cine sonoro.—La televisión.
34. Estudio tecnológico de los motores de combustión interna.—Motores Diesel y semi-Diesel.
35. Tecnología de los árboles de transmisión.—Acoplamientos de transmisiones.—Cálculo.
36. Tecnología de los colores.—Fabricación de pinturas.—Resinas plásticas.
37. Tecnología de la construcción.—Generalidades.—Estudio de los materiales de construcción.
38. Tecnología de los arados, trillos, rulos, cultivadores, motoniveladoras, etcétera.
39. Tecnología de las máquinas sembradoras.—Tecnología de las seleccionadoras de semilla, desinfectadoras de semillas, desgranadoras de maíz, cortaforrajes, cortarraíces, molinos, volteadoras y demás elementos auxiliares.
40. Tecnología de la máquina de recolección.—Guadañadora, agavilladora, atadora, cosechadora, etc.
41. Tecnología de las máquinas de trillo: trillos de pedernal, rotativos, aventadoras, empacadoras, etc.
42. Esquemas eléctricos de las máquinas-herramientas.—Representación y lectura de las mismas.
43. Normalizaciones.—Lectura de planos.—Organización de talleres.

1. Estudio tecnológico de la madera.—Sus aplicaciones industriales.
2. Tecnología de las distintas máquinas herramientas para trabajar la madera.
3. Principales metales empleados en las construcciones mecánicas.
4. Estudio tecnológico del hierro y sus aplicaciones industriales.
5. Tecnología de la combustión.—Combustibles industriales y aplicaciones.
6. La siderurgia. Productos del alto horno.—Tipos de función. Aplicaciones.
7. Estudio tecnológico de los aceros.—Proceso de obtención.
8. Aceros especiales: Tecnología de los mismos y aplicaciones.
9. Tecnología de las aleaciones no férricas.—Aplicaciones industriales de las mismas.
10. Ensayos tecnológicos de los metales.
11. Tratamientos químicos de los metales.
12. Estudio tecnológico de los lubrificantes industriales.—Sus características y aplicaciones en la industria.
13. Tecnología eléctrica.—Generalidades.
14. Electromagnetismo.—Sus aplicaciones tecnológicas en la industria.
15. Tecnología electrónica.—Aplicaciones en radioelectricidad.
16. El taller de fundición.—Generalidades.—Tecnología de la fundición de hierro.
17. Estudio tecnológico de la fundición de cobre, bronce, latones y antifricciones.
18. Hornos de fundición.
19. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación.—Tratamiento de arenas viejas.—Regeneración de las arenas.
20. Análisis de las arenas y modo de determinar sus características; reconocimiento de su calidad por sus propiedades químicas.
21. Fabricación de moldes.—Tecnología de las máquinas empleadas en el taller de fundición.
22. Taller de forja, generalidades.—Operaciones principales de forja.
23. Tecnología de las herramientas y máquinas del taller de forja.
24. Tecnología de la soldadura.—Soldadura oxiacetilénica.—Soldadura eléctrica.
25. Tecnología de los equipos y máquinas de soldar.
26. Taller de calderería.—Generalidades.—Herramientas y máquinas herramientas utilizadas en calderería.
27. Taller mecánico.—Generalidades.—Equipos y herramientas del trazador. Herramientas de corte.—Máquinas herramientas.—Generalidades.
28. Tecnología del torno.—Operaciones a realizar con el torno.
29. Tecnología de la fresadora.—Distintas operaciones del fresado.—Clases de fresas.—Hiperfresado.
30. Otras máquinas herramientas: su estudio tecnológico.
31. Medición y aparatos de medidas.—Generalidades.—Tolerancia, precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.
32. Tecnología del taller eléctrico, generalidades.—Máquinas de inducción; generadores y motores de corriente continua.
33. Generadores y motores de corriente alterna.—Transformadores.—Rectificadores de corriente.
34. Instalaciones eléctricas de baja tensión.—Instalaciones eléctricas de alta tensión.
35. Red eléctrica nacional.
36. Tecnología del taller de Radio: generalidades.—Receptores.
37. El cine sonoro.—La televisión.
38. Procesos de fabricación de tornillos y tuercas.—Estudio de las chavetas y sus aplicaciones industriales.
39. Tecnología de las calderas o generadores de vapor. Estudio de las averías y remedios en los tubos de las calderas.—Estudio de las máquinas de vapor.
40. Estudio tecnológico de los motores de combustión interna.—Motores Diesel y semi-Diesel.

41. Tecnología de los árboles de transmisión.—Acoplamientos de transmisiones. Cálculo.
42. Tecnología de los colores.—Fabricación de pinturas.—Resinas plásticas.
43. Tecnología de la construcción.—Generalidades. Estudio de los materiales de construcción.
44. Tecnología de las máquinas agrícolas.
45. Normalizaciones.—Lectura de planos.—Organización de talleres.

Ciclo de Formación Manual
(Modalidad marítima-pesquera)

1. Estudio tecnológico de la madera.—Sus aplicaciones industriales.
2. Tecnología de las distintas máquinas herramientas para trabajar la madera.—Carpintería de ribera.
3. Principales metales empleados en las construcciones mecánicas.
4. Estudio tecnológico del hierro y sus aplicaciones industriales.
5. Tecnología de la combustión.—Combustibles industriales y aplicaciones.
6. La siderurgia.—Productos del alto horno.—Tipos de fundición.—Aplicaciones.
7. Estudio tecnológico de los aceros.—Proceso de obtención.
8. Aceros especiales: tecnología de los mismos y aplicaciones.
9. Tecnología de las aleaciones no férricas.—Aplicaciones industriales de las mismas.
10. Ensayos tecnológicos de los metales.
11. Tratamientos químicos de los metales.
12. Estudio tecnológico de los lubricantes industriales.—Sus características y aplicaciones en la industria.
13. Tecnología eléctrica.—Generalidades.
14. Electromagnetismo: Sus aplicaciones tecnológicas en la industria.
15. Taller de fundición.—Generalidades.—Tecnología de la fundición del hierro.
16. Estudio tecnológico de la fundición de cobre, bronce, latones y antifricciones.
17. Hornos de fundición.
18. Estudio de las arenas de moldeo y su preparación.—Tratamiento de arenas viejas.—Regeneración de las arenas.
19. Análisis de las arenas y modo de determinar sus características.—Reconocimiento de su calidad por sus propiedades químicas.
20. Fabricación de moldes.—Tecnología de las máquinas empleadas en el taller de fundición.
21. Taller de forja.—Generalidades.—Operaciones principales de forja.
22. Tecnología de las herramientas y máquinas del taller de forja.
23. Tecnología de la soldadura.—Soldadura oxiacetilénica.—Soldadura eléctrica.
24. Tecnología de los equipos y máquinas de soldar.
25. Taller de calderería.—Generalidades.—Herramientas y máquinas-herramientas utilizadas en calderería.
26. Taller mecánico.—Generalidades.—Equipo y herramientas del trazador. Herramientas de corte.—Máquinas herramientas.—Generalidades.
27. Tecnología del torno.—Operaciones a realizar con el torno.
28. Tecnología de la fresadora.—Distintas operaciones del fresado.—Clases de fresas.—Hiperfresado.
29. Otras máquinas herramientas: su estudio tecnológico.
30. Medición y aparatos de medida.—Generalidades.—Tolerancia, precisión y ajuste según el sistema internacional Isa.
31. Tecnología del taller eléctrico.—Generalidades.—Máquinas de inducción; generadores y motores de corriente continua.
32. Generadores y motores de corriente alterna.—Transformadores.—Rectificadores de corriente.
33. Instalaciones eléctricas de baja tensión.—Instalaciones eléctricas de alta tensión.
34. Red eléctrica nacional.

35. Tecnología del taller de Radio.—Generalidades.—Receptores.
36. Tecnología electrónica.—Sus aplicaciones en la navegación y en la pesca.
37. El cine sonoro.—La televisión.
38. Procesos de fabricación de tornillos y tuercas.—Estudio de las chavetas y sus aplicaciones industriales.
39. Tecnología de las calderas o generadores de vapor.—Estudio de las averías y remedios en los tubos de las calderas.—Estudio de las máquinas de vapor y turbinas marinas.—Engranaje de reducción.
40. Estudio tecnológico de los motores de combustión interna.—Motores Diesel y semi-Diesel marinos.—Embrague y cambio de marcha.
41. Tecnología de los árboles de transmisión.—Acoplamientos de transmisiones.—Cálculo.
42. Tecnología de los colores.—Fabricación de pinturas.—Resinas plásticas.
43. Tecnología de la construcción.—Generalidades.—Estudio de los materiales de construcción.
44. Tecnología de las máquinas agrícolas.
45. Normalizaciones.—Lectura de planos.—Organización de talleres.

MAESTROS DE TALLER
(Rama del Metal)

1. Tecnología y estudio delas herramientas de ajustador.
2. Tecnología y estudio de las herramientas utilizadas por el tornero.
3. Tecnología y estudio de las herramientas utilizadas por el fresador.
4. El trazado y sus aplicaciones.
5. Estudio y aplicaciones de los aparatos de medida empleados en el taller de mecánica para trabajos con tolerancias.
6. Tecnología de las máquinas auxiliares de un taller mecánico.
7. El torno paralelo: elementos fundamentales, su descripción y aplicaciones.
8. La máquina universal de fresar: elementos fundamentales, su descripción y aplicaciones.
9. Interpretación de planos normalizados.
10. Preparación de un trabajo para realizar en el taller de mecánica de la especialidad tornero fresador rectificador.

MAESTROS DE TALLER
(Rama de Carpintería)

1. Estudio y clasificación de las maderas.
2. Enfermedades de las maderas.
3. Tecnología y estudio del herramental del carpintero ebanista.
4. Tecnología y estudio del herramental del tornero de madera.
5. Tecnología y estudio de las máquinas auxiliares del carpintero.
6. Estudio de la máquina de sierra de cinta.
7. Tecnología y estudio de la máquina universal o combinada.
8. Máquinas auxiliares empleadas en el taller de carpintería.
9. Interpretación de planos normalizados.
10. Tecnología del torno para trabajar la madera y sus aplicaciones.

MAESTROS DE TALLER
(Rama de Electricidad)

1. Tecnología y estudio de las herramientas del electricista montador.
2. Aparatos de medida utilizados en el taller de electricidad y sus apli caciones.
3. Materiales conductores empleados por el electricista.
4. Materiales aislantes empleados por el electricista.
5. Máquinas auxiliares del taller eléctrico: su tecnología y estudio.

6. Estudio y aplicación de las máquinas de bobinar.
7. Esquemas eléctricos y su interpretación normalizada.
8. Tecnología y estudio de los motores eléctricos.
9. Tecnología y estudio de los generadores de corriente.
10. Estudio y esquema de un cuadro de distribución de fuerza y alumbrado.

DIBUJO

(Modalidad agrícola-ganadera)

Geometría plana y del espacio

1. Triángulo.—Propiedad de los lados.—Relación entre los lados y los ángulos.—Líneas y puntos notables del triángulo.
2. Razón de los segmentos conmensurables e inconmensurables.—División de un segmento en una razón dada.—Segmentos proporcionales.
3. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Aplicaciones del teorema de Pitágoras.—Propiedades de las bisectrices de un triángulo.
4. Relaciones del radio y los lados de los polígonos regulares: triángulo, cuadrado, exágono y pentágono. Problemas.
5. Area de la superficie engendrada por un segmento que gira alrededor de una recta.
6. Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por uno de sus vértices.

Geometría descriptiva

7. Intersección de planos y rectas con planos.
8. Paralelismo de rectas y planos.—Problemas.
9. Verdaderas magnitudes.—Perpendicularidad.—Problemas.
10. Cambio de planos.—Giros.—Problemas.
11. Angulos de rectas y planos.
12. Representación de poliedros.—Problemas.
13. Poliedros regulares convexos.—Construcción.
14. Intersección de rectas con cuerpos.—Secciones.—Intersección de cuerpos.—Desarrollos.

Sistemas acotados

15. Proyección acotada del punto, recta y plano.—Problemas generales.
16. Abatimientos de la recta.—Abatimientos de planos en general.—Paralelismo y perpendicularidad.—Distancias.—Cambios y giros.—Angulos.
17. Superficies topográficas.—Perfiles.—Curvas intercalares y de igual pendiente.—Intersección de superficie y plano.

Tecnología de Dibujo

18. Representación y cálculo de los tornillos.—Pasos de roscas triangular Whiworth, Seller e Internacional.—Diferentes pasos.
19. Tuercas y arandelas.—Sistemas de seguridad.—Llaves.
20. Perfiles laminados.—Hierros planos.
21. Roblones: sus clases y dimensiones.—Estudio de la relación entre el diámetro del orificio y el espesor de las planchas.—Distintos procedimientos del perforado.
22. Juntas roblonadas.—Roblonado de calderas y roblonado de construcciones metálicas.—Cerchas.
23. Representación de la soldadura.—Tipos de soldadura.
24. Tolerancias: su objeto.—Diferentes clases de ajuste.—Agujero único y eje único.
25. Chavetas: generalidades.—Clases de chavetas.—Construcción y formación de las chavetas.
26. Electricidad.—Esquemas de montaje de baterías.—Timbres.—Pulsadores y lámparas.—Esquemas de instalaciones.

Perspectiva cónica

27. Fundamentos, cuadro, punto de vista, horizonte, punto principal, radios y planos visuales.—Puntos y línea de fuga.—Puntos métricos.
28. Planos y líneas de término.—Puntos inaccesibles.—Trazado de la pauta.
29. Representación de figuras planas en perspectiva.—Problemas.
30. Representación de prismas regulares en perspectiva.—Problemas.
31. Representación de sólidos de revolución.—Problemas.
32. Representación de objetos en perspectivas, según ángulo conocido.—Problemas.

Topografía. Planimetría

33. Método de mediciones.—Método de descomposición en triángulos.—Métodos de abcisas y ordenadas.—Dibujo en el plano.—Método de alineaciones.—Método de rodeo.
34. Método de radiación.—Método de itinerario.—Trazado del levantamiento de un itinerario con pantómetro o brújula.
35. Método de intersecciones.—Intersección sencilla y doble.—Problema gráfico de la carta o de Potenot.
36. Dibujo en los croquis, su importancia y procesos de los mismos.—Croquis del itinerario que determina un camino.
37. Puntos que deben fijarse en planimetrías de un conjunto.—Limitación impuesta a los detalles por la escala.—Señalamiento de mojones en la linde para levantar un plano.—Planos de edificaciones y poblaciones.

Trabajos de Gabinete

38. Aparatos para el dibujo.—Compás de vara.—Escalas.—Compás de reducción.—El pantógrafo: su empleo y fundamento del mismo.
39. Desarrollo gráfico de libretas.—Trazado gráfico de un itinerario hecho con brújula, utilizando varios procedimientos.—Situación en el papel de los puntos levantados.—Dibujo de los detalles planimétricos.—Puntos de pasos de las curvas horizontales.—Trazado de las curvas horizontales y determinación en el dibujo.—Diversos sistemas de representación del terreno.

Altimetría

40. Determinación de la diferencia de nivel o altitud entre dos puntos.—Nivelación por pendientes.—Aparatos empleados.—Desnivel entre dos puntos operando con la brújula nivelante.
41. Nivelación por altura.—Determinación de un plano horizontal con el nivel de agua.—Hallar el desnivel entre dos puntos empleando el método de alturas.—Nivelación compuesta.
42. Métodos generales de nivelación.—Principales líneas y puntos, que es necesario considerar, de nivelación.—Divisoras de aguas.—Divisoras de aguas por curvas de nivel y caracterización de las vaguadas por las curvas.
43. Lectura de planos.—Apreciación de las formas del terreno.—Problemas de lectura de planos.—Medición de distancias.—Determinar la altitud de un punto cualquiera del plano.—Trazar por un punto de un plano una línea que, coincidiendo con el suelo, tenga pendiente dada.
44. Problemas: Trazar entre dos puntos de un plano una línea que siguiendo el terreno tenga pendiente dada.—Determinar si dos puntos del plano son entre sí visibles.—Hallar los puntos del terreno que en una dirección dada queden visibles u ocultos.—Determinar las partes del terreno vistas y ocultas para un observador situado en un punto dado.
45. Problemas: Medida de una línea que no se puede recorrer.—Determinar la distancia entre dos puntos inaccesibles.—Problemas de particiones: separar un área determinada de una superficie.—Descomposición de un polígino en partes proporcionales.

DIBUJO

(Modalidad industrial-minera)

Geometría plana y del espacio

1. Triángulo.—Propiedades de los lados.—Relación entre los lados y los ángulos.—Líneas y puntos notables del triángulo.
2. Razón de dos segmentos conmensurables e inconmensurables.—División de un segmento en una razón dada.—Segmentos proporcionales.
3. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Aplicación del teorema de Pitágoras.—Propiedades de las bisectrices de un triángulo.
4. Relaciones del radio y los lados de los polígonos regulares: triángulo, cuadrado, exágono, decágono y pentágono. Problemas.
5. Area de la superficie engendrada de un segmento que gira alrededor de una recta.
6. Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por uno de sus vértices.

Geometría descriptiva

7. Intersección de planos y rectas con planos.—Problemas.
8. Paralelismo de rectas y planos.—Problemas.
9. Verdaderas magnitudes.—Perpendicularidad.—Problemas.
10. Abatimiento.
11. Cambio de planos.—Giros.—Problemas.
12. Angulos y rectas planos.
13. Representación de poliedros.—Problemas.
14. Poliedros regulares convexos.—Construcción.
15. Intersección de rectas con cuerpos.—Secciones.—Intersección de cuerpos.—Desarrollos.

Sistemas acotados.

16. Proyección acotada del punto, recta y plano.—Problemas generales.
17. Abatimiento de la recta.—Abatimientos de planos en general.—Paralelismo y perpendicularidad.—Distancias.—Cambios y giros.—Angulos.
18. Superficies topográficas.—Perfiles.—Curvas intercalares y de igual pendiente.—Intersección de superficie y plano.

Perspectiva caballera

19. Ejes.—Rectas.—Planos.—Intersecciones.—Problemas.
20. Verdaderas magnitudes.—Perpendiculares.—Dibujo de figuras planas.—Poliedros.—Problemas.

Tecnología del Dibujo

21. Elección de las vistas de piezas de máquinas cuya determinación de dimensiones es dificultosa.
22. Estudio y representación de piezas de máquinas con nervios y brazos. Consignación de las medidas entre los centros de agujeros.
23. Representación y cálculo de los tornillos.—Pasos de rosca triangular, Whirworth, Seller e Internacional.
24. Tuercas y arandelas.—Sistema de seguridad.—Llaves.
25. Perfiles laminados. Hierros y planos.
26. Roblones: sus clases y dimensiones.—Estudio de la relación entre el diámetro del orificio y del espesor de las planchas.—Distintos procedimientos de perforado.
27. Juntas roblonadas.—Roblonado de calderas y roblonado de construcciones metálicas. Cerchas.
28. Angulares de lados desiguales e iguales.—Características.—Dimensiones entre remaches.

29. Unión de virolas cilíndricas y cónicas con y sin recubrimiento. Desarrollo.
30. Representación de la soldadura.—Tipos de soldadura.
31. Tolerancias, su objeto.—Diferentes clases de ajuste.—Asientos de precisión.—Signos empleados en el dibujo.
32. Chavetas: generalidades.—Clases de chavetas.—Construcción y forma de las chavetas.
33. Transmisiones, ejes.—Anillos: sus clases.—Acoplamiento de manguito y disco.
34. Diversos tipos de cojinetes.—Apoyos de soporte.—Placas de asientos, silletas, consolas, cajas de muros, caballetes, etc.
35. Poleas.—Formalización.—Poleas para transmisiones. — Transmisión por correas trapeciales.
36. Ruedas dentadas cilíndricas: sus elementos, relación sobre los mismos.—Módulo.
37. Estudio del trazado del perfil de los dientes de engranaje.—Ruedas cónicas.—Tornillo sinfín y rueda helicoidal.
38. Electricidad.—Esquemas de montaje de baterías de pilas.—Esquemas de instalaciones de motores.

Perspectiva cónica

39. Fundamentos, cuadros, puntos de vista, horizontes, punto principal, radios y planos visuales.—Puntos y líneas de foga.—Puntos métricos.
40. Planos y líneas de término.—Escalas.—Puntos inaccesibles.—Trazado de la pauta.
41. Representación de figuras planas en perspectiva.—Problemas.
42. Representación de prismas regulares en perspectiva.—Problemas.
43. Representación de sólidos de revolución.—Problemas.
44. Representación de objetos en perspectiva, según ángulo conocido.—Problemas.

Dibujo
(Modalidad marítimo-pesquera)

Geometría plana y del espacio

1. Triángulo.—Propiedades de los lados.—Relación entre los lados y los ángulos.—Líneas y puntos notables del triángulo.
2. Razón de los segmentos conmensurables e inconmensurables.—División de un segmento en una razón dada.—Segmentos proporcionales.
3. Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Aplicaciones del teorema de Pitágoras.—Propiedades de las bisectrices de un triángulo.
4. Relaciones del radio y los lados de los polígonos regulares: triángulo, cuadrado, exágono, decágono y pentágono. Problemas.
5. Area de la superficie engendrada en un segmento que gira alrededor de una recta.
6. Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por uno de sus vértices.

Geometría descriptiva

7. Intersección de planos y rectas con planos.—Problemas.
8. Paralelismo de rectas y planos.—Problemas.
9. Verdaderas magnitudes.—Perpendicularidad.—Problemas.
10. Abatimiento.—Problemas.
11. Cambio de planos.—Giros.—Problemas.
12. Angulos y rectas planos.
13. Representación de poliedros.—Problemas.
14. Poliedros regulares convexos.—Construcción.
15. Intersección de rectas con cuerpos.—Secciones.—Intersección de cuerpos.—Desarrollos.

16. Proyección acotada del punto, recta y plano.—Problemas generales.
17. Abatimiento de la recta.—Abatimiento de planos en general.—Paralelismo y perpendicularidad.—Distancias.—Cambios y giros.—Angulos.
18. Superficies topográficas.—Perfiles.—Curvas intercalares y de igual pendiente.—Intersección de superficie y plano.

Perspectiva caballera

19. Ejes.—Puntos.—Rectas.—Planos.—Intersecciones.—Problemas.
20. Verdaderas magnitudes.—Perpendiculares.—Dibujo de figuras planas.—Poliedros.—Problemas.

Tecnología de Dibujo

21. Elección de las vistas de las piezas de máquinas cuya determinación de dimensiones es dificultosa.
22. Estudio y representación de piezas de máquinas con nervios y brazos.—Consignación de las medidas entre los centros de agujeros.
23. Representación y cálculo de los tornillos.—Paso de rosca triangular, Whiworth, Seller e Internacional.—Diferentes pasos.
24. Tuercas y arandelas.—Sistema de seguridad.—Llaves.
25. Perfiles laminados.—Hierros planos.—Diferentes perfiles de cuadernas. Representación simbólica.
26. Roblones: sus clases y dimensiones.—Estudio de la relación entre el diámetro del orificio y el espesor de las planchas.—Distintos procedimientos de perforado.
27. Juntas roblonadas.—Roblonado de calderas y roblonado de construcciones metálicas.—Cerchas.
28. Angulares de lados desiguales e iguales.—Características.—Dimensiones entre remaches.
29. Unión de virolas cilíndricas y cónicas con y sin recubrimiento.—Desarrollos.
30. Signos convencionales utilizados en los esquemas de tuberías de agua salada y baldeo.—Idem de agua dulce para servicios sanitarios.—Esquemas.
31. Representación de la soldadura.—Tipos de soldadura.
32. Tolerancia, su objeto.—Diferentes clases de ajuste.—Asientos de precisión.—Signos empleados en el dibujo.
33. Chavetas: generalidades.—Clases de chavetas.—Construcción y forma de las chavetas.
34. Transmisiones, ejes.—Anillos: sus clases.—Acoplamientos de manguito y disco.
35. Diversos tipos de cojinetes.—Apoyos de soporte.—Placas de asiento, silletas, consolas, cajas de muros, caballetes, etc.
36. Poleas.—Normalización.—Poleas para transmisiones.—Transmisión por correas trapeciales.
37. Ruedas dentadas cilíndricas: sus elementos, relación entre los mismos. Módulo.
38. Estudio del trazado del perfil de los dientes de engranaje.—Ruedas cónicas.—Tornillos sinfín y rueda helicoidal.
39. Electricidad.—Esquemas de montaje de baterías de pilas.—Esquema de instalaciones de motores.
40. Esquemas sobre instalaciones frigoríficas sencillas.

Topografía y Dibujo Topográfico

41. Topografía: su objeto.—Partes que comprende la representación de un terreno. — Planimetría. — Altimetría. — Planos: sus clases. — Relieves. — Escalas.
42. Meridianos: Norte magnético. Norte geográfico.—Declinación.—Rumbo. Acimut, brújula.

43. Cuadernos de campo.—Croquis: modo de llevarlo.—Ejemplo de un levantamiento pequeño. **506**
44. Plano de edificaciones.—Planos de poblaciones.
45. Principales líneas y puntos que es preciso considerar: curvas de nivel.—Equidistancia.—Cotas.—Líneas de máxima pendiente.—Diferentes clases de terrenos.
46. Cuadernos de campo.—Normas sobre el cálculo de cuadernos y colonización sobre el plano los detalles nivelados, para su realización en el Gabinete de Dibujo.
47. Aparatos empleados en el Dibujo: compás de vara. Escalas.—Compás de reducción.—El pantógrafo, su empleo y fundamento.
48. Lectura de planos.—Apreciación de las formas del terreno.—Problemas de lecturas de planos: medición de distancias.—Determinar la altitud de un punto cualquiera del plano.—Trazar por un punto de un plano línea que, coincidiendo con el suelo, tenga pendiente dada.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se clasifica Fundación Benéfico docente instituida en Cordovilla (Salamanca), por don Julián González Barbero, con el nombre de dicho señor. («B. M.» 1-I-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Julián González Barbero, por escritura pública otorgada en Madrid, a 23 de junio de 1955, ante el Notario de esta ciudad don Julio Albi Agero, constituyó en Cordovilla (Salamanca), bajo el título de fundación «Julián González Barbero», una obra pía cuyo objeto es conceder premios anuales a los mejores escolares de las Escuelas de niños de Cordovilla y Araba-Yona, que carezcan de medios económicos; **507**

Resultando que el capital con que la dotó está consituido por una finca rústica situada en el término de Araba-Yona de Mójica al sitio de la Hera del Rey, camino de Cantapino, de 28 áreas y 26 centiáreas, valorada en 30.000 pesetas, que produce una renta anual de 1.200 pesetas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte al tomo 50, folio 80, finca número 5.331;

Resultando que el fundador deja encomendado el régimen y administración de la entidad a una Junta de Patronato integrada por el Cura Párroco, el Alcalde y el maestro de Cordovilla, el médico de Araba-Yona y los siguientes señores: don Desiderio Miguel Barbero, don Félix Tejedor Rogado, don Francisco Poveda Martín, don Simón Rogado González y don Cándido Rogado González, sin relevarles expresamente de la obligación de rendir cuentas anuales;

Resultando que la Junta de Patronato ha redactado el Reglamento o Estatutos a que habrá de ajustarse el funcionamiento de la fundación, acompañándose al expediente un ejemplar de los mismos;

Resultando que se han concedido audiencias a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del 25 de abril pasado y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de septiembre, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Código Civil, los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 40, nú-

507 mero segundo, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 a 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.°, apartado *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al que corresponde ejercer el Protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una obra pía constituya y pueda clasificarse como fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 2.° de los Reales Decretos de 1899 y 1912, antes citados, y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y que el patrimonio sea suficiente para el fin a que se destina, de tal modo que la citada obra se mantenga, principalmente, con el producto de sus bienes sin ser socorrida, por necesidad, con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, además de un mínimo de organización base de la personalidad jurídica que constituyen las fundaciones, conforme al artículo 35 del Código Civil y 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1812, circunstancias que concurren todas en el presente supuesto;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto últimamente citado, el Patronato de las fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador;

Considerando que el Reglamento redactado por la Junta de Patronato, con fecha 15 de febrero de 1958, se ajusta perfectamente al fin fundacional, sin que en él se contenga nada que sea contrario a la moral o las leyes, por lo que procede su aprobación, conforme a la regla séptima, artículo 5.° de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debiendo el Patronato remitir a este Ministerio dos ejemplares de dicho Reglamento para que, debidamente diligenciados, sean remitidos por la Sección de Fundaciones al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la obra pía instituida en Cordovilla (Salamanca), por don Julián González Barbero, con el nombre de dicho señor.

Segundo.—Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado y con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la fundación, redactados por la Junta de Patronato, con fecha 15 de febrero de 1958, debiendo el Patronato remitir dos ejemplares más a este Ministerio para que, debidamente diligenciados, sean devueltos uno de ellos a la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca y otro al citado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de noviembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DICIEMBRE

Resolución de 3 de diciembre de 1958 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato durante el curso 1958-1959. («B. M.» 26-I-1959.)

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 11 de junio, 5 de septiembre y 16 de septiembre del presente año fueron adoptadas las medidas necesarias para el funcionamiento de Estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el nuevo curso. **508**

Una vez conocidos los resultados de esas medidas, aceptando las consiguientes propuestas de los Institutos y con objeto de reunir bajo una sola norma todo el plan de actuación de los Estudios nocturnos durante el año académico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—ESTABLECIMIENTO.

Durante el año académico 1958-1959, funcionarán los siguientes Estudios nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Sección primera: Estudios completos

A) *Comprendiendo la totalidad* de los cursos del Bachillerato:

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Ramiro de Maeztu» de Madrid, que incluirán también el curso Preuniversitario.
2. Estudios nocturnos masculinos con dependencia provisional del Instituto «Maragall» de Barcelona, que incluirán también el curso Preuniversitario.
3. Estudios nocturnos femeninos con dependencia del Instituto «Maragall» de Barcelona.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para adoptar las medidas especiales que exija la organización interna de estos Estudios nocturnos.

Sección segunda: Masculinos con tres cursos

B) Para alumnos varones, hasta sesenta como máximo, divididos en *dos grupos,* en cada uno de los cursos *primero, segundo* y *tercero:*

4. Ciudad Real.

C) Para alumnos varones, hasta sesenta como máximo, divididos en *dos grupos, en el primer curso, y un grupo* hasta de treinta alumnos en cada uno de los cursos *segundo* y *tercero:*

5. Ceuta
6. La Coruña (masculino).
7. Vigo.

D) Para alumnos varones, con *un grupo* hasta de treinta alumnos en cada uno de los cursos *primero, segundo y tercero:*

8. Albacete.
9. Alcoy.
10. Almería.
11. Avilés.
12. Baeza.
13. Barcelona «Milá y Fontanals».
14. Figueras.
15. Granada (masculino).
16. Linares.
17. Lorca.
18. Madrid «Cervantes».
19. Murcia (masculino).
20. Oviedo (masculino).
21. Pontevedra.
22. Puertollano.
23. Santander.
24. Toledo.
25. Valladolid (masculino).
26. Vitoria.

Sección tercera: Masculinos con dos cursos

E) Para alumnos varones, hasta 90 como máximo, divididos en *tres grupos, en el primer curso,* y 60 alumnos, divididos en *dos grupos, en el segundo:*

27. Palma de Mallorca (masculino).

F) Para alumnos varones, hasta 60 como máximo, divididos en *dos grupos, en el primer curso, y un grupo* hasta de 30 alumnos *en el segundo:*

28. Las Palmas de Gran Canaria.
29. Orense (ver también el número 47).

G) Para alumnos varones, con *un grupo* hasta de 30 alumnos en cada uno de los cursos *primero y segundo:*

30. Antequera.
31. Bilbao (masculino).
32. Córdoba.
33. León (masculino).
34. Manresa.

Sección cuarta: Masculinos con un curso

H) Para alumnos varones, hasta 60 como máximo, divididos en *dos grupos, en el primer curso:*

35. Gijón.

I) Para alumnos varones, hasta 30 como máximo, constituyendo *un solo grupo, en el primer curso:*

36. Cartagena.
37. Huelva.
38. Jaén.
39. Lugo (masculino).
40. Málaga (masculino).
41. Plasencia.
42. Torrelavega.

Sección quinta: Femeninos con tres cursos

J) Para *alumnas,* con *un grupo* hasta de 30 en cada uno de los cursos *primero, segundo y tercero:*

43. Lugo (femenino).
44. Oviedo (femenino).
45. Santiago de Compostela (femenino).

Sección sexta: Femeninos con un curso

K) Para alumnas, hasta 30 como máximo, constituyendo *un solo grupo, en el primer curso:*
46. Granada (femenino).
47. Orense (ver también el número 29).

Segundo: REVOCACIÓN.

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo declaración expresa en contrario, respecto de aquellos cursos en los que, durante el plazo de matrícula, no hubieran formalizado ésta por lo menos quince alumnos.

Tercero: PLAN DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS.

En los Estudios nocturnos para alumnos varones se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el núm. 21 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), con las reducciones del horario previstas en el núm. 23 de la misma.

Cuarto: PLAN DE ESTUDIOS PARA ALUMNAS.

Para los Estudios nocturnos para alumnas se darán las enseñanzas establecidas por el núm. 22 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), con las reducciones de horario previstas en el núm. 23 de la misma.

Quinto: PROFESORADO.

A) El Profesorado de los Estudios nocturnos completos del Bachillerato se acomodará a las plantillas que el Ministerio señale para cada uno de ellos.

B) En los Estudios nocturnos del grupo B) la plantilla del Profesorado será:

Tres Profesores de Religión.
Cuatro Profesores de Lengua Española.
Cuatro Profesores de Matemáticas.
Tres Profesores de Geografía.
Dos Profesores de Física y Química.
Dos Profesores de Ciencias Naturales.
Tres Profesores de Dibujo.
Tres Profesores de Idioma Moderno.

C) En los Estudios nocturnos del grupo C) la plantilla será:

Dos Profesores de Religión.
Tres Profesores de Lengua Española.
Tres Profesores de Matemáticas.
Tres Profesores de Geografía.
Un Profesor de Física y Química.
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Dibujo.
Dos Profesores de Idioma Moderno.

D) En los Estudios nocturnos del grupo D) la plantilla será:

Un Profesor de Religión.

508 Dos Profesores de Lengua Española.
Dos Profesores de Geografía.
Un Profesor de Física y Química.
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Dos Profesores de Dibujo.
Dos Profesores de Idioma Moderno.

E) En los Estudios nocturnos del grupo E) la plantilla será:

Dos Profesores de Religión.
Cinco Profesores de Lengua Española.
Cuatro Prifesores de Geografía.
Cuatro Profesores de Matemáticas.
Dos Profesores de Idioma Moderno.
Tres Profesores de Dibujo.

F) En los Estudios nocturnos del grupo F) la plantilla será:

Dos Profesores de Religión.
Tres Profesores de Lengua Española.
Tres Profesores de Matemáticas.
Tres Profesores de Geografía.
Dos Profesores de Dibujo.
Un Profesor de Idioma Moderno.

G) En los Estudios nocturnos del grupo G) la plantilla será:

Un Profesor de Religión.
Dos Profesores de Lengua Española.
Dos Profesores de Matemáticas.
Dos Profesores de Geografía.
Un Profesor de Dibujo.
Un Profesor de Idioma Moderno.

H) En los Estudios nocturnos del grupo H) la plantilla será:

Un Profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua Española.
Dos Profesores de Matemáticas.
Dos Profesores de Geografía.

I) En los Estudios nocturnos del grupo I) la plantilla será:

Un Profesor de Religión.
Un Profesor de Lengua Española.
Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Geografía.
Un Profesor de Dibujo.

J) En los Estudios nocturnos del grupo J) (femeninos) la plantilla será:

Un Profesor de Religión.
Dos Profesores de Lengua Española.
Dos Profesores de Matemáticas.
Un Profesor de Geografía.
Un Profesor de Historia.
Tres Profesores de Idioma Moderno.
Un Profesor de Dibujo.
Un Profesor de Ciencias Naturales.

K) En los Estudios nocturnos del grupo K) (femenino) la plantilla será:

Un Profesor de Religión.
Un Profesor de Lengua Española.
Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Geografía.
Un Profesor de Idioma Moderno.

L) El nombramiento de los Profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 26 de julio de 1956.

M) Además, en los Estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanzas del Hogar y de Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria. 508

Sexto: RELACIONES CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

Los distintos Profesores de los Estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director Técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

Séptimo: RETRIBUCIÓN Y DEMÁS GASTOS.

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen Estudios nocturnos se retribuirá al Director Técnico, a los Profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas de Hogar y Educación física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

PERSONAL	REMUNERACION	
	Mensual	*Total*
Director Técnico o Delegado	360	3.600
Profesores (incluido el Director o Delegado) ...	1.080	10.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes, repercutirán sobre estas cifras, a prorrata, los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el propio Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán 360 pesetas mensuales a «gastos de limpieza» y 400 a «gastos de carácter general».

Octavo: SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los Estudios nocturnos radiquen; y la Administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Las tasas serán incluidas en el Presupuesto general del Centro, y las Subvenciones, justificadas en la forma ordinaria.

Noveno: TASAS.

Los alumnos que se inscriben en los Estudios nocturnos abonarán por matrícula de *ingreso*, de *curso* y de *asignaturas* sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.), sólo el *cincuenta por ciento* de las tasas establecidas por Orden de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), conforme a lo dispuesto en el apartado 2.° de la misma Orden y en el núm. 32 de la de 16 de julio de 1957).

508 Los alumnos de los Estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, núm. 32, apartado *b*).

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, núm. 32, apartado *a*).

Décimo: APLICACIÓN.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

Undécima: DEROGACIÓN.

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

ANEJO I

PLANTILLA DE ESTUDIOS NOCTURNOS COMPLETOS DEL INSTITUTO «RAMIRO DE MAEZTU»

Profesorado

1	Profesor	de	Religión	con servicio	doble.
1	»		»	»	normal.
5	»		Letras	»	doble.
4	»		»	»	normal.
3	»		Idiomas	»	doble.
2	»		»	»	normal.
5	»		Ciencias	»	doble.
3	»		»	»	normal.
1	»		Dibujo	»	normal.
25					

Gastos mensuales

	Pesetas
Director Técnico	720
16 profesores con servicio doble, a 2.160	34.560
9 profesores con servicio doble, a 1.080	9.720
1 psicólogo con servicio doble	2.160
1 administrativo	500
2 subalternos, a 360	720
Gastos de limpieza	720
Gastos generales	2.900
	52.000

ANEJO II

PLANTILLA DE ESTUDIOS NOCTURNOS COMPLETOS PARA VARONES EN BARCELONA (provisionalmente en el «Maragall»)

Profesorado

2	Profesores	de Religión.
7	»	» Letras.
2	»	» Idiomas modernos.
6	»	» Ciencias.
1	»	» Dibujo.
2	»	» Estudios dirigidos.
20		

Gastos mensuales

	Pesetas
Director Técnico	720
20 profesores, a 1.080	21.600
1 administrativo	500
2 subalternos, a 360	720
Gastos de limpieza	720
Gastos generales	2.740
Total mensual	27.000

ANEJO III

PLANTILLA DE ESTUDIOS NOCTURNOS COMPLETOS (femeninos) DEL INSTITUTO «MARAGALL» DE BARCELONA

Profesorado

2	Profesores	de Religión
7	»	» Letras.
2	»	» Idiomas modernos.
6	»	» Ciencias.
1	»	» Dibujo.
18		

Gastos mensuales

	Pesetas
Director Técnico	720
18 profesores, a 1.080	19.440
1 administrativo	500
2 subalternos, a 360	720
Gastos de limpieza	720
Gastos generales	2.900
	25.000

Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 12-I-1959.)

509 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

BADAJOZ

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cheles.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Orellana de la Sierra.

CIUDAD REAL

Una graduada de niños y una de niñas, «Independencia», con dos secciones cada una; una graduada de niños y una de niñas, «San Francisco», con dos secciones cada una; una unitaria de niños y una de niñas, «Lavadero»; una unitaria de niños y una de niñas, «Carretera de Brazatortas», y una mixta, servida por maestra, «Tejera de los Curas», todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Puertollano.

CORDOBA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Fuenteovejuna.

Una graduada de niñas, con dos secciones, en el nuevo edificio escolar de La Coronada, del Ayuntamiento de Fuenteovejuna, a base de la de párvulos, que se transforma en niñas, y la unitaria de niñas, ambas existentes en la citada localidad de La Coronada.

Una unitaria de niños en La Coronada, del Ayuntamiento de Fuenteovejuna.

CUENCA

Una unitaria de niños, número 2, y una unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Valdeolivas.

GERONA

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones —una de ellas de párvulos— y Director sin grado, a base de la graduada de niños de cinco secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bañolas.

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones —una de ellas de párvulos— y Directora sin grado, a base de la graduada de niñas de cinco secciones

y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bañolas.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Llanos de Sobradillo, del Ayuntamiento de Galdar.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Playa Veneguras, del Ayuntamiento de Mogán.

LERIDA

Una unitaria de niños, número 2, y una unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Granja de Escarpe.

ORENSE

Una unitaria de niños en Nocedo-Noveas, del Ayuntamiento de Blancos.
Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Gudín, del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Un Grupo escolar de niños, con diez secciones y Director sin grado, en Taco, del Ayuntamiento de La Laguna.
Un Grupo escolar de niñas, con diez secciones y Directora sin grado, en Taco, del Ayuntamiento de La Laguna.
Una unitaria de niños y una de niñas en Perdoma, del Ayuntamiento de Orotava.
Cinco secciones de niños en el Grupo escolar de niños «García Escámez», de la barriada García Escámez, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).
Cinco secciones de niñas en el Grupo escolar de niñas «García Escámez», de la barriada García Escámez, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).
Una sección de niños y una sección de niñas en las graduadas de niños y niñas «Isabel la Católica», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).
Una sección de niños en la graduada «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

TOLEDO

Una sección de niños y una de niñas en las graduadas de niños y niñas de dos secciones del casco del Ayuntamiento de Lagartera.
Una sección de niños y una de niñas en las graduadas de niños y niñas del casco del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.
Dos secciones de niñas en la graduada aneja a la del Magisterio femenino de Toledo (capital).

VALENCIA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcudia de Carlet.
Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Alginet.

ZAMORA

Una graduada de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Pobladura de Aliste, del Ayuntamiento de Mahide.

509 Segundo.—Que se considere creada definitivamente y con destino a la localidad que se cita, la Escuela nacional de enseñanza primaria que a continuación se detalla, por la que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendada para la misma:

GRANADA

Una unitaria de niños en Arroyo Pinares, del Ayuntamiento de Montefrío.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto del Magisterio:

CORDOBA

Una unitaria de niñas en Arrecife, del Ayuntamiento de La Carlota.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Saucillo, del Ayuntamiento de Galdar.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Los Molinos, del Ayuntamiento de San Nicolás.

MADRID

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Móstoles.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una unitaria de niños en Igueste, del Ayuntamiento de Candelaria.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Aguamansa, del Ayuntamiento de La Orotava.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en La Ferruja, del Ayuntamiento de Los Realejos.
Una graduada de niños y una graduada de niñas, «25 de julio», con cuatro secciones cada una, en el barrio de La Salud, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
Una unitaria de niñas en La Caleta, del Ayuntamiento de Los Silos.
Una Escuela mixta, servida por maestra, en Jama, del Ayuntamiento de Vilaflor.

SANTANDER

Una Escuela mixta, servida por maestra, en Mijarojos, del Ayuntamiento de Cartes.

TOLEDO

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Noez.

VALENCIA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes.

VIZCAYA

Dos unitarias de niñas en Luchana, del Ayuntamiento de Baracaldo.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, a base de las existentes que se mencionan:

ALICANTE

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de la barriada Ciudad de Asís, del barrio de La Florida, del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «San Francisco de Asís».

BARCELONA

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Justo Desvern.

Una graduada de niños, con cinco secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y las de párvulos 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Justo Desvern.

CORDOBA

Una graduada, «Ramón y Cajal», de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de El Carpio.

Una sección de niñas en la graduada «Manuel Camacho», del casco del Ayuntamiento de Fuenteovejuna, a base de la unitaria de niñas número 1, del casco del Ayuntamiento, que se traslada en virtud de esta Orden.

LA CORUÑA

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 y las unitarias de niñas números 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del Muelle, del casco del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo.

MADRID

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Extremera.

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio de la calle Barbieri, 8 y 10, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar de La Estación, del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial.

Una graduada de niños y una de niñas, «Carlos Ruiz», con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valdaracete.

509 MURCIA

Una graduada de niños, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas de cuatro secciones y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jumilla.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas número 3, de tres secciones, y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

VALENCIA

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Museros.

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Masamagrell.

Una graduada de niños, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Benifairó de los Valles.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Filiberto Villalobos» de Salamanca. («B. M.» 29-XII-1958.)

510 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular la obra pía instituida en Salamanca por la Comisión Organizadora del homenaje al Excelentísimo señor don Filiberto Villalobos, bajo el título de «Fundación Filiberto Villalobos», y

Resultando que la Comisión Organizadora del homenaje al Excelentísimo señor don Filiberto Villalobos, por escritura pública otorgada en Salamanca, a 20 de febrero de 1958, ante el Notario de aquella ciudad don Hipólito Sánchez Velasco, constituyó, en Salamanca, bajo el título de fundación «Filiberto Villalobos», una obra pía cuyo objeto es la ayuda económica a estudiantes o graduados naturales de aquella provincia, de familia pobre, con un expediente académico con una calificación media de notable, que hayan acreditado una laboriosidad estimable y que cursen sus estudios en cualquiera de las cuatro Facultades de la Universidad Literaria de Salamanca.

Resultando que el capital con que ha sido dotado, recaudado por suscripción pública, está constituido por 9.966,03 pesetas, que se hallan depositadas en la sucursal del Banco de Bilbao de aquella ciudad, en una cuenta corriente abierta a nombre de la obra pía; 3.576,13 pesetas, depositadas

en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la misma capital, en cuenta corriente abierta, igualmente, a nombre de dicha entidad, y el resto de las cantidades recaudadas, que fue invertido por los fundadores en 30 Títulos de la Deuda Pública Interior al 4 por 100, emisión de 1951, que, en su conjunto, representan 250.000 pesetas nominales y se hallan depositados en el Banco de Bilbao, de Madrid, a nombre de la misma fundación; 510

Resultando que la Comisión fundadora deja encomendado el régimen y administración de la entidad a un patronato, integrado por el Magnífico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, que será el Presidente; un miembro de la familia de don Filiberto Villalobos y tres vocales, de los cuales uno de ellos será necesariamente catedrático de la precitada Universidad; y estableciendo normas minuciosas sobre el modo de funcionar y cubrir las vacantes de patronos que se produzcan, sin expresar relevación de la obligación de rendir cuentas anuales;

Resultando que en la misma escritura de constitución se han establecido los Estatutos o Reglamento a que habrá de ajustarse su funcionamiento la Junta de patronato;

Resultando que se han concedido audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre, sin que se haya presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido su preceptivo informe, en sentido favorable, a la clasificación solicitada;

Vistos el Código Civil, los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8, apartado *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y al que corresponde ejercer el protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1912 y a los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una obra pía constituya y pueda clasificarse como fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 2.° de los Reales Decretos de 1899 y 1912 precitados y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; la inscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y que el patrimonio sea suficiente para el fin u objeto a que se destina, de tal modo que la obra se mantenga, principalmente, con el producto de sus bienes, sin ser socorrida por necesidad con fondos públicos ni repartos o arbitrios forzosos, además de un mínimo de organización, base de la personalidad jurídica que constituyen las fundaciones, conforme el artículo 35 del Código Civil y 9.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, circunstancias que concurren todas en el presente supuesto;

Considerando que, conforme al artículo 3.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el patronato de las fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador;

Considerando que en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución no se encuentra nada que sea contrario a la moral o a las leyes y se ajustan perfectamente al fin fundacional, siendo este Ministerio competente para su aprobación, conforme a la regla séptima, artículo 5.°, de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la obra pía instituida en Sa

510 lamanca por la Comisión Organizadora del homenaje al Excelentísimo señor don Filiberto Villalobos, con el nombre de Fundación «Filiberto Villalobos».

Segundo.—Confiar el patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con la obligación de rendir cuentas anuales y con los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente.

Tercero.—Aprobar los Estatutos redactados para el régimen de dicha fundación, incorporados a la escritura de constitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Menéndez Blanco», instituida en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo). («B. M.» 1-I-1959.)

511 Ilmo. Sr.: Visto el expediente para clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular la obra pía instituida en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo), bajo el título de «Escuela Menéndez Blanco»;

Resultando que don José Menéndez Blanco, por testamento otorgado en el Real Sitio del Pardo, a 5 de enero de 1896, ante el Notario don Baldomero Castedo Núñez, constituyó, en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo), bajo el título de «Fundación Menéndez Blanco», una obra pía cuyo objeto es el sostenimiento de una Escuela de primera enseñanza para los niños y niñas de la Parroquia de San Pedro de Selgas;

Resultando que el capital con que la dotó está constituido por una casa solariega, llamada del Caliero, y seis fincas rústicas que, en su conjunto, se valoran en unas 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas), valor actual; fincas que el testador dispuso se quedaran amortizadas y afectas a la fundación, siendo administradas y cultivadas por el maestro que regentara las Escuelas, con la carga de mandar decir tres misas cada año y que los niños rezaran todos los días, antes de salir de la Escuela, tres veces la oración del Padrenuestro;

Resultando que el fundador dejó encomendado el régimen y administración de la entidad a una Junta de patronos, integrada por el señor Cura Párroco de la Parroquia de San Pedro de Selgas, el Alcalde pedáneo del lugar de Caliero y un vecino de la misma población de acreditada conducta, que tenga hijos o nietos, y el cual será nombrado por el referido señor Cura Párroco; estableciendo normas sobre su modo de funcionar y sin relevarles de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la fundación e interesados en los beneficios, mediante citaciones directas y edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del 22 de febrero pasado y en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre próximo pasado, sin que se haya presentado reclamación u oposición alguna contra la clasificación, si bien en los informes emitidos por el señor Cura Párroco, Presidente del patronato, por las autoridades locales y por la señora maestra de la Escuela nacional mixta de Selgas se ha hecho contar que en la casa donde, con arreglo al título fundacional, debía instalarse la Escuela de la fundación, se halla actualmente instalada la Escuela nacional mixta de Selgas y que es una de las peores casas rurales y, desde luego, totalmente inadecuada para fines docentes, y que los restantes bienes, cuyo

valor aproximado es de unas 50.000 pesetas, no pueden producir rendimientos suficientes para que la fundación pueda sostener una Escuela propia de primera enseñanza, razón por la que se propone que, previos los trámites correspondientes, se proceda a la venta de los citados bienes y, con los fondos que se obtengan y demás aportaciones, se construya un nuevo edificio escolar con casa-vivienda para el maestro, cumpliendo así la voluntad del fundador, dentro de los límites que permiten los bienes existentes, pues de perdurar la situación actual no reporta ninguna utilidad para la enseñanza en el citado pueblo, fin al que el testador adscribió los referidos bienes; 511

Vistos el Código Civil, los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de septiembre de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello y de acuerdo con el artículo 40, número 2, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensable exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.°, apartado *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al que corresponde ejercer el protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos 1.° y 6.° del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una obra pía constituya y pueda clasificarse como fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 2.° de los precitados Reales Decretos y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado suficiente para el fin a que se destina, que habrá de ser, para que tenga carácter benéfico-docente, la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, además de un mínimo de organización, base de la personalidad jurídica que constituyen las fundaciones, conforme a los artículos 35 del Código Civil y 9.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, circunstancias que concurren todas en el presente supuesto, debiendo ser sólo objeto de especial consideración la relativa a la suficiencia de los bienes para cumplir el fin;

Considerando, en cuanto a este último extremo, que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige, para que una fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular, que pueda cumplir con el objeto de su institución, manteniéndose principalmente con el producto de sus bienes propios, y de los informes emitidos en el trámite de audiencia resulta que los bienes fundacionales son actualmente inadecuados e insuficientes para cumplir el fin fundacional, interpretando la voluntad del fundador de una manera literal, pero no para llevar a cabo esta voluntad mediante el llamado cumplimiento interpretativo que, conforme a los artículos 792, 797 y 793 del Código Civil y reiteradísima Jurisprudencia, permite en estos casos en que no sea posible cumplir lo ordenado por el testador en los mismos términos, cumplirlo en otros, lo más análogos y conforme a su voluntad, por lo que en este caso concreto, si bien el fundador-testador dispuso que la Escuela fuese instalada en su casa solariega de Caliero y los restantes bienes con que dotó su obra fueran administrados y cultivados por el maestro que regentara la Escuela fundacional, no hay inconveniente, vista la inadecuación de la referida casa para instalar allí la Escuela y la insuficiencia de las rentas de los restantes bienes para sostener automáticamente una Escuela, en aceptar la propuesta de las autoridades locales de que los bienes se vendan, en pública subasta y previo el reglamentario expediente y autorización concreta de este Ministerio, y con su producto aplicarlos a la construcción de un edificio escolar con vivienda para el maestro e instalar allí una Escuela nacional en la forma que se propone o en premios a los alumnos de condición modesta y más aventajados o cualquier otra finalidad que proponga el Patronato en su día, respetando siempre lo más posible la voluntad del fundador de fomentar y procurar la enseñanza primaria a los niños y niñas de la Parroquia de San Pedro de Selgas;

511 Considerando que, conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el patronato de las fundaciones corresponde a las personas designadas por el fundador,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al protectorado de este Ministerio, la obra pía instituida en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo), por don José Menéndez Blanco, con el nombre de fundación «Menéndez Blanco».

Segundo.—Confiar el patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con la obligación de rendir cuentas anuales a este protectorado y con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Tercero.—Que la Junta provincial de Beneficencia, de acuerdo con el patronato, instruya el expediente especial para la venta de bienes fundacionales determinado en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, sin necesidad de redactar el pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en la Orden de 4 de marzo de 1955, aprobatoria del pliego general de condiciones para la venta de bienes fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación Científica «Doctora Arroyo Villaverde», instituida en Valladolid por doña Trinidad Arroyo Villaverde. («B. M.» 1-I-1959.)

512 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que doña Trinidad Arroyo Villaverde, por escritura pública otorgada en la ciudad de México, a 10 de mayo de 1957, ante don Manuel Oñós de Plandolit, Ministro Plenipotenciario y representante de España en aquella ciudad, en funciones de Notario, constituyó en Valladolid, bajo el título de «Fundación científica Doctora Arroyo Villaverde», una obra pía cuyo objeto es costear los gastos de matrícula y libros para estudiar la carrera de Medicina y su correspondiente doctorado en la Facultad de Medicina de Valladolid, incluidos los derechos del título de Doctor y la pensión en un Colegio Mayor mientras duren los citados estudios, a un alumno o alumna de nacionalidad española que carezca de medios económicos suficientes y tenga buena conducta escolar;

Resultando que el capital con que la dotó está constituido, según relación de bienes y valores unida al expediente, por 485.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Pública Interior al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España en Valladolid;

Resultando que la fundadora deja encomendado el régimen y administración de la entidad a una junta de patronos, presidida por el Doctor don Emilio Díaz Caneja e integrada por el Rector de la Universidad de Valladolid, el Decano de la Facultad de Medicina, un catedrático de dicha Facultad, el catedrático de Oftalmología, el Secretario de la misma, que hará las veces de Secretario de la fundación, y el Presidente del Colegio de Médicos de Valladolid;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, mediante citaciones directas y

edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre pasado, sin que se haya presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable a la clasificación solicitada; 512

Vistos el Código Civil, los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, de acuerdo con el artículo 40, número 2, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8.º, apartado *b*), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al que corresponde ejercer el protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos 1.º y 6.º del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una obra pía constituya y pueda clasificarse como fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo 2.º de los Reales Decretos antes citados y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y que el patrimonio sea suficiente para el fin u objeto a que se destina, de tal modo que la obra se mantenga principalmente con el producto de sus bienes, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos públicos ni con repartos o arbitrios forzosos, circunstancias que concurren todas en el presente supuesto;

Considerando que, conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el patronato de las fundaciones corresponde a las personas designadas por el fundador,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al protectorado de este Ministerio, la obra pía instituida en Valladolid por doña Trinidad Arroyo Villaverde con el nombre de «Fundación Científica Doctora Arroyo Villaverde».

Segundo.—Confiar el patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Ministerio y con las demás facultades y deberes establecidos en el título fundacional y en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resolución de 5 de diciembre de 1958 por la que se regulan las pruebas que vienen realizando los profesores de los centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que opten a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1958; «B. M.» 12-I-1959.)

La Ley Ordenadora de la Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, establece en su Base XII la forma de selección de los profesores de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, indicando que sus nombramientos quinquenales podrán ser renovables por períodos de tiempo de igual duración. 513

513 El Decreto de 5 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), en su artículo cuarto, dispone los requisitos a cumplir por los profesores que aspiren a la mencionada prórroga de nombramiento, autorizando al Ministerio de Educación Nacional a regular la forma de concesión de la misma.

La Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) reglamenta dicha concesión y, a su vez, en el apartado sexto autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para fijar las pruebas pedagógicas a que estime pertinente sean sometidos los citados profesores.

En uso de la indicada autorización, esta Dirección General ha resuelto:

Las pruebas que deberán realizar los profesores de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que aspiren a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio constarán de dos ejercicios: uno estrictamente pedagógico y otro de carácter científico.

El ejercicio pedagógico consistirá en la explicación ante alumnos de formación cultural adecuada y en presencia del Tribunal designado al efecto de dos lecciones: una perteneciente a los cursos inferiores y otra a los superiores del Bachillerato Laboral Elemental. Las lecciones serán elegidas a la surte entre las de los cuestionarios oficiales de la respectiva disciplina. Los profesores dispondrán de veinticuatro horas para la preparación del material didáctico, problema, experiencias de cátedra, etc., que precisen para cada lección.

El desarrollo de este ejercicio deberá asemejarse lo más posible a la forma en que el profesor imparta habitualmente las clases a sus propios alumnos.

El ejercicio científico comprenderá dos partes:

a) Contestación por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte entre los de un cuestionario que, tomando como base los cuestionarios oficiales del Bachillerato Laboral Elemental, formulará la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

b) Explicación verbal, durante una hora como máximo y con una preparación de cuatro para la instalación del material, consulta de textos y notas bibliográficas, etc., de un tema elegido por el Tribunal entre tres sacados a la suerte de los del programa presentado por el profesor, desarrollando el cuestionario antes indicado.

La práctica de las anteriores pruebas tendrán lugar en la primera quincena de octubre.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos, publicaciones, etc., que acrediten los interesados, sus servicios docentes —de modo especial a la Enseñanza Laboral—, los informes de los Directores de los Centros, de los Presidentes de los Patronatos Provinciales y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y las calificaciones otorgadas por el Tribunal al trabajo científico, la Memoria didáctica y las pruebas pedagógicas y científicas, elevará al Ministro del Departamento la propuesta correspondiente para la resolución que proceda.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 8 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales. («Boletín Oficial del Estado» 24-XII-1958.)

514 Ilmo. Sr.: Las Universidades Laborales, creadas para la noble misión de impartir entre las masas de trabajadores los dones de la cultura y del es-

píritu junto al beneficio de la capacitación profesional, han comenzado a rendir óptimos frutos no obstante no haber rebasado su etapa inicial fundadora y de organización, en forma que se hace necesario adoptar disposiciones especiales para que la labor iniciada pueda consolidarse y prosperar de acuerdo con las esperanzas y los objetivos presupuestos al instituir tales Organismos, teniendo siempre presente, entre éstos, que las Universidades deben asegurar la rentabilidad y la amortización de las inversiones dispuestas para su sostenimiento, y corresponder en todo momento al esfuerzo financiero y político desarrollado con la firmeza y estabilidad de su régimen económico-administrativo, organizado y orientado bajo los principios de una sana austeridad y de una vocación de eficacia funcional y orgánica.

La tarea de desarrollar incluye también un progresivo acercamiento de las Universidades a las Mutualidades Laborales, en un orden múltiple de contactos, que permitan obtener de éstas el máximo apoyo e identificación con la tarea de la Universidad Laboral mediante un claro conocimiento del altísimo valor que para la Patria y para las futuras promociones de trabajadores españoles representan su perfecta capacitación en lo estrictamente profesional para una mayor productividad y el bien trascendental e inconmensurable de la formación cultural y el espíritu como la mejor renta que pueda esperarse y ser disfrutada, que por sí sola justifica cualquier esfuerzo y sacrificio meramente financiero.

La acción que va a emprenderse es oportuna y necesaria en cuanto ha finalizado el período de vigencia de dos años atribuido al Estatuto de las Universidades Laborales de 12 de julio de 1956, cuyas bases, adecuadas sin duda para iniciar la tarea, deben, sin embargo, ceñirse, con la deseable extensión y detalle, al ahora más complejo funcionamiento de las Instituciones. Es, asimismo, necesario asentar sobre una firme estructura normativa la viabilidad de la accesión, cuanto antes, a un Patrimonio propio para la Universidad Laboral, susceptible en su día de operar una reducción en el coste de las becas y en el importe de las aportaciones mutualistas. Y, en fin, ha lugar también a ajustar con la debida precisión el delicado mecanismo de la gestión patrimonial y económico-administrativa en que necesariamente estribará siempre toda la acción encomendada a las Universidades.

Regulado el Estatuto de la función docente por Orden de 16 de agosto de 1958, procede ahora establecer el Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales, y en su virtud, dispongo:

Artículo único.—Queda aprobado el Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales, cuyo texto es el que sigue:

INDICE

Título I.—Disposiciones generales.
Título II.—El Patrimonio de las Universidades Laborales.
Título III.—Gestión Económico-Administrativa. Sus Organos.
Capítulo I.—Organos Centrales.
Capítulo II.—De los Patronatos.
Capítulo III.—El Rector de la Universidad y el Vicerrector.
Capítulo IV.—El Administrador y el Interventor.
Capítulo V.—El Intendente y la Junta de Adquisiciones.
Capítulo VI.—Contabilización.
Título IV.—Régimen presupuestario.
Título V.—Régimen de Contratación.
Título VI.—Régimen de las Granjas y Establecimiento de Explotación.
Capítulo I.—Disposiciones generales.
Capítulo II.—Constitución e Inventario.
Capítulo III.—Contratación.
Capítulo IV.—Control y Organos de Administración.
Capítulo V.—Organos Rectores.
Capítulo VI.—Personal.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El presente Estatuto regula la función económico-administrativa de las Universidades Laborales y dentro de la misma la adquisición, inventario, conservación, uso adecuado y recta administración de su patrimonio. Sus normas serán de general aplicación, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo pueda dictar para alguna Universidad Laboral un régimen excepcional impuesto por circunstancias concretas especiales.

Art. 2.° Las Granjas Agropecuarias y cualquier otro establecimiento de explotación económica que pueda crearse para el servicio de las Universidades se organizará con arreglo a las normas establecidas en el título VI de estos Estatutos.

No obstante, previa autorización ministerial podrá establecerse un régimen especial de organización y funcionamiento o de regulación de una mayor autonomía, si así lo aconsejan las circunstancias a juicio del Patronato y de la Sección Central de Universidades Laborales.

Art. 3.° Otorgada personalidad jurídica propia según la legislación vigente aplicable, el Ministerio de Trabajo concederá Carta de autonomía administrativa a cada Universidad Laboral, regulando su capacidad en orden de adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, gravar y administrar los que constituyan el respectivo patrimonio, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones judiciales, administrativas y contencioso-administrativas.

Art. 4.° Salvo casos concretos en que una disposición de rango suficiente ordene otra cosa, corresponde al Rector o persona que legalmente ejerza sus funciones la representación de la Universidad Laboral en toda clase de actos o negocios jurídicos, judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Tal representación podrá ser delegada mediante apoderamiento en casos especiales, previamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

TITULO II

EL PATRIMONIO DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

Art. 5.° Para el desarrollo de la alta misión docente atribuida a la Universidad Laboral se le afectará el suficiente Patrimonio, constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles y por los recursos destinados a la producción de renta y a dotación de los distintos servicios precisos para la realización de la función universitaria.

Desde el momento en que se otorgue Carta de autonomía a una Universidad Laboral, ésta, en su calidad de Corporación de carácter público, será la titular del patrimonio, que estará sujeto a las normas especiales exigidas por el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 6.° Constituyen el patrimonio de la Universidad Laboral:

1.° Los bienes cuya propiedad se llegue a consolidar previa amortización de su importe a las Mutualidades Laborales o demás Organismos que los hayan inicialmente aportado a título oneroso.

2.° Los recursos de las Granjas agropecuarias y demás establecimientos o instalaciones productoras de bienes u otras fuentes de renta.

3.° Los fondos reglamentariamente adscritos para el sostenimiento normal de los cursos académicos o para atenciones de carácter extraordinario.

4.° Las herencias, legados y donaciones de todo género, válidamente afectados y precisamente destinados a capitalización.

5.° Los bienes, o cualquier clase de valores económicos que la propia Universidad llegue a adquirir con sus propios fondos y con sus accesiones.
6.° Los fondos becarios y, en su caso, tasas académicas y otras fuentes de ingresos válidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

Art. 7.° Para cada clase de bienes se formalizará el correspondiente inventario, y el conjunto de estos últimos constituirá el inventario general del Patrimonio Universitario. Todos los bienes de naturaleza inmueble, cuya propiedad consolide la Universidad Laboral quedarán adscritos a nombre de la misma en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Art. 8.° Los bienes inventariados, previo el correspondiente avalúo a riguroso precio de coste, se figurarán como partida de activo en los balances anuales.

TITULO III

GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA. SUS ORGANOS

CAPITULO PRIMERO

ORGANOS CENTRALES

Art. 9.° La gestión económico-administrativa de las Universidades Laborales estará a cargo de los siguientes órganos:

1. En la esfera central actuará la Sección Central de Universidades Laborales, bajo la Jefatura del Subdirector general de Mutualidades Laborales.
2. En cada Universidad, bajo la responsabilidad de:

a) El Patronato.
b) El Rector y el Vicerrector.
c) El Administrador y el Interventor.
d) El Intendente.
e) La Junta de Compras.

Art. 10. Para conocer y dirigir el desarrollo de la vida económica de las Universidades Laborales se crea en la Sección Central de Universidades Laborales la Comisión Económico-Administrativa, constituida de la siguiente forma:

Presidente: Subdirector general de Mutualidades Laborales.
Vicepresidente: El Secretario de la Sección Central de Universidades Laborales.
Un Director y dos Presidentes de Mutualidades Laborales de ámbito nacional con sede en Madrid, nombrados por el Director general Jefe del Servicio.
Un Vocal empresario, otro Técnico y dos obreros designados como los anteriores de entre los miembros de las Juntas Rectoras de las Mutualidades, a propuesta en terna de la Organización Sindical.
Los Rectores de las Universidades, cuando sean convocados.
Actuará como Secretario el Jefe del Departamento Económico Financiero de Universidades Laborales.

Art. 11. Son funciones de la Comisión Económico-Administrativa:

1. El examen de los presupuestos anuales de cada Universidad Laboral, dictaminando sobre la procedencia de su aprobación ante la superioridad competente.
2. El conocimiento de los balances de situación, emitiendo informe reglamentario para que por la indicada superioridad puedan ser aprobados cuando proceda.

514

3. La revisión de las liquidaciones de los presupuestos anuales.
4. La comprobación y ajuste de los inventarios.
5. Resolver las subastas y concursos de obras, instalaciones y suministros, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Universidad Laboral en los supuestos a que se refiere el artículo 74.
6. El estudio y aprobación de los Planes de explotación de las granjas y demás establecimientos afectos a producción de renta para la economía de las Universidades.
7. El conocimiento y, en su caso, propuesta de aprobación de los proyectos de nuevas obras o instalaciones, que elevará a la superioridad competente.
8. El enlace con la Subdirección General de Mutualidades para formular los planes financieros de aportación de éstas al sostenimiento de las Universidades.
9. Emitir dictamen sobre las Memorias de cada curso académico en lo que afecta a los resultados de la gestión patrimonial y económica realizada durante el ejercicio por cada Universidad.
10. La redacción de los proyectos y planes económico-financieros que en orden a funcionamiento de las Universidades Laborales sean solicitados por la Dirección General de Previsión.
11. Fiscalizar la observación de las normas del presente Estatuto, y, el visado en general, de las que para su desarrollo se dicten para gobierno de las Universidades Laborales en materia económico-financiera.
12. Realizar cualquier función o cometido conexo con los que se establecen en los apartados anteriores y que sean encomendados por la superioridad competente.

Art. 12. La Comisión Económico-Administrativa se reunirá en Pleno una vez al mes y cuantas veces lo ordene su Presidente, pudiendo funcionar en régimen de ponencias para el estudio de problemas concretos.

El resultado de las sesiones celebradas por el Pleno se consignarán en acta, sentada en el libro correspondiente a cargo del Secretario de la Comisión.

Art. 13. El Presidente podrá disponer asistan a cualquier reunión de la Comisión los Rectores de las Universidades Laborales y, en general, cualquier funcionario en calidad de asesor cuya presencia y colaboración se estime conveniente recabar.

Art. 14. Las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Comisión Económico-Administrativa serán sometidas a consideración de la Dirección General de Previsión en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al día de la celebración, y se entenderán aprobadas si dentro de otro plazo igual dicha Dirección no formula reparo o adopta determinación expresa contraria, suspendiendo o anulando un acuerdo determinado.

CAPITULO II

DE LOS PATRONATOS

Art. 15. Cada Universidad Laboral dependerá administrativamente de un Patronato, cuya composición será la siguiente:

Presidente:

De libre nombramiento y cese del Ministerio de Trabajo.

Vicepresidente:

El Rector de la Universidad correspondiente.

Vocales natos:

El ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo.
El Delegado provincial de Mutualidades Laborales.
Un representante del Distrito Universitario nombrado por el Rector magnífico.
El Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.
El Vicerrector de la Universidad Laboral.
El Delegado de Industria o persona en quien delegue.
El Delegado provincial de Sindicatos.
El Administrador de la Universidad Laboral.
El Interventor de la Universidad Laboral.

Vocales electivos:

Tres Jefes de Empresa, tres técnicos y tres obreros designados por el Presidente, a propuesta en terna del Delegado sindical provincial.
Siete mutualistas, designados por la Dirección General de Previsión, a propuesta en terna de la Asamblea general de Mutualidades.

Vocales de libre designación:

El Ministro de Trabajo podrá designar libremente otros miembros del Patronato entre personas de reconocido mérito y competencia.
Actuará como Secretario el Secretario general de la Universidad.

Art. 16. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Patronatos en el Estatuto de la función docente, les corresponde, en lo que afecta al gobierno y régimen económico-financiero de la Universidad, las siguientes funciones:

a) El visado de los presupuestos ordinarios y de carácter extraordinario de la Universidad Laboral como trámite previo para su envío a la Comisión Económico-Administrativa.
b) La alta fiscalización del desarrollo de todas las actividades administrativas de carácter patrimonial, económico y financiero y su ajuste a las normas reglamentarias vigentes, notificando cualquier irregularidad o anomalía para su debida corrección al Rector.
c) El conocimiento y, en su caso, propuesta de aprobación de los planes de inversión y presupuestos de gestión de las Granjas y demás Establecimientos auxiliares productores de renta.
d) La revisión y comprobación de las cuentas de gastos de toda índole.
e) Conocer en la gestión económica de los bienes rentales a los efectos establecidos en el título VI del presente Estatuto.
f) La propuesta de aprobación de las cuentas de liquidación de los presupuestos, así como también de los balances de situación y de las Memorias anuales reglamentarias.
g) La fiscalización del desarrollo y cumplimiento de los contratos referentes a obras, instalaciones y suministros, poniendo en conocimiento del Rector cualquier defecto o anomalía que se observare.
h) Intervenir en la realización de subastas y concursos mediante la presencia de Vocales del Patronato en las correspondientes mesas.
i) El conocimiento y visado de los informes o dictámenes que la Comisión Económico-Administrativa ordene formular.
j) Desarrollar las tareas específicas que concretamente le sean encomendadas por la Sección Central de Universidades Laborales.

Art. 17. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, debiéndose reunir en sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando lo solicite el rector o lo ordene la Sección Central.
De cada sesión celebrada por el Patronato se levantará la oportuna acta por triplicado ejemplar, bajo la fe del Secretario, debiéndose enviar uno de los ejemplares a la Secretaría de la mencionada Sección.

514 Los acuerdos adoptados por el Patronato de la Universidad Laboral serán ejecutivos si en plazo de diez días, contados desde la fecha de remisión del acta a la superioridad, ésta no modifica, anula o suspende concretamente algún acuerdo.

Art. 18. La Comisión Permanente del Patronato tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Rector de la Universidad Laboral.

Vocales:

El Delegado provincial de Trabajo.
El Delegado provincial de Mutualidades Laborales.
Tres Vocales electivos designados por el Presidente del Patronato.
El Administrador y el Interventor de la Universidad Laboral.

Art. 19. Son funciones de la Comisión Permanente:

1.° Preparar, mediante la emisión de los correspondientes dictámenes, los acuerdos del Patronato sobre materias indicadas en los apartados *a*), *c*), *f*) e *i*) del artículo 16.
2.° Realizar directamente las funciones señaladas en los apartados *b*), *d*), *g*) y *h*) del mismo artículo.

Art. 20. En caso de justificada necesidad y urgencia, a propuesta del Rector, la Comisión Permanente podrá adoptar acuerdos con fuerza ejecutiva, dando cuenta al Patronato Rector en la primera reunión que el mismo celebre siempre y cuando se trate de materias reservadas a la competencia específica de éste.

Art. 21. La Comisión Permanente se reunirá una o dos veces cada mes en sesión ordinaria, según aconsejan las necesidades del servicio.
Como carácter extraordinario se reunirá cuando sea convocada por el Rector.

CAPITULO III

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Art. 22. El Rector de la Universidad Laboral responde al Patronato y autoridades superiores de todos los Servicios docentes y administrativos de la misma, y en tal calidad le competen y está obligado al ejercicio de las siguientes funciones:

a) Las establecidas en el Estatuto de la función docente.
b) La Dirección de la vida económica de la Universidad.
c) La vigilancia para la mejor custodia y conservación del Patrimonio Universitario, así como el informe y propuesta al Patronato para la inversión más favorable de los bienes que componen aquél.
d) La autorización, con su visto bueno, del inventario anual del patrimonio universitario que preceptivamente ha de ser revisado en cada ejercicio económico.
e) La aceptación, previo conocimiento del Patronato y autorización ministerial, de herencias, legados y donaciones, así como la ejecución de los actos jurídicos adecuados para consolidar la propiedad de aquéllos.
f) La formulación, asistido por el Administrador y el Interventor de la Universidad, de los proyectos de presupuestos anuales, Memorias y balan-

ces, comprobando la realización del reglamentario trámite que se dispone en el presente Estatuto.

g) La elaboración, cumplidos iguales trámites, de presupuestos extraordinarios, cuando haya lugar, así como el visado de expedientes sobre cesión, habilitación y transferencia de créditos durante el ejercicio económico.

h) La ordenación concreta de todos los pagos que hayan de realizarse con cargo a presupuestos.

i) La aceptación y firma de los contratos de suministros y obras cuya obligación haya de satisfacerse con cargo al presupuesto de la Universidad.

j) La firma conjunta con el Administrador y el Interventor de los documentos precisos para la apertura y movimiento de las cuentas corrientes de la Universidad.

k) La ordenación y visado cuantas veces lo estime oportuno de arqueos de Caja.

l) La fiscalización e inspección de todos los libros de contabilidad, administración e intervención.

m) La decisión sobre las inversiones concretas de las cantidades comprendidas en los distintos capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos.

n) La autorización, con su visto bueno, de cuantas certificaciones sobre asuntos de la vida económico-universitaria hayan de ser expedidas.

o) El visado de las liquidaciones anuales de los presupuestos ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios y cuantas gestiones e iniciativas de carácter extraordinario juzgue oportuno adoptar en la esfera de su competencia o proponer, en otro caso, al Patronato Rector o a la Jefatura de la Sección Central de Universidades Laborales para el mejor desarrollo de la vida económico-administrativa universitaria.

p) Las no incluidas en la enumeración que antecede se definen en otros artículos del presente Estatuto.

Art. 23. El Rector, el Administrador y el Interventor, con carácter personal, responderán administrativamente, civil o penalmente, de su gestión en todos los asuntos de su competencia exclusiva y solidaria, y mancomunadamente de la fiel custodia de los fondos y de su correcta y reglamentaria inversión.

Art. 24. El Vicerrector de la Universidad Laboral, en lo que se refiere a las materias reguladas en el presente Estatuto, tendrá como funciones la de sustituir al Rector con ocasión de enfermedad, vacante o ausencia, asistiéndole en los demás casos en calidad de asesor y desarrollando por delegación cualquier cometido que específicamente le sea encomendado por aquél.

CAPITULO IV

DEL ADMINISTRADOR Y EL INTERVENTOR

Art. 25. En cada Universidad Laboral existirá un Administrador de la misma nombrado por el Director general de Mutualidades Laborales, que asumirá las siguientes funciones:

a) La conservación y custodia de los títulos de propiedad de los bienes del patrimonio universitario, así como los resguardos de los títulos y valores que necesariamente habrán de depositarse en el Banco de España y la de todos los demás bienes del indicado patrimonio.

b) La firma, juntamente con el Rector y el Interventor general de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicio en las cuentas corrientes de la Universidad.

c) La vigilancia de la custodia de los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica-universitaria sean retraídos periódicamente de la cuenta corriente.

d) La elaboración de los presupuestos de la Universidad, del inventario o inventarios del patrimonio universitario y de las cuentas de liquidación presupuestarias.

En las indicadas tareas será asistido por el Interventor de la Universidad.

e) La función asesora de las mesas de adjudicación de concursos y subastas.

f) La gestión de cobro y percepción de todos los recursos del patrimonio y presupuestarios y su ingreso en la cuenta corriente de la Universidad.

g) La autorización de todos los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los presupuestos universitarios, previa reglamentaria intervención y la oportuna orden de pago firmada por el Rector.

h) La formación de la contabilidad general de la Universidad, con arreglo a las normas dictadas por la Sección Central competente.

i) La realización de arqueos de Caja juntamente con el Rector e Interventor y la suscripción del acta correspondiente.

j) La redacción de cuantos documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto universitario y situación de su patrimonio le ordene el Rector realizar, sometiéndolo al visto bueno del Rector.

k) La redacción, bajo las órdenes del Rector, de la Memoria explicativa y justificativa de los presupuestos de toda índole y de la documentación referente a solicitudes de crédito extraordinario.

l) La formación de los Balances anuales de situación de acuerdo con las normas que al efecto sean dictadas por la Sección Central competente.

ll) La vigilancia del funcionamiento de las oficinas y disciplinas del personal contable y auxiliar de la administración a su cargo.

m) La asistencia técnica al Patronato de la Universidad y a su Comisión Permanente, emitiendo cuantos dictámenes e informes le sean solicitados.

n) El ejercicio de las restantes funciones que se le encomiendan en el presente Estatuto y, en general, de cualquier cometido conexo con la misión típica del Administrador y que le sea ordenado por el Rector de la Universidad.

Art. 26. En las Universidades Laborales se organizará un Servico de Intervención a cargo de un Interventor nombrado por el Director general de Mutualidades Laborales. La función interventora será ejercida por el Interventor, en nombre y por delegación del mismo Director general y alcanzará a todos los actos económicos, ya supongan aumento, disminución o simple mutación de los elementos que integran el Patrimonio Universitario.

Art. 27. Competen al Interventor las siguientes funciones:

a) La intervención, con anterioridad a la ordenación del pago, de todas las facturas por obligaciones que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos universitarios, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

b) La toma de nota y razón de cuantas aportaciones, donaciones o subvenciones y otros ingresos de la misma índole reciba la Universidad en numerario o valores, y el destino que se dé al importe o a sus intereses, llevando las oportunas cuentas separadas de las respectivas operaciones.

c) La toma de razón de los cargaremes de las cantidades que por todos conceptos ingrese en la Caja de la Administración, referentes a cantidades presupuestarias.

d) La intervención de todos los contratos de suministros y de obras que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos.

e) El dictamen o informe de los proyectos de Habilitaciones o transferencias de crédito en los presupuestos universitarios.

f) La asistencia al Administrador para la redacción de los presupuestos y sus liquidaciones, así como también de las Memorias presupuestarias y de los balances de situación.

g) La asistencia a los arqueos de Caja ordenados por el Rector suscribiendo el acta correspondiente.

h) La firma de los documentos necesarios para la apertura y servicio de cuenta corriente de la Universidad.

i) La asistencia técnica al Patronato de la Universidad y a su Comisión Permanente, emitiendo cuantos dictámenes e informes le sean solicitados.

j) El ejercicio de las restantes funciones que se le encomienden en el presente Estatuto y, en general, de cualquier cometido conexo con la misión típica del Interventor y que le sea ordenado por el Rector de la Universidad.

CAPITULO V

EL INTENDENTE Y LA JUNTA DE ADQUISICIONES

Art. 28. Directamente dependiente del Administrador de la Universidad Laboral actuará un Intendente nombrado por el Subdirector general de Mutualidades Laborales, que tendrá a su cargo el siguiente cometido funcional:

a) El Servicio de Protocolo de la Universidad.
b) El abastecimiento de artículos alimenticios para el sostenimiento de internado.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Adquisiciones, contratando, en su caso, y vigilando el cumplimiento de los contratos referentes a adquisiciones y servicios para el funcionamiento de la Universidad, sostenimiento del internado y desarrollo de la función docente.
d) La preparación de los desplazamientos de los alumnos.
e) El control de los medios y servicios que requieran las instalaciones deportivas.
f) La Jefatura de los Servicios de Automovilismo.
g) El cargo de los diversos almacenes de la Universidad.
h) La formación de Inventarios y su conservación al día bajo las instrucciones que reciba del Administrador.
i) El entretenimiento general del Patrimonio mobiliario y la conservación de las instalaciones de carácter inmueble.
j) El desarrollo de las funciones especiales que le sean encomendadas por el Administrador.

Art. 29. Todas las adquisiciones precisas para el sostenimiento diario de la Universidad, incluyendo el internado de los alumnos, serán realizadas por una Junta de Adquisiciones, que actuará como Organismo ejecutivo de la Comisión Permanente del Patronato y tendrá la siguiente composición:
Presidente: El Rector de la Universidad, que podrá delegar en el Vicerrector.
Vicepresidente: Un Vocal de la Comisión Permanente nombrado por el Presidente del Patronato, y como Vocales, el Administrador, el Interventor de la Universidad, el Intendente y el Secretario general de la Universidad que actuará como Secretario.

Art. 30. Las decisiones y acuerdos de la Junta serán ejecutivos, salvo en materias que por su naturaleza requieran previo conocimiento o específica aprobación del Patronato o de su Comisión Permanente.

CAPITULO VI

CONTABILIZACION

Art. 31. La contabilidad especulativa de las Universidades Laborales será llevada por el Servicio de Administración de las mismas, ajustándose a las normas que con carácter general establezca la Sección Central competente.

Art. 32. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble y en los libros y registros que se establezcan en las normas a que hace referencia el artículo anterior.
Periódicamente se formulará rendición de cuentas, debiéndose formalizar, en todo caso, cada trimestre. Balances de comprobación, un ejemplar de los cuales se someterá al estudio de la Sección Central.

Art. 33. Tanto las cuentas, como los documentos justificantes de las operaciones recogidas en las mismas habrán de ser autorizadas por el Administrador e Interventor, y cuando proceda, por el Rector, particularmente en lo que se refiere a ordenación de gastos.

514 Art. 34. Todas las cuentas se pondrán de manifiesto en los períodos y forma que reglamentariamente se ordenen a efectos de fiscalización y revisión previstas en el artículo 16 del presente Estatuto, y lo mismo se entenderá cuando por la Sección Central se ordene practicar inspecciones sobre la materia.

TITULO IV

REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 35. El ejercicio económico de las Universidades Laborales será adaptado al desarrollo de los cursos académicos que en ellas se celebren.

Art. 36. La vida económica de las Universidades Laborales se desenvolverá en régimen de presupuesto y éste comprenderá el importe de las obligaciones a cubrir durante el ejercicio y los recursos autorizados para hacer frente a aquéllas.

Art. 37. Los presupuestos comprenderán el ordinario de sostenimiento, que será único y anual, y, en su caso, los extraordinarios que circunstancialmente proceda elaborar, que podrán ser de ciclo plurianual.

Art. 38. El presupuesto ordinario se formalizará por el procedimiento de evaluación tomando como base los gastos realizados en el ejercicio anterior.

Las cifras consignadas en cada partida del presupuesto de gastos constituirán el límite máximo de los que pueden realizarse durante el ejercicio económico y serán responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, de cualquier contravención que origine suplemento de gastos, el ordenador de los mismos, el Interventor que los autorice y el Administrador que expida la orden de pago.

Art. 39. Los conceptos de los presupuestos de ingresos serán inalterables, a diferencia de sus cifras cuya significación es meramente estadística y circunstancial para cada ejercicio.

Art. 40. Los reintegros obtenidos por cuenta de pagos hechos con cargo al presupuesto en vigor se aplicarán a sus respectivas cuentas, reponiendo el crédito consumido de más.

Art. 41. La devolución de cantidades ingresadas indebidamente no necesitará la existencia del respectivo concepto de ingresos.

Se exceptúa el caso de que se trate de cantidades ingresadas en ejercicio anterior, cuyo reintegro precisará la habilitación de crédito especial.

Art. 42. Los créditos aprobados para cada concepto presupuestario se aplicarán precisamente al fin que motivó su consignación, quedando prohibido modificar el destino de aquéllos ni introducir variación en su respectivo importe sin superior autorización.

Al efecto, si durante el curso del ejercicio económico por error de evaluación o introducción de circunstancias no previstas se apreciase insuficiencia del crédito consignado en alguna partida y la seguridad de remanente en otro u otros del mismo concepto, podrán realizarse transferencias siempre y cuando se obtenga la pertinente autorización de la Superioridad competente, previa la razonada y documentada petición del caso a la Sección Central.

Si no existiesen tales remanentes se solicitará con igual trámite habilitación de suplemento de crédito.

Art. 43. En casos especiales podrá ser condicionada a disposición del crédito nominalmente habilitado para algún concepto presupuestario, en cuyo caso la Orden de aprobación de los presupuestos expresará con toda

claridad las circunstancias condicionantes y el procedimiento a seguir para la utilización efectiva del crédito. 514

Art. 44. La existencia de una solicitud de crédito en estado de trámite no autorizará la contracción de obligaciones con cargo a aquél, no pudiendo iniciarse el gasto hasta que la petición haya sido aprobada.

Art. 45. Como principio de buena administración en la ejecución de los presupuestos se procurará ajustar los gastos ordinarios de cada mes a la parte del crédito anual que a los mismos corresponda. Los remanentes que puedan producirse serán acumulables al disponible para meses sucesivos, autorizándose su utilización, excepto a lo que se refiere a gastos fijos de personal, cuyos sobrantes, de existir, solamente podrán ser utilizados para abonar obligaciones por atrasos.

Art. 46. Los créditos no consumidos en fin de ejercicio, una vez deducido el importe de las retenciones correspondientes a obligaciones en curso, serán anulados y no se podrá disponer de los mismos para contraer nuevas obligaciones.

Art. 47. En caso excepcional, y cuando por causas debidamente justificadas se prevea la imposibilidad de aprobar los presupuestos de un ejercicio antes de que comience el mismo, la Sección Central de Universidades Laborales podrá prorrogar, por meses sucesivos, la vigencia del presupuesto del ejercicio anterior, cuya prórroga sólo se referirá a los créditos para gastos odinarios y aquellos otros que sean fijos por su naturaleza.

Art. 48. En la liquidación de los presupuestos se seguirá el sistema de gestión, debiendo el último día del ejercicio incorporarse a las cuentas de crédito el importe de todas aquellas obligaciones reconocidas y liquidadas por virtud de servicio o adquisición realizadas durante el mismo y que por cualquier causa no se hubiese contabilizado.

A los efectos establecidos en el artículo 46, tales obligaciones tendrán la consideración de resultas de ejercicio, no pudiendo incluirse con este carácter ninguna clase de servicios o adquisiciones que no hayan sido realizadas en el año económico, aun cuando existiese remanente de crédito en la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 49. En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior y al objeto de reducir al mínimo los acreedores por resultas, se activará el pago de gastos devengados en los últimos días del ejercicio, de forma que solamente queden pendientes aquellos que no puedan ser satisfechos por causa no imputable al Servicio de Administración de la Universidad.

La contabilización de las obligaciones por resultas se efectuará mediante relación nominal de todos y cada uno de los acreedores, formulada por el Administrador con el conforme del Interventor, siendo ambas autoridades responsables de las emisiones, errores o inexactitudes que se podezcan en la redacción de aquélla.

Art. 50. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 46, los remanentes de crédito, una vez contabilizadas las obligaciones por resultas, quedarán anulados antomáticamente el último día del ejercicio, sin que pueda contraerse posteriormente nuevas obligaciones con cargo a los mismos.

Art. 51. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si, excepcionalmente, una vez cerrado el ejercicio y cancelados los remanentes de crédito, se viniera en conocimiento de la existencia de obligaciones contraídas en el curso de aquél, que no hubieran sido satisfechas ni contabilizadas, se procederá a su cancelación promoviendo al efecto el oportuno expediente en el que se acrediten todos los extremos precisos, así como el hecho de que existía crédito suficiente cuando se contrajo la obligación. La aprobación del expediente compete a la Sección Central de Universidades Laborales, que exigirá las responsabilidades a que haya lugar.

514 Art. 52. Los presupuestos ordinarios de las Universidades Laborales se ajustarán al formato y modelaje único establecido por la Sección Central de Universidades Laborales, dividido en dos partes:

a) Presupuesto de ingresos.
b) Presupuesto de gastos.

Art. 53. El presupuesto ordinario de ingresos comprenderá los de carácter fijo, regular o periódico, debidamente autorizados.

Los ingresos de carácter extraordinario, o por una sola vez, que hayan podido tener lugar en un ejercicio o se prevean para el siguiente no podrán afectarse para el pago de atenciones permanentes de carácter ordinario del presupuesto de gastos.

Se considerarán ingresos de carácter ordinario consignados por razón de su procedencia en capítulos independientes los que siguen:

Capítulo I. Aportaciones de las Mutualidades Laborales, cuya cuantía determinará para cada Universidad y Mutualidad la Jefatura del Servicio de que aquéllas dependen a propuesta de la Sección Central.

Capítulo II. Ingresos procedentes de la renta de bienes propios de la Universidad.

Capítulo III. Aportaciones voluntarias de becas de Organismos ajenos al Mutualismo Laboral, que hayan concertado en firme los correspondientes cupos para el ejercicio de que se trate.

Capítulo IV. Participación en los presupuestos generales del Ministerio de Trabajo.

Capítulo V. Ingresos procedentes del patrimonio que, no siendo propiedad de la Universidad Laboral, haya sido afectado a la misma para su sostenimiento.

Capítulo VI. Subvenciones y otras aportaciones voluntarias de carácter fijo y periódico que hayan sido concedidas a la Universidad por Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones u Organismos.

Capítulo VII. Superávit del presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

Capítulo VIII. Otras fuentes fijas, que se especificarán en cada caso concreto.

Art. 54. En la Memoria de prestación de los presupuestos ordinarios de cada ejercicio, que reglamentariamente debe acompañar a éstos, se especificarán particularmente las razones que fundamenten el cifrado de cada consignación o capítulo de ingresos, haciendo referencia a las autorizaciones concedidas en el ejercicio anterior.

Acompañarán a la Memoria las cuentas de liquidación de resultados de ejercicio, últimamente liquidado, como base para el cifrado de las consignaciones a figurar en cada uno de los capítulos del presupuesto de ingresos.

Art. 55. En el presupuesto de gastos se solicitarán los importes precisos para hacer frente a la totalidad de las obligaciones de carácter normal previsibles durante el ejercicio, sin que puedan comprenderse agrupados en un mismo concepto servicios de naturaleza heterogénea.

Se establecerá una neta distinción entre gastos generales o de sostenimiento normal de la Universidad y sus servicios y gastos especiales originados por el desarrollo de la función docente.

Art. 56. La estructura del presupuesto ordinario de gastos se ajustará a la siguiente nomenclatura:

Capítulo I. Contendrá el desglose de la totalidad de las obligaciones correspondientes a personal: sueldos, gratificaciones fijas, eventuales, extraordinarias, etc., gastos de representación, seguros sociales y mutualismo.

Igualmente, se incluirán las partidas correspondientes a gastos de locomoción o desplazamientos y dietas por viajes o asistencia a reuniones.

Los emolumentos del personal habrán de cifrarse individuo por individio, agrupando a los perceptores, según la función que realicen, en las

categorías de personal docente, personal administrativo, personal obrero contratado.

Capítulo II. Comprenderá los gastos de sostenimiento general de los inmuebles: alquileres, contribuciones, seguros, pequeñas reparaciones para conservación, servicios de alumbrado, agua, calefacción, servicio telefónico, etcétera.

Capítulo III. Figurará los gastos de conservación y reposición del material inventariable mueble (mobiliario de oficinas, etc.) y toda clase de impresos y demas material para las mismas.

Capítulo IV. Comprenderá los gastos específicos de sostenimiento de los cursos académicos (manutención del internado de alumnos, gastos de clases prácticas, laboratorios, etc.), debiéndose desglosar en los correspondientes artículos, conceptos y partidas los gastos de carácter consuntivo y para material fungible de aquellos otros que signifiquen un incremento de activo por tener carácter inventariable.

Los desplazamientos y viajes de prácticas, fin de curso, etc., se consignarán igualmente de este capítulo.

Capítulo V. De utilización discrecional recogerá bajo la rúbrica «varios» aquellos conceptos específicos que por su especial naturaleza no sean susceptibles de adscripción a ninguno de los capítulos anteriores.

Art. 57. Todos los capítulos, artículos, conceptos y partidas deberán formularse con la necesaria claridad para que el presupuesto de gastos refleje claramente las previsiones de la vida universitaria durante el ejercicio económico.

Art. 58. Los presupuestos, así como las Memorias y cuentas de liquidación, se formalizarán por triplicado ejemplar, enviándose dos de ellos a la Sección Central de Universidades Laborales, que a su vez devolverá uno de los ejemplares debidamente intervenido y diligenciado junto con la orden de aprobación de los presupuestos.

Los dos ejemplares restantes quedarán en la Universidad Laboral; uno de ellos, en poder del Administrador de la misma, y el otro, bajo la custodia del Interventor.

Art. 59. Para la administración presupuestaria regirá el sistema de caja única, que recibirá todos los ingresos y atenderá a la totalidad de los pagos.

El efectivo dinerario será situado en cuenta corriente a nombre de la Universidad, exigiéndose para disponer de él las firmas del Rector, Administrador e Interventor.

La existencia de efectivo en la Caja será la indispensable para hacer frente a las operaciones corrientes, y la Sección Central de Universidades Laborales, en función de experiencia, podrá fijar el importe máximo permisible.

Art. 60. Mensualmente, cuando menos, y siempre que el Rector lo estime conveniente, se verificará arqueo de caja, levantándose acta que firmarán el Administrador, el Interventor y el Cajero.

Art. 61. El Administrador percibirá todos los ingresos que afecten a los presupuestos universitarios, ingresándolos sin demora en la cuenta corriente de la Universidad.

Art. 62. De todos los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Administrador deberá dar cuenta al Interventor, a los efectos de toma de razón.

Igualmente se recibirán a nombre del Administrador de la Universidad todos los créditos extraordinarios especiales y, en general, las aportaciones que por cualquier concepto reciba o deba recibir la Universidad, aunque se trate de ingresos no figurados en los presupuestos ordinarios.

Art. 63. Todos los pagos que hayan de realizarse con cargo a los presupuestos exigirán su ordenación por el Rector, previo visado conforme del

514 Interventor que acredite la legitimidad de la obligación a que atiende el pago y, asimismo, la existencia de remanente en el concepto persupuestario en que aquélla esté comprendida.

Ordenando el pago, el Administrador procederá a hacerlo efectivo, a través del Servicio de Caja.

Art. 64. Dentro de los treinta primeros días siguientes al en que termine la vigencia del presupuesto ordinario habrán de quedar redactadas las cuentas de liquidación de aquél, que se redactarán en hojas tipificadas, según formato aprobado por la Sección Central de Universidades Laborales.

Las cuentas de liquidación comprenderán:

a) Los estados numéricos referentes a la realización efectiva del presupuesto de ingresos, detallando las cantidades efectivamente recibidas y su diferencia con las figuradas en presupuesto, totalizando las sumas en más o en menos que resulte.

b) Las cuentas de gastos, con idéntico detalle, especificando en su caso los suplementos o transferencias autorizados para cada concepto.

En todo caso se detallarán y cifrarán las devoluciones y reintegros efectivamente habidos en los respectivos presupuestos de ingresos y gastos.

c) La cuenta y razón de las alteraciones figuradas en los citados estados, que surtirán efecto de justificante para las bonificaciones que se propongan en cuanto al cifrado de las diferentes partidas de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico.

Art. 65. Habrá de ser objeto de presupuesto extraordinario cuantas acciones de trascendencia económico-financiera deban emprenderse para el mejor funcionamiento de las Universidades Laborales y no se refieran a las estrictamente precisas para el sostenimiento normal de las mismas y de los cursos académicos durante cada ejercicio.

Tendrán el indicado carácter, en especial:

a) La construcción de inmuebles y la ampliación o reforma de los existentes.

b) El montaje de nuevos talleres o el incremento del utillaje de los mismos.

c) Toda clase de obras de urbanización y reforma de accesos al recinto universitario.

d) Las obras de construcción o reforma de las redes de abastecimiento de aguas, energía eléctrica, servicios sanitarios, etc.

e) La renovación sustancial de material inventariable de almacén (mobiliario y equipo de comedores, dormitorios, instrumental de laboratorio, utillaje fungible de talleres, etc.).

Art. 66. El presupuesto extraordinario habrá de proponerse con antelación suficiente para que pueda ser tramitado, y en su caso aprobado, por la Comisión Económica-Administrativa en tiempo útil para que la acción que se pretende emprender sea realizada y termine dentro de los plazos previstos para obtener de la misma la debida eficacia.

Art. 67. Componen el expediente de presupuesto extraordinario:

a) Una Memoria justificativa de la acción, razonando la necesidad, oportunidad y conveniencia de aquélla y describiendo concretamente el objeto a realizar.

b) Un presupuesto nominal del importe o crédito preciso con suficiente justificación de detalle.

c) Cuando se trate de obras cuya realización exija más de doce meses se propondrá el calendario o descomposición en fases que proceda.

En todo caso, la Memoria habrá de sugerir las modalidades de contratación que se consideren más adecuadas al caso concreto de que se trate, debiéndose estar a lo dispuesto en el título V del presente Estatuto.

Art. 68. La Comisión Económico-Administrativa, reunida en Pleno, dictaminará sobre la procedencia de emprender la acción a que se refiere el presupuesto extraordinario de que se trate, y adoptará los pertinentes acuerdos, en los que constará, en caso de autorización, la dotación y subsiguiente provisión de los recursos económicos necesarios, incluyendo también las inscripciones especiales pertinentes en materia de contratación.

Art. 69. Bajo la personal responsabilidad del Rector, no podrá emprenderse acción alguna que requiera presupuesto extraordinario sin que previamente haya recaído la superior aprobación a que se refiere el artículo anterior.

TITULO V

REGIMEN DE CONTRATACION

Art. 70. La contratación de los servicios y medios personales y materiales precisos para el normal funcionamiento de las Universidades Laborales se regirá por lo dispuesto en el presente título y, con carácter supletorio, de acuerdo con lo ordenado en el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. 71. Los actos contractuales a que hace referencia el artículo anterior podrán tener como causa:

a) La prestación de servicios personales.
b) El arrendamiento de locales, aparatos o utensilios.
c) Los suministros de toda clase para el sostenimiento de las oficinas, internado y servicios docentes (talleres, laboratorios, aulas, etc.).
d) La adquisición, entretenimiento y reparación de bienes inmuebles.
e) La construcción, adquisición y conservación de bienes inmuebles.
f) Los que expresamente se ordene por la Sección Central de Universidades Laborales.

Art. 72. La prestación de servicios personales, cuando se refiera a personal docente de plantilla fija, se ajustará al régimen previsto en el Estatuto de la Función Docente.

En casos especiales, y previa la pertinente autorización de la Sección Central, podrán contratarse servicios de personal docente cuya duración no exceda de la de un curso académico, concertándose al efecto el oportuno contrato de trabajo.

Los servicios generales de los edificios podrán contratarse con Empresas conservadoras especializadas radicantes en la localidad o en régimen de gestión directa (instalaciones de calefacción, fontanería, etc.), y el personal que se reclute tendrá la consideración de obrero contratado con sujeción a la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 73. La contratación de los medios a que se refieren los apartados *b*), *c*), *d*) y *e*), del artículo 71, se realizará utilizando, según los casos, los siguientes sistemas:

a) Subasta o concurso público.
b) Concurso restringido.
c) Gestión directa.

Art. 74. Cuando el importe de la contrata no exceda de medio millón de pesetas, podrá delegarse la convocatoria de ejecución y adjudicación provisional del concurso o subasta de que se trate en los servicios administrativos de la Universidad Laboral.

En los demás casos, la convacatoria y fallo serán de la competencia exclusiva de la Sección Central, si bien podrá autorizarse el funcionamiento de una Mesa receptora de pliegos que pueda proponer adjudicación provisional en los indicados servicios.

514 Art. 75. Todos los actos de contratación se efectuarán con sujeción a pliegos de condiciones jurídicas y económicas, uniformes para cada tipo de contrata, que serán establecidos por la Sección Central de Universidades laborales, previos los informes jurídicos y técnicos procedentes.

En los indicados pliegos se fijarán las condiciones fundamentales de contratación, en orden a precisar los extremos siguientes:

a) Circunstancias que deben reunir los licitadores.
b) Documentación que ha de acompañar a la solicitud de admisión a concurso o subasta.
c) Composición de la Mesa que ha de fallar el concurso y normas de procedimiento a que han de ajustarse los actos de apertura de los pliegos y de pronunciamiento o adjudicación.
d) Fianza para participar en el concurso y para constituir el contrato de adjudicación.
e) En su caso, fianzas complementarias.
f) Modalidades de pago de las obras o suministros a medida que se vayan realizando.
g) Condiciones y requisitos para recepción provisional y definitiva de las obras.
h) Procedimiento de liquidación una vez practicada la recepción definitiva.
i) Régimen de sanciones en caso de incumplimiento total o parcial del contrato.
j) Causas de rescisión total o parcial.
k) Condiciones para practicar revisión de precios, caso de que se estipule derecho a la misma.
l) Trámites para ampliación o reducción de la obra contratada por aumento o disminución del volumen de la misma ampliación, reformados u otra causa.
ll) Fuero o designación de Tribunal competente para cuestiones litigiosas.

Art. 76. La subasta pública o, en su caso, el concurso público, se utilizará como reforma general de contratación para la construcción de inmuebles y adquisición de material inventariable en adjudicaciones cuyo importe no sea inferior a 500.000 pesetas, pudiendo emplearse el concurso público en contrato de importe inferior al indicado.

Art. 77. Regirá el sistema de concurso restringido en los contratos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Aquellos en que no sea posible la fijación previa del precio.
b) Los que por su naturaleza exijan garantías o condiciones especiales.
c) Los que se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas que deban ser ofertadas precisamente por los licitadores.
d) Los que tengan como objeto obtener proyectos o anteproyectos de obras, instalaciones o servicios.
e) Aquellos para cuya realización hayan de utilizarse medios materiales aportados por la propia Universidad Laboral, cuyo correcto empleo exija garantías especiales por parte de los contratistas.
f) Haber sido autorizado expresamente el concurso por la Comisión Económico-Administrativa.

Art. 78. El régimen de gestión directa se empleará.

1.° Cuando se trate de aprovisionamiento de artículos alimenticios o de uso y consumo para el sostenimiento del internado de la Universidad y no sea posible sacar a concurso el abastecimiento.
2.° Cuando haya sido declarado desierto el concurso público o restringido, o la subasta.
3.° Cuando se refiera a productos amparados por patentes o en lo que sólo exista un producto o poseedor.
4.° Cuando se refiera a materiales que sólo puedan adquirirse en el extranjero.

5.° Aquellos en los que se declare por la Sección Central que concurren circunstancias especiales de reconocida urgencia que aconsejen no dilatar el trámite.

6.° Los referentes a pequeñas obras de reparación o conservación de inmuebles o material mueble inventario.

7.° Los que se celebren para continuar la ejecución de obras o servicios que, habiendo sido concertados por subasta o concurso, hayan quedado interrumpidos por resolución o rescisión de contratos.

8.° Aquellos cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas.

Art. 79. Las subastas o concursos públicos se anunciarán por lo menos con veinte días de antelación, publicando el oportuno anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en un diario de los de mayor circulación de Madrid y de la localidad donde el acto deba tener lugar.

El anuncio dará a conocer el lugar donde estén de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-económicas, así como los proyectos, planos, modelos, muestras y demás documentación o elementos de interés para el concursante.

Se expresará también el lugar, día y hora en que finaliza el plazo de admisión de solicitudes o presentación de pliegos y el en que haya de celebrarse el concurso.

El importe de los anuncios correrá a cargo de él o de los adjudicatarios.

Art. 80. El pliego de condiciones jurídico-económicas detallará el modo de proposición a que haya de ajustarse la oferta de los concursantes y la forma en que han de presentar aquélla, que en general consistirá en dos sobres cerrados y lacrados, el primero de los cuales contendrá la documentación personal del licitador, el resguardo del depósito o fianza provisional para tomar parte en el concurso o subasta y los justificantes de encontrarse al corriente en el pago de Contribución Industrial, en su caso, y de los seguros sociales y cuota sindical y de Mutualidades.

Incluirá, por último, el pliego de referencias técnicas y económicas que para cada caso, y con carácter tipificado y uniforme, establezca el mencionado pliego.

El segundo sobre contendrá la proposición económica concreta y declaración de compromiso de ajustarse al pliego de condiciones técnicas en la ejecución de la obra o suministro contratado.

Art. 81. No podrán licitar quienes se hallaren incursos en alguna de las incompatibilidades siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a penas graves o de cualquier otra clase, como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Encontrarse procesado por los delitos a que se refiere el párrafo anterior.

c) Estar declarado en suspensión de pagos, en quiebra o en concurso de acreedores, como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Estar incurso en procedimiento de apremio como deudor a la Hacienda del Estado o al Instituto Nacional de Previsión por cuotas de seguros sociales y mutualismo.

e) Haber dado lugar, por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones Locales o con Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

f) Ser funcionario de Organismos mutualistas en servicio activo.

g) Estar privados por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

Art. 82. Quienes concurran al otorgamiento de cualquier documento mediante el que se concierte un contrato para la ejecución de obras o servicios habrán de afirmar bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo anterior.

514 Si antes o después de la formalización del contrato se descubriese la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato, respectivamente, sin perjuicio de exigir ante los Tribunales las responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Si la falsedad se descubriera hallándose lo contratado en avanzado curso de ejecución, se podrá disponer no haya lugar a rescisión de contrato, reservando, sin embargo, las acciones pertinentes a la mejor defensa de los intereses del servicio.

Art. 83. La apertura de pliegos y subsiguiente fallo del concurso público o subasta se celebrará mediante acto público, ante Notario, por la Mesa que haya de entender en la adjudicación, cuya composición y régimen se regulará en el pliego de condiciones jurídico-económicas.

Por regla general, el acto se verificará en el siguiente orden:

1.° Apertura de los primeros sobres cuyo contenido especifica el artículo 76.

2.° Pronunciamiento sobre admisión o exclusión de algún licitador.

3.° Apertura y lectura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos figuradas en el segundo sobre.

4.° Fallo del concurso, pronunciando adjudicación provisional o definitiva, según proceda.

Del resultado del concurso habrá de levantarse por el Notario asistente la correspondiente acta, haciéndose constar cuantas incidencias se hayan suscitado, que firmarán los componentes de la Mesa.

Art. 84. Como norma general y salvo acuerdo expreso de la Sección Central de Universidades Laborales, la fianza provisional para tomar parte en subastas y concursos públicos no podrá ser inferior al 2 por 100 del importe de lo contratado, y será devuelta en plano no superior a setenta y dos horas a los licitadores desestimados.

La fianza definitiva importará el 4 por 100 sobre la cantidad tipo de adjudicación, y habrá de ser constituida por el adjudicatario dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones jurídicas como condición indispensable, bajo pena de pérdida de la fianza provisional, para poder suscribir el oportuno contrato o, en su caso, escritura pública de contratación de obras.

El pliego de condiciones técnicas, Memorias, planos, muestras y demás material que haya servido de base para la adjudicación del concurso, se considerarán documentos sustanciales, parte del contrato de adjudicación, y servirán como base para dictaminar y resolver en los casos de denuncia, rescisión o anulación de contrato por incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones estipuladas.

TITULO VI

REGIMEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN EXPLOTACION

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 85. El Ministerio de Trabajo, en la medida que las circunstancias lo permitan, y dentro de las posibilidades de cada caso concreto, afectará a las Universidades Laborales un patrimonio productor de renta, con cargo a las aportaciones del Mutualismo Laboral, o a otros recursos existentes, al objeto de:

1.° Llegar a constituir el patrimonio propio de cada Universidad con los productos o beneficios de los indicados bienes.

2.° Desarrollar funciones docentes específicas utilizando los establecimientos en que aquéllos consistan.

3.° Obtener una rentabilidad adecuada para las inversiones que el Mutualismo Laboral dedique a los indicados efectos.

Art. 36. El patrimonio a que se refiere el artículo anterior estará formado:

a) Por Granjas o explotaciones agropecuarias y forestales.
b) Por talleres industriales capaces de producir artículos susceptibles de colocación en el mercado.

Art. 87. El Estatuto de la Fundación Docente de las Universidades Laborales regulará la forma en que en los indicados establecimientos podrán desarrollarse cursos formativos en régimen normal o de formación profesional acelerada.

CAPITULO II

CONSTITUCION E INVENTARIO

Art. 88. El plan de creación de cada establecimiento productor de renta será confeccionado por la Sección Central de Universidades Laborales y en el mismo se concretará con todo rigor y detalle:

a) Los objetivos económicos y docentes a obtener.
b) El inventario inmueble y móvil preciso.
c) El capital rotacional o fondo de maniobra necesario para el giro financiero del establecimiento durante, por lo menos, un ciclo completo de explotación que, en general, habrá de coincidir con un ejercicio económico determinado.
d) El régimen de la explotación ajustado al presente Estatuto.

Art. 89. El inventario patrimonial discriminará con el suficiente detalle y separación los distintos bienes que componen aquél en la forma siguiente:

a) Tierras.
b) Edificaciones de todas clases.
c) Instalaciones fijas de maquinaria.
d) Obras realizadas en la tierra con carácter permanente (captación y elevación de aguas, canalizaciones de riego, líneas de electrificación, etc.).
e) Utillaje móvil inventariable (tractores y toda clase de maquinaria móvil agrícola, material móvil de talleres, etc.).
f) Utillaje de almacén fungible, pero susceptible de inventario (toda clase de herramientas de mano y para el servicio de la maquinaria fija, etc.).
g) Relación de semovientes (ganado y aves, de recría, tracción, etc.).
h) Material mueble inventariable de oficina, viviendas, etc.
i) Créditos y otros valores económicos transformables en dinero.
j) Efectivo metálico recuperable (fondo de maniobra de reserva, etc.).

Art. 90. Todo utillaje o bien fungible cuya duración sea superior a dos años tendrá carácter de inventariable. El inventario de semovientes sólo comprenderá a aquellos que estén afectos con carácter permanente a la explotación para servicio mecánico de recría, reproducción, obtención de subproductos o fines análogos.

El ganado y aves destinado a enajenación periódica se considerará en cada ejercicio económico o de temporada, como producto fungible, resultado de la explotación del Establecimiento.

CAPITULO III

CONTRATACION

Art. 91. La contratación para toda clase de ejecución de obras, construcción de edificios y adquisición de maquinaria y demás bienes, capital de cada explotación, se realizará conforme a lo dispuesto en el título V de los presentes Estatutos.

La compra de ganado será efectuada por la Gerencia del Establecimiento con sujeción a las directrices previstas en el plan de explotación. Lo mismo

514 se entenderá para adquisiciones de carácter regular y periódico cuya dotación pueda previamente calcularse, tales como semillas, abonos, etc., y para atenciones menores de tipo normal, regular o constante, se utilizará la gestión directa.

Art. 92. La enajenación de los productos de la explotación se efectuará, a los precios y en las circunstancias que proceda en las transacciones comerciales de que se trate, en el mercado local, bajo el control y responsabilidad de la Gerencia del Establecimiento, siempre observando las normas previstas en el respectivo plan de explotación y con conocimiento de la Comisión Permanente del Patronato de la Universidad.

Art. 93. Para enajenar utillaje móvil, bien esté en uso o sea de desecho, promoverá la Gerencia un informe circunstanciado a fin de obtener la autorización del Patronato de la Universidad, debiendo acreditarse las razones que aconsejan la operación y el tipo o precio a que pueda realizarse.

La enajenación de esta clase de bienes se efectuará mediante subasta o concurso, según la importancia económica de la operación, que correrá a cargo de la Gerencia del Establecimiento.

El producto de la venta se figurará en la cuenta general de productos del Establecimiento correspondiente al ejercicio o plan económico en curso.

CAPITULO IV

CONTROL Y ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 94. El control del desarrollo económico-financiero de los Organismos regulados en el presente título se ejercerá mediante la formación de los siguientes documentos:

a) Plan financiero.
b) Presupuestos.
c) Inventarios.
d) Balances.
e) Memorias de actividad y especiales.

Art. 95. El Plan financiero inicial se ajustará a lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes del presente Estatuto.

Anualmente, la Gerencia del Establecimiento formulará, con la debida antelación y suficiente detalle, el Plan de Explotación correspondiente al ejercicio económico de que se trate, en el que se especificará con todo detalle cada una de las actividades productivas y docentes a emprender y las modalidades o características que, en sus aspectos técnico y financiero, hayan de desarrollarse, formulando las previsiones racionalmente posibles sobre costos y beneficios probables de la explotación y en cuanto a los recursos a movilizar para cada actividad específica.

El plan financiero se condensará en la correspondiente Memoria cuyo conocimiento y aprobación compete al Patronato de la Universidad.

Art. 96. Los presupuestos de las explotaciones serán de ciclo anual, aunque la actividad principal del establecimiento se desarrolle a lo largo de un período inferior en cada año. El presupuesto se desglosará en dos Secciones independientes.

a) Presupuesto ordinario de sostenimiento normal.
b) Presupuesto de explotación técnica y comercial, que incluirá, en su caso, los correspondientes al sostenimiento de los cursos docentes que hayan de ser desarrollados durante el ejercicio de que se trate.

Art. 97. El presupuesto ordinario del sostenimiento se confeccionará con arreglo al modelaje que con carácter tipificado establezca la Sección Central de Universidades Laborales, y se compondrá y desglosará en dos cuerpos: de ingresos y gastos, respectivamente.

El presupuesto de gastos contendrá en artículos principales separados las previsiones correspondientes a sostenimiento del personal, de los inmuebles y demás conceptos habituales.

En el cuerpo o presupuesto de ingresos se formularán las respectivas dotaciones, suficientes para equilibrar el montante de los gastos incluyendo, en su caso, las solicitudes de crédito que sean precisas a tal fin.

Art. 98. El presupuesto de explotación comprenderá, en cuerpos separados, el conjunto de ingresos probables a obtener de las tareas productivas figuradas en el plan anual de explotación y el cómputo de gastos necesarios para realizar aquéllas.

Se incluirán los costos referentes a las dotaciones de personal técnico y obrero contratado al servicio de cada una de las explotaciones o tareas productivas.

Art. 99. El inventario inicial o constitutivo de cada Establecimiento será revisado anualmente, incorporando las adquisiciones inventariables y dando de baja a las contrapartidas que resulten por enajenación, destrucción o pérdida del material de que se trate.

Cada bien económico concreto llevará un número o distintivo de indentificación para ulteriores operaciones de movimientos de inventario, y en éste se describirán sus características esenciales.

Los bienes que por su naturaleza tengan carácter de permanencia a lo largo de varios ejercicios económicos, tales como inmuebles, maquinaria fija, etcétera, sólo se describirán en el inventario inicial, bastando una sucinta referencia a su matrícula o distintivo de identificación en ulteriores inventarios.

Art. 100. Cada bien inventariable se figurará a riguroso precio de coste, al que sólo podrán añadirse, en su caso, las adiciones que importen por costes de mejoras o ampliación y las depreciaciones que se estipulen como consecuencia de la amortización de su importe en sucesivos ejercicios económicos.

Art. 101. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, la Gerencia del Establecimiento habrá de elaborar un Balance de situación que recoja los resultados del año anterior, al que acompañarán los estados de cuentas de detalle que en cada caso convenga incorporar para la mejor interpretación de aquél, o que preceptivamente se ordenen por la Superioridad competente.

Art. 102. El Balance se redactará con arreglo al modelaje tipificado e instrucciones técnicas que dicte la Sección Central de Universidades Laborales. Se observarán las siguientes normas generales:

a) Los bienes inventariables de carácter inmueble se evaluarán por su valor en ejercicio; es decir, por la diferencia entre su coste inicial y la cantidad amortizada hasta la fecha.

b) Las mejoras directamente productivas (electrificación, regadíos, arbolado, etc.) se inscribirán por su coste inicial.

Los gastos posteriores de marcha normal se imputarán al resultado de la explotación durante el ejercicio de que se trate, incluyendo como un gasto la cuota de amortización anual correspondiente, en forma que la acumulación de éstas, una vez finalizado el período fijado para amortización, nivele el coste inicial y el de cualquier obra de ampliación o reparación.

c) El ganado inventariable se valorará en su coste inicial, y cuando sea posible, se establecerá para el mismo un plan de amortización análogo al de los bienes inmuebles .

d) El ganado dedicado a la venta se valorará a precio de mercado en el momento del Balance.

e) La evaluación de las cosechas pendientes se realizará sumando el conjunto de gastos efectuados para obtenerlas.

f) Los productos elaborados pendientes de venta se valorarán al precio fijado en el Plan de Explotación, que, bajo la responsabilidad de la Gerencia

no podrá ser superior al previsible de mercado, facturando como factor de precio el beneficio comercial que se espere recoger.

Art. 103. El excedente o superávit conjunto, procedente de la gestión anual realizada por el Establecimiento y figurando como partida de activo en el Balance se afectará principalmente al pago de las cuotas de amortización que hayan sido fijadas a los distintos bienes del inventario, previa deducción de las cantidades que proceda abonar al Mutualismo Laboral en concepto de renta de los bienes-capital o en efectivo que haya aportado al crearse el Establecimiento.

El remanente, si lo hubiere, se dedicará a constituir:

a) Un fondo de reserva o garantía de fluctuación de resultados económicos.

b) Un fondo para contingencias extraordinarias, del cual podrá disponerse, cuando alcance el nivel suficiente, para ulteriores ampliaciones o mejoras del Establecimiento.

Art. 104. Como complemento de la Memoria del Plan de explotación anual, la Gerencia deberá redactar otra, comprensiva de las principales vicisitudes acaecidas durante el ejercicio a que se refiera, en la que se expondrá, con el suficiente detalle, los resultados prácticos de las actividades, tanto de carácter económico como docente, desarrolladas y las conclusiones o experiencia recogida, que servirán de base para justificar cualquier propuestas o iniciativa que se incluya en la Memoria de explotación.

Art. 105. Los Organos de administración serán los siguientes:

a) Administrador.
b) Interventor.
c) Intendente.
d) Servicios Administrativos.

Art. 106. Cuando las circunstancias de proximidad topográfica lo permitan, el Administrador de la Universidad Laboral desempeñará el cargo de Administrador del Establecimiento o explotación aneja a aquélla.

En otro caso, se designará un Administrador específico para el Establecimiento, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario directamente dependiente del Administrador de la Universidad Laboral, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que competen a la Gerencia.

Lo mismo se entenderá en cuanto al cargo de Interventor y para el ejercicio de la función de intendencia.

Las circunstancias de existencia o no de Administrador, Interventor e Intendente delegados de la Universidad Laboral habrán de quedar detalladas en el plan inicial de fundación del Establecimiento y definitivamente resueltas por la Sección Central de Universidades Laborales.

Art. 107. En cuanto al personal administrativo preciso para el funcionamiento de los servicios de administración, intervención e intendencia del Establecimiento se constituirán las correspondientes plantillas interpretando por analogía lo dispuesto en los artículos anteriores; es decir, asignando en doble función personal idóneo procedente de las plantillas de los servicios correlativos de la propia Universidad Laboral o constituyendo plantillas independientes en otro caso.

CAPITULO V

ORGANOS RECTORES

Art. 108. Compete al Patronato Rector de la Universidad Laboral la alta fiscalización de las actividades desarrolladas en los Establecimientos o explotaciones afectos a aquéllas, a cuyo fin entenderá:

a) En el conocimiento de los inventarios en que se relaciona el patrimonio de cada Establecimiento, pudiendo sugerir a la Superioridad lo que estime pertinente para su perfección y mejora.

b) En el examen y estudio de los balances de situación de cada ejercicio económico, formulando en la correspondiente acta las observaciones o reparos que se estimen oportunos e indicando, en todo caso, si merece aprobación y en qué circunstancias.

c) En el contenido de las Memorias de explotación y actividades y discusión de los presupuestos elaborados por la Gerencia, emitiendo el correspondiente dictamen, que incluirá cuantas sugerencias se estimen necesarias en orden a los planes de acción propuestos.

Art. 109. La definitiva aprobación de la documentación indicada, resolviendo, en su caso, las observaciones o propuestas formuladas por el Patronato, compete a la Sección Central de Universidades Laborales.

Art. 110. Todos los Establecimientos regulados en el presente título funcionarán en régimen de empresa, encomendando a un Gerente o Director técnico de la explotación, que actuará con plena autoridad y responsabilidad en el ejercicio de su cargo, pero con sujeción estricta a las normas establecidas en el presente Estatuto y a las que específicamente se puedan dictar por la Sección Central de Universidades Laborales.

En tal concepto, el Gerente podrá adoptar cuantas iniciativas sean precisas a su leal saber y entender para el mejor gobierno y próspera marcha y rendimiento del Establecimiento a su cargo.

Son funciones específicas de la Gerencia:

a) La vigilancia y facultad disciplinaria sobre todo el personal del Establecimiento.

b) La asistencia y ayuda al desarrollo de los planes docentes, vigilando el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

c) La ordenación de gastos y autorización de ingresos.

d) La gestión de las operaciones de compra y venta.

e) La firma de contratos para las operaciones comerciales.

f) La representación del Establecimiento a todos los efectos, incluso judiciales.

g) La confección de los presupuestos, inventarios, balances de situación y Memorias de explotación y de actividades.

h) La adopción de cuantas determinaciones sean precisas para ejecutar las instrucciones especiales que reciba por conducto del Patronato Rector, ante quien informará verbalmente y, en su caso, por escrito con la periodicidad que le sea exigida.

i) La facultad de iniciativa para proponer cuantas sugerencias estime necesarias en orden al mejor desarrollo del Establecimiento.

j) El ejercicio de cualquiera otra función o atribución conexa o necesaria para el desempeño de las anteriores o que le sean encomendadas por el Patronato.

CAPITULO VI

PERSONAL

Art. 111. El plan inicial de fundación de cada Establecimiento consignará la plantilla que ha de prestar servicio en aquél, desglosada, desde el punto de vista funcional en la siguiente forma:

a) Dirección técnica.
b) Personal técnico, auxiliar y docente.
c) Personal administrativo.
d) Personal subalterno y de servicios auxiliares.
e) Personal obrero contratado.

Art. 112. La Gerencia o Dirección técnica del Establecimiento será desempeñada, según la índole de la explotación, preferentemente por un Ingeniero Agrónomo o Industrial nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

514 Art. 113. El personal técnico-auxiliar de la Gerencia deberá ser titulado en el grado de peritaje o tecnicismo intermedio que en cada caso proceda y se determine. Su designación se efectuará como para el cargo de Gerente, y compete a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, reglamentar e impartir las misiones específicas que cada técnico a sus órdenes deba actuar.

Art. 114. Cuando en el Establecimiento hayan de desarrollarse cursos u otras actividades de carácter docente en régimen normal, accidental o de formación profesional acelerada, se adscribirá la correspondiente plantilla de profesorado, que designará el Rector de la Universidad de entre quienes presten servicio en ésta.

En otro caso, la Gerencia propondrá los nombramientos que procedan, que habrán de merecer previa aprobación del Rector y estar incluidos en el plan de desarrollo de la función o actividad de que se trate.

Art. 115. El personal administrativo se designará con arreglo a las normas al efecto establecidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 116. Los Servicios de Capataces, Oficiales especializados y demás personal técnico subalterno, bien tengan carácter fijo en plantilla o eventual, serán propuestos por la Gerencia con el visto bueno del Rector de la Universidad, para que el Patronato Rector, en sesión plenaria, pueda acordar lo que proceda solicitar a efectos administrativos y económicos.

La contratación de este personal se regirá por las disposiciones laborales que le sean respectivamente aplicables.

Art. 117. En casos no previstos de justificada necesidad y urgencia, la Gerencia podrá contratar el personal obrero que estime oportuno, y si las circunstancias imponen una duración o prolongación de servicios que dure más de un mes, formulará informe razonado y la propuesta que proceda para que entienda en el asunto la Comisión Permanente del Patronato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La interpretación del Estatuto que antecede compete a la Dirección General de Previsión, quien podrá dictar las normas precisas para su desarrollo.

Segunda.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de diciembre de 1958.—*Sanz Orrio.*

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Orden de 9 de diciembre de 1958 por la que la fundación benéfico-docente «Maestría de Aranaz» se entienda clasificada como de carácter particular y fusionada en la Obra Pía de cultura denominada «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona». («B. M.» 29-XII-1958.)

515 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra se incoó, ante el Juzgado de Primera Instancia de Pamplona, expediente de información para apertura de memoria, que fue aprobado por auto de 17 de abril de 1956, del que se desprende que la fundación «Maestría de Aranaz» fue instituida hacia el año 1886, por un vecino de aquella localidad apelli-

dado Choperena, siendo su objeto la enseñanza de los niños y cuyo patronato se hallaba encomendado al Ayuntamiento y al señor Cura Párroco de la localidad mencionada; **515**

Resultando que el capital de la expresada obra pía lo forma una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, de 4.050,22 pesetas y renta de 172 pesetas anuales;

Resultando que, por Orden ministerial de este Ministerio, se ha tramitado el oportuno expediente, en el que consta copia notarial de la escritura de protocolización de las actuaciones «ad perpetuam memoriam», un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia», concediendo audiencia, duplicado de notificación directa al Ayuntamiento de Aranaz y certificación de la Alcaldía, acreditativa de haber estado expuesto al público el edicto durante el plazo reglamentario;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que este Ministerio es competente para la incoación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 8.°, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.°, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913; y habiéndose cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes, preceptuados po rlos artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción mencionada, la cuestión queda reducida a determinar si procede clasificar como fundación autónoma de carácter benéfico-docente la llamada «Maestría de Aranaz» o, por el contrario, conforme a la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia, fusionarla en la obra pía de cultura «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona», formada por otras varias maestrías;

Considerando que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige, como condiciones necesarias para que una fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios; circunstancias todas que concurren en la obra de que se trata, excepto en lo relativo al patrimonio, que, dada su escasa cuantía y la renta que en proporción produce, no es suficiente para el levantamiento de las cargas fundacionales, lo que aconseja fusionar esta Institución en la obra pía de cultura denominada «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona», extendiendo los fines de ésta a la concesión de una beca anual a un estudiante pobre de la localidad de Aranaz,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que la fundación benéfico-docente «Maestría de Aranaz» se entienda clasificada como de carácter particular y fusionada en la obra pía de cultura denominada «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona», cuyos fines se extenderán en beneficio de los estudiantes pobres naturales de la expresada localidad de Aranaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 9 de diciembre de 1958 sobre competencia para hacer nombramientos de médicos temporeros para actuar de alumnos auxiliares del Cuerpo Médico-escolar. («B. M.» 9-II-1959.)

Visto el escrito de la Jefatura de Inspección Médico-escolar en consulta sobre la interpretación del artículo 13 del Reglamento aprobado por O. M. **516**

516 de 18 de diciembre de 1934, en el sentido de que se determine a quién corresponden los nombramientos de Médicos temporeros y procedimiento para efectuarlos;

Resultando que el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo Médico-escolar dispone que «el Médico escolar está autorizado a tener Médicos temporeros en calidad de alumnos que le auxilien en su labor práctica de distrito o Dispensario, y estos alumnos no contraerán mérito alguno que les permita entrar en el Cuerpo de otra forma que no sea la del concurso-oposición», texto sobre el que solicita aclaración para su cumplimiento la Jefatura del Servicio, a fin de que se determine la competencia del órgano que efectúe el nombramiento y del que propone, en su caso, el mismo;

Considerando que la expresión «el Médico escolar está autorizado a tener Médicos temporeros», rectamente interpretada ha de entenderse como un derecho que el Reglamento concede a los Médicos escolares por si, en razón de su función, consideran necesarios temporeros que, como alumnos, les auxilien en sus labores prácticas, por lo que sólo podrán hacerse nombramientos si los Médicos escolares los solicitan y sin que estén obligados a aceptarlos en caso contrario;

Considerando que, por idéntica razón, al Médico escolar respectivo corresponde efectuar la propuesta de temporeros en cuanto a número necesario y a las personas que han de nombrarse, ya que a él compete juzgar sobre su idoneidad, pudiendo igualmente solicitar su cese, que habrá de ser razonado si el alumno no prestase su conformidad;

Considerando que el nombramiento de los Médicos temporeros, en cambio, ha de corresponder a la Jefatura del Cuerpo de la Inspección Médico-escolar, en cuanto a ella compete el establecimiento del plan orgánico y la determinación de si son necesarios todos los servicios que se solicitan, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y el lugar donde se presta la función, si bien aceptando el número de temporeros que ha de nombrarse no podrá ser rechazada la propuesta de los alumnos sin exponer fundadamente los motivos que aconsejan solicitar otro diferente,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que los Médicos temporeros que autoriza el art. 13 del Reglamento, para actuar de alumnos auxiliares del Médico escolar en el distrito o Dispensario, serán nombrados por la Jefatura del Cuerpo, a propuesta del Médico escolar que los estime necesarios, estableciéndose por aquélla el número máximo y pudiendo solicitarse nuevas propuestas de personas por fundados motivos sobre los que en caso de no aceptarse por el Médico proponente, resolverá esta Dirección General sin ulterior recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de diciembre de 1958.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Inspector-Jefe del Cuerpo Médico escolar.

Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se modifica el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante). («B. M.» 26-I-1959.)

517 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la modificación del artículo 5.° y del artículo 12 del Reglamento por el que se rige la mencionada Casa Municipal de Alcoy, aprobado por O. M. de 24 de julio de 1957, cuyos artículos quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo 5.° El gobierno y gestión de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy corresponde al Patronato, conforme establece el Decreto de 8 de marzo de 1957 y con las funciones que esta disposición señala. 517

El referido Patronato, designado por el Ministerio de Educación Nacional, será presidido por el Alcalde de la localidad e integrado por ocho vecinos propuestos por la Corporación municipal en escrito razonado, y en la forma que se determina en el artículo 5.° del mencionado Decreto. Producida una o varias vacantes, el propio Patronato formará una terna, por cada una de ellas, que elevará al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad para que éste, a su vez, eleve al Ministerio la propuesta correspondiente eligiendo a persona comprendida en la referida terna.

También formarán parte del referido Patronato, el Teniente de Alcalde de Educación Nacional, que ostentará la Vicepresidencia del mismo; el Presidente o, en su defecto, el Secretario general del Instituto Alcoyano de Cultura «Andrés Sempera», el Secretario de la Comisión Local de Extensión Cultural, el Conservador del Museo Municipal de Arqueología «Camilo Visedo Moltó», de Alcoy; el Director de la Biblioteca Pública Municipal; el Archivero municipal o funcionario de la Corporación que tenga a su cargo el mencionado archivo, el Director de la Casa Municipal de Cultura, que actuará como Secretario del mismo, un Delegado de los Servicios culturales del Movimiento y un representante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. También formará parte, con voz pero sin voto, el Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia.

TITULO 4.° MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.—Artículo 12. Si las circunstancias, a juicio del Patronato, aconsejaran la modificación de este Reglamento, se realizará siempre previo acuerdo adoptado en sentido favorable por las dos terceras partes del número legal de miembros del Patronato, el cual elevará propuesta razonada al Ministerio, previo informe del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hervás (Cáceres). («B. M.» 9-II-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Hervás (Cáceres), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 518

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Hervás (Cáceres), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de Julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cetina (Zaragoza). («B. M.» 9-II-1959.)

519 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cetina (Zaragoza), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Cetina (Zaragoza), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 11 de diciembre de 1958 relativa a simplificación de los trámites administrativos en los expedientes para la declaración de «interés social» de obras de construcción de Centros de enseñanza y sobre delegación de funciones. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-1959; «B. M.» 5-III-1959.)

520 Ilmos. Sres.: Con el fin de simplificar la tramitación de los expedientes en solicitud de declaración de «interés social» para las obras de construcción, reforma o ampliación de los Centros de Enseñanza comprendidos en la Ley de Protección Jurídica y Facilidades Crediticias, de 15 de julio de 1954, y teniendo en cuenta que ya en la Orden ministerial de 17 de junio de 1955 se dispone que la tramitación de estos expedientes tendrá carácter de urgencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en la documentación que deben aportar los solicitantes de la declaración de «interés social» en las respectivas Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social de los diferentes Distritos Universitarios, cuando traten de incoar el expediente en solicitud de declaración de «interés social» podrá figurar el reglamentario informe de las Inspecciones Provinciales de los Grados de Enseñanza que el Centro tenga, aportado por el solicitante previa petición directa por parte del mismo a la Inspección de Enseñanza respectiva, o bien la Administración tendrá que pedir este informe por sus propios medios cuando falte en el expediente.

Segundo.—Se faculta al Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social para que en aquellos casos extraordinarios donde esté suficientemente probada la concurrencia de circunstancias que aconsejen la declaración de «interés social» aun a falta de algún trámite complementario, pueda formular propuesta de resolución en el expediente de que se trate a favor de las obras de construcción, reforma o ampliación del Centro docente para el que se solicita.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 11 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. («Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1958· «B. M.» 26-I-1959.)

521

Derogada por la Ley de Situaciones de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la de veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho (modificada por Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y uno, elevado a Ley por la de once de septiembre del mismo año), específica de las excedencias del profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, conviene, para asegurar la mayor claridad y uniformidad en la materia, adaptar a la vigente Ley de Situaciones las normas por las que se rigen las excedencias y reingresos de los profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, así como de los profesores especiales y adjuntos de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los profesores de Escuelas del Magisterio, hasta que causen baja definitiva en el respectivo Cuerpo, se hallarán en el mismo en una de las tres situaciones siguientes:

a) Servicio activo.
b) Supernumerario.
c) Excedente.

La significación, modalidades, contenido y efectos de esas situaciones serán los que establecen la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y, en su caso, la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Las situaciones de supernumerario y excedente podrán obtenerse desde el momento inmediato a la toma de posesión en el destino, sin necesidad de plazo mínimo de servicios.

Artículo tercero.—Como previene el artículo cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, no se podrá simultanear el servicio activo entre los Cuerpos del profesorado de Escuelas del Magisterio, Inspección Profesional de Enseñanza Primaria y Magisterio Nacional.

Artículo cuarto.—El excedente activo con reserva de plaza podrá incorporarse a su destino durante el plazo de la reserva, sin más que comunicarlo al Director de la Escuela de Magisterio, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Primaria. De no incorporarse, se considerará vacante su cátedra, procediéndose en la forma reglamentaria.

Cuando no se disfrute reserva de plaza, sea por no haberla obtenido, sea por haber caducado, se podrá solicitar la reincorporación al servicio activo hasta quince días antes de expirar el período máximo de diez años de duración de la excedencia activa.

Quince días antes de expirar el plazo de diez años fijado para la excedencia activa del interesado deberá solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria la reincorporación al servicio activo o la excedencia voluntaria. Si no lo hiciera así, será declarado en situación de excedencia voluntaria del Grupo B del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Esta excedencia voluntaria se concederá en ambos supuestos con la fecha siguiente a la en que expiró el plazo de excedencia activa.

521 Artículo quinto.—Los excedentes voluntarios del apartado B del artículo noveno de la Ley de Situaciones podrán pedir el reingreso en el servicio activo en cualquier momento, después de transcurrido un plazo mínimo de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo veinte de la misma Ley.

Artículo sexto.—Si se produjese concurrencia de peticiones de reingreso, la preferencia para concederlo será la siguiente: primero, excedentes forzosos; segundo, excedentes activos; tercero, supernumerarios; cuarto, excedentes voluntarios.

Los excedentes activos y los supernumerarios a los que corresponda el reingreso y no puedan obtener vacante de su categoría y clase serán destinados provisionalmente a las vacantes que existan. Si no las hubiere, y cuando en la adjudicación definitiva no les correspondiese a ellos, sin haber otra a la que puedan ser destinados con carácter provisional, serán declarados en situación de excedentes forzosos, siempre que el cese en la situación respectiva haya sido forzoso, salvo cuando tratándose de excedente activo haya tenido lugar dicho cese durante el plazo de reserva de cátedra o puesto docente, en cuyo supuesto no será necesaria tal condición.

Tanto en la situación de destino provisional como en la de excedente forzoso estarán obligados a solicitar plaza en los concursos de traslados que se convoquen, considerándolos optantes aunque no presenten instancia y ateniéndose a las concurrencias que su falta de alegación de méritos les pudiera acarrear. Estos concursos se sujetarán a las reglas generales que se expresan en el artículo octavo.

Artículo séptimo.—Los excedentes voluntarios sólo podrán reingresar con ocasión de vacante convocada expresamente para su provisión, sea mediante oposición o por concurso reglamentario.

Artículo octavo.—En los concursos de traslado, quien no fuera destinado para alguna de las vacantes anunciadas habrá de acudir para obtener el reingreso o nuevo destino a las convocatorias posteriores, sin que puedan ser nombrados en propiedad en el propio concurso para plazas que hayan de resultar vacantes por el traslado de quienes obtuvieron las vacantes sacadas a concurso.

Podrán, no obstante, los que se hallen en expectación de destino, ser nombrados en el mismo concurso, con carácter provisional, para servir esas plazas que dejen los que obtuvieron las convocadas, siempre con la misma obligación de solicitar en los concursos posteriores que se dispone en el artículo sexto.

Artículo noveno.—La instancia mediante la que los excedentes voluntarios soliciten tomar parte en oposición o concurso se considerará a la vez petición de reingreso si reúne las condiciones exigidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el presente Decreto.

Para adjudicar vacantes a dichos excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia. Como garantía de sus derechos, los concursos en que participen los excedentes que aspiren a reingresar no podrán ser resueltos antes de que transcurran treinta días desde la fecha de la última instancia presentada dentro del plazo.

Artículo décimo.—Por vacante de la clase, a los efectos de obtener destino en propiedad, se habrá de entender la de la misma naturaleza y contenido pedagógico, con arreglo al plan de estudios a cuya provisión por concurso pueda optar el interesado.

Para el destino provisional podrá ser incorporado al servicio de una cátedra análoga, a efectos de formación de tribunales de oposiciones a cátedras; pero este destino provisional en ningún caso obstaculizará la provisión definitiva de la plaza, que deberá convocarse dentro de los plazos reglamentarios y, como máximo, dentro de un año, contado desde su ocupación provisional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

521

Primera.—Los profesores de Escuelas del Magisterio que se hallaban con excedencia voluntaria en la fecha de publicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro continuarán ascendiendo en sus respectivos escalafones, como establece la legislación por la que les fue concedida y reconoce la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley antes citada.

Estos mismos funcionarios, cuando su excedencia esté comprendida en el artículo noveno, apartado A, de dicha Ley, no tendrán que pedir la renovación de la misma al transcurrir los diez años de la concesión, sino que se considerará que dura la excedencia mientras subsistan las circunstancias que la motivaron, según preceptúa el artículo quince de la Ley de referencia.

Para el reingreso en el servicio activo se someterán a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el presente Decreto.

Segunda.—Los profesores de Escuelas del Magisterio a quienes por aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro corresponda variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o en sus efectos a lo que en ella se define, lo solicitarán en el plazo máximo de dos meses, con la justificación procedente en cada caso, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado»

Si no lo hacen, se acordará de oficio lo que proceda.

Tercera.—Los profesores de Escuelas del Magisterio que fueron designados para prestar servicios en la Inspección General de Enseñanza Primaria, con las funciones que determina la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, artículo ochenta, continuarán en situación de servicio activo, reservándoseles su plaza de origen.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del profesardo de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física para los alumnos varones en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. («B. M.» 26-I-1959.)

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y una vez cumplido lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

522

Este Ministerio ha tenido a bien publicar las siguientes *Normas reguladoras del profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media.*

522 1. PLANTILLAS.—A)—En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media, Centro Oficial de Patronato, Sección Filial de Instituto y Estudios Nocturnos de Instituto se nombrarán dos profesores titulares, uno para Formación del Espíritu Nacional y otro para Educación Física. Cada uno de ellos tendrá a su cargo, como máximo, el desarrollo de veinte unidades didácticas semanales.

B) En los referidos Centros Oficiales de Enseñanza serán nombrados los ayudantes, tanto de Formación del Espíritu Nacional como de Educación Física, necesarios para atender cuantas subdivisiones de curso se establezcan en los mismos.

Para determinar el número de ayudantes se tendrá en cuenta: *a*) El límite máximo de alumnos por clase establecido por este Ministerio. *b*) El número de unidades didácticas señalado en los planes de estudios para las asignaturas de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física. *c*) Que el número máximo de unidades didácticas que semanalmente podrá atender cada Profesor será el de veinte.

2. CONDICIÓN.—Los profesores de Formación del Espíritu Nacional y los de Educación Física serán considerados profesores especiales, conforme al artículo 45 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, unos con el carácter de titulares y otros con el de ayudantes; tendrán carácter amovible y serán remunerados íntegramente por la Delegación Nacional de Juventudes con cargo a los fondos que para estos fines percibe.

Los profesores titulares de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física formarán parte del Claustro del Centro, con voz y voto en el mismo.

3. NOMBRAMIENTO.—Los profesores especiales de Formación del Espíritu Nacional y los de Educación Física serán nombrados por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes y según lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

La Dirección General proveerá a los nombrados de una credencial en la que consten las condiciones de su nombramiento.

Corresponderá a la misma Dirección General disponer el cese de estos profesores, a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes o por necesidades del servicio.

4. DISCIPLINA.—Durante el tiempo en que su nombramiento se halle en vigor, los profesores especiales, tanto los titulares como los ayudantes, estarán sujetos a la disciplina académica y, de un modo inmediato, a la autoridad de quienes desempeñen los cargos de dirección en el respectivo Centro.

5. HORARIO.—El horario concreto de las clases de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, dentro del horario semanal del Centro, será determinado del mismo modo que el de las restantes asignaturas, teniendo en cuenta el número de unidades didácticas que los vigentes planes de estudios señalan para estas dos asignaturas.

Cuando los títulos o diplomas que los profesores especiales de estas dos asignaturas posean lo permitan, se podrán encomendar unidades didácticas de Educación Física a los profesores de Formación del Espíritu Nacional, y viceversa, si esta medida es necesaria para el completo desarrollo del plan de estudios y siempre que el número total de unidades didácticas semanales asignadas a cada profesor no sobrepase el límite de veinte.

Los profesores titulares de Formación del Espíritu Nacional o de Educación Física que actúen en la otra asignatura lo harán con el carácter de ayudantes.

6. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.—Además de las actividades docentes, para las que regirá el horario establecido en el número anterior, los profesores a que esta Orden se refiere desempeñarán las de carácter complementario establecidas en los reglamentos vigentes y las que determine

el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes. 522

7. DEROGACIÓN.—Quedan derogadas todas las órdenes dictadas hasta el presente para regular las condiciones del nombramiento y las plantillas de los profesores de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, para alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media.

8. VIGENCIA.—Las presentes normas entrarán en vigor el día primero de enero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 15 de diciembre de 1958 sobre idioma moderno que se ha de cursar en los estudios nocturnos del Bachillerato. («B. M.» 13-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: Estudiadas las razones expuestas por las direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que tienen establecidos estudios nocturnos del bachillerato, en relación con el Idioma Moderno que consideran conveniente implantar en cada caso, y teniendo en cuenta los intereses superiores de la enseñanza, 523

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se curse, en los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se citan, el Idioma Moderno que para cada uno de ellos se menciona:

A) *Estudios nocturnos masculinos*

Antequera: Francés.
Bilbao (M.): Inglés.
Córdoba: Francés.
Las Palmas: Inglés.
León (M.): Francés.
Manresa: Francés.
Orense: Francés.
Palma de Mallorca (M.): Francés.

B) *Estudios nocturnos femeninos*

Granada (F.): Francés.
Orense: Francés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 15 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el cuadro horario de los estudios del Grado de Aprendizaje Industrial y cuestionarios y normas metodológicas de los cursos 2.° y 3.° de dichas enseñanzas. («B. M.» 8-I-1959.)

524 Ilmo. Sr.

Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el adjunto cuadro horario de los estudios de grado y Aprendizaje Industrial, correspondientes al Oficial, y cuestionarios y normas metodológicas de los cursos 2.° y 3.° de dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

CUESTIONARIOS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL CORRESPONDIENTES A LOS CURSOS 2.° Y 3.° DEL GRADO DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIOS DE OFICIAL INDUSTRIAL

MATEMATICAS

(Común a todas las especialidades de todas las ramas)

SEGUNDO CURSO (4 horas semanales).

Algebra y Geometría del espacio.

(A)

Repaso de los conocimientos del curso anterior.
Cantidades positivas y negativas. Operaciones. Interpretación gráfica.
Monomios y polinomios. Operaciones con ellos.
Cuadrado y cubo de un binomio. Diferencia de cuadros. Descomposición en factores.
Fracciones algebraicas. Operaciones con ellas.
Iniciación al estudio de las fracciones continuas.
Ecuación de primer grado con una incógnita.
Sistemas de primer grado con dos incógnitas.
Coordenadas cartesianas rectangulares. Representaciones gráficas.
Ecuación de segundo grado.
Problemas de primero y segundo grado. Planteo y resolución. Aplicaciones a la Aritmética mercantil y al taller.
Progresiones aritméticas. Aplicaciones.
Ejercicios y problemas.

(B)

Principios y teoremas fundamentales de Geometría del espacio.
Angulos diedros. Perpendicularidad y paralelismo.
Triedros y ángulos poliedros.
Paralelepípedos, prismas y pirámides. Poliedros regulares. Cilindros, conos y esfera.
Desarrollos, superficies y volúmenes de los poliedros, cilindros y conos.
Nociones sobre las cónicas. Tangentes.
Razones trigonométricas. Seno, coseno y tangente. Interpretación gráfica. Relaciones.
Razones de ángulos complementarios, suplementarios, etc.

CUADRO HORARIO DEL GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL

CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS DE OFICIAL

Años	*Cursos*	*Matemáticas*	*Ciencias*	*Tecnología*	*Dibujo*	*Prácticas taller o Laboratorio*	*Lenguas*	*Geografía e Historia*	*Seguridad en el trabajo y Organización industrial*	*Religión*	*Formación Espíritu Nacional*	*Educación Física*	*Total*
14	1.º	Aritmética razonada y Geometría demostrada racional, 4 h.	Elementos Física y Química, 4 h.	Tecnología general, 3 h.	Dibujo Geométrico industrial, 4 h.	Taller o Laboratorio 15 h.	Redacción y Lectura, 2 h.			Religión, 2 h.	Formación Esp. Nacional, Derecho Social y Capacitación Sindical, 2 h.	Educación Física, 2 h.	38 h.
15	2.º	Algebra y Geometría del espacio, 4 h.	Física y Química Aplicada, 3 h.	Tecnología Aplicada, 3 h.	Croquización e Interpretación de Planos, 5 h.	Taller o Laboratorio 17 h.	Redacción y Lectura, 1 h.		Seguridad e Higiene, 1 h.	Religión, 2 h.	Formación Esp. Nacional, Derecho Social y Capacitación Sindical, 2 h.	Educación Física, 2 h.	40 h.
16	3.º	Algebra y Trigonometría, 4 h.	Física y Química Aplicada, 3 h.	Tecnología Aplicada, 4 h.	Dibujo aplicado Oficio, 5 h.	Taller o Laboratorio 20 h.	Redacción y Lectura, 1 h.	Nociones Geografía Económica 1 h.	Organización laboral y relaciones humanas, 1 h.	Religión, 1 h.	Formación Esp. Nacional, Derecho Social y Capacitación Sindical, 1 h.	Educación Física, 1 h.	42 h.

524 Razones de ángulos particulares. Tablas naturales.
Resolución de triángulos rectángulos.

TERCER CURSO (4 horas semanales).

Algebra y Trigonometría.

(A)

Repaso de los conocimientos del curso anterior.
Estudio elemental de las fracciones continuas.
Reducidas intercalares.
Transformación de ecuaciones.
Resolución de sistemas lineales sencillos de tres ecuaciones con tres incógnitas.
Radicales algebraicas. Operaciones con ellos.
Trinomio de segundo grado. Aplicaciones.
Exponentes negativos y fraccionarios. Gráfica exponencial.
Progresiones geométricas. Aplicaciones.
Logaritmos. Manejo de tablas. Aplicaciones. Interés compuesto. Ligeras nociones sobre problemas seguros y amortización.

(B)

Repaso de las nociones sobre razones trigonométricas y sus primeras relaciones establecidas en el curso anterior.
Proyecciones.
Razones del ángulo, suma o diferencia de otros dos.
Idem del ángulo doble y del ángulo mitad.
Suma y resta de razones trigonométricas.
Angulos que corresponden a una razón trigonométrica dada.
Resolución de triángulos oblicuángulos.
Noción intuitiva de límites.
Areas y volúmenes esféricos.

CIENCIAS

RAMA DEL METAL

SEGUNDO CURSO (3 horas semanales).

Mecánica y Calor.

Estudio elemental del movimiento uniforme y del movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.
Fuerzas: definición, unidad, medición.
Composición de fuerzas concurrentes.
Momento de una fuerza con relación a un eje. Suma de momentos. Equilibrio de un cuerpo que gira alrededor de un eje.
Composición de fuerzas paralelas. Par de fuerzas.
Peso de un cuerpo. Centro de gravedad. Equilibrio de un cuerpo suspendido de un eje horizontal o apoyado en un plano horizontal.
Estudio de la balanza. Cualidades de la balanza. Métodos de pesar. Balanza. Roberval. Balanza romana. Balanzas automáticas. Báscula.
Peso específico de sólidos líquidos. Determinación por el método del frasco.
Trabajo. Unidad. El kilográmetro. Potencia. Unidades.
Máquinas simples. La palanca. Polea fija y polea móvil. Polipasto. Torno. Plano inclinado. Tornillo. Leyes de equilibrio en estas máquinas.
Transmisión de rotaciones. Correas sin fin y engranajes.
Noción de presión. Unidades.
Presión ejercida por un líquido. Teorema de Pascal. Prensa hidráulica.
Principio de Arquímedes. Condiciones de flotación.

Determinación de pesos específicos con la balanza hidrostática.
Determinación de pesos específicos con areómetros.
Presión atmosférica. Experimento de Torricelli. Diversos tipos de barómetros. La «atmósfera», unidad de presión.
Medida de presión de un gas encerrado en un recipiente. Manómetros.

* * *

Calor y temperatura. Estudio del termómetro de mercurio. Termómetros de máxima y de mínima.
Dilatación de sólidos: dilataciones lineal, superficial y cúbica. Aplicaciones.
Dilatación de líquidos: dilatación real y dilatación aparente.
Compresibilidad de los gases a temperatura constante.
Dilatación de los gases: leyes de Gay-Lussac.
Noción de cantidad de calor. Unidad.
Calor específico. Medida de cantidades de calor.
Cambios de estado. Fusión y solidificación: sus leyes.
Vaporización. Tensión de vapor. Evaporación. Ebullición: sus leyes. Licuación. Sublimación.

* * *

Transformaciones recíprocas del calor y el trabajo. Principio de la equivalencia. Valor del equivalente.

Química Industrial.

Metales.—Estado natural, propiedades físicas y químicas y aplicaciones industriales de los principales metales.
Métodos generales de obtención de metales a partir de sus menas. Tipos de hornos. Estudio especial de la siderurgia. Química del alto horno. Productos residuales y escorias. Aplicaciones industriales de todos estos productos.
Modificación de las propiedades de un metal por adición de otras sustancias metálicas o no metálicas. Aleaciones: bronces, latones, antifricción, aleaciones ligeras especiales. Propiedades, tipos y aplicaciones industriales.
Acción química del agua, del hidrógeno y el oxígeno sobre los metales. Acción química de los ácidos, de los álcalis, de los halógenos y de los gases en general sobre los metales. Precauciones que deben tomarse y formas de evitar estas acciones químicas. Restauración de los metales atacados por dichas sustancias: pinturas, barnices y lacas empleados a este fin. Galvanotecnia y su aplicación a los recubrimientos metálicos.
Fundiciones. Propiedades físicas y químicas. Elementos favorables y perjudiciales en las fundiciones.
Principales hidrocarburos empleados en la industria: acetileno, gas del alumbrado, benceno, petróleo y sus productos de destilación.
Carbones: su aplicación en mecánica. Estudio especial de la hulla.
Lubrificantes. Tipos de lubrificantes empleados en la mecánica. Propiedades y aplicaciones prácticas.

TERCER CURSO (3 horas semanales).

Resistencia de Materiales.

Esfuerzos a que están sometidos los materiales: tracción, compresión, corte o cizalladura, flexión y torsión. Sus leyes.
Tensiones y deformaciones. Elasticidad.
Resistencias unitarias de los principales materiales.
Tracción. Barras y cables. Alargamientos, rotura. Coeficientes de seguridad.
Tubos de paredes delgadas. Resistencia a la presión. Zunchos.
Compresión. Columnas macizas y huecas. Soportes. Pandeo: disposiciones para evitarlo.

524 Cizalladura. Piezas sometidas a este trabajo.
Flexión. Noción del cálculo de vigas empotradas y apoyadas.
Torsión. Cálculo y aplicación a ejes, ruedas, piñones, árboles de transmisión, etc.
Noción de los esfuerzos a que están sometidas las diversas piezas de las máquinas más usuales en el propio taller.
Cálculo de elementos sencillos.
Resistencia química de materiales.

Electricidad y Electrotecnia.

Electrostática.—Generalidades. Diversas maneras de electrizar un cuerpo. Electrones. Electroscopios y Electrómetros. Condensadores. Botella de Leyden. Acoplamiento de condensadores. Máquinas electrostáticas.
Electromecánica.—Leyes de corriente eléctrica. Ley de Ohm. Leyes de Kyrchoff. Efectos Joule: aplicaciones. Resistencias de los conductores. Generador y receptor. Rendimientos. Acoplamiento de resistencias en serie, paralelo y mixto. Idem de generadores y receptores.
Electromagnetismo.—Leyes fundamentales. Aplicaciones.
Galvanómetros. Voltímetros, amperímetros y watímetros.
Inducción electromagnética. Aplicaciones.
Máquina dínamo-eléctrica. Motor de corriente continua.
Noción de corriente alterna senoidal. Potencia.
Noción de alternador y de motor de corriente alterna. Transformadores estáticos. Rectificación de la corriente eléctrica.
Instalaciones eléctricas de las máquinas empleadas en el oficio. Conocimiento teórico y práctico. Averías: noción de su reparación.

RAMA DE LA ELECTRICIDAD

(Instalador-montador, bobinador y radiotécnico)

SEGUNDO CURSO (3 horas semanales).

Mecánica y Calor.

Como en la Rama del Metal.

Electricidad (1.º).

Clasificación de las sustancias.—Sustancias homogéneas y heterogéneas: criterio óptico. Mezclas y sustancias puras: fraccionamiento. Sustancias compuestas (combinaciones) y sustancias simples: análisis y síntesis.
Estructura atómica de la materia.—El átomo como unidad estructural. Variedad de clases de átomos. Dimensiones aproximadas. Idea de la complejidad eléctrica del átomo.
Sustancias simples. Pesos atómicos.—Nombres y símbolos de los elementos químicos más frecuentes. Concepto intuitivo de peso atómico. Significado cuantitativo de los símbolos.
La valencia. El enlace químico. La valencia como capacidad de combinación. Clasificación de los elementos por su valencia. Idea elemental sobre los tipos de enlace atómico, especialmente sobre el enlace iónico. Disociación iónica.
Sustancias compuestas.—Formulación de algunas combinaciones sencillas. Significado cuantitativo de las fórmulas: peso molecular. Molécula-gramo, átomo-gramo, ión-gramo.
El circuito eléctrico. Efectos de la corriente.—Estudio experimental de los hechos fundamentales: *a*) conductores y aisladores; *b*) diferenciación de los polos; *c*) la corriente sólo circula si el circuito está cerrado por conductores. Sentido convencional de la corriente. Corriente alterna: observación del comportamiento de los polos. Observación de los tres principales efectos de la corriente eléctrica: *a*) efecto térmico; *b*) efecto magnético, y *c*) efecto químico.

Tensión eléctrica. Cantidad de electricidad. Intensidad.—Estudio experimental de la «tensión eléctrica» entre polos. Electroscopio. Carga y descarga de un electroscopio con un portador de prueba. Consecuencias que se deducen. Atracciones y repulsiones electrostáticas. Movilidad de la carga en los conductores. Consecuencia: la corriente es un flujo de cantidades de electricidad y la causa es la tensión entre polos. La pila de Volta como productora de tensión. Definición de culombios por el efecto químico. Dispositivos para medir intensidades: *a*) voltámetro en gases; *b*) amperímetro térmico; *c*) amperímetros de imán móvil y de bobina móvil. **524**

Ley de Ohm. Resistencia eléctrica.—Estudio experimental de la relación «tensión intensidad» para un conductor determinado. Ley de Ohm. Definición de la unidad de resistencia. Estudio experimental de los factores de que depende la resistencia de un hilo conductor. Resistencia específica. Reóstatos. Cajas de resistencias.

Trabajo y potencia de la corriente eléctrica.—Energía desarrollada entre dos puntos del circuito. Calor producido por la corriente. Potencia de la corriente. Aplicaciones: *a*) fusibles; *b*) calefacción; *c*) alumbrado. Pérdida de energía en los conductores.

Generadores y receptores.—Fuerza electromotriz de un generador. Fuerza contraelectromotriz de un receptor. Ley de Ohm aplicada a un circuito con generadores y receptores.

Corrientes derivadas.—Ley de las intensidades. Resistencia equivalente. Agrupamiento de generadores. Aplicaciones a las medidas eléctricas: empleo del amperímetro, shunt, fundamento del voltímetro, medida de una fuerza electromotriz por el método de oposición, medida de resistencias con voltímetro y amperímetro y con el punto de Wheastone.

Electrólisis.—Estudio experimental cualitativo e interpretación teórica de diversos procesos electrolíticos. Estudio cuantitativo: leyes de Faraday.

Polarización electrolítica.—Fuerza electromotriz de polarización. El acumulador de plomo: formación del acumulador, procesos electrolíticos de carga y descarga, características del acumulador de plomo. El acumulador de plomo. El acumulador de hierro-níquel.

Pilas.—Estudio de la pila de Volta. Polarización y despolarización. Pila de Leclanché. Pila de Daniell. Empleo de las pilas.

Imanes.—Imanes naturales y artificiales. Observación de los hechos fundamentales: *a*) imanación por frotamiento; *b*) imanación por corriente eléctrica; *c*) imanes temporales y permanentes; *d*) polos de un imán; *e*) imposibilidad de separar los polos; *f*) acciones mutuas entre polos; *g*) inducción magnética. Campo magnético: *a*) observación de espectros magnéticos; *b*) orientación de un imán por un campo magnético. Campo magnético terrestre. La brújula.

Campo magnético creado por una corriente: Electromagnetismo.—Experimento de Orsted. Estudio experimental del campo magnético de una corriente rectilínea indefinida, de una corriente circular y de un solenoide.

Imanación del hierro dulce y del acero.—Estudio experimental de la imanación por un solenoide de una barra de hierro dulce y otra de acero. Estudio experimental de un ciclo de histéresis. Consecuencias prácticas. Electroimanes. Fuerza de un electroimán. Aplicaciones: timbre, telégrafo, amperímetros y voltímetros de hierro dulce.

Acción de un campo magnético sobre una corriente. Estudio experimental de la fuerza ejercida por un campo magnético uniforme sobre una corriente rectilínea y sobre un circuito cerrado. Acciones entre corrientes. Aplicaciones: galvanómetros, amperímetros y voltímetros de cuadro móvil.

Química aplicada.

Constitución de los materiales conductores y aislantes. Diversos tipos. Propiedades físicas y químicas de los mismos.

Acción química del agua, del hidrógeno, del oxígeno, del aire húmedo, de los gases en general, de los ácidos, de los álcalis sobre los conductores y aislantes. Precauciones que deben tomarse para evitar dicha acción. Materiales y sustancias protectoras de los conductores y de los aislantes.

524 Sustancias químicas empleadas en electricidad: ácido sulfúrico, electrólitos alcalinos, agua destilada, diversas sustancias empleadas en la fabricación de las pilas y acumuladores.

Electrólisis. Efectos químicos producidos por la corriente eléctrica. Teoría de la electrólisis. Leyes de Faraday. Aplicaciones. Galvanotecnia y galvanoplastia. Ejercicios. Equivalentes químicos y electroquímicos.

TERCER CURSO (3 horas semanales).

Resistencia de Materiales.

Como en la Rama del Metal.

Electricidad (2.º).

Electromagnetismos.—Trabajo realizado al desplazarse una corriente en un campo. Trabajo realizado por una espira cuando se la somete a una variación de flujo. Equivalencia y diferencia entre una espira y una aguja magnética. Campo creado por una corriente circular en un punto de su eje. Solenoides: sus leyes.

Aparatos de medida: tipos de galvanómetros, voltímetros, amperímetros y watímetros.

Electroimanes. Circuitos magnéticos: sus leyes.

Inducción electromagnética. Corrientes inducidas. Leyes.

Histéresis. Determinación de las pérdidas que origina.

Autoinducción. Coeficiente de autoinducción. Coeficiente de acoplamiento de dos bobinas. Inductancias en serie y en paralelo. Unidades. Energía almacenada por el campo magnético de la corriente.

Diagramas de la función alterna senoidal. Suma de funciones senoidales de la misma frecuencia; reglas de Fresnel. Suma de funciones de distinta frecuencia, fenómenos pulsatorios. Valores medio y eficaz de una función senoidal. Producto de dos funciones senoidales de la misma frecuencia; valor instantáneo y medio.

Generación de una corriente alterna senoidal. Paso de la corriente alterna por circuitos en serie, paralelo y mixto. Resonancias.

Corriente polifásica: su generación. Sistemas difásico y trifásico. Medidas eléctricas en corriente alterna monofásica y trifásica. Aparatos. Potencias de los sistemas trifásicos: su determinación.

Estudio teórico de alternadores, motores síncronos, motores asíncronos, transformadores, convertidores y rectificadores. Aparatos auxiliares de las instalaciones eléctricas.

Aparatos eléctricos de alumbrado, calefacción, soldadura y otros. Líneas eléctricas aéreas y subterráneas.

Nociones de radiotecnia. Válvulas termoiónicas. Circuitos.

Célula fotoeléctrica. Fundamentos de electroautomatismo, cine sonoro y televisión.

RAMA DE LA MADERA

Carpintero y tornero modelista.

SEGUNDO CURSO (3 horas semanales).

Mecánica y Calor.

Igual que en la Rama del Metal.

Nociones de Biología del árbol.

El árbol. Sus partes y estudio especial del tallo.

Características y propiedades físicas y químicas de la madera. Diferentes clases de madera.

Higrometría. Estado higrométrico; su medida. Influencia del estado higométrico en las propiedades de la madera. Secado de la madera.

Acción de los agentes atmosféricos. Agentes del suelo sobre la madera. Putrefacción. Defensas. Agentes destructores. **524**

Explotación de la madera. Talas.

Conservación de las maderas. Tratamientos especiales.

Productos utilizados en la industria de la madera. Colas y adhesivos. Barnices, gomas, lacas y pinturas. Sus cualidades físico-químicas en relación con el fin que persiguen.

TERCER CURSO (3 horas semanales).

Resistencia de materiales.

Como en la Rama del Metal.

Electricidad y Electrotecnia.

Como en la Rama del Metal.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

Albañil y Cantero-marmolista.

SEGUNDO CURSO (3 horas semanales).

Mecánica y Calor.

Como en la Rama del Metal.

Materiales de construcción.

Piedras naturales y artificiales. Tierras.

Arenas. Sus clases según el origen, la naturaleza química y la forma de los granos.

Yeso. Sus clases. Comportamiento a la humedad. Proceso de fraguado. Estucos y escayolas. Aplicaciones.

Cales: Clasificación. Fraguado de los morteros de cal.

Cementos. Composición, propiedades y tipos de cementos. Cemento Portland, romano y de pusolanas. Idea de la fabricación de los mismos y de sus aplicaciones prácticas.

Morteros. Dosificaciones. Compacidad e impermeabilidad de los morteros.

Agua de amasado. Enlucidos. Fraguado, contracción, fisura y efectos agresivos de las aguas. Aplicaciones en la construcción.

Morteros de barro. Tapias. Adobes. Preparación, resistencia y aplicaciones de los mismos.

Hormigón. Gravas y gravillas. Resistencia mecánica. Juntas. Apisonado. Vibrado.

Ladrillos. Composición y fabricación. Azulejos. Tejas. Baldosas. Cires. Materiales cerámicos para pavimentos.

Asfaltos y betunes. Diferentes clases y aplicaciones de los mismos.

Materiales de revestimiento. Cartones alquitranados y asfaltos. Materiales impermeabilizantes. Tejidos impermeabilizados.

Maderas de uso frecuente en la construción.

Vidrio.—Sus tipos y aplicaciones en la construcción. Vidrio orgánico. Vidrio soluble.

Pinturas: sus tipos. Pinturas al agua, al temple, a la cola, al aceite, a la caseína. Pinturas celulósicas y sintéticas en general. Papeles pintados. Barnices. Duco.

Aglomerados de corcho.

Metales empleados en la construcción. Hierro, acero y fundición. Aceros especiales. Tratamientos superficiales.

Entramados metálicos. Uniones roblonadas y soldadas.

Hormigón armado. Idea de su trabajo. Formas de las armaduras. Pretensado.

Los plásticos en la construción.

524 TERCER CURSO (3 horas semanales).

Resistencia de materiales.

Como en la Rama del Metal.

Esterotomía de la Piedra.

PRIMERA PARTE

Concepto general. Sistemas de proyección. Secciones y desarrollos.
Paramentos. Paramentos con ángulos entrantes y salientes.
Aparejos con fondo verniculado. Aparejos almohadillados.
Encuentros y cruces de muros.
Elementos básicos de molduraje clásico.
Molduras planas y curvas. Intersecciones.
Entablamentos. Métopas. Ménsulas.
Columnas. Capiteles.

SEGUNDA PARTE

Balaustres.
Arcos: sus clases. Trazado, despiece y plantillaje.
Bóvedas de cañón, por arista y de rincón de claustro. Trazado, despieces y plantillas.
Aberturas en bóvedas. Lunetas: sus clases.
Escaleras. Zancos. Peldaños para tramos rectos. Peldaños para escaleras en abanico media vuelta.
Escalera de caracol.
Pavimentos de piedra.
Proyectos sencillos.

RAMA QUIMICA

Químico.

SEGUNDO CURSO (3 horas semanales).

Mecánica y Calor.

Como en la Rama del Metal.

Química inorgánica.

Clasificación de las sustancias: sustancias heterogéneas y homogéneas: criterio óptimo. Mezclas y sustancias puras: fraccionamiento. Sustancias compuestas (combinaciones) y sustancias simples: análisis y síntesis.

Estructura atómica de la materia. El átomo como unidad estructural. Variedad de clases de átomos. Dimensiones aproximadas. Idea de la complejidad del átomo.

Sustancias simples. Pesos atómicos. Valencia.—Nombres y símbolos de los elementos. Concepto intuitivo de peso atómico. Significado cuantitativo de los símbolos. La valencia como capacidad de combinación. Clasificación de los elementos por su valencia.

Sustancias compuestas.—Formulación de algunas combinaciones binarias sencillas. Significado cuantitativo de las fórmulas. Peso molecular. La reacción química como proceso de reagrupación de los átomos. Ejemplos sencillos. Cálculos estequiométricos sencillos.

Molécula-grano.—Definición y propiedades de la mol.

El agua.—Composición. Propiedades físicas. Poder disolvente. Agua destilada. Aguas naturales. Aguas duras y finas. Potabilidad del agua. Descomposición del agua en la industria.

El hidrógeno.—Obtención a partir del agua. Propiedades físicas. Afinidad por el oxígeno. Precauciones en su manejo. Las grandes aplicaciones industriales del hidrógeno. **524**

El oxígeno.—Estado natural. Su importancia para la vida. Obtención a partir del agua y del aire. Propiedades físicas. Propiedades químicas. Oxidos y anhídridos.

Los halógenos. El cloro.—Idea general del grupo. Estudio especial del cloro. Estado en la Naturaleza. Propiedades físicas. Propiedades químicas: afinidad por el hidrógeno, afinidad por los metaloides, afinidad por los metales, poder bactericida, poder decolorante. Aplicaciones industriales del cloro. Comercio del cloro. Precauciones en su manejo.

Acido clorhídrico.—Obtención. Propiedades físicas. Propiedades químicas: Acción sobre los metales, óxidos e hidróxidos. Formas comerciales. Aplicaciones.

Acidos, bases y sales.—Caracteres generales de los ácidos y de las bases. Formulación y nomenclatura. Reacciones de neutralización. Uso de indicadores. Formación de sales. Formulación y nomenclatura de las sales más corrientes.

Disociación iónica. Electrólisis.—Idea elemental sobre la disociación única. Aniones y cationes. Disociación de ácidos y de bases. Idea elemental sobre la electrólisis. Observaciones de diversos procesos electrolíticos. Aspecto cuantitativo de la electrólisis. Aplicaciones.

Oxidación y reducción.—Idea elemental de la oxidación-reducción como proceso de transferencia de electrones. Fuerza de los agentes oxidantes y reductores. Ejemplos sencillos de reacciones de oxidación-reducción.

Azufre y anhídrido sulfuroso.—Estado natural del azufre. Propiedades físicas. Afinidad del azufre por los metales y por el oxígeno. Anhídrido sulfuroso: obtención, propiedades físicas y químicas. Importancia industrial de estas sustancias.

Acido sulfúrico.—Obtención. Propiedades físicas. Propiedades químicas: *a*) acción sobre los metales y sobre los óxidos; *b*) acción sobre las sales; *c*) acción deshidratante. Precauciones en su manejo. Formas comerciales. Aplicaciones.

El aire. Análisis del aire. Propiedades físicas y químicas del aire. Fraccionamiento industrial.

El nitrógeno.—Estado en la Naturaleza. Propiedades físicas. Propiedades químicas: inercia en frío y actividad a elevadas temperaturas. Reacción con el hidrógeno, el oxígeno y el carburo de calcio.

El amoníaco.—Obtención. Propiedades físicas y químicas: fácil licuación, gran solublidad, importancia de su oxidación, carácter básico de su disolución acuosa. Formas comerciales. Importancia industrial.

Acido nítrico.—Métodos industriales de obtención. Propiedades físicas. Propiedades químicas: su carácter ácido y su carácter oxidante. El ácido nítrico en las industrias de abonos y de explosivos. Formas comerciales. Precauciones en su manejo.

Carbono.—Oxido y anhídrido carbónico. Carbonato sódico. El carbono en la naturaleza: diamante y grafito. Carbones naturales y artificiales. Aplicaciones del grafito, de los carbones decolorantes y del negro de humo. Afinidad del carbono para con el oxígeno: óxido y anhídrido carbónicos. Propiedades físicas y químicas del anhídrido carbónico. Disolución acuosa del anhídrido carbónico: ácido carbónico. Estudio del carbonato sódico.

La caliza y la sílice en la Naturaleza y en la industria. Estado natural de estas sustancias. Propiedades físicas. Obtención de la cal viva. Cal apagada. Fraguado de la cal. Disolución de la caliza en agua carbónica. Carácter básico de la cal y carácter ácido (anhidro) de la sílice: vidrios. Idea sobre la gran variedad de silicatos en la Naturaleza. La arcilla, producto de desintegración de silicatos. Propiedades de la arcilla. Industria cerámica. Productos cerámicos. Industria del cemento. Caracteres más notables de los cementos.

Metales.—Estudio comparativo de las propiedades físicas y químicas de los metales más corrientes: densidad, dureza, maleabilidad, ductibilidad, temperatura de fusión, conductividad térmica, conductividad eléctrica, ac-

titud para la oxidación y actitud para ser atacados por los ácidos y las bases.

Aleaciones.—Estudio mercológico de las aleaciones más importantes, bronces, latones, metales blancos, aleaciones fácilmente fumibles, aleaciones ligeras, aleaciones para soldar, etc.

Estado natural de los metales. Metalurgias.—Minas y yacimientos mundiales más importantes de los metales corrientes. Preparación de los minerales. Procesos metalúrgicos más frecuentes.

Siderurgia.—Esquema del funcionamiento de un alto horno. Productos siderúrgicos: fundiciones y aceros. Características de estos productos. Temple, recocido, forja y carburación.

TERCER CURSO (3 horas semanales).

Química orgánica.

Química del carbono. Idea del análisis orgánico elemental. Funciones químicas orgánicas.

Nomenclatura y formulación orgánica. Isomerías.

Hidrocarburos. Estudio especial del metano y del acetileno.

Gas del alumbrado. Fabricación, propiedades y aplicaciones.

Productos de destilación de la hulla. Alquitrán de hulla y productos derivados del mismo.

El petróleo. Productos de su destilación. Aplicaciones industriales.

Hidrocarburos cíclicos. Benceno y naftaleno. Aplicaciones.

El caucho. Obtención. Vulcanización. Productos derivados.

Función alcohol. Alcohol metílico y alcohol etílico. Fermentación alcohólica. Polialcoholes: glicerina.

Fenoles. Acido fénico.

Aldehídos y cetonas. Caracteres generales. Estudio del formaldehído y de la propanona.

Acidos orgánicos. Acido acético y acetatos. Fermentación acética.

Acidos grasos: palmítico, esteárico y oleico.

Esteres. Esterificación y saponificación. Su aplicación a la fabricación de jabones y bujías.

Éteres. Éter sulfúrico.

Hidratos de carbono. Estudio especial de la glucosa y de la sacarosa. Celulosa y almidón.

Funciones nitrogenadas. Aminas, amidas y nitrilos. Materias albuminoideas.

Electricidad y electrotecnia.

Constitución del átomo. Estudio especial de los electrones. Moléculas e iones.

Constitución de los materiales conductores y aislantes. Diversos tipos de los mismos. Propiedades físicas y químicas y alteraciones por impurezas y cuerpos extraños.

Acción química de los diversos agentes gaseosos, líquidos y sólidos sobre los conductores y aislantes. Maneras de evitar dichas acciones. Restauración de los materiales atacados por las diversas sustancias.

Las pilas y acumuladores desde el punto de vista químico. Composición, funcionamiento, polarización, etc.

La electrólisis. Fenómenos químicos producidos por la corriente eléctrica. Leyes de Faraday. Equivalentes electroquímicos.

La galvanoplastia y galvanotecnia y su aplicación industrial.

RAMA TEXTIL

(Hilador, tejedor, aprestador y tintorero)

SEGUNDO CURSO (3 horas semanales).

Mecánica y Calor.

Como en la Rama del Metal.

Química Industrial.

El agua. Propiedades físicas y químicas. Tratamiento de aguas naturales. Aguas residuales; su depuración. Influencia de las diversas sales y sustancias disueltas con especial aplicación textil. Influencia de las mismas en el blanqueo, tintura, estampado y apresto.

Elementos y compuestos químicos para el tratamiento industrial de fibras.

Fibras artificiales. Propiedades y métodos de fabricación.

Los productos de destilación de la hulla empleados en la fabricación de materias colorantes.

Otros productos colorantes y decolorantes.

Alcoholes y su influencia en el teñido de fibras.

Esterificación y saponificación. Aplicación de los jabones al lavado de tejidos.

Estudio de la celulosa y productos textiles obtenidos de la misma.

TERCER CURSO (3 horas semanales).

Resistencia de materiales.

Como en la Rama del Metal.

Electricidad y Electrotecnia.

Como en la Rama del Metal.

TECNOLOGIA

SEGUNDO CURSO (3 horas semanales).

RAMA DEL METAL

Forjador chapista:

Herramientas y útiles del oficio.

Instrumentos de medida y trazado.

Idea general de la forja.

Operaciones con los metales: estirado, doblado, rebordado, ribeteado, punzonado y embutido.

Nociones sobre sistemas de sujeción de elementos mecánicos: roscas y roblonados.

Nociones sobre soldaduras.

Máquinas que se utilizan en un taller de forja y chapistería.

Ajustador matricero:

Herramientas y útiles del oficio.

Instrumentos de medida y trazado.

Roscas: clases.

Roscado a mano.

Principios de normalización de elementos mecánicos.

Operaciones básicas del ajustador: limado, burilado y rasqueteado.

Trazado plano y al aire.

Idea general de las máquinas auxiliares: sierra mecánica, limadora, taladradora y afiladora.

Tornero:

Herramientas y útiles del oficio. Angulos de corte.

Instrumentos de medida y trazado.

Roscas: clases.

Roscado a mano.

Principios de normalización en elementos mecánicos.

Torno y sus accesorios: funcionamiento y entretenimiento.

524 Montaje de piezas en el torno.
Trabajos que realiza el torno.
Torneado cónico.
Roscado: su fundamento.
Cálculos relativos al roscado.

Fresador:

Herramientas de fresar: fresas.
Instrumentos de medida y trazado.
Roscas: clases.
Principios de normalización en elementos mecánicos.
Fresadoras: clasificación. Accesorios.
Funcionamiento y entretenimiento.
Montaje de piezas en la fresadora.
Aparato divisor.
Engranajes rectos.
Tallado de ruedas dentadas rectas.

Fundidor:

Materiales utilizados en las fundiciones.
Conocimiento de las principales herramientas y útiles del oficio.
Instrumentos de medida y trazado.
Principios de normalización en elementos mecánicos.
Generalidades sobre fundición.
Arenas de moldeo.
Hornos y cubilotes.
Modelos y moldes.
Moldeo mecánico: máquinas de moldear.
Estufas de secado.
Idea general de un taller de fundición: disposición de los hornos, preparación de tierras y secciones de moldeo.

RAMA ELECTRICA

Instalador-montador:

Nomenclatura y terminología eléctrica. Símbolos normalizados.
Conductores eléctricos. Aislantes y malos conductores.
Conocimiento de las formas y medios de conexión de los conductores eléctricos. Chapa magnética.
Materiales empleados en las instalaciones eléctricas.
Descripción de los principales tipos de conductores eléctricos industriales. Fusibles y aparatos de protección.
Idem, ídem de aisladores y elementos de soporte.
Conocimiento de los principales útiles y herramientas.
Circuitos eléctricos. Símbolos eléctricos.
Descripción elemental de los generadores, motores y transformadores eléctricos.
Instrumentos y aparatos de medida, verificación y comprobación: montaje.
Prescripciones y normas de seguridad para prevenir el peligro en el trabajo con la corriente eléctrica.
Aparatos de maniobras y dispositivos de seguridad: interruptores, conmutadores, etc.
Montajes e instalaciones de luz y fuerza.

Bobinador:

Nomenclatura y terminología eléctricas. Símbolos normalizados.
Conductores eléctricos. Aislantes y malos conductores. Chapa magnética.
Conocimiento de los principales útiles y herramientas.
Conocimientos de las formas y medidas de conexión de los conductores eléctricos industriales. Fusibles y aparatos de protección.
Idem, ídem de aisladores y elementos de soporte.

Circuitos eléctricos. Símbolos eléctricos.
Descripción de los generadores, motores y transformadores eléctricos.
Instrumentos y aparatos de medida, verificación y comprobación: montaje.
Prescripciones y normas de seguridad para prevenir el peligro en el trabajo con la corriente eléctrica.
Herramientas, útiles y máquinas empleadas en los trabajos de bobinaje.
Devanados de aparatos y máquinas de corriente continua.
Dieléctricos del devanado.
Devanados de aparatos y máquinas de corriente alterna.
Colectores.
Esquemas de devanados.
Barnizados y verificación de los devanados.

Radiotécnico:

Nomenclatura y terminología eléctricas. Símbolos normalizados.
Conductores eléctricos. Aislantes y malos conductores. Chapa magnética.
Conocimiento de los principales útiles y herramientas.
Conocimiento de las formas y medios de conexión de los conductores eléctricos.
Descripción de los principales tipos de conductores eléctricos industriales. Fusibles y aparatos de protección.
Idem, ídem de aisladores y elementos de soporte.
Circuitos eléctricos. Símbolos eléctricos.
Descripción de los generadores, motores y transformadores eléctricos.
Instrumentos y aparatos de medida, verificación y comprobación: montaje.
Prescripciones y normas de seguridad para prevenir el peligro en el trabajo con la corriente eléctrica.
Telefonía. Aparatos telefónicos.
Esquemas y montajes.
Nociones sobre centrales telefónicas.
Nociones de radiotelefonía.
Válvulas eléctricas. Condensadores.
Emisión y recepción.
Esquemas.
Escaleras.
Cubiertas.
Disposición de las máquinas en el taller.

RAMA DE LA MADERA

Tornero-modelista:

Conocimiento de la madera: su estructura, clasificación y valoración.
Defectos principales de la madera.
Desecación y conservación.
Cubicación de la madera.
Comportamiento de la madera a los esfuerzos de tracción, compresión, torsión y flexión.
Herramientas e instrumentos auxiliares.
Utiles de medición y trazado.
Afilado y afinado de las herramientas más empleadas en carpintería.
Fraccionamiento y despiece de la madera: aserrado a mano y mecánico.
Cuñas, tacos y clavijas.
Clavos y puntas. Tornillos y tirafondos.
Colas: su preparación.
Gomas, barnices y lacas.
Juntas, empalmes y ensambladuras más importantes.
Torno de madera.
Accesorios, montaje y cuidado.
Centrado y fijación de las piezas.
Trabajos específicos de los útiles del torno.

78

524 Modelos: con noyo y con caja de noyos.
Calibres para el modelaje. Plantillas.
Utiles para talla. Relieves.
Disposición de las máquinas en el taller.

Carpintero:

Conocimiento de la madera: su estructura, clasificación y evolución.
Defectos principales de la madera.
Desecación y conservación.
Cubicación de la madera.
Comportamiento de la madera a los esfuerzos de tracción, compresión, torsión y flexión.
Herramientas e instrumentos auxiliares.
Utiles de medición y trazados.
Afilado y afinado de las herramientas más empleadas en carpintería.
Fraccionamiento y despiece de la madera: aserrado a mano y mecánico.
Cuñas, tacos y clavijas.
Clavos y puntas. Tornillos y tirafondos.
Colas: su preparación.
Gomas, barnices y lacas.
Juntas, empalmes y ensambladuras, tipos de uniones y ensambles.
Elementos esenciales de andamios, encofrados y cimbras.
Estudio sobre los distintos tipos de puertas, ventanas y marcos.
Trazado de arcos.

RAMA QUIMICA

Químico:

Resistencia a la corrosión de los materiales utilizados en Química.
Recubrimientos.
Procedimientos de calefacción.
Procedimientos de transmisión de energía mecánica.
Transporte de fluidos por tuberías: cierres, válvulas, bombas y compresores.
Procedimientos de desintegración de materiales: máquinas quebrantadoras y trituradoras, diversos tipos de molinos, morteros, etc.
Procedimientos de separación de sustancias: cribado, tamizado, sedimentación, flotación, decantación, filtración y centrifugación.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

Albañil y cantero-marmolista:

Oficios del cantero. Su organización, útiles y herramientas.
Oficios del albañil. Su organización, útiles y herramientas.
Piedras naturales: su clasificación y condiciones. Explotación de canteras. Preparación de bloques. Transportes, labra y asiento.
Mármoles: clases, labra y coloración.
Piedras artificiales. Ladrillos ordinarios y especiales. Morteros: clasificación. Preparación de morteros. Puesta en obra.
Hormigones en masa. Dosificaciones y preparación. Puesta en obra.
Maderas de construcción. Clasificación: resinosas, blandas y finas. Condiciones para su empleo. Rollizos y escuadrías.
Hierros y aceros. Formas comerciales y especiales. Otros metales empleados en la construcción.

RAMA TEXTIL

Hilador:

Fibras textiles: su clasificación y propiedades características.
Acondicionamiento de materias.

Hilos: numeración y torsión.
Elementos de la hilatura.
Estudio elemental de la teoría de tejidos.
Procesos generales de hilatura.
Limpieza, apertura, cardado, peinado e hilado de fibras discontinuas.

Tejedor:

Fibras textiles: su clasificación y propiedades características.
Propiedades generales de los hilos y de los tejidos.
Disposición para su obtención en el telar de lizos: remitido o pasado y picado.
Teoría de los ligamentos fundamentales, derivados y compuestos de los principales tejidos simples.
Propiedades básicas de los hilos para el tisaje.
Preparación de la urdimbre y de la trama.

Tintorero:

Fibras textiles: su clasificación y propiedades características.
Propiedades generales de los hilos y de los tejidos.
Principales productos auxiliares utilizados en los procesos químico-textiles.
Procedimientos principales de blanqueo, tintura, estampado y acabado de los géneros.
Principales grupos de materias colorantes, atendiendo a sus propiedades tintóreas. Colorantes sustantivos y adjetivos: mordientes.
Procedimiento de aplicación de colorantes a las fibras y géneros textiles. Tintura y estampación.

Aprestador:

Fibras textiles: su clasificación y propiedades características.
Propiedades generales de los hilos y de los tejidos.
Procedimientos de tintura y acabado de los géneros.
Propiedades de las materias textiles en cuanto a su acabado en los géneros fabricados.
Procedimiento de acabado para la obtención de determinados efectos.
Máquinas empleadas en el apresto y acabado de los tejidos.

TERCER CURSO (4 horas semanales).

RAMA DEL METAL

Forjador-chapista:

Elementos de unión: roblonado en frío y en caliente.
Roblonado mecánico.
Ensambles con grapas.
Idea general de la normalización de roscas, chavetas, pasadores, roblones, arandelas, etc.
Laminación y trefilado.
Forja mecánica.
Máquinas empleadas en la forja: útiles de trabajo.
Máquinas empleadas en la chapistería: útiles de trabajo.
Soldaduras. Soldadura por puntos y por resistencia.
Equipos de soldadura.
Oxicorte.
Clases de uniones soldadas.
Tuberías: acoplamiento y desarrollos.

Ajustador-matricero:

Ajuste y tolerancias.
Máquinas utilizadas por el ajustador.
Taladradoras: clasificación. Brocas.
Limadoras y cepilladoras: clasificación. Herramientas de corte.

524

Sierra mecánica: herramientas.
Afiladora: muelas. Nomenclatura de las muelas.
El rectificado: máquinas de rectificar.
Matricería.
Utiles de cortar, doblar y embutir.
Prensas utilizadas en matricería.
Nociones sobre engranajes.
Generalidades sobre el torneado.

Tornero:

Ajustes y tolerancias.
Mecanismos de transmisión y transformación del movimiento en los tornos.
Trazado de materiales que deban tornearse.
Idea general de las herramientas de corte negativo.
Tornos revólveres, semiautomáticos y automáticos: herramientas utilizadas en estas máquinas.
Tornos copiadores.
Tornos verticales.
Máquinas auxiliares: taladradora, limadora, sierra mecánica y afiladora.
Nociones sobre engranajes.
Generalidades sobre rectificado y fresado.

Fresador:

Ajustes y tolerancias.
Mecanismos de transmisión y transformación del movimiento en las fresadoras.
Trazado de materiales que deban fresarse.
Herramientas de fresar: ángulos de corte.
Clases de fresadoras.
Fresadora copiadora.
Fresadora mandrinadora.
Engranajes cilíndricos rectos, cónicos rectos y cilíndricos helicoidales.
Máquinas auxiliares: torno, taladradora, limadora y sierra mecánica.
Generalidades sobre rectificado y torneado.

Fundidor:

Combustibles industriales utilizados en fundición.
Hornos para tratamientos térmicos.
Aleaciones industriales.
Conocimiento de arenas de moldeo.
Moldeo manual y mecánico.
Tipos de hornos de fusión de hierro y otros metales.
Fusión del hierro y metales ligeros.
Defectos de la fusión.
Idea general de los ensayos mecánicos y análisis químico de las fundiciones.
Rebarbado.
Precauciones de seguridad durante el trabajo.

RAMA ELECTRICA

Radiotécnico.

Circuito resonante.
Modulación.
Frecuencias.
Rectificación.
Condensación.
Sistemas telefónicos: micrófono y altavoces.
Aparatos receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía.

Transmisión telegráfica.
Centralillas telefónicas. Principios de telefonía automática.
Líneas telefónicas.
Elementos de un sistema radiocomunicante.
Célula fotoeléctrica: sus aplicaciones.
Cine sonoro.
Televisión.

Instalador montador:
Montaje e instalaciones de luz y fuerza.
Instalaciones de alumbrado fluorescente.
Instrumentos de aparellaje.
Aparatos de calefacción eléctrica.
Aparatos de elevación y tracción.
Líneas de transporte de energía.
Averías.

Bobinador:
Dieléctricos.
Devanado de inducidos e inductores.
Inducidos monofásicos y trifásicos.
Devanados: sus clases.
Averías.

RAMA DE LA MADERA

Carpintero:
Máquinas especiales para trabajar la madera.
Máquinas y herramientas auxiliares.
Marquetería.
Trazado de plantillas de construcción y de comprobación.
Cubicación y valoración de maderas.
Secado de las maderas.
Colas, pastas y masillas.
Estudio de los chapeados, contrachapeados, aglomerados y otros materiales en los que interviene la madera.
Andamios, encofrados y cimbras.
Herrajes de unión, sujeción y cierre.
Enfermedades y defectos de las maderas.
Acabado y pulido.

Tornero-modelista:
Preparación. Labra y torneado de la madera.
Nociones de técnica de moldeado necesarias al modelista.
Salida y conicidad del modelo.
Sobregruesos para el trabajo de superficies.
Modelos con piezas desmontables.
Herramientas especiales del modelista.
Maderas de multilaminares.
Aglomerados y otros materiales en los que interviene la madera.
Creces para la contracción.
Terminado de los modelos.
Talla de la madera.
Herramientas especiales para la talla.
Diferentes maderas más aptas para la talla.

RAMA QUIMICA

Químico:
Producción de presiones y vacíos.
Métodos eléctricos y magnéticos de separación.

524 Métodos térmicos de separación.
Flotación, sedimentación, transportes de fluidos, filtración, centrifugación, extracción, destilación y absorción.
Tamizado.
Desintegración mecánica de los sólidos.
Manipulación de sólidos.
Trabajo del vidrio de laboratorio.
Procesos y procedimientos analíticos y de fabricación.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

Albañil:

Elementos fundamentales de una edificación. Cimientos, estructuras resistentes, elementos de relleno y separación, elementos ornamentales, elementos auxiliares.
Clases de terrenos. Condiciones para la cimentación. Sondeos.
Nivelación y replanteo.
Terraplenes, desmontes y movimiento de tierras. Apuntalamiento. Entibaciones. Apisonado.
Cimentaciones continuas y discontinuas. Tipos de cimentaciones.
Muros. Sus diferentes tipos, según materiales y función.
Tabiques.
Huecos en los muros y tabiques.
Arcos y dinteles.
Nociones sobre hormigón armado. Formas constructivas.
Soportes, vigas, forjados. Cubiertas.
Nociones sobre hormigón pretensado.

RAMA TEXTIL

Hilador:

Preparación, peinado, hilado y acabado de los hilos.
Estudio detallado de los estirajes, doblados y torsiones.
Hilaturas del algodón y otros procesos especiales de hilatura, con particular atención a las materias predominantes en la zona industrial de cada Centro formativo.
Procesos de hilaturas de la lana cardada y del estambre.
Hilaturas de las sedas. Hilaturas mixtas.
Obtención de hilos especiales.

Tejedor:

Principales ligamentos de escalonado continuo.
Ligamentos de escalonado discontinuo. Ligamentos compuestos.
Telas a dos caras. Telas múltiples.
Tejidos listados. Condiciones que deben reunir los ligamentos.
Tejidos a cuadros.
Tejidos especiales.
Organos funcionales del telar mecánico y sus mecanismos accesorios.
Máquinas Jacquard y derivadas.
Telares para géneros especiales. Telares automáticos.
Telares circulares. Telares de pasadores sin lanzadera.

Tintorero.

Aparatos de tintura y auxiliares.
Tintura de algodón, seda y lana.
Colorantes comunes y colorantes especiales.
Tintura sobre mezclas en colores «unidos» y a sus matices.
Tinturas de las principales clases de rayón, nylon y otras materias.

Tintura de los géneros de punto.
Tintura de las mezclas entre sí y con fibras naturales.
Máquinas de estampación.

Aprestador.

Operaciones de aprestos, depuradoras y modificantes en general.
Procesos operatorios y acabados de los principales géneros de algodón.

Máquinas empleadas.

Acabado de los géneros de punto.
Aprestos y acabados especiales para géneros inencogibles, inarrugables, etcétera. Cloraje, mercerizado, etc., sobre fibras varias.
Acabados de los géneros de materias sintéticas.
Tratamientos de panas y terciopelos.

DIBUJO

SEGUNDO CURSO (5 horas semanales).

(Común a todos los oficios.)
Elementos de Proyección Diédrica. Proyección del punto y de la recta. Representación del plano. Representación de cuerpos geométricos.
Generalidades sobre el Dibujo industrial. Normas sobre la representación de las piezas industriales. Elección de las vistas. Croquización. Medidas. Acotaciones.
Ejercicios de croquizado de piezas sencillas.
Estudio de la representación de roturas y secciones en el Dibujo. Realización práctica de piezas industriales, macizas y huecas.
Signos superficiales. Indicaciones escritas.
Sistemas de roscas. Representación simbólica. Muelles. Engranajes. Representación simbólica.
Formatos. Formación de formatos. Series. Casilleros y lista de despiece. Rotulación (UNE).
Croquis acotado y despiece de mecanismos sencillos.
Dibujos a escala desarrollando los croquis siguiendo las normas estudiadas.
Copias de dibujos originales utilizando papel vegetal.
Plegado de planos.

TERCER CURSO (5 horas semanales).

RAMA DEL METAL

Ejercicio de croquizado y desarrollo a escala de planos normalizados de mecanismos, en los que se ponga de manifiesto lo estudiado sobre normalización en el curso anterior.
Conicidad. Inclinación y convergencia.
Tolerancias. Intercambiabilidad. Sistemas de ajuste. Asientos. Grados de calidad, etc.
Dibujos de Taller, consignando lo estudiado.
Remaches. Juntas roblonadas.
Perfiles laminados.
Representación de la soldadura.
Dibujos de construcciones metálicas y calderería.
Estudio de los signos empleados en tuberías.
Dibujos de esquemas de tuberías.
Ejercicios sobre los signos convencionales eléctricos.
Dibujos de esquemas eléctricos sencillos de conducciones y motores.
Dibujos de Perspectiva Caballera, de piezas y elementos industriales.
Calcos en papel vegetal. Archivo de planos.

RAMA DE LA ELECTRICIDAD

Conocimiento y dibujo de los signos eléctricos. Realización de esquemas sencillos de instalaciones.

Esquemas de baterías.

Croquizado y dibujos a escala de: Cajas para instalaciones. Tapas. Llaves de palancas. Llaves y tomas sin embutir. Interruptores y fusibles. Interruptores montados sobre tableros. Interruptores automáticos.

Esquemas eléctricos de conjunto. Esquemas de funcionamiento. Esquemas de conexiones. Esquemas de montaje. Esquemas de conductores.

Representación convencional de conducciones de fluidos (agua, gas y electricidad).

Esquemas de imbricados y bobinados.

Plegado y archivo de planos.

RAMA DE LA MADERA

Dibujos de ensambladuras y empalmes.

Representación convencional de puertas y ventanas. Dimensiones según normas.

Planos de detalle. Croquis y desarrollo a escala de puertas y ventanas.

Normas convencionales en la representación de mobiliario. Dimensiones.

Croquis acotado y planos de mobiliario. Dibujos de planta.

Dibujos esquemáticos de entramados y cubiertas.

Dibujos según desarrollo de las operaciones de taller.

Ejercicios de Perspectiva Cónica de muebles sencillos.

Dibujo artístico de adornos y detalles ornamentales.

Calcos en papel vegetal. Archivos de planos.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

Normas y signos convencionales empleados en los dibujos de construcción. Escalas.

Representación de detalles constructivos. Muros. Cimientos. Cubiertas, etc.

Distribución de aguas e instalaciones sanitarias. Representación convencional.

Normas sobre la representación convencional de puertas, ventanas y escaleras.

Representación simbólica de tuberías.

Signos empleados en las instalaciones eléctricas en la construcción.

Elementos de dibujo topográfico.

Ejercicios de rotulación de los tipos de letra utilizados en los planos de construcción.

Croquis acotado y planos sencillos a escala de plantas, alzados y secciones.

Comprobación de obra a la vista de los planos.

Determinación de los puntos de trazado, en sillería y obras de pie. Plantillas.

Dibujos de Perspectiva Cónica, de construcciones sencillas.

Dibujo artístico de detallas ornamentales arquitectónicos.

Calcos. Copias. Archivo de planos.

RAMA QUIMICA

Representación esquemática de los aparatos y elementos de química.

Representación convencional de conducción de fluido.

Dibujos de esquemas de laboratorios.

Planos de distribución y montaje de laboratorio.

Ejercicios sobre gráficos.

Croquis acotados y planos a escala de piezas y mecanismos utilizados en los aparatos de Química.

Ampliación y reducción de dibujos. Calcos en papel vegetal. Archivo de planos.

RAMA TEXTIL

Hilador.

Esquemas de las máquinas más importantes de hilatura. Cargadoras automáticas. Abridoras. Batanes.

Esquemas detallados de alguno de sus mecanismos más importantes.

Esquemas en sección de máquinas de cardado. Peinadoras. Mecheras, etc.

Diagrama de elaboración de hilados, según el procedimiento empleado.

Croquis acotados y desarrollo a escala de piezas y órganos de máquinas de hilar.

Tejedor.

Dibujos a lápiz y a color, empleando acuarela o guach, sobre motivos ornamentales de la composición de tejidos.

Puesta en carta de esquicios para tejidos Lacquard y cálculo básico de las mismas.

Dibujos según el proceso del taller.

Rotulación y dibujo de ornamentación.

Croquis acotado y desarrollo a escala de piezas y órganos de las máquinas empleadas en el oficio.

Esquemas de conducción de fluidos.

Tintorero y Aprestador.

Esquemas en sección de aparatos y máquinas utilizados en la pintura.

Esquemas de aparatos auxiliares empleados en tintorería.

Dibujo artístico. Dibujos a acuarela y guach, sobre motivos ornamentales de los tejidos, haciendo estudios de matización del color.

Dibujos según el proceso de operaciones del taller.

Croquis acotado y desarrollo a escala de piezas y órganos de las máquinas empleadas en tintorería.

TALLER

SEGUNDO CURSO (17 horas semanales).

RAMA DEL METAL

Ajustador-matricero.

En este curso ejecutarán los alumnos ejercicios diversos de ajuste, empezando por prácticas sencillas; verbigracia: el ajuste del cuadrado, del triángulo, etc., realizando poco más o menos diez de ellos, llegando al ajuste conocido por «cola de milano». En la medida de estos ajustes deberá el alumno llegar a la apreciación de la décima y centésima de milímetro y ampliará los ejercicios de taladrado y roscado a mano. Utilizarán, asimismo, la limadora.

Tornero.

Ejercicios elementales del tornero, como trazado y centrado de piezas, cilindrado, moleteado y ajustes sencillos de piezas. En estos ejercicios los alumnos llegarán a apreciar las medidas hasta la décima de milímetro y trabajarán en el forjado y afilado de la herramienta.

Fresador.

Prácticas de taller. Ejercicios elementales del fresador, como desbastado, planificado, ranurado y tallado de engranajes cilíndricos rectos; apreciando en estos ajustes la décima de milímetro.

524 Forjador-chapista.

Los alumnos realizarán ejercicios sencillos de estirado, doblado, rebordeado, ribeteado, punzonado, embutido y estañado de los metales. Manejarán los aparatos de las diversas soldaduras, acostumbrándose desde un principio a ejecutar cordones, rellenar redondos de distintos espesores, soldar planchas de hierro y acero de distintas dimensiones y usarán el cortador. Realizarán ejercicios sobre forjado del acero.

También utilizarán las máquinas auxiliares de este oficio, como taladradora, cizalla, electroafiladora, etc., y realizarán ejercicios de mediciones, trazado y comprobación.

Fundidor.

Preparación de arenas, tierras y aleaciones que intervienen en las fundiciones más comunes.

Ejercicios de moldeo a mano, de dificultad creciente, con diversos metales y aleaciones.

Montaje de las cajas y bastidores para las operaciones del moldeo mecánico.

Prácticas en máquinas de moldeo.

Operaciones de secado por estufas.

RAMA ELECTRICA

Instalador-montador.

Acoplamiento de pilas, lámparas y resistencias en sus diversas formas. Instalaciones y montajes con tubo Bergmann utilizando máquinas auxiliares: taladro, tijeras y otras.

Medidas eléctricas más frecuentes. En este curso se les acostumbrará a la interpretación de esquemas sencillos y a que midan cables apreciando la décima de milímetro.

Bobinador.

Se comenzará este curso con ejercicios sencillos de construcción de bobinas a mano y a máquina para terminar el curso con el bobinado de un pequeño motor o transformador.

Ejercicios de medidas eléctricas.

Radiotécnico.

Ejercicios de soldadura al estaño. Interpretación y construcción de esquemas sencillos, comenzando por el de galena y terminando con el de tres lámparas.

Ejercicios de medidas eléctricas.

Interpretación y construcción de esquemas, de circuitos telefónicos, pruebas de los mismos y corrección de defectos y reparación de averías.

RAMA DE LA MADERA

Carpintero-ebanista.

Prácticas de afilado y afinado de la herramienta. Clasificación del material. Colas, barnices y lacas. Ejercicios de aserrado. Paralelepípedos. Cremalleras. Medias maderas en cruz. Cilindros. Mangos. Puntas de diamante. Escuadras y falsas escuadras. Ensamble a cola de milano por cara.

Tornero modelista.

Prácticas de afilado y afinado de las herramientas del torno. Clasificación del material. Colas, barnices, lacas. Calibres y plantillas. Modelos. Empalmes y ensambladuras. Trabajos sencillos del torno de madera, como figuras geométricas, cilindros, mangos, etc. Trabajos de talla en bajo relieve: ovos, acantos, laureles, meandros, cadenitas, etc.

Cantero-marmolista.

Muros de sillería. Encuentros: sus clases.
Dinteles monolíticos de piedra.
Arcos adintelados de piedra.
Cimbras.
Arcos curvos de piedra.
Pilastras y soportes.
Columnas de piedra.

Albañil.

Confeción manual del mortero.
Confección manual y mecánica de hormigones.
Amasado de yeso.
Nivelación de cimientos.
Apertura de zanjas de cimentación. Relleno de las mismas y apisonado del material.
Replanteado de muros.
Muros de mampostería ordinaria y covertada.
Encuentro de muros.
Muros de ladrillo.
Arcos y dinteles de ladrillo.
Arcos y dinteles de hormigón armado.
Apertura de huecos en paredes ya construidas.

RAMA QUIMICA

Químico.

Medida de fuerzas con dinamómetros.
Realización de pesadas por el método de sustitución y por el de doble pesada.
Determinación de pesos específicos y de líquidos por el método del frasco y por el método de la balanza hidrostática.
Manejo de areómetros y densímetros.
Lecturas barométricas.
Lecturas de manómetros.
Comprobación de un termómetro.
Sencillas determinaciones calorimétricas.
Determinación de puntos de fusión y de ebullición.
Resolución de sencillos problemas de Química analítica cualitativa mineral, poniendo especial interés en la manipulación correcta.
Prácticas de montajes de aparatos para la obtención de sustancias químicas puras en el laboratorio.

RAMA TEXTIL

Hilador.

Ensayos sobre distinción y clasificación de fibras textiles.
Ensayos y prácticas sobre numeración y torsión de hilos.
Idem íd. sobre tracción y acondicionamiento de hilos.
Prácticas en máquinas de limpieza, apertura, cardado, peinado e hilado de fibras discontinuas.
Prácticas en máquinas reunidoras, manuales y mecheras.

Tejedor.

Reconocimiento y clasificación de fibras textiles.
Ensayos y prácticas sobre numeración, torsión, resistencia y humedad de los hilos.
Ensayo de tejidos fundamentales, tafetanes, sarga, raso.

524 Ensayos sobre ligamentos y derivados.
Prácticas en máquinas de preparación para el tisaje, canilleras, bobinadoras, urdidoras, encoladoras.
Prácticas de remetido o pasado y picado.

Tintorero.

Ensayo sobre reconocimiento y clasificación de fibras textiles, hilos y tejidos.
Conocimiento y empleo de los productos químicos auxiliares.
Preparación de tinturas.
Prácticas de descrudado, blanqueo y tintura.
Análisis de materias colorantes, sustantivas y adjetivas. Análisis de decolorantes. Idem de mordientes.
Aplicación de colorantes a las fibras y géneros textiles.
Control de temperaturas y tiempos.
Preparación de los baños.
Matización de las tinturas.

Aprestador.

Ensayos sobre reconocimiento y clasificación de fibras textiles, hilos y tejidos.
Conocimiento y empleo de los productos químicos utilizados en el apresto.
Prácticas de descrudado, blanqueo y desmontado.
Prácticas de acabado para la obtención de determinados efectos.
Control de temperaturas en las cámaras de secado y en los aparatos de contacto.
Control de temperatura y tiempos de los tratamientos técnicos.
Control de vaporizado sobre materias textiles diversas.
Prácticas de operaciones varias de acabado.

TERCER CURSO (20 h. semanales).

RAMA DEL METAL

Ajustador-matricero.

Ampliación de los ejercicios anteriores, haciendo ajustes de diferentes grados, mucho más complicados que los del curso pasado. Al procurar que tales ejercicios tengan semejanza con los que en su día ejecutarán en los talleres de la industria, usarán plantillas confeccionadas por los mismos alumnos.

Para no perder tiempo en estos ejercicios, emplearán para el desbastado las máquinas auxiliares de taller (limadora o cepilladora).

Se procurará en este curso que los alumnos aprecien la centésima de milímetro para el ajuste de las piezas.

Se aplicarán también los ejercicios de taladrado, avellanado y roscado, realizando en algunos de los trabajos la herramienta propia del ajustador (escuadra, compases, etc.). Asimismo se harán las prácticas correspondientes a matricería, tales como matrices de cortar, de doblar y de embutir; utilizando en las fases de acabado la rectificadora.

Tornero.

Preparación y afilado de la herramienta para el roscado.

Algún ejercicio de repaso y prácticas de torneado de piezas roscadas en todas clases de roscas, procurando que algunos de estos ejercicios sean de utilidad práctica, como el husillo de un tornillo de banco, etc.

En las medidas se utilizarán los aparatos de precisión para la apreciación de la centésima de milímetro. Siendo este curso el último de formación del oficial, uno de los ejercicios prácticos que deberá realizar serán las pruebas de su propia máquina, como nivelación del torno, errores del carro, etc.

Fresador.

Ejercicios de ejecución de engranajes rectos, helicoidales y cónicos, apreciando las medidas hasta la centésima de milímetro y comprobando la máquina.

Forjador-chapista.

Ejercicios completos sobre forjado del acero.
Ejercicios de chapistería en hierro y otros metales y aleaciones, empleando distintos tipos de soldaduras.
Cortado de metales con oxicorte y con materiales abrasivos.
Manejo de máquinas propias de la especialidad y de las complementarias.
Averías más frecuentes en las máquinas y herramientas y su reparación.

Fundidor.

Además de continuar las prácticas de construcción de modelos más complicados, aprenderán los alumnos a mejorar la carga y descarga de los diversos tipos de hornos de fusión, a corregir los defectos más corrientes en las fundiciones de hierro, acero y aleaciones, así como la disposición de las materias primas, piezas y máquinas, en una fundición sencilla.
Operaciones de rebarbado y acabado.
Reparación y conservación de la maquinaria propia del oficio fundidor.

RAMA ELECTRICA

Radiotécnico.

Construcción y reparación de aparatos de radio, televisión y telefonía.
Otros circuitos en los que se emplea la alta frecuencia.
Manejo de comprobadores.
Conservación y reparación de maquinaria del oficio.

Instalador-montador.

Instalaciones de baja y alta tensión con tubo de acero y máquinas auxiliares.
Instalación de cuadros de distribución.
Pruebas, ensayos e instalación de máquinas eléctricas.
Interpretación de esquemas.
Reparación y conservación de la maquinaria del oficio.

Bobinador.

Ejercicios sobre:
Devanado de inducidos e inductores.
Inducidos monofásicos y trifásicos por madejas concéntricas y devanado de barras.
Localización práctica de averías y su reparación.

RAMA DE LA CONSTRUCCION

Albañil.

Soportes y pilones de ladrillo.
Encofrados para pilares y vigas de hormigón armado.
Construcción de tabiques.
Construcción de bovedillas.
Bóvedas tabicadas.
Escaleras de peldaños sobre bóvedas tabicadas.
Forjados y entramados cerámicos.
Colocación de puertas y ventanas.
Colocación de armaduras prefabricadas de hormigón armado.
Cubiertas de teja, de pizarra y de placas onduladas.
Azoteas a la cataalna.

524 Enfoscado de paramentos verticales.
Enyesados y elucidos.
Pinturas a la cal y al temple de paramentos verticales.
Techos rasos de cañizo y yeso.
Estuco de yeso en friso.
Estuco de cal en caliente.
Pavimentos de cemento, de mosaico hidráulico y de baldosas-parquet.
Construcción de albañales.
Construcción de chimeneas de cocina y de chimeneas-hogar.
Trabajos elementales de escayola. Decorado y dorado de la misma.

Cantero-marmolista.

Rampas y escalinatas.
Escaleras de piedra. Escaleras de caracol.
Bóvedas de sillería.
Revestimientos y aplacados.
Balaustradas de piedra natural y artificial.
Repisas, cornisas, zócalos y pasos oblicuos.
Pavimentos de «terrazzo».
Prácticas elementales de escultura.
Rotulación en piedra.

RAMA DE LA MADERA

Carpintero-ebanista.

Ensamble a cola de milano por canto.
Lazos de dos caras.
Ensamble a espiga en escuadra.
Colas de milano múltiples.
Ensambles a media madera con cuatro ingletes.
Cruz con chapeado de marquetería.
Lazos de una cara.
Picos de flauta a media madera.
Empalme de rayo de Júpiter.
Empalme de llaves.
Trabajos de puertas, ventanas, sillas, bancos.
Barnizado en sus distintas clases.

Tornero-modelista.

Modelos de piezas desmontables en madera corriente, con maderas multilaminares y duras (olivo, encina, etc.).

Trabajos a torno de pie de lámpara, figuras de ajedrez, patas decorativas, fustes de los órdenes clásicos de Arquitectura.

Trabajos de talla sobre volutas, cornisas, apliques, remates, motivos de estilo.

Renacimiento.

Reparación y conservación de la herramienta.

RAMA QUIMICA

Químico.

Medidas de resistencias eléctricas. Montaje de galvanómetros, voltímetros, amperímetros y watímetros. Instalaciones eléctricas.

Determinación de constantes físicas en compuestos orgánicos, tales como punto de fusión, ebullición, densidad, peso molecular, etc.

Reconocimiento de las funciones de la química orgánica.

Obtención de los principales compuestos orgánicos que figuran en el Cuestionario de Ciencias.

Los oficiales de industria química sustituirán las prácticas correspondientes a los dos últimos temas por los siguientes:

Producción de presiones y vacíos.
Métodos eléctricos y magnéticos de separación utilizados en la industria.
Idem ídem de floración.
Idem ídem térmicos.
Prácticas de obtención de alcoholes, ácidos orgánicos, grasas, jabones e hidratos de carbono.

RAMA TEXTIL

Hilador.

Prácticas en máquinas, de preparación, peinado, hilado y acabado de los hilos.
Conocimiento detallado de los estirados, doblados y torcidos.
Prácticas de hilaturas del algodón.
Prácticas de hilatura de la lana cardada y del estambre.
Idem ídem de fibras duras.
Idem ídem de las sedas.
Idem ídem mixtas (de mezclas).
Idem ídem especiales.
Idem ídem fibras artificiales y sintéticas.
Montaje, desmontaje y reparación de las máquinas de hilar continuas y selfactinas.

Tejedor.

Ensayos sobre ligamentos en telas a dos caras y tejidos dobles y múltiples.
Ensayos, prácticas y obtención de tejidos listados y a cuadros, dobles y múltiples.
Prácticas de otros tejidos.
Obtención de muestras de ligamentos variados por medio del telar a mano.
Montaje, desmontaje y reparación de los órganos, máquinas y telares diversos.

Tintorero.

Ensayos con colorantes especiales.
Aplicación de tinturas sobre género de algodón.
Idem ídem sobre lanas, sedas y sus mezclas.
Idem ídem sobre fibras artificiales: rayón, nylon y otras.
Aplicación sobre mezclas en colores unidos y a dos matices. Reservas.
Idem sobre mezclas y fibras naturales.
Acidez y alcalinidad de los productos y de los baños.
Determinación del factor pH.
Instalación, desmontaje y reparación de aparatos y maquinaria.

Aprestador.

Prácticas de operaciones de aprestos y acabados sobre algodón.
Idem de los géneros de lana y sus mezclas.
Idem para géneros inencogibles, inarrugables, etc.
Prácticas de clorado, mercerizado, etc., sobre distintos géneros.
Prácticas de acabado de los géneros de materias sintéticas.
Tratamientos en pana y terciopelos.
Ensayos de materias de apresto y productos auxiliares.
Análisis de tejidos aprestados con determinación de las operaciones mecánicas necesarias para los mismos.
Instalación, desmontaje y reparación de las diversas máquinas empleadas en el apresto y acabado.

LENGUAS

(Común a todas las especialidades de todas las Ramas.)

SEGUNDO CURSO (1 h. semanal).

Redacción y Literatura.

Teoría literaria.

El vocabulario. Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.

Elementos racionales y elementos efectivos en el léxico.

Arcaísmos y neologismos. Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.

El verso y la prosa.

Elementos del verso español. Acento y pausas. Tipos principales de verso.

La expresión literaria. Formas narrativas; lírica; épica. Novela y cuento.

La literatura dramática. El teatro y el cine.

Literatura.

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.

Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

LECTURAS

1. Biblia: *Nuevo Testamento* (San Juan, c. II, «Resurrección de Lázaro»).
2. Homero: *Ilíada* (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3. Platón: *Diálogos, Criticón* (caps. IX y X).
4. San Agustín: *Confesiones* («La conversión», libros VIII, XIX y siguientes).
5. Alfonso el Sabio: *Crónica general* («Loor de España»).
6. Fray Luis de León: *Nombres de Cristo* (introducción, el nombre «Camino»).
7. Fray Luis de Granada: *Introducción al símbolo de la fe* (caps. VIII y XVIII).
8. Ercilla: *Araucana* (canto IV).
9. Mateo Alemán: *Guzmán de Alfarache* (libro III, capítulo IV).
10. Cervantes: *Don Quijote* (primera parte, capítulo XVIII, «Aventura de los rebaños»).

TERCER CURSO (1 h. semanal).

Redacción y Lectura.

Historia de la Lengua.

Lenguas prerromanas de la Península Ibérica. El vasco.

Las lenguas indoeuropeas y el latín. Características esenciales de la lengua latina.

La lengua de Roma en España:

Principales lenguas románicas.

Historia externa del castellano hasta el siglo XVI. Breves nociones sobre los cambios característicos del castellano.

El español durante el siglo XVI, XVII y XVIII. Generalidades sobre los principales estilos literarios.

El español, lengua nacional.

La riqueza idiomática de España. Lenguas regionales españolas en la actualidad: nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.

El español como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

Literatura. 524

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la literatura universal y española, desde Cervantes hasta nuestros días.

LECTURAS

1. Cervantes: *Novelas ejemplares* («Rinconete y Cortadillo», principio).
2. Antonio Sevillano: *Epístola moral a Fabio.*
3. Gracián: *El héroe* (primor V, «Gusto relevante»); *El criticón* (tercera parte, crisis XI).
4. N. F. de Moratín y Leandro F. Moratín: *Fiesta de toros en Madrid* y *La comedia nueva* (acto I, escena IV).
5. Zorrilla: *El zapatero y el rey* (segunda parte, finales), y leyenda *A buen juez, mejor testigo.*
6. Pedro Antonio de Alarcón: *Historietas nacionales* («El carbonero alcalde o dos retratos»).
7. Rubén Darío y Amado Nervo: Del primero, *Letanías de nuestro señor Don Quijote* y *Marcha triunfal.* De Nervo: *Elevación «en paz», Espacio y Tiempo.*
8. Ricardo Palma: *Tradiciones peruanas* («La grupa de las maravillas» y «Un señor de muchos pergaminos»).
9. Menéndez Pelayo: *Epílogo de la Historia de los heterodoxos españoles.*
10. Juan Ramón Jiménez: *Pastorales* («Ya están ahí las carretas»), *Baladas de primavera* («Mañana de la Cruz»), *Soledad sonora* («Agua honda y dormida»), *Canciones* («Canción de invierno»), *Eternidades* («Poesía»), *Platero y yo* (X, «Angelus»; XIII, «Golondrinas»; XXVI, «Mi vaquerillo»).

GEOGRAFIA E HISTORIA

TERCER CURSO (1 hora semanal).

Geografía Económica.

(Común a todas las especialidades.)

Campo actual de la Geoeconomía; sus bases científicas y utilidad.

Los mercados de materias primas. Ofertas y demandas.

La economía nacional: producciones crematística y de cobertura. El comercio internacional.

España: sus elementos peninsulares y extrapeninsulares.

Las grandes zonas del relieve español; su valor geográfico y minero-industrial. Zonas agrícolas y ganaderas.

Geología de España. El mapa nacional topográfico y geológico.

Geografía del dinero en España. La Banca.

Demografía nacional. El éxodo rural. La industrialización de las ciudades.

El «habitat» minero e industrial; las funciones de nuestras grandes ciudades.

Estudio de las regiones industriales de España. Vías de comunicación.

El I. N. I.; necesidades a las que atiende.

El carbón en España y en el mundo.

El mineral de hierro. La siderometalurgia.

Los minerales metálicos no ferrosos.

Los minerales no metálicos.

Nuevas fuentes de energía. La energía atómica.

El petróleo y los gases naturales.

Cuencas hidrográficas de la Península. La energía hidroeléctrica en España.

Industrias del cemento, cerámica y vidrio.

Industrias de transformados metálicos y material eléctrico.

Industrias para la comunicación y el transporte.

Industrias de guerra.

524 Azúcares y alcoholes.
Fertilizantes.
Industrias alimenticias.
Los bosques. Sus productos. El caucho.
La celulosa y el papel. Las artes gráficas y del libro.
El cuero y el calzado.
Industrias químicas.
Industrias textiles.
Artesanía e industrias de lujo.

* * *

Clasificación de los pueblos del mundo según su estado industrial; estado de España.
La industrialización del campo español; sus bases geográficas.
La balanza comercial de España; la de pagos.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

(Común a todas las especialidades.)

SEGUNDO CURSO (1 hora semanal).

Seguridad e higiene en el trabajo.

La seguridad e higiene en el trabajo. Generalidades.
Los accidentes y las enfermedades profesionales; sus causas y relación con los distintos trabajos.
Las intoxicaciones y las enfermedades profesionales.
Condiciones generales y ambientales del trabajo.
Forma de ejecutar los trabajos: posiciones y movimientos. Disciplina, orden y limpieza.
Manejo de materiales y maquinaria: dispositivos protectores.
Instalaciones productoras de fuerza. La corriente eléctrica: accidentes.
Incendios y explosiones. Sustancias tóxicas o peligrosas.
La protección personal. La prevención de accidentes.
Los primeros auxilios y los accidentados.
Los servicios sanitarios de fábrica.
Los servicios higiénicos y otros servicios de carácter social.
La higiene personal y social.
La lucha contra el riesgo profesional; participación del Estado (las empresas y los trabajadores).
Forma de llevar a efecto esta lucha dentro de la empresa.
La responsabilidad del trabajador en seguridad e higiene.
La legislación española. Visión del conjunto.
El Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.
Normas sobre seguridad e higiene en la Reglamentación de la respectiva profesión.
Los Comités de Seguridad y los Jurados de Empresa.

TERCER CURSO (1 hora semanal).

Organización laboral y relaciones humanas.

La organización industrial a través de los tiempos.
Distintas clases de empresas y sus características.
Función social de las empresas y colaboración entre éstas y sus trabajadores.
La organización laboral de la empresa.
La jerarquía, la disciplina y la competencia profesional.
Las distintas jerarquías y categorías en el trabajo y su cometido.
La selección y la formación del personal.
La organización interna, técnico-administrativa de las empresas.
La organización de los talleres y del proceso de fabricación.
Control de materiales, de tiempos y de mano de obra.

Control de fabricación y de los productos.
Productividad. Consideraciones generales.
Sistemas de salarios con incentivos.
Evolución de las relaciones humanas en el mundo industrial.
Los mandos y subordinados. Sus relaciones.
El trabajo de equipo.
Modo de atender los problemas humanos en la empresa.
El hombre y la empresa como elementos de la sociedad.
Las relaciones humanas, el bienestar y la paz social.
Legislación industrial: visión de conjunto.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Capacitación Social.

SEGUNDO CURSO (2 horas semanales).

Derecho privado. Derecho Público. Derecho Social.
Fuentes del Derecho. Fuentes del Derecho Social.
Concepto de reglamentación del trabajo.
Ministerio del Trabajo: servicios centrales y provinciales.
La Previsión. El ahorro. El Seguro y la Mutualidad privados.
La Previsión Social. La Seguridad Social: su concepto.
El accidente de trabajo: medidas reparadoras.
Enfermedades profesionales: medidas reparadoras.
El Seguro por enfermedad no profesional.
El Seguro por vejez e invalidez.
Instituciones de ahorro: las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.
Organismos gestores de los Seguros Sociales: el I. N. P. (Instituto Nacional de Previsión); Instituto Social de la Marina. Entidades colaboradoras.
Mutualidades Laborales; otras mutualidades.
Cooperación.
Doctrina social de la Iglesia. Encíclicas sociales.
La asociación profesional: sus vicisitudes históricas. Unidad o pluralidad sindical. El Sindicato Vertical.

TERCER CURSO (1 hora semanal).

Política social. Lo social en las leyes fundamentales del Estado.
Derecho social: antecedentes históricos inmediatos en España.
Ministerio del Trabajo: Direcciones Generales de Trabajo, Previsión y Jurisdicción.
El contrato de trabajo: sus elementos.
Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.
El salario: doctrinal y estudio legal.
El salario familiar.
La participación en beneficios.
Extinción del contrato de trabajo: sus efectos.
Estudio de la Reglamentación Nacional del Trabajo correspondiente al respectivo oficio. Calificación profesional.
La jurisdicción laboral. Magistraturas. Procedimiento de actuación.
Las Delegaciones e Inspecciones del trabajo. Competencia y procedimiento administrativo de actuación.
Los subsidios familiares. Subsidio de viudedad, orfandad y escolaridad. Premios a la nupcialidad y a la natalidad. Protección a las familias numerosas.
Previsión contra el paro forzoso. Medios legales y vigentes en España.
Contenido social de nuestro Movimiento Nacional. Comunismo, capitalismo, cristianismo.

SEGUNDO CURSO (2 horas semanales).

Vida sobrenatural.

Vida sobrenatural.—Concepto de la vida sobrenatural. (Vida natural y vida sobrenatural.) Pérdida por la caída de Adán. Reparada por la Redención. Recuperada en el Bautismo.

La Gracia.—Concepto de gracia. Gracia habitual o santificante. Gracia habitual. Efectos de la gracia santificante. Pérdida de la gracia. Cómo se recobra.

Sacramentos.—Sacramento, ¿qué es? Sacramentos de vivos y de muertos. ¿Qué sacramentos no se pueden recibir más que una vez? Elementos de todo Sacramento (materia, forma, ministro y sujeto).

Bautismo.—¿Qué es el Bautismo? Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. ¿Cuándo se debe administrar? Bautismo de urgencia. Obligaciones que impone el Bautismo. Padrinos.

Confirmación.—¿Qué es la Confirmación? Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. Padrinos.

Eucaristía. 1.° La Eucaristía como Sacramento. ¿Qué es la Eucaristía? Institución de este Sacramento. Materia y forma. Ministro y sujeto. ¿Qué nos enseña la fe sobre la Eucaristía? Efectos de la Eucaristía.

Eucaristía. 2.° Disposiciones para comulgar.—Pureza de conciencia. La comunión sacrílega. Ayuno eucarístico: por ley general. Concesiones. Preparación y acción de gracia. ¿Cuándo hay obligación de comulgar? Comunión frecuente.

Eucaristía. 3.° La Eucaristía como sacrificio. Idea de sacrificio. ¿Qué es la santa Misa? La muerte de Jesús en el Calvario fue un verdadero sacrificio. La santa Misa es un verdadero sacrificio. Obligación de oír Misa.

Penitencia. 1.° El Sacramento.—¿Qué es el Sacramento de la Penitencia o Confesión? Institución de este Sacramento. Necesidad. ¿Por qué la Confesión ha de ser auricular? Materia y forma. Ministro y sujeto. El sigilo sacramental. Efectos de este Sacramento. ¿Cuándo hay obligación de confesar?

Penitencia. 2.° Disposiciones para confesarse bien.—Examen. Dolor: sus clases. Condiciones del dolor. Propósito: condiciones. Confesión de boca. Integridad. Satisfacción. Confesión nula y confesión sacrílega. Concepto de indulgencia.

Extremaunción.—¿Qué es? Su necesidad. Materia y forma. Ministro y sujeto. Efectos que produce. ¿Cuándo se debe dar este Sacramento. Gravísimo pecado el de los que dejan morir a los suyos sin Sacramentos.

Orden Sagrado.—¿Qué es el Sacramento del Orden? Concepto de jerarquía. Materia y forma de este Sacramento. Ministro y sujeto. Concepto de vocación. Efectos de este Sacramento. Dignidad del sacerdote.

Matrimonio.—¿Qué es el Sacramento del Matrimonio? Matrimonio y virginidad. Materia, forma y ministerio. Sujeto. Condiciones para recibir bien este Sacramento. Idea de los impedimentos. Unidad e indisolubilidad del Matrimonio. Enemigos del Matrimonio (amor libre, matrimonio civil y divorcio).

Oración.—¿Qué es oración? Sus clases. Fundamentos de la oración. Necesidad. Eficacia. El Padrenuestro. El Avemaría. Otras creaciones. Devociones de buen cristiano.

Virtudes y Vicios.—Concepto de virtud. Virtudes teologales. Virtudes cardinales. Concepto de vicio. Los pecados capitales. Idea de ellos y de las virtudes opuestas.

Vida cristiana.—Vida de gracia. Alegría santa. Ideal de vida según el mundo. El programa de Cristo en las bienaventuranzas. Dios, alma, eternidad.

TERCER CURSO (1 hora semanal).

Dogma.

Preliminares.—¿Quién soy yo? ¿Qué es el hombre? ¿De dónde vengo? ¿Adónde voy? Concepto de Religión. El hecho religioso. Necesidad de la Re-

ligión. La religión cristiana. ¿Quién es Jesucristo? Doctrina cristiana: sus partes (dogma, moral y vida sobrenatural). 524

Existencia de Dios.—Nos la enseña la fe. Nos la demuestra la existencia del mundo, el orden del universo, la historia de todos los pueblos. ¿Quién es Dios?

Unidad y Trinidad de Dios.—Concepto de misterio. Misterios naturales y sobrenaturales. El misterio de la Santísima Trinidad revelado por Jesucristo; manifestado visiblemente en el Evangelio.

Atributos divinos.—Omnipotencia de Dios. Concepto de milagro. (Jesús obró muchos milagros: en la Iglesia siempre se han producido milagros.) Eternidad de Dios. Inmensidad de Dios. Providencia de Dios.

La Creación. 1.° Creación de los ángeles. Angeles y demonios. El Angel Custodio. Concepto de tentación. 2.° Creación del mundo. 3.° Creación del hombre. El hombre. El hombre en el Paraíso. ¿Qué es el hombre? Concepto del alma. Fin del hombre.

Pecado original.—¿Qué se entiende por pecado original? Concepto de pecado. Sus clases. Estado de gracia y estado de pecado. Consecuencias del pecado original. (En Adán y en su descendencia.)

La Redención.—Necesidad. Encarnación del Verbo. Jesucristo Dios y hombre verdadero. ¿Cómo obró la Redención? Muerte y sepultura de Cristo. ¿Por qué Jesús quiso padecer tanto? Resurrección y Ascensión.

El Supremo Juez.—Juez, juzgar, juicio. Defecto e insuficiencia del juicio humano. El juicio de Dios. Juicio particular y juicio universal. Las dos sentencias.

La Madre de Dios.—¿Quién es María Santísima? Inmaculada Concepción. Madre de Dios. Virgen Santísima. Madre de todos los hombres. Asunción a los Cielos. Devoción a María. Medios prácticos.

El Espíritu Santo.—¿Quién es el Espíritu Santo? ¿Cómo se ha manifestado a los hombres? ¿Qué relación tienen el cristiano y el Espíritu Santo? ¿Qué sentido tienen las palabras de San Pablo: «¿No sabéis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo?»?

La Iglesia católica.—¿Qué se entiende por Iglesia? ¿Quién la fundó? Señales o notas que le dio. ¿Cuántas Iglesias hay? ¿Cuál es la verdadera y cuáles no? (Idea del protestantismo: Lutero, Calvino, Enrique VIII; estado actual del protestantismo.) ¿Qué significa la frase: «Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación»?

El Papa.—¿Quién es el Jefe de la Iglesia? Poderes de la Iglesia. Concepto de la infalibilidad pontificia.

Perdón de los pecados.—Gravedad del pecado mortal. Misericordia de Dios. Poder dado a la Iglesia. ¿Quién puede perdonar los pecados? Condiciones para obtener el perdón. Estado lastimoso del alma en pecado mortal.

Los novísimos.—Muerte. Juicio. Resurrección de los muertos. Infierno. Gloria. Limbo. El Purgatorio.

MATEMATICAS

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Estos cursos tendrán un carácter marcadamente instrumental, sin olvidar por ello el aspecto formativo que toda enseñanza lleva consigo. La matemática para el obrero, como para el técnico, es, ante todo, un instrumento, es decir, un medio y no un fin. Los ejemplos y las aplicaciones primarán, por tanto, sobre las elucubraciones teóricas.

Pero ello no excluye que la enseñanza matemática, aun para las Escuelas de Formación Profesional Industrial, pueda ser también educativa al mismo tiempo que utilitaria. El valor educativo de tal enseñanza radicará en los métodos didácticos empleados más que en el contenido de los programas en sí. Tal finalidad educativa se alcanzará si, tomando pie de los ejemplos y de las aplicaciones, se procura que el alumno se interese, por propia iniciativa, en ascender por sí mismo a los principios y puntos de vista generales, evitando de esta suerte que la enseñanza se convierta en un puro recetario inconexo de fórmulas de difícil memorización.

524 Toda teoría deberá, pues, iniciarse con el estímulo de problemas y situaciones concretas, arrancados, a ser posible, de la propia vida, y especialmente del taller donde se desenvuelve la vida del obrero. Así, por ejemplo, el problema concreto del acoplamiento de engranajes para conseguir una relación aproximada de velocidades, cuando no se dispone de ruedas dentadas del número preciso de dientes para lograr la exactitud, servirá de punto de arranque de interés para la iniciación a la teoría de las fracciones continuas y sus reducidas. Cualquier problema laboral, comercial o industrial, de carácter lineal, podrá servir de base para la iniciación a la teoría de ecuaciones. Los utensilios utilizados en el taller de ajuste para labrar superficies planas, diedros rectos, etc., así como los movimientos de las máquinas útiles, podrán servir de comentario básico para el desarrollo de los conceptos de la geometría del espacio. Cualquier problema relativo a instalaciones eléctricas de enlace entre la planta baja de un edificio y los pisos sucesivos puede ilustrar la necesidad de habilitar fórmulas generales para expresar el término general y la suma de varios términos de una progresión aritmética, etc.

Conviene que todos los datos numéricos, tanto los relativos a medidas de cotizaciones, precios, dimensiones, etc., sean sacados auténticamente de la vida particular y del taller.

No deben congestionarse de razonamientos deductivos los principios de la geometría del espacio relativos a posiciones de rectas y de planos. Sin que ello signifique su supresión absoluta, es preferible, en todo caso, el cultivo en el obrero de la intuición espacial directa a las sutilezas deductivas. Se aprovecharán las nociones de geometría del espacio para justificar los fundamentos geométricos de los croquis y de los planos manejados en el taller, de acuerdo con la clase de dibujo.

No conviene sobrecargar en demasía el cálculo literal. Bastarán los conocimientos indispensables para el manejo ulterior de ecuaciones literales, transformaciones de las fórmulas trigonométricas, de las fórmulas usadas en Física, etc. Se alternarán los ejercicios de carácter numérico con los de carácter literal, metodizando las dificultades de planteamiento y discusión.

Si es posible, se hará, con la ayuda de aparatos topográficos sencillos, algún levantamiento de plano de pequeña extensión.

Se procurará que el alumno adquiera desenvoltura y seguridad en el manejo de tablas trigonométricas lo mismo que logaritmos. Para sus necesidades de exactitud no es preciso que tales tablas den muchas cifras decimales.

CIENCIAS

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La enseñanza de unas disciplinas que tan directamente versan sobre la realidad, como son la Física y la Química, materias que comprenden los cuestionarios de Ciencias, ha de hacerse ponderando adecuadamente la parte teórica y la experimental; si se menosprecia la primera, la enseñanza sufrirá en lo que aquellas disciplinas tienen de ciencia; si se prescinde de lo segundo, la enseñanza sufrirá en lo que aquellas ciencias tienen de operantes sobre la realidad.

Dado el carácter inmediatamente utilitario que tienen los estudios de Formación Profesional Industrial, la enseñanza de la Física y de la Química debe tener en ellos un carácter eminentemente experimental, pero de ningún modo puede prescindirse de la teoría correspondiente, que aunque expuesta elementalmente constituye la base ineludible para que el alumno adquiera un auténtico conocimiento científico, siempre fértil y desde luego más útil que la exclusiva destreza rutinaria experimental.

La clase que pudiéramos llamar teórica no puede quedar reducida a un monólogo del profesor; es preciso que los alumnos, hábilmente conducidos por aquél, tomen parte activa en su desarrollo.

Los trabajos prácticos de los alumnos no deben permanecer como yuxtapuestos al curso, sino fundidos con él, de tal forma que no haya razón para demorarlos, antes bien, mejor sería retrasar el comienzo de la explicación teórica hasta que los trabajos prácticos hubiesen dado materia, que proceder al contrario. 524

Los alumnos realizarán sus trabajos por equipos de a dos, anotando cada alumno en su cuaderno de laboratorio una descripción meticulosa de la práctica realizada.

Se procurará que cada trabajo tenga una fase cuantitativa; de esta forma, el alumno adquiere el hábito de poner atención en la realización de medidas y el profesor puede comparar fácilmente los trabajos de distintos equipos.

Nunca se puede aducir como razón, para que los alumnos no hagan prácticas, la carencia de material; la verdad es que se pueden realizar gran número de trabajos prácticos muy instructivos y muy científicos con materiales corrientes y baratos, no fabricados ex profeso para enseñar Física ni Química.

La realización de problemas muy reales será excelente ocasión para que los alumnos reflexionen sobre los estudios, ordenen y relacionen sus ideas y se acostumbren a operar con unidades.

TECNOLOGIA

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

1.° Siendo la tecnología la base fundamental para la formación racional y técnica de los alumnos en su orientación hacia la práctica de su profesión, es notable su importancia dentro del plan de enseñanza.

Por lo mismo, debe procurarse una exposición clara y metódica para facilitar la comprensión y asimilación de las materias tratadas.

2.° Las clases de tecnología tienen por objeto proporcionar a los alumnos los conocimientos básicos de su profesión: por eso el profesor ha de evitar tengan un carácter excesivamente teórico. El conocimiento de los materiales, herramientas, máquinas y demás aparatos facilitará el desarrollo del trabajo, y su empleo en las prácticas asegurará esta formación básica.

3.° Ha de procurarse que haya una íntima relación entre las clases de tecnología y los ejercicios prácticos de taller.

Facilitará grandemente esta coordinación el que los profesores de tecnología y de prácticas (de taller o laboratorio) colaboren en la confección de los programas respectivos, redactándolos conjuntamente.

Se completaría esta relación e interdependencia haciendo que los alumnos, a medida que van realizando los ejercicios prácticos, describan el proceso del trabajo que ejecutaron y de los elementos que entran en el mismo

4.° Para consolidar los conocimientos adquiridos en las clases teóricas y su uso en las prácticas, ayudará mucho iniciar a los alumnos en la confección y uso de los prontuarios donde anotar los esquemas, fórmulas, procedimientos prácticos y notas de interés y de uso más frecuente, así como el manejo de gráficas y tablas.

5.° Para captar mejor la atención de los alumnos y facilitarles la comprensión de las explicaciones teóricas, convendrá hacer uso de los medios didácticos o de orden práctico que se relacionen con las lecciones que se exponen; así, por ejemplo, llevar a las aulas los aparatos, piezas o mecanismos a que se refiere la lección.

En algunos casos, estas explicaciones se darán en el mismo taller.

Resultará también muy provechoso la visita a factorías relacionadas con las especialidades o materias en programa.

6.° La distribución por meses de las materias a desarrollar a lo largo del curso y los exámenes periódicos sobre las mismas reflejan y aseguran la marcha de los estudios y facilitan el control sobre los alumnos, sirviendo de estímulo y acicate para los mismos.

TECNOLOGIA QUIMICA

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La Tecnología Química General estudia una serie de cuestiones que no tienen cabida en la asignatura de Química, y que, principalmente, consisten en los procesos físicos utilizados con más frecuencia como auxiliares de la técnica química propiamente dicha, tales como métodos de calefacción, disgregación, destilación, filtración, transporte de fluidos por tuberías, etc.

Sin salir del grado elemental y del carácter eminentemente práctico que tienen los estudios de Formación Profesional Industrial, esta materia debe estudiarse tratando de establecer la mayor base científica posible a los procesos que nos ocupan, porque lo verdaderamente útil y práctico es el conocimiento científico.

El alumno debe llegar a conocer bien el funcionamiento de las máquinas y dispositivos más usuales, interpretar esquemas, dibujar diagramas y planos, familiarizarse con el uso de tablas técnicas hasta comprender el significado de sus datos, sacar la mayor información posible de catálogos técnicos, etc.

Las visitas detenidas a establecimientos industriales es condición indispensable para un estudio eficaz de esta materia.

TECNOLOGIA TEXTIL

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Rama Textil

Oficial textil.

Primer curso (común)

El cuestionario abarca como tema general el conocimiento de materias textiles. Se procurará que los alumnos tengan muestras de cada una de ellas, así como de las microfotografías de las mismas. En general, hay que considerar que las enseñanzas del aprendizaje textil deben ser teórico-prácticas. Se acostumbrará al alumno a observar y conocer las fibras al microscopio. Es tema fundamental de este curso la clasificación racional de las materias textiles.

Segundo curso (Hiladores)

Las enseñanzas en este curso son las fundamentales del oficio. Aparte de las propiedades geométricas y físicas de las fibras, hay que poner de relieve la importancia de los conceptos de número, resistencia, elasticidad y torsión de las mismas, así como la influencia de su higroscopicidad en sus propiedades. Análogas consideraciones y prácticas relativas a los hilos.

Será fundamental el estudio mediante diagramas de los principales procesos de hilatura, detallando la finalidad de cada una de las operaciones que las componen.

Tercer curso (Hiladores)

Indica el cuestionario que se prestará principal atención a las hilaturas de la materia predominante en la zona industrial de cada Escuela. Sea cual fuere, en este curso hay que detallar el estudio de los distintos tipos de máquinas utilizadas y en muchas de ellas el ajuste y galgado de las mismas, ya que en la hilatura dichos ajustes son fundamentales para obtener un determinado hilo.

Asimismo, deben conocer los alumnos los defectos de los hilos, sus causas y el modo de corregirlas. 524

Paralelamente, deberán hacerse ejercicios o problemas sencillos, relacionados con los estirados, torsiones y producciones de las distintas máquinas.

Es necesario que los alumnos conozcan la clasificación de los hilos y torcidos en relación con sus aplicaciones industriales.

Segundo curso (Tejedores)

En este primer curso del oficio es fundamental el conocimiento teórico-práctico del telar de lisos con todos sus elementos y finalidad de cada uno de ellos.

Y, de acuerdo con el cuestionario, hay que orientar las enseñanzas, en este curso, de todas las operaciones de preparación de la textura: bobinado, encanillado, remetido, etc., con detalle de las máquinas correspondientes. Será necesario, asimismo, insistir en el estudio o interpretación de las puestas en carta de los ligamentos fundamentales y derivados de los mismos para ejercitarse en los remetidos correspondientes.

Tercer curso (Tejedores)

Característica labor de este curso ha de ser el estudio teórico-práctico de todos los mecanismos relativos al movimiento de los hilos: máquina Jacquard y sus perfeccionamientos, y de aquellos otros mecanismos que han introducido el automotismo en los telares.

Paralelamente a lo anterior, se irán intensificando gradualmente el conocimiento y la práctica de la interpretación de las puestas en carta de los ligamentos compuestos.

En casos vocacionales se puede proponer, asimismo, la composición de determinadas puestas en carta de tejidos compuestos.

No hay que olvidar el examen y repaso de los tejidos, observación de los defectos, causas y corrección de los mismos.

Segundo curso (Tintoreros)

En este oficio, el estudio cíclico de las fibras textiles, que se desarrolla desde el primer curso, común a todos los oficios textiles, tiene que orientarse principalmente a la conducta de las materias primas, tanto vegetales como animales, artificiales y sintéticas, bajo la acción del agua, ácidos, bases y materiales de blanqueo y de tintura, que por otra parte y previamente deben ser conocidos sucintamente.

Es conveniente en este curso que el mismo tenga ideas elementales sobre la teoría física del calor. Como indica el cuestionario, hay que desarrollar la clasificación y propiedades de las materias colorantes, su aplicación a las distintas fibras y empleo de productos auxiliares y mordientes empleados en tintorería.

Tercer curso (Tintoreros)

En este último curso del aprendizaje del oficio hay que orientar al alumno principalmente a la aplicación de los conocimientos generales del curso anterior, estudiando ante todo los aparatos empleados para lavar, blanquear, mercerizar y teñir.

Conocidos éstos, hay que familiarizar al alumno en la composición de los baños, colorantes empleados, según la fibra de que se trate, marcha de la operación, temperaturas, tiempos, porcentajes de materias, etc., así como sobre los posibles defectos obtenidos, causa de los mismos y rectificación de los errores cometidos.

524

Segundo curso (Aprestadores)

Supuesto el conocimiento de los tres primeros puntos del cuestionario, es fundamental el estudio de los aprestos o acabados según la finalidad que estas operaciones tengan por objeto.

Hay que tener en cuenta que los objetivos de los acabados son tan variados y heterogéneos, y sus técnicas tan distintas en cada caso, que hay que poner especial cuidado en la discriminación del estudio de estas operaciones, unas de carácter físico-mecánico y otras de carácter químico. A mayor abundamiento, estas operaciones de acabados se aplican, en unos casos, a varias industrias indistintamente, y en otros sólo a alguna de ellas, y estas características de los mismos dan lugar a una complejidad en el aprendizaje de este oficio.

Tercer curso (Aprestadores)

Análogamente a lo dicho en el curso anterior, conocidos sucintamente ya los productos de apresto, suavizantes, emolientes, etc., hay que conocer las máquinas y procesos operativos de los innumerables acabados, en general distintos para las diversas fibras y materiales textiles, teniendo en cuenta esta circunstancia, como se ha dicho anteriormente.

Constituye, pues, este curso una especie de mosaico de operaciones aplicadas a muy diversas industrias, y hay que tener en cuenta esta circunstancia en la docencia del mismo.

DIBUJO

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Primer curso

Este Curso se dedicará especialmente, como se indica en el Cuestionario, a desarrollar una serie de problemas geométricos, debiendo el alumno resolverlos y dibujarlos, según normas y formatos. En este proceso se harán ejercicios en cuya ejecución hayan de aplicarse los problemas gráficos estudiados. Concluida esta primera parte, se procederá a la enseñanza de la Iniciación del Dibujo Industrial, en su grado más elemental.

Segundo curso

Teniendo en cuenta que en el segundo curso se inician las enseñanzas de Dibujo Técnico, se empezará éste con las explicaciones de Geografía Descriptiva, en las que se pongan de manifiesto las orientaciones prácticas que de las mismas puedan obtenerse, rehusando siempre toda teoría inadecuada, ya que el fin primordial en esta primera parte es despertar en el alumno ciertas cualidades que le permitan ver con la mayor claridad la representación del Sistema Ortogonal, que es precisamente el que han de utilizar en la realización de los Dibujos de Taller. Por consiguiente, se procurará que todas y cada una de las explicaciones teóricas vayan seguidas de ejemplos con elementos, piezas o mecanismos originales, sencillos, que serán dibujados por los educandos, haciendo un verdadero análisis de las proyecciones obtenidas.

Deberá tenerse presente que el Dibujo es base primordial para el desarrollo de los diferentes ejercicios que han de realizar los alumnos en los talleres de cualquier especialidad; por tanto, éstos no se efectuarán nunca de una manera rutinaria, sino con pleno conocimiento de la necesidad de los mismos; luego, antes de empezar a croquizar, el profesor explicará en la pizarra las normas fundamentales del dibujo industrial, haciendo hincapié de las ventajas que de las mismas pueden obtenerse, como igualmente en el desarrollo o proceso de la fabricación de las piezas u objetos, es

decir, buscando siempre que el alumno adquiera una conciencia clara y justa de cómo y por qué se hacen las cosas.

Los croquis deberán ser claros y limpios de líneas, sin permitir nunca el uso de elementos que les pudieran servir de ayuda en el trazado, prohibiendo también la utilización de papel cuadriculado. Todos los croquis serán revisados por el profesor antes y después de colocar las cotas haciendo las correcciones pertinentes, tanto de representación como de interpretación.

Una vez realizados los croquis, se dibujarán éstos en formato y escala que indique el profesor.

Los modelos se eligirán sencillos en los primeros ejercicios, procurando que en los sucesivos vaya aumentando las dificultades, y siempre observando un orden metodológico en consonancia con la capacidad del alumno y sin apartarse de los temas generales correspondientes al cuestionario de este segundo curso.

Es indispensable la coordinación con los talleres, ya que para la realización de las piezas en el mismo será previo el trazado de los correspondientes dibujos.

Tercer Curso

En la Rama del Metal se explicarán con la debida amplitud las normas de dibujo industrial, especialmente sobre sistemas de rosas, ajustes, asientos, etc., de tal forma que el alumno tenga pleno conocimiento al aplicarlas en la realización de los ejercicios de dibujo y se procurará, asimismo, que no omita ningún dato técnico constructivo.

Los croquis y dibujos a escala se efectuarán todos ellos del natural, incluyendo, además de los diferentes y variados mecanismos, herramientas y utillaje empleados en la especialidad.

Los dibujos de calderería y virolas se realizarán siguiendo las normas técnicas de trazado.

La perspectiva caballera se estudiará de una manera práctica, rehusando en lo posible de la gran técnica de trazado, debiendo buscar principalmente que el alumno sepa representar las piezas u objetos con sencillez.

En la Rama Eléctrica los esquemas que se dibujan carecerán de fin práctico, siempre que el educando no tenga conocimiento efectivo de lo que hace; por tanto, será indispensable que estos ejercicios se realicen con la colaboración del maestro de taller de la correspondiente especialidad.

Además de los esquemas eléctricos, se intercalarán dibujos croquizados y desarrollo a escala de aparatos mecánicos utilizados en la electricidad.

Se procurará dar la debida importancia a los convencionalismos utilizados en los dibujos de la Rama de la Madera, que serán aplicados seguidamente en los croquis y planos de puertas y ventanas, mobiliario, etc. Asimismo, los ejercicios de perspectiva cónica serán precedidos de sencillos problemas de trazado, los cuales se aplicarán en el desarrollo de los dibujos, es decir, que se evitará que el alumno realice estos ejercicios a sentimiento, sino conociendo su técnica.

En la parte del dibujo artístico se realizarán ejercicios de aplicación práctica sobre adornos y detalles de muebles y construcciones en madera, sin excesivas fantasías que se aparten del fin práctico que se persigue, pues no debe olvidarse que se trata de orientaciones artísticas hacia el oficio y no la formación de artistas.

En la Rama de la Construcción se empezará por enseñar y adiestrar a los alumnos en los signos empleados en esta clase de dibujos. Es conveniente, antes de realizar croquis y planos del natural, empezar por la copia de láminas para ir familiarizando al educando.

Los ejercicios de perspectiva cónica y de dibujo artístico se realizarán siguiendo las mismas normas establecidas para la Rama de la Madera.

En la Rama Química se dará preferencia a los esquemas generales o parciales de los aparatos y elementos de empleados en químicas, detallando aquello de mayor interés.

Los croquis acotados y planos se realizarán principalmente de los órganos más importantes.

524 Los dibujos de esquemas a desarrollar en la Rama Textil será conveniente numerar sus piezas en montaje, de las cuales se hará un estudio aparte describiendo su funcionamiento y proceso de trabajo; así como de aquellos órganos cuyas averías suelen ser más frecuentes.

Deben efectuarse croquis y planos de las piezas intercambiables.

En los oficios de Tejedor y Tintorero se dará mayor amplitud al dibujo artístico, sin olvidar la parte de dibujo industrial de los órganos correspondientes a las máquinas empleadas en el oficio.

En general, en las exposiciones y normas de dibujo dadas en los diferentes oficios, el profesor hará uso del material didáctico y elementos apropiados a su alcance, para mayor facilidad y comprensión del educando.

TALLER

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Los maestros encargados de las Prácticas de Taller o de Laboratorio procurarán que los ejercicios a realizar estén encaminados a conseguir una perfecta formación del futuro oficial.

Muchos de los trabajos a realizar se referirán a productos de actual fabricación, procurándose, sobre todo, el conseguir un perfecto conocimiento de las primeras materias empleadas en cada uno de los oficios, así como la utilización de las mismas.

En las fichas de trabajo serán reflejados cada uno de los diversos aspectos de esta formación, tales como precisión de medidas, tiempo empleado, presentación, acabado general, aprovechamiento de material, orden y conservación de las herramientas y autonomía individual. Estas fichas deben acompañar a cada uno de los ejercicios prácticos realizados.

Si bien el número de ejercicios prácticos, tanto de taller como de laboratorio, debe determinarse según los cursos y especialidades, sin embargo, se procurará que sean suficientes para asegurar el dominio de la profesión según el curso o grado. Ayudará mucho a captar la atención e interés de los alumnos el que dispongan del total de los ejercicios prácticos que vayan ejecutando, de forma que ellos mismos puedan comprobar los progresos conseguidos.

Es de suma importancia a este fin la ejecución de elementos útiles y de alguna importancia en los dos últimos casos, así como evitar la monotonía, causa frecuente de desalientos en los muchachos, procurando que desarrollen trabajos distintos, cada uno de los cuales hará suponer un avance en su formación.

LENGUA ESPAÑOLA

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia lengua y los de Literatura en la Enseñanza Media exige que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente Cuestionario, que reduciendo al mínimo el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a la lectura y ejercicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura.

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del Cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al profesor para la organización de su trabajo didáctico.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el profesor, para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y de Lengua y Literatura será el manejo del diccionario. 524

ORIENTACIONES METODOLOGICAS ESPECIALES

Primer curso.

Ejemplo de organización de una clase de primer año de iniciación profesional:

1.° Un breve dictado (máximo, seis líneas), con corrección por el profesor, y comentario del dictado anterior.
2.° Explicaciones del programa teórico, a ser posible en diálogo con los alumnos.
3.° Lectura comentada.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA LA LECTURA

El profesor leerá primeramente el pasaje que haya de ser comentado y a continuación volverá a leerlo el alumno, cuidando el profesor de corregir todos los defectos graves de pronunciación y entonación que observe.

Otro alumno explicará el significado total del pasaje leído, y el profesor corregirá las deficiencias de ordenación y expresión de ideas y palabras.

El profesor comentará el texto atendiendo, en primer lugar, al léxico, y después comprobará en el texto la doctrina gramatical explicada hasta el día, todo sin perjuicio de la activa participación del alumno en estas tareas.

Segundo curso de iniciación profesional.

1.° Los textos señalados como lectura deberán servir de base a los ejercicios siguientes:

a) Lectura por un alumno, en voz alta.
b) Resumen oral o escrito de su contenido.
c) Explicación del léxico.
d) Análisis morfológico y sintáctico elemental.
e) Recitado de algunas composiciones poéticas.
f) Noticia sucinta del autor y la obra.

2.° Ejercicios frecuentes de dictado y ortografía.
3.° Ejercicios de redacción sobre temas preferentemente narrativos, de acuerdo con el guión propuesto por el profesor.

Primer curso de oficial.

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en los cursos anteriores.

Segundo y tercer curso de oficial.

1.° En estos dos cursos el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la literatura, preferentemente de la literatura española.
2.° Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado, para asegurar progresivamente la corrección ortográfica, y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el profesor, el comentario de texto se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos: literatura, estilístico, histórico, crítico, etc.
3.° Las biografías de los autores serán tomadas en consideración cuando tengan transcendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.
4.° Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos que éstos, independientemente de las tareas de clase,

524 lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.

5.° Asimismo, se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y la representación dramática de obras maestras elegidas por el profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.

Nota importante.—Se recomienda con especial interés a los profesores la lectura y utilización de los «Cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria». Son especialmente interesantes las «Normas didácticas» que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los períodos de «Perfeccionamiento» (diez-doce años), y de «Iniciación Profesional» muy adecuados para los alumnos de los dos cursos de iniciación profesional.

GEOGRAFIA ECONOMICA

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

La Geografía económica no es un rimero de cifras de producción, ni siquiera amontonamiento de lugares; en consecuencia, el profesor deberá prescindir, en lo posible, de recargar de datos sus explicaciones para no fatigar al alumno y dedicarse, preferentemente, a dar visión de conjunto sobre las principales riquezas naturales y las industrias de ellas derivadas —forestales, mineras, hidráulicas, etc.—, su localización geográfica, explotación, etc., así como su influencia en la economía local, comarcal y nacional.

Con las estadísticas m6s recientes deberán realizar diagramas, mapas, ilustraciones literarias, fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Procurará también que hagan pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad, y sería interesante intentar el juego conjunto en todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante su vida escolar para la comprensión plena de una comarca natural, de una fotografía, comentario de un hecho de política económica nacional o internacional, uso de los mapas de 1:50.000, etc. Se visitará, asimismo, el mayor número posible de zonas industriales y de las instalaciones en ellas enclavadas.

Téngase presente, por último, la conexión que ha de guardar esta disciplina con varias otras del plan respectivo (Ciencias de la naturaleza, Tecnología), al objeto de evitar a los alumnos repeticiones innecesarias y armonizar y completar la visión de los problemas económicos que precisa conocer.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ORGANIZACION INDUSTRIAL

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Segundo curso

Seguridad e higiene del trabajo.

Las materias comprendidas bajo el título «Seguridad e higiene del trabajo» se desarrollarán a partir del segundo curso del Grado de oficial, en clase oral de una hora de duración y un día a la semana.

El programa redactado viene a constituir un primer grado de estas materias y ha sido adaptado para la formación profesional, pensando que el alumno que salga de Oficial en la Escuela pueda terminar sus estudios en el grado de oficial, y, en tal caso, resulta conveniente que posea unos conocimientos básicos de seguridad e higiene del trabajo, materias que serán dadas con una mayor extensión en el grado de Maestría.

Como punto de partida, debe llevarse al ánimo del alumno que esta disciplina ofrece para el mismo un singular interés, ya que en su vida dia-

ria de trabajo, en el taller, en la fábrica o donde quiera que desarrolle su actividad, va a encontrarse con problemas y situaciones reales en las que resultarán de aplicación las enseñanzas recibidas.

El desarrollo de esta clase oral se hará en forma fácilmente asequible al oyente, de acuerdo con su nivel cultural y su capacidad profesional, procurando evitar cuanto signifique pura teoría, para llevar las explicaciones a un terreno que, sin prescindir de la técnica conveniente, resulten fácilmente comprendidas por los alumnos, exponiéndoles problemas y hechos que se presentan en el quehacer corriente del trabajo.

Una vez desarrollada la parte del programa que se refiere a la enseñanza y divulgación de la seguridad e higiene, las lecciones siguientes del curso se dedicarán a dar a conocer en líneas generales las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Trabajo sobre estas materias, prestando singular atención en destacar la función que corresponde a los propios trabajadores que formen parte de los Comités de Seguridad o de los Jurados de Empresa en el cometido específico que les está asignado sobre este particular.

Sería muy conveniente poder completar las lecciones orales con proyecciones o documentales técnicos que hagan percibir totalmente las enseñanzas de seguridad e higiene.

También sería muy deseable poder organizar, contando con el médico vinculado a la Escuela de F. P. I., algunas demostraciones prácticas de la forma de llevar a efecto los primeros auxilios en caso de accidente.

Tercer curso

Organización laboral y relaciones humanas.

Las materias comprendidas bajo el título «Organización laboral y relaciones humanas» se desarrollarán en el tercer curso del Grado de Aprendizaje, en clase oral de una hora de duración, un día a la semana.

La primera mitad del programa trata distintos temas de organización laboral, considerando en principio la organización industrial y las distintas clases de empresas, para luego pasar al estudio de los diferentes aspectos que se presentan en la organización laboral de la propia empresa.

De forma breve, dada la naturaleza del curso, se tratará de los problemas relativos a la productividad y a los sistemas de salarios con incentivos y posteriormente, con alguna extensión, de los problemas de las relaciones humanas, terminando por ofrecer al alumno una visión de conjunto de la legislación industrial, ya que la legislación laboral forma parte de otra disciplina.

Nota.—Es interesante señalar que para el desarrollo de las materias relativas a productividad y relaciones humanas será muy conveniente que el profesorado asista a los cursos especiales que la Dirección General de Enseñanza Laboral organizará a través de la Institución de Formación del Profesorado, en coordinación con la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL
(Derecho Social y Capacitación Sindical)

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Para impartir la disciplina de Derecho Social y Capacitación Sindical correspondiente al primer curso de las enseñanzas de Aprendizaje Industrial, el profesor deberá tener presente que los alumnos se encuentran por primera vez con las materias objeto del cuestionario.

Por este motivo en las explicaciones cuidará de que los conceptos sean lo más claros posible, e ilustrará con múltiples ejemplos de la vida real las conferencias que ha de desarrollar semanalmente.

524 Se trata, en concreto, de exponer en el primer curso una visión general de cada uno de los temas objeto del cuestionario, ya que el estudio detallado corresponderá a los demás cursos de esta materia.

Los alumnos llevarán un cuaderno de apuntes donde reflejen el aprovechamiento que han obtenido en las conferencias correspondientes. Este cuaderno servirá al profesor de elemento principal para calificar a los escolares después de los exámenes que preceptivamente han de realizar al terminar el curso académico.

RELIGION

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Al fijar el cuestionario de Religión para los alumnos de Enseñanza Profesional Industrial hay que tener en cuenta que una parte muy importante de ellos asisten a las clases cansados del trabajo del día, con el único propósito en muchos casos de aprender y perfeccionarse en las prácticas de su oficio y sin prestar atención ni siquiera hacia asignaturas fundamentales para su profesión, como Tecnología y el Dibujo específico de la misma, y relegando erróneamente las restantes disciplinas a un segundo plano.

En consecuencia, a los alumnos de Formación Profesional Industrial parece aconsejable señalarles en cada curso un número mínimo de cuestiones; y será luego tarea del profesor el insistir sobre los puntos básicos para dar ideas sólidas y arraigar convicción de las verdades fundamentales, formando conciencias rectas de vida cristiana. Esta es la meta a que todo profesor debe atender

A este fin, la clase debe convertirse en un verdadero vínculo de estudios; el profesor hará una exposición sencilla del tema correspondiente y luego permitirá, y aun provocará, preguntas de los alumnos, excitando su interés con otra serie de preguntas suyas bien preparadas, en las cuales procurará siempre tocar verdades ya explicadas para que queden bien grabadas en el alma de los alumnos. Elemento de gran utilidad es confirmar el punto doctrinal con ejemplos del Nuevo y Antiguo Testamento y otros de probada verdad histórica, que, bien explicados, hacen siempre mella en el auditorio.

Es evidente que la Religión hay que hacerla apreciar dando a la clase amenidad e interés, pero también exigiendo de los alumnos la correspondiente atención y empeño en aprenderla. Por esto debe rendirse examen de ella y puntuar como toda otra asignatura; eso sí, con gran comprensión y sin exigencias inoportunas que pudieran provocar aversión a la misma o despreocupación hacia su estudio.

En fin, el profesor procurará aprovechar las principales festividades litúrgicas del año, ya del Señor, ya de la Virgen, San José Obrero, etc., para insistir en los puntos dogmáticos o morales con ellas relacionados y hacer a los alumnos una oportuna reflexión moral.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Guillermo de Reyna.*

Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se organiza el sistema de tramitación de las solicitudes de las bolsas de viaje concedidas por el Ministerio de Educación Nacional. («B. M.» 15-I-1959.)

525 Ilmos. Sres.: La concesión de Bolsas de Viaje por el Ministerio de Educación para desplazamientos a congresos o reuniones científicas o para la realización de trabajos de corta duración, ha demostrado la conveniencia de que las peticiones de las mismas se hagan de modo ordenado y a través

de las Instituciones que puedan garantizar la necesidad e importancia de los fines propuestos. 525

Por todo lo cual, oído el informe de la Junta Asesora de Ayuda al Estudio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Las peticiones de Bolsas de Viaje, en las circunstancias y con arreglo a las condiciones determinadas en la O. M. de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 9), habrán de presentarse, para su tramitación, en las respectivas Comisarías de Protección Escolar del Distrito, en cualquier época del año. Estos Servicios, en el caso de que no las denieguen directamente, las remitirán:

a) A la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que recabará de los Institutos correspondientes el informe adecuado, con el cual serán enviadas a la Comisaría General de Protección Escolar del Ministerio de Educación para la propuesta definitiva por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio.

b) A la Secretaría General Técnica del Ministerio, en el caso de las solicitudes de desplazamientos que tengan como finalidad estudios educativos o profesionales realizados por funcionarios del Departamento, la cual, previo informe del Gabinete de estudios de la Dirección General a la que pertenezcan los solicitantes, las remitirá, asimismo, a la Comisaría General de Protección Escolar para informe definitivo de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio.

2.° Se autoriza a las Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario para denegar directamente aquellas solicitudes de Bolsas de Viaje que por no reunir las condiciones determinadas en la O. M. de 2 de enero de 1958, o por no ofrecer garantías de interés o seriedad los trabajos propuestos, se considere que los expedientes de petición no deben ser remitidos al informe posterior del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o, en su caso, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación.

3.° Las Memorias de actividades de los beneficiarios de las Bolsas de Viaje —y el resumen publicable de las mismas— a que se refiere el apartado *b*) de la norma 6.ª de la O. M. de 2 de enero de 1958, serán remitidas, por triplicado, a la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar, la cual enviará un ejemplar a la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas —o a la Dirección General respectiva—, según correspondan a los grupos *a*) o *b*) del apartado 1.° de esta Orden, para su calificación y constancia; otro al Centro docente o institución científica o profesional en la que normalmente trabaje el beneficiario, y el tercero quedará archivado en su expediente en el Ministerio.

4.° Las Bolsas de Viaje que se concedan podrán incluir, además del coste de los desplazamientos en ferrocarril o en barco, una ayuda, por día de duración del viaje, que podrá oscilar de 100 a 500 pesetas por jornada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 17 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Directores generales, Secretario general Técnico y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se asignan tres plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. («B. M.» 20-IV-1959.)

526 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar tres plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. Física, 1.° (Mecánica y Terminología).
2. Química Térmica.
3. Química Física.

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de diciembre de 1958.—P. D., *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se autorizan las denominaciones que se expresan a los Grupos Escolares de Madrid que se relacionan. («B. M.» 23-II-1959.)

527 Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Ayuntamiento de Madrid, sobre denominación de Grupos escolares de reciente creación y cambios de otros en funcionamiento, como consecuencia de anexiones para evitar duplicidades, y los informes de las Inspecciones Provincial y Central de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero.—Los Grupos escolares que se relacionan adoptarán las siguientes denominaciones:

Los de «Calvo Sotelo», de Canillas, la de «Carlos V», niños y niñas.

Los de «José Antonio», de Canillas, la de «Padre Coloma», niños y niñas.

Los del Poblado de San Blas, la de «República de Chile», niños y niñas.

Los del Poblado de Canillas, la de «Rubén Darío», niños y niñas.

Los del Poblado de Vista Alegre, Carabanchel Bajo, la de «República de Colombia», niños y niñas.

Los del Poblado de Zofio, la de «República de Venezuela», niños y niñas.

Los del Poblado de Villaverde, la de «República del Salvador», niños y niñas.

Los del Poblado de San Fermín, de Villaverde, la de «República del Brasil», niños y niñas.

Los del Poblado B de Fuencarral, la de «Víctor de la Serna», niños y niñas.

Segundo.—Las Escuelas graduadas que se citan adoptarán las denominaciones siguientes: 527

Las de «José Antonio», de Chamartín, la de «San Juan de la Cruz», niños y niñas.

Las de «Nuestra Señora del Pilar» (barrio de los Rosales), de Villaverde, la de «Antonio de Nebrija», niños y niñas.

Las de «Isabel la Católica», de Tetuán de las Victorias, la de «Nuestra Señora de Guadalupe», niños y niñas.

Las de «Isabel la Católica», de Vallecas, la de «Fernán Caballero», niños y niñas.

Las de «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán de las Victorias, la de «Cardenal Cisneros», niños y niñas.

Las de «José Antonio», de Fuencarral, la de «Vasco Núñez de Balboa».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Madrid.

Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se asigna a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto. («B. M.» 20-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, 528

Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Historia de España de la Edad Media», cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto del Departamento, conforme a lo prevenido en el artículo 3.° de la citada Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 18 de diciembre de 1958 sobre derechos pasivos máximos del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 26-I-1959.)

Ilmos. Sres.: La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ha tenido a bien manifestar a ésta de Enseñanza Media, con toda precisión, las reglas y los criterios que se han de tener presentes respecto de la *posibilidad de inclusión de los profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en el régimen de derechos pasivos máximos;* estas reglas deben ser especialmente observadas en los presentes momentos respecto de los NUEVOS PROFESORES ADJUNTOS. 529

529 En consecuencia, y para conocimiento de las autoridades académicas, de los profesores interesados y de los habilitados del personal,

Esta Dirección General traslada a VV. II. las siguientes normas, contenidas en las comunicaciones del mencionado organismo de 17 de noviembre y 5 de diciembre del presente año:

1.ª En principio, es irrelevante, a efectos pasivos, que un servicio o destino se desempeñe con carácter interino o en propiedad; el hecho determinante para la abonabilidad de un servicio y, por tanto, para el pago de cuotas por acogimiento al régimen de derechos pasivos máximos, es que el servicio efectivo esté dotado con *sueldo detallado* en Presupuesto con cargo al Personal.

2.ª Se hace observar que se *entiende por destino*, a efectos pasivos, todo aquel que dé derecho a abono de tiempo a estos efectos, aunque sea en Cuerpo o Carrera distinta.

3.ª Partiendo de las circunstancias expresadas, ha de tenerse presente lo establecido en la Ley de 19 de diciembre de 1951, en la que se determinan dos aspectos diferentes:

a) Funcionarios que tomen posesión de su primer destino a partir de 23 de diciembre de 1951. Para este grupo es obligatorio el descuento del 5 por 100.

b) Los que hayan tomado posesión de su primer destino antes de la expresada fecha. En estos casos el acogimiento al régimen de derechos pasivos máximos es voluntario y sólo quedarán sujetos al descuento los funcionarios que hubiesen optado en los plazos y forma establecidos por la Ley de 19 de diciembre de 1951 o el Decreto de 3 de marzo de 1956.

4.ª En consecuencia, si los profesores adjuntos, interinos o no, percibían ya sueldo detallado en Presupuesto en las épocas en que se abrieron plazos para acogerse al régimen derechos máximos (el último fue autorizado por Decreto de 3 de marzo de 1956, rectificado en el «Boletín Oficial» de 15 de junio), ya no podrán acogerse mientras no se habilite un nuevo plazo al efecto, puesto que el carácter de interinos, por sí solos, no les impidió el ejercicio del derecho de opción. Al no ejercitarlo, debe entenderse que renunciaron a ese derecho, conforme expresamente dispuso el artículo 3.º del citado Decreto.

5.ª Los funcionarios que *reingresen* al servicio activo podrán ejercitar la opción al tomar posesión de su destino.

6. Los servicios retribuidos con sueldo satisfecho con cargo a *créditos globales*, o con carácter de *gratificación*, no son abonables, en general, a efectos pasivos. En consecuencia, si un funcionario deja de ser retribuido en cualquiera de dichas formas para comenzar el percibo de sueldo detallado, *en el momento del cambio de retribución se puede ejercitar el derecho de opción.*

7.ª *El pago de cuotas ha de extenderse*, en general, a todas las cantidades que se acrediten al funcionario en concepto de «sueldo» (no «gratificación») *detallado* en los Presupuestos Generales del Estado, y sobre las *mensualidades extraordinarias*, cualquiera que sea el carácter del destino o servicio, interino o en propiedad.

8.ª Habida cuenta de la importancia de las normas y criterios anteriores, se deberá dar *lectura* de las mismas en sesión ordinaria de los Claustros de profesores de los Institutos, además de publicarlas en el *cuadro de avisos* para el profesorado y de comunicarlas literalmente a los *habilitados* del personal. Asimismo serán insertas en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 21 de diciembre de 1958 por la que se aclara, en lo que se refiere a incompatibilidades, el Decreto orgánico de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958. («B. M.» 26-I-1959.) **530**

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas y para resolver las consultas formuladas,

Este Ministerio ha tenido a bien precisar que la incompatibilidad de función prevista en el Decreto orgánico de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), comprende también a los profesores especiales de estos Centros, los cuales no podrán desempeñar con carácter titular en asignaturas del Bachillerato dos plazas de profesor especial, ni tampoco una de profesor especial y otra de catedrático, profesor adjunto o ayudante, ya sea en el mismo Instituto o en dos diferentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 22 de diciembre de 1958 por la que se publica el horario semanal de clases a que han de ajustarse en cada curso los estudios de acceso de los titulados de Grado Medio a las respectivas Enseñanzas Técnicas Superiores. («Boletín Oficial del Estado» 17-I-1959; «B. M.» 23-II-1959.) **531**

En cumplimiento de lo prevenido en el número séptimo de la Orden de 3 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 14), y de acuerdo con la propuesta de los respectivos centros y del dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto publicar a continuación el horario semanal de clases al que han de ajustarse en cada curso los estudios de acceso de los titulados de Grado Medio a las respectivas Enseñanzas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

HORARIO SEMANAL PARA EL CURSO DE ACCESO DE TITULADOS DE GRADO MEDIO A LAS RESPECTIVAS ENSEÑANZAS TECNICAS SUPERIORES

Aeronáuticos

	T.	P.	
Matemáticas	5	4	
Física	4	2	
Introducción a la mecánica de fluidos	3	1	
Total	12	7	19

Agrónomos

	T.	P.	
Matemáticas	6	4	
Física	4	2	
Química	2	2	
Introducción en la Físico-Química y Bioquímica	3	2	
Geología	2	1	
Total	17	11	28

Arquitectura

	T.	P.	
Matemáticas	6	3	
Física	3	2	
Historia Artes Plásticas	3	—	
Análisis y Compos. Formas	—	12	
Total	12	17	29

Caminos, Canales y Puertos

	T.	P.	
Matemáticas	8	4	
Física	4	2	
Química	2	1	
Total	14	7	21

Industriales

	T.	P.	
Matemáticas	2	1	
Física	2	1	
Química	2	1	
Total	6	3	9

Minas

	T.	P.	
Matemáticas	5	3	
Física	4	2	
Química	3	2	
Total	12	7	19

Montes

	T.	P.	
Matemáticas	5	4	
Física	3	2	
Química	2	2	
Geología	3	2	
Total	13	10	23

Telecomunicación

	T.	P.	
Matemáticas	6	5	
Física	4	2	
Teoría de Redes en régimen permanente	3	2	
Total	13	9	22

Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se implanta el tercer curso de la licenciatura de Ciencias (Sección de Matemáticas) en la Universidad de Santiago. («B. M.» 2-IV-1959.)

532 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el rectorado y decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se establece en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con carácter oficial y a partir del curso 1958-59, el tercer año del período de la licenciatura en la sección de Matemáticas.

Segundo.—Las enseñanzas correspondientes al citado curso serán las disciplinas que se determinan en el plan de estudios vigente y establecidas por el Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—Por la Facultad de Ciencias, con informe del rectorado, se elevarán al Departamento las propuestas de acoplamiento del actual profesorado a las enseñanzas propias del curso, de la sección de Matemáticas, que se implantan por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone forme parte del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un catedrático del escalafón de Escuelas de Comercio, en representación de las mismas. («Boletín Oficial del Estado» 16-I-1959; «B. M.» 16-II-1959.)

533 Ilmo. Sr.: Con motivo del Decreto de 5 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) y disposiciones subsiguientes de carácter complementario, reguladoras todas del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa, en el que se comprenden lógicamente muchas disciplinas similares a las que en la actualidad integran los planes de estudios de la carrera de Comercio, se hace conveniente que figure en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y en su Comisión Permanente un representante de las Escuelas de Comercio, y en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral, ha resuelto que forme parte del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un Catedrático del escalafón de Escuelas de Comercio, en representación de las mismas, quedando modificado en este sentido el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de enero de 1950).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 24 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral.

Ley de 26 de diciembre de 1958 reguladora de tasas y exacciones parafiscales. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-1958.)

534 La presente Ley da cumplimiento a lo dispuesto en la quinta disposición adicional de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y con ello plena efectividad a la declaración contenida en el artículo 27 de la misma. La fina-

534 lidad de esta Ley es no sólo la de garantizar a los administrados que no se impondrán tasas ni exacciones parafiscalas si no es mediante una Ley votada en Cortes, sino la de asegurar que el destino o aplicación que haya de darse a esos recursos se halle previsto en la disposición legal que autorice el establecimiento de aquéllas.

Ambas exigencias —a las que responden los preceptos de esta Ley— representan un lógico complemento de la garantía primaria establecida en España durante siglos a través de los más diversos regímenes políticos y que hoy aparece reiterada, en forma análoga a como lo fue tradicionalmente, en el segundo inciso del artículo 9.º del Fuero de los Españoles. De poco serviría exigir, como dicho artículo lo exige, una Ley votada en Cortes para el pago de los tributos, si al margen de esa norma se pudieran crear y hacer efectivas, con dispensa tácita del cumplimiento del expresado requisito y por precepto administrativo de inferior rango, las más diversas tasas y exacciones y se aplicarán sus productos en forma no autorizada por el legislador.

Las tasas y exacciones parafiscales plantean un difícil problema en la doctrina y en la práctica. En este campo es imprecisa la terminología, imprecisos los conceptos e imprecisa la realidad designada. Por lo que a las tasas se refiere, se ha dicho que su concepto está en crisis, que la palabra designa fenómenos fiscales distintos. Autores hay que no lo usan; otros, al emplearla, convierten aquel concepto en una figura vaga y sin contornos precisos. Lo que el término exacción parafiscal designa es algo aún más amorfo y fluido; amorfismo y fluidez que se originan tanto por la naturaleza de las distintas exacciones parafiscales como por el desorden con que se han producido. Dentro de ellas encontramos figuras económico-fiscales que van desde los impuestos especiales y los llamados impuestos, con especial afectación, hasta figuras que se confunden con las tasas, tomando este término en sentido estricto. Al problema de la imprecisión de conceptos, términos y realidades se une el de la enorme expansión de la parafiscalidad en los Estados modernos, como escuela inevitable de la no menos grave expansión y proliferación de la actividad estatal, expansión y proliferación que crean nuevos órganos y nuevos servicios cuyas necesidades no pueden ser atendidas con el producto de los impuestos y demás recursos clásicos de la Hacienda pública.

La Ley quiere precisar los conceptos de tasa y exacción parafiscal y con ello precisar su propio objeto. Acepta el concepto estricto de tasa, que en lo esencial es el de un precio pagado como contraprestación de un servicio público recibido. Este concepto tiene las ventajas de estar ya arraigado en la legislación patria reguladora de las llamadas Haciendas locales, de ser aceptado por buena parte de la doctrina contemporánea y de delimitar el concepto de tasa con precisión.

Por lo que respecta a las exacciones parafiscales, la Ley da de ellas una definición amplia. Caracteriza como tales las que creadas por Ley con una finalidad concreta, que las impone una especial afectación, no se rigen por las que regulan los impuestos de la Hacienda pública y especialmente no figuran en los Presupuestos del Estado. Notas materiales y formales se han usado indistintamente para delimitar el marco conceptual de los innumerables tipos de las llamadas exacciones parafiscales. Las notas formales, no negativas, son menos caracterizadoras. Lo esencial de la parafiscalidad, la nota común a los distintos fenómenos económicofinancieros que la componen, es la de nacer y desarrollarse al margen del ordenamiento jurídico fiscal.

Por otra parte, la Ley no pretende dar una regulación detallada y mucho menos exhaustiva de una realidad todavía imprecisamente conocida. Pretende dar unos pocos preceptos fundamentales que sirvan de marco constituyente dentro del cual encuentren cauce jurídico adecuado las tasas y exacciones parafiscales y dejar la máxima amplitud, conciliable con los propósitos de seguridad y garantía para que unas y otras se desenvuelvan de acuerdo con las normas que exijan su específica naturaleza y su particular destino. No se quiere ahogar la variedad y diversidad existentes en este campo; si se quiere poner orden en él.

Se da al Ministro de Hecienda en toda esta materia una intervención predominante. Intervención que se justifica porque tasas y exacciones se

configuran como medios destinados a atender fines de interés público, medios que tradicionalmente han sido de la competencia de aquel Ministro; y además porque, desde otro punto de vista, se configuran como una parte de los gastos públicos de no escasa importancia, y dada la trascendencia que en la economía nacional tales gastos tienen, es un imperativo de toda política económicofiscal consciente que tales gastos respondan a un criterio claro y a un plan definido. Por estas razones, además de aquella intervención que se manifiesta en el Decreto regulador de las tasas y exacciones parafiscales, en su intervención fiscal y contable y en el procedimiento de convalidación de las ya existentes, se encarga al Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo, la formación anual de la relación de las tasas y exacciones vigentes.

La Ley deja fuera de su ámbito a las Haciendas locales —que tienen su propia regulación—, a la Organización Sindical, salvo cuando ejerza funciones delegadas del Estado; a las percepciones de los Establecimientos que desarrollan su actividad bajo la forma de Empresa industrial o mercantil; a los Servicios públicos prestados en forma de concesión; a la previsión social —de características singulares— y a las percepciones de determinados funcionarios públicos cobradas según Arancel legalmente aprobado —como Notarios, Fedatarios mercantiles y otras profesiones análogas— y a la cuota sindical.

Se exige Ley votada en Cortes para la creación de una tasa o exacción parafiscal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, si bien, se exceptúan aquellas que tienen por fin regular los precios de determinados productos y que se crean con fines de compensación; para estos casos, caracterizados por su especialidad y urgencia, se autoriza la creación por Decreto-ley, con lo que la Administración conserva la agilidad necesaria para hacer frente a situaciones anómalas.

La Ley señala expresamente los extremos que en todo caso deben determinarse en la de creación de una tasa o exacción parafiscal, y que son los que, en una prudente consideración de la cuestión, se han estimado indispensables para el cumplimiento de los fines que se persiguen; los restantes se desarrollarán en Decreto de la Presidencia del Gobierno dictado a propuesta del Ministro de Hacienda y del competente en cada caso. De esta forma se cumple el requisito legal y se dota a la Administración de la flexibilidad mínima sin la cual en muchos supuestos no podría actuar con eficacia, con daño del interés público que sirve.

Punto fundamental de la regulación que se introduce es, sin duda, la determinación del procedimiento de recaudación de estas exacciones. También en este caso se ha pretendido encontrar un prudente término medio: la Ley enumera los medios de recaudación que se podrán utilizar, todos los cuales garantizan sobradamente, por su propia naturaleza, que no se desvirtuarán sus propósitos, y deja a la específica regulación de cada ingreso la elección del que, atendidas las circunstancias, se estime más adecuado.

Complemento indispensable de las normas sobre recaudación es la remisión que la Ley hace al procedimiento de apremio, regulado en el correspondiente Estatuto de la Hacienda pública, y eficaz garantía de los administrados y aun de la propia Administración, la posibilidad de recurrir ante la vía económico-administrativa exigida por la materia de que se trata y aconsejada por los óptimos resultados que la misma ha dado, en particular desde la reforma de 1924. Apurada dicha vía cabrá, desde luego, el recurso contencioso-administrativo con toda la amplitud y eficacia que hoy le da su reciente reforma.

De acuerdo con la naturaleza de estas exacciones se prevé la devolución de su importe cuando el servicio que las motiva no se preste, y se admite y regula su consignación, en lugar del pago propiamente dicho, cuando se interponga recurso contra la exigencia o la cuantía de aquéllas.

Es principio generalmente admitido que la cuantía de las tasas no debe exceder normalmente del coste del servicio. La Ley lo recoge y prevé el supuesto de que se produzcan sobrantes, regulándolo en forma consecuente con aquel principio.

Las cuentas deberán rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, de con-

534 formidad con el principio general de la Administración que en esta esfera interesa especialmente respetar.

Carecería de eficacia la Ley si no previera al mismo tiempo la posibilidad de su incumplimiento por los primeramente llamados a cumplirla y hacerla cumplir. Por ello se define como falta muy grave la del funcionario que ordene exigir o exija una tasa o exacción no establecida legalmente o por mayor cuantía de la que la Ley autorice, con violación del mandato de esta norma, lo que se traducirá ineludiblemente en la consiguiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la penal que proceda.

Dentro, asimismo, del sistema de garantías que la Ley introduce, se faculta al Ministerio de Hacienda para velar por medio de los funcionarios que designe, por el cumplimiento de aquélla, elevando al Consejo de Ministros las propuestas pertinentes.

Por último, se dispone la constitución en cada Ministerio de una Junta, cuya composición se señala, encargada, entre otros extremos, de administrar y distribuir el producto de las exacciones que nutren en parte la retribución de los funcionarios y que no tienen un régimen específico.

Así concebida la Ley, planteaba un problema de Derecho transitorio que no cabía eludir. De un lado, so pena de que naciera ya muerto, debía extender su imperio a la serie numerosísima de tasas y exacciones hoy en vigor, en virtud de disposiciones no siempre del rango que exige la que se promulga; de otro, no podían desconocerse las razones que justificaron la existencia de aquellos gravámenes, surgidos muchas veces en forma jurídicamente deficiente por la rapidez con que en ocasiones la Administración y, en general, los Organismos a que esta Ley se refiere, tienen que actuar.

Se ha creído que se salvaba el principio a que la Ley responde, sin causar una perturbación en la actividad administrativa que, en otro orden, podría llegar a ser tan grave como el olvido de aquél, estableciendo la supresión de las tasas y exacciones que no han sido establecidas por una Ley, a no ser que se convaliden en el plazo y en la forma que en las disposiciones transitorias se establecen. Permitiéndose, por otra parte, que al convalidarlas, el Organismo competente las modifique de acuerdo con las necesidades del momento, ateniendo la naturaleza y exigencias del servicio o finalidad que hubieren dado lugar a la tasa o exacción parafiscal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son objeto de la presente Ley las tasas y exacciones parafiscales.

Se considerarán tasas las prestaciones pecuniarias legalmente exigibles por la Administración del Estado, Organismos autónomos, Entidades de Derecho público, Funcionarios públicos o asimilados como contraprestación de un servicio, de la utilización del dominio público o del desarrollo de una actividad que afecta de manera particular al obligado.

Se considerarán exacciones parafiscales los derechos, cánones, honorarios y demás percepciones exigibles por la Administración del Estado y por los Organismos y personas citados en el párrafo anterior, que no figuren en los Presupuestos generales del Estado ni les sean aplicables, en todo o en parte, las normas que regulan los impuestos de la Hacienda pública y que se impongan para cubrir necesidades económicas, sanitarias, profesionales o de otro orden.

Artículo segundo.—Quedan excluidos del ámbito de esta Ley:

Primero.—Las Haciendas locales.

Segundos.—Las percepciones que los Establecimientos públicos obtengan por la actividad que desarrollen en forma de Empresa industrial o mercantil.

Tercero.—Los servicios públicos prestados en régimen de concesión administrativa

Cuarto.—Las cuotas y percepciones de la previsión social, Seguros sociales obligatorios, Montepíos laborales y Mutualidades de toda clase.

Quinto.—Las percepciones fijadas en Arancel, aprobado legalmente, que se cobren directamente por el funcionario y constituyan su única retribución profesional.

Sexto.—Los recursos de la Organización Sindical. Sin embargo, cuando se trate de funciones delegadas en ella de modo expreso por la Administración del Estado, los derechos, tasas, cánones y cualquier otra clase de exacciones que los Sindicatos nacionales o Entidades sindicales menores hayan de percibir para el desempeño de esas funciones se acomodarán a lo dispuesto en la Ley.

Séptimo.—Las percepciones fijadas en los Aranceles consulares.

Artículo tercero.—No podrá establecerse ninguna tasa ni exacción parafiscal sino por Ley votada en Cortes.

Artículo cuarto.—El establecimiento de exacciones con finalidad exclusiva de regular el precio de productos determinados podrá efectuarse por medio de Decreto, en el que se contendrán las determinaciones que señala el artículo siguiente.

Artículo quinto.—La Ley determinará:

Primero.—El sujeto pasivo y el objeto o materia de la tasa o exacción parafiscal.

Segundo.—La base y el tipo máximo cuando éste se fije por un porcentaje y, en los demás casos, los elementos y factores que determinen su cuantía.

Tercero.—El destino o aplicación concreto que hayan de darse al producto de tales percepciones, que podrá tener un carácter específico, mixto o genérico.

Cuarto.—El Organismo encargado de su gestión.

Artículo sexto.—En Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta del Ministro interesado y del de Hacienda, se regularán las tasas y exacciones de acuerdo con los términos de la Ley de creación. En todo caso el Decreto especificará los tipos, las tarifas cuando procediere, las reglas de liquidación y el medio para recaudarlas, que habrá de ser uno de los fijados por esta Ley.

Artículo séptimo.—Las tasas y exacciones parafiscales se recaudarán por cualquiera de los medios que a continuación se señalan, según se determine en cada caso:

Primero.—Por ingreso inmediato en el Tesoro, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Estatuto de Recaudación.

Segundo.—Por el empleo de papel timbrado de Pagos al Estado.

Tercero.—Por efectos timbrados especiales.

Cuarto.—Por el ingreso directo en cuentas corrientes abiertas en el Banco de España y debidamente intervenidas por el Ministerio de Hacienda.

Quinto.—Por giro postal.

Artículo octavo.—Los créditos liquidados por tasas y exacciones parafiscales tienen derecho de prelación en concurrencia con otros, salvo que éstos procedan de impuestos o contribuciones de la Hacienda pública o se trate de los Derechos Reales a que hace referencia el artículo once de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Artículo noveno.—A la recaudación de las tasas y exacciones parafiscales le será aplicable el procedimiento de apremio regulado en el Estatuto de Recaudación. El Organismo o funcionario competente expedirá la oportuna certificación de descubierto, que será remitida al Delegado de Hacienda de la provincia del domicilio del deudor, a los efectos consiguientes.

Las tasas y exacciones parafiscales que no tengan señalado plazo expreso para su pago serán exigibles en el de ocho días a contar desde su notificación.

Artículo décimo.—Los actos de gestión de las tasas y exacciones parafiscales, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa.

534 Artículo decimoprimero.—Procederá la devolución de las tasas y exacciones que sean exigibles por la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad cuando tal servicio no se preste o aquella actividad no tenga lugar, o no se preste o desarrolle en la forma adecuada.

Artículo decimosegundo.—En caso de discrepancia acerca de la procedencia o cuantía de la tasa o exacción parafiscal, cuando de su pago dependa la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad, la consignación del importe fijado por el órgano perceptor dará derecho a la efectiva prestación de dicho servicio o actividad. Si en el plazo de quince días el interesado no acreditase haber formulado la reclamación correspondiente, el importe de la consignación se aplicará definitivamente al concepto que proceda. La consignación podrá hacerse en la Caja General de Depósitos o en el Organismo perceptor.

Artículo decimotercero.—La cuantía de las tasas que se establezcan para el sostenimiento de un servicio público no podrá exceder del coste real de dicho servicio. El sobrante que se produzca a la liquidación del ejercicio se ingresará en el Tesoro. Si durante tres ejercicios seguidos se liquidaran los presupuestos del servicio con superávit, se rebajarán las tarifas o las tasas en la medida necesaria para que se acomoden a lo dispuesto anteriormente. Esta modificación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto.

Artículo decimocuarto.—Las tasas se suprimirán:

Primero.—Por Ley.
Segundo.—Por desaparición o supresión del servicio que las motivó.

Las exacciones parafiscales se suprimirán:

Primero.—Por Ley.
Segundo.—Por desaparición o supresión del servicio que las motivó.

Las exacciones parafiscales se suprimirán:

Primero.—Por Ley.
Segundo.—Cuando cese o se haga imposible el fin a que estén afectadas y a que respondió su creación.
Tercero.—Cuando las necesidades que motivaron la exacción fueran atendidas en su integridad por otros medios.

La supresión de las tasas en el caso segundo del párrafo primero y de las exacciones parafiscales en los casos segundo y tercero del segundo se hará por Decreto acordado a propuesta del Ministro de Hacienda. El remanente de unas y otras se ingresará en el Tesoro en cuanto se dé cualquiera de las causas de supresión.

Artículo decimoquinto.—La intervención de las tasas y exacciones parafiscales corresponde al Ministro de Hacienda y su contabilidad se ajustará a las normas que éste dicte. Las cuentas por separado de unas y otras se pasarán anualmente al Tribunal de Cuentas del Reino para su comprobación.

Artículo decimosexto.—El funcionario público o asimilado que exija una tasa o exacción no establecida de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley o exija dolosamente mayor cantidad de la que la Ley autorice, será administrativamente sancionado, previa instrucción del oportuno expediente, en que será oído el interesado, como responsable de la comisión de falta muy grave, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que le fueren legal y judicialmente exigibles.

Artículo decimoséptimo.—El Ministro de Hacienda, sin perjuicio de las facultades de intervención reguladas en el artículo decimoquinto, cuidará por medio de los funcionarios que a tal efecto designe del exacto cumplimiento de esta Ley, elevando al Consejo de Ministros las propuestas que fueran pertinentes.

Artículo decimooctavo.—En cada Ministerio se constituirá una Junta, integrada por el Ministro, como Presidente; el Subsecretario, como Vicepre-

sidente; los Directores generales del Departamento, el Secretario general técnico, y de no existir este cargo un Subdirector general o un funcionario designado por el Ministro; el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y el Oficial Mayor, o un funcionario del Departamento de análoga categoría que designe el Ministro, que actuará como Secretario. La Junta podrá delegar sus funciones en una Comisión elegida entre sus propios miembros y de la que formarán parte en todo caso el Subsecretario, el Director general correspondiente, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y el que actúe como Secretario. 534

Artículo decimonoveno.—Serán funciones de la Junta, en relación con las tasas y exacciones destinadas a retribuciones complementarias de personal y gastos de material:

Primero.—Autorizar con carácter general la distribución de las que tengan un régimen específico fijado en la Ley que las estableció o en las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno para aplicación de las mismas.

Segundo.—Administrar y distribuir las que no tengan dicho régimen específico.

Tercero.—Informar sobre los proyectos de nuevas tasas y exacciones o reforma de las existentes.

Artículo vigésimo.—Respecto de las tasas y exacciones a que hace referencia el número primero del artículo anterior, la Junta autorizará anualmente las normas generales de distribución que le eleven los Organismos competentes.

La distribución de las tasas y exacciones a que se refiere el número segundo del artículo anterior se efectuará de acuerdo con las normas generales que, en su caso, dicte el Gobierno y con las especiales que anualmente fije la Junta, atendiendo, respecto de las que se destinen a retribución complementaria del personal, a la función desempeñada, categoría administrativa, cargo o servicio que se presta y rendimiento y productividad del funcionario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las tasas y exacciones parafiscales actualmente existentes que no hubieran sido establecidas por una Ley quedarán suprimidas, a no ser que se convaliden con o sin modificación en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.—La convalidación a que hace referencia la disposición anterior se hará por Decreto dictado a propuesta conjunta del Ministro interesado y del de Hacienda, que regulará todos los puntos establecidos en los artículos quinto y sexto.

Tercera.—El examen de las tasas y exacciones, a los efectos de la convalidación prevista en la disposición segunda, se hará por una Junta Interministerial, que se constituirá en el Ministerio de Hacienda y que estará integrada por el Subsecretario o persona en quien delegue, el Interventor general de la Administración del Estado, dos Directores generales del Ministerio de Hacienda designados por el Ministro y tres representantes designados por el Ministerio correspondiente, que intervendrán exclusivamente en las propuestas referentes a su propio Departamento. Los distintos Ministerios formularán a la Junta así constituida propuesta de convalidación de las tasas y exacciones parafiscales que en la actualidad se devenguen en compensación de servicios o que se perciban por Organismos y funcionarios de ellos dependientes, y cuya subsistencia consideren necesaria. A la propuesta se acompañará Memoria en la que se especificará la disposición que las creó; el motivo de su establecimiento; los fines a que atiende y los ingresos que hayan producido en el último quinquenio. La Junta será competente para proponer la convalidación, modificación o anulación de las tasas y exacciones existentes, teniendo en cuenta las circunstancias económicas y la conveniente dotación de los servicios administrativos y judiciales.

534 Cuarta.—La Junta elevará al Ministro de Hacienda y al del Departamento respectivo proyecto de Decreto, confirmando, anulando, modificando o acomodando a las circunstancias económicas actuales las tasas y exacciones examinadas.

Quinta.—A la terminación del plazo de convalidación se publicará la relación de las tasas y exacciones que deban quedar subsistentes.

Sexta.—La administración y distribución de las tasas y exacciones convalidadas que estuvieran destinadas a retribución complementaria de personal y gastos de material, corresponderá, cuando las normas que las establecieron y desarrollaron no fijaron su régimen específico, a la Junta cuya creación dispone el artículo decimoctavo de la presente Ley. En este supuesto, la distribución se efectuará de acuerdo con las normas generales que, en su caso, señale el Gobierno y con las especiales que anualmente establezca dicha Junta, ateniendo, respecto de las que se destinan a retribución complementaria del personal, a las circunstancias que enumera el último párrafo del artículo vigésimo.

Si, por el contrario, tuvieren señalado ese régimen específico, dicha Junta ministerial se limitará a autorizar anualmente las normas de distribución que, acomodadas al citado régimen y a las indicaciones generales que, en su caso, dicte el Gobierno, le propongan los órganos competentes.

Séptima.—La presente Ley entrará en vigor el día que termine su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las tasas actualmente existentes que hubiesen sido creadas por Ley seguirán rigiéndose por las normas reguladoras de su régimen peculiar.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a 26 de diciembre de 1958.

FRANCISCO FRANCO

Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre pago de haberes al personal adscrito a la Misión Cultural Española y a otros servicios en Marruecos. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-1958.)

535 El acuerdo concluido entre España y Marruecos sobre retirada de la peseta como moneda de curso legal en circulación, en la que fue Zona de Protectorado Español en Marruecos, impone la habilitación de un procedimiento especial para la situación en aquellos territorios de las percepciones correspondientes, tanto al personal dependiente del Ministerio de Educación Nacional que desempeña en los mismos su función docente como a otro de distintos Ministerios civiles que presta asimismo servicio en dichos territorios.

Y a fin de que dicho sistema represente para los citados funcionarios españoles la percepción de unos devengos que les permita desenvolverse en el

mismo decoroso medio de vida que anteriormente venían disfrutando, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, **535**

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para fijar, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y con informe del de Hacienda, las percepciones que al personal docente destinado en la que fue Zona de Protectorado de España en Marruecos le deban ser situadas al mismo en su residencia, y para fijar el módulo del premio a ellas aplicable antes de su conversión en la moneda de aquel país al cambio oficial correspondiente.

Artículo segundo.—La autorización contenida en el artículo anterior podrá hacerse extensiva, a propuesta de otros Ministerios y con informe del de Hacienda, a personal distinto del docente que preste servicio en los mismos territorios en condiciones análogas a aquél.

Artículo tercero.—El importe del premio a que se refieren los artículos anteriores se aplicará al crédito que en el Presupuesto en vigor de cada Ministerio con atenciones en el exterior figura en el capítulo III, «Gastos de los Servicios»; artículo 5.°, «Otros gastos ordinarios», y que sirve «para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, etc.».

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Haceinda se habilitarán los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que en cada caso pueda requerir el cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a 26 de diciembre de 1958.

FRANCISCO FRANCO

Resolución de 26 de diciembre de 1958 por la que se dan instrucciones sobre realización de viajes de fin de curso por alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral. («Boletín Oficial del Estado» 16-I-1959; «B. M.» 16-II-1959.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), por la que se dictan las normas generales para la realización de viajes de fin de curso por los alumnos de los centros docentes oficiales, **536**

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Los viajes de fin de estudios de los alumnos de centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral podrán efectuarse por quienes terminen el último año de cualquiera de los grados de enseñanzas regladas que en dichos centros se cursan: Bachillerato Laboral Elemental, Bachillerato Laboral Superior, Estudios de Oficialía Industrial o de Maestría Industrial.

2.° Los citados viajes deberán proponerse por los Directores de los Centros con sujeción a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 10 de octubre último y dentro del plazo que en el mismo se especifica. En el plan de viaje habrá de hacerse constar:

a) El trayecto o recorrido total del viaje, tiempo dedicado a cada una de sus etapas y fecha en que se proyecta realizarlo, la que forzosamente deberá corresponder al período de vacaciones.

536 *b*) La relación de las visitas que se proyecta efectuar y el fin formativo y cultural de cada una de ellas.

c) La relación nominal de los alumnos que tomarán parte en el mismo, expresando las calificaciones obtenidas por cada uno en sus últimos estudios cursados, y la de los profesores acompañantes.

d) El presupuesto de gastos de viaje y cuantía de los medios o subvenciones de que puede disponerse para sufragar el mismo.

3.° A la vista del proyecto formulado se acordará, si procede, su aprobación, otorgándose, en caso necesario, la posible ayuda económica, con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Junta Central de Formación Industrial.

Si la concesión de esta ayuda no fuese factible y hubiesen de recabarse la concesión de bolsas de viaje a que hace referencia el apartado quinto de la Orden ministerial de 10 de octubre, se solicitará dicha concesión en cuantía y forma que en el mismo se indican.

4.° El intercambio de profesores y alumnos de centros oficiales entre sí o de los mismos con centros docentes extranjeros se solicitará en cualquier momento acompañando a la petición la relación nominal de quienes han de realizar el intercambio, procediendo de ambos centros la finalidad de éste y la duración. A la solicitud deberá acompañar, asimismo, informe favorable de la Dirección de los centros entre los que se proyecte realizar el intercambio.

En caso de que la petición de intercambio incluya la de concesión de bolsa de viaje se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la repetida Orden ministerial de 10 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de diciembre de 1958.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se desdobla la asignatura de «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales» del curso de iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.
(«Boletín Oficial del Estado» 16-I-1959; «B. M.» 16-II-1959.)

537 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, en la que se pone de manifiesto la conveniencia de desdoblar la asignatura del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, denominada «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales», por su amplitud e importancia y de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto que la actual asignatura de «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales» del curso de Iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiares de Ingenieros Industriales, se desdoblará en las dos siguientes: «Ampliación de Química» y «Preconocimiento de materiales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes de curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas. («Boletín Oficial del Estado» 16-I-1959; «B. M.» 16-II-1959.)

538 Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por alumnos de Escuelas Técnicas que simultanean con un curso una o dos asignaturas pendientes del anterior, en solicitud de que les sea permitido presentarse a examen de estas últimas durante tres convocatorias:

Teniendo en cuenta la conveniencia de unificar los criterios aplicables en los distintos centros y que dichos alumnos cumplen la escolaridad en las expresadas asignaturas pendientes,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas Técnicas que tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas de cualquier año de la carrera podrán matricularse del siguiente, pero no serán examinados de las disciplinas que integran éste sin haber aprobado las pendientes del anterior.

Segundo.—Los exámenes de las asignaturas pendientes se realizarán durante la segunda quincena del mes de febrero y en los meses de junio y sptiembre antes de que comiencen los exámenes ordinarios.

Tercero.—Quedan derogadas la Orden de 12 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y la de 31 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se resolverán las cuestiones derivadas de la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo año de la carrera de Peritos Agrícolas. («Boletín Oficial del Estado» 20-I-1959; «B. M.» 26-III-1959.)

539 En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 10 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 19), que establece las asignaturas del segundo año de la carrera de Perito Agrícola, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica en sesión celebrada el día 20 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios de las materias que integran el mencionado año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A LAS ASIGNATURAS DE 2.º AÑO (PLAN MODERNO)

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA «CULTIVOS HERBACEOS»

Lección 1.ª Agricultura.—Agronomía.—Fitotecnia.—Herbicultura o Cultivos herbáceos.—Definiciones.—Importancia de la Agricultura en la economía española.—Renta nacional agrícola.—Balanza comercial de productos agrícolas.

Cultivo extensivo: gran cultivo.—Cultivo intensivo: Horticultura.

Clasificación de las plantas cultivadas: alimenticias de forma directa e industriales.

Lección 2.ª Plantas alimenticias.—Clasificación:

Cereales: su importancia; datos estadísticos, características botánicas generales; especies cultivadas; clasificación.

Lección 3.ª Cereales de invierno.—Biología: germinación, ahijamiento, entallado, maduración.—Períodos críticos.

Trigo.—Generalidades sobre su origen e historia de su cultivo.—Importancia económica actual y datos estadísticos mundiales y españoles.

Descripción botánica.—Especies cultivadas: clasificación botánica y comercial: variedades comerciales.—Generalidades sobre la mejora genética del trigo.

Lección 4.ª Trigo (continuación).—Cultivo.—Exigencias de clima y suelo. Preparación del suelo: labores; abonos.—Siembra (época, cantidad de semilla por hectárea, profundidad).—Cuidados culturales (binas, escardas, riegos). Recolección (siega, acarreo, trilla, limpia, recolección mecánica).—Producciones medias.—Conservación del grano y de la paja.

Lugar en las alternativas.

Accidentes, plagas y enfermedades.—Desinfección de semillas.—Desinfectación de graneros.

Lección 5.ª Cebada.—Igual estudio que el indicado para el trigo.

Lección 6.ª Centeno.—Igual estudio que el indicado para el trigo.

Avena.—Igual estudio que el indicado para el trigo.—Mezclas de cereales.

Lección 7.ª Cereales de primavera.—Biología.—Germinación, ahijamiento, entallado, maduración.—Períodos críticos.

Arroz.—Generalidades sobre su origen e historia de su cultivo.

Importancia económica mundial y nacional.—Datos estadísticos.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.—Generalidades sobre la mejora genética del arroz.

Cultivo.—Exigencias en clima y suelo: labores y abonado.—Siembra en semillero (preparación del semillero, época de siembra, cantidad de semilla, cuidados culturales, producción de plantas).—Trasplante (preparación del terreno, época, forma, cantidad de plantas por hectárea).—Cuidados culturales (escardas, alxugo, etc.).—Recolección (siega, acarreo, trilla, limpia, secado).—Blanqueo del arroz.—Producciones.

Alternativas de cosechas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 8.ª Maíz.—Igual estudio que el indicado para trigo.

Sorgo, mijo, panizo, alpiste.—Generalidades sobre el cultivo de estas especies, con indicación de: descripción botánica, importancia económica, datos estadísticos nacionales, exigencias de clima y suelo, preparación del terreno (labores y abonados), cuidados culturales, recolección y producciones.

Lección 9.ª Leguminosas. — Su importancia agronómica. — Leguminosas para grano.—Su importancia económica, datos estadísticos.

Características botánicas generales.—Especies cultivadas.—Clasificación según la época de siembra en España.

Biología: germinación, crecimiento, desarrollo y maduración.

Lección 10. Haba.—Generalidades sobre su origen.—Importancia económica: datos estadísticos nacionales.

Descripción botánica.—Nombres científicos.—Clasificación botánica y comercial: variedades comerciales.—Generalidades sobre los métodos de mejora.

Cultivo.—Exigencias en clima y suelo.—Preparación del suelo: labores y abonado.—Siembra (época, cantidad de semillas por hectárea, profundidad). Cuidados culturales (binas, escardas, riegos).—Recolección.—Producciones medias en secano y en regadío.—Conservación del grano.

Lugar en las alternativas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 11.—Algarroba.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Lenteja.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Alholva.—Generalidades sobre su cultivo.

Lección 12. Yeros.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Almorta.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Alberjón.—Generalidades sobre su cultivo.

Lección 13. Veza.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Altramuz.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Lección 14. Guisantes.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Garbanzos.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Lección 15. Judías.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Dólico.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Lección 16. Soja.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Cacahuet.—Igual estudio que el indicado para las habas.

Lección 17. Plantas aprovechables por sus órganos subterráneos (destinados directamente a la alimentación humana).

Su importancia agronómica y económica: datos estadísticos.

Características botánicas generales.—Especies cultivadas por sus tubérculos.—Idem, íd., por sus raíces.—Idem, íd., por sus bulbos.

Lección 18. Patata.—Generalidades sobre su origen e historia de su cultivo.—Importancia económica actual y datos estadísticos mundiales y españoles.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.—Generalidades sobre los métodos de mejora.—Estación de Mejora de la Patata del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y del Registro de Variedades del I. N. I. A.

Lección 19. Patata.—Cultivo (continuación).—Exigencias de clima y suelo.—Preparación del suelo; labores y abonado.—Plantación (preparación de la patata-semilla, época, cantidad de patata-semilla por hectárea, profundidad).—Cuidados culturales (binas, escardas).—Recolección (época, forma).—Producciones medias en secano y regadío.—Conservación de tubérculos.

Lugar en las alternativas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Chufa.—Generalidades sobre su cultivo en Valencia.

Lección 20. Batata.—Importancia económica y datos estadísticos actuales.—Aplicaciones.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.—Cultivo.—Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado.—Plantación de estaquillas (preparación de las estaquillas, época, etc.). Cuidados culturales.—Recolección y producciones medias.—Conservación.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Boniato.—Igual estudio que para la batata.

Lección 21. Plantas forrajeras.—Su importancia agronómica y económica.—Datos estadísticos.

Clasificación: aprovechables por sus órganos subterráneos y aéreos.

Aprovechables por sus órganos subterráneos.—Nabo forrajero.—Importancia económica y datos estadísticos actuales.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.—Cultivo.—Exigencias en clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado.—Siembra (época, cantidad de semilla por hectárea, profundidad).—Cuidados culturales.—Recolección y producciones.—Conservación.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 22. Remolacha forrajera.—Igual estudio que el indicado para el nabo.

Zanahoria forrajera.—Igual estudio que el indicado para el nabo.

Pataca.—Igual estudio que el indicado para el nabo.

Lección 23. Aprovechables por sus órganos aéreos. Clasificación.

539 Anuales. Col forrajera.—Importancia económica y datos estadísticos.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.—Cultivo.—Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado.—Siembra en semillero (preparación del semillero, época, cantidad de semilla, profundidad).—Trasplante (época, forma de realizarlo).—Cuidados culturales.—Recolección y producciones.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 24. Forrajeras anuales (continuación).—Trébol encarnado.—Importancia económica y datos estadísticos.

Descripción botánica.—Nombre científico.

Cultivo.—Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado.—Siembra (época, cantidad de semilla por hectárea, profundidad). Cuidados culturales.—Recolección y producciones en forraje verde y en heno.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 25. Pie de pájaro o serradella.—Igual estudio que para el trébol encarnado.

Mostaza forrajera.—Igual estudio que el indicado para el trébol encarnado.

Nabina.—Igual estudio que el indicado para el trébol encaranado.

Trigo sarraceno o alforfón.—Igual estudio que el indicado para el trébol encarnado.

Generalidades sobre el cultivo como plantas forrajeras de los cereales (trigo, cebada, centeno, avena, maíz, sorgo, mijo) y leguminosas (veza, haba, algarroba, altramuz, guisante, alholva) de gran cultivo.

Lección 26. Forrajeras temporales.—Praticultura.—Praderas artificiales y naturales.

Praderas artificiales monofitas. Alfalfa.—Generalidades sobre su origen.—Importancia económica actual y datos estadísticos.

Descripción botánica.—Especies cultivadas.—Nombres científicos.—Variedades comerciales.

Cultivo.—Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abono.—Siembra (preparación del terreno, época, cantidad de semilla por hectárea, profundidad).—Cuidados culturales.—Riegos.—Recolección, épocas, forma, número de cortes).—Aprovechamiento en verde, henificada o ensilada.—Producciones de forraje verde y heno.

Lugar en las alternativas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 27. Praderas artificiales monofitas (continuación).—Trébol rojo. Igual estudio que el indicado para la alfalfa.

Esparceta.—Igual estudio que el indicado para la alfalfa.

Zulla.—Igual estudio que el indicado para la alfalfa.

Lección 28. Praderas artificiales polifitas.—Creación de praderas artificiales.—Especies y variedades de plantas pratenses que entran en su constitución.—Elección y proporción de especies.—Factores determinantes de su elección: climatológicos y edáficos: utilización de la pradera; forma de aprovechamiento, etc.—Preparación del terreno: labores y abonado.—Siembra (época, formas de efectuarla, cantidad de semilla por hectárea).—Cuidados culturales.—Aprovechamiento de la pradera.

Lección 29. Praderas naturales (prados).—Cuidados culturales (limpiezas, riegos, abonados, regeneración).—Aprovechamiento de la pradera.

Pastizales.—Su importancia económica en España.—Pascicultura.—Mejora de los pastos.—Especies pratenses indígenas y exóticas utilizadas en la mejora de pastos.—Especies pratenses indígenas y exóticas utilizadas en la mejora de pastos.—Resiembras: capacidad pastoral, pastoreo rotacional y diferido.—Clase de ganado.

Lección 30. Plantas industriales.—Clasificación.

Plantas sacarinas.—Remolacha azucarera.—Generalidades sobre su origen e historia de su cultivo.—Importancia económica actual y datos estadísticos mundiales y nacionales.

Descripción botánica.—Clasificación botánica: nombre científico: variedades comerciales.—Generalidades sobre la mejora genética de la remolacha azucarera.

Cultivo.—Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado.—Siembra (forma, época, cantidad de semilla por hectárea, profun-

didad).—Cuidados culturales (binas, escardas, riegos).—Recolección.—Producciones.

Lugar en las alternativas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 31. Caña de azúcar.—Igual estudio que para la remolacha azucarera, con indicación de las singularidades de su método de multiplicación.

Lección 32. Plantas textiles.—Su importancia en España.—Labor del Instituto para el Fomento de la Producción de Floras Textiles.

Algodonero.—Importancia económica y datos estadísticos mundiales y españoles.

Descripción botánica de las especies cultivadas; nombres científicos.—Variedades comerciales.—Generalidades sobre la mejora genética del algodonero.

Exigencias en clima y suelo.—Preparación del terreno, labores y abonado. Siembra.—Cuidados culturales.—Recolección.—Producciones.

Lugar en las alternativas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 33. Cáñamo.—Igual estudio que el indicado para el algodonero.

Lino.—Igual estudio que el indicado para el algodonero.

Lección 34. Plantas narcóticas.—Importancia de su cultivo.—Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Tabaco.—Generalidades sobre su cultivo (historia) y generalidades sobre su origen.—Importancia económica: datos estadísticos.

Descripción botánica de las especies cultivadas; nombres científicos.—Variedades comerciales: su utilización en las distintas regiones españolas.—Generalidades sobre la mejora genética del tabaco.

Exigencias en clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado. Siembra en semillero (preparación del semillero, época de siembra, cantidad de semilla, cuidados culturales).—Trasplante.—Cuidados culturales (binas, escardas, supresión de inflorescencias, etc.).—Recolección.—Secado de las hojas: secaderos.—Enfardado.

Lugar en las alterantivas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Adormidera.—Generalidades sobre su cultivo.

Lección 35. Plantas oleaginosas.—Importancia de su cultivo.

Soja.—Igual estudio que el indicado en la lección 16.

Girasol.—Igual estudio que el indicado para la soja.

Lección 36. Cacahuet.—Igual estudio que el indicado en la lección 16.

Ricino.—Igual estudio que el indicado para el cacahuet.

Lección 37. Plantas aromáticas.—Importancia de su cultivo.

Lúpulo.—Importancia económica y datos estadísticos.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.

Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonados. Multiplicación: plantación.—Cuidados culturales durante los diferentes años de cultivo (binas, escardas, entutorado, poda o «castra», desbrotes, etc.).—Recolección.—Secado.—Producciones.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Plantas tintóreas.—Azafrán.—Generalidades sobre su cultivo.

Lección 38. Horticultura.—Definición.—Diferenciación entre el cultivo hortícola o intensivo y el gran cultivo o extensivo: en su acción sobre el clima; sobre la planta.

Plantas hortícolas utilizables por sus órganos subterráneos.—Generalidades sobre el cultivo de la remolacha, zanahoria, nabo, rábano, colinabo, colrábano, chirivía, etc.

Lección 39. Plantas hortícolas utilizables por sus bulbos.—Cebolla.—Importancia económica en España: exportación.—Datos estadísticos.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.

Exigencias en clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado. Siembra y semillero (preparación del semillero, época de siembra, cantidad de semilla, cuidados culturales, producción de planta).—Trasplante (forma

539 de realizarlo, cantidad de planta por hectárea, etc.).—Producciones.—Conservación de los bulbos.—Obtención de semillas.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Ajo.—Igual estudio que el indicado para la cebolla.

Puerro.—Igual estudio que el indicado para la cebolla.

Lección 40. Plantas hortícolas utilizables por sus frutos.—Tomate.—Importancia económica: datos estadísticos.

Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.

Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado. Siembra en semillero en cama caliente (época, cantidad de semilla, cuidados culturales).—Trasplante (época, forma, etc.).—Cultivo en las distintas regiones españolas.—Recolección.—Producciones.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Lección 41. Pimiento.—Igual estudio que para el tomate.

Berenjena.—Igual estudio que para el tomate.

Lección 42. Pepino.—Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales.

Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado.—Siembra.—Cuidados culturales.—Recolección.—Producciones.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Calabaza.—Igual estudio que el indicado para el pepino.

Melón.—Igual estudio que el indicado para el pepino.

Sandía.—Igual estudio que el indicado para el pepino.

Lección 43. Fresa.—Descripción botánica.—Nombre científico de las especies cultivadas.—Variedades comerciales.

Exigencias de clima y suelo.—Preparación del terreno: labores y abonado. Multiplicación (por semilla, por acodo).—Cuidados culturales durante los años que dura su cultivo.—Recolección.—Producciones.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Fresón.—Igual estudio que el indicado para la fresa.

Lección 44. Plantas hortícolas utilizables por sus hojas (verduras).

Importancia del cultivo de la especie «Brassica olerácea».—Clasificación botánica y comercial.

Repollo.—Descripción botánica.—Variedades comerciales.

Exigencia en semillero (preparación del semillero, época de siembra, cantidad de semilla, cuidados culturales, producción de planta).—Trasplante (forma de realizarlo, cantidad de planta por hectárea, etc.).—Cuidados culturales.—Recolección.—Producciones.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Col de Bruselas.—Igual estudio que el indicado para el repollo.

Lombarda.—Igual estudio que el indicado para el repollo.

Lección 45. Plantas hortícolas utilizables por sus inflorescencias.—Alcachofa.—Descripción botánica.—Nombre científico.—Variedades comerciales. Exigencias de clima y suelo: labores y abonado.—Multiplicación (por semillas, por renuevos).—Cuidados culturales durante los años que dura su cultivo.—Recolección.—Producciones.

Accidentes, plagas y enfermedades.

Coliflor.—Igual estudio que el indicado para el repollo.

Bróculi.—Igual estudio que el indicado para el repollo.

Lección 46. Espárrago.—Generalidades sobre su cultivo.

Champiñón.—Generalidades sobre su cultivo.

Lección 47. Floricultura.—Definición.—Cultivo de plantas ornamentales. Su importancia actual y futura en España.—Plantas ornamentales herbáceas, arbustivas y arbóreas.—Valor jardinero y florícola de las plantas ornamentales.—Modernas orientaciones de la floricultura.

Lección 48. Plantas herbáceas de flor.—Anuales y bianuales.—Plantas bulbosas.—Plantas viváceas.—Cultivos en maceta.

Cultivo de ornamentales para flor cortada.

Cultivo de arbustos ornamentales.

Lección 49. Rosal.—Generalidades sobre su cultivo.

Clavel.—Generalidades sobre su cultivo.

GENERALIDADES

1. Tecnología.—Deficinición y clasificación de industrias.—Diferencia entre industria e industrialización.—Factores que intervienen en los respectivos procesos.—Las materias primas.—Los métodos generales de trabajo.—Interés actual y futuro de las industrias agrícolas. Agrupación de éstas.—Fases de la evolución de la agricultura hasta llegar a la industrialización.

2. Conocimientos básicos para proyectar y regir la industria.—Premisas para establecer una industria agrícola.—Modo de formación profesional del personal que ha de intervenir en ella.—Concepto de industria estatal, de empresas de industria particular y de la doméstico-agrícola.—Adaptabilidad de cada una en razón de circunstancias económicas.—Panorama general de las industrias agrícolas en España y en el extranjero.—Resumen de disposiciones que definen la competencia de los órganos administrativos en el estudio y dirección de estas actividades industriales agrícolas.

3. La economía y la industria.—El capital, el crédito, los mercados, el cambio y el comercio.—Correlación del estudio de estos factores al proyectar una nueva industria, de ampliar las existencias o de sustitución y renovación de equipo.—Ideas generales sobre productividad.

4. Las energías materiales y la industria.—Combustibles: carbones, petróleos y derivados.—Fuerza viva del viento y de las aguas.—Energía solar.—Energía atómica.—Posibilidades nacionales de utilización de cada una de estas formas.

5. Métodos generales de trabajo empleados en las industrias agrícolas.—Desmenuzamiento.—Separación de elementos sólidos entre sí (por volumen o por peso) y aparatos empleados.—Mezclado.—Disolución.—Difusión.—Evaporación. — Destilación. — Sedimentación. — Filtración. — Centrifugación. — Prensado. — Procesos químicos. — Reacciones. — Procesos bioquímicos. — Desintegración. — Mezclas. — Separación de elementos de la fragmentación. Filtrados. — Centrifugación. — Sublimación. — Desecación. — Cálculos de consumo de calorías. — Destilación y rectificación. — Cristalización: su tecnología.

ENOLOGÍA

6. Exposición general sobre la industria enológica.—Encuadramiento técnico.—Enología y vinificación.—Panorama económico de éstas en España.—La materia prima.—El escobajo.—La uva y sus diversas partes.—Influencia de éstas en el vino.

7. Estudio de la uva en sus diversas fases.—Variación de la composición de la uva.—Durante la cuaja.—Envero.—Madurez.—Indices de madurez.—Pasificación.—Causas que influyen en la calidad del mosto.—Consecuencia sobre épocas de vendimia.

8. El mosto.—Estudio general.—El agua.—Los glúcidos: estudio particular de la glucosa y levulosa.—Otros glúcidos.—Acidos del mosto.—Energía ácida pH.—El tanino.—Sales minerales.—Materias nitrogenadas.—Materias pécticas. Alcoholes polivalentes. — Levaduras. — Enzimas. — Materias colorantes.—Vita minas.

9. Ensayos de ácidos y azúcar del mosto.—Vendimia.—Sus preliminares. Momento de realizarla: caracteres sensoriales que sirven para indicar cuándo debe empezar.—Ensayos de acidez: métodos empleados.—Acidímetros.—Calcímetros. — Azúcar. — Métodos densimétricos.—Métodos gravimétricos.—Equivalencia a grado probable de alcohol que se podrá obtener.

10. La vendimia.—Operaciones generales de vinificación.—Vendimia.—Transporte y recepción del fruto.—Pisado.—Despalillado.

11. Corrección de mostos.—Composición normal del mosto.—Corrección de mostos flojos.—Corrección de mostos fuertes.—Corrección de mostos verdes.—Corrección de mostos deslavazados.—Prácticas prohibidas.

12. Proceso de la fermentación.—Cuándo se realiza la fermentación.—Cotejo entre los componentes del mosto y los del vino.—Agentes que produ-

539 cen la fermentación.—Vida de las levaduras.—Fenómenos que denotan la fermentación y elementos que se producen durante la misma.—Requisitos de los que depende el proceso de fermentación.—Influencia de varios agentes sobre ésta.

13. Levaduras seleccionadas.—Impurezas de la levadura natural.—Levaduras seleccionadas.—Pie de cuba.—Influencia de las levaduras cultivadas en la vinificación.—Conservación de los pies de cuba.

15. Esterilización previa del mosto para fermentarlo con levaduras seleccionadas.—Esterilización de la vendimia.—Esterilización aséptica.—Casos en que está indicada.—Esterilización antiséptica.—Forma de empleo del ácido sulfuroso.

16. Fermentación empleando levaduras especiales.—Sulfitación y levurización de la vendimia.—Preparación del «levain».—Idem de la cuba.—Multilevaduras aclimatadas a los bisulfitos.—Vinificación «supercuatro».—Vinificaciones frías.

17. Encubación.—Encubación del mosto.—Mostos que se encuban.—Estudio de los envases de fermentación.—Cómo se deben llenar.—Marcha de la fermentación.—Mecidos.—Sistemas de encubado.—Cuidados que deben observarse al encubar en cubas cerradas.

18. Conducción de la fermentación.—Acción del aire y de la temperatura. Registro de la fermentación.—Aireación.—Enfriamiento.—Calentamiento de los mostos.—Proceso general de vinificación.

19. Descube.—En qué consiste y momento oportuno.—Ventajas e inconvenientes de retrasarlo.—Duración del encubado.—Práctica del descube.—Extracción de la casca.—Llenado de cubas de crianza.—Productos que se consiguen en el descube.

20. Prensado y difusión de los orujos.—Extracción de la casca y su prensado.—Cotejo entre los vinos de canillo y los de prensa.—Somera descripción de las prensas.—Conducción de la prensada.—Difusión de los orujos.—Métodos Roos: descripción y observaciones.

21. Crianza del vino.—Trasiegos.—Rellenos.—Mezclas.—Aforos.—Crianza del vino: fermentación secundaria.—Trasiegos: finalidad y número.—Distintas maneras de trasegar.—Rellenos.—Mezclas.—Aforos.

22. Afinado del vino.—Clarificación.—Filtro.—Afinado del vino: prácticas que comprende.—Clarificación: procedimiento.—Condiciones previas para clarificar.—Operación de clarificar.—Clarificantes empleados.—Filtración.—Tipos de filtros.—Precauciones para filtrar.—Descripción de algunos modelos.

23. Pasteurización, refrigeración y fermentación.—Pasteurización.—Condiciones en que debe hacerse.—Cuándo se hace.—Pasteurización.—Refrigeración. Refermentación.—Añejamiento.

24. Vinos blancos, claretes, rosados, grises y vinos licorosos.—Vinos blancos.—Fermentación y operaciones generales.—Vinos blancos de cepa tintórea. Vinos rosados y claretes.—Vinos licorosos.—Vino moscatel.—Vino Málaga.—Vinos licorosos secos o vino de Jerez.—Vinos de Montilla y otros.

25. Vinos espumosos y gasificados.—Otras bebidas alcohólicas.—Elaboración de los espumosos; ejemplo: vino de Champagne.—Vermuts.—Concentrados.—Mistelas.—Mostos.

26. Residuos de vinificación.—Piquetas.—Verdete.—Orujos.—Heces.—Tártaros.—Cantidad de algunos residuos.

27. Condiciones generales de las bodegas.—Dependencias de que constan. Lagares.—Cocedero o local de fermentación.—¿Qué clases de recipientes son los que más convienen?—Condiciones del cocedero.—Locales de crianza.—Locales anexos.—Dimensiones y materiales.

28. Enfermedades aerobias de los vinos.—Clasificación.—Cómo se descubren las debidas a microbios.—Enfermedades aerobias: flor.—Picado.

29. Enfermedades anaerobias.—Vuelta y rebote.—Grasa.—Manita.—Amargor.—La pasteurización como remedio general de las enfermedades.—Enfermedades debidas a acciones químicas y diastásicas.—Defectos accidentales de los vinos.

DESTILERÍA, CERVECERÍA, VINAGRERÍA, SIDRERÍA

30. Destilería de materias azucaradas.—Nociones sobre esta industria.—Estudio de primeras materias.—Elaboración de alcoholes vínicos y anisados.

31. Industria cervecera: primeras materias.—Proceso general.—Fabricación de vinagre.—Métodos más empleados.—Estudios comparativos entre éstos.—Nociones sobre industria sidrera.

AZUCARERÍA

32. Importancia económica mundial y española de la industria azucarera.—Primeras materias para la extracción del azúcar.—Azucarería de remolacha, causas para su desarrollo y situación actual de esta industria.—Importancia económica de la remolacha azucarera en nuestro país desde los puntos de vista agrícola, social y fiscal.—Fabricación de azúcar de remolacha.—Operaciones que comprende.

33. Fabricación de azúcar de caña.—Estudio de la primera materia.—Operaciones sucesivas de esta industria.—Otras materias sacarinas.

ELAYOTECNIA

34. Operaciones preliminares a la extracción de los aceites.—Panorama económico de la industria.—Composición y propiedades del aceite de oliva como alimento y en fisiología.—Aplicaciones medicinales, industriales, etc.—Datos estadísticos del rendimiento, comercio y valoración.—Estado mundial de esta industria.

35. La materia prima.—Formación del aceite.—Estudio de la aceituna.—Rendimiento del aceite.—Papel que juega cada componente.—Resumen de propiedades químicas de los componentes grasos.

36. Manipulación de aseo de la materia prima.—Entrojado.—Sustitutivos del entrojado.—Selección, limpieza y lavado de la aceituna.—Recepción de la almazara.

37. Generalidades sobre el prensado.—Capachos.—Jaulas y discos metálicos.—Prensas de torre de vigas de husillo, de engranajes e hidráulicas.—Descripción y cálculo de la presión realizadas por diversos tipos de prensas. Diagramas de presión.

38. Rollo o rulo italiano.—Trituradores.—Batidoras de pasta.—Dislacerado de la pasta.

39. Conducción del prensado.—Reglas para practicar esta operación.—Desmuñecado del orujo.—Escaldes.—Pruebas de rendimiento.

40. Bombas y acumuladores de presión.—Modelos especiales de prensas del Marqués de Cabra; de Zabala; con jaulas y las de plato-vagones.

41. Extracción por difusión, por disolventes y por la fuerza centrífuga.—Cálculo de instalaciones y descripción de aparatos.

42. Extracción por métodos distintos al de prensar la pasta.—Prensa-moledero de M. Colín.—Aparato de Acapulco, Acapulco-Quintanilla de Solís; Huarte; Paniello-Daniel.—Descripción de tales métodos.

43. Crianza del aceite.—Operaciones inmediatas a la extracción.—Decantación, trasiegos y clarificación.—Pozulos.—Azucaradores.—Lavado de aceites.—Turbinadoras o centrífugas.—Cómo trabajan los distintos modelos (Hignette, de Laval, Sharples, Prache-Bueillon).

44. Trasiegos, filtrado.—Modelo de filtros.—Ultrafiltración.

45. Corrección de aceites defectuosos.—Defectos de los aceites.—Su respectiva corrección.—Acción de distintos agentes.—Mezclas.—Rectificación o refino del aceite defectuoso.—Métodos clásicos: neutralización, desodoración o decoloración.—Métodos especiales.—Superdesorización.—Corrección de enranciamiento.—Inhibidores.

46. Organización de la almazara.—Cómo se repara la campaña.—Edificios.—Normas generales sobre la construcción de almazara.—Agua, fuerza, alumbrado.—Personal necesario.—Coste de obtención del aceite.

47. Los residuos de la industria del aceite.—Clase, cuantía y aplicaciones. Borras, turbios, heces.—Picón.—Aceitunas para verdeo; preparación.—Idea general sobre hidrogenación, vulcanización, «cracking».—Obtención de glicerina.—Jabonería.

539 48. Extracción de aceite de orujo.—Orujo normal.—Empleo de diversos disolventes.—Utilización del orujo: abono, pienso, etc.—Separación de las pulpas y el leño con el orujo.—Destilación del orujo.—Recuperación del aceite de las pastas de neutralización.

49. Orientaciones convenientes de la industria del aceite de oliva y de su comercio.—Fomento elayotécnico: aspecto económico y comercial.—Precio del aceite.—Estudios de mercados.—Aspecto social.—Cooperativas de elaboración.—Orientación para buscar nuevas aplicaciones del aceite.

50. Extracción de aceites de semillas.—Principales materias primas y cualidades y rendimiento de sus aceites.—Métodos generales empleados en cada caso particular.—Instalaciones de extracción por disolventes.—Estudios de éstos.

INDUSTRIAS LÁCTEAS

51. Industrias lácteas.—Su naturaleza tecnológica y sus aplicaciones.—La leche: su importancia y los riesgos que se ofrecen caso de no observar en su obtención y conservación las debidas precauciones.—Modalidad peculiar de las industrias lácteas en España.—Desarrollo mundial que alcanza actualmente.—Razones que hay para estudiar el fomento de la tecnología lechera.—Producción y consumo.—Necesidades de industrializar la leche.

52. Origen de la leche.—Sus componentes normales y su variación según las diferentes especies.—Proporción y estado en que se encuentra.—Variación según factores intrínsecos y extrínsecos.—La leche como coloide.—Valor biológico: vitaminas, enzimas.—Los elementos cromógenos.

53. La leche para consumo directo.—Estados en que se suministra (cruda, higienizada, condensada, en polvo).—Comparación higiénica y económica entre la leche cruda certificada y la leche pasteurizada.—Operaciones propias para el suministro de la leche destinada al consumo directo.—Menajes de lecherías y cuidados que requiere (vasijas, medición, coladores, filtros, enfriadores, centrifugadores, homogenización, envases).—Transporte y manipulación dentro de la lechería y su reparto para venta.—Enfriamiento.—Embotellado.

54. Obtención de la leche sana.—El edificio de la lechería; reglas de construcción y aseo.—Ventilación de establos y de lecherías.—Cuidados zootécnicos al ganado productor.—El ordeño, detallado problema de los cuidados que en esta práctica deben observarse.—Clases de ordeño.—Aparatos mecánicos ordeñadores.—Mercados de leche.—Centrales lecheras.

55. Tratamientos especiales de la leche (continuación); los que modifican los componentes que reducen el volumen, los que transforman la leche por fermentación.—Leche condensada: su preparación y empleo.—Leche desecada: sus tipos, riqueza y obtención.—Preparación.—Concentración.—Desecación.—Envasado.

56. Microbiología de la leche.—La leche como medio de cultivo biológico. Filiación de los microbios.—Clasificación de éstos según su utilidad y perjuicio.—Microbios peculiares de la leche fresca; los de la ubre; los del medio ambiente, los aportados por el ordeñador, los de utillaje.—Microorganismo de la leche cruda, después de ordeñada y durante las operaciones de conservación hasta que llega a ser consumida.—Microorganismos de la leche pasteurizada.—Microorganismos de la leche concentrada y de la desecada. Idem de la leche fermentada.—Principales especies microbianas, lácticas, proteolíticas, propiónicas y butíricas.—Los defectos microbianos más frecuentes que provocan alteraciones en la naturaleza (olor, color, aspectos y propiedades industriales).

57. Tratamientos especiales por el calor para la leche destinada al consumo directo.—Estudio especial de la pasteurización.—Métodos de pasteurizar; aparatos empleados.—Strassnización.—Biorozación, tyndalización, desgerminación.—Pasteurización eléctrica.—Juicios sobre las ventajas e inconvenientes que se atribuyen al empleo de la leche pasteurizada.—Esterilización de la leche.—Otras preparaciones para higienizar la leche (leche ulviol, leche perhidrada, leche ozonizada).—Harinas lacteadas.

58. El abastecimiento de leche a los mercados consumidores.—Orientación que debe regular el abasto.—Forma de éste.—Medidas agronómicas, zoo-

técnicas, veterinarias, industriales y de comercio que comprenden este problema.—Fijación del precio de la leche según la calidad.—Normas adoptadas para fijar la calidad higiénica de la leche.—Ventajas de las categorizaciones. Ordenanzas sanitarias y vigilancia técnica-sanitaria de la producción, comercio y consumo de leche.—Instalaciones frigoríficas.

59. Estudio práctico de leche fermentada.—Proceso general de obtención, composición y cualidades de cada tipo: leches ácidas.—Idem alcoholizadas: Kefir, Kumys, Yoghourt, Gioddu, Mazuum, etc.—Leches para regímenes especiales dietéticos (maternizadas, albulactol, etc.).—Champagne de leche y vinagre de leche.

60. Industrias de la crema o nata.—Valor alimenticio y comercial de este producto.—Estado actual y posibilidades de esta explotación.—Determinación del grado de riqueza de la leche grasa.—Clases o tipos de natas.—Emplazamiento de la industria.—Operación que comprende.—Desnate y maneras de realizarlo: por reposo.—Desnate centrífugo.—Aparatos necesarios.—Factores que influyen en el resultado.—Desnatadoras.—Perfeccionamiento de estos aparatos.—Ventajas de este método sobre el desnate por reposo.—Maduración de la nata.—Espontánea y mediante fermentos seleccionados.—Técnica de la fermentación.—Productos resultantes de la industria de la crema.—Composición normal de este producto.

61. Obtención de la manteca.—Esquema de operaciones que cronológicamente exige.—Batido: descripción de la manera de operarlo y de los principales tipos de mantequerías.—Grados de batido.—Mazada.—Coloración, moldeado, conservación y empaquetado de la manteca.—Composición normal de la manteca.—Defectos que puede ofrecer este producto.—Clasificación y fraudes más frecuentes.—Organización de las cooperativas mantequeras.—Evaluación de la materia prima.—Rendimiento de la industria.—La mantequilla.

62. Fabricación de quesos (proceso general).—El queso, su valor alimenticio y comercial.—Operaciones sucesivas que comprende.—La coagulación de la leche.—Coagulación espontánea.—El cuajo y la coagulación de éste.—Clases de cuajos y su obtención.—Cuajo normal.—Determinación de la fuerza del cuajo.—Factores que influyen en la cuajada.—Propiedades de ésta.—Calentamiento de la leche, duración y práctica de la cuajada.—Trabajo en la caldera. Desuerado.—Requesón.—Moldeo.—El entremiso.—Instrumentos para el desuerado.—Tipos de prensas para queso.—Salazón y coloración del queso.—Sustancias que se emplean.—Oreo del queso.—Rendimiento.—Elaboración de quesos fundidos.—Defectos de los quesos.—Teoría general de la maduración de los quesos.

63. Clasificación de los quesos según su técnica de elaboración.—Quesos frescos.—Idem de pasta blanca.—Idem de pasta dura.—Maduración de éstos. Proceso de fermentación de los quesos de pasta blanca.

64. Quesos de pasta dura.—Microorganismos que actúan en cada caso.—Defectos y enfermedades de los quesos.—Quesos recocidos.—Elaboración de Gruyère.

65. Quesos con mohos en el interior.—Quesos de Roquefort.—Coagulación y trabajo de la cuajada.—Moldeo escurrido.—Preparación del pan enmohecido.—Transporte, recepción, cuidados en el saladero.—Permanencia en las cuevas.—Cuevas naturales y frigoríficas.—Rendimiento y embalaje.—Quesos de Holanda.—Idem de bola.—Coagulación.—División.—Cortacuajada.—Trituración, puesta en moldes.—Presión.—Salazón.—Estancia en el secadero.—Cuidado.—Raspado y colaboración.—Rendimiento.—Querado Port de Salut.—Elaboración de algunos quesos españoles: manchego, San Simón, Burgos, Villalón, Cabrales, Roncal, Hernani y otros.

66. Residuos de las industrias lácteas.—Clases, cuantía y aprovechamiento de los obtenidos en cada fase o industrias del suero, de la lactosa, ácido láctico y de la caseína.

Molinería

67. El trigo y su molienda.—Constitución anatómica del grano de trigo.—Composición química.—Variedades comerciales.—Nuevos tipos creados en

539 Cerealicultura.—Factores de calidad molinera y panadera.—Recepción del trigo en fábrica.—Análisis físico.—Breve descripción del proceso de molturación.—Análisis de la harina (farinografía).—Sucedáneos.—Aplicación del examen microscópico a su reconocimiento de las mezclas.

68. Modelos de la pequeña industria molinera: de piedras, de discos y de martillos.—Descripción de los principales tipos y rendimientos.—Esquemas generales de fábrica de harinas: elementos de que constan y marcha de las operaciones.—Clase de los productos que sucesivamente se van logrando. Rendimiento.—Cálculo de potencia.

69. Molinos arroceros.—Molienda.—Pulido, blanqueado de este producto. Esquema general de trabajo.—Rendimiento.

Fibras vegetales y nociones sobre industria de carbón vegetal

70. Métodos físicos de enriado.—El enriado, agramado y espadado.—Enriado Celta.—Idem en aguas quietas.—Método de Van Muller y Awarte (elevación de la copa de agua).—Feullette (con calentamiento de vapor).—Van Steenkiste (con gasto graduable de agua y cambio de temperatura).—Parsy (variación de temperatura en autoclaves).—Métodos químicos.

71. Enriado biológico.—Estudio bioquímico de los principales agentes.—Método Rossi.—Agramado del lino y del cáñamo.—Rastrillado o peinado.—Peine y peinadoras mecánicos.—Blanqueo de las materias textiles de origen vegetal.—Objeto del blanqueo.—Métodos de insolación.—Empleo de los carbonatos alcalinos y de los álcalis favorecidos por la acción solar.—Prácticas del procedimiento.—Empleo de los hipocloritos decolorantes y de ácido sulfúrico.

72. Operaciones generales que comprende la obtención de fibras de lino, de cáñamo, de tramio, de esparto.—Factorías de desmontado y obtención de algodón.—Aprovechamiento de los residuos de estas industrias.—Idea de los aprovechamientos de estas fibras vegetales.—Nociones sobre carboneo en fincas agrícolas.

Industrias conserveras

73. Métodos que emplean productos químicos para la conservación: sal común, vinagre, alcohol, ácido bórico, ácido salicílico, azúcar.—Conservas por desecación artificial.—Higos.—Orejones.—Pasas.—Pimentón.

74. Desecación y deshidratación de frutos y hortalizas.—Tipos de instalaciones.—Requisitos necesarios.—Preparación preliminar de las materias primas.—Elementos auxiliares: envases.—Esquemas generales de instalaciones.—Caso particular del pimentón.

75. Apertización.—Fundamento del método.—Casos en que se utiliza este método de conservería.—Condiciones de aplicarlo en diversas primeras materias.

76. Industria frigorífica.—Cálculo de una instalación.—Enfriado y congelación.—Condiciones de aplicar el frío a distintos productos agrícolas.

Industria feculera

77. Primeras materias.—Almidón y fécula de distintos productos.—Operaciones que comprenden la obtención de fécula.—Esquema general de una instalación.

Industria del lúpulo

78. Interés que ofrece como auxiliar de la cervecería.—Operaciones de la misma.

Lección 1.ª Arboles: su definición.—Importancia y clasificación de los árboles desde el punto de vista de su utilización.—Arboricultura, características especiales de su estudio.

Multiplicación de los árboles: multiplicación natural y artificial y características especiales.

Viveros, necesidad de los mismos y condiciones que deben reunir.—Preparación del terreno, disposición y régimen más conveniente.

Multiplicación natural.—Siembras.—Condiciones que deben reunir las semillas.—Precauciones y conservación de la facultad germinativa.—Estratificación.—Epocas de sembrar.—Práctica de la operación en el semillero y en terreno de asiento.—Cuidados posteriores a la siembra y después de nacidas las plantas.

Lección 2.ª Multiplicación artificial.—Casos en que está indicado emplear este sistema.—Métodos que se emplean.—Definiciones y especiales características.

El estaquillado.—Técnica del mismo en relación con la planta, el suelo y el clima.—Diferentes tipos de estacas: de ramo sencillo.—De ramo calzado.—De muletilla.—Descortezado.—De reborde.—Estaca plantón.—Estaca de yema. Zuecas.—Estacas de raíz.

El acodado.—Técnica del mismo.—Diferentes tipos: por corte y recalce del tronco.—En arco.—Serpentario.—En tiesto.—Acodos altos.—Características de la multiplicación por sierpes y retallos.

Lección 3.ª Injerto.—Definición.—Características del sistema, importancia del mismo y problemas que resuelve.—Circunstancias necesarias para su buen éxito: afinidad.—Trascendencia del injerto para la productividad y vida de los árboles.—Instrumentos y material necesarios para realizar los injertos.—Clasificación de éstos.

Lección 4.ª Injertos de aproximación.—Cruzado o Silvain.—Por empalme de costado.—A la inglesa.—Herbáceo y en arco.

Injertos de púa.—Su clasificación: de hendedura, de corona, de costado. Características de los injertos de hendedura, de corona, de costado.—Características de los injertos de hendidura: simple o Atticus; de pie de cabra (bertemboisen); hendidura doble (Pelladio); a media madera (Passy); por incrustación (Lee); terminal; terminal herbáceo.—Injerto de altura.—Características de los injertos de corona: de Teophrasto; de Du Vreil.

Lección 5.ª Características de los injertos de costado: Richard o bajo la corteza.—Por corte oblicuo.—De empalme.

Injertos por yemas: sus características.—Técnica del injerto de escudete y precauciones que deben adoptarse.—Injertos de canutillo.—Descripción de los de Jefferson; silbato; de flauta de fauno.—Injerto de raíz.—Injertos de estacas.—Sobreinjertación: sus indicaciones.

Lección 6.ª Crianza de los árboles en el vivero.—Picados y trasplantes.—Necesidad de realizarlos.—Epocas más convenientes y precauciones que deben adoptarse.—Trasplantes sucesivos.—Labores, abonos y riegos en el vivero.—Formación de los árboles según el fin a que se destinan.—Desplantaciones.—Práctica de las mismas.—Epocas en que se realiza y preparación de los plantones para el transporte.

Lección 7.ª Cultivo de los árboles frutales; plantación.—Elección de variedades.—Preparación del terreno y época de realizarla.—Tipos de plantación y separación de los árboles.—Práctica de la plantación.—Precauciones y cuidados que deben darse a los árboles después de plantados.

Lección 8.ª Labores anuales: su objeto.—Labores superficiales y profundas.—Crítica de ambos sistemas, teniendo en cuenta la clase de árboles, el terreno y el clima.—Procedimiento de labrar: por medios mecánicos, a brazo, sistema mixto.—Epoca de realizar las labores.

Lección 9.ª Abonos.—Utilidad y necesidad de su empleo.—Cómo actúan los distintos elementos fertilizantes en el desarrollo del árbol y en la formación de sus frutos.—Práctica del abonado; abonado fundamental y abonados periódicos.—Manera de realizarlos.—Abonos orgánicos y minerales.—Cómo actúan estos abonos e influencia de la naturaleza del suelo.

539 Lección 10. Riegos: efectos de los riegos.—Su influencia en el desarrollo del árbol y en la calidad de los frutos.—Influencia del riego en las heladas.—Epocas oportunas para regar y cantidad de agua necesaria.—Influencia del suelo y del clima.

Lección 11. Poda de los árboles frutales.—Definición.—Su objeto y ventajas que proporciona.—Instrumentos usados para podar.—Práctica de los cortes.

Organos vegetales y fructíferos de los árboles frutales.—Yemas; sus clases: terminales, axilares, estipulares, latentes, adventicias.—Botón de flor.—Brote.—Ramo, sus clases.

Producciones fructíferas.—Chabasca o bardasca.—Dardo.—Lamburda.—Bolsa.

Lección 12. Principios fundamentales de la poda.—Operaciones constitutivas de ésta; su clasificación.—Poda de invierno.—Operaciones que comprende.—Otras operaciones complementarias de la poda de invierno.—Epoca más conveniente para realizar esta poda.—Poda en verde, operaciones que comprende y complementarias.

Lección 13. Poda de formación.—Su objeto.—Formas natural y artificial.—Formas libres y obligadas.—Formas libres con eje: pirámide y huso. Formas libres sin eje: vaso.—Manera de obtener estas formas y crítica de las ventajas e inconvenientes que presenta.

Lección 14. Continuación de la poda de formación.—Formas empalizadas.—Cordones: sus clases.—Formas en «U».—Candelabros.—Palmetas.—Manera de obtener estas formas y crítica de las ventajas e inconvenientes que presenta.

Lección 15. Podas de fructificación.—Operaciones que comprende en las formas apoyadas.—Operaciones que comprende en las formas naturales.—Periodicidad y su trascendencia.—Regulación de la producción.

Lección 16. Podas de fructificación (continuación).—Influencia del medio (suelo y clima).—Idem de la especie.—Indicaciones acerca de la poda de producción en las principales especies frutales.—Poder de restauración.—Su finalidad y trascendencia.

Lección 17. Sistema de explotación de los árboles frutales.—Tipos de explotación extensivos e intensivos.—Indicaciones referentes al cultivo frutal campestre.—Indicaciones generales sobre los vergeles.—Huertos frutales: sus características y clasificación.—Huertos de especulación.—Huerto de aficionado.—Huerta con frutales.

Lección 18. Cultivos asociados. Ideas generales y variables que intervienen.—Diferentes tipos de cultivos asociados.—Asociaciones permanentes y temporales.—Asociaciones arbóreas.—Arbóreas y arbustivas.—Arbóreas y herbáceas.

Lección 19. Recolección de la fruta.—Momento de realizar la recolección. Influencia del mercado consumidor.—Fases de la maduración.

Conservación de la fruta.—Factores que intervienen. Fruteros: condiciones que deben reunir y características de su construcción.—Cuidados que requiere la buena marcha de un frutero.

Lección 20. Mercados de frutas.—Selección de éstas.—Tipificación.—Transporte.—Embalaje.—Conservación de las frutas para regular las necesidades del consumo.—Cámaras frigoríficas.—Exportación de frutas.—Características de los mercados consumidores extranjeros y propios.—Ventajas del cooperativismo.

Viticultura

Lección 21. Viticultura.—Caracteres botánicos y clasificación de la vid.—Morfología de la vid.—Raíz.—Tronco, brazos, yemas, brotes y sarmientos.—Hojas.—Zarcillos.—Flor.—Fruto.—Semillas.—Ciclo anual de la vegetación.—Influencia del clima y del terreno sobre la vid.

Lección 22. La filoxera y su invasión.—Clasificación de la filoxera.—Su ciclo biológico y consecuencias que de él se deducen.—Lesiones que produce. Cómo se propaga.—Diagnóstico y medios empleados para combatirla.—Crítica de estos sistemas.

Lección 23. Reconstitución de los viñedos filoxerados.—Productores directos.—Portainjertos.—Ventajas e inconvenientes de cada método.—Conclusiones.—Condiciones exigibles a un buen portainjerto.—Resistencia filoxérica. Adaptación al suelo y clima.—Adaptación a terrenos calizos.—Clorosis caliza.—Sus síntomas y factores que intervienen.—Determinación de la caliza de los suelos.—Calcímetros.—Sus clases.—Método húngaro.—Afinidad del portainjerto con la vinífera.

Lección 24. Nociones de Ampelografía, portainjertos.—Especies puras e híbridos.—Nomenclatura.—Nociones acerca de la técnica de las hibridaciones.—Ligera descripción de las características de las especies americanas: Riparla, Rupestris, Berlandieri y de los híbridos, binario américo-americanos y viniferoamericanos.—Listas de portainjertos que pueden emplearse en la reconstitución de los viñedos españoles.

Lección 25. Nociones de Ampeografía.—Las vides viníferas.—Relación de las distintas variedades de vinífera que son características y dominantes en las distintas regiones españolas: región central.—Manchega.—Galicia.—Cantábrico.—Navarra.—Rioja y Aragón.—Cataluña.—Baleares y Canarias.

Lección 26. Multiplicación de la vid.—Multiplicación por semilla.—Técnica del procedimiento y cuidados posteriores.—Multiplicación por yemas.—Sus características.—Multiplicación por estacas y sarmientos.—Características del sistema: dimensiones y forma de las estacas; preparación; época de plantar.—Elección, conservación y transporte.—Desinfección antifiloxérica de las estacas.—Plantación.—Acodos.—Práctica de este sistema y época de realizarlo.

Lección 27. El injerto en Viticultura.—Trascendencia del sistema en la repoblación del viñedo.—Injertos de asiento y de taller.—Ventajas e inconvenientes de ambos sistemas.—Injertos de asiento.—Epocas de injertar.—Injertos de primavera; de hendedura sencilla; de hendedura inglesa; injerto a caballo.—Injertos de otoño; de escudete, de púa de costado; de meseta.—Características y técnica de estos tipos de injertos.—Cuidados posteriores a la injertada de asiento.

Lección 28. Viveros de vides americanas.—Campos de pies madres: cultivo en estos campos y características especiales.—Viveros de barbados; disposición de estas parcelas; cuidados que reciben hasta obtener los barbados.

Viveros de injertos.—Injertos de taller; sus clases.—Estratificación en arena y forzada.—Plantación, cuidados de cultivo y arranque.—Método para facilitar el prendimiento de las estaquillas y estacas de difícil arraigo.

Lección 29. Plantación del viñedo.—Preparación del terreno.—Casos que pueden presentarse.—Desfondes.—Por zanjas.—Por hoyos.—Crítica de estos sistemas.—Marcos de plantación.—Práctica de la plantación.—Cuidados posteriores.

Lección 30. Laboreo de los viñedos.—Objeto y finalidad de las labores.—Labores profundas: sus clases.—Epoca de realizarlas.—Profundidad que se alcanza y práctica y aparatos que se emplean.—Labores superficiales.—Finalidad, época y aparatos que se emplean.—Labores que se dan al viñedo en la zona de Jerez y en la región manchega.—Ideas acerca del incultivo de la vid; del cultivo superficial y del llamado cultivo continuo.

Lección 31. El abonado del viñedo.—Ideas fundamentales.—Elementos fertilizantes extraídos anualmente del suelo.—Absorción por la vid de cada uno de los elementos fertilizantes y papel que éstos desempeñan en la vegetación y fructificación.—Abonos catalíticos.—Práctica del abonado.—Enmiendas.—Normas prácticas para formular un abonado.

Riego del viñedo.—Ideas fundamentales.—Epocas más convenientes y trascendencia de la operación en la calidad y cantidad de la cosecha.

Lección 32. Poda de la vid.—Necesidad de esta operación.—épocas de podar.—Instrumentos que se emplean.—Normas fundamentales.—Formas de poda.—Podas cortas: poda «a la ciega» o «a la casquera».—Poda típica de la región manchega.—Poda en redondo o en vaso.—Comparación entre las formas fundamentales de podas cortas.

Lección 33. Poda de la vid (continuación).—Podas largas y mixtas; su crítica y trascendencia en relación con el clima y el suelo.—Podas mixtas fundamentales; poda de pulgar y vara o poda Guyot.—Poda de doble pulgar y vara.—Podas largas.—En cordón sencillo o Royat.—En doble cordón o en

539 astas.—Poda de Quarante.—Poda Coste Floret.—En redondo con «sacavinos». Poda en rastra.—Poda en cordobés: vertical, inclinados y en espiral.—Poda Cazenave.—Poda Silvoz.—Poda típica de los parrales de Almería.

Lección 34. Poda de la vid (continuación).—Poda en verde.—Su objeto.—Aclareo de brotes.—Despuntes.—Deshijuelado.—Aclareo de racimos y granos. Incisión anular.—Deshojado.—Polinización artificial o «engarpe».

Lección 35. Uvas de mesa y pasas.—Características especiales que deben reunir las uvas de mesa.—Citar algunas variedades que se cultivan en España.—Cultivo de las uvas de mesa.—Recolección y conservación.—Embalaje.—Uvas pasas: características de cultivo y práctica de la pasificación en las regiones de Málaga y Denia.

Lección 36. Ampliación acerca de las enfermedades y accidentes de la vid.—Accidentes debidos a causas meteorológicas.—Heladas.—Vientos fuertes.—Vientos ardorosos y secos.

Alteraciones en la fisiología de origen dudoso.—Clorosis.—Arrepollado.—«Degeneros» del parral.—Síntomas y remedios.

Enfermedades bacterianas.—Gomosis bacilar.—Roña o cáncer de la vid. Agentes patógenos.—Síntomas y remedios.

Lección 37. Patología de la vid.—Enfermedades producidas por hongos. Mildiú.—Agente que lo produce.—Su ciclo biológico.—Daños que produce, procedimientos para combatirlo y épocas más oportunas para aplicarlos.—Oidium.—Agente que lo produce.—Su ciclo biológico.—Daños que causa, procedimiento para combatirlo y épocas más oportunas para aplicarlos.

Lección 38. Patología de la vid.—Enfermedades causadas por hongos.—Antracnosis.—Gangrena negra o «black rot».—Podredumbre de las raíces.—Apoplejía, mal de la yesca o acedo.—Moho gris de las uvas.—Agentes patógenos de estas enfermedades, síntomas que presentan, daños que producen y medios que se emplean para combatirlos.

Lección 39. Patología de la vid.—Ataques producidos por insectos y otros animales.—Generalidades acerca de los medios de lucha.—Distintos tipos de insecticidas.—Daños causados por gusanos blancos.—Cochinilla blanca. La Piral.—Roebrotes u otiorrincos.—Agentes que producen el daño; perjuicios que ocasionan.—Evolución del insecto y medios de combatirlo.

Lección 40. Patología de la vid.—Ataques producidos por insectos u otros animales.—Daños causados por la haltica.—Cigarrero.—Escribano de la vid.—La roya colorada.—Filoxera gallícola.—Polillas de la vid.—Mosca de los frutos.—Acaros.—Agentes que producen el daño.—Perjuicios que ocasionan: evolución y métodos de combatir estas plagas.

PROGRAMA DE GANADERIA

Parte general

Lección 1.ª Zoología aplicada a la agricultura.—Ganadería y Zootecnia.—Su división.—Ciencias auxiliares y fundamentales.—Importancia de nuestra riqueza ganadera.—El medio español y su influencia en la ganadería.—Datos estadísticos.

Lección 2.ª Anatomía del aparato digestivo de los animales domésticos y sus consecuencias en la alimentación.—Fisiología de la digestión.

Lección 3.ª El esqueleto.—Morfología externa: estudios de las diferentes regiones anatómicas.—Aplomos.—Mediciones (alturas, longitudes, perímetros, índice, pasos).

Lección 4.ª Capas y pelajes.—Clases y particularidades en las principales especies domésticas.

Lección 5.ª Los dientes.—Composición y clases.—Función de los mismos. Fórmulas dentarias.—El desgaste.—La edad de los animales domésticos.

Lección 6.ª Conformación de los animales domésticos según su aptitud. Biotipos constitucionales.

Lección 7.ª Marcas de ganado, reseñas, métodos de valoración.—Puntuaciones y concursos de ganado.

Lección 8.ª Aplicaciones de la Genética a la ganadería.—Breve repaso de los conceptos fundamentales.—Herencia de la capacidad para las diferentes producciones.

Lección 9.ª La reproducción del ganado.—Fisiología de la misma.—Células sexuales.—Acoplamiento.—Gestación y parto.—Cuidados con hembras gestantes y recién nacidos.—Fecundación artificial.

Lección 10. Selección de reproductores.—Factores en que debe basarse. Valoración morfológica y funciones.—Controles de rendimientos.—Examen de Genealogía.—Libros genealógicos.

Lección 11. La mejora del ganado desde el punto de vista de la reproducción.—Métodos fundamentales: selección propiamente dicha.—Cruzamientos.—Mestizaje e hibridación.—Análisis y discusión de cada uno.—Consanguinidad.

Lección 12. Alimentación.—Composición de los alimentos.—Hidratos de carbono, lípidos, prótidos, sales minerales y vitaminas.—Papel biológico de estos diferentes principios.

Lección 13. Ración.—Concepto y división.—Ración de conservación y producción.—Condiciones que debe reunir toda ración.—Riqueza nutritiva.—Materias nitrogenadas.—Elementos minerales y vitaminas.—Agua.—Relación nutritiva y coeficiente de volumen.—Materia seca.

Lección 14. Digestibilidad y factores que la condicionan.—Valoración de los alimentos.—Unidades.—Tablas de alimentación.—Composición y necesidades.

Lección 15. Clases de alimentos.—Diferentes clasificaciones.—Preparación de los alimentos para su consumo.—Henificación y ensilaje.

Lección 16. Alimentación de los diferentes animales domésticos.—Bovinos y ovinos.—Equinos.—Porcinos.—Aves y otros animales de granjería.—Raciones.—Cálculo con las tablas.

Lección 17. Diferentes sistemas de explotación del ganado.—Régimen extensivo e intensivo.—Pastoreo, estabulación y mixto.

Lección 18. Higiene de los alojamientos.—Breve idea de las condiciones generales que deben reunir para cada una de las especies.—La higiene del ganado.—Higiene del ordeño y demás cuidados del ganado.

Lección 19. Conocimientos elementales sobre las enfermedades.—Concepto de infección, inmunidad.—Sueros y vacunas.

Lección 20. Economía en la producción ganadera.

Parte especial

Explotación del ganado

Lección 21. Ganado vacuno.—Tipos de explotación y diferentes producciones.—Carne.—Leche.—Trabajo.—Alimentación.—Cría y recría.

Lección 22. Fases vitales.—Celo, cubrición, gestación, parto.—Destete.—Curvas de producción.

Lección 23. Razas vacunas nacionales y extranjeras de mayor interés.

Lección 24. Ganado ovino.—Formas de explotación.—Producción de lana y leche.—Fases vitales.—Alimentación.—Cría y recría.

Lección 25. Razas nacionales y extranjeras.

Lección 26. Ganado porcino.—Formas de explotación.—Producción de carne y grasa.—Fases vitales.—Alimentación.—Cría y recría.

Lección 27. Razas nacionales y extranjeras.

Lección 28. Ganado cabrío.—Explotación, alimentación y razas principales.

Lección 29. Ganado caballar.—Fases vitales.—Alimentación, cría y recría. Producción de trabajo.

Lección 30. Razas nacionales y extranjeras.

Lección 31. Ganado asnal y mular.—Fases vitales.—Alimentación, cría y recría.—Producción de trabajo.—Razas nacionales y extranjeras.

Lección 32. Gallinas.—Sistemas de explotación.—Producción de huevos y carne.—Incubación, cría y recría.—Alimentación.

Lección 33. Razas nacionales y extranjeras.

539 Lección 34. Patos.—Explotación.—Alimentación y razas.—Otras aves de corral.

Lección 35. Conejos.—Explotación y producción.—Fases vitales.—Alimentación.—Razas principales.

Lección 36. Abejas.—Su explotación.—Tipos de colmenas.—Cuidados del colmenar.—Producción de miel y de cera.—Enjambres.—Plantas melíferas.

Lección 37. Gusano de seda.—Explotación.—Producción de seda.—Alimentación.

Lección 38. Los problemas fundamentales de la ganadería española.—Nuestras producciones.—Orientaciones generales para la mejora de las mismas.

Orden de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de las Juntas Central y Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. («Boletín Oficial del Estado» 4-II-1959; «B. M.» 5-III-1959.)

540 Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y hasta tanto se formule por la Junta Central de Formación Profesional Industrial la propuesta de adaptación de sus normas de procedimiento a lo preceptuado por la expresada Ley,

Este Ministerio, en atención a lo previsto en el artículo 15 de la citada Ley, participa a V. I. que en las sesiones que se celebren tanto por la Junta Central como por las Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, el Presidente y el Secretario serán sustituidos, en casos de ausencia o enfermedad, por el Vocal más antiguo y por el más moderno, respectivamente. De tener igual antigüedad, se sustituirán por el de más edad y el más joven, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Resolución de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional. («Boletín Oficial del Estado» 4-II-1959.)

541 En cumplimiento de lo determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y hasta tanto se formule por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional le propuesta de adaptación de sus normas de procedimiento a lo preceptuado en la expresada Ley.

Esta Subsecretaría, Presidencia Delegada del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en atención a lo previsto en el artículo 15 de la citada Ley, participa a V. I. que en las sesiones que se celebren, tanto por el Patronato Nacional, el Presidente y el Secretario serán sustituidos, en

casos de ausencia o enfermedad, por el Vocal más antiguo y por el más moderno, respectivamente. De tener igual antigüedad, se sustituirán por el de más edad y el más joven, respectivamente. 541

Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se regula la distribución de las tasas de disciplinas del Movimiento de las alumnas del Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 9-II-1959; «B. M.» 26-III-1959.)

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 22 de septiembre último sobre tasas de disciplinas del Movimiento en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en su apartado séptimo, y a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. 542

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, hasta nueva orden, la siguiente forma de distribución de los ingresos procedentes de tasas de alumnas del Bachillerato correspondientes a las disciplinas confiadas a la Sección Femenina, y cuya administración compete a la Delegación Nacional de esta Organización:

El 40 por 100 de la recaudación total será destinado a gastos de capacitación del profesorado de las mencionadas disciplinas.

El 35 por 100, a gratificaciones del profesorado.

El 5 por 100, para el pago del profesorado de Secciones Filiales y de Estudios Nocturnos. Con estos ingresos la Delegación Nacional de la Sección Femenina constituirá un fondo común de todos los Institutos para ir remunerando con cargo al mismo al profesorado de estos servicios, incluyendo en su día a los que vayan siendo creados por disposiciones posteriores.

El 5 por 100, para material deportivo de los Colegios.

El total de estas cantidades constituye el 85 por 100 de los ingresos, cuya gestión pertenece a la Sección Femenina, debiendo quedar el 15 por 100 restante en los Institutos, conforme a la Orden invocada de 22 de septiembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de diciembre de 1958.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. («B. M.» 20-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, 543

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, correspondiente a la cátedra de Anato-

543 mía y adscrita al Instituto «Federico Olóriz Ortega», de Estudios Anatómicos, el cual figura vinculado a dicha cátedra según Orden de 30 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1956), por la que se acordó su creación.

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.° de la citada Ley, el importe de la dotación de la plaza anteriormente indicada será satisfecho con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de diciembre de 1958.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 31 de diciembre de 1958 por la que se hace público el cuestionario-programa para la Formación del Espíritu Nacional en la Enseñanza Media, alumnos varones. («B. M.» 12-II-1959.)

544 De conformidad con lo establecido en el artículo 1.° de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se hace público el cuestionario-programa para la disciplina de Formación del Espíritu Nacional en la Enseñanza Media (alumnos varones), confeccionado por la Delegación Nacional de Juventudes, para los cursos del Plan de Bachillerato aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio). Dicho cuestionario-programa regirá, desde el presente año académico, en los cursos ya implantados del referido Plan de estudios de 1957, y, asimismo, se aplicará paulatinamente en los que vayan siendo establecidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Director general, *L. Vilas.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

CUESTIONARIO DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

para alumnos varones en el Bachillerato

(Plan de estudios de 1957)

PRIMER CURSO

A) CONVIVENCIA.

La familia.
La escuela.
El pueblo, el barrio de su ciudad.

B) MODOS DE RELACIÓN HUMANA.

La cooperación social: el grupo. El equipo.
Modos: el diálogo, la generosidad.
Fines: la tarea común y la «obra bien hecha».

C) AUTORIDAD Y LIBERTAD.

La autoridad: familiar y escolar.
La jerarquía del grupo o del equipo.
Buen uso de la libertad. Responsabilidad.

D) EL TRABAJO.

Como necesidad y contribución personal al esfuerzo de los demás.

E) EL AMOR Y EL SERVICIO A ESPAÑA.

Como «*amor* de perfección».
Como *servicio*, sea cual fuere el lugar que se ocupe dentro de la comunidad española.

GUION EXPLICATIVO DEL PRIMER CURSO

Contenido:
Las nociones, cuyo conocimiento intuitivo debe alcanzar el alumno a través de la lectura del manual, y con cuya realidad debe tomar contacto conscientemente, son:

1.ª CONVIVENCIA.—Partiendo de la primera y fundamental unidad social, de la cual el alumno tiene una experiencia personal, deberá hacérsele comprender el hecho y el fin de *la familia*, la unidad natural que existe entre sus miembros y la realidad de la *autoridad paterna*. De ahí, además, el estudiante deberá deducir las relaciones entre padres e hijos, tanto afectivas como morales, y sus causas. Del mismo modo se hará referencia a las relaciones entre hermanos y demás miembros de la familia. Es muy interesante que comprendan cómo el amor y la autoridad constituyen una sola cosa, con manifestaciones de apariencia contradictoria. De ahí que la disciplina sea, en definitiva, un acto amoroso.

La Escuela debe considerarse como una prolongación del hogar, donde la autoridad paterna está representada por la del maestro, y, además, como el lugar donde el alumno inicia sus primeras relaciones humanas extrafamiliares. El trabajo escolar y la necesidad de realizar un aprendizaje, deberán relacionarse con las nociones de *cooperación, valor del trabajo y servicio a la patria*. De la convivencia escolar deberá deducir el alumno sus primeras nociones de *moralidad fuera del seno familiar*.

El *pueblo* en que el niño vive, sus barrios y sus calles darán ocasión de mostrarle cómo los hombres se agrupan para vivir; sólo esa tendencia remedia, en gran parte, las humanas limitaciones; y en qué medida cada uno depende del esfuerzo y la educación de los demás.

2.ª MODOS DE RELACIÓN HUMANA.—Deberá el alumno comprender *la necesidad de la cooperación* y adquirir las nociones del «grupo», como conjunto espontáneo, con especial mención de los *amigos* o los *compañeros* de clase, y del «equipo», como conjunto organizado para una tarea común. También hay que hacer ver al alumno la necesidad y los beneficios de la amistad y del *compañerismo*, rectamente entendidos, incitándole a un comportamiento correcto y respetuoso con los demás compañeros de su escuela o curso. Hay que demostrarle la importancia que tiene para ello *la sinceridad cortés, la veracidad, la comprensión, la tolerancia en lo accidental, la generosidad con todos*. De paso, el estudiante recibirá las primeras ideas acerca de cómo puede establecerse el diálogo entre los jóvenes sobre diversos temas. Al tratar del «equipo» y de las tareas comunes, se acostumbrará al alumno a anteponer una limpia y noble competencia deportiva, al deseo de victoria sobre los demás. Al mismo tiempo se le inculcará el amor a *la obra bien hecha*.

3.ª AUTORIDAD Y LIBERTAD.—Hecha la referencia a la autoridad paterna, a la autoridad del maestro y a sus respectivos fundamentos, deberá hacerse comprender al estudiante que hay *otros tipos de autoridad*. Uno, fundado en la posesión por parte de la persona, de cualidades morales o méritos propios,

544 que le hacen de algún modo superior a los demás. Otro, que viene dado y fundado en la necesidad de que alguien dirija u ordene la tarea, para que varios hombres realicen una obra en común.

El alumno debe ir comprendiendo en qué medida es libre y cómo sus actos merecen premios o castigos, según haya usado bien o mal de su *libertad*. Esto le hará ir tomando conciencia de su propia responsabilidad, ante el cumplimiento de lo que son sus deberes, sin esperar la sanción de los demás hombres. También deberá habituarse a saber elegir —en los juegos, en las diversiones, etc— lo más bueno, lo más bello y lo mejor.

4.ª EL TRABAJO.—De un modo somero se hará ver al estudiante que el trabajo es una noble necesidad humana que armoniza los fines personales con los de los demás. Se le demostrará cómo la ociosidad o la pereza traen muchos males. El educando ha de ver que su *trabajo es el estudio*, pero que *todos los trabajos son útiles y dignos*. También debe insistirse en que comprenda la «parábola de los talentos».

5.ª EL SERVICIO Y EL AMOR A ESPAÑA.—El alumno trae ya *un sentimiento o sentido de Patria*. Y sabe que su Patria es España, cuya historia, geografía, etcétera, conoce. Se le ha simbolizado, incluso, esa idea de Patria a través de la bandera, de los himnos, escudos, etc. Ahora será preciso *matizar y ampliar ese sentimiento*, llevándole al terreno de lo cotidiano, de lo que no aparece como heroico; el estudiante aprenderá a servir a su Patria, cualquiera que sea su dedicación dentro de la comunidad española. Se hará mención especial del estudio como servicio a la Patria y de cómo la cultura española debe ser resultado, no de esfuerzos individuales o esporádicos, sino del trabajo continuo de cada español y del afán de perfección de cada uno de ellos. Se procurará que ningún alumno llegue a ser «patriotero» y que su alegría por servir a España sea una alegría limpia, sin resentimientos nacionales, que sea, en fin, una alegría sin conformismo, un amor de perfección.

SEGUNDO CURSO

A) CONVIVENCIA.

La Asociación.
La Ciudad.
La Provincia.

B) MODOS DE RELACIÓN HUMANA.

El juicio sobre el prójimo.
La justicia.
Opiniones propias y opiniones ajenas. Criterios.
La solidaridad social y la justicia social.
Valor de la dignidad humana.
Competencia social, limpia y noble.
El honor: honor individual y honor colectivo.

C) AUTORIDAD Y LIBERTAD.

Fundamentos de la autoridad. Responsabilidad de la autoridad.
Las normas del bien común.
Deberes dentro de la comunidad.
Uso y abuso de la libertad.
La empresa común de los que mandan y obedecen.

D) EL TRABAJO.

El trabajo como servicio.
El trabajo como creación.
El trabajo como acceso a una «posición social».
El descanso. Sus fines.

Contenido:

De modo cíclico, el libro de lectura para segundo curso *repite sustancialmente* las mismas ideas e intenciones del de primero, aunque con línea argumental y construcción literaria distintas, profundizando en ellas lo que la edad mental del alumno *permite y ampliando la temática* con estas nuevas sugerencias.

1.ª CONVIVENCIA.—Se hará ver al alumno que los hombres pueden asociarse para fines concretos y varios, ya materiales, ya espirituales. Habrá que mostrarles aquellas *asociaciones* que están más cerca de él o, acaso, a las que él mismo pertenece, demostrándole los beneficios personales y colectivos que trae consigo la cooperación.

Debe insistirse sobre los temas referentes a la *ciudad* y al *municipio*, que se esbozarán en primer curso, haciéndole ver que hay cuestiones o problemas que afectan a la colectividad, que sólo pueden resolverse con el apoyo de todos y con el cumplimiento exacto de las leyes.

Debe explicarse al alumno que la agrupación de varios municipios y comarcas constituyen la *provincia*, con intereses específicos y misiones concretas que realizar, como *unidad funcional* dentro de España.

2.ª MODOS DE RELACIÓN HUMANA.—Dentro de este apartado, y al lado de la comprensión, se irá acostumbrando al alumno a juzgar rectamente al prójimo, sus ideas y sus conductas con delicadeza y justicia. Se le hará ver la obligación que tenemos de ser justos y lo fácil que es incurrir en la injusticia. (Es nefacto el principio: «piensa mal y acertarás».) .Se le descubrirá conscientemente que muchas veces, frente a nuestras *propias opiniones*, están las *opiniones ajenas* ofreciéndole criterios para valorar unas y otras con severidad y prudencia.

Empezará a explicársele, poco a poco, en qué medida consiste la *solidaridad social española*, en qué medida todos debemos aportar nuestro esfuerzo y sacrificio a la colectividad y en qué medida también a todos nos corresponden los bienes o frutos de la comunidad. Se insistirá en el concepto de *justicia social* y se fomentará en el alumno la superación generosa de sus propios egoísmos, acentuando la dignidad humana, espiritual y material de los demás españoles.

El concepto de solidaridad no excluye el de *competencia social*, salvando siempre la justicia y aceptando noblemente las reglas de juego. (Debe cuidarse extraordinariamente de que el alumno no adopte como criterio de conducta social lo que viene siendo norma de «la picaresca».)

Hay que hacerle ver que el hombre, como ser social, tiende a procurar y desarrollar un estilo peculiar. Precisamente al hablarle de solidaridad y de competencia limpia y noble, al hacer ver al joven que en la sociedad existe una dinámica en la que él ha de encajarse con ánimo de superación constante, desembocamos en el concepto del *honor*, que será una idea central en su vida comunitaria. El honor se adquiere y se recibe. Se adquiere en virtud de nuestras propias obras. Del amor por la obra bien hecha surge el honor: surge el hidalgo, el hijo de algo, de sus obras. El honor se recibe. Se recibe de nuestros mayores, como el apellido, porque el honor es un patrimonio y, por tanto, transmisible. El honor más transmisible es el *honor nacional*. El que hemos recibido de nuestros antepasados. Pero este honor no es un derecho, sino una obligación. Hay que conservar y renovar diariamente el honor nacional.

Habrá que hacer resaltar al alumno cómo la *palabra honor* es una manera clara y exacta de comprender lo que en la vida de relaciones humanas representa esta virtud social tan profundamente humana y tan española.

3.ª AUTORIDAD Y LIBERTAD.—Deberá empezar el alumno a comprender que las autoridades sociales *deben tener un fundamento*. Tras iniciarles en el concepto de bien común habrá que hacerle ver que sólo se es autoridad en la medida en que se sirve a ese bien común. De esta forma llegará a comprender por sí mismo la necesidad de las *normas* que organizan la

544 vida social, y se le iniciará en la obediencia razonada de las leyes y en el cumplimiento de sus *deberes* como miembro de la sociedad española. Esto se le explicará a través de los ejemplos más simples e inmediatos de su vida (el guardia urbano, el árbitro de fútbol, el presidente de la asociación a que pertenece).

Se ampliará el concepto del uso de la *libertad* y, sobre todo, el de *responsabilidad individual*, tanto para el que manda como para el que obedece, a fin de que empiecen a darse cuenta de los límites en que deben moverse uno y otro. Todo esto debe llevar al ánimo del alumno la necesidad de una *empresa común* y la ilusión y el esfuerzo que exige de todos.

4.ª EL TRABAJO.—En esta etapa el alumno llegará a la conclusión de la necesidad del trabajo: a) *como condición para la subsistencia personal;* b) *Como elemento de la cooperación y servicio a la comunidad.*

En segundo término, deberá considerar no el ejercicio del trabajo, sino su resultado en forma de obra bien hecha, y deducir de ahí la existencia en el hombre de una *función creadora*, cuyos resultados alcanzan, no sólo al que la ejerce, sino a las generaciones futuras, a las que se transmiten bajo las formas de tradición, civilización, cultura, etc.

En tercer lugar, se hará mención especial del *trabajo intelectual.* Se le hará ver en su forma más accesible para el alumno: el trabajo escolar. Se encarecerá su necesidad para el ejercicio de cualquier misión y se destacará su conveniencia en el orden personal —como fundamento básico de cualquier profesión— y en el orden facultativo —como instrumento de educación intelectual.

Por otra parte, hay que conseguir que el muchacho español se dé cuenta de que el *trabajo y el esfuerzo personal* deben ser el único camino para disfrutar legítimamente de los bienes de la comunidad y, a la vez, alcanzar con justicia una posición social.

Por último, es importante llevar al convencimiento del educando la conformidad con el propio trabajo. Nunca, desde fuera, se ven claramente los inconvenientes del trabajo de los demás, que así puede parecer muy apetecible. Muchas veces el cambio es perjudicial para el individuo, aparte del trastorno espiritual que siempre ocasiona. Es preciso poner *amor* en el propio trabajo, dedicarse a él con entrega amorosa, que no será nunca pacífica, pero que *tendrá en su propia lucha el mejor premio.* Si un alto concepto de la propia personalidad es necesario al individuo, un alto concepto del propio trabajo, que por serlo ha de ser noble, es preciso al hombre en la sociedad.

No debe faltar la referencia al *descanso* y a las *diversiones* como justa compensación del que verdaderamente trabaja, y para el cultivo de los aspectos espirituales de cada hombre.

TERCER CURSO

A) LA CONVIVENCIA NACIONAL.

La unión de los hombres de España en una misma tarea.
La igualdad de todos los españoles en la vida nacional.
La diferenciación de funciones.
El deber de cooperación desde una función.
El respeto a todas las profesiones.
El derecho a la participación, desde cada una, en la vida nacional: participación política, económica y cultural.
El interés de los problemas generales.

B) LA UNIDAD NACIONAL.

Como bien conquistado por los españoles.
España como patrimonio común de todos los españoles.
La riqueza y matices del patrimonio nacional, en sus hombres y en sus regiones.
España como tarea y fe común de todos los españoles.

C) La convivencia internacional.

Los demás pueblos y sus peculiaridades.
La imposibilidad de vivir aislados.
Necesidad de los demás pueblos.
Posibilidad de aportar nuestras energías en la comunidad internacional.
La solidaridad internacional.
Los grupos internacionales: Oriente y Occidente; Europa; Hispanoamérica; los países árabes; otros grupos.

GUION EXPLICATIVO DEL PROGRAMA DEL TERCER CURSO

El fin general del programa es dar un *recto concepto de la convivencia nacional*, evitando los grandes tópicos de normal circulación que tanto deforman la mentalidad juvenil.

Se ofrecen al estudiante los criterios necesarios para cooperar al normal desarrollo de la convivencia dentro de la Unidad Nacional. Para ello se le dará una visión descriptiva de la necesidad de una armonía entre las partes que componen el todo nacional; se apuntarán las imperfecciones de la unidad nacional y la exigencia de nuestro tiempo de fundar la organización de la convivencia sobre bases más amplias, que hoy, con sentido realista, se concretan en la intensificación de las relaciones y de la cooperación mundial y en la unificación política de los bloques regionales.

1.º La convivencia nacional.—Se señalará en este apartado que los problemas generales son problemas que afectan a cada uno y que, por tanto, cada uno debe preocuparse por ellos en su particular esfera, aportando su esfuerzo personal a la resolución de los mismos.

Se hará ver *que el Estado ha de ser para todos*, porque no es más que la organización jurídico-política de la vida de todos, que todos soportan, y del que todos se deben beneficiar. *La unidad resultante de la convivencia multiplica el valor del esfuerzo de cada uno* y crea mayores oportunidades para todos.

Asimismo, se hará ver que la organización de la vida nacional exige diferentes oficios, y que cada uno de éstos, si está bien realizado, supone igual cooperación al bien común. Esto implica, de una parte, el respeto a quien ejerce una función social, y, de otra, el derecho de éste a la participación en el disfrute de los bienes nacionales, tanto materiales como espirituales, así como en la dirección de la vida de la comunidad.

Por último, se explicará cómo la *desigualdad de funciones no puede significar desigualdad de oportunidades.*

2.º La unidad nacional.—Habrá que explicar al alumno que España, como ya se ha dicho otras veces, es el producto histórico de los esfuerzos, virtudes y defectos de los hombres que han vivido antes que nosotros, condicionados en parte por su diversa geografía y las influencias culturales que sobre ellos gravitaron. La unidad nacional es una realidad conquistada por los propios españoles. Realidad a la que no se puede renunciar y que ha de ser el acicate que impulse a los españoles a una tarea colectiva de autoperfeccionamiento y a una relación de justo entendimiento y cooperación con otros pueblos.

Se mostrará en qué medida España misma se enriquece con la fusión permanente de los bienes culturales y materiales de los hombres que habitan sus varias regiones. El patrimonio nacional admite matices en su contenido, porque esa maravillosa ilusión que es España no puede ser empobrecida con envidias, ni con egoísmos, ni con despegos de las regiones españolas entre sí.

España es, hoy, la unidad de varias energías de sus hombres. Esta unidad multiplica las oportunidades y el valor del esfuerzo de cada uno de los miembros de la comunidad nacional.

544 *a*) En el terreno cultural. Las manifestaciones culturales son el fruto de la vida y el ambiente de las regiones españolas. Pero hoy todo ello es patrimonio común de los españoles. Por ejemplo, el hecho de que hablen castellano todos los españoles y muchos millones de americanos no justifica desprecio o agresividad hacia los idiomas vasco o catalán.

b) En el aspecto económico se mostrará la división del trabajo entre las regiones y la mutua necesidad de unas y otras para completar el proceso de producción y consumo. Se recalcará, por ejemplo, el bien que supuso la eliminación de las aduanas interiores y lo que hoy representa un mercado más amplio y la libre circulación de capacidad y trabajo.

Por último, se apuntará tan sólo el absurdo de un centralismo unificador que destruya la espontaneidad y complique artificialmente los procesos sociales.

3.° LA CONVIVENCIA INTERNACIONAL.—El enfoque de la comunidad nacional ha sido despojado de cualquier tipo de nacionalismo agresivo. Se trata ahora de ofrecer al estudiante el panorama de la convivencia internacional. Atendiendo a la edad de los escolares se darán conceptos muy simples, prescindiendo de todo lo organizativo. Así, se explicarán la existencia de otras comunidades nacionales con sus peculiares maneras de ser. Se mostrará que no podrían vivir aislados unas de otras, que es preciso el intercambio de hombres, de ideas, de productos, de materias primas, etc.

INSTRUCCIONES METODOLOGICAS

Los alumnos del Bachillerato elemental no pueden, por su edad, penetrar directamente en el campo de las ciencias sociales —sociología, política—, en que, aunque sea de modo elemental, ha de consistir la formación político-social en su segunda fase: la del bachillerato superior.

Por ello se ha pensado que en el Bachillerato elemental habría de seguirse otra vía que la estrictamente científica, atendiendo en ella, más que a la formación intelectual de la conciencia nacional del estudiante, a despertar ésta emocional y vivencialmente; a nutrir su espíritu de pequeñas experiencias adquiridas, unas directamente y otras por el camino imaginario de la lectura, que se incorporarán a su personalidad, sedimentándose en ella de modo definitivo y preparando al alumno para la asimilación posterior de unos conocimientos científicos.

Para lograr esto se ha considerado que el método pedagógico más idóneo es el de los libros de lectura en los que principalmente ha de concretarse la formación político-social en este primer período del Bachillerato.

La intervención del profesor, en la clase de estos tres primeros cursos del Grado Elemental, debe evitar toda explicación teórica, así como la mención de fórmulas y definiciones que, por su naturaleza, exceden la capacidad comprensiva del alumno.

Se abstendrán de imponer o aconsejar el aprendizaje memorístico de nociones abstractas; pero procurará no sólo que los alumnos conserven el recurso de los hechos significativos o valiosos cuya lectura o exposición se haya llevado a cabo, sino también su significación y valor, en orden a las nociones morales que se trata de inculcarles, según el Programa-Guía precedente. Debe favorecer las referencias constantes, enlazar la significación y el valor de unos hechos con los de otros, y esto no mediante una exposición teórica, sino procurando que los alumnos lo verifiquen por sí mismos.

El papel del *profesor abarcará* los siguientes aspectos:

a) Provocar, mediante preguntas adecuadas, el diálogo de los alumnos y encauzarlo de modo que no se aparte del fin propuesto.

b) Orientar la atención y la curiosidad de los alumnos hacia aquellos aspectos de los hechos sobre los que se dialoga, que pueden ser más fértiles para el fin que se desea.

c) «Comprobar que los alumnos han alcanzado intuitivamente la noción o idea cuya adquisición se persigue, teniendo en cuenta que en la

mayoría de los casos apenas sabrán formularla aunque la hayan incorporado.»

c) Favorecer la relativa comprensión del texto leído por los propios alumnos con la sencilla explicación de los vocablos desconocidos con la sencilla explicación de los vocablos desconocidos. Intentar que los alumnos hagan un resumen global del texto buscando en ello la posible exactitud léxica.

f) Buscar constantemente la coordinación con las demás materias que el chico estudia, teniendo en cuenta la totalidad y unidad del saber. En este sentido será de la máxima utilidad la colaboración del resto del profesorado. Esta colaboración deberá adaptarse a las circunstancias de cada centro.

El profesor debe tener en cuenta siempre que en los alumnos de los tres primeros cursos del Grado Elemental la vida sentimental y afectiva predomina sobre la intelectual. No debe, pues, evitar los apasionamientos, sino encauzarlos. Al mismo tiempo, en sus intervenciones usará de imágenes con preferencia a conceptos, sin arredrarse ante el dramatismo de las narraciones o exposiciones.

Cada grupo de alumnos redactará un Diario. Esta labor se llevará a cabo, no individualmente, sino por equipo, que el profesor elegirá y formará de modo que en cada uno de ellos se equilibren las diversas facultades individuales de los alumnos. El trabajo de cada equipo será por turno. Las correcciones las dirigirá el profesor, pero las hará el equipo. No es de su competencia procurar la perfección literaria relativa, aunque se recomienda, en este aspecto, la colaboración con el profesor de Lengua y Literatura. Debe, en cambio, examinar la vivacidad de las imágenes conservadas, su naturaleza, su persistencia, de modo que el examen del Diario pueda facilitarle la mejor orientación de su trabajo y la comprobación de su eficacia.

En ningún caso la redacción de este Diario debe servir de pretexto o vanagloria entre los alumnos. No debe olvidarse que el trabajo colectivo es la mejor disciplina para la formación de individualidades recias. Ante la espontánea jerarquía que se forma entre los alumnos, el profesor debe servir de acicate a los inferiores y de freno a los destacados, inculcándoles de este modo de una manera práctica el principio de colaboración y subordinación al grupo.

CUARTO CURSO

LA CONVIVENCIA

Tema 1.° El hombre.—Triple sentido de la vida humana: individual, social e histórico.—La ley del desarrollo: del estado de necesidad biológico al de perfección moral.—La convivencia como estado y como proceso: sus grados.—La convivencia, cifra y efecto de ser social.

Tema 2.° Las consecuencias de la vida del hombre en relación con los demás.—Ventajas y posibilidades de la vida en sociedad.—Problemas que la vida en común plantea.—«Lo natural y lo organizado» en la vida social.

Tema 3.° Factores que hacen posible la armonía social.—El sentido espiritual de los hombres en la vida social.—El respeto de los derechos individuales y colectivos.—La moral y el derecho.—La justicia social.

Tema 4.° Factores que perturban la armonía social: estancamiento y regresión del proceso de perfección.—El desequilibrio económico.—El afán materialista de grupos. La falta de responsabilidad social: el abuso de autoridad y el abuso de libertad.—La falta de respeto hacia el prójimo.

FACTORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL

Tema 5.° La solidaridad.—El sentido espiritual de la participación en la vida colectiva.—Fundamentos de la solidaridad: religiosos y sociales.—Manifestaciones de la solidaridad.

544 Tema 6.° La cooperación social: necesidad y beneficios.—La debilidad individual: el equipo, la empresa.—El éxito y el progreso como resultantes de la colaboración mutua.—La competencia: necesidad y beneficios.—La competencia individual y la competencia social.—El espíritu de superación en los individuos y en los grupos.

Tema 7.° La comprensión.—La generosidad, base de la convivencia.—El juicio sobre el prójimo.—El respeto al prójimo: seguridad en nosotros y respeto hacia los demás.—El arte de dialogar.—El compañerismo: su necesidad.—Los hermanos, los amigos.—Deberes para con ellos.

Tema 8.° Valor de la autoridad.—Su justificación: justicia, bien común y paz social.—La autoridad como rectora de la sociedad: el maestro, el gobierno.—La autoridad como árbitro: el juez.—La autoridad como coordinadora entre sus miembros, el capitán de equipo, el jefe de empresa.—El jefe como primer servidor de la comunidad.—Obligaciones para con él: subordinación, obediencia y confianza.—Obligaciones para con los subordinados: respeto a sus derechos.

Tema 9.° La libertad.—La libertad, atributo del hombre.—En qué consiste la libertad.—La responsabilidad, consecuencia inmediata de la libertad.—La responsabilidad individual y la responsabilidad conjunta.—Necesidad social de regular el uso de la libertad.—Nuestra libertad dentro del grupo: respeto a la libertad de los demás.—Subordinación al bien común.

Tema 10. La justicia.—Necesidad moral y social.—El hombre-persona: derechos y deberes.—Igualdad del hombre ante la ley.—La justicia social.—Derechos y deberes laborales.—Igualdad natural del hombre ante los bienes naturales.—El servicio de la comunidad y el disfrute de los bienes materiales.—La justicia, presupuesto previo de todo orden.

Tema 11. Valor del trabajo.—El trabajo como atributo y función del hombre.—El trabajo como creación.—El trabajo como colaboración.—El trabajo como actividad organizadora.—El servicio de la colectividad: su necesidad y obligatoriedad.—Clases de servicios y diversidad de funciones.

Tema 12. El estudio como trabajo y servicio.—La necesidad de estudiar. Motivos y responsabilidad.—El servicio a la comunidad a través del trabajo manual o intelectual.—La dignidad del trabajo y del estudio.—El derecho al estudio: los becarios.

LAS UNIDADES DE LA CONVIVENCIA

Tema 13. La familia: forma y modelo de la convivencia.—Elementos naturales, físicos y morales de la misma.—La unidad entre sus miembros.—El fin de la familia.—La jerarquía familiar: los padres.—Obligaciones para con ellos: respeto, obediencia y confianza.—Obligaciones con los hermanos: generosidad, comprensión y amor.

Tema 14. El colegio.—Unidad de convivencia juvenil.—Su valor conformador y formativo.—Fin de la comunidad escolar.—Derechos y deberes de sus componentes.—La autoridad escolar: el maestro.—Aportaciones a la escuela: obligación de estudiar.—Obediencia y respeto.—Comprensión: sinceridad y colaboración con los compañeros.

Tema 15. La asociación juvenil.—Organizaciones y Centros Juveniles.—La asociación como gran equipo.—Tipos de asociaciones por su fin.—El joven en la asociación; posibilidades que se le ofrecen: empleo atractivo del tiempo de ocio.—Aprendizaje social.—Nuevos campos de actividad: la variedad de las manifestaciones juveniles.—Las ventajas de la actividad organizada.—La asociación como cauce de iniciativas.—Las oportunidades de aportar el esfuerzo propio de una tarea común.

Tema 16. La Delegación Nacional de Juventudes, órgano gestor y coordinador de las actividades juveniles.—Las organizaciones juveniles: causa para las actividades del joven.—Un lugar para cada iniciativa.—La vida al aire libre: escuadrismo (marchas y campamentos).—El deporte: equipos y grupos deportivos (manifestaciones deportivas y campeonatos).—Vida cultural: círculos culturales (concursos, exposiciones, audiciones, festivales de la juventud, etc.).—Otros cauces para la aventura de la iniciativa juvenil.

Tema 17 La Delegación Nacional de Juventudes al servicio de la juventud.—Las oportunidades para el estudio: la ayuda juvenil; los Colegios Menores; residencias e instituciones especiales.—La relación con los jóvenes de otros países: viajes, reencuentros, intercambios, etc.—La información juvenil: radio, prensa, publicaciones, etc.—La preocupación por la salud: las estaciones preventoriales, las previsiones médicas, etc.—Otras instalaciones de la juventud: estadios deportivos, albergues, hogares juveniles, casas de la juventud, etc.—Otros servicios para la juventud.

Tema 18. La convivencia nacional.—La unidad de convivencia nacional: España.—La tarea conjunta de todos los españoles.—Necesidad y obligatoriedad de cooperar a esta tarea.—El servicio a la colectividad nacional.—El estudio y el trabajo como aportación a esta colectividad.

Tema 19. La solidaridad entre los españoles.—La justicia, la comprensión y la generosidad social, base de una convivencia nacional pacífica y ordenada.—Necesidad de una ordenación social: el Gobierno.—La libertad individual y su subordinación a la tarea colectiva propuesta.

Tema 20. La convivencia internacional.—Necesidad de convivir con los demás pueblos.—Beneficios que recibimos de los demás.—Posibilidades de aportar nuestras energías a la comunidad internacional.—La solidaridad internacional.—La marcha hacia una integración superior.—Los grupos internacionales: Oriente y Occidente, Europa, Hispanoamérica, los Países Arabes.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA EL CUARTO CURSO

En cuarto curso aparece ya el *Libro de texto,* que de algún modo irá ordenando y aclarando las ideas que intuitivamente el estudiante ha adquirido. Por hallarse el alumno en una fase de desarrollo mental más acusado, en el que es preciso ir dotándole de capacidad de juicio personal y de normas propias de conducta, deberán hacerse *ejercicios escritos u orales* sobre las cuestiones que cada lección plantee. (A ser posible, en el libro de texto se sugerirá —para orientación del profesor— algunas de ellas.) Con este fin, además, el alumno deberá llevar una especie de *cuaderno* o diario en el que desarrollará dichos temas cuando el ejercicio sea escrito, o en el que tomará las notas que el profesor estime conveniente, si fuera oral.

Se advierte la necesidad de que el alumno comprenda ya las ideas que se le ofrecen, y de ningún modo se repetirá memorística la lección. El profesor cuidará además que la exposición y estudio de los temas se haga de tal modo que los muchachos se sientan atraídos por ellos e intentan *afrontar* de ese modo su propia conducta, empezando por la pequeña sociedad que es la clase o el centro donde estudian. Es decir, que el alumno verá por sí mismo la necesidad de dicha formación, y de ningún modo aparecerá como carga enojosa de simple estudio. En cuanto a los temas que sobre el Frente de Juventudes aparecen en el programa, quede bien claro que el profesor mostrará a los estudiantes la posibilidad que les ofrece nuestra organización para el desarrollo de su personalidad y para el aprendizaje y ejercicio de las virtudes sociales, sin necesidad de acudir a definiciones teóricas o planteamientos previos que el muchacho vitalmente no entiende.

Al alumno se le iniciará en la apreciación de la realidad social que le rodea o de lo que acontece, *en la medida que esto aclare o consolide los criterios sociales que se le ofrecen.* El profesor decidirá, en todo caso, si los alumnos deben realizar visitas instructivas, comentar periódicos de actualidad, etc.

QUINTO CURSO

GRUPOS HUMANOS Y CONVIVENCIA POLÍTICA

Los grupos humanos

Tema 1.º El hombre como persona.—Concepto de persona.—Libertad.—Dignidad.—Responsabilidad.—La vida humana y las normas de conducta.—

544 Persona y sociedad.—Moral y derecho.—La Ley.—La justicia.—Los derechos subjetivos.—El deber.—Obligaciones morales y jurídicas.

Tema 2.° La autoridad.—Autoridad y poder.—La autoridad como fundamento, justificación del poder.—Autoridad legítima: esquema de las doctrinas sobre la autoridad.—El pueblo como origen de la autoridad.—Autoridad y representación.—Representación y democracia.—Democracia orgánica. El binomio, autoridad y libertad.

Tema 3.° La familia.—Su origen natural.—Evolución histórica de la familia.—La familia como primera célula de la sociedad.—Repercusión del régimen familiar sobre el orden social.

Tema 4.° Relaciones y problemas derivados de la concentración humana: relaciones de vecindad.—El Municipio.—La organización de la vida diaria.—Las necesidades generales y los servicios públicos.—La riqueza de la vida municipal.—Esquema de organización del municipio.—La participación de la vida municipal.—Los deberes ciudadanos en la esfera local.

Tema 5.° Las entidades territoriales superiores al Municipio.—Las provincias.—El carácter peculiar de cada provincia: elementos naturales e históricos.—La diversidad provincial y la común tarea nacional.—Breve esquema de la organización provincial.

Tema 6.° La división social del trabajo: las profesiones.—Su mutua interdependencia.—Complejidad contemporánea de las tareas profesionales y conveniencia de la especialización.—El estudio como preparación profesional.—La empresa como unidad de convivencia social.

Tema 7.° La asociación.—La unificación de esfuerzos para un fin concreto: las ventajas de la actividad organizada.—Diversos tipos de asociaciones. El creciente desarrollo de las asociaciones: su importancia en la vida social.

Tema 8.° La profesión como elemento de unión.—La tradición e importancia de las asociaciones profesionales.—El Sindicato.—Moderna concepción sindical.—De órgano de defensa de intereses profesiones a instrumento de ordenación social.—La importancia de los Sindicatos en la dirección de la vida pública en el mundo.—La participación política a través del Sindicato en España.

Problemas generales de la vida política

Tema 9.° La organización de la convivencia nacional.—Necesidad de una organización política.—El Estado.—Estado y sociedad.—Relatividad de los fines del Estado.—Evolución histórica.—Diferentes posiciones actuales.—El Estado para todos: la igualdad de oportunidades en la vida social.

Tema 10. La organización del poder político.—El Gobierno como empresa.—Las funciones del Gobierno moderno.—Política exterior y defensa nacional.—La seguridad interior.—Creación y mantenimiento del orden jurídico.—La Administración.

Tema 11. La formación de la voluntad del Estado.—La participación de los ciudadanos en la dirección de la vida pública.—Representación.—La representación orgánica: cauce municipal y sindical.—La opinión pública.—Los grupos de presión.

Tema 12. Intervención del Estado en la vida social.—Abstencionismo e intervencionismo en las relaciones sociales.—Posición liberal, comunista y soluciones superadoras.—Abstencionismo e intervencionismo en materia económica.—Abstencionismo en materia laboral.—Posición del Estado español.

Tema 13 El problema de la convivencia política.—Estructuración de una convivencia sólida.—Respeto a la libertad.—Respeto a la autoridad.—Respeto a la norma.—El «juego limpio».—La opinión pública.—El robustecimiento de las instituciones: la autenticidad de la representación.—La responsabilidad del gobernante y responsabilidad del gobernado.—La justicia como base.—Justicia en las relaciones individuales y justicia social.

Estructura del Estado español

Tema 14. Principios políticos del Estado español.—El Movimiento como fundamento doctrinal y organización política del régimen español.—Los principios fundamentales del Movimiento.

Tema 15. Leyes constitucionales del Estado español.—Su carácter.—Estudios de los derechos y deberes del hombre reconocidos en el Fuero de los Españoles.

Tema 16. El Fuero del Trabajo.—Derechos y deberes que en él se reconocen.—Significación política del mismo.

Tema 17. Organización del Estado español.—La jefatura del Estado.—Ley de Sucesión.—El Gobierno.—Las Cortes Españolas.—La Ley de Referéndum.—La organización judicial.

Tema 18. El Estado y la Iglesia.—Confesionalidad del Estado español.—Tolerancia: libertad de culto privado.—Diversidad de planos en la Iglesia y en el Estado.—El Concordato.

Tema 19 La intensificación de las relaciones internacionales.—La imposibilidad de vivir aislados: interdependencia de los Estados.—Situación actual del concepto Estado.—Nación.—La necesidad de unidades superiores.—La comunidad internacional: organismos especializados.—Las agrupaciones regionales: tendencia a su unificación política.

Tema 20. España ante las nuevas corrientes internacionales: su aportación.—Participación actual en organismos internacionales.—Referencia específica a las organizaciones para la juventud.—Tendencia hacia la integración europea.—El movimiento intelectual.—Las organizaciones europeístas.—Las necesidades económicas.—Las necesidades políticas.—Presencia española actual en las organizaciones europeas.

SEXTO CURSO

I. Política económica

Tema 1.º La actividad económica y la actividad social.—Los tres problemas básicos de la convivencia económico-social: qué bienes han de producirse, cómo y para quién han de producirse. La adopción de decisiones sociales sobre estos tres problemas básicos: los diferentes sistemas económicos.—La economía del mercado y la economía de dirección central.

Tema 2.º El proceso económico en la vida colectiva: el circuito de la producción y consumo de bienes.—Los diversos factores precisos para la producción de bienes: naturaleza, trabajo y actividad empresarial.—Las técnicas, la especialización y las facilidades de intercambio como factores determinantes de la producción social.

Tema 3.º La renta nacional como resultante del proceso económico colectivo.—Su concepto.—Cómo puede medirse la renta nacional.—Las variaciones de la renta nacional en el tiempo: cómo apreciar por ellas el bienestar económico de una colectividad.—La población como dividendo de la renta nacional.—Sus problemas esenciales.

Tema 4.º La renta nacional española: su estimación.—Principales oscilaciones de la renta nacional española en el presente siglo.—La renta nacional española en relación con las de otros países.—Posición de la economía española y la economía mundial.—Repercusiones sociales de la cuantía de nuestra renta nacional.—La renta nacional de España; la renta nacional por cabeza y la renta por individuo activo; sus diferencias.

Tema 5.º La población española: su desarrollo.—La población española: su actividad y especialización.—Los problemas de la inmigración y del éxodo rural: sus aspectos económicos.

Tema 6.º La producción rural española.—Su entidad dentro de la renta nacional.—Problemas planteados por los factores naturales: el trabajo, el capital y la organización de la empresa en la producción rural española.—Repercusiones sociales y políticas del paro estacional, la distribución de la propiedad del suelo y la capitalización del campo en España.—Las actividades extractivas en la economía española.—Su valor dentro de la renta nacional.—Problemas básicos que afectan a la pesca española.

Tema 7.º La minería española: sus características principales.—La mano de obra, la capitalización y la organización de la empresa minera en España: repercusiones sociales del problema planteado por estos factores.—La indus-

tria española.—El proceso de industrialización de España.—La industria básica y la industria transformadora española: sus relaciones.—Los principales factores limitativos del crecimiento industrial de España.

Tema 8.° El sistema español de transporte.—Sus características principales y los problemas planteados por el mismo al proceso de producción y consumo de bienes.—Las comunidades en España.—El comercio como actividad en el proceso económico español.—Los mercados de abastecimientos de bienes de consumo de España.—La organización de los mercados de bienes de producción.

Tema 9.° El dinero y el crédito: la Banca.—La organización monetaria y bancaria de España.—El Banco de España: sus funcionamientos.—La banca privada española: sus principales características.—Los mercados de capital. Las Bolsas de valor españolas.

Tema 10. El comercio exterior de España.—El papel de comercio exterior español en nuestra economía.—La necesidad de fomentar exportaciones españolas.—España ante los procesos mundiales de integración económica.

Tema 11. La intervención del Estado español en la producción.—Papel de la organización sindical en la marcha económica.—Los monopolios en la economía española y la necesidad de su regulación.—La política de estabilización de la producción española.

Tema 12. La distribución de la renta nacional española a través de nuestro sistema tributario.—Función distribuidora de los servicios y seguros sociales.—El principio de igualdad de oportunidades como meta social española.

Tema 13. El funcionamiento de la economía española: su historia.—Cómo se consigue el actual equilibrio económico español.

II. Política social

Tema 14. El sentido social de la vida humana: necesidad del orden político.—Necesidad de una política social.—Las clases sociales: sus características.—La función social del Estado: la política como pedagogía social.—El derecho a la igualdad de oportunidades: deber del Estado de garantizarlo.—Otros instrumentos para el logro de la justicia social.

Tema 15. El trabajo.—El trabajo como factor social.—El salario: bases de fijación.—Responsabilidad, retribución y humanización.—El salario familiar.—La empresa como comunidad de intereses.—La iniciativa privada.—La realidad española actual.

Tema 16. Nivel cultural y cualificación profesional de la población española.—Educación para todos.—Nivel mínimo de cultura general.—Selección en función de la capacidad, vocación y rendimiento.—La cualificación profesional.—Realizaciones españolas en este setido.

Tema 17. El problema del ocio.—El entretenimiento del ocio: hacia un aprovechamiento humano del tiempo.—La vida corporal sana.—El cultivo del espíritu.—La multiplicación de posibilidades y la protección a la iniciativa.

Tema 18. Necesidad vital de la seguridad.—La seguridad social: la protección familiar y la previsión del futuro.—Los seguros sociales y la seguridad social total.—Realizaciones en estos aspectos.

Tema 19. El esfuerzo individual para resolver estos problemas.—Los esfuerzos colectivos: los movimientos sociales en España.—Principales fundamentos económicos y políticos de los mismos.

Tema 20. La superación sindical.—Origen y evolución del sindicalismo.—La organización sindical española: características y principios en los que se basa.—Esquema general de su organización.—Las relaciones con el Estado. El Sindicato como gran cauce de participación y de armonía social.

Tema 21. El primado de lo social.—La política económica como parte de la política social.—Limitaciones que la estructura económica impone a la política social.—Necesidad de la formación social.

Paralelamente al desarrollo de los precedentes cuestionarios, deben realizarse una serie de prácticas sociales cuya finalidad fundamental será poner al alumno en contacto con la realidad que le circunda. Su formación metodológica será la visita colectiva de aquellos nudos de la vida social, jurídica o administrativa de la localidad en que se halla el Centro. Es aconsejable que estas visitas se realicen de acuerdo con los profesores de aquellas materias (Religión, Geografía o Ciencias) que más directamente se relacionen con el objeto de la visita, de modo que el alumno se siente integrado ya previamente en un trabajo de equipo.

La visita colectiva debe realizarse siempre con grupos reducidos para que su eficacia sea real. Precedida de una explicación esquemática del objeto a visitar y seguida de un resumen escrito en que se recojan las observaciones personales de los alumnos, a los que se debe incitar, sobre todo en el Bachillerato Superior, a que hagan una valoración de la realidad como punto de contacto entre la teoría aprendida y la realidad contrastada.

La iniciativa del profesor y la situación geográfica del centro determinarán la decisión de las prácticas que deben realizarse en cada caso concreto, aunque es aconsejable la variedad en las visitas y su adecuación a la edad de los alumnos que las realicen. Por vía de ejemplo, se señalan las siguientes, entendiendo que es indispensable un número de cuatro prácticas en los cursos de Bachillerato Elemental y seis en el Superior.

QUINTO CURSO

1.° Visita al edificio del Ayuntamiento, a la sala donde se celebran las sesiones del mismo.—Confección de un organigrama sobre la organización «concreta» del Ayuntamiento en el pueblo o ciudad.

2.° Visita a alguno o algunos servicios municipales. El de transportes urbanos, abastecimientos de agua, recogida de basuras, matadero, mercados, incendios, circulación urbana, etc.

3.° Visita a la Diputación Provincial y dibujo de un organigrama con el esquema de su organización.

4.° Visita a algún o algunos servicios públicos provinciales, especialmente de beneficencia: hospital provincial, etc.—Examen sobre el terreno de las dificultades económicas, de organización, etc.

5.° Visita a una empresa de tipo medio o grande y a un taller artesano.—Consecuencias que debe sacar el alumno en un ejercicio de redacción.—Que diga cuál sistema le parece mejor y por qué.

6.° Visita a una gran empresa para examinar la forma general en que está organizada y dividido el trabajo.

7.° Visita a los talleres y redacción de un periódico.

8.° Visita a los barrios obreros de la ciudad. El alumno debe examinar cuáles son los problemas que deduce de su observación.

9.° Visita a la Delegación Provincial o Comarcal de Sindicatos o la Hermandad Sindical de Labradores. Sobre el terreno deben exponerse al alumno los problemas laborales más importantes de su pueblo o ciudad.

10. Visita a la Audiencia Provincial, al Juzgado o a la Magistratura de Trabajo para presenciar la celebración de una vista o juicio.

11. Visita a una gran obra pública que se esté construyendo cerca del pueblo o ciudad, un pantano, un canal, un regadío, una carretera, un ferrocarril.

SEXTO CURSO

1.° Visita a una Residencia o Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad o a una Clínica de Accidentes del Trabajo.

2.° Visita a la estación del ferrocarril; su organización de trabajo.

3.° Visita a un aeropuerto: su organización.—Clases de aviones, adelantos técnicos, etc.

544

4.º Visita a una cooperativa.
5.º Visita a una zona de colonización agrícola o de concentración parcelaria.
6.º Visita a un barrio de «chabolas» o «cuevas» y visita a algún grupo de viviendas construidas por la Organización Sindical, por el Estado o por las empresas privadas.
7.º Visita a un cuartel.
8.º Visita a un buque que esté realizando labores de carga o descarga.
9.º Visita a una granja o establecimiento de tipo agropecuario.
10. Visita a un centro bancario.
11. Visita clínica Seguro Enfermedad.
12. Visita Escuela de Maestría.
13. Visita a un Instituto o Universidad Laboral.

Se considerarán como incluidos en el concepto de Prácticas Sociales las experiencias relacionadas con las asignaturas de Historia (visitas a monumentos o lugares históricos, museos, etc.) y de Formación Estética, poniéndose para ello en previo contacto los profesores de Formación del Espíritu Nacional y los de las respectivas asignaturas, puesto que, al ser la formación del alumno fruto del ambiente e intención general del Centro, las experiencias deducidas de estas visitas han de ser también comunes a las dos materias.

INDICE CRONOLOGICO

ENERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se precisan diversos párrafos de la de 1 de junio de 1957, sobre normas para implantar el nuevo plan de estudios del ciclo elemental o superior del Bachillerato	1	5
2	O.	Por la que se determina el concepto de las bolsas de viaje otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional	2	6
2	O.	Por la que se reconoce a los profesores especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio el derecho a percibir el sueldo o la gratificación que se cita, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos	3	10
2	O.	Por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato	4	10
2	O.	Sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Salamanca	5	20
2	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	6	21
2	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca	7	21
2	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	8	22
2	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Enseñanza Colomer Zurita», de Morella (Castellón)	9	22
3	O.	Por la que se aprueban los Estatutos de la Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona	10	23
3	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Fondo Docente Provincial de Valencia»	11	29
4	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura «Menéndez Pelayo», de Santander	12	31
7	O.	Por la que se amplía la de 30 de noviembre de 1957 y se dan normas para el exacto cumplimiento de la misma	13	32

ENERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	O.	Por la que se dispone que los Profesores ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio	14	33
7	O.	Dando normas para la enseñanza de idiomas modernos en los estudios nocturnos completos de Madrid y Barcelona	15	34
10	D.	Por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional	16	34
11	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios específicos del Bachillerato Laboral Superior y la modalidad agrícola-ganadera correspondiente a la especialidad de Enología.	17	37
11	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	18	54
11	O.	Por la que se suprimen las Escuelas Nacionales que se señalan	19	65
11	O.	Por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Villavilla (Cuenca)	20	66
11	O.	Por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Paredes de Melo (Cuenca)	21	66
11	O.	Por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Peñallana (Jaén)	22	67
14	O.	Dando normas para la concesión de subvenciones a los Centros de enseñanza primaria privada	23	67
14	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara	24	68
14	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención para Colonias Escolares	25	74
15	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Premio don Teodoro Andrés Marcos», de Salamanca	26	75
17	O.	Clasificando como de Beneficencia particular la Fundación «Caixes Gilabert», de Reus (Tarragona)	27	77
18	O.	Por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la especialidad de Sordomudos en Régimen de Patronato	28	78
18	O.	Sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	29	79
21	O.	Por la que se rectifica la de 20 de noviembre de 1957, por la que se asignaron cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo	30	80
23	O.	Por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo	31	80
24	D.	Por el que se reduce a cuatro meses el período de prácticas de los Alféreces eventuales de la Milicia Aérea Universitaria	32	80

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	O.	Por la que se concede gratificación a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de las Escuelas del Magisterio	33	81
27	O.	Por la que se fija el número de los premios extraordinarios que se podrán conceder en cada Facultad o Sección de las Universidades	34	81
30	O.	Por la que se declara con carácter general que no podrán hacer uso del derecho de consortes en los concursos de traslados los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad que su cónyuge	35	82
30	O.	Por la que se establecen los estudios correspondientes al curso de Iniciación que comprende de la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior	36	84
30	O.	Por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Oviedo)	37	85
30	O.	Por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Renedo de Piélagos (Santander)	38	85
31	O.	Por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller superior y Bachiller elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado	39	86
31	O.	Por la que se fija el sueldo o gratificación que ha de percibir el profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	40	87
31	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	41	87
31	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», que se relacionan	42	89
31	O.	Por la que se crea definitivamente una Sección de niñas sordomudas en el Grupo Escolar del Tercer Distrito del Ayuntamiento de Oviedo.	43	90
31	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales Unitarias que se citan	44	91
31	O.	Por la que se crean definitivamente con destino a las localidades de la provincia de Navarra las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	45	92
31	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	46	93
31	O.	Por la que se crean definitivamente Secciones en las Escuelas Graduadas que se citan	47	94
31	O.	Por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de «Orientación Marítima y Pesquera» en el Puerto de Adra (Almería) ...	48	95

ENERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
31	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	49	96
31	O.	Por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	50	101
31	O.	Por la que se rectifica la Orden de creación de la Escuela que se cita en Hellín (Albacete).	51	102
31	O.	Rectificando errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas Nacionales que se citan	52	103

FEBRERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se fija ,con carácter general, el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios	53	107
1	O.	Sobre tramitación de expedientes de reingreso de los Maestros Nacionales	54	108
3	O.	Por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954 que creó la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos	55	108
3	O.	Por la que se dicta la norma provisional sobre pago de haberes al profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	56	109
4	O.	Por la que se derogan las de 10 de junio de 1949 y de 4 de enero de 1952, reguladoras de las oposiciones a cátedras de Universidad ...	57	110
4	O.	Por la que se modifica la de 4 de mayo de 1957, sobre tasas de exámenes de Grado	58	110
4	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por don Alfonso Martín Escudero	59	111
5	O.	Por la que se regulan los estudios del Doctorado en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	60	113
5	O.	Por la que se asignan cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	61	114
6	O.	Referente a la consideración que a efectos del impuesto sobre Sociedades tendrán las cantidades que se entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades por las Entidades contribuyentes	62	114
6	O.	Por la que se reglamentan las Ayudas-Préstamos a Graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar	63	115
6	R.	Por la que se aprueban las prácticas marítimo-pesqueras para el Bachillerato Laboral Elemental de esta especialidad	64	121
7	D.	Por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica	65	123
7	D.	Por el que se modifica el de 21 de diciembre de 1951, que creó el Patronato de Casas para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional	66	125

FEBRERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	D.	Por el que se da carácter oficial a la celebración del L Aniversario de la Fundación de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias	67	127
7	O.	Dando normas a los Maestros Nacionales para solicitar un punto por Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión	68	127
8	O.	Por la que se fijan la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio	69	128
10	O.	Por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante)	70	130
10	O.	Asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada	71	131
11	O.	Por la que se amplían los estudios nocturnos del Bachillerato del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real	72	132
13	O.	Clasificando como benéfico-docente la Fundación «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid	73	132
13	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Orfanato de Jesús y Candelaria», Fundación Molina Padilla, de Madrid	74	135
13	O.	Clasificando como benéfico-docente la Fundación «Premio Hernando», de Madrid	75	138
14	O.	Por la que se regula la autorización de permutas de destinos entre funcionarios de los Escalafones de los Cuerpos Técnicos-administrativos y Auxiliar del Departamento	76	140
14	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	77	141
18	O.	Por la que se crea la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles	78	147
18	O.	Por la que se crean tres pensiones para seguir estudios de Dirección de Orquestas en el extranjero	79	148
19	O.	Sobre cambio de denominación de la Biblioteca popular «Biblioteca de Buenavista», sita en Núñez de Balboa, 85, por la de «Biblioteca Concha Espina», de Madrid	80	149
19	O.	Sobre cambio de denominación de la «Biblioteca popular de la Inclusa», sita en la Ronda de Toledo, 9, Madrid, por el de «Biblioteca Virgen de la Paloma»	81	149
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valentín-Ceheguín (Murcia)	82	150
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Torralba (Ciudad Real)	83	150
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Socuéllamos (Ciudad Real)	84	150
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sástago (Zaragoza)	85	151
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa María del Páramo (León)	86	151

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa Bárbara (Tarragona)	87	152
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Las Nieves (Pontevedra)	88	152
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz)	89	152
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de La Carolina (Jaén)	90	153
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bailén (Jaén)	91	153
20	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Amurrio (Alava)	92	154
20	O.	Incorporando la Biblioteca Pública Municipal de Manzanares (Ciudad Real) al Centro coordinador de Bibliotecas de la provincia	93	154
21	D.	Por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Lérida	94	154
21	D.	Por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Sabadell	95	155
21	D.	Por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Tarrasa	96	156
21	D.	Por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas	97	156
21	D.	Por el que se concede al actual Conservatorio Elemental de Música de Oviedo el grado de Conservatorio Profesional con plena validez oficial a sus enseñanzas en este grado, exceptuadas las de Armonía Superior y Composición	98	157
22	O.	Por la que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957, reguladora de la convalidación de sus estudios y equivalencias de títulos académicos obtenidos por los españoles repatriados de Rusia	99	158
24	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Cala de Port-Lligat, declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953	100	159
24	O.	Por la que se dispone la publicación de los cuestionarios oficiales correspondientes a las enseñanzas del curso de adaptación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales	101	163
25	O.	Referente a las disciplinas que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades	102	196
25	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	103	196

FEBRERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	O.	Por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas), en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femenina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	104	199
25	O.	Por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas), en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femenina de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	105	200
25	O.	Por la que se crea una Escuela para la Enseñanza de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, adscrita a la cátedra de Patología Quirúrgica 1.ª de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	106	200
26	O.	Por la que se fija la remuneración para los profesores encargados de los complementos docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	107	201
26	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	108	201
27	O.	Por la que se dan normas para la publicación del Escalafón unificado de profesores y profesores numerarios de Escuelas del Magisterio ...	109	204
27	O.	Por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	110	205

MARZO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Por la que se establece la prestación de Cirugía General para escolares pertenecientes a la Mutualidad del Seguro Escolar	111	209
4	O.	Por la que se fija la fecha del comienzo del Derecho de los Maestros Nacionales al percibo de la indemnización por casa-habitación	112	212
4	R.	Por la que se dan normas para la distribución de las tasas académicas correspondientes a exámenes de los Grados de Bachiller	113	213
5	O.	Por la que se dan normas para solicitar subvenciones en concepto de viajes escolares	114	215
5	O.	Por la que se crea una Escuela Nacional en Barcelona (capital)	115	216
5	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	116	217
5	O.	Por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Funes (Navarra)	117	220
5	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas de Enseñanza Primaria que se relacionan.	118	221
5	O.	Por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en la barriada de San Antonio, de Vallecas (Madrid)	119	222
5	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	120	222
5	O.	Por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en Negreira (La Coruña)	121	224
5	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	122	225
5	O.	Por la que se rectifica la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1955, sobre las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» de Calera y Chozas (Toledo)	123	225
5	O.	Por la que se modifica la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953, sobre la Escuela de niños dependiente del Consejo escolar primario del Superior de Protección de Menores en la localidad de Espinardo, del Ayuntamiento de Murcia	124	226

MARZO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	O.	Por la que se rectifica la Orden ministerial de 15 de octubre de 1956, sobre la Escuela Unitaria de niños y Unitaria de niñas de la Barriada del Río, de Tarragona	125	226
5	O.	Por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de julio último sobre la Escuela unitaria de niños de Binies (Huesca)	126	227
5	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de viajes escolares	127	227
6	C.	Sobre cumplimiento de obligaciones escolares.	128	228
6	O.	Por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia ...	129	229
6	O.	Por la que se aprueba el Reglamento para Médicos y Alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	130	230
7	D.	Por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca)	131	234
7	R.	Por la que se reglamenta la concesión de premios instituidos por el Banco de España para trabajos doctorales y monográficos	132	235
10	O.	Por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Teruel	133	236
10	O.	Por la que se dictan normas complementarias de la de 10 de junio de 1957, sobre exámenes libres de Bachillerato en Madrid y Barcelona ...	134	237
10	R.	Sobre convocatoria de exámenes de alumnos libres en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-1958	135	237
12	O.	Sobre reorganización de los servicios de Registro General y Oficina de Información del Departamento	136	244
12	O.	Sobre denominación de Servicios de la Administración Central del Departamento	137	246
13	O.	Por la que se determina la forma en que han de expedirse los certificados de Iniciación Profesional (Preaprendizaje)	138	246
14	O.	Por la que se declaran comprendidas en el número 25 del artículo 172 del Reglamento del Timbre a las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión	139	247
14	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona	140	248
14	O.	Por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto-Ley de 18 de enero de 1957, sobre modificación de los precios a las obras de todos los servicios de este Departamento	141	258
15	O.	Reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento	142	260
15	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo	143	262

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	O.	Por la que se crea, en la Casa de Cultura de Mahón, la Sección de Fotografía	144	263
17	R.	Sobre diligencias de posesión y cese de los Maestros Nacionales	145	263
20	O.	Por la que se dan normas sobre matrícula y exámenes de los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos y autorizados»	146	264
21	D.	Sobre obtención del certificado de estudios primarios	147	265
21	D.	Por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores.	148	267
21	D.	Por el que se transforman en Escuelas de régimen ordinario los Grupos Escolares de Madrid que se citan	149	269
21	D.	Por el que se aumenta el número de Arquitectos escolares	150	270
21	D.	Por el que se constituye el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	151	271
21	D.	Por el que se autoriza el nuevo plan de estudios de Formación Profesional Industrial ...	152	276
21	D.	Sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza	153	277
21	D.	Orgánico de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	154	278
21	R.	Por la que se dan normas para elevar a definitivos los nombramientos, de Escuelas de Patronatos en localidades de 10.000 habitantes, de los Maestros que se encuentren cursando el último año de la Licenciatura en Letras o Ciencias.	155	282
22	O.	Por la que se amplía la Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual con un Vocal representante de la Dirección General de Bellas Artes, y que será el Director de dicha Dirección	156	283
22	O.	Por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	157	284
24	O.	Por la que se establecen las sanciones que pueden imponerse a los peticionarios de becas que cometan inexactitudes deliberadas en cualquiera de los datos que aleguen para su obtención	158	288
24	O.	Por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año.	159	289
24	O.	Por la que se otorga equivalencia entre los títulos de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario	160	297
24	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	161	298
24	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	162	300

MARZO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
24	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales que se relacionan	163	310
24	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	164	312
24	R.	Por la que se dictan normas a los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional sobre presentación de documentos por los opositores que figuren en la propuesta de aprobados	165	313
25	O.	Por la que se establece la prestación de Cirugía general para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar	166	315
25	O.	Por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio.	167	318
25	O.	Clasificando como benéfico-docente la Fundación «Díaz Cordobés-Segoviano», de Corral de Almaguer (Toledo)	168	323
26	O.	Por la que se aprueban los Estatutos de la Real Sociedad Española de Física y Química de Madrid	169	324
26	R.	Por la que se aprueban y publican los programas correspondientes a los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto del Bachillerato	170	330
27	O.	Por la que se fija el horario de trabajo del profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	171	431
27	O.	Por la que se fijan las tasas en las enseñanzas de especialización de Matronas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios	172	434
27	O.	Por la que se determina la constitución del Jurado Nacional de Coordinación de propuestas sobre becas escolares	173	435
27	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia	174	436
27	O.	Sobre cambio de denominación de la plaza de «Derecho Procesal» y «Derecho Penal» por la de «Derecho Procesal», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia	175	436
28	O.	Por la que se fijan los porcentajes de alumnos gratuitos externos que han de admitir los centros no estatales de diversas enseñanzas ...	176	437
28	O.	Por la que se determinan las condiciones materiales de los textos para las asignaturas del plan de Bachillerato de 1957	177	444
28	R.	Por la que se dan instrucciones sobre matrículas y exámenes en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial	178	446
29	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	179	447
31	O.	Por la que se amplía el plazo de inscripción de obras en el «Depósito Legal» publicadas con anterioridad a la reglamentación del mismo ...	180	448

ABRIL

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se dictan normas para la obtención del título de Especialidades Médicas	181	451
1	R.	Sobre requisitos complementarios de las certificaciones de obras que se tramiten por este Departamento	182	453
3	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del ciclo de Geografía e Historia del Bachillerato Laboral Superior (especialidad Tornero-Fresador)	183	454
8	R.	Por la que se rectifican las instrucciones de 10 de marzo de 1958	184	454
9	O.	Por la que se restablece la titulación de las cátedras de Universidad que se indican	185	455
9	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	186	455
10	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia	187	456
11	D.	Sobre prueba final del Bachillerato Laboral.	188	456
12	O.	Sobre competencia en la convalidación de estudios para el Bachillerato	189	457
12	O.	Por la que se establece la prestación de la especialidad de Neuropsiquiatría para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar	190	458
12	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	191	459
14	O.	Por la que se autoriza a los alumnos procedentes de la reválida de los estudios del Magisterio para concurrir a los exámenes de ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la convocatoria de septiembre.	192	459
14	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca	193	460
14	O.	Rectificando la Orden ministerial de 5 de marzo último relativa a Escuelas Nacionales Unitarias	194	460
14	O.	Por la que se crea una Escuela Graduada, dependiente de Consejo Escolar, en Tudela (Navarra)	195	460

84

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	O.	Por la que se crean Secciones de Sordomudos en el Colegio Nacional	196	461
14	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	197	462
14	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	198	466
14	O.	Por la que se suprimen las Escuelas que se citan dependientes del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno», de Córdoba	199	467
14	O.	Por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales que se detallan	200	468
15	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	201	468
18	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Guadarrama (Madrid)	202	469
18	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).	203	469
18	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	204	470
19	O.	Por la que se dictan normas sobre tasas de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física	205	470
21	O.	Clasificando como benéfico-docente la Fundación «Aróstegui», de Garralda (Navarra)	206	471
21	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares	207	472
22	O.	Por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar	208	474
22	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia	209	478
22	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Gandesa (Tarragona)	210	479
23	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo (Asturias)	211	479
24	L.	Sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas	212	481
24	L.	Sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes	213	487
25	D.	Por el que se crea el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria	214	490
26	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	215	492
28	O.	Por la que se determina la forma en que han de quedar redactados los artículos 18 y 33 del Reglamento de las Escuelas Sociales	216	493

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	O.	Sobre asignación de una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	217	493
28	R.	Por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del Registro General del Departamento	218	494
28	R.	Por la que se aclaran los lugares de reuniones de los Consejos y Comisiones Provinciales de Educación Nacional	219	496
29	O.	Por la que se constituyen dentro de la disciplina del Servicio Español del Magisterio, e integrados en la Delegación Nacional de Asociaciones, las Asociaciones Nacionales de Enseñanzas que se indican	220	496
29	R.	Por la que se fijan las condiciones tipográficas de los libros de texto del Bachillerato Laboral.	221	501
30	O.	Por la que se crea la ficha catalográfica impresa en los Centros que se relacionan	222	502
30	O.	Por la que se acuerda publicar el cuestionario de Educación Física para los ealumnos de las Escuelas del Magisterio	223	504
30	O.	Por la que se publica el plan de Educación Física para los alumnos de las Escuelas de Enseñanza Primaria	224	511

MAYO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se dictan instrucciones para las convocatorias de becas escolares en el curso académico 1958-1959	225	519
1	O.	Asignando una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo	226	524
1	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Obra Pía de Cultura instituida en la ciudad de Vigo	227	525
1	O.	Por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la «Obra Pía» instituida en Santiago de Compostela	228	526
1	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Científica doctor Márquez», de Madrid	229	528
3	O.	Por la que se modifican los artículos 14 y 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo Médico-escolar del Estado	230	529
3	O.	Por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional graduada de niños en Pollensa (Palma de Mallorca)	231	530
3	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen Escolar Primario en las localidades que se relacionan	232	531
3	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	233	533
3	O.	Por la que se rectifican errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas que se relacionan	234	537
5	O.	Por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 21 de marzo último sobre la obtención del certificado de estudios primarios.	235	538
5	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	236	548
5	R.	Por la que se fijan los plazos y se dan normas para la formalización de matrículas de los alumnos de centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional	237	548
6	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	238	550

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	O.	Por la que se acuerda que los Inspectores de Enseñanza Primaria remitan estadísticas de las Escuelas y Colegios dedicados a la enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales	239	550
7	R.	Sobre tramitación de nombramientos de profesores auxiliares no titulados	240	551
8	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	241	552
8	O.	Por la que se concede la denominación de «Fray Bernardino de Sahagún» al nuevo edificio escolar de Sahagún (León)	242	552
8	O.	Por la que se concede la denominación de «José Luis Arrese» al nuevo Grupo escolar de Corella (Navarra)	243	552
8	O.	Por la que se concede la denominación de «Rafael Andrade Navarrete» al nuevo edificio escolar de Ardales (Málaga)	244	553
8	O.	Por la que se concede la denominación de «Miguel Alvarez de Eulate y González de San Pedro» al Grupo Escolar de niñas de Hontoria del Pinar (Burgos)	245	553
8	O.	Por la que se concede la denominación de «José María del Moral» al nuevo Grupo escolar de Tomelloso (Ciudad Real)	246	553
8	O.	Por la que se concede la denominación de «Nuestra Señora de la Merced» a la Escuela Nacional Graduada de la calle de Aviñón, 44, de Barcelona (capital)	247	554
8	O.	Por la que se concede la denominación de «Agustina de Aragón» al nuevo edificio escolar de Fulleda (Lérida)	248	554
8	O.	Rectificando la Orden de 29 de marzo último, referente a adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	249	555
8	R.	Sobre fecha de posesión de maestros procedentes de las oposiciones de 1956	250	555
9	D.	Por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de Cervantes en Valladolid ...	251	555
9	D.	Por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid)	252	556
9	D.	Por el que se concede validez académica oficial a los estudios cursados en el Conservatorio de Música de Jaén	253	557
12	O.	Sobre asignación de una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	254	558
12	O.	Por la que se dan normas para el nombramiento de Maestras Nacionales de Escuelas-Hogar de Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media	255	558

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	O.	Por la que se rectifica la Orden de 14 de abril último, en el sentido de que la Escuela suprimida de Aguilar de la Frontera (Córdoba) es la del barrio de Soterraño, y no la del barrio de la Salud	256	559
12	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan	257	559
12	O.	Por la que se crea una Escuela Nacional Unitaria de niños y niñas en la localidad que se relaciona	258	564
13	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Lérida	259	565
14	O.	Disponiendo que el Grupo Escolar de Collado de la Vera (Cáceres) se denomine «Gabriela Mistral»	260	569
16	O.	Por la que se dan normas para que soliciten subvención los Centros, Organismos o Entidades que patrocinan o sostienen actividades o Escuelas de enseñanza primaria	261	569
16	O.	Para el desarrollo del Decreto de 13 de septiembre de 1957 sobre Curso Preuniversitario.	262	570
17	L.	Por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional	263	571
17	O.	Por la que se declaran analogías en la licenciatura de Medicina a los efectos de formación de Tribunales para juzgar tesis doctorales	264	573
17	R.	Por la que se reglamentan las pruebas de aptitud del alumnado y la constitución de Tribunales en la Escuela Técnica de Peritos de Montes	265	574
19	O.	Por la que se asignan plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona	266	575
20	O.	Por la que se regula el acoplamiento del personal docente en régimen de contrato de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial a las nuevas plantillas establecidas por Orden ministerial de 21 de octubre de 1957 y 14 de febrero último	267	575
21	O.	Por la que se crea en Barcelona una Escuela de Administración de Empresas	268	577
23	O.	Por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.	269	579
23	O.	Por la que se aprueban las normas para la catalogación de Grabados y Dibujos en las Bibliotecas públicas del Estado	270	584
23	O.	Por la que se crea la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial	271	584
23	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante	272	585

MAYO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
23	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete ...	273	588
23	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios de «Enseñanzas del Hogar», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación Física» para el Peritaje Mercantil en las Escuelas de Comercio.	274	591
23	R.	Por la que se dan instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial	275	603
26	O.	Sobre denominación de las Bibliotecas Populares de Valencia que se expresan	276	605
29	O.	Por la que se reconoce oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	277	606
29	O.	Por la que se reconoce oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	278	606

JUNIO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se dan instrucciones sobre revisión y clasificación de Colegios de Enseñanza media en el curso 1958-1959	279	609
2	O.	Por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para organizar viajes de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se dictan normas para la concesión de bolsas de viajes a tal fin	280	610
2	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villamartín (Cádiz)	281	611
3	O.	Por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los arquitectos o ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957	282	611
3	O.	Por la que se regula la obtención del correspondiente título oficial por los ingenieros electromecánicos del Instituto Católico de Artes e e Industrias que hayan terminado sus estudios con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957.	283	612
3	O.	Por la que se regula el acceso a las respectivas enseñanzas técnicas superiores de los titulados en las actuales Escuelas Técnicas de Aparejadores, Ayudantes Facultativos y Peritos ...	284	614
4	O.	Por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Sotillo del Rincón (Soria)	285	616
6	D.	Por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con dos Vocales más, representantes de la Junta de Energía Nuclear y del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica	286	618
6	D.	Por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ...	287	618
6	D.	Por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	288	624
6	D.	Sobre reforma de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación	289	634
6	D.	Sobre especialidades de la Enseñanza Técnica Superior	290	636

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
6	D.	Por el que se modifica el de 13 de julio de 1957 sobre colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	291	637
6	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad industrial-minera, correspodiente a la especialidad «Mecánica y Electricidad del automóvil»	292	641
9	O.	Sobre inclusión en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	293	664
9	R.	Por la que se resuelven consultas de varios señores Rectores sobre pruebas de Madurez del curso Preuniversitario	294	665
11	R.	Por la que se aprueban normas metodológicas de las prácticas marítimas y de laboratorio en el Bachillerato Laboral Superior de Técnicos en cultivo y aprovechamiento del mar.	295	666
12	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Posada de Llanera (Asturias) ...	296	670
12	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Olvera (Cádiz)	297	671
12	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Chiclana (Cádiz)	298	671
13	O.	Por la que se establecen las tasas en las diversas especialidades de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios	299	672
14	O.	Por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Ramiro de Maeztu» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid	300	672
14	O.	Por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Lope de Vega» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid	301	673
16	O.	Rectificando errores aparecidos en las Ordenes que se señalan sobre creación de Escuelas Nacionales	302	675
16	O.	Por la que se suprimen Escuelas Nacionales en las localidades que se citan	303	675
16	O.	Disponiendo que los gastos de desplazamiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de Tribunales de Grado se satisfagan con cargo a la Caja Unica	304	676
16	O.	Por la que se dictan normas para regular los traslados de expedientes de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio	305	676
16	R.	Por la que se dan instrucciones sobre la formalización de matrícula de los alumnos de las Universidades Laborales y otros servicios derivados de la misma	306	677
17	O.	Por la que se aprueban instrucciones para ingreso en el Depósito Legal de las obras compuestas de varios tomos o partes que se publiquen en distintos establecimientos	307	679

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.	308	680
17	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso de Bachillerato Laboral Superior, Geografía Económica, Especialidad en cultivos y aprovechamiento del mar, Conserveros frigoristas, Mecánicos agrícolas y Especialistas en plagas del campo	309	683
18	O.	Por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Formación Complementaria de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, «Santa María», de Madrid	310	685
18	R.	Por la que se dan instrucciones sobre matrícula y exámenes de ingreso en los Centros de Formación Profesional Industrial	311	685
19	O.	Por la que se asignan dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla	312	687
20	D.	Por el que se prorrogan los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros.	313	688
20	D.	Sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio	314	688
20	D.	Por el que se amplía la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas	315	690
20	D.	Por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen Especial y ampliando el plazo que tenían para la propuesta de nombramientos de maestros	316	691
20	O.	Por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada ...	317	693
20	O.	Por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Hermandad de «Salus Infirmorun», de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla	318	693
20	O.	Por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia ...	319	693
21	E.	del Centro Internacional de Estudios de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales	320	694
21	O.	Por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarían los expedientes instruidos por merma de facultades al profesorado de Enseñanza Media	321	698
21	R.	Por la que se dispone se dé cumplimiento a lo establecido en la Orden de 13 de octubre de 1955, referente a la expedición de títulos académicos y profesionales por los Centros dependientes de este Ministerio	322	700

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
23	O.	Sobre asignación de dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid.	323	700
25	O.	Disponiendo que en la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Tenerife se establezca el servicio de la Ficha Catalográfica Impresa	324	701
25	O.	Por la que se dispone que la Escuela mixta existente en la finca «Sexta Suerte», de Castejada (Cáceres), se denomine «Conde de Ruiseñada»	325	701
25	O.	Por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Viladecans (Barcelona) se denomine «Angela Roca Solé»	326	702
25	O.	Por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Hinojos (Huelva) se denomine «Pío XII»	327	702
25	O.	Por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Herrera de los Navarros (Zaragoza) se denomine «San Jorge»	328	703
25	O.	Por la que se dispone que la Escuela graduada de niños de Churriana de la Vega (Granada) se denomine «Divino Maestro»	329	703
25	O.	Por la que se dispone que las Escuelas Villafrial y Dumia se denominen «Dumia» y «Santo Tomé», respectivamente	330	703
25	O.	Por la que se disponen las denominaciones para las Escuelas nacionales que se relacionan.	331	704
26	O.	Por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Huélago (Granada) se denomine «Afán de Ribera»	332	704
26	R.	Sobre presentación de instancia de Médicos Especialistas	333	705
27	R.	Sobre enseñanza de adultos en Escuelas Nacionales	334	705
30	O.	Por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas	335	706
30	O.	Por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria	336	707
30	O.	Concediendo un plazo extraordinario para inscripción de obras en el Registro de la Propiedad Intelectual	337	709
30	O.	Por la que se determina el importe de los impresos para los Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad	338	711
30	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	339	711
30	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.	340	711

JULIO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se publica la relación de la numeración asignada a los Servicios Centrales del Departamento para la distribución por el Registro General de la correspondencia recibida.	341	715
1	R.	Por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	342	716
3	O.	Por la que se disponen las denominaciones para los Grupos escolares de Madrid que se relacionan	343	721
4	D.	Sobre el derecho de los maestros a utilizar por segunda vez el turno de consorte en los concursos de traslados	344	721
4	D.	Sobre permanencia de los maestros interinos en las Escuelas que sirven	345	723
4	O.	Por la que se establece el segundo curso de la licenciatura de Ciencias, Sección de Matemáticas, en la Universidad de Santiago	346	724
7	O.	Por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestros de la Escuela Española en Bayona (Francia)	347	724
7	O.	Por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Yecla (Murcia)	348	725
8	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan	349	726
8	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondientes a la Universidad de Oviedo	350	736
8	O.	Por la que se modifica el plan de estudios del 7.° curso de la licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	351	736
8	O.	Por la que se suprime una Escuela de párvulos en San Mateo (Castellón)	352	736
8	O.	Rectificando la Orden de 16 de junio último sobre supresión de Escuelas nacionales ...	353	737
8	R.	Por la que se regulan, con carácter general, los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes	354	737
10	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas	355	738

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
10	O.	Por la que se fijan las asignaturas del primer año de la carrera de Peritos de Montes ...	356	743
10	O.	Por la que se desdobla el grupo IV de enseñanzas de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	357	744
10	O.	Por la que se fijan las asignaturas del segundo año de la carrera de Perito Agrícola	358	745
10	O.	Por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	359	745
10	O.	Por la que se aprueba el Reglamento para la selección de profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas	360	746
10	O.	Por la que se aprueba el Reglamento para el concurso-oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces	361	749
10	R.	Sobre normas a los Pagadores o Habilitados de los Maestros Nacionales	362	752
11	O.	Clasificando como Fundación benéfico-docente la Obra Pía en Valle de Quiroga (Lugo) ...	363	754
11	O.	Clasificando como Asociación benéfico-docente la Institución «Patronato Hogar Escuela de San Bult», de Valencia	364	755
11	O.	Por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Casas de Ves (Albacete)	365	756
12	O.	Sobre asignación de tres plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago	366	758
14	O.	Sobre prórroga de plazo para la presentación de la Memoria a los alumnos de la Milicia Universitaria que cursan el Profesorado Mercantil	367	758
15	O.	Por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional Primario	368	758
17	O.	Por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño)	369	762
17	R.	Por la que se dictan normas para la implantación del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores	370	762
17	R.	Por la que se regulan las situaciones de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales derivadas de la aplicación de la Orden de 24 de julio del pasado año, que estableció el curso común único	371	764
21	O.	Por la que se modifica el régimen de distribución de tasas en las Escuelas de Comercio.	372	765
22	D.	Por el que se crea la Sección de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo	373	768
22	D.	Por el que se crea la categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico	374	768

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	D.	Por el que se ordena la celebración del Centenario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	375	770
22	D.	Por el que se distribuyen las cátedras de Geología	376	772
22	O.	Por la que se determinan las condiciones para que los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial puedan alcanzar su autorización o reconocimiento	377	772
23	O.	Por la que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar	378	775
23	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de adaptación para transformar bachilleres universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en bachilleres laborales superiores, modalidad industrial y especialidad en torneros-fresadores	379	776
24	R.	Para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de adaptación para transformar bachilleres universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en bachilleres laborales superiores, especialidad en torneros-fresadores	380	791
28	R.	Por la que se regula y dan normas para la organización de los cursos monográficos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional ...	381	793
28	R.	Por la que se aclaran las normas de ingreso por las empresas y entidades del incremento de la cuota de Formación Profesional	382	793
29	O.	Por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina	383	794
30	O.	Por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores	384	801
30	O.	Por la que se aclaran los preceptos de la de 13 de junio pasado sobre las tasas a percibir en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.	385	801
30	O.	Por la que se crea definitivamente, en la localidad que se cita de la provincia de Navarra, una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria.	386	802
30	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se expresan	387	803
30	O.	Por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas	388	806
30	O.	Sobre supresión de Escuelas Nacionales que se relacionan	389	806
30	O.	Sobre supresión de Escuelas Nacionales que se expresan	390	807
31	O.	Sobre nuevo acoplamiento de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla ...	391	808
31	O.	Por la que se reajustan las tasas en las Escuelas de Comercio	392	808

AGOSTO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanza Técnica	393	813
1	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Pía Fundación de Enseñanza Religiosa e Instructiva», de Vera de Bidasoa ...	394	818
5	O.	Por la que se dictan normas sobre los requisitos que han de cumplir los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial para obtener la autorización o el reconocimiento oficial	395	820
8	D.	Por el que se dan normas sobre el curso selectivo de la Facultad de Ciencias	396	825
8	D.	Sobre celebración del IV Centenario de la muerte de Fray Alonso de Castro	397	825
11	O.	Por la que se crean dos Escuelas graduadas en Los Molinos (Madrid)	398	826
14	R.	Sobre nombramiento de profesores accidentales para completar las nuevas plantillas de los Centros de Formación Profesional Industrial	399	827
16	O.	Por la que se aprueba el Estatuto docente de las Universidades Laborales	400	828
16	O.	Por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	401	842
18	R.	Sobre matrícula y profesorado de idiomas suprimidos en determinados Institutos	402	843
19	O.	Aprobando el Reglamento del Instituto Municipal de Educación de Madrid	403	844
19	O.	Sobre garantías en la aplicación de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial	404	848
19	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	405	849
20	O.	Sobre rectificación de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	406	850
22	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por D. Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla	407	851
27	O.	Por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial	408	852

SEPTIEMBRE

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de los estudios de delineante correspondientes al grado de oficial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial	409	857
5	D.	Por el que se regula la asistencia de los trabajadores a los Centros de Formación Profesional Industrial	410	874
5	D.	Por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa	411	876
5	D.	Por el que se precisa la naturaleza de las faltas colectivas	412	880
5	D.	Por el que se modifica la ordenación de las enseñanzas establecidas en el Decreto de 11 de agosto de 1953, para la Sección de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	413	882
5	D.	Sobre nombramiento de profesores de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial	414	883
5	D.	Por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de San Fernando (Cádiz)	415	885
5	D.	Por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Mataró (Barcelona)	416	885
5	D.	Por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	417	886
5	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid	418	887
5	R.	Por la que se publican los cuestionarios correspondientes a los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa	419	887
10	R.	Por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas	420	941

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	R.	Por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954	421	942
15	O.	Por la que se determinan las tasas académicas del Curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores	422	943
15	O.	Por la que se modifican las tasas académicas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio ...	423	944
15	O.	Sobre asignación de una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona	424	945
15	O.	Implantando el Servicio Médico Escolar en la Escuela Central de Idiomas	425	945
18	O.	Por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio	426	946
20	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla	427	947
22	R.	Por la que se dictan normas sobre curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales	428	947
23	O.	Por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores	429	949
24	D.	Sobre concursos de profesores especiales y profesores adjuntos de Escuelas de Magisterio.	430	949
24	D.	Por el que se concede el Monasterio de Yuste a la Orden de San Jerónimo	431	950
24	D.	Por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en el Conservatorio Provincial de León	432	952
24	R.	Por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 15 de septiembre último, sobre tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio	433	952
25	O.	Por la que se dan normas para el aumento de alquileres por casa-habitación del Magisterio.	434	954
29	O.	Disponiendo la creación de la Casa de Cultura de Ripoll (Gerona)	435	955
29	O.	Por la que se dispone se desarrollen las enseñanzas correspondientes al primer curso en la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid	436	955
29	R.	Por la que se establecen gratificaciones fijas a profesores del ciclo de Formación Manual y jefes de estudios de Centros de Enseñanza Media y Profesional	437	955
30	O.	Por la que se aprueba el nuevo plan de estudios para la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid	438	956
30	O.	Por la que se dictan normas para la agregación excepcional por reforma de plantillas del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	439	958

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
30	O.	Por la que se asignan dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	440	960
30	O.	Por la que se asignan dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona	441	960
30	O.	Sobre acoplamiento de enseñanzas a la plaza de profesor adjunto que se cita, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. ...	442	961
30	O.	Por la que se deroga la de 26 de julio de 1957, que regulaba la realización de pruebas de la Licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.	443	961

OCTUBRE

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se dispone la distribución especial a aplicar al 10 por 100 de las tasas de matrícula de alumnas de Enseñanza Media colegiada	444	965
3	O.	Por la que se incorporan a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de los que dependan Centros de modalidad marítimo-pesquera, Vocales representantes del Ministerio de Marina	445	966
9	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada por don Juan José de Orea y de la Luz	446	966
10	D.	Sobre admisión de antiguos directores de Grupos escolares en Marruecos a los concursos que se celebren en España para la provisión de tales cargos	447	967
10	O.	Por la que se refunden las disposiciones sobre viajes de fin de estudios de los alumnos de Centros docentes oficiales y por la que se dan normas para la realización de los mismos	448	968
10	O.	Por la que se dictan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de agosto de 1956, que modifica el artículo 21 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria	449	970
10	O.	Por la que se dispone que el Grupo escolar número 1, de niños, de Avila (capital), se denomine «San Pedro Bautista»	450	971
10	O.	Por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de La Puebla (Baleares) se denomine «Nuestra Señora de Vialfas»	451	971
13	O.	Por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao	452	972
14	O.	Sobre las prácticas de enseñanza en Escuela primarias exigidas a los opositores al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria ...	453	973
14	O.	Por la que se crea una Subdelegación del Servicio del Depósito Legal en Vigo	454	973

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para aplicar al profesorado adjunto que se cita los beneficios de la agregación excepcional por reforma de plantillas	455	973
15	O.	Sobre los concursos de cátedras universitarias	456	974
16	Acuer.	Entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Acuerdo Fulbright), firmado en Madrid	457	975
16	O.	Por la que se integran en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios	458	978
18	O.	Por la que se reorganiza el Sindicato Español Universitario	459	979
20	O.	Por la que se aprueban los programas para los cursos del Bachillerato de las Enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física	460	985
22	I.R.	del Tratado de Intercambio Cultural entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República de Honduras	461	1007
23	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio Hijas de la Cruz», instituida en Santurce Antiguo (Vizcaya)	462	1011
24	D.	Por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa	463	1012
24	O.	Por la que se dan normas en relación con las propuestas de Maestros de los Consejos Escolares Primarios y Preparatorias para sus escuelas	464	1014
24	O.	Por la que se solicita de los Centros docentes y culturales datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores	465	1015
27	O.	Por la que se aprueba el adjunto Plan de Estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa	466	1016
27	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se relacionan ...	467	1074
28	O.	Por la que se renueva la vigencia de la de 14 de septiembre de 1957	468	1083
28	O.	Por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial, en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último	469	1084
29	O.	Por la que se clasifica la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», en Palencia.	470	1086

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
30	O.	Por la que se segrega de la Mutualidad de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas a todo el personal de los Centros y Organismos adscritos a la Dirección General de Enseñanza Laboral	471	1087
30	O.	Por la que se dispone la constitución de la «Comisión Especial para la Reforma Administrativa»	472	1089
30	O.	Por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa	473	1090
30	O.	Sobre modificación de las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	474	1090
30	O.	Sobre modificación de las plantillas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	475	1091
31	D.	Por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio	476	1092
31	O.	Sobre denominación de las diversas dependencias que constituyen la Oficialía Mayor del Departamento	477	1092
31	O.	Sobre distribución de tasas de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	478	1093

NOVIEMBRE

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R.	Sobre aparatos de reproducción de sonido y proyectores	479	1097
3	R.	Por la que se fija el horario de las enseñanzas del curso de Iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores	480	1097
10	R.	Por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas	481	1099
10	R.	Por la que se desarrolla la Orden Ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa	482	1100
11	O.	Por la que se dan normas para la implantación de los estudios de la Sección de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada	483	1101
11	O.	Para el desarrollo de los estudios de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo	484	1102
11	O.	Por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo ...	485	1102
11	O.	Por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.	486	1103
11	R.	Por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa	487	1104
13	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), bajo la denominación de «Contin-Valero de Bernabé»	488	1119
13	O.	Por la que se refunden en una sola las dos fundaciones que, con el nombre de don Blas Torres Castellano, fueron creadas en la localidad de Brozas (Cáceres)	489	1122

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	R.	Por la que se dispone que el próximo día 13 de diciembre se celebre el «Día de la Higiene Ocular»	490	1123
17	O.	Por la que se reconocen derechos de opción al profesorado de centros oficiales de Formación Profesional que reúnan las condiciones que se indican	491	1123
17	O.	Por la que se refunde en la Junta permanente asesora de Ayuda al Estudio, los distintos jurados o comisiones nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudios y bolsas de viaje a profesores y graduados	492	1124
19	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	493	1125
19	O.	Por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.	494	1132
21	O.	Por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular —que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio— informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social	495	1132
22	O.	Por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas	496	1133
22	O.	Por la que se reduce el sexto curso de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales	497	1136
24	C.C.	Entre el Gobierno de España y el Gobierno del Irán. Instrumento de ratificación de 22 de febrero de 1962	498	1137
24	O.	Por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Subsección de «Culturas Modernas»	499	1140
27	O.	Por la que se desdobla el grupo quinto de enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	500	1141
27	O.	Por la que se dispone la renovación reglamentaria del Consejo Nacional de Educación	501	1142
28	D.	Por el que se modifica la redacción de los artículos 5.° y 7.° del de 22 de julio de 1942, que creó la Milicia Naval	502	1143
28	D.	Sobre títulos que habilitan para ocupar plazas de profesores de centros de Formación Profesional Industrial	503	1144
28	O.	Por la que se dan normas complementarias a la de 30 de octubre último, sobre la Mutualidad de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas	504	1145
29	O.	Por la que se regulan las enseñanzas de idioma moderno (francés o inglés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional	505	1146

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
29	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta, apartado b), de la convocatoria para profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional	506	1147
29	O.	Por la que se clasifica la Fundación Benéfico-docente instituida en Cordovilla (Salamanca) por don Julián González Barbero, con el nombre de dicho señor	507	1165

DICIEMBRE

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	R.	Por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato durante el curso 1958-1959	508	1169
5	O.	Por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	509	1176
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Filiberto Villalobos» de Salamanca	510	1180
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Menéndez Blanco», instituida en San Pedro de Salgas, Concejo de Pravia (Oviedo).	511	1182
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Científica Doctora Arroyo Villaverde», instituida en Valladolid por doña Trinidad Arroyo Villaverde	512	1184
5	R.	Por la que se regulan las pruebas que vienen realizando los profesores de los centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que opten a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio	513	1185
8	O.	Por la que se aprueba el Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales	514	1186
9	O.	Por la que la fundación benéfico-docente «Maestría de Aranaz», se entienda clasificada como de carácter particular y fusionada en la Obra Pía de cultura denominada «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona» ...	515	1210
9	R.	Sobre competencia para hacer nombramientos de médicos temporeros para actuar de alumnos auxiliares del Cuerpo Médico-escolar	516	1211
10	O.	Por la que se modifica el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante).	517	1212
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hervás (Cáceres)	518	1213
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cetina (Zaragoza)	519	1214
11	O.	Relativa a simplificación de los trámites administrativos en los expedientes para la declaración de interés social de obras de construcción de Centros de Enseñanza y sobre delegación de funciones	520	1214

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	D.	Sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado ...	521	1215
12	O.	Por la que se publican las normas reguladoras del profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para los alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media	522	1217
15	O.	Sobre idioma moderno que se ha de cursar en los estudios nocturnos del Bachillerato	523	1219
15	O.	Por la que se aprueba el cuadro horario de los estudios del Grado de Aprendizaje Industrial y cuestionarios y normas metodológicas de los cursos 2.º y 3.º de dichas enseñanzas	524	1220
17	O.	Por la que se organiza el sistema de tramitación de las solicitudes de las bolsas de viaje concedidas por el Ministerio de Educación Nacional	525	1264
17	O.	Por la que se asignan tres plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo	526	1265
17	O.	Por la que se autorizan las denominaciones que se expresan a los Grupos Escolares de Madrid que se relacionan	527	1266
18	O.	Por la que se asigna a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor Adjunto	528	1267
18	R.	Sobre derechos pasivos máximos del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	529	1267
21	O.	Por la que se aclara en lo que se refiere a incompatibilidades el Decreto orgánico de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958	530	1268
22	R.	Por la que se publica el horario semanal de clases a que han de ajustarse en cada curso los estudios de acceso de los titulados de Grado Medio a las respectivas Enseñanza Técnicas Superiores	531	1269
23	O.	Por la que se implanta el tercer curso de la licenciatura de Ciencias (Sección de Matemáticas) en la Universidad de Santiago	532	1271
24	O.	Por la que se dispone forme parte del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un catedrático del escalafón de Escuelas de Comercio, en representación de las mismas	533	1271
26	L.	Reguladora de tasas y exacciones parafiscales.	534	1272
26	L.	Sobre pago de haberes al personal adscrito a la Misión Cultural Española y a otros servicios en Marruecos	535	1278
26	R.	Por la que se dan instrucciones sobre realización de viajes de fin de curso por alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral	536	1279

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se desdobla la asignatura de «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales» del curso de iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.	537	1280
27	O.	Por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes de curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas	538	1281
27	R.	Por la que se aprueban los cuestionarios del segundo año de la carrera de Peritos Agrícolas.	539	1281
29	O.	Sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de las Juntas Central y Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial	540	1298
29	R.	Sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos Colegiados de los Patronatos Nacionales y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional	541	1298
31	O.	Por la que se regula la distribución de las tasas de disciplinas del Movimiento de las alumnas del Bachillerato	542	1299
31	O.	Por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	543	1299
31	R.	Por la que se hace público el cuestionario programa para la Formación del Espíritu Nacional en la Enseñanza Media, alumnos varones	544	1300

INDICE ANALITICO

A

ACADEMIA DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE BARCELONA

O. de 3 de enero de 1958 por la que se aprueban los Estatutos de la Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona. Ref. 10/1958.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

R. de 17 de mayo de 1958 por la que se reglamentan las pruebas de aptitud del alumnado y la constitución de Tribunales en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Referencia 265/1958.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula el acceso a las respectivas enseñanzas técnicas superiores de los titulados en las actuales Escuelas Técnicas de Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos. Ref. 284/1958.

ACUERDO FULBRIGHT

A. de 16 de octubre de 1958 entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Acuerdo Fulbright), firmado en Madrid. Ref. 457/1958.

ALONSO DE CASTRO

D. de 8 de agosto de 1958 sobre celebración del IV Centenario de la muerte de Fray Alonso de Castro. Ref. 397/1958.

ALUMNADO

D. de 24 de enero de 1958 por el que se reduce a cuatro meses el período de prácticas de los Alféreces eventuales de la Milicia Aérea Universitaria. Ref. 32/1958.

O. de 1 de febrero de 1958 por la que se fija, con carácter general, el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. Ref. 53/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para Médicos y Alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 130/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se establecen las sanciones que pueden imponerse a los peticionarios de becas que cometan inexactitudes deliberadas en cualquiera de los datos que aleguen para su obtención. Referencia 158/1958.

O. de 28 de marzo de 1958 por la que se fijan los porcentajes de alumnos gratuitos externos que han de admitir los centros no estatales de diversas enseñanzas. Ref. 176/1958.

O. de 14 de julio de 1958 sobre prórroga de plazo para la presentación de la Memoria a los alumnos de la Milicia Universitaria que cursan el Profesorado Mercantil. Ref. 367/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se precisa la naturaleza de las faltas colectivas. Ref. 412/1958.

ANALOGIA DE CATEDRAS

O. de 17 de mayo de 1958 por la que se declaran analogías en la Licenciatura de Medicina a los efectos de formación de Tribunales para juzgar tesis doctrinales. Ref. 264/1958.

ARCHIVOS HISTORICOS PROVINCIALES

O. de 10 de marzo de 1958 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Teruel. Ref. 133/1958.

ARQUITECTOS ESCOLARES

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se aumenta el número de Arquitectos escolares. Ref. 150/1958.

ASOCIACION ESPAÑOLA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS

D. de 7 de febrero de 1958 por el que se da carácter oficial a la celebración del L aniversario de la Fundación de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias. Ref. 67/1958.

ASOCIACIONES BENEFICO-DOCENTES

V. Fundaciones.

ATRIBUCIONES PROFESIONALES

O. de 3 de febrero de 1958 por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954 que creó la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos. Ref. 55/1958.

AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

V. Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga equivalencia entre los títulos de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 160/1958.

AYUDAS

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se refunde en la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio los distintos jurados o comisiones nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados. Ref. 492/1958.

AYUDAS A GRADUADOS

O. de 6 de febrero de 1958 por la que se reglamentan las Ayudas-Préstamos a Graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 63/1958.

B

BACHILLERATO

Convalidaciones.

O. de 25 de marzo de 1958 por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio. Ref. 167/1958.

O. de 12 de abril de 1958 sobre competencia en la convalidación de estudios para el Bachillerato. Ref. 189/1958.

R. de 16 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre la formalización de matrícula de los alumnos de las Universidades Laborales y otros servicios derivados de la misma. Ref. 306/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar bachilleres universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales superiores, modalidad industrial y especialidad en torneros-fresadores. Referencia 379/1958.

R. de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en torneros-fresadores. Referencia 380/1958.

D. de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa. Ref. 463/1958.

Cuestionarios.

R. de 26 de marzo de 1958 por la que se aprueban y publican los programas correspondientes a los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto del Bachillerato. Ref. 170/1958.

O. de 24 de febrero de 1958 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios oficiales correspondientes a las enseñanzas del curso de adaptación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales. Ref. 101/1958.

O. de 20 de octubre de 1958 por la que se aprueban los programas para los cursos de Bachillerato de las Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Ref. 460/1958.

R. de 31 de diciembre de 1958 por la que se hace público el cuestionario-programa para la Formación del Espíritu Nacional en la Enseñanza Media, alumnos varones. Ref. 544/1958.

Estudios nocturnos.

O. de 11 de febrero de 1958 por la que se amplían los estudios nocturnos del Bachillerato del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real. Ref. 72/1958.

R. de 3 de diciembre de 1958 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato durante el curso 1958-1959. Ref. 508/1958.

Exámenes.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato. Ref. 4/1958.

R. de 10 de marzo de 1958 sobre convocatoria de exámenes de alumnos libres en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-58. Ref. 135/1958.

Libros de texto.

O. de 28 de marzo de 1958 por la que se determinan las condiciones materiales de los textos para las asignaturas del plan de Bachillerato de 1957. Ref. 177/1958.

BACH-BACH

Matrículas.

R. de 1 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 342/1958.

Planes de estudios.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se precisan diversos párrafos de la de 1 de junio de 1957 sobre normas para implantar el nuevo plan de estudios del ciclo elemental o superior del Bachillerato. Ref. 1/1958.

O. de 7 de enero de 1958 dando normas para la enseñanza de idiomas modernos en los estudios nocturnos completos de Madrid y Barcelona. Referencia 15/1958.

O. de 15 de diciembre de 1958 sobre idioma moderno que se ha de cursar en los estudios nocturnos del Bachillerato. Ref. 523/1958.

Tasas.

R. de 4 de marzo de 1958 por la que se dan normas para la distribución de las tasas académicas correspondientes a exámenes de los Grados de Bachiller. Ref. 113/1958.

O. de 10 de marzo de 1958 por la que se dictan normas complementarias de la de 10 de junio de 1957 sobre exámenes libres de Bachillerato en Madrid y Barcelona. Ref. 134/1958.

O. de 31 de diciembre de 1958 por la que se regula la distribución de las tasas de disciplinas del Movimiento de las alumnas del Bachillerato. Referencia 542/1958.

Títulos.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller Superior y Bachiller Elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado. Ref. 39/1958.

BACHILLERATO LABORAL

Convalidaciones.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el Plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación, para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, modalidad Industrial y especialidad en torneros-fresadores. Referencia 379/1958.

R. de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el Plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en torneros-fresadores. Ref. 380/1958.

D. de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa. Ref. 463/1958.

Cuestionarios.

O. de 24 de febrero de 1958 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios oficiales correspondientes a las enseñanzas del curso de adaptación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales. Ref. 101/1958.

O. de 3 de abril de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del ciclo de Geografía e Historia del Bachillerato Laboral Superior (especialidad tornero-fresador). Ref. 183/1958.

O. de 6 de junio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad industrial-minera, correspondiente a la especialidad «Mecánica y Electricidad del automóvil». Ref. 292/1958.

O. de 17 de junio de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del Bachillerato Laboral Superior, Geografía Económica, especialidad en cultivos y aprovechamiento del mar, Conserveros frigoristas, Mecánimos agrícolas y Especialistas en plagas del campo. Ref. 309/1958.

R. de 5 de septiembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios correspondientes a los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa. Ref. 419/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el adjunto plan de estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa. Ref. 466/1958.

Exámenes.

D. de 11 de abril de 1958 sobre prueba final del Bachillerato Laboral. Referencia 188/1958.

Libros de texto.

R. de 29 de abril de 1958 por la que se fijan las condiciones tipográficas de los libros de texto del Bachillerato Laboral. Ref. 221/1958.

Matrículas.

R. de 5 de mayo de 1958 por la que se fijan los plazos y se dan normas para la formalización de matrículas de los alumnos de centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 237/1958.

Planes de estudios.

O. de 6 de junio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad industrial-minera, correspondiente a la especialidad «Mecánica y Electricidad del automóvil». Ref. 292/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. Ref. 411/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el adjunto plan de estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa. Ref. 466/1958.

O. de 29 de noviembre de 1958 por la que se regulan las enseñanzas de idioma moderno (francés o inglés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 505/1958.

Prácticas.

R. de 6 de febrero de 1958 por la que se aprueban las prácticas marítimo-pesquera para el Bachillerato Laboral Elemental de esta especialidad. Referencia 64/1958.

R. de 11 de junio de 1958 por la que se aprueban normas metodológicas de las prácticas marítimas y de laboratorio en el Bachillerato Laboral Superior de Técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar. Ref. 295/1958.

BECAS

O. de 18 de febrero de 1958 por la que se crean tres pensiones para seguir estudios de Dirección de Orquesta en el extranjero. Ref. 79/1958.

R. de 7 de marzo de 1958 por la que se reglamenta la concesión de premios instituidos por el Banco de España, para trabajos doctorales y monográficos. Ref. 132/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se establecen las sanciones que pueden imponerse a los peticionarios de becas que cometan inexactitudes deliberadas en cualquiera de los datos que aleguen para su obtención. Referencia 158/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se determina la constitución del Jurado Nacional de Coordinación de propuestas sobre becas escolares. Referencia 173/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 por la que se dictan instrucciones para las convocatorias de becas escolares en el curso académico 1958-1959. Referencia 225/1958.

O. de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional Primario. Ref. 368/1958.

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se refunde en la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio los distintos jurados o comisiones nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados. Ref. 492/1958.

BIBLIOTECAS

O. de 14 de enero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara. Ref. 24/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 incorporando la Biblioteca Pública Municipal de Manzanares (Ciudad Real) al Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia. Ref. 93/1958.

O. de 30 de abril de 1958 por la que se crea la Ficha Catalográfica impresa en los Centros que se relacionan. Ref. 222/1958.

O. de 13 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Lérida. Referencia 259/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban las normas para la catalogación de Grabados y Dibujos en las Bibliotecas Públicas del Estado. Ref. 270/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante. Ref. 272/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete. Ref. 273/1958.

O. de 17 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla. Ref. 308/1958.

BIBLIOTECAS POPULARES

O. de 19 de febrero de 1958 sobre cambio de denominación de la Biblioteca popular «Biblioteca de Buenavista», sita en Núñez de Balboa, 85, por la de «Biblioteca Concha Espina», de Madrid. Ref. 80/1958.

O. de 19 de febrero de 1958 sobre cambio de denominación de la «Biblioteca Popular de la Inclusa», sita en la Ronda de Toledo, 9, Madrid, por el de «Biblioteca Virgen de la Paloma». Ref. 81/1958.

O. de 26 de mayo de 1958 sobre denominación de las Bibliotecas Populares de Valencia que se expresan. Ref. 276/1958.

BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valentín-Cehegín (Murcia). Ref. 82/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Torralba (Ciudad Real). Ref. 83/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Socuéllamos (Ciudad Real). Ref. 84/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por lo que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sástago (Zaragoza). Ref. 85/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa María del Páramo (León). Ref. 86/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa Bárbara (Tarragona). Ref. 87/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Las Nieves (Pontevedra). Ref. 88/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Ref. 89/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de La Carolina (Jaén). Ref. 90/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bailén (Jaén). Ref. 91/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Amurrio (Alava). Ref. 92/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 incorporando la Biblioteca Pública Municipal de Manzanares (Ciudad Real) al Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia. Ref. 93/1958.

O. de 18 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Guadarrama (Madrid). Ref. 202/1958.

O. de 18 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real). Ref. 203/1958.

O. de 18 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real). Ref. 204/1958.

O. de 22 de abril de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Gandesa (Tarragona). Ref. 210/1958.

O. de 2 de junio de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villamartín (Cádiz). Ref. 281/1958.

O. de 12 de junio de 1958 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Posada de Llanera (Asturias). Ref. 296/1958.

O. de 12 de junio de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Olvera (Cádiz). Ref. 297/1958.

O. de 12 de junio de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Chiclana (Cádiz). Ref. 298/1958.

O. de 25 de junio de 1958 disponiendo que en la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Tenerife se establezca el Servicio de Ficha Catalográfica Impresa. Ref. 324/1958.

O. de 10 de diciembre de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hervás (Cáceres). Ref. 518/1958.

O. de 10 de diciembre de 1958 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cetina (Zaragoza). Ref. 519/1958.

BOLSAS DE VIAJE

O. de 2 de enero de 1958 por la que se determina el concepto de las bolsas de viaje otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional. Referencia 2/1958.

O. de 2 de junio de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para organizar viajes de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se dictan normas para la concesión de bolsas de viaje a tal fin. Ref. 280/1958.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se refunden las disposiciones sobre viajes de fin de estudios de los alumnos de centros docentes oficiales y por la que se dan normas para la realización de los mismos. Ref. 448/1958.

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se refunde en la Junta Permanente asesora de Ayuda al Estudio los distintos jurados o comisiones nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados. Ref. 492/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se organiza el sistema de tramitación de las solicitudes de las bolsas de viaje concedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Ref. 525/1958.

R. de 26 de diciembre de 1958 por la que se dan instrucciones sobre realización de viajes de fin de curso por alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral. Ref. 536/1958.

C

CALIFICACIONES

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. Ref. 159/1958.

R. de 10 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas sobre la forma de calificación en las últimas. Ref. 420/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. Ref. 481/1958.

CAPATACES

V. Maestros de Taller.

CARTILLAS DE ESCOLARIDAD

O. de 5 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 21 de marzo último sobre la obtención del certificado de estudios primarios. Ref. 235/1958.

CASA-HABITACION

V. Viviendas.

O. de 4 de marzo de 1958 por la que se fija la fecha del comienzo del derecho de los Maestros Nacionales al percibo de la indemnización por casa-habitación. Ref. 112/1958.

O. de 25 de septiembre de 1958 por la que se dan normas para el aumento de alquileres por casa-habitación del Magisterio. Ref. 434/1958.

D. de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio. Ref. 476/1958.

CASAS MUNICIPALES DE LA CULTURA

O. de 4 de enero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura «Menéndez Pelayo», de Santander. Ref. 12/1958.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Oviedo). Ref. 37/1958.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Renedo de Piélagos (Santander). Ref. 38/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante). Ref. 70/1958.

O. de 17 de marzo de 1958 por la que se crea en la Casa de Cultura de Mahón la Sección de Fotografía. Ref. 144/1958.

O. de 23 de abril de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo (Asturias). Ref. 211/1958.

CASAS MUNICIPALES DE LA CULTURA

O. de 7 de julio de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Yecla (Murcia). Ref. 348/1958.
O. de 17 de julio de 1958 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño). Ref. 369/1958.
O. de 29 de septiembre de 1958 disponiendo la creación de la Casa de Cultura de Ripoll (Gerona). Ref. 435/1958.
O. de 10 de diciembre de 1958 por la que se modifica el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante). Ref. 517/1958.

CATALOGACION

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban las normas para la catalogación de Grabados y Dibujos en las Bibliotecas Públicas del Estado. Ref. 270/1958.

CATEDRAS

O. de 9 de abril de 1958 por la que se restablece la titulación de las cátedras de Universidad que se indican. Ref. 185/1958.
D. de 22 de julio de 1958 por el que se distribuyen las cátedras de Geología Ref. 376/1958.

CATEDRATICOS

O. de 4 de febrero de 1958 por la que se derogan las de 10 de junio de 1949 y de 4 de enero de 1952, reguladoras de las oposiciones a cátedras de Universidad. Ref. 57/1958.
D. de 21 de marzo de 1958 orgánico de las Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 154/1958.
O. de 22 de marzo de 1958 por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 157/1958.
O. de 27 de marzo de 1958 por la que se fija el horario de trabajo del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 171/1958.
L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.
L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.
O. de 2 de junio de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para organizar viajes de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se dictan normas para la concesión de bolsas de viaje a tal fin. Ref. 280/1958.
O. de 16 de junio de 1958 disponiendo que los gastos de desplazamiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de Tribunales de Grado se satisfagan con cargo a la Caja Unica. Ref. 304/1958.
O. de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de Facultades al Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 321/1958.
O. de 30 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. Referencia 335/1958.
O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas. Ref. 355/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 359/1958.

O. de 13 de octubre de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Ref. 452/1958.

O. de 15 de octubre de 1958 sobre los concursos de cátedras universitarias. Ref. 456/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa. Ref. 473/1958.

O. de 22 de noviembre de 1958 por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas. Ref. 496/1958.

CENTRO DE DOCUMENTACION Y ORIENTACION DIDACTICA DE ENSEÑANZA PRIMARIA

D. de 25 de abril de 1958 por el que se crea el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. Ref. 214/1958.

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE LOS PROBLEMAS TECNICOS DE LA CONSERVACION Y DE LA RESTAURACION DE LOS BIENES CULTURALES

E. de 21 de junio de 1958 del Centro Internacional de Estudios de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales. Ref. 320/1958.

CENTROS DE PATRONATO

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de San Fernando (Cádiz). Ref. 415/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Mataró (Barcelona). Referencia 416/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Ref. 417/1958.

CENTROS DOCENTES NO ESTATALES

O. de 28 de marzo de 1958 por la que se fijan los porcentajes de alumnos gratuitos externos que han de admitir los centros no estatales de diversas enseñanzas. Ref. 176/1958.

R. de 28 de marzo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrículas y exámenes en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 178/1958.

R. de 5 de mayo de 1958 por la que se fijan los plazos y se dan normas para la formalización de matrículas de los alumnos de centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 237/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 269/1958.

O. de 2 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre revisión y clasificación de Colegios de Enseñanza Media en el Curso 1958-59. Referencia 279/1958.

O. de 22 de julio de 1958 por la que se determinan las condiciones para que los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial puedan alcanzar su autorización o reconocimiento. Ref. 377/1958.

O. de 5 de agosto de 1958 por la que se dictan normas sobre los requisitos que han de cumplir los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, para obtener la autorización o el reconocimiento oficial. Referencia 395/1958.

O. de 19 de agosto de 1958 sobre garantías en la aplicación de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Referencia 404/1958.

CENTROS ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

O. de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). Ref. 347/1958.

CENTROS PROVINCIALES COORDINADORES DE BIBLIOTECAS

O. de 14 de enero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara. Ref. 24/1958.

O. de 20 de febrero de 1958 incorporando la Biblioteca Pública Municipal de Manzanares (Ciudad Real) al Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia. Ref. 93/1958.

O. de 13 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Lérida. Referencia 259/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante. Ref. 272/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba el reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete. Ref. 273/1958.

O. de 17 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla. Ref. 308/1958.

CERTIFICACIONES DE OBRAS

R. de 1 de abril de 1958 sobre requisitos complementarios de las certificaciones de obras que se tramiten por este Departamento. Ref. 182/1958.

CERTIFICADOS DE ESCOLARIDAD

O. de 30 de junio de 1958 por la que se determina el importe de los impresos para los Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad. Referencia 338/1958.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS

D. de 21 de marzo de 1958 sobre obtención del certificado de estudios primarios. Ref. 147/1958.

O. de 5 demayo de 1958 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 21 de marzo último sobre la obtención del certificado de estudios primarios. Ref. 235/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se determina el importe de los impresos para los Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad. Referencia 338/1958.

CERTIFICADOS DE INICIACION PROFESIONAL

O. de 13 de marzo de 1958 por la que se determina la forma en que han de expedirse los certificados de Iniciación Profesional (Preaprendizaje). Referencia 138/1958.

CLASES PASIVAS

R. de 18 de diciembre de 1958 sobre derechos pasivos máximos del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 529/1958.

CLASIFICACION

O. de 2 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre revisión y clasificación de Colegios de Enseñanza Media en el Curso 1958-59. Referencia 279/1958.

COLABORADORES

D. de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el de 13 de julio de 1957, sobre colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 291/1958.

COLEGIOS

V. Centros Docentes no estatales.

COLEGIOS OFICIALES DE LICENCIADOS Y DOCTORES EN CIENCIAS Y LETRAS

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores. Ref. 148/1958.

COLONIAS ESCOLARES

R. de 14 de enero de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención para colonias Escolares. Ref. 25/1958.

COMISARIA DE EXTENSION CULTURAL

O. de 24 de octubre de 1958 por la que se solicita de los Centros docentes y culturales, datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores. Ref. 465/1958.

R. de 1 de noviembre de 1958 sobre aparatos de reproducción de sonido y proyectores. Ref. 479/1958.

COMISION ASESORA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA

D. de 7 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. Ref. 65/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, con dos Vocales más, representantes de la Junta de Energía Nuclear y del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica. Ref. 286/1958.

COMISION DE ASESORAMIENTO E INSPECCION DE LAS ENSEÑANZAS MERCANTILES

O. de 18 de febrero de 1958 por la que se crea la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles. Ref. 78/1958.

COMISION DE REGIMEN INTERIOR

O. de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento. Ref. 142/1958.

COMISION ESPECIAL PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se dispone la constitución de la «Comisión Especial para la reforma Administrativa». Ref. 472/1958.

COMPETENCIA

O. de 1 de febrero de 1958 por la que se fija con carácter general el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. Ref. 53/1958.

CONCURSOS

O. de 18 de enero de 1958 por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la Especialidad de Sordomudos en Régimen de Patronato. Ref. 28/1958.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se declara con carácter general que no podrán hacer uso del derecho de consortes en los concursos de traslados, los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad que su cónyuge. Ref. 35/1958.

O. de 7 de febrero de 1958 dando normas a los Maestros Nacionales para solicitar un punto por Mutualidad y Cotos Escolares de Previsión. Referencia 68/1958.

O. de 14 de febrero de 1958 por la que se regula la autorización de permutas de destinos entre funcionarios de los Escalafones de los Cuerpos Técnicos-Administrativos y Auxiliar del Departamento. Ref. 76/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

D. de 20 de junio de 1958 por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen Especial y ampliando el plazo que tenían para la propuesta de nombramiento de maestros. Ref. 316/1958.

D. de 4 de julio de 1958 sobre el derecho de los maestros a utilizar por segunda vez el turno de consorte en los concursos de traslados. Referencia 344/1958.

O. de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). Ref. 347/1958.

D. de 24 de septiembre de 1958 sobre concursos de profesores especiales y profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio. Ref. 430/1958.

D. de 10 de octubre de 1958 sobre admisión de antiguos directores de Grupos Escolares en Marruecos a los concursos que se celebren en España para la provisión de tales cargos. Ref. 447/1958.

O. de 15 de octubre de 1958 sobre los concursos de cátedras universitarias. Ref. 456/1958.

O. de 24 de octubre de 1958 por la que se dan normas en relación con las propuestas de Maestros de los Consejos Escolares Primarios y Preparatorias para sus escuelas. Ref. 464/1958.

CONCURSOS DE CONSORTES

V. Concursos.

CONMEMORACIONES

D. de 7 de febrero de 1958 por el que se da carácter oficial a la celebración del L aniversario de la Fundación de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias. Ref. 67/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se ordena la celebración del Centenario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 375/1958.

D. de 8 de agosto de 1958 sobre celebración de IV Centenario de la muerte de Fray Alonso de Castro. Ref. 397/1958.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

O. de 27 de noviembre de 1958 por la que se dispone la renovación reglamentaria del Consejo Nacional de Educación. Ref. 501/1958.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

D. de 7 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. Ref. 65/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores. Referencia 148/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 287/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 288/1958.

D. de 6 de junio de 1958 sobre reforma de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación. Ref. 289/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el de 13 de julio de 1957, sobre colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 291/1958.

CONSEJOS PROVINCIALES DE EDUCACION

R. de 28 de abril de 1958 por la que se aclaran los lugares de reuniones de los Consejos y Comisiones Provinciales de Educación Nacional. Referencia 219/1958.

CONSERVACION

E. de 21 de junio de 1958 del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales. Ref. 320/1958.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Lérida. Ref. 94/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Sabadell. Ref. 95/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatoria Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Tarrasa. Ref. 96/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de las Palmas. Ref. 97/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede al actual Conservatorio Elemental de Música de Oviedo el grado de Conservatorio Profesional con plena validez oficial a sus enseñanzas en este grado, exceptuadas las de Armonía Superior y Composición. Ref. 98/1958.

D. de 9 de mayo de 1958 por el que se concede validez académica oficial a los estudios cursados en el Conservatorio de Música de Jaén. Ref. 253/1958.

D. de 24 de septiembre de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en el Conservatorio Provincial de León. Ref. 432/1958.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se aumenta el número de Arquitectos escolares. Ref. 150/1958.

CONVALIDACIONES

Conservatorios de Música.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Lérida. Ref. 94/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Sabadell. Ref. 95/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Escuela Municipal de Música de Tarrasa. Ref. 96/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en la Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de las Palmas. Ref. 97/1958.

D. de 21 de febrero de 1958 por el que se concede al actual Conservatorio Elemental de Música de Oviedo el grado de Conservatorio Profesional con plena validez oficial a sus enseñanzas en este grado, exceptuadas las de Armonía Superior y Composición. Ref. 98/1958.

D. de 9 de mayo de 1958 por el que se concede validez académica oficial a los estudios cursados en el Conservatorio de Música de Jaén. Ref. 253/1957.

D. de 24 de septiembre de 1958 por el que se concede validez oficial con el grado de Conservatorio Elemental a las enseñanzas cursadas en el Conservatorio Provincial de León. Ref. 432/1958.

Enseñanza Media.

D. de 10 de enero de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 16/1958.

O. de 25 de marzo de 1958 por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio. Ref. 167/1958.

O. de 12 de abril de 1958 sobre competencia en la convalidación de estudios para el Bachillerato. Ref. 189/1958.

R. de 16 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre la formalización de matrícula de los alumnos de las Universidades Laborales y otros servicios derivados de la misma. Ref. 306/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el Plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación, para transformar Bachilleres Universitarios (En Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, modalidad Industrial y especialidad en Torneros-Fresadores. Ref. 379/1958.

R. de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres universitarios (En Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en Torneros-Fresadores. Referencia 380/1958.

D. de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa. Ref. 463/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden Ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Ref. 482/1958.

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Referencia 487/1958.

Enseñanza Media y Profesional.

D. de 10 de enero de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 16/1958.

D. de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa. Ref. 463/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden Ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Ref. 482/1958.

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Referencia 487/1958.

Enseñanzas Mercantiles.

O. de 25 de marzo de 1958 por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio. Ref. 167/1958.

Títulos rusos.

O. de 22 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957, reguladora de la convalidación de estudios y equivalencias de títulos académicos obtenidos por los españoles repatriados de Rusia. Ref. 99/1958.

CONVENIOS CULTURALES

V. Tratados Internacionales.

COTOS ESCOLARES

O. de 14 de marzo de 1958 por la que se declaran comprendidas en el número 25 del artículo 172 del Reglamento de Timbre, a las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión. Ref. 139/1958.

CUERPO AUXILIAR

O. de 14 de febrero de 1958 por la que se regula la autorización de permutas de destinos entre funcionarios de los Escalafones de los Cuerpos Técnicos-Administrativos y Auxiliar del Departamento. Ref. 76/1958.

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

O. de 9 de junio de 1958 sobre inclusión en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 293/1958.

CUERPO DE ADJUNTOS NUMERARIOS DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA

V. Profesorado.

CUERPO DE INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

V. Inspección de Enseñanza Primaria.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

O. de 9 de junio de 1958 sobre inclusión en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 293/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se ordena la celebración del Centenario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 375/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 sobre modificación de las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 474/1958

O. de 30 de octubre de 1958 sobre modificación de las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 475/1958.

CUERPO MEDICO-ESCOLAR

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se modifican los artículos 14 y 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo Médico-escolar del Estado. Ref. 230/1958.

R. de 9 de diciembre de 1958 sobre competencia para hacer nombramientos de médicos temporeros para actuar de alumnos auxiliares del Cuerpo Médico-escolar. Ref. 516/1958.

CUERPO TECNICO ADMINISTRATIVO

O. de 14 de febrero de 1958 por la que se regula la autorización de permutas de destinos entre funcionarios de los Escalafones de los Cuerpos Técnicos-Administrativos y Auxiliar del Departamento. Ref. 76/1958.

CUESTIONARIOS

Enseñanza Media.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados Elemental y Superior del Bachillerato. Referencia 4/1958.

O. de 24 de febrero de 1958 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios oficiales correspondientes a las enseñanzas del curso de adaptación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales. Ref. 101/1958.

R. de 26 de marzo de 1958 por la que se aprueban y publican los programas correspondientes a los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto del Bachillerato. Ref. 170/1958.

O. de 20 de octubre de 1958 por la que se aprueban los programas para los cursos del Bachillerato de las Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Ref. 460/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden Ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Ref. 482/1958.

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Referencia 487/1958.

R. de 31 de diciembre de 1958 por la que se hace público el cuestionario-programa para la Formación del Espíritu Nacional en la Enseñanza Media, alumnos varones. Ref. 544/1958.

Enseñanza Media y Profesional.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios específicos del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad agrícola-ganadera, correspondiente a la especialidad de Enología. Referencia 17/1958.

O. de 3 de abril de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del ciclo de Geografía e Historia del Bachillerato Laboral Superior (especialidad tornero-fresador). Ref. 183/1958.

O. de 6 de junio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad industrial-minera, correspondiente a la especialidad «Mecánica y Electricidad del automóvil». Ref. 292/1958.

O. de 17 de junio de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del Bachillerato Laboral Superior, Geografía Económica, especialidad en cultivos y aprovechamiento del mar, Conserveros frigoristas, Mecánicos agrícolas y Especialistas en plagas del campo. Ref. 309/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, modalidad industrial y especialidad en torneros-fresadores. Ref. 379/1958.

R. de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en torneros-fresadores. Referencia 380/1958.

R. de 5 de septiembre de 1958 por la que sepublican los cuestionarios correspondientes a los cinco cursos de Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa. Ref. 419/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el adjunto plan de estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa. Ref. 466/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden Ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Ref. 482/1958.

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Referencia 487/1958.

O. de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta, apartado b), de la

convocatoria para profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 506/1958.

Enseñanza Técnica.

R. de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo año de la carrera de Peritos Agrícolas. Ref. 539/1958.

Enseñanzas Mercantiles.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios de «Enseñanza del Hogar», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación Física para el Peritaje Mercantil en las Escuelas de Comercio. Re. 274/1958

Escuelas del Magisterio.

O. de 30 de abril de 1958 por la que se acuerda publicar el cuestionario de Educación Física para los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Referencia 223/1958.

Formación Profesional Industrial.

O. de 4 de septiembre de 1958 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de los estudios de Delineante correspondientes al grado de oficial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 409/1958.

O. de 15 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el cuadro horario de los estudios del Grado de Aprendizaje Industrial y cuestionarios y normas metodológicas de los cursos segundo y tercero de dichas enseñanzas. Ref. 524/1958.

CURSO DE INICIACION

O. de 30 de enero de 1958 por la que se establecen los estudios correspondientes al curso de iniciación que comprende la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 36/1958.

R. de 17 de julio de 1958 por la que se dictan normas para la implantación del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 370/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 por la que se determinan las tasas académicas del Curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 422/1958.

R. de 3 de noviembre de 1958 por la que se fija el horario de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 480/1958.

CURSO PREPARATORIO

R. de 8 de julio de 1958 por la que se regulan, con carácter general, los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Ref. 354/1958.

CURSO PREUNIVERSITARIO

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. Ref. 159/1958.

O. de 16 de mayo de 1958 para el desarrollo del Decreto de 13 de septiembre de 1957 sobre Curso Preuniversitario. Ref. 262/1958.

R. de 9 de junio de 1958 por la que se resuelven consultas de varios señores Rectores sobre pruebas de madurez del curso Preuniversitario. Referencia 294/1958.

O. de 16 de agosto de 1958 por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 401/1958.

CURSO SELECTIVO

R. de 8 de julio de 1958 por la que se regulan, con carácter general, los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Ref. 354/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 384/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 384/1958.

D. de 8 de agosto de 1958 por el que se dan normas sobre el curso selectivo de las Facultades de Ciencias. Ref. 396/1958.

R. de 22 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas sobre el curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 428/1958.

O. de 23 de septiembre de 1958 por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 429/1958.

D

DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES

O. de 11 de diciembre de 1958 relativa a simplificación de los trámites administrativos en los expedientes para la declaración de interés social de obras de construcción de Centros de enseñanza y sobre delegación de funciones. Ref. 520/1958.

DENOMINACIONES

Bibliotecas Populares.

O. de 19 de febrero de 1958 sobre cambio de denominación de la Biblioteca popular «Biblioteca de Buenavista», sita en Núñez de Balboa, 85, por la de «Biblioteca Concha Espina», de Madrid. Ref. 80/1958.

O. de 19 de febrero de 1958 sobre cambio de denominación de la «Biblioteca Popular de la Inclusa», sita en la Ronda de Toledo, 9, Madrid, por el de «Biblioteca Virgen de la Paloma». Ref. 81/1958.

O. de 26 de mayo de 1958 sobre denominación de las Bibliotecas Populares de Valencia que se expresan. Ref. 276/1958.

Escuelas.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Fray Bernardino de Sahagún» al nuevo edificio escolar de Sahagún (León). Referencia 242/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «José Luis Arrese» al nuevo Grupo Escolar de Corella (Navarra). Ref. 243/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Rafael Andrade Navarrete» al nuevo edificio escolar de Ardales (Málaga). Referencia 244/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Miguel Alvarez de Eulate y González de San Pedro» al Grupo Escolar de niñas de Hontoria del Pinar (Burgos). Ref. 245/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que seconcede la denominación de «José María del Moral» al nuevo Grupo escolar de Tomelloso (Ciudad Real). Referencia 246/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Nuestra Señora de la Merced» a la Escuela nacional graduada de la calle de Aviñón, 44, de Barcelona (capital). Ref. 247/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Agustina de Aragón» al nuevo edificio escolar de Fulleda (Lérida). Ref. 248/1958.

O. de 14 de mayo de 1958 disponiendo que el Grupo escolar de Collado de la Vera (Cáceres) se denomine «Gabriela Mistral». Ref. 260/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela Mixta existente en la finca «Sexta Suerte», de Castejada (Cáceres), se denomine «Conde de Ruiseñada». Ref. 325/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo grupo escolar de Viladecans (Barcelona) se denomine «Angela Roca Sole». Referencia 326/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Hinojos (Huelva) se denomine «Pío XII». Ref. 327/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Herrera de los Navarros (Zaragoza) se denomine «San Jorge». Referencia 328/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela graduada de niños de Churriana de la Vega (Granada) se denomine «Divino Maestro». Ref. 329/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que las Escuelas Villafrial y Dumia se denominen «Dumia» y «Santo Tomé», respectivamente. Referencia 330/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para las Escuelas Nacionales que se relacionan. Ref. 331/1958.

O. de 26 de junio de 1958 por la que se dispone que al nuevo Grupo Escolar de Huélago (Granada) se denomine «Afán de Ribera». Ref. 332/1958.

O. de 3 de julio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para los Grupos escolares de Madrid que se relacionan. Ref. 343/1958.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el Grupo Escolar número 1, de niños, de Avila (capital), se denomine «San Pedro Bautista». Ref. 450/1958.

DEN-DIR

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo Escolar de La Puebla (Baleares) se denomine «Nuestra Señora de Vialfas». Ref. 451/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se autorizan las denominaciones que se expresan a los Grupos Escolares de Madrid que se relacionan. Referencia 527/1958.

Facultades de Filosofía y Letras.

O de 9 de abril de 1958 por la que se restablece la titulación de las cátedras de Universidades que se indican. Ref. 185/1958.

Oficialía Mayor.

O. de 31 de octubre de 1958 sobre denominación de las diversas dependencias que constituyen la Oficialía Mayor del Departamento. Ref. 477/1958.

DEPOSITO LEGAL

O. de 31 de marzo de 1958 por la que se amplía el plazo de inscripción de obras en el «Depósito Legal» publicadas con anterioridad a la reglamentación del mismo. Ref. 180/1958.

O. de 17 de junio de 1958 por la que se aprueban instrucciones para ingreso en el Depósito Legal de las obras compuestas de varios tomos o partes que se publiquen en distintos establecimientos. Ref. 307/1958.

O. de 14 de octubre de 1958 por la que se crea una Subdelegación del Servicio del Depósito Legal en Vigo. Ref. 454/1958.

DERECHOS PASIVOS MAXIMOS

V. Clases Pasivas.

DIA DE LA HIGIENE OCULAR

R. de 14 de noviembre de 1958 por la que se dispone que el próximo día 13 de diciembre se celebre el «Día de la Higiene Ocular». Ref. 490/1958.

DIETAS Y VIATICOS

V. Retribuciones.

O. de 9 de junio de 1958 sobre inclusión en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 293/1958.

O. de 9 de junio de 1958 sobre inclusión en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Babliotecas y Museos. Ref. 293/1958.

O. de 16 de junio de 1958 disponiendo que los gastos de desplazamiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de Tribunales de Grado se satisfagan con cargo a la Caja Unica. Ref. 304/1958.

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

D. de 10 de octubre de 1958 sobre admisión de antiguos directores de Grupos Escolares en Marruecos a los concursos que se celebren en España para la provisión de tales cargos. Ref. 447/1958.

DISCIPLINA ACADEMICA

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se establecen las sanciones que pueden imponerse a los peticionarios de becas que cometan inexactitudes deliberadas en cualquiera de los datos que aleguen para su obtención. Referencia 158/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se precisa la naturaleza de las faltas colectivas. Ref. 412/1958.

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

O. de 1 de febrero de 1958 por la que se fija con carácter general el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. Ref. 53/1958.

DOCTORADO

O. de 5 de febrero de 1958 por la que se regulan los estudios del Doctorado en la Sección de Qumicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 60/1958.

R. de 7 de marzo de 1958 por la que se reglamenta la concesión de premios instituidos por el Banco de España, para trabajos doctorales y monográficos. Ref. 132/1958.

O. de 17 de mayo de 1958 por la que se declaran analogías en la Licenciatura de Medicina a los efectos de formación de Tribunales para juzgar tesis doctorales. Ref. 264/1958.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los arquitectos o ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 282/1958.

E

EDUCACION FISICA

O. de 19 de abril de 1958 por la que se dictan normas sobre tasas de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Referencia 205/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios de «Enseñanzas del Hogar», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación Física» para el Peritaje Mercantil en las Escuelas de Comercio. Ref. 274/1958.

EJERCITO

D. de 24 de enero de 1958 por el que se reduce a cuatro meses el período de prácticas de los Alféreces eventuales de la Milicia Aérea Universitaria. Ref. 32/1958.

D. de 28 de noviembre de 1958 por el que se modifica la redacción de los artículos 5.° y 7.° del de 22 de julio de 1942, que creó la Milicia Naval. Ref. 502/1958.

ENSEÑANZA MEDIA

O. de 2 de enero de 1958 por la que se precisan diversos párrafos de la de 1 de junio de 1957 sobre normas para implantar el nuevo plan de estudios del ciclo elemental o superior del Bachillerato. Ref. 1/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato. Referencia 4/1958.

O. de 7 de enero de 1958 dando normas para la enseñanza de idiomas modernos en los estudios nocturnos completos de Madrid y Barcelona. Referencia 15/1958.

D. de 10 de enero de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional. Referencia 16/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller Superior y Bachiller Elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado. Ref. 39/1958.

O. de 11 de febrero de 1958 por la que se amplían los estudios nocturnos del Bachillerato del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real. Ref. 72/1958.

O. de 10 de marzo de 1958 por la que se dictan normas complementarias de la de 10 de junio de 1957 sobre exámenes libres de Bachillerato en Madrid y Barcelona. Ref. 134/1958.

R. de 10 de marzo de 1958 sobre convocatoria de exámenes de alumnos libres en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-58. Ref. 135/1958.

O. de 25 de marzo de 1958 por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio. Ref. 167/1958.

R. de 26 de marzo de 1958 por la que se aprueban y publican los programas correspondientes a los cursos segundo, tercero, cuarto y sexto del Bachillerato. Ref. 170/1958.

O. de 28 de marzo de 1958 por la que se determinan las condiciones materiales de los textos para las asignaturas del plan de Bachillerato de 1957. Ref. 177/1958.

R. de 8 de abril de 1958 por la que se rectifican las instrucciones de 10 de marzo de 1958. Ref. 184/1958.

O. de 12 de abril de 1958 sobre competencia en la convalidación de estudios para el Bachillerato. Ref. 189/1958.

O. de 19 de abril de 1958 por la que se dictan normas sobre tasas de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Referencia 205/1958.

R. de 16 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre la formalización de matrícula de los alumnos de las Universidades Laborales y otros servicios derivados de la misma. Ref. 306/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, modalidad industrial y especialidad en torneros-fresadores. Ref. 379/1958.

R. de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en torneros-fresadores. Referencia 380/1958.

O. de 20 de octubre de 1958 por la que se aprueban los programas para los cursos del Bachillerato de las Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Ref. 460/1958.

D. de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa. Ref. 463/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Ref. 482/1958.

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Referencia 487/1958.

R. de 3 de diciembre de 1958 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato durante el curso 1958-1959. Ref. 508/1959.

O. de 15 de diciembre de 1958 sobre idioma moderno que se ha de cursar en los estudios nocturnos del Bachillerato. Ref. 523/1958.

R. de 31 de diciembre de 1958 por la que se hace público el cuestionario-programa para la Formación del Espíritu Nacional en la Enseñanza media, alumnos varones. Ref. 544/1958.

Bolsas de viaje.

O. de 2 de junio de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para organizar viajes de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se dictan normas para la concesión de bolsas de viaje a tal fin. Ref. 280/1958.

Catedráticos.

D. de 21 de marzo de 1958 orgánico de las Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 154/1958.

O. de 22 de marzo de 1958 por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 157/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

O. de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de facultades al profesorado de Enseñanza Media. Ref. 321/1958.

Centros.

O. de 2 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre revisión y clasificación de Colegios de Enseñanza Media en el curso 1958-59. Referencia 279/1958.

O. de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Ramiro de Maeztu» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. Ref. 300/1958.

O. de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Lope de Vega» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. Ref. 301/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de San Fernando (Cádiz). Referencia 415/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Mataró (Barcelona). Referencia 416/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se crea un Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media en la localidad de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Ref. 417/1958.

O. de 28 de octubre de 1958 por la que se renueva la vigencia de la de 14 de septiembre de 1957. Ref. 468/1958.

Curso Preuniversitario.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. Ref. 159/1958.

O. de 16 de mayo de 1958 para el Desarrollo del Decreto de 13 de septiembre de 1957 sobre Curso Preuniversitario. Ref. 262/1958.

R. de 9 de junio de 1958 por la que se resuelven consultas de varios señores Rectores sobre pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario. Referencia 294/1958.

Escuelas-Hogar.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el nombramiento de Maestras Nacionales de Escuelas-Hogar de Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media. Ref. 255/1958.

Horarios.

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se fija el horario de trabajo del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 171/1958.

Libros de texto.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. Ref. 153/1958.

Matrículas.

R. de 1 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Referencia 342/1958.

R. de 18 de agosto de 1958 sobre matrícula y profesorado de idiomas suprimidos en determinados Institutos. Ref. 402/1958.

O. de 2 de octubre de 1958 por la que se dispone la distribución especial a aplicar al 10 por 100 de las tasas de matrícula de alumnos de Enseñanza Media Colegiada. Ref. 444/1958.

Profesorado.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se fija el sueldo o gratificación que ha de percibir el profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 40/1958.

O. de 3 de febrero de 1958 por la que se dicta la norma provisional sobre pago de haberes al profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 56/1958.

O. de 26 de febrero de 1958 por la que se fija la remuneración para los profesores encargados de los complementos docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 107/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se constituye el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 151/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 orgánico de las Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 154/1958.

O. de 22 de marzo de 1958 por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 157/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

O. de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de facultades al Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 321/1958.

O. de 16 de agosto de 1958 por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 401/1958.

R. de 18 de agosto de 1958 sobre matrícula y profesorado de idiomas suprimidos en determinados Institutos. Ref. 402/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la agregación excepcional por reforma de plantillas del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 439/1958.

O. de 15 de octubre de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para aplicar al Profesorado adjunto que se cita los beneficios de la agregación excepcional por reforma de plantillas. Referencia 455/1958.

O. de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para los alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 522/1958.

R. de 18 de diciembre de 1958 sobre derechos pasivos máximos del Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 529/1958.

O. de 21 de diciembre de 1958 por la que se aclara en lo que se refiere a incompatibilidades el Decreto Orgánico de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958. Ref. 530/1958.

Tasas.

O. de 4 de febrero de 1958 por la que se modifica la de 4 de mayo de 1957, sobre tasas de exámenes de Grado. Ref. 58/1958.

R. de 4 de marzo de 1958 por la que se dan normas para la distribución de las tasas académicas correspondientes a exámenes de los Grados de Bachiller. Ref. 113/1958.

O. de 31 de octubre de 1958 sobre distribución de tasas de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 478/1958.

O. de 31 de diciembre de 1958 por la que se regula la distribución de las tasas de disciplinas del Movimiento de las alumnas del Bachillerato. Referencia 542/1958.

ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

D. de 10 de enero de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 16/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios específicos del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera correspondientes a la especialidad de Enología. Referencia 17/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se aprueba el Plan de Estudios y cuestionarios específicos del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera correspondientes a la especialidad de Enología. Referencia 17/1958.

R. de 6 de febrero de 1958 por la que se aprueban las prácticas marítimo-pesqueras para el Bachillerato Laboral Elemental de esta especialidad. Referencia. 64/1958.

O. de 24 de febrero de 1958 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios oficiales correspondientes a las enseñanzas del curso de adaptación de Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales. Ref. 101/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. Ref. 153/1958.

O. de 3 de abril de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso del ciclo de Geografía e Historia del Bachillerato Laboral Superior (especialidad Tornero-Fresador). Ref. 183/1958.

D. de 11 de abril de 1958 sobre prueba final del Bachillerato Laboral. Ref. 188/1958.

R. de 29 de abril de 1958 por la que se fijan las condiciones tipográficas de los libros de texto del Bachillerato Laboral. Ref. 221/1958.

R. de 5 de mayo de 1958 por la que se fijan los plazos y se dan normas para la formalización de matrículas de los alumnos de centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 237/1958.

R. de 7 de mayo de 1958 sobre tramitación de nombramientos de profesores auxiliares no titulados. Ref. 240/1958.

O. de 6 de junio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Sperior de la modalidad Industrial-Minera, correspondientes a la especialidad «Mecánica y Electricidad del Automóvil». Ref. 292/1958.

R. de 11 de junio de 1958 por la que se aprueban normas metodológicas de las prácticas marítimas y de laboratorio en el Bachillerato Laboral Superior de Técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar. Ref. 295/1958.

O. de 17 de junio de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo curso de Bachillerato Laboral Superior, Geografía Económica, especialidad en cultivos y aprovechamiento del mar, Conserveros frigoristas, Mecánicos agrícolas y Especialistas en plagas del campo. Ref. 309/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (En Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales superiores, modalidad Industrial y especialidad en Torneros-Fresadores. Ref. 379/1958.

R. de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (En Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en Torneros-Fresadores. Referencia 380/1958.

R. de 28 de julio de 1958 por la que se regula y dan normas para la organización de los cursos monográficos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 381/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa. Ref. 411/1958.

R. de 5 de septiembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios correspondientes a los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa. Ref. 419/1958.

R. de 29 de septiembre de 1958 por la que se establecen gratificaciones fijas a profesores del ciclo de Formación Manual y Jefes de estudios de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 437/1957.

O. de 3 de octubre de 1958 por la que se incorporan a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de los que dependan centros de modalidad Marítimo-Pesquera, vocales representantes del Ministerio de Marina. Ref. 445/1958.

D. de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Administrativa. Ref. 463/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el adjunto Plan de Estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa. Ref. 466/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden Ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa. Ref. 482/1958.

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa. Referencia 487/1958.

O. de 29 de noviembre de 1958 por la que se regulan las enseñanzas de idioma moderno (francés o inglés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 505/1958.

O. de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta, apartado b), de la convocatoria para profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 506/1958.

R. de 5 de diciembre de 1958 por la que se regulan las pruebas que vienen realizando los profesores de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que opten a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio. Ref. 513/1958.

O. de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone forme parte del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, un catedrático del escalafón de Escuelas de Comercio, en representación de las mismas. Referencia 533/1958.

R. de 26 de diciembre de 1958 por la que se dan instrucciones sobre realización de viajes de fin de curso por alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral. Ref. 536/1958.

R. de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media. Ref. 541/1958.

ENSEÑANZA PRIMARIA

Administración Local.

C. de 6 de marzo de 1958 sobre cumplimiento de obligaciones escolares. Ref. 128/1958.

Centro de Documentación y Orientación Didáctica.

D. de 25 de abril de 1958 por el que se crea el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. Ref. 214/1958.

Centros Españoles en el extranjero.

O. de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). Ref. 347/1958.

Certificados de Escolaridad.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se determina el importe de los impresos para los certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad. Referencia 338/1958.

Certificados de Estudios Primarios.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre obtención del certificado de estudios primarios. Ref. 147/1958.

O. de 5 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 21 de marzo último sobre la obtención del certificado de estudios primarios. Ref. 235/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se determina el importe de los impresos para los certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad. Referencia 338/1958.

Colonias Escolares.

R. de 14 de enero de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención para Colonias Escolares. Ref. 25/1958.

Construcciones Escolares.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se aumenta el número de Arquitectos Escolares. Ref. 150/1958.

Cotos Escolares.

O. de 14 de marzo de 1958 por la que se declaran comprendidas en el número 25 del artículo 172 del Reglamento de Timbre a las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión. Ref. 139/1958.

Cuerpo Médico-Escolar.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se modifican los artículos 14 y 16 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Médico-Escolar del Estado. Ref. 230/1958.

Directores de Grupos Escolares.

D. de 10 de octubre de 1958 sobre admisión de antiguos directores de Grupos Escolares en Marruecos a los concursos que se celebren en España para la provisión de tales cargos. Ref. 447/1958.

Educación Física.

O. de 30 de abril de 1958 por la que se publica el Plan de Educación Física para los alumnos de las Escuelas de Enseñanza Primaria. Referencia 224/1958.

Escuelas.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 18/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales que se señalan. Ref. 19/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Villavilla (Cuenca). Ref. 20/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Paredes de Melo (Cuenca). Ref. 21/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Peñallana (Jaén). Ref. 22/1958.

O. de 14 de enero de 1958 dando normas para la concesión de subvenciones a los Centros de Enseñanza Primaria privada. Ref. 23/1958.

O. de 18 de enero de 1958 por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la especialidad de Sordomudos en Régimen de Patronato. Ref. 28/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crea definitivamente una Sección de niñas sordomudas en el Grupo Escolar del Tercer Distrito del Ayuntamiento de Oviedo. Ref. 41/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», que se relacionan. Ref. 42/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 43/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales Unitarias que se citan. Ref. 44/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente, con destino a las localidades de la provincia de Navarra, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 45/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 46/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente Secciones en las Escuelas Graduadas que se citan. Ref. 47/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Unitaria, de «Orientación Marítima y Pesquera», en el Puerto de Adra (Almería). Ref. 48/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 49/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de Creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Referencia 50/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se rectifica la Orden de Creación de la Escuela que se cita en Hellín (Albacete). Ref. 51/1958.

O. de 31 de enero de 1958 rectificando errores materiales en las Ordenes de Creación de Escuelas Nacionales que se citan. Ref. 52/1958.

O. de 14 de febrero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 77/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea una Escuela Nacional en Barcelona (capital). Ref. 115/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 116/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Funes (Navarra). Ref. 117/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 118/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en la Barriada de San Antonio de Vallecas (Madrid). Ref. 119/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 120/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en Negreira (La Coruña). Ref. 121/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 122/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1955, sobre las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» de Calera y Chozas (Toledo). Ref. 123/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se modifica la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953, sobre la Escuela de niños dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores en la localidad de Espinardo, del Ayuntamiento de Murcia. Ref. 124/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden ministerial de 15 de octubre de 1956, sobre la Escuela Unitaria de niños y Unitaria de niñas de la Barriada del Río, de Tarragona. Ref. 125/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de julio último sobre la Escuela Unitaria de niños de Binies (Huesca). Ref. 126/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se transforman en Escuelas de régimen ordinario los Grupos Escolares que se citan de Madrid. Referencia 149/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 161/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 162/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 163/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 164/1958.

O. de 14 de abril de 1958 rectificando la Orden ministerial de 5 de marzo último relativa a Escuelas Nacionales Unitarias. Ref. 194/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crea una Escuela Graduada, dependiente del Consejo Escolar de Tudela (Navarra). Ref. 195/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crean Secciones de Sordomudos en el Colegio Nacional. Ref. 196/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 197/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 198/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se suprimen las Escuelas que se citan, dependientes del Consejo Escolar primario «San Alberto Magno», de Córdoba. Ref. 199/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales que se detallan. Ref. 200/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños en Pollensa (Palma de Mallorca). Referencia 231/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen Escolar Primario en las localidades que se relacionan. Ref. 232/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 233/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se rectifican errores materiales en las órdenes de creación de Escuelas que se relacionan. Ref. 234/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Fray Bernardino de Sahagún» al nuevo edificio escolar de Sahagún (León). Referencia 242/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «José Luis Arrese» al nuevo Grupo escolar de Corella (Navarra). Ref. 243/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Rafael Andrade Navarrete» al nuevo edificio escolar de Ardales (Málaga). Referencia 244/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Miguel Alvarez de Eulate y González de San Pedro» al Grupo escolar de niñas de Hontoria del Pinar (Burgos). Ref. 245/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «José María del Moral» al nuevo Grupo escolar de Tomelloso (Ciudad Real). Referencia 246/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Nuestra Señora de la Merced» a la Escuela Nacional Graduada de la calle de Aviñón, 44, de Barcelona (capital). Ref. 247/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Agustina de Aragón» al nuevo edificio escolar de Fulleda (Lérida). Ref. 248/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se rectifica la Orden de 14 de abril último en el sentido de que la escuela suprimida de Aguilar de la Frontera (Córdoba) es la del barrio de Soterraño, y no la del barrio de la Salud. Ref. 256/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 257/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se crea una Escuela Nacional Unitaria de niños y niñas en la localidad que se relaciona. Ref. 258/1958.

O. de 14 de mayo de 1958 disponiendo que el Grupo escolar de Collado de la Vera (Cáceres) se denomine «Gabriela Mistral». Ref. 260/1958.

O. de 16 de junio de 1958 rectificando errores aparecidos en las Ordenes que se señalan sobre creación de Escuelas nacionales. Ref. 302/1958.

O. de 16 de junio de 1958 por la que se suprimen Escuelas Nacionales en las localidades que se citan. Ref. 303/1958.

D. de 20 de junio de1958 por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen Especial y ampliando el plazo que tenían para la propuesta de nombramiento de maestros. Ref. 316/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela Mixta existente en la finca «Sexta Suerte», de Castejada (Cáceres), se denomine «Conde de Ruiseñada». Ref. 325/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Viladecans (Barcelona) se denomine «Angela Roca Sole». Referencia 326/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Hinojos (Huelva) se denomine «Pío XII». Ref. 327/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Herrera de los Navarros (Zaragoza) se denomine «San Jorge». Ref. 328/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela graduada de niños de Churriana de la Vega (Granada) se denomine «Divino Maestro». Ref. 329/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que las Escuelas Villafrial y Dumia se denominen «Dumia» y «Santo Tomé», respectivamente. Referencia 330/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para las Escuelas Nacionales que se relacionan. Ref. 331/1958.

O. de 26 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Huélago (Granada) se denomine «Afan de Ribera». Ref. 332/1958.

R. de 27 de junio de 1958 sobre enseñanza de adultos en Escuelas Nacionales. Ref. 334/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria. Ref. 336/1958.

O. de 3 de julio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para los Grupos escolares de Madrid que se relacionan. Ref. 343/1958.

O. de 8 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 349/1958.

O. de 8 de julio de 1958 por la que se suprime una Escuela de párvulos en San Mateo (Castellón). Ref. 352/1958.

O. de 8 de julio de 1958 rectificando la Orden de 16 de junio último, sobre supresión de Escuelas nacionales. Ref. 353/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se crea definitivamente en la localidad que se cita de la provincia de Navarra una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 386/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se expresan. Ref. 387/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas. Ref. 388/1958.

O. de 30 de julio de 1958 sobre supresión de Escuelas Nacionales que se relacionan. Ref. 389/1958.

O. de 30 de julio de 1958 sobre supresión de las Escuelas Nacionales que se expresan. Ref. 390/1958.

O. de 11 de agosto de 1958 por la que se crean dos Escuelas graduadas en Los Molinos (Madrid). Ref. 398/1958.

O. de 19 de agosto de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 405/1958.

O. de 20 de agosto de 1958 sobre rectificación de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1957, por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 406/1958.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el Grupo Escolar número 1 de niños, de Avila (capital), se denomine «San Pedro Bautista». Ref. 450/1958.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo Escolar de La Puebla (Baleares) se denomine «Nuestra Señora de Vialfas». Ref. 451/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se relacionan. Ref. 467/1958.

O. de 19 de noviembre de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 493/1958.

O. de 19 de noviembre de 1958 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 494/1958.

O. de 5 de diciembre de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 509/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se autorizan las denominaciones que se expresan a los Grupos Escolares de Madrid que se relacionan. Referencia 527/1958.

Escuelas del Magisterio.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se reconoce a los Profesores especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio el derecho a percibir el sueldo o la gratificación que se cita, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos. Ref. 3/1958.

O. de 7 de enero de 1958 por la que se dispone que los profesores ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio. Ref. 14/1958.

O. de 25 de enero de 1958 por la que se concede gratificación a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio. Ref. 33/1958.

O. de 8 de febrero de 1958 por la que se fijan la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio. Ref. 69/1958.

O. de 27 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la publicación del Escalafón unificado de Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio. Ref. 109/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se autoriza a los alumnos procedentes de la reválida de los estudios del Magisterio para concurrir a los exámenes de ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la convocatoria de septiembre. Ref. 192/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

O. de 30 de abril de 1958 por la que se acuerda publicar el cuestionario de Educación Física para los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Referencia 223/1958.

O. de 16 de junio de 1958 por la que se dictan normas para regular los traslados de expedientes de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Ref. 305/1958.

D. de 20 de junio de 1958 sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio. Ref. 314/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria. Ref. 336/1958.

R. de 12 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954. Referencia 421/1958.

D. de 24 de septiembre de 1958 sobre concursos de profesores especiales y profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio. Ref. 430/1958.

O. de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone se desarrollen las enseñanzas correspondientes al primer curso en la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid. Ref. 436/1958.

D. de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. Ref. 521/1958.

Escuelas-Hogar.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el nombramiento de Maestras Nacionales de Escuelas-Hogar de Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media. Ref. 255/1958.

Estadística.

O. de 7 de mayo de 1958 por la que se acuerda que los Inspectores de Enseñanza Primaria remitan estadísticas de las Escuelas y Colegios dedicados a la enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales. Ref. 239/1958.

Habilitados.

R. de 10 de julio de 1958 sobre normas a los Pagadores o Habilitados de los Maestros Nacionales. Ref. 362/1958.

Inspección.

O. de 14 de octubre de 1958 sobre las prácticas de enseñanza en Escuela Primaria exigidas a los opositores al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 453/1958.

D. de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. Ref. 521/1958.

Libros de Texto.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. Ref. 153/1958.

Maestros.

O. de 7 de enero de 1958 por la que se amplía la de 30 de noviembre de 1957 y se dan normas para el exacto cumplimiento de la misma. Ref. 13/1958.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se declara con carácter general que no podrán hacer uso del derecho de consortes en los concursos de traslados los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad que su cónyuge. Ref. 35/1958.

O. de 1 de febrero de 1958 sobre tramitación de expedientes de reingreso de los Maestros Nacionales. Ref. 54/1958.

O. de 7 de febrero de 1958 dando normas a los Maestros Nacionales para solicitar un punto por Mutualidad y Cotos Escolares de Previsión. Referencia 68/1958.

O. de 4 de marzo de 1958 por la que se fija la fecha del comienzo del derecho de los Maestros Nacionales al percibo de la indemnización por casa-habitación. Ref. 112/1958.

R. de 17 de marzo de 1958 sobre diligencias de posesión y cese de los Maestros Nacionales. Ref. 145/1958.

R. de 21 de marzo de 1958 por la que se dan normas para elevar a definitivos los nombramientos de Escuelas de Patronato en localidades de 10.000 habitantes de los Maestros que se encuentren cursando el último año de la Licenciatura en Letras o Ciencias. Ref. 155/1958.

R. de 24 de marzo de 1958 por la que se dictan normas a los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional sobre presentación de documentos por los opositores que figuren en la propuesta de aprobados. Ref. 165/1958.

R. de 8 de mayo de 1958 sobre fecha de posesión de Maestros procedentes de las oposiciones de 1956. Ref. 250/1958.

D. de 4 de julio de 1958 sobre el derecho de los maestros a utilizar por segunda vez el turno de consorte en los concursos de traslados. Referencia 344/1958.

D. de 4 de julio de 1958 sobre permanencia de los maestros interinos en las Escuelas que sirven. Ref. 345/1958.

O. de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). Ref. 347/1958.

O. de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional Primario. Ref. 368/1958.

O. de 25 de septiembre de 1958 por la que se dan normas para el aumento de alquileres por casa-habitación del Magisterio. Ref. 434/1958.

O. de 24 de octubre de 1958 por la que se dan normas en relación con las propuestas de Maestros de los Consejos Escolares Primarios y Preparatorias para sus escuelas. Ref. 464/1958.

D. de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio. Ref. 476/1958.

D. de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. Ref. 521/1958.

Medios Audiovisuales.

R. de 1 de noviembre de 1958 sobre aparatos de reproducción de sonido y proyectores. Ref. 479/1958.

Mutualidad.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de agosto de 1956, que modifica el artículo 21 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 449/1958.

Roperos Escolares.

R. de 21 de abril de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. Ref. 207/1958.

Subvenciones.

O. de 16 de mayo de 1958 por la que se dan normas para que soliciten subvención los Centros, Organismos o Entidades que patrocinan o sostienen actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria. Ref. 261/1958.

Viajes escolares.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvenciones en concepto de viajes escolares. Ref. 114/1958.

R. de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de viajes escolares. Ref. 127/1958.

ENSEÑANZA TECNICA

Escuelas Técnicas de Grado Medio.

O. de 3 de febrero de 1958 por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954, que creó la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos. Ref. 55/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. Ref. 153/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.

R. de 17 de mayo de 1958 por la que se reglamentan las pruebas de aptitud del alumnado y la constitución de Tribunales en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Ref. 265/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. Ref. 335/1958.

R. de 8 de julio de 1958 por la que se regulan, con carácter general, los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Ref. 354/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas. Ref. 355/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se fijan las asignaturas del primer año de la Carrera de Peritos de Montes. Ref. 356/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se desdobla el grupo IV de enseñanzas de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 357/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se fijan las asignaturas del segundo año de la Carrera de Perito Agrícola. Ref. 358/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 359/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la selección de profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas. Ref. 360/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para el concurso oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces. Ref. 361/1958.

R. de 17 de julio de 1958 por la que se regulan las situaciones de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales derivadas de la aplicación de la Orden de 24 de julio del pasado año, que estableció el curso común único. Ref. 371/-958.

R. de 10 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. Ref. 420/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 por la que se modifican las tasas académicas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 423/1958.

O. de 18 de septiembre de 1958 por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 426/1958.

R. de 24 de septiembre de 1958 por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la orden de 15 de septiembre último, sobre tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 433/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. Ref. 481/1958.

O. de 22 de noviembre de 1958 por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas. Ref. 496/1958.

O. de 27 de noviembre de 1958 por la que se desdobla el grupo quinto de enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 500/1958.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes de curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas. Ref. 538/1958.

R. de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo año de la carrera de Peritos Agrícolas. Ref. 539/1958.

Escuelas Técnicas Superiores.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se establecen los estudios correspondientes al curso de Iniciación que comprende la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 36/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los arquitectos o ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 282/1958.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula el acceso a las respectivas enseñanzas técnicas superiores de los titulados en las actuales Escuelas Técnicas de Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos. Ref. 284/1958.

D. de 6 de junio de 1958 sobre especialidades de la Enseñanza Técnica Superior. Ref. 290/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. Ref. 335/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas. Ref. 355/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la selección de profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas. Ref. 360/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para el concurso oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces. Ref. 361/1958.

R. de 17 de julio de 1958 por la que se dictan normas para la implantación del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 370/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 384/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 por la que se determinan las tasas académicas del Curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 422/1958.

R. de 22 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas sobre el curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 428/1958.

O. de 23 de septiembre de 1958 por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 429/1958.

O. de 13 de octubre de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Ref. 452/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa. Ref. 473/1958.

R. de 3 de noviembre de 1958 por la que se fija el horario de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 480/1958.

O. de 22 de noviembre de 1958 por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas. Ref. 496/1958.

O. de 22 de noviembre de 1958 por la que se reduce el sexto curso de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales a un cuatrimestre. Ref. 497/1958.

R. de 22 de diciembre de 1958 por la que se publica el horario semanal de clases a que han de ajustarse en cada curso los estudios de acceso de los tutulados de Grado Medio a las respectivas de Enseñanzas Técnicas Superiores. Ref. 531/1958.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que se desdobla la asignatura de «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales» del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 537/1958.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes del curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas. Ref. 538/1958.

Instituto Católico de Artes e Industrias.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del correspondiente título oficial por los ingenieros electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias que hayan terminado sus estudios con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 283/1958.

Junta de Enseñanza Técnica.

O. de 1 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanza Técnica. Ref. 393/1958.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Alumnado.

O. de 1 de febrero de 1958 por la que se fija, con carácter general, el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. Ref. 53/1958.

Catedráticos.

O. de 4 de febrero de 1958 por la que se derogan las de 10 de junio de 1949 y de 4 de enero de 1952, reguladoras de las oposiciones a cátedras de Universidad. Ref. 57/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

O. de 15 de octubre de 1958 sobre los concursos de cátedras universitarias. Ref. 456/1958.

Curso Selectivo.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 384/1958.

D. de 8 de agosto de 1958 por el que se dan normas sobre el curso selectivo de las Facultades de Ciencias. Ref. 396/1958.

Doctorado.

R. de 7 de marzo de 1958 por la que se reglamenta la concesión de premios instituidos por el Banco de España, para trabajos doctorales y monográficos. Ref. 132/1958.

Facultades de Ciencias.

O. de 5 de febrero de 1958 por la que se regulan los estudios del Doctorado en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 60/1958.

O. de 5 de mayo de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 236/1958.

O. de 4 de julio de 1958 por la que se establece el segundo curso de la licenciatura de Ciencias, Sección de matemáticas, en la Universidad de Santiago. Ref. 346/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se crea la Sección de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo. Ref. 373/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se distribuyen las cátedras de Geología. Ref. 376/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se deroga la de 26 de julio de 1957, que regulaba la realización de las pruebas en la Licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 443/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se dan normas para la implantación de los estudios de la Sección de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 483/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 para el desarrollo de los estudios de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 484/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 485/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 486/1958.

O. de 23 de diciembre de 1958 por la que se implanta el tercer curso de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Matemáticas) en la Universidad de Santiago. Ref. 532/1958.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

O. de 19 demayo de 1958 por la que se asignan plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona. Ref. 266/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se modifica la ordenación de las enseñanzas establecidas en el Decreto de 11 de agosto de 1953, para la Sección de Ciencias Politicas, de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 413/1958.

Facultad de Filosofía y Letras.

O. de 25 de febrero de 1958 referente a las disciplinas que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades. Ref. 102/1958.

O. de 9 de abril de 1958 por la que se restablece la titulación de las cátedras de Universidad que se indican. Ref. 185/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se autoriza a los alumnos procedentes de la reválida de los estudios del Magisterio para concurrir a los exámenes de ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la convocatoria de septiembre. Ref. 192/1958.

O. de 24 de noviembre de 1958 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Subsección de «Culturas Modernas». Ref. 499/1958.

Facultades de Medicina.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para Médicos y Alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 130/1958.

O. de 1 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la obtención del título de Especialidades Médicas. Ref. 181/1958.

O. de 17 de mayo de 1958 por la que se declaran analogías en la Licenciatura de Medicina a los efectos de formación de Tribunales para juzgar tesis doctorales. Ref. 264/1958.

R. de 26 de junio de 1958 sobre presentación de instancias de médicos especialistas. Ref. 333/1958.

O. de 8 de julio de 1958 por la que se modifica el plan de estudios del 7.° curso de la licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 351/1058.

Premios Extraordinarios.

O. de 27 de enero de 1958 por la que se fija el número de los premios extraordinarios que se podrán conceder en cada Facultad o Sección de las Universidades. Ref. 34/1958.

Profesorado.

O. de 2 de enero de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Salamanca. Ref. 5/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Referencia 6/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Referencia 7/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 8/1958.

O. de 18 de enero de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 29/1958.

O. de 21 de enero de 1958 por la que se rectifica la de 20 de diciembre de 1957 por la que se asignaron cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Ref. 30/1958.

O. de 23 de enero de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 31/1958.

O. de 5 de febrero de 1958 por la que se asignan cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 61/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 27 de febrero de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 110/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia. Ref. 129/1958.

O. de 15 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo. Ref. 143/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ref. 174/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 sobre cambio de denominación de la plaza de «Derecho Procesal y Derecho Penal» por la de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ref. 175/1958.

O. de 29 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 179/1958.

O. de 9 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 186/1958.

O. de 10 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 187/1958.

O. de 12 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 191/1958.

O. de 14 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 193/1958.

O. de 15 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 201/1958.

O. de 22 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 209/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

O. de 26 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 215/1958.

O. de 28 de abril de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelano. Referencia 217/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 asignando una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 226/1958.

O. de 6 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 238/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 241/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 rectificando la Orden de 29 de marzo último, referente a adscripción de enseñanza a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Referencia 249/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Referencia 254/1958.

O. de 19 de junio de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Referencia 312/1958.

O. de 23 de junio de 1958 sobre asignación de dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. Ref. 323/1958

O. de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 339/1958.

O. de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 340/1958.

O. de 8 de julio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 350/1958.

O. de 12 de julio de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Referencia 366/1958.

O. de 31 de julio de 1958 sobre nuevo acoplamiento de enseñanzas de dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Ref. 391/1958.

O. de 5 de septiembre de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 418/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Referencia 424/1958.

O. de 20 de septiembre de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla. Ref. 427/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 440/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Ref. 441/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 sobre acoplamiento de enseñanzas a la plaza de Profesor Adjunto, que se cita, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Ref. 442/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se asignan tres plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 526/1958.

O. de 18 de diciembre de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Referencia 528/1958.

O. de 31 de diciembre de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Referencia 543/1958.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios de «Enseñanzas del Hogar», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación Física» para el Peritaje Mercantil en las Escuelas de Comercio. Ref. 274/1958.

ESCALAFONES

O. de 27 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la publicación del Escalafón unificado de Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio. Ref. 109/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. Referencia 335/1958.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

O. de 15 de septiembre de 1958 implantando el Servicio Médico Escolar en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 425/1958.

ESCUELA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS

O. de 21 de mayo de 1958 por la que se crea en Barcelona una Escuela de Administración de Empresas. Ref. 268/1958.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES

D. de 20 de junio de 1958 por el que se prorrogan los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. Ref. 313/1958.

ESCUELA DE ESTADISTICA

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios para la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid. Ref. 438/1958.

ESCUELA DE ESTUDIOS AUXILIARES DE LA INVESTIGACION

D. de 6 de junio de 1958 sobre reforma de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación. Ref. 289/1958.

ESCUELA ESPAÑOLA EN BAYONA

O. de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). Ref. 347/1958.

ESCUELAS

Administración Local.

C. de 6 de marzo de 1958 sobre cumplimiento de obligaciones escolares. Ref. 128/1958.

Centros Españoles en el Extranjero.

O. de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). Ref. 347/1958.

Creación.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crea definitivamente una Sección de niñas sordomudas, en el Grupo Escolar del Tercer Distrito del Ayuntamiento de Oviedo. Ref. 41/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 18/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», que se relacionan. Ref. 42/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 43/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales Unitarias que se citan. Ref. 44/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente con destino a las localidades de la provincia de Navarra, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 45/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 46/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente Secciones en las Escuelas Graduadas que se citan. Ref. 47/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de «Orientación Marítima y Pesquera», en el Puerto de Adra (Almería). Ref. 48/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 49/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Referencia 50/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se rectifica la Orden de creación de la Escuela que se cita en Hellín (Albacete). Ref. 51/1958.

O. de 31 de enero de 1958 rectificando errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas Nacionales que se citan. Ref. 52/1958.

O. de 14 de febrero de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 77/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea una Escuela Nacional en Barcelona (capital). Ref. 115/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 116/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Primaria en Funes (Navarra). Ref. 117/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 118/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en la Barriada de San Antonio, de Vallecas (Madrid). Ref. 119/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 120/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta en Negreira (La Coruña). Ref. 121/1958).

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 122/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1955, sobre las escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» de Calera y Chozas (Toledo). Ref. 123/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se modifica la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1953, sobre la Escuela de niños dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores en la localidad de Espinardo, del Ayuntamiento de Murcia. Ref. 124/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden Ministerial de 15 de octubre de 1956, sobre la Escuela Unitaria de niños y Unitaria de niñas de la Barriada del Río, de Tarragona. Ref. 125/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de julio último sobre la Escuela Unitaria de niños de Binies (Huesca). Ref. 126/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 161/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 162/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 163/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 164/1958.

O. de 14 de abril de 1958 rectificando la Orden ministerial de 5 de marzo último relativa a Escuelas Nacionales Unitarias. Ref. 194/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crea una Escuela Graduada dependiente del Consejo Escolar en Tudela (Navarra). Ref. 195/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 197/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 198/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales que se detallan. Ref. 200/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños en Pollensa (Palma de Mallorca). Ref. 231/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen Escolar Primario en las localidades que se relacionan. Referencia 232/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 233/1958.

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se rectifican errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas que se relacionan. Ref. 234/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 257/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se crea una Escuela Nacional Unitaria de niños y niñas en la localidad que se relaciona. Ref. 258/1958.

O. de 16 de junio de 1958 rectificando errores aparecidos en las Ordenes que se señalan sobre creación de Escuelas Nacionales. Ref. 302/1958.

O. de 8 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 349/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se crea definitivamente en la localidad que se cita de la provincia de Navarra una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 386/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se expresan. Ref. 387/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas. Ref. 388/1958.

O. de 11 de agosto de 1958 por la que se crean dos Escuelas Graduadas en Los Molinos (Madrid). Ref. 398/1958.

O. de 19 de agosto de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 405/1958.

O. de 20 de agosto de 1958 sobre rectificación de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957, por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 406/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se relacionan. Ref. 467/1958.

O. de 19 de noviembre de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 493/1958.

O. de 5 de diciembre de 1958 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 509/1958.

Denominaciones.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Fray Bernardino de Sahagún» al nuevo edificio escolar de Sahagún (León). Referencia 242/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «José Luis Arrese» al nuevo Grupo escolar de Corella (Navarra). Ref. 243/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Rafael Andrade Navarrete» al nuevo edificio escolar de Ardales (Málaga). Ref. 244/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Miguel Alvarez de Eulate y González de San Pedro» al Grupo escolar de niñas de Hontoria del Pinar (Burgos). Ref. 245/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «José María del Moral» al nuevo Grupo escolar de Tomelloso (Ciudad Real). Referencia 246/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Nuestra Señora de la Merced» a la Escuela Nacional Graduada de la calle de Aviñón, 44, de Barcelona (capital). Ref. 247/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 por la que se concede la denominación de «Agustina de Aragón» al nuevo edificio escolar de Fulleda (Lérida). Referencia 248/1958.

O. de 14 de mayo de 1958 disponiendo que el Grupo escolar de Collado de la Vera (Cáceres) se denomine «Gabriela Mistral». Ref. 260/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela Mixta existente en la finca «Sexta Suerte», de Castejada (Cáceres), se denomine «Conde de Ruiseñada». Ref. 325/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Viladecans (Barcelona) se denomine «Angela Roca Solé». Ref. 326/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Hinojos (Huelva) se denomine «Pío XII». Ref. 327/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Herrera de los Navarros (Zaragoza) se denomine «San Jorge». Ref. 328/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que la Escuela graduada de niños de Churriana de la Vega (Granada) se denomine «Divino Maestro». Ref. 329/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se dispone que las Escuelas Villafrial y Dumia se denominen «Dumia» y «Santo Tomé», respectivamente. Referencia 330/1958.

O. de 25 de junio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para las Escuelas Nacionales que se relacionan. Ref. 331/1958.

O. de 26 de junio de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de Huélago (Granada) se denomine «Afan de Ribera». Ref. 332/1958.

O. de 3 de julio de 1958 por la que se disponen las denominaciones para los Grupos escolares de Madrid que se relacionan. Ref. 343/1958.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el grupo escolar número 1 de niños, de Avila (capital), se denomine «San Pedro Bautista». Ref. 450/1958.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dispone que el nuevo Grupo escolar de La Puebla (Baleares) se denomine «Nuestra Señora de Vialfas». Ref. 451/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se autorizan las denominaciones que se expresan a los Grupos escolares de Madrid que se relacionan. Referencia 527/1958.

Enseñanza de Adultos.

R. de 27 de junio de 1958 sobre enseñanza de adultos en Escuelas Nacionales. Ref. 334/1958.

Libros de Texto.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y de Enseñanza Primaria. Ref. 336/1958.

Subvenciones.

O. de 14 de enero de 1958 dando normas para la concesión de subvenciones a los Centros de Enseñanza Primaria privada. Ref. 23/1958.

O. de 16 de mayo de 1958 por la que se dan normas para que soliciten subvención los Centros, Organismos o Entidades que patrocinan o sostienen actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria. Ref. 261/1958.

Supresión.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales que se señalan. Ref. 19/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Villavilla (Cuenca). Ref. 20/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Paredes de Melo (Cuenca). Ref. 21/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se suprime la Escuela Nacional Mixta de Peñallana (Jaén). Ref. 22/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se suprimen las Escuelas que se citan, dependientes del Consejo Escolar primario «San Alberto Magno», de Córdoba. Ref. 199/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se rectifica la Orden de 14 de abril último, en el sentido de que la escuela suprimida de Aguilar de la Frontera (Córdoba) es la del barrio de Soterraño y no la del barrio de la Salud. Referencia 256/1958.

O. de 16 de junio de 1958 por la que se suprimen Escuelas Nacionales en las localidades que se citan. Ref. 303/1958.

O. de 8 de julio de 1958 por la que se suprime una Escuela de párvulos en San Mateo (Castellón). Ref. 352/1958.

O. de 8 de julio de 1958 rectificando la Orden de 16 de junio último, sobre supresión de Escuelas Nacionales. Ref. 353/1958.

O. de 30 de julio de 1958 sobre supresión de las Escuelas Nacionales que se relacionan. Ref. 389/1958.

O. de 30 de julio de 1958 sobre supresión de las Escuelas Nacionales que se expresan. Ref. 390/1958.

O. de 19 de noviembre de 1958 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 494/1958.

Transformación.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se transforman en Escuelas de régimen ordinario los Grupos escolares que se citan de Madrid. Ref. 149/1958.

ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 25 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 103/1958.

O. de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 104/1958.

O. de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matrona), en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, y dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad dc Valladolid. Referencia 105/1958.

O. de 25 de febrero de 1958 por la que se crea una Escuela para la enseñanza de «Fisioterapia» para ayudantes técnicos sanitarios, adscrita a la cátedra de Patología Quirúrgica primera de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 106/1958.

O. de 26 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 108/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga equivalencia entre los títulos de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 160/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se fijan las tasas en las enseñanzas de especialización de Matronas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 172/1958.

O. de 29 de mayo de 1958 por la que se reconoce oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 277/1958.

O. de 29 de mayo de 1958 por la que se reconoce oficialmente la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 278/1958.

O. de 13 de junio de 1958 por la que se establecen las tasas en las diversas especialidades de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Referencia 299/1958.

O. de 18 de junio de 1958 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Formación Complementaria de Ayudantes Técnicos Sanitarios, fefenina, «Santa María», de Madrid. Ref. 310/1958.

O. de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 317/1958.

O. de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Hermandad de «Salus Infirmorum», de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla. Ref. 318/1958.

O. de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 319/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se aclaran los preceptos de la de 13 de junio pasado sobre las tasas a percibir en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 385/1958.

O. de 16 de octubre de 1958 por la que se integran en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 458/1958.

ESCUELAS DE COMERCIO

O. de 18 de febrero de 1958 por la que se crea la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles. Ref. 78/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. Ref. 153/1958.

O. de 25 de marzo de 1958 por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio. Ref. 167/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios de «Enseñanzas del Hogar», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación Física» para el Peritaje Mercantil en las Escuelas de Comercio. Referencia 274/1958.

O. de 16 de junio de 1958 disponiendo que los gastos de desplazamiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de Tribunales de Grado se satisfagan con cargo a la Caja Unica. Ref. 304/1958.

O. de 14 de julio de 1958 sobre prórroga de plazo para la presentación de la Memoria a los alumnos de la Milicia Universitaria que cursan el Profesorado Mercantil. Ref. 367/1958.

O. de 21 de julio de 1958 por la que se modifica el régimen de distribución de tasas en las Escuelas de Comercio. Ref. 372/1958.

O. de 31 de julio de 1958 por la que se reajustan las tasas en las Escuelas de Comercio. Ref. 392/1958.

ESCUELAS DE PATRONATO

R. de 21 de marzo de 1958 por la que se dan normas para elevar a definitivos los nombramientos de Escuelas de Patronato en localidades de 10.000 habitantes de los Maestros que se encuentren cursando el último año de la Licenciatura en Letras o Ciencias. Ref. 155/1958.

D. de 20 de junio de 1958 por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen Especial y ampliando el plazo que tenían para la propuesta de nombramiento de maestros. Ref. 316/1958.

ESCUELAS DE SORDOMUDOS

O. de 18 de enero de 1958 por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la Especialidad de Sordomudos en Régimen de Patronato. Ref. 28/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se crean Secciones de Sordomudos en el Colegio Nacional. Ref. 196/1958.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO

O. de 2 de enero de 1958 por la que se reconoce a los Profesores Especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio el derecho a percibir el sueldo o la gratificación que se cita, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos. Ref. 3/1958.

O. de 7 de enero de 1958 por la que se dispone que los profesores ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio. Ref. 14/1958.

O. de 25 de enero de 1958 por la que se concede gratificación a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio. Ref. 33/1958.

O. de 8 de febrero de 1958 por la que se fijan la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio. Ref. 69/1958.

O. de 27 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la publicación del Escalafón unificado de Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio. Ref. 109/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de enseñanza. Ref. 153/1958.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se autoriza a los alumnos procedentes de la reválida de los estudios del Magisterio para concurrir a los exámenes de ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la convocatoria de septiembre. Ref. 192/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

O. de 30 de abril de 1958 por la que se acuerda publicar el cuestionario de Educación Física para los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Referencia 223/1958.

O. de 16 de junio de 1958 por la que se dictan normas para regular los traslados de expedientes de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Ref. 305/1958.

D. de 20 de junio de 1958 sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio. Ref. 314/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria. Ref. 336/1958.

R. de 12 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1954. Ref. 421/1958.

D. de 24 de septiembre de 1958 sobre concursos de Profesores Especiales y Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio. Ref. 430/1958.

O. de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone se desarrollen las enseñanzas correspondientes al primer curso en la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid. Ref. 436/1958.

ESCUELAS-HOGAR

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el nombramiento de Maestras Nacionales de Escuelas-Hogar de Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media. Ref. 255/1958.

ESCUELAS SOCIALES

O. de 28 de abril de 1958 por la que se determina la forma en que han de quedar redactados los artículos 18 y 33 del Reglamento de las Escuelas Sociales. Ref. 216/1958.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

Acceso.

R. de 17 de mayo de 1958 por la que se reglamentan las pruebas de aptitud del alumnado y la constitución de Tribunales en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Ref. 265/1958.

Calificaciones.

R. de 10 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. Ref. 420/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. Ref. 481/1958.

Catedráticos.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. Ref. 335/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas. Ref. 355/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 359/1958.

Cuestionarios.

R. de 27 de diciembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios del segundo año de la carrera de Peritos Agrícolas. Ref. 539/1958.

Curso Preparatorio.

R. de 8 de julio de 1958 por la que se regulan, con carácter general, los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Ref. 354/1958.

Curso selectivo.

R. de 8 de julio de 1958 por la que se regulan, con carácter general, los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación para ingreso en la Escuela Técnica de Peritos de Montes. Ref. 354/1958.

Junta de Enseñanza Técnica.

O. de 1 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanza Técnica. Ref. 393/1958.

Libros de texto.

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. Ref. 153/1958.

O. de 18 de septiembre de 1958 por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 426/1958.

Maestros de Taller.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para el concurso oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces. Ref. 361/1958.

Matrículas.

R. de 17 de julio de 1958 por la que se regulan las situaciones de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales derivadas de la aplicación de la Orden de 24 de julio del pasado año, que estableció el curso común único. Ref. 371/1958.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes del curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas. Ref. 538/1958.

Planes de estudios.

O. de 10 de julio de 1958 por lá que se fijan las asignaturas del primer año de la Carrera de Peritos de Montes. Ref. 356/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se desdobla el grupo IV de enseñanzas de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 357/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se fijan las asignaturas del segundo año de Carrera de Perito Agrícola. Ref. 358/1958.

O. de 27 de noviembre de 1958 por la que se desdobla el grupo quinto de enseñanza del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 500/1958.

Profesorado.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 359/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la Selección de Profesores Adjuntos de las Escuelas Técnicas. Ref. 360/1958.

Tasas.

O. de 15 de septiembre de 1958 por la que se modifican las tasas académicas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 423/1958.

R. de 24 de septiembre de 1958 por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 15 de septiembre último, sobre tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 433/1958.

Topógrafos.

O. de 3 de febrero de 1958 por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954, que creó la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos. Ref. 55/1958.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Acceso.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula el acceso a las respectivas enseñanzas técnicas superiores de los titulados en las actuales Escuelas Técnicas de Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos. Ref. 284/1958.

Catedráticos.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se dictan normas para la formación de los escalafones de catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas. Referencia 335/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas. Ref. 355/1958.

O. de 13 de octubre de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Ref. 452/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección textil, de Tarrasa. Ref. 473/1958.

Curso de Iniciación.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se establecen los estudios correspondientes al curso de Iniciación que comprende la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 36/1958.

R. de 17 de julio de 1958 por la que se dictan normas para la implantación del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores. Referencia 370/1958.

R. de 3 de noviembre de 1958 por la que se fija el horario de las enseñanzas del curso de Iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 480/1958.

Curso Selectivo.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 384/1958.

R. de 22 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas sobre el curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 428/1958.

Doctorado.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los arquitectos o ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 282/1958.

Especialidades.

D. de 6 de junio de 1958 sobre especialidades de la Enseñanza Técnica Superior. Ref. 290/1958.

Horarios.

R. de 22 de diciembre de 1958 por la que se publica el horario semanal de clases a que han de ajustarse, en cada curso, los estudios de acceso de los titulados de Grado Medio a las respectivas de Enseñanzas Técnicas Superiores. Ref. 531/1958.

Junta de Enseñanza Técnica.

C. de 1 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanza Técnica. Ref. 393/1958.

Maestro de Taller.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para el concurso oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces. Ref. 361/1958.

Matrículas.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes del curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas. Ref. 538/1958.

Planes de Estudios.

O. de 22 de noviembre de 1958 por la que se reduce el sexto curso de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales a un cuatrimestre. Ref. 497/1958.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que desdobla la asignatura de «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales» del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 537/1958.

ESC-ESP

Profesorado.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la selección de Profesores Adjuntos de las Escuelas Técnicas. Ref. 360/1958.

O. de 13 de octubre de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Ref. 452/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa. Ref. 473/1958.

Tasas.

O. de 15 de septiembre de 1958 por la que se determinan las tasas académicas del curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Superiores. Ref. 422/1958.

O. de 23 de septiembre de 1958 por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 429/1958.

ESPECIALIDADES.

Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

O. de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas), en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Ref. 104/1958.

O. de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la especialidad de «Asistencia Obstétrica» (Matronas), en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander y dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Referencia 105/1958.

O. de 25 de febrero de 1958 por la que se crea una Escuela para la Enseñanza de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, adscrita a la cátedra de Patología Quirúrgica 1.ª de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 106/1958.

O. de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 317/1958.

O. de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Hermandad de «Salus Infirmorum», de Cádiz, dependiente de la Universidad de Sevilla. Ref. 318/1958.

O. de 20 de junio de 1958 por la que se crea la especialidad de «Asistencia Obstétrica» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 319/1958.

Escuelas Técnicas Superiores.

D. de 6 de junio de 1958 sobre especialidades de la Enseñanza Técnica Superior. Ref. 290/1958.

Facultades de Medicina.

O. de 1 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la obtención del título de Especialidades Médicas. Ref. 181/1958.

R. de 26 de junio de 1958 sobre presentación de instancias de Médicos Especialistas. Ref. 333/1958.

ESTADISTICA

O. de 7 de mayo de 1958 por la que se acuerda que los Inspectores de Enseñanza Primaria remitan estadísticas de las Escuelas y Colegios dedicados a la enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales. Ref. 239/1958.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A. de 16 de octubre de 1958 entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Acuerdo Fulbright), firmado en Madrid. Ref. 457/1958.

ESTUDIOS NOCTURNOS

O. de 11 de febrero de 1958 por la que se amplían los estudios nocturnos del Bachillerato del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real. Ref. 72/1958.

D. de 20 de junio de 1958 sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio. Ref. 314/1958.

O. de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone se desarrollen las enseñanzas correspondientes al primer curso en la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid. Ref. 436/1958.

R. de 3 diciembre de 1958 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato durante el curso 1958-1959. Ref. 508/1958.

O. de 15 de diciembre de 1958 sobre idioma moderno que se ha de cursar en los estudios nocturnos del Bachillerato. Ref. 523/1958.

EXAMENES

O. de 2 de enero de 1958 por la que se aprueba las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato. Ref. 4/1958.

O. de 4 de febrero de 1958 por la que se modifica la de 4 de mayo de 1957, sobre tasas de exámenes de Grado. Ref. 58/1958.

R. de 10 de marzo de 1958 sobre convocatoria de exámenes de alumnos libres en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-58. Ref. 135/1958.

O. de 20 de marzo de 1958 por la que se dan normas sobre matrícula y exámenes de los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados». Ref. 146/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. Ref. 159/1958.

R. de 28 de marzo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrículas y exámenes en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 178/1958.

D. de 11 de abril de 1958 sobre prueba final del Bachillerato Laboral. Referencia 188/1958.

R. de 23 de mayo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 275/1958.

R. de 10 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. Referencia 420/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la celebración de una quinta convocatoria de ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y Agrícolas y sobre la forma de calificación en las últimas. Ref. 481/1958.

EXCEDENCIAS

O. de 1 de febrero de 1958 sobre tramitación de expedientes de reingreso de los Maestros Nacionales. Ref. 54/1958.

F

FACULTADES DE CIENCIAS

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 7/1958.

O. de 5 de febrero de 1958 por la que se regulan los estudios del Doctorado en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 60/1958.

O. de 5 de febrero de 1958 por la que se asignan cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 61/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 27 de febrero de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Referencia 110/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia. Ref. 129/1958.

O. de 10 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 187/1958.

O. de 14 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 193/1958.

O. de 15 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 201/1958.

O. de 26 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 215/1958.

O. de 5 de mayo de 1958 por la que se aprueba el plan de estudio de la Sección de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 236/1958.

O. de 6 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 238/1958.

O. de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 339/1958.

O. de 4 de julio de 1958 por la que se establece el segundo curso de la licenciatura de Ciencias, Sección de Matemáticas, en la Universidad de Santiago. Ref. 346/1958.

O. de 12 de julio de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Feferencia 366/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se crea la Sección de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo. Ref. 373/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se distribuyen las cátedras de Geología. Ref. 376/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 384/1958.

D. de 8 de agosto de 1958 por el que se dan normas sobre el curso selectivo de las Facultades de Ciencias. Ref. 396/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se deroga la de 26 de julio de 1957, que regulaba la realización de las pruebas en la Licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 443/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se dan normas para la implantación de los estudios de la Sección de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 483/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 para el desarrollo de los estudios de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 484/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 485/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 486/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se asignan tres plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Referencia 526/1958.

O. de 23 de diciembre de 1958 por la que se implanta el tercer curso de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Matemáticas) en la Universidad de Santiago. Ref. 532/1958.

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

O. de 19 de mayo de 1958 por la que se asignan plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona. Ref. 266/1958.

O. de 23 de junio de 1958 sobre asignación de dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. Ref. 323/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se modifica la ordenación de las enseñanzas establecidas en el Decreto de 11 de agosto de 1953, para la Sección de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 413/1958.

O. de 5 de septiembre de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 418/1958.

FACULTADES DE DERECHO

O. de 2 de enero de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Salamanca. Ref. 5/1958.

O. de 21 de enero de 1958 por la que se rectifica la de 20 de diciembre de 1957, por la que se asignaron cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Ref. 30/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia. Ref. 129/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas de una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ref. 174/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 sobre cambio de denominación de la plaza de «Derecho Procesal y Derecho Penal» por la de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ref. 175/1958.

O. de 19 de junio de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Referencia 312/1958.

O. de 31 de julio de 1958 sobre nuevo acoplamiento de enseñanzas de dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Ref. 391/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Ref. 441/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 sobre acoplamiento de enseñanzas a la plaza de Profesor Adjunto, que se cita, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Ref. 442/1958.

FACULTADES DE FARMACIA

O. de 18 de enero de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 29/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 424/1958.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y LETRAS

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 25 de febrero de 1958 referente a las disciplinas que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades. Ref. 102/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia. Ref. 129/1958.

O. de 29 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 179/1958.

O. de 9 de abril de 1958 por la que se restablece la titulación de las cátedras de Universidad que se indican. Ref. 185/1958.

O. de 22 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 209/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 rectificando la Orden de 29 de marzo último, referente a adscripción de enseñanza a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Referencia 249/1958.

O. de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 340/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 440/1958.

O. de 24 de noviembre de 1958 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Subsección de «Culturas Modernas». Ref. 499/1958.

O. de 18 de diciembre de 1958 por la que se asigna a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor Adjunto. Ref. 528/1958.

FACULTADES DE MEDICINA

O. de 2 de enero de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Salamanca. Ref. 5/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 6/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 8/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para Médicos y Alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 130/1958.

O. de 1 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la obtención del título de Especialidades Médicas. Ref. 181/1958.

O. de 9 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 186/1958.

O. de 28 de abril de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Ref. 217/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 241/1958.

O. de 17 de mayo de 1958 por la que se declaran analogías en la Licenciatura de Medicina a los efectos de formación de Tribunales para juzgar tesis doctorales. Ref. 264/1958.

R. de 26 de junio de 1958 sobre presentación de instancias de Médicos especialistas. Ref. 333/1958.

O. de 8 de julio de 1958 por la que se modifica el plan de estudios del 7.° curso de la licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 351/1958.

O. de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba el temario de materias de las distintas asignaturas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, Farmacia y Medicina. Referencia 383/1958.

O. de 31 de diciembre de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Referencia 543/1958.

FACULTADES DE VETERINARIA

O. de 23 de enero de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 31/1958.

O. de 15 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo. Ref. 143/1958.

O. de 12 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 191/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 asignando una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 226/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Referencia 254/1958.

O. de 8 de julio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 350/1958.

O. de 20 de septiembre de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla. Ref. 427/1958.

FICHA CATALOGRAFICA IMPRESA

O. de 25 de junio de 1958 disponiendo que en la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Tenerife se establezca el Servicio de la Ficha Catalográfica Impresa. Ref. 324/1958.

FICHAS CATALOGRAFICAS

O. de 30 de abril de 1958 por la que se crea la ficha catalográfica impresa en los Centros que se relacionan. Ref. 222/1958.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

O. de 19 de abril de 1958 por la que se dictan normas sobre tasas de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Referencia 205/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios de «Enseñanzas del Hogar», «Formación del Espíritu Nacional» y «Educación Física» para el Peritaje Mercantil en las Escuelas de Comercio. Referencia 274/1958.

FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 13 de marzo de 1958 por la que se determina la forma en que han de expedirse los certificados de Iniciación Profesional (Preaprendizaje). Ref. 138/1958.

O. de 20 de marzo de 1958 por la que se dan normas sobre matrícula y exámenes de los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados». Ref. 146/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza el nuevo plan de estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 152/1958.

R. de 28 de marzo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrículas y exámenes en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 178/1958.

O. de 20 de mayo de 1958 por la que se regula el acoplamiento del personal docente en régimen de contrato de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial a las nuevas plantillas establecidas por Orden ministerial de 21 de octubre de 1957 y 14 de febrero último. Ref. 267/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 269/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se crea la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial. Ref. 271/1958.

R. de 23 de mayo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre exámenes de curso en los Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 275/1958.

R. de 18 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrícula y exámenes de ingreso en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 311/1958.

O. de 22 de julio de 1958 por la que se determinan las condiciones para que los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial puedan alcanzar su autorización o reconocimiento. Ref. 377/1958.

R. de 28 de julio de 1958 por la que se aclaran las normas de ingreso por las empresas y entidades del incremento de la cuota de Formación Profesional. Ref. 382/1958.

O. de 5 de agosto de 1958 por la que se dictan normas sobre los requisitos que han de cumplir los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial para obtener la autorización o el reconocimiento oficial. Referencia 395/1958.

R. de 14 de agosto de 1958 sobre nombramiento de profesores accidentales para completar las nuevas plantillas de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 399/1958.

O. de 19 de agosto de 1958 sobre garantías en la aplicación de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Referencia 404/1958.

O. de 27 de agosto de 1958 por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 408/1958.

O. de 4 de septiembre de 1958 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de los estudios de Delineante correspondientes al grado de Oficial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Referencia 409/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se regula la asistencia de los trabajadores a los Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 410/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 sobre nombramiento de profesores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 414/1958.

O. de 28 de octubre de 1958 por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial, en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último. Ref. 469/1958.

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se reconocen derechos de opción al Profesorado de centros oficiales de Formación Profesional que reúnan las condiciones que se indican. Ref. 491/1958.

O. de 28 de noviembre de 1958 sobre títulos que habilitan para ocupar plazas de profesores de centros de formación profesional industrial. Referencia 503/1958.

O. de 15 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el cuadro horario de los estudios del Grado de Aprendizaje Industrial y cuestionarios y normas metodológicas de los cursos 2.º y 3.º de dichas enseñanzas. Ref. 524/1958.

O. de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de las Juntas Central y Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 540/1958.

FUNCIONARIOS

O. de 14 de febrero de 1958 por la que se regula la autorización de permutas de destinos entre funcionarios de los Escalafones de los Cuerpos Técnicos-Administrativos y Auxiliar del Departamento. Ref. 76/1958.

FUNDACIONES

O. de 2 de enero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Enseñanza Colomer Zurita», de Morella (Castellón). Ref. 9/1958.

O. de 3 de enero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Fondo Docente Provincial de Valencia». Ref. 11/1958.

O. de 15 de enero de 1958 por la que se clasifica como benéfico docente la Fundación «Premio don Teodoro Andrés Marcos», de Salamanca. Referencia 26/1958.

O. de 17 de enero de 1958 clasificando como de Beneficencia particular la Fundación «Caixes Gilabert», de Reus (Tarragona). Ref. 27/1958.

O. de 4 de febrero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por don Alfonso Martín Escudero. Referencia 59/1958.

O. de 13 de febrero de 1958 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid. Ref. 73/1958.

O. de 13 de febrero de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Orfanato de Jesús y Candelaria. Fundación Molina Padilla», de Madrid. Ref. 74/1958.

O. de 13 de febrero de 1958 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Premio Hernando», de Madrid. Ref. 75/1958.

O. de 25 de marzo de 1958 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Díaz Cordobés-Segoviano», de Corral de Almaguer (Toledo). Referencia 168/1958.

O. de 21 de abril de 1958 clasificando como benéfico-docente la «Fundación Aróstegui de Garralda» (Navarra). Ref. 206/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Obra Pía de Cultura instituida en la ciudad de Vigo. Ref. 227/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la «Obra Pía» instituida en Santiago de Compostela. Ref. 228/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Científica doctor Márquez», de Madrid. Ref. 229/1958.

O. de 4 de junio de 1958 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Sotillo del Rincón (Soria). Ref. 285/1958.

O. de 11 de julio de 1958 clasificando como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Valle de Quiroga (Lugo). Ref. 363/1958.

O. de 11 de julio de 1958 clasificando como Asociación benéfico-docente la Institución «Patronato Hogar Escuela de San Bult», de Valencia. Referencia 364/1958.

O. de 11 de julio de 1958 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra Pía instituida en Casas de Ves (Albacete). Ref. 365/1958.

O. de 1 de agosto de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Pía Fundación de Enseñanza Religiosa e Instructiva», de Vera de Bidasoa. Ref. 394/1958.

O. de 22 de agosto de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla. Ref. 407/1958.

O. de 9 de octubre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada por don Juan José de Orea y de Luz. Ref. 446/1958.

O. de 23 de octubre de 1958 por la que se clasifica como benéfico docente la Fundación «Colegio Hijas de la Cruz», instituida en Santurce Antiguo (Vizcaya). Ref. 462/1958.

O. de 29 de octubre de 1958 por la que se clasifica la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», en Palencia. Ref. 470/1958.

O. de 13 de noviembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), bajo la denominación de «Contín-Valero de Bernabé». Ref. 488/1958.

O. de 13 de noviembre de 1958 por la que se refunden en una sola las dos fundaciones que con el nombre de don Blas Torres Castellano fueron creadas en la localidad de Brozas (Cáceres). Ref. 489/1958.

O. de 21 de noviembre de 1958 por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular —que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio— informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 495/1958.

O. de 29 de noviembre de 1958 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida en Cordovilla (Salamanca), por don Julián González Barbero, con el nombre de dicho señor. Ref. 507/1958.

O. de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Filiberto Villalobos», de Salamanca. Ref. 510/1958.

O. de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Menéndez Blanco», instituida en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo). Ref. 511/1958.

O. de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica benéfico-docente la «Fundación Científica Doctora Arroyo Villaverde», instituida en Valladolid por doña Trinidad Arroyo Villaverde. Ref. 512/1958.

O. de 9 de diciembre de 1958 por la que la Fundación benéfico-docente «Maestría de Aranaz» se entienda clasificada como de carácter particular y fusionada en la Obra Pía de cultura denominada «Becas para las Escuelas del Magisterio de Pamplona». Ref. 515/1958.

G

GRATUIDAD

O. de 28 de marzo de 1958 por lá que se fijan los porcentajes de alumnos gratuitos externos que han de admitir los centros no estatales de diversas enseñanzas. Ref. 176/1958.

GRUPOS ESCOLARES

V. Escuelas.

H

HABILITADOS

R. de 10 de julio de 1958 sobre normas a los Pagadores o Habilitados de los Maestros Nacionales. Ref. 362/1958.

HONDURAS

I. R. de 22 de octubre de 1958 del Tratado de Intercambio Cultural entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República de Honduras. Ref. 461/1958.

HORARIOS

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se fija el horario de trabajo del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 171/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se fija el horario de trabajo del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Fef. 171/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Fef. 384/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la quese fija el horario del curso selectivo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 384/1958.

O. de 16 de agosto de 1958 por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 401/1958.

O. de 4 de septiembre de 1958 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de los estudios de Delineante correspondientes al grado de oficial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. Ref. 409/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el adjunto plan de Estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa. Ref. 466/1958.

R. de 3 de noviembre de 1958 por la que se fija el horario de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 480/1958.

O. de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para los alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 522/1958.

O. de 15 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el cuadro horario de los estudios del Grado de Aprendizaje Industrial y cuestionario y normas metodológicas de los cursos 2.º y 3.º de dichas enseñanzas. Ref. 524/1958.

HOR-INS

R. de 22 de diciembre de 1958 por la que se publica el horario semanal de clases a que han de ajustarse, en cada curso, los estudios de acceso de los titulados de Grado Medio a las respectivas de Enseñanzas Técnicas Superiores. Ref. 531/1958.

HOSPITALES CLINICOS

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para Médicos y Alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 130/1958.

I

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

O. de 6 de febrero de 1958 referente a la consideración que a efectos del impuesto sobre Sociedades tendrán las cantidades que se entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades por las Entidades contribuyentes. Ref. 62/1958.

INCAPACIDAD

V. Merma de Facultades.

INCOMPATIBILIDADES

O. de 21 de diciembre de 1958 por la que se aclara, en lo que se refiere a incompatibilidades, el Decreto Orgánico de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 de marzo de 1958. Ref. 530/1958.

INSPECCION CENTRAL DE LOS SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS

O. de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento. Ref. 142/1958.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 14 de octubre de 1958 sobre las prácticas de enseñanza en Escuela Primaria exigidas a los opositores al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 453/1958.

D. de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. Ref. 521/1958.

INSTITUTO CATOLICO DE ARTES E INDUSTRIAS

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del correspondiente título oficial por los ingenieros electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias que hayan terminado sus estudios con anterioridad a la ley de 20 de julio de 1957. Ref. 283/1958.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION DE MADRID

O. de 19 de agosto de 1958 aprobando el Reglamento del Instituto Municipal de Educación de Madrid. Ref. 403/1958.

INSTITUTOS

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se constituye el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 151/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 orgánico de las Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 154/1958.

O. de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Ramiro de Maeztu» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. Ref. 300/1958.

O. de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Lope de Vega» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. Ref. 301/1958.

R. de 18 de agosto de 1958 sobre matrícula y profesorado de idiomas suprimidos en determinados Institutos. Ref. 402/1958.

O. de 28 de octubre de 1958 por la que se renueva la vigencia de la de 14 de septiembre de 1957. Ref. 468/1958.

O. de 31 de octubre de 1958 sobre distribución de tasas de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 478/1958.

INTERES SOCIAL

O. de 11 de diciembre de 1958 relativa a simplificación de los trámites administrativos en los expedientes para la declaración de interés social de obras de construcción de Centros de enseñanza y sobre delegación de funciones. Ref. 520/1958.

INVESTIGACION

D. de 7 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. Ref. 65/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con dos Vocales más, representantes de la Junta de Energía Nuclear y del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica. Ref. 286/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 287/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 288/1958.

D. de 6 de junio de 1958 sobre reforma de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación. Ref. 289/1958.

D. de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el de 13 de julio de 1957, sobre colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 291/1958.

INVESTIGADORES

D. de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el de 13 de julio de 1957, sobre colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 291/1958.

IRAN

C. C. de 24 de noviembre de 1958 entre el Gobierno de España y el Gobierno de Irán. Instrumento de ratificación de 22 de febrero de 1962. Referencia 498/1958.

J

JUNTA CONSULTIVA DE EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS

D. de 20 de junio de 1958 por el que se amplía la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas. Ref. 315/1958.

JUNTA COORDINADORA DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se crea la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial. Ref. 271/1958.

JUNTA DE ENSEÑANZA TECNICA

O. de 1 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanza Técnica. Ref. 393/1958.

JUNTA NACIONAL DE EDUCACION FISICA UNIVERSITARIA

O. de 16 de octubre de 1958 por la que se integran en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 458/1958.

JUNTA PERMANENTE ASESORA DE AYUDA AL ESTUDIO

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se refunden en la Junta Permanente asesora de Ayuda al Estudio los distintos jurados o comisiones nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados. Ref. 492/1958.

JUNTAS LOCALES DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de las Juntas Central y Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 540/1958.

JUNTAS PROVINCIALES DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL.

O. de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de las Juntas Central y Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 540/1958.

JURADO NACIONAL DE COORDINACION DE PROPUESTAS SOBRE BECAS ESCOLARES

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se determina la constitución del Jurado Nacional de Coordinación de propuestas sobre becas escolares. Ref. 173/1958.

L

LEYES FUNDAMENTALES

L. de 17 de mayo de 1958, fundamental, por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional. Ref. 263/1958.

LIBROS DE TEXTO

D. de 21 de marzo de 1958 sobre aprobación de libros de texto en los distintos grados de la enseñanza. Ref. 153/1958.

O. de 28 de marzo de 1958 por la que se determinan las condiciones materiales de los textos para las asignaturas del plan de Bachillerato de 1957. Ref. 177/1958.

R. de 29 de abril de 1958 por la que se fijan las condiciones tipográficas de los libros de texto del Bachillerato Laboral. Ref. 221/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para la aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y de Enseñanza Primaria. Ref. 336/1958.

O. de 18 de septiembre de 1958 por la que se regula la aprobación de libros de texto para las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 426/1958.

LICENCIAS

O. de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional Primario. Ref. 368/1958.

LICENCIATURA

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se deroga la de 26 de julio de 1957, que regulaba la realización de las pruebas en la Licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 443/1958.

M

MAESTROS

Becas.

O. de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional Primario. Ref. 368/1958.

Concursos.

O. de 18 de enero de 1958 por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la especialidad de Sordomudos en Régimen de Patronato. Ref. 28/1958.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se declara, con carácter general, que no podrán hacer uso del derecho de consortes en los concursos de traslados los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad que su cónyuge. Ref. 35/1958.

O. de 7 de febrero de 1958 dando normas a los Maestros Nacionales para solicitar un punto por Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión. Referencia 68/1958.

D. de 20 de junio de 1958 por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen Especial y ampliando el plazo que tenían para la propuesta de nombramiento de maestros. Ref. 316/1958.

D. de 4 de julio de 1958 sobre el derecho de los maestros a utilizar por segunda vez el turno de consorte en los concursos de traslados. Ref. 344/1958.

O. de 7 de julio de 1958 por la que se señalan las condiciones que han de reunirse para el nombramiento de maestro de la Escuela Española en Bayona (Francia). Ref. 347/1958.

O. de 24 de octubre de 1958 por la que se dan normas en relación con las propuestas de Maestros de los Consejos Escolares Primarios y Preparatorias para sus escuelas. Ref. 464/1958.

Escuelas de Patronato.

R. de 21 de marzo de 1958 por la que se dan normas para elevar a definitivos los nombramientos de Escuelas de Patronato en localidades de 10.000 habitantes de los Maestros que se encuentren cursando el último año de la Licenciatura en Letras o Ciencias. Ref. 155/1958.

Escuelas-Hogar.

O. de 12 de mayo de 1958 por la que se dan normas para el nombramiento de Maestras Nacionales de Escuelas-Hogar de Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media. Ref. 255/1958.

Interinos.

D. de 4 de julio de 1958 sobre permanencia de los maestros interinos en las Escuelas que sirven. Ref. 345/1958.

Licencias.

O. de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Megisterio Nacional Primario. Ref. 368/1958.

Oposiciones.

R. de 24 de marzo de 1958 por la que se dictan normas a los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional sobre presentación de documentos por los opositores que figuren en la propuesta de aprobados. Referencia 165/1958.

Posesión.

R. de 17 de marzo de 1958 sobre diligencias de posesión y cese de los Maestros Nacionales. Ref. 145/1958.

R. de 8 de mayo de 1958 sobre fecha de posesión de maestros procedentes de las oposiciones de 1956. Ref. 250/1958.

Reingreso.

O. de 1 de febrero de 1958 sobre tramitación de expedientes de reingreso de los Maestros Nacionales. Ref. 54/1958.

Retribuciones.

O. de 4 de marzo de 1958 por la que se fija la fecha del comienzo del derecho de los Maestros Nacionales al percibo de la indemnización por casa-habitación. Ref. 112/1958.

O. de 25 de septiembre de 1958 por la que se dan normas para el aumento de alquileres por casa-habitación del Magisterio. Ref. 434/1958.

D. de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio. Ref. 476/1958.

Situaciones administrativas.

D. de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. Ref. 521/1958.

Títulos.

O. de 7 de enero de 1958 por la que se amplía la de 30 de noviembre de 1957 y se dan normas para el exacto cumplimiento de la misma. Referencia 13/1958.

Viviendas.

O. de 25 de septiembre de 1958 por la que se dan normas para el aumento de alquileres por casa-habitación del Magisterio. Ref. 434/1958.

D. de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio. Ref. 476/1958.

MAESTROS DE LABORATORIO

V. Maestros de Taller.

D. de 28 de noviembre de 1958 sobre títulos que habilitan para ocupar plazas de profesores de centros de formación profesional industrial. Referencia 503/1958.

MAESTROS DE TALLER

O. de 20 de mayo de 1958 por la que seregula el acoplamiento del personal docente en régimen de contrato de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial a las nuevas plantillas establecidas por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957 y 14 de febrero último. Ref. 267/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para el concurso oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces. Ref. 361/1958.

O. de 27 de agosto de 1958 por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 408/1958.

D. de 28 de noviembre de 1958 sobre títulos que habilitan para ocupar plazas de profesores de centros de formación profesional industrial. Referencia 503/1958.

MARRUECOS

D. de 10 de octubre de 1958 sobre admisión de antiguos directores de Grupos Escolares en Marruecos a los concursos que se celebren en España para la provisión de tales cargos. Ref. 447/1958.

L. de 26 de diciembre de 1958 sobre pago de haberes al personal adscrito a la Misión Cultural Española y a otros servicios en Marruecos. Ref. 535/1958.

MATRICULAS

O. de 1 de febrero de 1958 por la que se fija, con carácter general, el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. Ref. 53/1958.

O. de 20 de marzo de 1958 por la que se dan normas sobre matrícula y exámenes de los alumnos de los Centros no oficiales «reconocidos» y «autorizados». Ref. 146/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. Ref. 159/1958.

R. de 28 de marzo de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrículas y exámenes en los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 178/1958.

O. de 19 de abril de 1958 por la que se dictan normas sobre tasas de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Referencia 205/1958.

R. de 5 de mayo de 1958 por la que se fijan los plazos y se dan normas para la formalización de matrículas de los alumnos de centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 237/1958.

O. de 16 de junio de 1958 por la que se dictan normas para regular los traslados de expedientes de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Ref. 305/1958.

R. de 16 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre la formalización de matrícula de los alumnos de las Universidades Laborales y otros servicios derivados de la misma. Ref. 306/1958.

R. de 18 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre matrícula y exámenes de ingreso en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 311/1958.

R. de 17 de julio de 1958 por la que se regulan las situaciones de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales derivadas de la aplicación de la Orden de 24 de julio del pasado año, que estableció el curso común único. Ref. 371/1958.

O. de 21 de julio de 1958 por la que se modifica el régimen de distribución de tasas en las Escuelas de Comercio. Ref. 372/1958.

O. de 2 de octubre de 1958 por la que se dispone la distribución especial a aplicar al 10 por 100 de las tasas de matrícula de alumnos de Enseñanza Media Colegiada. Ref. 444/1958.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes del curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas. Ref. 538/1958.

MATRICULAS GRATUITAS

R. de 1 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 342/1958.

MERMA DE FACULTADES

O. de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de Facultades al Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 321/1958.

MILICIA AEREA

V. Milicia Universitaria.

MILICIA NAVAL

V. Milicia Universitaria.

MILICIA UNIVERSITARIA

D. de 24 de enero de 1958 por el que se reduce a cuatro meses el período de prácticas de los Alféreces eventuales de la Milicia Aérea Universitaria. Ref. 32/1958.

O. de 14 de julio de 1958 sobre prórroga de plazo para la presentación de la Memoria a los alumnos de la Milicia Universitaria que cursan el Profesorado Mercantil. Ref. 367/1958.

D. de 28 de noviembre de 1958 por el que se modifica la redacción de los artículos 5.° y 7.° del de 22 de julio de 1942, que creó la Milicia Naval. Referencia 502/1958.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

O. de 12 de marzo de 1958 sobre reorganización de los servicios de Registro General y Oficina de Información del Departamento. Ref. 136/1958.

O. de 12 de marzo de 1958 sobre denominación de Servicios de la Administración Central del Departamento. Ref. 137/1958.

O. de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento. Ref. 142/1958.

R. de 28 de abril de 1958 por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del Registro General del Departamento. Ref. 218/1958.

O. de 1 de julio de 1958 por la que se publica la relación de la numeración asignada a los Servicios Centrales del Departamento, para la distribución por el Registro General de la correspondencia recibida. Ref. 341/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se dispone la constitución de la «Comisión Especial para la reforma Administrativa. Ref. 472/1958.

MISIONES CULTURALES

L. de 26 de diciembre de 1958 sobre pago de haberes al personal adscrito a la Misión Cultural Española y a otros servicios en Marruecos. Ref. 535/1958.

MONASTERIO DE YUSTE

D. de 24 de septiembre de 1958 por el que se concede el Monasterio de Yuste a la Orden de San Jerónimo. Ref. 431/1958.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS

D. de 7 de marzo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca). Referencia 131/1958.

D. de 9 de mayo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de Cervantes, en Valladolid. Ref. 251/1958.

D. de 9 de mayo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid). Ref. 252/1958.

MUNUMENTOS LOCALES DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

D. de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales de interés histórico-artístico. Ref. 374/1958.

MONUMENTOS PROVINCIALES DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

D. de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico. Ref. 374/1958.

MUT-OBR

MUTUALIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se segrega de la Mutualidad de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas a todo el personal de los Centros y Organismos adscritos a la Dirección General de Enseñanza Laboral. Ref. 471/1958.

O. de 28 de noviembre de 1958 por la que se dan normas complementarias a la de 30 de octubre último, sobre la Mutualidad de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 504/1958.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

O. de 6 de febrero de 1958 por la que se reglamentan las Ayudas-Préstamos a Graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 63/1958.

O. conjunta de 4 de marzo de 1958 por la que se establece la prestación de Cirugía General para Escolares pertenecientes a la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 111/1958.

O. de 25 de marzo de 1958 por la que se establece la prestación de Cirugía general para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar. Ref. 166/1958.

O. de 12 de abril de 1958 por la que se establece la prestación de la especialidad de Neuropsiquiatría para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar. Ref. 190/1958.

O. de 2 de abril de 1958 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 208/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar. Ref. 378/1958.

MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de agosto de 1956, que modifica el artículo 21 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 449/1958.

N

NOMBRAMIENTO

Profesorado.

O. de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para los alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 522/1958.

O

OBRAS

O. de 14 de marzo de 1958 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto-Ley de 18 de enero de 1957, sobre modificación de los precios a las obras de todos los servicios de este Departamento. Ref. 141/1958.

R. de 1 de abril de 1958 sobre requisitos complementarios de las certificaciones de obras que se tramiten por este Departamento. Ref. 182/1958.

O. de 11 de enero de 1958 relativa a simplificación de los trámites administrativos en los expedientes para la declaración de interés social de obras de construcción de Centros de enseñanza y sobre delegación de funciones. Ref. 520/1958.

OFICIALIA MAYOR

O. de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión del Régimen Interior del Departamento. Ref. 142/1958.

O. de 31 de octubre de 1958 sobre denominación de las diversas dependencias que constituyen la Oficialía Mayor del Departamento. Ref. 477/1958.

OFICINA DE INFORMACION

O. de 12 de marzo de 1958 sobre reorganización de los servicios de Registro General y Oficina de Información del Departamento. Ref. 136/1958.

OFICINA DE MATERIAL Y CONSERVACION

O. de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento. Ref. 142/1958.

OFICINA ECONOMICA

O. de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento. Ref. 142/1958.

OPCIONES

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. Ref. 159/1958.

OPOSICIONES

O. de 4 de febrero de 1958 por la que se derogan las de 10 de junio de 1949 y de 4 de enero de 1952, reguladoras de las oposiciones a cátedras de Universidad. Ref. 57/1958.

R. de 24 de marzo de 1958 por la que se dictan normas a los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional sobre presentación de documentos por los opositores que figuren en la propuesta de aprobados. Ref. 165/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas. Ref. 355/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la selección de profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas. Ref. 360/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para el concurso oposición a plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces. Ref. 361/1958.

P

PAGADORES

V. Habilitados.

PARAJES PINTORESCOS

O. de 24 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Cala de Port-Lligat, declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953. Ref. 100/1958.

PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

O. de 24 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Cala de Port-Lligat, declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953. Ref. 100/1958.

D. de 7 de marzo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de los Castros, en Ciudad Rodrigo (Salamanca). Ref. 131/1958.

D. de 9 de mayo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa de Cervantes, en Valladolid. Ref. 251/1958.

D. de 9 de mayo de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid). Ref. 252/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico. Ref. 374/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico. Ref. 374/1958.

D. de 24 de septiembre de 1958 por el que se concede el Monasterio de Yuste a la Orden de San Jerónimo. Ref. 431/1958.

PATRONATO ALFONSO EL SABIO

D. de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 288/1958.

PATRONATO ALONSO DE HERRERA

D. de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 288/1958.

PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS

D. de 7 de febrero de 1958 por el que se modifica el de 21 de diciembre de 1951, que creó el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 66/1958.

PATRONATO DE LA CALA DE PORT-LLIGAT

O. de 24 de febrero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Cala de Port-Lligat, declarado paraje pintoresco por Decreto de 9 de octubre de 1953. Ref. 100/1958.

PATRONATO DIEGO DE SAAVEDRA

D. de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 288/1958.

PATRONATO JOSE MARIA QUADRADO

D. de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 288/1958.

PATRONATO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

O. de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone forme parte del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un catedrático del escalafón de Escuelas de Comercio, en representación de las mismas. Referencia. 533/1958.

R. de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 541/1958.

PATRONATO SANTIAGO RAMON Y CAJAL

D. de 6 de junio de 1958 por el que se aprueban los Reglamentos de los Patronatos que se citan, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ref. 288/1958.

PATRONATOS PROVINCIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

O. de 3 de octubre de 1958 por la que se incorporan a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de los que dependan centros de modalidad Marítimo-Pesquera, vocales representantes del Ministerio de Marina. Ref. 445/1958.

R. de 29 de diciembre de 1958 sobre sustitución de los Presidentes y Secretarios de los Organos colegiados de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 541/1958.

PENSIONES

O. de 18 de febrero de 1958 por la que se crean tres pensiones para seguir estudios de Dirección de Orquesta en el extranjero. Ref. 79/1958.

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se refunden en la Junta permanente Asesora de Ayuda al Estudio, los distintos jurados o comisiones nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados. Ref. 492/1958.

PERMUTAS

O. de 14 de febrero de 1958 por la que se regula la autorización de permutas de destinos entre funcionarios de los escalafones de los Cuerpos Técnicos-Administrativos y Auxiliar del Departamento. Ref. 76/1958.

PERSONAL

O. de 27 de agosto de 1958 por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 408/1958.

PLANES DE ESTUDIOS

O. de 2 de enero de 1958 por la que se precisan diversos párrafos de la de 1 de junio de 1957, sobre normas para implantar el nuevo plan de estudios del ciclo elemental o superior del Bachillerato. Ref. 1/1958.

O. de 7 de enero de 1958 dando normas para la enseñanza de idiomas modernos en los estudios nocturnos completos de Madrid y Barcelona. Referencia 15/1958.

O. de 11 de enero de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios específicos del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad agrícola-ganadera, correspondiente a la especialidad de Enología. Referencia 17/1958.

O. de 30 de enero de 1958 por la que se establecen los estudios correspondientes al curso de Iniciación que comprende la fase segunda del ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior. Ref. 36/1958.

O. de 5 de febrero de 1958 por la que se regulan los estudios del Doctorado en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 60/1958.

O. de 25 de febrero de 1958 referente a las disciplinas que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades. Ref. 102/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza el nuevo plan de estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 152/1958.

O. de 5 de mayo de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 236/1958.

O. de 6 de junio de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad industrial-minera, correspondiente a la especialidad «Mecánica y Electricidad del automóvil». Ref. 292/1958.

O. de 4 de julio de 1958 por la que se establece el segundo curso de la licenciatura de Ciencias, Sección de Matemáticas, en la Universidad de Santiago. Ref. 346/1958.

O. de 8 de julio de 1958 por la que se modifica el plan de estudios del 7.º curso de la licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 351/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se fijan las asignaturas del primer año de la Carrera de Peritos de Montes. Ref. 356/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se desdobla el grupo IV de enseñanzas de las Escuelas Técnicas de Peritos Industrias. Ref. 357/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se fijan las asignaturas del segundo año de la Carrera de Perito Agrícola. Ref. 358/1958.

R. de 17 de julio de 1958 por la que se regulan las situaciones de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales derivadas de la aplicación de la Orden de 24 de julio del pasado año, que estableció el curso común único. Ref. 371/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el Plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, modalidad Industrial y especialidad en Torneros-Fresadores. Ref. 379/1958.

R. de 24 de julio de 1958 para desarrollo de la Orden que aprueba el plan de Estudios y cuestionarios del Curso de Adaptación para transformar Bachilleres universitarios (en Ciencias o en Letras, indistintamente) en Bachilleres Laborales Superiores, especialidad en Torneros-Fresadores. Referencia 380/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa. Ref. 411/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 por el que se modifica la ordenación de las enseñanzas establecidas en el Decreto de 11 de agosto de 1953, para la Sección de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 413/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios para la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid. Referencia 438/1958.

O. de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el adjunto Plan de Estudios, horarios y cuestionarios del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa. Ref. 466/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Ref. 482/1958.

R. de 10 de noviembre de 1958 por la que se desarrolla la Orden ministerial que aprueba el plan de estudios y cuestionarios del curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Ref. 482/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 485/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se fija el plan de estudios de la licenciatura de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 486/1958.

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa. Referen-

R. de 11 de noviembre de 1958 por la que se publican los cuestionarios del curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa. Referencia 487/1958.

O. de 22 de noviembre de 1958 por la que se reduce el sexto curso de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales a un cuatrimestre. Ref. 497/1958.

O. de 27 de noviembre de 1958 por la que se desdobla el grupo quinto de enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 500/1958.

O. de 29 de noviembre de 1958 por la que se regulan las enseñanzas de idioma moderno (francés o inglés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 505/1958.

O. de 15 de diciembre de 1958 sobre idioma moderno que se ha de cursar en los estudios nocturnos del Bachillerato. Ref. 523/1958.

O. de 27 de diciembre de 1958 por la que se desdobla la asignatura de «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales» del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeneros Industriales. Ref. 537/1958.

PLANTILLAS

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se aumenta el número de Arquitectos escolares. Ref. 150/1958.

O. de 22 de marzo de 1958 por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 157/1958.

O. de 22 de marzo de 1958 por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 157/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.

PLA-PRO

L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.

R. de 14 de agosto de 1958 sobre nombramiento de profesores accidentales para completar las nuevas plantillas de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 399/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la agregación excepcional por reforma de plantillas del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 439/1958.

O. de 15 de octubre de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para aplicar al Profesorado adjunto que se cita los beneficios de la agregación excepcional por reforma de plantillas. Referencia 455/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 sobre modificación de las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 474/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 sobre modificación de las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 475/1958.

O. de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para los alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 522/1958.

PRACTICANTES

V. Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga equivalencia entre los títulos de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 160/1958.

PRACTICAS

R. de 6 de febrero de 1958 por la que se aprueban las prácticas marítimo-pesqueras para el Bachillerato Laboral Elemental de esta especialidad. Referencia 64/1958.

R. de 11 de junio de 1958 por la que se aprueban normas metodológicas de las prácticas marítimas y de laboratorio en el Bachillerato Laboral Superior de Técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar. Ref. 295/1958.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

O. de 27 de enero de 1958 por la que se fija el número de los premios extraordinarios que se podrán conceder en cada Facultad o Sección de las Universidades. Ref. 34/1958.

PRESTAMOS A GRADUADOS

O. de 6 de febrero de 1958 por la que se reglamentan las Ayudas-Préstamos a Graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 63/1958.

PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL

L. de 17 de mayo de 1958, fundamental, por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional. Ref. 263/1958.

PROFESORADO

L. de 24 de abril de 1958 sobre nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Ref. 213/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se constituye el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 151/1958.

D. de 21 de marzo de 1958 orgánico de las Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 154/1958.

O. de 22 de marzo de 1958 por la que se establecen las plantillas de cátedras y plazas de adjuntos numerarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 157/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se fija el horario de trabajo del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 171/1958.

O. de 2 de junio de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para organizar viajes de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se dictan normas para la concesión de bolsas de viaje a tal fin. Ref. 280/1958.

O. de 21 de junio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento a que se ajustarán los expedientes instruidos por merma de facultades al Profesorado de Enseñanza Media. Ref. 321/1958.

O. de 16 de agosto de 1958 por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 401/1958.

R. de 18 de agosto de 1958 sobre matrícula y profesorado de idiomas suprimidos en determinados Institutos. Ref. 402/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para la agregación excepcional por reforma de plantillas del Profesorado Adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 439/1958.

O. de 15 de octubre de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para aplicar al Profesorado adjunto que se cita de los beneficios de la apregación excepcional por reforma de plantillas. Ref. 455/1958.

O. de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para los alumnos varones, en los Centros Oficiales de Enseñanza Media. Ref. 522/1958.

R. de 18 de diciembre de 1958 sobre derechos pasivos máximos del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 529/1958.

O. de 21 de diciembre de 1958 por la que se aclara, en lo que se refiere a incompatibilidades, el Decreto Orgánico de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de 21 demarzo de 1958. Ref. 530/1958.

Enseñanza Media y Profesional.

R. de 7 de mayo de 1958 sobre tramitación de nombramientos de profesores auxiliares no titulados. Ref. 240/1958.

R. de 5 de diciembre de 1958 por la que se regulan las pruebas que vienen realizando los profesores de los centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que opten a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio. Ref. 513/1958.

Enseñanza Técnica.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la selección de profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas. Ref. 360/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.

Escuelas del Magisterio.

O. de 7 de enero de 1958 por la que se dispone que los profesores ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio. Ref. 14/1958.

O. de 27 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la publicación del Escalafón unificado de Profesoras y Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio. Ref. 109/1958.

D. de 24 de septiembre de 1958 sobre concursos de profesores especiales y profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio. Ref. 430/1958.

Facultades de Ciencias.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 7/1958.

O. de 5 de febrero de 1958 por la que se asignan cinco plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Referencia 61/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 27 de febrero de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 110/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia. Ref. 129/1958.

O. de 10 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. Ref. 187/1958.

O. de 14 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Ref. 193/1958.

O. de 15 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 201/1958.

O. de 26 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 215/1958.

O. de 6 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a cinco plazas de profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Ref. 238/1958.

O. de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 339/1958.

O. de 12 de julio de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Referencia 366/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se asignan tres plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 526/1958.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

O. de 19 de mayo de 1958 por la que se asignan plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona. Ref. 266/1958.

O. de 23 de junio de 1958 sobre asignación de dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid. Ref. 323/1958.

O. de 5 de septiembre de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 419/1958.

Facultades de Derecho.

O. de 2 de enero de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Salamanca. Ref. 5/1958.

O. de 21 de enero de 1958 por la que se rectifica la de 20 de diciembre de 1957, por la que se asignaron cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Ref. 30/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia. Ref. 129/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas de una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ref. 174/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 sobre cambio de denominación de la plaza de «Derecho Procesal y Derecho Penal» por la de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ref. 175/1958.

O. de 19 de junio de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Referencia 312/1958.

O. de 31 de julio de 1958 sobre nuevo acoplamiento de enseñanzas de dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Ref. 391/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Ref. 441/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 sobre acoplamiento de enseñanzas a la plaza de Profesor Adjunto, que se cita, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Ref. 442/1958.

Facultades de Farmacia.

O. de 18 de enero de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 29/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Referencia 424/1958.

Facultades de Filosofía y Letras.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 6 de marzo de 1958 por la que se asignan cuatro plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Murcia. Ref. 129/1958.

O. de 29 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 179/1958.

O. de 22 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 209/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 rectificando la Orden de 29 de marzo último, referente a adscripción de enseñanza a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Referencia 249/1958.

O. de 30 de junio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 340/1958.

O. de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Ref. 440/1958.

O. de 18 de diciembre de1958 por la que se asigna a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor Adjunto. Ref. 528/1958.

Facultades de Medicina.

O. de 2 de enero de 1958 sobre asignación de tres plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Salamanca. Ref. 5/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 6/1958.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 8/1958.

O. de 10 de febrero de 1958 asignando nueve plazas de Profesores Adjuntos a la Universidad de Granada. Ref. 71/1958.

O. de 9 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 186/1958.

O. de 28 de abril de 1958 sobre asignación de una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Referencia 217/1958.

O. de 8 de mayo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 241/1958.

O. de 31 de diciembre de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Referencia 543/1958.

Facultad de Veterinaria.

O. de 23 de enero de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 31/1958.

O. de 15 de marzo de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo. Ref. 143/1958.

O. de 12 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 191/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 asignando una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 226/1958.

O. de 12 de mayo de 1958 asignando una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de eVterinaria de la Universidad de Madrid. Referencia 254/1958.

O. de 8 de julio de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 350/1958.

O. de 20 de septiembre de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla. Ref. 427/1958.

Formación Profesional Industrial.

O. de 20 de mayo de 1958 por la que se regula el acoplamiento del personal docente en régimen de contrato de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial a las nuevas plantillas establecidas por Orden ministerial de 21 de octubre de 1957 y 14 de febrero último. Ref. 267/1958.

R. de 14 de agosto de 1958 sobre nombramiento de profesores accidentales para completar las nuevas plantillas de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 399/1958.

D. de 5 de septiembre de 1958 sobre nombramiento de profesores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 414/1958.

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se reconocen derechos de opción al Profesorado de Centros oficiales de Formación Profesional que reúnan las condiciones que se indican. Ref. 491/1958.

D. de 28 de noviembre de 1958 sobre títulos que habilitan para ocupar plazas de profesores de Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 503/1958.

O. de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueban los cuestionarios formulados por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para los ejercicios previstos en la base quinta, apartado b), de la convocatoria para profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 506/1958.

Retribuciones.

O. de 2 de enero de 1958 por la que se reconoce a los Profesores especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio el derecho a percibir el sueldo o la gratificación que se cita, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos. Ref. 3/1958.

O. de 7 de enero de 1958 por la que se dispone que los profesores ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio. Ref. 14/1958.

O. de 25 de enero de 1958 por la que se concede gratificación a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio. Ref. 33/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se fija el sueldo o gratificación que ha de percibir el profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 40/1958.

O. de 3 de febrero de 1958 por la que se dicta la norma provisional sobre pago de haberes al profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 56/1958.

O. de 26 de febrero de 1958 por la que se fija la remuneración para los Profesores encargados de los complementos docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 107/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 359/1958.

O. de 27 de agosto de 1958 por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 408/1958.

R. de 29 de septiembre de 1958 por la que se establecen gratificaciones fijas a profesores del ciclo de Formación Manual y Jefes de Estudios de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 437/1958.

O. de 13 de octubre de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. Ref. 452/1958.

O. de 28 de octubre de 1958 por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial, en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último. Ref. 469/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa. Ref. 473/1958.

O. de 2 de noviembre de 1958 por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas. Ref. 496/1958.

Situaciones administrativas.

D. de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. Ref. 521/1958.

PROPIEDAD INTELECTUAL

O. de 22 de marzo de 1958 por la que se amplía la Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual con un vocal representante de la Dirección General de Bellas Artes, y que será el Director de dicha Dirección. Ref. 156/1958.

PRO-REA

O. de 30 de junio de 1958 concediendo un plazo extraordinario para inscripción de obras en el Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 337/1958.

PROTECCION ESCOLAR

O. de 2 de enero de 1958 por la que se determina el concepto de las bolsas de viaje otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional. Ref. 2/1958.

O. de 18 de febrero de 1958 por la que se crean tres pensiones para seguir estudios de Dirección de Orquesta en el Extranjero. Ref. 79/1958.

R. de 7 de marzo de 1958 por la que se reglamenta la concesión de premios instituidos por el Banco de España para trabajos doctorales y monográficos. Ref. 132/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se establecen las sanciones que pueden imponerse a los peticionarios de becas que cometan inexactitudes deliberadas en cualquiera de los datos que aleguen para su obtención. Referencia 158/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se determina la constitución del Jurado Nacional de Coordinación de propuestas sobre becas escolares. Referencia 173/1958.

O. de 1 de mayo de 1958 por la que se dictan instrucciones para las convocatorias de becas escolares en el curso académico 1958/1959. Referencia 225/1958.

O. de 2 de junio de 1958 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para organizar viajes de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se dictan normas para la concesión de bolsas de viaje a tal fin. Ref. 280/1958.

O. de 15 de julio de 1958 por la que se regula la concesión de licencias especiales para estudios en el Magisterio Nacional Primario. Ref. 368/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar. Ref. 378/1958.

O. de 10 de octubre de 1958 por la que se refunden las disposiciones sobre viajes de fin de estudios de los alumnos de Centros docentes oficiales y por la que se dan normas para la realización de los mismos. Ref. 448/1958.

O. de 17 de noviembre de 1958 por la que se refunde en la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio los distintos jurados o comisiones nacionales encargados de proponer la concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje a profesores y graduados. Ref. 492/1958.

O. de 21 de noviembre de 1958 por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular —que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio— informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 495/1958.

O. de 17 de diciembre de 1958 por la que se organiza el sistema de tramitación de las solicitudes de las bolsas de viaje concedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Ref. 525/1958.

R

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE BARCELONA

O. de 14 de marzo de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona. Referencia 140/1958.

REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FISICA Y QUIMICA DE MADRID

O. de 26 de marzo de 1958 por la que se aprueban los Estatutos de la Real Sociedad Española de Física y Química de Madrid. Ref. 169/1958.

REALES ACADEMIAS

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores. Ref. 148/1958.

RECTORADO

O. de 1 de febrero de 1958 por la que se fijá con carácter general el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. Ref. 53/1958.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

V. Propiedad Intelectual.

O. de 30 de junio de 1958 concediendo un plazo extraordinario para inscripción de obras en el Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 337/1958.

REGISTRO CENTRAL

O. de 12 de marzo de 1958 sobre reorganización de los servicios de Registro General y Oficina de Información del Departamento. Ref. 136/1958.

R. de 28 de abril de 1958 por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del Registro General del Departamento. Ref. 218/1958.

O. de 1 de julio de 1958 por la que se publica la relación de la numeración asignada a los Servicios Centrales del Departamento para la distribución por el Registro General de la correspondencia recibida. Ref. 341/1958.

REPATRIADOS

V. Convalidaciones.

REPRESENTACION EN CORTES

D. de 21 de marzo de 1958 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores. Ref. 148/1958.

RESTAURACION

E. de 21 de junio de 1958 del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales. Ref. 320/1958.

RETRIBUCIONES

O. de 2 de enero de 1958 por la que se reconoce a los Profesores Especiales de Religión de las Escuelas del Magisterio el derecho a percibir el sueldo o la gratificación que se cita, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos. Ref. 3/1958.

O. de 7 de enero de 1958 por la que se dispone que los profesores ayudantes de las Secciones que se indican perciban gratificación mientras desempeñen cátedra vacante en Escuelas del Magisterio. Ref. 14/1958.

O. de 25 de enero de 1958 por la que se concede gratificación a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio. Ref. 33/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se fija el sueldo o gratificación que ha de percibir el profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 40/1958.

O. de 3 de febrero de 1958 por la que se dicta la norma provisional sobre pago de haberes al profesorado adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 56/1958.

O. de 26 de febrero de 1958 por la que se fija la remuneración para los profesores encargados de los complementos docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 107/1958.

O. de 4 de marzo de 1958 por la que se fija la fecha del comienzo del derecho de los Maestros Nacionales al percibo de la indemnización por casa-habitación. Ref. 112/1958.

L. de 24 de abril de 1958 sobre dotaciones de profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 212/1958.

O. de 9 de junio de 1958 sobre inclusión en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 293/1958.

O. de 16 de junio de 1958 disponiendo que los gastos de desplazamiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de Tribunales de Grado se satisfagan con cargo a la Caja Unica. Ref. 304/1958.

O. de 10 de julio de 1958 por la que se asignan remuneraciones al personal docente de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 359/1958.

O. de 27 de agosto de 1958 por la que se establecen las nuevas dotaciones del personal de los Centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 408/1958.

R. de 29 de septiembre de1958 por la que se establecen gratificaciones fijas a profesores del ciclo de Formación Manual y Jefes de estudios de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 437/1958.

O. de 28 de octubre de 1958 por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los Centros de Formación Profesional Industrial, en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último. Ref. 469/1958.

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se asignan dotaciones al personal docente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa. Ref. 473/1958.

O. de 22 de noviembre de 1958 por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas. Ref. 496/1958.

REVALIDAS

V. Exámenes.

O. de 14 de abril de 1958 por la que se autoriza a los alumnos procedentes de la reválida de los estudios del Magisterio para concurrir a los exámenes de ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la convocatoria de septiembre. Ref. 192/1958.

REVISION DE PRECIOS

O. de 14 de marzo de 1958 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto-ley de 18 de enero de 1957, sobre modificación de los precios a las obras de todos los servicios de este Departamento. Ref. 141/1958.

ROPEROS ESCOLARES

R. de 21 de abril de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. Ref. 207/1958.

S

S.E.U.

V. Sindicato Español Universitario.

SANIDAD

O. de 3 de mayo de 1958 por la que se modifican los artículos 14 y 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo Médico-escolar del Estado. Referencia 230/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 implantando el Servicio Médico Escolar en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 425/1958.

R. de 14 de noviembre de 1958 por la que se dispone que el próximo día 13 de diciembre se celebre el «Día de la Higiene Ocular». Ref. 490/1958.

R. de 9 de diciembre de 1958 sobre competencia para hacer nombramientos de médicos temporeros para actuar de alumnos auxiliares del Cuerpo Médico-escolar. Ref. 516/1958.

SECCION CENTRAL DE PERSONAL Y SERVICIOS

O. de 15 de marzo de 1958 reorganizando la Oficialía Mayor y Comisión de Régimen Interior del Departamento. Ref. 142/1958.

SECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

O. de 12 de marzo de 1958 sobre denominación de Servicios de la Administración Central del Departamento. Ref. 137/1958.

SECCION DE CAJA UNICA

O. de 12 de marzo de 1958 sobre denominación de Servicios de la Administración Central del Departamento. Ref. 137/1958.

SECCION DE EXTENSION CULTURAL

O. de 12 de marzo de 1958 sobre denominación de Servicios de la Administración Central del Departamento. Ref. 137/1958.

SECCIONES

O. de 4 de julio de 1958 por la que se establece el segundo curso de la licenciatura de Ciencias, Sección de Matemáticas, en la Universidad de Santiago. Ref. 346/1958.

D. de 22 de julio de 1958 por el que se crea la Sección de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo. Ref. 373/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 por la que se dan normas para la implan-

tación de los estudios de la Sección de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 483/1958.

O. de 11 de noviembre de 1958 para el desarrollo de los estudios de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Ref. 484/1958.

O. de 23 de diciembre de 1958 por la que se implanta el tercer curso de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Matemáticas) en la Universidad de Santiago. Ref. 532/1958.

SECCIONES FILIALES

O. de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Ramiro de Maeztu» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. Ref. 300/1958.

O. de 14 de junio de 1958 por la que se crea una Sección Filial del Instituto «Lope de Vega» en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid. Ref. 301/1958.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

O. de 30 de octubre de 1958 por la que se dispone la constitución de la «Comisión Especial para la reforma Administrativa». Ref. 472/1958.

SEGURO ESCOLAR

O. de 6 de febrero de 1958 por la que se reglamentan las Ayudas-Préstamos a Graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 63/1958.

O. conjunta de 4 de marzo de 1958 por la que se establece la prestación de Cirugía General para escolares pertenecientes a la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 111/1958.

O. de 25 de marzo de 1958 por la que se establece la prestación de Cirugía General para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar. Ref. 166/1958.

O. de 12 de abril de 1958 por la que se establece la prestación de la especialidad de Neurosiquiatría para los estudiantes afiliados al Seguro Escolar. Ref. 190/1958.

O. de 22 de abril de 1958 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 208/1958.

O. de 23 de julio de 1958 por la que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar. Ref. 378/1958.

SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO

O. de 29 de abril de 1958 por la que se constituyen, dentro de la disciplina del Servicio Español del Magisterio e integrados en la Delegación Nacional de Asociaciones, las Asociaciones Nacionales de Enseñanzas que se indican. Ref. 220/1958.

SERVICIO MEDICO ESCOLAR

O. de 15 de septiembre de 1958 implantando el Servicio Médico Escolar en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 425/1958.

SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO

O. de 18 de octubre de 1958 por la que se reorganiza el Sindicato Español Universitario. Ref. 459/1958.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

D. de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado. Ref. 521/1958.

SUBVENCIONES

O. de 14 de enero de 1958 dando normas para la concesión de subvenciones a los Centros de Enseñanza Primaria privada. Ref. 23/1958.

R. de 14 de enero de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención para Colonias Escolares. Ref. 25/1958.

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvenciones en concepto de viajes escolares. Ref. 114/1958.

R. de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de viajes escolares. Ref. 127/1958.

R. de 21 de abril de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. Ref. 207/1958.

O. de 16 de mayo de 1958 por la que se dan normas para que soliciten subvención los Centros, Organismos o Entidades que patrocinan o sostienen actividades o Escuelas de Enseñanza Primaria. Ref. 261/1958.

O. de 23 de mayo de 1958 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 269/1958.

O. de 19 de agosto de 1958 sobre garantías en la aplicación de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Referencia 404/1958.

SUBSECCIONES

O. de 24 de noviembre de 1958 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Subsección de «Culturas Modernas». Ref. 499/1958.

T

TASAS

O. de 4 de febrero de 1958 por la que se modifica la de 4 de mayo de 1957 sobre tasas de exámenes de Grado. Ref. 58/1958.

O. de 8 de febrero de 1958 por la que se fijan la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio. Ref. 69/1958.

R. de 4 de marzo de 1958 por la que se dan normas para la distribución de las tasas académicas correspondientes a exámenes de los Grados de Bachiller. Ref. 113/1958.

O. de 10 de marzo de 1958 por la que se dictan normas complementarias de la de 10 de junio de 1957 sobre exámenes libres de Bachillerato en Madrid y Barcelona. Ref. 134/1958.

O. de 27 de marzo de 1958 por la que se fijan las tasas en las enseñanzas de especialización de Matronas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 172/1958.

O. de 19 de abril de 1958 por la que se dictan normas sobre tasas de matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Referencia 205/1958.

O. de 13 de junio de 1958 por la que se establecen las tasas en las diversas especialidades de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Referencia 299/1958.

R. de 21 de junio de 1958 por la que se dispone se dé cumplimiento a lo establecido en la Orden de 13 de octubre de 1955, referente a la Expedición de títulos académicos y profesionales por los Centros dependientes de este Ministerio. Ref. 322/1958.

O. de 30 de junio de 1958 por la que se determina el importe de los impresos para los certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad. Referencia 338/1958.

O. de 21 de julio de 1958 por la que se modifica el régimen de distribución de tasas en las Escuelas de Comercio. Ref. 372/1958.

O. de 30 de julio de 1958 por la que se aclaran los preceptos de la de 13 de junio pasado sobre las tasas a percibir en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 385/1958.

O. de 31 de julio de 1958 por la que se reajustan las tasas en las Escuelas de Comercio. Ref. 392/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 por la que se determinan las tasas académicas del curso de Iniciación para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 422/1958.

O. de 15 de septiembre de 1958 por la que se modifican las tasas académicas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 423/1958.

O. de 23 de septiembre de 1958 por la que se fijan las tasas académicas del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 429/1958.

R. de 24 de septiembre de 1958 por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 15 de septiembre último, sobre tasas académicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 433/1958.

O. de 2 de octubre de 1958 por la que se dispone la distribución especial a aplicar al 100 por 100 de las tasas de matrícula de alumnas de Enseñanza Media Colegiada. Ref. 444/1958.

O. de 31 de octubre de 1958 sobre distribución de tasas de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 478/1958.

O. de 2 de noviembre de 1958 por la que se distribuyen los ingresos en las Escuelas Técnicas procedentes de las tasas académicas. Ref. 496/1958.

L. de 26 de diciembre de 1958 reguladora de tasas y exacciones parafiscales. Ref. 534/1958.

O. de 31 de diciembre de 1958 por la que se regula la distribución de las tasas de disciplinas del Movimiento de las alumnas del Bachillerato. Referencia 542/1958.

TIMBRE

O. de 31 de enero de 1958 por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller Superior y Bachiller Elemental, adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado. Ref. 39/1958.

O. de 12 de marzo de 1958 sobre reorganización de los servicios de Registro General y Oficina de Información del Departamento. Ref. 136/1958.

O. de 14 de marzo de 1958 por la que se declaran comprendidas en el número 25 del artículo 172 del Reglamento de Timbre a las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión. Ref. 139/1958.

TITULOS

O. de 7 de enero de 1958 por la que se amplía la de 30 de noviembre de 1957 y se dan normas para el exacto cumplimiento de la misma. Referencia 13/1958.

O. de 31 de enero de 1958 por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller Superior y Bachiller Elemental, adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado. Ref. 39/1958.

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga equivalencia entre los títulos de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 160/1958.

O. de 1 de abril de 1958 por la que se dictan normas para la obtención del título de Especialidades Médicas. Ref. 181/1958.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los arquitectos o ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 282/1958.

O. de 3 de junio de 1958 por la que se regula la obtención del correspondiente título oficial por los ingenieros electromecánicos del Instituto Católico de Artes e Industrias que hayan terminado sus estudios con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 283/1958.

R. de 21 de junio de 1958 por la que se dispone se dé cumplimiento a lo establecido en la Orden de 13 de octubre de 1955, referente a la Expedición de títulos académicos y profesionales por los Centros dependientes de este Ministerio. Ref. 322/1958.

R. de 26 de junio de 1958 sobre presentación de instancias de Médicos Especialistas. Ref. 333/1958.

D. de 28 de noviembre de 1958 sobre títulos que habilitan para acupar plazas de profesores de centros de Formación Profesional Industrial. Referencia 503/1958.

TITULOS RUSOS

O. de 22 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957, reguladora de la convalidación de estudios y equivalencias de títulos académicos obtenidos por los españoles repatriados de Rusia. Ref. 99/1958.

TOPOGRAFOS

O. de 3 de febrero de 1958 por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954, que creó la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos. Ref. 55/1958.

TRASLADOS DE EXPEDIENTES

O. de 1 de febrero de 1958 por la que se fija con carácter general el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones formuladas por los alumnos universitarios. Ref. 53/1958.

TRASLADO DE EXPEDIENTES

O. de 16 de junio de 1958 por la que se dictan normas para regular los traslados de expedientes de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio. Ref. 305/1958.

TRASLADO DE MATRICULAS

R. de 10 de marzo de 1958 sobre convocatoria de exámenes de alumnos libres en Madrid y Barcelona en el año académico 1957-58. Ref. 135/1958.

R. de 8 de abril de 1958 por la que se rectifican las instrucciones de 10 de marzo de 1958. Ref. 184/1958.

TRATADOS INTERNACIONALES

A. de 16 de octubre de 1958 entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Acuerdo Fulbright), firmado en Madrid. Ref. 457/1958.

TRA-VIV

I. R. de 22 de octubre de 1958 del tratado de Intercambio Cultural entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República de Honduras. Ref. 461/1958.

C. C. de 24 de noviembre de 1958 entre el Gobierno de España y el Gobierno del Irán. Instrumento de ratificación de 22 de febrero de 1962. Referencia 498/1958.

TRIBUNALES

O. de 24 de marzo de 1958 por la que se regulan las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en el presente año. Ref. 159/1958.

TURNO DE CONSORTES

V. Concursos.

U

UNIVERSIDADES LABORALES

R. de 16 de junio de 1958 por la que se dan instrucciones sobre la formalización de matrícula de los alumnos de las Universidades Laborales y otros servicios derivados de la misma. Ref. 306/1958.

O. de 16 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Estatuto Docente de las Universidades Laborales. Ref. 400/1958.

O. de 8 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales. Ref. 514/1958.

V

VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS

V. Bolsas de Viaje.

VIAJES ESCOLARES

O. de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvenciones en concepto de viajes escolares. Ref. 114/1958.

R. de 5 de marzo de 1958 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de viajes escolares. Ref. 127/1958.

VIVIENDAS

V. Casa-Habitación.

O. de 25 de septiembre de 1958 por la que se dan normas para el aumento de alquileres por casa-habitación del Magisterio. Ref. 434/1958.

D. de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio. Ref. 476/1958.